

Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad

1 de agosto de 2014 a 31 de julio de 2015

Consejo de Seguridad
Documentos Oficiales



Naciones Unidas • Nueva York, 2016

NOTA

El presente volumen de *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad* contiene las resoluciones aprobadas y las decisiones adoptadas por el Consejo durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 2014 y el 31 de julio de 2015 respecto de cuestiones de fondo, así como las decisiones relativas a algunas de las cuestiones de procedimiento más importantes. Las resoluciones y decisiones figuran bajo títulos generales que indican las cuestiones de que tratan. Estas se dividen en dos partes y, dentro de cada una de ellas, están clasificadas según la fecha en que el Consejo las examinó por primera vez; para cada cuestión, las resoluciones y decisiones aparecen en orden cronológico.

Las resoluciones van numeradas en el orden en que fueron aprobadas. El texto de cada resolución va seguido del resultado de la votación. Generalmente, las decisiones no se adoptan por votación.

S/INF/70

ISSN 0257-1471

Índice

	<i>Página</i>
Miembros del Consejo de Seguridad en 2014 y 2015	vii
Resoluciones aprobadas y decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad del 1 de agosto de 2014 al 31 de julio de 2015	1
 <i>Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales</i>	
La situación en Chipre.....	1
Temas relacionados con la situación en el Oriente Medio:	
A. La situación en el Oriente Medio	7
B. La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina.....	41
La situación relativa al Sáhara Occidental	44
Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz	47
La situación en Liberia	55
La situación en Somalia	67
Temas relacionados con la situación en la ex-Yugoslavia:	
A. La situación en Bosnia y Herzegovina	92
B. Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)	98
Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991	
Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero de 1994 y el 31 de Diciembre de 1994.....	99
La cuestión relativa a Haití.....	104
La situación en Burundi	110
La situación en el Afganistán.....	116
Relaciones entre el Camerún y Nigeria	132
La situación relativa a la República Democrática del Congo	132
La situación en la República Centroafricana	157
Los niños y los conflictos armados	182
La situación en Guinea-Bissau	188
La protección de los civiles en los conflictos armados	198
Armas pequeñas	205
Cuestiones generales relativas a las sanciones	213
Las mujeres y la paz y la seguridad.....	213
Exposición de la Presidencia de la Corte Internacional de Justicia	217
Exposición de la Presidencia en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa	217
Reunión del Consejo de Seguridad con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía de conformidad con la resolución 1353 (2001), anexo II, secciones A y B:	
A. Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre	218
B. Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación	218
C. Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano.....	219
D. Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental.....	219

Índice

	<i>Página</i>
E. Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo	220
F. Misión de las Naciones Unidas en Liberia.....	220
G. Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire	221
H. Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití	221
I. Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur.....	222
J. Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur	222
K. Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí.....	223
L. Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana.....	223
Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas.....	224
Exposiciones de Presidencias de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad.....	256
La situación en Côte d'Ivoire.....	256
Misión del Consejo de Seguridad	274
Región de África Central.....	283
No proliferación de armas de destrucción en masa.....	292
Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	292
Consolidación de la paz después de los conflictos	361
La situación relativa al Iraq.....	363
Amenazas a la paz y la seguridad internacionales.....	369
No proliferación	375
Consolidación de la paz en África Occidental.....	456
No proliferación/República Popular Democrática de Corea.....	457
Centro regional de las Naciones Unidas para la diplomacia preventiva en Asia Central	458
Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales:	
A. Prevención de conflictos	459
B. Desarrollo inclusivo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	463
C. Reflexión sobre la historia y reafirmación del firme compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.....	467
D. El papel de los jóvenes en la lucha contra el extremismo violento y la promoción de la paz	467
E. Problemas a que se enfrentan los pequeños Estados insulares en desarrollo en relación con la paz y la seguridad.....	468
F. Cuestiones generales.....	468
Paz y seguridad en África:	
A. Ébola.....	469
B. Cuestiones generales.....	473
Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.....	478
La situación en Libia.....	483
La situación en Malí	496
Temas relacionados con la situación en Ucrania:	
A. Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)	508
B. Carta de fecha 13 de abril de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/2014/264).....	509

Índice

	<i>Página</i>
La situación en la República Democrática de Corea	513
<i>Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad</i>	
Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	514
Documentación del Consejo de Seguridad y métodos y procedimientos de trabajo:	
A. Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)	514
B. Cuestiones generales.....	516
Corte Internacional de Justicia:	
Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia (S/2014/520, S/2014/521 y S/2014/522).....	519
Temas incluidos por primera vez en el orden del día del Consejo de Seguridad del 1 de agosto de 2014 al 31 de julio de 2015	521
Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad del 1 de agosto de 2014 al 31 de julio de 2015	523
Proyectos de resolución examinados en una sesión oficial y no aprobados.....	526
Repertorio de las declaraciones formuladas por la Presidencia del Consejo de Seguridad del 1 de agosto de 2014 al 31 de julio de 2015	527

Miembros del Consejo de Seguridad en 2014 y 2015

En 2014 y 2015, los miembros del Consejo de Seguridad eran los siguientes:

2014

Argentina
Australia
Chad
Chile
China
Estados Unidos de América
Federación de Rusia
Francia
Jordania
Lituania
Luxemburgo
Nigeria
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
República de Corea
Rwanda

2015

Angola
Chad
Chile
China
España
Estados Unidos de América
Federación de Rusia
Francia
Jordania
Lituania
Malasia
Nigeria
Nueva Zelanda
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Venezuela (República Bolivariana de)

Resoluciones aprobadas y decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad del 1 de agosto de 2014 al 31 de julio de 2015

Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

LA SITUACIÓN EN CHIPRE¹

Decisiones

El 22 de agosto de 2014, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente²:

Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 21 de agosto de 2014 relativa a su intención de designar al Sr. Espen Barth Eide (Noruega) su Asesor Especial sobre Chipre con categoría de Secretario General Adjunto³ se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en ella.

En su 7370ª sesión, celebrada el 29 de enero de 2015, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en Chipre

Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/2015/17)”.

Resolución 2197 (2015) de 29 de enero de 2015

El Consejo de Seguridad,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 9 de enero de 2015 sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre⁴,

Observando que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones imperantes en la isla, es necesario que la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre permanezca en ella después del 31 de enero de 2015,

Observando también la intención del Secretario General de informar sobre sus buenos oficios en el próximo período sobre el que se presentará un informe, haciéndose eco de su firme convencimiento de que la responsabilidad de encontrar una solución corresponde ante todo y sobre todo a los propios chipriotas, y reafirmando el papel primordial que desempeñan las Naciones Unidas para ayudar a las partes a lograr una solución global y duradera del conflicto de Chipre y la división de la isla,

Expresando su apoyo a los esfuerzos continuos del Asesor Especial del Secretario General sobre Chipre, Sr. Espen Barth Eide, observando la importancia de un entorno propicio, pidiendo la reanudación sin demora de las negociaciones estructuradas, orientadas de manera que se obtengan resultados, como se acordó en la declaración conjunta aprobada por los dirigentes grecochipriota y turcochipriota el 11 de febrero de 2014, y destacando la necesidad de que los dirigentes y los negociadores hagan renovados esfuerzos para alcanzar una solución general lo antes posible,

¹ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 1963.

² S/2014/619.

³ S/2014/618.

⁴ S/2015/17.

Recordando la importancia que la comunidad internacional concede a que todas las partes colaboren en las negociaciones plenamente, con flexibilidad y de modo constructivo, observando que las negociaciones todavía no han producido una solución duradera, global y justa basada en una federación bicomunal y bizonal con igualdad política, como se dispone en sus resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, alentando a las partes a que intensifiquen las negociaciones sustantivas sobre las cuestiones básicas que quedan por resolver de forma interdependiente, y destacando que el *statu quo* es insostenible,

Observando la necesidad de que se avance en el examen de posibles medidas militares de fomento de la confianza y en las conversaciones al respecto, y pidiendo que se renueven los esfuerzos por aplicar todas las medidas pendientes de fomento de la confianza y que se acuerden y apliquen nuevas medidas para aumentar la confianza entre las comunidades,

Reafirmando la importancia de que los chipriotas sigan cruzando la Línea Verde, y alentando a que se abran otros puntos de cruce de común acuerdo,

Convencido de los muchos e importantes beneficios, incluidos los beneficios económicos, que para todos los chipriotas conllevaría una solución global y duradera de la cuestión de Chipre, instando a ambas partes y a sus dirigentes a que fomenten el uso de una retórica positiva en las intervenciones públicas, y alentándolos a que, con antelación suficiente a la celebración de cualquier posible referendo, expliquen claramente a las dos comunidades los beneficios de dicha solución, así como la necesidad de que haya un mayor grado de flexibilidad y avenencia para conseguirla,

Resaltando el importante papel de apoyo que desempeña la comunidad internacional, y en especial las partes interesadas, en la adopción de medidas prácticas para ayudar a los dirigentes grecochipriotas y turcochipriotas a aprovechar plenamente la presente oportunidad,

Tomando nota de la opinión del Secretario General de que las condiciones de seguridad en la isla y a lo largo de la Línea Verde se mantienen estables, e instando a todas las partes a que eviten cualquier acción, incluidas violaciones del *statu quo* militar, que pudiera dar lugar a un aumento de la tensión, socavar los progresos logrados hasta el momento o menoscabar la buena voluntad en la isla,

Recordando el firme convencimiento del Secretario General de que la situación en la zona de amortiguación mejoraría si ambas partes aceptaran el *aide-mémoire* de 1989 utilizado por las Naciones Unidas,

Observando con pesar que las partes están negando el acceso a los campos de minas que quedan en la zona de amortiguación, y que debe continuar el desminado en Chipre, observando que las minas siguen representando un peligro en Chipre, observando también las recientes propuestas y deliberaciones sobre el desminado, e instando a que se alcance rápidamente un acuerdo para facilitar la reanudación de las operaciones de desminado y limpieza de los campos de minas restantes,

Encomiando la labor del Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre, resaltando la importancia de intensificar sus actividades, observando que la mitad de las personas desaparecidas aún no han sido localizadas y que más del 70 por ciento aún no han sido identificadas, instando a que se dé acceso a todas las zonas sin demora para que el Comité pueda llevar a cabo su labor, y confiando en que este proceso promueva la reconciliación entre las comunidades,

Conviniendo en que la participación activa de los grupos de la sociedad civil, incluidos los grupos de mujeres, es esencial para el proceso político y puede contribuir a la sostenibilidad de cualquier solución futura, recordando que las mujeres desempeñan un papel de importancia decisiva en los procesos de paz, acogiendo con beneplácito todos los esfuerzos encaminados a promover los contactos y eventos bicomunales, entre otros los realizados por todos los órganos de las Naciones Unidas presentes en la isla, e instando a las dos partes a que promuevan la participación activa de la sociedad civil y la cooperación entre los órganos económicos y comerciales y a que eliminen todos los obstáculos que puedan entorpecer dichos contactos,

Destacando la necesidad de que el Consejo siga aplicando un planteamiento riguroso y estratégico en el despliegue de las fuerzas de mantenimiento de la paz,

Acogiendo con beneplácito la intención del Secretario General de seguir vigilando de cerca todas las operaciones de mantenimiento de la paz para velar por su eficiencia y eficacia, incluidas las actividades de la Fuerza cuando proceda, y haciendo notar la importancia de la planificación para imprevistos respecto de la solución, incluida

la formulación de las recomendaciones oportunas sobre futuros ajustes del mandato, el nivel de efectivos y otros recursos y el concepto de operaciones de la Fuerza, teniendo en cuenta la evolución de la situación sobre el terreno y las opiniones de las partes,

Haciendo notar con reconocimiento los esfuerzos de la Sra. Lisa Buttenheim, en su calidad de Representante Especial del Secretario General para Chipre, y de la General de División Kristin Lund, Comandante de la Fuerza, y acogiendo con beneplácito el nombramiento por el Secretario General del Sr. Espen Barth Eide como su Asesor Especial sobre Chipre,

Haciéndose eco de la gratitud del Secretario General hacia el Gobierno de Chipre y el Gobierno de Grecia por sus contribuciones voluntarias a la financiación de la Fuerza, y de su solicitud de nuevas contribuciones voluntarias de otros países y organizaciones, y expresando su reconocimiento a los Estados Miembros que aportan personal a la Fuerza,

Acogiendo con beneplácito y alentando los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas para sensibilizar al personal de mantenimiento de la paz sobre la prevención y el control del VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles en todas sus operaciones de mantenimiento de la paz,

1. *Reconoce* los progresos realizados hasta la fecha en las negociaciones en toda regla, pero observa que no han sido suficientes y todavía no han dado lugar a una solución global y duradera, y pide que se reanuden con carácter urgente las negociaciones estructuradas para lograr progresos decisivos en las cuestiones básicas;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General⁴;

3. *Recuerda* su resolución 2026 (2011), de 14 de diciembre de 2011, y exhorta a los dos dirigentes a que:

a) Respalden con sus esfuerzos la labor ulterior encaminada a encontrar puntos de convergencia en las cuestiones básicas;

b) Sigam colaborando con los comités técnicos con el objetivo de mejorar la vida diaria de los chipriotas;

c) Mejoren el clima público para las negociaciones, incluso procurando que los mensajes públicos se centren en los puntos de convergencia y el rumbo futuro, y transmitiendo mensajes más constructivos y armonizados;

d) Aumenten la participación de la sociedad civil en el proceso según proceda;

4. *Insta* a que se apliquen medidas de fomento de la confianza, y aguarda con interés que se acuerden y apliquen nuevas medidas de ese tipo mutuamente aceptables que puedan contribuir a crear un entorno propicio para una solución, incluidas medidas militares de fomento de la confianza y la apertura de otros puntos de cruce;

5. *Acoge con beneplácito* todos los esfuerzos realizados para cumplir los requisitos de exhumación del Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre y exhorta a todas las partes a que proporcionen acceso más expedito y pleno a todas las zonas, dada la necesidad de intensificar la labor del Comité;

6. *Reafirma* todas sus resoluciones pertinentes sobre Chipre, en particular la resolución 1251 (1999), de 29 de junio de 1999, y las resoluciones posteriores;

7. *Expresa su pleno apoyo* a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y decide prorrogar su mandato por un nuevo período que terminará el 31 de julio de 2015;

8. *Exhorta* a ambas partes a que, con carácter urgente y respetando el mandato de la Fuerza, sigan manteniendo consultas con la Fuerza sobre la demarcación de la zona de amortiguación, y sobre el *aide-mémoire* de las Naciones Unidas de 1989, con miras a alcanzar un pronto acuerdo respecto de las cuestiones pendientes;

9. *Exhorta* a la parte turcochipriota y a las fuerzas turcas a que restablezcan en Strovilia el *statu quo* militar anterior al 30 de junio de 2000;

10. *Exhorta* a ambas partes a que permitan el acceso del personal de desminado y faciliten la remoción de las minas que quedan en Chipre dentro de la zona de amortiguación, e insta a ambas partes a que amplíen las operaciones de desminado fuera de la zona de amortiguación;

11. *Solicita* al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluida la planificación para imprevistos respecto de la solución, a más tardar el 10 de julio de 2015, y que lo mantenga al corriente de los acontecimientos según sea necesario;

12. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que está realizando la Fuerza para aplicar la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y asegurar que su personal cumpla plenamente el código de conducta de las Naciones Unidas, solicita al Secretario General que siga adoptando todas las medidas necesarias a este respecto y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas apropiadas, incluidas las de sensibilización con anterioridad al despliegue, y a que adopten medidas disciplinarias y de otra índole para asegurar la plena rendición de cuentas en los casos de ese tipo de conducta en que esté involucrado su personal;

13. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7370ª sesión.

Decisiones

El 30 de junio de 2015, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente⁵:

Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 26 de junio de 2015⁶ ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la información proporcionada y la intención expresada en ella.

En su 7496ª sesión, celebrada el 29 de julio de 2015, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación en Chipre

Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/2015/17)”.

Resolución 2234 (2015) de 29 de julio de 2015

El Consejo de Seguridad,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 2 de julio de 2015 sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre⁷,

Observando que el Gobierno de Chipre está de acuerdo con que, en vista de las condiciones imperantes en la isla, es necesario que la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre permanezca en ella después del 31 de julio de 2015,

Observando también la intención del Secretario General de proporcionar detalles sobre sus buenos oficios en el próximo período sobre el que se presentará un informe, haciéndose eco de su firme convencimiento de que la responsabilidad de encontrar una solución corresponde ante todo y sobre todo a los propios chipriotas, y reafirmando el papel primordial que desempeñan las Naciones Unidas para ayudar a las partes a lograr una solución global y duradera del conflicto de Chipre y la división de la isla,

Acogiendo con beneplácito la reanudación de las negociaciones, el impulso positivo logrado y el compromiso expresado por los dirigentes de trabajar sin descanso para llegar a una solución global tan pronto como sea posible, de una manera orientada a la obtención de resultados, como se acordó en la declaración conjunta aprobada por los dirigentes grecochipriotas y turcochipriotas el 11 de febrero de 2014, y el apoyo prestado por el Asesor Especial del Secretario General sobre Chipre, Sr. Espen Barth Eide,

Recordando la importancia que concede la comunidad internacional a que todas las partes colaboren en las negociaciones plenamente, con flexibilidad y de modo constructivo, observando que las negociaciones todavía no han producido una solución duradera, global y justa basada en una federación bicomunal y bizonal con igualdad política, como se dispone en sus resoluciones pertinentes, alentando a las partes a que intensifiquen las negociaciones sustantivas sobre las cuestiones básicas que quedan por resolver de forma interdependiente, y destacando que el *statu quo* es insostenible,

⁵ S/2015/495.

⁶ S/2015/494.

⁷ S/2015/517.

Observando la necesidad de que se avance en el examen de posibles medidas militares de fomento de la confianza y en las conversaciones al respecto, y pidiendo que se renueven los esfuerzos por aplicar todas las medidas pendientes de fomento de la confianza y que se acuerden y apliquen nuevas medidas para aumentar la confianza entre las comunidades,

Reafirmando la importancia de que los chipriotas sigan cruzando la Línea Verde y alentando la apertura de común acuerdo de otros puntos de cruce,

Convencido de los muchos e importantes beneficios, incluidos los beneficios económicos, que para todos los chipriotas conllevaría una solución global y duradera de la cuestión de Chipre, instando a ambas partes y a sus dirigentes a que fomenten el uso de una retórica positiva en las intervenciones públicas, y alentándolos a que, con antelación suficiente a la celebración de cualquier posible referendo, expliquen claramente a las dos comunidades los beneficios de dicha solución, así como la necesidad de que haya un mayor grado de flexibilidad y avenencia para conseguirla,

Resaltando el importante papel de apoyo que desempeña la comunidad internacional, y en especial todas las partes interesadas, en la adopción de medidas prácticas para ayudar a los dirigentes grecochipriotas y turcochipriotas a aprovechar plenamente la presente oportunidad,

Tomando nota de la opinión del Secretario General de que las condiciones de seguridad en la isla y a lo largo de la Línea Verde se mantienen estables, e instando a todas las partes a que eviten cualquier acción, incluidas las violaciones del *statu quo* militar, que pudiera dar lugar a un aumento de la tensión, socavar los progresos logrados hasta el momento o menoscabar la buena voluntad en la isla,

Recordando el firme convencimiento del Secretario General de que la situación en la zona de amortiguación mejoraría si ambas partes aceptaran el *aide-mémoire* de 1989 utilizado por las Naciones Unidas,

Observando con pesar que las partes están negando el acceso a los campos de minas que quedan en la zona de amortiguación, que debe continuar el desminado en Chipre, observando que las minas siguen representando un peligro en la isla, observando también las recientes propuestas y deliberaciones, así como las iniciativas positivas sobre el desminado, e instando a que se alcance rápidamente un acuerdo para facilitar la reanudación de las operaciones de desminado y limpieza de los campos de minas restantes,

Encomiando la labor del Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre, resaltando la importancia de intensificar sus actividades, observando que la mitad de las personas desaparecidas aún no han sido localizadas y que más del 70 por ciento aún no han sido identificadas, instando a que se dé acceso a todas las zonas sin demora para que el Comité pueda llevar a cabo su labor, y confiando en que este proceso promueva la reconciliación entre las comunidades,

Conviniendo en que la participación activa de los grupos de la sociedad civil, incluidos los grupos de mujeres, es esencial para el proceso político y puede contribuir a la sostenibilidad de cualquier solución futura, recordando que las mujeres desempeñan un papel de importancia decisiva en los procesos de paz, acogiendo con beneplácito todos los esfuerzos encaminados a promover los contactos y eventos bicomunales, entre otros los realizados por todos los órganos de las Naciones Unidas presentes en la isla, e instando a las dos partes a que promuevan la participación activa de la sociedad civil y la cooperación entre los órganos económicos y comerciales y a que eliminen todos los obstáculos que puedan entorpecer dichos contactos,

Destacando la necesidad de que el Consejo siga aplicando un planteamiento riguroso y estratégico en el despliegue de las fuerzas de mantenimiento de la paz,

Acogiendo con beneplácito la intención del Secretario General de seguir vigilando de cerca todas las operaciones de mantenimiento de la paz para velar por su eficiencia y eficacia, incluidas las actividades de la Fuerza cuando proceda, y haciendo notar la importancia de la planificación para imprevistos respecto de la solución, incluida la formulación de las recomendaciones oportunas sobre futuros ajustes del mandato, la dotación de efectivos y otros recursos de la Fuerza y su concepto de operaciones, teniendo en cuenta los acontecimientos sobre el terreno y las opiniones de las partes,

Haciendo notar con reconocimiento los esfuerzos de la Sra. Lisa Buttenheim, Representante Especial del Secretario General para Chipre, y de la General de División Kristin Lund, Comandante de la Fuerza, y el nombramiento por el Secretario General del Sr. Espen Barth Eide como su Asesor Especial sobre Chipre,

Haciéndose eco de la gratitud del Secretario General hacia el Gobierno de Chipre y el Gobierno de Grecia por sus contribuciones voluntarias a la financiación de la Fuerza, y de su solicitud de nuevas contribuciones voluntarias de otros países y organizaciones, y expresando su reconocimiento a los Estados Miembros que aportan personal a la Fuerza,

Acogiendo con beneplácito y alentando los esfuerzos de las Naciones Unidas por sensibilizar al personal de mantenimiento de la paz sobre la prevención y el control del VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles en todas sus operaciones de mantenimiento de la paz,

1. *Acoge con beneplácito* la reanudación de las negociaciones impulsadas por los dirigentes, así como los progresos alcanzados hasta ahora y los esfuerzos que realizan los dirigentes y sus negociadores para llegar a una solución global y duradera, y alienta a las partes a que aprovechen con determinación la presente oportunidad para lograr una solución global;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General⁷;

3. *Recuerda* su resolución 2026 (2011), de 14 de diciembre de 2011, y exhorta a los dos dirigentes a que:

a) Respalden con sus esfuerzos la labor ulterior encaminada a encontrar puntos de convergencia en las cuestiones básicas;

b) Sigam colaborando con los comités técnicos con el objetivo de mejorar la vida diaria de los chipriotas;

c) Mejoren el clima público para las negociaciones, incluso procurando que los mensajes públicos se centren en los puntos de convergencia y el rumbo futuro, y transmitiendo mensajes más constructivos y armonizados; y

d) Aumenten la participación de la sociedad civil en el proceso según proceda;

4. *Insta* a que se apliquen medidas de fomento de la confianza, y aguarda con interés que se acuerden y apliquen nuevas medidas de ese tipo mutuamente aceptables que puedan contribuir a crear un entorno propicio para una solución, incluidas medidas militares de fomento de la confianza y la apertura de otros puntos de cruce;

5. *Acoge con beneplácito* todos los esfuerzos realizados para cumplir los requisitos de exhumación del Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre, así como el llamamiento conjunto a que se proporcione información efectuado por los dos dirigentes el 28 de mayo de 2015, y exhorta a todas las partes a que proporcionen acceso más expedito y pleno a todas las zonas, dada la necesidad de intensificar la labor del Comité;

6. *Reafirma* todas sus resoluciones pertinentes sobre Chipre, en particular la resolución 1251 (1999), de 29 de junio de 1999, y las resoluciones posteriores;

7. *Expresa su pleno apoyo* a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y decide prorrogar su mandato por un nuevo período que terminará el 31 de enero de 2016;

8. *Exhorta* a ambas partes a que, con carácter urgente y respetando el mandato de la Fuerza, sigan manteniendo consultas con la Fuerza sobre la demarcación de la zona de amortiguación, y sobre el *aide-mémoire* de las Naciones Unidas de 1989, con miras a alcanzar un pronto acuerdo respecto de las cuestiones pendientes;

9. *Exhorta* a la parte turcochipriota y a las fuerzas turcas a que restablezcan en Strovilia el *statu quo* militar anterior al 30 de junio de 2000;

10. *Exhorta* a ambas partes a que permitan el acceso del personal de desminado y faciliten la retirada de las minas que quedan en Chipre dentro de la zona de amortiguación, e insta a ambas partes a que amplíen las operaciones de desminado fuera de la zona de amortiguación;

11. *Solicita* al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluida la planificación para imprevistos respecto de la solución, a más tardar el 10 de enero de 2016 y que lo mantenga al corriente de los acontecimientos según sea necesario;

12. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que está realizando la Fuerza para aplicar la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y asegurar que su personal cumpla plenamente el código de conducta de las Naciones Unidas, solicita al Secretario General que siga adoptando todas las

medidas necesarias a este respecto y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas apropiadas, incluidas las de sensibilización antes del despliegue, y a que adopten medidas disciplinarias y de otra índole para asegurar la plena rendición de cuentas en los casos de ese tipo de conducta en que esté involucrado su personal;

13. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7496ª sesión.

TEMAS RELACIONADOS CON LA SITUACIÓN EN EL ORIENTE MEDIO

A. La situación en el Oriente Medio⁸

Decisión

En su 7248ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de España, Italia y el Líbano a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

Carta de fecha 31 de julio de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2014/554)”.

Resolución 2172 (2014) de 26 de agosto de 2014

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el Líbano, en particular las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 marzo de 1978, 1559 (2004), de 2 de septiembre de 2004, 1680 (2006), de 17 de mayo de 2006, 1701 (2006), de 11 de agosto de 2006, 1773 (2007), de 24 de agosto de 2007, 1832 (2008), de 27 de agosto de 2008, 1884 (2009), de 27 de agosto de 2009, 1937 (2010), de 30 de agosto de 2010, 2004 (2011), de 30 de agosto de 2011, 2064 (2012), de 30 de agosto de 2012, y 2115 (2013), de 29 de agosto de 2013, así como las declaraciones de su Presidencia sobre la situación en el Líbano,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano de que se prorrogue el mandato de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por un nuevo período de un año sin enmiendas, formulada en la carta de fecha 25 de julio de 2014 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores y Emigración del Líbano, y acogiendo con beneplácito la carta de fecha 31 de julio de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General⁹, en la que se recomienda dicha prórroga,

Reiterando su firme apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano,

Reafirmando su compromiso con la plena aplicación de todas las disposiciones de la resolución 1701 (2006), y consciente de su responsabilidad de ayudar a conseguir un alto el fuego permanente y una solución a largo plazo, conforme a lo previsto en esa resolución,

Exhortando a todas las partes interesadas a que intensifiquen sus esfuerzos por aplicar plenamente todas las disposiciones de la resolución 1701 (2006) sin demora,

Expresando profunda preocupación por todas las violaciones relacionadas con la resolución 1701 (2006), y aguardando con interés la rápida conclusión de las investigaciones de la Fuerza con miras a prevenir violaciones de este tipo en el futuro,

⁸ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 1967.

⁹ S/2014/554.

Acogiendo con beneplácito el constructivo papel desempeñado por el mecanismo tripartito para reducir las tensiones y expresando su apoyo a los esfuerzos de la Fuerza por mantener contactos con ambas partes a fin de seguir desarrollando los mecanismos de enlace y coordinación,

Poniendo de relieve la importancia de que se cumpla plenamente la prohibición de la venta y el suministro de armas y material conexo establecida en la resolución 1701 (2006),

Recordando la importancia fundamental de que todas las partes interesadas respeten la Línea Azul en su totalidad, acogiendo con beneplácito los constantes progresos logrados en la demarcación de la Línea Azul, y alentando a las partes a que aceleren la labor que realizan, en coordinación con la Fuerza, para marcar visiblemente la Línea Azul en su totalidad, y para avanzar en la demarcación de los puntos que son objeto de controversia, como se recomendó en el examen estratégico de la Fuerza,

Condenando en los términos más enérgicos todos los intentos de amenazar la seguridad y la estabilidad del Líbano, reafirmando su determinación de asegurar que ningún acto de intimidación de esa naturaleza impida a la Fuerza cumplir su mandato de conformidad con la resolución 1701 (2006), y recordando la necesidad de que todas las partes garanticen la seguridad del personal de la Fuerza y velen por que se respete plenamente y no se obstaculice su libertad de circulación,

Recordando los principios pertinentes contenidos en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado¹⁰,

Encomiando el activo papel y la dedicación del personal de la Fuerza, expresando su profundo reconocimiento a los Estados Miembros que hacen aportes a la Fuerza y subrayando la necesidad de que la Fuerza disponga de todos los medios y equipo necesarios para llevar a cabo su mandato,

Recordando la solicitud del Gobierno del Líbano de que se despliegue una fuerza internacional para ayudarlo a ejercer su autoridad en todo el territorio y reafirmando la autoridad de la Fuerza para tomar todas las medidas necesarias en las zonas donde operan sus fuerzas y, siempre y cuando considere que tiene capacidad para ello, asegurar que su zona de operaciones no sea utilizada para llevar a cabo actividades hostiles de ningún tipo y resistir los intentos de impedirle por la fuerza el cumplimiento de su mandato,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos del Secretario General por seguir ejerciendo una estrecha vigilancia de todas las operaciones de mantenimiento de la paz, incluida la Fuerza, y destacando la necesidad de que el Consejo encare los despliegues de mantenimiento de la paz con un enfoque riguroso y estratégico,

Expresando su pleno apoyo a las prioridades estratégicas y las recomendaciones expuestas por el Secretario General en su carta de fecha 12 de marzo de 2012 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad a raíz del examen estratégico de la Fuerza¹¹, y solicitando al Secretario General que siga manteniéndolo informado sobre la aplicación del examen estratégico,

Exhortando a los Estados Miembros a que presten a las Fuerzas Armadas Libanesas la asistencia necesaria para que puedan realizar sus funciones en consonancia con la resolución 1701 (2006),

Habiendo determinado que la situación imperante en el Líbano sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano hasta el 31 de agosto de 2015;

2. *Encomia* el papel positivo desempeñado por la Fuerza, cuyo despliegue junto con las Fuerzas Armadas Libanesas ha contribuido a establecer un nuevo entorno estratégico en el sur del Líbano, acoge con beneplácito la ampliación de las actividades coordinadas de la Fuerza y las Fuerzas Armadas Libanesas, y pide que siga intensificándose esta cooperación;

3. *Acoge con beneplácito* a este respecto la participación de la Fuerza y las Fuerzas Armadas Libanesas en el diálogo estratégico que tiene por objeto realizar un análisis de las fuerzas terrestres y los activos marítimos y establecer una serie de parámetros de referencia que reflejen la correlación entre las capacidades y responsabilidades de la Fuerza y las de las Fuerzas Armadas Libanesas, a fin de determinar lo que estas últimas necesitan para ejecutar

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2051, núm. 35457.

¹¹ S/2012/151.

las tareas encomendadas en la resolución 1701 (2006), y, en este sentido, considera alentadores los avances realizados en el proceso de formalización de un mecanismo para el diálogo estratégico periódico entre las Fuerzas Armadas Libanesas y la Fuerza;

4. *Encomia*, en este contexto, los esfuerzos realizados por las Fuerzas Armadas Libanesas respecto de su plan general de desarrollo de las capacidades, del que el plan sobre el Diálogo Estratégico es un componente separado pero integral, en consonancia con las recomendaciones pertinentes del examen estratégico de la Fuerza, alienta a los Estados Miembros a que apoyen a las Fuerzas Armadas Libanesas, en particular a través de los mecanismos establecidos para la coordinación de la asistencia internacional, con el fin de aumentar la capacidad de las Fuerzas Armadas Libanesas, incluso mediante el adiestramiento, ya que esas fuerzas son un pilar esencial de la estabilidad del país, y reconoce a este respecto la importancia del Grupo Internacional de Apoyo al Líbano y de las reuniones que ha celebrado en París y Roma, así como las notables contribuciones realizadas por algunos donantes;

5. *Exhorta enérgicamente* a todas las partes interesadas a que respeten el cese de las hostilidades, prevengan cualquier violación de la Línea Azul y la respeten en su totalidad, y a que cooperen plenamente con las Naciones Unidas y la Fuerza;

6. *Acoge con beneplácito* a este respecto el constructivo papel desempeñado por el mecanismo tripartito para facilitar la coordinación y reducir las tensiones, y expresa su apoyo a los esfuerzos de la Fuerza por mantener contactos con ambas partes a fin de seguir desarrollando los mecanismos de enlace y coordinación;

7. *Insta* a todas las partes a que cumplan escrupulosamente su obligación de respetar la seguridad del personal de la Fuerza y demás personal de las Naciones Unidas y a que velen por que se respete plenamente y no se obstaculice la libertad de circulación de la Fuerza, de conformidad con su mandato y sus reglas de enfrentamiento, incluso evitando recurrir a cualquier acción que ponga en peligro al personal de las Naciones Unidas y, en este sentido, pide que prosiga la cooperación entre la Fuerza y las Fuerzas Armadas Libanesas, en particular con respecto a las patrullas coordinadas y adyacentes, acoge con beneplácito el compromiso de las autoridades libanesas de proteger los desplazamientos de la Fuerza y pide nuevamente que concluya con rapidez la investigación iniciada por el Líbano acerca de los ataques perpetrados los días 27 de mayo, 26 de julio y 9 de diciembre de 2011, con el fin de someter a sus autores a la acción de la justicia;

8. *Insta también* a todas las partes a que cooperen plenamente con el Consejo de Seguridad y el Secretario General para realizar progresos tangibles hacia un alto el fuego permanente y una solución a largo plazo conforme a lo previsto en la resolución 1701 (2006), y pone de relieve que las partes aún tienen que esforzarse más para lograr avances en el pleno cumplimiento de la resolución 1701 (2006);

9. *Insta* al Gobierno de Israel a que acelere la retirada de su ejército del norte de Al-Gayar sin más demora y en coordinación con la Fuerza, que ha mantenido activos contactos con Israel y el Líbano para facilitar esa retirada;

10. *Reafirma su exhortación* a todos los Estados para que apoyen y respeten plenamente el establecimiento, entre la Línea Azul y el río Litani, de una zona libre de todo personal armado, activos y armas que no pertenezcan al Gobierno del Líbano o la Fuerza;

11. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que está realizando la Fuerza para aplicar la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y para asegurar el pleno cumplimiento por su personal del código de conducta de las Naciones Unidas, solicita al Secretario General que siga adoptando todas las medidas necesarias al respecto y lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que tomen medidas preventivas y disciplinarias para asegurar que se investiguen y sancionen debidamente los actos de esa índole en que esté involucrado su personal;

12. *Solicita* al Secretario General que siga informándolo sobre la aplicación de la resolución 1701 (2006) cada cuatro meses, o en cualquier otro momento que considere apropiado;

13. *Destaca* la importancia y la necesidad de lograr una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio, basada en todas sus resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, y 1850 (2008), de 16 de diciembre de 2008;

14. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7248ª sesión.

Decisiones

En su 7252ª sesión, celebrada el 28 de agosto de 2014, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014) y 2165 (2014) (S/2014/611)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Subsecretaria General para Asuntos Humanitarios y Coordinadora Adjunta del Socorro de Emergencia, Sra. Kyung-wha Kang.

En su 7255ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante del Yemen a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹²:

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito los recientes progresos en la transición política del Yemen, conforme a la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su mecanismo de ejecución, en particular la reciente reunión de la Autoridad Nacional Encargada de Vigilar la Aplicación de los Resultados de la Conferencia de Diálogo Nacional, celebrada el 11 de agosto de 2014; y el programa de reforma económica. El Consejo de Seguridad apoya al Presidente del Yemen, Sr. Abd Rabbuh Mansour Hadi en sus esfuerzos por atender las inquietudes de todas las partes en el marco de los resultados de la Conferencia de Diálogo Nacional e insta a las autoridades yemeníes a agilizar el proceso de las reformas, incluida la reforma del ejército y del sector de la seguridad.

El Consejo insta a todas las partes del Yemen a que cumplan el compromiso de resolver sus diferencias por medio del diálogo y las consultas, rechacen los actos de violencia para conseguir objetivos políticos, se abstengan de llevar a cabo provocaciones, y cumplan plenamente las resoluciones 2014 (2011), 2051 (2012) y 2140 (2014). Además, el Consejo exhorta a todos los Estados Miembros a abstenerse de toda injerencia externa que tenga por objeto fomentar el conflicto y la inestabilidad y, en cambio, a que apoyen la transición política.

Los miembros del Consejo observan con preocupación que los Houthis y otros siguen avivando el conflicto en el norte en un intento de obstaculizar la transición política. El Consejo recuerda que la resolución 2140 (2014) introdujo medidas de sanción selectivas contra las personas o entidades que participen en actos que amenacen la paz, la seguridad o la estabilidad del Yemen o les presten apoyo. El Consejo apoya los esfuerzos del Grupo de Expertos sobre el Yemen en la recopilación y análisis de información relativa a la aplicación de esas medidas, en particular sobre los incidentes en que se socave la transición política.

El Consejo expresa su profunda preocupación por el deterioro de la situación de seguridad en el Yemen a la luz de las acciones emprendidas por los Houthis, dirigidos por el Sr. Abdul Malik al-Houthi, y por aquellos que los apoyan, dirigidas a socavar la transición política y la seguridad del Yemen. Entre esas acciones cabe mencionar la intensificación de la campaña para derrocar al Gobierno del Yemen; el establecimiento de campamentos en Sana'a y sus alrededores; su intento de suplantar la autoridad del Estado mediante la instalación de puestos de control en las rutas estratégicas en Sana'a; y los enfrentamientos que se siguen librando en Al-Jawf. El Consejo exhorta a todos los grupos armados a que se abstengan de toda acción que pueda exacerbar esta situación ya de por sí frágil.

El Consejo condena las acciones de las fuerzas Houthis comandadas por el Sr. Abdullah Yahya Al Hakim (Abu Ali al Hakim), que el 8 de julio de 2014 ocuparon Amran, incluido el cuartel general de la Brigada del Ejército del Yemen.

El Consejo exhorta a los Houthis a:

- a) Retirar a sus fuerzas de Amran y restituir el control de esta al Gobierno del Yemen;

¹² S/PRST/2014/18.

- b) Cesar todas las hostilidades armadas contra el Gobierno del Yemen en Al Jawf; y
- c) Desmantelar los campamentos y los puestos de control que han erigido en Sana'a y en sus alrededores.

El Consejo condena el aumento del número de ataques perpetrados o patrocinados por Al-Qaida en la Península Arábiga, y expresa su determinación de hacer frente a esta amenaza de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, incluidas las disposiciones aplicables del derecho de los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, y a ese respecto, por medio del régimen de sanciones administrado por el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011), reitera su disposición a sancionar, dentro de dicho régimen, a más personas, grupos, empresas y entidades que no rompan todos sus vínculos con Al-Qaida y sus grupos afines.

El Consejo hace hincapié en la necesidad de un borrador inicial de la Constitución a la Autoridad Nacional para su oportuno examen, a fin de realizar sin dilaciones indebidas un referendo sobre la Constitución.

El Consejo reitera su llamamiento a la realización de una investigación exhaustiva, independiente e imparcial, de conformidad con las normas internacionales, acerca de presuntas violaciones y abusos de los derechos humanos en consonancia con los resultados de la Conferencia de Diálogo Nacional y la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su mecanismo de ejecución. El Consejo de Seguridad recuerda su referencia en la resolución 2140 (2014) a la aprobación temprana de una ley sobre la justicia de transición y la reconciliación nacional.

El Consejo es consciente de las graves dificultades económicas, de seguridad y sociales que afronta el Yemen, a consecuencia de las cuales muchos yemeníes siguen teniendo una apremiante necesidad de asistencia humanitaria. Reafirma la necesidad de agilizar las reformas económicas, que hacen falta para lograr la estabilidad macroeconómica, luchar contra la pobreza y hacer frente de manera sostenible a las consecuencias humanitarias crónicas de la crisis. Alienta la rápida aplicación por el Gobierno del Yemen de planes para mejorar la protección social, e insta a la comunidad internacional a apoyar el plan de respuesta humanitaria, que aún no ha recibido una financiación suficiente. El Consejo también insta a todas las partes a que faciliten un acceso, seguro y sin trabas de los agentes humanitarios a las personas necesitadas de asistencia humanitaria. Además, reafirma la necesidad de que todas las partes garanticen la seguridad de los civiles, incluidos aquellos que reciben asistencia, así como la necesidad de garantizar la seguridad del personal humanitario y de las Naciones Unidas y el personal asociado.

El Consejo sigue atentamente la situación del Yemen y continuará observando de cerca los próximos pasos hacia la transición política pacífica. A este respecto, acoge con beneplácito la labor que siguen desarrollando en coordinación el Consejo de Cooperación del Golfo, el Grupo de Diez Embajadores, el Secretario General mediante sus buenos oficios, en particular por conducto de su Asesor Especial para el Yemen, Sr. Jamal Benomar, la comunidad diplomática en su conjunto, y la próxima reunión de los Amigos del Yemen, que tendrá lugar el 24 de septiembre de 2014 en Nueva York. El Consejo destaca la necesidad de que se siga prestando apoyo internacional a la transición política del Yemen por medios que incluyen el cumplimiento de los compromisos de apoyar al Yemen asumidos por los donantes.

En su 7270ª sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2014, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación correspondiente al período comprendido entre el 29 de mayo y el 3 de septiembre de 2014 (S/2014/665)”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹³:

El Consejo de Seguridad reafirma la importancia de mantener el acuerdo sobre la separación de las fuerzas entre Israel y la República Árabe Siria de 31 de mayo de 1974. El Consejo hace hincapié en que, a pesar

¹³ S/PRST/2014/19.

de los problemas de seguridad más recientes y la reubicación temporal de la mayoría del personal de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación al otro lado de la línea Alfa, ambas partes deben mantener su compromiso de respetar los términos del acuerdo de separación de las fuerzas y observar escrupulosamente el alto el fuego y la separación de las fuerzas. El Consejo también insta a ambas partes a seguir prestando apoyo a la Fuerza durante este período en que las amenazas a la seguridad son mayores, y a facilitar al personal de la Fuerza y del Grupo de Observadores en el Golán del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua la circulación en condiciones de seguridad y el reabastecimiento cuando se solicite.

El Consejo reafirma también su apoyo incondicional a la Fuerza y la importancia de mantener a la Fuerza como contribuyente vital a la paz y la seguridad en el Oriente Medio. El Consejo observa con preocupación el deterioro de la situación de seguridad en la zona de operaciones de la Fuerza debido al actual conflicto en la República Árabe Siria y a las actividades de varios agentes armados no estatales, entre ellos el Frente Al-Nusra, y el riesgo que ello supone para el acuerdo de separación y para el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas que cumple sus funciones en ese lugar. A este respecto, el Consejo reconoce la necesidad de realizar esfuerzos para ajustar de manera flexible la posición de la Fuerza a fin de reducir al mínimo el riesgo para el personal de las Naciones Unidas mientras la Fuerza sigue cumpliendo su mandato, y pone de relieve que el objetivo final es que el personal de mantenimiento de la paz regrese a sus posiciones en la zona de operaciones de la Fuerza tan pronto como sea posible.

El Consejo condena los actos hostiles cometidos recientemente contra el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas por grupos designados como terroristas por el Consejo y agentes armados no estatales en la zona de operaciones de la Fuerza y destaca que no puede haber justificación alguna para esos ataques ni para la detención de personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. El Consejo está profundamente preocupado porque esos disparos en las inmediaciones de las posiciones y los campamentos de las Naciones Unidas también incrementan de manera significativa el riesgo para el personal de las Naciones Unidas. Al respecto, el Consejo exige que todos los grupos distintos de la Fuerza abandonen todas las posiciones de la Fuerza y el punto de paso de Quneitra, y que devuelvan los vehículos, las armas y demás equipo del personal de mantenimiento de la paz. El Consejo reitera que deben respetarse el mandato, la imparcialidad, las operaciones y la seguridad de la Fuerza. El Consejo exhorta a todas las partes a que permitan a la Fuerza actuar libremente y velen por que el personal de la Fuerza goce de la seguridad más absoluta y por que se aplique plenamente el acuerdo de 1974.

El Consejo encomia al personal de mantenimiento de la paz de la Fuerza y del Grupo de Observadores en el Golán del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua por su valentía para hacer frente a las amenazas y las dificultades en su zona de operaciones, y extiende su agradecimiento a los países que aportan contingentes. El Consejo señala la importancia de mantener la dotación de efectivos de la Fuerza y los recursos para la legítima defensa en el nivel necesario para llevar a cabo su importante mandato y conservar su capacidad de reacción rápida y de lucha contra los artefactos explosivos improvisados, que han resultado ser indispensables en un entorno cambiante en materia de seguridad.

El Consejo insta a los Estados Miembros que tengan influencia a que transmitan a los agentes armados no estatales presentes en la zona la necesidad de que pongan fin de inmediato a todas las actividades que ponen en peligro al personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas sobre el terreno y que le impiden desempeñar las funciones que le ha encomendado el Consejo. El Consejo recuerda la obligación de todos los Estados Miembros de asegurarse de que toda persona que participe en la financiación, la planificación, la preparación o la comisión de actos de terrorismo o en el apoyo a dichos actos sea llevada ante la justicia, y señala la importancia de esta obligación con respecto a los actos terroristas dirigidos contra el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

El Consejo solicita que el Secretario General presente información actualizada en un plazo de 30 días sobre las medidas necesarias para mantener la capacidad de la Fuerza para cumplir su mandato, incluidas las opciones relativas a la supervisión del alto el fuego y la separación de las fuerzas, incluso en circunstancias en que las condiciones de seguridad limitan la operación plena de la Fuerza en la zona de separación y la zona de limitación del lado Bravo, y que lo mantenga al corriente de las maneras en que puede apoyar la continuación de esta misión fundamental.

En su 7273ª sesión, celebrada el 30 de septiembre de 2014, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014) y 2165 (2014) (S/2014/696)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Secretaria General Adjunta de Asuntos Humanitarios y Coordinadora del Socorro de Emergencia, Sra. Valerie Amos.

En su 7293ª sesión, celebrada el 30 de octubre de 2014, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014) y 2165 (2014) (S/2014/756)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Subsecretaria General para Asuntos Humanitarios y Coordinadora Adjunta del Socorro de Emergencia, Sra. Kyung-wha Kang.

En su 7324ª sesión, celebrada el 25 de noviembre de 2014, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014) y 2165 (2014) (S/2014/840)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Secretaria General Adjunta de Asuntos Humanitarios y Coordinadora del Socorro de Emergencia, Sra. Valerie Amos.

El 28 de noviembre de 2014, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente¹⁴:

Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 25 de noviembre de 2014, relativa a su intención de nombrar a la Sra. Sigrid Kaag (Países Bajos) Coordinadora Especial para el Líbano¹⁵, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en ella.

En su 7336ª sesión, celebrada el 11 de diciembre de 2014, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

Exposición informativa a cargo de la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2140 (2014)”.

En su 7342ª sesión, celebrada el 15 de diciembre de 2014, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Secretaria General Adjunta de Asuntos Humanitarios y Coordinadora del Socorro de Emergencia, Sra. Valerie Amos.

En su 7344ª sesión, celebrada el 17 de diciembre de 2014, el Consejo examinó el tema titulado: “La situación en el Oriente Medio”.

¹⁴ S/2014/861.

¹⁵ S/2014/860.

**Resolución 2191 (2014)
de 17 de diciembre de 2014**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 2042 (2012), de 14 abril de 2012, 2043 (2012), de 21 de abril de 2012, 2118 (2013), de 27 de septiembre de 2013, 2139 (2014), de 22 de febrero de 2014, 2165 (2014), de 14 de julio de 2014, y 2175 (2014), de 29 de agosto de 2014, y las declaraciones de su Presidencia de 3 de agosto de 2011¹⁶, 21 de marzo¹⁷ y 5 de abril de 2012¹⁸ y 2 de octubre de 2013¹⁹,

Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria, y con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Expresando indignación por el inaceptable y cada vez mayor nivel de violencia y por la muerte de más de 191.000 personas, incluidos más de 10.000 niños, como resultado del conflicto sirio, según han informado el Secretario General y su Representante Especial para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados,

Gravemente consternado por el continuado deterioro de la devastadora situación humanitaria de la República Árabe Siria y por el hecho de que ahora, en la República Árabe Siria, más de 12,2 millones de personas —de las cuales 7,6 millones son desplazados internos, 4,5 millones viven en zonas de difícil acceso y 212.000 se encuentran atrapadas en zonas sitiadas, incluidos refugiados palestinos— necesitan asistencia humanitaria urgente, que incluye asistencia médica, y observando con preocupación que aproximadamente 1 millón de personas más han sido desplazadas dentro de la República Árabe Siria desde que se aprobó la resolución 2165 (2014),

Gravemente preocupado porque las partes en el conflicto interno de Siria no están aplicando efectivamente sus resoluciones 2139 (2014) y 2165 (2014), recordando, a este respecto, las obligaciones jurídicas que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, así como todas las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la de poner fin a todos los ataques contra civiles y bienes de carácter civil, incluidos los que entrañan ataques a centros de enseñanza e instalaciones médicas y las interrupciones deliberadas del abastecimiento de agua, el uso indiscriminado de armas, que incluye la artillería, las bombas de barril y los ataques aéreos, el fuego indiscriminado de mortero, los atentados con coches bomba, los atentados suicidas y las bombas túnel, así como hacer pasar hambre a los civiles como método de combate, en particular sitiando zonas pobladas, y el uso generalizado de la tortura, los malos tratos, las ejecuciones arbitrarias, las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, y la violencia sexual y por razón de género, así como todas las infracciones graves y abusos cometidos contra niños,

Expresando su grave preocupación porque hay zonas de la República Árabe Siria bajo control del Estado Islámico del Iraq y el Levante y el Frente Al-Nusra y por los negativos efectos de su presencia, ideología extremista violenta y actos para la estabilidad de la República Árabe Siria y de la región, incluidas las desastrosas consecuencias humanitarias para la población civil, que han causado el desplazamiento de centenares de millares de personas, reafirmando su determinación de hacer frente a todos los aspectos de la amenaza que representan el Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra y todas las demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida, y pidiendo que se apliquen las resoluciones del Consejo 2170 (2014), de 15 de agosto de 2014, y 2178 (2014), de 24 de septiembre de 2014, y la declaración de su Presidencia de 28 de julio de 2014²⁰,

Condenando enérgicamente la detención arbitraria y la tortura de civiles ocurridas en la República Árabe Siria, en especial en prisiones y centros de detención, así como los secuestros, los raptos, las tomas de rehenes y las desapariciones forzadas, y exigiendo el fin inmediato de esas prácticas y la liberación de todas las personas detenidas

¹⁶ S/PRST/2011/16.

¹⁷ S/PRST/2012/6.

¹⁸ S/PRST/2012/10.

¹⁹ S/PRST/2013/15.

²⁰ S/PRST/2014/14.

de forma arbitraria, empezando por las mujeres y los niños, así como los enfermos, los heridos y las personas mayores, incluido el personal de las Naciones Unidas y humanitario y los periodistas,

Recordando la enérgica condena que expresó en la resolución 2175 (2014) de todas las formas de violencia e intimidación a que están cada vez más expuestos quienes participan en operaciones humanitarias, así como de los ataques contra convoyes humanitarios y de los actos de destrucción y saqueo de sus bienes, y que instó a todas las partes involucradas en un conflicto armado a que promovieran la seguridad y libertad de circulación del personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado y sus bienes, e instando a que todas las partes en el conflicto interno de Siria adopten todas las medidas apropiadas para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, sus organismos especializados y demás personal que participa en actividades de socorro humanitario,

Observando que, a pesar de todos los problemas, las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución siguen prestando una asistencia imprescindible para la vida a millones de personas necesitadas, y tomando nota de que, desde que se aprobó la resolución 2165 (2014), se ha llegado a lugares de difícil acceso en Aleppo, Idlib, Quneitra y Deraa suministrando asistencia humanitaria a través de las fronteras, destacando, sin embargo, a este respecto, que sigue siendo difícil para las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución llegar a la mayoría de las personas de las zonas de difícil acceso y sitiadas para suministrar asistencia humanitaria,

Expresando profunda preocupación por los obstáculos nuevos y persistentes para el suministro de asistencia humanitaria a través de las fronteras y a través de las líneas del conflicto, alentando a los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución a que adopten medidas para aumentar el suministro humanitario a las zonas de difícil acceso y sitiadas, en particular usando, de la manera más eficaz posible, los cruces de fronteras con arreglo a la resolución 2165 (2014), y observando que el mecanismo de vigilancia de las Naciones Unidas está en funcionamiento y prosigue sus actividades, incluido el seguimiento de los envíos y la confirmación de su carácter humanitario, de conformidad con la resolución 2165 (2014),

Reafirmando la necesidad de apoyar a los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución en su esfuerzo por ampliar el suministro de asistencia humanitaria para llegar a todas las personas necesitadas en la República Árabe Siria, reafirmando también la decisión que adoptó en la resolución 2165 (2014) de que todas las partes sirias en el conflicto deberán permitir que los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución presten de manera inmediata y sin trabas asistencia humanitaria directamente a la población en toda la República Árabe Siria, basándose en las evaluaciones de las necesidades hechas por las Naciones Unidas y sin prejuicio ni propósito político alguno, incluso eliminando inmediatamente todos los obstáculos que impidan la prestación de asistencia humanitaria,

Observando la función que pueden desempeñar los acuerdos de alto el fuego que están en consonancia con los principios humanitarios y el derecho internacional humanitario en la facilitación del suministro de asistencia humanitaria a fin de ayudar a salvar la vida de civiles,

Recordando la necesidad de que todas las partes respeten las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario y los principios rectores de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas,

Expresando grave preocupación por los más de 3,2 millones de refugiados, entre ellos más de 2,5 millones de mujeres y niños, que han huido de la República Árabe Siria como resultado de la violencia en curso, y reconociendo que el continuado deterioro de la situación humanitaria en la República Árabe Siria está contribuyendo al desplazamiento de refugiados y genera riesgos para la estabilidad regional,

Reiterando su profundo agradecimiento por los considerables y encomiables esfuerzos realizados por los países de la región, en particular el Líbano, Jordania, Turquía, el Iraq y Egipto, para acoger a los refugiados sirios, incluidos los aproximadamente 400.000 refugiados que han huido de la República Árabe Siria desde que se aprobó la resolución 2165 (2014), y consciente de los inmensos gastos y problemas sociales a que hacen frente esos países como consecuencia de la crisis,

Observando con preocupación que la respuesta internacional a la crisis siria y regional sigue siendo insuficiente para atender las necesidades evaluadas por los gobiernos anfitriones y las Naciones Unidas, instando una vez más, por tanto, a todos los Estados Miembros a que, sobre la base de los principios de reparto de la carga, presten apoyo a las Naciones Unidas y los países de la región, en particular ejecutando respuestas a mediano y largo plazo con el fin

de aliviar los efectos en las comunidades, proporcionando mayor financiación, que sea flexible y previsible, y aumentando la labor de reasentamiento, y tomando nota, a este respecto, del Comunicado de Berlín sobre la solidaridad con los refugiados y los países receptores de 28 de octubre de 2014²¹,

Observando con grave preocupación que la impunidad existente en la República Árabe Siria contribuye a que se cometan vulneraciones y abusos de los derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario generalizados, destacando la necesidad de que se ponga fin a la impunidad respecto de tales infracciones y abusos, y poniendo de relieve nuevamente, a este respecto, la necesidad de que se obligue a comparecer ante la justicia a quienes hayan cometido esas infracciones y abusos en la República Árabe Siria o sean responsables de ellos,

Poniendo de relieve que la situación humanitaria se seguirá deteriorando mientras no se alcance una solución política de la crisis,

Habiendo determinado que el deterioro de la situación humanitaria imperante en la República Árabe Siria constituye una amenaza para la paz y la seguridad de la región,

Recalcando que los Estados Miembros están obligados en virtud del Artículo 25 de la Carta a aceptar y cumplir las decisiones del Consejo,

1. *Exige* que todas las partes en el conflicto interno de Siria, en particular las autoridades sirias, cumplan de inmediato las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, y apliquen plena e inmediatamente todas las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014) y 2165 (2014) y la declaración de la Presidencia de 2 de octubre de 2013¹⁹, y recuerda que algunas de las infracciones y abusos cometidos en la República Árabe Siria pueden constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad;

2. *Decide* renovar las decisiones que figuran en los párrafos 2 y 3 de la resolución 2165 (2014) por un período de 12 meses, es decir, hasta el 10 de enero de 2016;

3. *Decide también* llevar a cabo un examen de la aplicación del párrafo 2 de la presente resolución seis meses después de la renovación de esas decisiones;

4. *Expresa su pleno apoyo* al Enviado Especial del Secretario General para Siria, Sr. Staffan de Mistura, aguarda con interés en particular seguir recibiendo el asesoramiento del Enviado Especial en relación con sus propuestas para reducir la violencia por medios como el establecimiento de zonas de suspensión de los combates, pone de relieve que, si la violencia sigue intensificándose en la República Árabe Siria, la situación humanitaria seguirá empeorando, y reitera que solamente se alcanzará una solución sostenible de la crisis actual de Siria mediante un proceso político inclusivo y dirigido por la República Árabe Siria que colme las aspiraciones legítimas del pueblo sirio, con miras a la plena aplicación del comunicado de Ginebra de 30 de junio de 2012, que hizo suyo en su resolución 2118 (2013) y figura en el anexo II de dicha resolución;

5. *Solicita* al Secretario General que, en el marco de los informes que presente en relación con las resoluciones 2139 (2014) y 2165 (2014), lo ponga al corriente sobre la aplicación de la presente resolución y su cumplimiento por todas las partes sirias en el conflicto;

6. *Reafirma* que seguirá adoptando medidas con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución o las resoluciones 2139 (2014) y 2165 (2014) por cualquiera de las partes en el conflicto interno de Siria;

7. *Decide además* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7344ª sesión.

²¹ A/69/630, apéndice.

Decisión

En su 7346ª sesión, celebrada el 18 de diciembre de 2014, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación correspondiente al período comprendido entre el 4 de septiembre y el 19 de noviembre de 2014 (S/2014/859)”.

Resolución 2192 (2014) de 18 de diciembre de 2014

El Consejo de Seguridad,

Observando con preocupación que la situación en el Oriente Medio es tensa y probablemente lo siga siendo, a menos y hasta que se alcance una solución general que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación de 28 de noviembre de 2014²², y reafirmando su resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000,

Destacando que ambas partes deben acatar lo dispuesto en el acuerdo sobre la separación de las fuerzas entre Israel y la República Árabe Siria de 31 de mayo de 1974 y observar escrupulosamente el alto el fuego,

Coincidiendo con las conclusiones del Secretario General de que las actividades militares en curso en la zona de separación, independientemente del agente que las lleve a cabo, siguen entrañando la posibilidad de intensificar las tensiones entre Israel y la República Árabe Siria, poniendo en peligro el alto el fuego entre los dos países y representando un riesgo para la población civil local y el personal de las Naciones Unidas sobre el terreno,

Expresando grave preocupación por todos los incumplimientos del acuerdo sobre la separación de las fuerzas,

Destacando que en la zona de separación no debe haber otras fuerzas militares que no sean las de la Fuerza,

Condenando enérgicamente los intensos combates librados recientemente en la zona de separación, exhortando a todas las partes en el conflicto interno de la República Árabe Siria a que pongan fin a las actividades militares en la zona de operaciones de la Fuerza, y condenando también el uso de artefactos explosivos improvisados en la zona de operaciones de la Fuerza por grupos extremistas armados sirios,

Condenando el uso de armas pesadas tanto por las fuerzas armadas sirias como por grupos armados en el actual conflicto sirio en la zona de separación, incluido el uso de tanques por las fuerzas armadas sirias y por la oposición durante los enfrentamientos,

Haciéndose eco del llamamiento del Secretario General a todas las partes en el conflicto sirio para que pongan fin a las actividades militares en todo el país, incluso en la zona de operaciones de la Fuerza,

Condenando enérgicamente los incidentes que han amenazado la seguridad del personal de las Naciones Unidas en los meses recientes, incluida la detención de 45 efectivos de mantenimiento de la paz de la Fuerza por el Frente Al-Nusra, destacando que nunca puede haber justificación alguna para esos ataques ni para la detención de personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, y poniendo de relieve la necesidad de obligar a los responsables a rendir cuentas de sus actos,

Reafirmando su disposición a considerar la posibilidad de incluir en la Lista a las personas, grupos, empresas y entidades que presten apoyo al Estado Islámico del Iraq y el Levante o al Frente Al-Nusra, incluidos quienes proporcionen financiación o armas al Estado Islámico del Iraq y el Levante o al Frente Al-Nusra y demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida o realicen actividades de planificación o reclutamiento en su favor, conforme al régimen de sanciones contra Al-Qaida establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, y 1989 (2011), de 17 de junio de 2011, incluidos quienes participen en ataques contra el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas o apoyen tales ataques,

²² S/2014/859.

Reconociendo la necesidad de realizar esfuerzos para ajustar de manera flexible y temporalmente la posición de la Fuerza a fin de reducir al mínimo el riesgo para el personal de las Naciones Unidas mientras la Fuerza sigue cumpliendo su mandato, y poniendo de relieve que el objetivo final es que el personal de mantenimiento de la paz regrese a sus posiciones en la zona de operaciones de la Fuerza tan pronto como sea posible,

Recalcando la necesidad de que la Fuerza tenga a su disposición todos los medios y recursos necesarios para cumplir su mandato de manera segura, y recordando que el robo de armas y municiones, vehículos y otros activos de las Naciones Unidas, y el saqueo y destrucción de instalaciones de las Naciones Unidas, son inaceptables,

Expresando su profundo aprecio al personal militar y civil de la Fuerza, incluido el del Grupo de Observadores en el Golán, por su servicio y su continuada contribución, en un entorno cada vez más difícil, recalando la importante aportación que realiza la presencia ininterrumpida de la Fuerza a la paz y la seguridad en el Oriente Medio, acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas para reforzar la seguridad del personal de la Fuerza, incluido el del Grupo de Observadores en el Golán, y destacando la necesidad de que haya una vigilancia constante para garantizar la seguridad del personal de la Fuerza y del Grupo de Observadores en el Golán,

1. *Exhorta* a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;

2. *Destaca* la obligación que tienen ambas partes de respetar escrupulosa y plenamente lo dispuesto en el acuerdo sobre la separación de las fuerzas de 31 de mayo de 1974, exhorta a las partes a que actúen con la máxima moderación e impidan toda violación del alto el fuego y de la zona de separación, y recalca que en la zona de separación no debe haber actividad militar de ningún tipo, incluidas las operaciones militares de las Fuerzas Armadas Árabes Sirias;

3. *Subraya* que los grupos armados de la oposición no deben llevar a cabo actividades militares en la zona de separación e insta a los Estados Miembros a que transmitan con firmeza a los grupos armados de la oposición siria presentes en la zona de operaciones de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación la necesidad de poner fin a todas las actividades que pongan en peligro a los efectivos de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz sobre el terreno y dar libertad al personal de las Naciones Unidas sobre el terreno para cumplir su mandato de manera segura;

4. *Pide* a todos los grupos distintos de la Fuerza que abandonen todas las posiciones de la Fuerza y el punto de paso de Quneitra, y que devuelvan los vehículos, las armas y demás equipo del personal de mantenimiento de la paz;

5. *Exhorta* a todas las partes a que cooperen plenamente con las operaciones de la Fuerza, respeten sus prerrogativas e inmunidades y aseguren su libertad de circulación, así como la seguridad y el acceso irrestricto e inmediato del personal de las Naciones Unidas que ejecuta su mandato, incluida la entrega sin trabas del equipo de la Fuerza y la utilización temporal de otros puertos de entrada y salida, según sea necesario, para que las actividades de rotación y reabastecimiento de los contingentes se desarrollen en condiciones de seguridad, de conformidad con los acuerdos existentes, e insta al Secretario General a que informe con prontitud al Consejo de Seguridad y a los países que aportan contingentes de toda acción que vaya en detrimento de la capacidad de la Fuerza para cumplir su mandato;

6. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que realiza la Fuerza para aplicar la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y asegurar que su personal cumpla plenamente el código de conducta de las Naciones Unidas, solicita al Secretario General que siga adoptando todas las medidas necesarias al respecto y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten medidas preventivas y disciplinarias para asegurar que se investiguen y castiguen debidamente los actos de esa índole en que esté involucrado su personal;

7. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza por un período de seis meses, es decir, hasta el 30 de junio de 2015, y solicita al Secretario General que asegure que la Fuerza tenga la capacidad y los recursos necesarios para cumplir el mandato de manera segura;

8. *Solicita* al Secretario General que informe cada 90 días sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Aprobada por unanimidad en la 7346ª sesión.

Decisiones

El 26 de diciembre de 2014, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente²³:

Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 23 de diciembre de 2014²⁴, en la que expresa su intención de prorrogar el mandato del Tribunal Especial para el Líbano por un período de tres años a partir del 1 de marzo de 2015, de conformidad con el artículo 21, párrafo 2, del anexo de la resolución 1757 (2007) del Consejo de Seguridad, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes toman nota de esa intención.

El 15 de enero de 2015, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente²⁵:

Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 13 de enero de 2015, relativa a su intención de nombrar al General de División Purna Chandra Thapa (Nepal) Jefe de Misión y Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación²⁶, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo toman nota de la intención expresada en su carta.

En su 7369ª sesión, celebrada el 28 de enero de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de la República Árabe Siria a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), 2165 (2014) y 2191 (2014) (S/2015/48)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Subsecretaria General para Asuntos Humanitarios y Coordinadora Adjunta del Socorro de Emergencia, Sra. Kyung-wha Kang.

En su 7381ª sesión, celebrada el 12 de febrero de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Qatar y el Yemen a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Asesor Especial del Secretario General para el Yemen, Sr. Jamal Benomar.

En su 7382ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 2015, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio”.

Resolución 2201 (2015) de 15 de febrero de 2015

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 2014 (2011), de 21 de octubre de 2011, 2051 (2012), de 12 de junio de 2012, y 2140 (2014), de 26 de febrero de 2014, y las declaraciones de su Presidencia de 15 de febrero de 2013²⁷ y 29 de agosto de 2014¹²,

Reafirmando su firme compromiso con la unidad, la soberanía, la independencia y la integridad territorial del Yemen, y su compromiso de apoyar al pueblo del Yemen,

²³ S/2014/950.

²⁴ S/2014/949.

²⁵ S/2015/30.

²⁶ S/2015/29.

²⁷ S/PRST/2013/3.

Apoyando los esfuerzos del Consejo de Cooperación del Golfo, y encomiando su participación en los esfuerzos en favor de la transición política en el Yemen,

Deplorando las medidas unilaterales adoptadas por los hutíes para disolver el parlamento y asumir el control de las instituciones gubernamentales del Yemen, que han empeorado gravemente la situación, expresando alarma por los actos de violencia cometidos por los hutíes y sus partidarios, que han socavado el proceso de transición política en el Yemen y han puesto en peligro la seguridad, la estabilidad, la soberanía y la unidad del Yemen,

Poniendo de relieve que el proceso de transición política convenido por las partes en la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su mecanismo de ejecución, los resultados de la Conferencia de Diálogo Nacional amplio y el Acuerdo de Paz y Asociación Nacional se ha visto socavado,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que los hutíes mantienen bajo arresto domiciliario a varios funcionarios del Gobierno del Yemen, entre ellos el Presidente, Sr. Abd Rabbuh Mansour Hadi, el Primer Ministro, Sr. Khalid Bahah y los miembros del Consejo de Ministros,

Expresando profunda preocupación también por los informes relativos a la utilización de niños soldados por las fuerzas hutíes, Ansar al-Sharia y las fuerzas del Gobierno,

Recalcando la importancia de que todas las partes permitan que todos los yemeníes puedan reunirse pacíficamente, sin temor a sufrir ataques, heridas, detención o represalias,

Observando los enormes problemas económicos, sociales y de seguridad a que se enfrenta el Yemen, debido a los cuales muchos yemeníes tienen una acuciante necesidad de asistencia humanitaria,

Poniendo de relieve la necesidad de reanudar la aplicación de la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su mecanismo de ejecución y de los resultados de la Conferencia de Diálogo Nacional amplio, en particular la redacción de una nueva constitución, la reforma electoral, la celebración de un referéndum sobre el proyecto de constitución y la celebración oportuna de elecciones generales, a fin de evitar un mayor deterioro de la situación humanitaria y de seguridad en el Yemen,

Reiterando la necesidad de que se realice una investigación exhaustiva, independiente e imparcial, de conformidad con las normas internacionales, acerca de presuntas violaciones y abusos de los derechos humanos, en consonancia con los resultados de la Conferencia de Diálogo Nacional amplio y la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su mecanismo de ejecución, a fin de asegurar la plena rendición de cuentas,

Destacando que la solución a la situación del Yemen supone un proceso de transición política pacífico, inclusivo, ordenado y dirigido por los propios yemeníes que satisfaga las legítimas demandas y aspiraciones del pueblo yemení que desea un cambio pacífico y una verdadera reforma política, económica y social, conforme a la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su mecanismo de ejecución, los resultados de la Conferencia de Diálogo Nacional amplio y el Acuerdo de Paz y Asociación Nacional y, a este respecto, reafirma su pleno apoyo y adhesión a los esfuerzos del Asesor Especial del Secretario General para el Yemen, Sr. Jamal Benomar,

Condenando el aumento del número de ataques perpetrados o patrocinados por Al-Qaida en la Península Arábiga y expresa su determinación de hacer frente a esta amenaza de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, incluidas las disposiciones aplicables del derecho de los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, y a ese respecto, por medio del régimen de sanciones administrado por el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011), reitera su disposición a sancionar, dentro de dicho régimen, a más personas, grupos, empresas y entidades que no rompan todos sus vínculos con Al-Qaida y sus grupos afines,

Expresando preocupación por la capacidad que tiene Al-Qaida en la Península Arábiga para beneficiarse del deterioro de la situación política y de seguridad en el Yemen, tiene presente que los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos,

Recordando que en su resolución 2140 (2014) determinó que la situación en el Yemen constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

1. *Deplora enérgicamente* las acciones realizadas por los hutíes para disolver el parlamento y asumir el control de las instituciones gubernamentales del Yemen, incluida la comisión de actos de violencia;

2. *Reitera su llamamiento* a todas las partes del Yemen para que se comprometan a resolver sus diferencias mediante el diálogo y la consulta, rechacen los actos de violencia para alcanzar fines políticos y se abstengan de realizar provocaciones y acciones unilaterales con el fin de socavar la transición política;

3. *Expresa su profunda preocupación* por la toma de los medios de comunicación estatales por parte de los hutíes y rechaza la utilización de esos medios para incitar a la violencia;

4. *Exhorta enérgicamente* a todas las partes, en particular a los hutíes, a que cumplan con la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su mecanismo de ejecución, los resultados de la Conferencia de Diálogo Nacional amplio, y el Acuerdo de Paz y Asociación Nacional y su anexo sobre la seguridad, en que se establece una transición democrática liderada por los yemeníes;

5. *Insta* a todas las partes, en particular a los hutíes, a que agilicen las negociaciones incluyentes facilitadas por las Naciones Unidas para continuar la transición política a fin de alcanzar una solución consensuada con arreglo a la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su mecanismo de ejecución, los resultados de la Conferencia de Diálogo Nacional amplio, y el Acuerdo de Paz y Asociación Nacional y su anexo sobre la seguridad, y a implementarla;

6. *Insta también* a todas las partes a que acuerden y anuncien públicamente fechas para concluir el proceso de consultas constitucionales, a fin de que se celebre un referendo sobre la constitución y elecciones de conformidad con la nueva ley electoral, con arreglo a la nueva constitución;

7. *Exige* que los hutíes, sin demora ni condiciones:

a) Participen de buena fe en las negociaciones facilitadas por las Naciones Unidas,

b) Retiren sus fuerzas de las instituciones de gobierno, incluso de la capital, Saná, y normalicen la situación de la seguridad en la capital y en otras provincias, y entreguen las instituciones de gobierno y seguridad,

c) Liberen en condiciones de seguridad al Presidente Hadi, al Primer Ministro Bahah, a los miembros del Consejo de Ministros y a todas las personas que se encuentren bajo arresto domiciliario o que hayan sido detenidas arbitrariamente,

d) Se abstengan de seguir realizando otras acciones unilaterales que puedan socavar la transición política y la seguridad del Yemen;

8. *Exige también* que todas las partes en el Yemen pongan fin a todas las hostilidades armadas contra la población y las autoridades legítimas del Yemen, y que entreguen las armas tomadas de las instituciones militares y de seguridad del Yemen, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Paz y Asociación Nacional y su anexo sobre la seguridad;

9. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que se abstengan de toda injerencia externa que tenga por finalidad promover el conflicto y la inestabilidad, y a que apoyen, en cambio, la transición política;

10. *Exhorta* a todas las partes a que cumplan con los compromisos asumidos para lograr la seguridad de la comunidad diplomática y sus locales;

11. *Solicita* al Secretario General que siga ejerciendo sus buenos oficios, observa con aprecio la labor de su Asesor Especial sobre el Yemen, Sr. Jamal Benomar, destaca la importancia de que las Naciones Unidas coordinen estrechamente con los asociados internacionales, entre ellos el Consejo de Cooperación del Golfo, el Grupo de Embajadores de Saná y otros agentes, a fin de contribuir a que la transición tenga éxito;

12. *Solicita también* al Secretario General que siga coordinando la asistencia de la comunidad internacional en apoyo de la transición, y que proponga opciones para fortalecer la Oficina del Asesor Especial a fin de permitirle cumplir su mandato, incluso en lo que respecta a la asistencia de las Naciones Unidas para concluir la elaboración del proyecto de constitución y aprobarlo, llevar a cabo la reforma electoral, celebrar elecciones generales y crear mecanismos para el desarme, la desmovilización y la reintegración, así como la reforma del sector de la seguridad;

13. *Solicita además* al Secretario General que informe sobre la aplicación de la presente resolución y que continúe informando sobre los acontecimientos que se produzcan en el Yemen, entre ellos la implementación de la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su mecanismo de ejecución, los resultados de la Conferencia de

Diálogo Nacional amplio y el Acuerdo de Paz y Asociación Nacional y su anexo sobre la seguridad, dentro de los 15 días de la aprobación de la presente resolución y cada 60 días a partir de entonces;

14. *Declara su disposición* a seguir adoptando medidas en caso de que alguna de las partes yemeníes no aplique la presente resolución, en particular los párrafos 5 a 8;

15. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7382ª sesión.

Decisión

En su 7390ª sesión, celebrada el 24 de febrero de 2015, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

“Carta de fecha 20 de febrero de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Grupo de Expertos sobre el Yemen establecido en virtud de la resolución 2140 (2014) (S/2015/125)”.

Resolución 2204 (2015) de 24 de febrero de 2015

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 2014 (2011), de 21 de octubre de 2011, 2051 (2012), de 12 de junio de 2012, 2140 (2014), de 26 de febrero de 2014, y 2201 (2015), de 15 de febrero de 2015, y las declaraciones de su Presidencia, de 15 de febrero de 2013²⁷ y 29 de agosto de 2014¹² relativas al Yemen,

Reiterando su firme compromiso con la unidad, la soberanía, la independencia y la integridad territorial del Yemen,

Expresando preocupación por los retos políticos, de seguridad, económicos y humanitarios a que se sigue enfrentando el Yemen, en particular por la violencia imperante, y las amenazas derivadas de la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas,

Reiterando su llamamiento a todas las partes del Yemen para que se comprometan a resolver sus diferencias mediante el diálogo y la consulta, rechacen los actos de violencia para alcanzar fines políticos y se abstengan de realizar provocaciones,

Expresando su apoyo y su compromiso con la labor realizada por el Asesor Especial del Secretario General para el Yemen, Sr. Jamal Benomar, para prestar asistencia al proceso de transición del Yemen,

Recordando la inclusión de Al-Qaida en la Península Arábiga y de las personas asociadas en la Lista de Sanciones contra Al-Qaida establecida por el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011), y destacando a ese respecto la necesidad de que se apliquen rigurosamente las medidas impuestas en el párrafo 1 de la resolución 2161 (2014), de 17 de junio de 2014, como medio importante de combatir la actividad terrorista en el Yemen,

Haciendo notar la importancia fundamental que reviste la aplicación efectiva del régimen de sanciones impuesto con arreglo a la resolución 2140 (2014), incluida la función clave que pueden desempeñar los Estados Miembros de la región a este respecto, y alentando a que se procure seguir reforzando la cooperación,

Habiendo determinado que la situación imperante en el Yemen sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* la necesidad de que se lleve a cabo de manera plena y oportuna la transición política tras la celebración de la Conferencia de Diálogo Nacional amplio, en consonancia con la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su mecanismo de ejecución, el Acuerdo de Paz y Asociación Nacional, y de conformidad con las resoluciones 2014 (2011), 2051 (2012) y 2140 (2014), teniendo en cuenta las expectativas del pueblo yemení;

2. *Decide* prorrogar hasta el 26 de febrero de 2016 las medidas impuestas por los párrafos 11 y 15 de la resolución 2140 (2014), y reafirma las disposiciones de los párrafos 12 a 14 y 16 de dicha resolución;

Criterios de designación

3. *Reafirma* que las disposiciones que figuran en los párrafos 11 y 15 de la resolución 2140 (2014) se aplicarán a las personas o entidades designadas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del párrafo 19 de la resolución 2140 (2014) (el Comité) que participen en actos que amenacen la paz, la seguridad o la estabilidad del Yemen o les presten apoyo;

Presentación de informes

4. *Decide* prorrogar hasta el 25 de marzo de 2016 el mandato del Grupo de Expertos sobre el Yemen establecido en virtud del párrafo 21 de la resolución 2140 (2014), expresa su intención de examinar el mandato y adoptar las medidas apropiadas con relación a otra posible prórroga a más tardar el 25 de febrero de 2016, y solicita al Secretario General que tome lo antes posible las medidas administrativas necesarias para restablecer el Grupo de Expertos, en consulta con el Comité, por un período de 13 meses a partir de la fecha de la presente resolución, aprovechando, según proceda, la especialización de los miembros del Grupo establecido en virtud de la resolución 2140 (2014);

5. *Solicita* al Grupo de Expertos que presente al Comité una actualización a mitad de período, a más tardar el 24 de septiembre de 2015, y un informe final al Consejo, a más tardar el 24 de enero de 2016, tras celebrar deliberaciones con el Comité;

6. *Encomienda* al Grupo de Expertos que coopere con los demás grupos de expertos establecidos por el Consejo para apoyar la labor de sus comités de sanciones, en particular con el Equipo Encargado de Prestar apoyo Analítico y Vigilar la Aplicación de las Sanciones cuyo mandato se estableció en virtud de la resolución 1526 (2004), y se prorrogó por la resolución 2161 (2014);

7. *Insta* a todas las partes y todos los Estados Miembros, así como a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, a que garanticen la cooperación con el Grupo de Expertos, e insta además a todos los Estados Miembros afectados a que garanticen la seguridad de los miembros del Grupo y el acceso sin obstáculos, en particular a las personas, los documentos y los lugares, a fin de que el Grupo ejecute su mandato;

8. *Pone de relieve* la importancia de que se celebren consultas frecuentes con los Estados Miembros, según sea necesario, con el fin de asegurar la plena aplicación de las medidas enunciadas en la presente resolución;

9. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a informar al Comité en un plazo de 90 días a partir de la aprobación de la presente resolución de los pasos que hayan dado para aplicar efectivamente las medidas impuestas por los párrafos 11 y 15 de la resolución 2140 (2014);

10. *Reafirma* su intención de mantener en examen permanente la situación en el Yemen y su disposición a examinar la idoneidad de las medidas establecidas en la presente resolución, incluidos el reforzamiento, la modificación, la suspensión o el levantamiento de las medidas, según resulte necesario en cualquier momento en función de los acontecimientos;

Labor de las Naciones Unidas

11. *Solicita* al Secretario General que siga ejerciendo sus buenos oficios, observa con aprecio la labor de su Asesor Especial sobre el Yemen, Sr. Jamal Benomar, y destaca la importancia de que las Naciones Unidas se coordinen estrechamente con los asociados internacionales, entre ellos el Consejo de Cooperación del Golfo, el Grupo de Embajadores de Saná, y otros agentes, a fin de contribuir a que la transición tenga éxito;

12. *Solicita también* al Secretario General que siga coordinando la asistencia de la comunidad internacional en apoyo de la transición, y que proponga opciones para fortalecer la Oficina del Asesor Especial a fin de permitirle cumplir su mandato, incluso en lo que respecta a la asistencia de las Naciones Unidas para concluir la elaboración del proyecto de constitución y aprobarlo, llevar a cabo la reforma electoral, celebrar elecciones generales y crear mecanismos para el desarme, la desmovilización y la reintegración, y la reforma del sector de la seguridad;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7390ª sesión.

Decisiones

En su 7394ª sesión, celebrada el 26 de febrero de 2015, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes del Líbano, la República Árabe Siria y Turquía a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), 2165 (2014) y 2191 (2014) (S/2015/124)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones a la Subsecretaria General para Asuntos Humanitarios y Coordinadora Adjunta del Socorro de Emergencia, Sra. Kyung-wha Kang y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Sr. António Guterres.

En su 7401ª sesión, celebrada el 6 de marzo de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Luxemburgo, Malta, Montenegro, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Serbia y Suecia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

Carta de fecha 25 de febrero de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2015/138)”.

Resolución 2209 (2015) de 6 de marzo de 2015

El Consejo de Seguridad,

Recordando el Protocolo relativo a la Prohibición del Empleo en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares y de Medios Bacteriológicos²⁸, y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción²⁹, y sus resoluciones 1540 (2004), de 28 de abril de 2004, y 2118 (2013), de 27 de septiembre de 2013,

Recordando también que en la resolución 2118 (2013) decidió que la República Árabe Siria no debía emplear, desarrollar, producir, adquirir de otro modo, almacenar ni conservar armas químicas, ni transferir, directa o indirectamente, armas químicas a otros Estados o agentes no estatales, y que recalcó que ninguna parte en la República Árabe Siria debería emplear, desarrollar, producir, adquirir, almacenar, conservar ni transferir armas químicas,

Recordando además que la República Árabe Siria se ha adherido a la Convención, observando que el uso de cualquier sustancia química, incluido el cloro, como arma química en la República Árabe Siria, constituye una violación de la resolución 2118 (2013), y observando también que ese uso por la República Árabe Siria constituiría una violación de la Convención,

Observando que el cloro se utilizó por primera vez como arma química a gran escala en la Batalla de Ypres, en abril de 1915,

Haciendo notar los informes primero, segundo y tercero de la misión de determinación de los hechos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, que recibió el mandato de determinar las circunstancias relacionadas con las denuncias de empleo de sustancias químicas tóxicas con fines hostiles en la República Árabe Siria³⁰,

²⁸ Sociedad de las Naciones, *Treaty Series*, vol. XCIV, núm. 2138.

²⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1975, núm. 33757.

³⁰ S/2015/138, apéndices II a IV.

Haciendo notar también la decisión adoptada por el Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas de 4 de febrero de 2015³¹ en la que el Consejo Ejecutivo, si bien indicó que existían diversas opiniones sobre esos informes, expresó su grave preocupación por las conclusiones a las que llegó la misión de determinación de los hechos, con un alto grado de confianza, de que el cloro se ha utilizado de manera reiterada y sistemática como arma en la República Árabe Siria,

Observando que esta es la primera vez que se documenta el empleo de sustancias químicas tóxicas como arma en el territorio de un Estado parte en la Convención,

Reafirmando que el uso de armas químicas constituye una grave violación del derecho internacional y reiterando que las personas que sean responsables de cualquier empleo de armas químicas deberán rendir cuentas de sus actos,

1. *Condena en los términos más enérgicos* todo empleo de cualquier sustancia química, incluido el cloro, como arma en la República Árabe Siria;

2. *Expresa profunda preocupación* por que se hayan utilizado sustancias químicas tóxicas como arma en la República Árabe Siria, como concluyó con un alto grado de confianza la misión de determinación de los hechos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, y observa que dicha utilización de sustancias químicas tóxicas como arma constituiría una violación de la resolución 2118 (2013) y de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción²⁹;

3. *Recuerda* su decisión de que la República Árabe Siria no debe emplear, desarrollar, producir, adquirir de otro modo, almacenar ni conservar armas químicas, ni transferir, directa o indirectamente, armas químicas a otros Estados o agentes no estatales;

4. *Reitera* que ninguna parte en la República Árabe Siria deber emplear, desarrollar, producir, adquirir, almacenar, conservar ni transferir armas químicas;

5. *Expresa su apoyo* a la decisión del Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, de 4 de febrero de 2015, de seguir adelante con la labor de la misión de determinación de los hechos, en particular para estudiar toda información disponible sobre denuncias de empleo de armas químicas en la República Árabe Siria³¹ y acoge con beneplácito la intención del Director General de la Organización de incluir otros informes de la misión como parte de sus informes mensuales al Consejo de Seguridad;

6. *Destaca* que las personas que sean responsables de cualquier empleo de productos químicos como arma, incluido el cloro o cualquier otra sustancia química tóxica, deben ser obligadas a rendir cuentas, y exhorta a todas las partes en la República Árabe Siria a que cooperen plenamente con la misión de determinación de los hechos;

7. *Recuerda* las decisiones adoptadas en su resolución 2118 (2013) y, en ese contexto, decide que, en caso de que se incumpla en el futuro con lo dispuesto en la resolución 2118 (2013), impondrá medidas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada en la 7401ª sesión
por 14 votos contra ninguno y 1 abstención
(República Bolivariana de Venezuela).*

Decisiones

En su 7409ª sesión, celebrada el 19 de marzo de 2015, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante del Líbano a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1701 (2006) del Consejo de Seguridad (S/2015/147)”.

³¹ S/2015/95, apéndice.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo³²:

El Consejo de Seguridad ha recibido información de la Coordinadora Especial de las Naciones Unidas para el Líbano, Sra. Sigrid Kaag, y del Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Edmond Mulet, acerca del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1701 (2006) del Consejo de Seguridad³³. El Consejo expresa su reconocimiento por la labor realizada por el Sr. Derek Plumbly como Coordinador Especial de las Naciones Unidas entre 2012 y 2014 y acoge con beneplácito el nombramiento y las gestiones iniciales de la Sra. Kaag, la nueva Coordinadora Especial.

El Consejo recuerda todas sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia sobre la situación en el Líbano, y reitera su firme apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política de ese país.

El Consejo expresa su profunda preocupación por los incidentes ocurridos recientemente a lo largo de la Línea Azul y en la zona de operaciones de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano. El Consejo subraya que ese tipo de violencia y la presencia de armas no autorizadas en la zona de operaciones de la Fuerza contravienen la resolución 1701 (2006) y la cesación de las hostilidades y pone de relieve que esos hechos podrían desencadenar un nuevo conflicto al que ninguna de las partes ni la región podrían hacer frente. Asimismo, insta a todas las partes a que hagan todo lo posible por asegurar que se mantenga la cesación de las hostilidades, actúen con la mayor calma y moderación posibles y se abstengan de toda acción o declaración que pueda poner en peligro la cesación de las hostilidades o desestabilizar la región.

El Consejo recuerda la declaración sobre el Líbano que formuló a la prensa el 4 de febrero de 2015 e insta a todas las partes a que cumplan escrupulosamente su obligación de respetar la seguridad del personal de la Fuerza y demás personal de las Naciones Unidas y a que velen por que la libertad de circulación de la Fuerza se respete plenamente y no sufra trabas, de conformidad con el mandato y las reglas de intervención de la Fuerza.

El Consejo insta a todas las partes a que hagan todo lo posible por lograr que se mantenga la cesación de las hostilidades, y hace hincapié en la necesidad de que sigan trabajando con la Coordinadora Especial y la Fuerza, incluso mediante el mecanismo tripartito, continúen colaborando en el proceso iniciado para delinear y marcar toda la Línea Azul, se centren nuevamente en el objetivo de lograr un alto el fuego permanente y reflexionen positivamente sobre formas de avanzar respecto de todas las cuestiones pendientes en la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1701 (2006), 1680 (2006) y 1559 (2004) y otras resoluciones pertinentes del Consejo.

El Consejo expresa su profunda preocupación por todas las violaciones de la soberanía del Líbano e insta a todas las partes a que respeten plenamente la soberanía, la integridad territorial y la independencia política del Líbano, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo.

El Consejo expresa su preocupación por que el proceso de elecciones a la Presidencia de la República se encuentra estancado desde hace diez meses y ha socavado la capacidad del Líbano para hacer frente a sus problemas económicos, sociales y de seguridad, además de haber comprometido el funcionamiento normal de las instituciones libanesas. El Consejo insta a los dirigentes libaneses a que se adhieran a la Constitución y al Pacto Nacional del Líbano, y exhorta a todas las partes a que actúen de manera responsable y pongan la estabilidad del Líbano y los intereses nacionales por encima de la política partidista y a que demuestren la flexibilidad y el sentido de urgencia necesarios para aplicar los mecanismos previstos en la Constitución del Líbano con respecto a las elecciones. Asimismo, exhorta a los miembros del parlamento a que respeten la larga tradición democrática del Líbano y se reúnan para elegir un Presidente sin más demora. El Consejo apoya los esfuerzos del Primer Ministro Sr. Tammam Salam por gobernar en circunstancias difíciles y exhorta a todas las partes en el Líbano a que permitan que el Gobierno funcione eficazmente.

³² S/PRST/2015/7.

³³ S/2015/147.

El Consejo expresa su profunda preocupación por el aumento de los efectos negativos de la crisis siria en la estabilidad en el Líbano y por la amenaza inmediata a su seguridad. Subraya su preocupación por la persistencia de los bombardeos y disparos a través de las fronteras de la República Árabe Siria al Líbano, que han causado muertos y heridos entre la población libanesa, así como por las incursiones, los secuestros y el tráfico de armas que tienen lugar a través de la frontera sirio-libanesa.

El Consejo también observa con profunda preocupación todas las demás violaciones fronterizas, en particular la presencia de grupos extremistas violentos y terroristas en territorio libanés, la mayor participación de algunos partidos libaneses en los combates en la República Árabe Siria y los riesgos que esto supone para la estabilidad del Líbano y para el pueblo libanés. El Consejo exhorta de nuevo a todas las partes libanesas a que vuelvan a comprometerse a aplicar la política de disociación del Líbano y a no involucrarse en la crisis siria, en consonancia con el compromiso asumido en la declaración ministerial del Gobierno actual y en la Declaración de Baabda de 11 de junio de 2012³⁴.

El Consejo condena en los términos más enérgicos los actos de terrorismo, incluida la toma de rehenes por grupos terroristas y grupos extremistas violentos, entre ellos el Estado Islámico del Iraq y el Levante, conocido también como Daesh, y Frente Al-Nusra, en el territorio libanés y encomia a las Fuerzas Armadas y las fuerzas de seguridad del Líbano por el compromiso que han demostrado y el papel fundamental que han desempeñado en la prevención de actos terroristas en el Líbano y la lucha a este respecto. El Consejo expresa preocupación por el creciente riesgo de radicalización en toda la región y la amenaza que esto representa para el Líbano. También expresa preocupación por el secuestro de soldados libaneses llevado a cabo por el Estado Islámico del Iraq y el Levante, conocido también como Daesh, y Frente Al-Nusra, y pide que sean puestos en libertad inmediatamente.

El Consejo alienta a todas las partes en el Líbano a que demuestren una unidad y determinación renovadas para resistir la caída en la violencia y el conflicto y observa con aprecio los mensajes de moderación de los líderes libaneses, en particular los diálogos en curso y los recientes llamamientos a reducir las tensiones sectarias y a formular una estrategia nacional para combatir el terrorismo en el Líbano.

El Consejo acoge con beneplácito la función esencial que han desempeñado las Fuerzas Armadas del Líbano y las fuerzas de seguridad ampliando y manteniendo la autoridad del Estado y respondiendo a los nuevos desafíos en materia de seguridad. El Consejo acoge con beneplácito también el firme compromiso de la comunidad internacional de apoyar a las Fuerzas Armadas del Líbano en el marco de su plan de desarrollo de las capacidades, en particular el acuerdo de prestación de asistencia por valor de 3.000 millones de dólares de los Estados Unidos por la Arabia Saudita en cooperación con Francia y la promesa de aportación de 1.000 millones de dólares adicionales hecha por la Arabia Saudita en 2014, la asistencia en materia de seguridad aportada por los Estados Unidos de América desde 2006 por un monto que supera los 1.000 millones de dólares y el apoyo de otros Estados Miembros que ha contribuido a fortalecer la capacidad de las Fuerzas Armadas del Líbano para salvaguardar la seguridad en el país. El Consejo insta asimismo a que se proporcione asistencia adicional sin demora en los ámbitos en que las Fuerzas Armadas del Líbano necesitan apoyo crítico, por ejemplo la lucha contra el terrorismo y el control de las fronteras, y exhorta a los líderes del Líbano y a los libaneses de todas las comunidades a que ofrezcan apoyo a las Fuerzas Armadas del Líbano.

El Consejo también destaca la necesidad de que se preste apoyo a las autoridades judiciales y de seguridad del Líbano para combatir la impunidad, acoge con beneplácito la renovación del mandato del Tribunal Especial para el Líbano y recuerda la necesidad de poner fin a la impunidad en el Líbano en aras de la estabilidad y la seguridad a largo plazo en el país. El Consejo insta a las autoridades libanesas a que continúen cumpliendo las obligaciones internacionales que les incumben a este respecto, incluso en relación con las cuestiones financieras, e insta además a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias, de ser necesario. El Consejo exhorta a todas las partes a que cooperen plenamente con el Tribunal.

El Consejo está profundamente preocupado por las consecuencias de que se haya acogido en el Líbano a más de 1.180.000 refugiados sirios, que han sido registrados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, lo que supone que, proporcionalmente, hay más refugiados que nacionales en el Líbano que en cualquier otro país, y por las repercusiones que ello tiene para las comunidades

³⁴ S/2012/477, anexo.

que los albergan, la estabilidad y la seguridad del Líbano y para la región en su conjunto. El Consejo reconoce las dificultades extraordinarias que el Líbano y el pueblo libanés siguen afrontando a este respecto y los esfuerzos del Líbano por albergar, asistir y proteger a esos refugiados, así como la importancia de respetar los derechos humanos y los principios humanitarios. También observa las recientes decisiones del Gobierno del Líbano sobre su política hacia los refugiados sirios y alienta al Gobierno a que continúe trabajando en estrecha cooperación con las Naciones Unidas, especialmente con el Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y los asociados.

El Consejo subraya que es esencial apoyar los esfuerzos del Líbano por gestionar las repercusiones que tiene la afluencia de refugiados, en particular en servicios esenciales como la educación y la salud, para preservar la estabilidad y la seguridad del país. A este respecto, el Consejo insta a la comunidad internacional a hacer efectivas con urgencia las promesas de contribuciones ya realizadas y a aumentar sustancialmente la asistencia al Líbano, con arreglo al Plan de Respuesta a la Crisis del Líbano, en particular en la Tercera Conferencia Internacional sobre Promesas de Contribuciones Humanitarias para Siria que se celebrará en Kuwait el 31 de marzo de 2015.

El Consejo aprecia la labor del Grupo Internacional de Apoyo al Líbano, bajo la égida del Secretario General, y la función que desempeña en el logro de un apoyo internacional coordinado y firme para el Líbano a fin de ayudar al país a sobrellevar los múltiples desafíos a su seguridad y estabilidad. El Consejo insta al Grupo Internacional de Apoyo al Líbano a que continúe su labor en coordinación con la Coordinadora Especial y a que busque oportunidades para ayudar a hacer frente a los nuevos desafíos del Líbano en materia de seguridad y estabilidad, incluidas las consecuencias de las crisis regionales y las repercusiones de la acogida de millones de refugiados.

En su 7411ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Qatar y el Yemen a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Asesor Especial del Secretario General para el Yemen, Sr. Jamal Benomar.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁵:

El Consejo de Seguridad recuerda sus resoluciones 2014 (2011), 2051 (2012), 2140 (2014), 2201 (2015) y 2204 (2015) y las declaraciones de su Presidencia de 15 de febrero de 2013²⁷ y 29 de agosto de 2014¹².

El Consejo reafirma su firme compromiso con la unidad, la soberanía, la independencia y la integridad territorial del Yemen, y su compromiso de apoyar al pueblo del Yemen.

El Consejo reitera su apoyo a la labor del Consejo de Cooperación del Golfo y encomia su participación en la prestación de asistencia a la transición política en el Yemen.

El Consejo apoya la legitimidad del Presidente del Yemen, Sr. Abd Rabbuh Mansour Hadi, y exhorta a todas las partes y los Estados Miembros a que se abstengan de adoptar toda medida que menoscabe la unidad, la soberanía, la independencia y la integridad territorial del Yemen y la legitimidad del Presidente del Yemen.

El Consejo reafirma su pleno apoyo y adhesión a la labor del Asesor Especial del Secretario General para el Yemen, Sr. Jamal Benomar, y a las negociaciones auspiciadas por las Naciones Unidas.

El Consejo condena las medidas unilaterales que están adoptando los hutíes, que socavan el proceso de transición política en el Yemen y ponen en peligro la seguridad, la estabilidad, la soberanía y la unidad del país, y expresa profunda preocupación por la aplicación insuficiente de lo dispuesto en la resolución 2201 (2015).

El Consejo deplora que los hutíes no hayan cumplido lo que exige en su resolución 2201 (2015), a saber, que retiren sus fuerzas de las instituciones de gobierno, incluso de la capital, Saná, normalicen la situación de la seguridad en la capital y en otras provincias y entreguen las instituciones de gobierno y seguridad.

³⁵ S/PRST/2015/8.

El Consejo expresa profunda preocupación por la continuación de las detenciones arbitrarias, por todas las partes, en particular por los hutíes, en contravención de lo dispuesto en la resolución 2201 (2015), y reitera su exigencia de que se ponga en libertad, de manera segura e incondicional, a todas las personas detenidas de manera arbitraria.

El Consejo acoge con beneplácito el hecho de que el Primer Ministro del Yemen, Sr. Khalid Bahah y otros miembros del Gabinete ya no se encuentran bajo el arresto domiciliario impuesto por los hutíes.

El Consejo insta a los actores no estatales a que se retiren de las instituciones gubernamentales, incluso en el sur del Yemen, y a que se abstengan de todo intento de toma de poder de esas instituciones.

El Consejo condena en los términos más enérgicos los ataques aéreos contra el palacio presidencial en Adén y los ataques perpetrados en el Aeropuerto Internacional de Adén. El Consejo condena en los términos más enérgicos los horribles ataques con bombas perpetrados el 20 de marzo de 2015 contra dos mezquitas en Saná y Sada (Yemen), que cobraron la vida de por lo menos 126 personas y produjeron heridas a muchas más. El Consejo insta a todas las partes a que se abstengan de cualquier otro uso de la fuerza militar, cualesquiera acciones militares ofensivas y otros usos de la violencia.

El Consejo reitera el llamamiento en el que insta a todas las partes a que acuerden y anuncien públicamente las fechas para completar el proceso de consulta constitucional, celebrar un referendo sobre la constitución y para celebrar elecciones en virtud de la nueva ley electoral con arreglo a la nueva constitución y, a este respecto, exige que las partes adopten todas las medidas necesarias para este proceso, entre otras cosas mediante la plena aplicación de la resolución 2201 (2015).

El Consejo reitera su preocupación por la capacidad que tiene Al-Qaida en la Península Arábiga para beneficiarse del deterioro de la situación política y de seguridad en el Yemen, teniendo presente que los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos.

El Consejo reitera que la solución a la situación del Yemen supone un proceso de transición política pacífico, inclusivo, ordenado y dirigido por los propios yemeníes que satisfaga las legítimas demandas y aspiraciones del pueblo yemení que desea un cambio pacífico y una verdadera reforma política, económica y social, conforme a la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su mecanismo de ejecución, los resultados de la Conferencia de Diálogo Nacional de amplia participación y el Acuerdo de Paz y Asociación Nacional y su anexo sobre cuestiones de seguridad.

El Consejo exhorta firmemente a todas las partes, en particular a los hutíes, a que cumplan lo dispuesto en el marco de la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su mecanismo de ejecución, los resultados de la Conferencia de Diálogo Nacional de amplia participación, el Acuerdo de Paz y Asociación Nacional y su anexo sobre cuestiones de seguridad y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y agilicen las negociaciones inclusivas auspiciadas por las Naciones Unidas, entre otras cosas sobre las cuestiones relacionadas con la gobernanza, para continuar la transición política con el fin de llegar a una solución de consenso, y destaca la importancia de que se respeten plenamente los acuerdos alcanzados y los compromisos contraídos en aras de lograr ese objetivo.

El Consejo reafirma su llamamiento a todas las partes del Yemen, entre ellas los hutíes, los funcionarios del Gobierno, los líderes de los partidos y movimientos políticos y los miembros de los llamados “comités populares” a que se avengan a resolver sus diferencias mediante el diálogo y la consulta, rechacen los actos de violencia para conseguir objetivos políticos y se abstengan de provocaciones y todas las medidas unilaterales para socavar la transición política. El Consejo subraya que todas las partes deben adoptar medidas concretas para acordar y aplicar una solución política basada en el consenso a la crisis del Yemen de conformidad con la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su mecanismo de ejecución, los resultados de la conferencia de Diálogo Nacional de participación amplia y el Acuerdo de Paz y Asociación Nacional y su anexo sobre cuestiones de seguridad.

El Consejo acoge con beneplácito la intención del Presidente del Yemen, Sr. Abd Rabbuh Mansour Hadi, de participar de buena fe en las negociaciones auspiciadas por las Naciones Unidas.

El Consejo acoge con beneplácito la intención del Consejo de Cooperación del Golfo de convocar una conferencia en Riad, a petición del Presidente del Yemen, con la participación de todas las partes yemeníes,

para seguir apoyando la transición política en el Yemen y para complementar y apoyar las negociaciones auspiciadas por las Naciones Unidas.

El Consejo reitera la importancia de que todas las partes permitan que todos los yemeníes puedan reunirse pacíficamente, sin temor a sufrir ataques, heridas, detención o represalias.

El Consejo exhorta a todas las partes a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidas las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y del derecho de los derechos humanos.

El Consejo reitera que exige que todas las partes del Yemen pongan fin a todas las hostilidades armadas contra la población y las autoridades legítimas del país, y que entreguen las armas tomadas de las instituciones militares y de seguridad del Yemen, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Paz y Asociación Nacional y su anexo sobre cuestiones de seguridad.

El Consejo también insta a todas las partes a que faciliten el acceso en condiciones de seguridad y sin trabas de los agentes humanitarios a las personas necesitadas de asistencia humanitaria. Además, reafirma la necesidad de que todas las partes garanticen la seguridad de los civiles, incluidos aquellos que reciben asistencia, así como la necesidad de garantizar la seguridad del personal humanitario y de las Naciones Unidas y personal asociado.

El Consejo observa con aprecio la labor del Asesor Especial del Secretario General para el Yemen, Sr. Jamal Benomar, y destaca la importancia de que las Naciones Unidas se coordinen estrechamente con los asociados internacionales, entre ellos el Consejo de Cooperación del Golfo, el Grupo de Embajadores de Saná, y otros actores, a fin de contribuir a que la transición tenga éxito.

El Consejo exhorta a todos los Estados Miembros a que se abstengan de toda injerencia externa que tenga por objeto fomentar el conflicto y la inestabilidad y, en lugar de ello, a que apoyen la transición política.

El Consejo exige que todas las partes apliquen plenamente todas las resoluciones del Consejo sobre el Yemen, incluida la resolución 2201 (2015).

El Consejo reafirma su disposición a adoptar nuevas medidas contra cualquier parte en caso de que no cumplan sus resoluciones sobre el Yemen, en particular su resolución 2201 (2015).

En su 7418ª sesión, celebrada el 26 de marzo de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de la República Árabe Siria a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), 2165 (2014) y 2191 (2014) (S/2015/206)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Secretaria General Adjunta de Asuntos Humanitarios y Coordinadora del Socorro de Emergencia, Sra. Valerie Amos.

En su 7419ª sesión, celebrada el 27 de marzo de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Alemania, la Arabia Saudita, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Botswana, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Colombia, Croacia, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, Grecia, Guatemala, Hungría, la India, Irán (República Islámica del), el Iraq, Irlanda, Israel, Italia, el Japón, Kazajstán, Letonia, el Líbano, Luxemburgo, Marruecos, los Países Bajos, el Pakistán, Polonia, Portugal, la República Árabe Siria, la República de Corea, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía y Ucrania a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

Las víctimas de ataques y abusos por motivos étnicos o religiosos en el Oriente Medio

Carta de fecha 12 de marzo de 2015 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/2015/176)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sr. Zeid Ra'ad Al Hussein.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Patriarca de Babilonia de los Caldeos, Su Beatitud Louis Raphaël I Sako, y a la Sra. Vian Dakhil, miembro del parlamento del Iraq.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Representante Especial de la Unión Europea para los Derechos Humanos, Sr. Stavros Lambrinidis, y al Observador Permanente de la Organización de Cooperación Islámica ante las Naciones Unidas, Sr. Ufuk Gokcen.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con su reglamento provisional y su práctica establecida al respecto, cursar una invitación al Observador Permanente del Estado Observador de la Santa Sede ante las Naciones Unidas.

En su 7426ª sesión, celebrada el 14 de abril de 2015, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante del Yemen a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio".

Resolución 2216 (2015) de 14 de abril de 2015

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 2014 (2011), de 21 de octubre de 2011, 2051 (2012), de 12 de junio de 2012, 2140 (2014), de 26 de febrero de 2014, 2201 (2015), de 15 de febrero de 2015, y 2204 (2015), de 24 de febrero de 2015, y las declaraciones de su Presidencia de 15 de febrero de 2013²⁷, 29 de agosto de 2014¹² y 22 de marzo de 2015³⁵,

Señalando la carta de fecha 24 de marzo de 2015 dirigida a las Naciones Unidas por el Representante Permanente del Yemen, por la que se transmite una carta del Presidente del Yemen, en la que informa al Presidente del Consejo de Seguridad de que "ha solicitado al Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo y la Liga de los Estados Árabes que presten apoyo, inmediatamente, por todos los medios y medidas necesarias, incluida la intervención militar, para proteger al Yemen y a su pueblo de la continua agresión de los huties", y señalando la carta de fecha 26 de marzo de 2015 del Representante Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas por la que se transmite una carta dirigida al Secretario General por los representantes de la Arabia Saudita, Bahrein, los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait y Qatar³⁶,

Recordando la resolución de la 26ª Cumbre de la Liga de los Estados Árabes sobre la evolución de la situación en el Yemen³⁷, destacando, entre otras cosas, la necesidad de reanudar el proceso de transición política del Yemen con la participación de todas las partes yemeníes, de conformidad con la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su mecanismo de ejecución y los resultados de la Conferencia de Diálogo Nacional Amplio,

Reafirmando su firme compromiso con la unidad, la soberanía, la independencia y la integridad territorial del Yemen, y su compromiso de apoyar al pueblo del Yemen,

Condenando el número y la escala crecientes de los ataques perpetrados por Al-Qaida en la Península Arábiga,

Expresando preocupación por la capacidad de Al-Qaida en la Península Arábiga de beneficiarse del deterioro de la situación política y de seguridad en el Yemen, teniendo presente que los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera y por quienquiera sean cometidos,

Reiterando su apoyo a los esfuerzos realizados por el Consejo de Cooperación del Golfo para contribuir a la transición política en el Yemen y encomiando su implicación a este respecto,

³⁶ S/2015/217.

³⁷ S/2015/232, anexo, resolución 625.

Reafirmando su apoyo de la legitimidad del Presidente del Yemen, Sr. Abd Rabbuh Mansour Hadi, y reiterando su exhortación a todas las partes y los Estados Miembros para que se abstengan de adoptar toda medida que menoscabe la unidad, la soberanía, la independencia y la integridad territorial del Yemen y la legitimidad del Presidente del Yemen,

Expresando gran alarma por el significativo y rápido deterioro de la situación humanitaria en el Yemen, y poniendo de relieve que la situación humanitaria seguirá empeorando en ausencia de una solución política,

Recordando que denegar arbitrariamente el acceso humanitario y privar a los civiles de objetos indispensables para su supervivencia, por ejemplo obstaculizando deliberadamente el suministro de socorro y el acceso a él, puede constituir una violación del derecho internacional humanitario,

Poniendo de relieve la necesidad de reanudar la aplicación de la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su mecanismo de ejecución y de los resultados de la Conferencia de Diálogo Nacional Amplio, en particular la redacción de una nueva constitución, la reforma electoral, la celebración de un referéndum sobre el proyecto de constitución y la celebración oportuna de elecciones generales, a fin de evitar un mayor deterioro de la situación humanitaria y de seguridad en el Yemen,

Reafirmando su pleno apoyo y adhesión a la labor del Asesor Especial del Secretario General para el Yemen, en particular a las negociaciones auspiciadas por las Naciones Unidas, y su apoyo a los esfuerzos del Grupo de Embajadores en Saná,

Alarmado por la escalada militar de los hutíes en muchas partes del Yemen, en particular en las provincias de Ta'iz, Marib, Al Jawf y Albayda, su avance hacia Adén y su incautación de armas, incluidos sistemas de misiles, de las instituciones militares y de seguridad del Yemen,

Condenando en los términos más enérgicos la continuación de las medidas unilaterales adoptadas por los hutíes, y su incumplimiento de las exigencias formuladas en la resolución 2201 (2015) de que retiraran inmediata e incondicionalmente sus fuerzas de las instituciones gubernamentales, incluso en la capital, Saná, normalizaran la situación de la seguridad en la capital y en otras provincias, entregaran las instituciones de gobierno y de seguridad, y liberaran en condiciones de seguridad a todas las personas bajo arresto domiciliario o detenidas arbitrariamente, y reiterando su llamamiento a todos los agentes no estatales para que se retiren de las instituciones gubernamentales de todo el Yemen y se abstengan de todo intento de hacerse cargo de esas instituciones,

Deplorando cualquier intento por los hutíes de adoptar medidas que incumban exclusivamente a la autoridad del Gobierno legítimo del Yemen, y observando que tales medidas son inaceptables,

Expresando alarma porque ese tipo de medidas adoptadas por los hutíes socavan el proceso de transición política en el Yemen y ponen en peligro la seguridad, la estabilidad, la soberanía y la unidad del Yemen,

Observando con preocupación las medidas desestabilizadoras adoptadas por el ex-Presidente del Yemen, Ali Abdullah Saleh, como la de apoyar las acciones de los hutíes, que siguen socavando la paz, la seguridad y la estabilidad del Yemen,

Acogiendo con beneplácito la intención del Consejo de Cooperación del Golfo de convocar una conferencia en Riad, a petición del Presidente del Yemen, con la participación de todas las partes yemeníes, para seguir apoyando la transición política en el Yemen y para complementar y apoyar las negociaciones auspiciadas por las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 2117 (2013), 26 de septiembre de 2013, y expresando profunda preocupación por la amenaza que plantean para la paz y la seguridad en el Yemen la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras,

Reconociendo que el continuo deterioro de la situación de la seguridad y la intensificación de la violencia en el Yemen plantean una amenaza grave y cada vez mayor a los estados vecinos, y reafirmando su determinación de que la situación en el Yemen constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Exige* que todas las partes yemeníes, en particular los hutíes, apliquen plenamente la resolución 2201 (2015), y se abstengan de tomar nuevas medidas unilaterales que puedan socavar la transición política en el Yemen, y exige además que los hutíes, de inmediato y de manera incondicional:

- a) Pongan fin al uso de la violencia;
- b) Retiren sus fuerzas de todas las zonas que han tomado, incluida la capital, Saná;
- c) Entreguen todas las armas incautadas de las instituciones militares y de seguridad, incluidos los sistemas de misiles;
- d) Pongan fin a todas las acciones que incumben exclusivamente a la autoridad del Gobierno legítimo del Yemen;
- e) Se abstengan de cualquier provocación o amenaza a los estados vecinos, en particular la adquisición de misiles tierra-tierra o el almacenamiento de armas en cualquier territorio limítrofe de un estado vecino;
- f) Pongan en libertad en condiciones de seguridad al Ministro de Defensa del Yemen, General de División Mahmoud al-Subaihi, a todos los presos políticos y a todas las personas que se encuentren bajo arresto domiciliario o detenidas arbitrariamente; y
- g) Pongan fin al reclutamiento y la utilización de niños y liberen a todos los niños de sus filas;

2. *Solicita* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución y la resolución 2201 (2015), en particular del párrafo 1 de la presente resolución, en un plazo de 10 días desde la aprobación de la presente resolución; y en caso de nuevo incumplimiento, expresa su intención de considerar la posibilidad de declarar a otras personas y entidades que participen en actos que amenacen la paz, la seguridad o la estabilidad del Yemen o les presten apoyo sujetas a las medidas impuestas en los párrafos 11 y 15 de la resolución 2140 (2014);

3. *Decide* que las personas mencionadas en el anexo I de la presente resolución quedarán sujetas a las medidas impuestas en los párrafos 11 y 15 de la resolución 2140 (2014);

4. *Reitera* la importancia de la aplicación de todas las medidas impuestas por la resolución 2140 (2014), prorrogadas en la resolución 2204 (2015);

5. *Exhorta* a todas las partes yemeníes, en particular a los hutíes, a que respeten la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su mecanismo de ejecución, los resultados de la Conferencia de Diálogo Nacional Amplio y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y reanuden y agilicen las negociaciones inclusivas auspiciadas por las Naciones Unidas, entre otras cosas sobre las cuestiones relacionadas con la gobernanza, para continuar la transición política con el fin de llegar a una solución de consenso, y destaca la importancia de que se respeten plenamente los acuerdos alcanzados y los compromisos contraídos en aras de lograr ese objetivo, e insta a las partes, a este respecto, a que acuerden las condiciones que conduzcan a la cesación rápida de la violencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes del Consejo, incluida la presente resolución y la resolución 2201 (2015);

6. *Exige* que todas las partes yemeníes se comprometan a resolver sus diferencias mediante el diálogo y las consultas, a rechazar los actos de violencia como medio para conseguir objetivos políticos y a abstenerse de realizar actos de provocación y de adoptar cualquier medida unilateral para socavar la transición política, y destaca que todas las partes deben tomar medidas concretas para acordar y aplicar una solución política de la crisis del Yemen basada en el consenso, de conformidad con la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su mecanismo de ejecución y los resultados de la Conferencia de Diálogo Nacional Amplio;

7. *Insta* a todas las partes yemeníes a que respondan positivamente a la solicitud formulada por el Presidente del Yemen de que asistan a una conferencia en Riad, bajo los auspicios del Consejo de Cooperación del Golfo, a fin de seguir apoyando la transición política en el Yemen, y complementar y apoyar las negociaciones celebradas con la intermediación de las Naciones Unidas;

8. *Exhorta* a todas las partes a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidas las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y del derecho de los derechos humanos;

9. *Reafirma*, en consonancia con el derecho internacional humanitario, la necesidad de que todas las partes garanticen la seguridad de los civiles, incluidos los que reciben asistencia, así como la necesidad de garantizar la seguridad del personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y personal asociado, e insta a todas las partes a que faciliten el suministro de asistencia humanitaria, así como el acceso rápido, seguro y sin obstáculos de los agentes humanitarios para llegar a las personas necesitadas de asistencia humanitaria, incluida la asistencia médica;

10. *Exhorta* a todas las partes a que permitan que los Estados y las organizaciones internacionales del caso evacúen del Yemen a sus civiles y personal, y encomia las medidas que ya se han adoptado a este respecto;

11. *Reafirma* el principio de la inviolabilidad de los locales de las misiones diplomáticas y consulares y las obligaciones que incumben a los Gobiernos anfitriones, especialmente con arreglo a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961³⁸, y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 1963³⁹, de adoptar todas las medidas apropiadas para proteger los locales de las misiones diplomáticas y consulares frente a cualquier tipo de intrusión o daño y de impedir cualquier perturbación de la paz de esas misiones o menoscabo de su dignidad;

12. *Solicita* al Secretario General que intensifique sus esfuerzos para facilitar el suministro de asistencia humanitaria y la evacuación, incluido el establecimiento de pausas humanitarias, según sea necesario, en coordinación con el Gobierno del Yemen, y exhorta a las partes yemeníes a cooperar con el Secretario General para prestar asistencia humanitaria a los necesitados;

13. *Solicita también* al Secretario General que intensifique su función de buenos oficios para posibilitar que se reanude un proceso de transición política pacífico, inclusivo, ordenado y dirigido por los yemeníes que satisfaga las legítimas demandas y aspiraciones del pueblo yemení, incluidas las mujeres, de que se produzca un cambio pacífico y una verdadera reforma política, económica y social, como se indica en la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su mecanismo de ejecución y los resultados de la Conferencia de Diálogo Nacional Amplio, y destaca la importancia de que las Naciones Unidas mantengan una coordinación estrecha con los asociados internacionales, en particular el Consejo de Cooperación del Golfo, el Grupo de Embajadores en Saná y otros agentes, a fin de contribuir al éxito de la transición;

Embargo de armas

14. *Decide* que todos los Estados Miembros deberán adoptar de inmediato las medidas necesarias para impedir que, de forma directa o indirecta, se suministren, vendan o transfieran a Ali Abdullah Saleh, Abdullah Yahya Al-Hakim, Abd Al-Khaliq Al-Huthi y las personas y entidades designadas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del párrafo 19 de la resolución 2140 (2014) (en lo sucesivo “el Comité”) conforme a lo dispuesto en el párrafo 20 d) de la presente resolución, las personas y entidades enumeradas en el anexo I de la presente resolución y las personas que actúen en su nombre o bajo su dirección en el Yemen, o en beneficio de alguno de ellos, desde o a través de sus territorios o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, armamentos y material conexo de cualquier tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto correspondientes, así como asistencia técnica, adiestramiento, asistencia financiera o de otro tipo, en relación con actividades militares o con el suministro, el mantenimiento o el uso de cualquier armamento y material conexo, incluido el suministro de personal mercenario armado, proceda o no de su territorio;

15. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, especialmente a los Estados vecinos del Yemen, a que, de conformidad con su legislación interna y las facultades que esta les confiere y con arreglo al derecho internacional, en particular el derecho del mar y los acuerdos pertinentes sobre aviación civil internacional, inspeccionen toda la carga destinada al Yemen presente en su territorio, incluidos los puertos y aeropuertos, si el Estado tiene información que ofrezca motivos fundados para creer que la carga contiene artículos cuyo suministro, venta o transferencia estén prohibidos en virtud del párrafo 14 de la presente resolución, con miras a asegurar que esas disposiciones se apliquen estrictamente;

16. *Decide* autorizar a todos los Estados Miembros a que, si descubren artículos cuyo suministro, venta o transferencia estén prohibidos en virtud del párrafo 14 de la presente resolución, confisquen y liquiden tales artículos (por ejemplo, destruyéndolos, inutilizándolos, almacenándolos o transfiriéndolos a un Estado distinto del Estado de origen o de destino para su liquidación), y que todos los Estados Miembros deberán hacerlo, y decide además que todos los Estados Miembros deberán cooperar en esas actividades;

³⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 500, núm. 7310.

³⁹ *Ibid.*, vol. 596, núm. 8638.

17. *Requiere* que cualquier Estado Miembro que realice una inspección en virtud del párrafo 15 de la esta resolución presente sin demora al Comité un informe inicial por escrito que contenga, en particular, una explicación de los motivos de la inspección y sus resultados, e indique si se proporcionó o no cooperación y, si se encontraron artículos prohibidos destinados al suministro, la venta o la transferencia, requiere también que ese Estado Miembro presente al Comité, en un plazo de 30 días, otro informe por escrito que contenga detalles pertinentes sobre la inspección, confiscación y liquidación, y detalles pertinentes sobre la transferencia, incluida una descripción de los artículos, su origen y su destino previsto, si esta información no figura en el informe inicial;

Criterios de designación adicionales

18. *Reafirma* los criterios de designación enunciados en el párrafo 17 de la resolución 2140 (2014) y las medidas establecidas en los párrafos 11 y 15 de esa resolución y destaca la importancia de que se apliquen plenamente;

19. *Reafirma también* lo dispuesto en el párrafo 18 de la resolución 2140 (2014) y recalca que los actos que amenazan la paz, la seguridad o la estabilidad del Yemen también pueden incluir violaciones del embargo de armas establecido en el párrafo 14 de la presente resolución o la obstrucción del suministro de asistencia humanitaria al Yemen o el acceso a esa asistencia o su distribución en el Yemen;

Mandato del comité de sanciones

20. *Decide* que el Comité establecido en virtud del párrafo 19 de la resolución 2140 (2014) se ocupe también de las siguientes tareas:

- a) Vigilar la aplicación de las medidas establecidas en el párrafo 14 de la presente resolución;
- b) Recabar de todos los Estados cualquier información que considere útil sobre las medidas que hayan tomado para aplicar de manera efectiva las medidas establecidas en el párrafo 14;
- c) Examinar la información relativa a presuntos casos de incumplimiento de las medidas establecidas en la presente resolución y adoptar disposiciones apropiadas al respecto;
- d) Designar, cuando sea necesario, a otras personas y entidades sujetas a las medidas establecidas en el párrafo 14;

Mandato del Grupo de Expertos

21. *Decide* que el mandato del Grupo de Expertos sobre el Yemen establecido en virtud del párrafo 21 de la resolución 2140 (2014) y renovado en virtud de la resolución 2204 (2015) incluya también la vigilancia de la aplicación de las medidas establecidas en el párrafo 14;

22. *Solicita* al Secretario General que, teniendo debidamente en cuenta la ampliación del mandato del Grupo de Expertos, aumente su número de miembros a cinco y adopte las disposiciones financieras y de seguridad necesarias para apoyar la labor del Grupo;

23. *Exhorta* al Grupo de Expertos a que coopere activamente con otros grupos de expertos establecidos por el Consejo, incluido el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) del Consejo de Seguridad, cuando sea pertinente para la ejecución de sus mandatos;

Compromiso de examen

24. *Reafirma su disposición* a seguir adoptando medidas en caso de que alguna de las partes yemeníes no aplique la presente resolución o la resolución 2201 (2015);

25. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada en la 7426ª sesión
por 14 votos contra ninguno y 1 abstención
(Federación de Rusia).*

Anexo

1. Abdulmalik al-Houthi

Abdul Malik al-Houthi es un líder de un grupo que ha participado en actos que amenazan la paz, la seguridad o la estabilidad del Yemen.

En septiembre de 2014, las fuerzas hutíes conquistaron Saná y, en enero de 2015, intentaron sustituir unilateralmente el Gobierno legítimo del Yemen por una autoridad gobernante ilegítima dominada por los hutíes. Al-Houthi asumió la dirección del movimiento hutí del Yemen en 2004, tras la muerte de su hermano, Hussein Badreddin al-Houthi. Como dirigente del grupo, al-Houthi ha amenazado repetidamente a las autoridades yemeníes con provocar nuevos disturbios si no responden a sus demandas y ha detenido al Presidente Hadi, al Primer Ministro y a miembros clave del gabinete. Posteriormente, el Presidente Hadi escapó a Adén. A continuación, los hutíes lanzaron otra ofensiva contra Adén, asistidos por unidades militares leales al expresidente Saleh y a su hijo, Ahmed Ali Saleh.

2. Ahmed Ali Abdullah Saleh

Ahmed Ali Saleh ha participado en actos que amenazan la paz, la seguridad o la estabilidad del Yemen.

Ahmed Ali Saleh ha estado tratando de socavar la autoridad del Presidente Hadi, frustrar sus intentos de reformar el ejército y obstaculizar la transición pacífica del Yemen a la democracia. Saleh desempeñó un papel fundamental al facilitar la expansión militar hutí. A mediados de febrero de 2013, Ahmed Ali Saleh había entregado miles de fusiles nuevos a las brigadas de la Guardia Republicana y a jeques tribales no identificados. Las armas habían sido adquiridas inicialmente en 2010 con el propósito de utilizarlas para asegurarse la lealtad de los destinatarios y obtener beneficios políticos más adelante.

Después de que el padre de Saleh, el ex Presidente de la República del Yemen Ali Abdullah Saleh, dimitió como Presidente del Yemen en 2011, Ahmed Ali Saleh conservó su cargo de comandante de la Guardia Republicana del Yemen. Después de poco más de un año, Saleh fue destituido por el Presidente Hadi pero mantuvo una influencia significativa en el Yemen, incluso después de haber sido depuesto. En noviembre de 2014, las Naciones Unidas designaron a Ali Abdullah Saleh en virtud de lo dispuesto en la resolución 2140 (2014) del Consejo de Seguridad.

Decisiones

En su 7433ª sesión, celebrada el 24 de abril de 2015, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes del Líbano, la República Árabe Siria y Turquía a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), 2165 (2014) y 2191 (2014) (S/2015/264)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones a la Secretaria General Adjunta de Asuntos Humanitarios y Coordinadora del Socorro de Emergencia, Sra. Valerie Amos, y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Sr. António Guterres.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones a la Enviada Especial del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Sra. Angelina Jolie Pitt, y a la Directora Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas, Sra. Ertharin Cousin.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴⁰:

El Consejo de Seguridad recuerda sus resoluciones 2042 (2012), 2043 (2012), 2139 (2014), 2165 (2014), 2175 (2014), y 2191 (2014), así como las declaraciones de su Presidencia de 3 de agosto de 2011¹⁶ y 2 de octubre de 2013¹⁹.

⁴⁰ S/PRST/2015/10.

El Consejo reitera su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria y de todos los demás Estados afectados por el conflicto sirio y con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

El Consejo expresa gran alarma por el considerable y rápido deterioro de la situación humanitaria en la República Árabe Siria, incluido el hecho de que más de 220.000 personas hayan muerto, entre ellos más de 10.000 niños, desde que comenzó el conflicto, que alrededor de la mitad de la población se haya visto obligada a huir de sus hogares, incluidas más de 3,9 millones de personas que han buscado refugio en los países vecinos, entre ellas casi 2,1 millones de niños, y que más de 12,2 millones de personas en la República Árabe Siria, incluidos 440.000 civiles en las zonas sitiadas, necesitan urgentemente asistencia humanitaria.

El Consejo exige que todas las partes en el conflicto interno de Siria pongan fin inmediatamente a la violencia de todo tipo y reitera que todas las partes en el conflicto interno de Siria, en particular las autoridades sirias, deben cumplir las obligaciones aplicables que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos y respetar los derechos humanos, y reitera su exigencia de que apliquen plena e inmediatamente las disposiciones de las resoluciones del Consejo 2139 (2014), 2165 (2014) y 2191 (2014), especialmente facilitando la ampliación de las operaciones de socorro humanitario y la prestación inmediata de ayuda humanitaria en las zonas sitiadas y de difícil acceso a través de las fronteras y las líneas del conflicto.

El Consejo observa con alarma que la crisis de Siria se ha convertido en la mayor crisis humanitaria y situación de emergencia del mundo, que representa una amenaza para la paz y la seguridad en la región por sus diversas implicaciones para los países vecinos y por el desplazamiento de millones de sirios hacia esos países, y pide que se aborden las repercusiones del conflicto en la República Árabe Siria y en los países vecinos.

El Consejo pide también que se preste un apoyo internacional coordinado a los países vecinos que han acogido a refugiados sirios, que así lo soliciten, para atender sus preocupaciones legítimas en materia de seguridad y garantizar la seguridad y protección de las comunidades de acogida y los refugiados y contrarrestar la radicalización mediante, entre otras cosas, el apoyo a la aplicación de medidas eficaces de gestión de las fronteras y de seguridad interna.

El Consejo reitera su profundo agradecimiento por los considerables y encomiables esfuerzos desplegados por los países de la región, en particular el Líbano, Jordania, Turquía, el Iraq y Egipto, para acoger a los refugiados sirios y es consciente de los inmensos costos y los multifacéticos problemas a que hacen frente esos países como consecuencia de la crisis.

El Consejo observa con profunda preocupación que la crisis de la República Árabe Siria ha tenido efectos sociales, demográficos, ambientales y económicos en los países vecinos, que han agudizado sus vulnerabilidades, impuesto demandas excesivas ante la escasez de recursos y puesto a prueba servicios sociales básicos como los de salud, abastecimiento de agua, saneamiento, capacidad de alojamiento, energía y educación, agravado el desempleo, reducido el comercio y la inversión, y afectado la estabilidad y la seguridad regionales.

El Consejo pone de relieve que la afluencia de refugiados supone una carga para los sistemas educativos de los países de acogida y que se necesitarán recursos adicionales para que los 600.000 niños que no están escolarizados puedan tener acceso a una educación de calidad.

El Consejo subraya que se corre el riesgo de una mayor desestabilización regional si no se encararan de manera adecuada el conflicto, la crisis de los refugiados y las necesidades de los países de acogida. El Consejo destaca la importancia de proporcionar financiación para las actividades humanitarias y de desarrollo en respuesta a la crisis de los refugiados, prestar apoyo a los planes de respuesta nacionales, atender las necesidades humanitarias de los refugiados, en particular de las mujeres y los niños, tanto en los campamentos como en las zonas urbanas, y, mediante la creación de capacidad y el apoyo técnico, fortalecer la capacidad de recuperación de los países y las comunidades de acogida, como elementos que contribuyen a estabilizar la región, prevenir la radicalización, y combatir la amenaza del terrorismo y de los combatientes terroristas extranjeros.

El Consejo observa con preocupación que la respuesta internacional a la crisis en Siria y en la región sigue siendo insuficiente para atender las necesidades determinadas por los gobiernos anfitriones y las Naciones Unidas, e insta a todos los Estados Miembros a que, sobre la base de los principios de reparto de la carga, presten apoyo a las Naciones Unidas y los países de la región, en particular adoptando medidas de

respuesta a mediano y largo plazo con el fin de aliviar los efectos en las comunidades, proporcionando mayor financiación multianual, que sea flexible y previsible, y aumentando las actividades de reasentamiento, y toma nota, a este respecto, del Comunicado de Berlín sobre la solidaridad con los refugiados y los países receptores de 28 de octubre de 2014⁴¹.

El Consejo insta a los donantes, las instituciones financieras internacionales y los organismos de las Naciones Unidas a que consideren la posibilidad de utilizar instrumentos de financiación que atiendan con eficacia las necesidades particulares de los países de ingresos medianos afectados por el conflicto en Siria y hacer frente a sus gravísimas repercusiones estructurales en los países vecinos.

El Consejo pone de relieve la importancia de que se cumplan las normas aplicables del derecho internacional humanitario y del derecho de los refugiados, se promuevan y protejan los derechos humanos de todas las personas afectadas por la crisis y se respeten los principios rectores de las Naciones Unidas en materia de asistencia humanitaria de emergencia, acoge con beneplácito los esfuerzos que realizan en ese sentido los países de acogida e insta a los Estados Miembros a que sigan prestándoles ayuda en ese empeño.

El Consejo acoge con beneplácito la celebración de la Tercera Conferencia Internacional sobre Promesas de Contribuciones Humanitarias para Siria, que Kuwait acogió generosamente el 31 de marzo de 2015, y las promesas de contribuciones por un valor de 3.600 millones de dólares de los Estados Unidos que en ella se hicieron, y exhorta a todos los Estados Miembros a que desembolsen puntualmente los fondos prometidos.

El Consejo pone de relieve que la situación humanitaria seguirá deteriorándose mientras no se alcance una solución política, expresa su pleno apoyo al Enviado Especial del Secretario General para Siria, Sr. Staffan de Mistura, y reitera que solamente se alcanzará una solución sostenible de la crisis actual en la República Árabe Siria mediante un proceso político inclusivo y dirigido por Siria que colme las aspiraciones legítimas del pueblo sirio, con miras a aplicar plenamente el comunicado de Ginebra de 30 de junio de 2012, que el Consejo hizo suyo y que figura como anexo II de su resolución 2118 (2013).

El 25 de abril de 2015, la Presidenta del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente⁴¹:

Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 23 de abril de 2015, en la que manifiesta su intención de nombrar al Sr. Ismail Ould Cheikh Ahmed (Mauritania), Enviado Especial para el Yemen con categoría de Secretario General Adjunto⁴², se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en ella.

En su 7452ª sesión, celebrada el 28 de mayo de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de la República Árabe Siria a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), 2165 (2014) y 2191 (2014) (S/2015/368)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Secretaria General Adjunta de Asuntos Humanitarios y Coordinadora del Socorro de Emergencia, Sra. Valerie Amos.

En su 7476ª sesión, celebrada el 29 de junio de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de la República Árabe Siria a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), 2165 (2014) y 2191 (2014) (S/2015/468)”.

⁴¹ S/2015/284.

⁴² S/2015/283.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Subsecretaria General para Asuntos Humanitarios y Coordinadora Adjunta del Socorro de Emergencia, Sra. Kyung-wha Kang.

En su 7477ª sesión, celebrada el 29 de junio de 2015, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación correspondiente al período comprendido entre el 3 de marzo y el 28 de mayo de 2015 (S/2015/405)”.

Resolución 2229 (2015) de 29 de junio de 2015

El Consejo de Seguridad,

Observando con preocupación que la situación en el Oriente Medio es tensa y probablemente lo siga siendo, a menos y hasta que se alcance una solución general que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 3 de junio de 2015 sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación,⁴³ y reafirmando su resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000,

Destacando que ambas partes deben acatar lo dispuesto en el acuerdo sobre la separación de las fuerzas de 31 de mayo de 1974 entre Israel y la República Árabe Siria y observar escrupulosamente el alto el fuego,

Coincidiendo con las conclusiones del Secretario General de que las actividades militares en curso en la zona de separación, independientemente del agente que las lleve a cabo, siguen entrañando la posibilidad de intensificar las tensiones entre Israel y la República Árabe Siria, poniendo en peligro el alto el fuego entre los dos países y representando un riesgo para la población civil local y el personal de las Naciones Unidas sobre el terreno,

Expresando grave preocupación por todos los incumplimientos del acuerdo sobre la separación de las fuerzas,

Destacando que en la zona de separación no debe haber otras fuerzas militares que no sean las de la Fuerza,

Condenando enérgicamente la continuación de los combates en la zona de separación, y exhortando a todas las partes en el conflicto sirio a que pongan fin a las acciones militares en la zona de operaciones de la Fuerza y a que respeten el derecho internacional humanitario,

Condenando el uso de armas pesadas tanto por las fuerzas armadas sirias como por grupos armados en el actual conflicto sirio en la zona de separación, incluido el uso de tanques por las fuerzas armadas sirias y por la oposición durante los enfrentamientos,

Haciéndose eco del llamamiento del Secretario General a todas las partes en el conflicto sirio para que pongan fin a las actividades militares en todo el país, incluso en la zona de operaciones de la Fuerza,

Reafirmando su disposición a considerar la posibilidad de incluir en la Lista a las personas, grupos, empresas y entidades que presten apoyo al Estado Islámico del Iraq y el Levante o al Frente Al-Nusra, incluidos quienes proporcionen financiación o armas al Estado Islámico del Iraq y el Levante o al Frente Al-Nusra y demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida o realicen actividades de planificación o reclutamiento en su favor, conforme al régimen de sanciones dimanante de las resoluciones 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, y 1989 (2011), de 17 de junio de 2011, incluidos quienes participen en ataques contra el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas o apoyen tales ataques,

Reconociendo la necesidad de realizar esfuerzos para ajustar de manera flexible y temporalmente la posición de la Fuerza a fin de reducir al mínimo el riesgo para el personal de las Naciones Unidas mientras la Fuerza sigue cumpliendo su mandato, y poniendo de relieve que el objetivo final es que el personal de mantenimiento de la paz regrese a sus posiciones en la zona de operaciones de la Fuerza tan pronto como sea posible,

Recalcando la necesidad de que la Fuerza tenga a su disposición todos los medios y recursos necesarios para cumplir su mandato de manera segura, y recordando que el robo de armas y municiones, vehículos y otros activos de las Naciones Unidas, así como el saqueo y destrucción de instalaciones de las Naciones Unidas, son inaceptables,

⁴³ S/2015/405.

Expresando su profundo aprecio al personal militar y civil de la Fuerza, incluido el del Grupo de Observadores en el Golán, por su servicio y su continuada contribución, en un entorno cada vez más difícil, recalando la importante aportación que realiza la presencia ininterrumpida de la Fuerza a la paz y la seguridad en el Oriente Medio, acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas para reforzar la seguridad del personal de la Fuerza, incluido el del Grupo de Observadores en el Golán, y destacando la necesidad de que haya una vigilancia constante para garantizar la seguridad del personal de la Fuerza y del Grupo de Observadores en el Golán,

Condenando enérgicamente los incidentes que han amenazado la seguridad del personal de las Naciones Unidas en los últimos meses, incluidos los casos de lesiones de cuatro miembros del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas como resultado del actual conflicto sirio,

1. *Exhorta* a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;

2. *Destaca* la obligación que tienen ambas partes de respetar escrupulosa y plenamente lo dispuesto en el Acuerdo sobre la Separación de las Fuerzas de 31 de mayo 1974, exhorta a las partes a que actúen con la máxima moderación e impidan toda violación del alto el fuego y de la zona de separación, y recalca que en la zona de separación no debe haber actividad militar de ningún tipo, incluidas operaciones militares de las Fuerzas Armadas Árabes Sirias;

3. *Subraya* que los grupos armados de la oposición no deben llevar a cabo actividades militares en la zona de separación e insta a los Estados Miembros a que transmitan con firmeza a los grupos armados de la oposición siria presentes en la zona de operaciones de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación que deben abandonar todas las actividades que pongan en peligro a los efectivos de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz sobre el terreno y dar libertad al personal de las Naciones Unidas sobre el terreno para cumplir su mandato de manera segura;

4. *Pide* a todos los grupos distintos de la Fuerza que abandonen todas las posiciones de la Fuerza y el punto de paso de Quneitra, y que devuelvan los vehículos, las armas y demás equipo del personal de mantenimiento de la paz;

5. *Exhorta* a todas las partes a que cooperen plenamente con las operaciones de la Fuerza, respeten sus prerrogativas e inmunidades y aseguren su libertad de circulación, así como la seguridad y el acceso irrestricto e inmediato del personal de las Naciones Unidas que ejecuta su mandato, incluida la entrega sin trabas del equipo de la Fuerza y la utilización temporal de otros puertos de entrada y salida, según sea necesario, para que las actividades de rotación y reabastecimiento de los contingentes se desarrollen en condiciones de seguridad, de conformidad con los acuerdos existentes, e insta al Secretario General a que informe con prontitud al Consejo de Seguridad y a los países que aportan contingentes de toda acción que vaya en detrimento de la capacidad de la Fuerza para cumplir su mandato;

6. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que realiza la Fuerza para aplicar la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y asegurar que su personal cumpla plenamente el código de conducta de las Naciones Unidas, solicita al Secretario General que siga adoptando todas las medidas necesarias al respecto y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten medidas preventivas y disciplinarias para asegurar que se investiguen y castiguen debidamente tales actos en los casos en que esté involucrado su personal;

7. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza por un período de seis meses, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2015, y solicita al Secretario General que asegure que la Fuerza dispone de la capacidad y los recursos necesarios para cumplir el mandato de manera segura;

8. *Solicita* al Secretario General que informe cada 90 días sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Aprobada por unanimidad en la 7477ª sesión.

Decisiones

El 16 de julio de 2015, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente⁴⁴:

Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 14 de julio de 2015 relativa a su intención de nombrar al General de División Arthur David Gawn (Nueva Zelanda) Jefe de Misión y Jefe de Estado Mayor de la Organización de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua⁴⁵ se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en su carta.

En su 7493ª sesión, celebrada el 28 de julio de 2015, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), 2165 (2014) y 2191 (2014) (S/2015/561)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Secretario General Adjunto para Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, Sr. Stephen O’Brien.

En su 7494ª sesión, celebrada el 28 de julio de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante del Yemen a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Secretario General Adjunto para Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, Sr. Stephen O’Brien.

En su 7497ª sesión, celebrada el 29 de julio de 2015, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Enviado Especial del Secretario General para Siria, Sr. Staffan de Mistura.

B. La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina⁴⁶

Decisiones

En su 7243ª sesión, celebrada el 18 de agosto de 2014, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Proceso de Paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina, Sr. Robert H. Serry.

En su 7266ª sesión, celebrada el 16 de septiembre de 2014, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Proceso de Paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina, Sr. Robert H. Serry.

En su 7281ª sesión, celebrada el 21 de octubre de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Belice, el Brasil,

⁴⁴ S/2015/542.

⁴⁵ S/2015/541.

⁴⁶ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 2000.

Cuba, Egipto, Filipinas, Guatemala, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islandia, Israel, el Japón, Kazajstán, Kuwait, el Líbano, Malasia, Maldivas, Marruecos, Namibia, Nicaragua, Noruega, el Pakistán, el Perú, Qatar, la República Árabe Siria, Sri Lanka, Sudáfrica, Túnez, Turquía, Ucrania y Zimbabwe a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con su reglamento provisional y su práctica establecida al respecto, cursar invitaciones al Observador Permanente del Estado Observador de Palestina ante las Naciones Unidas y al Observador Permanente del Estado Observador de la Santa Sede ante las Naciones Unidas.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Thomas Mayr-Harting

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, Sr. Fodé Seck.

En su 7291ª sesión, celebrada el 29 de octubre de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Israel a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con su reglamento provisional y su práctica establecida al respecto, cursar una invitación al Observador Permanente del Estado Observador de Palestina ante las Naciones Unidas.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Jeffrey Feltman.

En su 7312ª sesión, celebrada el 17 de noviembre de 2014, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Subsecretario General interino de Asuntos Políticos, Sr. Jens Anders Toyberg-Frandzen.

En su 7339ª sesión, celebrada el 15 de diciembre de 2014, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Proceso de Paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina, Sr. Robert H. Serry.

En su 7354ª sesión, celebrada el 30 de diciembre de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Israel a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con su reglamento provisional y su práctica establecida al respecto, cursar una invitación al Observador Permanente del Estado Observador de Palestina ante las Naciones Unidas.

En la misma sesión, el Consejo sometió a votación un proyecto de resolución que figura en el documento S/2014/916. El resultado de la votación fue el siguiente: 8 votos a favor (Argentina, Chad, Chile, China, Federación de Rusia, Francia, Jordania y Luxemburgo), 2 en contra (Australia y Estados Unidos de América) y 5 abstenciones (Lituania, Nigeria, República de Corea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Rwanda). El proyecto de resolución no fue aprobado debido a que no se obtuvo los nueve votos a favor necesarios.

En su 7360ª sesión, celebrada el 15 de enero de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de la Arabia Saudita, Botswana, el Brasil, Cuba, Egipto, Guatemala, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islandia, Israel, el Japón, Kazajstán, Kuwait, el Líbano, Liechtenstein, Marruecos, el Pakistán, el Perú, Qatar, la República Árabe Siria, la República de Corea, Sri Lanka, Sudáfrica, Túnez, Turquía y Zimbabwe a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Subsecretario General interino de Asuntos Políticos, Sr. Jens Anders Toyberg-Frandzen, y al Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, Sr. Fodé Seck.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con su reglamento provisional y su práctica establecida al respecto, cursar una invitación al Observador Permanente del Estado Observador de Palestina ante las Naciones Unidas.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Jefe Adjunto de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Ioannis Vrailas.

El 3 de febrero de 2015, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente⁴⁷:

Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 30 de enero de 2015, en la que manifestaba su intención de nombrar al Sr. Nickolay Mladenov (Bulgaria) Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Proceso de Paz del Oriente Medio y su Representante Personal ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina⁴⁸, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en ella.

En su 7386ª sesión, celebrada el 18 de febrero de 2015, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Jeffrey Feltman.

En su 7417ª sesión, celebrada el 26 de marzo de 2015, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Proceso de Paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina, Sr. Robert H. Serry.

En su 7430ª sesión, celebrada el 21 de marzo de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de la Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, el Brasil, Costa Rica, Cuba, Egipto, Guatemala, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Israel, el Japón, Kazajstán, el Líbano, Maldivas, Marruecos, México, Namibia, Noruega, el Pakistán, Qatar, la República de Corea, la República Árabe Siria, Sri Lanka, Sudáfrica, Turquía, Ucrania y Zimbabwe a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con su reglamento provisional y su práctica establecida al respecto, cursar invitaciones al Observador Permanente Adjunto del Estado Observador de Palestina ante las Naciones Unidas y al Observador Permanente del Estado Observador de la Santa Sede ante las Naciones Unidas.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, Sr. Fodé Seck.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Thomas Mayr-Harting.

En su 7446ª sesión, celebrada el 19 de mayo de 2015, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”.

⁴⁷ S/2015/89.

⁴⁸ S/2015/88.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Proceso de Paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina, Sr. Nickolay Mladenov.

En su 7470ª sesión, celebrada el 24 de junio de 2015, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Jeffrey Feltman.

En su 7490ª sesión, celebrada el 23 de julio de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de la Arabia Saudita, Bangladesh, el Brasil, Cuba, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Guatemala, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islandia, Israel, el Japón, Kazajstán, Kuwait, el Líbano, Maldivas, Marruecos, Namibia, Noruega, el Pakistán, la República Árabe Siria, Sri Lanka, Turquía, Ucrania y Zimbabwe a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con su reglamento provisional y su práctica establecida al respecto, cursar invitaciones al Observador Permanente del Estado Observador de Palestina ante las Naciones Unidas y al Observador Permanente del Estado Observador de la Santa Sede ante las Naciones Unidas.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Proceso de Paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina, Sr. Nickolay Mladenov y al Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, Sr. Fodé Seck.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Ministro Consejero de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Carl Hallergard.

LA SITUACIÓN RELATIVA AL SÁHARA OCCIDENTAL⁴⁹

Decisión

En su 7435ª sesión, celebrada el 28 de abril de 2015, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación relativa al Sáhara Occidental

Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/2015/246)”.

Resolución 2218 (2015) de 28 de abril de 2015

El Consejo de Seguridad,

Recordando y reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre el Sáhara Occidental,

Reafirmando su decidido apoyo a los esfuerzos del Secretario General y de su Enviado Personal para el Sáhara Occidental por aplicar las resoluciones 1754 (2007), de 30 de abril de 2007, 1783 (2007), de 31 de octubre de 2007, 1813 (2008), de 30 de abril de 2008, 1871 (2009), de 30 de abril de 2009, 1920 (2010), de 30 de abril de 2010, 1979 (2011), de 27 de abril de 2011, 2044 (2012), de 24 de abril de 2012, 2099 (2013), de 25 de abril de 2013, y 2152 (2014), de 29 de abril de 2014,

⁴⁹ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 1975.

Reafirmando su compromiso de ayudar a las partes a alcanzar una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable, que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y haciendo notar la función y las obligaciones que incumben a las partes a este respecto,

Reiterando su llamamiento a las partes y a los Estados vecinos para que cooperen más plenamente con las Naciones Unidas y entre sí e intensifiquen su implicación para poner fin a la actual situación de estancamiento y avanzar hacia una solución política,

Reconociendo que el logro de una solución política a esta controversia de larga data y la mejora de la cooperación entre los Estados miembros de la Unión del Magreb Árabe contribuirían a la estabilidad y la seguridad de la región del Sahel,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos del Secretario General por mantener en atento examen todas las operaciones de mantenimiento de la paz, incluida la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, y reiterando la necesidad de que el Consejo de Seguridad aplique un enfoque riguroso y estratégico a los despliegues de mantenimiento de la paz y gestione eficazmente los recursos,

Expresando preocupación por las violaciones de los acuerdos existentes y exhortando a las partes a que respeten sus obligaciones pertinentes,

Tomando nota de la propuesta presentada al Secretario General por Marruecos el 11 de abril de 2007⁵⁰ y acogiendo con beneplácito los serios y creíbles esfuerzos de Marruecos por hacer avanzar el proceso hacia una solución y tomando nota también de la propuesta presentada al Secretario General por el Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro el 10 de abril de 2007⁵¹,

Alentando a las partes, en este contexto, a que demuestren una mayor voluntad política para llegar a una solución, incluso ahondando en sus deliberaciones sobre las propuestas de la otra parte,

Tomando nota de las cuatro rondas de negociaciones celebradas bajo los auspicios del Secretario General, y acogiendo con beneplácito el compromiso de las partes de continuar el proceso de negociación,

Alentando a las partes a que sigan cooperando con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en la aplicación del Plan de Acción sobre Medidas de Fomento de la Confianza actualizado en enero de 2012,

Destacando la importancia de mejorar la situación de los derechos humanos en el Sáhara Occidental y en los campamentos de refugiados de Tinduf, y alentando a las partes a que colaboren con la comunidad internacional para formular y aplicar medidas independientes y creíbles que aseguren el pleno respeto de los derechos humanos, teniendo presentes las obligaciones pertinentes que les incumben en virtud del derecho internacional,

Alentando a las partes a que prosigan sus esfuerzos respectivos por mejorar la promoción y protección de los derechos humanos en el Sáhara Occidental y en los campamentos de refugiados de Tinduf, entre ellos la libertad de expresión y de asociación,

Reconociendo y acogiendo con beneplácito, a este respecto, las medidas e iniciativas adoptadas recientemente por Marruecos para fortalecer las comisiones regionales del Consejo Nacional de Derechos Humanos en Dajla y El Aaiún, y la interacción que mantiene Marruecos con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, incluidos los previstos para 2015, así como la visita prevista de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 2015,

Acogiendo con beneplácito la ejecución del programa mejorado de protección de los refugiados que creó la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en coordinación con el Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro y que incluye iniciativas de capacitación y concienciación sobre los refugiados y los derechos humanos,

Reiterando su solicitud de que se considere la posibilidad de proceder a una inscripción de los refugiados en los campamentos de Tinduf e invitando a que se trabaje en este sentido,

⁵⁰ Véase S/2007/206, anexo.

⁵¹ S/2007/210, anexo.

Acogiendo con beneplácito el compromiso de las partes de continuar el proceso de negociaciones en el marco de conversaciones auspiciadas por las Naciones Unidas,

Reconociendo que la consolidación del *statu quo* no es aceptable, y observando además que los progresos en las negociaciones son esenciales para mejorar la calidad de vida del pueblo del Sáhara Occidental en todos sus aspectos,

Afirmando su pleno apoyo al Enviado Personal del Secretario General para el Sáhara Occidental, Sr. Christopher Ross, y a su labor de facilitar las negociaciones entre las partes, y acogiendo con beneplácito sus iniciativas recientes y las consultas que está celebrando con las partes y los Estados vecinos a tal efecto,

Afirmando su pleno apoyo también a la Representante Especial del Secretario General para el Sáhara Occidental y Jefa de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, Sra. Kim Bolduc,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 10 de abril de 2015⁵²,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental hasta el 30 de abril de 2016;

2. *Reafirma* la necesidad de que se respeten plenamente los acuerdos militares concertados con la Misión respecto del alto el fuego y exhorta a las partes a que cumplan plenamente esos acuerdos;

3. *Exhorta* a todas las partes a que cooperen plenamente con las operaciones de la Misión, incluida su libre interacción con todos los interlocutores, y tomen las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la circulación sin trabas y el acceso inmediato del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado en la ejecución de su mandato, de conformidad con los acuerdos existentes;

4. *Acoge con beneplácito* el compromiso de las partes de continuar el proceso de preparación de la quinta ronda de negociaciones y recuerda que hizo suya la recomendación formulada en el informe del Secretario General de 14 de abril de 2008 en el sentido de que la visión realista y el espíritu de compromiso de las partes son esenciales para lograr progresos en las negociaciones⁵³;

5. *Exhorta* a las partes a que sigan dando muestras de voluntad política y trabajen en una atmósfera propicia al diálogo a fin de iniciar una fase más intensiva y sustantiva de las negociaciones, asegurando así la aplicación de las resoluciones 1754 (2007), 1783 (2007), 1813 (2008), 1871 (2009), 1920 (2010), 1979 (2011), 2044 (2012), 2099 (2013) y 2152 (2014) y el éxito de las negociaciones;

6. *Afirma su pleno apoyo* al compromiso del Secretario General y su Enviado Personal para el Sáhara Occidental de lograr una solución a la cuestión del Sáhara Occidental en este contexto y pide que se reanuden las reuniones y se intensifiquen los contactos;

7. *Exhorta* a las partes a que continúen las negociaciones bajo los auspicios del Secretario General, sin condiciones previas y de buena fe, teniendo en cuenta los esfuerzos realizados desde 2006 y los acontecimientos posteriores, con miras a lograr una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable, que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y hace notar la función y las obligaciones que incumben a las partes a este respecto;

8. *Invita* a los Estados Miembros a que presten la asistencia adecuada para esas conversaciones;

9. *Solicita* al Secretario General que lo informe periódicamente, y como mínimo dos veces por año, sobre el estado y la marcha de las negociaciones que se desarrollan bajo sus auspicios, la aplicación de la presente resolución y sobre los problemas que afectan a las operaciones de la Misión y las medidas adoptadas para resolverlos, expresa su intención de reunirse para recibir y examinar dicha información, y, a este respecto, solicita también al Secretario General que presente un informe sobre la situación en el Sáhara Occidental con suficiente antelación al fin del período del mandato;

⁵² S/2015/246.

⁵³ S/2008/251, párr. 66.

10. *Acoge con beneplácito* el compromiso de las partes y los Estados vecinos de celebrar reuniones periódicas con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a fin de examinar y, de ser posible, ampliar las medidas de fomento de la confianza;

11. *Insta* a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias para financiar la aplicación de las medidas de fomento de la confianza acordadas entre las partes, incluidas las que permitan las visitas entre los familiares separados, así como programas de distribución de alimentos para asegurar que se satisfagan adecuadamente las necesidades humanitarias de los refugiados;

12. *Solicita* al Secretario General que siga adoptando las medidas necesarias para asegurar que en la Misión se cumpla plenamente la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas apropiadas, incluidas las de sensibilización con anterioridad al despliegue, y otras medidas para asegurar la plena rendición de cuentas en los casos de ese tipo de conducta en que esté involucrado su personal;

13. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7435ª sesión.

OPERACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ⁵⁴

Decisiones

En su 7275ª sesión, celebrada el 9 de octubre de 2014, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Asesor Militar de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Teniente General Maqsood Ahmed, al Comandante de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, Teniente General Carlos Alberto dos Santos Cruz, al Comandante de la Fuerza de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí, General de División Jean Bosco Kazura, y al Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, Teniente General Iqbal Singh Singha.

En su 7317ª sesión, celebrada el 20 de noviembre de 2014, el Consejo examinó el tema titulado:

“Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

Funciones policiales en el mantenimiento de la paz y la consolidación de la paz después de los conflictos

Carta de fecha 4 de noviembre de 2014 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Australia ante las Naciones Unidas (S/2014/788)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hervé Ladsous, al Comisionado de Policía de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia, Sr. Greg Hinds, al Comisionado de Policía de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur, Sr. Fred Yiga, y al Comisionado de Policía de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana, Sr. Luis Miguel Carrilho.

⁵⁴ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 1990.

**Resolución 2185 (2014)
de 20 de noviembre de 2014**

El Consejo de Seguridad,

Recordando su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también sus resoluciones 2151 (2014), de 28 de abril de 2014, relativa a la reforma del sector de la seguridad, 2167 (2014), de 28 de julio de 2014, y 2086 (2013), de 21 de enero de 2013, relativas a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, su resolución 1894 (2009), de 11 de noviembre de 2009, relativa a la protección de los civiles en los conflictos armados, su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, y todas las resoluciones posteriores sobre las mujeres y la paz y la seguridad, su resolución 2143 (2014), de 7 de marzo de 2014, y las resoluciones anteriores sobre los niños y los conflictos armados y su resolución 2117 (2013), de 26 de septiembre de 2013, relativa a las armas pequeñas y las armas ligeras, y las declaraciones de su Presidencia de 21 de febrero de 2014, sobre el estado de derecho⁵⁵, y de 20 de diciembre de 2012, sobre la consolidación de la paz después de los conflictos⁵⁶, así como otras resoluciones y declaraciones de su Presidencia pertinentes,

Reiterando la necesidad de adoptar un enfoque integral respecto de la prevención de los conflictos y la paz sostenible, que abarque medidas operacionales y estructurales para prevenir los conflictos armados y aborde sus causas fundamentales, incluso mediante el fortalecimiento del estado de derecho a nivel internacional y nacional y la promoción de un crecimiento económico sostenido, la erradicación de la pobreza, el desarrollo social, el desarrollo sostenible, la reconciliación nacional, la buena gobernanza, la democracia, la igualdad entre los géneros y el respeto y la protección de los derechos humanos,

Destacando que el éxito de los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales requiere una estrecha cooperación entre sus diferentes elementos bajo la dirección general del Jefe de la Misión,

Reafirmando su compromiso de defender los propósitos y principios de la Carta, incluida su adhesión y respeto a los principios de la independencia política, la igualdad soberana y la integridad territorial de todos los Estados, en la ejecución de todas las actividades de mantenimiento de la paz y la necesidad de que los Estados cumplan sus obligaciones en virtud del derecho internacional,

Reafirmando también que el respeto de los principios básicos del mantenimiento de la paz, como el consentimiento de las partes, la imparcialidad y el no uso de la fuerza, salvo en legítima defensa y en defensa del mandato, es esencial para el éxito de las operaciones de mantenimiento de la paz,

Reconociendo que el mandato de cada una de las operaciones de mantenimiento de la paz y misiones políticas especiales refleja específicamente las necesidades y la situación del país en cuestión,

Reafirmando los principios de la imparcialidad, el consentimiento de las partes, la titularidad nacional y la responsabilidad nacional, y destacando la importancia de las opiniones de los países receptores de misiones políticas especiales y del diálogo con esos países,

Observando que los cuerpos de policía del Estado receptor suelen ser el vínculo principal entre el gobierno y las comunidades en cuestiones de seguridad, y reiterando que para sentar las bases de la paz sostenible y el desarrollo nacional es necesario que las instituciones policiales, penitenciarias y judiciales sean profesionales, efectivas y accesibles y rindan cuentas de sus actos,

Reconociendo que se ha ampliado significativamente el papel de los componentes de policía como parte integrante de las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales de las Naciones Unidas, y que los mandatos de esas operaciones y misiones abarcan tareas policiales cada vez más diversas y complejas, observando que los componentes de policía pueden incluir tanto a agentes uniformados de la policía de las Naciones Unidas como a expertos civiles en tareas policiales, observando también las distintas funciones desempeñadas por los agentes de policía y las unidades de policía constituidas y la creciente demanda de esas diferentes capacidades,

⁵⁵ S/PRST/2014/5.

⁵⁶ S/PRST/2012/29.

destacando que el empleo de esas capacidades debe basarse en la situación y las necesidades del Estado receptor, y observando la necesidad de armonizar las tareas de los componentes de policía de las Naciones Unidas con las tareas incluidas en los mandatos de las misiones,

Destacando que la labor policial de las Naciones Unidas realiza una contribución muy valiosa al mantenimiento de la paz, la consolidación de la paz después de los conflictos, la seguridad, el estado de derecho y el establecimiento de una base para el desarrollo,

Recordando que los aspectos policiales de los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales de las Naciones Unidas pueden incluir el apoyo a la reforma, la reestructuración y el desarrollo de la policía y otros cuerpos de seguridad del Estado receptor, la prestación de apoyo operacional a la policía y otros cuerpos de seguridad del Estado receptor, y la realización con carácter transitorio de labores policiales y otras actividades encaminadas a hacer cumplir la ley,

Subrayando la importancia de coordinar estrechamente las diversas actividades policiales de las Naciones Unidas, tanto en la Sede como sobre el terreno, particularmente entre las misiones con mandatos del Consejo de Seguridad y los equipos de las Naciones Unidas en los países, según proceda, y alentando a las entidades competentes de las Naciones Unidas que tienen el mandato de realizar actividades policiales a que hagan uso de los mecanismos de coordinación existentes, según proceda,

Observando que los componentes de policía de las Naciones Unidas se enfrentan a diversos desafíos, como la necesidad de contar con aptitudes y equipos especializados y de asegurar un enfoque policial unificado, dado que los países que aportan fuerzas de policía tienen distintos modelos policiales,

Recordando los informes del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Asamblea General, que han orientado a la Secretaría en el tema de la labor policial de la Organización, incluida la elaboración de un enfoque estandarizado de las Naciones Unidas para esa labor, y reconociendo el proceso consultivo incluyente emprendido por la División de Policía del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría fin de formular el Marco de Orientación Estratégica para Actividades Policiales Internacionales de Mantenimiento de la Paz,

Poniendo de relieve la importancia de que los Estados Miembros aporten fuerzas de policía que tengan las aptitudes profesionales, la experiencia y la especialización necesarias para llevar a cabo las tareas incluidas en el mandato, con la debida capacitación y verificación de antecedentes, y que, cuando proceda, estén preparadas operacionalmente y se desplieguen con la totalidad del equipo de propiedad de los contingentes, acogiendo con beneplácito la cooperación entre las Naciones Unidas, los países que aportan fuerzas de policía, otros Estados Miembros y las organizaciones regionales e internacionales competentes para contribuir a que las unidades de policía constituidas cuenten con el adiestramiento y el equipo adecuados, y recalcando la importancia de esa cooperación,

Observando que los componentes de policía de las Naciones Unidas recurren cada vez más a las tecnologías modernas, incluidas tecnologías de la información y las comunicaciones como los circuitos cerrados de televisión, los programas informáticos especializados para datos sobre delitos y los sistemas cartográficos de información geográfica, y a otras tecnologías como avanzados detectores de metales, equipos de laboratorio y sistemas de detección y análisis de balística, drogas y explosivos, con el fin de mejorar su capacidad para llevar a cabo sus mandatos de manera eficiente y efectiva y aumentar su seguridad, y alentando a la Secretaría a que vele por que, cuando se desplieguen esas tecnologías, se integren efectivamente en la labor policial de las Naciones Unidas conforme a los propósitos y principios de la Carta y los principios básicos del mantenimiento de la paz y por que se preserve la confidencialidad de todos los datos reunidos por esos activos como se detalla en los correspondientes procedimientos específicos,

Acogiendo con beneplácito el anuncio del Secretario General sobre un examen amplio de las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales de las Naciones Unidas, y tomando nota del anuncio del Secretario General sobre el establecimiento de un panel independiente de alto nivel para llevar a cabo ese examen,

Observando que el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo han sido designados punto focal conjunto mundial para los aspectos policiales, judiciales y penitenciarios;

Recordando que el Estado interesado tiene el derecho soberano y la responsabilidad primordial de determinar el enfoque y las prioridades nacionales de la reforma del sector de la seguridad, incluida la reforma de la policía y

otros cuerpos de seguridad, reconociendo que esa reforma debe ser un proceso de titularidad nacional basado en las necesidades y condiciones particulares del país en cuestión, y alentando el desarrollo de la especialización en el ámbito de la reforma del sector de la seguridad a nivel nacional,

Observando el importante papel que pueden desempeñar los componentes de policía de las Naciones Unidas para prestar apoyo, y coordinar el apoyo internacional, a la reforma de los cuerpos de policía del Estado receptor y fortalecer la capacidad policial de manera integral, haciendo hincapié en un enfoque orientado a la comunidad y teniendo en cuenta otros aspectos de la reforma del sector de la seguridad y el estado de derecho,

Poniendo de relieve que la buena gobernanza y supervisión de la policía y los cuerpos de seguridad, en el marco de un sistema judicial y penitenciario funcional, son importantes para asegurar que esas instituciones rindan cuentas y sean receptivas y capaces de prestar servicios a la población,

Resaltando el importante papel que pueden desempeñar los componentes de policía de las Naciones Unidas, cuando esté previsto en su mandato, en consulta con el Estado receptor y en colaboración con otros componentes, para ayudar a los Estados receptores a cumplir su responsabilidad primordial de proteger a los civiles, así como de respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción, entre otras cosas mediante actividades de vigilancia y disuasión, alerta temprana y prevención, apoyo a la seguridad básica, protección física, creación de entornos protectores, asistencia a los programas nacionales de reforma del sector de la seguridad, desarrollo de la capacidad e interacción política con los homólogos del Estado receptor,

Reafirmando la importante función que desempeñan las mujeres en la prevención y solución de los conflictos y en la consolidación de la paz, y destacando la importancia de que participen en pie de igualdad e intervengan plenamente en todas las iniciativas de mantenimiento y promoción de la paz y la seguridad, así como la necesidad de ampliar su papel en la adopción de decisiones sobre la prevención y solución de conflictos, incluso respecto de las actividades policiales y el estado de derecho,

Tomando nota de la mayor participación de mujeres policías en las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales de las Naciones Unidas, que contribuyen a la eficaz ejecución de los mandatos pertinentes, incluso aportando diversas perspectivas que pueden ayudar a fomentar la confianza de las comunidades locales, proteger mejor a las mujeres y los niños contra la violencia y los abusos y facilitar los enfoques y el asesoramiento policiales con perspectiva de género, y alentando el aumento de esa participación,

Recordando la puesta en marcha de la Iniciativa Mundial de las Naciones Unidas en 2009 para promover un aumento del porcentaje de mujeres policías en las misiones de paz de las Naciones Unidas hasta el 20% en 2014, acogiendo con beneplácito el incremento del número de mujeres policías en las operaciones de mantenimiento de la paz desde que comenzó la Iniciativa Mundial de las Naciones Unidas, y alentando a los Estados y al Secretario General a que intensifiquen los esfuerzos por respaldar el logro del objetivo del 20%,

Reconociendo las prácticas innovadoras de las Naciones Unidas para tener más en cuenta en su labor policial las necesidades específicas de las mujeres en los entornos de conflicto y posteriores a los conflictos, incluida la necesidad de protección contra la violencia sexual y por razón de género y de estrategias comunitarias que reflejen las necesidades de la mujer, como el despliegue de mujeres en las unidades de policía constituidas y el establecimiento de unidades especiales de protección,

Reiterando que la protección de los niños en los conflictos armados debe ser un importante aspecto de cualquier estrategia general para resolver un conflicto y consolidar la paz, reiterando también a este respecto la importancia de impartir a los componentes de policía de las Naciones Unidas capacitación especializada previa al despliegue y en el teatro de operaciones sobre la protección infantil específica de cada misión y sobre respuestas apropiadas e integrales en materia de prevención y protección que tengan en cuenta las necesidades de los niños, así como sobre la vigilancia y notificación de las violaciones y los abusos cometidos contra los niños, y destacando la importancia de mejorar la coordinación entre los componentes de policía y los asesores de protección infantil y los asesores de género y protección de la mujer,

Resaltando el importante papel que pueden desempeñar los componentes de policía de las Naciones Unidas para desarrollar la capacidad de la policía y otros cuerpos de seguridad del Estado receptor, con arreglo a su mandato, a fin de hacer frente a la delincuencia organizada, en particular prestando apoyo en materia de fronteras, inmigración y seguridad marítima y de prevención e investigación de delitos, y respuesta a esos delitos,

Resaltando también que los cuerpos de policía imparciales y receptivos, que rinden cuentas y están orientados a la comunidad, y disponen de personal bien adiestrado, pueden ayudar a contrarrestar el extremismo violento, incluso fomentando la confianza y el diálogo entre las autoridades estatales y las comunidades,

Observando el papel que pueden desempeñar los componentes de policía para ayudar a los gobiernos receptores a aplicar las sanciones impuestas por el Consejo y vigilar su cumplimiento, incluso, cuando esté previsto en su mandato, proporcionando asesoramiento y asistencia,

Reconociendo el papel que pueden desempeñar las organizaciones regionales y subregionales en la consolidación de la paz después de los conflictos, incluidos los procesos de reforma del sector de la seguridad y desarme, desmovilización y reintegración, promoción del estado de derecho, recuperación, reconstrucción y desarrollo, incluso mediante el apoyo a la policía y otros cuerpos de seguridad del Estado receptor, y afirmando la importancia de la interacción y colaboración entre las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales y las organizaciones y los acuerdos regionales y subregionales,

Rindiendo homenaje a la memoria de los integrantes de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas que han perdido la vida en aras de la paz, recalcando, en este sentido, la importancia de la seguridad del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, expresando suma preocupación por las amenazas a su seguridad y los ataques deliberados en su contra que tienen lugar en muchas misiones de mantenimiento de la paz, que constituyen un grave problema para las operaciones de paz de las Naciones Unidas, condenando en los términos más enérgicos los ataques mortales y todos los actos de violencia cometidos contra el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, y poniendo de relieve que los responsables de tales ataques deben ser sometidos a la acción de la justicia,

Reafirmando que el gobierno receptor es el principal responsable de la seguridad y protección del personal empleado por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y señalando que las disposiciones de seguridad del Sistema de Gestión de la Seguridad de las Naciones Unidas complementan la responsabilidad del gobierno receptor encargándose de la seguridad del personal de policía desplegado individualmente en las operaciones de mantenimiento de la paz y misiones políticas especiales de las Naciones Unidas, incluidos, aunque no exclusivamente, los agentes de policía de las Naciones Unidas, o los miembros de las unidades de policía constituidas cuando no estén desplegadas con su unidad,

1. *Resuelve* incluir, según proceda, la labor policial como parte integrante de los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales de las Naciones Unidas, y otorgar mandatos claros, convincentes y factibles a las actividades policiales, acompañados de recursos suficientes;

2. *Destaca* la importancia de que exista una intensa cooperación y coordinación entre los componentes de policía de las Naciones Unidas y otros elementos de las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales, en apoyo del mandato y bajo la dirección general del Jefe de la Misión;

3. *Insta* a los países que aportan fuerzas de policía a que sigan enviando personal de policía profesional con las aptitudes, el equipo y la experiencia necesarios para ejecutar los mandatos de las misiones, incluidos, cuando proceda, los mandatos multidimensionales de mantenimiento de la paz, subrayando la importancia de contar con conocimientos lingüísticos adecuados en los niveles pertinentes para cumplir el mandato y con especialización en cuestiones de género, e insta a los países que consideren la posibilidad de aportar fuerzas de policía a que también envíen a ese tipo de personal para ayudar a satisfacer plenamente la demanda de personal de policía profesional en las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales de las Naciones Unidas;

4. *Solicita* al Secretario General que siga promoviendo la profesionalidad, la eficacia y la coherencia de todo el sistema en la labor policial de las Naciones Unidas, incluso, en estrecha consulta, cuando proceda, con los Estados Miembros y el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y respetando plenamente su vital función, por los medios siguientes:

a) Elaborando y aplicando normas y orientaciones para la labor policial de las Naciones Unidas, a través del Marco de Orientación Estratégica para Actividades Policiales Internacionales de Mantenimiento de la Paz;

b) Desarrollando un adiestramiento exhaustivo y estandarizado para los componentes de policía de las Naciones Unidas, incluida la capacitación previa al despliegue, la orientación inicial y la formación en el empleo;

- c) Proporcionando capacitación al personal directivo superior de policía, incluso a través del Curso para Personal Directivo Superior de las Misiones;
- d) Estableciendo procesos sólidos para evaluar la eficacia de la labor policial de las Naciones Unidas;
- e) Racionalizando y mejorando los procedimientos de contratación y despliegue de la policía de las Naciones Unidas y los expertos civiles en tareas policiales, reconociendo que la Quinta Comisión es la Comisión Principal de la Asamblea General responsable de las cuestiones administrativas y presupuestarias;
- f) Coordinando la labor realizada dentro del sistema de las Naciones Unidas sobre la reforma de la policía y los cuerpos de seguridad;

5. *Reconoce* que el liderazgo político y la voluntad de las autoridades nacionales son esenciales para reformar la policía y otros cuerpos de seguridad del Estado receptor, pone de relieve la función rectora que desempeñan las autoridades del Estado receptor para formular, como parte de un concepto nacional inclusivo de su sector de la seguridad, una estrategia para la labor policial y otras actividades de aplicación de la ley que promueva el estado de derecho y respete los derechos humanos, y para coordinar la puesta en práctica de ese concepto, dedicar recursos nacionales a la policía y otros cuerpos de seguridad, y vigilar la repercusión de los procesos de reforma del sector de la seguridad, incluida la reforma policial;

6. *Insta* a los Estados Miembros y a los asociados internacionales a que apoyen, previa solicitud, los esfuerzos de los Estados receptores por profesionalizar a la policía y otros cuerpos de seguridad, en el contexto de la reforma general del sector de la seguridad, y a que velen por que se coordine bien el apoyo policial internacional para respaldar un plan convenido a nivel nacional, y recalca que ese apoyo debe adaptarse a las necesidades del Estado receptor;

7. *Reconoce* que la reforma de la policía y otros cuerpos de seguridad debe respaldar los procesos y acuerdos políticos inclusivos y basarse en ellos, a fin de aumentar la legitimidad de las instituciones interesadas y garantizar una amplia participación en esa reforma;

8. *Observa* el importante papel que pueden desempeñar los componentes de policía de las Naciones Unidas, cuando esté previsto en su mandato, para fortalecer el estado de derecho en las situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos, entre otras cosas prestando apoyo operacional a la policía y otros cuerpos de seguridad del Estado receptor, y respaldando la reforma, reestructuración y reconstrucción de esas instituciones, incluso mediante programas de asistencia técnica, ubicación conjunta, capacitación y asesoramiento, en el contexto de los esfuerzos más generales por consolidar el estado de derecho y reformar el sector de la seguridad, cuando esté previsto en el mandato;

9. *Solicita* al Secretario General, a este respecto, que examine, según proceda, la reforma del sector de la seguridad, incluida la reforma de la policía y otros cuerpos de seguridad, en la planificación estratégica general de las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales dentro del contexto específico de cada país, y que trabaje con los Estados Miembros para mejorar la capacidad y especialización de los componentes de policía de las Naciones Unidas en relación con el desarrollo de la capacidad y la construcción institucional, incluso en las esferas siguientes:

- a) Labor operacional de la policía, incluidas las actividades policiales orientadas a la comunidad y las basadas en información;
- b) Administración, gestión y liderazgo;
- c) Gobernanza, supervisión y evaluación;
- d) Formulación de políticas y planificación estratégica;
- e) Coordinación con los asociados;

10. *Pone de relieve* el papel que desempeñan las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales para ayudar a los cuerpos de policía de los Estados receptores a preparar la transición hacia su funcionamiento autosuficiente, y subraya que esa preparación para la transición debe basarse en un análisis oportuno, realizado en consulta con el Estado receptor, de la asistencia que pueda necesitarse cuando concluya la presencia de la operación de mantenimiento de la paz o la misión política especial, a fin de que las entidades de las Naciones Unidas encargadas de la consolidación de la paz y el desarrollo, incluido el equipo de las Naciones Unidas en el país, puedan

emprender la labor necesaria de planificación estratégica y movilización de recursos, trabajando en estrecha colaboración con las autoridades del Estado receptor, y transferir las aptitudes y la especialización pertinentes a los funcionarios y expertos al Estado receptor lo antes posible para asegurar una transición satisfactoria y duradera;

11. *Alienta* a los Representantes y Enviados Especiales del Secretario General a que tengan plenamente en cuenta en sus actividades, según proceda, el valor estratégico de la reforma del sector de la seguridad, incluida la reforma de la policía y otros cuerpos de seguridad del Estado receptor, en el contexto de las iniciativas más generales de reforma del sector de la seguridad, incluso mediante sus buenos oficios cuando esté previsto en su mandato;

12. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Capacidad Permanente de Policía de las Naciones Unidas para impartir especialización en toda la amplia gama de actividades policiales y proporcionar una capacidad de puesta en marcha rápida, coherente, eficaz y receptiva a los componentes de policía de las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales de las Naciones Unidas, y para prestar asistencia a las misiones existentes proporcionándoles asesoramiento, especialización, estudios de referencia y evaluaciones;

13. *Solicita* a la Secretaría que continúe ajustando la composición de la Capacidad Permanente de Policía de las Naciones Unidas para asegurarse de que incluya conjuntos de aptitudes que permitan satisfacer las exigencias actuales, incluso mediante el establecimiento de alianzas de colaboración con los Estados Miembros y las organizaciones regionales;

14. *Observa con aprecio* los esfuerzos realizados por la División de Policía del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría para seguir estudiando la posibilidad de utilizar “equipos de policía especializados” en el desarrollo de la capacidad policial, y solicita al Secretario General que informe sobre dicha utilización, según proceda;

15. *Observa* los esfuerzos realizados por la Secretaría para mejorar la cooperación entre misiones, incluso mediante el rápido redespiegue de las unidades de policía constituidas, reconoce que esa cooperación puede proporcionar respuestas oportunas cuando se necesite capacidad con urgencia como medida transitoria a corto plazo, observa los problemas logísticos que pueden menoscabar la eficacia de la cooperación entre misiones, y alienta a la Secretaría a que, en consulta con los países que aportan fuerzas de policía, siga evaluando la práctica de la cooperación entre misiones con miras a racionalizar los procedimientos operativos estándar y mejorar la eficacia de dicha cooperación;

16. *Observa también* la importancia de desplegar a expertos civiles en tareas policiales con aptitudes y especialización suficientes y adecuadas en las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales de las Naciones Unidas;

17. *Afirma* el papel crucial de la protección de los civiles en toda la labor realizada por los componentes de policía de las Naciones Unidas, cuando esté prevista en el mandato;

18. *Afirma también* la importancia del papel que pueden desempeñar los componentes de policía de las Naciones Unidas, cuando esté previsto en su mandato, para apoyar los esfuerzos de las autoridades receptoras por proteger a los civiles, en particular los que se encuentran bajo amenaza inminente de violencia física, incluidas todas las formas de violencia sexual y por razón de género, y, a este respecto, para ayudar a crear y reformar la policía y otros cuerpos de seguridad del Estado receptor a fin de que puedan proteger a los civiles de manera sostenible y sistemática, si bien reconoce que el Estado receptor es el principal responsable de la protección de los civiles;

19. *Resalta* el papel decisivo que pueden desempeñar los componentes de policía de las Naciones Unidas para facilitar la participación y la inclusión de las mujeres en el diálogo sobre la solución de los conflictos y la consolidación de la paz, incluidas las cuestiones relativas al estado de derecho y la seguridad;

20. *Alienta* a los países que aportan fuerzas de policía a que aumenten el porcentaje de mujeres policías desplegadas en operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, en particular oficiales superiores, incluso en funciones directivas, y solicita al Secretario General que siga apoyando las iniciativas innovadoras para promover el despliegue de mujeres policías y mejorar la coordinación entre los componentes de policía y los asesores de protección infantil así como los asesores de género y protección de la mujer;

21. *Alienta también* a los países que aportan fuerzas de policía a que impartan a todo el personal de policía suficiente capacitación para desempeñar sus funciones en relación con la violencia sexual y por razón de género y la protección infantil, y alienta además a las entidades competentes de las Naciones Unidas a que pongan a su

disposición módulos apropiados de orientación y adiestramiento, en particular la capacitación previa al despliegue de las Naciones Unidas basada en situaciones hipotéticas sobre la prevención de la violencia sexual y por razón de género y sobre los niños y los conflictos armados;

22. *Solicita* al Secretario General que prosiga e intensifique sus esfuerzos por aplicar la política de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas, así como la política que prohíbe el trabajo infantil en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, e insta a los países que aportan fuerzas de policía a que adopten medidas preventivas apropiadas, incluso mediante la concienciación previa al despliegue y en el teatro de operaciones, así como otras medidas para garantizar la plena rendición de cuentas, incluido el enjuiciamiento, en los casos de ese tipo de conducta en que estén involucrados sus nacionales;

23. *Observa* la importancia de que las Naciones Unidas presten apoyo policial a las fuerzas de seguridad ajenas a la Organización que se adhieran a la política de diligencia debida en materia de derechos humanos de las Naciones Unidas⁵⁷;

24. *Reitera* que las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales de las Naciones Unidas, incluidos los componentes de policía, que se encuentren en un Estado receptor sujeto a un régimen de sanciones del Consejo de Seguridad, podrán, si el Consejo lo estima necesario, proporcionar especialización apropiada al gobierno receptor, el correspondiente comité de sanciones y los grupos de expertos pertinentes, para la aplicación de ese régimen de sanciones y la vigilancia de su cumplimiento, y señala además la importancia de que los componentes de policía de las Naciones Unidas reciban capacitación adecuada a ese respecto;

25. *Reitera también* que las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales de las Naciones Unidas, incluidos los componentes de policía, podrán, si se lo encomienda el Consejo, ayudar a los gobiernos receptores que lo soliciten a desarrollar la capacidad necesaria para cumplir los compromisos contraídos en virtud de los instrumentos mundiales y regionales vigentes y para afrontar el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, entre otras cosas mediante programas de recolección de armas y desarme, desmovilización y reintegración, la mejora de la seguridad física y las prácticas de gestión de las existencias, la capacidad de mantenimiento de registros y localización, la creación de sistemas nacionales de control de las exportaciones e importaciones, el aumento de la seguridad fronteriza y el fortalecimiento de las instituciones judiciales, la policía y otros cuerpos de seguridad;

26. *Alienta* a los representantes especiales del Secretario General, al Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, incluida su División de Policía, al Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría, a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, al Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que, cuando sea pertinente y apropiado y con arreglo a los mandatos y recursos existentes, intercambien información al examinar los medios de hacer frente, de manera amplia e integrada, a la delincuencia organizada transnacional, el terrorismo y el extremismo violento que puede conducir al terrorismo;

27. *Alienta* a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo a que intensifique su diálogo y su intercambio de información con los enviados especiales, el Departamento de Asuntos Políticos y el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz con respecto a las actividades policiales, incluso durante las etapas de planificación de las misiones, según proceda, en relación con la aplicación de las resoluciones del Consejo 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, y 1624 (2005), de 14 de septiembre de 2005, y solicita a la Dirección Ejecutiva que determine las principales deficiencias existentes en la capacidad de los Estados Miembros, incluida la capacidad de la policía y otros cuerpos de seguridad, para aplicar las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005);

28. *Afirma* que los componentes de policía de las Naciones Unidas, desplegados como parte de una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, podrán, si se lo encomienda el Consejo, prestar apoyo, en consulta con el Estado receptor, si es factible y cuando proceda, a los esfuerzos que realicen las autoridades nacionales, sin perjuicio de sus funciones, para someter a la acción de la justicia a los responsables de crímenes internacionales graves;

⁵⁷ S/2013/110, anexo.

29. *Alienta* a la Secretaría de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y las organizaciones regionales de policía a que estrechen su coordinación y cooperación en cuestiones policiales, incluso impartiendo capacitación, compartiendo e intercambiando información y especialización temática, y prestando apoyo operacional, según proceda;

30. *Reitera* la necesidad de seguir intensificando la cooperación y las consultas con los países que aportan fuerzas de policía, incluso mediante la cooperación triangular entre el Consejo, los países que aportan contingentes y fuerzas de policía y la Secretaría, para fomentar un espíritu de colaboración, cooperación y confianza mutua;

31. *Expresa su intención* de considerar la posibilidad de celebrar una reunión anual sobre cuestiones policiales con los jefes de los componentes de policía de las Naciones Unidas;

32. *Alienta* al Secretario General a que aborde la creciente importancia de la labor policial, junto con las muchas otras cuestiones esenciales relacionadas con las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales, en su próximo examen estratégico de las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales de las Naciones Unidas, según proceda;

33. *Solicita* al Secretario General que para fines de 2016 presente un informe sobre el papel de la labor policial como parte integrante del mantenimiento de la paz y la consolidación de la paz después de los conflictos, prestando particular atención a los retos a que se enfrentan los componentes de policía de las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales de las Naciones Unidas, y formulando recomendaciones sobre la mejor manera de fortalecer su contribución al cumplimiento de los mandatos de las misiones.

Aprobada por unanimidad en la 7317ª sesión.

Decisiones

En su 7464ª sesión, celebrada el 17 de junio de 2015, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hervé Ladsous, al Comandante de la Fuerza de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur, Teniente General Yohannes Gebremeskel Tesfamariam, al Comandante de la Fuerza de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí, General de División Michael Lollesgaard, y al Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua, General de División Michael Finn.

LA SITUACIÓN EN LIBERIA⁵⁸

Decisiones

El 2 de septiembre de 2014, la Presidenta del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente⁵⁹:

Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 28 de agosto de 2014⁶⁰ relativa a su recomendación de que se conceda una prórroga técnica al mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia por un período de tres meses hasta el 30 de diciembre de 2014, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la propuesta que figura en ella.

⁵⁸ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 1991.

⁵⁹ S/2014/645.

⁶⁰ S/2014/644.

En su 7260ª sesión, celebrada el 9 de septiembre de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Liberia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Liberia

Vigésimo octavo informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (S/2014/598)

Carta de fecha 28 de agosto de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2014/644)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones a la Representante Especial del Secretario General para Liberia y Jefa de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia, Sra. Karin Landgren, y al Representante Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas, en su calidad de Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Liberia, Sr. Mårten Grunditz.

En su 7263ª sesión, celebrada el 15 de septiembre de 2014, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en Liberia

Vigésimo octavo informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (S/2014/598)

Carta de fecha 28 de agosto de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2014/644)”.

Resolución 2176 (2014) de 15 de septiembre de 2014

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación en Liberia, en particular las resoluciones 1509 (2003), de 19 de septiembre de 2003, 2066 (2012), de 17 de septiembre de 2012, y 2116 (2013), de 18 de septiembre de 2013, y su comunicado de prensa de 9 de julio de 2014,

Expresando grave preocupación por el alcance del brote de ébola en África Occidental, en particular en Liberia, Guinea y Sierra Leona,

Afirmando que el Gobierno de Liberia es el principal responsable de asegurar la paz, la estabilidad y la protección de la población civil de Liberia y destacando que para lograr una estabilidad duradera en Liberia, el Gobierno deberá velar por el buen funcionamiento y la rendición de cuentas de las instituciones gubernamentales, en particular las encargadas de los sectores del estado de derecho y de la seguridad,

Acogiendo con beneplácito la puesta en marcha del Plan Operacional de Respuesta Acelerada a la Reparación de la Epidemia del Ébola en Liberia, tomando nota de los esfuerzos de las fuerzas de seguridad nacionales, en particular la Policía Nacional de Liberia y las Fuerzas Armadas de Liberia, para responder prontamente al brote mediante actividades de prevención y sensibilización pública de conformidad con los protocolos y procedimientos de seguridad establecidos, e instando a las fuerzas de seguridad nacionales a que, al responder a incidentes de seguridad, hagan un uso de la fuerza proporcionado,

Acogiendo con beneplácito también la convocación de la Cumbre Extraordinaria de la Unión del Río Mano, celebrada en Guinea el 1 de agosto de 2014, y los compromisos expresados por los Jefes de Estado de Côte d'Ivoire, Guinea, Liberia y Sierra Leona y por la Directora de la Organización Mundial de la Salud para combatir el brote de ébola en la región, en particular mediante el fortalecimiento de los servicios de tratamiento y medidas para aislar el brote a través de las fronteras, y acogiendo con beneplácito también el compromiso de la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, así como de los socios bilaterales y las organizaciones multilaterales, de apoyar los esfuerzos para combatir la propagación del virus del Ébola,

Expresando aprecio al Secretario General por el nombramiento del Sr. David Nabarro como Coordinador Superior del Sistema de las Naciones Unidas para la Enfermedad por el Virus del Ébola y del Sr. Anthony Banbury

como Coordinador Adjunto para el Ébola y Gerente de Crisis de Operaciones con base en el Centro de Crisis y Operaciones de las Naciones Unidas, a fin de ayudar a los Gobiernos de la región a hacer frente al brote de ébola,

Instando a la comunidad internacional a que responda rápidamente a la escasez de profesionales médicos cualificados y equipo y medidas preventivas apropiados que sean necesarios para hacer frente al brote de ébola en África Occidental,

Expresando profundo aprecio y encomiando la continua contribución y dedicación del personal de las Naciones Unidas, especialmente de los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a la Misión de las Naciones Unidas en Liberia, para ayudar a consolidar la paz y la estabilidad en Liberia, así como los esfuerzos de la Representante Especial del Secretario General para Liberia,

Señalando los posibles retrasos en la celebración de las elecciones extraordinarias al Senado, previstas para octubre de 2014,

Tomando nota del informe del Secretario General de fecha 15 de agosto de 2014⁶¹, y tomando nota también de la carta del Secretario General de fecha 28 de agosto de 2014⁶⁰ y su recomendación de aplazar el examen de las propuestas sobre la prórroga del mandato de la Misión contenidas en su informe de 15 de agosto de 2014⁶¹,

Habiendo determinado que la situación en Liberia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia hasta el 31 de diciembre de 2014;
2. *Hace suya* la recomendación del Secretario General contenida en su carta de fecha 28 de agosto de 2014⁶⁰ de aplazar el examen de las propuestas sobre ajustes del mandato de la Misión que figuran en su informe de 15 de agosto de 2014⁶¹;
3. *Expresa su intención* de volver a prorrogar el mandato de la Misión hasta el 30 de septiembre de 2015, después de examinar las propuestas del Secretario General;
4. *Solicita* al Secretario General que lo mantenga informado de la situación en Liberia y lo ponga de nuevo al corriente a más tardar el 15 de noviembre de 2014;
5. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7263ª sesión.

Decisiones

En su 7310ª sesión, celebrada el 12 de noviembre de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Liberia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Liberia”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hervé Ladsous, y al Sr. Per Thöresson (Suecia) en su calidad de representante del Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Liberia.

En su 7328ª sesión, celebrada el 9 de diciembre de 2014, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en Liberia

Carta de fecha 29 de septiembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2014/707)

Carta de fecha 19 de noviembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Grupo de Expertos sobre Liberia establecido en virtud de la resolución 2128 (2013) (S/2014/831)”.

⁶¹ S/2014/598.

**Resolución 2188 (2014)
de 9 de diciembre de 2014**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus anteriores resoluciones y las declaraciones de la Presidencia sobre la situación en Liberia,

Acogiendo con beneplácito los progresos sostenidos realizados por el Gobierno de Liberia para reconstruir el país en beneficio de todos los liberianos, con el apoyo de la comunidad internacional,

Tomando nota del informe del Grupo de Expertos sobre Liberia⁶²,

Tomando nota también de la carta de fecha 29 de septiembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General relativa a la misión de evaluación en relación con el régimen de sanciones contra Liberia⁶³, y acogiendo con beneplácito las recomendaciones que contiene,

Expresando grave preocupación por el brote del virus del Ébola en África Occidental, incluida Liberia, y por su repercusión,

Reconociendo que los avances en materia de consolidación de la paz y desarrollo conseguidos en Liberia podrían perderse en vista del brote de ébola y, a la luz de estos factores, expresando su intención de reducir y eliminar las sanciones restantes de manera prudente,

Afirmando que el Gobierno de Liberia es el principal responsable de asegurar la paz, la estabilidad y la protección de la población civil de Liberia y destacando que, para lograr una estabilidad duradera en Liberia, el Gobierno deberá mantener instituciones gubernamentales que funcionen bien y rindan cuentas, particularmente en los sectores del estado de derecho y la seguridad,

Destacando la necesidad de seguir avanzando en la reforma del sector de la seguridad de Liberia para que sus fuerzas militares, policiales y de seguridad de fronteras sean autosuficientes y capaces y tengan la preparación adecuada para proteger al pueblo liberiano,

Subrayando que la gestión transparente y eficaz de los recursos naturales es crucial para la paz y la seguridad sostenibles de Liberia,

Subrayando su determinación de prestar apoyo al Gobierno de Liberia en sus esfuerzos por cumplir las condiciones de la resolución 1521 (2003), de 22 de diciembre de 2003, acogiendo con beneplácito la labor que desarrolla la Comisión de Consolidación de la Paz y alentando a todos los interesados, incluidos los donantes, a que respalden los esfuerzos del Gobierno,

Habiendo determinado que la situación imperante en Liberia sigue siendo frágil y constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* que las medidas impuestas por el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), de 12 de marzo de 2004, continúan en vigor;

2. *Decide*, por un período de nueve meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución:

a) Prorrogar las medidas relativas a los viajes impuestas en el párrafo 4 de la resolución 1521 (2003);

b) Prorrogar las medidas relativas a las armas impuestas previamente en el párrafo 2 de la resolución 1521 (2003) y modificadas en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1683 (2006), de 13 de junio de 2006, el párrafo 1 b) de la resolución 1731 (2006), de 20 de diciembre de 2006, los párrafos 3 a 6 de la resolución 1903 (2009), de 17 de diciembre de 2009, el párrafo 3 de la resolución 1961 (2010), de 17 de diciembre de 2010, y el párrafo 2 b) de la resolución 2128 (2013), de 10 de diciembre de 2013;

⁶² S/2014/831.

⁶³ S/2014/707.

3. *Decide también* mantener todas esas medidas en continuo examen con miras a modificar o levantar, en su totalidad o en parte, las medidas del régimen de sanciones dependiendo de los progresos que realice Liberia en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución 1521 (2003) para poner fin a esas medidas, y a la luz de la amenaza que representa el virus del Ébola para la paz y la seguridad en Liberia;

4. *Solicita* al Secretario General que le proporcione, a más tardar el 1 de agosto de 2015, información actualizada sobre los progresos realizados por el Gobierno de Liberia para aplicar las recomendaciones relativas a la gestión adecuada de las armas y municiones, incluso promulgando los marcos legislativos necesarios, y a la facilitación de la vigilancia y gestión efectivas de las regiones situadas en la frontera entre Liberia y Côte d'Ivoire;

5. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Expertos sobre Liberia nombrado en virtud del párrafo 9 de la resolución 1903 (2009) por un período de 10 meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, para que realice las siguientes tareas en estrecha colaboración con el Gobierno de Liberia y el Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire:

a) Llevar a cabo una misión de evaluación complementaria en Liberia y en los Estados vecinos, si es factible dadas las condiciones sobre el terreno, para investigar y redactar un informe final sobre la aplicación, y cualesquiera violaciones, de las medidas relativas a las armas enmendadas por las resoluciones 1903 (2009), 1961 (2010) y 2128 (2013), incluyendo las diversas fuentes de financiación del comercio ilícito de armas, sobre los progresos realizados en los sectores jurídico y de la seguridad respecto de la capacidad del Gobierno de Liberia para vigilar y controlar efectivamente las cuestiones relativas a las armas y las fronteras y sobre los progresos realizados por el Gobierno para cumplir los requisitos de notificación;

b) Presentarle, tras deliberar con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) y a más tardar el 1 de agosto de 2015, un informe final sobre todas las cuestiones mencionadas en el presente párrafo, y proporcionar al Comité, a más tardar el 23 de abril de 2015, información actualizada sobre el estado de la legislación de Liberia relacionada con la capacidad del Gobierno para vigilar y controlar efectivamente las cuestiones relativas a las armas y las fronteras, así como las actualizaciones oficiosas que sean necesarias;

c) Cooperar activamente con otros grupos de expertos pertinentes, en particular con el Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire restablecido en virtud del párrafo 24 de la resolución 2153 (2014), de 29 de abril de 2014;

6. *Solicita* al Secretario General que adopte lo antes posible las medidas administrativas necesarias para restablecer el Grupo de Expertos, en consulta con el Comité, por un período de 10 meses a partir de la fecha de la presente resolución, aprovechando, según proceda, la especialización de los miembros del Grupo de Expertos establecido en virtud de resoluciones anteriores;

7. *Exhorta* a todos los Estados y al Gobierno de Liberia a que cooperen plenamente con el Grupo de Expertos en todos los aspectos de su mandato;

8. *Recuerda* que la responsabilidad de controlar la circulación de las armas pequeñas dentro del territorio de Liberia y entre Liberia y los Estados vecinos corresponde a las autoridades gubernamentales competentes de conformidad con lo dispuesto en la Convención de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental sobre las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras, sus Municiones y Otros Materiales Conexos, de 2006;

9. *Insta* al Gobierno de Liberia a que agilice la aprobación y aplicación de la legislación pertinente y a que adopte otras medidas necesarias y adecuadas a fin de establecer el marco jurídico necesario para combatir el tráfico ilícito de armas y municiones;

10. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7328ª sesión.

Decisión

En su 7340ª sesión, celebrada el 15 de diciembre de 2014, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado "La situación en Liberia".

**Resolución 2190 (2014)
de 15 de diciembre de 2014**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 1509 (2003), de 19 de septiembre de 2003, 2066 (2012), de 17 de septiembre de 2012, 2116 (2013), de 18 de septiembre de 2013, 2176 (2014), de 15 de septiembre de 2014, 2177 (2014), de 18 de septiembre de 2014, y 2188 (2014), de 9 de diciembre de 2014, las declaraciones de su Presidencia sobre la situación en Liberia y la subregión y la resolución 2162 (2014), de 25 de junio de 2014, relativa a la situación en Côte d'Ivoire,

Afirmando su sólido compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Liberia, y recordando los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional,

Afirmando que el Gobierno de Liberia es el principal responsable de asegurar la paz, la estabilidad y la protección de la población civil de Liberia y de reformar el sector de la seguridad, en particular la Policía Nacional de Liberia, destacando que, para lograr una estabilidad duradera en Liberia, el Gobierno deberá mantener unas instituciones de gobierno que funcionen bien y rindan cuentas, especialmente en los sectores de la seguridad y la justicia, a fin de ganarse la confianza de todos los liberianos, e instando al Gobierno a que demuestre un progreso sustantivo en la reforma, la reestructuración y el funcionamiento eficaz de los sectores de la seguridad y la justicia para velar por la protección de todos los liberianos,

Acogiendo con beneplácito los avances generales hacia el restablecimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia, encomiando el compromiso constante del pueblo y el Gobierno de Liberia con la paz y con el establecimiento de procesos e instituciones democráticos y el inicio de importantes medidas de reforma, y exhortando a todas las partes interesadas de Liberia a que intensifiquen el impulso hacia el logro de una mayor cohesión social,

Reiterando su grave preocupación por la envergadura sin precedentes que ha alcanzado el brote de ébola en África y los efectos del virus del Ébola en África Occidental, incluida Liberia,

Reconociendo el papel que desempeña el Gobierno de Liberia al seguir dirigiendo la respuesta sobre el terreno al brote de ébola en Liberia, así como ocupándose de las repercusiones en sentido amplio del brote de ébola en las comunidades y planificando la recuperación a largo plazo, con el apoyo de la Comisión de Consolidación de la Paz, entre otros medios, tomando nota del Plan de Estabilización y Recuperación Económica de Liberia y encomiando a los Estados Miembros que, en colaboración con otros agentes sobre el terreno, siguen prestando un apoyo crucial para contribuir a los esfuerzos del Gobierno de Liberia por prevenir, aislar y mitigar los posibles casos de ébola y responder a ellos,

Reconociendo también que el brote de ébola ocurrido en Liberia ha enlentecido los esfuerzos del Gobierno del país para promover determinadas prioridades de gobernanza y de reforma nacional,

Elogiando la contribución, el compromiso y la determinación continuados del personal de las Naciones Unidas, especialmente de los países que aportan contingentes y fuerzas de policía de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia, a fin de contribuir a la consolidación de la paz y la estabilidad en Liberia, y la labor de la Representante Especial del Secretario General para Liberia, en particular durante el brote de ébola, y expresando su reconocimiento a la comunidad internacional, incluida la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Unión Africana y la Unión del Río Mano, por seguir prestando apoyo para consolidar la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada por la Misión de las Naciones Unidas para la Respuesta de Emergencia al Ébola a fin de proporcionar orientación y liderazgo generales a las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas y recalcando la necesidad de que las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en África Occidental, en estrecha colaboración con la Misión y en el marco de sus mandatos y capacidad existentes, presten asistencia inmediata a los Gobiernos de los países más afectados, incluida Liberia,

Observando con preocupación las posibilidades de conflicto por los recursos naturales de Liberia y de controversias relacionadas con la propiedad de la tierra, y observando también que las cuestiones relativas a la corrupción siguen amenazando con socavar la estabilidad y la eficacia de las instituciones gubernamentales,

Reconociendo la prórroga concedida por el Gobierno de Liberia a la Comisión de Revisión de la Constitución, aguardando con interés un proceso de revisión constitucional exhaustivo e inclusivo, así como la formulación del plan de acción nacional de derechos humanos y la aplicación de la Hoja de Ruta para la Reconciliación Nacional, e instando a que se realicen esfuerzos por fortalecer la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos, que podría desempeñar una función clave en cuanto institución de derechos humanos de acceso público y mecanismo para vigilar y seguir el cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación,

Acogiendo con beneplácito las contribuciones de la Comisión de Consolidación de la Paz a la reforma del sector de la seguridad, el estado de derecho y la reconciliación nacional en Liberia y poniendo de relieve la necesidad de que haya coherencia entre el mantenimiento de la paz, la consolidación de la paz y el desarrollo, y estén integrados, a fin de lograr una respuesta eficaz a las situaciones posteriores a conflictos,

Encomiando la cooperación entre el Gobierno de Liberia y la Misión de las Naciones Unidas en Liberia, y los considerables esfuerzos de ambos, para planear, gestionar y ejecutar la reducción gradual de las fuerzas militares de la Misión, y expresando preocupación porque el Gobierno no ha proporcionado una financiación previsible y sostenible para asumir los gastos continuos ocasionados por el despliegue de personal y recursos de seguridad, en particular para hacer funcionar y mantener los emplazamientos desocupados por la Misión,

Observando el aplazamiento de las elecciones al Senado que se habían previsto para octubre de 2014,

Expresando reconocimiento por la asistencia que siguen prestando tanto el Gobierno como el pueblo de Liberia a los refugiados de Côte d'Ivoire en la zona oriental de Liberia y para su repatriación voluntaria a Côte d'Ivoire,

Encomiando los constantes esfuerzos que realiza el Gobierno de Liberia para reforzar la cooperación en materia de seguridad en la subregión, en particular con los Gobiernos de Guinea, Sierra Leona y Côte d'Ivoire, y reconociendo que la inestabilidad existente en la zona occidental de Côte d'Ivoire sigue generando problemas de seguridad transfronteriza para Liberia y Côte d'Ivoire,

Reconociendo que todavía hay que resolver problemas importantes en todos los sectores, como la persistencia de los delitos violentos, en particular las elevadas tasas de violencia sexual y por razón de género, especialmente las que afectan a niños, recordando sus resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, y 2106 (2013), de 24 de junio de 2013, relativas a las mujeres y la paz y la seguridad, acogiendo con beneplácito el esfuerzo renovado del Gobierno de Liberia por promover y proteger los derechos humanos, en particular de las mujeres y los niños, y poniendo de relieve que las barreras que persisten para que la resolución 1325 (2000) se aplique íntegramente solo se eliminarán mediante un compromiso específico con el empoderamiento, la participación y los derechos humanos de las mujeres, así como mediante un liderazgo concertado, información y medidas sistemáticas, y apoyo para aumentar la intervención de las mujeres en todos los niveles de la adopción de decisiones,

Tomando nota del informe del Secretario General de 15 de agosto de 2014⁶¹ y de las recomendaciones que en él figuran sobre los ajustes del mandato y la reconfiguración de la Misión, la carta del Secretario General de fecha 28 de agosto de 2014⁶⁰ y la información actualizada que proporcionó al Consejo el 12 de noviembre de 2014,

Habiendo determinado que la situación imperante en Liberia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Gobernanza, estado de derecho, reforma del sector de la seguridad y reconciliación nacional

1. *Pone de relieve* que recae en el Gobierno de Liberia la responsabilidad primordial y última respecto de la seguridad y la protección de su población e insta al Gobierno a dar prioridad al desarrollo efectivo y rápido de los organismos de seguridad, especialmente la Policía Nacional de Liberia, que es el principal órgano de aplicación de la ley con competencias policiales civiles, entre otros medios, proporcionando de manera oportuna suficientes recursos financieros y apoyo de otro tipo;

2. *Alienta* al Gobierno de Liberia a dar prioridad a sus esfuerzos por fomentar la reconciliación nacional y la recuperación económica, combatir la corrupción y promover la eficiencia y la buena gobernanza, en particular prosiguiendo el fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas del Gobierno, por medios que incluyen

la gestión eficaz de los recursos naturales de Liberia, pone de relieve la importancia de que se aplique una estrategia de reconciliación nacional y cohesión social, mediante la adopción de medidas concretas para promover la cicatrización de las heridas, la justicia y la reconciliación nacionales a todos los niveles y con la participación de todas las partes interesadas de Liberia, y exhorta al Gobierno a que siga apoyando la participación de las mujeres en la prevención y la solución de los conflictos y la consolidación de la paz, incluidas las funciones de adopción de decisiones en las instituciones de gobernanza posteriores a conflictos y toda la gama de actividades de reforma;

3. *Pone de relieve* la necesidad de que las autoridades de Liberia sigan avanzando en las reformas constitucionales e institucionales, especialmente en los sectores del estado de derecho y la seguridad, y los procesos de reconciliación nacional, particularmente a la luz de los amplios efectos en los ámbitos político, de la seguridad, socioeconómico y humanitario del brote de ébola para las comunidades y la necesidad de planificar la recuperación de Liberia a más largo plazo, pide, a este respecto, a la Representante Especial del Secretario General para Liberia que preste asistencia en esa labor interponiendo buenos oficios y prestando apoyo político, habida cuenta de las elecciones al Senado, y destaca que la responsabilidad respecto de la preparación, la seguridad y la celebración de unas elecciones libres, limpias, transparentes y seguras, incluidas las medidas para mitigar los efectos negativos que puede tener la celebración de elecciones en la propagación del ébola, recaen en las autoridades de Liberia;

4. *Insta* al Gobierno de Liberia a que intensifique sus esfuerzos para avanzar en el traspaso de las responsabilidades en materia de seguridad de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia a las autoridades nacionales, particularmente en lo que respecta al establecimiento de prioridades y la asignación de recursos para las carencias críticas con el fin de facilitar el éxito del traspaso, el aumento de la capacidad y la competencia de la Policía Nacional de Liberia y la Oficina de Inmigración y Naturalización, así como el sector de la justicia, incluidos los tribunales y las prisiones, la facilitación de la promoción de los derechos humanos y la reconciliación, una supervisión eficaz, la profesionalidad, la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instituciones de seguridad, el fortalecimiento de las instituciones democráticas y la ampliación de la autoridad y los servicios del Estado a todo el país en beneficio de todos los liberianos;

5. *Afirma* que prevé que el Gobierno de Liberia asuma plenamente las responsabilidades completas de la Misión en materia de seguridad a más tardar el 30 de junio de 2016 y afirma también su intención de estudiar, en consonancia con los párrafos 16 y 17 *infra*, la reconfiguración continuada y futura de la Misión conexas;

6. *Subraya* la importancia de que el Gobierno de Liberia formule un plan concreto, con plazos y parámetros de referencia, para desarrollar el sector de la seguridad en coordinación con la reconfiguración de la Misión, en el que se detallen las funciones directivas, la coordinación, la vigilancia y los recursos, los mecanismos de supervisión, la pronta aprobación del proyecto de ley de policía y la continuación de la reforma de las políticas de ascenso y dotación, con miras a descentralizar las instituciones nacionales de seguridad, en particular la Policía Nacional de Liberia;

7. *Recalca* la importancia de que el Gobierno de Liberia, en coordinación con la Misión, el equipo de las Naciones Unidas en el país y los asociados internacionales, siga desarrollando unas instituciones nacionales de seguridad y estado de derecho que funcionen plena e independientemente, y, con tal fin, alienta a que se agilicen y coordinen los progresos en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo en materia de seguridad y justicia y el plan de acción nacional de derechos humanos, insta a que el Gobierno gestione de manera eficaz, transparente y eficiente la asistencia, incluida la proporcionada por asociados bilaterales y multilaterales, para apoyar la reforma de los sectores de la justicia y la seguridad, e insta también al Gobierno a que redoble sus esfuerzos para registrar y rastrear las armas y el material conexo utilizados e importados por sus fuerzas de seguridad;

Violencia sexual y por razón de género

8. *Expresa su persistente preocupación* porque en Liberia las mujeres y las niñas siguen enfrentándose a una elevada incidencia de violencia sexual y por razón de género, reitera su exhortación al Gobierno de Liberia para que siga combatiendo la violencia sexual, en particular contra los menores, y la violencia por razón de género, luche enérgicamente contra la impunidad de los autores de tales delitos, proporcione reparación, apoyo y protección a las víctimas, entre otros medios, realizando campañas de información pública y prosiguiendo el fortalecimiento de la capacidad de la policía nacional en esa esfera, y fomente una mayor conciencia acerca de la legislación nacional vigente sobre la violencia sexual, y alienta al Gobierno a que reafirme su compromiso a este respecto, entre otros medios, financiando la ejecución de su plan de acción nacional sobre la violencia sexual y la violencia por razón de género y mejorando el acceso de las mujeres y las niñas a la justicia;

Mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia

9. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión hasta el 30 de septiembre de 2015;
10. *Decide también* que el mandato de la Misión sea el siguiente, por orden de prioridad:
- a) *Protección de los civiles*

Proteger, sin perjuicio de la responsabilidad primordial que tienen las autoridades de Liberia, a la población civil frente a las amenazas de violencia física, dentro de sus posibilidades y zonas de despliegue;

b) *Apoyo a la asistencia humanitaria*

- i) Facilitar la prestación de asistencia humanitaria, en particular en colaboración con el Gobierno de Liberia y quienes la apoyan, y ayudando a establecer las condiciones de seguridad necesarias;
- ii) Coordinar su labor con la Misión de las Naciones Unidas para la Respuesta de Emergencia al Ébola, según proceda;

c) *Reforma de las instituciones de justicia y seguridad*

- i) Prestar asistencia al Gobierno de Liberia en la elaboración y aplicación, lo antes posible y en estrecha coordinación con los asociados bilaterales y multilaterales, su estrategia nacional sobre la reforma del sector de la seguridad;
- ii) Asesorar al Gobierno de Liberia sobre la reforma del sector de la seguridad y la organización de la Policía Nacional de Liberia y la Oficina de Inmigración y Naturalización para proporcionar asistencia técnica, programas de ubicación conjunta y orientación para la Policía Nacional y la Oficina, con especial atención al desarrollo de la dirección y los sistemas de gestión interna de la Policía Nacional y la Oficina, así como para los sectores de la justicia y las instituciones penitenciarias;
- iii) Prestar asistencia al Gobierno de Liberia en la ampliación de los servicios nacionales de justicia y seguridad a todo el país mediante el desarrollo de la capacidad y la capacitación;
- iv) Prestar asistencia al Gobierno de Liberia para coordinar esa labor con todos los asociados, incluidos los donantes bilaterales y multilaterales;

d) *Apoyo electoral*

Prestar asistencia al Gobierno de Liberia en relación con las elecciones al Senado proporcionando apoyo logístico, particularmente para facilitar el acceso a las zonas remotas, coordinando la asistencia electoral internacional y apoyando a las instituciones y todas las partes interesadas de Liberia, incluidos los partidos políticos, para crear un clima conducente a la celebración de elecciones pacíficas, incluso por conducto de la radio de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia;

e) *Promoción y protección de los derechos humanos*

- i) Llevar a cabo actividades de promoción, protección y vigilancia de los derechos humanos en Liberia, prestando especial atención a las vulneraciones y abusos cometidos contra los niños y las mujeres, en particular la violencia sexual y por razón de género;
- ii) Apoyar el fortalecimiento de la labor realizada por el Gobierno de Liberia para luchar contra la violencia sexual y por razón de género, incluida la labor de lucha contra la impunidad de los autores de delitos de ese tipo;

f) *Protección del personal de las Naciones Unidas*

Proteger al personal, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas y garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado;

11. *Decide además* que la Misión, de conformidad con los párrafos 4 a 6 y 10 c) *supra*, preste una atención renovada a apoyar al Gobierno de Liberia para lograr el traspaso con éxito de la responsabilidad completa en materia de seguridad a la Policía Nacional de Liberia mediante el fortalecimiento de su capacidad para gestionar el personal existente y la mejora de los programas de capacitación con miras a acelerar su preparación para asumir las responsabilidades respecto de la seguridad en todo el territorio de Liberia;

12. *Solicita* a la Misión que asegure que todo apoyo prestado a fuerzas de seguridad ajenas a las Naciones Unidas se preste en estricto cumplimiento de la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas de seguridad ajenas a la Organización⁶⁴;

13. *Solicita* al Secretario General que asegure que la Misión disponga de los asesores especializados cualificados necesarios que dispongan de las competencias profesionales y la experiencia adecuadas para esta etapa de traspaso de responsabilidades con el fin de mejorar la orientación a los efectos de aumentar la capacidad del Gobierno de Liberia, en particular de la Policía Nacional de Liberia y la Oficina de Inmigración y Naturalización, para acelerar la ejecución de programas sostenibles en materia de estado de derecho, justicia, gobernanza y reforma del sector de la seguridad que incluyan mecanismos para obligar a los autores de actos de violencia sexual y por razón de género a rendir cuentas;

14. *Declara* que es importante que la Misión, dentro de sus posibilidades y zonas de despliegue, y sin perjuicio de su mandato, siga prestando asistencia al Gobierno de Liberia, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del párrafo 21 de la resolución 1521 (2003) y el Grupo de Expertos sobre Liberia y lleve a cabo sus tareas a este respecto, enunciadas en resoluciones anteriores, incluida la resolución 1683 (2006), de 13 de junio de 2006;

Estructura de la fuerza

15. *Decide* que la dotación autorizada de la Misión se mantenga en un máximo de 4.811 efectivos militares y 1.795 de policía;

16. *Recuerda* que en su resolución 2066 (2012) hizo suya la recomendación del Secretario General de que los efectivos militares de la Misión se redujeran en tres etapas entre agosto de 2012 y julio de 2015, y afirma su intención de reanudar la reducción gradual una vez se haya determinado que Liberia ha hecho progresos significativos en la lucha contra el brote de ébola, que representa una amenaza para la paz y la estabilidad de Liberia;

17. *Solicita* al Secretario General que proporcione información actualizada a más tardar el 15 de marzo de 2015 sobre la situación imperante en Liberia, especialmente una evaluación de los efectos del brote de ébola en la estabilidad de ese país y las opciones para reanudar la reducción en consonancia con el objetivo de completar el traspaso en materia de seguridad a que se hace referencia en el párrafo 5 *supra*, y reconoce que podría ser necesario introducir ajustes en las modalidades de la reanudación de la reducción gradual a que se hace referencia en el párrafo 16 *supra*, a la luz de esa información actualizada;

Cooperación regional y entre misiones

18. *Reconoce* que el brote de ébola ha obligado a suspender las actividades conjuntas de los Gobiernos de Liberia y Côte d'Ivoire, así como de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia y la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, exhorta a esos Gobiernos a que sigan reforzando su cooperación, particularmente en lo que respecta a la zona fronteriza, por medios que incluyan el aumento de la vigilancia, el intercambio de información y las actividades coordinadas, y en la aplicación de la estrategia común de fronteras para, entre otras cosas, apoyar el desarme y la repatriación de los elementos armados a ambos lados de la frontera y el regreso voluntario de los refugiados en condiciones de seguridad y dignidad, así como para hacer frente a las causas profundas de los conflictos y las tensiones, y, a este respecto, exhorta a todas las entidades de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y Liberia, incluidos todos los componentes pertinentes de la Operación y la Misión, en el marco de sus respectivos mandatos y dentro de sus posibilidades y zonas de despliegue, así como a los dos equipos de las Naciones Unidas en los países, siempre que sea pertinente y apropiado, a que presten apoyo a las autoridades de Côte d'Ivoire y de Liberia;

19. *Afirma* la importancia de los acuerdos de cooperación entre misiones en tanto la Misión de las Naciones Unidas en Liberia y Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire se van reduciendo, reafirma el marco de cooperación entre misiones establecido en su resolución 1609 (2005), de 24 de junio de 2005, recuerda que en su resolución 2062 (2012), de 26 de julio de 2012, hizo suya la recomendación del Secretario General de que se transfirieran tres helicópteros armados de la Misión a la Operación para que se utilizaran tanto en Côte d'Ivoire como

⁶⁴ S/2013/110, anexo.

en Liberia, a lo largo y a través de sus fronteras, y recuerda también que en su resolución 2162 (2014) decidió que todos los helicópteros militares de uso general de la Operación y la Misión se utilizaran en Côte d'Ivoire y Liberia a fin de facilitar una respuesta rápida y la movilidad, sin afectar a la zona de responsabilidad de cada misión;

20. *Recuerda* la propuesta del Secretario General que figura en su informe de 15 de mayo de 2014⁶⁵ de establecer, en el contexto de las disposiciones de cooperación entre la Misión de las Naciones Unidas en Liberia y la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, por un período inicial de un año y dentro de la dotación militar autorizada de la Operación, una fuerza de reacción rápida para aplicar el mandato de la Operación y apoyar a la Misión, reiterando que esa unidad seguirá siendo principalmente un activo de la Operación;

21. *Recuerda también* la autorización que otorgó al Secretario General, en virtud de su resolución 2162 (2014), para que desplegara esa unidad a Liberia, previo consentimiento de los países que aportan contingentes interesados y el Gobierno de Liberia, en caso de producirse un serio empeoramiento de la situación de la seguridad sobre el terreno, a fin de reforzar temporalmente a la Misión con el único propósito de desempeñar su mandato, y recuerda también las solicitudes que formuló al Secretario General para que adoptara medidas destinadas a asegurar que la unidad alcanzara su plena capacidad operacional lo antes posible, a más tardar en mayo de 2015, y que lo informara inmediatamente de todo despliegue de esta unidad a Liberia y obtuviera la autorización del Consejo para todo despliegue de esa índole cuya duración fuera superior a 90 días;

Informes del Secretario General

22. *Solicita* al Secretario General que lo informe periódicamente sobre la situación imperante en Liberia y la ejecución del mandato de la Misión, y que a más tardar el 30 de abril de 2015 le presente un informe de mitad de período y a más tardar el 15 de agosto de 2015 un informe final referentes a la situación sobre el terreno y la aplicación de la presente resolución;

23. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7340ª sesión.

Decisiones

El 8 de enero de 2015, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente⁶⁶:

Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 6 de enero de 2015⁶⁷, en la que manifestaba su intención de nombrar al General de División Salihu Zaway Uba (Nigeria) Comandante de la Fuerza de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en ella.

En su 7423ª sesión, celebrada el 2 de abril de 2015, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en Liberia”.

Resolución 2215 (2015) de 2 de abril de 2015

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación en Liberia y la subregión, en particular las resoluciones 1509 (2003), de 19 de septiembre de 2003, 2066 (2012), de 17 de septiembre de 2012, 2116 (2013), de 18 de septiembre de 2013, 2176 (2014), de 15 de septiembre de 2014, 2177 (2014), de 18 de septiembre de 2014, y 2190 (2014), de 15 de diciembre de 2014,

⁶⁵ S/2014/342.

⁶⁶ S/2015/13.

⁶⁷ S/2015/12.

Encomiando al Gobierno de Liberia por haber respondido con eficacia al brote de ébola en Liberia y reconociendo, a este respecto, la capacidad de recuperación del pueblo y el Gobierno de Liberia y sus instituciones de seguridad, especialmente las Fuerzas Armadas de Liberia y la Policía Nacional de Liberia,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos desplegados por los Estados Miembros, los asociados bilaterales y las organizaciones multilaterales, incluidas las Naciones Unidas, la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, para apoyar al Gobierno de Liberia en sus actividades de respuesta al brote de ébola, acogiendo con beneplácito también las contribuciones hechas por la comunidad internacional, incluida la Comisión de Consolidación de la Paz, para ayudar a Liberia a cumplir sus compromisos de desarrollo global en el período de recuperación posterior al ébola, y alentando encarecidamente a que se siga avanzando en ese sentido,

Recordando que en su resolución 2066 (2012) hizo suya la recomendación del Secretario General de reducir el número de efectivos militares de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia en tres etapas entre agosto de 2012 y julio de 2015,

Tomando nota del informe del Secretario General de 15 de agosto de 2014⁶¹, así como de la información actualizada que presentó al Consejo el 16 de marzo de 2015 y las recomendaciones para reanudar la reducción de la Misión,

Habiendo determinado que la situación imperante en Liberia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Hace suya* la recomendación hecha por el Secretario General al presentar el 16 de marzo de 2015 información actualizada sobre la reducción del personal uniformado de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia y, en consonancia con la resolución 2190 (2014), autoriza al Secretario General a que ejecute la tercera etapa de la reducción gradual hasta llegar a un nuevo límite máximo de 3.590 efectivos militares y a que reduzca el límite máximo de personal de policía hasta 1.515 agentes, límites máximos que en ambos casos se han de alcanzar a más tardar en septiembre de 2015;

2. *Decide* que el mandato de la Misión ya no incluirá la tarea enunciada en el párrafo 10 d) de la resolución 2190 (2014);

3. *Reafirma* que prevé que el Gobierno de Liberia asuma plenamente las responsabilidades completas de la Misión en materia de seguridad a más tardar el 30 de junio de 2016 y reafirma también su intención de estudiar, en consecuencia, la reconfiguración continuada y futura de la Misión;

4. *Solicita* al Secretario General que siga racionalizando las actividades de la Misión en sus componentes civil, militar y de policía para reflejar plenamente la disminución de los componentes militar y de policía y la reducción del mandato decididos en la resolución 2190 (2014) y en la presente resolución, y solicita también al Secretario General que consolide la presencia civil, militar y de policía de la Misión en consonancia con la transición de las funciones de seguridad indicada en el párrafo 3 *supra*;

5. *Exhorta* a los Gobiernos de Liberia y Côte d'Ivoire a que sigan reforzando su cooperación, particularmente en lo que respecta a la zona fronteriza, y a ese respecto exhorta a todas las entidades de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y Liberia, incluidos todos los componentes que corresponda de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y la Misión de las Naciones Unidas en Liberia, en el marco de sus respectivos mandatos, y dentro de sus posibilidades y zonas de despliegue, así como a los dos equipos de las Naciones Unidas en esos países, siempre que sea pertinente y apropiado, a que presten apoyo a las autoridades de Côte d'Ivoire y de Liberia;

6. *Reafirma* la importancia de los acuerdos de cooperación entre misiones en tanto la Misión de las Naciones Unidas en Liberia y la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire se van reduciendo, así como el marco de cooperación entre misiones establecido en su resolución 1609 (2005), de 24 de junio de 2005, y recuerda las disposiciones pertinentes de la resolución 2162 (2014), de 25 de junio de 2014, a ese respecto;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7423ª sesión.

Decisiones

En su 7438ª sesión, celebrada el 5 de mayo de 2015, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Liberia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Liberia

Vigésimo noveno informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (S/2015/275)

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones a la Representante Especial del Secretario General para Liberia y Jefa de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia, Sra. Karin Landgren, y al Representante Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas, en su calidad de Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Liberia, Sr. Olof Skoog.

LA SITUACIÓN EN SOMALIA⁶⁸

Decisiones

En su 7278ª sesión, celebrada el 14 de octubre de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Somalia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Somalia

Informe del Secretario General sobre Somalia (S/2014/699)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para Somalia y Jefe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia, Sr. Nicholas Kay.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial de la Unión Africana para Somalia y Jefe de la Misión de la Unión Africana en Somalia, Sr. Maman Sidikou.

En su 7284ª sesión, celebrada el 22 de octubre de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Somalia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Somalia

Informe del Secretario General sobre la situación con respecto a la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia (S/2014/740)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Jeffrey Feltman.

En su 7286ª sesión, celebrada el 24 de octubre de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Somalia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Somalia

Informe del Secretario General sobre Somalia (S/2014/699)

Cartas de fecha 10 de octubre de 2014 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea (S/2014/726 y S/2014/727)”.

⁶⁸ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 1992.

**Resolución 2182 (2014)
de 24 de octubre de 2014**

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus anteriores resoluciones y las declaraciones de la Presidencia relativas a la situación en Somalia y Eritrea, en particular las resoluciones 733 (1992), de 23 de enero de 1992, 1844 (2008), de 20 de noviembre de 2008, 1907 (2009), de 23 de diciembre de 2009, 2023 (2011), de 5 de diciembre de 2011, 2036 (2012), de 22 de febrero de 2012, 2093 (2013), de 6 de marzo de 2013, 2111 (2013), de 24 de julio de 2013, 2124 (2013), de 12 de noviembre de 2013, 2125 (2013), 18 de noviembre de 2013, y 2142 (2014), de 5 de marzo de 2014,

Tomando nota de los informes finales del Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea⁶⁹ y de las conclusiones que figuran en ellos sobre la situación reinante tanto en Somalia como en Eritrea,

Reafirmando su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia, de Djibouti y de Eritrea, respectivamente,

Condenando las corrientes de armas y municiones que entran en Somalia y atraviesan el país, violando el embargo de armas relativo a Somalia, y que entran en Eritrea, violando el embargo de armas relativo a Eritrea, por considerarlas una grave amenaza para la paz y la estabilidad de la región,

Somalia

Acogiendo con beneplácito la reciente reunión de alto nivel sobre Somalia, presidida por el Secretario General, y aguardando con interés que todos los participantes cumplan sus compromisos,

Destacando en particular el compromiso del Gobierno Federal de Somalia de establecer administraciones regionales provisionales antes del fin de 2014, que es un paso esencial dentro del programa Visión 2016, y poniendo de relieve la importancia de que este proceso sea incluyente y consultivo,

Subrayando la importancia de la participación plena y efectiva en el proceso de paz y reconciliación de toda la sociedad somalí, incluidas las mujeres, los jóvenes y los grupos minoritarios,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento de la Comisión Independiente de Revisión y Aplicación de la Constitución, y poniendo de relieve la importancia de establecer la Comisión de Fronteras y de la Federación en el próximo período de sesiones del Parlamento,

Acogiendo con beneplácito también el compromiso del Gobierno Federal de Somalia de organizar un proceso electoral digno de crédito en 2016, poniendo de relieve la necesidad de promulgar legislación para establecer la Comisión Electoral Nacional Independiente lo antes posible, subrayando la importancia de que todos los asociados apoyen un proceso liderado por los somalíes, y aguardando con interés en particular la próxima misión de evaluación electoral de las Naciones Unidas,

Subrayando la importancia de desarrollar la capacidad de las fuerzas de seguridad Somalíes y, a este respecto, reafirmando la importancia de restablecer el adiestramiento, equipamiento y retención de las Fuerzas de Seguridad del Gobierno Federal de Somalia, lo cual es vital para la estabilidad y seguridad de Somalia a largo plazo, expresando su apoyo a la Misión de Formación de la Unión Europea y a otros programas de desarrollo de la capacidad, y poniendo de relieve la importancia de que la comunidad internacional preste un mayor apoyo coordinado, oportuno y sostenido,

Subrayando también la necesidad de redoblar los esfuerzos por mejorar la transparencia institucional y la rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas en Somalia, acogiendo con beneplácito el establecimiento del Comité de Gobernanza Financiera, alentando al Gobierno Federal de Somalia a que utilice de manera efectiva el Comité, y subrayando la necesidad de aumentar la transparencia y la rendición de cuentas mutua entre el Gobierno Federal y la comunidad de donantes,

Acogiendo con beneplácito la intención del Secretario General y del Banco Mundial de preparar una iniciativa encaminada a promover el desarrollo económico en el Cuerno de África, y aguardando con interés los resultados de esa iniciativa,

⁶⁹ Véase S/2014/726 y S/2014/727.

Recordando la total prohibición de exportar e importar carbón vegetal desde Somalia, independientemente de que ese carbón vegetal sea o no originario de Somalia, conforme a lo dispuesto en la resolución 2036 (2012),

Expresando preocupación por las constantes violaciones y abusos contra los derechos humanos, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, los actos de violencia contra las mujeres, los niños y los periodistas, las detenciones arbitrarias y el gran número de casos de violencia sexual en Somalia, incluso en los campamentos de desplazados internos, recalcando la necesidad de poner fin a la impunidad, promover y proteger los derechos humanos y hacer que quienes cometen tales crímenes rindan cuentas de sus actos, acogiendo con beneplácito los esfuerzos desplegados por el Gobierno Federal de Somalia para hacer frente a las violaciones y los abusos contra los derechos humanos, incluso aplicando los dos planes de acción que ha suscrito respecto de los niños y los conflictos armados y elaborando un plan de acción nacional para combatir la violencia sexual, y alentando al Gobierno Federal a que establezca su Comisión Nacional de Derechos Humanos y adopte medidas concretas para aplicar plenamente la hoja de ruta sobre los derechos humanos después de la transición, de agosto de 2013,

Recordando el embargo de armas relativo a Somalia, y en particular la necesidad de notificar al Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) (el Comité) todos los suministros de armas y equipo militar destinados a las Fuerzas de Seguridad del Gobierno Federal de Somalia, y recordando también que la mejora de la gestión de las armas y municiones en Somalia es un elemento fundamental para aumentar la paz y la estabilidad de la región,

Destacando que cualquier decisión de continuar o finalizar la suspensión parcial del embargo de armas relativo al Gobierno Federal de Somalia se adoptará en función de que el Gobierno Federal cumpla cabalmente los requisitos establecidos en la presente resolución y otras resoluciones pertinentes,

Destacando también la necesidad de que todos los Estados Miembros respeten y cumplan, de conformidad con las resoluciones pertinentes, sus obligaciones de impedir la entrega no autorizada de armas y equipo militar a Somalia, así como la importación directa o indirecta de carbón vegetal desde Somalia, en contravención de sus resoluciones pertinentes,

Recordando que el derecho internacional, consagrado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982⁷⁰, establece el marco jurídico aplicable a las actividades que se realizan en el océano,

Tomando nota de que el Grupo de Supervisión sigue considerando que el comercio ilegal de carbón vegetal continúa generando fondos considerables para Al-Shabaab, reiterando que las exportaciones de carbón vegetal desde Somalia constituyen una importante fuente de ingresos para Al-Shabaab y también exacerban la crisis humanitaria, y deplorando que continúen las violaciones de la prohibición,

Expresando preocupación por el hecho de que los países de destino del carbón vegetal somalí no hayan adoptado todavía suficientes medidas para impedir la importación de carbón vegetal desde Somalia,

Tomando nota de la carta de fecha 8 de octubre de 2014 dirigida al Consejo por el Presidente de Somalia, en la que se solicita que los Estados Miembros proporcionen asistencia militar para impedir la exportación de carbón vegetal desde Somalia y la importación de armas a Somalia en contravención del embargo de armas,

Alentando al Gobierno Federal de Somalia a que, en consulta con todos los niveles del Gobierno de Somalia, mitigue debidamente el riesgo de que el sector petrolero de Somalia se convierta en una fuente de tensiones cada vez mayores en Somalia, incluso respetando las disposiciones de la Constitución, y destacando la necesidad de resolver las cuestiones relativas a la gestión y la propiedad de los recursos como parte de los debates en curso sobre el federalismo,

Eritrea

Acogiendo con beneplácito las reuniones entre representantes del Gobierno de Eritrea y el Grupo de Supervisión celebradas en París y El Cairo, y por conferencia telefónica desde Nueva York, alentándolos a que estrechen su cooperación, y subrayando su esperanza de que se intensifique esa cooperación durante el mandato del Grupo de Supervisión, incluso mediante visitas periódicas del Grupo de Supervisión a Eritrea,

⁷⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1834, núm. 31363.

Destacando su exigencia de que Eritrea facilite información sobre los combatientes de Djibouti desaparecidos en combate desde los enfrentamientos de junio de 2008, a fin de que los interesados puedan comprobar la presencia de los prisioneros de guerra de Djibouti y las condiciones en que se encuentran,

Subrayando la importancia de la plena cooperación entre el Grupo de Supervisión y el Gobierno de Eritrea,

Misión de la Unión Africana en Somalia

Expresando su gratitud a la Misión de la Unión Africana en Somalia por la labor realizada para lograr una mayor paz y estabilidad en Somalia,

Acogiendo con beneplácito las recientes operaciones conjuntas de la Misión y el Ejército Nacional de Somalia, y rindiendo homenaje al personal de la Misión y del Ejército Nacional por su extraordinario valor y sus sacrificios en la lucha contra Al-Shabaab,

Reconociendo la importancia de una coordinación efectiva entre la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Misión de la Unión Africana en Somalia, la Misión de la Unión Africana, los países que aportan contingentes y los donantes a fin de que la Oficina de Apoyo planifique eficazmente, presupueste y proporcione apoyo logístico autorizado a las operaciones de la Misión, y recalcando la necesidad de contar con facilitadores y multiplicadores de fuerza para hacer frente a los principales factores que limitan las operaciones de la Misión, como el mantenimiento oportuno del equipo esencial y de las líneas de abastecimiento logístico, y la disponibilidad de agua,

Recordando y acogiendo con beneplácito los esfuerzos de la Misión de la Unión Africana por ayudar a impartir capacitación al Ejército Nacional de Somalia, y subrayando la importancia de que el Gobierno Federal de Somalia asuma una mayor responsabilidad y titularidad del sector de la seguridad, que es parte esencial de la futura estrategia de salida de la Misión,

Expresando preocupación por las denuncias de actos de violencia y explotación sexual es presuntamente cometidos por algunos efectivos de la Misión de la Unión Africana, recordando a la Misión la política de diligencia debida en materia de derechos humanos de las Naciones Unidas⁷¹, recalcando en este contexto la importancia de la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero frente la explotación y los abusos sexuales en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz, acogiendo con beneplácito el despliegue de un equipo de la Unión Africana para llevar a cabo una investigación exhaustiva de estas acusaciones, y subrayando la importancia de exigir cuentas a los responsables de esos abusos,

Acogiendo con beneplácito el apoyo de la comunidad internacional a la paz y la estabilidad en Somalia, en particular la sustancial contribución de la Unión Europea al apoyo prestado a la Misión de la Unión Africana, y poniendo de relieve la importancia de que nuevos contribuyentes compartan la carga financiera que representa el apoyo a la Misión,

Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea

Tomando nota de la carta de fecha 7 de febrero de 2014 enviada por el Grupo de Supervisión, en la que se recomienda una exención del embargo de armas para mejorar la presentación de informes sobre las operaciones de seguridad en el transporte marítimo comercial,

Habiendo determinado que la situación imperante en Somalia, la influencia de Eritrea en Somalia y la controversia entre Djibouti y Eritrea siguen constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Embargo de armas

1. *Reafirma* el embargo de armas relativo a Somalia impuesto por el párrafo 5 de la resolución 733 (1992), detallado en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1425 (2002), de 22 de julio de 2002, y modificado en los párrafos 33

⁷¹ S/2013/110, anexo.

a 38 de la resolución 2093 (2013), los párrafos 4 a 17 de la resolución 2111 (2013), el párrafo 14 de la resolución 2125 (2013) y el párrafo 2 de la resolución 2142 (2014) (en adelante “el embargo de armas relativo a Somalia”);

2. *Observa con preocupación* que algunas entregas de armas y equipo militar no se han notificado al Comité de conformidad con las resoluciones pertinentes, subraya la importancia fundamental de enviar notificaciones oportunas y detalladas al Comité conforme a lo dispuesto en los párrafos 3 a 7 de la resolución 2142 (2014), observa con preocupación las informaciones sobre el desvío de armas y municiones, y alienta a los Estados Miembros proveedores a que ayuden al Gobierno Federal de Somalia a mejorar sus notificaciones al Comité;

3. *Decide* renovar las disposiciones del párrafo 2 de la resolución 2142 (2014) hasta el 30 de octubre de 2015, y reitera en ese contexto que el embargo de armas relativo a Somalia no se aplicará la entrega de armas, municiones o equipo militar ni a la prestación de asesoramiento, asistencia o capacitación destinados únicamente al desarrollo de las Fuerzas de Seguridad del Gobierno Federal de Somalia y a proporcionar seguridad al pueblo somalí, excepto en relación con la entrega de los artículos que figuran en el anexo de la resolución 2111 (2013);

4. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Gobierno Federal de Somalia para establecer mecanismos eficaces para la gestión de sus armas y equipo militar, incluido el Comité Directivo de Armas y Municiones, y observa con pesar que esas estructuras no están funcionando con el grado necesario de eficiencia ni a todos los niveles de gobierno;

5. *Expresa su decepción* por el hecho de que no se haya iniciado todavía un proceso de marcado y registro de armas, pese al llamamiento formulado por el Consejo en la declaración de su Presidencia de 22 de mayo de 2014⁷², e insta al Gobierno Federal de Somalia a que lleve a cabo sin más demora ese proceso;

6. *Solicita* al Ejército Nacional de Somalia y a la Misión de la Unión Africana en Somalia que documenten y registren todo el equipo militar capturado en el marco de las operaciones de ofensiva o en el desempeño de sus mandatos, incluso registrando el tipo de armas o municiones y su número de serie, fotografiando todos los artículos y marcas distintivas pertinentes, y facilitando la inspección por el Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea de todos los artículos militares antes de su redistribución o destrucción;

7. *Reitera su solicitud* al Gobierno Federal de Somalia de que, con el apoyo de los asociados internacionales, establezca un equipo conjunto de verificación que llevaría a cabo inspecciones sistemáticas de las existencias, los inventarios y la cadena de suministro de armas de las fuerzas de seguridad del Gobierno, y solicita que ese equipo presente sus conclusiones al Comité, con el propósito de mitigar el desvío de armas y municiones a entidades ajenas a los cuerpos de seguridad del Gobierno Federal;

8. *Reitera* que las armas o el equipo militar que se vendan o suministren únicamente para el desarrollo de las Fuerzas de Seguridad del Gobierno Federal de Somalia no se podrán revender, transferir ni facilitar para su utilización a ninguna persona o entidad que no esté al servicio de las Fuerzas de Seguridad;

9. *Insta* al Gobierno Federal de Somalia a que cumpla plenamente todos los requisitos establecidos en la presente resolución y otras resoluciones pertinentes del Consejo y solicita al Gobierno Federal que lo informe a más tardar el 30 de marzo de 2015, y posteriormente el 30 de septiembre de 2015 a más tardar, sobre los siguientes aspectos:

- a) La estructura actual de las Fuerzas de Seguridad del Gobierno Federal de Somalia;
- b) La infraestructura existente para garantizar la seguridad del almacenamiento, registro, mantenimiento y distribución de equipo militar por las Fuerzas de Seguridad del Gobierno Federal de Somalia;
- c) Los procedimientos y códigos de conducta existentes para el registro, la distribución, la utilización y el almacenamiento de armas por las Fuerzas de Seguridad del Gobierno Federal de Somalia, y las necesidades de capacitación a ese respecto;

10. *Toma nota* de la recomendación del Grupo de Supervisión de que las armas a bordo de los buques que realicen a actividades comerciales en los puertos somalíes se eximan del embargo de armas, expresa su disposición a llevar adelante esa propuesta, en estrecha consulta con el Gobierno Federal de Somalia, y solicita al Gobierno Federal y al Grupo de Supervisión que trabajen de consuno y formulen una propuesta que deberían remitirle a más tardar el 27 de febrero de 2015;

⁷² S/PRST/2014/9.

Interdicción marítima del carbón vegetal y las armas

11. *Reafirma* la prohibición de importar y exportar carbón vegetal somalí, establecida en el párrafo 22 de la resolución 2036 (2012) (prohibición relativa al carbón vegetal), reitera que las autoridades somalíes deberán adoptar las medidas necesarias para impedir la exportación de carbón vegetal desde Somalia, y reitera las solicitudes que formuló en el párrafo 18 de la resolución 2111 (2013) de que la Misión de la Unión Africana apoye y ayude a las autoridades somalíes a este respecto, como parte de la ejecución de su mandato establecido en el párrafo 1 de la resolución 2093 (2013);

12. *Condena* la actual exportación de carbón vegetal desde Somalia, en contravención de la total prohibición de exportar carbón vegetal desde Somalia reafirmada anteriormente;

13. *Insta* a todos los Estados Miembros, incluidos los que aportan fuerzas de policía y contingentes a la Misión de la Unión Africana, a que respeten y cumplan sus obligaciones de impedir la importación directa o indirecta de carbón vegetal desde Somalia, independientemente de que ese carbón vegetal sea o no originario de Somalia, conforme a lo dispuesto en el párrafo 22 de la resolución 2036 (2012), y afirma que esto incluye adoptar las medidas necesarias a fin de impedir el uso de buques de su pabellón para dichas importaciones;

14. *Condena* la afluencia de armas y equipo militar a Al-Shabaab y otros grupos armados que no forman parte de las fuerzas de seguridad del Gobierno Federal de Somalia, y expresa seria preocupación por el efecto destabilizador de dichas armas;

15. *Autoriza* a los Estados Miembros, por un período de 12 meses a partir de la fecha de la presente resolución, a que, actuando a título nacional o mediante asociaciones navales multinacionales de carácter voluntario, como las “Fuerzas Marítimas Combinadas”, en cooperación con el Gobierno Federal de Somalia y previa notificación del Gobierno al Secretario General, que a su vez lo notificará a todos los Estados Miembros, a fin de asegurar la estricta aplicación del embargo de armas relativo a Somalia y la prohibición relativa al carbón vegetal, inspeccionen, sin demoras indebidas, en las aguas territoriales de Somalia y en alta mar frente a la costa de Somalia hasta el Mar Árabe y el Golfo Pérsico inclusive los buques con origen o destino en Somalia cuando tengan motivos razonables para creer lo siguiente:

- i) Que transportan carbón vegetal desde Somalia en contravención de la prohibición relativa al carbón vegetal;
- ii) Que transportan armas o equipo militar a Somalia, directa o indirectamente, en contravención del embargo de armas relativo a Somalia;
- iii) Que transportan armas o equipo militar destinados a personas o entidades designadas por el Comité dimanante de las resoluciones del Consejo de Seguridad 751 (1992) y 1907 (2009);

16. *Exhorta* a todos los Estados del pabellón de esos buques a que cooperen con esas inspecciones, solicita a los Estados Miembros que, antes de realizar cualquier inspección con arreglo al párrafo 15, procuren de buena fe obtener en primer lugar el consentimiento del Estado del pabellón del buque, autoriza a los Estados Miembros que lleven a cabo las inspecciones previstas en el párrafo 15 a que adopten todas las medidas necesarias para realizarlas, proporcionadas a las circunstancias y respetando plenamente las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, e insta a los Estados Miembros que lleven a cabo esas inspecciones a que las realicen sin causar demoras o injerencias indebidas en el ejercicio del derecho de paso inocente o la libertad de navegación;

17. *Autoriza* a los Estados Miembros a que incauten y enajenen (ya sea mediante su destrucción, inutilización, almacenamiento o transferencia a un Estado distinto de los Estados de origen o de destino para que procedan a su enajenación) cualquier artículo que descubran en las inspecciones realizadas con arreglo al párrafo 15 y cuya entrega, importación o exportación esté prohibida por el embargo de armas relativo a Somalia o la prohibición relativa al carbón vegetal, autoriza a los Estados Miembros a que, durante esas inspecciones, reúnan pruebas directamente relacionadas con el transporte de esos artículos, y decide que se podrá enajenar el carbón vegetal incautado de conformidad con el presente párrafo mediante su reventa, que será supervisada por el Grupo de Supervisión;

18. *Pone de relieve* la importancia de que todos los Estados Miembros, incluida Somalia, adopten las medidas necesarias para asegurar que no haya ninguna reclamación a instancias de Somalia, o de ninguna persona o

entidad de Somalia, o de las personas o entidades designadas para la aplicación de las medidas enunciadas en las resoluciones 1844 (2008), 2002 (2011), de 29 de julio de 2011, o 2093 (2013), o de cualquier otra persona que reclame por conducto o en beneficio de esas personas o entidades, en relación con la imposibilidad de ejecutar un contrato u otra transacción a causa de las medidas impuestas por la presente resolución o por resoluciones anteriores;

19. *Solicita* a los Estados Miembros que enajenen el carbón vegetal, las armas o el equipo militar incautados con arreglo al párrafo 17 de una manera ambientalmente responsable, teniendo en cuenta la carta de fecha 4 de septiembre de 2013 dirigida al Presidente del Comité por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la nota orientativa para la aplicación de resoluciones adoptada por el Comité el 7 de mayo de 2014, exhorta a todos los Estados Miembros de la región a que cooperen en la enajenación del carbón vegetal, las armas o el equipo militar, afirma que la autorización conferida en el párrafo 15 incluye la facultad de desviar los buques y sus tripulaciones a un puerto apropiado para proceder a tal enajenación, con el consentimiento del Estado del puerto, afirma que la autorización conferida en el párrafo 15 incluye la facultad de utilizar todas las medidas necesarias para incautar los artículos con arreglo al párrafo 17 durante las inspecciones, y decide que todo Estado Miembro que coopere en la enajenación de los artículos descubiertos en las inspecciones previstas en el artículo 15 y cuya entrega, importación o exportación esté prohibida por el embargo de armas relativo a Somalia o la prohibición relativa al carbón vegetal, deberá informar por escrito al Comité, en un plazo máximo de 30 días después de que esos artículos hayan entrado en su territorio, de las medidas adoptadas para enajenarlos o destruirlos;

20. *Decide* que cualquier Estado Miembro que realice una inspección con arreglo al párrafo 15 lo notificará sin demora al Comité y presentará un informe sobre la inspección con todos los detalles pertinentes, incluida una explicación de los motivos y los resultados de la inspección y, cuando sea posible, el pabellón del buque, el nombre del buque el nombre y las señas del capitán del buque, el propietario del buque y el vendedor original de la carga, así como las gestiones realizadas para obtener el consentimiento del Estado del pabellón del buque, solicita al Comité que notifique al Estado del pabellón del buque inspeccionado que se ha realizado una inspección, señala que todo Estado Miembro tiene la prerrogativa de dirigirse por escrito al Comité en relación con la aplicación de cualquier aspecto de la presente resolución, y alienta además al Grupo de Supervisión a que comparta la información pertinente con los Estados Miembros que actúen al amparo de la autorización conferida en la presente resolución;

21. *Afirma* que las autorizaciones conferidas en la presente resolución solo son aplicables a la situación de Somalia y no afectarán a los derechos, obligaciones ni responsabilidades de los Estados Miembros en virtud del derecho internacional respecto de cualquier otra situación, incluidos cualesquiera derechos u obligaciones en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁷⁰, incluso el principio general de la jurisdicción exclusiva del Estado del pabellón sobre sus buques en alta mar, recalca en particular que la presente resolución no se considerará precedente del derecho consuetudinario internacional, y señala además que dichas autorizaciones se han conferido únicamente tras recibirse la carta de fecha 8 de octubre de 2014 en la que figuraba la solicitud del Presidente de Somalia;

22. *Decide* examinar al cabo de seis meses a partir de la fecha de la presente resolución las disposiciones que figuran en los párrafos 11 a 21;

Misión de la Unión Africana en Somalia

23. *Decide* autorizar a los Estados miembros de la Unión Africana a que mantengan el despliegue de la Misión de la Unión Africana en Somalia, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución 2093 (2013), hasta el 30 de noviembre de 2015, con la dotación máxima de 22.126 efectivos solicitada por el Consejo a la Unión Africana, efectivos que estarán autorizados a tomar todas las medidas necesarias, cumpliendo plenamente las obligaciones de sus Estados miembros en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, y respetando plenamente la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia, a fin de ejecutar su mandato;

24. *Recuerda* los parámetros de referencia para el despliegue de una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz que figuran tanto en la carta de 11 de octubre de 2013 dirigida al Secretario General por la Presidencia de la Comisión de la Unión Africana⁷³, como en la posterior carta de fecha 14 de octubre de 2013

⁷³ S/2013/620, anexo.

dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General⁷⁴, solicita al Secretario General que mantenga constantemente en examen esos parámetros, en estrecha consulta con la Unión Africana, y solicita también al Secretario General y a la Unión Africana que examinen conjuntamente los efectos del aumento temporal de la dotación autorizado en la resolución 2124 (2013) y que formulen recomendaciones sobre los siguientes pasos de la campaña militar a más tardar el 30 de mayo de 2015, teniendo debidamente en cuenta la situación política de Somalia;

25. *Recuerda también* que, conforme al examen conjunto de la Misión de la Unión Africana llevado a cabo por las Naciones Unidas y la Unión Africana, los aumentos de la dotación decididos en la resolución 2124 (2013) deben servir para mejorar a corto plazo la capacidad militar de la Misión, durante un período de entre 18 y 24 meses y como parte de una estrategia general de salida de la Misión, tras lo cual se considerará la posibilidad de reducir la dotación de la Misión;

26. *Reitera* lo dispuesto en los párrafos 4 y 14 de la resolución 2124 (2013) y en los párrafos 4 y 5 de la resolución 2093 (2013) con respecto al módulo de apoyo logístico a la Misión de la Unión Africana;

27. *Solicita* al Secretario General que siga colaborando estrechamente con la Unión Africana y proporcionándole especialización técnica conforme a lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución 2124 (2013), en particular mejorando la eficiencia de la planificación y la gestión estratégica de la Misión de la Unión Africana, incluido el fortalecimiento de las estructuras de mando y control y una mejor coordinación entre los contingentes, los sectores y las operaciones conjuntas con el Ejército Nacional de Somalia;

28. *Acoge con beneplácito* las recientes operaciones de ofensiva conjuntas de la Misión de la Unión Africana y el Ejército Nacional de Somalia, que han contribuido significativamente a reducir el territorio controlado por Al-Shabaab, subraya la importancia de que continúen esas operaciones, subraya también que es esencial que las operaciones militares vayan seguidas inmediatamente de iniciativas nacionales para establecer o mejorar las estructuras de gobernanza de las zonas recuperadas y por la prestación de servicios básicos, incluidos los de seguridad, y a este respecto alienta la ejecución oportuna de proyectos de efecto rápido para apoyar las medidas de estabilización del Gobierno Federal de Somalia;

29. *Subraya* la imperiosa necesidad de asegurar las principales rutas de abastecimiento a las zonas recuperadas de Al-Shabaab en vista del deterioro de la situación humanitaria en Somalia, solicita a la Misión de la Unión Africana y al Ejército Nacional de Somalia que procuren conceder la máxima prioridad a asegurar las principales rutas de abastecimiento que son esenciales para mejorar la situación humanitaria en las zonas más afectadas, y solicita al Secretario General que, en consulta con el Gobierno Federal de Somalia y la Misión, le comunique los progresos realizados a este respecto en sus informes escritos, conforme a lo dispuesto en el párrafo 15 de la resolución 2158 (2014), de 29 de mayo de 2014;

30. *Insta encarecidamente* a los Estados Miembros a que proporcionen helicópteros a la Misión de la Unión Africana para el componente de aviación autorizado de hasta 12 helicópteros militares, previsto en el párrafo 6 de la resolución 2036 (2012), además de proporcionar los facilitadores y multiplicadores de fuerza que se consideraron necesarios en la evaluación conjunta de los parámetros de referencia realizada por las Naciones Unidas y la Unión Africana en 2013;

31. *Reitera su solicitud*, y la del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, de que la Misión de la Unión Africana siga elaborando un enfoque eficaz para la protección de los civiles, observa con preocupación que la Misión no ha establecido todavía la Célula de Seguimiento, Análisis y Respuesta para las Bajas Civiles solicitada en las resoluciones 2093 (2013) y 2124 (2013), y solicita a la Unión Africana que ultime el despliegue de la Célula sin más demora;

32. *Aguarda con interés* los resultados tanto de la investigación de la Unión Africana como de las investigaciones de los países que aportan contingentes sobre los actos de explotación y abusos sexuales presuntamente cometidos por algunos soldados de la Misión de la Unión Africana, subraya la importancia de la rendición de cuentas y la transparencia a este respecto, solicita a la Unión Africana que examine y refrende el proyecto de política de la Unión Africana sobre la prevención y la respuesta frente a la explotación y los abusos sexuales, y solicita a la Unión Africana y al Secretario General que hagan públicos los resultados de esas investigaciones;

⁷⁴ S/2013/606.

33. *Subraya* la necesidad de que los contingentes de la Misión de la Unión Africana sigan recibiendo información apropiada y capacitación antes del despliegue en relación con los principios de derechos humanos, incluida la igualdad entre los géneros y la violencia sexual, y de que se informe debidamente al personal de la Misión sobre los mecanismos de rendición de cuentas disponibles en caso de que se cometa cualquier abuso;

34. *Alienta* a la Misión de la Unión Africana a que fortalezca los mecanismos de prevención y respuesta frente a la violencia sexual y la explotación y los abusos sexuales, como el establecimiento de una base de datos centralizada para la recepción eficiente e independiente, la evaluación preliminar y el seguimiento de las investigaciones de las denuncias de violencia sexual y por razón de género y de explotación y abusos sexuales, incluso instituyendo medidas de protección de los denunciantes a fin de impedir el redespigamiento de cualquier persona que haya estado involucrada en violaciones graves del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, incluidas las relacionadas con la violencia sexual;

35. *Condena* todas las violaciones y abusos cometidos contra los niños por todas las partes en Somalia, pide que cesen de inmediato tales violaciones y abusos y que los responsables rindan cuentas, y solicita al Gobierno Federal de Somalia y la Misión de la Unión Africana que protejan y traten como víctimas a los niños que hayan sido liberados o separados de cualquier otro modo de las fuerzas armadas y los grupos armados, incluso aplicando plenamente los procedimientos operativos estándar para la protección y entrega de esos niños;

36. *Reitera* la necesidad de que la Misión de la Unión Africana se asegure de que todos los detenidos que se encuentren bajo su custodia, incluidos los combatientes desmovilizados, sean tratados en estricto cumplimiento de las obligaciones aplicables en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, incluso garantizándoles un trato humano, y reitera también su solicitud a la Misión de que permita el acceso adecuado de un órgano neutral a los detenidos;

37. *Reitera su llamamiento* para que nuevos donantes apoyen a la Misión de la Unión Africana aportando al fondo fiduciario de las Naciones Unidas para la Misión recursos adicionales destinados a estipendios de los contingentes, equipo, asistencia técnica y financiación incondicional para la Misión, exhorta a la Unión Africana a que considere la mejor forma de aportar financiación sostenible a la Misión, por ejemplo mediante sus propios gastos prorrateados como lo hizo en el caso de la Misión Internacional de Apoyo a Malí con Liderazgo Africano, y subraya el llamamiento de la Unión Africana a sus Estados miembros para que presten apoyo financiero a la Misión de la Unión Africana;

Gestión de las finanzas públicas en Somalia

38. *Expresa su preocupación* por el hecho de que la corrupción sigue menoscabando tanto la seguridad del país como los esfuerzos del Gobierno Federal de Somalia por reconstruir las instituciones de Somalia, insta al Gobierno Federal a que luche contra la corrupción y haga más estrictos los procedimientos de gobernanza financiera a fin de mejorar la transparencia y la rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas, e insta al Gobierno Federal a que se asegure de que los activos recuperados en el extranjero y los ingresos recaudados, incluso a través de los puertos, se documenten de forma transparente y se encaucen a través del presupuesto nacional;

39. *Subraya* la importancia de garantizar que la ayuda internacional se entregue también de manera transparente, y alienta a todos los Estados Miembros a que utilicen las estructuras que se están estableciendo entre el Gobierno Federal de Somalia y los donantes, particularmente respecto de la financiación recurrente;

Situación humanitaria en Somalia

40. *Expresa seria preocupación* por el deterioro de la situación humanitaria en Somalia, condena en los términos más enérgicos el aumento de los ataques contra los agentes humanitarios, cualquier uso indebido de la asistencia de los donantes y la obstrucción de la entrega de ayuda humanitaria, y reitera el párrafo 10 de la resolución 2158 (2014) a este respecto;

41. *Decide* que, hasta el 30 de octubre de 2015 y sin perjuicio de los programas de asistencia humanitaria que se ejecuten en otros lugares, las medidas impuestas por el párrafo 3 de la resolución 1844 (2008) no se aplicarán al pago de fondos ni a otros activos financieros o recursos económicos que se requieran para asegurar la entrega oportuna de la asistencia humanitaria que se necesite con urgencia en Somalia por parte de las Naciones Unidas, sus organismos especializados o sus programas, las organizaciones humanitarias que tienen la condición de observador ante la Asamblea General y proporcionan asistencia humanitaria, y sus asociados en la ejecución, incluidas las

organizaciones no gubernamentales financiadas bilateral o multilateralmente que participan en el Llamamiento Unificado de las Naciones Unidas para Somalia;

42. *Solicita* al Coordinador del Socorro de Emergencia que lo informe, a más tardar el 1 de octubre de 2015, sobre la prestación de asistencia humanitaria en Somalia y sobre cualquier impedimento que obstaculice la entrega de esa asistencia, y solicita a los correspondientes organismos de las Naciones Unidas y organizaciones humanitarias que tienen la condición de observador ante la Asamblea General y a sus asociados en la ejecución que proporcionan asistencia humanitaria en Somalia que aumenten su cooperación con el Coordinador Residente de las Naciones Unidas y Coordinador de la Asistencia Humanitaria para Somalia y su disposición a compartir información con él para preparar dichos informes y con el fin de aumentar la transparencia y la rendición de cuentas;

Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea

43. *Recuerda* la resolución 1844 (2008), por la que impuso sanciones selectivas, y las resoluciones 2002 (2011) y 2093 (2013), por las que amplió los criterios de inclusión en la lista, y observa que uno de los criterios de inclusión previstos en la resolución 1844 (2008) es participar en actos que amenacen la paz, la seguridad y la estabilidad de Somalia;

44. *Reitera su disposición* a adoptar medidas selectivas contra personas y entidades sobre la base de los criterios antes mencionados;

45. *Solicita* a los Estados Miembros que presten asistencia al Grupo de Supervisión en sus investigaciones, y reitera que obstruir las investigaciones o los trabajos del Grupo de Supervisión es un criterio para la inclusión en la lista con arreglo al párrafo 15 e) de la resolución 1907 (2009);

46. *Decide* prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2015 el mandato del Grupo de Supervisión establecido en el párrafo 13 de su resolución 2060 (2012), de 25 de julio de 2012, y actualizado en el párrafo 41 de la resolución 2093 (2013), expresa su intención de examinar el mandato y adoptar las medidas apropiadas sobre otra posible prórroga a más tardar el 30 de octubre de 2015, y solicita al Secretario General que tome lo antes posible las medidas administrativas necesarias para restablecer el Grupo de Supervisión, en consulta con el Comité, por un período de 13 meses a partir de la fecha de la presente resolución, aprovechando, según proceda, la especialización de los miembros del Grupo de Supervisión establecido en virtud de resoluciones anteriores;

47. *Solicita* al Grupo de Supervisión que le presente por conducto del Comité, para su examen, dos informes finales, uno sobre Somalia y otro sobre Eritrea, que abarquen todas las tareas indicadas en el párrafo 13 de la resolución 2060 (2012) y actualizadas en el párrafo 41 de la resolución 2093 (2013), a más tardar el 30 de septiembre de 2015;

48. *Solicita* al Comité que, de conformidad con su mandato y en consulta con el Grupo de Supervisión y otras entidades competentes de las Naciones Unidas, estudie las recomendaciones que figuran en los informes del Grupo de Supervisión y recomiende al Consejo formas de mejorar la aplicación y el cumplimiento de los embargos de armas relativos a Somalia y Eritrea, las medidas relativas a la importación y exportación de carbón vegetal desde Somalia y la aplicación de las medidas impuestas por los párrafos 1, 3 y 7 de la resolución 1844 (2008) y los párrafos 5, 6, 8, 10, 12 y 13 de la resolución 1907 (2009), teniendo en cuenta el párrafo 15 de la presente resolución, en respuesta a las violaciones que sigan produciéndose;

49. *Solicita* al Grupo de Supervisión que informe sobre la aplicación de la autorización mencionada en el párrafo 15, como parte de su programa ordinario de presentación de informes al Comité;

50. *Alienta* a los Estados Miembros de África Oriental a que nombren puntos focales que se encarguen de la coordinación y el intercambio de información con el Grupo de Supervisión en relación con las investigaciones regionales sobre Al-Shabaab;

51. *Subraya* la importancia que reviste una relación constructiva entre el Grupo de Supervisión y el Gobierno Federal de Somalia, acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por ambos hasta la fecha, y pone de relieve la necesidad de que se mantengan e intensifiquen durante el presente mandato;

52. *Acoge con beneplácito* los importantes esfuerzos que está realizando el Grupo de Supervisión para colaborar con el Gobierno de Eritrea y la cooperación del Gobierno de Eritrea con el Grupo de Supervisión, pone de

relieve que deben continuar y fortalecerse, y reitera su esperanza de que el Gobierno de Eritrea facilite la entrada del Grupo de Supervisión en Eritrea, conforme a lo solicitado en el párrafo 31 de la resolución 2111 (2013);

53. *Insta* a Eritrea a que suministre información sobre los combatientes de Djibouti desaparecidos en combate desde los enfrentamientos que tuvieron lugar del 10 al 12 de junio de 2008;

54. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada en la 7286ª sesión
por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones
(Federación de Rusia y Jordania).*

Decisión

En su 7309ª sesión, celebrada el 12 de noviembre de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Chipre, Croacia, Dinamarca, España, Italia, los Países Bajos y Somalia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Somalia

Informe del Secretario General sobre la situación con respecto a la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia (S/2014/740)”.

Resolución 2184 (2014) de 12 de noviembre de 2014

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus anteriores resoluciones relativas a la situación en Somalia, especialmente las resoluciones 1814 (2008), de 15 de mayo de 2008, 1816 (2008), de 2 de junio de 2008, 1838 (2008), de 7 de octubre de 2008, 1844 (2008), de 20 de noviembre de 2008, 1846 (2008), de 2 de diciembre de 2008, 1851 (2008), de 16 de diciembre de 2008, 1897 (2009), de 30 de noviembre de 2009, 1918 (2010), de 27 de abril de 2010, 1950 (2010), de 23 noviembre de 2010, 1976 (2011), de 11 de abril de 2011, 2015 (2011), de 24 de octubre de 2011, 2020 (2011), de 22 de noviembre de 2011, 2077 (2012), de 21 de noviembre de 2012, y 2125 (2013), de 18 de noviembre 2013, así como las declaraciones de su Presidencia de 25 de agosto de 2010⁷⁵ y de 19 de noviembre de 2012⁷⁶,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General, de 16 de octubre de 2014, solicitado en la resolución 2125 (2013), sobre la aplicación de esa resolución y sobre la situación con respecto a la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia⁷⁷,

Reafirmando su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia, así como por los derechos soberanos de Somalia de conformidad con el derecho internacional en relación con los recursos naturales costa afuera, incluidas las pesquerías,

Observando que los esfuerzos de lucha contra la piratería desplegados por Estados, regiones, organizaciones, la industria marítima, el sector privado, centros de estudio y la sociedad civil han traído aparejada una acusada merma del número de ataques de piratas y secuestros desde 2011, pero sumamente preocupado todavía por la amenaza que siguen representando los actos de piratería y robo a mano armada en el mar para el suministro rápido, seguro y efectivo de ayuda humanitaria a Somalia y la región, para la seguridad de los navegantes y otras personas, para la navegación internacional y la seguridad de las rutas marítimas comerciales, y para otros buques, incluidas las actividades pesqueras realizadas de conformidad con el derecho internacional, y sumamente preocupado también por el hecho de que la amenaza de la piratería se haya extendido al océano Índico occidental y las zonas marítimas adyacentes, y por la mayor capacidad de los piratas,

⁷⁵ S/PRST/2010/16.

⁷⁶ S/PRST/2012/24.

⁷⁷ S/2014/740.

Expresando preocupación por la presunta implicación de niños en la piratería frente a las costas de Somalia, así como por la presunta explotación sexual de mujeres y niñas en las zonas controladas por los piratas, así como su presunta coerción para participar en actividades en apoyo de la piratería,

Reconociendo la necesidad de investigar y enjuiciar no solo a los sospechosos capturados en el mar, sino también a cualquiera que incite a realizar operaciones de piratería, o las facilite intencionalmente, incluidas las principales figuras de las redes delictivas implicadas en la piratería que planifiquen, organicen, faciliten o de forma ilícita financien esos ataques o se beneficien de ellos, y reiterando su preocupación por el hecho de que personas sospechosas de piratería hayan sido puestas en libertad sin comparecer ante la justicia, reafirmando que al no enjuiciar a las personas responsables de actos de piratería y robo a mano armada en el mar cometidos frente a las costas de Somalia se menoscaban los esfuerzos contra la piratería,

Reafirmando además que el derecho internacional, reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982⁷⁰, establece el marco jurídico aplicable a las actividades realizadas en los océanos, incluida la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar,

Subrayando la responsabilidad primordial de las autoridades somalíes en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, y observando las diversas solicitudes formuladas por las autoridades somalíes de que se les preste asistencia internacional para luchar contra la piratería frente a las costas de Somalia, incluida la carta de fecha 4 de noviembre de 2014 remitida por el Representante Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas, en la que se expresa el agradecimiento de las autoridades somalíes al Consejo de Seguridad por su asistencia, se indica que el Gobierno Federal de Transición está dispuesto a considerar la posibilidad de colaborar con otros Estados y organizaciones regionales para combatir la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, y se solicita que se prorroguen las disposiciones de la resolución 2125 (2013) por un período adicional de 12 meses,

Acogiendo con beneplácito la participación del Gobierno Federal de Somalia y los asociados regionales en la 17ª sesión plenaria del Grupo de Contacto sobre la Piratería frente a las Costas de Somalia, acogida por los Emiratos Árabes Unidos en Dubai, el 28 octubre de 2014,

Reconociendo la labor realizada por el Grupo de Contacto para facilitar el enjuiciamiento de los presuntos piratas y para promover el establecimiento del Equipo de Tareas para el Cumplimiento de la Ley, red y mecanismo que se utiliza para el intercambio de información y pruebas entre investigadores y fiscales, de conformidad con el derecho internacional, acogiendo con beneplácito la labor realizada por el Grupo de Trabajo para la Creación de Capacidad del Grupo de Contacto, que coordina las actividades de creación de capacidad en los ámbitos judicial, penal y marítimo para que los Estados de la región puedan hacer frente con más eficacia a la piratería, y acogiendo con beneplácito la labor realizada por el Grupo de Trabajo para la Desarticulación de las Redes de Piratas en Tierra Firme, establecido por el Grupo de Contacto, con miras a desarticular las corrientes financieras ilícitas vinculadas con la piratería,

Acogiendo con beneplácito la financiación proporcionada por el Fondo Fiduciario para Apoyar las Iniciativas de los Estados que Luchan contra la Piratería frente a las Costas de Somalia a fin de aumentar la capacidad regional para enjuiciar a los presuntos piratas y encarcelar a los piratas convictos con arreglo a las normas aplicables del derecho internacional de los derechos humanos, observando con aprecio la asistencia prestada por el Programa contra la Delincuencia Marítima establecido en la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y decidido a mantener las iniciativas encaminadas a asegurar que se exijan responsabilidades a los piratas,

Encomiando la labor de la Operación Atalanta de la Unión Europea, de la Operación Ocean Shield de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, de la Fuerza Combinada de Operaciones 151 de las Fuerzas Marítimas Combinadas, comandada por la República de Corea, seguida de Nueva Zelandia, así como de los navíos de los Estados Unidos asignados a la Fuerza Combinada de Operaciones 151 y la Fuerza de Tareas 508 de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, las actividades contra la piratería llevadas a cabo por la Unión Africana en tierra firme en Somalia, y las actividades navales de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo, y de otros Estados que actúan a título individual cooperando con las autoridades somalíes y entre sí para reprimir la piratería y proteger los buques que transitan por las aguas situadas frente a las costas de Somalia, y acogiendo con beneplácito la Iniciativa de Intercambio de Información y Coordinación de Operaciones y los esfuerzos realizados por algunos países, como China, la Federación de Rusia, la India, el Japón, la República de Corea y el Irán (República Islámica del), que han desplegado misiones navales contra la piratería en la región, como se indica en el informe del Secretario General,

Observando los esfuerzos de los Estados del pabellón por adoptar medidas para permitir que los buques que navegan bajo su pabellón y transitan por la zona de alto riesgo lleven a bordo destacamentos de protección de buques y personal armado de seguridad de contratación privada, y alentando a los Estados a regular esas actividades de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional y a permitir que los buques fletados opten por arreglos que conlleven el uso de tales medidas,

Observando también que algunos Estados Miembros han solicitado que se revisen los límites de la zona de alto riesgo sobre una base objetiva y transparente y teniendo en cuenta los incidentes reales de piratería, y haciendo notar que los sectores de los seguros y el transporte marítimo son quienes fijan y definen la zona de alto riesgo,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas de desarrollo de la capacidad realizadas en la región por el Código de Conducta Relativo a la Represión de la Piratería y el Robo a Mano Armada contra Buques en el Océano Índico Occidental y el Golfo de Adén (Código de Conducta de Djibouti), financiado por la Organización Marítima Internacional, el Fondo Fiduciario y las actividades de la Unión Europea previstas dentro de la misión Misión de la Unión Europea de Desarrollo de las Capacidades Marítimas Regionales en el Cuerno de África (EUCAP Nestor), que trabaja con el Gobierno Federal de Somalia para fortalecer su sistema de justicia penal, y reconociendo la necesidad de que todas las organizaciones internacionales y regionales interesadas se coordinen y cooperen plenamente,

Apoyando la creación de una fuerza de guardacostas, observando con aprecio los esfuerzos desplegados por la Organización Marítima Internacional y el sector del transporte marítimo para elaborar y actualizar orientaciones, mejores prácticas de gestión y recomendaciones con el fin de ayudar a los buques a prevenir y reprimir los ataques de piratas frente a las costas de Somalia, incluida la zona del Golfo de Adén y del océano Índico, y reconociendo la labor realizada en tal sentido por la Organización Marítima Internacional y el Grupo de Contacto, observando la labor realizada por la Organización Internacional de Normalización, que ha preparado normas sectoriales sobre la capacitación y certificación de las empresas privadas de seguridad marítima que proporcionen contratación privada de personal armado de seguridad a bordo de los buques en las zonas de alto riesgo, y acogiendo con beneplácito además la misión EUCAP Nestor de la Unión Europea, que está trabajando para desarrollar la capacidad de seguridad marítima de altura de Somalia, Djibouti, Seychelles y la República Unida de Tanzania,

Observando con preocupación que la capacidad y la legislación nacional para facilitar la custodia y el enjuiciamiento de los presuntos piratas tras su captura siguen siendo limitadas, lo cual ha impedido emprender acciones internacionales más firmes contra los piratas frente a las costas de Somalia, y con demasiada frecuencia ha dado lugar a que los piratas sean puestos en libertad sin comparecer ante la justicia, independientemente de que hubiera o no suficientes pruebas para enjuiciarlos, y reiterando que, en consonancia con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a la represión de la piratería, el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima de 10 de marzo de 1988⁷⁸ dispone que las partes podrán tipificar delitos, establecer su jurisdicción y aceptar la entrega de personas responsables o sospechosas de haberse apoderado o haber ejercido el control de un buque mediante violencia, amenaza de violencia o cualquier otra forma de intimidación,

Subrayando la importancia de continuar mejorando la reunión, conservación y transmisión a las autoridades competentes de pruebas de los actos de piratería y robo a mano armada en el mar cometidos frente a las costas de Somalia, y acogiendo con beneplácito la labor que realizan la Organización Marítima Internacional, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y los grupos del sector para elaborar orientaciones destinadas a los navegantes sobre la protección del lugar de los hechos tras un acto de piratería, y haciendo notar la importancia de que los navegantes puedan testificar en los procesos penales relativos a actos de piratería,

Reconociendo que las redes de piratas continúan recurriendo a los secuestros y la toma de rehenes para ayudar a generar fondos que se destinan a adquirir armas, reclutar a personas y proseguir sus actividades operacionales, poniendo así en peligro la seguridad de civiles y restringiendo el libre comercio, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos internacionales por coordinar la labor de investigadores y fiscales, entre otros medios, por conducto del Equipo de Tareas para el Cumplimiento de la Ley, y por reunir y compartir información para perturbar las actividades de piratería, como, por ejemplo, la Base de Datos Mundial sobre Piratería Marítima de la INTERPOL, y tomando nota de las iniciativas en curso encaminadas a combatir la piratería y la delincuencia transnacional organizada del

⁷⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1678, núm. 29004.

Centro Regional de Fusión y Aplicación de la Ley para la Seguridad Marítima (anteriormente Centro Regional de Coordinación de los Servicios de Inteligencia y Fiscalía contra la Piratería), con sede en Seychelles,

Reafirmando la condena internacional de los actos de secuestro y toma de rehenes, incluidos los delitos contemplados en la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes⁷⁹, condenando enérgicamente la práctica de la toma de rehenes que siguen realizando los piratas que operan frente a las costas de Somalia, expresando seria preocupación por las condiciones inhumanas que padecen los rehenes en cautividad, reconociendo el impacto negativo en sus familias, pidiendo la liberación inmediata de todos los rehenes y haciendo notar la importancia de que los Estados Miembros cooperen respecto del problema de la toma de rehenes y el enjuiciamiento de los presuntos piratas por tomar rehenes,

Encomiando a Kenya, Mauricio, Seychelles y la República Unida de Tanzania por su labor encaminada a enjuiciar a los presuntos piratas en sus tribunales nacionales, y observando con aprecio la asistencia que prestan el Programa de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito contra la Delincuencia Marítima, el Fondo Fiduciario y otras organizaciones y donantes internacionales, en coordinación con el Grupo de Contacto, para ayudar a Kenya, Mauricio, Seychelles, la República Unida de Tanzania, Somalia y otros Estados de la región en sus actividades dirigidas a enjuiciar, o encarcelar en terceros Estados tras su enjuiciamiento en otro lugar, con arreglo a las normas aplicables del derecho internacional de los derechos humanos, a los piratas, incluidos aquellos que faciliten o financien en tierra los actos de piratería, y poniendo de relieve la necesidad de que los Estados y las organizaciones internacionales sigan fortaleciendo los esfuerzos internacionales en tal sentido,

Acogiendo con beneplácito que las administraciones nacional y regionales de Somalia estén dispuestas a cooperar entre sí y con los Estados que han enjuiciado a presuntos piratas con miras a que los piratas convictos puedan ser repatriados a Somalia mediante los correspondientes acuerdos de traslado de presos, respetando las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, y reconociendo el regreso de Seychelles a Somalia de prisioneros convictos que desean cumplir condena en Somalia y reúnen los requisitos para ello,

Recordando los informes del Secretario General que ilustran la gravedad de los actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia y dan orientaciones útiles para la investigación y el enjuiciamiento de los piratas, en particular sobre los tribunales especializados contra la piratería⁸⁰,

Destacando la necesidad de que los Estados consideren posibles métodos para prestar asistencia a los navegantes que sean víctimas de los piratas, y acogiendo con beneplácito, a este respecto, los esfuerzos del Programa de Apoyo a los Rehenes y el establecimiento en la reunión reciente del Grupo de Contacto del nuevo Fondo de Asistencia para los Supervivientes de Actos de Piratería y sus Familias al objeto de prestar asistencia a los rehenes durante su liberación y el regreso a su hogar, así como a sus familias durante la situación de toma de rehenes,

Reconociendo los progresos realizados por el Grupo de Contacto y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en el uso de instrumentos de información pública para crear conciencia sobre los peligros de la piratería y poner de relieve las mejores prácticas para erradicar este fenómeno delictivo,

Observando con aprecio los esfuerzos que está realizando la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para apoyar la labor encaminada a aumentar la capacidad de Somalia en materia de seguridad y aplicación de la ley en el ámbito marítimo, y observando también las iniciativas de la Oficina y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y la financiación proporcionada por el Fondo Fiduciario, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Unión Europea y otros donantes con miras a desarrollar la capacidad regional en materia judicial y de aplicación de la ley para investigar, arrestar y enjuiciar a los presuntos piratas y para encarcelar a los piratas convictos con arreglo a las normas aplicables del derecho internacional de los derechos humanos,

Teniendo presente el Código de Conducta de Djibouti, observando las operaciones de los centros de intercambio de información en el Yemen, Kenya y la República Unida Tanzania y el centro regional de capacitación marítima en Djibouti, y reconociendo los esfuerzos de los Estados signatarios por elaborar marcos normativos y

⁷⁹ *Ibid.*, vol. 1316, núm. 21931.

⁸⁰ S/2011/360 y S/2012/50.

legislativos adecuados para luchar contra la piratería, aumentar su capacidad de patrullar las aguas de la región, interceptar los buques sospechosos y enjuiciar a los presuntos piratas,

Poniendo de relieve que la paz y la estabilidad dentro de Somalia, el fortalecimiento de las instituciones del Estado, el desarrollo económico y social y el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho son necesarios para crear condiciones que permitan erradicar de forma duradera la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, y poniendo de relieve además que la seguridad de Somalia a largo plazo depende de que las autoridades somalíes desarrollen efectivamente las Fuerzas Nacionales de Seguridad de Somalia,

Tomando nota con aprecio de la labor de la Asociación de los Países del Océano Índico en la 14ª reunión de su Consejo de Ministros encaminada a reforzar la protección y seguridad marítimas, en particular mediante el anuncio del segundo Diálogo del Océano Índico, en el que seguirán estudiándose opciones concretas para intensificar la cooperación contra la piratería, incluso mediante mejores mecanismos de intercambio de información marítima y una capacidad jurídica y leyes nacionales más firmes, alentando a la Asociación a que adopte medidas complementarias y coordinadas con la labor que está llevando a cabo el Grupo de Contacto, y acogiendo con beneplácito la solicitud de incorporación de Somalia a la Asociación como adelanto importante hacia una cooperación regional más estrecha sobre la seguridad marítima y otras cuestiones;

Reconociendo que la continua inestabilidad de Somalia y los actos de piratería y robo a mano armada frente a sus costas están vinculados inextricablemente, y destacando la necesidad de que se mantenga la respuesta amplia de la comunidad internacional para reprimir los actos de piratería y robo a mano armada y abordar sus causas subyacentes, y reconociendo la necesidad de adoptar medidas sostenibles y de largo plazo para reprimir los actos de piratería y la necesidad de crear suficientes oportunidades económicas para los ciudadanos de Somalia,

Habiendo determinado que los incidentes de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, así como la actividad de grupos de piratas en Somalia, son un factor importante que agrava la situación imperante en Somalia, que sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reitera* que condena y deplora todos los actos de piratería y robo a mano armada cometidos frente a las costas de Somalia;

2. *Reconoce* que la continua inestabilidad de Somalia es una de las causas subyacentes del problema de la piratería y agrava el problema de la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a sus costas, mientras que la piratería agrava a su vez la inestabilidad mediante la introducción de grandes cantidades de efectivo ilícito que alimentan la actividad delictiva y la corrupción en Somalia;

3. *Destaca* la necesidad de una respuesta amplia de la comunidad internacional para reprimir la piratería y abordar sus causas subyacentes;

4. *Subraya* la responsabilidad primordial de las autoridades somalíes en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, y solicita urgentemente a las autoridades somalíes que, con la asistencia del Secretario General y las entidades competentes de las Naciones Unidas, aprueben un conjunto completo de leyes marítimas y contra la piratería sin más demora y establezcan fuerzas de seguridad con una clara delimitación de funciones y jurisdicciones para hacer cumplir esas leyes y sigan desarrollando, con apoyo internacional, según proceda, la capacidad de los tribunales de Somalia para investigar y enjuiciar a las personas responsables de actos de piratería y robo a mano armada, incluidas las principales figuras de las redes delictivas implicadas en la piratería que planifiquen, organicen, faciliten, o de forma ilícita financien esos ataques o se beneficien de ellos, y observa la proclamación del Presidente de Somalia el 30 de junio de 2014 de la zona económica exclusiva de Somalia;

5. *Reconoce* la necesidad de seguir investigando y enjuiciando a quienes planifiquen, organicen o de forma ilícita financien ataques de piratería frente a las costas de Somalia, o se beneficien de ellos, incluidas las principales figuras de las redes delictivas implicadas en la piratería, e insta a los Estados a que, trabajando conjuntamente con las organizaciones internacionales pertinentes, aprueben legislación que facilite el enjuiciamiento de los presuntos piratas que actúan frente a las costas de Somalia;

6. *Exhorta* a las autoridades somalíes a que intercepten a los piratas y a que, una vez interceptados tengan mecanismos para devolver en forma segura los efectos de que se hayan apoderado los piratas, los investiguen y

enjuicien, y a que patrullen las aguas territoriales situadas frente a las costas de Somalia para reprimir los actos de piratería y robo a mano armada en el mar;

7. *Exhorta también* a las autoridades somalíes a que hagan todo lo posible para que comparezcan ante la justicia quienes utilizan el territorio somalí con el fin de planificar, facilitar o cometer actos delictivos de piratería y robo a mano armada en el mar, exhorta a los Estados Miembros a que presten asistencia a Somalia, a petición de las autoridades del país y notificándolo al Secretario General, para que refuerce su capacidad marítima, así como la de las autoridades regionales, y destaca que cualquier medida que se adopte con arreglo a este párrafo deberá ajustarse a las normas aplicables del derecho internacional, y en particular al derecho internacional de los derechos humanos;

8. *Exhorta* a los Estados a que cooperen también, según proceda, respecto del problema de la toma de rehenes y en el enjuiciamiento de los presuntos piratas por tomar rehenes;

9. *Pide* la liberación inmediata e incondicional de todos los marineros mantenidos como rehenes por los piratas somalíes, y además exhorta a las autoridades somalíes y todos los interesados pertinentes a redoblar sus esfuerzos por lograr su liberación inmediata en condiciones de seguridad;

10. *Reconoce* la necesidad de que los Estados, las organizaciones internacionales y regionales, y otros asociados pertinentes intercambien pruebas e información a efectos de hacer cumplir la legislación contra la piratería con miras a asegurar el enjuiciamiento efectivo de los presuntos piratas y el encarcelamiento de los piratas convictos, y a detener y enjuiciar a las principales figuras de las redes delictivas implicadas en la piratería que planifiquen, organicen, faciliten o de forma ilícita financien operaciones de piratería y se beneficien de ellas, y mantiene en examen la posibilidad de aplicar sanciones selectivas contra las personas o entidades que planifiquen, organicen, faciliten o de forma ilícita financien operaciones de piratería o se beneficien de ellas, si cumplen los criterios de inclusión en la lista enunciados en el párrafo 8 de la resolución 1844 (2008), y exhorta a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea, incluso intercambiando información sobre posibles violaciones del embargo de armas o la prohibición de exportar carbón vegetal;

11. *Exhorta nuevamente* a los Estados y a las organizaciones regionales que puedan hacerlo a que participen en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, particularmente, conforme a la presente resolución y al derecho internacional, desplegando buques de guerra, armas y aeronaves militares, prestando apoyo en materia de bases y logística a las fuerzas que luchan contra la piratería, e incautando y decomisando embarcaciones, buques, armas y otros equipos conexos utilizados para cometer actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, o sobre los que haya motivos razonables para sospechar tal utilización;

12. *Resalta* la importancia de la coordinación entre los Estados y las organizaciones internacionales a fin de desalentar los actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, encomia la labor realizada por el Grupo de Contacto sobre la Piratería frente a las Costas de Somalia para facilitar esa coordinación, en cooperación con la Organización Marítima Internacional, los Estados del pabellón y las autoridades somalíes, e insta a que se siga prestando apoyo a esas iniciativas;

13. *Alienta* a los Estados Miembros a que sigan cooperando con las autoridades somalíes en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar, hace notar que la función primordial en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia corresponde a las autoridades somalíes, y decide prorrogar por un período adicional de 12 meses, a partir de la fecha de la presente resolución, las autorizaciones que figuran en el párrafo 10 de la resolución 1846 (2008) y el párrafo 6 de la resolución 1851 (2008) y se prorrogan en el párrafo 7 de la resolución 1897 (2009), el párrafo 7 de la resolución 1950 (2010), el párrafo 9 de la resolución 2020 (2011), el párrafo 12 de la resolución 2077 (2012) y el párrafo 12 de la resolución 2125 (2013), concedidas a los Estados y a las organizaciones regionales que cooperen con las autoridades somalíes en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia y respecto de los cuales las autoridades somalíes hayan dado aviso previo al Secretario General;

14. *Afirma* que las autorizaciones prorrogadas en la presente resolución solo son aplicables a la situación de Somalia y no afectarán a los derechos, obligaciones ni responsabilidades de los Estados Miembros en virtud del derecho internacional, incluidos cualesquiera derechos u obligaciones en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁷⁰ respecto de cualquier otra situación, y recalca en particular que la presente resolución no se considerará precedente de derecho internacional consuetudinario, y afirma además que dichas

autorizaciones se han prorrogado únicamente tras recibirse la carta de fecha 4 de noviembre de 2014 en que se manifiesta el consentimiento de las autoridades somalíes;

15. *Decide* que el embargo de armas impuesto a Somalia en el párrafo 5 de la resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, y desarrollado posteriormente en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1425 (2002), de 22 de julio de 2002, y modificado en los párrafos 33 a 38 de la resolución 2093 (2013), de 6 de marzo de 2013, no es aplicable a los suministros de armas y equipo militar o a la prestación de asistencia destinados para uso exclusivo de los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales que adopten medidas de conformidad con el párrafo 13 de la presente resolución;

16. *Solicita* que los Estados cooperantes tomen las medidas adecuadas para asegurar que las actividades que emprendan con las autorizaciones mencionadas en el párrafo 13 no tengan en la práctica el efecto de negar o menoscabar el derecho de paso inocente de los buques de terceros Estados;

17. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los Estados del pabellón, del puerto y ribereños, a los Estados de nacionalidad de las víctimas y los autores de actos de piratería y robo a mano armada, y a otros Estados que tengan la jurisdicción pertinente en virtud del derecho internacional y la legislación nacional, a que cooperen para determinar la jurisdicción y para investigar y enjuiciar a todas las personas responsables de los actos de piratería y robo a mano armada cometidos frente a las costas de Somalia, incluidas las principales figuras de redes delictivas implicadas en actos de piratería que planifiquen, organicen o faciliten esos ataques, los financien ilícitamente o se beneficien de ellos, respetando las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, con el fin de asegurar que todos los piratas entregados a las autoridades judiciales sean sometidos a un proceso judicial, y a que brinden asistencia mediante, entre otras acciones, la prestación de apoyo logístico y para la entrega de las personas que estén bajo su jurisdicción y control, como las víctimas, los testigos y las personas detenidas como resultado de las operaciones ejecutadas en virtud de la presente resolución;

18. *Exhorta también* a todos los Estados a tipificar la piratería en su legislación interna y a considerar favorablemente la posibilidad de enjuiciar a los presuntos piratas y encarcelar a los culpables de actos de piratería capturados frente a las costas de Somalia, y a quienes faciliten o financien sus actividades en tierra, de conformidad con el derecho internacional aplicable, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, y decide mantener en examen estas cuestiones, lo cual entraña, cuando proceda, el establecimiento de tribunales especializados contra la piratería en Somalia con participación o apoyo internacional sustanciales de conformidad con la resolución 2015 (2011), y alienta al Grupo de Contacto a continuar sus deliberaciones al respecto;

19. *Acoge con beneplácito*, en este contexto, la constante colaboración del Programa contra la Delincuencia Marítima de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito con las autoridades de Somalia y los Estados vecinos para asegurar que las personas sospechosas de actos de piratería sean enjuiciadas y los convictos encarcelados de manera compatible con el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos;

20. *Insta* a todos los Estados a que adopten las medidas pertinentes con arreglo a las disposiciones vigentes de su derecho interno para impedir la financiación ilícita de actos de piratería y el blanqueo de las ganancias procedentes de tales actos;

21. *Insta* a los Estados a que, en cooperación con la INTERPOL y la Oficina Europea de Policía (Europol), sigan investigando las redes delictivas internacionales implicadas en la piratería frente a las costas de Somalia, incluidas las responsables de su financiación y facilitación ilícitas;

22. *Insta* a todos los Estados a velar por que las actividades de lucha contra la piratería, en particular las actividades realizadas en tierra, tengan en cuenta la necesidad de proteger a las mujeres y las niñas de la explotación, incluida la explotación sexual;

23. *Encomia* a la INTERPOL por haber puesto en marcha una base de datos mundial sobre la piratería que reúne la información disponible sobre la piratería frente a las costas de Somalia y facilita la realización de análisis que permitan adoptar medidas para hacer cumplir la ley, e insta a todos los Estados a transmitir dicha información a la INTERPOL, por los cauces apropiados, para que se utilice en la base de datos;

24. *Encomia* las contribuciones del Fondo Fiduciario y del Código de Conducta de Djibouti financiado por la Organización Marítima Internacional, e insta a los agentes estatales y no estatales afectados por la piratería, y muy especialmente al sector del transporte marítimo internacional, a que contribuyan a ellos;

25. *Insta* a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y en el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima⁷⁸ a que cumplan plenamente sus obligaciones pertinentes en virtud de dichos instrumentos y del derecho internacional consuetudinario y a que cooperen con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización Marítima Internacional y otros Estados y organizaciones internacionales a fin de crear la capacidad judicial necesaria para el enjuiciamiento eficaz de las personas sospechosas de haber cometido actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia;

26. *Reconoce* las recomendaciones y orientaciones proporcionadas por la Organización Marítima Internacional para la prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada en el mar, e insta a los Estados a que, en colaboración con los sectores del transporte marítimo y los seguros, y con la Organización, sigan formulando y aplicando las mejores prácticas de evitación, evasión y defensa y advertencias sobre las medidas que deben tomarse al ser objeto de ataque o al navegar en las aguas situadas frente a las costas de Somalia, e insta además a los Estados a que pongan a sus ciudadanos y buques a disposición de las investigaciones forenses, según proceda, en el primer puerto adecuado en que recalen inmediatamente después de haber sido objeto de un acto o conato de piratería o robo a mano armada en el mar o tras su liberación;

27. *Alienta* a los Estados del pabellón y los Estados del puerto a que sigan considerando la posibilidad de desarrollar las medidas de seguridad a bordo de los buques, incluso, cuando proceda, elaborando reglamentos para la utilización de personal armado de seguridad de contratación privada a bordo de los buques, con miras a prevenir y reprimir la piratería frente a las costas de Somalia, mediante un proceso consultivo, incluso por conducto de la Organización Marítima Internacional y la Organización Internacional de Normalización;

28. *Invita* a la Organización Marítima Internacional a que siga contribuyendo a la prevención y represión de los actos de piratería y robo a mano armada contra buques en coordinación, en particular, con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Programa Mundial de Alimentos, el sector del transporte marítimo y todas las demás partes interesadas, y reconoce la función que desempeña la Organización respecto de la contratación privada de personal armado de seguridad a bordo de los buques en las zonas de alto riesgo;

29. *Hace notar* la importancia de garantizar que el Programa Mundial de Alimentos pueda prestar asistencia por mar en condiciones de seguridad y acoge con beneplácito la labor que están llevando a cabo el Programa Mundial de Alimentos, la Operación Atalanta de la Unión Europea y los Estados del pabellón respecto de la inclusión de destacamentos de protección de buques en los buques del Programa Mundial de Alimentos;

30. *Solicita* a los Estados y las organizaciones regionales que cooperan con las autoridades somalíes que informen al Consejo de Seguridad y al Secretario General, en un plazo de nueve meses, sobre la marcha de las acciones emprendidas en ejercicio de las autorizaciones mencionadas en el párrafo 13 de la presente resolución, y solicita además a todos los Estados que contribuyen por conducto del Grupo de Contacto a luchar contra la piratería frente a las costas de Somalia, incluidos Somalia y otros Estados de la región, que informen en ese mismo plazo sobre la labor que hayan realizado para establecer la jurisdicción y cooperar en la investigación de los actos de piratería y el enjuiciamiento de los responsables;

31. *Solicita* al Secretario General que lo informe, en un plazo de 11 meses a partir de la aprobación de la presente resolución, sobre su aplicación y sobre la situación con respecto a la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia;

32. *Expresa su intención* de volver a examinar la situación y considerar la posibilidad, según proceda, de prorrogar por períodos adicionales las autorizaciones mencionadas en el párrafo 13 a solicitud de las autoridades somalíes;

33. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7309ª sesión.

Decisiones

En su 7375ª sesión, celebrada el 4 de febrero de 2015, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Somalia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Somalia

Informe del Secretario General sobre Somalia (S/2015/51)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para Somalia y Jefe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia, Sr. Nicholas Kay.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial de la Presidencia de la Comisión de la Unión Africana para Somalia y Jefe de la Misión de la Unión Africana en Somalia, Sr. Maman Sidikou.

El 2 de abril de 2015, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente⁸¹:

Tengo el honor de informarle de que su carta de 31 de marzo de 2015, en que manifiesta su intención de aumentar la dotación de la unidad de guardia de Mogadiscio a 530 efectivos en total⁸², ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la información proporcionada y la intención expresada en ella.

En su 7445ª sesión, celebrada el 19 de mayo de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Somalia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Somalia

Informe del Secretario General sobre Somalia (S/2015/331)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para Somalia y Jefe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia, Sr. Nicholas Kay.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial de la Presidencia de la Comisión de la Unión Africana para Somalia y Jefe de la Misión de la Unión Africana en Somalia, Sr. Maman Sidikou.

En su 7449ª sesión, celebrada el 26 de mayo de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Somalia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Somalia

Informe del Secretario General sobre Somalia (S/2015/331)”.

Resolución 2221 (2015) de 26 de mayo de 2015

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia relativas a la situación en Somalia,

Reafirmando su respeto por la soberanía, la independencia política, la integridad territorial y la unidad de Somalia,

Recordando el examen conjunto que están llevando a cabo las Naciones Unidas y la Unión Africana, solicitado en la resolución 2182 (2014), de 24 de octubre de 2014, del aumento temporal de la dotación de la Misión de la Unión Africana en Somalia autorizado en la resolución 2124 (2013), de 12 de noviembre de 2013, y recordando además su solicitud de que las Naciones Unidas y la Unión Africana formularan recomendaciones sobre los siguientes pasos de la campaña militar en Somalia, teniendo debidamente en cuenta la situación política,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución 2158 (2014), de 29 de mayo de 2014, hasta el 7 de

⁸¹ S/2015/235.

⁸² S/2015/234.

agosto de 2015, a fin de examinar cabalmente las recomendaciones del examen conjunto llevado a cabo por las Naciones Unidas y la Unión Africana del aumento temporal de la dotación de la Misión de la Unión Africana en Somalia, incluidas las recomendaciones pertinentes relacionadas con el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia;

2. *Decide también* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7449ª sesión.

Decisiones

En su 7487ª sesión, celebrada el 16 de julio de 2015, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Somalia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Somalia”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Edmond Mulet.

En su 7491ª sesión, celebrada el 28 de julio de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Somalia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Somalia”.

Resolución 2232 (2015) de 28 de julio de 2015

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus anteriores resoluciones y declaraciones de la Presidencia relativas a la situación en Somalia,

Subrayando su respeto de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia,

Condenando los ataques llevados a cabo recientemente por Al-Shabaab en Somalia y otros lugares, expresando seria preocupación por la constante amenaza que representa Al-Shabaab y subrayando su preocupación por que Al-Shabaab sigue controlando territorio en Somalia,

Expresando indignación por la muerte de civiles en ataques de Al-Shabaab y rindiendo homenaje a la valentía demostrada y los sacrificios realizados por el personal de la Misión de la Unión Africana en Somalia y del Ejército Nacional Somalí en la lucha contra Al-Shabaab, así como al personal de las Naciones Unidas que perdió la vida en el ataque de Garowe,

Reiterando su determinación de apoyar los esfuerzos por reducir la amenaza que representa Al-Shabaab en Somalia y subrayando su compromiso de apoyar un proceso político de paz y reconciliación dirigido por los somalíes,

Misión de la Unión Africana en Somalia

Acogiendo con beneplácito el informe de la misión conjunta de la Unión Africana y las Naciones Unidas sobre los parámetros de referencia de una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Somalia y las recomendaciones sobre los siguientes pasos de la campaña militar (el examen conjunto de las Naciones Unidas y la Unión Africana) solicitados en la resolución 2182 (2014), de 24 de octubre de 2014, y tomando nota de las recomendaciones derivadas del examen,

Acogiendo con beneplácito también la constructiva manera en que las Naciones Unidas y la Unión Africana llevaron a cabo el examen conjunto,

Acogiendo con beneplácito además el progreso de la Misión de la Unión Africana y el Ejército Nacional Somalí en la lucha contra Al-Shabaab, en particular mediante la “Operación Océano Índico” y la “Operación Águila”, y subrayando la importancia de que prosigan las operaciones ofensivas contra Al-Shabaab,

Tomando nota del comunicado hecho público por el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana el 30 de junio de 2015⁸³, en que este hizo suyas las recomendaciones del examen conjunto de las Naciones Unidas y la Unión Africana, y subrayando su llamamiento para que se respete plenamente la estructura de mando y control de la Misión de la Unión Africana, lo cual puede contribuir a asegurar que las recomendaciones del examen conjunto se apliquen debidamente,

Acogiendo con beneplácito el apoyo de la comunidad internacional a la paz y la estabilidad de Somalia, en particular la sustancial contribución realizada por la Unión Europea para apoyar a la Misión de la Unión Africana, así como el apoyo de otros asociados bilaterales clave tanto a la Misión de la Unión Africana como al Ejército Nacional Somalí, y poniendo de relieve la importancia de que nuevos contribuyentes, en particular la Unión Africana, compartan la carga financiera que representa el apoyo a la Misión,

Acogiendo con beneplácito también la investigación llevada a cabo por la Unión Africana de las denuncias de actos de violencia sexual presuntamente cometidos por algunos efectivos de la Misión de la Unión Africana, subrayando la importancia de que la Unión Africana aplique las recomendaciones del informe, expresando su decepción porque la Unión Africana no recibiera una cooperación plena de todos los países que aportan contingentes a la Misión de la Unión Africana para realizar su investigación, y exhortando a la Unión Africana y los países que aportan contingentes a que aseguren que las denuncias se investiguen debidamente y que se adopten las medidas de seguimiento apropiadas, incluida la investigación exhaustiva de los casos de abusos constatados por el equipo investigador de la Unión Africana,

Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia

Encomiando el papel desempeñado por la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia para apoyar la paz y la reconciliación y la promoción y protección de los derechos humanos en el país,

Subrayando la importancia de que la Misión de Asistencia consolide su presencia en toda Somalia a fin de contribuir a facilitar el diálogo político entre el centro y las regiones y apoyar los procesos locales de paz y reconciliación,

Habiendo determinado que la situación imperante en Somalia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Misión de la Unión Africana en Somalia

1. *Está de acuerdo* con el Secretario General en que las condiciones existentes en Somalia no son apropiadas para desplegar una misión de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz antes del fin de 2016 como pronto;

2. *Acoge con beneplácito* los parámetros de referencia revisados que se enuncian en la carta de fecha 2 de julio de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, está de acuerdo con su conclusión de que el cumplimiento de los parámetros de referencia podría allanar el camino para el despliegue de una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, que podría contribuir a consolidar el proceso de paz en Somalia y el desarrollo de instituciones somalíes del sector de la seguridad, y solicita al Secretario General que mantenga en examen permanente esos parámetros, en consulta con la Unión Africana;

3. *Decide* autorizar a los Estados miembros de la Unión Africana a que mantengan el despliegue de la Misión de la Unión Africana en Somalia, como se establece en el párrafo 1 de la resolución 2093 (2013), de 6 de marzo de 2013, con la dotación máxima de 22.126 efectivos uniformados solicitada por el Consejo de Seguridad a la Unión Africana y como parte de una estrategia de salida general de la Misión de la Unión Africana, hasta el 30 de mayo de 2016, fecha después de la cual se considerará la posibilidad de reducir la dotación de efectivos de la Misión, y decide también que la Misión estará autorizada a tomar todas las medidas necesarias, cumpliendo plenamente las obligaciones de sus Estados miembros en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos

⁸³ Véase S/2015/556.

humanos, y respetando plenamente la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia, a fin de ejecutar su mandato;

4. *Solicita* al Secretario General que siga proporcionando a la Misión de la Unión Africana el módulo de apoyo logístico mencionado en los párrafos 10 a 12 de la resolución 2010 (2011), de 30 de septiembre de 2011, los párrafos 4 y 6 de la resolución 2036 (2012), de 22 de febrero de 2012, el párrafo 2 de la resolución 2073 (2012), de 7 de noviembre de 2012, el párrafo 4 de la resolución 2093 (2013) y el párrafo 26 de la resolución 2182 (2014), asegurando la rendición de cuentas y la transparencia en el uso de los fondos de las Naciones Unidas, como se indica en el párrafo 4 de la resolución 1910 (2010), de 28 de enero de 2010, y de conformidad con los requisitos de la política del Secretario General de diligencia debida en materia de derechos humanos;

5. *Subraya* que la estrategia de seguridad para los próximos 18 meses debe tener como finalidad crear y mantener un entorno propicio para que se desarrollen los procesos políticos y de paz y reconciliación en Somalia, y está de acuerdo con la estimación del Secretario General de que la estrategia de seguridad en Somalia debe guiarse por tres objetivos:

- i) Proseguir las operaciones ofensivas contra los bastiones de Al-Shabaab;
- ii) Posibilitar el proceso político en todos los niveles, por medios que incluyen asegurar los procesos políticos esenciales en toda Somalia;
- iii) Posibilitar las labores de estabilización apoyando el suministro de seguridad al pueblo somalí a fin de facilitar el proceso amplio de consolidación de la paz y reconciliación, incluso mediante el traspaso gradual de las responsabilidades en materia de seguridad de la Misión de la Unión Africana al Ejército Nacional Somalí y posteriormente a la fuerza de policía somalí;

6. *Solicita* que, en consonancia con las recomendaciones del examen conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas, la Unión Africana lleve a cabo una reconfiguración estructurada y con fines específicos de la Misión de la Unión Africana para posibilitar un marcado aumento de su eficiencia, en particular fortaleciendo las estructuras de mando y control, reforzando las operaciones intersectoriales, examinando los límites sectoriales, generando una capacidad exclusiva de fuerzas especiales bajo la autoridad del Comandante de la Fuerza, que deben actuar junto con las fuerzas especiales somalíes existentes, generando todas las unidades especializadas necesarias recomendadas por el Secretario General en su carta de fecha 14 de octubre de 2013⁷⁴ y autorizadas en el párrafo 3 de la resolución 2124 (2013), 12 de noviembre de 2013, asegurando que todos los elementos de apoyo a la fuerza y multiplicadores de fuerza funcionen bajo la autoridad del Representante Especial de la Presidencia de la Comisión de la Unión Africana en Somalia y el Comandante de la Fuerza, y teniendo en cuenta el progreso logrado en las operaciones ofensivas contra Al-Shabaab y otras organizaciones terroristas, reconfigurando gradualmente, de manera limitada y cuando corresponda, el personal uniformado de la Misión de modo que aumente el personal de policía sin que se supere el límite máximo autorizado para el personal de la Misión, acoge con beneplácito, a este respecto, la intención de la Unión Africana de elaborar un nuevo concepto de operaciones para la Misión, y solicita a la Unión Africana que elabore ese concepto en estrecha colaboración con las Naciones Unidas antes del 30 de octubre de 2015;

7. *Acoge con beneplácito* el compromiso del Secretario General de trabajar con la Presidencia de la Comisión de la Unión Africana, los países que aportan contingentes y el Gobierno Federal de Somalia para contribuir a asegurar que ese marcado aumento de la eficiencia se materialice y se mantenga a lo largo del tiempo, y solicita al Secretario General que supervise la ejecución de dicho aumento, por medios que incluyan indicadores del desempeño, y que ponga al corriente al Consejo a este respecto en sus informes periódicos;

8. *Solicita* al Secretario General que colabore estrechamente con la Unión Africana para apoyar la aplicación de la presente resolución, prestando particular atención a las disposiciones del párrafo 6 de la presente resolución, solicita también al Secretario General que siga proporcionando a la Unión Africana asesoramiento técnico y especializado sobre la planificación, el despliegue y la gestión estratégica de la Misión de la Unión Africana por conducto de la Oficina de las Naciones Unidas ante la Unión Africana, y reitera la solicitud que formuló al Secretario General, dada la necesidad de aumentar la eficiencia de la Misión, de que reforzara la prestación de asesoramiento técnico a la Unión Africana por conducto de los mecanismos existentes de las Naciones Unidas;

9. *Está de acuerdo* con el Secretario General en que un mecanismo de planificación conjunto de la Misión de la Unión Africana, las Naciones Unidas y Somalia debería evaluar y facilitar la ejecución de la estrategia que se

describe en el párrafo 5 de la presente resolución, así como la ejecución de las prioridades para la estabilización, asegurando en particular la coordinación y las consultas exhaustivas antes, en el transcurso y después de las operaciones ofensivas;

10. *Subraya* que es esencial que las operaciones militares vayan seguidas inmediatamente de iniciativas nacionales para establecer estructuras de gobernanza en las zonas recuperadas, o mejorar las existentes, y de la prestación de servicios básicos, incluidos los de seguridad;

11. *Subraya también* la imperiosa necesidad de garantizar la seguridad de las principales rutas de abastecimiento a las zonas recuperadas de Al-Shabaab, solicita a la Misión de la Unión Africana y al Ejército Nacional Somalí que concedan la máxima prioridad a la seguridad de las principales rutas de abastecimiento, lo cual es esencial para mejorar la situación humanitaria en las zonas más afectadas y una condición clave para el apoyo logístico a la Misión, y solicita al Secretario General que, en consulta con el Gobierno Federal de Somalia y la Misión, le comunique los progresos realizados a este respecto en los informes escritos que le presente;

12. *Está de acuerdo* con el Secretario General en que ha habido deficiencias en la prestación integrada de apoyo logístico a las tropas de la Misión de la Unión Africana y del Ejército Nacional Somalí, recalca que el suministro de apoyo logístico sigue siendo una responsabilidad compartida por las Naciones Unidas y la Unión Africana, y subraya su determinación de tratar de mejorar el apoyo prestado a la Misión, y el prestado por la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Misión de la Unión Africana en Somalia al Ejército Nacional Somalí, con financiación del fondo fiduciario de las Naciones Unidas;

13. *Solicita* al Secretario General que, en consulta con todas las partes interesadas, lleve a cabo un examen estratégico de la Oficina de Apoyo que incluya un examen exhaustivo del apoyo prestado a la Misión de la Unión Africana por todos los asociados, y defina una gama amplia de opciones sobre el modo de mejorar el apoyo general a la Misión, en el contexto del aumento de la eficiencia indicado en el párrafo 6, incluso mejorando el desempeño, la gestión y las estructuras de la Oficina de Apoyo, teniendo presente la exigencia de controlar los gastos de manera responsable y teniendo en cuenta los recursos disponibles, y solicita también al Secretario General que le presente esas opciones a más tardar el 30 de septiembre de 2015;

14. *Destaca* la imperiosa necesidad de obtener equipo de propiedad de los contingentes, incluidos los facilitadores y los multiplicadores de la fuerza a que se hace referencia en el párrafo 6 de la resolución 2036 (2012), bien de los países que ya aportan contingentes a la Misión de la Unión Africana, bien de otros Estados Miembros, pone de relieve en particular la necesidad de contar con un componente de aviación apropiado, de un máximo de 12 helicópteros militares, acoge con beneplácito el progreso realizado en la generación parcial de ese componente y alienta a los Estados Miembros a que respondan a los esfuerzos de la Unión Africana para movilizar dicho equipo urgentemente;

15. *Acoge con beneplácito* el inicio de las actividades encaminadas a establecer la Célula de Seguimiento, Análisis y Respuesta para las Bajas Civiles solicitada en las resoluciones 2093 (2013) y 2124 (2013), y subraya la importancia de lograr que la Célula sea operacional y efectiva sin más demora, en colaboración con las entidades que trabajan en las esferas humanitaria, de los derechos humanos y de la protección, y asegurando que la información se comparta con las entidades pertinentes, incluidas las Naciones Unidas;

16. *Reitera su llamamiento* para que nuevos donantes apoyen a la Misión de la Unión Africana aportando al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Misión recursos adicionales destinados a estipendios de los contingentes, equipo, asistencia técnica y financiación incondicional para la Misión, exhorta a la Unión Africana a que estudie formas de aportar financiación sostenible a la Misión, por ejemplo mediante sus propios gastos prorrateados como hizo en el caso de la Misión Internacional de Apoyo a Malí con Liderazgo Africano, y subraya el llamamiento de la Unión Africana a sus Estados miembros para que presten apoyo financiero a la Misión;

Fuerzas Nacionales de Seguridad Somalíes

17. *Destaca* la importancia de acelerar el fortalecimiento y la mejora de la coordinación de las instituciones de seguridad somalíes y de empezar a trabajar para avanzar hacia el futuro traspaso de las responsabilidades de seguridad a los servicios de seguridad somalíes, por medios como el establecimiento de un foro del Gobierno Federal de Somalia, la Unión Africana y las Naciones Unidas específicamente destinado a planificar y hacer un seguimiento constante del traspaso de las responsabilidades de seguridad, que constituye una parte esencial de la futura estrategia de salida de la Misión de la Unión Africana, y además pide que se complete con rapidez la Estructura Nacional del

Sector de la Seguridad de Somalia, incluida la definición de las funciones que competen a las instituciones nacionales del sector de la seguridad pertinentes como medio de mejorar la coordinación entre el Ejército Nacional Somalí y la Misión;

18. *Acoge con beneplácito* la aprobación del Plan Guulwade (Victoria) como paso esencial hacia el desarrollo de la capacidad de un ejército nacional somalí más eficaz y sostenible, incluida la prioridad inicial de apoyar y adiestrar a los 10.900 efectivos del Ejército Nacional, acoge con beneplácito las medidas adoptadas hasta el momento por el Gobierno Federal de Somalia para establecer un ejército integrado, insta al Gobierno Federal a que complete ese proceso en toda Somalia lo antes posible, señala la importancia de que se aplique el Plan Guulwade (Victoria) respecto del suministro de adiestramiento y asesoramiento de la Misión de la Unión Africana al Ejército Nacional, y recalca la importancia de que los asociados bilaterales hagan efectivo el apoyo prometido, así como de que apoyen a la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia en la ejecución de su mandato de ayudar al Gobierno Federal a coordinar el apoyo de los donantes internacionales respecto de la asistencia al sector de la seguridad, y, en este sentido, pone de relieve la importancia que tiene el mandato de la Misión de Asistencia de ayudar al Gobierno Federal a coordinar el apoyo de los donantes internacionales respecto de la asistencia al sector de la seguridad;

19. *Acoge con beneplácito también* la labor encaminada a preparar un plan realista de policía vinculado a programas de mediano plazo en materia de estado de derecho y en consonancia con la visión federal, teniendo en cuenta los planes existentes para el desarrollo de la Fuerza de Policía Nacional de Somalia, pone de relieve la importancia de contribuir de manera sustancial al desarrollo y mantenimiento de los cuerpos regionales de policía, mientras prosiguen las iniciativas policiales en Mogadiscio, acoge con beneplácito el proyecto inicial de Plan Heegan (“Preparación”) para la policía elaborado por el Gobierno Federal de Somalia y aguarda con interés que se haya ultimado para el fin de octubre de 2015, y, a este respecto, toma nota de la recomendación formulada por el Secretario General de que se establezca un conjunto de medidas de apoyo no letal a la fuerza de policía de Somalia, destaca que debería utilizarse un fondo fiduciario de las Naciones Unidas o un mecanismo de contribuciones voluntarias apropiados para financiar ese apoyo, si lo autoriza el Consejo de Seguridad, solicita al Secretario General más detalles con miras a la implementación y el suministro de ese apoyo a más tardar el 30 de septiembre de 2015, y subraya que tal apoyo debe prestarse de conformidad con la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas ajenas a la Organización;

20. *Expresa preocupación* por el aumento de las actividades de Al-Shabaab en Puntlandia y las consecuencias que tiene la situación del Yemen para la seguridad de Somalia, toma nota de la recomendación formulada por el Secretario General de que el conjunto de medidas de apoyo no letal al Ejército Nacional Somalí autorizado en el párrafo 14 de la resolución 2124 (2013) se amplíe, excepcionalmente, a 3.000 efectivos de Puntlandia una vez concluido su proceso de integración e inclusión en el Plan Guulwade, recuerda los criterios establecidos en el párrafo 14 de la resolución 2124 (2013) con respecto a la prestación de apoyo logístico no letal al Ejército Nacional, recuerda el mandato de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Misión de la Unión Africana en Somalia y subraya sus actuales zonas de operaciones y las limitaciones de su capacidad, y solicita al Secretario General que estudie la viabilidad de aplicar esta recomendación y que lo informe a más tardar el 30 de septiembre de 2015;

Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia

21. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia, enunciado en el párrafo 1 de la resolución 2158 (2014), de 29 de mayo de 2014, hasta el 30 de marzo de 2016;

22. *Recalca* la importancia del apoyo que presta la Misión de Asistencia al proceso político, en particular a la preparación de un proceso electoral inclusivo, realista y legítimo para 2016;

23. *Acoge con beneplácito* la sólida relación que existe entre la Misión de Asistencia y la Misión de la Unión Africana, acoge con beneplácito, en particular, el fundamental papel desempeñado por el Representante Especial del Secretario General para Somalia y el Representante Especial de la Presidencia de la Comisión de la Unión Africana para Somalia en pos de garantizar que las organizaciones trabajen en estrecha colaboración, y subraya la importancia de que las dos entidades sigan fortaleciendo esa relación para asegurar que las actividades de ambas apoyen el proceso político;

24. *Solicita* a la Misión de Asistencia que, cumpliendo estrictamente los requisitos de las Naciones Unidas en materia de seguridad y con arreglo a la evolución de la situación de la seguridad, refuerce su presencia en todas las capitales de las administraciones regionales provisionales para apoyar estratégicamente el proceso político y el de paz y reconciliación por medios que incluyan colaborar con las administraciones regionales provisionales en apoyo de una estructura federal, teniendo en cuenta las limitaciones operacionales y de seguridad, y, en este contexto, toma nota de la importancia de mantener constantemente en examen las disposiciones de seguridad, alienta a que equipos conjuntos de la Misión de la Unión Africana y la Misión de Asistencia lleven a cabo actividades regionales, está de acuerdo con la conclusión del Secretario General de que el despliegue de capacidad de planificación civil en las capitales regionales debe tener prioridad a fin de mejorar la planificación conjunta entre los componentes militar y civil, y solicita que la Misión de la Unión Africana, de conformidad con su mandato actual, y las Fuerzas Nacionales de Seguridad Somalíes adopten las medidas apropiadas para proteger al personal, los locales, las instalaciones, el equipo y la misión de la Misión de Asistencia y garantizar la seguridad y libertad de circulación de su personal;

Somalia

25. *Acoge con beneplácito* el compromiso del Presidente Hassan Sheikh y del Gobierno Federal de Somalia con el desarrollo de un proceso electoral inclusivo y creíble en 2016, subraya la expectativa del Consejo de que no se prorroguen los plazos del proceso electoral, ni respecto del poder ejecutivo ni del legislativo, subraya la importancia de que se cumpla este compromiso, en particular mediante un proceso inclusivo para acordar el modelo del proceso electoral y asegurar que la Comisión Electoral Nacional Independiente y la Comisión de Fronteras y de la Federación entren en funcionamiento sin más demora, y pone de relieve la importancia de la reconciliación en todo el país como base de cualquier enfoque a largo plazo de la estabilidad;

26. *Subraya* la necesidad de que se avance sin más demora en el proceso de revisión constitucional a fin de establecer un sistema político federal efectivo y un proceso amplio de reconciliación que dé como resultado la cohesión y la integración nacionales, subraya, a este respecto, la importancia de respaldar la conclusión pacífica e inclusiva del proceso de formación del Estado y proporcionar una mediación eficaz cuando sea necesario, y alienta al Gobierno Federal de Somalia, las administraciones regionales, la sociedad civil y la opinión pública somalí a que mantengan un diálogo estrecho a este respecto;

27. *Exhorta* a todos los agentes e instituciones clave de Somalia, incluido el Parlamento, a que actúen de manera constructiva para conseguir avances en el programa Visión 2016 antes de que se desarrolle un proceso electoral en 2016;

28. *Subraya* la importancia de que se gobierne con espíritu de unidad nacional y de manera inclusiva, a fin de que no haya más demoras en el proceso político;

29. *Expresa preocupación* por las violaciones y abusos contra los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario que se siguen cometiendo en Somalia y recalca la necesidad de poner fin a la impunidad, defender los derechos humanos y obligar a rendir cuentas a los responsables de tales crímenes, y alienta al Gobierno Federal de Somalia a que ultime su hoja de ruta en materia de derechos humanos, establezca la Comisión Nacional de Derechos Humanos y apruebe medidas legislativas que incluyan leyes encaminadas a proteger los derechos humanos y asegurar que se investigue y procese a los autores de violaciones de los derechos humanos;

30. *Expresa preocupación también* por el aumento de los desalojos forzados de desplazados internos de infraestructuras públicas y privadas de las principales ciudades de Somalia, destaca que todo desalojo debe ser compatible con los marcos nacionales e internacionales aplicables y exhorta al Gobierno Federal de Somalia y a todos los agentes pertinentes a que se esfuercen por hallar soluciones concretas y duraderas al desplazamiento interno;

31. *Expresa preocupación además* por la crisis humanitaria que persiste en Somalia y sus efectos sobre el pueblo somalí, encomia los esfuerzos de los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y otros agentes humanitarios por suministrar asistencia vital a la población vulnerable, condena todo uso indebido u obstrucción de la asistencia humanitaria, reitera su exigencia de que todas las partes permitan y faciliten el acceso pleno, seguro y sin trabas para el suministro oportuno de ayuda a las personas que la necesitan en toda Somalia, subraya la importancia de que haya una contabilidad adecuada del apoyo humanitario internacional y alienta a los organismos nacionales de gestión de desastres de Somalia a que refuercen su capacidad, con apoyo de las Naciones Unidas, para asumir un mayor liderazgo en la coordinación de la respuesta humanitaria;

32. *Subraya* la importancia de que todos los grupos armados de Somalia respeten el derecho internacional humanitario y la protección de los civiles, especialmente las mujeres y los niños;

33. *Reafirma* el importante papel de las mujeres y los jóvenes en la prevención y solución de conflictos y en la consolidación de la paz, destaca la importancia de que participen en todas las iniciativas encaminadas a mantener y promover la paz y la seguridad, observa que las mujeres no están suficientemente representadas en las asambleas de las nuevas administraciones regionales provisionales, insta al Gobierno Federal de Somalia y a las administraciones regionales provisionales a que sigan promoviendo una mayor representación de las mujeres en todos los niveles decisorios de las instituciones somalíes y alienta a la Misión de Asistencia a que potencie su interacción con toda la sociedad civil de Somalia, incluidas las mujeres, los jóvenes y los dirigentes religiosos, para asegurar que las opiniones de la sociedad civil se incorporen en los diversos procesos políticos;

34. *Acoge con beneplácito* el progreso de Somalia hacia la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989⁸⁴ y pide que aumente la aplicación de los dos planes de acción firmados en 2012 y se refuerce el marco jurídico para la protección de los niños, especialmente dado que prosiguen los secuestros y el reclutamiento de niños, como se detalla en el informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados de 5 de junio de 2015⁸⁵;

35. *Solicita* al Secretario General que lo informe periódicamente sobre la aplicación de la presente resolución, incluso mediante exposiciones orales y un mínimo de tres informes escritos, presentando el primero de ellos a más tardar el 12 de septiembre de 2015, y cada 120 días a partir de entonces;

36. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7491ª sesión.

TEMAS RELACIONADOS CON LA SITUACIÓN EN LA EX-YUGOSLAVIA

A. La situación en Bosnia y Herzegovina⁸⁶

Decisión

En su 7307ª sesión, celebrada el 11 de noviembre de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Bosnia y Herzegovina

Carta de fecha 30 de octubre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2014/777)”.

Resolución 2183 (2014) de 11 de noviembre de 2014

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre los conflictos de la ex-Yugoslavia y las declaraciones de su Presidencia sobre el particular, incluidas las resoluciones 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, 1423 (2002), de 12 de julio de 2002, 1491 (2003), de 11 de julio de 2003, 1551 (2004),

⁸⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁸⁵ S/2015/409.

⁸⁶ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 1992.

de 9 de julio de 2004, 1575 (2004), de 22 de noviembre de 2004, 1639 (2005), de 21 de noviembre de 2005, 1722 (2006), de 21 de noviembre de 2006, 1764 (2007), de 29 de junio de 2007, 1785 (2007), de 21 de noviembre de 2007, 1845 (2008), de 20 de noviembre de 2008, 1869 (2009), de 25 de marzo de 2009, 1895 (2009), de 18 de noviembre de 2009, 1948 (2010), de 18 de noviembre de 2010, 2019 (2011), de 16 de noviembre de 2011, 2074 (2012), de 14 de noviembre de 2012, y 2123 (2013), de 12 de noviembre de 2013,

Reafirmando su compromiso con la solución política de los conflictos de la ex-Yugoslavia, que permitiría salvaguardar la soberanía e integridad territorial de todos los Estados de la zona dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente,

Poniendo de relieve su pleno apoyo a la función que sigue desempeñando en Bosnia y Herzegovina el Alto Representante para Bosnia y Herzegovina,

Subrayando su compromiso de apoyar la aplicación del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente Acuerdo de Paz)⁸⁷, así como las decisiones pertinentes del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz,

Recordando todos los acuerdos relativos al estatuto de las fuerzas que figuran en el apéndice B del anexo 1-A del Acuerdo de Paz, y recordando a las partes su obligación de seguir cumpliendo esos acuerdos,

Recordando también las disposiciones de su resolución 1551 (2004) relativas a la aplicación provisional de los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas que figuran en el apéndice B del anexo 1-A del Acuerdo de Paz,

Poniendo de relieve su agradecimiento al Alto Representante, al Comandante y al personal de la fuerza multinacional de estabilización (Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea), al Representante Militar Superior y al personal del Cuartel General de la Organización del Tratado del Atlántico Norte en Sarajevo, a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, a la Unión Europea y al personal de otras organizaciones y otros organismos internacionales en Bosnia y Herzegovina por su contribución a la aplicación del Acuerdo de Paz,

Poniendo de relieve que el regreso general y coordinado de los refugiados y los desplazados en toda la región sigue siendo crucial para lograr una paz duradera,

Alentando a las autoridades de Bosnia y Herzegovina a que, con el apoyo de la comunidad internacional, aceleren los esfuerzos para ocuparse de la eliminación de las municiones excedentes,

Recordando las declaraciones de las reuniones ministeriales del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz,

Reconociendo que no se ha llegado aún a la plena aplicación del Acuerdo de Paz, pero celebrando los logros alcanzados por las autoridades de Bosnia y Herzegovina a nivel estatal y de las entidades, así como por la comunidad internacional, en los 19 años transcurridos desde la firma del Acuerdo de Paz,

Reconociendo también que el entorno de la seguridad se ha mantenido en calma y estable, y observando que hasta la fecha las autoridades de Bosnia y Herzegovina han demostrado ser capaces de afrontar las amenazas a la seguridad del entorno,

Poniendo de relieve la importancia de los progresos de Bosnia y Herzegovina hacia la integración euroatlántica sobre la base del Acuerdo de Paz, y reconociendo a la vez la importancia de la transición de Bosnia y Herzegovina para convertirse en un país europeo funcional, reformista, moderno y democrático,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por la comunidad internacional para prestar asistencia a Bosnia y Herzegovina en la labor de reconstrucción en curso emprendida tras las inundaciones sin precedentes que asolaron el país en mayo de 2014, y destacando la importancia de que sus autoridades atiendan a los llamamientos de los ciudadanos de Bosnia y Herzegovina para mejorar la situación social y económica,

Acogiendo con beneplácito también la celebración ordenada y el entorno competitivo de las elecciones, que tuvieron lugar en Bosnia y Herzegovina el 12 de octubre de 2014, al tiempo que toma nota de las preocupaciones expresadas por la misión de observación electoral de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en

⁸⁷ Véase S/1995/999.

Europa, y subrayando la importancia decisiva de la pronta formación del gobierno a todos los niveles para abordar los múltiples desafíos futuros,

Tomando nota de los informes del Alto Representante, incluido el más reciente, presentado el 31 de octubre de 2014⁸⁸,

Decidido a promover la solución pacífica de los conflictos de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando los principios pertinentes que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994⁸⁹, así como la declaración de su Presidencia de 9 de febrero de 2000⁹⁰,

Acogiendo con beneplácito y alentando los esfuerzos de las Naciones Unidas por concienciar al personal de mantenimiento de la paz acerca de la prevención y el control del VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles en todas sus operaciones de mantenimiento de la paz,

Acogiendo con beneplácito la presencia continuada de la Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea, que lleva a cabo eficazmente actividades de creación de capacidad y adiestramiento, manteniéndose a la vez en condiciones de contribuir a la capacidad disuasiva de las autoridades de Bosnia y Herzegovina si así lo exige la situación,

Acogiendo con beneplácito también que, como se confirmó en las conclusiones expresadas por los Ministros de Relaciones Exteriores de la Unión Europea el 20 de octubre de 2014, la Unión Europea esté dispuesta a seguir cumpliendo en esta etapa una función militar ejecutiva para apoyar a las autoridades de Bosnia y Herzegovina en el mantenimiento del entorno seguro, en el marco de un mandato renovado de las Naciones Unidas, y acogiendo con beneplácito que la Unión Europea esté de acuerdo en examinar la operación con regularidad, incluso en función de la situación imperante sobre el terreno, con miras a progresar respecto de las condiciones conducentes al cumplimiento de su mandato,

Recordando las cartas intercambiadas por la Unión Europea y la Organización del Tratado del Atlántico Norte y transmitidas al Consejo de Seguridad el 19 de noviembre de 2004, donde se describe la forma en que esas organizaciones colaborarán en Bosnia y Herzegovina⁹¹, y donde ambas organizaciones reconocen que la Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea desempeñará la principal función de estabilización de la paz en relación con los aspectos militares del Acuerdo de Paz,

Recordando también que la Presidencia de Bosnia y Herzegovina confirmó, en nombre de Bosnia y Herzegovina, incluidas sus entidades constitutivas, las disposiciones relativas a la Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea y a la presencia del cuartel general de la Organización del Tratado del Atlántico Norte⁹²,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que la Unión Europea haya reafirmado su determinación de participar activa e intensamente en apoyo del proceso de integración de Bosnia y Herzegovina en la Unión Europea, y que continúe la participación de la Organización del Tratado del Atlántico Norte,

Reiterando sus exhortaciones a las autoridades competentes de Bosnia y Herzegovina para que adopten las medidas necesarias a fin de que se cumpla el programa "5+2", lo cual sigue siendo imprescindible para el cierre de la Oficina del Alto Representante, como se confirmó en los comunicados de la Junta Directiva del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz, y haciendo notar que siguen sin producirse avances a ese respecto,

Reiterando sus exhortaciones a todos los dirigentes políticos de Bosnia y Herzegovina a que se abstengan de emplear una retórica divisiva y realicen más adelantos concretos y tangibles hacia la integración en la Unión Europea,

Habiendo determinado que la situación de la región sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

⁸⁸ Véase S/2014/777.

⁸⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2051, núm. 35457.

⁹⁰ S/PRST/2000/4.

⁹¹ Véanse S/2004/915 y S/2004/916.

⁹² Véase S/2004/917.

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta,

1. *Reafirma una vez más su apoyo* al Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente “Acuerdo de Paz”)⁹³, así como al Acuerdo de Dayton sobre el Establecimiento de la Federación de Bosnia y Herzegovina, de 10 de noviembre de 1995⁹³, y exhorta a las partes a que cumplan estrictamente las obligaciones contraídas en virtud de los Acuerdos;

2. *Reitera* que la responsabilidad primordial de que el Acuerdo de Paz continúe aplicándose debidamente recae en las propias autoridades de Bosnia y Herzegovina y que, para que la comunidad internacional y los principales donantes sigan estando dispuestos a asumir la carga política, militar y económica que conllevan las tareas de aplicación del Acuerdo y de reconstrucción, todas las autoridades de Bosnia y Herzegovina tendrán que cumplir el Acuerdo de Paz y participar activamente en su aplicación y en la reconstrucción de la sociedad civil, en particular cooperando plenamente con el Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 y el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales de conformidad con sus obligaciones respectivas en virtud de las resoluciones 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, 955 (1994), de 8 noviembre de 1994, y 1966 (2010), de 22 de diciembre de 2010, así como en la consolidación de las instituciones mixtas, que propician la construcción de un Estado autosuficiente y plenamente funcional, capaz de integrarse en las estructuras europeas, y en la facilitación del regreso de los refugiados y desplazados;

3. *Recuerda* una vez más a las partes que, en virtud del Acuerdo de Paz, se han comprometido a cooperar plenamente con todas las entidades participantes en su aplicación que se describen en él o que hayan recibido de otra forma autorización del Consejo de Seguridad, incluido el Tribunal Internacional y el Mecanismo, de conformidad con sus obligaciones respectivas en virtud de las resoluciones 827 (1993), 955 (1994) y 1966 (2010), y recuerda la obligación que tienen los Estados de cooperar con el Tribunal y el Mecanismo, y, en particular, de atender sin dilaciones indebidas las solicitudes de asistencia;

4. *Pone de relieve su pleno apoyo* al papel que desempeña el Alto Representante para Bosnia y Herzegovina en la vigilancia de la aplicación del Acuerdo de Paz y en la orientación que proporciona a las organizaciones y los organismos civiles que ayudan a las partes en esa labor y la coordinación de sus actividades, y reafirma que, de conformidad con el anexo 10 del Acuerdo de Paz, el Alto Representante es la autoridad máxima en el teatro de operaciones en lo tocante a la interpretación de la aplicación de los aspectos civiles del Acuerdo de Paz y que, en caso de controversia, puede dar su interpretación, hacer recomendaciones y tomar las decisiones vinculantes que considere necesarias respecto de las cuestiones enumeradas por el Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz en Bonn (Alemania) los días 9 y 10 de diciembre de 1997⁹⁴;

5. *Expresa su apoyo* a las declaraciones de las reuniones ministeriales del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz;

6. *Reafirma* su intención de seguir de cerca la aplicación del Acuerdo de Paz y la situación de Bosnia y Herzegovina, teniendo en cuenta los informes presentados con arreglo a los párrafos 18 y 20 de la presente resolución y las recomendaciones que figuren en ellos, y que está dispuesto a considerar la posibilidad de imponer medidas si alguna de las partes deja de cumplir de manera sustancial las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo de Paz;

7. *Recuerda* que las autoridades de Bosnia y Herzegovina han prestado apoyo a la Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea y a la continuación de la presencia de la Organización del Tratado del Atlántico Norte y han confirmado que ambas son las sucesoras legales de la Fuerza de Estabilización en relación con el cumplimiento de sus misiones a los efectos del Acuerdo de Paz, sus anexos y apéndices y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y que pueden adoptar las medidas que sean necesarias, incluido el uso de la fuerza, para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz y las resoluciones pertinentes del Consejo;

8. *Rinde homenaje* a los Estados Miembros que han participado en la fuerza multinacional de estabilización (Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea) y han contribuido al mantenimiento de la presencia de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, establecidas en virtud de su resolución 1575 (2004) y prorrogadas en sus resoluciones 1639 (2005), 1722 (2006), 1785 (2007), 1845 (2008), 1895 (2009), 1948 (2010), 2019 (2011),

⁹³ S/1995/1021, anexo.

⁹⁴ Véase S/1997/979, anexo.

2074 (2012) y 2123 (2013), y acoge con beneplácito que estén dispuestos a prestar asistencia a las partes en el Acuerdo de Paz manteniendo el despliegue de una fuerza multinacional de estabilización (Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea) y la presencia de la Organización del Tratado del Atlántico Norte;

9. *Acoge con beneplácito* la intención de la Unión Europea de mantener una operación militar de la Unión Europea (Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea) en Bosnia y Herzegovina después de noviembre de 2014;

10. *Autoriza* a los Estados Miembros a que, actuando por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella, establezcan, por un nuevo período de 12 meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, una fuerza multinacional de estabilización (Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea) como sucesora legal de la Fuerza de Estabilización, bajo mando y control unificados, que cumplirá sus misiones en relación con la aplicación de lo dispuesto en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz en cooperación con la presencia del cuartel general de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, de conformidad con las disposiciones convenidas entre la Organización del Tratado del Atlántico Norte y la Unión Europea y comunicadas al Consejo de Seguridad en sus cartas de fecha 19 de noviembre de 2004⁹¹, donde se reconoce que la Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea desempeñará la principal función de estabilización de la paz en relación con los aspectos militares del Acuerdo de Paz;

11. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Organización del Tratado del Atlántico Norte de continuar manteniendo una presencia en Bosnia y Herzegovina en forma de cuartel general de la Organización del Tratado del Atlántico Norte para seguir prestando asistencia en la aplicación del Acuerdo de Paz junto con la Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea, y autoriza a los Estados Miembros a que, actuando por conducto de la Organización del Tratado del Atlántico Norte o en cooperación con ella, sigan manteniendo un Cuartel General de la Organización del Tratado del Atlántico Norte como sucesor legal de la Fuerza de Estabilización, bajo mando y control unificados, que cumplirá sus misiones en relación con la aplicación de lo dispuesto en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz en cooperación con la Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea, de conformidad con las disposiciones convenidas entre la Organización del Tratado del Atlántico Norte y la Unión Europea y comunicadas al Consejo de Seguridad en sus cartas de fecha 19 de noviembre de 2004, donde se reconoce que la Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea desempeñará la principal función de estabilización de la paz en relación con los aspectos militares del Acuerdo de Paz;

12. *Reafirma* que el Acuerdo de Paz y las disposiciones de sus resoluciones anteriores sobre la cuestión serán aplicables tanto a la Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea como a la presencia de la Organización del Tratado del Atlántico Norte y con respecto a ellas, tal como se aplicaban a la Fuerza de Estabilización y con respecto a esta, y que, en consecuencia, las referencias que se hacen en el Acuerdo de Paz, particularmente en el anexo 1-A y sus apéndices y en las resoluciones pertinentes, a la Fuerza de Aplicación o la Fuerza de Estabilización, la Organización del Tratado del Atlántico Norte y el Consejo del Atlántico Norte, se considerarán aplicables, según proceda, a la presencia de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, la Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea, la Unión Europea, su Comité Político y de Seguridad y el Consejo de la Unión Europea, respectivamente;

13. *Expresa su intención* de considerar las condiciones de una nueva autorización, en caso necesario, según evolucione la aplicación del Acuerdo de Paz y se desarrolle la situación en Bosnia y Herzegovina;

14. *Autoriza* a los Estados Miembros a que, actuando de conformidad con los párrafos 10 y 11 de la presente resolución, adopten todas las medidas necesarias para lograr la aplicación y asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz, y destaca que las partes seguirán siendo consideradas igualmente responsables del cumplimiento de esas disposiciones y estarán sujetas por igual a las medidas coercitivas de la Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea y la presencia de la Organización del Tratado del Atlántico Norte que sean necesarias para asegurar la aplicación de dichos anexos y proteger a la Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea y a la presencia de la Organización del Tratado del Atlántico Norte;

15. *Autoriza* a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas necesarias, a instancias de la Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea o del cuartel general de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, en defensa de la Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea o la presencia de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, respectivamente, y a que presten asistencia a ambas organizaciones en el cumplimiento de sus misiones, y reconoce el derecho de la Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea y de la presencia de la Organización del Tratado del Atlántico Norte a tomar todas las medidas necesarias para defenderse en caso de ataque o amenaza de ataque;

16. *Autoriza* a los Estados Miembros a que, actuando de conformidad con los párrafos 10 y 11 y en virtud del anexo 1-A del Acuerdo de Paz, adopten todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas y los procedimientos que rigen el mando y el control del espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina con respecto a todo el tráfico aéreo civil y militar;

17. *Exige* que las partes respeten la seguridad y libertad de circulación del personal de la Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea, la presencia de la Organización del Tratado del Atlántico Norte y demás personal internacional;

18. *Solicita* a los Estados Miembros que actúen por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella y a los Estados Miembros que actúen por conducto de la Organización del Tratado del Atlántico Norte o en cooperación con ella que lo informen sobre las actividades de la Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea y la presencia del cuartel general de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, respectivamente, por los cauces apropiados y por lo menos cada seis meses;

19. *Invita* a todos los Estados, en particular a los de la región, a que sigan proporcionando apoyo y recursos apropiados, incluso en materia de tránsito, a los Estados Miembros que actúen de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 10 y 11 de la presente resolución;

20. *Solicita* al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el anexo 10 del Acuerdo de Paz y las conclusiones de la Conferencia sobre la Aplicación del Acuerdo de Paz celebrada en Londres los días 4 y 5 de diciembre de 1996⁹⁵ y las conferencias posteriores sobre el particular, siga presentándole los informes del Alto Representante referentes a la aplicación del Acuerdo de Paz y en particular al cumplimiento por las partes de las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo;

21. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada en la 7307ª sesión
por 14 votos contra ninguno y 1 abstención
(Federación de Rusia).*

Decisiones

En su 7308ª sesión, celebrada el 11 de noviembre de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina, Croacia y Serbia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Bosnia y Herzegovina

Carta de fecha 30 de octubre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2014/777)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Alto Representante para Bosnia y Herzegovina, Sr. Valentin Inzko, y al Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Thomas Mayr-Harting.

En su 7440ª sesión, celebrada el 12 de mayo de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina, Croacia y Serbia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Bosnia y Herzegovina

Carta de fecha 29 de abril de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2015/300)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Alto Representante para Bosnia y Herzegovina, Sr. Valentin Inzko, y al Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Thomas Mayr-Harting.

En su 7481ª sesión, celebrada el 8 de julio de 2015, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en Bosnia y Herzegovina”.

⁹⁵ S/1996/1012.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sr. Zeid Ra'ad Al Hussein.

En la misma sesión, el Consejo sometió a votación un proyecto de resolución que figura en el documento S/2015/508. El resultado de la votación fue el siguiente: 10 votos a favor (Chad, Chile, España, Estados Unidos de América, Francia, Jordania, Lituania, Malasia, Nueva Zelanda y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), 1 en contra (Federación de Rusia) y 4 abstenciones [Angola, China, Nigeria y Venezuela (República Bolivariana de)]. El proyecto de resolución no fue aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo.

B. Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)⁹⁶

Decisiones

En su 7257ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Serbia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)

Informe del Secretario General sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (S/2014/558)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para Kosovo y Jefe de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo, Sr. Farid Zarif.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Sr. Enver Hoxhaj.

En su 7327ª sesión, celebrada el 4 de diciembre de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Serbia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)

Informe del Secretario General sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (S/2014/773 y Corr.1)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para Kosovo y Jefe de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo, Sr. Farid Zarif.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Sr. Hashim Thaçi.

En su 7377ª sesión, celebrada el 6 de febrero de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Serbia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)

Informe del Secretario General sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (S/2015/74)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para Kosovo y Jefe de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo, Sr. Farid Zarif.

⁹⁶ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 1999.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Sr. Hashim Thaçi.

En su 7448ª sesión, celebrada el 26 de mayo de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Serbia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)

Informe del Secretario General sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (S/2015/303)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para Kosovo y Jefe de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo, Sr. Farid Zarif.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Sr. Hashim Thaçi.

**TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA EL ENJUICIAMIENTO DE LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES DE LAS VIOLACIONES GRAVES DEL DERECHO
INTERNACIONAL HUMANITARIO COMETIDAS EN EL
TERRITORIO DE LA EX-YUGOSLAVIA DESDE 1991**

**TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA EL ENJUICIAMIENTO DE
LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE GENOCIDIO Y OTRAS VIOLACIONES
GRAVES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO COMETIDAS EN EL
TERRITORIO DE RWANDA Y DE LOS CIUDADANOS RWANDESES PRESUNTAMENTE
RESPONSABLES DE GENOCIDIO Y OTRAS VIOLACIONES DE ESA NATURALEZA
COMETIDAS EN EL TERRITORIO DE ESTADOS VECINOS ENTRE EL
1 DE ENERO DE 1994 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994⁹⁶**

Decisiones

En su 7332ª sesión, celebrada el 10 de diciembre de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina, Croacia y Serbia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991

Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero de 1994 y el 31 de Diciembre de 1994

Informe del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (S/2014/546)

Informe del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia (S/2014/556)

Carta de fecha 19 de noviembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales (S/2014/826)

Carta de fecha 19 de noviembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 (S/2014/827)

Carta de fecha 19 de noviembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (S/2014/829 y Corr.1)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Presidente del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, Magistrado Theodor Meron; al Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, Magistrado Vagn Joensen; al Fiscal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, Sr. Serge Brammertz; y al Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y Fiscal del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, Sr. Hassan Bubacar Jallow.

En su 7348ª sesión, celebrada el 18 de diciembre de 2014, el Consejo examinó el tema titulado:

“Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991

Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero de 1994 y el 31 de Diciembre de 1994

Informe del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (S/2014/546)

Informe del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia (S/2014/556)

Carta de fecha 19 de noviembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales (S/2014/826)

Carta de fecha 19 de noviembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 (S/2014/827)

Carta de fecha 19 de noviembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (S/2014/829 y Corr.1)”.

**Resolución 2193 (2014)
de 18 de diciembre de 2014⁹⁷**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su determinación de luchar contra la impunidad de todos los responsables de crímenes internacionales graves y la necesidad de que todos los acusados por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia (el Tribunal Internacional) sean sometidos a la acción de la justicia,

Tomando nota de las cartas de fechas 31 de octubre⁹⁸ y 3 de diciembre de 2014⁹⁹ dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, a las que se adjuntan sendas cartas del Presidente del Tribunal Internacional de fechas 1 de octubre y 25 de noviembre de 2014,

Recordando sus resoluciones 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, 1503 (2003), de 28 de agosto de 2003, y 1534 (2004), de 26 de marzo de 2004, y, en particular, su resolución 1966 (2010), de 22 de diciembre de 2010, por la que, entre otras cosas, se estableció el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales (el Mecanismo),

Teniendo en cuenta las evaluaciones realizadas por el Tribunal Internacional en su informe sobre la estrategia de conclusión¹⁰⁰, y el calendario actualizado de los juicios y las apelaciones,

Observando las preocupaciones expresadas por el Presidente del Tribunal Internacional acerca de la dotación de personal, y reafirmando que la retención del personal es esencial para que el Tribunal Internacional concluya su labor a la mayor brevedad,

⁹⁷ Mediante una carta de fecha 22 de diciembre de 2014 (A/69/678), el Presidente del Consejo de Seguridad señaló el texto de la resolución 2193 (2014) a la atención del Presidente de la Asamblea General.

⁹⁸ S/2014/780.

⁹⁹ S/2014/865.

¹⁰⁰ Véase S/2014/827.

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la prórroga del mandato de los magistrados permanentes y *ad litem* del Tribunal Internacional, que son miembros de las Salas de Primera Instancia y de la Sala de Apelaciones,

Recordando también su resolución 2007 (2011), aprobada el 14 septiembre de 2011,

Teniendo en consideración el artículo 16 del estatuto del Tribunal Internacional,

Habiendo examinado la propuesta del Secretario General de que se nombre nuevamente al Sr. Serge Brammertz Fiscal del Tribunal Internacional¹⁰¹,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Solicita* al Tribunal Internacional que concluya su labor y facilite el cierre del Tribunal a la mayor brevedad con el fin de completar la transición hacia el Mecanismo, y expresa su constante preocupación por las demoras en la conclusión de la labor del Tribunal, a la luz de la resolución 1966 (2010), en la que el Consejo de Seguridad solicitó que concluyera sus enjuiciamientos y apelaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014;

2. *Subraya* que los Estados deben cooperar plenamente con el Tribunal Internacional, así como con el Mecanismo;

3. *Decide* prorrogar el mandato del siguiente magistrado permanente del Tribunal Internacional, que es miembro de la Sala de Apelaciones, hasta el 31 de julio de 2015 o hasta que concluyan las causas a las que ha sido asignado, si esto sucediera con anterioridad:

Patrick Lipton Robinson (Jamaica)

4. *Decide también* prorrogar el mandato de los siguientes magistrados permanentes y *ad litem* del Tribunal Internacional, que son miembros de las Salas de Primera Instancia y de la Sala de Apelaciones, hasta el 31 de diciembre de 2015 o hasta que concluyan las causas a las que han sido asignados, si esto sucediera con anterioridad:

Sr. Koffi Kumelio A. Afande (Togo)

Sr. Carmel A. Agius (Malta)

Sr. Liu Daqun (China)

Sr. Theodor Meron (Estados Unidos de América)

Sr. Fausto Pocar (Italia)

Sr. Jean-Claude Antonetti (Francia)

Sr. Guy Delvoie (Bélgica)

Sr. Christoph Flügge (Alemania)

Sr. Burton Hall (Bahamas)

Sr. O-gon Kwon (República de Corea)

Sr. Bakone Melema Moloto (Sudáfrica)

Sr. Howard Morrison (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

Sr. Alphonsus Martinus Maria Orié (Países Bajos)

Sr. Melville Baird (Trinidad y Tabago)

Sra. Flavia Lattanzi (Italia)

Sr. Antoine Kesia-Mbe Mindua (República Democrática del Congo)

5. *Decide además* nombrar nuevamente al Sr. Serge Brammertz Fiscal del Tribunal Internacional, no obstante lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 4, del estatuto del Tribunal Internacional respecto a la duración del

¹⁰¹ Véase S/2014/781.

mandato del Fiscal, por un período que comenzará el 1 de enero de 2015 y concluirá el 31 de diciembre de 2015, que el Consejo podría dar por terminado antes de esa fecha si concluyera la labor del Tribunal Internacional;

6. *Insta* al Tribunal Internacional, a la luz de la resolución 1966 (2010), a que redoble sus esfuerzos para revisar los plazos previstos de conclusión de las causas a fin de reducirlos, si es posible;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada en la 7348ª sesión
por 14 votos contra ninguno y 1 abstención
(Federación de Rusia).*

**Resolución 2194 (2014)
de 18 de diciembre de 2014**¹⁰²

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su determinación de luchar contra la impunidad de todos los responsables de crímenes internacionales graves y la necesidad de que todos los acusados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda (el Tribunal Internacional) sean sometidos a la acción de la justicia,

Tomando nota de la carta de fecha 31 de octubre de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General, a la que se adjunta una carta del Presidente del Tribunal Internacional de fecha 1 de octubre de 2014¹⁰³,

Recordando sus resoluciones 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, 1503 (2003), de 28 de agosto de 2003, y 1534 (2004), de 26 de marzo de 2004, y, en particular, su resolución 1966 (2010), de 22 de diciembre de 2010, por la que, entre otras cosas, se estableció el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales (el Mecanismo),

Teniendo en cuenta las evaluaciones realizadas por el Tribunal Internacional en su informe sobre la estrategia de conclusión¹⁰⁴, y el calendario actualizado de las apelaciones,

Observando que en 2014 se cumplió el vigésimo aniversario del Tribunal Penal Internacional, establecido el 8 de noviembre de 1994,

Observando también que las causas de Laurent Bucyibaruta, Wenceslas Munyeshyaka, Jean Uwinkindi y Bernard Munyagishari se remitieron a la jurisdicción nacional, de conformidad con la regla 11 *bis* de las Reglas de Procedimiento y Prueba del Tribunal Internacional, y poniendo de relieve la importancia de seguir vigilando el progreso de esas causas, así como el objetivo de concluir todas las causas del Tribunal Internacional y las causas remitidas a la mayor brevedad,

Observando con preocupación que muchos sospechosos de genocidio continúan eludiendo la acción de la justicia, incluidos los nueve acusados del Tribunal Internacional que siguen prófugos,

Observando con preocupación también que el Tribunal Internacional sigue teniendo problemas para reubicar a las personas absueltas y a las personas condenadas que han terminado de cumplir su pena, poniendo de relieve la importancia de que esas personas sean reubicadas de manera satisfactoria, y observando asimismo que el Mecanismo asumió la responsabilidad por esas personas a partir del 1 de enero de 2015,

Observando las preocupaciones expresadas por el Presidente del Tribunal Internacional acerca de la dotación de personal, y reafirmando que la retención del personal es esencial para que el Tribunal Internacional concluya su labor a la mayor brevedad,

Recordando sus anteriores resoluciones relativas a la prórroga del mandato de los magistrados permanentes y *ad litem* del Tribunal Internacional, que son miembros de las Salas de Primera Instancia y la Sala de Apelaciones,

Recordando también su resolución 2006 (2011), aprobada el 14 de septiembre de 2011,

¹⁰² Mediante una carta de fecha 22 de diciembre de 2014 (A/69/679), el Presidente del Consejo de Seguridad señaló el texto de la resolución 2194 (2014) a la atención del Presidente de la Asamblea General.

¹⁰³ S/2014/779.

¹⁰⁴ Véase S/2014/829 y Corr.1.

Teniendo en consideración el artículo 15 del estatuto del Tribunal Internacional,

Habiendo examinado la propuesta del Secretario General de que se nombre nuevamente al Sr. Hassan Bubacar Jallow Fiscal del Tribunal Internacional¹⁰⁵,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Solicita* al Tribunal Internacional que concluya su labor y facilite el cierre del Tribunal a la mayor brevedad con el fin de completar la transición hacia el Mecanismo, teniendo en cuenta la resolución 1966 (2010), en la que el Consejo de Seguridad solicitó que el Tribunal concluyera sus enjuiciamientos y apelaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014;

2. *Subraya* que los Estados deben cooperar plenamente con el Tribunal Internacional, así como con el Mecanismo;

3. *Encomia* a los Estados que han aceptado la reubicación en su territorio de las personas absueltas o de las personas condenadas que han terminado de cumplir su pena, y exhorta nuevamente a todos los Estados a que cooperen con el Tribunal Internacional, y a partir del 1 de enero de 2015 con el Mecanismo, y les presten toda la asistencia necesaria en sus renovados esfuerzos por reubicar a las personas absueltas y a las personas condenadas que han terminado de cumplir su pena;

4. *Insta* a todos los Estados, especialmente a los Estados donde se sospecha que se encuentran los prófugos, a que intensifiquen su cooperación con el Tribunal Internacional y el Mecanismo y les presten toda la asistencia necesaria, en particular para lograr lo antes posible la detención y entrega de todos los prófugos restantes acusados por el Tribunal;

5. *Insta* al Mecanismo a que dé seguimiento a las causas de Laurent Bucyibaruta, Wenceslas Munyeshyaka, Jean Uwinkindi y Bernard Munyagishari, que se remitieron a la jurisdicción nacional;

6. *Decide* prorrogar el mandato de los siguientes magistrados permanentes del Tribunal Internacional, que son miembros de la Sala de Apelaciones, hasta el 31 de julio de 2015 o hasta que concluyan las causas a las que han sido o serán asignados, si esto sucediera con anterioridad:

Sr. Mehmet Güney (Turquía)

Sr. William H. Sekule (República Unida de Tanzania)

7. *Decide también* prorrogar el mandato de los siguientes magistrados permanentes del Tribunal Internacional, que son miembros de la Sala de Apelaciones, hasta el 31 de diciembre de 2015 o hasta que concluyan las causas a las que han sido o serán asignados, si esto sucediera con anterioridad:

Sra. Khalida Rachid Khan (Pakistán)

Sr. Mandiaye Niang (Senegal)

Sra. Arlette Ramarason (Madagascar)

Sr. Bakhtiyar Tuzmukhamedov (Federación de Rusia)

8. *Decide además* prorrogar el mandato del Magistrado Vagn Joensen (Dinamarca) hasta el 31 de diciembre de 2015, teniendo presente que expira el 31 de diciembre de 2014, para que pueda seguir desempeñando las funciones que le corresponden como magistrado de primera instancia y Presidente del Tribunal Internacional, a fin de concluir la labor del Tribunal;

9. *Decide* nombrar nuevamente al Sr. Hassan Bubacar Jallow Fiscal del Tribunal Internacional, no obstante lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 4, del estatuto del Tribunal Internacional respecto a la duración del mandato del Fiscal, por un período que comenzará el 1 de enero de 2015 y concluirá el 31 de diciembre de 2015, que el Consejo podría dar por terminado antes de esa fecha si concluyera la labor del Tribunal;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7348ª sesión.

¹⁰⁵ Véase S/2014/778.

Decisiones

En su 7455ª sesión, celebrada el 3 de junio de 2015, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina, Croacia, Rwanda y Serbia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991

Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero de 1994 y el 31 de Diciembre de 1994

Carta de fecha 15 de mayo de 2015 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (S/2015/340)

Carta de fecha 15 de mayo de 2015 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales (S/2015/341)

Carta de fecha 15 de mayo de 2015 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 (S/2015/342)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Presidente del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, Magistrado Theodor Meron, al Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, Magistrado Vagn Joensen, al Fiscal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, Sr. Serge Brammertz, y al Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y Fiscal del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, Sr. Hassan Bubacar Jallow.

LA CUESTIÓN RELATIVA A HAITÍ¹⁰⁶

Decisiones

En su 7262ª sesión, celebrada el 11 de septiembre de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes del Brasil, el Canadá, Colombia, el Ecuador, España, Guatemala, Haití, México, el Perú y el Uruguay a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La cuestión relativa a Haití

Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (S/2014/617)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Representante Especial del Secretario General para Haití y Jefa de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, Sra. Sandra Honoré.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Thomas Mayr-Harting.

¹⁰⁶ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 1993.

En su 7277ª sesión, celebrada el 14 de octubre de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes del Brasil, el Canadá, el Ecuador, Guatemala y el Uruguay a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La cuestión relativa a Haití

Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (S/2014/617)”.

**Resolución 2180 (2014)
de 14 de octubre de 2014**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre Haití, en particular sus resoluciones 1542 (2004), de 30 de abril de 2004, 1576 (2004), de 29 de noviembre de 2004, 1608 (2005), de 22 de junio de 2005, 1658 (2006), de 14 de febrero de 2006, 1702 (2006), de 15 de agosto de 2006, 1743 (2007), de 15 de febrero de 2007, 1780 (2007), de 15 de octubre de 2007, 1840 (2008), de 14 de octubre de 2008, 1892 (2009), de 13 de octubre de 2009, 1908 (2010), de 19 de enero de 2010, 1927 (2010), de 4 de junio de 2010, 1944 (2010), de 14 de octubre de 2010, 2012 (2011), de 14 de octubre de 2011, 2070 (2012), de 12 de octubre de 2012, y 2119 (2013), de 10 de octubre de 2013,

Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Haití,

Reconociendo que, en el último año, Haití ha adoptado medidas en pro de la estabilización, incluida la firma del Acuerdo de El Rancho, en el que se dispuso la conversión del Colegio de Transición del Consejo Electoral Permanente en el nuevo Consejo Electoral Provisional y se estableció un plazo dentro del cual se modificaría la ley electoral de 2013 para que pudieran celebrarse elecciones legislativas, parciales al Senado, municipales y locales en 2014,

Observando con gran preocupación que algunas elecciones se llevan posponiendo tres años y que Haití aún no ha modificado la ley electoral y que, en consecuencia, el Consejo Electoral Provisional ha llegado a la conclusión de que no será posible organizar elecciones el 26 de octubre de 2014, como había dispuesto el Gobierno de Haití,

Reconociendo que la situación general de la seguridad se mantuvo relativamente estable y mejoró en cierta medida desde la aprobación de la resolución 2119 (2013), lo cual permitió que la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití siguiera reduciendo la dotación de efectivos y adaptando su configuración sin menoscabar la seguridad y estabilidad de Haití, y reconociendo la importancia de que las decisiones que se adopten con respecto al futuro de la Misión en materia de seguridad se basen en las condiciones existentes,

Reconociendo también el papel crucial de la Misión para garantizar la estabilidad y la seguridad en Haití, encomiando a la Misión por la asistencia que sigue prestando al Gobierno de Haití para crear un entorno seguro y estable, expresando su gratitud al personal de la Misión y a sus países, y rindiendo homenaje a quienes han resultado heridos o muertos en acto de servicio, y encomiando también la gran variedad de iniciativas de reconstrucción emprendidas en Haití y el éxito de la labor realizada por las unidades de ingeniería militar de la Misión,

Subrayando la necesidad de seguir fortaleciendo los sistemas judicial y penitenciario de Haití, a fin de apoyar un sector haitiano de la seguridad más integrado y cohesionado, observando el compromiso del Gobierno de Haití de fortalecer el estado de derecho y lograr mayores avances en la reforma del sector de la seguridad, y alentando a las autoridades haitianas a que prosigan sus esfuerzos al respecto,

Reconociendo que los desafíos que enfrenta Haití están interconectados, reafirmando que los progresos sostenibles en materia de seguridad, estado de derecho y reforma institucional, la reconciliación nacional y el desarrollo, incluida la lucha contra el desempleo y la pobreza, se refuerzan entre sí, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos que siguen desplegando el Gobierno de Haití y la comunidad internacional para encarar esos desafíos, en consonancia con las prioridades del Gobierno,

Reiterando el papel vital que desempeña la Policía Nacional de Haití en lo que respecta a la seguridad y estabilidad del país, destacando la importancia de la labor que se está realizando para fortalecer, profesionalizar y reformar la Policía Nacional a fin de que pueda asumir la plena responsabilidad de la seguridad de Haití, observando

los avances logrados en la aplicación del plan quinquenal de desarrollo de la Policía Nacional de Haití para 2012-2016, y reiterando la importancia de seguir prestándole apoyo, especialmente en lo relativo al reclutamiento y la retención de personal,

Recalcando la importancia de proporcionar fondos suficientes a la Policía Nacional de Haití para mejorar su capacidad logística, administrativa y operacional, alentando al Gobierno de Haití a que aproveche el apoyo que presta la comunidad internacional para garantizar que el pueblo haitiano cuente con la debida seguridad, y exhortando a todos los asociados internacionales a que intensifiquen su coordinación a este respecto,

Reconociendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior del Poder Judicial, incluida la aprobación de su reglamento interno en junio de 2014, para ejecutar su mandato y promover el fortalecimiento de la independencia judicial, y expresando la necesidad de seguir tratando de resolver los problemas de derechos humanos que todavía existen en el sistema penitenciario, como la excesiva duración de la prisión preventiva, el hacinamiento en las cárceles y las condiciones sanitarias,

Reconociendo que, si bien se han realizado importantes progresos en 2014, Haití sigue enfrentando grandes problemas humanitarios, con alrededor de 85.432 desplazados internos cuyas condiciones de vida en los campamentos que aún existen, caracterizadas por la malnutrición y el acceso desigual al agua y al saneamiento y que afectan especialmente a las mujeres y los niños, hay que seguir tratando de mejorar,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos del Gobierno de Haití por controlar y erradicar la epidemia de cólera, los progresos realizados en la reducción de la incidencia del cólera en Haití, instando al equipo de las Naciones Unidas en el país a que, en coordinación con otras instancias, siga apoyando al Gobierno para solventar las deficiencias estructurales, particularmente en los sistemas de suministro de agua y saneamiento, recalcando la importancia de reforzar las instituciones nacionales haitianas de salud, y reconociendo los esfuerzos de las Naciones Unidas por luchar contra el cólera, incluso mediante la iniciativa del Secretario General para apoyar el Plan Nacional para la Eliminación del Cólera en Haití, destacando la importancia de que se preste un apoyo adecuado y sostenible prestando especial atención a las respuestas médicas rápidas y específicas contra los brotes de la enfermedad destinadas a reducir la amenaza, acogiendo con beneplácito la visita que realizó el Secretario General a Haití en julio de 2014, y tomando nota de que, entre otras cosas, anunció junto al Primer Ministro de Haití, Sr. Laurent Lamothe la “Campaña de Saneamiento Total”, iniciativa clave contra el cólera, y la creación del Comité de Alto Nivel para la Eliminación del Cólera,

Poniendo de relieve que para lograr una estabilidad duradera y sostenible es fundamental avanzar en la reconstrucción de Haití, así como en su desarrollo social y económico, incluso mediante una asistencia internacional para el desarrollo eficaz, coordinada y encomiable y un aumento de la capacidad institucional de Haití para beneficiarse de esa asistencia, y reiterando la necesidad de que la seguridad vaya acompañada del desarrollo económico y social, incluidas actividades de reducción de riesgos y preparación que tengan en cuenta la extrema vulnerabilidad del país a los desastres naturales, actividades en las que el Gobierno de Haití desempeña un papel rector,

Acogiendo con beneplácito que el Gobierno de Haití siga desarrollando el Marco para la Coordinación de la Ayuda Externa para el Desarrollo de Haití como su mecanismo preferido para la coordinación de los donantes y el apoyo a las prioridades de desarrollo del Gobierno de Haití, acogiendo con beneplácito también que el equipo de las Naciones Unidas en Haití haya aumentado la programación conjunta en consonancia y coordinación con el Marco Estratégico Integrado respaldado por el Gobierno, y acogiendo con beneplácito además el compromiso de fomentar una mayor armonización de la asistencia internacional con las prioridades nacionales, aumentar la transparencia y fortalecer la rendición de cuentas mutua, así como la necesidad de una coordinación más intensa,

Instando a los donantes a que cumplan las promesas que formularon en la conferencia celebrada en Nueva York el 31 de marzo de 2010 a fin de ayudar, entre otras cosas, a promover el acceso de los más vulnerables a los servicios y al empleo, y subrayando la responsabilidad del Gobierno de Haití de proporcionar una orientación clara a los donantes sobre sus prioridades y de facilitar el suministro de asistencia a quienes más la necesitan,

Poniendo de relieve el papel de las organizaciones regionales en el actual proceso de estabilización y reconstrucción de Haití y exhortando a la Misión a que siga colaborando estrechamente con las instituciones financieras internacionales, las organizaciones regionales y subregionales y otros interesados, en particular la Organización de los Estados Americanos, la Unión de Naciones Suramericanas y la Comunidad del Caribe,

Acogiendo con beneplácito los continuos esfuerzos de la Policía Nacional de Haití para patrullar e intensificar su presencia y su interacción directa con la población, reconociendo la constante labor realizada por la Misión, en estrecha coordinación con los comités de los campamentos, en el ámbito de la policía de proximidad en los campamentos de desplazados internos, y acogiendo con beneplácito su interacción con la población,

Expresando seria preocupación porque la violencia sexual y por razón de género, especialmente la violencia contra las mujeres y los niños, sigue siendo un problema sustancial, particularmente en los distritos marginados de Puerto Príncipe, en los campamentos de desplazados internos que aún existen y en las zonas remotas del país,

Reconociendo que el fortalecimiento de las instituciones nacionales de derechos humanos, así como el respeto de los derechos humanos, incluidos los de los niños, y las debidas garantías procesales, la lucha contra la delincuencia y la violencia sexual y por razón de género, y las medidas para poner fin a la impunidad y asegurar la rendición de cuentas son esenciales para garantizar el estado de derecho y la seguridad en Haití, incluido el acceso a la justicia,

Reafirmando la autoridad de la Representante Especial del Secretario General para Haití en la coordinación y ejecución de todas las actividades de los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas en Haití, y reafirmando también su apoyo al papel que desempeña la Representante Especial para asegurar una coordinación y colaboración óptimas entre la Misión y el equipo de las Naciones Unidas en el país en lo referente a los aspectos de sus respectivos mandatos que guardan relación entre sí, particularmente como parte del plan de consolidación de la Misión basado en las condiciones existentes,

Tomando nota del informe del Secretario General de 29 de agosto de 2014¹⁰⁷,

Teniendo presente su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, de conformidad con lo dispuesto en la sección I del párrafo 7 de la resolución 1542 (2004),

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, que figura en sus resoluciones 1542 (2004), 1608 (2005), 1702 (2006), 1743 (2007), 1780 (2007), 1840 (2008), 1892 (2009), 1908 (2010), 1927 (2010), 1944 (2010), 2012 (2011), 2070 (2012) y 2119 (2013), hasta el 15 de octubre de 2015, con la intención de renovarlo posteriormente;

2. *Decide también* que la dotación total máxima de la Misión sea de 2.370 efectivos y un componente de policía de hasta 2.601 efectivos, según lo recomendado por el Secretario General, exhorta al Secretario General a que se asegure de que se mantenga en el país una dotación de efectivos cercana a la dotación actual hasta que presente su próximo informe al Consejo de Seguridad y a que alerte al Consejo en ese informe de cualquier cambio importante de la situación;

3. *Afirma* que los ajustes de la configuración de la fuerza deberán basarse en la situación sobre el terreno y ser compatibles con la capacidad de la Misión de mantener la seguridad en el contexto de las inminentes elecciones parlamentarias y locales, así como de las elecciones presidenciales de 2015, teniendo en cuenta la importancia de mantener un entorno seguro y estable y el impacto de la realidad política y social en la estabilidad y seguridad de Haití, el desarrollo cada vez mayor de la capacidad estatal de Haití, en particular el fortalecimiento de la Policía Nacional de Haití que se está llevando a cabo, y el mayor ejercicio por parte de las autoridades nacionales de la responsabilidad estatal de Haití en el mantenimiento de la estabilidad y la seguridad del país, y exhorta a la Misión a que mantenga su capacidad de desplegar contingentes rápidamente en todo el país, incluidos activos aéreos adecuados;

4. *Afirma su compromiso* de tomar medidas en cualquier momento para adaptar el mandato y la dotación de la Misión ante un cambio de las condiciones en Haití, si ello fuera necesario para preservar los progresos que ha hecho Haití hacia la seguridad y la estabilidad duraderas;

5. *Toma nota* de la aplicación del plan de consolidación de la Misión basado en las condiciones existentes, que ha centrado las actividades de la Misión en un conjunto básico de tareas encomendadas, conforme a lo acordado con el Gobierno de Haití;

¹⁰⁷ S/2014/617.

6. *Reconoce* la titularidad y la responsabilidad primordial del Gobierno y del pueblo de Haití en todos los aspectos de la estabilización del país, y alienta a la Misión a que intensifique sus esfuerzos por proporcionar especialización logística y técnica, con los medios disponibles y de conformidad con su mandato y en coordinación, según proceda, con el equipo de las Naciones Unidas en el país y otras entidades que participen en la labor de estabilización, y por prestar asistencia, cuando lo solicite el Gobierno de Haití, para seguir realizando actividades de descentralización y fortaleciendo la capacidad de sus instituciones en los planos nacional y local, con miras a aumentar aún más la capacidad del Gobierno para extender la autoridad del Estado a todo Haití y promover la buena gobernanza y el estado de derecho en todos los niveles;

7. *Insta encarecidamente* a las instancias políticas de Haití a que cooperen entre sí y sin más demora para asegurar la celebración urgente de elecciones legislativas, parciales al Senado, municipales y locales libres, limpias, inclusivas y transparentes, incluidas las que deberían haberse llevado a cabo hace tiempo, de conformidad con la Constitución de Haití, a fin de garantizar el funcionamiento continuado de la Asamblea Nacional y otros órganos electivos;

8. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de la Representante Especial del Secretario General para Haití por apoyar el proceso político que se está llevando a cabo en el país, reafirma su llamamiento a la Misión para que siga prestando apoyo a este proceso, y exhorta a la Misión a que suministre y coordine, según proceda, la asistencia electoral internacional al Gobierno de Haití, en cooperación con los interesados internacionales, incluidas la Organización de los Estados Americanos, la Unión de Naciones Suramericanas y la Comunidad del Caribe, según corresponda;

9. *Reafirma* que Haití se encuentra en una importante encrucijada de la consolidación de la estabilidad y la democracia, y que el diálogo y el compromiso de sus dirigentes políticos y otras partes interesadas es fundamental para consolidar los avances logrados en los últimos años, a fin de que Haití se sitúe firmemente en el camino hacia la estabilidad duradera y el desarrollo económico y hacer posible que los haitianos asuman responsabilidades aún mayores en ese sentido;

10. *Recuerda* sus resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, y 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013, y alienta al Gobierno de Haití a que, con el apoyo de las partes interesadas pertinentes, promueva una mayor participación política de la mujer en el país, de conformidad con la Constitución de Haití;

11. *Reafirma* que, en el marco de la mejora del estado de derecho en Haití, es indispensable fortalecer la capacidad de la Policía Nacional de Haití para que el Gobierno asuma plena y oportunamente la responsabilidad de las necesidades del país en materia de seguridad, lo cual es fundamental para la estabilidad general y el futuro desarrollo de Haití;

12. *Reitera* que el desarrollo de la capacidad de la Policía Nacional de Haití sigue siendo una tarea de importancia decisiva para la Misión, solicita a la Misión que prosiga su labor encaminada a fortalecer la capacidad institucional y operacional de la Policía Nacional, en particular redoblando los esfuerzos por capacitar y orientar al personal policial y penitenciario, incluido el personal de rango intermedio, y exhorta a la Misión a que ajuste los conocimientos especializados del personal de la policía de las Naciones Unidas para apoyar esos objetivos y a que proporcione instructores y asesores técnicos calificados;

13. *Subraya* la necesidad de asegurar un apoyo eficaz del Gobierno de Haití y de sus asociados internacionales y regionales al plan de desarrollo de la Policía Nacional de Haití para 2012-2016, a fin de cumplir los objetivos de lograr que como mínimo haya 15.000 agentes de policía en activo plenamente operativos en 2016, así como suficiente capacidad logística y administrativa, rendición de cuentas, respeto de los derechos humanos y el estado de derecho, un proceso estricto de selección, mejores procesos de reclutamiento y capacitación, controles más estrictos en las fronteras terrestres y marítimas, y una mejor prevención de la delincuencia organizada transnacional;

14. *Destaca* la necesidad de que haya una estrecha coordinación entre la Misión, los donantes y el Gobierno de Haití para incrementar la eficacia y la sostenibilidad de las medidas de desarrollo de la capacidad de la Policía Nacional de Haití, y solicita también a la Misión que facilite esta coordinación y continúe proporcionando orientación técnica a los proyectos financiados por los donantes, según se solicite, para rehabilitar y construir instalaciones policiales y penitenciarias, así como a otros proyectos destinados a apoyar la capacidad institucional de la Policía Nacional, según corresponda;

15. *Alienta* a la Misión a que, en cooperación con las instancias internacionales pertinentes, ayude al Gobierno de Haití a hacer frente con eficacia a la violencia de las bandas, la delincuencia organizada, el tráfico ilícito de armas, el tráfico de drogas y la trata de personas, especialmente de niños, así como a asegurar la adecuada gestión de las fronteras;

16. *Alienta* a las autoridades haitianas a que continúen ejecutando el plan de reforma del sector de la justicia adoptando las medidas necesarias, incluso mediante la prestación de apoyo continuo al Consejo Superior del Poder Judicial para asegurar la independencia y eficacia de las instituciones judiciales, y a que sigan haciendo frente a los problemas de la prisión provisional prolongada y las malas condiciones y el hacinamiento en las cárceles, especialmente en lo que respecta a las mujeres y los niños detenidos;

17. *Exhorta* a todos los donantes y asociados, incluidas las organizaciones internacionales y no gubernamentales y el equipo de las Naciones Unidas en el país, a que coordinen mejor sus esfuerzos y colaboren estrechamente con el Gobierno de Haití por conducto de su Marco para la Coordinación de la Ayuda Externa para el Desarrollo de Haití que tiene por objeto ayudar al Gobierno a aumentar la transparencia, la titularidad nacional y la coordinación de la asistencia exterior y fortalecer la capacidad del Gobierno para gestionar la asistencia externa;

18. *Solicita* al equipo de las Naciones Unidas en el país, y pide a todas las instancias, que complementen las operaciones de seguridad y desarrollo iniciadas por el Gobierno de Haití con el apoyo de la Misión con actividades dirigidas a mejorar efectivamente las condiciones de vida de la población afectada, en particular las mujeres y los niños;

19. *Solicita* a la Misión que, en coordinación con el equipo de las Naciones Unidas en el país, siga ejecutando proyectos de efecto rápido que contribuyan a crear un entorno seguro y estable y aumenten la titularidad nacional y la confianza de la población de Haití en la Misión, particularmente en los ámbitos prioritarios establecidos por los dirigentes de la Misión y teniendo presentes las prioridades del Gobierno de Haití, según corresponda;

20. *Condena enérgicamente* las graves infracciones contra los niños afectados especialmente por la violencia de las bandas de delincuentes, así como los numerosos casos de violación y otros abusos sexuales cometidos contra mujeres y niñas, exhorta al Gobierno de Haití a que, con el apoyo de la Misión y el equipo de las Naciones Unidas en el país, siga promoviendo y protegiendo los derechos de las mujeres y los niños, como se dispone en las resoluciones 1325 (2000), 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, 2106 (2013) y 2122 (2013), alienta a todas las instancias del Gobierno, la comunidad internacional y la sociedad civil a que redoblen sus esfuerzos para eliminar la violencia sexual y por razón de género en Haití y para mejorar la respuesta a las denuncias de violación y el acceso a la justicia de las víctimas de violaciones y otros delitos sexuales, y alienta a las autoridades nacionales a que promuevan legislación nacional a este respecto;

21. *Solicita* a la Misión que mantenga su enfoque de reducción de la violencia comunitaria, en estrecha colaboración con el Gobierno de Haití, prestando especial atención a los jóvenes en situación de riesgo, las mujeres, los desplazados y las personas que viven en barrios afectados por la violencia, y que se asegure de que esta actividad se coordine con el equipo de las Naciones Unidas en el país y apoye la labor que este realiza para fortalecer la capacidad local en este ámbito teniendo en cuenta las prioridades haitianas;

22. *Alienta* a la Misión a que siga ayudando al Gobierno de Haití a proporcionar una protección adecuada a la población civil, prestando particular atención a las necesidades de los desplazados internos y otros grupos vulnerables, especialmente las mujeres y los niños, incluso mediante servicios conjuntos de policía de proximidad en los campamentos, de conformidad con la resolución 1894 (2009), de 11 de noviembre de 2009;

23. *Solicita* al Secretario General que siga adoptando las medidas necesarias para asegurar que todo el personal de la Misión cumpla plenamente la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales, y que continúe manteniéndolo informado, e insta a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que intensifiquen sus esfuerzos para prevenir los casos de conducta indebida y asegurarse de que se investiguen y castiguen debidamente los actos de ese tipo en que esté involucrado su personal;

24. *Reafirma* que el mandato de la Misión en materia de derechos humanos es un componente esencial de la Misión y reconoce que el respeto de los derechos humanos es un elemento esencial para la estabilidad de Haití, en particular la atención a la responsabilidad de las personas por las infracciones graves ocurridas durante gobiernos anteriores, insta al Gobierno de Haití a que, con el apoyo de la comunidad internacional, según proceda, garantice el respeto y la protección de los derechos humanos por la Policía Nacional de Haití y el poder judicial, y exhorta a la Misión a que proporcione supervisión y apoyo a este respecto;

25. *Alienta* a la Misión a que, dentro de los límites de su mandato, continúe utilizando los medios y la capacidad de que dispone, incluidos sus ingenieros, con miras a mejorar la estabilidad en Haití, fomentando al mismo tiempo una mayor titularidad de Haití en el contexto de su plan de consolidación basado en las condiciones existentes;

26. *Solicita* a la Misión que siga apoyando a las autoridades haitianas en sus esfuerzos por controlar la circulación de armas pequeñas, crear un registro de armas, revisar las leyes vigentes sobre importación y tenencia de armas, reformar el sistema de licencias de armas, y elaborar y aplicar una doctrina nacional sobre la policía de proximidad;

27. *Recalca* la importancia de que los documentos de planificación de los componentes militar y policial de la Misión, como el concepto de operaciones y las normas de intervención, se actualicen periódicamente, según proceda, y se ajusten a lo dispuesto en todas sus resoluciones pertinentes, y solicita al Secretario General que la informe exhaustiva y oportunamente al respecto, así como a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía;

28. *Solicita* al Secretario General que lo mantenga al corriente y que lo informe sobre el cumplimiento del mandato de la Misión cada seis meses y a más tardar 45 días antes de su vencimiento;

29. *Solicita también* al Secretario General que siga incluyendo en sus informes una evaluación exhaustiva de la situación en Haití, que proponga, según proceda, opciones para reconfigurar la Misión sobre la base de las condiciones sobre el terreno, y que siga presentando un informe sobre la marcha del plan de consolidación como anexo de su próximo informe;

30. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7277ª sesión.

Decisiones

En su 7408ª sesión, celebrada el 18 de marzo de 2015, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Antigua y Barbuda, la Argentina, Belice, el Brasil, el Canadá, Colombia, Guatemala, Haití, el Japón, México, el Perú y el Uruguay a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La cuestión relativa a Haití

Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (S/2015/157)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Representante Especial del Secretario General para Haití y Jefa de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, Sra. Sandra Honoré.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Thomas Mayr-Harting.

LA SITUACIÓN EN BURUNDI¹⁰⁸

Decisiones

En su 7236ª sesión, celebrada el 6 de agosto de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Burundi a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Burundi

Informe del Secretario General sobre la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi (S/2014/550)”.

¹⁰⁸ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 1993.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para Burundi y Jefe de la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi, Sr. Parfait Onanga-Anyanga.

El 25 de septiembre de 2014, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente¹⁰⁹:

Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 23 de septiembre de 2014¹¹⁰, relativa a su intención de desplegar inmediatamente un equipo de avanzada para que ponga en marcha los preparativos para el establecimiento de una misión de observación electoral de las Naciones Unidas en Burundi, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en su carta.

En su 7295ª sesión, celebrada el 5 de noviembre de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Burundi a que participara en la sesión, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Burundi”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Representante Especial del Secretario General para Burundi y Jefe de la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi, Sr. Parfait Onanga-Anyanga, y al Representante Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas, en su calidad de Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Burundi, Sr. Paul Seger.

El 6 de noviembre de 2014, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente¹¹¹:

Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 6 de noviembre de 2014, en la que manifestaba su intención de nombrar al Sr. Cassam Uteem de Mauricio su Enviado Especial y Jefe de la Misión de Observación Electoral de las Naciones Unidas en Burundi¹¹², se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en ella.

En su 7364ª sesión, celebrada el 21 de enero de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Burundi a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Burundi

Informe del Secretario General sobre la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi (S/2015/36)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Jeffrey Feltman, y al Representante Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas, en su calidad de Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Burundi, Sr. Paul Seger.

En su 7388ª sesión, celebrada el 18 de febrero de 2015, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en Burundi”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹¹³:

De conformidad con la resolución 2137 (2014) del Consejo de Seguridad, el mandato de la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi terminó el 31 de diciembre de 2014. El Consejo encomia la contribución sostenida de la Oficina a la paz, la democracia y la estabilidad de Burundi en los últimos cuatro años. Además, el Consejo encomia el papel desempeñado por el Representante Especial del Secretario General, Sr. Parfait

¹⁰⁹ S/2014/701.

¹¹⁰ S/2014/700.

¹¹¹ S/2014/800.

¹¹² S/2014/799.

¹¹³ S/PRST/2015/6.

Onanga-Anyanga, a este respecto, en particular en la facilitación del diálogo entre los agentes políticos de Burundi. El Consejo acoge con beneplácito el informe final del Secretario General sobre la Oficina¹¹⁴.

El Consejo acoge con beneplácito los importantes progresos realizados por Burundi desde la aprobación del Acuerdo de Arusha en 2000, en particular en el restablecimiento de la seguridad y la estabilidad en el país. El Consejo observa que el espíritu de Arusha ayudó a mantener la paz en Burundi durante casi un decenio. El Consejo acoge con beneplácito la contribución de Burundi a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y la Unión Africana y su participación activa en ellas, especialmente en Somalia y la República Centroafricana.

El Consejo observa que sigue habiendo dificultades por superar para que no se frustren los importantes avances logrados, especialmente en el contexto de las elecciones de 2015. El Consejo destaca, a este respecto, la necesidad imprescindible de que en 2015 haya un proceso electoral libre, transparente, digno de crédito, inclusivo y pacífico y se preste una atención constante a ese proceso. El Consejo acoge con beneplácito el compromiso sostenido de los asociados internacionales y regionales, incluida la Unión Africana, en apoyo del programa de reformas y el proceso electoral en Burundi.

El Consejo expresa su preocupación por los recientes sucesos acaecidos en la provincia de Cibitoke, condena enérgicamente los intentos de recurrir a la violencia con fines políticos y destaca la importancia de garantizar un proceso electoral pacífico. El Consejo expresa su profunda preocupación por el elevado número de presuntas víctimas de estos hechos, espera los resultados de una investigación imparcial del Gobierno de Burundi y subraya que esa investigación debe ser independiente e imparcial y estar dirigida por instituciones nacionales competentes.

El Consejo acoge con beneplácito la aprobación por unanimidad de la Ley Electoral en 2014, así como de la hoja de ruta para las elecciones y la firma del código de conducta para los partidos políticos y los agentes políticos, que facilitó la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi.

El Consejo toma nota del compromiso contraído por el Gobierno de Burundi de aplicar el código de conducta para los partidos políticos y los agentes políticos, así como la hoja de ruta hacia las elecciones. El Consejo expresa preocupación por las informaciones de intimidación, hostigamiento, violencia política, detenciones y arrestos arbitrarios y otras restricciones del disfrute de los derechos de libertad de reunión pacífica y de expresión. El Consejo alienta al Gobierno de Burundi a que redoble sus esfuerzos para dar cabida a todos los partidos políticos, en particular los de la oposición extraparlamentaria, y a mejorar el diálogo entre todos los agentes políticos, con miras a asegurar un entorno propicio, libre y abierto en el período previo a las elecciones de 2015, y exhorta además al Gobierno a que asegure la participación plena y efectiva de las mujeres en todas las etapas del proceso electoral.

El Consejo acoge con beneplácito los esfuerzos de la Comisión Electoral Nacional Independiente y pone de relieve la importancia de garantizar la independencia y la imparcialidad de esa Comisión, así como de sus órganos provinciales y municipales, y su compromiso con todos los asociados para garantizar una participación inclusiva de todos los ciudadanos y candidatos en el proceso electoral en todo el país.

El Consejo acoge con beneplácito las medidas adoptadas recientemente por la Comisión Electoral Nacional Independiente para contactar con las partes interesadas en el proceso electoral y atender algunas de sus preocupaciones y destaca que es fundamental que la Comisión Electoral siga adoptando medidas eficaces para fortalecer la confianza de la población en el proceso electoral. El Consejo también alienta a la oposición a que desempeñe el papel que le corresponde y siga participando en el proceso electoral y utilice medios pacíficos y democráticos para resolver las controversias electorales.

El Consejo toma nota del taller electoral celebrado por la Comisión Electoral Nacional Independiente en Bujumbura los días 29 y 30 de enero de 2015 con la participación del Gobierno de Burundi, los partidos políticos, la sociedad civil y las entidades religiosas, así como los asociados técnicos y financieros internacionales, en respuesta a los informes sobre irregularidades importantes ocurridas durante el proceso de inscripción de votantes llevado a cabo entre el 24 de noviembre y el 12 de diciembre de 2014. El Consejo alienta al Gobierno y a la Comisión Electoral a que sigan esforzándose por trabajar con las partes interesadas a fin de garantizar la credibilidad y el carácter inclusivo de las próximas elecciones.

¹¹⁴ S/2015/36.

El Consejo acoge con beneplácito el despliegue el 1 de enero de 2015, inmediatamente después de que finalizara el mandato de la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi, de la Misión de Observación Electoral de las Naciones Unidas en Burundi bajo el liderazgo del Sr. Cassam Uteem como Enviado Especial del Secretario General y Jefe de la Misión. De conformidad con su resolución 2137 (2014), el Consejo recuerda que esta Misión tiene el mandato de hacer un seguimiento del proceso electoral en Burundi e informar al respecto antes, durante y después de las elecciones, y exhorta al Gobierno de Burundi, a la Comisión Electoral Nacional Independiente y a todas las partes interesadas en el proceso electoral a que trabajen en estrecha cooperación con la Misión en este sentido.

El Consejo observa los esfuerzos realizados por el Gobierno de Burundi para mejorar la situación de los derechos humanos en Burundi y toma nota de los informes que indican una reducción de las ejecuciones extrajudiciales, los casos de tortura y los malos tratos, así como de los actos de violencia por motivos políticos llevados a cabo por secciones juveniles afiliadas a partidos políticos, pero expresa preocupación por algunos sucesos recientes e insta al Gobierno a que retome la senda seguida anteriormente.

El Consejo expresa preocupación por las restricciones a la libertad de expresión y de opinión, de reunión pacífica y de asociación, así como por las continuas amenazas contra los periodistas y los representantes de la sociedad civil, incluidos quienes trabajan en el ámbito de los derechos humanos. El Consejo exhorta al Gobierno de Burundi a que tome todas las medidas apropiadas para garantizar el ejercicio de estas libertades fundamentales y proteger a la sociedad civil, incluidos quienes trabajan en el ámbito de los derechos humanos, a fin de asegurar un proceso electoral inclusivo y digno de crédito. El Consejo expresa además su preocupación por los insuficientes progresos en la lucha contra la impunidad y exhorta al Gobierno a que redoble sus esfuerzos para lograr que todas las violaciones y abusos de los derechos humanos sean rigurosamente investigados y que los autores rindan cuentas de sus actos.

El Consejo encomia el papel cada vez más importante desempeñado por la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos dirigiendo los esfuerzos realizados a nivel nacional para proteger los derechos humanos y exhorta a las autoridades burundesas a que garanticen la independencia de la Comisión.

El Consejo acoge con beneplácito la apertura de una oficina independiente del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Burundi con un amplio mandato de supervisión de las violaciones y abusos de los derechos humanos y presentación de informes al respecto y prestación de apoyo al Gobierno de Burundi en el cumplimiento de sus obligaciones dimanantes del derecho internacional de los derechos humanos. El Consejo alienta a la comunidad internacional a que preste apoyo a la Oficina, en particular suministrando recursos suficientes.

El Consejo observa que Burundi sigue siendo uno de los países más pobres del mundo y destaca la enorme importancia de luchar contra la pobreza. A este respecto, el Consejo insta a Burundi a avanzar hacia el desarrollo y las reformas económicas en curso para mejorar la estabilidad macroeconómica, incluida la política de tolerancia cero frente a la corrupción, y exhorta a que esos esfuerzos incluyan velar por que rindan cuentas quienes violan la política de tolerancia cero en materia de corrupción.

El Consejo pone de relieve la necesidad de que el sistema de las Naciones Unidas y la comunidad internacional, incluidos las instituciones financieras internacionales y los asociados de Burundi para el desarrollo, sigan respaldando la consolidación de la paz y el desarrollo a largo plazo en el país. A este respecto, el Consejo acoge con beneplácito la mesa redonda celebrada en Bujumbura los días 11 y 12 de diciembre de 2014, y exhorta al Gobierno de Burundi y a los asociados internacionales y regionales a que cumplan plenamente los compromisos mutuos asumidos en el comunicado conjunto adoptado en esa reunión.

El Consejo acoge con beneplácito el compromiso sostenido de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Burundi, y alienta a que continúe la cooperación constructiva entre el Gobierno de Burundi y la Comisión de Consolidación de la Paz, al tiempo que reconoce la contribución que ha hecho el Fondo para la Consolidación de la Paz a los esfuerzos de consolidación de la paz en Burundi.

El Consejo reitera su llamamiento al equipo de las Naciones Unidas en el país y a los organismos de las Naciones Unidas que lo componen a que intensifiquen sus actividades y las tengan en cuenta en el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo e insta al Secretario General a que asegure que se produzca una transición fluida al Coordinador Residente y al modelo de gestión del equipo de las Naciones Unidas en el país.

El Consejo pone de relieve la necesidad de tener en cuenta las consecuencias de la partida de la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi, como se señala en el Plan Conjunto de Transición aprobado por el Grupo Directivo de la Transición, en particular en los ámbitos del diálogo político, la facilitación y promoción de alto nivel y los derechos humanos. De conformidad con su resolución 2137 (2014), el Consejo reitera su solicitud a la Misión de Observación Electoral de las Naciones Unidas en Burundi de que, de cuando sea necesario, informe al Secretario General y al Consejo antes, durante y después de las elecciones, y reitera también su solicitud al Secretario General de que lo informe cada seis meses hasta después de las elecciones de 2015.

El 17 de junio de 2015, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente¹¹⁵:

Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 11 de junio de 2015, relativa a su intención de solicitar plazas adicionales, incluidos más observadores electorales a largo plazo y personal adicional de seguridad, para la Misión de Observación Electoral de las Naciones Unidas en Burundi¹¹⁶, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes han tomado nota de la información que figura en su carta y de la intención expresada en ella.

También han destacado la importancia de que la Misión desempeñe una función más prominente, sólida y visible en el seguimiento del proceso electoral y la presentación de informes al respecto y, a tal fin, han recordado sus solicitudes de presentación de informes conforme a la resolución del Consejo de Seguridad 2137 (2014).

En su 7473ª sesión, celebrada el 26 de junio de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Burundi a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Burundi”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹¹⁷:

El Consejo de Seguridad reitera su profunda preocupación ante la gravedad de la situación política y de seguridad en Burundi en el contexto de las próximas elecciones comunales, presidenciales y al Senado y por los efectos de la crisis en la región. El Consejo condena enérgicamente todos los actos de violencia y las violaciones y abusos de los derechos humanos y recuerda que los responsables de esos actos de violencia deben rendir cuentas de sus actos y comparecer ante la justicia.

El Consejo acoge con beneplácito los esfuerzos desplegados a nivel regional y subregional para hacer frente a la crisis, y en este sentido toma nota de las conclusiones de las cumbres de la Comunidad de África Oriental celebradas los días 13 y 31 de mayo de 2015¹¹⁸ en Dar es Salam (República Unida de Tanzania), del comunicado emitido por el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana después de su cumbre celebrada el 13 de junio de 2015 en Johannesburgo (Sudáfrica)¹¹⁹ y de las cartas enviadas al Consejo de Seguridad por el Gobierno de Burundi.

El Consejo rinde homenaje al Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos, Sr. Saïd Djinnit por sus incansables esfuerzos, y recuerda que los interesados de Burundi hicieron algunos progresos en el difícil diálogo gracias a la capaz labor de facilitación del Sr. Djinnit.

El Consejo toma nota de la declaración hecha por la Unión Africana en el sentido de que el diálogo político no ha arrojado los resultados previstos y de que la situación actual podría poner en peligro los importantes logros conseguidos tras la firma del Acuerdo de Arusha para la Paz y la Reconciliación en Burundi y el Acuerdo Global de Cesación del Fuego de 2003¹²⁰ y afectar la estabilidad de la región.

¹¹⁵ S/2015/448.

¹¹⁶ S/2015/447.

¹¹⁷ S/PRST/2015/13.

¹¹⁸ S/2015/407, anexo.

¹¹⁹ S/2015/483, anexo, apéndice 1.

¹²⁰ S/2003/1105, anexo.

El Consejo acoge con beneplácito la reanudación del diálogo entre todas las partes de Burundi, con la facilitación de la Unión Africana, las Naciones Unidas, la Comunidad de África Oriental y la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos. Al respecto, el Consejo acoge con beneplácito el nombramiento del Sr. Ibrahim Fall por la Unión Africana como nuevo Representante Especial de la Presidencia de la Comisión de la Unión Africana para la Región de los Grandes Lagos y Jefe de la Oficina de Enlace de la Unión Africana en Bujumbura. El Consejo también acoge con beneplácito la llegada a Bujumbura del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para África Central y Jefe de la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central, Sr. Abdoulaye Bathily, gracias a la cual la mediación internacional puede prestar una ayuda inmediata a todas las partes de Burundi para que encuentren con mayor rapidez una solución política consensuada de la crisis.

El Consejo de Seguridad, si bien reconoce que las partes deben seguir tomando medidas para acatar las decisiones adoptadas por la Comunidad de África Oriental y el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, insta a las partes de Burundi a participar con urgencia en un diálogo inclusivo que debería centrarse, en el espíritu de los Acuerdos de Arusha y de la Constitución, en las medidas que se han de adoptar para crear las condiciones propicias para la organización de elecciones libres, justas, transparentes y dignas de crédito.

El Consejo de Seguridad toma nota de que en el comunicado del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de 13 de junio de 2015 se afirma que las partes de Burundi deben ser las que fijen por consenso la fecha de las elecciones, en el espíritu del comunicado de la Comunidad de África Oriental de 31 de mayo de 2015, en el que se solicitó un aplazamiento de las elecciones, y sobre la base de una evaluación técnica que llevarán a cabo las Naciones Unidas.

El Consejo pone de relieve que el diálogo debería abordar todas las cuestiones respecto de las cuales las partes están en desacuerdo. El Consejo subraya además que este diálogo también debería abordar las preocupaciones relacionadas con el restablecimiento de los medios de comunicación privados; la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la libertad de expresión y de reunión pacífica, incluso para que los miembros de la oposición política puedan hacer campaña libremente, tal como se garantiza en la Constitución de Burundi; la puesta en libertad de quienes fueron detenidos arbitrariamente a raíz de las manifestaciones; el respeto del imperio de la ley; y el urgente desarme de todos los grupos de jóvenes armados aliados con los partidos políticos, como se refleja en las condiciones del comunicado de la Comunidad de África Oriental de 31 de mayo de 2015, condiciones que deberán cumplirse antes de la celebración de las elecciones.

El Consejo acoge con beneplácito el compromiso de la Unión Africana y de la Presidencia de la Comisión de la Unión Africana de asumir plenamente las responsabilidades que se derivan de su papel de garante del Acuerdo de Arusha, así como el de la región, de no quedarse de brazos cruzados en caso de que la situación se deteriore.

Al respecto, el Consejo acoge con beneplácito la decisión de la Unión Africana de desplegar inmediatamente observadores de derechos humanos y otros funcionarios civiles; desplegar expertos militares de la Unión Africana para verificar el proceso de desarme de todos los grupos armados de jóvenes aliados a los partidos políticos, que presentarán informes periódicos sobre la aplicación del proceso de desarme, y desplegar una misión de observación electoral de la Unión Africana si se cumplen las condiciones para organizar elecciones libres, justas, transparentes y dignas de crédito. El Consejo insta al Gobierno de Burundi y a otros agentes pertinentes a que presten su plena cooperación a estos procesos.

El Consejo también acoge con beneplácito la decisión del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de enviar, a más tardar en la primera semana de julio, una delegación ministerial que incluya la Comisión, para evaluar la aplicación de las condiciones exigidas por la Comunidad de África Oriental, la Unión Africana y el Consejo de Seguridad para la celebración de las elecciones.

El Consejo hace un llamamiento a la Misión de Observación Electoral de las Naciones Unidas en Burundi para que aplique activa y plenamente su mandato de conformidad con la resolución 2137 (2014), incluso informando rápidamente al Consejo antes y después de las elecciones y durante su celebración.

El Consejo reitera su preocupación por la difícil situación de los refugiados de Burundi que huyeron de su país hacia los Estados vecinos, encomia a los países de acogida (la República Democrática del Congo, la República Unida de Tanzania y Rwanda), así como a los organismos humanitarios, por su apoyo a las

poblaciones afectadas, y exhorta a la comunidad internacional a que proporcione la asistencia humanitaria necesaria. El Consejo insta al Gobierno de Burundi a que cree las condiciones propicias para el pronto regreso de los refugiados a Burundi.

El Consejo exhorta a todos los agentes de la región a que garanticen la protección y la seguridad de la población de la región.

En su 7482ª sesión, celebrada el 9 de julio de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Burundi a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Burundi

Informe del Secretario General sobre la Misión de Observación Electoral de las Naciones Unidas en Burundi (S/2015/510)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Subsecretario General de Asuntos Políticos, Sr. Tayé-Brook Zerihoun, y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sr. Zeid Ra'ad Zeid Al Hussein.

LA SITUACIÓN EN EL AFGANISTÁN¹²¹

Decisiones

El 17 de septiembre de 2014, la Presidenta del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente¹²²:

Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 15 de septiembre de 2014 relativa a su intención de nombrar al Sr. Nicholas Haysom (Sudáfrica) su Representante Especial para el Afganistán y Jefe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán¹²³ se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en ella.

En su 7267ª sesión, celebrada el 18 de septiembre de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes del Afganistán, Alemania, el Canadá, Eslovaquia, España, la India, Irán (República Islámica del), Italia, el Japón, el Pakistán, Polonia y Turquía a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en el Afganistán

Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2014/656)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para el Afganistán y Jefe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, Sr. Ján Kubiš.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Thomas Mayr-Harting.

En su 7338ª sesión, celebrada el 12 de diciembre de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante del Afganistán a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Afganistán”.

¹²¹ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 1994.

¹²² S/2014/675.

¹²³ S/2014/674.

**Resolución 2189 (2014)
de 12 de diciembre de 2014**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán,

Reconociendo los adelantos logrados en el Afganistán desde la caída de los talibanes en 2001, en particular en relación con la democracia, la gobernanza, la creación de instituciones, el desarrollo económico y los derechos humanos,

Condenando las actividades violentas y terroristas que llevan a cabo los talibanes, Al-Qaida y otros grupos violentos y extremistas, grupos armados ilegales, criminales y quienes intervienen en la producción, el tráfico o el comercio de drogas ilícitas,

Reafirmando la importancia de lograr avances sostenibles en lo que respecta a la seguridad, el desarrollo, los derechos humanos, en particular para las mujeres y los niños, la democracia, la gobernanza, la lucha contra la corrupción y el desarrollo económico, adoptando todas las medidas apropiadas para asegurar la protección de los civiles, y de abordar la cuestión intersectorial de la lucha contra los estupefacientes,

Recalcando la importancia de que se siga prestando apoyo internacional al Afganistán, y a este respecto acogiendo con beneplácito y poniendo de relieve la importancia que tiene la cooperación regional relativa al Afganistán, así como el proceso por el cual el Afganistán y sus asociados regionales e internacionales están formando una alianza estratégica de largo plazo y concertando otros acuerdos con miras a lograr un Afganistán pacífico, estable y próspero,

Poniendo de relieve la importante función que las Naciones Unidas siguen desempeñando en apoyo de que el Afganistán asuma plenamente el liderazgo en los ámbitos de la seguridad, la gobernanza y el desarrollo y se implique cabalmente en esas esferas, acogiendo con beneplácito a ese respecto la función que sigue desempeñando la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, y observando que el Secretario General informa al Consejo de Seguridad cada tres meses sobre la evolución de la situación en ese país,

Reconociendo la contribución de los asociados del Afganistán a la paz y la seguridad en el país,

Acogiendo con beneplácito el aumento de la capacidad y las aptitudes de las Fuerzas Nacionales de Defensa y Seguridad del Afganistán, aguardando con interés que concluya la transición respecto de la seguridad a fines de 2014, después de lo cual las autoridades afganas asumirán plena responsabilidad por la seguridad, observando la conclusión de la labor de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad a fines de 2014, y recalcando la importancia de que se mantenga el apoyo internacional para seguir desarrollando la capacidad y las aptitudes de las Fuerzas Nacionales de Defensa y Seguridad del Afganistán,

Tomando nota de la carta de fecha 28 de noviembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que se transmite el informe final sobre las operaciones de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad en el Afganistán¹²⁴,

Subrayando la importancia de las declaraciones de Lisboa, Bonn y Chicago sobre el Afganistán en que se destacó el compromiso a largo plazo, más allá de 2014, de alcanzar la paz, la seguridad y la estabilidad duraderas en el Afganistán,

Subrayando también la importancia de la Declaración de la Cumbre de Gales de la Organización del Tratado del Atlántico Norte sobre el Afganistán, de 5 de septiembre de 2014, en que se describió el papel de la Organización del Tratado del Atlántico Norte y los asociados contribuyentes en apoyo de la paz, la seguridad y la estabilidad duraderas en el Afganistán más allá de 2014, incluida la Misión Apoyo Decidido, de carácter no bélico, de adiestrar, asesorar y prestar asistencia a las Fuerzas Nacionales de Defensa y Seguridad del Afganistán, la contribución al mantenimiento financiero de las Fuerzas Nacionales de Defensa y Seguridad del Afganistán, y la Asociación Duradera de largo plazo entre la Organización del Tratado del Atlántico Norte y el Afganistán,

¹²⁴ S/2014/856.

Haciendo notar la firma, el 30 de septiembre de 2014, del acuerdo de cooperación en seguridad y defensa entre los Estados Unidos de América y el Afganistán (acuerdo bilateral de seguridad) y acogiendo con beneplácito la firma, el 30 de septiembre de 2014, del acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas entre el Afganistán y la Organización del Tratado del Atlántico Norte, ratificado por el Parlamento del Afganistán el 27 de noviembre de 2014,

Observando que el acuerdo bilateral concertado entre la Organización del Tratado del Atlántico Norte y el Afganistán y la invitación del Gobierno del Afganistán a la Organización del Tratado del Atlántico Norte para que establezca la Misión Apoyo Decidido constituyen una base jurídica sólida para dicha misión,

1. *Recalca* la importancia de que se siga prestando apoyo internacional a la estabilización de la situación en el Afganistán y se siga mejorando la capacidad y las aptitudes de las Fuerzas Nacionales de Defensa y Seguridad del Afganistán a fin de que mantengan la seguridad y la estabilidad en todo el país y, a ese respecto, acoge con beneplácito el acuerdo celebrado entre la Organización del Tratado del Atlántico Norte y el Afganistán para establecer la Misión Apoyo Decidido, para después de 2014, de carácter no bélico, y que adiestrará, asesorará y prestará asistencia a las Fuerzas Nacionales de Defensa y Seguridad del Afganistán por invitación del Afganistán;

2. *Aguarda con interés* que la Misión Apoyo Decidido ejerza su liderazgo al trabajar con el Gobierno del Afganistán y en estrecha coordinación y cooperación, cuando proceda, con la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán y el Representante Especial del Secretario General para el Afganistán;

3. *Acoge con beneplácito* el compromiso de la comunidad internacional de seguir prestando un apoyo sustancial al Gobierno y al pueblo del Afganistán, y hace notar a ese respecto la Asociación Duradera entre la Organización del Tratado del Atlántico Norte y el Afganistán de largo plazo y los acuerdos de asociación estratégica del Afganistán de índole bilateral, así como los demás acuerdos bilaterales celebrados con otros países;

4. *Afirma* su disposición a volver a examinar la presente resolución en el contexto del examen que realice el Consejo de Seguridad de la situación en el Afganistán.

Aprobada por unanimidad en la 7338ª sesión.

Decisiones

En su 7347ª sesión, celebrada el 18 de diciembre de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes del Afganistán, Alemania, el Canadá, Eslovaquia, España, Finlandia, la India, Irán (República Islámica del), Italia, el Japón, el Pakistán, Suecia y Turquía a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en el Afganistán

Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2014/876)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Representante Especial del Secretario General para el Afganistán y Jefe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, Sr. Nicholas Haysom, y al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Sr. Yury Fedotov.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Jefe Adjunto de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Ioannis Vrailas.

En su 7403ª sesión, celebrada el 16 de marzo de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes del Afganistán, Alemania, Australia, Eslovaquia, la India, Irán (República Islámica del), Italia, el Japón, el Pakistán, Suecia y Turquía a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en el Afganistán

Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2015/151)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para el Afganistán y Jefe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, Sr. Nicholas Haysom.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Jefe Adjunto de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Ioannis Vrailas.

**Resolución 2210 (2015)
de 16 de marzo de 2015**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el Afganistán, en particular su resolución 2145 (2014), de 17 de marzo de 2014, en la que prorrogó hasta el 17 de marzo de 2015 el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán establecido en la resolución 1662 (2006), de 23 de marzo de 2006,

Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán,

Acogiendo con beneplácito la conclusión a fines de 2014 del proceso de transición (Inteqal) y el inicio del decenio de la transformación (2015-2024) con la asunción de la plena responsabilidad del sector de la seguridad por las instituciones afganas, reconociendo que la transición no es solo un proceso de seguridad sino que también entraña la total asunción por los afganos del liderazgo y la titularidad de la gobernanza y el desarrollo, y afirmando que el apoyo de las Naciones Unidas en el Afganistán tiene plenamente en cuenta la conclusión del proceso de transición,

Poniendo de relieve el Proceso de Kabul, cuyo objetivo primordial es reforzar el liderazgo y la titularidad afganos, fortalecer la colaboración internacional y la cooperación regional, mejorar la gobernanza del Afganistán, aumentar la capacidad de sus fuerzas de seguridad afganas y lograr el crecimiento económico, el desarrollo sostenible y una mayor protección de los derechos de todos los ciudadanos afganos, incluidas las mujeres y las niñas, y acogiendo con beneplácito específicamente los compromisos contraídos por el Gobierno del Afganistán,

Destacando la importancia de aplicar un enfoque integral para hacer frente a los desafíos relativos a la seguridad, la economía, la gobernanza y el desarrollo en el Afganistán, que están interrelacionados, y reconociendo que no existe una solución meramente militar para asegurar la estabilidad del Afganistán,

Reafirmando su apoyo sostenido al Gobierno y al pueblo del Afganistán mientras reconstruyen su país y refuerzan los cimientos de la paz y el desarrollo sostenibles y la democracia constitucional,

Acogiendo con beneplácito la toma de posesión, el 29 de septiembre de 2014, del nuevo Presidente del Afganistán, en lo que constituye la primera transición democrática del poder en la historia del país, así como el establecimiento de un Gobierno de Unidad Nacional, y poniendo de relieve la importancia de que todas las partes del Afganistán trabajen en el marco del Gobierno de Unidad Nacional a fin de lograr un futuro unificado, pacífico y próspero para todo el pueblo del Afganistán,

Acogiendo con beneplácito también el consenso estratégico entre el Gobierno del Afganistán y la comunidad internacional sobre una alianza renovada y duradera para el decenio de la transformación basada en firmes compromisos mutuos, acogiendo con beneplácito los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos mutuos para apoyar el crecimiento económico y el desarrollo sostenibles del Afganistán, enunciados en el Marco de Tokio para la Rendición Mutua de Cuentas¹²⁵ y reafirmados en la Conferencia de Londres sobre el Afganistán, de 2014, y reafirmando la importancia de que el Gobierno y la comunidad internacional sigan esforzándose para cumplir sus compromisos mutuos,

Afirmando que los avances sostenibles en materia de seguridad, gobernanza, derechos humanos, incluidos los derechos de las mujeres y las niñas, estado de derecho y desarrollo, así como las cuestiones intersectoriales de la lucha contra los estupefacientes, la lucha contra la corrupción y la rendición de cuentas, se refuerzan mutuamente y que los programas de gobernanza y desarrollo deben estar en consonancia con los objetivos enunciados en la

¹²⁵ S/2012/532, anexo II.

Declaración de Tokio: alianza en pro de la autosuficiencia en el Afganistán de la transición a la transformación¹²⁶ y los programas nacionales prioritarios del Gobierno del Afganistán, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos que siguen realizando el Gobierno y la comunidad internacional para hacer frente a esos desafíos mediante un enfoque integral,

Reafirmando específicamente, en este contexto, su apoyo al cumplimiento, con el liderazgo y la titularidad del pueblo afgano, de los compromisos enunciados en los comunicados de la Conferencia de Londres sobre el Afganistán, celebrada el 28 de enero de 2010¹²⁷, y la Conferencia Internacional de Kabul sobre el Afganistán, celebrada el 20 de julio de 2010, la Estrategia Nacional de Desarrollo del Afganistán y la Estrategia Nacional de Fiscalización de Drogas¹²⁸, como parte de la estrategia integral de cumplimiento que habrá de llevar adelante el Gobierno del Afganistán con el apoyo de la región y la comunidad internacional, y con una función central e imparcial de las Naciones Unidas en la coordinación entre los donantes, en consonancia con el Proceso de Kabul y de conformidad con los programas nacionales prioritarios,

Acogiendo con beneplácito el programa de reforma del Gobierno del Afganistán titulado “Lograr la autosuficiencia: compromiso con las reformas y alianza renovada”, que contiene prioridades normativas estratégicas para que el Afganistán haga realidad su autosuficiencia en el decenio de la transformación a fin de mejorar la seguridad, la estabilidad política y la estabilización económica y fiscal, fomentar la buena gobernanza, incluida la reforma electoral y el fortalecimiento de las instituciones democráticas, promover el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos, particularmente en relación con las mujeres y las niñas, luchar contra la corrupción y la economía ilícita, incluidos los estupefacientes, y allanar el camino para una mayor inversión del sector privado y un desarrollo social, ambiental y económico sostenible, y afirmando en este contexto su apoyo a la ejecución de ese programa de reforma con el liderazgo y la titularidad del Gobierno,

Destacando que el fomento de la cooperación regional reviste una importancia crucial como medio eficaz de promover la seguridad, la estabilidad y el desarrollo económico y social del Afganistán, recordando la importancia de la Declaración de Kabul sobre las Relaciones de Buena Vecindad, de 22 de diciembre de 2002¹²⁹, acogiendo con beneplácito a este respecto que la comunidad internacional siga comprometida a apoyar la estabilidad y el desarrollo del Afganistán, y observando las iniciativas internacionales y regionales como el Proceso de Estambul sobre Seguridad y Cooperación Regionales para un Afganistán Seguro y Estable (Proceso Corazón de Asia)¹³⁰, la cumbre cuadrilateral del Afganistán, el Pakistán, Tayikistán y la Federación de Rusia, la cumbre trilateral del Afganistán, la República Islámica del Irán y el Pakistán, la cumbre trilateral del Afganistán, el Pakistán y Turquía y la cumbre trilateral del Afganistán, el Pakistán y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, así como las iniciativas de la Organización de Cooperación de Shanghái, la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, la Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional y el proceso de la Conferencia de Cooperación Económica Regional sobre el Afganistán,

Encomiando los resultados de la cuarta Conferencia Ministerial Corazón de Asia – Proceso de Estambul, celebrada en Beijing el 31 de octubre de 2014, en la que el Afganistán y sus asociados regionales, tras manifestar su convencimiento de que una mayor confianza política mutua y una cooperación regional más intensa son el fundamento de la paz y la prosperidad en el Afganistán y la región, reafirmaron su determinación de aprovechar las oportunidades para aumentar la cooperación económica regional y exhortaron al resto de la comunidad internacional a que cumpliera sus compromisos con el desarrollo a largo plazo del Afganistán, acogiendo con beneplácito las medidas de fomento de la confianza relativas a la lucha contra el terrorismo, la lucha contra los estupefacientes y las oportunidades de comercio e inversión y las relativas a la educación, la gestión de los desastres y la infraestructura regional, acogiendo con beneplácito también la quinta Conferencia Ministerial Corazón de Asia – Proceso de Estambul, que se celebrará en Pakistán en 2015, y haciendo notar que el Proceso de Estambul – Corazón de Asia no tiene por objeto sustituir a las iniciativas existentes de las organizaciones regionales, sino complementarlas y cooperar con ellas, particularmente las relacionadas con el Afganistán,

¹²⁶ *Ibid.*, anexo I.

¹²⁷ S/2010/65, anexo II.

¹²⁸ S/2006/106, anexo.

¹²⁹ S/2002/1416, anexo.

¹³⁰ S/2011/767, anexo.

Acogiendo con beneplácito los resultados de la Conferencia Internacional sobre la Estrategia para Solucionar la Situación de los Refugiados Afganos en Apoyo de la Repatriación Voluntaria, la Reintegración Sostenible y la Asistencia a los Países de Acogida, celebrada en Ginebra los días 2 y 3 de mayo de 2012, y aguardando con interés la aplicación ulterior del comunicado conjunto de la Conferencia, que tiene por objeto hacer más sostenible el retorno y seguir prestando apoyo a los países de acogida, mediante un apoyo sostenido e iniciativas específicas de la comunidad internacional,

Destacando el importante papel que seguirán desempeñando las Naciones Unidas para promover la paz y la estabilidad en el Afganistán coordinando a los donantes internacionales y apoyando los esfuerzos del Gobierno del Afganistán respecto de su función de liderazgo y coordinación del Gobierno y la comunidad internacional conforme al principio del liderazgo, titularidad y soberanía afganos en la gobernanza y el desarrollo, en consonancia con el Proceso de Kabul y el Marco de Tokio para la Rendición Mutua de Cuentas, y basándose en los programas nacionales prioritarios del Gobierno, incluida la coordinación y vigilancia, junto con el Gobierno, de la ejecución del Proceso de Kabul por conducto de la Junta Mixta de Coordinación y Vigilancia y en apoyo de las prioridades establecidas por el Gobierno y afirmadas en las conferencias de Tokio y Londres, y expresando su aprecio y firme apoyo a los esfuerzos que están realizando el Secretario General, su Representante Especial para el Afganistán y, en particular, las mujeres y los hombres de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán que prestan servicios en condiciones difíciles para ayudar al pueblo afgano,

Destacando la importancia de desarrollar en el Afganistán un proceso político completo e inclusivo, con liderazgo y titularidad afganos, para apoyar la reconciliación de todos aquellos que estén preparados para reconciliarse, mencionado en el comunicado de la Conferencia de Kabul sobre el diálogo con todos aquellos que renuncien a la violencia, no tengan vínculos con organizaciones terroristas internacionales, incluida Al-Qaida, respeten la Constitución, incluidas sus disposiciones sobre los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres, y estén dispuestos a colaborar en la construcción de un Afganistán pacífico, y detallado en las conclusiones de la Conferencia de Bonn¹³¹, que recibieron el apoyo del Gobierno del Afganistán y la comunidad internacional, respetando plenamente la aplicación de las medidas y los procedimientos establecidos por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, 1988 (2011), de 17 de junio de 2011, 2082 (2012), de 17 de diciembre de 2012, y 2160 (2014), de 17 de junio de 2014, así como otras resoluciones pertinentes,

Recordando los compromisos contraídos por el Gobierno del Afganistán en las conferencias de Kabul, Tokio y Londres para reforzar y mejorar el proceso electoral del Afganistán, incluida la reforma electoral a largo plazo, a fin de asegurar que las elecciones futuras sean transparentes, dignas de crédito y democráticas, y aguardando con interés los preparativos de las próximas elecciones parlamentarias,

Reafirmando que el futuro pacífico del Afganistán depende de que se construya un Estado estable, seguro y económicamente sostenible, sin terrorismo ni estupefacientes y basado en el estado de derecho, unas instituciones democráticas fortalecidas, el respeto de la separación de poderes, controles constitucionales reforzados y la garantía de los derechos de los ciudadanos y el cumplimiento de sus obligaciones, y acogiendo con beneplácito la contribución del Grupo Internacional de Contacto sobre el Afganistán a las actividades de las Naciones Unidas de coordinación y ampliación del apoyo internacional al Afganistán,

Subrayando la importancia de que las Fuerzas Nacionales de Defensa y Seguridad Afganas tengan capacidad operacional y sean profesionales, inclusivas y sostenibles para satisfacer las necesidades del Afganistán en materia de seguridad, con miras a lograr la paz, la seguridad y la estabilidad duraderas, destacando el compromiso a largo plazo de la comunidad internacional, más allá de 2014 y entrando en el decenio de la transformación, de prestar apoyo para seguir desarrollando, incluso mediante adiestramiento, y profesionalizando las Fuerzas Nacionales de Defensa y Seguridad Afganas, y para reclutar y retener a mujeres en las Fuerzas Nacionales de Defensa y Seguridad Afganas, reconociendo la contribución hecha por los asociados del Afganistán a la paz y la seguridad en el país, observando que la misión de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad concluyó a fines de 2014. y acogiendo con beneplácito el acuerdo entre la Organización del Tratado del Atlántico Norte y el Afganistán que culminó con el establecimiento, el 1 de enero de 2015, de la misión no bélica Apoyo Decidido para adiestrar, asesorar y prestar asistencia a las Fuerzas Nacionales de Defensa y Seguridad Afganas por invitación del Afganistán, observando que el Gobierno del Afganistán tiene la responsabilidad de mantener unas Fuerzas Nacionales de Defensa y Seguridad

¹³¹ S/2011/762, anexo.

Afganas suficientes y capaces, observando también la contribución de la Organización del Tratado del Atlántico Norte y los asociados al sustento financiero de las Fuerzas Nacionales de Defensa y Seguridad Afganas y la Asociación Duradera a largo plazo entre la Organización del Tratado del Atlántico Norte y el Afganistán, con el claro propósito de que el Gobierno asuma, a más tardar en 2024, la plena responsabilidad financiera de sus propias fuerzas de seguridad, y recordando en este contexto la resolución 2189 (2014), de 12 de diciembre de 2014,

Destacando la necesidad de que todos los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, a través del mecanismo del equipo en el país y del enfoque “Una ONU”, con la orientación del Representante Especial y de manera que se aumente la eficiencia, incluso mediante mecanismos eficaces en función de los costos y estrategias de intercambio de información, sigan redoblando sus esfuerzos, en estrecha consulta y cooperación con el Gobierno del Afganistán, para lograr una coherencia, coordinación y eficacia aún mayores, así como la plena conformidad con los programas nacionales prioritarios del Gobierno,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de los países que están manteniendo sus actividades civiles para prestar asistencia al Gobierno y al pueblo del Afganistán, y alentando a la comunidad internacional a que siga aumentando sus contribuciones en coordinación con las autoridades afganas y la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, con miras a fortalecer el liderazgo y la titularidad afganos, como se reafirmó en el Proceso de Kabul y en la Conferencia de Tokio, celebrada en julio de 2012, y la Conferencia de Londres, celebrada en diciembre de 2014,

Destacando la necesidad de seguir mejorando la prestación eficiente y efectiva de asistencia humanitaria, incluso mediante una mayor coordinación entre los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, bajo la autoridad del Representante Especial, y entre las Naciones Unidas y otros donantes, particularmente donde más se necesite, acogiendo con beneplácito el establecimiento del Fondo Humanitario Común y apoyando el papel esencial del Gobierno del Afganistán en la coordinación de la asistencia humanitaria que se presta a sus ciudadanos,

Poniendo de relieve la necesidad de que, en el marco de la asistencia humanitaria, los principios humanitarios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia sean defendidos y respetados por todos,

Reiterando su preocupación por las condiciones de seguridad en el Afganistán, en particular las actividades violentas y terroristas que llevan a cabo los talibanes, Al-Qaida y otros grupos violentos y extremistas, grupos armados ilegales, delincuentes y quienes intervienen en la producción, tráfico o comercio de drogas ilícitas, así como por los fuertes vínculos existentes entre las actividades terroristas y las drogas ilícitas, que generan amenazas para la población local, incluidas las mujeres y los niños, las fuerzas nacionales de seguridad y el personal militar y civil internacional, incluidos los trabajadores de asistencia humanitaria y para el desarrollo, y expresando también su profunda preocupación por el aumento de las bajas civiles, incluso de mujeres y niños, causadas por la violencia relacionada con el conflicto en el Afganistán, como se señala en el informe sobre la protección de los civiles en los conflictos armados presentado por la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán el 18 de febrero de 2015,

Reconociendo las alarmantes amenazas que siguen planteando los talibanes, Al-Qaida y otros grupos violentos y extremistas y grupos armados ilegales, así como los desafíos relacionados con los esfuerzos por hacer frente a esas amenazas, y expresando su seria preocupación por las consecuencias adversas que las actividades violentas y terroristas de los talibanes, Al-Qaida y otros grupos violentos y extremistas y grupos armados ilegales tienen para la capacidad del Gobierno del Afganistán de garantizar el estado de derecho, proporcionar seguridad y servicios básicos al pueblo afgano y asegurar un mejor disfrute y protección de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Recordando sus resoluciones 1674 (2006), de 28 de abril de 2006, 1738 (2006), de 23 de diciembre de 2006, y 1894 (2009), de 11 de noviembre de 2009, relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, expresando su seria preocupación por el elevado número de bajas civiles registradas en el Afganistán, en particular de mujeres y niños, que cada vez con más frecuencia son causadas en su mayoría por los talibanes, Al-Qaida y otros grupos violentos y extremistas y grupos armados ilegales, condenando los asesinatos selectivos de mujeres y niñas, en particular de mujeres que ocupan altos cargos, reafirmando que todas las partes en el conflicto armado deben adoptar todas las medidas posibles para asegurar la protección de los civiles afectados, especialmente las mujeres, los niños y los desplazados, incluso frente a la violencia sexual y todas las demás formas de violencia de género, y que los autores de esos actos de violencia deben rendir cuentas, exhortando a todas las partes a que cumplan sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, y adopten todas las medidas apropiadas para asegurar la protección de los civiles, reconociendo la importancia de vigilar y notificar constantemente al Consejo de Seguridad la situación de los civiles, y en particular

las bajas civiles, tomando nota de los esfuerzos realizados por las fuerzas afganas e internacionales para minimizar las bajas civiles, y haciendo notar el informe sobre la protección de los civiles en el conflicto armado que la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán presentó el 18 de febrero de 2015,

Expresando preocupación por la grave amenaza que representan para la población civil las minas antipersonal, los restos de guerra y los artefactos explosivos improvisados, y destacando la necesidad de abstenerse de emplear armas y artefactos prohibidos por el derecho internacional,

Alentando a la comunidad internacional y a los asociados regionales a que sigan apoyando efectivamente la labor sostenida liderada por los afganos para hacer frente a la producción y el tráfico de drogas con un enfoque equilibrado e integrado, incluso por conducto del grupo de trabajo de la Junta Mixta de Coordinación y Vigilancia sobre la lucha contra los estupefacientes y las iniciativas regionales, y reconociendo la amenaza que representan la producción, el comercio y el tráfico de drogas ilícitas para la paz y la estabilidad internacionales en distintas regiones del mundo y la importante función que desempeña la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a este respecto,

Expresando preocupación por el constante aumento de la producción de adormidera, como se indica en el informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito titulado “Afghanistan Opium Survey 2014”, observando el grave perjuicio que el cultivo, la producción, el tráfico y el consumo de opio siguen causando a la estabilidad, la seguridad, la salud pública, el desarrollo social y económico y la gobernanza del Afganistán, así como a la región y a escala internacional, y destacando la importante función que desempeñan las Naciones Unidas para seguir vigilando la situación de las drogas en el Afganistán,

Destacando la necesidad de realizar una labor regional coordinada para combatir el problema de las drogas y, a este respecto, acogiendo con beneplácito la celebración de la Conferencia Ministerial Regional sobre la Lucha contra los Estupefacientes en Islamabad los días 12 y 13 de noviembre de 2012 con el propósito de aumentar la cooperación regional para luchar contra los estupefacientes,

Acogiendo con beneplácito la labor que está realizando la iniciativa del Pacto de París¹³², que es uno de los marcos más importantes en la lucha contra los opiáceos procedentes del Afganistán, tomando nota de la Declaración de Viena¹³³ y poniendo de relieve el objetivo del Pacto de París de establecer una amplia coalición internacional para combatir el tráfico ilícito de opiáceos, como parte de un enfoque integral de la paz, la estabilidad y el desarrollo en el Afganistán y dentro y fuera de la región,

Recordando la declaración dirigida a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes por el Gobierno del Afganistán en la que se afirma que por el momento el anhídrido acético no puede usarse legalmente en el país y que los países productores y exportadores deben abstenerse de autorizar la exportación de esa sustancia al Afganistán si no lo ha solicitado el Gobierno¹³⁴, alentando a los Estados Miembros a que, de conformidad con la resolución 1817 (2008), de 11 de junio de 2008, cooperen más con la Junta, en especial cumpliendo plenamente lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988¹³⁵, y alentando a que prosiga la cooperación internacional y regional con miras a prevenir el desvío y el tráfico de precursores químicos hacia el Afganistán,

Apoyando la prohibición del fertilizante de nitrato de amonio que mantiene el Gobierno del Afganistán, instando a que se adopten medidas inmediatas a fin de aplicar reglamentos para el control de todos los materiales explosivos y precursores químicos y reducir así la capacidad de los insurgentes para utilizarlos en artefactos explosivos improvisados, y exhortando a la comunidad internacional a que apoye la labor del Gobierno a este respecto,

Recordando sus resoluciones 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, 1674 (2006), 1738 (2006) y 1894 (2009), relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, sus resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de

¹³² Véase S/2003/641, anexo.

¹³³ Véase E/CN.7/2012/17.

¹³⁴ Véase S/2009/235, anexo.

¹³⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, núm. 27627.

septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, 2106 (2013), de 24 de junio de 2013, y 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013, relativas a las mujeres y la paz y la seguridad, sus resoluciones 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, 2068 (2012), de 19 de septiembre de 2012, y 2143 (2014), de 7 de marzo de 2014, relativas a los niños y los conflictos armados, y su resolución 2117 (2013), de 26 de septiembre de 2013, relativa a las armas pequeñas y las armas ligeras, y tomando nota de los informes del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados¹³⁶ y sobre la protección de los civiles en los conflictos armados¹³⁷, así como de las conclusiones del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados¹³⁸,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 27 de febrero de 2015¹³⁹;

2. *Expresa su aprecio* por el compromiso de las Naciones Unidas a largo plazo, incluso durante todo el decenio de la transformación (2015-2024), de apoyar al Gobierno y al pueblo del Afganistán, reitera su pleno apoyo a la labor de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán y del Representante Especial del Secretario General para el Afganistán, y destaca la necesidad de asegurar que la Misión siga contando con recursos suficientes para cumplir su mandato;

3. *Decide* prorrogar hasta el 17 de marzo de 2016 el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, definido en sus resoluciones 1662 (2006), 1746 (2007), de 23 de marzo de 2007, 1806 (2008), de 20 de marzo de 2008, 1868 (2009), de 23 de marzo de 2009, 1917 (2010), de 22 de marzo de 2010, 1974 (2011), de 22 de marzo de 2011, 2041 (2012), de 22 de marzo de 2012, 2096 (2013), de 19 de marzo de 2013, y 2145 (2014) y en los párrafos 4 a 7 *infra*;

4. *Reconoce* que el mandato renovado de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán tiene plenamente en cuenta el fin del proceso de transición y el inicio del decenio de la transformación el 1 de enero de 2015, y respalda la plena asunción por el Afganistán del liderazgo y la titularidad en los ámbitos de la seguridad, la gobernanza y el desarrollo, en consonancia con los entendimientos alcanzados por el Afganistán y la comunidad internacional en las conferencias de Londres, Kabul, Bonn y Tokio y en las cumbres de Lisboa, Chicago y Gales;

5. *Exhorta* a las Naciones Unidas a que, con la asistencia de la comunidad internacional, presten apoyo a los programas nacionales prioritarios del Gobierno del Afganistán en materia de seguridad, gobernanza, justicia y desarrollo económico y social y respalden el pleno cumplimiento de los compromisos mutuos sobre esas cuestiones contraídos en las conferencias internacionales, así como el compromiso de seguir aplicando la Estrategia Nacional de Fiscalización de Drogas¹²⁸, en plena consonancia con el principio del liderazgo, titularidad y soberanía afganos reafirmado en las conferencias de Kabul, Tokio y Londres;

6. *Decide* que la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán y el Representante Especial, en el marco de sus respectivos mandatos y de manera acorde con la soberanía, liderazgo y titularidad afganos, seguirán dirigiendo y coordinando la labor civil internacional, de conformidad con los comunicados de las conferencias de Londres¹²⁷, Kabul y Tokio y las conclusiones de la Conferencia de Bonn¹³¹, prestando particular atención a las prioridades indicadas a continuación:

a) Promover, copresidiendo la Junta Mixta de Coordinación y Vigilancia, un apoyo más coherente de la comunidad internacional a las prioridades del Gobierno del Afganistán en materia de desarrollo y gobernanza, incluso mediante asistencia para seguir elaborando y secuenciando los programas nacionales prioritarios, movilizar recursos, coordinar a los donantes y las organizaciones internacionales, de manera acorde con la soberanía, liderazgo y titularidad afganos, y encauzar las contribuciones de los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, en particular hacia las actividades de lucha contra los estupefacientes, reconstrucción y desarrollo; al mismo tiempo, coordinar también de manera acorde con el liderazgo, titularidad y soberanía afganos a los asociados internacionales para complementar, en particular mediante el intercambio de información, las medidas de priorización destinadas a aumentar la proporción de la asistencia para el desarrollo prestada por conducto del Gobierno, en consonancia con los compromisos contraídos en las conferencias de Kabul y Tokio, y las encaminadas a aumentar la rendición de cuentas

¹³⁶ S/2014/339.

¹³⁷ S/2013/689.

¹³⁸ S/AC.51/2011/3.

¹³⁹ S/2015/151.

y la transparencia mutuas y la eficacia de la utilización de la ayuda en consonancia con los compromisos asumidos en las conferencias de Kabul y Tokio, incluida la eficacia en función de los costos a ese respecto;

b) Apoyar, a solicitud de las autoridades afganas, la organización de futuras elecciones en el país, incluidas las próximas elecciones presidenciales, así como fortalecer, en apoyo de las medidas del Gobierno del Afganistán, la sostenibilidad, integridad e inclusividad del proceso electoral, conforme a lo acordado en las conferencias de Londres, Kabul, Bonn y Tokio y la cumbre de Chicago, y suministrar asistencia técnica y para el desarrollo de la capacidad a las instituciones afganas que participen en ese proceso en estrecha consulta y coordinación con el Gobierno;

c) Realizar actividades de divulgación y buenos oficios para apoyar, cuando lo solicite el Gobierno del Afganistán y en estrecha consulta con él, el proceso de paz y reconciliación con liderazgo y titularidad afganos, incluso mediante la ejecución del Programa Afgano de Paz y Reintegración y proponiendo y respaldando medidas de fomento de la confianza, también en estrecha consulta con el Gobierno y en el marco de la Constitución afgana, respetando plenamente la aplicación de las medidas y los procedimientos establecidos por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 1267 (1999), 1988 (2011), 1989 (2011), de 17 de junio de 2011, 2082 (2012) y 2083 (2012), de 17 de diciembre de 2012, así como en otras resoluciones pertinentes;

d) Apoyar la cooperación regional, con miras a ayudar al Afganistán a aprovechar su papel en el corazón de Asia para promover la cooperación regional, y trabajar para lograr un país estable y próspero, sobre la base de los avances conseguidos;

e) Con la ayuda de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, seguir cooperando con la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán y reforzar su capacidad, cooperar también con el Gobierno del Afganistán y las organizaciones no gubernamentales internacionales y locales pertinentes para vigilar la situación de los civiles, coordinar las medidas destinadas a asegurar su protección, promover la rendición de cuentas y prestar asistencia en la plena aplicación de las disposiciones relativas a las libertades fundamentales y los derechos humanos de la Constitución afgana y los tratados internacionales en que es parte el Afganistán, en particular las relativas al pleno disfrute de los derechos humanos de la mujer, incluida la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹⁴⁰;

f) Mantener una estrecha coordinación y cooperación, cuando proceda, con la misión no bélica Apoyo Decidido, acordada entre la Organización del Tratado del Atlántico Norte y el Afganistán, así como con el Alto Representante Civil de la Organización del Tratado del Atlántico Norte;

7. *Exhorta* a la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán y al Representante Especial a que sigan redoblando sus esfuerzos por lograr una mayor coherencia, coordinación y eficiencia entre los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas en el Afganistán basándose en el enfoque “Una ONU” y en estrecha cooperación con el Gobierno del Afganistán, con miras a maximizar su eficacia colectiva en plena consonancia con los programas nacionales prioritarios del Gobierno, y a que continúen dirigiendo, de manera acorde con el liderazgo, titularidad y soberanía afganos, la labor civil internacional encaminada a reforzar el papel de las instituciones afganas para ejercer sus responsabilidades en las siguientes esferas prioritarias:

a) Respaldo, mediante una presencia apropiada de la Misión, que se determinará consultando y cooperando plenamente con el Gobierno del Afganistán y apoyando sus esfuerzos, la puesta en práctica del Proceso de Kabul en todo el país, incluso mediante una mayor cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en consonancia con las políticas del Gobierno;

b) Apoyar los esfuerzos que realice el Gobierno, en cumplimiento de los compromisos enunciados en las conferencias de Londres, Kabul, Bonn y Tokio, para mejorar la gobernanza y el estado de derecho, incluidas la justicia de transición, la ejecución del presupuesto y la lucha contra la corrupción, en todo el país, de conformidad con el Proceso de Kabul y el Marco de Tokio para la Rendición Mutua de Cuentas¹²⁵, a fin de facilitar el disfrute de los beneficios de la paz y una prestación de servicios oportuna y sostenible;

c) Coordinar y facilitar el suministro de asistencia humanitaria, incluso en apoyo del Gobierno y conforme a los principios humanitarios, con miras a reforzar la capacidad del Gobierno, incluso prestando un apoyo eficaz a las

¹⁴⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

autoridades nacionales y locales para que ayuden y protejan a los desplazados internos y creen condiciones que propicien el regreso voluntario, en condiciones de seguridad, digno y sostenible, de los refugiados de los países vecinos y otros países y de los desplazados internos;

8. *Exhorta* a todas las partes afganas e internacionales a que coordinen su labor con la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán en el cumplimiento de su mandato y en los esfuerzos por promover la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado en todo el país;

9. *Reitera* la necesidad de garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y su apoyo a las medidas ya adoptadas por el Secretario General en este sentido;

10. *Destaca* la importancia fundamental de mantener la presencia de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán y de otros organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas en las provincias, en estrecha consulta y coordinación con el Gobierno y para prestarle apoyo, respondiendo a las necesidades y con miras a preservar la seguridad y teniendo presente el objetivo de la eficacia general de las Naciones Unidas, y apoya firmemente la autoridad del Representante Especial en la coordinación de todas las actividades de los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas en el Afganistán sobre la base del enfoque “Una ONU”;

11. *Alienta* al Secretario General a que prosiga la labor que está realizando con el fin de adoptar las medidas necesarias para hacer frente a las cuestiones de seguridad relacionadas con la presencia de las Naciones Unidas, y alienta en particular a que se mantenga una cuidadosa coordinación con las Fuerzas Nacionales de Defensa y Seguridad Afganas;

12. *Recalca* la importancia de lograr un desarrollo democrático sostenible en el Afganistán para que todas las instituciones afganas actúen dentro de ámbitos de competencia claramente definidos con arreglo a la legislación pertinente y la Constitución del Afganistán, acoge con beneplácito en este sentido el compromiso asumido por el Gobierno del Afganistán en la Conferencia de Kabul y reafirmado en las conferencias de Bonn y Tokio de introducir nuevas mejoras en el proceso electoral, incluso respecto a su sostenibilidad y, teniendo en cuenta los compromisos contraídos por la comunidad internacional y el Gobierno en las conferencias de Londres, Kabul, Bonn y Tokio, reafirma la función de apoyo de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, a solicitud del Gobierno, en el cumplimiento de esos compromisos, solicita a la Misión que, si lo pide el Gobierno, preste asistencia a las instituciones afganas competentes para promover la integridad e inclusividad del proceso electoral, en particular las medidas destinadas a posibilitar la participación plena y segura de las mujeres, acoge con beneplácito la participación de las mujeres en el proceso electoral presentándose como candidatas, inscribiéndose como votantes y haciendo campaña, y exhorta además a los miembros de la comunidad internacional a que presten asistencia según proceda;

13. *Acoge con beneplácito* los constantes esfuerzos del Gobierno del Afganistán por llevar adelante el proceso de paz y reconciliación, incluso mediante el Consejo Superior de la Paz y la ejecución del Programa Afgano de Paz y Reintegración, para promover un diálogo inclusivo, con liderazgo y titularidad afganos, sobre la reconciliación y la participación política, enunciado en el comunicado de la Conferencia de Kabul sobre el diálogo con todos aquellos que renuncien a la violencia, no tengan vínculos con organizaciones terroristas internacionales, incluida Al-Qaida, respeten la Constitución, incluidas sus disposiciones sobre los derechos humanos, en particular los derechos de las mujeres, y estén dispuestos a colaborar en la construcción de un Afganistán pacífico, y detallado en los principios y resultados que figuran en las conclusiones de la Conferencia de Bonn, y alienta al Gobierno a que utilice los buenos oficios de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán para apoyar ese proceso, según proceda, respetando plenamente la aplicación de las medidas y los procedimientos establecidos por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 1267 (1999), 1988 (2011), 2082 (2012) y 2160 (2014), así como en otras resoluciones pertinentes;

14. *Acoge con beneplácito también* las medidas adoptadas por el Gobierno del Afganistán, incluida la aprobación en octubre de 2014 del Plan de Acción Nacional para aplicar la resolución 1325 (2000) del Consejo, y lo alienta a que siga incrementando la participación de las mujeres, así como de las minorías y la sociedad civil, en los procesos de divulgación, consulta y adopción de decisiones, recuerda que las mujeres desempeñan un papel fundamental en el proceso de paz, como se reconoce en la resolución 1325 (2000) y en resoluciones conexas, reitera, por tanto, la necesidad de que las mujeres participen de forma plena, igualitaria y efectiva en todas las etapas de los procesos de paz, e insta a que intervengan en la elaboración y aplicación de las estrategias posteriores al conflicto a fin de tener en cuenta sus perspectivas y necesidades, como se afirmó en las conferencias de Bonn y Tokio;

15. *Observa* la creación del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011), sus métodos y procedimientos, incluidos los procedimientos para facilitar y acelerar las solicitudes de exenciones de la prohibición de viajar en apoyo del proceso de paz y reconciliación, establecidos en la resolución 2082 (2012), acoge con beneplácito el mantenimiento de la cooperación del Gobierno del Afganistán, el Consejo Superior de la Paz y la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán con el Comité y su Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones, incluso facilitando la información pertinente para actualizar la Lista de 1988 e identificando a las personas, grupos, empresas y entidades asociadas con los talibanes que constituyen una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán, conforme a los criterios de designación establecidos en la resolución 2160 (2014), observa que los medios de financiar o apoyar a esas personas, grupos, empresas y entidades incluyen, aunque no exclusivamente, los ingresos obtenidos del cultivo, producción y tráfico ilícitos de estupefacientes que tienen su punto de origen o tránsito en el Afganistán, el tráfico de precursores hacia el Afganistán, la explotación de los recursos naturales del Afganistán, el secuestro a cambio de rescate, la extorsión y otras actividades delictivas, y observa con preocupación la creciente cooperación de los talibanes con otras organizaciones implicadas en actividades delictivas;

16. *Destaca* que la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán tiene la función de apoyar, si lo solicita el Gobierno del Afganistán y en estrecha consulta con él, un proceso de paz y reconciliación inclusivo con liderazgo y titularidad afganos, incluido el Programa Afgano de Paz y Reintegración, al tiempo que continúa analizando, incluso en colaboración con la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán, sus implicaciones en materia de derechos humanos y género, incluida la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta a la comunidad internacional a que preste asistencia a la labor del Gobierno a este respecto, incluso manteniendo su apoyo al Fondo Fiduciario para la Paz y la Reintegración;

17. *Reafirma* el apoyo a la labor regional que, con liderazgo afgano, se está desarrollando en el marco del Proceso de Estambul – Corazón de Asia sobre Seguridad y Cooperación Regionales para un Afganistán Seguro y Estable¹³⁰, aguarda con interés la próxima conferencia ministerial que se celebrará en el Pakistán en 2015, exhorta al Afganistán y a sus asociados regionales a que mantengan el impulso y sigan esforzándose por fomentar el diálogo y la confianza regionales a través del Proceso de Estambul – Corazón de Asia, y observa que el Proceso de Estambul – Corazón de Asia no tiene por objeto sustituir a las iniciativas existentes de las organizaciones regionales, sino complementarlas y cooperar con ellas, particularmente las relacionadas con el Afganistán;

18. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que están realizando el Gobierno del Afganistán, sus asociados vecinos y regionales y las organizaciones internacionales, como la Organización de Cooperación Islámica, para promover la confianza y la cooperación mutuas, así como las recientes iniciativas de cooperación establecidas por los países interesados y las organizaciones regionales, incluidas las cumbres trilaterales, cuadrilaterales, de la Organización de Cooperación de Shanghái y de la Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional;

19. *Pide* que se fortalezca el proceso de cooperación regional, incluidas las medidas para facilitar el comercio y el tránsito regionales, incluso mediante acuerdos regionales y bilaterales de comercio de tránsito, una cooperación consular más amplia en materia de visados y la facilitación de los viajes de negocios, así como para ampliar el comercio, aumentar las inversiones extranjeras y desarrollar la infraestructura, incluida su conectividad, el suministro de energía, el transporte y la gestión integrada de las fronteras, con miras a reforzar el papel del Afganistán en la cooperación económica regional y promover el crecimiento económico sostenible y la creación de empleo en el Afganistán;

20. *Pone de relieve*, a este respecto, la importancia de fortalecer las redes locales y regionales de transporte que facilitarán la conectividad en pro del desarrollo económico, la estabilidad y la autosuficiencia, en particular completando y manteniendo las rutas ferroviarias y terrestres locales, desarrollando proyectos regionales para fomentar una mayor conectividad y mejorando la capacidad de aviación civil internacional;

21. *Reafirma* el papel esencial que desempeña la Junta Mixta de Coordinación y Vigilancia, de manera acorde con el liderazgo, titularidad y soberanía afganos, para coordinar, facilitar y vigilar la aplicación de la Estrategia Nacional de Desarrollo del Afganistán y los programas nacionales prioritarios, y exhorta a todas las instancias competentes a que aumenten su colaboración con la Junta a este respecto con el fin de seguir incrementando su eficiencia;

22. *Exhorta* a los donantes y las organizaciones internacionales y al Gobierno del Afganistán a que respeten los compromisos asumidos en las conferencias de Kabul y Tokio y en anteriores conferencias internacionales y reafirmados en la Conferencia de Londres de 2014, y reitera la importancia fundamental de aumentar la

predecibilidad y eficacia de la ayuda incrementando la asistencia presupuestada al Gobierno e introduciendo al mismo tiempo mejoras en los sistemas afganos de presupuestación y gastos, y de mejorar la coordinación y la eficacia de la ayuda garantizando la transparencia, combatiendo la corrupción y aumentando la capacidad del Gobierno para coordinar la ayuda;

23. *Exhorta* al Gobierno del Afganistán a que, con la asistencia de la comunidad internacional, siga haciendo frente a la amenaza que para la seguridad y la estabilidad del Afganistán representan los talibanes, Al-Qaida y otros grupos violentos y extremistas, grupos armados ilegales y delincuentes y quienes intervienen en la producción, el tráfico o el comercio de drogas ilícitas;

24. *Reitera* la importancia de aumentar, en un marco integral, la funcionalidad, profesionalidad y rendición de cuentas del sector de la seguridad afgano mediante procedimientos adecuados de verificación de antecedentes y actividades de capacitación, incluso sobre los derechos del niño, y de orientación, equipamiento y empoderamiento, tanto para las mujeres como para los hombres, a fin de avanzar más rápidamente hacia el objetivo de constituir unas fuerzas de seguridad afganas que sean autosuficientes, tengan una composición étnica equilibrada, incluyan a las mujeres y sean capaces de proporcionar seguridad y salvaguardar el estado de derecho en todo el país, destaca la importancia de que la comunidad internacional mantenga a largo plazo el compromiso de lograr que las Fuerzas Nacionales de Defensa y Seguridad Afganas sean capaces, profesionales y sostenibles, y observa en este contexto que se ha creado una misión no bélica de adiestramiento, asesoramiento y asistencia denominada Apoyo Decidido a partir de los acuerdos bilaterales entre la Organización del Tratado del Atlántico Norte y el Afganistán y a invitación de este;

25. *Acoge con beneplácito*, en este contexto, los constantes avances en el desarrollo del Ejército Nacional Afgano y la mejora de su capacidad para planificar y ejecutar operaciones, y alienta a que se mantengan las actividades de adiestramiento, incluso aportando instructores, recursos y equipos asesores por conducto de la Misión Apoyo Decidido, y proporcionando asesoramiento para desarrollar un proceso sostenible de planificación de la defensa, así como asistencia para las iniciativas de reforma de la defensa;

26. *Toma nota* de los esfuerzos que realizan las autoridades afganas para mejorar la capacidad de la Policía Nacional Afgana, pide que prosigan tales esfuerzos y destaca la importancia, en este contexto, de la asistencia internacional mediante ayuda financiera e instructores y mentores, incluida la contribución de la Misión Apoyo Decidido, convenida y aceptada por el Gobierno del Afganistán, la contribución de la Fuerza de Gendarmería Europea a esta misión y la de la Unión Europea por medio de su Misión de Policía de la Unión Europea en el Afganistán, así como la del Equipo de Proyectos de la Policía Alemana, observando la importancia que para la seguridad a largo plazo del Afganistán tiene un cuerpo de policía suficiente y capaz, acoge con beneplácito la visión decenal para el Ministerio del Interior y la Policía Nacional Afgana, incluido el compromiso de elaborar una estrategia eficaz para coordinar el aumento del reclutamiento, la retención, el adiestramiento y el desarrollo de la capacidad de las mujeres en la Policía Nacional Afgana, así como para promover la aplicación de su estrategia de integración de las cuestiones de género, y acoge con beneplácito el apoyo que sigue prestando la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán a las asociaciones de mujeres policías;

27. *Acoge con beneplácito* los avances realizados por el Gobierno del Afganistán en la ejecución del programa de desarticulación de los grupos armados ilegales y su integración en el Programa Afgano de Paz y Reintegración, y pide que se hagan esfuerzos acelerados y armonizados por conseguir mayores avances, con el apoyo de la comunidad internacional;

28. *Condena en los términos más enérgicos* todos los ataques perpetrados contra la población civil y las fuerzas afganas e internacionales, incluidos los ataques con artefactos explosivos improvisados, los atentados suicidas, los asesinatos y los secuestros, así como los perniciosos efectos de esos ataques en las actividades de estabilización, reconstrucción y desarrollo que se llevan a cabo en el Afganistán, y condena también la utilización de civiles como escudos humanos por los talibanes y otros grupos extremistas;

29. *Observa con preocupación* que sigue siendo elevada la incidencia de los ataques contra trabajadores de asistencia humanitaria y para el desarrollo, incluidos los ataques contra trabajadores sanitarios y transportes e instalaciones médicas, condena esos ataques en los términos más enérgicos, poniendo de relieve que entorpecen los esfuerzos por ayudar al pueblo del Afganistán, y exhorta a todas las partes a que garanticen el acceso pleno, seguro y sin trabas de todos los agentes humanitarios, incluido el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, y a que cumplan plenamente las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y respeten los principios rectores de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas;

30. *Acoge con beneplácito* los avances logrados hasta la fecha en la ejecución del Programa de Acción contra las Minas en el Afganistán y alienta al Gobierno del Afganistán a que, con el apoyo de las Naciones Unidas y de todas las instancias competentes, siga esforzándose por retirar y destruir las minas terrestres antipersonal, las minas terrestres antitanque y los restos explosivos de guerra a fin de reducir la amenaza que suponen para la vida de las personas y para la paz y la seguridad en el país, y expresa la necesidad de prestar asistencia para la atención, rehabilitación y reintegración económica y social de las víctimas, incluidas las personas con discapacidad;

31. *Expresa su profunda preocupación* por el reclutamiento y la utilización de niños por los talibanes, Al-Qaida y otros grupos violentos y extremistas en el Afganistán y por la muerte y mutilación de niños como resultado del conflicto, reitera su enérgica condena del reclutamiento y la utilización de niños soldados, que contraviene las normas aplicables del derecho internacional, y de todos los demás abusos y violaciones cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado, en particular los que entrañan ataques contra escuelas y establecimientos de enseñanza y atención sanitaria, incluidos los incendios y cierres forzosos de escuelas y la intimidación, el secuestro y la muerte de personal docente, particularmente los ataques deliberados contra la educación de las niñas cometidos por grupos armados ilegales, incluidos los talibanes, observando en este contexto la inclusión de los talibanes en la lista que figura en el anexo I del informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados¹³⁶, así como la utilización de niños en atentados suicidas, y pide que se enjuicie a los responsables;

32. *Destaca*, en este contexto, la importancia de aplicar su resolución 1612 (2005), relativa a los niños y los conflictos armados, y las resoluciones posteriores, apoya el decreto del Ministro del Interior de 6 de julio de 2011 en que se reafirma el compromiso del Gobierno del Afganistán de prevenir las violaciones de los derechos del niño, acoge con beneplácito los progresos realizados en la aplicación del plan de acción sobre los niños asociados con las Fuerzas Nacionales de Seguridad Afganas, firmado en enero de 2011, y su anexo, en particular el establecimiento del Comité Directivo Interministerial sobre los Niños y el Conflicto Armado, el nombramiento de un coordinador de la protección infantil, la reciente aprobación de una nueva ley que prohíbe el reclutamiento de niños en las unidades militares y criminaliza todo reclutamiento de menores y el respaldo del Gobierno a una hoja de ruta para acelerar el cumplimiento del plan de acción, pide que se apliquen plenamente las disposiciones del plan de acción, en estrecha cooperación con la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, y solicita al Secretario General que continúe asignando prioridad a las actividades y la capacidad de la Misión en materia de protección infantil y que siga incluyendo en sus futuros informes la cuestión de los niños y los conflictos armados en el país, en consonancia con sus resoluciones pertinentes;

33. *Sigue preocupado* por el grave perjuicio que el cultivo de la adormidera y la producción, tráfico y consumo de opio siguen causando a la seguridad, el desarrollo y la gobernanza del Afganistán, así como a nivel regional e internacional, toma nota del informe “Afghanistan Opium Survey 2014”, publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en noviembre de 2014, exhorta al Gobierno del Afganistán a que, con la asistencia de la comunidad internacional, agilice la aplicación de la Estrategia Nacional de Fiscalización de Drogas, incluso mediante programas de medios de subsistencia alternativos, e integre la lucha contra los estupefacientes en todos los programas nacionales, alienta a la comunidad internacional a que preste apoyo adicional para las cuatro prioridades establecidas en la Estrategia, y encomia el apoyo proporcionado por la Oficina a la Iniciativa Triangular y al Centro Regional de Información y Coordinación de Asia Central en el marco de la iniciativa del Pacto de París¹³² y de la Estrategia Arco Iris y del programa regional de la Oficina para el Afganistán y los países vecinos, así como la contribución de la academia de policía de Domodedovo (Federación de Rusia);

34. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que sigue realizando la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito por empoderar al Ministerio de Lucha contra los Estupefacientes del Afganistán para liderar la aplicación de la Estrategia Nacional de Fiscalización de Drogas, incluso mediante el Mecanismo de Supervisión de la Lucha contra los Estupefacientes de la Junta Mixta de Coordinación y Vigilancia;

35. *Exhorta* a los Estados a que fortalezcan la cooperación internacional y regional para luchar contra la amenaza que representan para la comunidad internacional la producción, el tráfico y el consumo de drogas ilícitas procedentes del Afganistán, con miras a eliminarlas progresivamente, de conformidad con el principio de responsabilidad común y compartida al afrontar el problema de la droga en el Afganistán, incluso reforzando la capacidad policial y la cooperación en la lucha contra el tráfico de drogas ilícitas y precursores químicos y la corrupción y el blanqueo de dinero relacionados con ese tráfico, y pide que se aplique plenamente su resolución 1817 (2008);

36. *Aprueba* la labor de la iniciativa del Pacto de París y su Proceso de París-Moscú en la lucha contra la producción, el tráfico y el consumo de opio y heroína procedentes del Afganistán y la eliminación de los cultivos de adormidera y los laboratorios y almacenes de drogas, así como la interceptación de los convoyes de transporte de drogas, subraya la importancia de la cooperación en la gestión de las fronteras y acoge con beneplácito el aumento de la cooperación de las instituciones competentes de las Naciones Unidas con la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva en este sentido;

37. *Reitera* la importancia de que todas las instituciones afganas competentes y otras instancias completen el Programa Nacional Prioritario sobre Ley y Justicia para Todos, a fin de agilizar el establecimiento de un sistema de administración de justicia imparcial y transparente, poner fin a la impunidad y contribuir al afianzamiento del estado de derecho en todo el país;

38. *Destaca*, en este contexto, la importancia de seguir avanzando en la reconstrucción y reforma del sistema penitenciario del Afganistán, a fin de que en él aumente el respeto del estado de derecho y los derechos humanos, pone de relieve la importancia de asegurar el acceso de las organizaciones competentes, según proceda, a todas las cárceles y lugares de detención del Afganistán, pide que se respete plenamente el derecho internacional pertinente, incluido el derecho humanitario y el derecho de los derechos humanos, y observa las recomendaciones contenidas en el informe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán de 25 de febrero de 2015 y el anuncio por el Gobierno del Afganistán de un plan nacional sobre la eliminación de la tortura;

39. *Observa con gran preocupación* los efectos que tiene la corrupción en la seguridad, la buena gobernanza, la lucha contra los estupefacientes y el desarrollo económico, acoge con beneplácito los compromisos contra la corrupción asumidos por el Gobierno del Afganistán en la Conferencia de Tokio y reafirmados en el Marco de Tokio para la Rendición Mutua de Cuentas, acoge con beneplácito la labor realizada por el Gobierno en este sentido, incluida la promulgación del decreto presidencial de julio de 2012, pide que el Gobierno siga tomando medidas para cumplir esos compromisos a fin de establecer una administración con mayor eficacia, transparencia y rendición de cuentas a nivel nacional, provincial y local, y acoge con beneplácito también el continuo apoyo internacional a los objetivos de gobernanza del Afganistán;

40. *Alienta* a todas las instituciones afganas, incluidos los poderes ejecutivo y legislativo, a que trabajen con espíritu de cooperación, reconoce los esfuerzos que continúa realizando el Gobierno del Afganistán para introducir reformas en la legislación y la administración pública a fin de combatir la corrupción y asegurar la buena gobernanza, según lo acordado en la Conferencia de Bonn, con plena representación de todos los hombres y mujeres afganos y rendición de cuentas tanto a nivel nacional como subnacional, acogiendo con beneplácito la promulgación del decreto presidencial de julio de 2012, destaca la necesidad de que la comunidad internacional siga esforzándose por prestar asistencia técnica en esa esfera, reconoce la labor del Gobierno en este sentido y reitera la importancia de que el Programa Nacional Prioritario sobre Transparencia y Rendición de Cuentas se ejecute plenamente y de forma secuenciada, oportuna y coordinada;

41. *Pide* que en todo el Afganistán se respeten y protejan plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos los de los defensores de los derechos humanos, así como el derecho internacional humanitario, acoge con beneplácito el crecimiento de los medios de comunicación libres del Afganistán, pero observa con preocupación que persisten las restricciones a la libertad de los medios informativos y los ataques contra periodistas cometidos por terroristas, así como por grupos extremistas y delictivos, encomia los valerosos esfuerzos de la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán por vigilar el respeto de los derechos humanos en el Afganistán, promover y proteger esos derechos y fomentar el nacimiento de una sociedad civil pluralista, destaca la importancia de que todas las instancias pertinentes cooperen plenamente con la Comisión y de promover su independencia y garantizar su seguridad, apoya la amplia participación de los organismos públicos y la sociedad civil para cumplir los compromisos mutuos, incluido el de proporcionar fondos públicos suficientes para la Comisión, reitera la importante función de la Comisión y apoya sus esfuerzos por consolidar su capacidad institucional y su independencia en el marco de la Constitución del Afganistán;

42. *Reconoce* que, pese a los progresos logrados en la igualdad de género, es necesario tomar más medidas, incluso sobre objetivos cuantificables y orientados hacia la acción, para garantizar los derechos y la plena participación de las mujeres y las niñas y velar por que todas las mujeres y niñas del Afganistán estén protegidas contra la violencia y los abusos, que los autores de esos actos de violencia y abusos rindan cuentas y que las mujeres y niñas disfruten de igual protección de la ley y acceso a la justicia, acoge con beneplácito la aprobación, en octubre de 2014, del plan de acción nacional para aplicar la resolución 1325 (2000), pone de relieve la importancia de

mantener una protección legislativa suficiente para las mujeres, condena enérgicamente la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia que tiene por objeto impedir que las niñas asistan a la escuela, y destaca la importancia de aplicar sus resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009), 1960 (2010), 2106 (2013) y 2122 (2013), observando los compromisos de transversalización contenidos en ellas, y de velar por que las mujeres que huyen de la violencia doméstica puedan encontrar un refugio seguro;

43. *Acoge con beneplácito* el compromiso del Gobierno del Afganistán de aumentar la participación de las mujeres en la vida política afgana y en todas las instituciones de gobernanza afganas, incluidos los órganos constituidos mediante elección y designación y la administración pública, observa los progresos logrados al respecto, acoge con beneplácito sus continuos esfuerzos por proteger y promover la plena participación de las mujeres en el proceso electoral, apoya los esfuerzos por agilizar la plena aplicación del Plan de Acción Nacional para la Mujer en el Afganistán e integrar sus parámetros de referencia en los programas nacionales prioritarios, exhorta al Gobierno a que elabore con urgencia una estrategia para aplicar plenamente la Ley sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, incluida la prestación de servicios a las víctimas y el acceso a la justicia, acoge con beneplácito en este sentido la puesta en práctica por el Ministerio de Salud Pública en noviembre de 2014 del Protocolo de Tratamiento en caso de Violencia de Género para los Proveedores Sanitarios, recuerda que la promoción y la protección de los derechos de las mujeres son parte integral del proceso de paz, reintegración y reconciliación, recuerda que las mujeres desempeñan una función vital en el proceso de paz, acoge con beneplácito el compromiso del Gobierno de desarrollar, aplicar y supervisar el Plan de Acción Nacional para la Mujer, la Paz y la Seguridad y encontrar nuevas oportunidades para apoyar la participación de las mujeres en el proceso de paz y reconciliación con liderazgo y titularidad afganos, hace notar el informe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán relativo a la aplicación de la Ley sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres en el Afganistán y la importancia de que esta se aplique plenamente, y solicita al Secretario General que en los informes que le presente continúe incluyendo información pertinente sobre el proceso de integración de la mujer en la vida política, económica y social del Afganistán;

44. *Reconoce* la importancia que tienen para la estabilidad del país y la región el retorno voluntario, ordenado y en condiciones de seguridad y la reintegración sostenible del resto de los refugiados afganos, y pide a la comunidad internacional que mantenga y aumente su asistencia en este sentido;

45. *Afirma* la importancia del retorno voluntario, ordenado y en condiciones de seguridad y la reintegración sostenible de los desplazados internos, y acoge con beneplácito la inclusión del Afganistán como país piloto en la iniciativa del Secretario General sobre soluciones duraderas y los progresos realizados en la elaboración de una política relativa a los desplazados internos para el Afganistán;

46. *Observa* la necesidad de continuar fortaleciendo, con el apoyo de la comunidad internacional, la capacidad de absorción del Afganistán para rehabilitar y reintegrar plenamente al resto de los refugiados y desplazados internos afganos;

47. *Solicita* al Secretario General que lo informe cada tres meses sobre la evolución de la situación en el Afganistán y que incluya en sus informes una evaluación de los progresos realizados en relación con los parámetros de referencia para el seguimiento y la medición del cumplimiento del mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, incluso a nivel subnacional, y de las prioridades establecidas en la presente resolución;

48. *Solicita también* al Secretario General que inicie un proceso para llevar a cabo, en un plazo de seis meses a partir de la prórroga de este mandato, un examen completo de la función, la estructura y las actividades de todas las entidades de las Naciones Unidas en el Afganistán, consultando y colaborando plenamente con el Gobierno del Afganistán y los principales interesados, incluida la comunidad de donantes, teniendo en cuenta que se ha completado la transición y se ha iniciado el decenio de la transformación y en consonancia con los principios de la soberanía, liderazgo y titularidad nacionales afganos;

49. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7403ª sesión.

Decisiones

En su 7467ª sesión, celebrada el 22 de junio de 2015, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes del Afganistán, Alemania, Australia, el Canadá,

la India, Irán (República Islámica del), el Japón, los Países Bajos, el Pakistán, Suecia y Turquía a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en el Afganistán

Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2015/422)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para el Afganistán y Jefe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, Sr. Nicholas Haysom.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Thomas Mayr-Harting.

RELACIONES ENTRE EL CAMERÚN Y NIGERIA ¹⁴¹

Decisión

El 12 de diciembre de 2014, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente¹⁴²:

Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 9 de diciembre de 2014, relativa a su intención de continuar las actividades del equipo de las Naciones Unidas de apoyo a la Comisión Mixta Camerún-Nigeria, financiadas con cargo al presupuesto ordinario¹⁴³, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes han tomado nota de la información que contiene su carta y de la intención que en ella expresa.

LA SITUACIÓN RELATIVA A LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO ¹⁴⁴

Decisiones

En su 7237ª sesión, celebrada el 7 de agosto de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Angola, la República Democrática del Congo, Sudáfrica y Uganda a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación relativa a la República Democrática del Congo

Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (S/2014/450)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo y Jefe de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, Sr. Martin Kobler, y a la Enviada Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos, Sra. Mary Robinson.

¹⁴¹ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 1996.

¹⁴² S/2014/894.

¹⁴³ S/2014/893.

¹⁴⁴ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 1997.

En su 7288ª sesión, celebrada el 27 de octubre de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de la República Democrática del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación relativa a la República Democrática del Congo

Informe del Secretario General sobre la aplicación del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región (S/2014/697)

Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (S/2014/698)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo y Jefe de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, Sr. Martin Kobler, y al Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos, Sr. Said Djinnit.

En su 7296ª sesión, celebrada el 5 de noviembre de 2014, el Consejo examinó el tema titulado “La situación relativa a la República Democrática del Congo”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁴⁵:

El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por la falta de avance en el proceso de desarme voluntario de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda, de conformidad con la evaluación que figura en el comunicado de 20 de octubre de 2014 de la Conferencia Internacional Conjunta sobre la Región de los Grandes Lagos y la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo. El Consejo recuerda su comunicado de prensa de 3 de octubre de 2014 y destaca una vez más que el proceso de desarme voluntario no debe postergarse más allá del 2 de enero de 2015, fecha límite fijada por la región. El Consejo exhorta a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y al Gobierno de la República Democrática del Congo a que actualicen inmediatamente los planes operacionales para las acciones militares que deben iniciarse a más tardar en enero de 2015 contra las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda. El Consejo reitera una vez más su llamamiento al Gobierno para que, en coordinación con la Misión, emprenda de inmediato acciones militares contra los dirigentes y miembros de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda que no participen en el proceso de desmovilización o que sigan cometiendo abusos contra los derechos humanos.

El Consejo recuerda que la pronta neutralización de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda es una de las principales prioridades para el logro de la estabilidad y la protección de los civiles de la República Democrática del Congo y la región de los Grandes Lagos, en consonancia con el resto de los compromisos contraídos en el Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región¹⁴⁶. El Consejo recuerda asimismo que los dirigentes y miembros de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda se cuentan entre los autores del genocidio ocurrido en 1994 contra los tutsis en Rwanda, durante el cual también resultaron muertos hutus y otros opositores del genocidio, y recuerda además que las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda son un grupo sujeto a sanciones de las Naciones Unidas, que actúa en la República Democrática del Congo y que ha continuado promoviendo y cometiendo asesinatos por motivos étnicos y de otra índole en Rwanda y en la República Democrática del Congo. El Consejo reitera su llamamiento a la región para que cumpla los compromisos contraídos en virtud del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación, no tolere ni preste asistencia o apoyo de ningún tipo a los grupos armados, y no dé refugio ni proporcione protección de ningún tipo a personas acusadas de violaciones del derecho internacional humanitario y violaciones y abusos de los derechos humanos, en particular de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y actos de genocidio, ni a personas sujetas al régimen de sanciones de las Naciones Unidas. El Consejo reitera también que está dispuesto a considerar la posibilidad de imponer sanciones selectivas

¹⁴⁵ S/PRST/2014/22.

¹⁴⁶ S/2013/131, anexo.

contra las personas o entidades que apoyen a las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda o a cualquier otro grupo armado en la República Democrática del Congo.

El Consejo condena enérgicamente los ataques cometidos recientemente por las Fuerzas Democráticas Aliadas en el territorio de Beni, donde dieron muerte de manera brutal a más de un centenar de civiles, en su mayoría mujeres y niños. El Consejo toma nota de la declaración del Presidente Kabila relativa al inicio inmediato de nuevas acciones militares para neutralizar a este grupo de forma permanente, con el apoyo de la Misión. De conformidad con su resolución 2147 (2014), de 28 de marzo de 2014, el Consejo subraya la importancia de asegurar una protección eficaz de los civiles. El Consejo pone de relieve que no tolerará ningún intento de socavar la capacidad de la Misión para ejecutar su mandato y que hay que obligar a rendir cuentas de sus actos a los responsables de amenazas o ataques contra el personal de mantenimiento de la paz.

El Consejo recuerda la importancia de que se concluya la desmovilización permanente de los excombatientes del Movimiento 23 de Marzo y pide que se acelere la ejecución del programa de desarme, desmovilización, repatriación, reintegración y reasentamiento, en coordinación con los Estados de la región interesados. El Consejo subraya la necesidad de que todas las partes superen los obstáculos a la repatriación en la reunión que se celebrará el 7 de noviembre de 2014 en Kinshasa, y recuerda a los excombatientes del Movimiento 23 de Marzo los compromisos que contrajeron en virtud de las declaraciones de Nairobi¹⁴⁷.

El Consejo destaca que el restablecimiento de la estabilidad duradera en la República Democrática del Congo y la región también requiere la rápida ejecución de las reformas que se comprometió a realizar el Gobierno de la República Democrática del Congo en virtud del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación. El Consejo subraya la importancia estratégica de este acuerdo y exhorta a todos los signatarios a que trabajen de consuno con renovado ímpetu a fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del Marco. El Consejo expresa preocupación porque se sigue avanzando con lentitud en la reforma del sector de la seguridad en la República Democrática del Congo, incluido el establecimiento de una fuerza de reacción rápida de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo, y exhorta al Gobierno a que consolide los progresos en el restablecimiento de la autoridad del Estado y la gobernanza en sentido amplio, y las reformas económicas y del sector de la seguridad necesarias en la República Democrática del Congo.

El Consejo expresa su pleno apoyo al mandato de buenos oficios del Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo que se describe en su resolución 2147 (2014). El Consejo acoge con beneplácito la participación del Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos y lo exhorta a que, en coordinación con el Representante Especial, siga dirigiendo, coordinando y evaluando el cumplimiento de los compromisos nacionales y regionales contraídos en virtud del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación.

El Consejo recuerda que el Gobierno de la República Democrática del Congo y sus asociados nacionales tienen la obligación de garantizar un proceso electoral transparente y creíble. El Consejo pide que se publique un calendario y un presupuesto electorales completos y subraya la importancia de que las próximas elecciones parlamentarias y presidenciales se planifiquen y preparen exhaustiva y oportunamente. El Consejo reitera la importancia de que se lleve a cabo un proceso electoral libre, justo, inclusivo y pacífico, que respete la voluntad del pueblo congolés, en consonancia con los compromisos contraídos por la República Democrática del Congo en virtud del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación con el fin de promover el programa de reconciliación, tolerancia y democratización. El Consejo subraya que celebrar con éxito unas elecciones creíbles de conformidad con la Constitución de la República Democrática del Congo sería un elemento fundamental en la labor que se sigue realizando para promover la democracia, los derechos humanos y el estado de derecho en la República Democrática del Congo y constituiría una parte fundamental de los esfuerzos encaminados a consolidar la paz y la estabilidad a largo plazo en la región.

El Consejo recuerda también que la Misión solo podría prestar apoyo logístico una vez que se hubieran aprobado la hoja de ruta y el presupuesto del ciclo electoral. El Consejo recuerda además que este apoyo se evaluará y examinará constantemente en función de los progresos realizados por las autoridades congoleesas en la dirección del proceso electoral, de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo 16 de su resolución 2053 (2012).

¹⁴⁷ Véase S/2013/740, anexo.

El Consejo recuerda la importancia que revisten la promoción y la protección de los derechos humanos y la lucha contra la impunidad. El Consejo observa con profunda preocupación que persisten los graves abusos contra los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario cometidos contra civiles en la República Democrática del Congo por grupos armados, entre ellos las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda. El Consejo expresa su profunda preocupación también por las informaciones y denuncias que indican la persistencia de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por las fuerzas de defensa y seguridad congoleñas y reitera la necesidad de luchar contra la impunidad a este respecto.

En este contexto, el Consejo expresa su grave preocupación por la decisión del Gobierno de la República Democrática del Congo de expulsar al jefe de la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo. El Consejo expresa su preocupación además por las recientes amenazas dirigidas contra otros funcionarios de la Oficina. El Consejo recuerda que la vigilancia, la presentación de informes y el seguimiento de las violaciones y los abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario forman parte integral del mandato de la Misión, y expresa su pleno apoyo a la Oficina, a la Misión y al personal de las Naciones Unidas. El Consejo recuerda la importancia que tienen las obligaciones y los compromisos del Gobierno en lo que respecta a la promoción y protección de los derechos humanos y la lucha contra la impunidad, y exhorta al Gobierno a que investigue las denuncias incluidas en el informe. El Consejo pide que continúe la cooperación y el diálogo entre la Misión y el Gobierno. A este respecto, el Consejo toma nota de la carta de fecha 20 de octubre de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Democrática del Congo¹⁴⁸ y de la voluntad expresada por el Gobierno de seguir colaborando con la Misión, incluida la Oficina.

El Consejo reitera su pleno apoyo a la Misión y exhorta a todas las partes a que cooperen plenamente con la Misión y sigan comprometidas con la aplicación completa y objetiva de su mandato. El Consejo encomia la labor del Representante Especial del Secretario General en la República Democrática del Congo.

En su 7356ª sesión, celebrada el 8 de enero de 2015, el Consejo examinó el tema titulado “La situación relativa a la República Democrática del Congo”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁴⁹:

El Consejo de Seguridad recuerda la declaración de su Presidencia de 5 de noviembre de 2014¹⁴⁵ y reitera su profunda preocupación por la crisis humanitaria y de seguridad causada en el este de la República Democrática del Congo por las continuas actividades desestabilizadoras de los grupos armados extranjeros y nacionales, y destaca la importancia de neutralizar a todos los grupos armados, incluidas, entre otros, las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda.

El Consejo observa que se ha cumplido el plazo del 2 de enero de 2015 fijado por la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos y la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo, y que las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda no solo no se han rendido y desmovilizado de forma incondicional y total, sino que han seguido reclutando a nuevos combatientes en sus filas.

El Consejo, si bien observa que en 2014 se rindieron aproximadamente 300 ex soldados rasos de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda, principalmente combatientes de edad y no esenciales, destaca que esas rendiciones no bastan por sí solas para poner fin a la amenaza que supone el grupo y distan mucho de representar la plena desmovilización del Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda pedida por la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo y el Consejo.

El Consejo recuerda asimismo que la pronta neutralización de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda constituye una prioridad fundamental para lograr la estabilidad y proteger a los civiles de la República Democrática del Congo y la región de los Grandes Lagos, en consonancia con el resto de los compromisos contraídos en el Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región¹⁴⁶.

¹⁴⁸ S/2014/753.

¹⁴⁹ S/PRST/2015/1.

El Consejo hace notar la declaración del Gobierno de la República Democrática del Congo de 2 de enero de 2015¹⁵⁰, en la que declaró que la acción militar contra las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda era ya “inevitable” y que la región, representada por la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos y la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo, había dejado claro su apoyo a la acción militar de la República Democrática del Congo y la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, a falta de la plena desmovilización de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda, incluidos sus dirigentes militares, con el objetivo de poner fin a la amenaza planteada por el grupo.

El Consejo reitera la necesidad de poner en marcha de manera sostenida los planes de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo y la Misión mediante su Brigada de Intervención en colaboración con toda la Misión, tal como se dispone en el párrafo 4 b) de su resolución 2147 (2014), para neutralizar a las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda iniciando de inmediato las operaciones militares.

Con ese fin, el Consejo exhorta a las autoridades de la República Democrática del Congo, y en particular al Presidente Kabila en su calidad de Comandante en Jefe, a que aprueben rápidamente la directriz conjunta de la Misión y las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo y la apliquen en su totalidad.

El Consejo observa además que se ha convocado una cumbre de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo y la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos que se celebrará los días 15 y 16 de enero de 2015 en Luanda.

El Consejo reitera su apoyo a la Misión y exhorta a todas las partes, incluidos los países que aportan contingentes a la Brigada de Intervención, a que mantengan su compromiso con la ejecución plena y objetiva del mandato de la Misión, incluidas las operaciones militares para neutralizar a las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda. El Consejo destaca que esas operaciones deben llevarse a cabo en estricto cumplimiento del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario.

El Consejo destaca además que poner fin a la amenaza que representan las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda, incluso con una firme acción militar de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo y la Misión mediante su Brigada de Intervención, en colaboración con toda la Misión, tal como se dispone en el párrafo 4 b) de su resolución 2147 (2014), es un elemento crucial y necesario de la protección de los civiles, y expresa su intención de tener en cuenta los progresos realizados para poner fin a la amenaza que representan las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda al evaluar las siguientes medidas que se adoptarán en la región de los Grandes Lagos.

El Consejo reitera que está dispuesto a considerar la posibilidad de imponer sanciones selectivas contra cualquier persona o entidad que apoye a las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda.

El Consejo reitera además que los combatientes de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda y sus familiares a cargo todavía pueden escoger en cualquier momento y sin condiciones previas de ningún tipo un camino pacífico incorporándose al actual programa de desarme, desmovilización, reintegración o repatriación y reasentamiento por medio del cual se ha repatriado y se sigue repatriando con éxito a Rwanda a un número considerable de excombatientes de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda.

El Consejo pone de relieve la importancia de abordar las causas profundas del conflicto del este de la República Democrática del Congo y la necesidad de adoptar un enfoque integral para restaurar la paz y la estabilidad en las zonas afectadas.

En su 7367ª sesión, celebrada el 22 de enero de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de la República Democrática del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación relativa a la República Democrática del Congo

Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (S/2014/956)

¹⁵⁰ S/2015/9, anexo.

Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, presentado atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 39 de la resolución 2147 (2014) del Consejo de Seguridad (S/2014/957)

Carta de fecha 12 de enero de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo (S/2015/19)".

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hervé Ladsous.

En su 7371ª sesión, celebrada el 29 de enero de 2015, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación relativa a la República Democrática del Congo

Carta de fecha 12 de enero de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo (S/2015/19)".

Resolución 2198 (2015) de 29 de enero de 2015

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia relativas a la República Democrática del Congo,

Reafirmando su decidido compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Democrática del Congo y de todos los Estados de la región, y poniendo de relieve la necesidad de respetar plenamente los principios de no injerencia, buena vecindad y cooperación regional,

Destacando que el Gobierno de la República Democrática del Congo tiene la responsabilidad primordial de garantizar la seguridad en su territorio y proteger a sus poblaciones respetando el estado de derecho, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario,

Tomando nota del informe provisional¹⁵¹ y del informe final¹⁵² del Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo (el Grupo de Expertos) establecido en virtud de la resolución 1771 (2007), de 10 de agosto de 2007, cuyo mandato se prorrogó en virtud de las resoluciones 1807 (2008), de 31 de marzo de 2008, 1857 (2008), de 22 de diciembre de 2008, 1896 (2009), de 30 de noviembre de 2009, 1952 (2010), de 29 de noviembre de 2010, 2021 (2011), de 29 de noviembre de 2011, 2078 (2012), de 28 de noviembre de 2012, y 2136 (2014), de 30 de enero de 2014, así como de las recomendaciones que en ellos se hacen,

Recordando la importancia estratégica de la aplicación del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región, y reiterando su llamamiento a todos los signatarios a que cumplan sus compromisos respectivos en el marco de dicho acuerdo sin demora, plenamente y de buena fe, a fin de hacer frente a las causas profundas del conflicto y poner fin a los ciclos recurrentes de violencia,

Reiterando su profunda preocupación por la crisis humanitaria y de seguridad en el este de la República Democrática del Congo debido a las actividades militares en curso de grupos armados extranjeros y nacionales y el contrabando de recursos naturales congoleños, destacando la importancia de neutralizar a todos los grupos armados, entre ellos a las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda, la Alianza de Fuerzas Democráticas, el Ejército de Resistencia del Señor, las Fuerzas Nacionales de Liberación y todos los demás grupos armados presentes en el país, conforme a lo dispuesto en la resolución 2147 (2014), de 28 de marzo de 2014,

Recordando la declaración de su Presidencia de 8 de enero de 2015¹⁴⁹, y reiterando que la pronta neutralización de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda constituye una prioridad fundamental para lograr la

¹⁵¹ Véase S/2014/428.

¹⁵² Véase S/2015/19.

estabilidad y proteger a los civiles de la República Democrática del Congo y la región de los Grandes Lagos, observando con profunda preocupación los repetidos informes de colaboración entre elementos de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo) y las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda a nivel local, y recordando que las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda son un grupo sujeto a sanciones de las Naciones Unidas entre cuyos dirigentes y miembros se cuentan personas responsables del genocidio de 1994 contra los tutsis de Rwanda, en que también fueron asesinados hutus y otras personas que se opusieron al genocidio, y que han seguido promoviendo y cometiendo asesinatos por motivos étnicos y de otra índole en Rwanda y en la República Democrática del Congo,

Observando con gran preocupación que se ha cumplido el plazo del 2 de enero de 2015 fijado por la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos y la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo, y que las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda no solo no se han rendido y desmovilizado de forma incondicional y total, sino que han seguido reclutando a nuevos combatientes en sus filas,

Condenando las brutales matanzas de centenares de civiles ocurridas en la zona de Beni en los últimos meses, expresando profunda preocupación por la persistencia de la violencia en esta región, y destacando la necesidad de que estos ataques se investiguen minuciosamente y prontamente, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, y pidiendo a la República Democrática del Congo que emprenda nuevas acciones militares, de conformidad con el derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, según proceda, y con el apoyo de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, de conformidad con su mandato con arreglo a la resolución 2147 (2014), para poner fin a la amenaza que representan la Alianza de Fuerzas Democráticas y todos los demás grupos armados que operan en la región,

Reafirmando la importancia de que se concluya la desmovilización permanente de los excombatientes del Movimiento 23 de Marzo, destacando la importancia de garantizar que no se reagrupen ni se unan a otros grupos armados, y haciendo un llamamiento a la aceleración de la aplicación de las declaraciones de Nairobi¹⁴⁷ y el programa de desarme, desmovilización, repatriación, reintegración y reasentamiento de los excombatientes del Movimiento 23 de Marzo, así como a que se superen los obstáculos a la repatriación, en coordinación con los Estados de la Región interesados,

Reiterando su enérgica condena al apoyo interno y externo de todo tipo prestado a los grupos armados activos en la región, incluido el apoyo financiero, logístico y militar,

Condenando la circulación y entrada ilícita de armas en la República Democrática del Congo en contravención de las resoluciones 1533 (2004), de 12 de marzo de 2004, 1807 (2008), 1857 (2008), 1896 (2009), 1952 (2010), 2021 (2011), 2078 (2012) y 2136 (2014), y declarando su determinación de seguir vigilando atentamente la aplicación del embargo de armas y otras medidas impuestas en sus resoluciones relativas a la República Democrática del Congo,

Reconociendo, a este respecto, la importante contribución del embargo de armas impuesto por el Consejo en la lucha contra la transferencia ilícita de armas pequeñas y armas ligeras en la República Democrática del Congo y en apoyo de la consolidación de la paz después de los conflictos, el desarme, la desmovilización y la reintegración de los excombatientes y la reforma del sector de la seguridad,

Subrayando que la gestión transparente y eficaz de sus recursos naturales es crucial para la paz y la seguridad sostenibles de la República Democrática del Congo, y destacando su pleno respeto a la soberanía del Gobierno de la República Democrática del Congo sobre sus recursos naturales y la responsabilidad que le incumbe de gestionarlos eficazmente a este respecto,

Recordando que la relación entre la explotación ilegal de los recursos naturales, incluidos la caza furtiva y el tráfico ilícito de especies de fauna y flora silvestres, el comercio ilícito de esos recursos y la proliferación y el tráfico de armas es uno de los principales factores que avivan y exacerbaban los conflictos en la región de los Grandes Lagos, alentando a la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos y a los Gobiernos interesados a que prosigan sus actividades regionales contra la explotación ilegal de los recursos naturales, y destacando a este respecto la importancia de la cooperación regional y de reforzar la integración económica, prestando especial atención a la explotación de los recursos naturales,

Observando con preocupación los informes que dan cuenta de la participación de elementos de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo, así como de grupos armados, en el comercio de minerales ilegales, la producción y el comercio ilegales de carbón y madera y la caza furtiva y el tráfico de especies de fauna y flora silvestres,

Observando con gran preocupación la persistencia de graves abusos contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, como las ejecuciones sumarias, la violencia sexual y por razón de género y el reclutamiento y la utilización de niños en gran escala, cometidos por grupos armados contra la población civil en el este de la República Democrática del Congo,

Observando con profunda preocupación las informaciones y denuncias que indican la persistencia de violaciones graves de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas por algunos integrantes de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo y la Policía Nacional Congoleña, y recordando la importancia de luchar contra la impunidad en todos los rangos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, encomiando a las autoridades de la República Democrática del Congo por haber enjuiciado y condenado recientemente a dos oficiales de alto rango de las Fuerzas Armadas por crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, y destacando la necesidad de que el Gobierno de la República Democrática del Congo siga velando por la profesionalidad de sus fuerzas de seguridad,

Pidiendo que todos los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario y violaciones de los derechos humanos o abusos contra ellos, incluidos los que entrañen actos de violencia o abusos contra los niños y actos de violencia sexual y por razón de género, sean rápidamente capturados y llevados ante la justicia para que rindan cuentas de sus actos,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes sobre las mujeres y la paz y la seguridad, sobre los niños y los conflictos armados y sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, y recordando las conclusiones del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados relativas a las partes en el conflicto armado de la República Democrática del Congo aprobadas el 19 de septiembre de 2014¹⁵³,

Exhortando a todas las partes a que cooperen plenamente con la Misión y sigan comprometidas con la aplicación completa y objetiva del mandato de la Misión, reiterando su condena de cualquier ataque contra el personal de mantenimiento de la paz y poniendo de relieve que los responsables de tales ataques deben ser llevados ante la justicia,

Haciendo notar la importancia fundamental que reviste la aplicación efectiva del régimen de sanciones, incluida la función clave que pueden desempeñar los países vecinos, así como las organizaciones regionales y subregionales, a este respecto, y alentando a que se procure seguir reforzando la cooperación,

Subrayando la importancia crucial de que se efectúen notificaciones oportunas y detalladas al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) en materia de armas, municiones y capacitación, según se indica en la sección 11 de las directrices del Comité,

Habiendo determinado que la situación en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Régimen de sanciones

1. *Decide* prorrogar hasta el 1 de julio de 2016 las medidas relativas a las armas impuestas en el párrafo 1 de la resolución 1807 (2008) y reafirma las disposiciones de los párrafos 2, 3 y 5 de dicha resolución, y decide además que las medidas relativas a las armas impuestas por los párrafos 1 y 5 de la resolución 1807 (2008) no se aplicarán al suministro de armas y material conexo ni a la asistencia, asesoramiento o adiestramiento destinados únicamente a prestar apoyo a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo o al Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana o al uso de estos;

¹⁵³ S/AC.51/2014/3.

2. *Decide también* prorrogar, por el período especificado en el párrafo 1 *supra*, las medidas relativas al transporte impuestas en los párrafos 6 y 8 de la resolución 1807 (2008), y reafirma las disposiciones del párrafo 7 de dicha resolución;

3. *Decide además* prorrogar, por el período especificado en el párrafo 1 *supra*, las medidas financieras y relativas a los viajes impuestas en los párrafos 9 y 11 de la resolución 1807 (2008) y reafirma las disposiciones de los párrafos 10 y 12 de dicha resolución en relación con esas medidas;

4. *Decide* que las medidas impuestas en el párrafo 9 de la resolución 1807 (2008) no serán aplicables, de conformidad con los criterios que figuran en el párrafo 10 de la resolución 2078 (2012);

5. *Decide también* que las medidas mencionadas en el párrafo 3 *supra* se aplicarán a las personas y entidades designadas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) que participen en actos que socaven la paz, la estabilidad o la seguridad de la República Democrática del Congo o que apoyen estos actos, y decide que estos actos incluyan:

a) Actuar en contravención de las medidas adoptadas por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 1 *supra*;

b) Ser líderes políticos o militares de los grupos armados extranjeros que operan en la República Democrática del Congo que impidan el desarme y la repatriación o el reasentamiento voluntarios de los combatientes de dichos grupos;

c) Ser líderes políticos o militares de las milicias congoleesas, en particular las que reciben apoyo del exterior de la República Democrática del Congo, que impidan la participación de sus combatientes en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración;

d) Reclutar o utilizar a niños en el conflicto armado de la República Democrática del Congo contraviniendo el derecho internacional aplicable;

e) Participar en la planificación, dirección o comisión de ataques contra niños o mujeres en situaciones de conflicto armado, como asesinatos y mutilaciones, violaciones y otros actos de violencia sexual, secuestros, desplazamientos forzados y ataques contra escuelas y hospitales;

f) Obstaculizar el acceso a la asistencia humanitaria o su distribución en la República Democrática del Congo;

g) Apoyar a personas o entidades, incluidos grupos armados, que participen en actividades desestabilizadoras en la República Democrática del Congo mediante el comercio ilícito de recursos naturales, incluidos el oro y las especies de fauna y flora silvestres o los productos derivados de estas;

h) Actuar en nombre o a instancias de una persona o entidad designada o de una entidad que sea de propiedad o esté bajo el control de una persona o entidad designada;

i) Planificar, dirigir o patrocinar ataques contra el personal de mantenimiento de la paz de la Misión o personal de las Naciones Unidas o participar en ellos;

j) Prestar apoyo financiero, material o tecnológico, o bienes o servicios, a una persona o entidad designada;

Grupo de Expertos

6. *Decide* prorrogar hasta el 1 de agosto de 2016 el mandato del Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) y prorrogado en resoluciones posteriores, expresa su intención de examinar el mandato y adoptar las medidas apropiadas sobre otra posible prórroga a más tardar el 1 de julio de 2016, y solicita al Secretario General que tome lo antes posible las medidas administrativas necesarias para restablecer el Grupo de Expertos, en consulta con el Comité, por un período de 18 meses a partir de la fecha de la presente resolución, aprovechando, según proceda, la especialización de los miembros del Grupo establecido en virtud de resoluciones anteriores;

7. *Solicita* al Grupo de Expertos que ejecute el mandato consolidado que figura a continuación, prestando especial atención a las zonas afectadas por la presencia de grupos armados ilegales, que presente al Consejo, tras celebrar deliberaciones con el Comité, un informe de mitad de período a más tardar el 30 de octubre de 2015 y un

informe final a más tardar el 15 de junio de 2016, y que presente al Comité información actualizada, especialmente en situaciones de urgencia, cuando el Grupo lo considere necesario:

a) Ayudar al Comité a ejecutar su mandato, entre otras cosas presentándole información pertinente para la posible designación de personas y entidades que pudieran estar realizando las actividades descritas en el párrafo 5 *supra*;

b) Reunir, examinar y analizar la información relativa a la aplicación de las medidas establecidas en la presente resolución, con especial atención a los casos de incumplimiento;

c) Estudiar y recomendar, cuando proceda, formas de mejorar la capacidad de los Estados Miembros, en particular los de la región, para asegurar la aplicación efectiva de las medidas impuestas en la presente resolución;

d) Reunir, examinar y analizar la información relativa a las redes regionales e internacionales de apoyo a los grupos armados y las redes delictivas en la República Democrática del Congo;

e) Reunir, examinar y analizar la información relativa al suministro, la venta o la transferencia de armas, material conexo y asistencia militar conexas, incluso a través de las redes de tráfico ilícito y la transferencia de armas y material conexo a los grupos armados de las fuerzas de seguridad de la República Democrática del Congo;

f) Reunir, examinar y analizar información relativa a los autores de violaciones graves del derecho internacional humanitario y de violaciones de los derechos humanos y abusos contra ellos, incluidos los integrantes de las fuerzas de seguridad, en la República Democrática del Congo;

g) Evaluar los efectos de la rastreabilidad de los minerales a que se hace referencia en el párrafo 22 *infra* y seguir colaborando con otros foros;

h) Ayudar al Comité a perfeccionar y actualizar la información sobre la lista de personas y entidades sujetas a las medidas impuestas en la presente resolución, en particular mediante el suministro de información que facilite su identificación y de información adicional para el resumen disponible públicamente de los motivos para la inclusión en la lista;

8. *Expresa su pleno apoyo* al Grupo de Expertos y pide una mayor cooperación entre todos los Estados, en particular los de la región, la Misión, los organismos competentes de las Naciones Unidas y el Grupo de Expertos, alienta además a todas las partes y todos los Estados a velar por que las personas y entidades sujetas a su jurisdicción o control cooperen con el Grupo de Expertos, y reitera su exigencia de que todas las partes y todos los Estados garanticen la seguridad de sus miembros y su personal de apoyo y de que todas las partes y todos los Estados, en particular la República Democrática del Congo y los países de la región, proporcionen acceso inmediato y sin trabas, en particular a las personas, los documentos y los lugares que el Grupo de Expertos considere pertinentes para la ejecución de su mandato;

9. *Exhorta* al Grupo de Expertos a que coopere activamente con otros grupos de expertos establecidos por el Consejo de Seguridad, según resulte pertinente para el cumplimiento de su mandato;

Grupos armados

10. *Condena enérgicamente* a todos los grupos armados que operan en la región y sus violaciones del derecho internacional humanitario y de otras normas internacionales aplicables, así como sus abusos contra los derechos humanos, incluidos los ataques contra la población civil, el personal de mantenimiento de la paz de la Misión y los agentes humanitarios, las ejecuciones sumarias, la violencia sexual y por razón de género y el reclutamiento y la utilización de niños en gran escala, y reitera que los responsables deberán rendir cuentas de sus actos;

11. *Exige* que las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda, la Alianza de Fuerzas Democráticas, el Ejército de Resistencia del Señor y todos los demás grupos armados que operan en la República Democrática del Congo pongan fin de inmediato a todas las formas de violencia y otras actividades desestabilizadoras, incluida la explotación de los recursos naturales, y que sus miembros se disuelvan de forma inmediata y permanente, depongan las armas y liberen y desmovilicen a todos los niños de sus filas;

12. *Exhorta* a todos los Estados, especialmente a los de la región, a que adopten medidas efectivas para asegurar que no se preste apoyo, en sus territorios ni desde ellos, a los grupos armados que operan en la República

Democrática del Congo, destacando la necesidad de enfrentar las redes de apoyo, financiación y reclutamiento de los grupos armados que funcionan en la República Democrática del Congo, así como la colaboración existente entre elementos de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo y grupos armados a nivel local, y exhorta a todos los Estados a que adopten medidas para que, cuando proceda, los dirigentes y los miembros de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda y otros grupos armados que residan en su territorio rindan cuentas de sus actos;

13. *Exige* que el Gobierno de la República Democrática del Congo, de conformidad con los compromisos contraídos en las declaraciones de Nairobi de 12 de diciembre de 2013¹⁴⁷, acelere la aplicación de su programa de desarme, desmovilización y reintegración, en coordinación con los países vecinos en los que los excombatientes del Movimiento 23 de Marzo han encontrado refugio y con las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, y destaca la importancia de superar los obstáculos a la repatriación de esos excombatientes, asegurando que el programa de desarme, desmovilización, reintegración, repatriación y reasentamiento se financie y se ejecute plenamente, en particular los programas necesarios para apoyar el éxito de la desmovilización y la reintegración de los excombatientes del Movimiento 23 de Marzo, que el Movimiento 23 de Marzo no se reagrupe ni reanude las actividades militares y que sus miembros no se sumen a otros grupos armados ni les presten apoyo, de conformidad con las declaraciones de Nairobi y las resoluciones pertinentes del Consejo;

Compromisos contraídos por el Gobierno de la República Democrática del Congo

14. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados hasta la fecha por el Gobierno de la República Democrática del Congo para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños en los conflictos armados, insta al Gobierno a que continúe la plena aplicación y la difusión en toda la cadena de mando militar, incluso en zonas remotas, de los compromisos asumidos en el plan de acción firmado con las Naciones Unidas en que se detallan medidas concretas y sujetas a plazos encaminadas a liberar y reintegrar a los niños vinculados a las fuerzas armadas congoleñas e impedir nuevos reclutamientos, y a proteger a los niños y las niñas contra la violencia sexual, y exhorta además al Gobierno a que vele por que los niños no sean detenidos por cargos relativos a la asociación con grupos armados;

15. *Exhorta también* al Gobierno de la República Democrática del Congo a adoptar medidas para cumplir los compromisos previstos en el plan de acción de poner fin a la violencia sexual y las violaciones cometidas por sus fuerzas armadas y emprender nuevas iniciativas a ese respecto, observando que abstenerse de hacerlo puede dar lugar a que se nombre a las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo en el informe del Secretario General sobre la violencia sexual;

16. *Destaca* la importancia de que el Gobierno de la República Democrática del Congo procure activamente que los responsables de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en el país rindan cuentas de sus actos y de la cooperación regional a esos efectos, entre otras cosas mediante la cooperación en curso con la Corte Penal Internacional, alienta a la Misión a que haga uso de sus facultades actuales para prestar asistencia al Gobierno en este sentido, y hace un llamamiento a todos los signatarios del acuerdo del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación¹⁴⁶ para que sigan cumpliendo sus compromisos y cooperen plenamente entre sí y con el Gobierno, así como la Misión, con este fin;

17. *Recuerda* que no debe haber impunidad para ninguna persona que sea responsable de violaciones del derecho internacional humanitario y violaciones de los derechos humanos y abusos contra ellos en la República Democrática del Congo y en la región, y a este respecto insta a la República Democrática del Congo, a todos los países de la región y a otros Estados Miembros de las Naciones Unidas interesados a que pongan a los autores de tales violaciones a disposición de la justicia y hagan que rindan cuentas de sus actos;

18. *Exhorta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que mejore la seguridad de las existencias, la rendición de cuentas y la gestión respecto de las armas y municiones con la asistencia de los asociados internacionales, a que se ocupe urgentemente de las denuncias de desviación a grupos armados, en caso necesario y previa solicitud, y a que ejecute con urgencia un programa nacional de marcado de armas, en particular para las armas de fuego de propiedad estatal, conforme a las normas establecidas por el Protocolo de Nairobi para la Prevención, el Control y la Reducción de las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras en la Región de los Grandes Lagos y el Cuerno de África y el Centro Regional sobre las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras en la Región de los Grandes Lagos, el Cuerno de África y los Estados Limítrofes;

19. *Pone de relieve* que el Gobierno de la República Democrática del Congo tiene la responsabilidad primordial de reforzar la autoridad del Estado y la gobernanza en el este de la República Democrática del Congo, incluso mediante una reforma efectiva del sector de la seguridad que permita reformar el ejército, la policía y el sector judicial, y de poner fin a la impunidad por las violaciones de los derechos humanos y abusos contra ellos y las violaciones del derecho internacional humanitario, e insta al Gobierno a que redoble sus esfuerzos en tal sentido, de conformidad con sus compromisos nacionales en virtud del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación;

Recursos naturales

20. *Alienta* a que continúen los esfuerzos realizados por el Gobierno de la República Democrática del Congo para abordar las cuestiones de la explotación ilegal y el contrabando de recursos naturales, entre otras cosas para hacer rendir cuentas a los miembros de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo que participan en el comercio ilícito de recursos naturales, en particular el oro y la fauna y flora silvestres;

21. *Destaca* la necesidad de que se emprendan nuevas medidas para cortar la financiación de los grupos armados que participan en actividades desestabilizadoras mediante el comercio ilícito de recursos naturales, como el oro y la fauna y flora silvestres;

22. *Acoge con beneplácito*, a este respecto, las medidas adoptadas por el Gobierno de la República Democrática del Congo a fin de aplicar las directrices para el ejercicio de la diligencia debida sobre la cadena de suministro de minerales¹⁵⁴, definidas por el Grupo de Expertos y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, reconoce los esfuerzos del Gobierno por aplicar los planes de rastreabilidad de minerales y exhorta a todos los Estados a que presten asistencia a la República Democrática del Congo, la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos y los países de la región de los Grandes Lagos para desarrollar un comercio responsable de minerales;

23. *Acoge con beneplácito también* las medidas adoptadas por los gobiernos de la región para aplicar las directrices para el ejercicio de la diligencia debida, incluida la introducción en su legislación nacional del mecanismo regional de certificación de la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, de conformidad con las directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y la práctica internacional, y solicita que se amplíe el proceso de certificación a otros Estados Miembros de la región, y alienta a todos los Estados, en particular los de la región, a que sigan difundiendo las directrices para el ejercicio de la diligencia debida;

24. *Alienta* a la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos a que dé una respuesta rápida con miras a establecer la capacidad técnica necesaria para apoyar a los Estados Miembros en su lucha contra la explotación ilegal de los recursos naturales, y alienta además a la Conferencia Internacional a que adopte medidas inmediatas para aplicar plenamente el proceso de certificación de minerales;

25. *Alienta* a todos los Estados a que prosigan los esfuerzos por poner fin al comercio ilícito de recursos naturales, en particular en el sector del oro, y a que exijan que los responsables de complicidad en el tráfico ilícito rindan cuentas por ello, como parte de las medidas más amplias encaminadas a cortar la financiación de los grupos armados y las redes delictivas, incluidas aquellas con miembros de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo;

26. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 7 a 9 de la resolución 2021 (2011) y exhorta a la República Democrática del Congo y los Estados de la región de los Grandes Lagos a que cooperen a nivel regional para investigar y combatir las redes delictivas regionales y los grupos armados implicados en la explotación ilegal de los recursos naturales, incluida la caza furtiva y el tráfico de especies de flora y fauna silvestres, y a que pidan a sus autoridades aduaneras que refuercen el control de las exportaciones e importaciones de minerales de la República Democrática del Congo;

Función de la Misión

27. *Recuerda* el mandato de la Misión de prestar apoyo a las autoridades congoleesas en el cumplimiento de sus compromisos nacionales con arreglo al Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación, de conformidad con la resolución 2147 (2014);

¹⁵⁴ Véase S/2011/345, anexo I.

28. *Recuerda también* el mandato de la Misión de vigilar la aplicación del embargo de armas, en cooperación con el Grupo de Expertos, y en particular de observar e informar sobre las corrientes de personal militar, armas o material conexo a través de la frontera oriental de la República Democrática del Congo, entre otros medios haciendo uso de las capacidades de vigilancia proporcionadas por sistemas aéreos no tripulados, y de incautar, recoger y eliminar armas o material conexo cuya presencia en la República Democrática del Congo infrinja las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 *supra*, de conformidad con el párrafo 4 c) de la resolución 2147 (2014);

29. *Observa* que la Misión puede contribuir a alentar la consolidación de una estructura civil eficaz a nivel nacional que controle las actividades mineras clave y gestione de forma equitativa la extracción y el comercio de los recursos naturales del este de la República Democrática del Congo, conforme a lo dispuesto en la resolución 2147 (2014);

30. *Solicita* a la Misión que, en la medida de sus posibilidades, preste asistencia al Comité establecido en virtud del párrafo 8 de la resolución 1533 (2004) y al Grupo de Expertos establecido en virtud de esa misma resolución, entre otras cosas transmitiéndoles información pertinente para la aplicación de las sanciones;

Presentación de informes y examen

31. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los de la región y a aquellos donde estén radicadas las personas y entidades designadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 de la presente resolución, a que informen periódicamente al Comité sobre las acciones que hayan emprendido para aplicar las medidas mencionadas en los párrafos 1, 2, y 3 de la presente resolución y las recomendadas en el párrafo 8 de la resolución 1952 (2010);

32. *Pone de relieve* la importancia de que se celebren consultas periódicas con los Estados Miembros interesados, según sea necesario, con el fin de asegurar la plena aplicación de las medidas enunciadas en la presente resolución;

33. *Solicita* a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y a la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos que sigan transmitiendo información pertinente al Comité de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, y el párrafo 9 de la resolución 1998 (2011), de 12 de julio de 2011;

34. *Decide* que, cuando proceda y a más tardar el 1 de julio de 2016, examinará las medidas enunciadas en la presente resolución con miras a ajustarlas, según corresponda, teniendo en cuenta las condiciones de seguridad imperantes en la República Democrática del Congo, en particular los progresos realizados en la reforma del sector de la seguridad, incluida la integración de las fuerzas armadas y la reforma de la policía nacional, así como en el desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración, según proceda, de los grupos armados congoleños y extranjeros, prestando especial atención a los niños que figuran en sus filas;

35. *Decide también* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7371ª sesión.

Decisiones

En su 7410ª sesión, celebrada el 19 de marzo de 2015, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de la República Democrática del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación relativa a la República Democrática del Congo

Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (S/2015/172)

Informe del Secretario General sobre la aplicación del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región (S/2015/173)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo y Jefe de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, Sr. Martin Kobler, y al Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos, Sr. Said Djinnit.

En su 7415ª sesión, celebrada el 26 de marzo de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de la República Democrática del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación relativa a la República Democrática del Congo

Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (S/2015/172)

Informe del Secretario General sobre la aplicación del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región (S/2015/173)”.

**Resolución 2211 (2015)
de 26 de marzo de 2015**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia relativas a la República Democrática del Congo, en particular sus resoluciones 2053 (2012), de 27 de junio de 2012, 2076 (2012), de 20 de noviembre de 2012, 2078 (2012), de 28 de noviembre de 2012, 2098 (2013), de 28 de marzo de 2013, 2136 (2014), de 30 de enero de 2014, 2147 (2014), de 28 de marzo de 2014, y 2198 (2015), de 29 de enero de 2015,

Reafirmando los principios básicos del mantenimiento de la paz, como el consentimiento de las partes, la imparcialidad y el no uso de la fuerza, salvo en legítima defensa y en defensa del mandato, y reconociendo que el mandato de cada misión de mantenimiento de la paz refleja las necesidades y la situación específicas del país en cuestión,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Democrática del Congo y de todos los Estados de la región, y poniendo de relieve la necesidad de respetar plenamente los principios de no injerencia, buena vecindad y cooperación regional,

Poniendo de relieve que los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario y de violaciones y abusos de los derechos humanos deben rendir cuentas de sus actos y que el Gobierno de la República Democrática del Congo es el principal responsable de la protección de los civiles que se encuentran en su territorio y están sujetos a su jurisdicción, incluida la protección frente a crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra,

Observando que el este de la República Democrática del Congo ha seguido sufriendo de ciclos recurrentes de conflicto y violencia persistente por parte de grupos armados, tanto congoleños como extranjeros, recordando la importancia estratégica de la aplicación del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región¹⁴⁶, y reiterando su llamamiento a todos los signatarios a que cumplan sin demora, plenamente y de buena fe sus compromisos respectivos en el marco de dicho acuerdo, a fin de hacer frente a las causas profundas del conflicto y poner fin a los ciclos recurrentes de violencia, y a que promuevan el desarrollo regional duradero,

Alentando a que continúen los esfuerzos del Secretario General de las Naciones Unidas, la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo y la Unión Africana por restaurar la paz y la seguridad en el este de la República Democrática del Congo, alentando al Gobierno de la República Democrática del Congo a que asegure una estrecha y continua cooperación con ellos y otros asociados internacionales, y reconociendo los esfuerzos del Gobierno encaminados al logro de la paz y el desarrollo nacional,

Reiterando su profunda preocupación por la crisis humanitaria y de seguridad en el este de la República Democrática del Congo debido a las actividades desestabilizadoras en curso de grupos armados nacionales y extranjeros, destacando la importancia de neutralizar a las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda, la Alianza de Fuerzas Democráticas, el Ejército de Resistencia del Señor, las Fuerzas Nacionales de Liberación y todos los demás grupos armados en la República Democrática del Congo, y reconociendo los esfuerzos de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo contra los grupos armados, especialmente la Alianza de Fuerzas Democráticas,

Recordando la declaración de su Presidencia de 8 de enero de 2015¹⁴⁹ y reiterando que la pronta neutralización de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda constituye una prioridad fundamental para lograr la estabilidad y proteger a los civiles de la República Democrática del Congo y la región de los Grandes Lagos, observando con profunda preocupación los repetidos informes de colaboración entre elementos de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo y elementos de las Fuerzas Democráticas de Liberación de

Rwanda a nivel local, así como viajes de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda sin restricción alguna en la región, y recordando que las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda son un grupo sujeto a sanciones de las Naciones Unidas entre cuyos dirigentes y miembros se cuentan personas responsables del genocidio de 1994 contra los tutsis de Rwanda, en que también fueron asesinados hutus y otras personas que se opusieron al genocidio, y que han seguido promoviendo y cometiendo asesinatos por motivos étnicos y de otra índole en Rwanda y en la República Democrática del Congo,

Reiterando su gran preocupación por la situación humanitaria que sigue afectando gravemente a la población civil, en particular en el este de la República Democrática del Congo, expresando profunda preocupación por el muy elevado número de desplazados internos en la República Democrática del Congo, con más de 2,7 millones de personas, y los más de 490.000 refugiados del este de la República Democrática del Congo, de lo cual son causantes los diversos grupos armados congoleños y extranjeros que operan en la región, y exhortando a la República Democrática del Congo y a todos los Estados de la región a que trabajen para crear un entorno pacífico que propicie la puesta en práctica de soluciones duraderas para los refugiados y los desplazados internos, inclusive su eventual retorno voluntario y reintegración en la República Democrática del Congo, con el apoyo, según proceda, del equipo de las Naciones Unidas en el país, apoyando los actuales esfuerzos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para llevar a cabo el registro biométrico de la población de refugiados rwandeses en la República Democrática del Congo al objeto de facilitar el regreso de esos refugiados a Rwanda, y exhortando a todas las partes en el conflicto a respetar la imparcialidad, la independencia y neutralidad de los agentes humanitarios,

Reiterando su profunda preocupación por la persistencia e intensidad de la violencia y los abusos y violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional, condenando en particular los ataques perpetrados contra civiles, los actos generalizados de violencia sexual y de género, el reclutamiento y la utilización sistemáticos de niños por determinadas partes en el conflicto, el desplazamiento de un número considerable de civiles, las ejecuciones extrajudiciales y las detenciones arbitrarias, reconociendo su efecto perjudicial en las actividades de estabilización, reconstrucción y desarrollo en la República Democrática del Congo, y pidiendo que todos los responsables de tales violaciones y abusos sean rápidamente capturados y llevados ante la justicia para que rindan cuentas de sus actos,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes sobre las mujeres y la paz y la seguridad, sobre los niños y los conflictos armados y sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, y recordando también las conclusiones sobre los niños y el conflicto armado en la República Democrática del Congo aprobadas el 19 de septiembre de 2014 por el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados, concretamente las relativas a las partes en el conflicto armado de la República Democrática del Congo¹⁵³,

Acogiendo con beneplácito las actividades de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y los asociados internacionales para impartir capacitación a las instituciones de seguridad congoleñas en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, incorporación de la perspectiva de género, protección de la infancia y protección frente a la violencia sexual y de género y subrayando la importancia de esas actividades, y acogiendo con beneplácito el establecimiento de la Plataforma de Mujeres del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en un esfuerzo por asegurar la plena participación de las mujeres en el proceso de paz emprendido en el contexto del Marco,

Observando los esfuerzos que viene realizando el Gobierno de la República Democrática del Congo para combatir la violencia sexual en el conflicto, en particular mediante su estrategia nacional y los compromisos enunciados en el comunicado conjunto del Gobierno y las Naciones Unidas sobre la lucha contra la violencia sexual en el conflicto, aprobado en Kinshasa el 30 de marzo de 2013, y alentando enérgicamente al Gobierno de la República Democrática del Congo a que redoble sus esfuerzos en ese sentido,

Reconociendo la aprobación en Addis Abeba el 31 de enero de 2014 del Marco de Cooperación entre la Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos y la Comisión de la Unión Africana relativo a la Prevención y la Respuesta a la Violencia Sexual relacionada con los Conflictos en África,

Tomando nota del informe del Secretario General de 13 de marzo de 2014¹⁵⁵, que incluye una lista de las partes responsables de actos sistemáticos de violación y otras formas de violencia sexual en situaciones de conflicto armado, cuestión que es objeto de examen por el Consejo de Seguridad,

¹⁵⁵ S/2014/181.

Observando con profunda preocupación las informaciones y denuncias que indican la persistencia de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por algunos integrantes de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo, la Guardia Republicana y la Policía Nacional Congolese, en particular durante las protestas que tuvieron lugar en Kinshasa, Goma y Bukavu en enero de 2015, haciendo un llamamiento a la calma, instando a todas las partes a que se abstengan de cometer actos de violencia, y poniendo de relieve que en su respuesta el Gobierno de la República Democrática del Congo debe respetar los derechos humanos y observar el principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza,

Recordando la importancia de combatir la impunidad en todos los rangos de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo y la Policía Nacional Congolese, encomiando a las autoridades de la República Democrática del Congo por haber enjuiciado y condenado recientemente a oficiales de las Fuerzas Armadas por crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, y destacando la necesidad de que el Gobierno de la República Democrática del Congo siga velando por la mayor profesionalidad de sus fuerzas de seguridad,

Destacando la necesidad de que el Gobierno de la República Democrática del Congo coopere con la Corte Penal Internacional, acogiendo con beneplácito el compromiso asumido por el Gobierno de hacer rendir cuentas a los responsables de delitos graves, en particular crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, cometidos en el país, y destacando la importancia de procurar activamente que los responsables de actos de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en el país rindan cuentas de los mismos,

Reafirmando que la protección efectiva de los civiles es fundamental para que la Misión cumpla su mandato y para que mejoren las condiciones de seguridad, y destacando la importancia de que se utilicen medios pacíficos y se avance en reformas clave para promover la protección de los civiles,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General sobre el examen estratégico de la Misión y la presencia de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo en sentido amplio, presentado atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 39 de su resolución 2147 (2014)¹⁵⁶, y acogiendo con beneplácito también sus recomendaciones sobre los objetivos, las actividades, la estrategia de salida y el despliegue efectivo de recursos de la Misión en el futuro, teniendo presente la necesidad de que siga aumentando la efectividad de la Misión y de que esta responda a los cambios en las condiciones sobre el terreno,

Tomando nota de las opiniones expresadas por el Gobierno de la República Democrática del Congo en relación con su apreciación del examen estratégico de la Misión, en particular sobre los objetivos y la reconfiguración de la Misión,

Reafirmando su firme apoyo al Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo y a la Misión en la ejecución de sus mandatos, y alentando enérgicamente a ambos a que prosigan sus esfuerzos,

Observando que es importante que todos los contingentes de la Misión, incluidos los contingentes de la Brigada de Intervención, estén debidamente preparados y adecuadamente equipados y cuenten con apoyo para poder mantener su compromiso de llevar a cabo sus tareas respectivas,

Reiterando su exhortación a todas las partes para que cooperen plenamente con la Misión y sigan comprometidas con la ejecución completa y objetiva del mandato de la Misión, reiterando su condena de cualquier ataque sin excepción contra el personal de mantenimiento de la paz y poniendo de relieve que los responsables de tales ataques deben rendir cuentas de sus actos,

Reiterando su exhortación al Secretario General para que tome todas las medidas que considere necesarias para fortalecer las disposiciones de seguridad de las Naciones Unidas sobre el terreno y mejorar la seguridad y protección de todos los contingentes militares, oficiales de policía, observadores militares y, especialmente, observadores no armados,

Subrayando la importancia de que la Misión conjure cualquier amenaza a la ejecución de su mandato,

Reconociendo la contribución de la Misión a una estrategia amplia para la paz y la seguridad duraderas, señalando la necesidad de que la Misión refuerce el apoyo al Gobierno de la República Democrática del Congo para

¹⁵⁶ S/2014/957.

que este pueda hacer frente a los problemas de seguridad y las cuestiones de derechos humanos y extender la autoridad del Estado según se expresa en el párrafo 5 del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación, observando con aprecio la contribución que realiza la Misión a la consolidación temprana de la paz, y poniendo de relieve que las actividades de la Misión deben realizarse de manera que faciliten la consolidación de la paz después del conflicto, prevengan la reaparición del conflicto armado y obtengan progresos en el logro de la paz y el desarrollo sostenibles,

Destacando la importancia crucial del próximo ciclo electoral para la estabilización y la consolidación de la democracia constitucional en la República Democrática del Congo, expresando preocupación por las restricciones del espacio político en la República Democrática del Congo, en particular las recientes detenciones de miembros de la oposición política y la suspensión de Internet y el acceso a las redes sociales, y recordando la necesidad de un diálogo político abierto, inclusivo y pacífico entre todas las partes interesadas, que al mismo tiempo garantice la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y allane el camino para la celebración oportuna de elecciones pacíficas, creíbles, inclusivas y transparentes en la República Democrática del Congo, en particular elecciones presidenciales y legislativas para noviembre de 2016, de conformidad con la Constitución y el calendario electoral, y en el marco del respeto a la Carta Africana de la Democracia, las Elecciones y la Gobernanza,

Habiendo determinado que la situación en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Examen estratégico y mandato de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo

1. *Decide* prorrogar hasta el 31 de marzo de 2016 el mandato de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo en la República Democrática del Congo, incluida, con carácter excepcional y sin que constituya un precedente o sin perjuicio de los principios convenidos del mantenimiento de la paz, su Brigada de Intervención;

2. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre el examen estratégico de la Misión y la presencia de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo en sentido amplio, presentado atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 39 de su resolución 2147 (2014)¹⁵⁶, hace suyas cabalmente sus recomendaciones, incluidas las relativas a la transformación de la Fuerza de la Misión para que pueda cumplir su mandato con mayor eficiencia y eficacia, pide que se apliquen de manera rápida y efectiva, reitera que las operaciones de mantenimiento de la paz multidimensionales requieren la adopción de un enfoque integrado, y solicita a los componentes civil, militar y de policía de la Misión que trabajen de consuno de una manera integrada;

3. *Hace suya* la recomendación del Secretario General de reducir la fuerza de la Misión en 2.000 efectivos, manteniendo una dotación máxima autorizada de 19.815 efectivos militares, 760 observadores militares y oficiales de Estado Mayor, 391 agentes de policía y 1.050 agentes de unidades de policía constituidas;

4. *Expresa su intención* de que dicha reducción de efectivos sea permanente, mediante una revisión de la dotación máxima de efectivos, con arreglo al informe del Secretario General sobre el examen estratégico de la Misión, una vez que se hayan logrado progresos considerables en relación con las prioridades del mandato de la Misión, en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 6 *infra*, incluida la lucha contra las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda;

5. *Solicita* a la Misión que siga facilitando al máximo la interoperabilidad, la flexibilidad y la eficacia de la fuerza en la ejecución de todo el mandato de la Misión, concretamente mediante el despliegue de unidades de despliegue rápido y la continua modernización de la fuerza, de conformidad con las recomendaciones del examen estratégico, teniendo presentes la protección y la seguridad de todos los contingentes militares, agentes de policía, observadores militares y, especialmente, observadores no armados;

6. *Decide* que las futuras configuraciones de la Misión y su mandato se determinarán en consulta con el Gobierno de la República Democrática del Congo sobre la base de la evolución de la situación sobre el terreno y, en el contexto de la aplicación por el Gobierno de la República Democrática del Congo y de todos los demás signatarios del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo¹⁴⁶, los progresos hacia

el logro de los objetivos siguientes, de conformidad con las tres prioridades principales establecidas en el concepto de la misión, a saber, la protección de los civiles, la estabilización y el apoyo a la aplicación del Marco, incluidas las reformas nacionales:

a) La reducción de la amenaza que suponen los grupos armados congoleños y extranjeros, en particular las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda, la violencia contra los civiles, incluida la violencia sexual y de género, y la violencia contra los niños, a un nivel que puedan afrontar eficazmente las instituciones de justicia y seguridad congoleñas;

b) La estabilización mediante el establecimiento de instituciones estatales funcionales, profesionales y sujetas a la rendición de cuentas, incluidas instituciones judiciales y de seguridad, en las zonas afectadas por el conflicto, y mediante prácticas democráticas reforzadas que reduzcan el riesgo de inestabilidad, como la creación de un espacio político suficiente, la promoción y protección de los derechos humanos y la puesta en marcha de un proceso electoral creíble;

7. *Destaca* la necesidad de coordinación y cooperación entre el Gobierno de la República Democrática del Congo y otras autoridades nacionales, las entidades de las Naciones Unidas y los agentes de desarrollo para estabilizar y mejorar la situación de la seguridad y prestar asistencia en el restablecimiento de la autoridad del Estado;

Protección de los civiles

8. *Reafirma* que debe darse prioridad a la protección de los civiles en las decisiones sobre el uso de la capacidad y los recursos disponibles;

9. *Autoriza* a la Misión a que, con el fin de alcanzar los objetivos descritos en el párrafo 6 *supra*, adopte todas las medidas necesarias para llevar a cabo las siguientes tareas, teniendo presente que estas tareas se refuerzan mutuamente:

a) Asegurar, dentro de su zona de operaciones, la protección eficaz de los civiles sometidos a amenazas de violencia física, en particular disuadiendo a los grupos armados de infligir violencia a la población y previniendo e impidiendo dicha violencia, prestando particular atención a los civiles congregados en campamentos de desplazados y refugiados, el personal de asistencia humanitaria y los defensores de los derechos humanos, en el contexto de la violencia que surja de cualquiera de las partes en el conflicto, y mitigando el riesgo para los civiles durante cualquier operación militar, así como antes y después;

b) Garantizar la protección del personal, los locales, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas, así como la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado;

c) Colaborar con el Gobierno de la República Democrática del Congo para detectar amenazas a los civiles y poner en práctica los planes de prevención y respuesta existentes y reforzar la cooperación civil-militar, incluso mediante la planificación conjunta, para asegurar la protección de los civiles frente a abusos y violaciones de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas todas las formas de violencia sexual y de género y las violaciones y abusos cometidos contra los niños y las personas con discapacidad, y solicita a la Misión que vele por que las cuestiones de protección de los niños y las cuestiones de género se integren en todas las operaciones y los aspectos estratégicos de su labor y acelere la aplicación coordinada de las disposiciones de vigilancia, análisis y presentación de informes sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos y asegure el rápido despliegue de asesores de protección de la mujer, como se pide en las resoluciones 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, y 2106 (2013), de 24 de junio de 2013, a fin de recabar compromisos en materia de prevención de la violencia sexual relacionada con el conflicto y respuesta a esa violencia;

d) Prestar apoyo al Gobierno de la República Democrática del Congo y colaborar con él para detener y llevar ante la justicia a los presuntos responsables de actos de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, así como violaciones del derecho internacional humanitario y violaciones o abusos de los derechos humanos en el país, incluidos los dirigentes de los grupos armados, en particular mediante la cooperación con los Estados de la región y la Corte Penal Internacional;

e) *Neutralizar a los grupos armados mediante la Brigada de Intervención*

En apoyo de las autoridades de la República Democrática del Congo, sobre la base del acopio y el análisis de información, y teniendo plenamente en cuenta la necesidad de proteger a los civiles y mitigar los riesgos que surjan durante cualquier operación militar, así como antes y después, llevar a cabo operaciones ofensivas selectivas por

conducto de la Brigada de Intervención en cooperación con toda la Misión, ya sea unilateralmente o conjuntamente con las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo, de manera robusta, sumamente móvil y versátil, y en estricto cumplimiento del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, y de conformidad con los procedimientos operativos estándar aplicables a personas capturadas o que se han rendido, y la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas de seguridad ajenas a la Organización¹⁵⁷, prevenir la expansión de todos los grupos armados, neutralizar a esos grupos y desarmarlos a fin de contribuir al objetivo de reducir la amenaza que suponen los grupos armados para la autoridad del Estado y la seguridad civil en el este de la República Democrática del Congo, y propiciar actividades de estabilización;

f) Embargo de armas

Vigilar la aplicación del embargo de armas descrito en el párrafo 1 de la resolución 2198 (2015) en cooperación con el Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1533 (2004), de 12 de marzo de 2004, y, en particular, observar el tráfico de personal militar, armas o material conexo a través de la frontera oriental de la República Democrática del Congo e informar al respecto, incluso utilizando, como se especifica en la carta del Consejo de 22 de enero de 2013 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General¹⁵⁸, capacidad de vigilancia proporcionada por sistemas aéreos no tripulados, requisar, recoger, registrar y eliminar armas o material conexo introducidos en la República Democrática del Congo en violación de las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 de la resolución 2198 (2015), y compartir la información pertinente con el Grupo de Expertos;

Cuestiones de género, protección de los niños e interacción con la población civil

10. *Solicita* a la Misión que tenga plenamente en cuenta las consideraciones de género como cuestión intersectorial en todo su mandato y que preste asistencia al Gobierno de la República Democrática del Congo para asegurar la participación, implicación y representación de las mujeres en todos los niveles, incluidas las actividades de estabilización, la reforma del sector de la seguridad y los procesos de desarme, desmovilización y reintegración, así como en el diálogo político nacional y los procesos electorales, por medios como el suministro de asesores en cuestiones de género, y solicita además a la Misión que amplíe la información que presenta al Consejo sobre esta cuestión;

11. *Solicita también* a la Misión que tenga plenamente en cuenta la protección de los niños como cuestión intersectorial en todo su mandato y que preste asistencia al Gobierno de la República Democrática del Congo para asegurar que la protección de los derechos del niño se tenga en cuenta en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración y en la reforma del sector de la seguridad, así como en intervenciones conducentes a la separación de los niños de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo y los grupos armados al objeto de poner fin a las violaciones y los abusos cometidos contra los niños y prevenirlos, concretamente la detención, incluida la detención temporal, de niños por las Fuerzas Armadas;

12. *Alienta* a la Misión a que mejore su interacción con la población civil a fin de aumentar la conciencia y la comprensión de su mandato y sus actividades mediante un programa amplio de divulgación pública, a que determine las posibles amenazas contra la población civil y a que reúna información fiable sobre violaciones del derecho internacional humanitario y violaciones y abusos de los derechos humanos cometidos contra civiles;

Estabilización

13. *Autoriza* a la Misión a que, con el fin de apoyar a las autoridades congoleesas y sus esfuerzos para estabilizar la región oriental de la República Democrática del Congo, contribuya a la realización de las tareas siguientes, incluso mediante los buenos oficios del Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo:

a) Prestar sus buenos oficios, asesoramiento y apoyo al Gobierno de la República Democrática del Congo a fin de asegurar que las acciones contra los grupos armados cuenten con el apoyo de los componentes civil y de policía en un marco de planificación consolidada que ofrezca una respuesta amplia a los esfuerzos de estabilización de cada zona;

¹⁵⁷ S/2013/110, anexo.

¹⁵⁸ S/2013/44.

b) Prestar sus buenos oficios, asesoramiento y apoyo al Gobierno de la República Democrática del Congo, en estrecha cooperación con otros asociados internacionales, en la aplicación de la Estrategia Internacional de Apoyo a la Seguridad y la Estabilización en su versión revisada y los planes conexos de estabilización provincial;

c) Prestar sus buenos oficios, asesoramiento y apoyo al Gobierno de la República Democrática del Congo, en estrecha cooperación con otros asociados internacionales, en las actividades de desarme, desmovilización y reintegración de los combatientes congolese que no sean sospechosos de haber cometido actos de genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o violaciones de los derechos humanos, a fin de lograr su integración a la vida civil y pacífica en consonancia con un enfoque comunitario coordinado en el marco de la Estrategia Internacional de Apoyo a la Seguridad y la Estabilización, con particular atención a las necesidades de los niños anteriormente vinculados con fuerzas y grupos armados;

d) Prestar apoyo al proceso de desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración para facilitar el retorno y la reintegración de los combatientes extranjeros que no sean sospechosos de haber cometido actos de genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o violaciones de los derechos humanos, y de sus familiares, a la vida civil y pacífica en sus países de origen, o en terceros países dispuestos a acogerlos, con particular atención a las necesidades de los niños anteriormente vinculados con fuerzas y grupos armados;

e) Prestar sus buenos oficios, asesoramiento y apoyo al Gobierno de la República Democrática del Congo para promover los derechos humanos y los derechos políticos y combatir la impunidad, entre otras cosas mediante la aplicación de la “política de tolerancia cero” del Gobierno con respecto a la disciplina y las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por elementos del sector de la seguridad;

f) Seguir colaborando con el Gobierno de la República Democrática del Congo en la aplicación rápida y enérgica del plan de acción para prevenir y eliminar el reclutamiento y la utilización de niños y la violencia sexual contra niños por las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo, y continuar el diálogo con todas las partes incluidas en la lista para obtener más compromisos y colaborar en la elaboración y ejecución de planes de acción para prevenir y eliminar las violaciones y los abusos contra los niños;

Apoyo a los procesos nacionales de reforma

14. *Reitera* la importancia de la aplicación del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación a fin de lograr la estabilidad a largo plazo en el este de la República Democrática del Congo y en la región, insta a todos los Estados signatarios del Marco a que sigan cumpliendo plenamente y sin demora sus compromisos de buena fe, incluido el de no dar refugio a criminales de guerra, y exhorta al Gobierno de la República Democrática del Congo, que tiene la responsabilidad primordial de salvaguardar la soberanía y la integridad territorial de la República Democrática del Congo, a que haga nuevos progresos significativos en el cumplimiento de sus compromisos en virtud del Marco;

15. *Autoriza* a la Misión a que, con el fin de apoyar a las autoridades congolese y sus esfuerzos por aplicar las reformas solicitadas en el Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación y lograr la estabilización del este de la República Democrática del Congo, contribuya a la realización de las tareas siguientes, en coordinación con el equipo de las Naciones Unidas en el país y otros agentes, incluso mediante los buenos oficios del Representante Especial del Secretario General:

a) Promover la consolidación de la paz y el diálogo político inclusivo y transparente entre todos los interesados congolese con el fin de impulsar la reconciliación y la democratización, garantizando al mismo tiempo la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y allanando el camino para la celebración de elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 19 *infra*;

b) Vigilar y denunciar las violaciones y abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario y darles seguimiento, en particular en el contexto de las elecciones, y apoyar al sistema de las Naciones Unidas en el país para asegurar que cualquier apoyo que presten las Naciones Unidas se ajuste a lo dispuesto en el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, según proceda;

c) Prestar sus buenos oficios, asesoramiento y apoyo al Gobierno de la República Democrática del Congo para alentar y acelerar la implicación del Gobierno en la reforma del sector de la seguridad, entre otras cosas, mediante la formulación de una estrategia nacional para el establecimiento de instituciones de seguridad eficaces y

responsables, así como la elaboración de una hoja de ruta clara y amplia para llevar a cabo la reforma del sector de la seguridad que incluya parámetros de referencia y plazos, y desempeñar un papel rector en la coordinación del apoyo que prestan los asociados internacionales y bilaterales y el sistema de las Naciones Unidas a la reforma del sector de la seguridad;

d) Prestar sus buenos oficios, asesoramiento y apoyo al Gobierno de la República Democrática del Congo, en cumplimiento de la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas de seguridad ajenas a la Organización, para llevar a cabo una reforma del ejército que mejore su rendición de cuentas, eficiencia, autonomía logística y eficacia, incluido el mantenimiento de una “fuerza de reacción rápida” seleccionada, bien adiestrada y debidamente equipada dentro de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo, que formaría el núcleo de una fuerza de defensa nacional profesional, responsable, bien sustentada y eficaz, observando al mismo tiempo que cualquier apoyo que presten las Naciones Unidas, por ejemplo en forma de raciones y combustible, debería estar sujeto a una supervisión y un escrutinio apropiados;

e) Prestar sus buenos oficios, asesoramiento y apoyo al Gobierno de la República Democrática del Congo para emprender la reforma de la policía, entre otras cosas contribuyendo, de conformidad con la política de diligencia debida en materia de derechos humanos, a adiestrar las unidades de la Policía Nacional Congoleña, sin olvidar su formación en materia de derechos humanos;

f) Prestar sus buenos oficios, asesoramiento y apoyo al Gobierno de la República Democrática del Congo en la elaboración de una estrategia nacional de justicia y la aplicación de la reforma de los sectores judicial y penitenciario, a fin de crear instituciones de justicia y seguridad que sean independientes y responsables y funcionen bien;

g) Alentar la consolidación de una estructura civil eficaz a nivel nacional que controle las actividades mineras clave y gestione de forma equitativa la extracción, el transporte y el comercio de los recursos naturales en el este de la República Democrática del Congo;

Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación

16. *Insta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que mantenga su firme compromiso de aplicar el Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación, incluso mediante la adopción de un plan de medidas prioritarias, y de proteger a la población civil mediante el rápido establecimiento de fuerzas de seguridad profesionales, responsables y sostenibles, el despliegue de instituciones de la administración civil congoleña sujetas a la rendición de cuentas, en particular la policía, la judicatura, el sistema penitenciario y la administración territorial, así como la consolidación del estado de derecho y la promoción y protección de los derechos humanos;

17. *Observa con profunda preocupación* la falta de progresos hasta la fecha en esferas que son esenciales para la estabilización de la República Democrática del Congo y reitera su llamamiento al Gobierno de la República Democrática del Congo para que tome medidas inmediatas y cumpla su compromiso con la reforma del sector de la seguridad, incluido el mantenimiento de una fuerza de reacción rápida eficaz y sostenible, y para que aplique de manera plena e inmediata el programa nacional de desarme, desmovilización y reintegración, todo lo cual requerirá la asignación de los recursos necesarios y el compromiso continuado del Gobierno de dar prioridad a la reforma;

Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos

18. *Exhorta* al Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos a que prosiga sus gestiones a nivel regional e internacional en apoyo de la paz, la estabilidad y el desarrollo económico de la República Democrática del Congo y la región, lo cual implica, en particular, promover la celebración oportuna de elecciones nacionales creíbles e inclusivas y el diálogo regional y continuar, en estrecha coordinación con el Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo, la labor de dirigir, coordinar y evaluar el cumplimiento de los compromisos nacionales y regionales en virtud del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación;

Elecciones

19. *Exhorta* al Gobierno de la República Democrática del Congo y a sus asociados nacionales a que aseguren un proceso electoral transparente y creíble, cumpliendo su responsabilidad primordial de crear unas condiciones

propicias para las próximas elecciones, incluida la priorización de las condiciones necesarias para que se celebren las elecciones presidenciales y legislativas previstas para noviembre de 2016 de conformidad con la Constitución, e insta al Gobierno, así como a todas las partes pertinentes, a que aseguren un entorno conducente a que el proceso electoral sea libre, limpio, creíble, inclusivo, transparente, pacífico y oportuno, de conformidad con la Constitución congoleña y el calendario electoral, lo cual incluye un debate político libre y constructivo, libertad de opinión y expresión, libertad de reunión, acceso equitativo a los medios de comunicación, incluidos los medios estatales, y seguridad y libertad de circulación para todos los candidatos, así como para los observadores y testigos electorales, los periodistas, los defensores de los derechos humanos y los agentes de la sociedad civil, incluidas las mujeres;

20. *Acoge con beneplácito* la promulgación de la ley electoral y la publicación de un calendario electoral detallado para todo el ciclo electoral por parte de la Comisión Electoral Nacional Independiente, y exhorta al Gobierno de la República Democrática del Congo a que prepare rápidamente un presupuesto electoral suficiente y un código de conducta electoral y a que lleve a cabo una actualización del censo electoral digna de crédito a fin de garantizar la celebración exitosa y oportuna de las elecciones, en particular las elecciones presidenciales y legislativas previstas para noviembre de 2016, de conformidad con la Constitución y el calendario electoral, respetando al mismo tiempo la Carta Africana de la Democracia, las Elecciones y la Gobernanza, y exhorta además a todos los interesados a participar en un diálogo político abierto sobre la preparación de las próximas elecciones, de conformidad con la Constitución;

21. *Autoriza* a la Misión, solo si el Secretario General ha notificado al Consejo que se están cumpliendo las condiciones que se especifican en el párrafo 20 *supra*, a proporcionar apoyo logístico, según corresponda y en coordinación con las autoridades congoleñas y el equipo de las Naciones Unidas en el país, para facilitar el ciclo electoral, y decide que este apoyo se evaluará y se examinará continuamente en función de los progresos realizados por las autoridades congoleñas en la dirección del proceso electoral, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 19 y 20 *supra*;

Grupos armados

22. *Condena enérgicamente* a todos los grupos armados que operan en la región y sus violaciones del derecho internacional humanitario y de otras disposiciones aplicables del derecho internacional, así como sus abusos contra los derechos humanos, incluidos los ataques contra la población civil, el personal de mantenimiento de la paz de la Misión y los agentes humanitarios, las ejecuciones sumarias, la violencia sexual y de género y el reclutamiento y la utilización de niños en gran escala en contravención del derecho internacional aplicable, y reitera que los responsables deberán rendir cuentas de sus actos;

23. *Exige* que las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda, la Alianza de Fuerzas Democráticas, el Ejército de Resistencia del Señor y todos los demás grupos armados pongan fin de inmediato a todas las formas de violencia y otras actividades desestabilizadoras, incluida la explotación de los recursos naturales, y que sus miembros se disuelvan de forma inmediata y permanente, depongan las armas y dejen libres a los niños que sirven en sus filas;

24. *Toma nota* del compromiso del Gobierno de la República Democrática del Congo de realizar operaciones militares contra las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda, observa el lanzamiento reciente de las primeras operaciones de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo contra las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda, destaca la necesidad de llevar a cabo esas operaciones de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, y alienta enérgicamente a que el Gobierno y la Misión cooperen en dichas operaciones, de conformidad con su mandato de velar por que se hagan todos los esfuerzos posibles para neutralizar a las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda;

25. *Condena* las brutales matanzas de centenares de civiles ocurridas en la zona de Beni, expresa profunda preocupación por la persistencia de la violencia en esta región, destaca la necesidad de que estos ataques se investiguen minuciosamente y prontamente a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, exhorta al Gobierno de la República Democrática del Congo a que emprenda nuevas acciones militares, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, y con el apoyo de la Misión de conformidad con su mandato, para acabar con la amenaza que representan la Alianza de Fuerzas Democráticas y todos los demás grupos armados que operan en la región;

26. *Exige* que el Gobierno de la República Democrática del Congo, de conformidad con los compromisos que asumió en las declaraciones de Nairobi de 12 de diciembre de 2013, adopte medidas de inmediato para asignar los fondos necesarios a su plan de desarme, desmovilización y reintegración y para ejecutarlo, poniendo especial empeño en la reintegración sostenible de los excombatientes, en coordinación con las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y los países vecinos donde los excombatientes del Movimiento 23 de Marzo han encontrado refugio, destaca la importancia de superar los obstáculos a la repatriación de esos excombatientes, solicita a los Gobiernos de la República Democrática del Congo, Uganda y Rwanda que estrechen su colaboración para abordar urgentemente la situación de los excombatientes del Movimiento 23 de Marzo que se encuentran en sus respectivos territorios, de conformidad con las declaraciones de Nairobi y con arreglo a los compromisos contraídos en virtud del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación, y en cooperación con las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, y reitera la importancia de asegurar que todas las disposiciones de los documentos firmados se apliquen con rapidez y de buena fe, y, a este respecto, que el Movimiento 23 de Marzo no se reagrupe, se una a otros grupos armados ni reanude sus actividades militares, de conformidad con las declaraciones de Nairobi y las resoluciones pertinentes del Consejo;

27. *Exhorta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que asigne recursos financieros adecuados a su plan de desarme, desmovilización y reintegración y lo lleve a efecto con carácter urgente, en particular en lo relativo a las actividades de gestión de armas y municiones, a fin de tratar de manera efectiva a los excombatientes, incluidos los que ya están bajo la responsabilidad de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo, y reconoce que la falta de un proceso creíble de desarme, desmovilización y reintegración está impidiendo que los elementos armados depongan sus armas;

28. *Reconoce* la contribución que viene haciendo la Misión a la lucha contra el Ejército de Resistencia del Señor, alienta a que se redoblen los esfuerzos del Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana e insta a que haya mayor cooperación, incluida cooperación operacional, e intercambio de información entre la Misión, otras misiones de las Naciones Unidas en la región afectada por el Ejército de Resistencia del Señor, el Equipo de Tareas Regional, las fuerzas regionales, los Gobiernos nacionales, las instancias internacionales y las organizaciones no gubernamentales, según proceda, para hacer frente a la amenaza que representa el Ejército de Resistencia del Señor;

Derechos humanos y cuestiones humanitarias

29. *Insta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que detenga y haga rendir cuentas a los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario o de violaciones y abusos de los derechos humanos, según proceda, en particular las que puedan constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, así como las que constituyan actos de violencia o abuso contra los niños y actos de violencia sexual y de género, destaca la importancia a tal fin de la cooperación regional y la cooperación con la Corte Penal Internacional, e insta al Gobierno a que lleve a cabo la reforma judicial necesaria para garantizar que en la República Democrática del Congo se combata de manera efectiva la impunidad;

30. *Exhorta* a las autoridades congoleñas a que aseguren el procesamiento de los responsables de violaciones y abusos graves de los derechos humanos cometidos en el contexto de las elecciones del 28 de noviembre de 2011;

31. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que prosiga su cooperación con la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, y acoge con beneplácito el nombramiento por el Presidente Kabila de un Asesor Presidencial sobre la Violencia Sexual y el Reclutamiento de Niños;

32. *Exhorta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que se marque como objetivo la plena aplicación, con el apoyo de la Misión, según proceda, del plan de acción para prevenir y eliminar el reclutamiento y la utilización de niños y la violencia sexual por las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo y a que redoble sus esfuerzos para combatir la impunidad en materia de violencia sexual relacionada con el conflicto, incluidos los actos de violencia sexual cometidos por las Fuerzas Armadas, señalando que el hecho de no hacerlo puede dar lugar a que las Fuerzas Armadas aparezcan mencionadas en el informe del Secretario General sobre la violencia sexual, y a que proporcione todos los servicios y la protección necesarios a los supervivientes y las víctimas;

33. *Solicita* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para asegurar el pleno cumplimiento por la Misión de la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y que lo mantenga informado si se produce algún caso de ese tipo de conducta;

34. *Solicita* a la Misión que asegure que todo apoyo que se preste a las fuerzas de seguridad nacionales se ajuste estrictamente a la política de las Naciones Unidas de diligencia debida en materia de derechos humanos, insta al sistema de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo a que adopte un enfoque uniforme y conjunto en lo que respecta a la aplicación de la política de diligencia debida en materia de derechos humanos, y exhorta al Gobierno de la República Democrática del Congo a que colabore con la Misión para apoyar el ascenso de miembros de los servicios de seguridad de la República Democrática del Congo con un historial limpio en materia de derechos humanos;

35. *Exige* que todas las partes permitan y faciliten el acceso pleno, seguro, inmediato y sin restricciones de personal, equipo y suministros de asistencia humanitaria y la prestación oportuna de asistencia humanitaria a las poblaciones necesitadas, en particular a los desplazados internos, en todo el territorio de la República Democrática del Congo, respetando los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas y las disposiciones pertinentes del derecho internacional;

36. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que contribuyan generosamente al llamamiento humanitario de las Naciones Unidas para la República Democrática del Congo a fin de ayudar a asegurar que los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales estén debidamente financiados y puedan atender las necesidades de protección y asistencia de los desplazados internos, los supervivientes de la violencia sexual y otros grupos vulnerables;

Cooperación con la Misión

37. *Exige* que todas las partes pertinentes cooperen plenamente en el despliegue, las operaciones y las funciones de vigilancia, verificación y presentación de informes de la Misión, en particular garantizando la seguridad y libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado en todo el territorio de la República Democrática del Congo;

Apoyo al Grupo de Expertos

38. *Expresa su pleno apoyo* al Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo establecido en virtud de la resolución 1533 (2004), y pide una mayor cooperación entre todos los Estados, en particular los de la región, la Misión y el Grupo de Expertos, alienta el intercambio de información entre la Misión y el Grupo de Expertos, alienta además a todas las partes y todos los Estados a asegurar que las personas y entidades sujetas a su jurisdicción o control cooperen con el Grupo de Expertos y reitera su exigencia de que todas las partes y todos los Estados garanticen la seguridad de sus miembros y su personal de apoyo, así como el acceso inmediato y sin trabas, en particular a las personas, los documentos y los lugares que el Grupo de Expertos considere pertinentes para la ejecución de su mandato;

Estrategia de salida

39. *Destaca* que la salida de la Misión debe ser gradual y progresiva, vinculada a objetivos concretos que han de establecer conjuntamente el Gobierno de la República Democrática del Congo y la Misión, en consulta con el equipo de las Naciones Unidas en el país y otras partes interesadas;

40. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que tome medidas efectivas para entablar un diálogo estratégico periódico con las Naciones Unidas, basándose en el proceso de evaluación conjunta iniciado en 2010 para elaborar conjuntamente una hoja de ruta y estrategia de salida para la Misión, incluida su Brigada de Intervención;

41. *Observa* la necesidad de que la Brigada de Intervención tenga una estrategia de salida clara, concretamente si se logran progresos sostenibles en la eliminación de la amenaza de los grupos armados y la aplicación de una reforma sostenible del sector de la seguridad que puede incluir la creación de una fuerza congoleña de reacción rápida, y expresa su intención de volver a examinar las tareas de la Brigada de Intervención en función de la evolución de la situación sobre el terreno y la ejecución de sus tareas de conformidad con el párrafo 9 de la presente resolución;

42. *Solicita* al Secretario General que siga formulando recomendaciones sobre la transición y reconfiguración de la presencia de las Naciones Unidas en el país, sobre la base de las ventajas comparativas de la Misión y el equipo de las Naciones Unidas en el país, a fin de seguir racionalizando las tareas asignadas a la Misión, insta a la comunidad

internacional y los donantes a que apoyen a la Misión y al equipo de las Naciones Unidas en el país, y exhorta al Gobierno de la República Democrática del Congo y los Estados vecinos a que sigan participando en este proceso;

Informes del Secretario General

43. *Solicita* al Secretario General que le presente cada tres meses informes sobre la ejecución del mandato de la Misión, incluida su Brigada de Intervención, que se describe en la presente resolución, incluidos los aspectos siguientes:

- i) La situación sobre el terreno, incluida información actualizada sobre las operaciones para neutralizar a los grupos armados y sobre los casos en que no se cumplan plenamente las obligaciones de la Misión en materia de protección de los civiles, así como la violencia sexual y los efectos del conflicto en las mujeres y los niños;
- ii) Los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del examen estratégico, en particular las medidas adoptadas para transformar la fuerza de la Misión, incluida su Brigada de Intervención, a fin de que pueda cumplir su mandato con mayor eficiencia y eficacia;
- iii) Los progresos realizados por la República Democrática del Congo en el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación, en particular mediante el establecimiento y la aplicación de una hoja de ruta para la reforma del sector de la seguridad a nivel nacional, su plan de estabilización provincial apoyado por la Estrategia Internacional de Apoyo a la Seguridad y la Estabilización, y la aplicación de los planes de desarme, desmovilización y reintegración y de desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración;
- iv) Una evaluación de los resultados del diálogo estratégico con las autoridades congoleesas sobre la estrategia de salida de la Misión, que se incluirá en su informe de septiembre de 2015 con las recomendaciones sobre la reconfiguración y reducción gradual de la Misión, incluida su Brigada de Intervención, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 4 y 6 *supra*;
- v) Los progresos logrados por el Gobierno de la República Democrática del Congo en el proceso electoral, en particular en lo que respecta a lo dispuesto en los párrafos 19, 20 y 21 *supra*;
- vi) Los riesgos y sus consecuencias para la seguridad del personal y las instalaciones de las Naciones Unidas como resultado de las posibles operaciones militares, así como las medidas adoptadas para reforzar su seguridad y mitigar los riesgos;

44. *Solicita también* al Secretario General que lo informe cada seis meses, en coordinación con su Enviado Especial para la Región de los Grandes Lagos y su Representante Especial para la República Democrática del Congo, sobre el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación;

45. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7415ª sesión.

Decisiones

En su 7484ª sesión, celebrada el 14 de julio de 2015, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de la República Democrática del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación relativa a la República Democrática del Congo

Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (S/2015/486)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo y Jefe de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, Sr. Martin Kobler.

LA SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA CENTROAFRICANA¹⁵⁹

Decisiones

En su 7246ª sesión, celebrada el 19 de agosto de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de la República Centroafricana a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en la República Centroafricana

Informe del Secretario General sobre la situación en la República Centroafricana (S/2014/562)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Representante Especial del Secretario General para la República Centroafricana y Jefe de la Misión Multinacional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana, Sr. Babacar Gaye, y al Representante Permanente de Marruecos en su calidad de Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de la República Centroafricana, Sr. Omar Hilale.

En su 7280ª sesión, celebrada el 21 de octubre de 2014, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en la República Centroafricana”.

Resolución 2181 (2014) de 21 de octubre de 2014

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones y declaraciones anteriores sobre la República Centroafricana, en particular las resoluciones 2121 (2013), de 10 de octubre de 2013, 2127 (2013), de 5 de diciembre de 2013, 2134 (2014), de 28 de enero de 2014, y 2149 (2014), de 10 de abril de 2014,

Tomando nota de la carta de fecha 3 de octubre de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por la Presidenta de la República Centroafricana durante la Transición, Sra. Catherine Samba-Panza,

Tomando nota también de la carta de fecha 7 de octubre de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por la Baronesa Ashton, Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Habiendo determinado que la situación imperante en la República Centroafricana sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar la autorización de la operación de la Unión Europea que figura en el párrafo 44 de su resolución 2134 (2014) hasta el 15 de marzo de 2015;

2. *Decide también* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7280ª sesión.

Decisiones

En su 7329ª sesión, celebrada el 9 de diciembre de 2014, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación en la República Centroafricana

Carta de fecha 28 de octubre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Grupo de Expertos sobre la República Centroafricana establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) del Consejo de Seguridad (S/2014/762)

Informe del Secretario General sobre la situación en la República Centroafricana (S/2014/857)

Carta de fecha 5 de diciembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2014/870)”.

¹⁵⁹ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 1997.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hervé Ladsous.

En su 7349ª sesión, celebrada el 18 de diciembre de 2014, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en la República Centroafricana

Carta de fecha 28 de octubre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Grupo de Expertos sobre la República Centroafricana establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) del Consejo de Seguridad (S/2014/762)

Informe del Secretario General sobre la situación en la República Centroafricana (S/2014/857)

Carta de fecha 5 de diciembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2014/870)”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁶⁰:

El Consejo de Seguridad toma nota del comunicado final de la reunión de alto nivel sobre la República Centroafricana celebrada bajo los auspicios del Secretario General en Nueva York el 26 de septiembre de 2014. El Consejo también toma nota de las conclusiones de la sexta reunión del Grupo de Contacto Internacional sobre la República Centroafricana, celebrada en Bangui el 11 de noviembre de 2014, en las que se solicitó al Mediador Internacional en la crisis de la República Centroafricana, el Presidente del Congo, Denis Sassou Nguesso, que, de conformidad con las atribuciones que le confería la Carta Nacional de Transición, prorrogara la transición por un período de seis meses, hasta agosto de 2015, en vista de que ya no era técnicamente viable celebrar las elecciones en febrero de 2015.

El Consejo recuerda que la estabilización de la situación en materia de seguridad es una responsabilidad que incumbe ante todo a los interesados de la República Centroafricana y reitera su llamamiento a todas las partes e interesados, en particular los dirigentes de ex-Seleka y grupos antibalaka, así como todos los demás grupos armados, a deponer las armas de inmediato y con carácter permanente, a liberar a todos los niños de sus filas y a emprender el camino del diálogo como único medio viable para lograr una reconciliación y la paz duraderas, y como condición esencial para el éxito de la ejecución del mandato de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana.

El Consejo reitera su llamamiento a las autoridades de transición a que tomen medidas concretas, con la participación plena, efectiva y en pie de igualdad de la mujer, para iniciar un diálogo político inclusivo y amplio y un proceso de reconciliación a nivel local y nacional, preparar las elecciones, luchar contra la impunidad, formular y aplicar una estrategia de desarme, desmovilización, reintegración y repatriación, que incluya a los niños anteriormente vinculados a fuerzas y grupos armados, y reconstruir instituciones estatales eficaces, en particular mediante la reforma del sector de la seguridad.

A este respecto, el Consejo insta a las autoridades de transición a acelerar los preparativos inclusivos para el Foro de Bangui sobre la Reconciliación Nacional previsto para enero de 2015, con el fin de forjar un consenso a nivel nacional. El Consejo acoge con beneplácito y encomia los recientes esfuerzos de las autoridades de transición por recabar la opinión de los ciudadanos locales antes de la celebración del Foro de Bangui, mediante el envío de ministros y funcionarios del gobierno a toda la República Centroafricana.

El Consejo insta también a todos los agentes del proceso electoral, incluidas las autoridades de transición y la Autoridad Electoral Nacional, a acelerar los preparativos para celebrar elecciones presidenciales y legislativas libres, limpias, transparentes e inclusivas, que permitan la participación plena, efectiva y en pie de igualdad de las mujeres, los desplazados internos y los refugiados de la República Centroafricana, a más tardar en agosto de 2015, con las que se pondrá fin a la transición, y a implementar rápidamente las medidas concretas necesarias para alcanzar este objetivo. Con ese fin, el Consejo exhorta a todos los asociados internacionales de la República Centroafricana a que presten apoyo al proceso electoral, en particular mediante la financiación del fondo colectivo de donantes múltiples del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para las elecciones.

¹⁶⁰ S/PRST/2014/28.

El Consejo insta además a los signatarios del acuerdo de cesación de hostilidades de Brazzaville, de 23 de julio de 2014, a que apliquen sus disposiciones plena e inmediatamente, en particular los artículos 4 y 8, y exhorta a la mediación internacional encabezada por el Presidente Denis Sassou N'Guesso, la Comunidad Económica de los Estados del África Central, la Unión Africana y las Naciones Unidas a facilitar la pronta concertación de un acuerdo sobre el desarme de los grupos armados.

El Consejo expresa su intención de considerar la posibilidad de designar a otras personas y entidades que realicen o apoyen actos que socaven la paz, la estabilidad y la seguridad de la República Centroafricana, incluidos quienes presten apoyo a grupos armados mediante la explotación ilícita de los recursos naturales, para que queden sujetos a sanciones selectivas de conformidad con las disposiciones de sus resoluciones 2127 (2014) y 2134 (2014).

El Consejo recuerda además que todos los Estados Miembros deben adoptar las medidas necesarias para impedir el ingreso en sus territorios o el tránsito por ellos de las personas designadas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2127 (2014).

El Consejo acoge con beneplácito las medidas adoptadas para aumentar la estabilidad en la República Centroafricana y encomia a la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano, la Operación Sangaris y la operación militar de la Unión Europea en la República Centroafricana por la labor realizada en el establecimiento de las bases para el incremento de la seguridad antes del despliegue de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y en apoyo de este. El Consejo observa con preocupación, sin embargo, que, si bien está mejorando, la situación de la seguridad en la República Centroafricana sigue siendo frágil.

El Consejo condena enérgicamente el recrudecimiento de la violencia, por motivos políticos o criminales, que tuvo lugar en Bangui en octubre de 2014, el ciclo continuo de las provocaciones y las represalias de los grupos armados, tanto dentro como fuera de Bangui, y las amenazas de violencia, las violaciones y abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario cometidos por elementos armados, que siguen afectando negativamente a la penosa situación humanitaria de la población civil y obstaculizando el acceso humanitario a las poblaciones vulnerables, y alienta a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización, la Operación Sangaris y la operación militar de la Unión Europea a utilizar, en el marco de sus respectivos mandatos, todos los medios necesarios para proteger eficazmente a los civiles y restablecer una seguridad duradera.

El Consejo condena asimismo los ataques dirigidos contra las autoridades de transición y contra los efectivos de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización, la Operación Sangaris y la operación militar de la Unión Europea durante los hechos ocurridos en Bangui en octubre. El Consejo subraya que los ataques contra el personal de mantenimiento de la paz pueden constituir un crimen de guerra y recuerda a todas las partes sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario.

El Consejo reitera su profunda preocupación por la amenaza a la paz y la seguridad resultante de la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras.

El Consejo destaca el importante papel de las fuerzas de seguridad interna (policía y gendarmería) en el restablecimiento de la seguridad en la República Centroafricana. El Consejo alienta a las autoridades de la República Centroafricana a que inicien el proceso de reforma de las Fuerzas Armadas Centroafricanas, de modo que incluya procedimientos adecuados de investigación de antecedentes a fin de establecer un ejército profesional, representativo y equilibrado, entre otras cosas mediante la adopción de medidas para absorber a miembros de los grupos armados que cumplan criterios de selección rigurosos, así como mediante la reeducación de parte de las Fuerzas Armadas Centroafricanas. El Consejo reitera la importante función que desempeña la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización en la prestación de apoyo a la reforma del sector de la seguridad y los procesos de investigación de antecedentes, entre otras cosas ofreciendo asesoramiento normativo estratégico y coordinando la asistencia técnica y la capacitación. El Consejo alienta a la comunidad internacional, en particular la Unión Europea, a que considere la posibilidad de prestar un apoyo coordinado y concertado para la reforma y el fomento de la capacidad de las Fuerzas Armadas, incluso mediante el asesoramiento, la asistencia y la capacitación no operacional, según proceda.

El Consejo encomia la labor del Representante Especial del Secretario General para la República Centroafricana, Sr. Babacar Gaye, y toma nota del aumento del despliegue de los componentes militar, de

policía y civil de la Misión de Estabilización, la labor inicial de la Misión en el cumplimiento de su mandato, el establecimiento, el 15 de septiembre de 2014, del Equipo de Tareas de Bangui, y la reconfiguración de la Misión tras los violentos incidentes ocurridos en Bangui en octubre.

El Consejo insta a la Secretaría y la Misión de Estabilización a acelerar el despliegue de su capacidad civil, de policía y militar en la República Centroafricana, incluido el apoyo logístico necesario y la estructura de mando y control, y a hacer más rápido los procedimientos de contratación, a fin de alcanzar su plena capacidad operacional lo antes posible y de permitir que la Misión de Estabilización cumpla eficazmente su mandato en todo el territorio nacional. A tal fin, el Consejo insta además a los países que habían aportado a la Misión Internacional de Apoyo contingentes y fuerzas de policía que han sido traspasados a la Misión de Estabilización a acelerar el proceso de adquisición y despliegue del restante equipo adicional de propiedad de los contingentes. El Consejo insta también a la Misión de Estabilización a intensificar la aplicación de su mandato, en particular en apoyo de la reconciliación y los procesos electoral y de desarme, desmovilización y reintegración, de conformidad con las tareas prioritarias que se estipulan en el párrafo 30 de su resolución 2149 (2014).

El Consejo recuerda el mandato de la Misión de Estabilización de proteger, sin perjuicio de la responsabilidad primordial de las autoridades de la República Centroafricana, a la población civil contra la amenaza de la violencia física, dentro de sus posibilidades y zonas de despliegue, incluso a través de un patrullaje activo.

El Consejo exhorta a los asociados a realizar promesas de contribuciones o confirmar las ya realizadas para contribuir a subsanar las deficiencias de capacidad de la Misión de Estabilización, en particular la unidad de helicópteros de ataque, la compañía de fuerzas especiales y la compañía de señales.

El Consejo afirma que deberán rendir cuentas de sus actos los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario, de violaciones y abusos de los derechos humanos y de otros actos delictivos, incluidos los casos de asesinato, mutilación, violación y otras formas de violencia sexual, reclutamiento y utilización de niños, violaciones de la integridad física, saqueo, destrucción de propiedades y restricciones a la libertad de circulación, al igual que ataques contra el personal humanitario.

A este respecto, el Consejo toma nota del inicio, el 24 de septiembre de 2014, de una investigación a cargo de la Fiscal de la Corte Penal Internacional sobre los presuntos delitos cometidos desde 2012, y acoge con beneplácito la actual cooperación de las autoridades de transición de la República Centroafricana a este respecto.

El Consejo reitera la necesidad de fortalecer las instituciones de justicia y luchar contra la impunidad a fin de contribuir a la estabilización y la reconciliación, y exhorta a las autoridades de la República Centroafricana a que adopten medidas concretas, sin demora, a fin de cumplir este objetivo como cuestión prioritaria. El Consejo exhorta a las autoridades de transición a que prosigan sus esfuerzos encaminados a redespigar la administración del Estado en las provincias, incluso mediante el restablecimiento efectivo de la administración del poder judicial y el sistema de justicia penal en todo el país, con el apoyo de la comunidad internacional.

El Consejo acoge con beneplácito la firma, el 7 de agosto de 2014, del Memorando de Entendimiento sobre medidas urgentes de carácter temporal, en el que se describe, en particular, el establecimiento de un tribunal penal especial nacional encargado de investigar los delitos graves cometidos en la República Centroafricana y enjuiciar a sus responsables, y pide que se aplique el Memorando de Entendimiento sin demora, de conformidad con la resolución 2149 (2014) y en particular mediante la promulgación de la legislación necesaria por parte de las autoridades de transición.

El Consejo espera con interés el informe final de la Comisión Internacional de Investigación sobre la República Centroafricana establecida por el Consejo de Seguridad en su resolución 2127 (2013).

El Consejo pide a todas las instituciones y mecanismos pertinentes que contribuyen a la investigación de los delitos relacionados con violaciones del derecho internacional humanitario y violaciones y abusos de los derechos humanos y al enjuiciamiento de sus responsables que cooperen entre sí.

El Consejo exhorta a todos los grupos armados de la República Centroafricana a que pongan fin de inmediato a todos los actos de violencia contra el personal humanitario y los civiles, y exige a todas las partes que permitan el suministro pleno, seguro, inmediato, sin trabas y oportuno de asistencia humanitaria a las poblaciones que la necesitan, en particular a los desplazados internos, en todo el territorio de la República

Centroafricana, respetando los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas y las disposiciones pertinentes del derecho internacional.

El Consejo observa con reconocimiento los esfuerzos realizados por el personal humanitario, y reitera su agradecimiento a los países vecinos, que todavía albergan a unos 420.000 refugiados de la República Centroafricana. El Consejo pide a las Autoridades de Transición, el personal humanitario y todos los agentes pertinentes que establezcan condiciones favorables para el regreso voluntario de los desplazados internos y los refugiados, y para encontrar una solución duradera para la población afectada.

El Consejo hace un llamamiento urgente a la comunidad internacional para que movilice recursos adicionales, tomando nota a este respecto de que todavía se necesita un total de 321 millones de dólares para satisfacer las necesidades que se han determinado en el marco del Plan de Respuesta Estratégica de la República Centroafricana y el Plan Regional de Ayuda a los Refugiados de 2014, a fin de mitigar la crisis humanitaria, con un enfoque de vinculación entre el socorro, la rehabilitación y el desarrollo.

El Consejo destaca que el restablecimiento de la paz y la estabilidad duraderas en la República Centroafricana también depende de la recuperación económica, con perspectivas concretas de empleo para los jóvenes. En este contexto, el Consejo acoge con beneplácito la búsqueda, en particular en Bangui, de proyectos de generación de empleo y su extensión a otras localidades, dentro del país, y pide que se multipliquen los proyectos en las zonas rurales, sobre todo en las regiones oriental y nororiental, que tienen una necesidad acuciante de desarrollo.

El Consejo exhorta a las autoridades de transición a que prosigan sus esfuerzos encaminados a restablecer una gestión sólida y transparente de las finanzas públicas, de conformidad con las recomendaciones de la reciente misión del Fondo Monetario Internacional en Bangui (noviembre de 2014), en particular para movilizar recursos internos, sobre todo ingresos aduaneros, respetando plenamente las mejores prácticas financieras, a fin de atender a los gastos relacionados con el funcionamiento del Estado, aplicar los planes de recuperación temprana y revitalizar la economía. Esto crearía un entorno propicio para el restablecimiento de la confianza por parte de los agentes económicos y la movilización de nuevas inversiones privadas y de la asistencia financiera internacional, que resulta necesaria para satisfacer las necesidades financieras de 2015.

El Consejo expresa su agradecimiento a la mediación internacional encabezada por el Presidente del Congo, Sr. Denis Sassou N'Guesso, y que incluye al Sr. Soumeylou Boubèye Maiga, en nombre de la Unión Africana, y el Sr. Abdoulaye Bathily, en nombre de las Naciones Unidas, así como el Secretario General de la Comunidad Económica de los Estados de África Central en su calidad de relator, así como por la participación constructiva de la región.

El Consejo pone de relieve que la función que sigue desempeñando la región, en particular el Secretario General de la Comunidad Económica de los Estados de África Central y su mediador, así como la Unión Africana, junto con las Naciones Unidas, será decisiva para la promoción de una paz y estabilidad duraderas en la República Centroafricana.

El Consejo exhorta a la comunidad internacional a seguir prestando apoyo al pueblo y a las autoridades de transición de la República Centroafricana y a que proporcione urgentemente contribuciones financieras para apoyar el diálogo y la reconciliación nacionales, los procesos electoral, de desarme, desmovilización y reintegración y de reforma del sector de la seguridad, así como el restablecimiento de los mecanismos judiciales y penales a fin de luchar contra la impunidad. El Consejo observa a este respecto el papel de la Comisión de Consolidación de la Paz en lo que respecta a alentar y facilitar el diálogo, la complementariedad y la coherencia entre todas las partes interesadas, en estrecha colaboración con el personal directivo de las Naciones Unidas sobre el terreno, y a mantener la atención y el compromiso de la comunidad internacional en apoyo de estos procesos y de los objetivos a largo plazo de mantenimiento de la paz del país.

En su 7366ª sesión, celebrada el 22 de enero de 2015, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en la República Centroafricana

Carta de fecha 28 de octubre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Grupo de Expertos sobre la República Centroafricana establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) del Consejo de Seguridad (S/2014/762)”.

**Resolución 2196 (2015)
de 22 de enero de 2015**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus anteriores resoluciones y declaraciones sobre la República Centroafricana, en particular las resoluciones 2121 (2013), de 10 de octubre de 2013, 2127 (2013), de 5 de diciembre de 2013, 2134 (2014), de 28 de enero de 2014, 2149 (2014), de 10 de abril de 2014, y 2181 (2014), de 21 de octubre de 2014, así como la declaración de la Presidencia de 18 de diciembre de 2014¹⁶⁰,

Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Centroafricana y recordando la importancia de los principios de no injerencia, buena vecindad y cooperación regional,

Recordando que incumbe a la República Centroafricana la responsabilidad primordial de proteger a todas las poblaciones de su territorio contra el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad,

Poniendo de relieve que la República Centroafricana debe ejercer la titularidad de toda solución sostenible de la crisis que afecta al país, incluido el proceso político, y que dicha solución debería incluir la reestructuración de las fuerzas de seguridad de la República Centroafricana,

Reiterando su llamamiento a las autoridades de transición para que aceleren el proceso de transición, incluidas las medidas encaminadas a instaurar un diálogo político inclusivo y amplio y un proceso de reconciliación y a celebrar elecciones presidenciales y legislativas libres, limpias, transparentes e inclusivas a más tardar en agosto de 2015, con una participación plena, efectiva e igual de las mujeres,

Encomiando a la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano, la Operación Sangaris y la operación militar de la Unión Europea en la República Centroafricana por la labor realizada en el establecimiento de las bases para que aumentara la seguridad antes del despliegue de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y en apoyo de ese despliegue, y observando con preocupación, sin embargo, que, si bien está mejorando, la seguridad en la República Centroafricana sigue siendo frágil,

Acogiendo con beneplácito la decisión de la Unión Europea de establecer una misión de asesoramiento militar de un año de duración radicada en Bangui, conforme a lo solicitado por las autoridades de transición de la República Centroafricana, a fin de contribuir a prestarles asesoramiento especializado en la reforma de las Fuerzas Armadas Centroafricanas para que se conviertan en unas fuerzas armadas multiétnicas, profesionales y republicanas, subraya la importancia de que exista una distribución de tareas clara y una coordinación estrecha entre las fuerzas o misiones internacionales en la República Centroafricana y la función rectora de la Misión de Estabilización a este respecto, y solicita que esta información se incluya en los informes periódicos del Secretario General sobre la Misión de Estabilización,

Acogiendo con beneplácito también el informe del Secretario General de 28 de noviembre de 2014, presentado en cumplimiento de la resolución 2149 (2014)¹⁶¹,

Acogiendo con beneplácito además los informes provisional, de 1 de julio de 2014¹⁶², y final, de 29 de octubre de 2014¹⁶³, del Grupo de Expertos sobre la República Centroafricana, cuyo mandato se estableció en la resolución 2127 (2013) y se amplió y prorrogó en la resolución 2134 (2014),

Tomando nota del informe final de la Comisión Internacional de Investigación sobre la República Centroafricana, de 22 de diciembre de 2014¹⁶⁴,

¹⁶¹ S/2014/857.

¹⁶² S/2014/452.

¹⁶³ S/2014/762.

¹⁶⁴ S/2014/928.

Condenando enérgicamente el resurgimiento de la violencia, por motivos políticos o criminales, que tuvo lugar en Bangui en octubre de 2014, el ciclo continuo de provocaciones y represalias de los grupos armados, tanto dentro como fuera de Bangui, las amenazas de violencia, las vulneraciones y abusos de los derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario, incluidos los consistentes en ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, arrestos y detenciones arbitrarios, tortura, violencia sexual contra las mujeres y los niños, violación, reclutamiento y utilización de niños, y ataques contra civiles, ataques contra lugares de culto y denegación del acceso humanitario, cometidos por elementos armados, que siguen afectando negativamente a la grave situación humanitaria a que se enfrenta la población civil y obstaculizando el acceso humanitario a las poblaciones vulnerables,

Condenando igualmente los ataques dirigidos contra las autoridades de transición, así como contra los contingentes de la Misión de Estabilización, la Operación Sangaris y la operación militar de la Unión Europea en la República Centroafricana durante los sucesos ocurridos en octubre en Bangui, subrayando que los ataques dirigidos contra personal de mantenimiento de la paz figuran entre los criterios de designación enunciados en el párrafo 10 de la presente resolución y pueden constituir un crimen de guerra, y recordando a todas las partes las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario,

Reiterando que todos los autores de tales actos deben ser obligados a rendir cuentas y que algunos de esos actos pueden constituir crímenes con arreglo al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹⁶⁵, en que la República Centroafricana es parte, señalando, a este respecto, que el 24 de septiembre de 2014, a raíz de la petición formulada por las autoridades nacionales, la Fiscal de la Corte Penal Internacional abrió una investigación de los crímenes presuntamente cometidos desde 2012 y acogiendo con beneplácito la cooperación de las autoridades de transición de la República Centroafricana a este respecto,

Expresando grave preocupación por las conclusiones expuestas en el informe final del Grupo de Expertos en el sentido de que los grupos armados siguen desestabilizando la República Centroafricana y representan una amenaza permanente para la paz, la seguridad y la estabilidad del país, y expresando preocupación también porque el comercio ilícito, la explotación ilegal y el contrabando de recursos naturales como el oro y los diamantes, y la caza furtiva y el tráfico de especies salvajes siguen amenazando la paz y la estabilidad de la República Centroafricana,

Observando con preocupación las conclusiones expuestas en el informe final del Grupo de Expertos en el sentido de que el Ejército de Resistencia del Señor sigue activo en la República Centroafricana y ha establecido vínculos con otros grupos armados,

Destacando la necesidad urgente e imperiosa de poner fin a la impunidad en la República Centroafricana y hacer comparecer ante la justicia a los autores de infracciones del derecho internacional humanitario y de abusos o vulneraciones de los derechos humanos, subrayando, a este respecto, la necesidad de reforzar los mecanismos nacionales de rendición de cuentas y de poner en práctica sin demora el Memorando de Entendimiento sobre Medidas Urgentes de Carácter Temporal, de 7 de agosto de 2014, en que se describe, en particular, el establecimiento de un tribunal penal especial nacional encargado de investigar y enjuiciar los delitos graves cometidos en la República Centroafricana por medios que incluyen la aprobación de la legislación necesaria por parte de las autoridades de transición,

Poniendo de relieve el riesgo de que la situación imperante en la República Centroafricana cree un entorno propicio para la actividad delictiva transnacional, como el tráfico de armas y la utilización de mercenarios, así como un posible caldo de cultivo para redes radicales,

Reconociendo, a este respecto, la importante contribución que puede hacer el embargo de armas dispuesto por el Consejo de Seguridad a la lucha contra la transferencia ilícita de armas y material conexas en la República Centroafricana y su región, así como al apoyo a la consolidación de la paz, el desarme, la desmovilización y la reintegración después del conflicto y la reforma del sector de la seguridad, recordando sus resoluciones 2117 (2013), de 26 de septiembre de 2013, y 2127 (2013) y expresando grave preocupación por la amenaza para la paz y la seguridad en la República Centroafricana derivada de la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras, y el uso de tales armas contra civiles afectados por el conflicto armado,

¹⁶⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

Recordando la necesidad de que haya un proceso de desarme, desmovilización y reintegración, así como de repatriación y reasentamiento en el caso de los combatientes extranjeros, incluidos los niños anteriormente asociados con fuerzas y grupos armados, que sea inclusivo y efectivo, respetando al mismo tiempo la necesidad de luchar contra la impunidad,

Recordando también su decisión de establecer un régimen de sanciones en virtud de las resoluciones 2127 (2013) y 2134 (2014), y poniendo de relieve que las sanciones selectivas van dirigidas, entre otros, a personas y entidades designadas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2127 (2013), cuyo mandato se prorrogó en la resolución 2134 (2014), por participar en actos que socaven la paz, la estabilidad o la seguridad de la República Centroafricana, obstaculicen el proceso de transición política o alienten la violencia, o prestarles apoyo, y a personas y entidades designadas por el Comité por participar en la planificación, dirección o comisión de actos que violen el derecho internacional de los derechos humanos o el derecho internacional humanitario o constituyan abusos o vulneraciones de los derechos humanos,

Haciendo notar la importancia fundamental que reviste la aplicación efectiva del régimen de sanciones, incluida la función clave que pueden desempeñar los países vecinos, así como las organizaciones regionales y subregionales, a este respecto, y alentando a que se procure seguir reforzando la cooperación,

Habiendo determinado que la situación imperante en la República Centroafricana sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Embargo de armas

1. *Decide* que, hasta el 29 de enero de 2016, todos los Estados Miembros deberán seguir adoptando las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, a la República Centroafricana, desde su territorio o a través de él, por sus nacionales o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, de armamentos y material conexo de cualquier tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto para todo ello, así como de asistencia técnica, adiestramiento y asistencia financiera y de otro tipo, relacionados con actividades militares o con el suministro, el mantenimiento o la utilización de cualquier arma y material conexo, incluido el suministro de mercenarios armados, procedan o no de su territorio, y decide también que esta medida no se aplique a:

a) Los suministros destinados exclusivamente a apoyar a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana, el Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana y las misiones de la Unión Europea y las fuerzas francesas desplegadas en la República Centroafricana, o a ser utilizados por ellos;

b) La Misión de Estabilización, el Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana, las misiones de la Unión Europea y las fuerzas francesas que actúan en la República Centroafricana para prestar asesoramiento de organización o capacitación no operacional a las fuerzas gubernamentales de la República Centroafricana y cuando sea pertinente para la ejecución de sus mandatos, y solicita a esas fuerzas que reseñen las medidas adoptadas a este respecto en los informes que presentan periódicamente al Consejo de Seguridad;

c) Los suministros de equipo militar no mortífero destinados exclusivamente a fines humanitarios o de protección, y la asistencia técnica o el adiestramiento conexos, previa aprobación del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2127;

d) La indumentaria de protección, incluidos los chalecos antiesquirlas y los cascos militares, que exporten temporalmente a la República Centroafricana el personal de las Naciones Unidas, los representantes de los medios de comunicación y el personal humanitario, de desarrollo y asociado exclusivamente para su propio uso;

e) Los suministros de armas pequeñas y equipo conexo de otro tipo destinados exclusivamente a ser utilizados en las patrullas internacionales que proporcionan seguridad en la Zona Protegida Trinacional del Río Sangha para prevenir la caza furtiva, el contrabando de marfil y armas y otras actividades contrarias a la legislación nacional de la República Centroafricana o sus obligaciones jurídicas internacionales;

f) Los suministros de armas y equipo mortífero conexo de otro tipo a las fuerzas de seguridad de la República Centroafricana, cuyo fin exclusivo sea apoyar el proceso de reforma del sector de la seguridad del país o su uso en ese proceso, previa aprobación del Comité; u

g) Otras ventas o suministros de armamento y material conexo, o el suministro de asistencia o personal, previa aprobación del Comité;

2. *Decide también* autorizar a todos los Estados Miembros a que, cuando descubran artículos prohibidos en virtud del párrafo 1 de la presente resolución, confisquen, registren y liquiden (destruyéndolos, inutilizándolos, almacenándolos o transfiriéndolos a un Estado distinto del Estado de origen o de destino para su liquidación) los artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación estén prohibidos en virtud del párrafo 1 de la presente resolución, y que todos los Estados Miembros así deberán hacerlo, y decide también que todos los Estados Miembros deberán cooperar en tales actividades;

3. *Reitera su exhortación* a las autoridades de transición a que, con la asistencia de la Misión de Estabilización y los asociados internacionales, hagan frente a la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras en la República Centroafricana y aseguren la gestión, el almacenamiento y la seguridad efectivos de sus arsenales de armas pequeñas y armas ligeras y la recogida o destrucción de las existencias de armas y municiones sobrantes, incautadas, sin marcar o mantenidas de manera ilícita, y destaca la importancia de que esos elementos se incorporen en los programas de reforma del sector de la seguridad y de desarme, desmovilización, reintegración y reasentamiento o repatriación;

Prohibición de viajar

4. *Decide* que, hasta el 29 de enero de 2016, todos los Estados Miembros sigan adoptando las medidas necesarias para impedir el ingreso en sus territorios o el tránsito por ellos de todas las personas designadas por el Comité, en el entendimiento de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a denegar a sus propios nacionales la entrada en su territorio;

5. *Decide también* que las medidas establecidas en el párrafo 4 de la presente resolución no se apliquen:

a) Cuando el Comité determine en cada caso concreto que el viaje de que se trate está justificado por motivos humanitarios, incluidas las obligaciones religiosas;

b) Cuando la entrada o el tránsito sean necesarios para una diligencia judicial;

c) Cuando el Comité determine en cada caso concreto que una exención promovería los objetivos de la paz y la reconciliación nacional en la República Centroafricana y la estabilidad de la región;

6. *Pone de relieve* que los incumplimientos de la prohibición de viajar pueden socavar la paz, la estabilidad o la seguridad en la República Centroafricana y observa que el Comité puede determinar que las personas que faciliten a sabiendas los viajes de una persona incluida en la lista contraviniendo la prohibición de viajar cumplen los criterios de designación enunciados en la presente resolución;

Congelación de activos

7. *Decide* que, hasta el 29 de enero de 2016, todos los Estados Miembros sigan congelando sin demora todos los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en su territorio y que sean propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de las personas o entidades designadas por el Comité, o de personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o de entidades que sean propiedad o estén bajo el control de esas personas, y decide también que todos los Estados Miembros sigan asegurando que sus nacionales u otras personas o entidades que se encuentren en su territorio no pongan fondos, activos financieros ni recursos económicos a disposición de las personas o entidades designadas por el Comité ni los utilicen en beneficio de estas;

8. *Decide también* que las medidas establecidas en el párrafo 7 *supra* no se apliquen a fondos, otros activos financieros o recursos económicos cuando los Estados Miembros que corresponda hayan determinado que:

a) Son necesarios para sufragar gastos básicos, entre ellos, el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamiento médico, impuestos, primas de seguros y tarifas de servicios públicos, o exclusivamente para el pago de honorarios profesionales de monto razonable y el reembolso de gastos efectuados en relación con la prestación de servicios jurídicos u honorarios o tasas, de conformidad con la legislación nacional, por servicios de administración o mantenimiento ordinario de fondos, otros activos financieros y recursos económicos congelados, previa notificación de esos Estados al Comité de la intención de autorizar, cuando proceda, el acceso a esos fondos, otros activos financieros o recursos económicos y de no haber una decisión negativa del Comité en el plazo de cinco días laborables a partir de la notificación;

b) Son necesarios para sufragar gastos extraordinarios, a condición de que el Estado o los Estados Miembros que corresponda hayan notificado esa determinación al Comité y este la haya aprobado; o

c) Sean objeto de un gravamen o dictamen judicial, administrativo o arbitral, en cuyo caso los fondos y otros activos financieros y recursos económicos podrán utilizarse para satisfacer dicho gravamen o dictamen, a condición de que sea anterior a la fecha de la presente resolución, no beneficie a una persona o entidad designada por el Comité y haya sido notificado al Comité por el Estado o los Estados Miembros que corresponda;

9. *Decide además* que los Estados Miembros podrán permitir que se ingresen en las cuentas congeladas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 *supra* los intereses u otras ganancias adeudadas a esas cuentas o los pagos a que haya lugar en virtud de contratos, acuerdos u obligaciones anteriores a la fecha en que esas cuentas hayan quedado sujetas a las disposiciones de la presente resolución, siempre y cuando esos intereses, otras ganancias y pagos sigan estando sujetos a esas disposiciones y permanezcan congelados;

10. *Decide* que las medidas enunciadas en el párrafo 7 *supra* no impedirán que una persona o entidad designada efectúe los pagos a que haya lugar en virtud de contratos suscritos con anterioridad a la inclusión de esa persona o entidad en la lista, siempre y cuando los Estados correspondientes hayan determinado que el pago no será recibido directa ni indirectamente por una persona o entidad designada con arreglo al párrafo 7 *supra*, y después de que los Estados correspondientes hayan notificado al Comité su intención de efectuar o recibir dichos pagos o de autorizar, cuando proceda, el desbloqueo de fondos, otros activos financieros o recursos económicos con ese fin 10 días laborables antes de la fecha de dicha autorización;

Criterios de designación

11. *Decide* que las medidas a que se hace referencia en los párrafos 4 y 7 *supra* se apliquen a las personas y entidades designadas por el Comité que participen en actos que socaven la paz, la estabilidad o la seguridad de la República Centroafricana o les presten apoyo, incluidos actos que amenacen o violen los acuerdos de transición, que amenacen u obstaculicen el proceso de transición política, incluida la transición hacia elecciones democráticas libres y limpias, o que alienten la violencia;

12. *Decide también*, a este respecto, que las medidas a que se hace referencia en los párrafos 4 y 7 *supra* se apliquen también a las personas y entidades designadas por el Comité que:

a) Actúen de forma que viole el embargo de armas establecido en el párrafo 54 de la resolución 2127 (2013) y prorrogado en el párrafo 1 de la presente resolución, o que hayan suministrado, vendido o transferido, directa o indirectamente, a grupos armados o a redes delictivas en la República Centroafricana, o que hayan recibido armas o cualquier material conexo, o asesoramiento técnico, adiestramiento o asistencia, incluida la financiación y la asistencia financiera, relacionados con actividades violentas de grupos armados o redes delictivas en la República Centroafricana;

b) Participen en la planificación, dirección o comisión de actos que violen el derecho internacional de los derechos humanos o el derecho internacional humanitario, según proceda, o que constituyan abusos o vulneraciones de los derechos humanos, en la República Centroafricana, incluidos los actos de violencia sexual, ataques contra civiles, ataques por motivos étnicos o religiosos, ataques a escuelas y hospitales, y secuestros y desplazamientos forzados;

c) Recluten o utilicen a niños en el conflicto armado de la República Centroafricana, contraviniendo el derecho internacional aplicable;

d) Presten apoyo a grupos armados o a redes delictivas mediante la explotación o el comercio ilícitos de recursos naturales, como los diamantes, el oro, las especies silvestres y los productos de especies silvestres, en o desde la República Centroafricana;

e) Obstruyan la prestación de asistencia humanitaria a la República Centroafricana, el acceso a dicha asistencia o su distribución en la República Centroafricana;

f) Participen en la planificación, dirección, patrocinio o ejecución de ataques contra misiones de las Naciones Unidas o presencias internacionales de seguridad, entre ellas la Misión de Estabilización, las misiones de la Unión Europea y las operaciones francesas que las apoyan;

g) Sean dirigentes de una entidad que el Comité haya designado de conformidad con los párrafos 36 o 37 de la resolución 2134 (2014) o la presente resolución, o hayan actuado por cuenta o en nombre, o bajo la dirección de una persona o entidad que el Comité haya designado de conformidad con los párrafos 36 o 37 de la resolución 2134 (2014) o la presente resolución, o una entidad que sea propiedad o esté bajo el control de una persona o entidad designada, o les hayan prestado apoyo;

Comité de sanciones

13. *Decide* que el mandato del Comité establecido en virtud del párrafo 57 de la resolución 2127 (2013) se aplicará a las medidas establecidas en los párrafos 54 y 55 de la resolución 2127 (2013) y los párrafos 30 y 32 de la resolución 2134 (2014), prorrogadas en la presente resolución;

14. *Pone de relieve* la importancia de que se celebren consultas frecuentes con los Estados Miembros, según sea necesario, con el fin de asegurar la plena aplicación de las medidas enunciadas en la presente resolución;

Grupo de Expertos

15. *Expresa su pleno apoyo* al Grupo de Expertos sobre la República Centroafricana, establecido en virtud del párrafo 59 de la resolución 2127 (2013);

16. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Expertos hasta el 29 de febrero de 2016 y expresa su intención de volver a examinar ese mandato y de adoptar las disposiciones pertinentes en relación con una nueva prórroga a más tardar el 29 de enero de 2016, y solicita al Secretario General que tome las medidas administrativas necesarias a tal efecto con la máxima celeridad posible;

17. *Decide también* que el mandato del Grupo de Expertos incluya las siguientes tareas:

a) Ayudar al Comité a ejecutar su mandato, enunciado en la presente resolución, por medios que incluyan proporcionar al Comité información pertinente para la posible designación posterior de personas o entidades que pudieran estar realizando las actividades descritas en los párrafos 11 y 12 *supra*;

b) Reunir, examinar y analizar la información proporcionada por los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y demás partes interesadas sobre la aplicación de las medidas establecidas en la presente resolución, en particular sobre los casos de incumplimiento;

c) Proporcionar al Comité información actualizada de mitad de período a más tardar el 30 de julio de 2015, y un informe final al Consejo, tras celebrar deliberaciones con el Comité, a más tardar el 31 de diciembre de 2015, sobre la aplicación de las medidas establecidas en los párrafos 54 y 55 de la resolución 2127 (2013) y los párrafos 30 y 32 de la resolución 2134 (2014), renovadas en los párrafos 1, 2, 4 y 7 de la presente resolución;

d) Presentar información actualizada al Comité, especialmente en situaciones de urgencia o cuando el Grupo de Expertos lo considere necesario;

e) Ayudar al Comité a precisar y actualizar la información de la lista de personas y entidades designadas por el Comité atendiendo a los criterios renovados en virtud de los párrafos 11 y 12 *supra*, incluso mediante el suministro de información biométrica e información adicional con destino al resumen público de los motivos para la inclusión en la lista;

f) Ayudar al Comité proporcionando información sobre las personas y entidades designadas y las personas y entidades que pudieran cumplir los criterios de designación que figuran en los párrafos 11 y 12 *supra*, en particular presentando esa información al Comité, a medida que disponga de ella, e incluir en sus informes oficiales por escrito los nombres de personas o entidades que podrían ser designadas, los datos de identificación adecuados y la información pertinente sobre el motivo por el cual la persona o entidad podría cumplir los criterios de designación que figuran en los párrafos 11 y 12 *supra*;

18. *Exhorta* al Grupo de Expertos a que coopere activamente con otros grupos de expertos establecidos por el Consejo cuando sea pertinente para la ejecución de sus mandatos;

19. *Expresa particular preocupación* por las noticias de que hay redes de tráfico ilícito que siguen financiando grupos armados en la República Centroafricana y proporcionándoles suministros, y alienta al Grupo de Expertos a que, en el cumplimiento de su mandato, preste especial atención al análisis de esas redes;

20. *Insta* a la República Centroafricana, los Estados vecinos y otros Estados miembros de la Conferencia Internacional de la Región de los Grandes Lagos a que cooperen a nivel regional para investigar y combatir las redes delictivas regionales y los grupos armados implicados en la explotación ilegal y el contrabando de recursos naturales como el oro y los diamantes y en la caza furtiva y el tráfico de especies salvajes,

21. *Insta* a todas las partes y todos los Estados Miembros, así como a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, a que garanticen la cooperación con el Grupo de Expertos y la seguridad de sus miembros;

22. *Insta también* a todos los Estados Miembros y a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas a que garanticen el acceso sin trabas, en particular a personas, documentos y lugares, para que el Grupo de Expertos ejecute su mandato;

23. *Solicita* a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y a la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos que sigan transmitiendo información pertinente al Comité de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, y el párrafo 9 de la resolución 1998 (2011), de 12 de julio de 2011;

Presentación de informes y examen

24. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los de la región y a aquellos donde estén radicadas las personas y entidades designadas, a que informen periódicamente al Comité sobre las gestiones que hayan realizado para aplicar las medidas establecidas en los párrafos 54 y 55 de la resolución 2127 (2013) y los párrafos 30 y 32 de la resolución 2134 (2014), renovadas en los párrafos 1, 2, 4 y 7 de la presente resolución;

25. *Afirma* que mantendrá en constante examen la situación imperante en la República Centroafricana y que estará dispuesto a examinar la idoneidad de las medidas establecidas en la presente resolución, incluido el reforzamiento mediante medidas adicionales, en particular la congelación de activos, la modificación, la suspensión o el levantamiento de las medidas, según sea necesario, en cualquier momento a la luz de los avances logrados en la estabilización del país y el cumplimiento de la presente resolución;

26. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7366ª sesión.

Decisión

En su 7416ª sesión, celebrada el 26 de marzo de 2015, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación en la República Centroafricana

Carta de fecha 29 de enero de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2015/85)”.

Resolución 2212 (2015) de 26 de marzo de 2015

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones y declaraciones anteriores sobre la República Centroafricana, en particular las resoluciones 2121 (2013), de 10 de octubre de 2013, 2127 (2013), de 5 de diciembre de 2013, 2134 (2014), de 28 de enero de 2014, 2149 (2014), de 10 de abril de 2014, 2181 (2014), de 21 de octubre de 2014, y 2196 (2015), de 22 de enero de 2015, así como la declaración de su Presidencia, de 18 de diciembre de 2014¹⁶⁰,

Tomando nota de la carta de fecha 29 de enero de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General¹⁶⁶,

¹⁶⁶ S/2015/85.

Habiendo determinado que la situación imperante en la República Centroafricana sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* autorizar un aumento de 750 efectivos militares, 280 agentes de policía y 20 funcionarios de prisiones para la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana, además del personal autorizado en el párrafo 20 de la resolución 2149 (2014);

2. *Solicita* que el Secretario General siga examinando continuamente los nuevos niveles del personal militar, el personal policial y los funcionarios de prisiones de la Misión de Estabilización;

3. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7416ª sesión.

Decisiones

En su 7427ª sesión, celebrada el 14 de abril de 2015, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación en la República Centroafricana

Informe del Secretario General sobre la situación en la República Centroafricana (S/2015/227)

Carta de fecha 10 de abril de 2015 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2015/248)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para la República Centroafricana y Jefe de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana, Sr. Babacar Gaye.

En su 7434ª sesión, celebrada el 28 de abril de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de la República Centroafricana a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en la República Centroafricana

Informe del Secretario General sobre la situación en la República Centroafricana (S/2015/227)

Carta de fecha 10 de abril de 2015 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2015/248)”.

Resolución 2217 (2015) de 28 de abril de 2015

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones y declaraciones anteriores sobre la República Centroafricana, en particular las resoluciones 2121 (2013), de 10 de octubre de 2013, 2127 (2013), de 5 de diciembre de 2013, 2134 (2014), de 28 de enero de 2014, 2149 (2014), de 10 de abril de 2014, 2181 (2014), de 21 de octubre de 2014, 2196 (2015), de 22 de enero de 2015, y 2212 (2015), de 26 de marzo de 2015,

Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Centroafricana, y recordando la importancia de los principios de no injerencia, buena vecindad y cooperación regional,

Reafirmando los principios básicos del mantenimiento de la paz, a saber, el consentimiento de las partes, la imparcialidad y el no uso de la fuerza, salvo en legítima defensa y en defensa del mandato, y reconociendo que el mandato de cada misión de mantenimiento de la paz refleja las necesidades y la situación específicas del país en cuestión,

Recordando que las autoridades de la República Centroafricana tienen la responsabilidad primordial de proteger a todas las poblaciones de la República Centroafricana, en particular contra el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad,

Poniendo de relieve que toda solución sostenible de la crisis de la República Centroafricana debería ser de titularidad centroafricana, incluido el proceso político, y debería priorizar la reconciliación del pueblo centroafricano,

Poniendo de relieve también que la función que continúa desempeñando la región, incluida la Presidencia de la Comunidad Económica de los Estados de África Central y su Mediador, así como la Unión Africana y las Naciones Unidas como miembros de la mediación, sigue siendo fundamental para la promoción de la paz y la estabilidad duraderas en la República Centroafricana, y reiterando su aprecio por los esfuerzos que están realizando en tal sentido,

Encomiando a la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano, la Operación Sangaris y la operación militar de la Unión Europea en la República Centroafricana por la labor realizada para sentar las bases de una mayor seguridad en previsión y en apoyo del despliegue de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana, y encomiando también la transición de la Misión Internacional de Apoyo a la Misión de Estabilización el 15 de septiembre de 2014,

Observando con preocupación, sin embargo, que la situación de la seguridad en la República Centroafricana, aunque está mejorando, sigue siendo frágil,

Condenando las múltiples violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y los abusos generalizados contra los derechos humanos, incluidos los casos de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, arrestos y detenciones arbitrarios, tortura, violencia sexual contra mujeres y niños, violaciones, reclutamiento y utilización de niños y ataques contra civiles, saqueos y destrucción de bienes y ataques contra lugares de culto, denegación del acceso humanitario y ataques deliberados contra el personal nacional e internacional de las organizaciones humanitarias, el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y los activos humanitarios, incluidos suministros, instalaciones y medios de transporte, cometidos tanto por ex-Seleka como por grupos de milicias, en particular los “antibalaka”,

Acogiendo con beneplácito la presentación del informe de la Comisión Internacional de Investigación sobre la República Centroafricana establecida en virtud de la resolución 2127 (2013)¹⁶⁴, observando con preocupación su conclusión de que las principales partes en el conflicto, incluidos los ex-Seleka, los antibalaka y los elementos de las Fuerzas Armadas Centroafricanas que colaboraron con grupos armados, cometieron desde el 1 de enero de 2013 violaciones del derecho internacional humanitario y violaciones y abusos contra los derechos humanos que pueden constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, incluida la depuración étnica perpetrada por elementos de las milicias antibalaka,

Condenando en los términos más enérgicos todos los ataques y provocaciones dirigidos por grupos armados contra los contingentes de la Misión de Estabilización y otras fuerzas internacionales, subrayando que los ataques deliberados contra el personal de mantenimiento de la paz pueden constituir crímenes de guerra, recordando a todas las partes sus obligaciones en virtud del derecho internacional, e instando a las autoridades de transición de la República Centroafricana a que tomen todas las medidas posibles para asegurar el arresto y enjuiciamiento de los autores,

Destacando la necesidad urgente e imperiosa de poner fin a la impunidad en la República Centroafricana y de llevar ante la justicia a los autores de violaciones del derecho internacional humanitario y de abusos y violaciones de los derechos humanos, subrayando a este respecto la necesidad de reforzar los mecanismos nacionales de rendición de cuentas, y subrayando su apoyo a la labor de la Experta Independiente del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana,

Acogiendo con beneplácito a este respecto los esfuerzos de las autoridades de transición, en particular la aprobación de las leyes pertinentes, para establecer un tribunal penal especial en el sistema judicial nacional, con jurisdicción sobre las violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, conforme a las obligaciones de la República Centroafricana en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos,

Instando a las autoridades nacionales a que adopten todas las medidas apropiadas para aplicar la ley por la que se establece un tribunal penal especial nacional, y reiterando que las autoridades nacionales tienen la responsabilidad primordial de asegurar un entorno propicio para que ese tribunal penal especial pueda investigar, enjuiciar y fallar con eficacia e independencia en todas las causas y su contribución efectiva a la paz, la justicia y la reconciliación en el país,

Poniendo de relieve el hecho de que la actual situación de la seguridad en la República Centroafricana constituye un entorno propicio para las actividades delictivas transnacionales, como las que conllevan tráfico de armas y utilización de mercenarios, así como un posible caldo de cultivo para las redes radicales,

Reconociendo, a este respecto, la importante contribución que puede hacer el embargo de armas dispuesto por el Consejo de Seguridad a la lucha contra la transferencia ilícita de armas y material conexo en la República Centroafricana y la región, así como al apoyo a la consolidación de la paz, el desarme, la desmovilización y la reintegración después del conflicto y a la reforma del sector de la seguridad, recordando su resolución 2196 (2015) y expresando grave preocupación por la amenaza que para la paz y la seguridad en la República Centroafricana plantean la transferencia ilícita de armas pequeñas y armas ligeras, su acumulación desestabilizadora y su uso indebido, así como el uso de tales armas contra los civiles afectados por el conflicto armado,

Reiterando que el comercio, la explotación y el contrabando ilícitos de recursos naturales, como el oro y los diamantes, y la caza furtiva y el tráfico de especies de fauna y flora silvestres siguen siendo una amenaza para la paz y la estabilidad de la República Centroafricana,

Poniendo de relieve que las sanciones selectivas prorrogadas en la resolución 2196 (2015) están dirigidas, entre otros, a las personas y entidades que haya designado el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) por participar en actos que menoscaben la paz, la estabilidad o la seguridad de la República Centroafricana, obstaculicen el proceso de transición política o fomenten la violencia, o por prestar apoyo a esos actos, y a las personas y entidades que haya designado el Comité por participar en la planificación, dirección o comisión de actos que violen el derecho internacional de los derechos humanos o el derecho internacional humanitario o constituyan abusos o violaciones de los derechos humanos,

Expresando preocupación por las denuncias de viajes de personas designadas con arreglo a su resolución 2127 (2013) y haciendo notar la importancia fundamental que reviste la aplicación efectiva del régimen de sanciones, incluida la función clave que pueden desempeñar a este respecto los países vecinos, así como las organizaciones regionales y subregionales, y alentando los esfuerzos por seguir intensificando la cooperación,

Reiterando su grave preocupación por la difícilísima situación humanitaria existente en la República Centroafricana y poniendo de relieve en particular las necesidades humanitarias de los más de 435.000 desplazados internos, los miles de civiles que permanecen atrapados en enclaves y los más de 450.000 refugiados que se encuentran en los países vecinos, gran número de los cuales son musulmanes, y expresando preocupación también por las consecuencias de la corriente de refugiados en la situación en el Chad, el Camerún y la República Democrática del Congo, así como en otros países de la región,

Recordando que las autoridades de transición tienen la responsabilidad de proteger y promover el derecho de todas las personas, incluidos los desplazados internos, a la libertad de circulación en la República Centroafricana, sin distinción, así como su libertad de elegir su lugar de residencia, y de respetar su derecho a regresar a su propio país o abandonarlo para buscar asilo en otros Estados,

Instando a todas las partes a que adopten las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, así como de las instalaciones, bienes y equipo de las Naciones Unidas,

Reiterando su aprecio por los esfuerzos del Grupo de Contacto Internacional sobre la República Centroafricana, copresidido por la Unión Africana y el Congo, tomando nota de la decisión adoptada por el Mediador Internacional en la crisis de la República Centroafricana, conforme a la Carta Nacional de Transición, de prorrogar la transición por seis meses, hasta el 15 de agosto de 2015, acogiendo con beneplácito el comunicado emitido en la séptima reunión del Grupo de Contacto, celebrada en Brazzaville el 16 de marzo de 2015, y alentando a todos los interesados a que prosigan sus esfuerzos,

Acogiendo con beneplácito el compromiso de las autoridades de transición de la República Centroafricana de completar el proceso de transición, incluidos los aspectos relativos a la reconciliación, y exhortando a las autoridades de transición y la Autoridad Electoral Nacional a que, de conformidad con la Carta Nacional de Transición, tomen sin demora las medidas necesarias para agilizar la preparación del proceso electoral con miras a celebrar, con carácter urgente y tan pronto como sea posible, las elecciones libres, imparciales y dignas de crédito que actualmente está previsto que tengan lugar en agosto de 2015 a más tardar,

Acogiendo con beneplácito también la celebración en todo el país, entre el 21 de enero y el 8 de marzo de 2015, de consultas populares con participación local que permitieron a miles de personas de la República Centroafricana expresar sus opiniones sobre el futuro de su país,

Reconociendo la labor del Comité Preparatorio del Foro de Bangui sobre la Reconciliación Nacional, y acogiendo con beneplácito la fijación de la fecha del Foro de Bangui, lo cual supone un paso fundamental en el proceso de transición política y ofrece una oportunidad de abordar cuestiones de importancia crucial para el futuro del país, como la paz y la seguridad, la justicia y la reconciliación, la gobernanza y el desarrollo económico y social,

Acogiendo con beneplácito la acción conjunta a nivel nacional de algunos líderes religiosos del país para tratar de pacificar las relaciones y poner fin a la violencia entre las comunidades religiosas y haciendo notar la necesidad de amplificar sus voces a nivel local,

Recordando la necesidad de llevar a cabo un proceso de desarme, desmovilización y reintegración, así como de repatriación en el caso de los combatientes extranjeros, incluidos los niños anteriormente vinculados a fuerzas y grupos armados, que sea inclusivo y efectivo, pero respetando al mismo tiempo la necesidad de luchar contra la impunidad,

Subrayando la necesidad de apoyar los esfuerzos nacionales y coordinar los esfuerzos internacionales para reconstruir el sector de la seguridad en la República Centroafricana, y destacando la importante función de las fuerzas de seguridad interna (policía y gendarmería) en el restablecimiento de la seguridad en la República Centroafricana,

Acogiendo con beneplácito, a este respecto, la puesta en marcha por la Unión Europea de una misión de asesoramiento militar con sede en Bangui, que prestará apoyo a las autoridades de transición de la República Centroafricana, previa solicitud, y trabajará en estrecha colaboración con la Misión de Estabilización, proporcionando asesoramiento especializado sobre la reforma de las Fuerzas Armadas Centroafricanas para convertirlas en unas fuerzas armadas multiétnicas, profesionales y republicanas,

Recordando sus resoluciones 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, 1674 (2006), de 28 de abril de 2006, 1738 (2006), de 23 de diciembre de 2006, y 1894 (2009), de 11 de noviembre de 2009, relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, sus resoluciones 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, 2068 (2012), de 19 de septiembre de 2012, y 2143 (2014), de 7 de marzo de 2014, relativas a los niños y los conflictos armados, y sus resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, 2106 (2013), de 24 de junio de 2013, y 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013, relativas a las mujeres y la paz y la seguridad, y exhortando a todas las partes de la República Centroafricana a que colaboren con la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos,

Expresando su preocupación por el hecho de que los niños hayan seguido siendo víctimas de abusos cometidos por elementos armados de ex-Seleka y elementos armados antibalaka, así como por el Ejército de Resistencia del Señor, y de que las mujeres sigan siendo blanco de la violencia y víctimas de la violencia sexual y por razón de género en la República Centroafricana,

Expresando seria preocupación por la difícilísima situación de las personas con discapacidad en la República Centroafricana, que incluye abandono, violencia y falta de acceso a los servicios básicos, y poniendo de relieve la necesidad de asegurar que la respuesta humanitaria atienda las necesidades particulares de las personas con discapacidad,

Encomiando el papel y la contribución constantes de la Unión Africana a la estabilización de la República Centroafricana y acogiendo con beneplácito el despliegue de asesores de la Unión Africana para prestar apoyo a las víctimas de la violencia sexual en la República Centroafricana,

Acogiendo con beneplácito el firme compromiso de la Unión Europea en favor de la República Centroafricana, y acogiendo con beneplácito también la contribución de los Estados Unidos de América y otros Estados Miembros a la estabilización de la República Centroafricana,

Alentando a la comunidad internacional a que cumpla sin demora las promesas de seguir proporcionando apoyo en respuesta a la situación humanitaria de la República Centroafricana y a que se prepare para la reconstrucción con un enfoque que establezca vínculos entre el socorro, la rehabilitación y el desarrollo,

Exhortando a los asociados internacionales a que ayuden a las autoridades de transición a desarrollar la capacidad institucional de la policía nacional y las autoridades aduaneras para supervisar de manera efectiva las fronteras y los puntos de entrada, incluso respaldando la aplicación de las medidas prorrogadas y modificadas en el párrafo 1 de la resolución 2196 (2015) y el desarme y la repatriación de los elementos armados extranjeros,

Acogiendo con beneplácito el plan del Banco Mundial para 2014 presentado en la reunión celebrada por la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de la República Centroafricana el 19 de febrero de 2014, y alentando enérgicamente a las instituciones financieras internacionales a que sigan colaborando con las autoridades de transición y aumenten sus compromisos para apoyarlas,

Exhortando a los asociados internacionales a que aporten urgentemente contribuciones financieras para apoyar el diálogo y la reconciliación nacionales, la preparación de las elecciones, la ampliación de la autoridad del Estado, la rendición de cuentas y los procesos de desarme, desmovilización y reintegración o repatriación y de reforma del sector de la seguridad, así como el restablecimiento de la cadena judicial y penal a fin de luchar contra la impunidad,

Subrayando el papel de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de la República Centroafricana para apoyar los esfuerzos de las autoridades de transición en favor del proceso de diálogo y reconciliación nacionales, las elecciones, la rendición de cuentas y la respuesta a los desafíos a que se enfrenta el país, movilizándolo y manteniendo la atención y el compromiso activos de los asociados, así como del Fondo para la Consolidación de la Paz,

Encomiando a las autoridades de transición por la labor realizada para equilibrar el presupuesto nacional y exhortándolas a que sigan esforzándose por fortalecer la gestión de las finanzas públicas, la transparencia y la rendición de cuentas, lo cual contribuirá a crear un entorno propicio para que la comunidad internacional aumente su apoyo presupuestario y para el desarrollo en 2015,

Destacando la necesidad de ejecutar el mandato de la Misión de Estabilización, basándose en la priorización de tareas y, cuando proceda, de manera gradual,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 1 de abril de 2015¹⁶⁷,

Tomando nota de la carta de fecha 8 de abril de 2014 dirigida al Consejo, en la que el Presidente de la República Centroafricana transmitió opiniones sobre el mandato de la Misión de Estabilización respecto a la protección de los civiles y las medidas urgentes de carácter temporal,

Habiendo determinado que la situación imperante en la República Centroafricana sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Proceso político

1. *Expresa su apoyo* a las autoridades de transición bajo el liderazgo de la Sra. Catherine Samba-Panza como Jefa de Estado de Transición, acoge con beneplácito su compromiso de completar el proceso de transición y reitera su llamamiento para que agilicen aún más su finalización;

2. *Reitera su apoyo* a los Acuerdos de Libreville, de 11 de enero de 2013, la Declaración de Yamena, de 18 de abril de 2013, la Carta Constitucional para la Transición, de 18 de julio de 2013, y el acuerdo de cesación de las hostilidades, firmado en Brazzaville el 23 de julio de 2014;

3. *Acoge con beneplácito* el importante papel que desempeña la región mediante el liderazgo activo de la Comunidad Económica de los Estados de África Central, en particular la mediación del Congo, y alienta a la Comunidad Económica a que, por conducto de su Presidencia y su Mediador, siga apoyando el proceso de transición política de la República Centroafricana expuesto en la Declaración y los acuerdos mencionados;

4. *Encomia* las medidas iniciales adoptadas por la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Central para restaurar la paz y la estabilidad en la República Centroafricana;

¹⁶⁷ S/2015/227.

5. *Exige* que todas las milicias y grupos armados no estatales depongan las armas, pongan fin de inmediato a todas las formas de violencia y actividades desestabilizadoras y liberen a los niños de sus filas;

6. *Encomia* a las autoridades de transición y a las partes interesadas de la República Centroafricana por la labor realizada para revitalizar el proceso político y de reconciliación a fin de sentar las bases para un fin sostenible del conflicto, acoge con beneplácito las recientes gestiones de las autoridades de transición para recabar la opinión de los ciudadanos locales antes de la celebración del Foro de Bangui sobre la Reconciliación Nacional mediante consultas populares inclusivas, subraya la importancia del Foro de Bangui para promover la paz y la estabilidad, en particular mediante la firma de un acuerdo sobre el desarme de los grupos armados, y recuerda además el papel decisivo de la sociedad civil en el proceso de paz y reconciliación;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a que presenten al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del párrafo 57 de la resolución 2127 (2013) solicitudes, con el apoyo probatorio correspondiente, de que se incluyan en su lista las personas y entidades que participen en actos que menoscaben la paz, la estabilidad o la seguridad de la República Centroafricana, obstaculicen el proceso de transición o fomenten la violencia, o que presten apoyo a esos actos;

8. *Insta* a las autoridades de transición, así como a la Autoridad Electoral Nacional, a que, de conformidad con la Carta Nacional de Transición, agilicen los preparativos para celebrar, con carácter urgente y tan pronto como sea posible, las elecciones presidenciales y legislativas libres, imparciales, transparentes e inclusivas que actualmente está previsto que tengan lugar en agosto de 2015 a más tardar, asegurando la participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad de las mujeres, los desplazados internos y los refugiados de la República Centroafricana, cuyo regreso debe ser un objetivo importante;

9. *Exhorta* a todas las instancias de la República Centroafricana a que respeten la Carta Constitucional para la Transición, en particular por lo que se refiere a la preparación y celebración de las elecciones, incluso en lo que respecta a la inhabilitación de candidatos;

10. *Insta* a las autoridades de transición de la República Centroafricana a que, con el apoyo de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y la Misión de Asesoramiento Militar de la Unión Europea en la República Centroafricana, adopten una estrategia para realizar una amplia reforma de las Fuerzas Armadas Centroafricanas y las fuerzas de seguridad interna (policía y gendarmería) a fin de establecer unas fuerzas de defensa nacional y seguridad interna que sean profesionales, étnicamente representativas y regionalmente equilibradas, incluso adoptando procedimientos apropiados de verificación de antecedentes de derechos humanos para todo el personal de defensa y seguridad, así como medidas para absorber a los elementos de grupos armados que cumplan rigurosos criterios de selección y verificación de antecedentes, y solicita al Secretario General que lo informe sobre los progresos realizados al respecto;

11. *Exhorta* a las autoridades de la República Centroafricana a que tomen medidas concretas, sin demora y con carácter prioritario, para fortalecer las instituciones de justicia y luchar contra la impunidad a fin de contribuir a la estabilización y la reconciliación, y, a este respecto, a que aprueben sin demora la ley por la que se establece el Tribunal Penal Especial;

12. *Exhorta también* a las autoridades de transición a que prosigan sus esfuerzos encaminados a red desplegar la administración del Estado en las provincias, incluso mediante el restablecimiento efectivo de la administración del poder judicial y el sistema de justicia penal en todo el país, con el apoyo de la comunidad internacional;

13. *Exhorta* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales y regionales a que presten urgentemente apoyo a las autoridades de transición para la realización de la transición y las reformas ulteriores, incluso mediante contribuciones para el pago de sueldos y otras necesidades derivadas del restablecimiento de la autoridad del Estado en todo el territorio, así como para la celebración de las elecciones, por conducto del fondo fiduciario de las Naciones Unidas, para los futuros programas de desarme, desmovilización y reintegración o repatriación y de reforma del sector de la seguridad, y para la restauración de la judicatura y el sistema de justicia penal, incluido el Tribunal Penal Especial;

14. *Alienta* a las autoridades de transición a que, con el apoyo de la comunidad internacional, en particular con el liderazgo de los esfuerzos internacionales a cargo de las instituciones financieras internacionales, sigan consolidando, sobre la base de los objetivos fundamentales de la consolidación de la paz y el Estado, la gestión y la rendición de cuentas de las finanzas públicas, incluida la recaudación de ingresos, el control de los gastos y las

prácticas de adquisición y concesiones públicas, basándose en experiencias internacionales pertinentes y de una manera que fomente la titularidad nacional y respete la soberanía de la República Centroafricana;

Derechos humanos

15. *Reitera* la necesidad urgente e imperiosa de hacer rendir cuentas de sus actos a todos los autores de violaciones del derecho internacional humanitario y de violaciones y abusos contra los derechos humanos, independientemente de su estatus o su afiliación política, y reitera que algunos de esos actos pueden constituir crímenes con arreglo al Estatuto de Roma de la Corte Penal internacional, en el que la República Centroafricana es Estado parte;

16. *Observa* la decisión adoptada por la Fiscal de la Corte Penal internacional el 24 de septiembre de 2014 de iniciar, a raíz de la solicitud de las autoridades nacionales, una investigación de los presuntos delitos cometidos desde 2012, y acoge con beneplácito la cooperación que están brindando las autoridades de transición a ese respecto,

17. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto armado de la República Centroafricana, incluidos los ex-Seleka y los elementos antibalaka, a que den órdenes claras que prohíban todas las violaciones y abusos cometidos contra los niños en contravención del derecho internacional aplicable, tales como su reclutamiento y utilización, violación y abusos sexuales, asesinatos y mutilaciones, secuestros y ataques contra escuelas y hospitales, y exhorta también a las autoridades de transición a que investiguen con celeridad los presuntos abusos y violaciones a fin de hacer que los autores rindan cuentas de sus actos y asegurar que los responsables de tales violaciones y abusos sean excluidos del sector de la seguridad;

18. *Reitera sus exigencias* de que todas las partes protejan y consideren víctimas a los niños que hayan sido liberados o separados de cualquier otro modo de las fuerzas armadas y los grupos armados, y pone de relieve la necesidad de prestar particular atención a la protección, liberación y reintegración de todos los niños vinculados a fuerzas armadas y grupos armados;

19. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto armado de la República Centroafricana, incluidos los ex-Seleka y los elementos antibalaka, a que den órdenes claras contra la violencia sexual y por razón de género, y exhorta también a las autoridades de transición a que investiguen con celeridad los presuntos abusos a fin de que los autores rindan cuentas de sus actos, de conformidad con las resoluciones 1960 (2010) y 2106 (2013), a que velen por que los responsables de esos crímenes sean excluidos del sector de la seguridad y enjuiciados y a que faciliten el acceso inmediato de las víctimas de la violencia sexual a los servicios disponibles;

Operación de mantenimiento de la paz

20. *Encomia* el traspaso de la autoridad de la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana el 15 de septiembre de 2014 y acoge con beneplácito la reasignación de antiguos efectivos militares y policiales de la Misión Internacional de Apoyo a la Misión de Estabilización;

21. *Encomia* la labor del Representante Especial del Secretario General, Sr. Babacar Gaye, y toma nota de la ampliación del despliegue de los componentes militar, policial y civil de la Misión de Estabilización, la labor inicial de la Misión de Estabilización en cumplimiento de su mandato y el establecimiento del Equipo de Tareas de Bangui para asegurar la estabilización de la capital;

22. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Estabilización hasta el 30 de abril de 2016;

23. *Decide también* que la Misión de Estabilización estará integrada por un máximo autorizado de 10.750 efectivos militares, incluidos 480 observadores militares y oficiales de Estado Mayor, y 2.080 agentes de policía, incluidos 400 agentes de policía y 40 funcionarios de prisiones, recuerda su intención de mantener en examen constante ese número, en particular respecto de los contingentes adicionales autorizados en la resolución 2212 (2015), exhorta a los Estados Miembros a que aporten contingentes y policías con capacidades y equipo adecuados a fin de incrementar la capacidad de la Misión para operar y desempeñar sus funciones de manera efectiva y solicita al Secretario General que agilice la contratación de personal cualificado que tenga competencias, educación, experiencia laboral y conocimientos de idiomas adecuados a las tareas definidas según las esferas de competencia aplicables en los párrafos 32 a 34 *infra*, teniendo en cuenta la necesidad de transmitir información y proporcionar asistencia técnica en la forma más accesible al público al que se desea llegar;

24. *Solicita* al Secretario General que tome todas las medidas posibles, incluso recurriendo plenamente a las autoridades existentes y a su discreción, para acelerar el despliegue de las capacidades civil, policial y militar de la Misión de Estabilización en la República Centroafricana, con el fin de responder lo mejor posible a las expectativas del Consejo y las necesidades de la población de la República Centroafricana, y solicita al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Estabilización alcance su plena capacidad operacional y su capacidad de ejecutar su mandato en todo el territorio de la República Centroafricana tan pronto como sea posible desde el punto de vista técnico y logístico, sin más demora, incluso en las regiones del este del país;

25. *Insta*, a tal efecto, a los países que aportaron a la Misión Internacional de Apoyo contingentes y fuerzas de policía que se han reasignado a la Misión de Estabilización a que agilicen la adquisición y el despliegue del equipo de propiedad de los contingentes adicional restante, a fin de cumplir con las normas de las Naciones Unidas para los contingentes y las fuerzas de policía;

26. *Insta* a la Secretaría a que siga considerando, en función de las necesidades, la posibilidad de utilizar equipos de policía especializados, junto con el correspondiente equipo especial, para crear y desarrollar la capacidad de la policía y la gendarmería y prestar apoyo operacional;

27. *Solicita* que el Secretario General y su Representante Especial tomen las medidas necesarias para reforzar la capacidad del componente de policía de la Misión de Estabilización y, en particular, del Equipo de Tareas de Bangui, dentro del límite máximo de efectivos autorizados, incluso fortaleciendo la cadena de mando, agilizando el despliegue en todo el territorio y contratando y desplegando a personal adiestrado para realizar tareas de estabilización en entornos urbanos difíciles;

28. *Destaca* la importancia de acelerar el despliegue del componente civil de la Misión de Estabilización a fin de apoyar las acciones de los componentes policial y militar en función de las necesidades de la Misión;

29. *Insta* a la Misión de Estabilización y a todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas a que aseguren el acceso sin trabas del Grupo de Expertos sobre la República Centroafricana, en particular a las personas, los documentos y los lugares que se encuentren bajo su control, a fin de ejecutar su mandato;

30. *Decide* que el mandato de la Misión de Estabilización deberá ejecutarse basándose en una priorización de las tareas establecidas en los párrafos 32 a 34 de la presente resolución, y, cuando proceda, de manera gradual, y solicita además al Secretario General que esa priorización se refleje en el despliegue y la asignación de recursos a la Misión;

31. *Autoriza* a la Misión de Estabilización a utilizar todos los medios necesarios para desempeñar su mandato, dentro de su capacidad y sus zonas de despliegue;

32. *Decide* que el mandato de la Misión de Estabilización deberá abarcar las siguientes tareas prioritarias e inmediatas:

a) Protección de los civiles

i) Proteger, sin perjuicio de la responsabilidad primordial que tienen las autoridades de la República Centroafricana, a la población civil de las amenazas de violencia física, dentro de su capacidad y sus zonas de despliegue, incluso a través de un patrullaje activo, y mitigar los riesgos que planteen para los civiles sus operaciones militares;

ii) Proporcionar protección específica a las mujeres y los niños afectados por el conflicto armado, incluso mediante el despliegue de asesores de protección infantil, asesores de protección de la mujer y asesores en cuestiones de género;

iii) Detectar y registrar las amenazas y los ataques contra la población civil, incluso interactuando regularmente con ella y trabajando en estrecha colaboración con las organizaciones humanitarias y de derechos humanos;

iv) Aplicar y poner en práctica plenamente, en estrecha consulta con las organizaciones humanitarias y de derechos humanos y con otros asociados pertinentes, la estrategia de protección para toda la Misión;

b) Apoyo a la ejecución del proceso de transición, la ampliación de la autoridad del Estado y la preservación de la integridad territorial

- i) Asumir un papel de liderazgo en las iniciativas internacionales para ayudar a las autoridades de transición colaborando con la Comunidad Económica de los Estados de África Central, la Unión Africana, la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central, los interesados pertinentes y la comunidad internacional a fin de formular, facilitar y coordinar la transición política y proporcionarle asistencia técnica, para que concluya satisfactoria y puntualmente;
- ii) Ofrecer sus buenos oficios y su apoyo político a las gestiones orientadas a abordar las causas profundas del conflicto y establecer la paz y la seguridad duraderas en la República Centroafricana;
- iii) Proporcionar apoyo apropiado, en coordinación con las autoridades de transición, y en función de los riesgos sobre el terreno, para prestar servicios de seguridad a los interesados nacionales clave, incluidos los miembros del Gobierno de Transición;
- iv) Ayudar a las autoridades de transición, y posteriormente a las autoridades elegidas, en los procesos de mediación y reconciliación tanto a nivel nacional como local, colaborando con los órganos competentes y los líderes religiosos regionales y locales, entre otras cosas mediante un diálogo nacional inclusivo, la justicia de transición y los mecanismos de solución de conflictos, garantizando al mismo tiempo la participación plena y efectiva de las mujeres;
- v) Formular y coordinar el proceso electoral y proporcionarle asistencia técnica, logística y de seguridad y hacer todos los preparativos necesarios, en apoyo de las autoridades de transición y colaborando urgentemente con la Autoridad Electoral Nacional, para celebrar, conforme a la Carta Nacional de Transición, con carácter urgente y tan pronto como sea posible, las elecciones presidenciales y legislativas libres, imparciales, transparentes e inclusivas que actualmente está previsto que tengan lugar en agosto de 2015 a más tardar, con el fin de completar la transición política puntualmente, entre otras cosas asegurando la participación plena y efectiva de las mujeres en todos los niveles y en una etapa temprana en todas las fases del proceso electoral, así como la participación de los desplazados internos y los refugiados de la República Centroafricana;
- vi) Elaborar y coordinar la organización y la celebración del referendo constitucional, y proporcionarle asistencia técnica, logística y de seguridad, según proceda;
- vii) Promover y apoyar la rápida ampliación de la autoridad del Estado en todo el territorio de la República Centroafricana, incluso respaldando el redespigamiento de la administración;
- viii) Incautar, confiscar y destruir activamente, según proceda, las armas y municiones de los elementos armados, incluidas todas las milicias y grupos armados no estatales, que se nieguen a deponer las armas o no las hayan depuesto;

c) Facilitar la prestación inmediata, plena, segura e irrestricta de asistencia humanitaria

Mejorar la coordinación civil-militar dentro de la Misión de Estabilización y la coordinación con los agentes humanitarios a fin de facilitar la creación de un entorno seguro para la prestación inmediata, plena, segura e irrestricta de asistencia humanitaria, dirigida por civiles, de conformidad con los principios humanitarios rectores de las Naciones Unidas y las disposiciones pertinentes del derecho internacional, y para el retorno o la integración o el reasentamiento locales voluntarios, seguros, dignos y sostenibles de los desplazados internos o los refugiados en estrecha coordinación con los agentes humanitarios;

d) Protección de las Naciones Unidas

Proteger al personal, las instalaciones, el equipo y los bienes de las Naciones Unidas y garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado;

e) Promoción y protección de los derechos humanos

- i) Vigilar, ayudar a investigar y denunciar públicamente y ante el Consejo las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y los abusos contra los derechos humanos cometidos en toda la República Centroafricana, en particular por diferentes grupos armados, entre ellos los ex-Seleka y los elementos antibalaka, así como en relación con el Foro de Bangui y el proceso electoral, y contribuir a los

esfuerzos por identificar y enjuiciar a los autores, y prevenir esas violaciones y abusos, incluso mediante el despliegue de observadores de los derechos humanos;

ii) Vigilar, ayudar a investigar y denunciar las violaciones y los abusos cometidos contra los niños, las mujeres y las personas con discapacidad, incluidas la violación y demás formas de violencia sexual en el conflicto armado, y contribuir a los esfuerzos por identificar y enjuiciar a los autores, y prevenir esas violaciones y abusos;

iii) Apoyar la aplicación de las recomendaciones pertinentes de la Comisión Internacional de Investigación sobre la República Centroafricana;

iv) Ayudar a las autoridades de la República Centroafricana en sus esfuerzos por proteger y promover los derechos humanos, incluso mediante el establecimiento de una comisión nacional de derechos humanos, y por fortalecer la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil;

f) Medidas urgentes de carácter temporal

i) Seguir adoptando, dentro de su capacidad y sus zonas de despliegue, previa solicitud oficial de las autoridades de transición y en las zonas donde las fuerzas de seguridad o las autoridades judiciales nacionales no estén presentes u operacionales, medidas urgentes de carácter temporal a título excepcional, sin sentar precedente y sin perjuicio de los principios acordados de las operaciones de mantenimiento de la paz, que serán de alcance limitado, tendrán plazos precisos y se ajustarán a los objetivos establecidos en los párrafos 32 a) a e) y 33 a) *supra*, para efectuar arrestos y detenciones con el fin de mantener la ley y el orden público básicos y combatir la impunidad;

ii) Solicitar al Secretario General que lo siga informando de las medidas que se adopten al respecto;

g) Tribunal Penal Especial

i) Ayudar a las autoridades de transición y posteriormente a las autoridades elegidas, y facilitar otro tipo de apoyo bilateral y multilateral a las autoridades de transición, y posteriormente a las autoridades elegidas, en el establecimiento del Tribunal Penal Especial nacional de conformidad con las leyes y la jurisdicción de la República Centroafricana y en consonancia con las obligaciones de la República Centroafricana en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, con el fin de respaldar la ampliación de la autoridad del Estado;

ii) Brindar apoyo técnico y creación de capacidad para las autoridades de la República Centroafricana, a fin de facilitar el funcionamiento del Tribunal Penal Especial, en particular en las esferas de las investigaciones, los arrestos, la detención, el análisis criminal y forense, la reunión y el almacenamiento de pruebas, la contratación y selección de personal, y el establecimiento de un sistema de asistencia jurídica, según proceda, así como, dentro de los recursos disponibles, garantizar la seguridad de los magistrados, y adoptar medidas para aumentar la seguridad de las víctimas y los testigos si lo permiten las condiciones, en consonancia con las obligaciones internacionales de la República Centroafricana en materia de derechos humanos, incluidas las relativas a los juicios imparciales y las garantías procesales;

h) Desarme, desmovilización, reintegración y repatriación

i) Ayudar a las autoridades de transición, y posteriormente a las autoridades elegidas, a formular y aplicar una estrategia revisada para el desarme, la desmovilización y la reintegración y, en el caso de los extranjeros, la repatriación de los excombatientes y los antiguos elementos armados para reflejar las nuevas realidades sobre el terreno, prestando especial atención a las necesidades de los niños vinculados a las fuerzas y grupos armados;

ii) Ayudar a las autoridades de transición y posteriormente a las autoridades elegidas a aplicar la estrategia revisada para la reintegración de los excombatientes en consonancia con el resto de la reforma del sector de la seguridad;

iii) Ayudar a las autoridades de transición, y posteriormente a las autoridades elegidas, a formular y ejecutar programas de reducción de la violencia comunitaria;

iv) Reagrupar y acantonar a los combatientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo de Brazzaville y en cooperación con las autoridades de transición, y destruir, según proceda, las armas y municiones de los combatientes desarmados en consonancia con su esfuerzo de incautar y recoger armas y material conexo cuyo suministro, venta o transferencia contravengan las medidas impuestas por el párrafo 1 de la resolución 2196 (2015);

33. *Autoriza además* a la Misión de Estabilización a utilizar sus capacidades para ayudar a las autoridades de la República Centroafricana, cuando proceda, a realizar las siguientes tareas esenciales:

a) Apoyo a la justicia nacional e internacional y el estado de derecho

i) Ayudar, incluso mediante asistencia técnica, a consolidar las capacidades del sistema judicial nacional y de las instituciones nacionales de derechos humanos, y ayudar en los esfuerzos de reconciliación nacional, en coordinación con la Experta Independiente del Consejo de Derechos Humanos sobre derechos humanos en la República Centroafricana según proceda;

ii) Prestar apoyo a las instituciones policiales, judiciales y penitenciarias y coordinar la asistencia internacional que se les preste para restablecer el sistema de justicia penal, en el marco de la coordinación mundial de las Naciones Unidas sobre el estado de derecho, incluso mediante la prestación de asistencia en el mantenimiento de la seguridad pública y la ley y el orden público básicos, haciendo hincapié en la supervisión civil, la imparcialidad y la protección de los derechos humanos;

iii) Apoyar el restablecimiento y el mantenimiento de la seguridad pública y del estado de derecho, incluso mediante la presencia y asistencia de la policía de las Naciones Unidas autorizada en el párrafo 23*supra*, incluso deteniendo y entregando a las autoridades de la República Centroafricana a los presuntos responsables de graves violaciones y abusos contra los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidos en el país, con el fin de que puedan ser llevados ante la justicia, y mediante la cooperación con los Estados de la región y la Corte Penal internacional en los casos en que los delitos entren dentro de su jurisdicción;

b) Reforma del sector de la seguridad

i) Ayudar a las autoridades de transición, y posteriormente a las autoridades elegidas, a elaborar y ejecutar la reforma del sector de la seguridad y los procesos de verificación de antecedentes, incluso prestando asesoramiento normativo estratégico, en estrecha coordinación con la Misión de Asesoramiento Militar de la Unión Europea en la República Centroafricana;

ii) Coordinar estrechamente la prestación de asistencia técnica y capacitación entre los asociados internacionales en la República Centroafricana a fin de garantizar una distribución clara de las tareas en la esfera de la reforma del sector de la seguridad, en beneficio de las Fuerzas Armadas Centroafricanas y las fuerzas de seguridad interna (policía y gendarmería) de la República Centroafricana;

c) Explotación y tráfico ilícitos de recursos naturales

Ayudar a las autoridades de la República Centroafricana a elaborar una estrategia nacional para afrontar el problema de las redes de explotación y tráfico ilícitos de recursos naturales, que siguen financiando y abasteciendo a grupos armados en la República Centroafricana, teniendo en cuenta, cuando proceda, los informes del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) y las decisiones del Proceso de Kimberley, con el objetivo de ampliar la autoridad del Estado sobre todo el territorio y sus recursos;

34. *Autoriza además* a la Misión de Estabilización a llevar a cabo, dentro de los recursos disponibles, las siguientes tareas adicionales:

a) Coordinar la asistencia internacional según proceda;

b) Ayudar al Comité establecido en virtud del párrafo 57 de la resolución 2127 (2013) y al Grupo de Expertos establecido en virtud de la misma resolución, incluso transmitiendo información pertinente para la ejecución del mandato del Comité y del Grupo de Expertos;

c) Vigilar la aplicación de las medidas prorrogadas y modificadas por el párrafo 1 de la resolución 2196 (2015), en cooperación con el Grupo de Expertos, incluso inspeccionando, según considere necesario y cuando proceda sin aviso previo, todas las armas y material conexo independientemente de su ubicación, y asesorar a las autoridades de transición en sus esfuerzos por evitar que los grupos armados exploten los recursos naturales;

d) Incautar y recoger armas y cualquier material conexo cuya transferencia a la República Centroafricana infrinja las medidas impuestas por el párrafo 54 de la resolución 2127 (2013) y registrar y eliminar dichas armas y material conexo según corresponda;

e) Proporcionar transporte a las autoridades competentes del Estado para realizar inspecciones y visitas de observación en las principales zonas y emplazamientos mineros, según proceda y caso por caso y cuando la situación lo permita, como medio de promover y apoyar la rápida ampliación de la autoridad del Estado en todo el territorio;

35. *Solicita* al Secretario General que despliegue y asigne personal y especialización dentro de la Misión de Estabilización para reflejar las prioridades definidas en los párrafos 32 a 34 de la presente resolución, y que adapte continuamente ese despliegue según los progresos realizados en la ejecución de este mandato;

36. *Solicita* a la Misión de Estabilización que mejore su coordinación operacional con el Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana sobre el Ejército de Resistencia del Señor, y le solicita también que intercambie información pertinente con el Equipo de Tareas Regional y con las organizaciones no gubernamentales que participan en la lucha contra la amenaza que representa el Ejército de Resistencia del Señor;

37. *Exhorta* a las autoridades de transición y a los asociados internacionales y las entidades competentes de las Naciones Unidas a que, en coordinación con la Misión de Estabilización y la Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas, hagan frente a la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras en la República Centroafricana y garanticen la gestión, el almacenamiento y la protección seguras y efectivas de los arsenales de armas pequeñas y armas ligeras, y la recogida o destrucción de las armas y municiones excedentes, incautadas, sin marcar o mantenidas de manera ilícita, y destaca además la importancia de incorporar esos elementos en los programas de reforma del sector de la seguridad y desarme, desmovilización y reintegración o repatriación;

38. *Insta* a la República Centroafricana, los Estados vecinos y otros Estados miembros de la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos a que cooperen a nivel regional para investigar y combatir las redes delictivas regionales y los grupos armados implicados en la explotación ilegal y el contrabando de recursos naturales como el oro y los diamantes, y en la caza furtiva y el tráfico de especies de flora y fauna silvestres;

39. *Solicita* a la Misión de Estabilización que tenga plenamente en cuenta la protección de los niños como cuestión intersectorial de su mandato y que ayude a las autoridades de transición a asegurar que se tenga en cuenta la protección de los derechos de los niños, entre otras cosas, en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración y de desarme, desmovilización y reintegración o repatriación y en la reforma del sector de la seguridad para poner fin y prevenir las violaciones y abusos que se cometen contra los niños;

40. *Solicita también* a la Misión de Estabilización que tenga plenamente en cuenta las consideraciones de género como cuestión intersectorial de su mandato y que ayude al Gobierno de la República Centroafricana a asegurar la participación, intervención y representación plena y efectiva de las mujeres en todas las esferas y a todos los niveles, incluidas las actividades de estabilización, la reforma del sector de la seguridad y los procesos de desarme, desmovilización y reintegración y de desarme, desmovilización y reintegración o repatriación, así como en el diálogo político nacional y los procesos electorales, mediante, entre otras cosas, la aportación de asesores de género, y solicita además que la Misión de Estabilización amplíe la información que le presenta sobre este asunto;

41. *Solicita además* a la Misión de Estabilización que, dentro de sus recursos y mandato actuales, ayude en las iniciativas políticas de la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Central y la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central para apoyar el proceso de transición;

42. *Reitera* que las medidas impuestas por el párrafo 1 de la resolución 2196 (2015) no se aplican a la Misión de Estabilización, el Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana, las misiones de la Unión Europea ni las fuerzas francesas que operan en la República Centroafricana para prestar asesoramiento de organización y capacitación no operacional a las fuerzas gubernamentales de la República Centroafricana y cuando sea pertinente para la ejecución de sus mandatos, y solicita a esas fuerzas que reseñen las medidas adoptadas a este respecto en los informes que presentan periódicamente al Consejo;

43. *Solicita* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para asegurar que la Misión de Estabilización cumpla plenamente la política de tolerancia cero de las Naciones Unidas frente a la explotación y los abusos sexuales y que lo mantenga informado si se producen casos de conducta indebida, y observa la pertinencia de las orientaciones relativas a los contactos con personas que son objeto de órdenes de detención o citaciones de la Corte Penal internacional¹⁶⁸;

¹⁶⁸ S/2013/210, anexo.

44. *Solicita* a la Misión de Estabilización que vele por que todo apoyo a fuerzas de seguridad que no sean de las Naciones Unidas se preste en estricto cumplimiento de la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a las fuerzas de seguridad ajenas a la Organización¹⁶⁹ y solicita al Secretario General que incluya información sobre tal apoyo en los informes que le presente;

45. *Pone de relieve* la necesidad de que, en el desempeño de su mandato, la Misión de Estabilización, la Misión de Asesoramiento Militar de la Unión Europea y las fuerzas francesas que operan en la República Centroafricana actúen respetando plenamente la soberanía, la integridad territorial y la unidad de la República Centroafricana y en plena conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, y recuerda la importancia de la capacitación a ese respecto;

Libertad de circulación de la Misión de Estabilización

46. *Insta* a todas las partes de la República Centroafricana a que cooperen plenamente con el despliegue y las actividades de la Misión de Estabilización, en particular garantizando su seguridad y libertad de circulación con acceso inmediato y sin trabas en todo el territorio de la República Centroafricana para que la Misión de Estabilización pueda llevar a cabo plenamente su mandato en un entorno complejo;

47. *Exhorta* a los Estados Miembros, especialmente a los de la región, a que aseguren el traslado libre, sin trabas y rápido desde y hacia la República Centroafricana de todo el personal, así como del equipo, las provisiones, los suministros y otros bienes, incluidos vehículos y piezas de repuesto, que sean de uso exclusivo y oficial de la Misión de Estabilización;

Acceso humanitario

48. *Exige* que todas las partes permitan y faciliten el acceso pleno, seguro, inmediato y sin trabas para la prestación oportuna de asistencia humanitaria a las poblaciones necesitadas, en particular a los desplazados internos, en todo el territorio de la República Centroafricana, de conformidad con los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas y las disposiciones pertinentes del derecho internacional;

Llamamiento humanitario

49. *Acoge con beneplácito* el llamamiento humanitario, lamenta que la financiación actual sea insuficiente, y exhorta a los Estados Miembros y las organizaciones internacionales y regionales a que den pronta respuesta a ese llamamiento aumentando las contribuciones y asegurándose de que todas las promesas se cumplan íntegramente;

Fuerzas francesas

50. *Autoriza* a las fuerzas francesas a que, dentro de su capacidad y sus zonas de despliegue, desde que comiencen las actividades de la Misión de Estabilización hasta el final de su mandato autorizado en la presente resolución, utilicen todos los medios necesarios para prestar apoyo operacional a los elementos de la Misión de Estabilización a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, a solicitud del Secretario General, y solicita a Francia que lo informe sobre la ejecución de este mandato y coordine su información con la que se solicita al Secretario General en el párrafo 52 de la presente resolución;

Examen y presentación de informes

51. *Solicita* al Secretario General que examine periódicamente las condiciones necesarias para la transición, reducción y retiro de la operación de las Naciones Unidas, de una manera que no redunde en desmedro de los esfuerzos generales para apoyar los objetivos a largo plazo para la paz y la estabilidad, y aguarda con interés recibir esa información como parte de los informes periódicos que se le presentan;

52. *Solicita también* al Secretario General que lo mantenga periódicamente informado de la situación en la República Centroafricana y de la ejecución del mandato de la Misión de Estabilización, que le presente un informe el 1 de agosto de 2015 e informes cada cuatro meses a partir de esa fecha, y que en ellos incluya información actualizada y recomendaciones conexas sobre la aplicación dinámica de las tareas que figuran en el mandato de la Misión de Estabilización, entre otras cosas suministrando la información financiera pertinente, información sobre la

¹⁶⁹ S/2013/110, anexo.

situación de la seguridad, los elementos políticos prioritarios definidos anteriormente respecto del progreso político, el progreso logrado en relación con los mecanismos y la capacidad para promover la gobernanza y la gestión fiscal, e información pertinente sobre los progresos, la promoción y la protección de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como un examen del número de efectivos militares y policiales, la generación de fuerzas militares y policiales y el despliegue de todos los elementos constitutivos de la Misión de Estabilización;

53. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7434ª sesión.

LOS NIÑOS Y LOS CONFLICTOS ARMADOS¹⁷⁰

Decisiones

En su 7259ª sesión, de 8 de septiembre de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes del Afganistán, Alemania, Argelia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Brasil, el Canadá, Colombia, España, Estonia, Filipinas, Guatemala, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), el Iraq, Israel, Italia, el Japón, Liechtenstein, Malasia, Marruecos, México, Montenegro, Myanmar, Nueva Zelandia, el Pakistán, Polonia, Portugal, Qatar, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, Somalia, el Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania, el Uruguay y el Yemen a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Los niños y los conflictos armados

Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados (S/2014/339)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, Sra. Leila Zerrougui, al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hervé Ladsous, a la Directora Ejecutiva Adjunta del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Sra. Yoka Brandt, y al Enviado Especial para la Paz y la Reconciliación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Sr. Forest Whitaker.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Sra. Sandra Uwiringiyimana.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Thomas Mayr-Harting, y al Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes ante las Naciones Unidas, Sr. Ahmed Fathalla.

En su 7414ª sesión, de 25 de marzo de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes del Afganistán, Albania, Alemania, Argelia, la Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Benin, el Brasil, Burundi, Camboya, el Canadá, Colombia, Croacia, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Filipinas, el Gabón, Guatemala, Hungría, la India, Indonesia, el Iraq, Israel, Italia, el Japón, Kazajistán, Liechtenstein, Luxemburgo, Malí, Marruecos, Montenegro, Myanmar, los Países Bajos, el Pakistán, Polonia, Portugal, Qatar, la República Árabe Siria, la República de Corea, la República Democrática del Congo, Sri Lanka, Sudáfrica, el Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania, el Uruguay y Viet Nam a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Los niños y los conflictos armados

Niños víctimas de grupos armados no estatales

Carta de fecha 6 de marzo de 2015 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/2015/168)”.

¹⁷⁰ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 1998.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, Sra. Leila Zerrougui y a la Directora Ejecutiva Adjunta del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Sra. Yoka Brandt.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones a la Asesora Técnica para la Protección de Menores de Save the Children International en la República Centroafricana, Sra. Julie Bodin, y al Presidente de Paix pour l'enfance, Sr. Junior Nzita.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Thomas Mayr-Harting, al Subsecretario General de Operaciones de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, Sr. Stephen Evans, y al Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, Sr. Tété António.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con su reglamento provisional y su práctica establecida al respecto, cursar invitaciones al Observador Permanente del Estado Observador de Palestina ante las Naciones Unidas y al Observador Permanente del Estado Observador de la Santa Sede ante las Naciones Unidas.

En su 7466ª sesión, de 18 de junio de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Albania, Alemania, Andorra, Argelia, la Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Brasil, Bulgaria, Camboya, el Canadá, Chipre, Colombia, Croacia, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Filipinas, Finlandia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), el Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Letonia, el Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Marruecos, México, Mónaco, Montenegro, Myanmar, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Palau, Panamá, Polonia, Portugal, Qatar, la República Árabe Siria, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, el Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania, el Uruguay, Viet Nam y Zimbabwe a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Los niños y los conflictos armados

Carta de fecha 1 de junio de 2015 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas (S/2015/402)

Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados (S/2015/409)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, Sra. Leila Zerrougui, y a la Directora Ejecutiva Adjunta del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Sra. Yoka Brandt.

En la misma sesión, el Consejo además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Directora de Facilitación para la Paz y el Desarrollo, Sra. Eunice Apio.

En la misma sesión, el Consejo, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Thomas Mayr-Harting, y al Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes ante las Naciones Unidas, Sr. Ahmed Fathalla.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con su reglamento provisional y su práctica establecida al respecto, cursar invitaciones al Observador Permanente del Estado Observador de Palestina ante las Naciones Unidas y al Observador Permanente del Estado Observador de la Santa Sede ante las Naciones Unidas.

Resolución 2225 (2015) de 18 de junio de 2015

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 1261 (1999), de 25 de agosto de 1999, 1314 (2000), de 11 de agosto de 2000, 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, 1460 (2003), de 30 de enero de 2003, 1539 (2004), de 22 de abril de 2004, 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, 2068 (2012), de 19 de septiembre de 2012, y 2143 (2014), de 7 de marzo de 2014, y todas las declaraciones pertinentes de su Presidencia, que contribuyen a establecer un marco integral para la protección de los niños afectados por los conflictos armados,

Reiterando su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, a este respecto, su compromiso de hacer frente a las consecuencias generalizadas que los conflictos armados tienen para los niños,

Reconociendo que sus resoluciones, la aplicación de esas resoluciones y las declaraciones de la Presidencia sobre los niños y los conflictos armados, así como las conclusiones del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados, han generado progresos en la prevención de las violaciones y los abusos cometidos contra los niños y en la respuesta a esos casos, en particular respecto de la desmovilización, rehabilitación y reintegración de miles de niños, la firma de planes de acción entre las partes en los conflictos armados y la supresión de partes en conflicto de las listas que figuran en los anexos del informe anual del Secretario General,

Profundamente preocupado todavía, sin embargo, por la falta de progresos sobre el terreno en algunas situaciones, donde las partes en conflicto siguen infringiendo con impunidad las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable relativo a los derechos y la protección de los niños en los conflictos armados,

Recordando que todas las partes en los conflictos armados deben cumplir estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional respecto de la protección de los niños en los conflictos armados, incluidas las contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁷¹ y su Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados¹⁷², así como en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹⁷³ y sus Protocolos Adicionales de 1977¹⁷⁴,

Convencido de que la protección de los niños en los conflictos armados debe ser un aspecto importante de cualquier estrategia integral para la solución de conflictos y la consolidación de la paz, y destacando también la importancia de adoptar una estrategia amplia de prevención de los conflictos, que aborde las causas profundas de los conflictos armados de una manera integral con el fin de mejorar la protección de los niños a largo plazo,

Destacando que los gobiernos tienen la función primordial de proporcionar protección y socorro a todos los niños afectados por los conflictos armados, y reconociendo la importancia de fortalecer las capacidades nacionales a ese respecto,

Reiterando que todas las medidas que adopten las entidades de las Naciones Unidas en el marco del mecanismo de vigilancia y presentación de informes deben ir dirigidas a apoyar y complementar, según proceda, las funciones de protección y rehabilitación de los gobiernos nacionales,

Reconociendo el importante papel que pueden desempeñar los líderes locales y las redes de la sociedad civil en la mejora de la protección y la rehabilitación a nivel de la comunidad, incluida la prevención de la estigmatización de los niños afectados por los conflictos armados,

Recordando la responsabilidad que incumbe a todos los Estados Miembros de cumplir sus obligaciones de poner fin a la impunidad e investigar y procesar a los responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros crímenes atroces perpetrados contra los niños y observando que la lucha contra la impunidad por los delitos más graves de trascendencia internacional cometidos contra los niños se ha fortalecido mediante la labor sobre esos crímenes y su enjuiciamiento en la Corte Penal Internacional, los tribunales especiales y mixtos, y las salas especializadas de los tribunales nacionales,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 8 de junio de 2015¹⁷⁵ y destacando que la presente resolución no pretende determinar en derecho si las situaciones a que se hace referencia en el informe son o no conflictos armados en el contexto de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, ni prejuzga la condición jurídica de las partes no estatales involucradas en esas situaciones,

Expresando profunda preocupación por los secuestros de niños en situaciones de conflicto armado, la mayoría de ellos perpetrados por grupos armados no estatales, reconociendo que los secuestros se producen en muy diversos

¹⁷¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

¹⁷² *Ibid.*, vol. 2173, núm. 27531.

¹⁷³ *Ibid.*, vol. 75, núms. 970 a 973.

¹⁷⁴ *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

¹⁷⁵ S/2015/409.

lugares, incluidas las escuelas, reconociendo además que a menudo los secuestros preceden o siguen a otros abusos y violaciones del derecho internacional aplicable cometidos contra los niños, incluidos los relacionados con el reclutamiento y la utilización, el asesinato y la mutilación, así como la violación y otras formas de violencia sexual, que pueden constituir crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, y exhortando a todos los Estados Miembros a que hagan rendir cuentas de sus actos a quienes perpetraron esos secuestros,

Gravemente preocupado por los abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por grupos armados no estatales, en particular por grupos extremistas violentos, entre ellos los secuestros en masa, las violaciones y otras formas de violencia sexual tales como la esclavitud sexual, que afectan especialmente a las niñas, que pueden causar desplazamientos y afectar al acceso a los servicios de enseñanza y atención de la salud, y poniendo de relieve la importancia de que se rindan cuentas por esos abusos y violaciones,

Observando que el artículo 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que los Estados partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma,

Gravemente preocupado por los efectos perjudiciales que la transferencia ilícita de armas pequeñas y armas ligeras, su acumulación desestabilizadora y su uso indebido tienen para los niños en los conflictos armados, particularmente debido al reclutamiento y la utilización de niños por las partes en conflictos armados, así como los casos de reclutamiento repetido, muerte y mutilación, violación y otros actos de violencia sexual, secuestros y ataques contra escuelas u hospitales, que contravienen el derecho internacional,

Destacando que al planificar y ejecutar acciones que afecten a los niños en situaciones de conflicto armado se deben tener en cuenta el interés superior del niño y sus necesidades y vulnerabilidades específicas,

Recordando las obligaciones que incumben a todas las partes en conflictos armados en virtud del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, haciendo hincapié en que no se debe privar de forma ilícita o arbitraria a ningún niño de su libertad y exhortando a todas las partes en los conflictos a que pongan fin a las detenciones ilegales o arbitrarias, así como a la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes impuestos a los niños durante su detención,

Reconociendo la importancia de prestar asistencia oportuna y apropiada para la reintegración y rehabilitación a los niños afectados por los conflictos armados, velando al mismo tiempo por que se atiendan las necesidades específicas de las niñas, así como de los niños con discapacidad, incluido el acceso a la atención médica, el apoyo psicosocial, y los programas educativos que contribuyan al bienestar de los niños y a la paz y la seguridad sostenibles,

Exhortando a todas las partes en los conflictos armados a que respeten el carácter civil de las escuelas de conformidad con el derecho internacional humanitario,

1. *Condena enérgicamente* todas las violaciones del derecho internacional aplicable que entrañen el reclutamiento y la utilización de niños por las partes en un conflicto armado, así como los casos de reclutamiento repetido, muerte y mutilación, violación y otros actos de violencia sexual, secuestros, ataques contra escuelas y hospitales y denegación del acceso humanitario por las partes en un conflicto armado, y todas las demás violaciones del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, cometidas contra los niños en situaciones de conflicto armado, y exige a todas las partes interesadas que pongan fin de inmediato a tales prácticas y adopten medidas especiales para proteger a los niños;

2. *Reafirma* que el mecanismo de vigilancia y presentación de informes seguirá utilizándose en las situaciones enumeradas en los anexos I y II (los anexos) de los informes del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados, en consonancia con los principios enunciados en el párrafo 2 de la resolución 1612 (2005), y que su establecimiento y aplicación no prejuzgarán ni entrañarán una decisión del Consejo de Seguridad sobre si ha de incluir o no una determinada situación entre los temas sometidos a su consideración;

3. *Recuerda* el párrafo 16 de la resolución 1379 (2001), y solicita al Secretario General que en los anexos de sus informes sobre los niños y los conflictos armados incluya también a las partes en un conflicto armado que, en contravención del derecho internacional aplicable, tomen parte en esquemas de secuestros de niños en situaciones de conflicto armado, teniendo en cuenta todas las demás violaciones y abusos contra los niños, y hace notar que lo dispuesto en el presente párrafo será aplicable a las situaciones que respondan a las condiciones enunciadas en el párrafo 16 de su resolución 1379 (2001);

4. *Exhorta* a las partes enumeradas en los anexos del informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados que cometen violaciones y abusos contra los niños en contravención del derecho internacional aplicable, incluidos secuestros de niños en situaciones de conflicto armado, a que preparen y aprueben sin demora planes de acción concretos y con plazos para poner fin a esas violaciones y abusos en colaboración con las Naciones Unidas;

5. *Insta* a liberar de forma inmediata, segura e incondicional a los niños secuestrados por todas las partes en los conflictos y alienta a los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales a que desplieguen los esfuerzos necesarios para lograr la liberación segura de los niños secuestrados mediante, entre otras cosas, el establecimiento de procedimientos operativos estándar para la entrega de niños a las instancias civiles pertinentes de protección de menores, y a que procuren asegurar su reunificación familiar, su rehabilitación y su reintegración;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar medidas no judiciales como alternativa al enjuiciamiento y la detención que se centren en la rehabilitación y la reintegración de los niños que hayan estado vinculados con fuerzas armadas y grupos armados, teniendo en cuenta que la privación de libertad solo debería utilizarse como último recurso con los niños y durante el período más corto posible, y a que eviten aplicar la detención preventiva a niños siempre que sea posible;

7. *Expresa profunda preocupación* por que el uso de escuelas con fines militares en contravención del derecho internacional aplicable puede convertir a las escuelas en blancos legítimos de ataques, lo que pone en peligro la seguridad de los niños y, a este respecto, alienta a los Estados Miembros a que adopten medidas concretas para disuadir a las fuerzas armadas y los grupos armados de utilizar las escuelas para esos fines;

8. *Destaca* la importancia de examinar de forma periódica y oportuna las violaciones y los abusos cometidos contra los niños en los conflictos armados, acoge con beneplácito, a este respecto, las continuas actividades de su Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados, e invita al Grupo de Trabajo a que haga pleno uso de los instrumentos que se contemplan en su mandato para promover la protección de los niños afectados por los conflictos armados, a la luz de las deliberaciones en curso sobre la mejora del cumplimiento, incluso ampliando sus contactos con los Estados Miembros interesados;

9. *Continúa instando* a los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales y otras partes interesadas a que velen por que se incluyan disposiciones de protección infantil, entre ellas las relativas a la liberación y reintegración de los niños que hayan estado vinculados con fuerzas armadas o grupos armados, en todas las negociaciones de paz, los acuerdos de alto el fuego y de paz, y las disposiciones de vigilancia del alto el fuego;

10. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados en el marco de la campaña “Niños, No Soldados” para la eliminación y prevención del reclutamiento y la utilización de niños por las fuerzas armadas gubernamentales en conflicto para 2016, insta además a los Gobiernos interesados a que sigan realizando todos los esfuerzos posibles para asegurarse de que no haya ningún niño en sus filas que participe en el conflicto, y exhorta a los Estados Miembros, a todas las entidades competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y la comunidad de donantes a que apoyen la campaña en sus diversas capacidades;

11. *Invita* a la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados a que proporcione información actualizada al Consejo sobre la campaña “Niños, No soldados” así como sobre los progresos realizados en la firma y la aplicación de planes de acción adoptados o de compromisos contraídos por los grupos armados no estatales, en particular sobre el proceso y los avances en la supresión de partes de las listas;

12. *Insta* a todas las partes interesadas, incluidos los Estados Miembros y las entidades de las Naciones Unidas, así como las instituciones financieras, a que apoyen, según proceda y teniendo en cuenta la titularidad nacional, el desarrollo y fortalecimiento de la capacidad de las instituciones nacionales y las redes locales de la sociedad civil para defender, proteger y rehabilitar a los niños afectados por conflictos armados, así como de mecanismos nacionales de rendición de cuentas con recursos y financiación oportunos, sostenidos y suficientes;

13. *Insta* a los Estados Miembros interesados a que, al emprender reformas del sector de la seguridad, incorporen la protección infantil con medidas tales como la inclusión de la protección infantil en el adiestramiento y los procedimientos operativos estándar militares, incluida la entrega de niños a las entidades civiles pertinentes de protección de la infancia, la creación de unidades de protección de los niños en las fuerzas nacionales de seguridad y la consolidación de mecanismos eficaces para determinar la edad a fin de prevenir el reclutamiento de menores, pero destacando en este último caso la importancia de asegurar el registro universal de los nacimientos, incluso mediante la inscripción tardía, que debería seguir siendo excepcional;

14. *Pone de relieve* que todos los Estados tienen la responsabilidad de poner fin a la impunidad y de investigar y enjuiciar a los responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros crímenes atroces perpetrados contra los niños, y resalta a este respecto la contribución de la Corte Penal Internacional, conforme al principio de la complementariedad de las jurisdicciones penales nacionales establecido en el Estatuto de Roma de la Corte¹⁷⁶;

15. *Reconoce* la función que desempeñan las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas de las Naciones Unidas en la protección de los niños, en particular el papel crucial que desempeñan los asesores de protección de menores al incorporar la protección de los niños y dirigir las actividades conexas de vigilancia, prevención y presentación de informes en las misiones y, a este respecto, reitera su decisión de seguir incluyendo disposiciones específicas para la protección de los niños en los mandatos de todas las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas de las Naciones Unidas, alienta a que se desplieguen asesores de protección de menores en esas misiones y exhorta al Secretario General a que vele por que se realicen evaluaciones sistemáticas de la necesidad, la cantidad y las funciones de dichos asesores durante la preparación y la renovación de cada una de las operaciones de mantenimiento de la paz y de las misiones políticas de las Naciones Unidas;

16. *Exhorta* a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz a que sigan aplicando la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y a que se aseguren de que su personal cumpla plenamente el código de conducta de las Naciones Unidas, reitera su solicitud al Secretario General de que siga tomando todas las medidas necesarias a este respecto y lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que continúen adoptando las medidas preventivas oportunas, como los cursillos obligatorios sobre protección de los niños antes del despliegue que incluyan contenidos sobre la explotación y los abusos sexuales, y a que aseguren la plena rendición de cuentas en los casos de conducta indebida en que esté involucrado su personal;

17. *Insta además* a todas las entidades de las Naciones Unidas, incluidas las misiones de mantenimiento de la paz, las misiones políticas, las oficinas de consolidación de la paz y las oficinas, los organismos, los fondos y los programas de las Naciones Unidas, a que presten plena atención a las violaciones cometidas contra los niños al aplicar la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas de seguridad ajenas a la Organización¹⁷⁷;

18. *Reitera sus solicitudes* al Secretario General de que le siga presentando informes anuales exhaustivos sobre la aplicación de sus resoluciones y declaraciones de la Presidencia relativas a los niños y los conflictos armados y de que vele por que en todos sus informes sobre situaciones específicas de países se incluya la cuestión de los niños y los conflictos armados como aspecto concreto del informe;

19. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7466ª sesión.

¹⁷⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

¹⁷⁷ S/2013/110, anexo.

LA SITUACIÓN EN GUINEA-BISSAU¹⁷⁸

Decisiones

El 15 de agosto de 2014, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente¹⁷⁹:

Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 13 de agosto de 2014 relativa a los informes presentados en virtud de lo dispuesto en la resolución 2048 (2012)¹⁸⁰ ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

Los miembros del Consejo han tomado nota de la solicitud formulada en su carta de que el próximo informe sea el último y de que en lo sucesivo se proporcione información actualizada cada seis meses en los informes periódicos sobre la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau, manteniendo la posibilidad de seguir informando oralmente al Consejo en función de las necesidades.

En su 7315ª sesión, celebrada el 18 de noviembre de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Ghana, Guinea-Bissau y Timor-Leste a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Guinea-Bissau

Carta de fecha 11 de noviembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2014/805)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Representante Especial del Secretario General para Guinea-Bissau y Jefe de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau, Sr. Miguel Trovoada, y al Representante Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas, en su calidad de Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Guinea-Bissau, Sr. Antonio de Aguiar Patriota.

En su 7321ª sesión, celebrada el 25 de noviembre de 2014, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en Guinea-Bissau

Carta de fecha 11 de noviembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2014/805)”.

Resolución 2186 (2014) de 25 de noviembre de 2014

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus anteriores resoluciones, declaraciones de la Presidencia y comunicados de prensa sobre la situación en Guinea-Bissau, en particular las resoluciones 1876 (2009), de 26 de junio de 2009, 2030 (2011), de 21 de diciembre de 2011, 2048 (2012), de 18 de mayo de 2012, 2092 (2013), de 22 de febrero de 2013, 2103 (2013), de 22 de mayo de 2013, y 2157 (2014), de 29 de mayo de 2014,

Tomando nota del informe del Secretario General de 18 de agosto de 2014 sobre Guinea-Bissau¹⁸¹ y de su carta de fecha 11 de noviembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁸², y de las recomendaciones que allí se hacen, y encomiando la colaboración del Representante Especial del Secretario General para Guinea-Bissau y Jefe de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau,

¹⁷⁸ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 1998.

¹⁷⁹ S/2014/601.

¹⁸⁰ S/2014/600.

¹⁸¹ S/2014/603.

¹⁸² S/2014/805.

Acogiendo con beneplácito los avances realizados por el Gobierno de Guinea-Bissau para determinar sus prioridades nacionales tras el regreso al orden constitucional,

Poniendo de relieve la necesidad de respetar los principios democráticos y destacando la importancia de la gobernanza inclusiva, que es esencial para lograr una paz duradera en Guinea-Bissau,

Destacando que la consolidación de la paz y la estabilidad en Guinea-Bissau solo podrán ser resultado de un proceso consensuado, inclusivo y con titularidad nacional, el respeto del orden constitucional, la reforma de los sectores de la defensa, la seguridad y la justicia, la promoción del estado de derecho, la protección de los derechos humanos, la promoción del desarrollo socioeconómico y la lucha contra la impunidad y el tráfico de drogas,

Destacando también que todas las partes interesadas deben trabajar para asegurar la estabilidad a corto, medio y largo plazo mediante un compromiso claro y un diálogo político genuinamente inclusivo que permitan crear condiciones propicias para encontrar soluciones viables y sostenibles a los problemas sociales, económicos, políticos y militares del país, lo cual facilitaría la ejecución de reformas clave y el fortalecimiento de las instituciones del Estado,

Poniendo de relieve la importancia de aplicar una estrategia de reconciliación nacional y cohesión social y subrayando la importancia de incluir a todos los ciudadanos de Guinea-Bissau en el proceso de reconciliación a nivel nacional y local, respetando al mismo tiempo la justicia y el estado de derecho y combatiendo la impunidad,

Observando los esfuerzos realizados por el Gobierno de Guinea-Bissau para asumir el control y la supervisión efectivos de las fuerzas de defensa y seguridad, ya que, de no ser así, se podría menoscabar el funcionamiento eficaz de las instituciones del Estado, como consecuencia de la colusión entre algunas instancias políticas y los dirigentes militares,

Encomiando los esfuerzos realizados por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental para ayudar a sostener la paz, la seguridad y el desarrollo y para apoyar el proceso de reforma del sector de la seguridad en Guinea-Bissau, en especial mediante las actividades de su Misión en Guinea-Bissau,

Tomando nota de que las nuevas autoridades de Guinea-Bissau desean mantener la presencia de la Misión de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental sobre el terreno para respaldar la ejecución de las reformas y fomentar la confianza entre los asociados internacionales,

Reiterando su preocupación por las informaciones según las cuales siguen produciéndose violaciones y abusos contra los derechos humanos, y exhortando al Gobierno de Guinea-Bissau a que investigue de forma transparente y convincente todos los supuestos abusos y violaciones contra los derechos humanos, de conformidad con las normas internacionales, y a que obligue a los responsables a rendir cuentas de sus actos,

Reiterando su profunda preocupación por la amenaza que supone el tráfico de drogas para la estabilidad, y poniendo de relieve nuevamente la necesidad de afrontar el problema del tráfico de drogas en los países de origen, tránsito y destino final mediante un enfoque basado en la responsabilidad común y compartida,

Subrayando que cualquier solución duradera a la inestabilidad de Guinea-Bissau debería incluir medidas concretas para combatir la impunidad y asegurar que los responsables de asesinatos cometidos por motivos políticos y otros delitos graves, como los quebrantamientos del orden constitucional y las actividades relacionadas con el tráfico de drogas, sean sometidos a la acción de la justicia, incluso mediante los mecanismos judiciales nacionales,

Acogiendo con beneplácito, a este respecto, los esfuerzos realizados por el Gobierno de Guinea-Bissau para actualizar el plan nacional trienal de lucha contra el tráfico de drogas y la delincuencia organizada preparado en junio de 2011, y para definir nuevas esferas prioritarias en consecuencia,

Reiterando la importancia de que las Naciones Unidas y los asociados internacionales, regionales, subregionales y bilaterales continúen prestando apoyo para la seguridad y el desarrollo a largo plazo de Guinea-Bissau, en particular para la ejecución de las reformas de los sectores de la seguridad y la justicia, y la lucha contra el tráfico de drogas, la delincuencia organizada y la trata de personas, así como para crear un entorno que propicie la buena gobernanza y un desarrollo social y económico inclusivo y sostenible,

Encomiando la importante labor realizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en colaboración con las entidades competentes de las Naciones Unidas para combatir el tráfico de drogas y la

delincuencia organizada transnacional en Guinea-Bissau y la subregión, y alentando a la Oficina y la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz a que aumenten su cooperación,

Destacando la urgente necesidad de mantener una capacidad constante de evaluación en Guinea-Bissau y de seguir prestando apoyo a las instituciones nacionales, subregionales, regionales e internacionales encargadas de la lucha contra el tráfico de drogas,

Destacando también la necesidad de una mayor coherencia, coordinación y eficiencia entre los asociados pertinentes a fin de potenciar su labor colectiva para combatir el tráfico de drogas en Guinea-Bissau, en particular mediante el intercambio de información,

Poniendo de relieve el importante papel que desempeñan las mujeres en la prevención y solución de los conflictos y en la consolidación de la paz, como se reconoce en las resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, 2106 (2013), de 24 de junio de 2013, y 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013, acogiendo con beneplácito la labor realizada por la misión para aumentar la participación de las mujeres en Guinea-Bissau y subrayando que la perspectiva de género debe seguir conformando la ejecución de todos los aspectos pertinentes del mandato de la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz,

Condenando los casos de pesca ilegal y no autorizada en las aguas territoriales y la zona económica exclusiva de Guinea-Bissau, así como la explotación ilegal de los recursos naturales que menoscaba las perspectivas de desarrollo económico del país,

Reafirmando que los asociados de Guinea-Bissau deben seguir coordinando activa y estrechamente sus acciones para contribuir a encontrar soluciones a los problemas políticos y de seguridad y desarrollo del país, y acogiendo con beneplácito a este respecto los esfuerzos realizados por el Representante Especial del Secretario General para convocar una conferencia internacional de donantes en estrecha consulta con los asociados para el desarrollo internacionales, regionales y subregionales a fin de movilizar recursos para las prioridades de desarrollo del país, incluido el programa del Gobierno de Guinea-Bissau para el período 2014-2018, que contiene prioridades inmediatas y a largo plazo para el país,

Tomando nota de la declaración formulada por la Presidencia de la configuración Encargada de Guinea-Bissau de la Comisión de Consolidación de la Paz el 18 de noviembre de 2014¹⁸³, y acogiendo con beneplácito la colaboración de la Comisión con Guinea-Bissau,

Acogiendo con beneplácito a reactivación del Grupo de Contacto Internacional sobre Guinea-Bissau y su décima reunión, celebrada el 18 de noviembre de 2014,

Reconociendo la necesidad de que la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz apoye los esfuerzos nacionales por mantener el orden constitucional y promueva un diálogo nacional en varios niveles para lograr la paz y la reconciliación,

Reafirmando la importancia de que todos los Estados Miembros estén preparados para detectar, prevenir, aislar y mitigar los presuntos casos de ébola dentro y a través de las fronteras y responder a ellos, y recordando el Reglamento Sanitario Internacional (2005)¹⁸⁴, que tiene por objeto mejorar la capacidad de todos los países para detectar, evaluar y notificar las amenazas contra la salud pública y responder a ellas,

Reafirmando su pleno compromiso con la consolidación de la paz y la estabilidad en Guinea-Bissau,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau por un período de tres meses, desde el 1 de diciembre de 2014 hasta el 28 de febrero de 2015, para que realice las tareas siguientes:

a) Apoyar un proceso inclusivo de diálogo político y reconciliación nacional para facilitar la gobernanza democrática;

¹⁸³ Véase S/PV.7315.

¹⁸⁴ Organización Mundial de la Salud, documento WHA58/2005/REC/1, resolución 58.3, anexo.

- b) Ayudar a fortalecer las instituciones democráticas y aumentar la capacidad de los órganos estatales para funcionar eficazmente y con arreglo a la Constitución;
- c) Proporcionar asesoramiento y apoyo estratégico y técnico para establecer cuerpos de seguridad y sistemas penitenciarios y de justicia penal eficaces y eficientes, capaces de mantener el orden público y combatir la impunidad, respetando al mismo tiempo los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- d) Proporcionar asesoramiento y apoyo estratégico y técnico a las autoridades nacionales y las partes interesadas pertinentes, incluso en coordinación con la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y su Misión en Guinea-Bissau, para ejecutar las estrategias nacionales de reforma del sector de la seguridad y estado de derecho, así como para establecer sistemas de justicia civil y militar que cumplan las normas internacionales;
- e) Ayudar a las autoridades nacionales a combatir el tráfico de drogas y la delincuencia organizada transnacional, en estrecha cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;
- f) Ayudar a las autoridades nacionales a promover y proteger los derechos humanos, y realizar actividades de vigilancia y presentación de informes en materia de derechos humanos;
- g) Incorporar la perspectiva de género en la consolidación de la paz, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008);
- h) Colaborar con la Comisión de Consolidación de la Paz para apoyar las prioridades de consolidación de la paz de Guinea-Bissau;
- i) Contribuir a la movilización, armonización y coordinación de la asistencia internacional, incluso para ejecutar las estrategias nacionales de reforma del sector de la seguridad y estado de derecho, y aumentar la cooperación con la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, la Unión Europea y otros asociados para apoyar el mantenimiento del orden constitucional y la estabilización de Guinea-Bissau;
2. *Reitera su exigencia* de que las fuerzas de seguridad y defensa se sometan plenamente al control civil;
3. *Insta* a las autoridades de Guinea-Bissau a que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos humanos, poner fin a la impunidad, iniciar investigaciones para identificar a los autores de violaciones y abusos contra los derechos humanos y someterlos a la acción de la justicia, y adoptar medidas para proteger a los testigos a fin de garantizar el respeto de las garantías procesales;
4. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos conjuntos realizados por los asociados internacionales, en particular las Naciones Unidas, la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, la Unión Europea, para aumentar la cooperación en apoyo del Gobierno democrático y legítimo de Guinea-Bissau y los alienta a que sigan colaborando en pro de la estabilización del país;
5. *Alienta* los esfuerzos por apoyar la reforma del sector de la seguridad como elemento crucial para la estabilidad a largo plazo de Guinea-Bissau y alienta a todos los asociados subregionales, regionales e internacionales pertinentes de Guinea-Bissau a que actúen de manera coordinada en este ámbito con el fin de obtener resultados rápidos y positivos;
6. *Exhorta* a las autoridades de Guinea-Bissau a que examinen, aprueben y apliquen leyes y mecanismos nacionales para combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional, en particular el tráfico de drogas y el blanqueo de dinero, y, en este contexto, a que proporcionen apoyo adicional a la Dependencia de Lucha contra la Delincuencia Transnacional establecida en el marco de la Iniciativa de la Costa de África Occidental, insta a las autoridades de Guinea-Bissau y a sus fuerzas de seguridad y defensa a que demuestren su pleno compromiso de combatir el tráfico de drogas, y exhorta a los asociados internacionales a que apoyen sus esfuerzos;
7. *Alienta* a los miembros de la comunidad internacional a que aumenten la cooperación con Guinea-Bissau para que pueda asegurar el control del tráfico aéreo y la vigilancia de la seguridad marítima dentro de su jurisdicción, en particular para combatir el tráfico de drogas y la delincuencia organizada, así como la pesca ilegal en sus aguas territoriales y su zona económica exclusiva y otros casos de explotación ilegal de los recursos naturales;
8. *Solicita* al Representante Especial del Secretario General para Guinea-Bissau que intensifique los esfuerzos por lograr una mayor coherencia, coordinación y eficiencia entre los organismos, fondos y programas

competentes de las Naciones Unidas en Guinea-Bissau para maximizar su eficacia colectiva en la lucha contra el tráfico de drogas, en particular haciendo que esos organismos, fondos y programas transmitan al Representante Especial la información pertinente sobre las personas, grupos, empresas y entidades asociadas con el tráfico de drogas que contribuyan a crear una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad de Guinea-Bissau y la subregión;

9. *Invita* al Representante Especial a que comparta toda la información pertinente con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2048 (2012), en particular los nombres de las personas que cumplan los criterios enunciados en el párrafo 6 de la resolución 2048 (2012) y desarrollados en su párrafo 7;

10. *Destaca* los retos que plantea la lucha contra el tráfico de drogas en la búsqueda de soluciones para la crisis política y económica general de Guinea-Bissau, y solicita al Secretario General que vele por que la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz cuente con la capacidad pertinente, manteniendo su componente antidrogas, incluida la especialización apropiada;

11. *Alienta* a los asociados internacionales bilaterales y multilaterales a que sigan prestando apoyo técnico a Guinea-Bissau para intensificar los esfuerzos por afrontar la delincuencia organizada transnacional, incluidas las actividades ilícitas, como el blanqueo de dinero y el tráfico de drogas, los exhorta a que aumenten su apoyo a la Iniciativa de la Costa de África Occidental y la Dependencia contra la Delincuencia Transnacional para combatir la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas, que amenazan la seguridad y la estabilidad de Guinea-Bissau y la subregión, y los alienta además a que contribuyan a apoyar la presencia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en el país y hagan aportaciones al Fondo Fiduciario de la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz para las prioridades inmediatas y a medio y largo plazo, incluidas las reformas posteriores a las elecciones;

12. *Acoge con beneplácito* la intención de las autoridades de Guinea-Bissau de organizar una conferencia internacional de donantes en Bruselas en febrero de 2015 y alienta a los Estados Miembros a que participen en ella;

13. *Insta* a Guinea-Bissau a que aplique las recomendaciones temporales pertinentes formuladas en el marco del Reglamento Sanitario Internacional (2005) respecto del brote de ébola de 2014 en África Occidental y a que lidere la organización, coordinación y ejecución de las actividades nacionales de preparación y respuesta, incluso, cuando proceda, en colaboración con los asociados humanitarios y para el desarrollo internacionales, incluida la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz, en el marco de su mandato actual;

14. *Aguarda con interés* las conclusiones y recomendaciones de la misión de evaluación estratégica que se incluirán en el informe que presentará el Secretario General en enero de 2015 con miras a estudiar esas recomendaciones para realizar los ajustes apropiados en el mandato de la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz;

15. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7321ª sesión.

Decisiones

En su 7376ª sesión, celebrada el 5 de febrero de 2015, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Ghana, Guinea-Bissau y Timor-Leste a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Guinea-Bissau

Informe del Secretario General sobre la evolución de la situación en Guinea-Bissau y las actividades de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (S/2015/37)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Representante Especial del Secretario General para Guinea-Bissau y Jefe de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau, Sr. Miguel Trovoada, y al Representante Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas, en su calidad de Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Guinea-Bissau, Sr. Antonio de Aguiar Patriota.

En su 7385ª sesión, celebrada el 18 de febrero de 2015, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en Guinea-Bissau

Informe del Secretario General sobre la evolución de la situación en Guinea-Bissau y las actividades de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (S/2015/37)”.

**Resolución 2203 (2015)
de 18 de febrero de 2015**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus anteriores resoluciones, declaraciones de la Presidencia y comunicados de prensa sobre la situación en Guinea-Bissau, en particular las resoluciones 1876 (2009), de 26 de junio de 2009, 2030 (2011), de 21 de diciembre de 2011, 2048 (2012), de 18 de mayo de 2012, 2092 (2013), de 22 de febrero de 2013, 2103 (2013), de 22 de mayo de 2013, 2157 (2014), de 29 de mayo de 2014, y 2186 (2014), de 25 de noviembre de 2014,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre Guinea-Bissau de 19 de enero de 2015¹⁸⁵ y de las recomendaciones que en él figuran, y encomiando la participación del Representante Especial del Secretario General para Guinea-Bissau y Jefe de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau,

Teniendo en cuenta la recomendación del Secretario General de reforzar el papel del Representante Especial para prestar asistencia al Gobierno de Guinea-Bissau mediante la función de buenos oficios y para seguir coordinando el apoyo internacional,

Acogiendo con beneplácito los avances logrados por Guinea-Bissau, reconociendo las medidas concretas en pro de la paz, la seguridad y la estabilidad en el país que ha adoptado el Gobierno de Guinea-Bissau, y las que sigue adoptando en pro de la reforma del sector de la seguridad, la lucha contra la corrupción mediante el fortalecimiento del sistema judicial, la mejora de la administración pública y la gestión de los ingresos del Estado, así como el suministro de servicios básicos a la población, y encomiando su determinación de cumplir sus prioridades nacionales,

Acogiendo con beneplácito también el establecimiento de la Comisión para la Paz y la Estabilidad por la Asamblea Nacional, que constituye una medida concreta para emprender un proceso de reconciliación con implicación nacional, y reconociendo a la vez la necesidad de que la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz apoye los esfuerzos del país por mantener el orden constitucional y promover un diálogo nacional en pro de la paz y la reconciliación,

Poniendo de relieve la necesidad de que se respeten los principios democráticos, destacando la importancia de la reconciliación nacional, el diálogo inclusivo y la buena gestión pública, que son esenciales para el logro de una paz duradera en Guinea-Bissau, destacando también la importancia de incluir a todos los ciudadanos de Guinea-Bissau en este proceso en los planos nacional y local, al tiempo que se respetan los principios de la separación de poderes, el estado de derecho, la justicia y la lucha contra la impunidad, y alentando a todos los interesados a participar en el proceso,

Destacando que la consolidación de la paz y la estabilidad en Guinea-Bissau solo podrán ser resultado de un proceso consensuado, inclusivo y con implicación nacional, el respeto del orden constitucional, las reformas prioritarias en los sectores de la defensa, la seguridad y la justicia, la promoción del estado de derecho, la protección de los derechos humanos, la promoción del desarrollo socioeconómico y la lucha contra la impunidad y el tráfico de drogas,

Recalcando la importancia de que el Gobierno de Guinea-Bissau, con el apoyo de la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz y los asociados internacionales, siga estableciendo instituciones encargadas de la seguridad nacional y el estado de derecho que sean transparentes, responsables y profesionales,

¹⁸⁵ S/2015/37.

Destacando que todas las partes interesadas de Guinea-Bissau deben esforzarse por asegurar la estabilidad a corto, medio y largo plazo con un compromiso claro y un diálogo político genuinamente inclusivo que permita crear condiciones propicias para encontrar soluciones viables y sostenibles a los problemas sociales, económicos, políticos y militares del país, lo cual facilitaría la ejecución de reformas clave y el fortalecimiento de las instituciones del Estado,

Observando que el Gobierno de Guinea-Bissau se ha esforzado por asumir el control y la supervisión efectivos de las fuerzas de defensa y seguridad, ya que, de no ser así, se podría menoscabar el funcionamiento eficaz de las instituciones del Estado, como consecuencia de la colusión entre algunas instancias políticas y los dirigentes militares,

Encomiando los esfuerzos realizados por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental para ayudar a sostener la paz, la seguridad y el desarrollo y apoyar el proceso de reforma del sector de la seguridad en Guinea-Bissau, en especial mediante las actividades de su Misión en Guinea-Bissau,

Acogiendo con beneplácito la contribución que sigue haciendo la Misión para crear un entorno que permita introducir reformas de importancia crítica en los sectores de la defensa y la seguridad, y alentando a la comunidad internacional a apoyar la continuación de ese esfuerzo,

Reiterando su llamamiento al Gobierno de Guinea-Bissau para que investigue de forma transparente, independiente y convincente todas las alegaciones de abusos y violaciones de los derechos humanos, de conformidad con las normas internacionales, y obligue a los responsables a rendir cuentas de sus actos,

Reiterando su preocupación por la amenaza que el tráfico de drogas y la delincuencia organizada transnacional conexas representan para la paz y la estabilidad y, a este respecto, acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por el Gobierno de Guinea-Bissau para actualizar el plan nacional trienal de lucha contra el tráfico de drogas y la delincuencia organizada, preparado en junio de 2011, y para definir nuevas esferas prioritarias en consecuencia,

Poniendo de relieve nuevamente la necesidad de abordar el problema del tráfico de drogas en los países de origen, tránsito y destino final sobre la base de una responsabilidad común y compartida para combatir el problema mundial de las drogas y las actividades delictivas conexas y, a este respecto, destacando la necesidad de una mayor coherencia, coordinación y eficiencia entre los asociados pertinentes a fin de potenciar su labor colectiva, en particular mediante el intercambio de información,

Reiterando la importancia y la urgencia de que se siga contando con la capacidad de evaluación y el apoyo de las entidades pertinentes de las Naciones Unidas y de sus asociados internacionales, subregionales, regionales y bilaterales en pro de la seguridad y el desarrollo a largo plazo de Guinea-Bissau, en particular para la ejecución de reformas en los sectores de la seguridad y la justicia y la lucha contra el tráfico de drogas, la delincuencia organizada y la trata de personas, así como para la creación de un entorno que propicie la buena gobernanza y un desarrollo social y económico inclusivo y sostenible y, a este respecto, encomiando la importante labor realizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en colaboración con las entidades competentes de las Naciones Unidas en Guinea-Bissau y la subregión, y alentando a la Oficina y la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz a que aumenten su cooperación,

Subrayando que cualquier solución duradera a la inestabilidad de Guinea-Bissau debería incluir medidas concretas para combatir la impunidad y asegurar que los responsables de asesinatos cometidos por motivos políticos y otros delitos graves, como los quebrantamientos del orden constitucional y las actividades relacionadas con el tráfico de drogas, sean sometidos a la acción de la justicia, en particular mediante los mecanismos judiciales nacionales,

Poniendo de relieve el importante papel que desempeñan las mujeres en la prevención y solución de conflictos y en la consolidación de la paz, como se reconoce en las resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, 2106 (2013), 24 de junio de 2013, y 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013, acogiendo con beneplácito la cooperación entre la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz, las autoridades nacionales y las organizaciones de la sociedad civil para aumentar la participación de las mujeres en Guinea-Bissau y subrayando que la perspectiva de género debe seguir conformando la ejecución de todos los aspectos pertinentes del mandato de la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento de una comisión técnica nacional que se ocupará fundamentalmente de la extracción y explotación de los recursos naturales para promover un crecimiento inclusivo y el desarrollo,

Reafirmando que los asociados de Guinea-Bissau deben seguir coordinando activa y estrechamente sus acciones en apoyo de los esfuerzos del Gobierno de Guinea-Bissau para hacer frente a los desafíos políticos y en materia de seguridad y desarrollo con que se enfrenta el país y, a este respecto, acogiendo con beneplácito el apoyo coordinado que prestan al Gobierno los asociados del país, a saber, los del sistema de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Banco Mundial, la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa y el Banco Africano de Desarrollo, a fin de organizar la conferencia internacional de donantes para Guinea-Bissau que se celebrará en Bruselas el 25 de marzo de 2015, y tomando nota del comunicado final de 9 de febrero emitido por la reunión preparatoria de la conferencia internacional de donantes de Guinea-Bissau, celebrada en Accra,

Tomando nota de la declaración formulada por la Presidencia de la configuración encargada de Guinea-Bissau de la Comisión de Consolidación de la Paz el 5 de febrero de 2015¹⁸⁶, y acogiendo con beneplácito la colaboración que sigue manteniendo la Comisión con Guinea-Bissau,

Poniendo de relieve la importancia de impedir que continúe la propagación de la enfermedad causada por el virus del ébola, incluso a Guinea-Bissau, y la necesidad de que sigan en marcha las actividades de preparación a fin de crear capacidad nacional para evitar que se siga extendiendo la enfermedad,

Reafirmando su pleno compromiso con la consolidación de la paz y la estabilidad en Guinea-Bissau,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau por un período de 12 meses que abarcará desde el 1 de marzo de 2015 hasta el 29 de febrero de 2016;

2. *Expresa su firme apoyo* al papel fundamental que desempeña el Representante Especial del Secretario General para Guinea-Bissau, y pide a la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz que, en particular recurriendo a los buenos oficios y el apoyo político del Representante Especial, centre su atención, en particular, en las prioridades siguientes:

a) Apoyar un proceso inclusivo de diálogo político y reconciliación nacional para fortalecer la gobernanza democrática y tratar de lograr un consenso sobre las cuestiones políticas clave, en particular con respecto a la aplicación de reformas urgentes y necesarias;

b) Proporcionar asesoramiento y apoyo estratégico y técnico a las autoridades nacionales y las partes interesadas pertinentes, incluso en coordinación con la Misión en Guinea-Bissau de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y otros asociados internacionales, para ejecutar las estrategias nacionales de reforma del sector de la seguridad y el estado de derecho, así como para establecer sistemas de justicia civil y militar que cumplan las normas internacionales;

c) Contribuir a la movilización, armonización y coordinación de la asistencia internacional, incluso para ejecutar las estrategias nacionales de reforma del sector de la seguridad y el estado de derecho, y aumentar la cooperación con la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, la Unión Europea y otros asociados para apoyar el mantenimiento del orden constitucional y la estabilización de Guinea-Bissau;

3. *Afirma* que la Misión y el Representante Especial seguirán dirigiendo la labor civil internacional en las siguientes esferas prioritarias:

a) Prestar apoyo al Gobierno de Guinea-Bissau para fortalecer las instituciones democráticas y aumentar la capacidad de los órganos estatales para funcionar eficaz y constitucionalmente;

b) Prestar asesoramiento estratégico y técnico y apoyo para el establecimiento de sistemas de aplicación de la ley, de justicia penal y penitenciarios, eficaces y eficientes, capaces de mantener la seguridad pública y luchar contra la impunidad, respetando al mismo tiempo los derechos humanos y las libertades fundamentales;

¹⁸⁶ Véase S/PV.7376.

- c) Prestar asistencia a las autoridades nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos y emprender actividades de vigilancia de los derechos humanos y presentar informes al respecto;
- d) Prestar asesoramiento estratégico y técnico y apoyo al Gobierno de Guinea-Bissau para combatir el tráfico de drogas y la delincuencia organizada transnacional, en estrecha cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;
- e) Prestar apoyo al Gobierno de Guinea-Bissau para incorporar una perspectiva de género en la labor de consolidación de la paz, en consonancia con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000) y 1820 (2008), así como en la aplicación del plan de acción nacional sobre cuestiones de género, a fin de asegurar la participación, la representación y la participación de la mujer en todos los niveles, mediante, entre otras cosas, el envío de asesores en cuestiones de género;
- f) Trabajar con la Comisión de Consolidación de la Paz en apoyo de las prioridades de consolidación de la paz de Guinea-Bissau;
4. *Exhorta* a las autoridades de Guinea-Bissau y todas las partes interesadas, incluidas las fuerzas armadas, los partidos políticos y la sociedad civil a que colaboren entre sí para consolidar los progresos realizados hasta la fecha y aborden las causas profundas de la inestabilidad, prestando especial atención a la dinámica político-militar, la ineficacia de las instituciones del Estado y el estado de derecho, la impunidad y las violaciones y abusos de los derechos humanos, la pobreza y la falta de acceso a los servicios básicos;
5. *Reitera su exigencia* de que los servicios de seguridad y de defensa se sometan plenamente al control civil;
6. *Toma nota* de la evolución de la situación de los derechos humanos en el país e insta a las autoridades de Guinea-Bissau a que tomen todas las medidas necesarias para proteger los derechos humanos, poner fin a la impunidad, iniciar investigaciones para identificar a los autores de violaciones y abusos de los derechos humanos, incluidos los que se cometan contra mujeres y niños, y llevarlos ante la justicia, y adoptar medidas para proteger a los testigos a fin de asegurar el respeto de las garantías procesales;
7. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos conjuntos realizados por los asociados internacionales, en particular las Naciones Unidas, la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Unión Europea y la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, para aumentar su cooperación en apoyo del Gobierno de Guinea-Bissau, y alienta a los asociados a que sigan colaborando entre sí en pro de la estabilización del país, de conformidad con las reformas estructurales prioritarias establecidas por el Gobierno;
8. *Reconoce* que ha comenzado la aplicación de reformas del sector de la defensa y la seguridad, alienta a que prosiga esa labor como elemento crucial para la estabilidad a largo plazo en Guinea-Bissau, y alienta también a todos los asociados pertinentes del país a nivel subregional, regional e internacional a que actúen de manera coordinada en este ámbito a fin de obtener resultados rápidos y positivos;
9. *Reconoce también* la importante función que desempeña la Misión para fortalecer las instituciones del Estado y apoyar la reforma del sector de la seguridad, expresa su apoyo a la continuación de esa labor de acuerdo con la voluntad expresada por las autoridades de Guinea-Bissau y alienta a la comunidad internacional a que la apoye, conforme a lo solicitado por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en su 46ª cumbre ordinaria;
10. *Exhorta* a las autoridades de Guinea-Bissau a que continúen activamente el proceso de reforma y fortalecimiento del sistema judicial, asegurando al mismo tiempo la separación de poderes y el acceso de todos los ciudadanos a la justicia;
11. *Exhorta también* a las autoridades de Guinea-Bissau a que examinen, adopten y establezcan leyes y mecanismos nacionales para combatir con más eficacia la delincuencia transnacional organizada, en particular el tráfico de drogas y el lavado de dinero, y a que, en este contexto, presten más apoyo a la Dependencia de Lucha contra la Delincuencia Transnacional establecida en el marco de la Iniciativa de la Costa de África Occidental y al Grupo Intergubernamental de Acción contra el Blanqueo de Dinero en África Occidental, e insta a las autoridades de Guinea-Bissau a que muestren su firme determinación de combatir el tráfico de drogas;

12. *Alienta* a los miembros de la comunidad internacional a que intensifiquen la cooperación con Guinea-Bissau para asegurar el control del tráfico aéreo y la vigilancia marítima dentro de su jurisdicción, en particular, para combatir el tráfico de drogas y la delincuencia organizada, así como la pesca ilegal en las aguas territoriales y la zona económica exclusiva de Guinea-Bissau y en otros casos de explotación ilegal de recursos naturales;

13. *Alienta también* a los asociados internacionales bilaterales y multilaterales a que sigan prestando apoyo técnico a Guinea-Bissau para intensificar los esfuerzos encaminados a hacer frente a la delincuencia organizada transnacional, incluidas las actividades ilícitas, como el blanqueo de dinero y el tráfico de drogas, los exhorta a que aumenten su apoyo a la Iniciativa de la Costa de África Occidental y la Dependencia de Lucha contra la Delincuencia Transnacional para combatir la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas, que amenazan la seguridad y la estabilidad de Guinea-Bissau y la subregión, y los alienta además a que contribuyan a apoyar la presencia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en el país y hagan aportaciones al fondo fiduciario de la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz para atender las prioridades inmediatas y a mediano y largo plazo, incluidas las reformas posteriores a las elecciones;

14. *Destaca* la importancia de la lucha contra el tráfico de drogas para asegurar la estabilidad política y económica en Guinea-Bissau, solicita al Secretario General que vele por que la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz cuente con la capacidad que corresponda y siga proporcionando un componente de lucha contra el tráfico de drogas que incluya los servicios especializados apropiados, y solicita también al Representante Especial del Secretario General que redoble sus esfuerzos por lograr una mayor coherencia, coordinación y eficiencia en la labor de los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas en el país a fin de aprovechar al máximo su eficacia colectiva, en particular asegurando que esos organismos, fondos y programas le proporcionen la información pertinente sobre las personas, grupos, empresas y entidades asociados con el tráfico de drogas que contribuyan a crear una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad de Guinea-Bissau y la subregión;

15. *Encomia* la función de buenos oficios del Representante Especial del Secretario General en apoyo del Gobierno de Guinea-Bissau, e invita al Secretario General a que refuerce la capacidad de la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz a este respecto y siga fortaleciendo la coordinación del apoyo internacional;

16. *Acoge con beneplácito* la convocatoria de una conferencia internacional de donantes que se celebrará en Bruselas en marzo de 2015, y alienta encarecidamente a la comunidad internacional a que ayude a Guinea-Bissau a movilizar recursos para cumplir las prioridades del Gobierno e iniciar los trabajos a largo plazo de estabilizar el país a fin de que avance hacia el desarrollo sostenible, y alienta también a la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz a que ayude a coordinar la asistencia internacional prestada al Gobierno de Guinea-Bissau en su lucha contra la pobreza;

17. *Acoge con beneplácito también* las medidas adoptadas por Guinea-Bissau para fortalecer la capacidad nacional para prevenir la transmisión de la enfermedad del Ébola, y alienta a que prosigan los esfuerzos encaminados a seguir desarrollando las capacidades y las prácticas nacionales para la prevención y la respuesta a la enfermedad;

18. *Solicita* al Secretario General que cada seis meses le presente informes periódicos sobre la aplicación de la presente resolución, y que, en un plazo de seis meses, presente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) un informe sobre los progresos realizados con respecto a la estabilización del país y el restablecimiento del orden constitucional y recomendaciones sobre la continuación del régimen de sanciones en la etapa posterior a las elecciones, de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 2048 (2012);

19. *Decide* examinar las sanciones establecidas en virtud de la resolución 2048 (2012) siete meses después de la aprobación de la presente resolución;

20. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7385ª sesión.

LA PROTECCIÓN DE LOS CIVILES EN LOS CONFLICTOS ARMADOS¹⁸⁷

Decisiones

En su 7244ª sesión, celebrada el 19 de agosto de 2014, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La protección de los civiles en los conflictos armados

Día Mundial de la Asistencia Humanitaria

Carta de fecha 5 de agosto de 2014 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/2014/571)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja, Sr. Peter Maurer.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Director y cofundador de La Oficina de Enlace, Sr. Masood Karokhail.

En su 7256ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 2014, el Consejo examinó el tema titulado “La protección de los civiles en los conflictos armados”.

Resolución 2175 (2014) de 29 de agosto de 2014

El Consejo de Seguridad,

Reiterando su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, en este contexto, la necesidad de promover y asegurar el respeto de los principios y normas del derecho internacional humanitario,

Recordando su resolución 1502 (2003), de 26 de agosto de 2003, relativa a la protección del personal humanitario, y sus resoluciones 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, 1674 (2006), de 28 de abril de 2006, 1738 (2006), de 23 de diciembre de 2006, y 1894 (2009), de 11 de noviembre de 2009, relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, así como otras resoluciones pertinentes y declaraciones de su Presidencia sobre la protección de los civiles en los conflictos armados y sobre la protección del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal humanitario en las zonas de conflicto,

Recordando también los Convenios de Ginebra de 1949 de 12 de agosto de 1949¹⁸⁸ y sus Protocolos Adicionales de 1977¹⁸⁹, y la obligación de las partes en los conflictos armados de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario en todas las circunstancias,

Recordando además la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado¹⁹⁰ y su Protocolo Facultativo¹⁹¹,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluidas las resoluciones 68/101, titulada “Seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas”, y 68/102, titulada “Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas”, de 13 de diciembre de 2013,

Reafirmando la necesidad de que todas las partes en los conflictos armados respeten los principios humanitarios de la humanidad, la neutralidad, la imparcialidad y la independencia a fin de garantizar la prestación de asistencia humanitaria, la seguridad de los civiles que reciben asistencia y la seguridad del personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado,

¹⁸⁷ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 1999.

¹⁸⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

¹⁸⁹ *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

¹⁹⁰ *Ibid.*, vol. 2051, núm. 35457.

¹⁹¹ *Ibid.*, vol. 2689, núm. 35457.

Recordando que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹⁹² se incluyen entre los crímenes de guerra los ataques dirigidos intencionalmente contra el personal participante en una misión de asistencia humanitaria o de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, siempre que tengan derecho a la protección otorgada a los civiles o bienes civiles con arreglo al derecho internacional de los conflictos armados,

Poniendo de relieve que los Estados tienen la responsabilidad de cumplir sus obligaciones pertinentes de poner fin a la impunidad y de investigar exhaustivamente y procesar a las personas responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, a fin de prevenir dichos crímenes, evitar que se repitan y buscar la paz sostenible, la justicia, la verdad y la reconciliación, y reafirmando a este respecto la necesidad de poner fin a la impunidad de las violaciones graves del derecho internacional humanitario, incluidas las que conllevan ataques contra el personal humanitario,

Destacando que la lucha contra la impunidad y para asegurar la rendición de cuentas por los crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros crímenes atroces se ha reforzado gracias a la labor sobre esos crímenes y el enjuiciamiento de los responsables llevados a cabo en el sistema de justicia penal internacional, los tribunales especiales y mixtos y las salas especializadas de los tribunales nacionales, reconociendo a este respecto la contribución que, conforme al principio de la complementariedad de las jurisdicciones penales nacionales enunciado en el Estatuto de Roma, ha hecho la Corte Penal Internacional para que los responsables de tales crímenes rindan cuentas, y reiterando su exhortación a los Estados para que brinden su importante cooperación a la Corte y a esos tribunales de conformidad con las obligaciones respectivas de cada Estado,

Recordando que, con arreglo al derecho internacional, la responsabilidad primordial respecto de la seguridad y protección del personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado recae en el Gobierno anfitrión de una operación de las Naciones Unidas realizada en virtud de la Carta o sus acuerdos con las organizaciones pertinentes,

Gravemente preocupado por el creciente número de actos de violencia cometidos en muchas partes del mundo contra el personal nacional e internacional de las organizaciones humanitarias, el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, y los activos humanitarios, incluidos los suministros, instalaciones y transportes humanitarios, en particular los ataques deliberados que contravienen el derecho internacional humanitario, así como otras disposiciones aplicables del derecho internacional, y por la repercusión negativa que tiene, incluso en el acceso humanitario, ese tipo de violencia, exacerbada por la presencia de agentes armados, incluidos grupos armados no estatales y redes terroristas y delictivas, y por sus actividades,

1. *Reafirma* que todas las partes involucradas en un conflicto armado tienen la obligación de cumplir las disposiciones del derecho internacional humanitario, en particular sus obligaciones en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949¹⁸⁸ y las obligaciones que les son aplicables en virtud de sus Protocolos Adicionales de 1977¹⁸⁹, para asegurar el respeto y la protección de todo el personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, así como las normas y los principios del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho de los refugiados;

2. *Condena enérgicamente* todas las formas de violencia e intimidación, que incluyen los asesinatos, las violaciones y agresiones sexuales, los robos a mano armada, los raptos, la toma de rehenes, los secuestros, el acoso y los arrestos y detenciones ilegales a que están cada vez más expuestos quienes participan en operaciones humanitarias, así como los ataques contra convoyes humanitarios y los actos de destrucción y saqueo de sus activos;

3. *Insta* a todas las partes involucradas en un conflicto armado a que permitan el acceso pleno y sin trabas del personal humanitario a todas las personas que necesiten asistencia y pongan a su disposición, en la mayor medida posible, todas las instalaciones necesarias para sus operaciones, y a que promuevan la seguridad y libertad de circulación del personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y sus activos;

4. *Insta* a los Estados a que velen por que los crímenes contra el personal humanitario no queden sin castigo, afirmando la necesidad de que los Estados se aseguren de que los autores de los ataques cometidos en su territorio contra ese personal no actúen con impunidad, y que los autores de esos actos comparezcan ante la justicia, de conformidad con lo dispuesto en las leyes nacionales y con las obligaciones asumidas en virtud del derecho internacional;

¹⁹² *Ibid*, vol. 2187, núm. 38544.

5. *Reafirma* que todo el personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado tiene la obligación de observar y respetar las leyes del país en el que lleva a cabo su labor, de conformidad con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, y subraya la importancia de que las organizaciones humanitarias defiendan los principios de la humanidad, la neutralidad, la imparcialidad y la independencia en sus actividades humanitarias;

6. *Expresa su determinación* de adoptar medidas apropiadas para garantizar la seguridad del personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, entre otras cosas mediante lo siguiente:

a) Asegurando que los mandatos de las correspondientes operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas puedan, cuando proceda y caso por caso, contribuir a lograr un entorno seguro que permita a las organizaciones humanitarias prestar asistencia, de conformidad con los principios humanitarios;

b) Solicitando al Secretario General que procure que se incluyan, y que los países receptores incluyan, disposiciones fundamentales de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado¹⁹⁰, entre otras las relativas a la prevención de los ataques contra miembros de las operaciones de las Naciones Unidas, la tipificación de esos ataques como crímenes punibles por la ley y el procesamiento o la extradición de los culpables, en los futuros acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas, los acuerdos sobre el estatuto de las misiones y los acuerdos con el país receptor negociados entre las Naciones Unidas y esos países, y, de ser necesario, en los acuerdos vigentes, teniendo presente la importancia de concluir oportunamente ese tipo de acuerdos;

c) Alentando al Secretario General a que, con arreglo a sus prerrogativas en virtud de la Carta, señale a su atención los casos en que la asistencia humanitaria no pueda llegar a las personas necesitadas como consecuencia de los actos de violencia dirigidos contra el personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado;

d) Emitiendo la declaración de riesgo excepcional a los efectos del artículo 1 c) ii) de la Convención en los casos en que, a su juicio, las circunstancias lo justifiquen, e invitando al Secretario General a que lo advierta cuando, a su juicio, las circunstancias justifiquen dicha declaración;

e) Exhortando a todos los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en la Convención y su Protocolo Facultativo¹⁹¹, e instando a los Estados partes a que tomen medidas para permitir su aplicación efectiva;

7. *Solicita* al Secretario General que incluya en todos sus informes sobre situaciones de países concretos, y en otros informes pertinentes que aborden la protección de los civiles, la cuestión de la seguridad del personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, incluso registrando los actos específicos de violencia contra ese personal, las medidas correctivas adoptadas para prevenir incidentes similares y las medidas adoptadas para identificar y exigir cuentas a quienes cometan dichos actos, y que le proporcione recomendaciones sobre posibles medidas para prevenir incidentes similares, asegurar la rendición de cuentas y mejorar la seguridad de dicho personal.

Aprobada por unanimidad en la 7256ª sesión.

Decisiones

En su 7374ª sesión, celebrada el 30 de enero de 2015, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes del Afganistán, Albania, Alemania, la Arabia Saudita, la Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Botswana, el Brasil, Burundi, el Canadá, Colombia, Costa Rica, Croacia, Egipto, Eslovaquia, Guatemala, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Israel, Italia, el Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Marruecos, México, los Países Bajos, el Pakistán, Polonia, la República Árabe Siria, la República de Corea, Rwanda, Senegal, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania, el Uruguay y Zimbabwe a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La protección de los civiles en los conflictos armados

Carta de fecha 16 de enero de 2015 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente Chile ante las Naciones Unidas (S/2015/32)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Subsecretaria General de Asuntos Humanitarios y Coordinadora Adjunta del Socorro de Emergencia, Sra. Kyung-wha Kang.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones a la Directora de Derecho Internacional y Política del Comité Internacional de la Cruz Roja, Sra. Helen Durham, y a la representante del Grupo de Trabajo de Organizaciones No Gubernamentales sobre la Mujer y la Paz y la Seguridad, Sra. Ilwad Elman.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Jefe Adjunto de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Ioannis Vrailas.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con su reglamento provisional y su práctica establecida al respecto, cursar una invitación al Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Observación de la Santa Sede ante las Naciones Unidas.

En su 7450ª sesión, celebrada el 27 de mayo de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Albania, Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Kazajstán, Kuwait, Letonia, el Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Marruecos, Montenegro, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Palau, Polonia, Qatar, la República Árabe Siria, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía y Ucrania a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La protección de los civiles en los conflictos armados

La protección de los periodistas en las situaciones de conflicto

Carta de fecha 1 de mayo de 2015 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de Lituania ante las Naciones Unidas (S/2015/307)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Secretario General de Reporteros Sin Fronteras, Sr. Christophe Deloire, y a la Sra. Mariane Pearl.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Jefe Adjunto de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Ioannis Vrailas, y al Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, Sr. Tété António.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con su reglamento provisional y su práctica establecida al respecto, cursar una invitación al Observador Permanente del Estado Observador de la Santa Sede ante las Naciones Unidas.

Resolución 2222 (2015) de 27 de mayo de 2015

El Consejo de Seguridad,

Teniendo presente su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, y subrayando la importancia de adoptar medidas encaminadas a prevenir y resolver los conflictos,

Reafirmando sus resoluciones 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, 1674 (2006), de 28 de abril de 2006, y 1894 (2009), de 11 de noviembre de 2009, relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, y su resolución 1738 (2006), de 23 de diciembre de 2006, relativa a la protección de los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado en los conflictos armados, así como otras resoluciones y declaraciones de su Presidencia pertinentes,

Reafirmando su adhesión a los propósitos de la Carta enunciados en su Artículo 1, párrafos 1 a 4, así como a los principios de la Carta enunciados en el Artículo 2, párrafos 1 a 7, incluidos los principios de la independencia política, la igualdad soberana y la integridad territorial de todos los Estados, y el respeto de la soberanía de todos los Estados,

Recordando los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹⁸⁸, en particular el Tercer Convenio de Ginebra, relativo al Trato Debido a los Prisioneros de Guerra, y los Protocolos Adicionales a los Convenios, de 8 de junio de 1977¹⁸⁹, en particular el artículo 79 del Protocolo Adicional I, que se refiere a la protección de los periodistas que realicen misiones profesionales peligrosas en las zonas de conflicto armado,

Reconociendo que la labor de los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado a menudo los expone a riesgos concretos de sufrir intimidación, acoso y violencia en situaciones de conflicto armado,

Reafirmando que las partes en un conflicto armado tienen la responsabilidad primordial de adoptar todas las medidas posibles para asegurar la protección de los civiles afectados, incluidos aquellos que ejercen su derecho a la libertad de expresión buscando, recibiendo y difundiendo información por distintos procedimientos, tanto en línea como por otros medios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁹³,

Reconociendo el importante papel del derecho internacional humanitario y de las disposiciones aplicables del derecho internacional de los derechos humanos en la protección de los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado en los conflictos armados,

Reconociendo también que los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar y garantizar los derechos humanos de sus ciudadanos y de las personas que se encuentren en su territorio, de conformidad con el derecho internacional pertinente,

Recordando el derecho a la libertad de expresión, que se recoge en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General en 1948¹⁹⁴, y recordando también el derecho a la libertad de expresión que se proclama en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea en 1966, y que solo se podrán imponer a esos derechos las restricciones previstas por la ley y que sean necesarias con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto,

Profundamente preocupado por la frecuencia con que se cometen actos de violencia en muchas partes del mundo contra los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado en los conflictos armados, en particular ataques deliberados que contravienen el derecho internacional humanitario,

Poniendo de relieve que en el derecho internacional humanitario existen disposiciones que prohíben los ataques intencionados contra civiles, que, en situaciones de conflicto armado, constituyen crímenes de guerra, y recordando la necesidad de que los Estados pongan fin a la impunidad de esos actos criminales,

Teniendo presente que la impunidad de los crímenes cometidos contra los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado en los conflictos armados sigue siendo un obstáculo importante para su protección, y que asegurar la rendición de cuentas por los crímenes cometidos contra ellos es un elemento clave para prevenir futuros ataques,

Reconociendo que los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado pueden desempeñar un papel importante en la protección de los civiles y la prevención de los conflictos, actuando como mecanismo de alerta temprana para detectar y denunciar posibles situaciones que podrían culminar en genocidio, crímenes de guerra, depuración étnica y crímenes de lesa humanidad,

Reafirmando su condena de toda incitación a la violencia contra los civiles en situaciones de conflicto armado y condenando el uso de los medios de comunicación para incitar a cometer actos de violencia, genocidio, crímenes de lesa humanidad y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario,

Recordando que los Estados partes en los Convenios de Ginebra tienen la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer, una violación grave de dichos Convenios, y la obligación de hacerlas comparecer ante sus propios tribunales, sea cual fuere su nacionalidad, o que pueden entregarlas para que sean juzgadas por otro Estado interesado, si este tiene suficientes indicios de criminalidad contra dichas personas,

Recordando también que todos los Estados Miembros tienen la responsabilidad de cumplir sus obligaciones de poner fin a la impunidad e investigar y procesar a los responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad,

¹⁹³ Véase la resolución de la Asamblea General 2200 A (XXI), anexo.

¹⁹⁴ Resolución de la Asamblea General 217 A (III).

crímenes de guerra u otras violaciones graves del derecho internacional humanitario, y observando que la lucha contra la impunidad de los crímenes más graves de trascendencia internacional cometidos contra civiles se ha fortalecido mediante la labor sobre esos crímenes y su enjuiciamiento realizada por la Corte Penal Internacional, de conformidad con el principio de la complementariedad respecto de las jurisdicciones penales nacionales establecido en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹⁹², los tribunales especiales y mixtos y las salas especializadas de los tribunales nacionales,

Expresando profunda preocupación por la creciente amenaza que representan los grupos terroristas para la seguridad de los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado, y condenando enérgicamente los incidentes de muerte, secuestro y toma de rehenes cometidos por grupos terroristas sea cual sea su propósito, incluidas la recaudación de fondos o la obtención de concesiones políticas, y expresando su determinación de prevenir los actos de secuestro y toma de rehenes cometidos por grupos terroristas y de lograr que se libere a los rehenes en condiciones de seguridad y sin pagar rescates ni hacer concesiones políticas, de conformidad con el derecho internacional aplicable,

Destacando la contribución que pueden realizar las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales, cuando corresponda según su mandato, a los esfuerzos internacionales por promover y proteger los derechos humanos y a la protección de los civiles, incluidos los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado, incluso vigilando y denunciando las violaciones y los abusos y prestando apoyo a los esfuerzos de los gobiernos nacionales por promover y proteger los derechos humanos y para reforzar la lucha contra la impunidad de los crímenes cometidos contra los civiles, incluidos los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado,

Reconociendo la importancia de adoptar un enfoque amplio, coherente y orientado a la acción, incluso en la planificación temprana, para la protección de los civiles en situaciones de conflicto armado, y destacando, a este respecto, la necesidad de adoptar una estrategia amplia de prevención de los conflictos que aborde de manera global las causas fundamentales del conflicto armado a fin de mejorar la protección de los civiles a largo plazo, incluso promoviendo el desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza, la reconciliación nacional, la buena gobernanza, la democracia, el estado de derecho y el respeto y la protección de los derechos humanos,

Reconociendo el importante papel que pueden desempeñar las organizaciones regionales y subregionales para garantizar la protección de los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado en los conflictos armados y la importancia de una cooperación efectiva entre las Naciones Unidas y esas organizaciones,

Reconociendo también los riesgos específicos a que se enfrentan las periodistas, las profesionales de los medios de comunicación y las mujeres del personal asociado en el desempeño de su labor, y subrayando, en este contexto, la importancia de tener en cuenta la dimensión de género de las medidas relativas a su seguridad en situaciones de conflicto armado,

Reconociendo además que el examen de la cuestión de la protección de los periodistas en los conflictos armados por el Consejo de Seguridad se basa en la urgencia y la importancia de esa cuestión, y reconociendo la valiosa función que puede desempeñar el Secretario General para suministrar más información a ese respecto,

1. *Condena* todas las violaciones y abusos cometidos contra los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado en situaciones de conflicto armado, y exhorta a todas las partes en los conflictos armados a que pongan fin a esas prácticas;

2. *Afirma* que la labor de unos medios de comunicación libres, independientes e imparciales constituye una de las bases esenciales de una sociedad democrática y, por lo tanto, puede contribuir a la protección de los civiles;

3. *Recuerda*, a este respecto, que los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado, que realizan peligrosas misiones profesionales en las zonas de conflicto armado, deberán considerarse civiles y ser respetados y protegidos como tales, siempre que se abstengan de emprender acciones que afecten negativamente a su estatus de civiles, sin perjuicio del derecho que tienen los correspondientes de guerra acreditados ante las fuerzas armadas a gozar del estatus de prisionero de guerra previsto en el artículo 4.A, párrafo 4, del Tercer Convenio de Ginebra¹⁹⁵;

¹⁹⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 972.

4. *Condena enérgicamente* la impunidad generalizada de las violaciones y los abusos cometidos contra los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado en situaciones de conflicto armado, que a su vez puede contribuir a que esos actos se repitan;

5. *Destaca* que los Estados tienen la responsabilidad de cumplir las obligaciones pertinentes impuestas por el derecho internacional de poner fin a la impunidad y procesar a los responsables de cometer violaciones graves del derecho internacional humanitario;

6. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten medidas apropiadas para garantizar la rendición de cuentas por los delitos cometidos contra los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado en situaciones de conflicto armado mediante la realización de investigaciones imparciales, independientes y efectivas dentro de su jurisdicción, y a que sometan a los autores de esos crímenes a la acción de la justicia;

7. *Recuerda su exigencia* de que todas las partes en un conflicto armado cumplan plenamente las obligaciones que les impone el derecho internacional en cuanto a la protección de los civiles en los conflictos armados, incluidos los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado;

8. *Insta* a que se libere de manera inmediata e incondicional a los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado que hayan sido secuestrados o tomados como rehenes en situaciones de conflicto armado;

9. *Insta* a todas las partes involucradas en situaciones de conflicto armado a que respeten la independencia profesional y los derechos de los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado, en su calidad de civiles;

10. *Recuerda* que los equipos y las instalaciones de los medios de comunicación constituyen bienes de carácter civil y, como tales, no podrán ser objeto de ataques ni represalias, a menos que sean objetivos militares;

11. *Reconoce* la importante función que pueden desempeñar la educación y la formación en materia de derecho internacional humanitario para apoyar los esfuerzos por detener y prevenir los ataques contra los civiles afectados por los conflictos armados, incluidos los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado;

12. *Afirma* que las misiones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales de las Naciones Unidas, cuando proceda, deberían incluir en los informes previstos en su mandato información sobre los actos concretos de violencia cometidos contra los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado en situaciones de conflicto armado;

13. *Insta* a todas las partes en los conflictos armados a que hagan lo posible por impedir que se cometan violaciones del derecho internacional humanitario contra los civiles, incluidos los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado;

14. *Exhorta* a los Estados Miembros a que creen y mantengan, en la legislación y en la práctica, un entorno seguro y propicio para que los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado puedan realizar su trabajo de forma independiente y sin injerencias indebidas en situaciones de conflicto armado;

15. *Destaca* la necesidad de asegurar una mejor cooperación y coordinación en el plano internacional, incluso entre las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes, entre otras cosas mediante la prestación de asistencia técnica y la creación de capacidad, a fin de promover y garantizar la seguridad de los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado en los conflictos armados;

16. *Alienta* a las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales a que intercambien conocimientos especializados sobre las buenas prácticas y las lecciones aprendidas en la protección de los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado en los conflictos armados y a que, cooperando estrechamente, mejoren la implementación coherente y efectiva de las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las relativas a la protección de los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado en situaciones de conflicto armado;

17. *Invita* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de pasar lo antes posible a ser partes en los Protocolos Adicionales I y II de los Convenios de Ginebra, de 8 de junio de 1977¹⁸⁹;

18. *Reafirma* que seguirá ocupándose de la cuestión de la protección de los periodistas en los conflictos armados;

19. *Solicita* al Secretario General que incluya sistemáticamente como subtema en sus informes sobre la protección de los civiles en los conflictos armados la cuestión de la seguridad de los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado, incluida la existencia de medidas para proteger a esas personas frente a una amenaza inminente, y que vele por que la información sobre los ataques y actos de violencia contra los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado y las medidas adoptadas para prevenirlos figuren como aspecto específico en los informes pertinentes sobre países concretos.

Aprobada por unanimidad en la 7450ª sesión.

ARMAS PEQUEÑAS¹⁹⁶

Decisiones

En su 7442ª sesión, celebrada el 13 de mayo de 2015, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Alemania, Argelia, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Botswana, el Brasil, Colombia, Croacia, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, Finlandia, Guatemala, la India, Indonesia, el Iraq, Irlanda, Israel, Italia, el Japón, Kazajstán, Kenya, Marruecos, México, Montenegro, Mozambique, los Países Bajos, el Pakistán, el Paraguay, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Armas pequeñas

El costo humano de la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras

Informe del Secretario General sobre las armas pequeñas y las armas ligeras (S/2015/289)

Carta de fecha 1 de mayo de 2015 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de Lituania ante las Naciones Unidas (S/2015/306)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sr. Zeid Ra'ad Al Hussein.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Presidente de la división de Côte d'Ivoire de la West Africa Action Network on Small Arms, Sr. Karamoko Diakité.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, Sr. Tété António, y al Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Thomas Mayr-Harting.

En su 7447ª sesión, celebrada el 22 de mayo de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Albania, Alemania, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Montenegro, Noruega, los Países Bajos, Palau, el Paraguay, Polonia, Portugal, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova,

¹⁹⁶ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 1999.

Rumania, Samoa, Serbia, Seychelles, Somalia, Suecia, Suiza, Trinidad y Tabago y Ucrania a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Armas pequeñas

Informe del Secretario General sobre las armas pequeñas y las armas ligeras (S/2015/289)”.

**Resolución 2220 (2015)
de 22 de mayo de 2015**

El Consejo de Seguridad,

Recordando su responsabilidad primordial, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, de mantener la paz y la seguridad internacionales, observando la importancia de las armas pequeñas y las armas ligeras, por ser las armas más frecuentemente utilizadas en la mayoría de los conflictos armados recientes, y poniendo de relieve que la acumulación excesiva y el efecto desestabilizador de las armas pequeñas y las armas ligeras pueden poner en peligro a los civiles, en particular a las mujeres, los niños, los refugiados, los desplazados internos y otros grupos vulnerables,

Recordando también sus resoluciones 1196 (1998), de 16 de septiembre de 1998, 1209 (1998), de 19 de noviembre de 1998, 1467 (2003), 18 de marzo de 2003, y 2117 (2013), 26 de septiembre de 2013, las declaraciones de su Presidencia de 24 de septiembre de 1999¹⁹⁷, 31 de agosto de 2001¹⁹⁸, 31 de octubre de 2002¹⁹⁹, 19 de enero de 2004²⁰⁰, 17 de febrero de 2005²⁰¹, 29 de junio de 2007²⁰², 14 de enero de 2009²⁰³, 19 de marzo de 2010²⁰⁴ y 25 de abril de 2012²⁰⁵, así como otras resoluciones del Consejo de Seguridad y declaraciones de su Presidencia pertinentes, en particular las relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, las mujeres y la paz y la seguridad y los niños en los conflictos armados,

Poniendo de relieve que deben tenerse plenamente en cuenta el derecho de legítima defensa individual y colectiva reconocido en el Artículo 51 de la Carta y las demandas legítimas de seguridad de todos los países, y reconociendo que los Estados comercian, fabrican y conservan armas pequeñas y armas ligeras debido a consideraciones legítimas de seguridad, comercio y deporte,

Señalando que la presente resolución se centra en la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras, particularmente en lo que se refiere a los embargos de armas establecidos por mandato del Consejo,

Gravemente preocupado por el hecho de que la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras en muchas regiones del mundo siguen representando amenazas para la paz y la seguridad internacionales, causan considerables pérdidas de vidas humanas, contribuyen a la inestabilidad y la inseguridad y siguen socavando la eficacia del Consejo en el cumplimiento de su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Reiterando que lamenta profundamente que los civiles sigan constituyendo la gran mayoría de las víctimas en las situaciones de conflicto armado y recordando con grave preocupación que la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras alimentan los conflictos armados y ocasionan una amplia gama de consecuencias negativas en los ámbitos humanitario, socioeconómico, del desarrollo y de los derechos humanos, en particular para la seguridad de los civiles en los conflictos armados, incluidos sus efectos desproporcionados en la violencia perpetrada contra las mujeres y las niñas y el aumento de la violencia sexual y por razón de género,

¹⁹⁷ S/PRST/1999/28.

¹⁹⁸ S/PRST/2001/21.

¹⁹⁹ S/PRST/2002/30.

²⁰⁰ S/PRST/2004/1.

²⁰¹ S/PRST/2005/7.

²⁰² S/PRST/2007/24.

²⁰³ S/PRST/2009/1.

²⁰⁴ S/PRST/2010/6.

²⁰⁵ S/PRST/2012/16.

Gravemente preocupado por los efectos perjudiciales que tienen la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras para los niños en los conflictos armados, particularmente debido al reclutamiento y la utilización de niños por las partes en conflictos armados, así como los casos de reclutamiento repetido, muerte y mutilación, violación y otros actos de violencia sexual, secuestros y ataques contra escuelas u hospitales contraviniendo el derecho internacional,

Recordando los Convenios de Ginebra de 1949²⁰⁶ y sus Protocolos Adicionales de 1977²⁰⁷, y la obligación de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario en todas las circunstancias,

Subrayando que los Estados tienen la responsabilidad de prevenir las amenazas a la paz y la seguridad internacionales que representan la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras, y sus devastadores efectos para los civiles en los conflictos armados, reafirmando que las partes en un conflicto armado tienen la responsabilidad primordial de adoptar todas las medidas viables para asegurar la protección de los civiles, y recordando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción, como se establece en el derecho internacional aplicable,

Reconociendo que el uso indebido de las armas pequeñas y armas ligeras ha ocasionado graves crímenes, expresando su rotunda oposición a la impunidad por las violaciones graves del derecho internacional humanitario y las graves violaciones y abusos de los derechos humanos, y poniendo de relieve, en este contexto, que la responsabilidad que tienen los Estados de cumplir sus obligaciones de poner fin a la impunidad y de investigar exhaustivamente y enjuiciar a las personas responsables de crímenes de guerra, genocidio, crímenes de lesa humanidad u otras infracciones graves del derecho internacional humanitario es coherente con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional,

Reafirmando las disposiciones pertinentes del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005²⁰⁸ en lo que respecta a la protección de los civiles en los conflictos armados, incluidos los párrafos 138 y 139, referentes a la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad,

Reconociendo que los esfuerzos de las Naciones Unidas para hacer frente a la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras deberían formar parte de un enfoque amplio e integrado que incorpore y fortalezca la coherencia entre las actividades que se realizan en los ámbitos de la política, la seguridad, el desarrollo, los derechos humanos y el estado de derecho y aborde las causas profundas de los conflictos, fortalezca la seguridad de las comunidades y mitigue la violencia armada,

Reconociendo también que la inseguridad resultante de la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras incide negativamente en la prevención de los conflictos, la consolidación de la paz después de los conflictos, el afianzamiento de la paz en los países que salen de un conflicto y su desarrollo posterior a los conflictos, incluida la educación, la salud y las oportunidades económicas,

Reconociendo además la importante contribución de los embargos de armas establecidos por mandato del Consejo en la lucha contra la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras, y haciendo notar la necesidad de que mejore el intercambio de información sobre posibles violaciones del embargo de armas entre grupos de expertos, misiones de mantenimiento de la paz en el marco de sus mandatos y otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas,

Reconociendo la conveniencia de armonizar los objetivos de los embargos de armas establecidos por mandato del Consejo con los objetivos generales de otras iniciativas de entidades de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales, regionales y subregionales en los Estados Miembros o regiones pertinentes, en particular sobre el desarme, la desmovilización y la reintegración, el mejoramiento de la seguridad física y las prácticas de gestión de las existencias, y la seguridad de las fronteras,

²⁰⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

²⁰⁷ *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

²⁰⁸ Resolución 60/1 de la Asamblea General.

Reiterando que las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras entidades pertinentes con mandatos del Consejo situadas en un Estado Miembro o una región sujetos a un embargo de armas establecido por mandato del Consejo pueden, si el Consejo lo estima necesario, prestar asistencia proporcionando conocimientos y creación de capacidad adecuados a los gobiernos anfitriones respecto de programas de recolección de armas y de desarme, desmovilización y reintegración, el mejoramiento de la seguridad física y las prácticas de gestión de las existencias, la capacidad de mantenimiento de registros y localización, la creación de sistemas nacionales de control de las exportaciones e importaciones, la mejora de la seguridad de las fronteras y el fortalecimiento de las instituciones judiciales y de la capacidad para hacer cumplir la ley,

Recordando con preocupación la estrecha conexión que existe entre el terrorismo internacional, la delincuencia organizada transnacional, el tráfico de drogas, el blanqueo de dinero, otras transacciones financieras ilícitas, la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras y el tráfico de armas, y el vínculo existente entre la explotación ilegal de los recursos naturales, el comercio ilícito de esos recursos y la proliferación y el tráfico de armas como uno de los principales factores que alimentan y exacerban muchos conflictos,

Poniendo de relieve que el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras puede ayudar al terrorismo y a los grupos armados ilegales y facilitar el aumento de los niveles de delincuencia organizada transnacional, y recalcando que ese tráfico ilícito podría causar daños a los civiles, incluidas las mujeres y los niños, crear inestabilidad y problemas de gobernanza de largo plazo y complicar la solución de los conflictos,

Destacando que la participación plena y efectiva de las mujeres en todos los esfuerzos relacionados con la lucha contra la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras tiene suma importancia, de conformidad con su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000,

Expresando preocupación por las constantes amenazas que representan el tráfico ilícito, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras para la seguridad del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y su eficacia en la ejecución de los mandatos de mantenimiento de la paz y para la seguridad de los trabajadores humanitarios y su eficaz prestación de asistencia humanitaria,

Reconociendo el valor de la seguridad física y la gestión efectivas de las existencias de armas pequeñas, armas ligeras y sus municiones como medio importante para prevenir la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras, de conformidad con las normas mundiales y regionales, incluso mediante la aplicación de directrices voluntarias, como las Directrices Técnicas Internacionales sobre Municiones, elaboradas en el marco del programa SaferGuard de las Naciones Unidas, y las Normas Internacionales para el Control de las Armas Pequeñas, que rigen las prácticas de gestión de las existencias de armas y municiones,

Haciendo notar que el marcado y la localización de armas pequeñas y armas ligeras por los Estados Miembros, particularmente en países en conflicto y en situaciones posteriores a los conflictos, pueden servir para detectar violaciones de los embargos de armas aplicables y determinar deficiencias en la gestión de las existencias,

Teniendo presente que el 24 de diciembre de 2014 entró en vigor el Tratado sobre el Comercio de Armas²⁰⁹, tomando nota del gran número de signatarios que tiene el Tratado y del número cada vez mayor de Estados partes, y aguardando con interés la importante contribución que puede hacer a la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales, reduciendo el sufrimiento humano y promoviendo la cooperación,

Reafirmando la importancia y el papel fundamental de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos²¹⁰, incluido el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos²¹¹ y el Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas

²⁰⁹ Véase la resolución 67/234 B de la Asamblea General.

²¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

²¹¹ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos*, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.

Ligeras ilícitas²¹² como instrumentos cruciales en la lucha contra la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras,

Observando con reconocimiento los esfuerzos realizados por los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales, regionales y subregionales para afrontar las amenazas a la paz y la seguridad internacionales que representan la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras, y haciendo notar el destacado papel de la sociedad civil en el apoyo a esos esfuerzos,

Acogiendo con beneplácito el informe que presentó el Secretario General al Consejo el 27 de abril de 2015, titulado “Las armas pequeñas y las armas ligeras”²¹³,

Expresando su determinación de aplicar las medidas prácticas existentes y seguir tomando otras medidas prácticas para prevenir la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras, incluso en apoyo de otros procesos e iniciativas en curso,

1. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por los Estados Miembros y las organizaciones regionales y subregionales para afrontar la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras, y alienta a que se establezcan o fortalezcan, según proceda, mecanismos subregionales y regionales de cooperación, coordinación e intercambio de información, en particular mecanismos de cooperación aduanera transfronteriza y redes para el intercambio de información, con vistas a prevenir, combatir y erradicar la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras;

2. *Reitera* que la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras alimentan los conflictos y tienen terribles repercusiones en la protección de los civiles, reitera su exigencia de que todas las partes en los conflictos armados cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, y destaca la necesidad de que las partes adopten todas las medidas necesarias para evitar bajas civiles y para respetar y proteger a la población civil;

3. *Pone de relieve una vez más su exhortación*, a este respecto, a las partes en los conflictos armados para que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario de respetar y proteger al personal humanitario y sus instalaciones y los envíos de socorro, y para que adopten medidas con el fin de erradicar las repercusiones negativas de la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras sobre los agentes humanitarios y tomen todas las medidas necesarias para facilitar el paso rápido, sin trabas y en condiciones de seguridad de los envíos, el equipo y el personal de socorro;

4. *Expresa su intención* de seguir teniendo debidamente en cuenta las cuestiones relativas a la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras cuando examine o actualice los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y otras entidades con mandato del Consejo de Seguridad, y, a este respecto, alienta al Secretario General a que, cuando proceda, considere la posibilidad de determinar cuáles son las capacidades de las entidades de las Naciones Unidas que podrían contribuir a la lucha contra la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras en la etapa más temprana posible, considere la posibilidad de hacer participar a esas entidades en evaluaciones estratégicas y misiones de evaluación técnica, y presente opciones para la participación de las Naciones Unidas a este respecto, en particular en cuanto al suministro de asistencia a los países anfitriones para los programas de recolección de armas y de desarme, desmovilización y reintegración, el mejoramiento de la seguridad física y las prácticas de gestión de las existencias, la capacidad de mantenimiento de registros y localización, la creación de sistemas nacionales de control de las exportaciones e importaciones, la mejora de la seguridad de las fronteras y el fortalecimiento de las instituciones judiciales y de la capacidad para hacer cumplir la ley;

5. *Pone de relieve* que los Estados Miembros, las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras entidades con mandatos del Consejo, cuando proceda y lo establezcan sus mandatos, y las organizaciones intergubernamentales, regionales y subregionales, pueden estar en condiciones de prestar asistencia para las actividades de creación de la capacidad de los gobiernos, previa solicitud, a fin de garantizar la gestión, el almacenamiento, la seguridad, el marcado, el mantenimiento de registros y la localización eficaces y en

²¹² Véase la decisión 60/519 de la Asamblea General y A/60/88 y Corr.2, anexo.

²¹³ S/2015/289.

condiciones de seguridad de las existencias de armas pequeñas y armas ligeras, y la recolección o destrucción de las armas y municiones excedentarias, incautadas, sin marcar o mantenidas ilícitamente, y alienta a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales, regionales y subregionales que estén en condiciones de hacerlo a que presten la asistencia que se les solicite en la ejecución de esas tareas, en particular mediante el examen de tecnologías que mejoren la localización y la detección del tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, así como medidas para facilitar la transferencia de esas tecnologías;

6. *Alienta* a las Naciones Unidas a reunir y compartir las mejores prácticas de los Estados Miembros en relación con el almacenamiento, el marcado y la destrucción en condiciones de seguridad de las armas que se recojan en el marco de los programas de recolección de armas y de desarme, desmovilización y reintegración;

7. *Reconoce* que la eficacia de los programas de recolección de armas y de desarme, desmovilización y reintegración depende, entre otras cosas, de que se ofrezcan oportunidades sostenibles a los excombatientes y de la capacidad de las instituciones del Estado para fomentar un entorno inclusivo en el que las personas se sientan seguras y protegidas;

8. *Pone de relieve* la importancia que tiene la reforma del sector de la seguridad en la mejora de la capacidad de los Estados para extender la seguridad pública y el estado de derecho dentro de sus fronteras y formar personal de seguridad profesional, eficaz y que rinda cuentas y en la prestación de asistencia a los Estados a fin de que establezcan procedimientos adecuados para la gestión de las existencias, la seguridad física, el marcado, el mantenimiento de registros y la localización de armas;

9. *Reafirma* su responsabilidad de supervisar la aplicación de los embargos de armas establecidos por mandatos del Consejo y reafirma su intención de tomar medidas apropiadas, cuando sea necesario, para fortalecer los mecanismos de supervisión de los embargos de armas, entre otros medios asignando personal con dedicación exclusiva y unidades de supervisión a las misiones pertinentes de las Naciones Unidas para supervisar efectivamente los embargos de armas;

10. *Reconoce* que es necesario que los Estados Miembros establezcan, en los casos en que no existan, leyes, reglamentaciones y procedimientos administrativos adecuados para ejercer un control efectivo sobre la producción de armas pequeñas y armas ligeras en las áreas en que tienen jurisdicción, así como sobre la exportación, importación, tránsito o nueva transferencia de dichas armas, a fin de prevenir la fabricación ilegal y el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras o su desvío a destinatarios no autorizados;

11. *Insta* a los Estados Miembros, las entidades competentes de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales, regionales y subregionales pertinentes a que, cuando estén en condiciones de hacerlo y sea procedente, cooperen y compartan información sobre presuntos traficantes y rutas de tráfico, transacciones financieras sospechosas, actividades de intermediación en el comercio o desvíos de armas pequeñas y armas ligeras, y cualquier otra información relacionada con la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora o el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras, con los Estados que pudieran verse afectados y las entidades competentes de las Naciones Unidas, incluidos los grupos de expertos que prestan asistencia a los comités de sanciones y las operaciones de mantenimiento de la paz;

12. *Insta* a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a adoptar medidas, con arreglo a sus leyes nacionales, para regular la intermediación de armas pequeñas y armas ligeras que tenga lugar en su jurisdicción, incluso medidas por las que se pueda exigir que los intermediarios se registren u obtengan autorizaciones escritas antes de realizar actividades de intermediación;

13. *Reitera* que los embargos de armas que imponga el Consejo deben tener objetivos y disposiciones claramente establecidos que permitan examinar periódicamente las medidas con el fin de levantarlas cuando se hayan cumplido los objetivos, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones aplicables del Consejo, reconoce que, cuando se esté considerando la posibilidad de concluir, suspender o modificar total o parcialmente un embargo de armas, el Consejo debe tener en cuenta, cuando proceda, la capacidad del Estado Miembro sujeto a dicho embargo de, entre otras cosas, aplicar prácticas en materia de seguridad física y gestión de las existencias, llevar a cabo el marcado, el mantenimiento de registros y la localización, elaborar sistemas nacionales de control de las exportaciones e importaciones, mejorar la seguridad de las fronteras y fortalecer las instituciones judiciales y la capacidad para hacer cumplir la ley, y acoge con beneplácito que se efectúen misiones de evaluación a fin de determinar los progresos realizados por los Estados Miembros sujetos a embargos de armas establecidos por mandato del Consejo hacia el cumplimiento de las condiciones establecidas por el Consejo para la conclusión o modificación de esos

embargos, y de ofrecer opciones y recomendaciones sobre la asistencia que podrían prestar las Naciones Unidas y la asistencia técnica de otra índole que podría prestarse a esos Estados Miembros o regiones;

14. *Observa* que, en los casos de los comités de sanciones que tengan el mandato de determinar si está justificada una exención del embargo de armas, esos comités podrían aprovechar la información disponible sobre las existencias actuales, y en particular la información sobre armas pequeñas y armas ligeras que se le haya facilitado voluntariamente al Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, y las necesidades de los gobiernos en lo que respecta a su legítima defensa y la seguridad de las armas y el material conexo, las cantidades de armas y material conexo recibidos en razón de exenciones aprobadas anteriormente, las condiciones de su almacenamiento, así como las cantidades de armas y material conexo que se haya destruido en aplicación de los programas de desarme, desmovilización y reintegración, si procede, y alienta a los Estados Miembros, los grupos de expertos y el Secretario General a que proporcionen esa información, si disponen de ella y a petición del comité de sanciones pertinente;

15. *Alienta* a los comités de sanciones a que mantengan el diálogo sobre la aplicación de los embargos de armas con los Estados Miembros, en particular los de la región de que se trate, así como con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales y otros interesados, entre otros medios, invitándolos a reunirse con los comités y celebrando reuniones informativas de la Presidencia abiertas a todos los Estados Miembros interesados;

16. *Alienta* a los Estados Miembros a que comprendan mejor las repercusiones de la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras en las mujeres y los niños, entre otros medios, perfeccionando la reunión de datos desglosados por sexo y edad y formulando criterios nacionales de evaluación de riesgos adecuados y eficaces;

17. *Exhorta* a los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales, regionales y subregionales a que tomen en consideración los efectos que tienen los entornos de conflicto y posteriores a los conflictos específicamente en la seguridad, la movilidad, la actividad económica y las oportunidades de las mujeres, a fin de mitigar el riesgo de que las mujeres se conviertan en agentes activos en la transferencia ilícita de armas pequeñas y armas ligeras;

18. *Insta* a los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales, regionales y subregionales a que adopten nuevas medidas destinadas a facilitar la participación plena y significativa de las mujeres en todos los procesos de formulación, planificación y aplicación de políticas para combatir y erradicar la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos y, en este sentido, alienta a empoderar a las mujeres, incluso mediante actividades de creación de la capacidad, cuando proceda, para que participen en la elaboración y aplicación de las iniciativas relacionadas con la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras, y exhorta a todos aquellos que participan en la planificación de actividades de desarme, desmovilización y reintegración y de reforma de los sectores de la justicia y la seguridad a que tengan en cuenta las necesidades particulares de las mujeres y los niños vinculados a fuerzas armadas y grupos armados, con la participación de las mujeres, y a que faciliten su pleno acceso a esos programas, entre otros medios, celebrando consultas con la sociedad civil, incluidas las asociaciones de mujeres, según proceda;

19. *Reafirma su decisión* de que los Estados deben eliminar el suministro de armas, incluidas las armas pequeñas y las armas ligeras, a los terroristas, así como su petición de que los Estados busquen modos de intensificar y agilizar el intercambio de información operacional relativa al tráfico de armas y aumenten la coordinación de sus esfuerzos en los planos nacional, subregional, regional e internacional;

20. *Reconoce* la importancia de prevenir la transferencia y la venta ilícitas de armas y municiones, en particular de armas pequeñas y armas ligeras, a grupos armados y redes delictivas que dirigen sus acciones contra civiles y objetivos civiles, y subraya que dichas transferencias podrían exacerbar los conflictos o facilitar la comisión de graves violaciones del derecho internacional humanitario y de graves violaciones y abusos de los derechos humanos;

21. *Insta* a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificar el Tratado sobre el Comercio de Armas²⁰⁹, o adherirse a él, lo antes posible y alienta a los Estados y las organizaciones intergubernamentales, regionales y subregionales que estén en condiciones de hacerlo a que presten asistencia a las actividades de creación de capacidad para que los Estados partes puedan cumplir y aplicar las obligaciones dimanantes del Tratado;

22. *Reconoce* que mejorar la aplicación nacional de los embargos de armas establecidos por mandato del Consejo y encomendar a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y otras entidades pertinentes con mandato del Consejo que presten asistencia a los Estados para que desarrollen la capacidad nacional y regional, en particular en relación con los sistemas de control de las transferencias, la seguridad física y la gestión de las existencias, el mantenimiento de registros de armas pequeñas y armas ligeras y material conexo, y la prevención de su desvío a mercados ilícitos, puede contribuir a que los Estados partes apliquen más eficazmente el Tratado sobre el Comercio de Armas;

23. *Observa* que la aplicación de las disposiciones sobre la presentación de informes nacionales por los Estados partes establecidas en el Tratado sobre el Comercio de Armas puede contribuir a aumentar la transparencia de las transferencias de armas pequeñas y armas ligeras y podría constituir la base de las actividades de las Naciones Unidas relativas a la lucha contra la transferencia ilícita y la acumulación desestabilizadora de armas pequeñas y armas ligeras;

24. *Alienta* a todos los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a considerar la posibilidad de adherirse a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos²¹⁰, incluido el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y a aplicarlos;

25. *Destaca* la necesidad de que los Estados apliquen plena y efectivamente, en los planos nacional, regional e internacional, el Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos²¹¹ y el Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas²¹², en particular prestando especial atención a la aplicación de las medidas que en ellos figuran sobre la prevención del desvío de las armas pequeñas y las armas ligeras, con el fin de lograr verdaderos avances para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras;

26. *Solicita* al Secretario General que, en sus informes y exposiciones informativas al Consejo sobre situaciones de países determinados, incluya información más exhaustiva y detallada y recomendaciones relativas a las repercusiones de la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras en la protección de los civiles en los conflictos armados, incluida información específica sobre dichas repercusiones en los refugiados, los desplazados internos, las mujeres, los niños y otros grupos vulnerables

27. *Solicita también* al Secretario General que en sus próximos informes sobre la protección de los civiles en los conflictos armados incluya información y recomendaciones sobre las repercusiones de la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras en la protección de los civiles en los conflictos armados como un subtema;

28. *Reitera* la solicitud que formuló al Secretario General de que dé instrucciones a los organismos de las Naciones Unidas que realicen actividades en un Estado o región en relación con los cuales el Consejo mantenga un embargo de armas para que presten la mayor asistencia posible a la labor de los comités de sanciones, grupos de expertos y otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas en la supervisión de la aplicación y el cumplimiento del embargo de armas, y solicita al Secretario General que examine y presente, en su próximo informe sobre las armas pequeñas y las armas ligeras, las mejores prácticas y mecanismos que podrían utilizar las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras entidades establecidas por mandato del Consejo a fin de orientar la ejecución de las tareas que les han sido encomendadas respecto de la supervisión de la aplicación y el cumplimiento de los embargos de armas y la prestación de asistencia y conocimientos técnicos a los Estados anfitriones, los comités de sanciones y los grupos de expertos;

29. *Solicita* al Secretario General que en sus informes anuales sobre la cuestión de los niños y los conflictos armados, así como en sus informes acerca de los niños y los conflictos armados de países concretos, incluya información pertinente y recomendaciones relativas a las repercusiones de la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras en los niños, en la medida en que se ajuste a los mandatos existentes;

30. *Alienta* al Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y al Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones, en el marco de sus mandatos existentes y en estrecha cooperación con todos los órganos de las Naciones Unidas dedicados a la lucha contra el terrorismo, a que se centren

en las amenazas que representan la accesibilidad de armas que puedan ser utilizadas por personas y entidades asociadas con Al-Qaida y el suministro y tráfico de armas con destino a ellas, y solicita al Equipo de Apoyo Analítico Vigilancia de las Sanciones que en su próximo informe periódico al Comité incluya información sobre esas amenazas y formule recomendaciones de medidas para mejorar la respuesta a esas amenazas;

31. *Alienta* al Comité contra el Terrorismo y a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo a que, en el marco de sus mandatos existentes y en estrecha cooperación con todos los órganos de las Naciones Unidas dedicados a la lucha contra el terrorismo, centren su atención en la capacidad y las necesidades de los Estados Miembros para hacer frente a las amenazas que representa la accesibilidad de armas que puedan ser utilizadas por terroristas, así como para de luchar contra el suministro y el tráfico de armas destinadas a los terroristas, y solicita a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo que informe al Comité contra el Terrorismo, en el marco actual de presentación de informes, sobre las carencias que existan respecto de esa capacidad, y que proporcione planes concretos para facilitar la asistencia técnica encaminada a fortalecer la capacidad de los Estados Miembros y formule recomendaciones de medidas para mejorar la respuesta a esas amenazas;

32. *Solicita* al Secretario General que le siga presentando cada dos años un informe sobre las armas pequeñas y las armas ligeras, incluida la aplicación de la presente resolución, y afirma su intención de examinar el informe en forma oportuna;

33. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada en la 7447ª sesión
por 9 votos contra ninguno y 6 abstenciones
[Angola, Chad, China, Federación de Rusia,
Nigeria y Venezuela (República Bolivariana de)].*

CUESTIONES GENERALES RELATIVAS A LAS SANCIONES²¹⁴

Decisiones

En su 7323ª sesión, celebrada el 25 de noviembre de 2014, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“Cuestiones generales relativas a las sanciones

Carta de fecha 5 de noviembre de 2014 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Australia ante las Naciones Unidas (S/2014/793)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Jeffrey Feltman.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Secretario General de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), Sr. Jürgen Stock.

LAS MUJERES Y LA PAZ Y LA SEGURIDAD²¹⁴

Decisiones

En su 7289ª sesión, celebrada el 28 de octubre de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes del Afganistán, Alemania, Argelia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Burundi, el Canadá, Chipre, Colombia, Croacia, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, España, Estonia, Fiji, Guatemala, la India, Indonesia, el Iraq, Irlanda, Israel,

²¹⁴ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 2000.

Italia, Jamaica, el Japón, Kazajstán, Liechtenstein, Malasia, Marruecos, México, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Pakistán, Polonia, Portugal, Qatar, la República Árabe Siria, la República Checa, el Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania, el Uruguay, Viet Nam y Zimbabwe a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Las mujeres y la paz y la seguridad

Mujeres y niñas desplazadas: líderes y sobrevivientes

Informe del Secretario General sobre las mujeres y la paz y la seguridad (S/2014/693)

Carta de fecha 10 de octubre de 2014 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas (S/2014/731)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones a la Directora Ejecutiva de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), Sra. Phumzile Mlambo-Ngcuka, al Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Edmond Mulet, y al Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Sr. Chaloka Beyani.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Sra. Suaad Allami, representante del Grupo de Trabajo de Organizaciones No Gubernamentales sobre la Mujer y la Paz y la Seguridad.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Thomas Mayr-Harting.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones a la Representante Especial del Secretario General de la Organización del Tratado del Atlántico Norte para las cuestiones relativas a la mujer, la paz y la seguridad, Sra. Marriët Schuurman, y a la Asesora Superior sobre Cuestiones de Género de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Sra. Miroslava Beham.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²¹⁵:

El Consejo de Seguridad reafirma su compromiso de aplicar plena y efectivamente las resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009), 1960 (2010), 2106 (2013) y 2122 (2013), y recuerda todas las declaraciones de su Presidencia sobre las mujeres y la paz y la seguridad en que se reitera el compromiso del Consejo.

El Consejo toma nota con aprecio del informe del Secretario General sobre las mujeres y la paz y la seguridad²¹⁶ a los efectos de la aplicación de la resolución 1325 (2000) y, en particular, acoge con beneplácito el énfasis que hace en la aplicación, los progresos sostenidos y la necesidad de que los compromisos se traduzcan en resultados mejores.

El Consejo reafirma que el empoderamiento de las mujeres y las niñas y la igualdad entre los géneros son fundamentales para la labor de mantener la paz y la seguridad internacionales, y pone de relieve que las barreras que persisten para que la resolución 1325 (2000) se aplique íntegramente solo se desmantelarán mediante un compromiso específico con el empoderamiento, la participación y los derechos humanos de las mujeres, así como mediante un liderazgo concertado, flujos de información y medidas coherentes, y apoyo, para asegurar la participación plena y en pie de igualdad de las mujeres en todos los niveles de la adopción de decisiones.

El Consejo acoge con beneplácito las actividades realizadas por los Estados Miembros para aplicar la resolución 1325 (2000) a nivel nacional, regional y local, incluida la elaboración de planes de acción nacionales y otros marcos de aplicación y estrategias de nivel nacional, subregional y regional, y alienta a los Estados Miembros a que continúen llevando a cabo esa labor. El Consejo subraya además que las entidades de las

²¹⁵ S/PRST/2014/21.

²¹⁶ S/2014/693.

Naciones Unidas deben seguir apoyando y complementando, según proceda, la labor de los Estados Miembros para aplicar la resolución 1325 (2000). El Consejo reconoce las decisivas contribuciones realizadas por la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres, a la prevención y solución de conflictos y la consolidación de la paz, y, a este respecto, la importancia que tienen las consultas y el diálogo sostenidos entre las mujeres y los encargados de adoptar decisiones a nivel nacional e internacional. El Consejo alienta la participación de los hombres en la promoción de la igualdad entre los géneros y la labor para poner fin a la violencia sexual y por razón de género.

El Consejo acoge con beneplácito las medidas adicionales adoptadas para aplicar sus resoluciones 2106 (2013) y 2122 (2013), y hace notar la importancia que tienen los esfuerzos sostenidos de las Naciones Unidas para mejorar la calidad de la información y los análisis sobre las repercusiones de los conflictos armados en las mujeres y las niñas, el papel de las mujeres en todos los aspectos de la prevención y la resolución de los conflictos y del establecimiento y la consolidación de la paz, así como sobre las dimensiones de género de estos ámbitos, y para incluir sistemáticamente información y recomendaciones sobre cuestiones de interés en lo concerniente a las mujeres y la paz y la seguridad en los informes y exposiciones informativas que presentan al Consejo. El Consejo reitera su intención de prestar mayor atención a la cuestión de las mujeres y la paz y la seguridad, como asunto de carácter transversal, en todas las esferas temáticas pertinentes de que se ocupa, en particular las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas.

El Consejo reconoce que las mujeres y niñas refugiadas y las desplazadas internas están expuestas a un mayor riesgo de ser víctimas de diversas formas de abusos y violaciones de los derechos humanos, incluida la violencia sexual y por razón de género, y de discriminación, que pueden producirse en las distintas etapas del ciclo del desplazamiento. El Consejo reafirma que corresponde a los Estados Miembros la responsabilidad primordial de proteger a su población, incluidas las mujeres y niñas refugiadas y las desplazadas internas. El Consejo subraya la importancia de que el Secretario General y los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, entre otras cosas, en consulta con las mujeres y las organizaciones dirigidas por mujeres, según resulte apropiado, apoyen la elaboración y el fortalecimiento de mecanismos eficaces para prevenir la violencia, incluida en particular la violencia sexual y por razón de género, y proteger de ella a las mujeres y niñas refugiadas y las desplazadas internas.

El Consejo insta a los Estados Miembros a que adopten medidas para que las mujeres y niñas refugiadas y las desplazadas internas no sean objeto de actos de violencia y a que fortalezcan el acceso a la justicia de las mujeres que se encuentren en esas circunstancias, en particular mediante la investigación, el procesamiento y el castigo inmediatos de los autores de actos de violencia sexual y por razón de género, y proporcionando reparaciones a las víctimas, según proceda. El Consejo destaca que la lucha contra la impunidad de los crímenes más graves de trascendencia internacional cometidos contra las mujeres y las niñas se ha reforzado gracias a la labor de la Corte Penal Internacional y de los tribunales especiales y mixtos, así como de las salas especializadas de los tribunales nacionales.

El Consejo reitera con gran preocupación que la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras alimentan los conflictos armados y tienen efectos desproporcionados en la violencia perpetrada contra las mujeres y las niñas y exacerban la violencia sexual y por razón de género.

El Consejo insta a todas las partes involucradas en un conflicto armado a que permitan que las refugiadas y las desplazadas internas tengan un acceso pleno y sin trabas a la asistencia humanitaria y la protección, así como a servicios básicos como la educación, la salud, la vivienda y los medios de vida productivos, incluidos bienes como la tierra y la propiedad, en particular en el caso de las mujeres y niñas refugiadas y las desplazadas internas que corren un mayor riesgo de marginación. El Consejo reconoce la importancia de que los Estados Miembros y las entidades de las Naciones Unidas procuren asegurar que la asistencia y la financiación humanitarias incluyan toda la gama de servicios médicos, jurídicos, sicosociales y relativos a los medios de vida y hace notar la necesidad de que se brinde acceso a toda la gama de servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los relativos a los embarazos resultantes de violaciones, sin discriminación. El Consejo reconoce además que las mujeres y niñas refugiadas y las desplazadas internas están más expuestas a convertirse en apátridas como consecuencia de las leyes de nacionalidad discriminatorias, los obstáculos para registrarse y la falta de acceso a documentos de identidad, e insta a los Estados a que aseguren que esas mujeres y niñas tengan un acceso rápido y equitativo a todos los documentos de identidad necesarios.

El Consejo insta a los Estados Miembros, el Secretario General y los organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que aseguren la participación significativa de las refugiadas y las desplazadas internas, así como de las adolescentes, según proceda, en la elaboración, ejecución, supervisión y evaluación de políticas y programas para las mujeres y niñas refugiadas y desplazadas internas en todas las etapas del ciclo de desplazamiento. El Consejo pide además que todos los agentes pertinentes lleven a cabo la labor sistemática de recopilación, análisis y utilización de datos desglosados por sexo y edad que se requiere para evaluar las necesidades y capacidades específicas de las mujeres y para evaluar adecuadamente en qué medida los programas de recuperación benefician a las mujeres, los hombres, las niñas y los niños.

El Consejo expresa con profunda preocupación que el extremismo violento, que puede conducir al terrorismo, a menudo se traduce en un aumento de los desplazamientos, y con frecuencia está dirigido a las mujeres y las niñas, lo que da lugar a que se cometan graves abusos y violaciones de los derechos humanos contra ellas, entre los que se incluyen los asesinatos, los raptos, la toma de rehenes, los secuestros, la esclavización, la venta y el matrimonio forzado, la trata de personas, la violación, la esclavitud sexual y otras formas de violencia sexual. El Consejo insta a todos los Estados Miembros a que protejan a su población, especialmente las mujeres y las niñas, afectada por el extremismo violento que puede conducir al terrorismo, sin dejar de respetar todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho internacional humanitario. El Consejo alienta a los Estados Miembros a que aseguren la participación y el liderazgo de las mujeres y las organizaciones de mujeres, incluidas las refugiadas y las desplazadas internas, en la elaboración de estrategias para luchar contra el extremismo violento y, además, a que hagan frente a las condiciones que favorecen la propagación del extremismo violento, entre otras cosas, mediante el empoderamiento de la mujer.

El Consejo reitera su intención de convocar en 2015 una reunión de examen de alto nivel para evaluar los progresos registrados en la aplicación de la resolución 1325 (2000) en los ámbitos mundial, regional y nacional, renovar los compromisos asumidos y encarar los obstáculos y las limitaciones que hayan surgido en la aplicación de esa resolución. El Consejo alienta a esos Estados Miembros, las organizaciones regionales que corresponda y las entidades de las Naciones Unidas que han elaborado marcos y planes en apoyo de la aplicación de la resolución 1325 (2000) a que empiecen a examinar los planes y las metas de aplicación existentes, y a que aceleren el progreso y se preparen para formular metas nuevas a tiempo para el examen de alto nivel de 2015.

El Consejo acoge con beneplácito que el Secretario General, en preparación para el examen de alto nivel, haya encargado un estudio mundial de la aplicación de la resolución 1325 (2000) en que se pongan de relieve ejemplos de buenas prácticas y las deficiencias y retos en la aplicación, así como las tendencias que se estén empezando a manifestar y las prioridades para la acción. El Consejo alienta a los Estados Miembros, las organizaciones regionales y subregionales que corresponda y las entidades de las Naciones Unidas a que contribuyan al estudio. El Consejo invita al Secretario General a que en su próximo informe anual sobre la aplicación de la resolución 1325 (2000) incluya información sobre los resultados del estudio mundial y a que ponga dicho informe a disposición de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

En su 7428ª sesión, celebrada el 15 de abril de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes del Afganistán, Alemania, Argelia, la Argentina, Australia, Azerbaiyán, Bélgica, el Brasil, el Canadá, Colombia, Costa Rica, Croacia, Egipto, El Salvador, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Guatemala, Hungría, la India, Indonesia, el Iraq, Irlanda, Israel, Italia, el Japón, Kazajistán, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Marruecos, México, Nepal, los Países Bajos, Polonia, Portugal, Qatar, la República Árabe Siria, la República de Corea, la República Democrática del Congo, Rwanda, el Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania, el Uruguay, Viet Nam y Zimbabwe a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Las mujeres y la paz y la seguridad

Informe del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos (S/2015/203)

Carta de fecha 9 de abril de 2015 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas (S/2015/243)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones a la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, Sra. Zainab Hawa Bangura, y a la Sra. Hamsatu Allamin, representante del Grupo de Trabajo de Organizaciones No Gubernamentales sobre la Mujer y la Paz y la Seguridad.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Thomas Mayr-Harting, y al Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, Sr. Tété António.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con su reglamento provisional y su práctica establecida al respecto, cursar una invitación al Observador Permanente del Estado Observador de la Santa Sede ante las Naciones Unidas.

EXPOSICIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA²¹⁷

Decisión

En su 7290ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 29 de octubre de 2014, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidenta a emitir el comunicado siguiente, por conducto del Secretario General, de conformidad con el artículo 55 de su reglamento provisional:

En su 7290ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 29 de octubre de 2014, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Exposición de la Presidencia de la Corte Internacional de Justicia”.

La Presidenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, invitó al Magistrado Peter Tomka, Presidente de la Corte Internacional de Justicia, a participar en la sesión.

Los miembros del Consejo escucharon la información presentada por el Magistrado Tomka.

Los miembros del Consejo y el Magistrado Tomka mantuvieron un intercambio de opiniones.

EXPOSICIÓN DE LA PRESIDENCIA EN EJERCICIO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA²¹⁸

Decisiones

En su 7391ª sesión, celebrada el 24 de febrero de 2015, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Exposición de la Presidencia en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y Primer Vice Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Serbia, Sr. Ivica Dačić.

²¹⁷ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 2000.

²¹⁸ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 2001.

**REUNIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CON LOS PAÍSES
QUE APORTAN CONTINGENTES Y FUERZAS DE POLICÍA
DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 1353 (2001),
ANEXO II, SECCIONES A Y B²¹⁸**

A. Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre

Decisiones

En su 7363ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 21 de enero de 2015, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 55 de su reglamento provisional, autorizar a su Presidente a emitir el comunicado siguiente, por conducto del Secretario General:

El 21 de enero de 2015, el Consejo de Seguridad celebró, con arreglo a lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de su resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, su 7363ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre.

El Presidente invitó a la Representante Especial del Secretario General y Jefa de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, Sra. Lisa Buttenheim, a participar en la sesión, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo y los países que aportan contingentes y fuerzas de policía escucharon una exposición informativa presentada por la Sra. Buttenheim.

En su 7486ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 16 de julio de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 55 de su reglamento provisional, autorizar a su Presidente a emitir el comunicado siguiente, por conducto del Secretario General:

El 16 de julio de 2015, el Consejo de Seguridad celebró, con arreglo a lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de su resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, su 7486ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre.

El Presidente invitó a la Representante Especial del Secretario General y Jefa de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, Sra. Lisa Buttenheim, a participar en la sesión, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo y los países que aportan contingentes y fuerzas de policía escucharon la información proporcionada por la Sra. Buttenheim.

B. Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

Decisiones

En su 7333ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 10 de diciembre de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 55 de su reglamento provisional, autorizar a su Presidente a emitir el comunicado siguiente, por conducto del Secretario General:

El 10 de diciembre de 2014, el Consejo de Seguridad celebró, con arreglo a lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de su resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, su 7333ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación.

El Presidente invitó al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hervé Ladsous, a participar en la sesión, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo y los países que aportan contingentes escucharon la exposición presentada por el Sr. Ladsous.

Los miembros del Consejo, el Sr. Ladsous y los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión mantuvieron un intercambio de opiniones.

En su 7462ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 16 de junio de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 55 de su reglamento provisional, autorizar a su Presidente a emitir el comunicado siguiente, por conducto del Secretario General:

El 16 de junio de 2015, el Consejo de Seguridad celebró, con arreglo a lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de su resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, su 7462ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación.

El Presidente invitó al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hervé Ladsous, a participar en la sesión, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo y los países que aportan contingentes escucharon la exposición presentada por el Sr. Ladsous.

Los miembros del Consejo, el Sr. Ladsous y los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión mantuvieron un intercambio de opiniones.

C. Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

Decisión

En su 7241ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 14 de agosto de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 55 de su reglamento provisional, autorizar a su Presidente a emitir el comunicado siguiente, por conducto del Secretario General:

El 14 de agosto de 2014, el Consejo de Seguridad celebró, con arreglo a lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de su resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, su 7241ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano.

El Presidente invitó al Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Edmond Mulet, a participar en la sesión, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo y los países que aportan contingentes escucharon la exposición presentada por el Sr. Mulet.

Los miembros del Consejo, el Sr. Mulet y los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión mantuvieron un intercambio de opiniones.

D. Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental

Decisión

En su 7429ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 16 de abril de 2015, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 55 de su reglamento provisional, autorizar a su Presidenta a emitir el comunicado siguiente, por conducto del Secretario General:

El 16 de abril de 2015, el Consejo de Seguridad celebró, con arreglo a lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de su resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, su 7429ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental.

La Presidenta invitó al Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Edmond Mulet, a participar en la sesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo y los países que aportan contingentes y fuerzas de policía escucharon la exposición presentada por el Sr. Mulet.

E. Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo

Decisión

En su 7406ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 17 de marzo de 2015, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 55 de su reglamento provisional, autorizar a su Presidente a emitir el comunicado siguiente, por conducto del Secretario General:

El 17 de marzo de 2015, el Consejo de Seguridad celebró, con arreglo a lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de su resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, su 7406ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo.

El Presidente invitó al Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo y Jefe de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, Sr. Martin Kobler, a participar en la sesión, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo y los países que aportan contingentes y fuerzas de policía escucharon la exposición presentada por el Sr. Kobler.

Los miembros del Consejo, el Sr. Kobler y los representantes de los países que aportan contingentes y fuerzas de policía que participaron en la sesión mantuvieron un intercambio de opiniones.

F. Misión de las Naciones Unidas en Liberia

Decisiones

En su 7258ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 4 de septiembre de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 55 de su reglamento provisional, autorizar a su Presidenta a emitir el comunicado siguiente, por conducto del Secretario General:

El 4 de septiembre de 2014, el Consejo de Seguridad celebró, con arreglo a lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de su resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, su 7258ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a la Misión de las Naciones Unidas en Liberia.

La Presidenta invitó al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hervé Ladsous, a la Representante Especial del Secretario General para Liberia y Jefa de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia, Sra. Karin Landgren, y al Subsecretario General de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno, Sr. Anthony Banbury, a participar en la sesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo y los países que aportan contingentes y fuerzas de policía escucharon sendas exposiciones presentadas por el Sr. Ladsous, la Sra. Landgren, mediante videoconferencia desde Monrovia, y por el Sr. Banbury.

Los miembros del Consejo, el Sr. Ladsous, la Sra. Landgren, el Sr. Banbury y los representantes de los países que aportan contingentes y fuerzas de policía que participaron en la sesión mantuvieron un intercambio de opiniones.

En su 7330ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 9 de diciembre de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 55 de su reglamento provisional, autorizar a su Presidente a emitir el comunicado siguiente, por conducto del Secretario General:

El 9 de diciembre de 2014, el Consejo de Seguridad celebró, con arreglo a lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de su resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, su 7330ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a la Misión de las Naciones Unidas en Liberia.

El Presidente invitó al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hervé Ladsous, a participar en la sesión, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo de Seguridad y los países que aportan contingentes y fuerzas de policía escucharon la exposición presentada por el Sr. Ladsous.

G. Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire

Decisión

En su 7454ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 3 de junio de 2015, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 55 de su reglamento provisional, autorizar a su Presidente a emitir el comunicado siguiente, por conducto del Secretario General:

El 3 de junio de 2015, el Consejo de Seguridad celebró, de conformidad con lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de su resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, su 7454ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire.

El Presidente invitó a la Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire y Jefa de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, Sra. Aïchatou Mindaoudou, a participar en la sesión, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo y los países que aportan contingentes y fuerzas de policía escucharon la exposición presentada por la Sra. Mindaoudou mediante videoconferencia desde Abiyán.

H. Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití

Decisiones

En su 7261ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 10 de septiembre de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 55 de su reglamento provisional, autorizar a su Presidenta a emitir el comunicado siguiente, por conducto del Secretario General:

El 10 de septiembre de 2014, el Consejo de Seguridad celebró, con arreglo a lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de su resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, su 7261ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití.

La Presidenta invitó a la Representante Especial del Secretario General para Haití y Jefa de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, Sra. Sandra Honoré, a participar en la sesión, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo y los países que aportan contingentes y fuerzas de policía escucharon la exposición presentada por la Sra. Honoré.

Los miembros del Consejo, la Sra. Honoré y los representantes de los países que aportan contingentes y fuerzas de policía que participaron en la sesión mantuvieron un intercambio de opiniones.

En su 7404ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 16 de marzo de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 55 de su reglamento provisional, autorizar a su Presidente a emitir el comunicado siguiente, por conducto del Secretario General:

El 16 de marzo de 2015, el Consejo de Seguridad celebró, con arreglo a lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de su resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, su 7404ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití.

El Presidente invitó a la Representante Especial del Secretario General para Haití y Jefa de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, Sra. Sandra Honoré, a participar en la sesión, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo y los países que aportan contingentes y fuerzas de policía escucharon la exposición presentada por la Sra. Honoré.

Los miembros del Consejo, la Sra. Honoré y los representantes de los países que aportan contingentes y fuerzas de policía que participaron en la sesión mantuvieron un intercambio de opiniones.

I. Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur

Decisiones

En su 7233ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 5 de agosto de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 55 de su reglamento provisional, autorizar a su Presidente a emitir el comunicado siguiente, por conducto del Secretario General:

El 5 de agosto de 2014, el Consejo de Seguridad celebró, con arreglo a lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de su resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, su 7233ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur.

El Presidente invitó al Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur y Jefe de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, Sr. Mohamed Ibn Chambas, a participar en la sesión, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo y los países que aportan contingentes y fuerzas de policía escucharon la exposición presentada por el Sr. Chambas.

Los miembros del Consejo intercambiaron opiniones con el Sr. Chambas y los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión.

En su 7456ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 4 de junio de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 55 de su reglamento provisional, autorizar a su Presidente a emitir el comunicado siguiente, por conducto del Secretario General:

El 4 de junio de 2015, el Consejo de Seguridad celebró, con arreglo a lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de su resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, su 7456ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur.

El Presidente invitó a la Jefa del Equipo Operacional Integrado en Darfur, del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, Sra. Daniela Krosiak, a participar en la sesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo y los países que aportan contingentes y fuerzas de policía escucharon la exposición presentada por la Sra. Krosiak.

Los miembros del Consejo, la Sra. Krosiak y los representantes de los países que aportan contingentes y fuerzas de policía que participaron en la sesión mantuvieron un intercambio de opiniones.

J. Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur

Decisiones

En su 7305ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 11 de noviembre de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 55 de su reglamento provisional, autorizar a su Presidenta a emitir el comunicado siguiente, por conducto del Secretario General:

El 11 de noviembre de 2014, el Consejo de Seguridad celebró, de conformidad con lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de su resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, su 7305ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur.

La Presidenta invitó al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hervé Ladsous, a participar en la sesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo y los países que aportan contingentes y fuerzas de policía escucharon la exposición presentada por el Sr. Ladsous.

Los miembros del Consejo, el Sr. Ladsous y los representantes de los países que aportan contingentes y fuerzas de policía que participaron en la sesión mantuvieron un intercambio de opiniones.

En su 7437ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 5 de mayo de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 55 de su reglamento provisional, autorizar a su Presidenta a emitir el comunicado siguiente, por conducto del Secretario General:

El 5 de mayo de 2015, el Consejo de Seguridad celebró, con arreglo a lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de su resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, su 7437ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur.

La Presidenta invitó al Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Edmond Mulet, a participar en la sesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo y los países que aportan contingentes y fuerzas de policía escucharon la exposición presentada por el Sr. Mulet.

Los miembros del Consejo, el Sr. Mulet y los representantes de los países que aportan contingentes y fuerzas de policía que participaron en la sesión mantuvieron un intercambio de opiniones.

K. Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí

Decisión

En su 7465ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 17 de junio de 2015, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 55 de su reglamento provisional, autorizar a su Presidente a emitir el comunicado siguiente, por conducto del Secretario General:

El 17 de junio de 2015, el Consejo de Seguridad celebró, de conformidad con lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de su resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, su 7465ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí.

El Presidente invitó al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hervé Ladsous, a participar en la sesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo y los países que aportan contingentes y fuerzas de policía escucharon la exposición presentada por el Sr. Ladsous.

Los miembros del Consejo, el Sr. Ladsous y los representantes de los países que aportan contingentes y fuerzas de policía que participaron en la sesión mantuvieron un intercambio de opiniones.

L. Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana

Decisión

En su 7424ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 8 de abril de 2015, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 55 de su reglamento provisional, autorizar a su Presidenta a emitir el comunicado siguiente, por conducto del Secretario General:

El 8 de abril de 2015, el Consejo de Seguridad celebró, de conformidad con lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de su resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, su 7424ª sesión, a puerta

cerrada, con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana.

La Presidenta invitó al Representante Especial del Secretario General para la República Centroafricana y Jefe de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana, Teniente General Babacar Gaye, a participar en la sesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo y los países que aportan contingentes y fuerzas de policía escucharon una exposición presentada por el Teniente General Gaye mediante videoconferencia desde Bangui.

Los miembros del Consejo, el Teniente General Gaye y los representantes de los países que aportan contingentes y fuerzas de policía que participaron en la sesión mantuvieron un intercambio de opiniones.

AMENAZAS A LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES CAUSADAS POR ACTOS TERRORISTAS²¹⁸

Decisión

En su 7242ª sesión, celebrada el 15 de agosto de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes del Iraq y de la República Árabe Siria a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”.

Resolución 2170 (2014) de 15 de agosto de 2014

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, 1618 (2005), de 4 de agosto de 2005, 1624 (2005), de 14 de septiembre de 2005, 2083 (2012), de 17 de diciembre de 2012, 2129 (2013), de 17 de diciembre de 2013, 2133 (2014), de 27 de enero de 2014, y 2161 (2014), de 17 de junio de 2014, así como las declaraciones pertinentes de su Presidencia,

Reafirmando también la independencia, soberanía, unidad e integridad territorial del Iraq y la República Árabe Siria, y reafirmando también los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando además que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad internacionales y que todo acto de terrorismo es criminal e injustificable, sea cual sea su motivación y dondequiera y por quienquiera que sea cometido,

Expresando su máxima preocupación ante el hecho de que en algunas zonas del Iraq y la República Árabe Siria hay territorio controlado por el Estado Islámico del Iraq y el Levante y el Frente Al-Nusra, ante la repercusión negativa que su presencia, su ideología extremista violenta y sus acciones tienen para la estabilidad del Iraq, la República Árabe Siria y la región, incluidas las devastadoras consecuencias humanitarias para la población civil, que han dado lugar al desplazamiento de millones de personas, y ante sus actos de violencia que fomentan las tensiones sectarias,

Reiterando su condena del Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra y demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida por los constantes y múltiples actos criminales de terrorismo que tienen como finalidad causar la muerte de civiles y otras víctimas, destruir bienes y lugares de importancia cultural y religiosa, y menoscabar seriamente la estabilidad, y recordando que la congelación de activos, la prohibición de viajar y el embargo de armas impuestos en el párrafo 1 de la resolución 2161 (2014) se aplican al Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra y demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida,

Reafirmando que el terrorismo, incluidas las acciones del Estado Islámico del Iraq y el Levante, no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad o civilización,

Destacando que solo es posible derrotar al terrorismo con un enfoque sostenido e integral que entrañe la participación y colaboración activas de todos los Estados y de las organizaciones internacionales y regionales para frenar, debilitar, aislar y neutralizar la amenaza terrorista,

Reafirmando que los Estados Miembros deben cerciorarse de que cualquier medida adoptada para combatir el terrorismo, incluso al aplicar la presente resolución, cumpla con todas sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, recalcando que las medidas eficaces contra el terrorismo y el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho se complementan y refuerzan mutuamente y son esenciales para el éxito de la lucha contra el terrorismo, y observando la importancia de respetar el estado de derecho a fin de prevenir y combatir eficazmente el terrorismo,

Reafirmando también que los autores y otros responsables de las violaciones del derecho internacional humanitario o las violaciones o abusos contra los derechos humanos que se han cometido en el Iraq y la República Árabe Siria, incluida la persecución de personas a causa de su religión o sus creencias, o por motivos políticos, deben rendir cuentas de sus actos,

Gravemente preocupado por la financiación del Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra y demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida, y por los recursos financieros y de otro tipo que han obtenido, y recalcando que estos recursos respaldarán sus futuras actividades terroristas,

Condenando enérgicamente los incidentes de secuestro y toma de rehenes cometidos por el Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra y demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida con cualquier propósito, incluido el de recaudar fondos u obtener concesiones políticas, expresando su determinación de prevenir los actos de secuestro y toma de rehenes cometidos por grupos terroristas y conseguir la liberación de los rehenes en condiciones de seguridad y sin rescates ni concesiones políticas, de conformidad con el derecho internacional aplicable, exhortando a todos los Estados Miembros a que impidan que los terroristas se beneficien directa o indirectamente del pago de rescates o de concesiones políticas y a que consigan la liberación de los rehenes en condiciones de seguridad, y reafirmando la necesidad de que todos los Estados Miembros cooperen estrechamente durante los incidentes de secuestro y toma de rehenes cometidos por grupos terroristas,

Expresando preocupación ante la afluencia de combatientes terroristas extranjeros a las filas del Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra y demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida, y por la magnitud de este fenómeno,

Expresando preocupación también ante el creciente uso por los terroristas y quienes los apoyan, en una sociedad globalizada, de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, en particular Internet, con fines de reclutamiento e incitación a cometer actos terroristas, así como para financiar, planificar y preparar sus actividades, y subrayando la necesidad de que los Estados Miembros cooperen con miras a impedir que los terroristas aprovechen la tecnología, las comunicaciones y otros recursos para incitar a que se apoyen actos terroristas, respetando al mismo tiempo los derechos humanos y las libertades fundamentales y cumpliendo otras obligaciones en virtud del derecho internacional,

Condenando en los términos más enérgicos la incitación a cometer actos terroristas y repudiando los intentos de justificar o glorificar (apología) los actos de terrorismo que puedan incitar a la comisión de nuevos actos terroristas,

Subrayando que los Estados Miembros tienen la responsabilidad primordial de proteger a la población civil en sus territorios, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional,

Instando a todas las partes a que protejan a las poblaciones civiles, en particular las mujeres y los niños, afectadas por las actividades violentas del Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra y demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida, especialmente frente a cualquier forma de violencia sexual,

Reafirmando la necesidad de combatir por todos los medios, conforme a la Carta y el derecho internacional, incluidas las disposiciones aplicables del derecho de los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho internacional humanitario, las amenazas para la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas, y destacando a este respecto la importante función que desempeñan las Naciones Unidas en la dirección y coordinación de esta labor,

Observando con preocupación que el Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra y demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida continúan representando una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y reafirmando su determinación de hacer frente a esa amenaza en todos sus aspectos,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta,

1. *Deplora y condena en los términos más enérgicos* los actos terroristas del Estado Islámico del Iraq y el Levante y su ideología extremista violenta, así como sus abusos contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, que son constantes, flagrantes, sistemáticos y generalizados;

2. *Condena enérgicamente* la matanza indiscriminada de civiles y los ataques deliberados contra ellos, las numerosas atrocidades, las ejecuciones en masa y las ejecuciones extrajudiciales, incluso de soldados, la persecución de personas y comunidades enteras a causa de su religión o sus creencias, el secuestro de civiles, los desplazamientos forzados de miembros de grupos minoritarios, la muerte y mutilación de niños, el reclutamiento y la utilización de niños, la violación y otras formas de violencia sexual, las detenciones arbitrarias, los ataques contra escuelas y hospitales, la destrucción de lugares de importancia cultural y religiosa, y la obstrucción del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, incluido el derecho a la educación, especialmente en las provincias sirias de Ar-Raqqa, Deir Ezzor, Alepo e Idlib, y en el norte del Iraq, especialmente en las provincias de Tamim, Saladino y Nínive;

3. *Recuerda* que los ataques generalizados o sistemáticos dirigidos contra cualquier población civil a causa de su origen étnico o político, su religión o sus creencias pueden constituir un crimen de lesa humanidad, pone de relieve la necesidad de asegurar que el Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra y demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida rindan cuentas de los abusos contra los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, e insta a todas las partes a que prevengan esos abusos y violaciones;

4. *Exige* que el Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra y demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida pongan fin a todos los actos de violencia y terrorismo, y depongan las armas y se disuelvan con efecto inmediato;

5. *Insta* a todos los Estados a que, de conformidad con sus obligaciones en virtud de la resolución 1373 (2001), colaboren en los esfuerzos por localizar y hacer comparecer ante la justicia a las personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida, incluidos el Estado Islámico del Iraq y el Levante y el Frente Al-Nusra, que perpetren, organicen y patrocinen actos terroristas y, a ese respecto subraya la importancia de la cooperación regional;

6. *Reitera su exhortación* a todos los Estados para que adopten todas las medidas que sean necesarias, adecuadas y acordes con sus obligaciones en virtud del derecho internacional para combatir la incitación a perpetrar actos terroristas motivados por el extremismo y la intolerancia por parte de personas o entidades asociadas con el Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra y Al-Qaida, y para impedir la subversión de las instituciones educativas, culturales y religiosas por parte de los terroristas y de quienes los apoyan;

Combatientes terroristas extranjeros

7. *Condena* el reclutamiento por el Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra y demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida de combatientes terroristas extranjeros, cuya presencia está exacerbando el conflicto y contribuyendo a la radicalización violenta, exige que se retiren de inmediato todos los combatientes terroristas extranjeros asociados con el Estado Islámico del Iraq y el Levante y otros grupos terroristas, y expresa su disposición a considerar la posibilidad de incluir en la Lista a quienes recluten para el Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra y demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida según el régimen de sanciones contra Al-Qaida o participen en sus actividades, incluso financiando o facilitando, para el Estado Islámico del Iraq y el Levante y el Frente Al-Nusra, los viajes de combatientes terroristas extranjeros;

8. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que adopten medidas nacionales para reprimir la afluencia de combatientes terroristas extranjeros a las filas del Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra y demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida, y para hacer comparecer ante la justicia, de conformidad con el derecho internacional aplicable, a esos combatientes terroristas extranjeros, reitera además que

los Estados Miembros tienen la obligación de impedir la circulación de terroristas o grupos terroristas, con arreglo al derecho internacional aplicable, entre otras cosas mediante controles fronterizos eficaces, y, en este contexto, tienen también la obligación de intercambiar información con prontitud y mejorar la cooperación entre las autoridades competentes para impedir la circulación de terroristas y grupos terroristas hacia y desde sus territorios, así como el suministro de armas a los terroristas y de fondos que puedan financiar sus actividades;

9. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que colaboren con quienes se encuentren dentro de su territorio y corran el riesgo de ser objeto de reclutamiento y radicalización violenta para disuadirlos de viajar a la República Árabe Siria y el Iraq con el fin de apoyar al Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra y demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida o de luchar en su favor;

10. *Reafirma* su decisión de que los Estados deberán impedir que se suministren, vendan o transfieran directa o indirectamente al Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra y demás personas, empresas o entidades asociados con Al-Qaida desde su territorio o por sus nacionales fuera de su territorio, o mediante buques o aeronaves de su pabellón, armas y materiales conexos de todo tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y pertrechos militares, pertrechos paramilitares y las piezas de repuesto correspondientes, y asesoramiento, asistencia o adiestramiento técnicos relacionados con actividades militares, así como sus llamamientos a los Estados para que encuentren modos de intensificar y agilizar el intercambio de información operacional relativa al tráfico de armas y aumenten la coordinación de sus esfuerzos en el plano nacional, subregional, regional e internacional;

Financiación del terrorismo

11. *Reafirma* su resolución 1373 (2001) y en particular sus decisiones de que todos los Estados deberán prevenir y reprimir la financiación de los actos terroristas y abstenerse de proporcionar cualquier tipo de apoyo, activo o pasivo, a las entidades o personas implicadas en actos terroristas, incluso reprimiendo el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y eliminando el suministro de armas a los terroristas;

12. *Recuerda* la decisión que adoptó en la resolución 2161 (2014) de que todos los Estados deberán cerciorarse de que sus nacionales o las personas que se encuentren en su territorio no pongan ningún fondo, activo financiero o recurso económico, directa o indirectamente, a disposición del Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra o cualesquiera personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida, y reafirma la decisión que adoptó en la resolución 1373 (2001) de que todos los Estados deberán prohibir a sus nacionales y a cualesquiera personas o entidades que se encuentren en su territorio que pongan fondos, activos financieros o recursos económicos, o servicios financieros o servicios conexos de otra índole, directa o indirectamente a disposición de las personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo o faciliten su comisión o participen en ella, o a disposición de las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de esas personas, y de las personas y entidades que actúen en nombre o a instancias de esas personas;

13. *Observa con preocupación* que los yacimientos petrolíferos e infraestructuras conexas controlados por el Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra y demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida están generando ingresos que apoyan sus actividades de reclutamiento y refuerzan su capacidad operacional para organizar y llevar a cabo atentados terroristas;

14. *Condena* cualquier participación en el comercio directo o indirecto relacionado con el Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra y demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida, y reitera que tal participación podría constituir prestación de apoyo financiero a entidades designadas por el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) (el Comité) y puede dar lugar a la inclusión de nuevos nombres en la Lista por el Comité;

15. *Subraya* la importancia de que todos los Estados Miembros cumplan su obligación de cerciorarse de que sus nacionales y las personas que se encuentren en su territorio no hagan donaciones a las personas y entidades designadas por el Comité o a quienes actúen en nombre o a instancias de esas entidades;

16. *Expresa su preocupación* por la posibilidad de que puedan utilizarse aeronaves u otros medios de transporte procedentes del territorio controlado por el Estado Islámico del Iraq y el Levante para trasladar oro u otros artículos de valor y recursos económicos con destino a su venta en los mercados internacionales, o para hacer otros arreglos que podrían dar lugar a violaciones de la congelación de activos;

17. *Confirma* que las disposiciones del párrafo 1 a) de la resolución 2161 (2014) se aplicarán también al pago de rescates a personas, grupos, empresas o entidades que figuren en la Lista de Sanciones contra Al-Qaida, independientemente de cómo se pague el rescate y de quién efectúe el pago;

Sanciones

18. *Observa* que el Estado Islámico del Iraq y el Levante es un grupo escindido de Al-Qaida, recuerda que el Estado Islámico del Iraq y el Levante y el Frente Al-Nusra figuran en la Lista de Sanciones contra Al-Qaida y, a este respecto, expresa su disposición a considerar la posibilidad de incluir en la Lista a las personas, grupos, empresas y entidades que presten apoyo al Estado Islámico del Iraq y el Levante o al Frente Al-Nusra, incluidos quienes proporcionen financiación o armas al Estado Islámico del Iraq y el Levante o el Frente Al-Nusra y demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida o realicen actividades de planificación o reclutamiento en su favor mediante las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet y los medios sociales, o por cualquier otro medio;

19. *Decide* que las personas especificadas en el anexo de la presente resolución quedarán sujetas a las medidas impuestas en el párrafo 1 de la resolución 2161 (2014) y agregadas a la Lista de Sanciones contra Al-Qaida;

20. *Encomienda* al Comité que publique en su sitio web los resúmenes de los motivos para la inclusión en la Lista de las personas especificadas en el anexo de la presente resolución, conforme a lo acordado por el Consejo, y confirma que las disposiciones de la resolución 2161 (2014) y las posteriores resoluciones pertinentes serán aplicables a los nombres especificados en el anexo mientras sigan figurando en la Lista de Sanciones contra Al-Qaida;

21. *Alienta* a los Estados Miembros a que presenten al Comité solicitudes para incluir en la Lista a personas y entidades que apoyan al Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra y demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida, y alienta también al Comité a que considere urgentemente la posibilidad de designar a otras personas y entidades que apoyan al Estado Islámico del Iraq y el Levante y al Frente Al-Nusra;

Presentación de informes

22. *Encomienda* al Equipo de Apoyo Analítico y de Vigilancia de las Sanciones que, en un plazo de 90 días, presente al Comité un informe sobre la amenaza que representan, incluso para la región, el Estado Islámico del Iraq y el Levante y el Frente Al-Nusra, y sobre las fuentes de las que obtienen armas, financiación y reclutamiento y su composición demográfica, así como recomendaciones sobre medidas adicionales para hacer frente a esa amenaza, y solicita que, después de que el Comité examine ese informe, su presidencia comunique al Consejo sus principales conclusiones;

23. *Solicita* a la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq que, con arreglo a su mandato y dentro de sus posibilidades y zonas de despliegue, preste asistencia al Comité y al Equipo Vigilancia establecido en virtud de la resolución 1526 (2004), de 30 de enero de 2004, incluso transmitiendo la información pertinente para la aplicación de las medidas impuestas en el párrafo 1 de la resolución 2161 (2014);

24. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7242ª sesión.

Anexo

1. Abdelrahman Mouhamad Zafir al Dabidi al Jahani

Abdelrahman Mouhamad Zafir al Dabidi al Jahani está asociado con Al-Qaida o una célula, entidad afiliada, grupo escindido o derivado de ella por “participar en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos o actividades ejecutados” por Jabhet al-Nusra, alias del Frente Al-Nusra para los Pueblos del Levante (QE.A.137.14), “o realizados en o bajo su nombre, junto con él o en su apoyo” y “reclutar para él”.

2. Hajjaj bin Fahd al Ajmi

Hajjaj bin Fahd al Ajmi está asociado con Al-Qaida o una célula, entidad afiliada, grupo escindido o derivado de ella por “participar en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos o actividades ejecutados” por el Frente Al-Nusra para los Pueblos del Levante (QE.A.137.14) “o realizados en o bajo su nombre, junto con él o en su apoyo”.

3. Abou Mohamed al Adnani

Abou Mohamed al Adnani está asociado con Al-Qaida o una célula, entidad afiliada, grupo escindido o derivado de ella por “participar en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos o actividades ejecutados” por el Estado Islámico del Iraq y el Levante (QE.A.137.14), alias de Al-Qaida en el Iraq (QE.J.115.04), “o realizados en o bajo su nombre, junto con él o en su apoyo”.

4. Said Arif

Said Arif está asociado con Al-Qaida o una célula, entidad afiliada, grupo escindido o derivado de ella por “participar en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos o actividades ejecutados” por Jabhet al-Nusra, alias del Frente Al-Nusra para los Pueblos del Levante (QE.A.137.14), “o realizados en o bajo su nombre, junto con él o en su apoyo” y “reclutar para él”.

5. Abdul Mohsen Abdallah Ibrahim al Charekh

Abdul Mohsen Abdallah Ibrahim al Charekh está asociado con Al-Qaida o una célula, entidad afiliada, grupo escindido o derivado de ella por “participar en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos o actividades ejecutados” por Jabhet al-Nusra, alias del Frente Al-Nusra para los Pueblos del Levante (QE.A.137.14), “o realizados en o bajo su nombre, junto con él o en su apoyo”.

6. Hamid Hamad Hamid al-Ali

Hamid Hamad Hamid al-Ali está asociado con Al-Qaida o una célula, entidad afiliada, grupo escindido o derivado de ella por “participar en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos o actividades ejecutados” por el Estado Islámico del Iraq y el Levante, alias de Al-Qaida en el Iraq (QE.J.115.04), y Jabhet al-Nusra, alias del Frente Al-Nusra para los Pueblos del Levante (QE.A.137.14), “o realizados en o bajo su nombre, junto con ellos o en su apoyo”.

Decisiones

En su 7272ª sesión, celebrada el 24 de septiembre de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes del Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, la Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, el Canadá, Chipre, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Georgia, Grecia, Guinea, Hungría, la India, Indonesia, el Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, el Japón, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, el Líbano, Libia, Liechtenstein, Malasia, Malta, Marruecos, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Nepal, el Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, los Países Bajos, el Pakistán, Palau, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, Polonia, Portugal, Qatar, la República Árabe Siria, la República Checa, la República de Moldova, la República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, el Senegal, Serbia, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, el Uruguay, Vanuatu y el Yemen a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas

Combatientes terroristas extranjeros

Carta de fecha 3 de septiembre de 2014 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/2014/648)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Presidente del Consejo Europeo, Sr. Herman van Rompuy.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con su reglamento provisional y su práctica establecida al respecto, cursar una invitación al Secretario de Estado Observador de la Santa Sede ante las Naciones Unidas, Cardenal Pietro Parolin.

**Resolución 2178 (2014)
de 24 de septiembre de 2014**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad internacionales y que los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, y resuelto a seguir contribuyendo a reforzar la eficacia de todos los esfuerzos por luchar contra este flagelo a nivel mundial,

Observando con preocupación que la amenaza del terrorismo ha cobrado un carácter más difuso, con un incremento de los actos terroristas en diversas regiones del mundo, incluidos los motivados por la intolerancia o el extremismo, y expresando su determinación de combatir esta amenaza,

Teniendo presente la necesidad de abordar las condiciones que favorecen la propagación del terrorismo, y afirmando la determinación de los Estados Miembros de continuar haciendo todo lo posible para resolver los conflictos e impedir que los grupos terroristas se arraiguen y encuentren refugio, para así enfrentar mejor la creciente amenaza que plantea el terrorismo,

Poniendo de relieve que el terrorismo no puede ni debe asociarse con ninguna religión, nacionalidad o civilización,

Reconociendo que la cooperación internacional y las medidas que adopten los Estados Miembros para prevenir y combatir el terrorismo deben ajustarse plenamente a la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando su respeto de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados de conformidad con la Carta,

Reafirmando que los Estados Miembros deben cerciorarse de que las medidas que adopten para combatir el terrorismo se ajusten a todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, recalando que el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho son complementarios y se refuerzan mutuamente, y que junto con las medidas eficaces contra el terrorismo son esenciales para el éxito de la lucha contra el terrorismo, observando señala la importancia de respetar el estado de derecho a fin de prevenir y combatir eficazmente el terrorismo, y observando también que el incumplimiento de esas y otras obligaciones internacionales, incluidas las que les impone la Carta, es uno de los factores que contribuyen al aumento de la radicalización y hace que cobre fuerza la sensación de impunidad,

Expresando grave preocupación por la grave y creciente amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros, a saber, las personas que viajan a un Estado distinto de su Estado de residencia o nacionalidad con el propósito de cometer, planificar o preparar actos terroristas o participar en ellos, o de proporcionar o recibir adiestramiento con fines de terrorismo, incluso en relación con conflictos armados, y decidido a hacer frente a esa amenaza,

Expresando grave preocupación también por quienes intentan viajar para convertirse en combatientes terroristas extranjeros,

Preocupado por el hecho de que los combatientes terroristas extranjeros aumentan la intensidad, duración e insolubilidad de los conflictos y también pueden representar una seria amenaza para sus Estados de origen, los Estados por los cuales transitan y los Estados a los que viajan, así como para los Estados vecinos de las zonas de conflicto armado en las que los combatientes terroristas extranjeros realizan sus actividades y que se ven afectados por graves problemas de seguridad, y observando que la amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros puede afectar a todas las regiones y Estados Miembros, incluso a los que están alejados de las zonas de conflicto, y expresando gran inquietud por que los combatientes terroristas extranjeros se sirven de su ideología extremista para promover el terrorismo,

Expresando preocupación porque los terroristas y las entidades terroristas han establecido redes internacionales entre los Estados de origen, tránsito y destino, a través de las cuales se mueven en una y otra dirección los combatientes terroristas extranjeros y los recursos para apoyarlos,

Expresando especial preocupación por que los combatientes terroristas extranjeros están siendo reclutados por entidades como el Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra y otras células, entidades afiliadas o grupos escindidos o derivados de Al-Qaida, según determine el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011), reconociendo que la amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros incluye, entre otras cosas, a personas que prestan apoyo a actos o actividades de Al-Qaida y sus células, entidades afiliadas o grupos escindidos o derivados de ella, e incluso reclutan para esas entidades o prestan apoyo por otros medios a actos o actividades ejecutados por ellas, y destacando la necesidad urgente de hacer frente a esa amenaza en particular,

Reconociendo que para hacer frente a la amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros es necesario abordar de manera integral los factores subyacentes, lo que incluye prevenir la radicalización que conduce al terrorismo, frenar el reclutamiento, dificultar los viajes de combatientes terroristas extranjeros, obstaculizar el apoyo financiero a los combatientes terroristas extranjeros, contrarrestar el extremismo violento, que puede conducir al terrorismo, combatir la incitación a cometer actos de terrorismo motivados por el extremismo o la intolerancia, promover la tolerancia política y religiosa, el desarrollo económico y la cohesión social y la inclusividad, poner fin y dar solución a los conflictos armados, y facilitar la reintegración y rehabilitación,

Reconociendo también que el terrorismo no será derrotado únicamente mediante la fuerza militar, las medidas de aplicación de la ley y las operaciones de inteligencia, y subrayando la necesidad de abordar las condiciones que propician la propagación del terrorismo, como se indica en el pilar I de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo²¹⁹,

Expresando preocupación porque los terroristas y quienes los apoyan utilizan cada vez más las tecnologías de las comunicaciones, en particular Internet, con fines de radicalización conducente al terrorismo y reclutamiento e incitación a cometer actos terroristas, y para financiar y facilitar los viajes y las actividades posteriores de los combatientes terroristas extranjeros, y subrayando la necesidad de que los Estados Miembros cooperen con miras a impedir que los terroristas se aprovechen de tecnologías, comunicaciones y recursos para incitar al apoyo de actos terroristas, respetando al mismo tiempo los derechos humanos y las libertades fundamentales y cumpliendo otras obligaciones dimanantes del derecho internacional,

Observando con aprecio las actividades emprendidas en la esfera del fomento de la capacidad por las entidades de las Naciones Unidas, en particular las entidades que integran el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Centro de las Naciones Unidas para la Lucha contra el Terrorismo, y también los esfuerzos desplegados por la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo para facilitar la prestación de asistencia técnica, concretamente promoviendo los contactos entre los proveedores y receptores de asistencia para el fomento de la capacidad, en coordinación con otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes, a fin de ofrecer asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten en la aplicación de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo,

Observando los recientes acontecimientos y las iniciativas emprendidas en los planos internacional, regional y subregional para prevenir y reprimir el terrorismo internacional, y haciendo notar la labor realizada por el Foro Mundial contra el Terrorismo, en particular que recientemente haya aprobado un conjunto amplio de buenas prácticas para enfrentar el fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros y publicado varios otros documentos marco y buenas prácticas, incluso en los ámbitos de la lucha contra el extremismo violento, la justicia penal, los establecimientos penitenciarios, los secuestros para obtener rescate, el apoyo a las víctimas del terrorismo y las actividades policiales orientadas a la comunidad, con objeto de asistir a los Estados interesados en la aplicación práctica del marco jurídico y normativo de las Naciones Unidas para las actividades de lucha contra el terrorismo y complementar la labor de las entidades establecidas por las Naciones Unidas para luchar contra el terrorismo en esos ámbitos,

Observando con aprecio los esfuerzos desplegados por Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) para hacer frente a la amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros, incluidos el intercambio de información con los organismos encargados de hacer cumplir la ley de todo el mundo, facilitado por el uso de su red de comunicaciones segura, sus bases de datos y su sistema de notificaciones, procedimientos para

²¹⁹ Resolución 60/288 de la Asamblea General.

detectar documentos de identidad y de viaje robados o falsificados, y los foros de lucha contra el terrorismo y el programa de combatientes terroristas extranjeros de INTERPOL,

Teniendo en cuenta y resaltando la situación de las personas que tienen más de una nacionalidad y que viajan a sus Estados de nacionalidad con el fin de cometer, planificar o preparar actos terroristas o participar en ellos, o proporcionar o recibir adiestramiento con fines de terrorismo, e instando a los Estados a que adopten medidas, según corresponda, de conformidad con las obligaciones que les incumben con arreglo a su legislación nacional y al derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos,

Exhortando a los Estados a que, de conformidad con el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, velen por que la condición de refugiado no sea utilizada indebidamente por quienes cometen, organizan o facilitan actos de terrorismo, en particular por los combatientes terroristas extranjeros,

Reafirmando su exhortación a todos los Estados para que se hagan partes lo antes posible en los convenios, las convenciones y los protocolos internacionales de lucha contra el terrorismo, sean o no partes en los convenios y las convenciones regionales en la materia, así como para que cumplan plenamente las obligaciones que les incumben en virtud de aquellos en los que son partes,

Observando la constante amenaza que plantea el terrorismo para la paz y la seguridad internacionales, y afirmando la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta, las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas, incluidos los perpetrados por combatientes terroristas extranjeros,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta,

1. *Condena* el extremismo violento, que puede conducir al terrorismo, la violencia sectaria, y la comisión de actos terroristas por combatientes terroristas extranjeros, y exige que todos los combatientes terroristas extranjeros depongan las armas, pongan fin a todos los actos terroristas y dejen de participar en los conflictos armados;

2. *Reafirma* que todos los Estados deberán impedir la circulación de terroristas o de grupos terroristas mediante controles fronterizos eficaces y controles de la emisión de documentos de identidad y de viaje, y mediante la adopción de medidas para evitar la falsificación, la alteración ilegal y la utilización fraudulenta de documentos de identidad y de viaje, recalca, a este respecto, la importancia de enfrentar, de conformidad con sus obligaciones internacionales pertinentes, la amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros, y alienta a los Estados Miembros a que empleen procedimientos de evaluación del riesgo y control de pasajeros con base empírica, como la reunión y el análisis de datos de viaje, sin recurrir a perfiles basados en estereotipos que obedecen a motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional, intensifiquen y agilicen el intercambio de información operacional sobre las actividades o los movimientos de terroristas o redes terroristas, incluidos los combatientes terroristas extranjeros, especialmente con sus Estados de residencia o nacionalidad, por medio de mecanismos bilaterales o multilaterales, en particular, las Naciones Unidas;

4. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, cooperen en las iniciativas para enfrentar la amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros, lo que incluye prevenir la radicalización conducente al terrorismo y el reclutamiento de combatientes terroristas extranjeros, entre ellos niños, evitar que los combatientes terroristas extranjeros crucen sus fronteras, obstaculizar y prevenir la prestación de apoyo financiero a los combatientes terroristas extranjeros, y concebir y poner en práctica estrategias de enjuiciamiento, rehabilitación y reintegración de los combatientes terroristas extranjeros que regresen;

5. *Decide* que los Estados Miembros deberán, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, prevenir y reprimir el reclutamiento, la organización, el transporte o el equipamiento de las personas que viajan a un Estado distinto de sus Estados de residencia o nacionalidad para cometer, planificar o preparar actos terroristas o participar en ellos, o para proporcionar o recibir adiestramiento con fines de terrorismo, y la financiación de sus viajes y actividades;

6. *Recuerda* su decisión contenida en la resolución 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, de que todos los Estados Miembros velen por el enjuiciamiento de toda persona que participe en la financiación, planificación,

preparación o comisión de actos de terrorismo o preste apoyo a esos actos, y decide que todos los Estados se cercioren de que sus leyes y otros instrumentos legislativos internos tipifiquen delitos graves que sean suficientes para que se pueda enjuiciar y sancionar de modo que quede debidamente reflejada la gravedad del delito:

a) A sus nacionales que viajen o intenten viajar a un Estado distinto de sus Estados de residencia o nacionalidad, y demás personas que viajen o intenten viajar desde sus territorios a un Estado distinto de sus Estados de residencia o nacionalidad, con el propósito de cometer, planificar o preparar actos terroristas o participar en ellos, o proporcionar o recibir adiestramiento con fines de terrorismo;

b) La provisión o recaudación intencionales de fondos, por cualquier medio, directa o indirectamente, por sus nacionales o en sus territorios con intención de que dichos fondos se utilicen, o con conocimiento de que dichos fondos se utilizarán, para financiar los viajes de personas a un Estado distinto de sus Estados de residencia o nacionalidad con el propósito de cometer, planificar o preparar actos terroristas o participar en ellos, o proporcionar o recibir adiestramiento con fines de terrorismo; y,

c) La organización u otro tipo de facilitación deliberadas, incluidos actos de reclutamiento, por sus nacionales o en sus territorios, de los viajes de personas a un Estado distinto de sus Estados de residencia o nacionalidad con el propósito de cometer, planificar o preparar actos terroristas o participar en ellos, o proporcionar o recibir adiestramiento con fines de terrorismo;

7. *Expresa su firme determinación* de considerar la posibilidad de incluir en la Lista con arreglo a lo dispuesto en la resolución 2161 (2014), de 17 de junio de 2014, a personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida que estén financiando, armando, planificando o reclutando para ellos, o prestando apoyo a sus actos o actividades de alguna otra manera, incluso mediante tecnologías de la información y las comunicaciones, como Internet, los medios sociales, o por cualquier otro medio;

8. *Decide* que, sin perjuicio de la entrada o el tránsito necesarios para hacer avanzar un proceso judicial, incluso un proceso relacionado con el arresto o la detención de combatientes terroristas extranjeros, los Estados Miembros impidan la entrada en su territorio o el tránsito por él de toda persona sobre la cual ese Estado tenga información fidedigna que ofrezca motivos razonables para creer que está tratando de entrar en su territorio, o transitar por él, con el propósito de participar en los actos descritos en el párrafo 6, incluidos actos o actividades que indiquen que una persona, grupo, empresa o entidad está asociado con Al-Qaida, como se establece en el párrafo 2 de la resolución 2161 (2014), en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a negar la entrada en su territorio o exigir la salida de él a sus propios nacionales o residentes permanentes;

9. *Exhorta* a los Estados Miembros a que exijan que las compañías aéreas que operan en sus territorios proporcionen información por adelantado sobre los pasajeros a las autoridades nacionales competentes a fin de detectar la salida de su territorio, o el intento de entrada o tránsito por él, en aviones civiles, de las personas designadas por el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) (el Comité), y exhorta también a los Estados Miembros a que denuncien al Comité toda salida de esas personas de su territorio, o intento de entrada o tránsito por él, y a que intercambien esa información con el Estado de residencia o de nacionalidad, según proceda y de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones internacionales que les incumban;

10. *Destaca* la urgente necesidad de que se aplique plenamente y de inmediato la presente resolución a los combatientes terroristas extranjeros, recalca la particular y urgente necesidad de aplicar la presente resolución a los combatientes terroristas extranjeros asociados con el Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra y otras células, entidades afiliadas o grupos escindidos o derivados de Al-Qaida, designados por el Comité, y expresa su disposición de considerar la posibilidad de designar, en virtud de la resolución 2161 (2014), a personas asociadas con Al-Qaida que cometan los actos enunciados en el párrafo 6 de la presente resolución;

Cooperación internacional

11. *Exhorta* a los Estados Miembros a que mejoren la cooperación internacional, regional y subregional, si procede mediante acuerdos bilaterales, a fin de prevenir los viajes de combatientes terroristas extranjeros desde o a través de sus territorios, entre otras cosas mediante un mayor intercambio de información con el fin de identificar a los combatientes terroristas extranjeros, intercambiar y adoptar las mejores prácticas, y comprender mejor las pautas de viaje seguidas por los combatientes terroristas extranjeros, y a que los Estados Miembros cooperen entre sí al adoptar medidas nacionales para impedir que los terroristas se aprovechen de tecnologías, comunicaciones y recursos

para incitar al apoyo de actos terroristas, respetando al mismo tiempo los derechos humanos y las libertades fundamentales y cumpliendo otras obligaciones dimanantes del derecho internacional;

12. *Recuerda* su decisión contenida en la resolución 1373 (2001) de que los Estados Miembros se proporcionen recíprocamente el máximo nivel de asistencia en lo que se refiere a las investigaciones o los procedimientos penales relacionados con la financiación de los actos de terrorismo o el apoyo prestado a estos, en particular la asistencia para la obtención de las pruebas que posean y que sean necesarias en esos procedimientos, y subraya la importancia de cumplir esta obligación respecto de tales investigaciones o procedimientos que se refieran a combatientes terroristas extranjeros;

13. *Alienta* a INTERPOL a que intensifique sus esfuerzos con respecto a la amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros y a que recomiende o establezca recursos adicionales para apoyar y alentar la adopción de medidas nacionales, regionales e internacionales para vigilar y prevenir el tránsito de combatientes terroristas extranjeros, como la ampliación de la utilización de las Notificaciones Especiales de INTERPOL de modo que incluyan a los combatientes terroristas extranjeros;

14. *Exhorta* a los Estados a que ayuden a aumentar la capacidad de otros Estados para hacer frente a la amenaza planteada por los combatientes terroristas extranjeros, en particular en lo que respecta a prevenir y prohibir los viajes de combatientes terroristas extranjeros a través de las fronteras terrestres y marítimas, especialmente la capacidad de los Estados lindantes con zonas de conflicto armado donde haya combatientes terroristas extranjeros, y acoge con beneplácito y alienta la asistencia bilateral de los Estados Miembros para ayudar a desarrollar esa capacidad nacional;

Lucha contra el extremismo violento para prevenir el terrorismo

15. *Recalca* que la lucha contra el extremismo violento, que puede conducir al terrorismo, en particular la prevención de la radicalización, el reclutamiento y la movilización de personas hacia grupos terroristas y su conversión en combatientes terroristas extranjeros, es un elemento esencial para hacer frente a la amenaza a la paz y la seguridad internacionales que representan los combatientes terroristas extranjeros, y exhorta a los Estados Miembros a que intensifiquen sus esfuerzos por luchar contra este tipo de extremismo violento;

16. *Alienta* a los Estados Miembros a lograr la cooperación de las comunidades locales y los agentes no gubernamentales pertinentes en la formulación de estrategias para contrarrestar la retórica del extremismo violento que pueda incitar a la comisión de actos terroristas, abordar las condiciones que propicien la propagación del extremismo violento, que puede conducir al terrorismo, incluso empoderando a los jóvenes, las familias, las mujeres, los líderes religiosos, culturales y de la educación y todo otro grupo interesado de la sociedad civil, y adoptar enfoques específicos para combatir el reclutamiento de personas para este tipo de extremismo violento y promover la inclusión y la cohesión sociales;

17. *Recuerda* su decisión contenida en el párrafo 14 de la resolución 2161 (2014) relativa a los artefactos explosivos improvisados y a las personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida, e insta a los Estados Miembros, en este contexto, a que cooperen en la adopción de medidas nacionales con miras a impedir que los terroristas se aprovechen de tecnologías, comunicaciones y recursos, en particular de audio y vídeo, para incitar al apoyo de actos terroristas, respetando al mismo tiempo los derechos humanos y las libertades fundamentales y cumpliendo las demás obligaciones dimanantes del derecho internacional;

18. *Exhorta* a los Estados Miembros a cooperar y prestar apoyo sistemático a sus esfuerzos recíprocos por luchar contra el extremismo violento, que puede conducir al terrorismo, en particular mediante el desarrollo de la capacidad, la coordinación de los planes y medidas, y el intercambio de las enseñanzas adquiridas;

19. *Pone de relieve* a este respecto la importancia de que los Estados Miembros ideen medios alternativos no violentos para la prevención y solución de conflictos por las personas y las comunidades locales afectadas a fin de reducir el riesgo de radicalización con recurso al terrorismo, y de que promuevan alternativas pacíficas a la retórica violenta a la que se adhieren los combatientes terroristas extranjeros, y recalca la función que puede desempeñar la educación para contrarrestar las retóricas terroristas;

Cooperación de las Naciones Unidas en la lucha contra la amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros

20. *Observa* que los combatientes terroristas extranjeros y quienes financian o facilitan de alguna manera sus viajes y actividades ulteriores pueden reunir los requisitos para su inclusión en la Lista de Sanciones contra Al-Qaida

del Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) en la medida en que participen en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos o actividades ejecutados por Al-Qaida, o realizados en o bajo su nombre, junto con ella o en su apoyo; en el suministro, la venta o la transferencia de armas y material conexo a Al-Qaida o cualquier otra célula, entidad afiliada, grupo escindido o derivado ella, o en el reclutamiento para estos, o el apoyo por otros medios de actos o actividades ejecutados por estos, y exhorta a que los Estados propongan a esos combatientes terroristas extranjeros y a quienes faciliten o financien sus viajes y actividades ulteriores para que se considere su designación;

21. *Encomienda* al Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y al Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones, en estrecha cooperación con todos los órganos competentes de las Naciones Unidas de lucha contra el terrorismo, en particular la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, dedicar especial atención a la amenaza que significan los combatientes terroristas extranjeros que se unan al Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra y todos los grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida, o que sean reclutados por ellos;

22. *Alienta* al Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones a que coordine con otros órganos de las Naciones Unidas de lucha contra el terrorismo, en particular el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, sus esfuerzos para vigilar y responder a la amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros;

23. *Solicita* al Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones, a que, en estrecha cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas de lucha contra el terrorismo, presente un informe al Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) en un plazo de 180 días, y a que proporcione oralmente información preliminar actualizada al Comité en un plazo de 60 días sobre la amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros que se unan al Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra y todos los grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida, o que sean reclutados por ellos, y en particular:

a) Una evaluación completa de la amenaza que plantean estos combatientes terroristas extranjeros y sus facilitadores, las regiones más afectadas y las tendencias de radicalización conducente al terrorismo, la facilitación, el reclutamiento, los factores demográficos y la financiación, y

b) Recomendaciones sobre las medidas que podrían adoptarse para mejorar la respuesta a la amenaza que plantean estos combatientes terroristas extranjeros;

24. *Solicita* al Comité contra el Terrorismo que, en el marco de su mandato actual y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, determine cuáles son las principales carencias en la capacidad de los Estados Miembros para aplicar las resoluciones del Consejo 1373 (2001) y 1624 (2005), de 14 de septiembre de 2005, que pueden obstaculizar la capacidad de los Estados para frenar el flujo de combatientes terroristas extranjeros, y determine cuáles son las buenas prácticas para ello en la aplicación de las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005), y facilite la prestación de asistencia técnica, concretamente promoviendo la cooperación entre quienes proporcionan y reciben asistencia para desarrollar capacidad, en particular quienes se encuentran en las regiones más afectadas, incluso mediante la elaboración, a solicitud de estos, de estrategias amplias de lucha contra el terrorismo que incluyan medidas para contrarrestar la radicalización violenta y el flujo de combatientes terroristas extranjeros, recordando las funciones de otros agentes pertinentes, por ejemplo el Foro Mundial contra el Terrorismo;

25. *Subraya* que la creciente amenaza que representan los combatientes terroristas extranjeros constituye parte de las cuestiones incipientes, tendencias y novedades relacionadas con las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005), que, en el párrafo 5 de la resolución 2129 (2013), de 17 de diciembre de 2013, el Consejo encargó a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo que determinara y, por lo tanto, amerita que el Comité contra el Terrorismo examine esa amenaza atentamente, de conformidad con su mandato;

26. *Solicita* que el Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y el Comité contra el Terrorismo proporcionen información actualizada al Consejo sobre la labor que estén realizando con arreglo a la presente resolución;

27. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7272ª sesión.

Decisiones

En su 7316ª sesión, celebrada el 19 de noviembre de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Albania, Alemania, la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bélgica, Botswana, el Brasil, Burundi, el Canadá, Colombia, Croacia, Cuba, Dinamarca, Egipto, Eslovenia, España, Etiopía, Georgia, Guatemala, Hungría, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), el Iraq, Israel, Italia, el Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Malasia, Marruecos, Montenegro, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria, Rumania, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Turquía, Ucrania y el Yemen a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas

Cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento

Carta de fecha 4 de noviembre de 2014 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Australia ante las Naciones Unidas (S/2014/787)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Thomas Mayr-Harting.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²²⁰:

El Consejo reafirma que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves a la paz y la seguridad y que los actos de terrorismo son actos criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos.

El Consejo pone de relieve que la amenaza del terrorismo se está extendiendo e intensificando y que afecta a un mayor número de Estados Miembros en la mayoría de las regiones, debido, entre otras cosas, a las redes mundiales de reclutamiento, la difusión de ideologías extremistas violentas que pueden propiciar el terrorismo, la facilidad de movimientos de los terroristas, incluidos los combatientes terroristas extranjeros, y el acceso a importantes corrientes de financiación.

El Consejo reitera su profunda preocupación por el Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra y otras entidades terroristas asociadas con Al-Qaida y por los efectos negativos de su presencia, su ideología extremista violenta, y las acciones que afectan la estabilidad del Iraq, la República Árabe Siria y la región, en particular las devastadoras consecuencias humanitarias para la población civil, que han dado lugar al desplazamiento de millones de personas, y por sus actos de violencia que fomentan las tensiones sectarias.

El Consejo expresa además su preocupación por el hecho de que, según los informes, más de 15.000 combatientes terroristas extranjeros de más de 80 países han venido a sumarse o a luchar junto a las entidades terroristas asociadas con Al-Qaida, en particular en la República Árabe Siria, el Iraq, Somalia y el Yemen, así como en varios países de las regiones del Magreb y el Sahel.

El Consejo recuerda sus resoluciones 1267 (1999), 1373 (2001), 1624 (2005), 2161 (2014), 2170 (2014) y 2178 (2014), y subraya la importancia de que los Estados Miembros adopten medidas urgentes para cumplir las obligaciones que se les impusieron en ellas.

El Consejo reafirma su respeto por la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

El Consejo reafirma que los Estados Miembros deben velar por que todas las medidas que adopten para combatir el terrorismo se ajusten a las disposiciones de la Carta y a las demás obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario.

²²⁰ S/PRST/2014/23.

El Consejo reconoce que el terrorismo no será derrotado por la fuerza militar, las medidas de aplicación de la ley ni las operaciones de inteligencia por sí solas, y subraya la necesidad de abordar las condiciones que propician la propagación del terrorismo, como se indica en el punto I de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo²¹⁹, y reitera la necesidad de abordar los factores que impulsan la radicalización y el reclutamiento de terroristas, y además reconoce que se necesita un enfoque amplio para derrotar el terrorismo que incluya la adopción de medidas en los planos nacional, subregional, regional y multilateral.

El Consejo reconoce la importancia de los desafíos en materia de capacidad y coordinación que afrontan muchos Estados Miembros en la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento, y para impedir la financiación del terrorismo, el reclutamiento y todas las demás formas de apoyo a organizaciones terroristas; encomia la labor en curso del Comité contra el Terrorismo y su Dirección Ejecutiva para determinar las deficiencias de capacidad²²¹ y facilitar la prestación de asistencia técnica para reforzar la aplicación de las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005), que sirve de apoyo para el cumplimiento de la resolución 2178 (2014); alienta a los Estados Miembros a que sigan cooperando con el Comité y la Dirección Ejecutiva en la elaboración de estrategias amplias e integradas de lucha contra el terrorismo en los planos nacional, subregional y regional; pone de relieve la importante función que deben desempeñar las entidades del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, incluido el Centro de las Naciones Unidas para la Lucha contra el Terrorismo y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como otras entidades que prestan asistencia para el fomento de la capacidad, en el suministro de asistencia técnica; y, a este respecto, observa la amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros para los países de origen, tránsito y destino, así como para los Estados vecinos de las zonas de conflicto armado en que operan dichos combatientes.

El Consejo exhorta a los Estados Miembros a que ayuden a consolidar la capacidad de otros Estados Miembros, cuando sea necesario y a petición de estos, para hacer frente a la amenaza que plantea el terrorismo, y acoge con beneplácito y alienta la asistencia bilateral de los Estados Miembros para ayudarles a consolidar esa capacidad nacional, subregional o regional.

El Consejo acoge con beneplácito la información consignada recientemente en la Lista por el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) acerca de combatientes terroristas extranjeros y de quienes los reclutan, e insta a los Estados Miembros a que identifiquen y señalen a otros combatientes terroristas extranjeros y a quienes facilitan o financian sus viajes y las actividades subsiguientes para su posible designación por dicho Comité.

El Consejo expresa su determinación de considerar la inclusión en la Lista, de conformidad con la resolución 2161 (2014), de los individuos, grupos, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida que están financiando, armando, planificando o reclutando para ellos, o prestando otro tipo de apoyo a sus actos o actividades, incluso mediante las tecnologías de la información y las comunicaciones, como Internet, los medios de comunicación social u otros medios cualesquiera.

El Consejo acoge con beneplácito los recientes acontecimientos e iniciativas en los planos internacional, regional y subregional para prevenir y reprimir el fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros, observa la labor realizada por el Foro Mundial contra el Terrorismo, en particular su reciente aprobación de un amplio conjunto de buenas prácticas para hacer frente a dicho fenómeno, y el establecimiento de su Grupo de Trabajo sobre los combatientes terroristas extranjeros, y la labor de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Unión Europea, el Centro Africano de Estudios e Investigación sobre el Terrorismo, y la Reunión de Jefes de Servicios Especiales, Organismos de Seguridad y Organizaciones de Aplicación de las Leyes.

El Consejo toma nota del comunicado de la Cumbre del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana sobre la lucha contra el extremismo violento y el terrorismo, celebrada en Nairobi el 2 de septiembre de 2014, y exhorta a las entidades de las Naciones Unidas de lucha contra el terrorismo, conforme a los mandatos vigentes, y a los Estados Miembros a que presten asistencia y fomenten la capacidad para emprender iniciativas en África dirigidas a luchar contra el extremismo violento y el terrorismo.

²²¹ Análisis preliminar de las principales deficiencias en la capacidad de los Estados Miembros para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 1373 (2001) y 1624 (2005) que pueden obstaculizar su capacidad para detener la corriente de combatientes terroristas extranjeros de conformidad con la resolución 2178 (2014) del Consejo de Seguridad (S/2014/807, anexo).

Viajes y tránsito

El Consejo insta a los Estados Miembros a que refuercen la cooperación bilateral, internacional, regional y subregional, a fin de impedir los viajes de combatientes terroristas extranjeros desde sus territorios o a través de ellos, entre otras cosas mediante un mayor intercambio de información con el propósito de identificar a los combatientes terroristas extranjeros, comprender sus modalidades de desplazamiento y difundir las prácticas de evaluación empírica del riesgo que entrañen los pasajeros y de control de las fronteras, teniendo en cuenta la necesidad de afrontar los desafíos planteados por las rutas de evasión utilizadas por esos combatientes.

El Consejo reitera, según lo expresado en las resoluciones 2161 (2014) y 2178 (2014), su llamamiento a los Estados Miembros para que utilicen las bases de datos de Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y exijan que las aerolíneas de su jurisdicción proporcionen información anticipada sobre pasajeros para detectar la partida, el ingreso o el tránsito por sus territorios de personas que figuran en la Lista de Sanciones contra Al-Qaida y además alienta a que suministren listas de pasajeros, cuando proceda, a las autoridades nacionales competentes, y pide a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo que informe, en un plazo de 180 días, al Comité contra el Terrorismo sobre las deficiencias en el uso de la información anticipada sobre pasajeros, y formule recomendaciones para ampliar el uso de esa información, incluidos planes para facilitar las actividades de fomento de la capacidad que sean necesarias a tal efecto, trabajando con el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones y las entidades del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, entre ellas la Organización de Aviación Civil Internacional, así como representantes de la industria, como la Asociación de Transporte Aéreo Internacional.

El Consejo reitera que la amenaza creciente planteada por los combatientes terroristas extranjeros es parte de las nuevas cuestiones, tendencias y acontecimientos relacionados con las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005), y alienta al Comité contra el Terrorismo a que celebre reuniones especiales en 2015 con la participación de los Estados Miembros y las organizaciones internacionales y regionales competentes a fin de analizar el modo de impedir la circulación de combatientes terroristas extranjeros e impedir que los terroristas aprovechen Internet y los medios sociales para reclutar e incitar a la comisión de actos terroristas, respetando al mismo tiempo los derechos humanos y las libertades fundamentales, y en consonancia con las demás obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional, y en este sentido observa la importancia de que el Comité celebre reuniones en las regiones afectadas sobre cuestiones relacionadas con el mandato del Comité.

El Consejo exhorta a los Estados Miembros a que, de conformidad con el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, velen por que la condición de refugiado no sea utilizada indebidamente por quienes cometen, organizan o facilitan actos de terrorismo, en particular por los combatientes terroristas extranjeros.

Lucha contra la retórica terrorista y el extremismo violento

El Consejo expresa su profunda preocupación por la propagación de las ideologías extremistas violentas que sustentan la retórica terrorista y porque los combatientes terroristas extranjeros están usando sus ideologías extremistas para promover el terrorismo, y reitera la necesidad de luchar contra el extremismo violento a través de una respuesta eficaz a nivel nacional, en particular mediante el fomento de la resiliencia de las comunidades, así como por medio de la cooperación subregional, regional e internacional, para lo cual las Naciones Unidas han de desempeñar un papel destacado en apoyo de tales esfuerzos, y pone de relieve la función que puede cumplir la educación para combatir la retórica terrorista.

El Consejo resalta la necesidad permanente de mejorar la visibilidad y la eficacia del papel de las Naciones Unidas en la lucha contra la propagación de las ideologías extremistas violentas que propician el terrorismo, incluso mediante comunicaciones estratégicas, y recalca la necesidad de intensificar los esfuerzos de las Naciones Unidas y sus Estados Miembros para afrontar este problema con mayor eficacia, y de tomar otras medidas en tal sentido.

El Consejo alienta el intercambio de experiencias nacionales y regionales en la lucha contra el extremismo violento, y acoge con beneplácito los esfuerzos del Comité contra el Terrorismo, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, por entablar un diálogo con los Estados Miembros y celebrar reuniones informativas de carácter abierto sobre esas cuestiones, a fin de apoyar las medidas para luchar contra la incitación y el extremismo violento, y observa la necesidad de intercambiar experiencias para abordar la amenaza planteada por los terroristas y los combatientes terroristas extranjeros, en particular sobre la rehabilitación y reintegración.

El Consejo observa que el terrorismo y el extremismo violento están afectando a un número cada vez mayor de conflictos, incluso en los Estados que acogen misiones de las Naciones Unidas sobre el terreno y, a este respecto, alienta el intercambio de información, cuando proceda y convenga, entre los Representantes Especiales del Secretario General, el Departamento de Asuntos Políticos y el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones y otras entidades pertinentes del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, conforme a los mandatos y recursos existentes.

El Consejo recomienda que las oficinas regionales de las Naciones Unidas situadas en regiones que se enfrentan a amenazas terroristas realicen análisis de información regional e intercambien información entre misiones respecto del terrorismo y el extremismo violento conforme a los mandatos y recursos existentes.

El Consejo expresa su preocupación por la creciente utilización por los terroristas y sus partidarios de la tecnología de las comunicaciones a los efectos de la radicalización en pro del terrorismo, el reclutamiento y la incitación a cometer actos de terrorismo, incluso por conducto de Internet, y la financiación y facilitación de los viajes y las actividades subsiguientes de los combatientes terroristas extranjeras.

El Consejo insta a los Estados Miembros a que actúen en forma cooperativa para impedir que los terroristas hagan reclutamiento y luchen contra la propaganda extremista violenta y la incitación en Internet y los medios sociales, incluso mediante la elaboración de mensajes que contrarresten con eficacia la retórica del terrorismo, al tiempo que se respetan los derechos humanos y las libertades fundamentales y de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, subraya la importancia de la cooperación con la sociedad civil y el sector privado en este empeño, y alienta a las entidades pertinentes del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo a que apoyen las iniciativas emprendidas a tal efecto.

Financiación

El Consejo expresa su profunda preocupación por el hecho de que los yacimientos petrolíferos y las infraestructuras conexas que controlan el Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra y posiblemente otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida están generando una parte importante de los ingresos de esos grupos, que sirven para apoyar sus actividades de reclutamiento y reforzar su capacidad operacional para organizar y llevar a cabo atentados terroristas.

El Consejo reafirma que, en virtud de la resolución 2161 (2014), los Estados deben cerciorarse de que sus nacionales y otras personas que se hallen en su territorio no pongan activos o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición del Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra ni de ninguna de las demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida; y observa que esta obligación se aplica al comercio directo e indirecto de petróleo y productos del petróleo.

El Consejo alienta a los Estados Miembros a que comuniquen al Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) las incautaciones o transferencias de petróleo que tengan motivos para creer que provienen de territorio controlado por el Estado Islámico del Iraq y el Levante y el Frente Al-Nusra y las incautaciones de material para la refinación de petróleo y material conexo que se crea destinado a su transferencia a territorio controlado por el Estado Islámico del Iraq y el Levante y el Frente Al-Nusra; alienta al Comité a que considere de inmediato las designaciones de personas y entidades que participen en esas actividades; y expresa su intención de estudiar medidas adicionales para dismantelar esta fuente de financiación del terrorismo, incluida la prohibición de la transferencia de petróleo, productos del petróleo y material para la refinación de petróleo y materiales conexos desde y hacia el territorio controlado por el Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra y todas las demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida.

El Consejo destaca que las donaciones de personas y entidades han contribuido a desarrollar y mantener el Estado Islámico del Iraq y el Levante y el Frente Al-Nusra, y que los Estados Miembros tienen la obligación de cerciorarse de que sus nacionales y las personas que se hallen en su territorio no faciliten ese apoyo a los grupos terroristas y demás personas, grupos, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida; e insta a los Estados Miembros a que luchen contra ello de forma directa, mediante una mayor vigilancia del sistema financiero internacional y colaborando con las organizaciones benéficas y sin fines de lucro de su territorio a fin de asegurarse de que las corrientes financieras procedentes de donaciones caritativas no se desvíen al Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra ni a ninguna otra persona, grupo, empresa o entidad asociada con Al-Qaida.

El Consejo expresa su preocupación de que aeronaves u otros medios de transporte que salen del territorio controlado por el Estado Islámico del Iraq y el Levante y el Frente Al-Nusra se podrían utilizar para transferir oro u otros objetos de valor y recursos económicos para la venta en mercados internacionales, o para transferir armas y material para su uso por el Estado Islámico del Iraq y el Levante y el Frente Al-Nusra, y observa que las personas o entidades que participan en este tipo de actividades pueden ser inscritas en la Lista del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011); expresa su preocupación por los informes que indican que se están sustrayendo elementos de importancia arqueológica, histórica, cultural y religiosa de forma ilegal del territorio controlado por el Estado Islámico del Iraq y el Levante y el Frente Al-Nusra que pueden generar ingresos para esos grupos, y exhorta a los Estados Miembros a que adopten las medidas adecuadas para evitar ese comercio ilegal; y en este sentido, recuerda a todos los Estados que deben asegurar que no se faciliten, directa o indirectamente, fondos, activos financieros o recursos económicos al Estado Islámico del Iraq y el Levante, al Frente Al-Nusra ni a ninguna de las demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida; y espera con interés el examen a fondo por el Comité de las recomendaciones pertinentes en relación con las nuevas medidas para obstaculizar dichas actividades que figuran en el informe del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones en virtud de la resolución 2170 (2014)²²², con el fin de obstaculizar aún más las actividades de esos grupos.

El Consejo condena enérgicamente los actos de secuestro y toma de rehenes por parte del Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra y todas las demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida para cualquier fin, entre ellos, para recaudar fondos o lograr concesiones políticas; observa con preocupación que los rescates pagados a terroristas se utilizan como una de las fuentes de financiación para sus actividades e incluso para otros secuestros, expresa su determinación de prevenir los actos de secuestro y toma de rehenes cometidos por grupos terroristas y conseguir la liberación de los rehenes en condiciones de seguridad y sin rescates ni concesiones políticas, de conformidad con el derecho internacional aplicable; exhorta a todos los Estados Miembros a que impidan que los terroristas se beneficien directa o indirectamente del pago de rescates o de concesiones políticas y a que consigan la liberación de los rehenes en condiciones de seguridad; y reafirma la necesidad de que todos los Estados Miembros cooperen estrechamente durante los incidentes de secuestro y toma de rehenes cometidos por grupos terroristas.

El Consejo resalta la pertinencia de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera en apoyo de la aplicación de las resoluciones 2170 (2014) y 2178 (2014), incluida su recomendación a los Estados de que apliquen sistemas de declaración o revelación de efectivo para el transporte entrante y saliente de moneda, y otras medidas para hacer frente a la amenaza de que algunos combatientes terroristas extranjeros y facilitadores estén actuando como transportistas de dinero para organizaciones terroristas.

El Consejo expresa su preocupación por la conexión existente en algunos casos entre el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional y las actividades ilícitas, como el tráfico de drogas y armas, la trata de personas y el lavado de dinero.

El Consejo reitera que los Estados deben impedir el suministro, la venta o la transferencia, en forma directa o indirecta al Estado Islámico del Iraq y el Levante, al Frente Al-Nusra y a todas las demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida desde sus territorios o por sus nacionales fuera de sus territorios, o utilizando buques o aeronaves que enarboles su bandera, de armas y material conexo de todo tipo, incluyendo armas y municiones, vehículos y equipo militar, equipo paramilitar y piezas de repuesto para los antedichos, y de asesoramiento, asistencia o adiestramiento técnicos en relación con actividades militares, así como su llamamiento a los Estados para que encuentren los medios para intensificar y agilizar el intercambio de información operativa sobre el tráfico de armas y refuercen la coordinación de las iniciativas en los planos nacional, subregional, regional e internacional.

El Consejo recuerda además a todos los Estados su obligación de velar por el enjuiciamiento de toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo y por que dichos actos queden tipificados como delitos graves en las leyes y otros instrumentos legislativos internos, y por que el castigo que se imponga corresponda a la gravedad de esos actos, y alienta a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo a que brinde orientaciones al respecto previa solicitud.

²²² Véase S/2014/815.

El Consejo destaca que debe hacerse frente a la intolerancia, la violencia y el odio que propugnan el Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra y otros grupos asociados con Al-Qaida, y expresa su determinación de derrotar la amenaza que supone el terrorismo para la paz y la seguridad internacionales.

En su 7362ª sesión, celebrada el 19 de enero de 2015, el Consejo examinó el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²²³:

El Consejo de Seguridad condena en los términos más enérgicos la reciente escalada de los ataques perpetrados por Boko Haram, en particular los atentados suicidas con explosivos registrados los días 10 y 11 de enero de 2015 en Maiduguri, estado de Borno, y Potiskum, estado de Yobe (Nigeria), en los que presuntamente participaron niños forzados por Boko Haram a actuar como terroristas suicidas, los ataques registrados los días 3 a 7 de enero de 2015 en Baga, estado de Borno, que causaron la destrucción de un enorme número de viviendas y numerosas bajas civiles, y los ataques cada vez más frecuentes en la región de la cuenca del Lago Chad, a lo largo de la frontera de Nigeria con el Chad y el Camerún y en las provincias del norte del Camerún.

El Consejo reafirma que los actos de terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos. El Consejo reafirma que el terrorismo no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico.

El Consejo expresa su más sentido pésame y sus condolencias a las familias de las víctimas y su solidaridad con todos los heridos en esos ataques, así como al pueblo y el Gobierno de Nigeria y a los pueblos y los gobiernos de los demás países afectados.

El Consejo condena y deplora en los términos más enérgicos todos los abusos de los derechos humanos y, en los casos aplicables, las violaciones del derecho internacional humanitario que ha cometido el grupo terrorista Boko Haram desde 2009, incluidos los casos de violencia contra la población civil, en particular contra las mujeres y los niños, y los casos de secuestros, matanzas, toma de rehenes, saqueos, violaciones, esclavitud sexual y otros actos de violencia sexual, reclutamiento de niños y destrucción de bienes civiles. El Consejo expresa su grave preocupación por las denuncias de violaciones y abusos de los derechos humanos y los desplazamientos en gran escala de la población civil, en particular hacia los países vecinos de Nigeria. El Consejo recuerda su decisión de incluir a Boko Haram en la Lista de Sanciones contra Al-Qaida.

El Consejo exige a Boko Haram que ponga fin de inmediato y de manera inequívoca a todas las hostilidades y todos los abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario y a que desarme y desmovilice a sus miembros. El Consejo exige la liberación inmediata e incondicional de todos los secuestrados que permanecen en cautiverio, incluidas las 276 niñas en edad escolar secuestradas en Chibok, estado de Borno, en abril de 2014. El Consejo reconoce que algunos de esos actos pueden constituir crímenes de lesa humanidad y subraya que los responsables de todos los abusos y violaciones de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario deben rendir cuentas por ello. El Consejo reitera que los Estados Miembros tienen la responsabilidad primordial de proteger a la población civil en sus territorios, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional.

El Consejo expresa su preocupación por la escala de la creciente crisis humanitaria causada por las actividades de Boko Haram, que han provocado el desplazamiento de un gran número de nigerianos dentro del país y hacia los países vecinos del Camerún, el Chad y el Níger. El Consejo encomia, a ese respecto, el apoyo prestado a los refugiados por los Gobiernos de dichos países, en particular con la asistencia de los agentes humanitarios y las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, y exhorta a la comunidad internacional a que preste apoyo en las esferas que requieren una atención urgente.

El Consejo expresa su profunda preocupación por los efectos negativos que las actividades de Boko Haram están teniendo para la paz y la estabilidad en las regiones de África Occidental y Central.

²²³ S/PRST/2015/4.

El Consejo toma nota de los resultados de la cumbre de París de 17 de mayo de 2014, en la que los países de la región de la cuenca del Lago Chad expresaron su compromiso de mejorar, con el apoyo de los asociados bilaterales y multilaterales, el intercambio de información, la coordinación y las operaciones conjuntas a fin de luchar más eficazmente contra Boko Haram, así como de los resultados del seguimiento de las reuniones ministeriales de Londres y Abuja. El Consejo toma nota también del comunicado de la cumbre extraordinaria de los Jefes de Estado de la Comisión de la Cuenca del Lago Chad, de 7 de octubre de 2014, y del comunicado del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, de 25 de noviembre de 2014, relativos a los esfuerzos realizados por los Estados miembros de la Comisión y Benin para luchar contra Boko Haram.

El Consejo toma nota de la decisión de los Estados miembros de la Comisión y Benin de poner en funcionamiento el Equipo de Tareas Multinacional Conjunto, incluso mediante el establecimiento de un cuartel general conjunto y el despliegue de contingentes nacionales, para llevar a cabo operaciones militares contra Boko Haram.

El Consejo acoge con beneplácito los planes de la reunión regional que está previsto celebrar en Niamey el 20 de enero de 2015 para examinar la respuesta regional a la amenaza que representa Boko Haram. El Consejo insta a los Estados miembros de la Comisión y a Benin a que prosigan las labores de planificación para asegurar la puesta en funcionamiento del Equipo de Tareas de manera sostenible, viable y eficaz. A ese respecto, el Consejo insta a dichos países a que determinen los medios y modalidades del despliegue previsto, en particular en lo relativo al intercambio de información de inteligencia y a las operaciones conjuntas.

El Consejo acoge con beneplácito la asistencia que prestan a los Estados de la región los asociados bilaterales y multilaterales y los alienta a que aumenten su apoyo para mejorar la capacidad operacional del Equipo de Tareas, incluso mediante el suministro de asistencia financiera y logística, equipo pertinente y medios para mejorar la eficiencia del intercambio de información de inteligencia, a fin de respaldar los esfuerzos colectivos de la región para luchar contra Boko Haram con más eficacia. El Consejo subraya que todas las operaciones del Equipo de Tareas deben llevarse a cabo en plena conformidad con el derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos.

El Consejo toma nota del comunicado hecho público el 14 de enero de 2015 por el Gobierno del Chad, en el que se compromete a apoyar activamente la lucha contra Boko Haram. El Consejo acoge con beneplácito la decisión de la Asamblea Nacional del Chad, adoptada mediante votación el 16 de enero de 2015, de autorizar a las fuerzas armadas y de seguridad del Chad a prestar asistencia a los soldados del Camerún y Nigeria en la lucha contra los terroristas de Boko Haram.

El Consejo subraya la necesidad de llevar ante la justicia a quienes hayan perpetrado, organizado, financiado y patrocinado esos censurables actos de terrorismo, de conformidad con las obligaciones impuestas por el derecho internacional y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

En su 7379ª sesión, celebrada el 12 de febrero de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Alemania, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Camboya, Croacia, Chipre, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, Filipinas, Finlandia, Grecia, Hungría, el Iraq, Islandia, Italia, el Japón, Kazajstán, el Líbano, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Montenegro, Nicaragua, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, la República Árabe Siria, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Serbia, Somalia, Suecia, Túnez y Turquía a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”.

**Resolución 2199 (2015)
de 12 de febrero de 2015**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad internacionales y que los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos,

Reafirmando la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, incluidas las normas aplicables del derecho de los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, las amenazas para la paz y la seguridad internacionales que constituyen los actos terroristas, y destacando a este respecto la importante función que desempeñan las Naciones Unidas en la dirección y coordinación de esta labor,

Poniendo de relieve que las sanciones son un instrumento importante, con arreglo a la Carta, para el mantenimiento y el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales, y subrayando la importancia de que se apliquen efectiva y prontamente las resoluciones pertinentes, en particular sus resoluciones 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, y 1989 (2011), de 17 de junio de 2011, instrumentos clave en la lucha contra el terrorismo,

Recordando sus resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011), 2161 (2014), de 17 de junio de 2014, 2170 (2014), de 15 de agosto de 2014, y 2178 (2014), de 24 de septiembre de 2014, y las declaraciones de su Presidencia de 28 de julio²²⁴ y 19 de noviembre de 2014²²⁰, incluida su intención declarada de estudiar medidas adicionales para desmantelar el comercio de petróleo por el Estado Islámico del Iraq y el Levante (conocido también como Daesh), el Frente Al-Nusra y demás personas, agrupaciones, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida, como fuente de financiación del terrorismo,

Reconociendo la importancia de la función que desempeñan las sanciones financieras en perturbar las actividades del Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra y demás personas, agrupaciones, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida, y poniendo de relieve también la necesidad de adoptar un enfoque integral para desbaratar completamente el Estado Islámico del Iraq y el Levante y el Frente Al-Nusra, que integre estrategias multilaterales con las medidas adoptadas por los Estados Miembros a nivel nacional,

Reafirmando la independencia, soberanía, unidad e integridad territorial del Iraq y la República Árabe Siria, y reafirmando también los propósitos y principios de la Carta,

Reafirmando que el terrorismo no puede ni debe asociarse con ninguna religión, nacionalidad o civilización,

Destacando que solo es posible derrotar al terrorismo con un enfoque sostenido e integral que entrañe la participación y colaboración activas de todos los Estados y de las organizaciones internacionales y regionales para frenar, debilitar, aislar y neutralizar la amenaza terrorista,

Expresando a este respecto su profundo reconocimiento por la resolución 7804 de la Liga de los Estados Árabes, de 7 de septiembre de 2014²²⁵, la declaración de París, de 15 de septiembre de 2014, la declaración del Grupo de Acción Financiera sobre la lucha contra la financiación del Estado Islámico del Iraq y el Levante de 24 de octubre de 2014 y la declaración de Manama sobre la lucha contra la financiación del terrorismo de 9 de noviembre de 2014²²⁶,

Reafirmando su resolución 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, y en particular sus decisiones de que todos los Estados prevengan y repriman la financiación de todo acto de terrorismo y se abstengan de proporcionar todo tipo de apoyo, activo o pasivo, a las entidades o personas que participen en la comisión de actos de terrorismo, incluso reprimiendo el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y poniendo fin al abastecimiento de armas a los terroristas,

Reconociendo la importante necesidad de fomentar la capacidad de los Estados Miembros para combatir el terrorismo y la financiación del terrorismo,

Reiterando su profunda preocupación por el hecho de que los yacimientos petrolíferos y las infraestructuras conexas, además de otras infraestructuras como presas y centrales eléctricas, que controlan el Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra y posiblemente otras personas, agrupaciones, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida, están generando una parte importante de los ingresos de esos grupos, junto con donaciones privadas procedentes del exterior, extorsión, rescates de secuestros y dinero robado del territorio bajo su control, que sirven para apoyar sus actividades de reclutamiento y reforzar su capacidad operacional para organizar y llevar a cabo atentados terroristas,

²²⁴ S/PRST/2014/14.

²²⁵ Véase S/2014/685, anexo.

²²⁶ Véase A/69/602.

Condenando en los términos más enérgicos los secuestros de mujeres y niños, expresando su indignación por la explotación y los abusos, incluida la violación, el abuso sexual y el matrimonio forzoso, cometidos por el Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra y otras personas, agrupaciones, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida, y alentando a todos los agentes estatales y no estatales que tengan pruebas a que las señalen a la atención del Consejo, junto con cualquier información que indique que la trata de seres humanos podría apoyar financieramente a los responsables,

Reafirmando la obligación de los Estados Miembros de congelar sin demora los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de las personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo o que participen en ellos o faciliten su comisión; de las entidades de propiedad o bajo el control, directos o indirectos de esas personas, y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas y entidades o bajo sus órdenes, incluidos los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo el control directo o indirecto de esas personas y de otras personas y entidades asociadas con ellos,

Expresando su preocupación por el hecho de que los recursos económicos como el petróleo, los productos derivados del petróleo, las refinerías modulares y el material conexo, otros recursos naturales, en particular metales preciosos como el oro, la plata, el cobre y los diamantes, y otros activos sean puestos a disposición del Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra y otras personas, agrupaciones, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida, y observando que el comercio directo o indirecto de esos materiales con el Estado Islámico del Iraq y el Levante y el Frente Al-Nusra podría constituir una violación de las obligaciones impuestas en virtud de la resolución 2161 (2014),

Recordando a todos los Estados su obligación de velar por el enjuiciamiento de toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo o preste apoyo a esos actos,

Reafirmando la decisión que adoptó en la resolución 2133 (2014), de 27 de enero de 2014, y observando una vez más que el pago de rescates a grupos terroristas es una de las fuentes de ingresos que apoya sus actividades de reclutamiento, refuerza su capacidad operacional para organizar y cometer atentados terroristas e incentiva futuros casos de secuestro para obtener rescate,

Expresando preocupación por el hecho de que, en una sociedad globalizada, los terroristas y quienes los apoyan utilizan cada vez más las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, en particular la Internet, para facilitar la comisión de actos terroristas, así como con fines de incitación, reclutamiento, financiación o planificación de esos actos,

Expresando profunda preocupación por el aumento de los incidentes de secuestro y asesinato de rehenes cometidos por el Estado Islámico del Iraq y el Levante, y condenando esos atroces y cobardes asesinatos que demuestran que el terrorismo es un flagelo que afecta a toda la humanidad y a las personas de todas las regiones y religiones o creencias,

Acogiendo con beneplácito el informe del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones sobre el Frente Al-Nusra y el Estado Islámico del Iraq y el Levante, publicado el 14 de noviembre de 2014, y tomando nota de sus recomendaciones,

Observando con preocupación que el Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra y demás personas, agrupaciones, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida continúan representando una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y reafirmando su determinación de hacer frente a esa amenaza en todos sus aspectos,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta,

Comercio de petróleo

1. *Condena* cualquier participación en el comercio directo o indirecto, en particular de petróleo y productos derivados del petróleo, y refinerías modulares y material conexo, con el Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra y cualesquiera otras personas, agrupaciones, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida que han sido designadas por el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011), y reitera que tal participación podría constituir prestación de apoyo a esas personas, grupos, empresas y entidades y puede dar lugar a la inclusión de nuevos nombres en la Lista por el Comité;

2. *Reafirma* que, en virtud de la resolución 2161 (2014), los Estados deben cerciorarse de que sus nacionales y otras personas que se hallen en su territorio no pongan activos o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición del Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra ni de ninguna de las demás personas, agrupaciones, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida, y observa que esta obligación se aplica al comercio directo e indirecto de petróleo y productos refinados del petróleo, refinerías modulares y material conexo;

3. *Reafirma también* que los Estados están obligados en virtud de la resolución 2161 (2014) a congelar sin demora los fondos y demás activos financieros o recursos económicos del Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra y otras personas, agrupaciones, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida, incluidos los fondos derivados de bienes que directa o indirectamente pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones o que estén bajo su control;

4. *Reafirma además* que los Estados están obligados en virtud de la resolución 2161 (2014) a cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan fondos, otros activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición del Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra, y otras personas, agrupaciones, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida;

5. *Recuerda* que los fondos u otros activos financieros o recursos económicos puestos a disposición o utilizados en beneficio de las personas o entidades que figuran en la Lista no siempre están en posesión de dicha parte, y recuerda además que, a la hora de identificar dichos fondos y beneficios, los Estados han de tener presente la posibilidad de que los bienes que son de propiedad de la persona o entidad que figura en la Lista o están bajo su control indirecto no puedan detectarse de forma inmediata;

6. *Confirma* que los recursos económicos abarcan el petróleo, los productos derivados del petróleo, las refinerías modulares y el material conexo, otros recursos naturales, y cualesquiera otros activos que no sean fondos pero que podrían utilizarse para obtener fondos, bienes o servicios;

7. *Pone de relieve que*, en consecuencia, en virtud de la resolución 2161 (2014), los Estados están obligados a congelar sin demora los fondos y demás activos financieros y recursos económicos del Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra y otras personas, agrupaciones, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida, como el petróleo, los productos derivados del petróleo, las refinerías modulares y el material conexo y otros recursos naturales que sean de propiedad o estén bajo el control de esas entidades o de personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones, así como cualesquiera fondos o beneficios negociables generados por esos recursos económicos;

8. *Reconoce* la necesidad de adoptar medidas para prevenir y reprimir la financiación del terrorismo, los terroristas y las organizaciones terroristas, que incluye la utilización de ingresos derivados de la delincuencia organizada, como la producción ilícita y el tráfico de drogas y sus precursores químicos, y la importancia de que prosiga la cooperación internacional con tal fin;

9. *Pone de relieve* que los Estados tienen la obligación de cerciorarse de que sus nacionales y las personas que se hallen en su territorio no pongan directa o indirectamente fondos u otros activos financieros ni recursos económicos, incluidos petróleo, productos derivados del petróleo, refinerías modulares y material conexo y otros recursos naturales que se determine que están destinados o se han recaudado para el Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra y otras personas, agrupaciones, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida o que les benefician de cualquier otro modo, así como cualesquiera fondos o beneficios negociables generados por esos recursos económicos;

10. *Expresa preocupación* por que los vehículos, incluidos aeronaves, automóviles, vehículos de carga y buques petroleros, que tienen su origen o destino en zonas de Siria y el Iraq donde operan el Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra o cualesquiera otras agrupaciones, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida, puedan utilizarse para la transferencia de petróleo y productos derivados del petróleo, refinerías modulares y material conexo, dinero en efectivo, y otros artículos de valor, incluidos recursos naturales, entre ellos metales y minerales preciosos como oro, plata, cobre y diamantes, así como cereales, ganado, maquinaria, productos electrónicos y cigarrillos, por esas entidades o en su nombre para venderlos en los mercados internacionales, canjearlos por armas o utilizarlos de otras maneras que podrían dar lugar a violaciones de la congelación de activos o el embargo de armas impuestos en el párrafo 1 de la resolución 2161 (2014), y alienta a los Estados Miembros a que adopten las medidas apropiadas de conformidad con el derecho internacional para prevenir y obstaculizar las actividades que pudieran dar lugar a violaciones de la congelación de activos o el embargo de armas selectivo establecidos en el párrafo 1 de la resolución 2161 (2014);

11. *Reafirma* que todos los Estados deberán velar por el enjuiciamiento de toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo o preste apoyo a esos actos, y por que dichos actos queden tipificados como delitos graves en las leyes y otros instrumentos legislativos internos, y por que el castigo que se imponga corresponda a la gravedad de esos actos, y pone de relieve que ese apoyo puede prestarse por medio del comercio de petróleo y productos refinados del petróleo, refinerías modulares y material conexo con el Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra y demás personas, agrupaciones, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida;

12. *Decide* que los Estados Miembros deberán comunicar al Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) en un plazo de 30 días la interdicción en su territorio de cualquier transferencia de petróleo, productos derivados del petróleo, refinerías modulares y material conexo desde o hacia el Estado Islámico del Iraq y el Levante o el Frente Al-Nusra, y exhorta a los Estados Miembros a que informen al Comité del resultado de las actuaciones incoadas contra personas y entidades como resultado de esas actividades;

13. *Alienta* a los Estados Miembros a que presenten al Comité solicitudes para incluir en la Lista a las personas y entidades que participen en actividades relacionadas con el comercio de petróleo con el Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra y demás personas, agrupaciones, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida y encarga al Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida que considere de inmediato la posibilidad de designar a las personas y entidades que participen en actividades relacionadas con el comercio de petróleo con el Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra y demás personas, agrupaciones, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida;

14. *Exhorta* a los Estados Miembros a que mejoren la cooperación internacional, regional y subregional, entre otras cosas mediante un mayor intercambio de información con el fin de detectar las rutas de contrabando utilizadas por el Estado Islámico del Iraq y el Levante y el Frente Al-Nusra, y para que los Estados Miembros consideren la posibilidad de proporcionar asistencia técnica y capacitación con el propósito de ayudar a otros Estados Miembros a combatir el contrabando de petróleo y productos derivados del petróleo, y de refinerías modulares y material conexo, por el Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra y cualesquiera otras personas, agrupaciones, empresas o entidades asociadas con Al-Qaida;

Patrimonio cultural

15. *Condena* la destrucción del patrimonio cultural en el Iraq y la República Árabe Siria, en particular por el Estado Islámico del Iraq y el Levante y el Frente Al-Nusra, con independencia de que tal destrucción sea accidental o deliberada, en particular la destrucción selectiva de sitios y objetos religiosos;

16. *Observa con preocupación* que el Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra, y otras personas, agrupaciones, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida están generando ingresos al participar directa o indirectamente en el saqueo y contrabando de artículos del patrimonio cultural de los sitios arqueológicos, museos, bibliotecas, archivos, y otros sitios en el Iraq y la República Árabe Siria, que se están utilizando para apoyar sus actividades de reclutamiento y fortalecer su capacidad operacional para organizar y perpetrar atentados terroristas;

17. *Reafirma* la decisión formulada en el párrafo 7 de la resolución 1483 (2003), de 22 de mayo de 2003, y decide que todos los Estados Miembros adopten las medidas que correspondan para impedir el comercio de bienes culturales y otros artículos iraquíes o sirios de valor científico especial o importancia arqueológica, histórica, cultural y religiosa que fueron sustraídos ilícitamente del Iraq desde el 6 de agosto de 1990, y de la República Árabe Siria desde el 15 de marzo de 2011, incluso prohibiendo el comercio transfronterizo de esos artículos, para posibilitar su retorno seguro en el futuro a los pueblos iraquí y sirio y exhorta a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la INTERPOL, y otras organizaciones internacionales, según proceda, a que presten asistencia en la aplicación del presente párrafo;

Secuestros para obtener rescate y donaciones externas

18. *Reafirma que condena* los incidentes de secuestro y toma de rehenes cometidos por el Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra y demás personas, agrupaciones, empresas y actividades asociadas con Al-Qaida, independientemente de su propósito, incluidos los de recaudar fondos u obtener concesiones políticas y expresa su determinación de prevenir los actos de secuestro y toma de rehenes cometidos por grupos terroristas y de

lograr que se libere a los rehenes en condiciones de seguridad y sin pagar rescates ni hacer concesiones políticas, de conformidad con el derecho internacional aplicable;

19. *Reafirma* que lo dispuesto en el párrafo 1 a) de la resolución 2161 (2014) se aplica al pago de rescates a personas, grupos, empresas o entidades que figuren en la Lista de Sanciones contra Al-Qaida, con independencia de cómo o quién pague el rescate, pone de relieve que esta obligación se aplica al Estado Islámico del Iraq y el Levante y al Frente Al-Nusra, y exhorta a todos los Estados Miembros a que alienten a los asociados del sector privado a adoptar o seguir las directrices y las buenas prácticas que sean pertinentes para prevenir los secuestros por terroristas y responder a ellos sin pagar rescate;

20. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros a que impidan que los terroristas se beneficien de forma directa o indirecta, del pago de rescates o concesiones políticas, y a que aseguren la liberación de los rehenes en condiciones de seguridad, y reafirma la necesidad de que todos los Estados Miembros cooperen estrechamente durante los incidentes de secuestro y toma de rehenes cometidos por grupos terroristas;

21. *Expresa su grave preocupación* por las informaciones que señalan que siguen llegando donaciones externas al Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra y otras personas, agrupaciones, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida, y recuerda la importancia de que todos los Estados Miembros cumplan su obligación de cerciorarse de que sus nacionales y las personas que se hallen en su territorio no hagan donaciones a las personas y entidades designadas por el Comité o a quienes actúen en nombre o a instancias esas entidades;

22. *Destaca* que las donaciones de personas y entidades han contribuido a desarrollar y mantener el Estado Islámico del Iraq y el Levante y el Frente Al-Nusra, y que los Estados Miembros tienen la obligación de cerciorarse de que sus nacionales y las personas que se hallen en su territorio no faciliten ese apoyo a los grupos terroristas y demás personas, agrupaciones, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida; e insta a los Estados Miembros a que luchen contra ello de forma directa, mediante una mayor vigilancia del sistema financiero internacional y colaborando con las organizaciones benéficas y sin fines de lucro de su territorio a fin de asegurarse de que las corrientes financieras procedentes de donaciones caritativas no se desvíen al Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra ni a ninguna otra persona, agrupación, empresa o entidad asociada con Al-Qaida;

Servicios bancarios

23. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten medidas para asegurar que las instituciones financieras que se hallen en su territorio impidan que el Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra u otras personas, agrupaciones, empresas o entidades asociadas con Al-Qaida tengan acceso al sistema financiero internacional;

Armas y material conexo

24. *Reafirma* su decisión de que los Estados deberán impedir el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, al Estado Islámico del Iraq y el Levante, al Frente Al-Nusra y a todas las demás personas, agrupaciones, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida desde su territorio o por sus nacionales fuera de su territorio, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, de armamentos y material conexo de cualquier tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto para todo ello, así como de asesoramiento técnico, asistencia o capacitación relacionados con actividades militares, así como sus llamamientos a los Estados para que encuentren modos de intensificar y acelerar el intercambio de información operacional relativa al tráfico de armas, y para que mejoren la coordinación de las actividades a nivel nacional, subregional, regional e internacional;

25. *Expresa preocupación* por la proliferación de los armamentos y materiales conexos de todo tipo, particularmente los misiles portátiles de superficie a aire, hacia el Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra y demás personas, agrupaciones, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida, y por su posible repercusión en la paz y la seguridad regionales e internacionales y los esfuerzos destinados a combatir el terrorismo en algunos casos;

26. *Recuerda* a los Estados Miembros de la obligación que les incumbe en virtud del párrafo 1 c) de la resolución 2161 (2014) de impedir el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, de armamentos y materiales conexos de todo tipo a personas y entidades que figuren en la Lista, como el Estado Islámico del Iraq y el Levante y el Frente Al-Nusra;

27. *Exhorta* a todos los Estados a que estudien medidas apropiadas para impedir la transferencia de armamentos y materiales conexos de todo tipo, particularmente misiles portátiles de superficie a aire, si existe una sospecha razonable de que esos armamentos y material conexos llegarían a manos del Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra o de otras personas, agrupaciones, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida;

Congelación de activos

28. *Reafirma* que lo dispuesto en el párrafo 1 a) de la resolución 2161 (2014) del Consejo se aplica a los recursos financieros y económicos de todo tipo, incluidos, entre otros, los utilizados para prestar servicios de hospedaje en Internet o servicios conexos que se utilicen en apoyo de Al-Qaida, y otras personas, agrupaciones, empresas o entidades que figuren en la Lista de Sanciones contra Al-Qaida;

Presentación de informes

29. *Exhorta* a los Estados Miembros a que informen al Comité, en un plazo de 120 días, sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar las disposiciones establecidas en la presente resolución;

30. *Solicita* al Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones que realice, en estrecha cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas de lucha contra el terrorismo, una evaluación de los efectos de estas nuevas medidas e informe al Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) dentro de un plazo de 150 días, y que posteriormente incorpore información sobre los efectos de esas nuevas medidas en sus informes al Comité a fin de hacer un seguimiento de los progresos logrados en la aplicación, determinar las consecuencias no deseadas y los desafíos imprevistos, y ayudar a facilitar los nuevos ajustes que sean necesarios; y solicita además al Comité que presente al Consejo información actualizada sobre la aplicación de la presente resolución como parte de sus informes orales periódicos al Consejo sobre la labor general del Comité y el Equipo de Vigilancia.

31. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7379ª sesión.

Decisiones

En su 7421ª sesión, celebrada el 30 de marzo de 2015, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental, Sr. Mohammed Ibn Chambas, y a la Subsecretaria General para Asuntos Humanitarios y Coordinadora Adjunta del Socorro de Emergencia, Sra. Kyung-wha Kang.

En su 7453ª sesión, celebrada el 29 de mayo de 2015, el Consejo examinó el tema titulado:

“Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas

Combatientes terroristas extranjeros

Carta de fecha 8 de mayo de 2015 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de Lituania ante las Naciones Unidas (S/2015/324)

Carta de fecha 13 de mayo de 2015 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo (S/2015/338)

Carta de fecha 19 de mayo de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas (S/2015/358)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Secretario General de la INTERPOL, Sr. Jürgen Stock

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²²⁷:

El Consejo de Seguridad reafirma que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves a la paz y la seguridad internacionales y que todos los actos de terrorismo son criminales e injustificables, con independencia de cuáles sean sus motivaciones, quién los cometa, y dónde se cometan.

El Consejo reafirma su respeto por la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados, con arreglo a lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas.

El Consejo pone de relieve que el terrorismo no puede ni debe asociarse con ninguna religión, nacionalidad o civilización.

El Consejo reafirma la determinación de los Estados Miembros de continuar haciendo todo lo posible para resolver los conflictos e impedir que los grupos terroristas se arraiguen y encuentren refugio, para así enfrentar mejor la creciente amenaza que representa el terrorismo.

El Consejo reitera su grave preocupación por la continua amenaza que representan los combatientes terroristas extranjeros, en particular las personas que viajan a un Estado que no sea el Estado de su residencia o nacionalidad a los fines de cometer, planificar o preparar actos terroristas o participar en ellos, o de proporcionar o recibir adiestramiento con fines de terrorismo, incluso en relación con conflictos armados, y está decidido a hacer frente a esa amenaza.

El Consejo expresa gran preocupación porque los combatientes terroristas extranjeros siguen siendo reclutados en números considerables por entidades como el Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra, y otras células, entidades afiliadas o grupos escindidos o derivados de Al-Qaida, según la designación del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011), y los grupos que han jurado lealtad al Estado Islámico del Iraq y el Levante, y que se están uniendo a esas entidades y grupos.

El Consejo expresa su grave preocupación porque hay en la actualidad más de 25.000 combatientes terroristas extranjeros provenientes de más de 100 países que han viajado para unirse a entidades terroristas asociadas con Al-Qaida, entre ellas el Estado Islámico del Iraq y el Levante y el Frente Al-Nusra o combatir para ellas, y observa que, según el informe²²⁸ presentado por el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones (Equipo de Vigilancia) los flujos de esos combatientes se dirigen principalmente hacia la República Árabe Siria y el Iraq, aunque no exclusivamente a esos países.

El Consejo reitera su preocupación por el hecho de que los combatientes terroristas extranjeros aumentan la intensidad, duración e insolubilidad de los conflictos y también pueden representar una seria amenaza para sus Estados de origen, los Estados por los cuales transitan y los Estados a los que viajan, así como para los Estados vecinos de las zonas de conflicto armado en las que los combatientes terroristas extranjeros realizan sus actividades y que se ven afectados por graves problemas de seguridad, observa que la amenaza que representan los combatientes terroristas extranjeros puede afectar a todas las regiones y Estados Miembros, incluso a los que están alejados de las zonas de conflicto, y expresa gran inquietud por que los combatientes terroristas extranjeros se sirvan de su ideología extremista para promover el terrorismo.

El Consejo reconoce que para hacer frente a la amenaza que suponen los combatientes terroristas extranjeros es necesario abordar de manera integral los factores subyacentes, lo que incluye prevenir la radicalización que conduce al terrorismo, frenar el reclutamiento, dificultar los viajes de combatientes terroristas extranjeros, obstaculizar el apoyo financiero a los combatientes terroristas extranjeros, contrarrestar el extremismo violento, que puede conducir al terrorismo, combatir la incitación a cometer actos de terrorismo motivados por el extremismo o la intolerancia, promover la tolerancia política y religiosa, el desarrollo económico y la cohesión social y la inclusividad, poner fin y dar solución a los conflictos armados, y facilitar la reintegración y rehabilitación.

²²⁷ S/PRST/2015/11.

²²⁸ S/2015/358.

El Consejo reafirma que los Estados Miembros deben cerciorarse de que las medidas que adopten para combatir el terrorismo se ajusten a todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, recalca que el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho son complementarios y se refuerzan mutuamente, con las medidas eficaces contra el terrorismo, y que son esenciales para el éxito de la lucha contra el terrorismo y señala la importancia de respetar el estado de derecho a fin de prevenir y combatir eficazmente el terrorismo, y hace notar que el incumplimiento de esas y otras obligaciones internacionales, incluidas las que les impone la Carta de las Naciones Unidas, es uno de los factores que contribuyen al aumento de la radicalización y hace que cobre fuerza la sensación de impunidad.

El Consejo acoge con beneplácito los esfuerzos extraordinarios que se han llevado a cabo para aplicar la resolución 2178 (2014) relativa a los combatientes terroristas extranjeros desde su aprobación el 24 de septiembre de 2014 hasta la fecha, y la declaración de la Presidencia²²⁰, adoptada el 19 de noviembre de 2014, así como otras resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005). El Consejo expresa su preocupación por que un gran número de individuos siguen radicalizándose hacia el terrorismo y viajando como combatientes terroristas extranjeros a zonas de conflicto y representan una grave amenaza, y porque los Estados Miembros necesitan mejorar las medidas de prevención, interdicción y aplicación de la ley compartiendo información a nivel internacional en mucha mayor medida y actuando de forma oportuna y coordinada para impedir el flujo de combatientes terroristas extranjeros. El Consejo recalca la necesidad de que los Estados Miembros intensifiquen esos esfuerzos y establezcan las medidas prioritarias que convenga adoptar y las lleven a la práctica, en particular las mencionadas en la presente Declaración, con asistencia de otros cuando sea necesaria y de la manera más expeditiva posible. El Consejo subraya además la necesidad de llevar a efecto todos los aspectos de la resolución 2178 (2014,) incluida la lucha contra el extremismo violento y el tratamiento de los combatientes terroristas extranjeros que regresan.

El Consejo destaca la importancia fundamental de que los Estados Miembros cumplan plenamente sus obligaciones internacionales, entre ellas las relativas a la lucha contra el terrorismo y las descritas en el párrafo 6 de la resolución 2178 (2014), para asegurar que sus leyes y otros instrumentos legislativos internos tipifiquen los delitos graves de forma suficiente para que se pueda enjuiciar y sancionar a los responsables de un modo que refleje debidamente la gravedad de los delitos. A tal efecto, el Consejo encomia a los muchos Estados Miembros que han examinado y, en caso necesario, reformado su legislación nacional en fecha reciente para hacer frente a los combatientes terroristas extranjeros, aunque observa que muchos otros Estados Miembros no lo han hecho todavía suficientemente, y exhorta a los Estados Miembros a que cumplan plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del párrafo 6 de la resolución 2178 (2014), tan pronto como sea posible. Recordando la obligación internacional contenida en el párrafo 5 de la resolución 2178 (2014) de prevenir y reprimir el reclutamiento, la organización, el transporte o el equipamiento de combatientes terroristas extranjeros, el Consejo insta a los Estados Miembros a que cumplan esas obligaciones mediante la aplicación de la legislación pertinente, incluso enjuiciando y sancionando a los combatientes terroristas extranjeros para eliminar y desalentar el flujo de dichos combatientes.

El Consejo expresa su gran preocupación porque numerosos Estados Miembros todavía no exigen a las compañías aéreas que operan en sus territorios que proporcionen información adecuada por adelantado sobre los pasajeros a las autoridades nacionales competentes a fin de detectar la salida de su territorio, o el intento de entrada o tránsito por él, en aeronaves civiles, de las personas designadas por el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011), como se exhorta en el párrafo 9 de la resolución 2178 (2014).

El Consejo observa que se ha informado que solo 5 Estados Miembros hasta la fecha utilizan información proporcionada por adelantado sobre los pasajeros para apoyar los procedimientos de evaluación del riesgo y control de pasajeros con base empírica, según el informe facilitado por la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo²²⁹, y alienta encarecidamente a los Estados Miembros a que comiencen a utilizar con urgencia información proporcionada por adelantado sobre los pasajeros para apoyar los procedimientos de evaluación del riesgo y control de pasajeros con base empírica, concretamente la reunión y el análisis de datos

²²⁹ S/2015/377.

de viaje, sin recurrir a perfiles basados en estereotipos que obedecen a motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional, como se alienta a hacer en el párrafo 2 de la resolución 2178 (2014), y alienta además a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de utilizar datos del registro de nombres de los pasajeros para mejorar la inspección de esas personas. El Consejo observa que esas medidas pueden ser especialmente eficaces para reducir la capacidad de los combatientes terroristas extranjeros de evitar ser detectados en sus fronteras.

El Consejo recalca la necesidad crítica de que los Estados Miembros aumenten considerablemente los esfuerzos que realizan para gestionar sus fronteras a fin de aplicar la resolución 2178 (2014), incluso con medidas reforzadas de control fronterizo y una mayor cooperación en la aplicación de la ley, así como una mayor reunión e intercambio de datos de identidad de terroristas a los fines de inspección entre las autoridades nacionales, regionales y locales competentes. El Consejo subraya al respecto, en particular en lo que respecta a los viajes por tierra y por aire, la importancia de la colaboración internacional entre los funcionarios encargados de la seguridad fronteriza y los funcionarios de aduanas de los Estados y de proporcionar a dichos funcionarios los instrumentos y las facultades necesarias para vigilar e impedir de manera efectiva los viajes de los combatientes terroristas extranjeros.

El Consejo reitera su llamamiento a los Estados Miembros a que mejoren la cooperación internacional, regional y subregional, a fin de prevenir los viajes de combatientes terroristas extranjeros desde sus territorios o a través de ellos. Reconociendo que los países de tránsito afrontan enormes dificultades en lo que respecta a impedir el acceso a las zonas de conflicto si no cuentan con información de inteligencia fiable, el Consejo exhorta a los Estados Miembros a que aumenten y mejoren de forma oportuna el intercambio de información intrarregional e interregional entre los Estados de origen y de tránsito. El Consejo también alienta una mayor coordinación entre los Estados Miembros y con los interesados del sector privado, como las compañías aéreas y los agentes de viaje, para frenar de forma más efectiva el flujo de combatientes terroristas extranjeros. El Consejo observa además que las asociaciones entre los sectores público y privado y los agentes de la sociedad civil pueden contribuir de manera importante a prevenir y combatir el terrorismo.

El Consejo observa con constante reconocimiento los esfuerzos de la Interpol para hacer frente a la amenaza que representan los combatientes terroristas extranjeros. El Consejo expresa su preocupación, no obstante, porque la base de datos sobre combatientes terroristas extranjeros de la Interpol todavía contiene solo una parte de la información básica de identificación de los combatientes terroristas extranjeros conocidos, observa que su utilización en todo el mundo podría ser mucho mayor, y exhorta a los Estados Miembros a que intercambien más información con la Interpol y utilicen dicha base de datos para ayudar a identificar, vigilar o prevenir el tránsito de combatientes terroristas extranjeros, a fin de reforzar y complementar los arreglos bilaterales y regionales y otros arreglos internacionales de intercambio de información y las bases de datos para la lucha contra los combatientes terroristas extranjeros. Tales informes pueden incluir datos básicos adicionales de identificación de los combatientes terroristas extranjeros conocidos que figuran en la base de datos, así como la comunicación sistemática a la Interpol de documentos de viaje robados y perdidos y la utilización amplia de la red I-24/7 de la Interpol en los puertos de entrada. El Consejo alienta a la Interpol a que continúe redoblando sus esfuerzos con respecto a la amenaza que representan los combatientes terroristas extranjeros, y exhorta a la comunidad internacional a que fortalezca la capacidad de la Interpol con objeto de apoyar las iniciativas de los Estados Miembros en este sentido, y que ofrezca asistencia para el fomento de la capacidad de los Estados Miembros a fin de facilitar una mayor utilización de la red I-24/7 de la Interpol y la presentación de informes a su base de datos sobre documentos de viaje robados y perdidos.

El Consejo observa con preocupación que las campañas de reclutamiento de terroristas, en particular por el Estado Islámico del Iraq y el Levante, parecen estar cada vez más dirigidas a las mujeres y los jóvenes y destaca la necesidad de que los Estados Miembros identifiquen con mayor eficacia a las comunidades locales y los dirigentes de la sociedad civil, y que colaboren con ellos en la elaboración de soluciones amplias frente a la amenaza de reclutamiento y radicalización para la violencia, en particular mediante programas en las escuelas y las cárceles, y, reconociendo el papel que pueden jugar las víctimas del terrorismo para hacer frente a la radicalización, preparen campañas enérgicas en los medios de comunicación social así como mensajes alternativos con miras a mitigar los efectos de los mensajes terroristas y los intentos de reclutamiento en línea.

El Consejo expresa su preocupación por que los terroristas y quienes los apoyan utilizan cada vez más las tecnologías de las comunicaciones, en particular Internet, con fines de radicalización conducente al terrorismo, reclutamiento e incitación a cometer actos terroristas, y para financiar y facilitar los viajes y las actividades

posteriores de los combatientes terroristas extranjeros, y subraya nuevamente la necesidad de que los Estados Miembros cooperen con miras a impedir que los terroristas se aprovechen de tecnologías, comunicaciones y recursos para incitar al apoyo de actos terroristas, respetando al mismo tiempo los derechos humanos y las libertades fundamentales y cumpliendo otras obligaciones dimanantes del derecho internacional.

El Consejo expresa también su preocupación por el hecho de que las redes de facilitación siguen operando y permiten que combatientes terroristas extranjeros procedentes de muchas partes del mundo ingresen regularmente en la República Árabe Siria y en el Iraq, redes que se deben cerrar lo antes posible. El Consejo reafirma que los Estados Miembros deben impedir y reprimir la financiación de los viajes y las actividades de los combatientes terroristas extranjeros, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 2178 (2014), recuerda su decisión adoptada en la resolución 1373 (2001) en el sentido de que todos los Estados Miembros aseguren el enjuiciamiento de toda persona que participe en la financiación de actos de terrorismo o preste apoyo a esos actos, y destaca la necesidad de desarticular y dismantelar las redes de facilitación, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario.

El Consejo reconoce la necesidad de evaluar los progresos realizados a nivel mundial en cumplimiento de las obligaciones internacionales dimanantes de la resolución 2178 (2014) para que la comunidad internacional pueda centrar su atención y sus recursos en uno de los retos y obstáculos más importantes a que se enfrentan actualmente los Estados Miembros, especialmente los que se encuentran en las regiones más afectadas. El Consejo, por consiguiente, solicita al Equipo de Vigilancia y a la Dirección Ejecutiva del Comité Contra el Terrorismo que presenten conjuntamente en una reunión conjunta del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y el Comité contra el Terrorismo una evaluación de los efectos de las medidas que hayan adoptado hasta la fecha en relación con la aplicación de la resolución 2178 (2014), que incluya evaluaciones cuantitativas y cualitativas de la amenaza que representan los combatientes terroristas extranjeros, sus tendencias y mediciones, las medidas adoptadas por los Estados Miembros para detener el flujo de combatientes terroristas extranjeros, que pueden incluir prohibiciones y enjuiciamientos, y otros datos pertinentes relacionados con los resultados sobre las medidas adoptadas recientemente por los Estados Miembros, recogidos mediante el uso de los medios ordinarios de evaluación del Equipo de Vigilancia y la Dirección Ejecutiva del Comité Contra el Terrorismo y las visitas realizadas a los países más afectados. El Consejo solicita a ambos comités, con arreglo a la solicitud que figura en el párrafo 26 de la resolución 2178 (2014), que celebren dicha reunión en preparación de una sesión del Consejo que tendrá lugar después del primer aniversario de la aprobación de la resolución 2178 (2014).

El Consejo solicita además que el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y el Comité contra el Terrorismo sigan prestando la debida atención a las medidas concretas adoptadas por los Estados Miembros para aplicar la resolución 2178 (2014), incluida la promulgación de nuevas leyes o la mejora de las leyes vigentes, las facultades y los instrumentos de aplicación de las leyes, las iniciativas de reunión e intercambio de información en los planos nacional y multilateral, los programas y las capacidades en materia de gestión de fronteras, y la asistencia en materia de capacitación a los Estados Miembros más afectados por el fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros, al tiempo que se atiende debidamente la necesidad de cumplir otras tareas en el marco de sus mandatos.

El Consejo acoge con beneplácito el informe²²⁸ proporcionado por el Equipo de Vigilancia por conducto del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y los informes sobre los combatientes terroristas extranjeros proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo por intermedio del Comité contra el Terrorismo²³⁰. El Consejo recomienda encarecidamente que la Oficina del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, en estrecha consulta con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y sobre la base de sus análisis e informes aprobados por el Comité contra el Terrorismo y teniendo en cuenta los informes analíticos elaborados por el Equipo de Vigilancia y aprobados por el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida, preparen un plan de las Naciones Unidas para el fomento de la capacidad para hacer frente al flujo de combatientes terroristas

²³⁰ S/2015/338 y S/2015/377.

extranjeros, por conducto del Grupo de Trabajo sobre combatientes terroristas extranjeros del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo. El Consejo también recomienda encarecidamente que la Oficina del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo incluya en este plan sus recomendaciones prioritarias para atender las necesidades de asistencia en materia de capacitación de los Estados Miembros más afectados y establezca una lista, por orden de prioridad, de los programas de asistencia técnica y capacitación que han de ejecutar las entidades del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y el Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo durante los próximos 24 meses.

El Consejo subraya la importancia de que el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo emprenda tales programas de fomento de la capacidad en consulta y cooperación con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Interpol, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Organización Mundial de Aduanas, la Organización Internacional para las Migraciones, y otras instituciones pertinentes y apropiadas capaces de proporcionar el asesoramiento técnico necesario, incluidas la Asociación de Transporte Aéreo Internacional, el Foro Mundial Contra el Terrorismo y el Instituto Internacional de la Justicia y el Estado de Derecho, y alienta a los Estados Miembros a que proporcionen la asistencia financiera y de otro tipo que sea necesaria al Equipo Especial y al Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo.

El Consejo insta encarecidamente a los Estados Miembros, si estuvieran en condiciones de hacerlo, a que presten ayuda en la ejecución de actividades de capacitación y otras actividades de asistencia técnica de gran efecto que necesitan los Estados más afectados, especialmente los que soportan la necesidad de dedicar recursos extraordinarios a la lucha contra el fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros, incluidos los Estados vecinos de las zonas de conflicto armado en las que los combatientes terroristas extranjeros realizan sus actividades, incluso promoviendo la difusión de las enseñanzas adquiridas y la adopción de las mejores prácticas, respecto de las diversas medidas estipuladas en las resoluciones 2178 (2014) y 1373 (2001) para poner freno a la corriente de combatientes terroristas extranjeros. El Consejo alienta a los Estados Miembros a que coordinen con el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, cuando proceda, a fin de que la prestación de asistencia técnica sea más eficiente y eficaz.

En su 7492ª sesión, celebrada el 28 de julio de 2015, el Consejo examinó el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²³¹:

El Consejo de Seguridad recuerda su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales.

El Consejo reafirma la determinación de los Estados Miembros de continuar haciendo todo lo posible para resolver los conflictos e impedir que los grupos terroristas se arraiguen y encuentren refugio, a fin de enfrentar mejor la creciente amenaza que plantea el terrorismo.

El Consejo destaca que el terrorismo solo puede ser derrotado mediante un enfoque sostenido y amplio que entrañe la participación y colaboración activas de todos los Estados y organizaciones internacionales, regionales y subregionales para luchar contra la amenaza terrorista.

El Consejo afirma que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves a la paz y la seguridad internacionales y que los actos de terrorismo son actos criminales e injustificables cualquiera que sea su motivación, cuandoquiera, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos. El Consejo expresa su preocupación por la constante amenaza que plantean para la paz y la seguridad internacionales Jama'atu Ahlis Sunna Lidda'awati Wal-Jihad (también conocido como Boko Haram y en adelante mencionado como tal) y demás personas, grupos, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida, reafirma que está resuelto a hacer frente a todos los aspectos de esa amenaza y reafirma que el terrorismo, incluidas las actividades del grupo terrorista Boko Haram, no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad o civilización.

²³¹ S/PRST/2015/14.

El Consejo reitera su enérgica condena de todos los ataques terroristas, los abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario cometidos por Boko Haram en la región de la cuenca del Lago Chad, reconoce que las mujeres y las niñas son blanco particular de Boko Haram, expresa su más sentido pésame y sus condolencias a las familias de las víctimas, así como a los pueblos y los gobiernos de Nigeria, el Níger, el Camerún y el Chad, y formula votos por la pronta recuperación de los heridos.

El Consejo recuerda que los responsables de abusos y violaciones de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario deben rendir cuentas de sus actos y ser sometidos a la justicia.

El Consejo toma nota del comunicado del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, de 25 de noviembre de 2014, sobre la amenaza que representa Boko Haram y los esfuerzos realizados por los Estados miembros de la Comisión de la Cuenca del Lago Chad (el Camerún, el Chad, el Níger y Nigeria) y Benin para luchar contra Boko Haram. El Consejo toma nota además de la carta de fecha 6 de marzo de 2015 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Presidenta de la Comisión de la Unión Africana, por la que se transmiten los comunicados aprobados por el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana el 29 de enero y el 3 de marzo de 2015, así como el concepto estratégico de operaciones para luchar contra Boko Haram del Equipo de Tareas Multinacional Conjunto²³².

El Consejo, si bien reconoce los avances realizados sobre el terreno como resultado de las iniciativas militares regionales conjuntas puestas en marcha en los últimos meses, condena enérgicamente los constantes ataques mortales perpetrados por el grupo terrorista Boko Haram, en particular contra la población civil, y alienta a que aumente la cooperación regional.

El Consejo encomia a los Estados miembros de la Comisión de la Cuenca del Lago Chad y a Benin por sus constantes esfuerzos para poner plenamente en marcha el Equipo de Tareas Multinacional Conjunto a fin de mejorar de forma colectiva la cooperación y la coordinación militares a nivel regional a fin de luchar más eficazmente contra la amenaza planteada por el grupo terrorista Boko Haram en la región de la cuenca del Lago Chad. A este respecto, el Consejo observa el establecimiento del cuartel general en Yamena (Chad), de conformidad con las conclusiones de la 5ª Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y Defensa de los Estados Miembros de la Comisión de la Cuenca del Lago Chad, celebrada el 20 de enero de 2015, y observa también la inauguración de dicho cuartel general en Yamena (Chad), el 25 de mayo de 2015, en la que participaron las siguientes personas: el Comisionado para la Paz y la Seguridad de la Unión Africana, Sr. Smail Chergui, el Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental, Sr. Mohamed Ibn Chambas, el Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Oficina de las Naciones Unidas para África Central, Sr. Abdoulaye Bathily, el Secretario Ejecutivo de la Comisión de la Cuenca del Lago Chad, Sr. Sanusi Imran Abdullahi, y el Ministro Delegado de la Presidencia de la República del Chad encargado de la Defensa Nacional y de los Asuntos de los Veteranos, Sr. Benaindo Tatola.

El Consejo toma nota del comunicado final aprobado por la Cumbre Extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Miembros de la Comisión de la Cuenca del Lago Chad y Benin, que se celebró en Abuya (Nigeria) el 11 de junio de 2015, incluidas las decisiones de aprobar el concepto estratégico y de operaciones y otros documentos conexos para el Equipo de Tareas Multinacional Conjunto; el despliegue de contingentes nacionales para el Equipo de Tareas Multinacional Conjunto bajo el mando operacional del Comandante de la Fuerza del Equipo de Tareas a más tardar el 30 de julio de 2015; la designación del Secretario Ejecutivo de la Comisión de la Cuenca del Lago Chad como Jefe de la Misión; y el nombramiento del Comandante de la Fuerza, el Comandante Adjunto de la Fuerza y el Jefe de Estado Mayor del Equipo de Tareas Multinacional Conjunto.

El Consejo reafirma que los Estados Miembros deben cerciorarse de que las medidas que adopten para combatir el terrorismo se ajusten a todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario.

El Consejo alienta a la Comunidad Económica de los Estados de África Central y a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, en coordinación con la Comisión de la Unión Africana, a que

²³² S/2015/198, anexo.

aceleren los esfuerzos conjuntos para adoptar una estrategia amplia a fin de luchar con mayor eficacia y urgencia contra la amenaza que supone Boko Haram y, a este respecto, acoge con beneplácito los planes para convocar una cumbre en agosto e insta a las dos organizaciones subregionales a que adopten una estrategia común y promuevan una cooperación y coordinación activas.

El Consejo reconoce la carga económica que soportan los países afectados por Boko Haram y acoge con beneplácito el compromiso constante de los Estados Miembros y los asociados internacionales que prestan apoyo al Equipo de Tareas Multinacional Conjunto en la lucha contra el grupo terrorista Boko Haram.

El Consejo observa las medidas adoptadas por la Comisión de la Unión Africana a fin de proporcionar el apoyo necesario para la plena puesta en marcha del Equipo de Tareas Multinacional Conjunto, de conformidad con las disposiciones pertinentes del concepto estratégico de operaciones para luchar contra Boko Haram del Equipo de Tareas.

El Consejo exhorta a la comunidad internacional y a los donantes a que apoyen al Equipo de Tareas Multinacional Conjunto, en particular en relación con su capacidad operacional, y acoge con beneplácito, a este respecto, los planes de la Comisión de la Unión Africana de organizar una conferencia de donantes en apoyo de los esfuerzos realizados por los Estados miembros de la Comisión de la Cuenca del Lago Chad y Benin. El Consejo invita al Secretario General a que apoye los planes de la Comisión de la Unión Africana para celebrar una conferencia de donantes, exhorta a los Estados Miembros a que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario de la Unión Africana y solicita al Secretario General que realice una intensa labor de promoción con la comunidad internacional y los donantes en apoyo de esta iniciativa.

El Consejo destaca la necesidad de complementar las operaciones militares y de seguridad conjuntas a nivel regional contra el grupo terrorista Boko Haram mediante esfuerzos nacionales y regionales constantes, con apoyo internacional, para mejorar los medios de vida, prestar asistencia humanitaria a los desplazados internos, los refugiados y otras poblaciones afectadas por conflictos, promover la educación y la creación de puestos de trabajo, facilitar los esfuerzos de estabilización y la recuperación económica, prevenir el tráfico ilícito de armas con destino a grupos armados y redes delictivas y garantizar la protección de los derechos humanos, en particular los de las mujeres y los niños. A este respecto, observa la aprobación por la Cumbre Extraordinaria de los Estados Miembros de la Comisión de la Cuenca del Lago Chad y Benin, celebrada el 11 de junio de 2015, del Plan de Emergencia para el Desarrollo de la Cuenca del Lago Chad y encomia los esfuerzos realizados por los Estados Miembros y las organizaciones internacionales para prestar todo el apoyo necesario para hacer frente a los problemas de desarrollo en la región de la cuenca del Lago Chad, e invita a las Naciones Unidas, su Secretaría y, en particular, sus organismos, fondos y programas competentes a que colaboren con la Comisión de la Unión Africana para determinar medidas prácticas por medio de las cuales puedan contribuir a esas iniciativas.

El Consejo ve con preocupación el deterioro de la situación humanitaria en los países de la cuenca del Lago Chad, con cerca de 1,9 millones de personas desplazadas por la fuerza en la región. El Consejo toma nota de los esfuerzos realizados por los gobiernos de los países afectados para responder a las necesidades humanitarias regionales generadas por las acciones de Boko Haram. El Consejo reafirma la necesidad de que todas las partes en los conflictos armados respeten los principios humanitarios de la humanidad, la neutralidad, la imparcialidad y la independencia a fin de garantizar la prestación de asistencia humanitaria, la seguridad de los civiles que reciben asistencia y la seguridad del personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado. Recuerda que los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar y garantizar los derechos humanos de sus ciudadanos y de las personas que se encuentren en su territorio, de conformidad con el derecho internacional pertinente. Exhorta a los Estados Miembros que contribuyen al Equipo de Tareas Multinacional Conjunto a que creen un entorno seguro propicio para la prestación de asistencia humanitaria dirigida por civiles y el regreso voluntario, seguro y sostenible, el reasentamiento o la integración local de los desplazados internos y los refugiados. El Consejo alienta a todos los agentes que participan en la respuesta a que apoyen los programas de recuperación y la puesta en marcha de las medidas de protección necesarias para los civiles, y a que presten especial atención a la liberación y reintegración de los niños secuestrados por Boko Haram o anteriormente vinculados a ese grupo terrorista.

El Consejo recuerda que Boko Haram ha sido designado como entidad asociada con Al-Qaida por el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y, a este respecto, expresa su disposición a considerar la posibilidad de incluir en la Lista a las personas, grupos, empresas y entidades que presten apoyo a Boko Haram, incluidos quienes proporcionen financiación o armas a Boko

Haram y demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida o realicen actividades de planificación o reclutamiento en su favor mediante las tecnologías de la información y las comunicaciones, como Internet y los medios sociales, o por cualquier otro medio.

EXPOSICIONES DE PRESIDENCIAS DE ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD²³³

Decisiones

En su 7331ª sesión, celebrada el 9 de diciembre de 2014, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Exposiciones de Presidentes de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad”.

En su 7463ª sesión, celebrada el 16 de junio de 2015, el Consejo examinó el tema titulado “Exposiciones de Presidencias de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad”^{*}.

LA SITUACIÓN EN CÔTE D’IVOIRE²³³

Decisiones

En su 7292ª sesión, celebrada el 29 de octubre de 2014, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación en Côte d’Ivoire

Carta de fecha 10 de octubre de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d’Ivoire (S/2014/729)”.

En su 7358ª sesión, celebrada el 13 de enero de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Côte d’Ivoire a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Côte d’Ivoire

Trigésimo quinto informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire (S/2014/892)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Representante Especial del Secretario General para Côte d’Ivoire y Jefa de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire, Sra. Aïchatou Mindaoudou Souleymane.

En su 7431ª sesión, celebrada el 22 de abril de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Côte d’Ivoire a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Côte d’Ivoire

Carta de fecha 13 de abril de 2015 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d’Ivoire (S/2015/252)”.

²³³ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 2002.

^{*} A partir de la 7463ª sesión, celebrada el 16 de junio de 2015, el tema titulado “Exposiciones de Presidentes de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad” pasó a titularse “Exposiciones de Presidencias de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad”.

En su 7436ª sesión, celebrada el 28 de abril de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Côte d'Ivoire a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Côte d'Ivoire

Carta de fecha 13 de abril de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire (S/2015/252)”.

Resolución 2219 (2015) de 28 de abril de 2015

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia relativas a la situación en Côte d'Ivoire, en particular las resoluciones 1880 (2009), de 30 de julio de 2009, 1893 (2009), de 29 de octubre de 2009, 1911 (2010), de 28 de enero de 2010, 1933 (2010), de 30 de junio de 2010, 1946 (2010), de 15 de octubre de 2010, 1962 (2010), de 20 de diciembre de 2010, 1975 (2011), de 30 de marzo de 2011, 1980 (2011), de 28 de abril de 2011, 2000 (2011), de 27 de julio de 2011, 2045 (2012), de 26 de abril de 2012, 2062 (2012), de 26 de julio de 2012, 2101 (2013), de 25 de abril de 2013, 2112 (2013), de 30 de julio de 2013, 2153 (2014), de 29 de abril de 2014, y 2162 (2014), de 25 de junio de 2014,

Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Côte d'Ivoire, y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional,

Acogiendo con beneplácito el informe especial del Secretario General de fecha 12 de diciembre de 2014²³⁴, y haciendo notar el informe de mitad de período de 9 de septiembre de 2014²³⁵ y el informe final de 6 de marzo de 2015²³⁶ del Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire,

Acogiendo con beneplácito también los progresos generales hacia la restauración de la seguridad, la paz y la estabilidad en Côte d'Ivoire, encomiando los incansables esfuerzos del Presidente y el Gobierno de Côte d'Ivoire para estabilizar la situación de la seguridad y promover la recuperación económica en Côte d'Ivoire y para reforzar la cooperación internacional y regional, en particular la cooperación con los Gobiernos de Ghana y Liberia, y exhortando a todas las partes nacionales interesadas a que colaboren para consolidar los significativos progresos logrados hasta la fecha y hacer frente a las causas subyacentes de la tensión y el conflicto,

Reconociendo que las medidas impuestas en las resoluciones 1572 (2004), de 15 de noviembre 2004, 1643 (2005), de 15 de diciembre de 2005, 1975 (2011) y 1980 (2011), modificadas en resoluciones posteriores, incluida la resolución 2153 (2014), siguen contribuyendo a la estabilidad de Côte d'Ivoire, en ámbitos como la lucha contra la transferencia ilícita de armas pequeñas y armas ligeras en Côte d'Ivoire y el apoyo a la consolidación de la paz después del conflicto, el desarme, la desmovilización y la reintegración, y la reforma del sector de la seguridad, destacando que esas medidas tienen por objeto apoyar el proceso de paz en Côte d'Ivoire con vistas a la posible modificación adicional o el levantamiento de la totalidad o de una parte de las medidas restantes, en función de los progresos que se realicen en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración, reforma del sector de la seguridad, reconciliación nacional y lucha contra la impunidad, y subrayando a ese respecto la importancia de que el proceso de las elecciones presidenciales sea pacífico, creíble y transparente y de que se controlen de manera efectiva las armas y el material conexo,

Observando las elecciones presidenciales que se celebrarán en octubre de 2015, acogiendo con beneplácito a ese respecto las reformas adoptadas para la preparación de esas elecciones, en particular las enmiendas del código electoral, así como la labor realizada por la Comisión Electoral Independiente, entre otras cosas, mediante el establecimiento de sus oficinas locales, y alentando a la Comisión a que siga incluyendo a todos los interesados políticos en la preparación de esas elecciones, acogiendo con beneplácito también las medidas adoptadas por el

²³⁴ S/2014/892.

²³⁵ Véase S/2014/729.

²³⁶ Véase S/2015/252.

Gobierno para fomentar el diálogo político y la reconciliación, y alentando al Gobierno de Côte d'Ivoire y a la oposición a que sigan trabajando con talante positivo y espíritu de colaboración, a fin de asegurar que el espacio político se mantenga abierto y transparente,

Acogiendo con beneplácito el compromiso político de las autoridades de Côte d'Ivoire con el proceso de reforma del sector de la seguridad y los esfuerzos realizados para su aplicación, incluso mediante la elaboración del marco jurídico en que se establecen la estrategia nacional para la reforma del sector de la seguridad y la estrategia nacional de seguridad, y la mejora de la cooperación entre el Consejo Nacional de Seguridad, los ministerios competentes y la comunidad internacional, así como los esfuerzos para la descentralización del proceso de reforma del sector de la seguridad, el fortalecimiento de la gobernanza democrática en ese sector y las medidas para mejorar el equilibrio de género en las fuerzas de seguridad, pero expresando preocupación por las demoras en la aprobación de ciertas leyes y normas relevantes para la reforma del sector de la seguridad y por la falta de cohesión en el ejército, e instando a que se acelere la labor para reformar el sector de la seguridad, en particular mediante el establecimiento de una cadena de mando y un sistema de justicia militar efectivos y de asignaciones presupuestarias apropiadas,

Acogiendo con beneplácito también los avances logrados en cuanto a la situación general de la seguridad y las medidas adoptadas para hacer frente a los problemas de seguridad, así como los significativos avances conseguidos en el proceso de desarme, desmovilización y reintegración de los excombatientes, pero expresando preocupación por las demoras en su ejecución, poniendo de relieve una vez más la necesidad de que el Gobierno de Côte d'Ivoire proporcione recursos financieros suficientes y cree oportunidades de reintegración viables para los excombatientes a fin de asegurarse de que el proceso de desarme, desmovilización y reintegración concluya antes de las elecciones presidenciales de 2015, de conformidad con el objetivo anunciado por el Presidente de Côte d'Ivoire, y destacando la necesidad de proseguir la labor para incorporar a los combatientes no registrados y realizar un seguimiento de las actividades de desarme, desmovilización y reintegración después de junio de 2015 a fin de asegurar su sostenibilidad,

Acogiendo con beneplácito además las medidas adoptadas para mejorar el control y la gestión de las armas por medio de la Comisión Nacional de Lucha contra la Proliferación y la Circulación Ilícita de Armas Pequeñas y Armas Ligeras, con el apoyo de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, entre otras el marcado de armas y material mortífero conexas y los trabajos de rehabilitación y mejora de los arsenales, y poniendo de relieve la importancia de proseguir la labor en esa esfera, tomando nota a ese respecto de la firma y ratificación del Tratado sobre el Comercio de Armas²³⁷ por Côte d'Ivoire, y alentando a los Estados y las organizaciones intergubernamentales, regionales y subregionales que estén en condiciones de hacerlo a que presten apoyo a Côte d'Ivoire para que pueda aplicar y cumplir las obligaciones pertinentes,

Reiterando la urgente necesidad de que el Gobierno de Côte d'Ivoire siga capacitando y equipando a sus fuerzas de seguridad, en especial la policía y la gendarmería, con armas y municiones estándar para realizar tareas policiales, y destacando el papel primario que desempeñan la policía y la gendarmería en el mantenimiento del orden público, en particular para garantizar la seguridad en el próximo proceso electoral,

Poniendo de relieve una vez más la importancia de que el Gobierno de Côte d'Ivoire pueda responder de manera proporcional a las amenazas contra la seguridad de todos los ciudadanos de Côte d'Ivoire, y exhortando al Gobierno a que garantice que sus fuerzas de seguridad sigan comprometidas con el respeto de los derechos humanos y el derecho internacional aplicable,

Reconociendo los esfuerzos realizados por el Gobierno de Côte d'Ivoire para mejorar en particular su cooperación con el Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire establecido inicialmente en virtud del párrafo 7 de la resolución 1584 (2005), de 1 de febrero de 2005, y alentando a que prosiga la estrecha cooperación entre el Gobierno y el Grupo de Expertos,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos que está realizando la Secretaría para ampliar y mejorar la lista de expertos de la Subdivisión de Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad, teniendo presente la orientación proporcionada en la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 22 de diciembre de 2006²³⁸,

Acogiendo con beneplácito también los progresos realizados por las autoridades de Côte d'Ivoire en la lucha contra los sistemas ilegales de tributación, reconociendo las medidas adoptadas para reducir el número de puestos de

²³⁷ Véase la resolución de la Asamblea General 67/234 B.

²³⁸ S/2006/997.

control ilícitos y de incidentes de delincuencia organizada, destacando la necesidad de proseguir esa labor, incluso mediante la elaboración de una estrategia nacional de gestión de las fronteras, y alentando a las autoridades a aplicar el plan de acción sobre la administración de aduanas para 2015-2016, observando al mismo tiempo la necesidad de mejorar la capacidad y la asignación de recursos para el control de las fronteras, en particular en la parte occidental del país,

Recordando su decisión, adoptada en la resolución 2153 (2014), de poner fin a las medidas encaminadas a impedir la importación por cualquier Estado de diamantes en bruto procedentes de Côte d'Ivoire impuestas en el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005), a la luz de los progresos realizados para aplicar el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley²³⁹ y mejorar la gobernanza del sector,

Observando que el Proceso de Kimberley reconoció en su comunicado final de 22 de noviembre de 2013²⁴⁰ que Côte d'Ivoire había cumplido los requisitos mínimos del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley, alentando a Côte d'Ivoire a que aplique íntegramente su plan de acción para que el desarrollo del sector de los diamantes de conformidad con las normas del Proceso de Kimberley, incluida su participación en el enfoque regional del Proceso de Kimberley para los países de la Unión del Río Mano, acogiendo con beneplácito la visita de seguimiento del Proceso de Kimberley que tuvo lugar en marzo de 2015, y encomiando los esfuerzos realizados por el proyecto Derechos de Propiedad y Desarrollo de Diamantes Artesanales II en cooperación con el Grupo de Amigos de Côte d'Ivoire para crear medios de vida alternativos en las comunidades mineras,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes sobre las mujeres y la paz y la seguridad, sobre los niños y los conflictos armados y sobre la protección de los civiles en los conflictos armados,

Reiterando su firme condena de todas las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas en Côte d'Ivoire, condenando todos los actos de violencia cometidos contra civiles, incluidas las mujeres, los niños, los desplazados internos y los ciudadanos extranjeros, y otras violaciones y abusos de los derechos humanos, destacando que los autores, con independencia del bando al que pertenezcan, deben ser sometidos a la acción de la justicia, ya sea en tribunales nacionales o internacionales, y alentando al Gobierno de Côte d'Ivoire a que siga manteniendo su estrecha cooperación con la Corte Penal Internacional,

Acogiendo con beneplácito a ese respecto las iniciativas nacionales e internacionales encaminadas a someter a la acción de la justicia a los presuntos autores de todas las partes responsables de violaciones y abusos de los derechos humanos y de violaciones del derecho internacional humanitario,

Destacando la importancia de que se proporcionen al Grupo de Expertos recursos suficientes para la ejecución de su mandato,

Habiendo determinado que la situación imperante en Côte d'Ivoire sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que, durante un período que finalizará el 30 de abril de 2016, todos los Estados tomarán las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia a Côte d'Ivoire, de forma directa o indirecta, desde su territorio o por sus nacionales, o mediante buques o aeronaves de su pabellón, de armas y cualquier otro material mortífero conexas, independientemente de que procedan o no de sus territorios;

2. *Decide también* que el suministro de equipo no mortífero y la prestación de cualquier tipo de asistencia técnica, capacitación o asistencia financiera cuyo fin sea permitir que las fuerzas de seguridad de Côte d'Ivoire hagan únicamente un uso de la fuerza apropiado y proporcionado en el mantenimiento del orden público ya no requerirán la notificación al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del párrafo 14 de la resolución 1572 (2004);

3. *Observa* que las medidas relativas a las armas y el material mortífero conexas impuestas en virtud del párrafo 1 *supra* no son aplicables a la prestación de capacitación, asesoramiento, asistencia técnica o financiera o conocimientos especializados relacionados con actividades militares y de seguridad, ni al suministro de material no mortífero, incluidos vehículos civiles, a las fuerzas de seguridad de Côte d'Ivoire;

²³⁹ Véase A/57/489.

²⁴⁰ A/68/649, apéndice.

4. *Decide* que las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 *supra* no serán aplicables a:

a) Los suministros destinados exclusivamente a apoyar a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y las fuerzas francesas que la respaldan o para ser usados por ellas, y los suministros que se hallen en tránsito por Côte d'Ivoire destinados a apoyar a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz o para ser usados por ellas;

b) Los suministros que se exporten temporalmente a Côte d'Ivoire para las fuerzas de un Estado que esté tomando medidas, de conformidad con el derecho internacional, directa y exclusivamente para facilitar la evacuación de sus nacionales y de las personas sobre las que tenga responsabilidad consular en Côte d'Ivoire, previa notificación al Comité;

c) Los suministros de armas y material mortífero conexo a las fuerzas de seguridad de Côte d'Ivoire destinados únicamente a apoyar el proceso de reforma del sector de la seguridad de Côte d'Ivoire o a ser usados en este, previa notificación al Comité, con excepción de las armas y el material mortífero conexo indicados en el anexo de la presente resolución, que requieren la aprobación previa del Comité;

5. *Decide también* que el Comité añadirá o eliminará artículos en la lista de armas y material mortífero conexo que figura en el anexo de la presente resolución o proporcionará aclaraciones al respecto, según proceda;

6. *Decide además* que, durante el período a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, las autoridades de Côte d'Ivoire deberán notificar con antelación al Comité cualquier envío de los artículos mencionados en el párrafo 4 c) *supra* o solicitar su aprobación previa, según proceda, y decide asimismo que el Estado Miembro que preste asistencia podrá, como alternativa, realizar esa notificación o presentar la solicitud de aprobación correspondiente en virtud del párrafo 4 c) tras haber informado al Gobierno de Côte d'Ivoire de su intención;

7. *Solicita* al Gobierno de Côte d'Ivoire que se asegure de que las notificaciones y solicitudes de aprobación enviadas al Comité contengan toda la información pertinente, incluidos el propósito del uso y el usuario final, la unidad de las fuerzas de seguridad de Côte d'Ivoire a la que esté previsto destinar el equipo o el lugar previsto para su almacenamiento, sus especificaciones técnicas, la cantidad que se enviará, información detallada sobre su fabricante y proveedor, la fecha de entrega propuesta, el medio de transporte y el itinerario de los envíos, destaca además la importancia de centrarse específicamente en dar una explicación detallada sobre el modo en que el equipo solicitado apoyaría la reforma del sector de la seguridad y pone de relieve que dichas notificaciones y solicitudes de aprobación deben incluir información sobre cualquier modificación prevista del equipo no mortífero con la intención de convertirlo en mortífero;

8. *Decide* que las autoridades de Côte d'Ivoire deberán presentar al Comité dos informes semestrales, a más tardar el 15 de septiembre de 2015 y el 30 de marzo de 2016, sobre los progresos logrados en relación con el desarme, la desmovilización y la reintegración y la reforma del sector de la seguridad;

9. *Alienta* a las autoridades de Côte d'Ivoire a consultar con la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, en el marco de su mandato y de los recursos existentes, a fin de velar por que las notificaciones y las solicitudes de autorización contengan la información necesaria;

10. *Insta* al Gobierno de Côte d'Ivoire a que permita al Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire y a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire acceder a las armas y el material mortífero exentos en el momento de la importación y antes de que se transfieran al usuario final, acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por la Comisión Nacional de Lucha contra la Proliferación y la Circulación Ilícita de Armas Pequeñas y Armas Ligeras para marcar las armas y el material mortífero conexo en el momento en que se reciben en el territorio de Côte d'Ivoire y la alienta a que prosiga esa labor, e insta al Gobierno a que mantenga un registro de todas las armas y todo el material conexo presentes en el país, concentrando la atención en particular en las armas pequeñas y las armas ligeras, incluidos los depósitos de armas que puedan estar en manos privadas, con una descripción clara del proceso que el Gobierno de Côte d'Ivoire tiene previsto seguir para controlar la circulación de armas;

11. *Decide* examinar, antes de que finalice el plazo mencionado en el párrafo 1 *supra*, las medidas establecidas en los párrafos anteriores, con vistas a la posible modificación adicional o el levantamiento de la totalidad o de una parte de las medidas restantes, a la luz de los progresos logrados en la estabilización de Côte d'Ivoire, en función de los progresos que se realicen en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración, reforma del sector de la seguridad, reconciliación nacional y lucha contra la impunidad, teniendo presente a ese respecto la importancia de llevar a cabo un proceso electoral pacífico, creíble y transparente y de administrar de manera efectiva las armas y el material conexo de conformidad con lo establecido en el párrafo 10 *supra*;

12. *Decide también* prorrogar hasta el 30 de abril de 2016 las medidas financieras y relativas a los viajes impuestas en los párrafos 9 a 12 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 12 de la resolución 1975 (2011), y destaca su intención de reconsiderar la permanencia en la lista de las personas sujetas a esas medidas siempre y cuando participen en iniciativas que promuevan el objetivo de la reconciliación nacional;

13. *Solicita* al Gobierno de Côte d'Ivoire que le siga presentando, por conducto del Comité, información actualizada sobre la ejecución de su plan de acción para los diamantes, incluida cualquier actividad de aplicación de la ley relacionada con el contrabando ilegal, el desarrollo de su régimen aduanero, entre otras cosas mediante la creación de un perfil de riesgo para los funcionarios de aduanas y otros órganos encargados de aplicar la ley, y la presentación de informes sobre las corrientes financieras derivadas de los diamantes;

14. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Gobierno de Côte d'Ivoire para empezar a aplicar las recomendaciones formuladas en el informe sobre la visita de seguimiento del Proceso de Kimberley de octubre de 2013, expresa preocupación por la continuación del tráfico ilícito de diamantes en bruto de Côte d'Ivoire, y exhorta al Gobierno a que prosiga sus esfuerzos para aplicar plena y rápidamente todas esas recomendaciones con el fin de apoyar el desarrollo de una cadena de suministro legítima para la exportación de diamantes en bruto;

15. *Alienta* a Côte d'Ivoire y otros países limítrofes a que sigan participando en las actividades regionales del Proceso de Kimberley para promover la cooperación y la aplicación de la ley, como el enfoque regional para los países de la Unión del Río Mano;

16. *Invita* al Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley, en especial a sus grupos de trabajo sobre supervisión, sobre estadísticas y de expertos en diamantes, a que le facilite por conducto del Comité información, según proceda, sobre el cumplimiento de Côte d'Ivoire en relación con el Sistema de Certificación y, cuando sea posible, a efectos de examen por el Grupo de Expertos, y alienta a los donantes a que apoyen las iniciativas de Côte d'Ivoire mediante el intercambio de información al respecto y la prestación de asistencia técnica;

17. *Exhorta* al Gobierno de Côte d'Ivoire a que adopte las medidas necesarias para aplicar las medidas establecidas en el párrafo 1 *supra*, incluso mediante la incorporación de las disposiciones pertinentes en su marco jurídico nacional;

18. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, en particular a los de la subregión, a que apliquen íntegramente las medidas mencionadas en los párrafos 1 y 6 *supra*;

19. *Expresa su persistente preocupación* por la inestabilidad existente en el oeste de Côte d'Ivoire, y acoge con beneplácito y además alienta las actividades coordinadas emprendidas por las autoridades de los países vecinos para hacer frente a esa cuestión, particularmente en lo que respecta a la zona fronteriza, entre otras cosas mediante el mantenimiento de la vigilancia, el intercambio de información y la realización de acciones coordinadas, así como la elaboración y aplicación de una estrategia compartida sobre la frontera, con el fin, entre otras cosas, de apoyar el desarme y la repatriación de los elementos armados extranjeros de ambos lados de la frontera;

20. *Alienta* a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y a la Misión de las Naciones Unidas en Liberia a que, en el marco de sus respectivos mandatos y dentro de los límites de su capacidad y sus zonas de despliegue, sigan coordinando estrechamente su asistencia a los Gobiernos de Côte d'Ivoire y de Liberia, respectivamente, en la vigilancia de su frontera, y acoge con beneplácito que prosiga la cooperación entre el Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire y el Grupo de Expertos sobre Liberia establecido en virtud del párrafo 5 de la resolución 2188 (2014), de 9 de diciembre de 2014;

21. *Insta* a todos los combatientes armados ilegales de Côte d'Ivoire, incluidos los que se encuentran en países vecinos, a que depongan de inmediato las armas, alienta a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire a que, en el marco de su mandato y dentro de los límites de su capacidad y sus zonas de despliegue, siga prestando asistencia al Gobierno de Côte d'Ivoire para recoger y almacenar las armas y registrar toda la información pertinente relativa a ellas, y exhorta además al Gobierno, incluida la Comisión Nacional de Lucha contra la Proliferación y la Circulación Ilícita de Armas Pequeñas y Armas Ligeras, a asegurar que esas armas se neutralicen y no se distribuyan ilegalmente, de conformidad con la Convención de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental sobre las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras, Sus Municiones y Otros Materiales Conexos;

22. *Recuerda* que la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire tiene el mandato, en el marco de la vigilancia del embargo de armas, de recoger, según proceda, las armas y cualquier material conexo introducidos en Côte d'Ivoire en contravención de las medidas impuestas en el párrafo 1 de la presente resolución, y disponer adecuadamente de esas armas y material conexo;

23. *Reitera* la necesidad de que las autoridades de Côte d'Ivoire permitan el acceso sin trabas del Grupo de Expertos, así como de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y las fuerzas francesas que la respaldan, al equipo, los lugares y las instalaciones mencionados en el párrafo 2 a) de la resolución 1584 (2005), y a todas las armas, municiones y material conexo de todas las fuerzas armadas de seguridad, independientemente de su ubicación, incluidas las armas obtenidas en la recogida a que se hace referencia en los párrafos 10 y 11 *supra*, cuando proceda y sin previo aviso, como se establece en las resoluciones 1739 (2007), de 10 de enero de 2007, 1880 (2009), 1933 (2010), 1962 (2010), 1980 (2011), 2062 (2012), 2112 (2013) y 2153 (2014);

24. *Solicita* a todos los Estados interesados, en particular a los de la subregión, que cooperen plenamente con el Comité, y autoriza al Comité a solicitar cualquier otra información que considere necesaria;

25. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Expertos enunciado en el párrafo 7 de la resolución 1727 (2006), de 15 de diciembre de 2006, hasta el 30 de mayo de 2016, expresa su intención de estudiar, antes del 30 de abril de 2016, la posibilidad de prorrogar su mandato, y solicita al Secretario General que adopte las medidas necesarias en apoyo de su labor;

26. *Reitera* que el párrafo 7 b) de la resolución 1727 (2006) contiene un mandato para que el Grupo de Expertos recoja y analice toda la información pertinente sobre las fuentes de financiación, incluida la explotación de recursos naturales en Côte d'Ivoire, utilizadas para la compra de armas y materiales conexos y para tales actividades, y hace notar que, con arreglo al párrafo 12 a) de la resolución 1727 (2006), el Comité puede designar a las personas que se haya determinado que ponen en peligro el proceso de paz y reconciliación nacional en Côte d'Ivoire mediante el tráfico ilícito de recursos naturales, entre otros, diamantes y oro;

27. *Solicita* al Grupo de Expertos que presente al Comité un informe provisional actualizado sobre su labor a más tardar el 15 de septiembre de 2015 y que presente un informe final al Consejo a más tardar el 8 de abril de 2016, tras celebrar deliberaciones con el Comité, sobre la aplicación de las medidas establecidas en el párrafo 1 *supra*, los párrafos 9 y 11 de la resolución 1572 (2004), el párrafo 12 de la resolución 1975 (2011) y el párrafo 10 de la resolución 1980 (2011), con recomendaciones al respecto, y que presente también al Comité información actualizada sobre la marcha de sus trabajos, especialmente en situaciones de urgencia o cuando el Grupo lo estime necesario;

28. *Decide* que el informe provisional actualizado y el informe del Grupo de Expertos a que se hace referencia en el párrafo 27 *supra* podrán incluir, según proceda, cualquier información y recomendaciones que resulten pertinentes para que el Comité designe a más personas y entidades descritas en los párrafos 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 10 de la resolución 1980 (2011), y además recuerda el informe del Grupo de Trabajo Oficioso del Consejo de Seguridad sobre Cuestiones Generales relativas a las Sanciones²³⁸ acerca de las mejores prácticas y métodos, en particular los párrafos 21, 22 y 23, en los que se examinan posibles medidas para aclarar las normas metodológicas de los mecanismos de vigilancia;

29. *Decide también* que el Grupo de Expertos también deberá informar sobre las actividades de las personas sancionadas, así como sobre toda amenaza para la paz y la seguridad en Côte d'Ivoire que pudieran plantear esas u otras personas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 28 *supra*;

30. *Solicita* al Secretario General que le comunique, según proceda y por conducto del Comité, la información reunida por la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, y, de ser posible, examinada por el Grupo de Expertos, sobre el suministro de armas y material conexo a Côte d'Ivoire;

31. *Solicita* al Gobierno de Francia que le comunique, según proceda y por conducto del Comité, la información reunida por las fuerzas francesas, y, de ser posible, examinada por el Grupo de Expertos, sobre el suministro de armas y material conexo a Côte d'Ivoire;

32. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por el Gobierno de Côte d'Ivoire para participar en el programa de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos de aplicación de las Directrices sobre la Diligencia Debida para la Gestión Responsable de las Cadenas de Suministro de Minerales Procedentes de Zonas Afectadas por Conflictos y Zonas de Alto Riesgo, e insta al Gobierno a que se ponga en contacto con las organizaciones internacionales al objeto de aprovechar las enseñanzas extraídas de otras iniciativas y otros países que se enfrentan a situaciones similares, y exhorta a todos los Estados a que adopten medidas apropiadas para crear conciencia sobre esas directrices y a que insten a los importadores, las industrias procesadoras y los consumidores de productos minerales procedentes de Côte d'Ivoire a ejercer la diligencia debida mediante la aplicación de esas directrices, prestando una atención especial al oro;

33. *Exhorta* a las autoridades de Côte d'Ivoire a que continúen tomando las medidas necesarias para desarticular las redes ilegales de recaudación de impuestos, por medios como la realización de investigaciones pertinentes y minuciosas, reducir el número de puestos de control e impedir acciones de la delincuencia organizada en todo el país, y aumentar el control y la vigilancia en las zonas donde se extraen ilegalmente recursos naturales, en particular oro, y exhorta también a las autoridades a que continúen tomando las medidas necesarias para seguir restableciendo y reforzando las instituciones pertinentes y acelerar el despliegue de los agentes de aduanas y de control de fronteras en el norte, el oeste y el este del país;

34. *Pide* al Grupo de Expertos que evalúe la eficacia de estas medidas y controles de fronteras en la región, alienta a todos los Estados vecinos a que tengan presentes los esfuerzos realizados por Côte d'Ivoire a ese respecto, y alienta a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire a que, en el marco de su mandato, siga prestando asistencia a las autoridades de Côte d'Ivoire para restablecer las operaciones normales de aduanas y control de fronteras;

35. *Insta* a todos los Estados, organismos competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones y partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité, el Grupo de Expertos, la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y las fuerzas francesas, en particular proporcionando cualquier información de que dispongan sobre posibles violaciones de las medidas impuestas en los párrafos 1 a 3 *supra*, los párrafos 9 y 11 de la resolución 1572 (2004), el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005) y el párrafo 12 de la resolución 1975 (2011), y además solicita al Grupo de Expertos que coordine sus actividades, según proceda, con todos los agentes políticos y que cumpla su mandato de conformidad con el informe del Grupo de Trabajo Oficioso del Consejo de Seguridad sobre Cuestiones Generales Relativas a las Sanciones;

36. *Solicita* a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos que sigan proporcionando información pertinente al Comité, de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 de la resolución 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, y el párrafo 9 de la resolución 1998 (2011), de 12 de julio de 2011;

37. *Insta*, en este contexto, a todas las partes de Côte d'Ivoire y todos los Estados, particularmente a los de la región, a que garanticen:

- La seguridad de los miembros del Grupo de Expertos;
- El acceso sin trabas del Grupo de Expertos, en particular a las personas, los documentos y los emplazamientos pertinentes, a fin de que el Grupo de Expertos ejecute su mandato;

38. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7436ª sesión.

Anexo

1. Armas, artillería de fuego directo e indirecto y cañones de calibre superior a 12,7 mm, sus municiones y componentes;
2. Granadas propulsadas por cohetes, lanzacohetes, armas antitanque ligeras, granadas de fusil y lanzagranadas;
3. Misiles tierra-aire, incluidos sistemas portátiles de defensa antiaérea (MANPADS); misiles tierra-tierra; y misiles aire-tierra;
4. Morteros de calibre superior a 82 mm;
5. Armas antitanque dirigidas, especialmente misiles antitanque dirigidos, sus municiones y componentes;
6. Aeronaves artilladas, incluidos aviones y helicópteros;
7. Vehículos militares artillados o vehículos militares equipados con puntos de montaje para armas;
8. Cargas explosivas y artefactos que contengan materiales explosivos, diseñados con fines militares, minas y material conexo;
9. Dispositivos para observación y tiro nocturnos.

Decisiones

El 5 de junio de 2015, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente²⁴¹:

Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha de 3 de junio de 2015, en la que manifiesta su intención de nombrar Comandante de la Fuerza de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire al General de División Didier L'Hôte (Francia)²⁴², se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en ella.

En su 7459ª sesión, celebrada el 9 de junio de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Côte d'Ivoire a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Côte d'Ivoire

Trigésimo sexto informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (S/2015/320)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire y Jefa de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, Sra. Aïchatou Mindaoudou Souleymane.

En su 7471ª sesión, celebrada el 25 de junio de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Côte d'Ivoire a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Côte d'Ivoire

Trigésimo sexto informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (S/2015/320)”.

Resolución 2226 (2014) de 25 de junio de 2015

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 2162 (2014), de 25 de junio de 2014, y 2219 (2015), de 28 de abril de 2015, y las declaraciones de su Presidencia relativas a la situación en Côte d'Ivoire, así como las resoluciones 2188 (2014), de 9 de diciembre de 2014, 2190 (2014), de 15 de diciembre de 2014, y 2215 (2015), de 2 de abril de 2015, relativas a la situación en Liberia, y la resolución 2164 (2014), de 25 de julio de 2014, relativa a la situación en Malí,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Côte d'Ivoire, y recordando los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional,

Recordando que el Gobierno de Côte d'Ivoire es el principal responsable de asegurar la paz, la estabilidad y la protección de la población civil de Côte d'Ivoire,

Tomando nota del informe del Secretario General de 7 de mayo de 2015²⁴³,

Acogiendo con beneplácito los progresos que se están realizando en Côte d'Ivoire hacia la reconciliación, la estabilidad y la recuperación económica y encomiando el liderazgo del Presidente de Côte d'Ivoire a ese respecto,

Acogiendo con beneplácito también la mejora constante de la situación de la seguridad en Côte d'Ivoire, en particular en la parte oeste del país y a lo largo de la frontera con Liberia, condenando al mismo tiempo los ataques perpetrados los días 10 y 16 de enero de 2015, reconociendo la necesidad de afrontar los retos pendientes

²⁴¹ S/2015/412.

²⁴² S/2015/411.

²⁴³ S/2015/320.

y observando la cooperación constante entre la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y la Misión de las Naciones Unidas en Liberia, así como entre los Gobiernos de Côte d'Ivoire y de Liberia y otros países de la subregión, para coordinar las actividades, en particular en materia de seguridad, en las zonas fronterizas de la subregión,

Exhortando a todos los interesados de Côte d'Ivoire, incluidos los partidos políticos, la sociedad civil y los medios de información, a que colaboren para consolidar los progresos hechos hasta ahora y encarar las causas subyacentes de la tensión y el conflicto, en particular en lo que respecta a la tierra y la nacionalidad, alentando al Gobierno de Côte d'Ivoire a que siga fortaleciendo el estado de derecho, acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por el Gobierno para organizar y financiar el proceso de las elecciones presidenciales de 2015, incluida la reforma del marco jurídico electoral mediante la aprobación de modificaciones a este, acogiendo con beneplácito también la labor emprendida por la Comisión Electoral Independiente, y acogiendo con beneplácito también las medidas adoptadas por el Gobierno a fin de crear un entorno propicio para la celebración de elecciones limpias, creíbles y transparentes, subrayando, al mismo tiempo, la necesidad de seguir intensificando los esfuerzos en ese ámbito,

Acogiendo con beneplácito el diálogo político en marcha entre los partidos políticos, incluidos los partidos extraparlamentarios, acogiendo con beneplácito también la decisión del Gobierno de Côte d'Ivoire de, de manera excepcional, financiar a los partidos políticos antes de las elecciones, encomiando la participación de la Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire por medio de su mandato de buenos oficios, especialmente en apoyo del diálogo entre el Gobierno y los partidos políticos de la oposición, y expresando su aprecio por la labor de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y su contribución general al mantenimiento de la paz y la seguridad en Côte d'Ivoire,

Tomando nota de la carta de fecha 18 de junio de 2014 dirigida al Secretario General por el Gobierno de Côte d'Ivoire, en la que se solicita la posible prestación de asistencia electoral para las elecciones presidenciales de 2015,

Acogiendo con beneplácito el mejoramiento sostenido de la situación humanitaria, en particular la situación de los desplazados internos, e instando a que se reanude el regreso voluntario, seguro y duradero de los refugiados a sus lugares de origen en Côte d'Ivoire,

Tomando nota del marco final sobre desarme, desmovilización y reintegración aprobado por la Autoridad de Desarme, Desmovilización y Reintegración, y del desarme y desmovilización con éxito de más de 50.000 excombatientes, acogiendo con beneplácito la iniciativa de incorporar a todos los excombatientes al programa de desarme y desmovilización a más tardar el 30 de junio de 2015, y subrayando la necesidad de proseguir los esfuerzos para incluir a los excombatientes vinculados al Gobierno anterior, tomando nota de la labor constante de la Autoridad de Desarme, Desmovilización y Reintegración, con el apoyo de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, en este sentido, y poniendo de relieve la necesidad de llevar a cabo las actividades de inserción después de junio de 2015 de manera coordinada, entre otras cosas mediante la designación por el Gobierno de Côte d'Ivoire de una institución rectora para lograr este objetivo,

Encomiando las iniciativas del Gobierno de Côte d'Ivoire para reestructurar y profesionalizar su sector de la defensa y la seguridad, entre otras cosas, mediante la aplicación de la estrategia nacional de seguridad, subrayando la necesidad de que el Gobierno siga asignando prioridad a las iniciativas para ejecutar por completo su estrategia de reforma del sector de la seguridad, prestando especial atención a la formación y al equipamiento de la policía y la gendarmería, así como a la racionalización de las estructuras de seguridad, y subrayando también la importancia de las medidas para restablecer la confianza dentro de las fuerzas de seguridad y entre estas y la población, incluso antes de las elecciones presidenciales de 2015,

Poniendo de relieve la importancia de aplicar una estrategia de reconciliación nacional y cohesión social, acogiendo con beneplácito a este respecto las iniciativas para llevar adelante el diálogo entre las comunidades, alentando la publicación por el Gobierno de Côte d'Ivoire del informe final y las recomendaciones de la Comisión de Diálogo, Verdad y Reconciliación, acogiendo con beneplácito el establecimiento de la Comisión Nacional para la Reconciliación y la Indemnización de las Víctimas y alentando la ejecución plena de su mandato, y subrayando la importancia de incluir a todos los ciudadanos de Côte d'Ivoire en el proceso de reconciliación a los niveles nacional y local,

Reiterando la función vital de la mujer en la solución de los conflictos y la consolidación de la paz, la importancia de su participación equitativa y su implicación plena en todas las iniciativas de mantenimiento y promoción de la paz y la seguridad, y su papel fundamental en el restablecimiento del entramado de las sociedades que se recuperan de un conflicto, y reafirmando asimismo la importancia de aplicar el plan nacional de acción de Côte d'Ivoire, aprobado en 2008, para cumplir lo dispuesto en la resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas para mejorar la situación de los derechos humanos que han permitido registrar avances en este ámbito, en particular por medio del establecimiento del primer mecanismo nacional dirigido a mejorar el equilibrio de género en todas las instituciones, acogiendo con beneplácito también la reciente reforma del código penal y el código de procedimiento penal, en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por Côte d'Ivoire, y expresando al mismo tiempo su preocupación por las denuncias constantes, incluidas las formuladas por el Secretario General en su informe de fecha 7 de mayo de 2015 de violaciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, entre otros contra mujeres y niños, en particular actos de violencia sexual, y destacando la importancia de investigar y enjuiciar, independientemente de su estatus o su afiliación política, a los autores de esos presuntos abusos y violaciones, incluidos los ocurridos durante la crisis poselectoral cometidos por todas las partes,

Acogiendo con beneplácito también los esfuerzos nacionales e internacionales para someter a la acción de la justicia a los presuntos autores de violaciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario en Côte d'Ivoire, instando al Gobierno de Côte d'Ivoire a que intensifique y agilice sus esfuerzos para luchar contra la impunidad y garantizar una justicia independiente y equitativa sin discriminación, y alentando a este respecto al Gobierno a que mantenga su estrecha cooperación con la Corte Penal Internacional,

Expresando preocupación por las denuncias de las difíciles condiciones de detención, exhortando al Gobierno de Côte d'Ivoire a que vele por que las condiciones de detención estén en consonancia con las obligaciones internacionales y a que adopte todas las medidas necesarias para prevenir e investigar las violaciones y los abusos de los derechos humanos en el contexto de la privación de libertad, y acogiendo con beneplácito el apoyo prestado por la Unión Europea y Francia en este sentido,

Encomiando la contribución a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire de los países que aportan contingentes y fuerzas de policía y de los donantes, y subrayando la importancia de que se aporten efectivos militares y agentes de policía cualificados, con conocimientos especializados y lingüísticos adecuados,

Reconociendo la contribución que sigue haciendo el embargo de armas definido en la resolución 2219 (2015) a la estabilidad de Côte d'Ivoire, en particular para luchar contra la transferencia ilícita, la desestabilización, la acumulación y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras,

Encomiando a la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental por sus esfuerzos para consolidar la paz y la estabilidad en Côte d'Ivoire y alentándolas a que sigan apoyando a las autoridades del país para que puedan hacer frente a los principales retos, especialmente a las causas subyacentes del conflicto y la inseguridad recientes en la zona fronteriza, incluidos los movimientos de elementos armados y de armas, y promover la justicia y la reconciliación nacional,

Acogiendo con beneplácito la ratificación por Côte d'Ivoire de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954²⁴⁴ y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961²⁴⁵ y las medidas que se están adoptando para revisar sus leyes sobre la nacionalidad, acogiendo con beneplácito también las importantes medidas que están adoptando los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental para abordar la apatridia, mediante, entre otras cosas, la conferencia regional de ministros, celebrada en Abiyán del 23 al 25 de febrero de 2015, y recordando la decisión del Secretario General sobre soluciones duraderas y expresando su apoyo a la puesta en marcha de una estrategia nacional sobre soluciones duraderas para los desplazados internos,

Habiendo determinado que la situación imperante en Côte d'Ivoire sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

²⁴⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 360, núm. 5158.

²⁴⁵ *Ibid.*, vol. 989, núm. 14458.

Reconciliación nacional y cohesión social

1. *Acoge con beneplácito* la reanudación del diálogo entre el Gobierno de Côte d'Ivoire y la oposición política en diciembre de 2014 y enero y mayo de 2015, y exhorta a todos los partidos políticos a que desempeñen una función constructiva y contribuyan a la reconciliación;

2. *Encomia* a la Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire por su labor de buenos oficios y apoyo político y solicita que prosigan esos importantes esfuerzos y apoyo, en particular con miras a las elecciones presidenciales de octubre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 19 b) de la presente resolución;

3. *Pone de relieve* la importancia de que el Gobierno de Côte d'Ivoire siga promoviendo una estrategia de reconciliación nacional y cohesión social, en particular antes de las elecciones presidenciales de octubre de 2015, mediante la adopción de medidas concretas para promover la justicia y la reconciliación a todos los niveles y con la participación de todas las partes interesadas, y pide que se celebre un diálogo directo, abierto y constructivo entre el Gobierno y todos los partidos políticos, incluida la oposición, para acelerar aún más los progresos en las reformas cruciales relativas a la nacionalidad y la tierra;

4. *Acoge con beneplácito* la labor emprendida por la Comisión Electoral Independiente, insta al Gobierno de Côte d'Ivoire a que siga adoptando todas las medidas necesarias para aplicar, de conformidad con el calendario existente, el marco jurídico para las elecciones presidenciales de octubre de 2015, incluidas la actualización de la lista de electores y la asignación de recursos presupuestarios suficientes, y a que siga adoptando medidas para fortalecer la capacidad logística nacional con miras a hacer posible la organización y celebración de las elecciones en todo el país, exhorta a todas las partes nacionales interesadas a que faciliten la creación de un entorno propicio para la celebración de elecciones presidenciales libres, limpias, transparentes e inclusivas, y a que se abstengan de realizar actos que puedan incitar a la violencia, incluida la incitación al odio, en particular por los medios de información, y afirma su intención de prestar una estrecha atención a esos actos;

5. *Afirma su intención* de reconsiderar la permanencia en la lista de las personas sujetas a las medidas financieras y relativas a los viajes impuestas en los párrafos 9 a 12 de la resolución 1572 (2004), de 15 de noviembre de 2004, y el párrafo 12 de la resolución 1975 (2011), de 30 de marzo de 2011, siempre y cuando participen en iniciativas que promuevan el objetivo de la reconciliación nacional;

Desarme, desmovilización y reintegración

6. *Exhorta* al Gobierno de Côte d'Ivoire a que complete el proceso de desarme, desmovilización y reintegración antes de las elecciones presidenciales de 2015, de conformidad con el objetivo anunciado por el Presidente de Côte d'Ivoire, solicita a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire que facilite la ejecución de ese proceso, entre otras cosas manteniendo su apoyo técnico a la Autoridad de Desarme, Desmovilización y Reintegración y a las instituciones competentes y aportando rápidamente apoyo al programa de desarme, desmovilización y reintegración de Côte d'Ivoire, y exhorta además a los Estados Miembros y las organizaciones regionales e internacionales a que aporten contribuciones financieras a fin de satisfacer las necesidades del programa de desarme, desmovilización y reintegración;

7. *Alienta* al equipo de las Naciones Unidas en el país a que facilite la planificación y ejecución de programas que respalden ese proceso, en consulta con la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y los asociados internacionales;

8. *Insta* al Gobierno de Côte d'Ivoire a que lleve a cabo un proceso de desarme, desmovilización y reintegración transparente e inclusivo que abarque a los excombatientes no registrados, alienta a la Autoridad de Desarme, Desmovilización y Reintegración y las instituciones competentes a que sigan adoptando medidas a fin de mejorar la recogida y eliminación de armas y municiones como parte del proceso de desarme, desmovilización y reintegración, y reitera la necesidad de que el Gobierno elabore y aplique soluciones a largo plazo para eliminar los casos no resueltos de excombatientes y lograr la integración social y económica sostenida de los excombatientes, incluidas las excombatientes;

Reforma del sector de la seguridad

9. *Exhorta* al Gobierno de Côte d'Ivoire a que acelere la aplicación de la estrategia de reforma del sector de la seguridad nacional, aprobada en septiembre de 2012 y actualizada en 2014, con miras a establecer unas fuerzas de

seguridad inclusivas y responsables que tengan una cadena de mando efectiva, un sistema de justicia militar y asignaciones presupuestarias suficientes y sostenibles;

10. *Recalca* a ese respecto la importancia de acelerar el despliegue de la policía y la gendarmería para asumir tareas de orden público que actualmente realizan las Fuerzas Republicanas de Côte d'Ivoire y otros grupos, en particular mediante el equipamiento de la policía y la gendarmería con armas y municiones estándar para realizar tareas policiales tras el levantamiento parcial del embargo de armas con arreglo a lo dispuesto en su resolución 2153 (2014) y reafirmado en la resolución 2219 (2015);

11. *Reitera su llamamiento* al Gobierno de Côte d'Ivoire y a todos los asociados internacionales, incluidas las empresas privadas, que participan en la prestación de asistencia al Gobierno en el proceso de reforma del sector de la seguridad, para que cumplan las disposiciones de la resolución 2219 (2015) y coordinen su labor con miras a promover la transparencia y una división de tareas clara entre todos los asociados internacionales;

Derechos humanos

12. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Côte d'Ivoire a que asegure en el plazo más breve posible que, independientemente de su estatus o su afiliación política, todos los responsables de abusos y violaciones graves de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los cometidos durante la crisis poselectoral de Côte d'Ivoire y después de ella, comparezcan ante la justicia, de conformidad con sus obligaciones internacionales, y que todos los detenidos sean informados con claridad y de manera transparente de su estatus, e insta al Gobierno a que prosiga la colaboración con la Corte Penal Internacional;

13. *Pone de relieve*, a este respecto, la importancia de la labor realizada por la Comisión Nacional de Investigación y la Comisión de Diálogo, Verdad y Reconciliación para lograr una reconciliación duradera en Côte d'Ivoire, alienta al Gobierno de Côte d'Ivoire a que publique el informe final y las recomendaciones de la Comisión de Diálogo, Verdad y Reconciliación a fin de contribuir a esa reconciliación, pide que se realicen y concluyan las investigaciones conexas, exhorta al Gobierno a que cree un entorno propicio para asegurar que la labor del sistema judicial de Côte d'Ivoire sea imparcial, creíble, transparente y coherente con las normas convenidas internacionalmente, y a este respecto acoge con beneplácito la renovación de la Célula Especial de Investigación y alienta al Gobierno a que le siga prestando el apoyo que necesite para llevar a cabo sus investigaciones;

14. *Insta* al Gobierno de Côte d'Ivoire a que adopte medidas concretas y tangibles para prevenir y mitigar la violencia, incluidas las tensiones entre las comunidades, tratando de alcanzar un consenso nacional amplio sobre la manera de resolver eficazmente las cuestiones relativas a la identidad y la tenencia de la tierra;

15. *Acoge con beneplácito* la labor de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, recalca la importancia de su independencia y su conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)²⁴⁶, y exhorta a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire a que siga prestando apoyo a las autoridades y las instituciones de Côte d'Ivoire para garantizar los derechos humanos de todas las personas;

16. *Exhorta* a los responsables a que pongan inmediatamente fin a los actos de violencia sexual y por razón de género, y exhorta además a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire a que, cuando sea compatible con sus competencias y responsabilidades, siga prestando apoyo a la labor nacional e internacional destinada a hacer comparecer ante la justicia a los autores de violaciones y abusos graves de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario cometidos en Côte d'Ivoire, independientemente de su estatus o su afiliación política;

17. *Acoge con beneplácito* la cooperación sostenida y las actividades coordinadas de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y las fuerzas de defensa y seguridad, incluidas las Fuerzas Republicanas de Côte d'Ivoire y pide que las fuerzas de defensa y seguridad, incluidas las Fuerzas Republicanas, respeten estrictamente el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, y en este contexto recuerda la importancia de que se capacite a los organismos de seguridad y aplicación de la ley en derechos humanos, protección de menores y violencia sexual y por razón de género;

²⁴⁶ Resolución de la Asamblea General 48/134, anexo.

Mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire

18. *Decide* prorrogar el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire hasta el 30 de junio de 2016;

19. *Decide también* confiar a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire el mandato siguiente:

a) Protección de los civiles

- Proteger, sin perjuicio de la responsabilidad primordial que tienen las autoridades de Côte d'Ivoire, a la población civil frente a las amenazas de violencia física, dentro de sus posibilidades y zonas de despliegue, y acoge con beneplácito las medidas de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire para adoptar una actitud más preventiva y anticipatoria en la consecución de sus prioridades y en defensa activa de su mandato, subrayando al mismo tiempo la necesidad de proseguir esos esfuerzos, sin perjuicio de los principios básicos acordados de las actividades de mantenimiento de la paz;
- Aplicar la estrategia integral para la protección de los civiles en coordinación con el equipo de las Naciones Unidas en el país;
- Colaborar estrechamente con los organismos humanitarios, en particular en relación con las zonas de tensión y con respecto al regreso de los desplazados, detectar posibles amenazas contra la población civil, reunir información sobre ellas y señalarlas a la atención de las autoridades de Côte d'Ivoire cuando proceda;

b) Apoyo político

- Interponer los buenos oficios de la Representante Especial del Secretario General y prestar su apoyo político a las gestiones de las autoridades de Côte d'Ivoire para abordar las causas fundamentales del conflicto y establecer una paz y una seguridad duraderas en Côte d'Ivoire, en particular en las esferas prioritarias de los procesos de reforma del sector de la seguridad, de desarme, desmovilización y reintegración y de reconciliación a los niveles nacional y local;
- Interponer los buenos oficios de la Representante Especial del Secretario General para apoyar a las autoridades de Côte d'Ivoire durante todo el período electoral de 2015, entre otras cosas facilitando el diálogo entre todas las partes políticas interesadas, incluidos los representantes de la sociedad civil y los partidos políticos;
- Prestar asistencia al Gobierno de Côte d'Ivoire, previa solicitud, en el proceso de las elecciones presidenciales de 2015, proporcionándole un apoyo logístico limitado, en particular para acceder a las zonas apartadas, en la medida que lo permitan los recursos y las capacidades existentes, teniendo en cuenta, al mismo tiempo, la responsabilidad principal que incumbe al Gobierno a ese respecto;

c) Amenazas en materia de seguridad y problemas relacionados con las fronteras que aún persisten

- Prestar apoyo, en el contexto de sus actuales facultades, capacidades y zonas de despliegue, a las autoridades nacionales para estabilizar la situación de la seguridad en el país, con especial atención al apoyo para la prestación de servicios de seguridad durante el período de las elecciones presidenciales de 2015;
- Vigilar e impedir las actividades de las milicias, los mercenarios y otros grupos armados ilegales y ayudar al Gobierno de Côte d'Ivoire a abordar los problemas de seguridad fronteriza con arreglo a su mandato actual de proteger a los civiles, incluidos los problemas de seguridad transfronteriza y otros problemas que se produzcan en las zonas fronterizas, especialmente en la frontera con Liberia, y a tal fin, trabajar en estrecha coordinación con la Misión de las Naciones Unidas en Liberia para fomentar la cooperación entre misiones, por ejemplo, realizando patrullas coordinadas y elaborando planes para imprevistos, según proceda, en el marco de sus mandatos y de sus capacidades;
- Interactuar con las Fuerzas Republicanas de Côte d'Ivoire para promover la confianza mutua entre todos los elementos que las integran;

- d) *Programa de desarme, desmovilización y reintegración y recogida de armas*
- Ayudar al Gobierno de Côte d’Ivoire, en estrecha coordinación con otros asociados bilaterales e internacionales, a poner en marcha, a los niveles nacional y local, el programa nacional de desarme, desmovilización y reintegración de excombatientes y de desarticulación de las milicias y los grupos de autodefensa, teniendo en cuenta los derechos y las necesidades de las diferentes categorías de personas que habrá que desarmar, desmovilizar y reintegrar, incluidos los niños y las mujeres;
 - Apoyar el proceso de registro y verificación de antecedentes de los excombatientes y ayudar a evaluar y verificar la fiabilidad de las listas de excombatientes;
 - Apoyar el desarme y la repatriación de los elementos armados extranjeros, cuando proceda en cooperación con la Misión de las Naciones Unidas en Liberia y los equipos de las Naciones Unidas en los países de la región;
 - Ayudar a las autoridades nacionales, incluida la Comisión Nacional de Lucha contra la Proliferación y la Circulación Ilícita de Armas Pequeñas y Armas Ligeras, a recoger las armas, registrarlas, almacenarlas en lugar seguro y disponer adecuadamente de ellas y a retirar los restos explosivos de guerra, según proceda, de conformidad con la resolución 2219 (2015);
 - Velar, actuando en coordinación con el Gobierno de Côte d’Ivoire, por que las armas recogidas no se distribuyan ni reutilicen al margen de la estrategia integral de seguridad nacional que se menciona en el apartado e) *infra*;
- e) *Reconstitución y reforma de las instituciones de seguridad*
- Ayudar al Gobierno de Côte d’Ivoire a aplicar, sin demora y en estrecha coordinación con otros asociados internacionales, su estrategia integral de seguridad nacional;
 - Apoyar al Gobierno de Côte d’Ivoire en la coordinación de la asistencia de manera efectiva, transparente y armonizada, incluida la promoción de una clara división de tareas y responsabilidades entre los asociados internacionales en el proceso de reforma del sector de la seguridad;
 - Asesorar al Gobierno de Côte d’Ivoire, según proceda, sobre la reforma del sector de la seguridad y la organización del futuro ejército nacional, facilitar, sin exceder sus recursos actuales, a solicitud del Gobierno y en estrecha coordinación con otros asociados internacionales, la impartición de capacitación sobre derechos humanos, protección de menores y protección contra la violencia sexual y por razón de género a las instituciones de seguridad y de aplicación de la ley, así como la prestación de apoyo al desarrollo de la capacidad mediante programas de asistencia técnica, ubicación conjunta y orientación para la policía y la gendarmería, y contribuir a restablecer su presencia en todo el territorio de Côte d’Ivoire, y promover la confianza en las instituciones de seguridad y de aplicación de la ley y entre ellas, y prestar apoyo en relación con el establecimiento de un mecanismo sostenible de investigación de antecedentes del personal que se incorporará en las instituciones del sector de la seguridad;
- f) *Vigilancia del embargo de armas*
- Vigilar, en cooperación con el Grupo de Expertos sobre Côte d’Ivoire establecido en virtud de la resolución 1584 (2005), de 1 de febrero de 2005, la aplicación de las medidas indicadas en el párrafo 7 de la resolución 1572 (2004), incluso inspeccionando, según considere necesario y cuando proceda sin aviso previo, todas las armas, municiones y material conexo, independientemente de su ubicación, en consonancia con la resolución 2219 (2015);
 - Recoger, según proceda, las armas y todo material conexo introducidos en Côte d’Ivoire en contravención de las medidas establecidas en el párrafo 7 de la resolución 1572 (2004), y eliminar según proceda esas armas y material conexo;
 - Ayudar al Gobierno, previa solicitud y dentro de los límites de los recursos existentes, a asegurar que sus notificaciones y solicitudes de aprobación contengan la información indicada en el párrafo 7 de la resolución 2219 (2015), de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 2219 (2015);

- g) *Apoyo al cumplimiento del derecho internacional humanitario y del derecho de los derechos humanos*
- Contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos en Côte d’Ivoire, prestando especial atención a las violaciones y los abusos graves cometidos contra niños y mujeres, particularmente los actos de violencia sexual y por razón de género, en estrecha coordinación con el Experto Independiente cuyo mandato se establece en la resolución 17/21 del Consejo de Derechos Humanos, de 17 de junio de 2011²⁴⁷;
 - Vigilar, ayudar a investigar e informar al Consejo de Seguridad respecto de los abusos y las violaciones de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los cometidos contra niños, con sujeción a las resoluciones 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, 2068 (2012), de 19 de septiembre de 2012, y 2143 (2014), de 7 de marzo de 2014, con el fin de prevenir tales abusos y violaciones y poner fin a la impunidad;
 - Señalar a la atención del Consejo de Seguridad todas las personas identificadas como autoras de violaciones graves de los derechos humanos y mantener informado al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) de toda novedad significativa a este respecto, cuando proceda;
 - Prestar apoyo a la labor del Gobierno de Côte d’Ivoire para luchar contra la violencia sexual y por razón de género, incluso contribuyendo a la aplicación de una estrategia multisectorial bajo control nacional en cooperación con las entidades que participan en la Iniciativa de las Naciones Unidas contra la Violencia Sexual en los Conflictos;
 - Proporcionar una protección específica a las mujeres afectadas por el conflicto armado para asegurar la disponibilidad de conocimientos especializados y capacitación en cuestiones de género, según proceda y sin exceder los recursos existentes, de conformidad con las resoluciones 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, 1960 (2010), de 16 diciembre de 2010, y 2106 (2013), de 24 de junio de 2013;
- h) *Apoyo a la asistencia humanitaria*
- Facilitar, según sea necesario, el acceso humanitario sin trabas y ayudar a reforzar el suministro de asistencia humanitaria a la población vulnerable y afectada por el conflicto, especialmente contribuyendo a mejorar la seguridad de su suministro;
 - Apoyar a las autoridades de Côte d’Ivoire en la preparación del regreso voluntario, seguro y sostenible de los refugiados y los desplazados internos, en cooperación con las organizaciones humanitarias pertinentes, y crear condiciones de seguridad propicias para ello;
- i) *Información pública*
- Continuar utilizando la capacidad de radiodifusión de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire, mediante ONUCI FM, para contribuir a la labor general destinada a crear un entorno pacífico durante el período de las elecciones presidenciales de 2015;
 - Vigilar los incidentes públicos de incitación al odio, intolerancia y violencia que puedan producirse y señalar a la atención del Consejo de Seguridad todas las personas identificadas como instigadoras de violencia política, y mantener informado al Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) de toda novedad significativa que se produzca a este respecto, cuando corresponda;
- j) *Protección del personal de las Naciones Unidas*
- Proteger al personal, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas y garantizar la seguridad y libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas;

²⁴⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/66/53)*, cap. I.

20. *Autoriza* a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire a utilizar todos los medios necesarios para cumplir su mandato, dentro de sus posibilidades y sus zonas de despliegue;

21. *Decide* que la protección de los civiles siga siendo la prioridad de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, de conformidad con el párrafo 19 a) *supra*, y decide también que la Operación siga centrando su atención en apoyar al Gobierno de Côte d'Ivoire en el desarme, la desmovilización y la reintegración, la recogida de armas y la reforma del sector de la seguridad, de conformidad con los párrafos 19 d) y e) *supra*, con el objetivo de traspasar gradualmente las responsabilidades en materia de seguridad de la Operación al Gobierno;

22. *Solicita* a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire que asegure que todo apoyo a fuerzas de seguridad ajenas a las Naciones Unidas se preste en estricto cumplimiento de la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas de seguridad ajenas a la Organización²⁴⁸;

Estructura de la fuerza

23. *Decide* que la dotación máxima autorizada del componente militar de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire siga siendo de 5.437 efectivos militares, a saber, 5.245 soldados y oficiales de Estado Mayor y 192 observadores militares;

24. *Decide también* que la dotación máxima autorizada del componente de policía de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire siga siendo de 1.500 efectivos, y decide además mantener la dotación de 8 funcionarios de aduanas autorizada previamente;

25. *Reafirma su intención* de considerar la posibilidad de seguir reduciendo el tamaño de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, revisar su mandato y considerar su posible conclusión después de las elecciones presidenciales de octubre de 2015, según evolucionen las condiciones de seguridad sobre el terreno y la capacidad del Gobierno de Côte d'Ivoire para asumir las funciones de seguridad de la Operación;

26. *Reconoce* la importancia de la reconfiguración de la presencia militar y los recursos de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire en zonas de alto riesgo, expresa su apoyo al concepto de operaciones móviles del componente militar de la Operación y solicita a la Operación que siga actualizando su configuración a este respecto, con miras a centrarse en el oeste y otras zonas de alto riesgo, según proceda, y seguir, al mismo tiempo, adoptando una posición más móvil y reforzando sus capacidades de evaluación de la situación y alerta temprana;

27. *Solicita* a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire que siga centrando y racionalizando sus actividades en sus componentes militar, de policía y civil con el fin de lograr avances en las tareas indicadas en el párrafo 19 *supra*;

Fuerzas francesas

28. *Decide* prorrogar hasta el 30 de junio de 2016 la autorización que concedió a las fuerzas francesas para que respaldaran a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, dentro de los límites de su despliegue y su capacidad;

29. *Insta* a todas las partes a que cooperen plenamente con las operaciones de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y las fuerzas francesas que la respaldan, en particular garantizando su seguridad y libertad de circulación y un acceso inmediato y sin trabas en todo el territorio de Côte d'Ivoire, a fin de que puedan cumplir plenamente sus mandatos;

Cooperación regional y entre misiones

30. *Exhorta* a los Gobiernos de Côte d'Ivoire y de Liberia a que sigan reforzando su cooperación, particularmente en lo que respecta a la zona fronteriza, incluso aumentando la vigilancia, intercambiando información y llevando a cabo acciones coordinadas, y a que apliquen una estrategia común sobre la frontera, con el fin, entre otros, de apoyar el desarme y la repatriación de los elementos armados extranjeros a ambos lados de la frontera y la repatriación de los refugiados de manera voluntaria y en condiciones de seguridad, así como de abordar las causas fundamentales de conflicto y tensión;

²⁴⁸ S/2013/110, anexo.

31. *Afirma* la importancia de los acuerdos de cooperación entre misiones a medida que la Misión de las Naciones Unidas en Liberia y la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire se vayan reduciendo, reafirma el marco de cooperación entre misiones establecido en su resolución 1609 (2005), de 24 de junio de 2005, y recuerda que en su resolución 2062 (2012), de 26 de julio de 2012, hizo suya la recomendación del Secretario General de transferir tres helicópteros armados de la Misión a la Operación para que se utilizaran tanto en Côte d'Ivoire como en Liberia, a lo largo y a través de sus fronteras, y reafirma la decisión adoptada en su resolución 2162 (2014) de que todos los helicópteros militares de la Operación y la Misión se utilizaran en Côte d'Ivoire y Liberia a fin de facilitar la respuesta rápida y la movilidad, sin afectar la zona de responsabilidad de cada misión;

32. *Acoge con beneplácito* la puesta en funcionamiento pleno de la fuerza de reacción rápida establecida en la resolución 2162 (2014) para aplicar el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire definido en el párrafo 19 de la presente resolución, y apoyar a la Misión de las Naciones Unidas en Liberia, como se define en el párrafo 33 de la presente resolución, reconociendo que esa unidad seguirá siendo principalmente un activo de la Operación, y solicita al Secretario General que, en el contexto de los acuerdos de cooperación entre la Misión y la Operación, mantenga esa unidad por un período de un año y dentro de los límites de la dotación militar autorizada de la Operación;

33. *Autoriza* al Secretario General a desplegar esa unidad en Liberia, previo consentimiento de los países interesados que aportan contingentes y del Gobierno de Liberia, en caso de producirse un serio empeoramiento de la situación de la seguridad sobre el terreno, a fin de reforzar temporalmente a la Misión de las Naciones Unidas en Liberia con el único propósito de desempeñar su mandato, y destaca que esta unidad deberá dar prioridad al cumplimiento del mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire en Côte d'Ivoire;

34. *Solicita* al Secretario General que lo informe inmediatamente de todo despliegue de esta unidad a Liberia y obtenga la autorización del Consejo para todo despliegue de esa índole cuya duración sea superior a 90 días;

35. *Exhorta* a todas las entidades de las Naciones Unidas presentes en Côte d'Ivoire y Liberia, incluidos todos los componentes pertinentes de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y la Misión de las Naciones Unidas en Liberia, a que, dentro de los límites de sus mandatos, capacidad y zonas de despliegue respectivos, intensifiquen su apoyo a la estabilización de la zona fronteriza, entre otras cosas aumentando la cooperación entre misiones y elaborando un concepto y un plan estratégicos comunes, para apoyar a las autoridades de Côte d'Ivoire y de Liberia y la aplicación de estrategias regionales de seguridad, como las de la Unión del Río Mano y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental;

36. *Encomia* la cooperación que existe entre la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí, y alienta a ambas misiones de las Naciones Unidas a que sigan avanzando en esta dirección, como se autoriza en el párrafo 25 de su resolución 2164 (2014);

Presentación de informes

37. *Solicita* al Secretario General que lo informe periódicamente sobre la situación imperante en Côte d'Ivoire y la ejecución del mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, y que, a más tardar el 15 de diciembre de 2015, le presente un informe de mitad de período con respecto a la situación sobre el terreno y al cumplimiento de la presente resolución, que contenga opciones para aplicar, a más tardar el 31 de marzo de 2016, los elementos que figuran en el párrafo 65 de su informe de 15 de mayo de 2014²⁴⁹, afirma su intención de considerar esas opciones, tras la celebración con éxito de las elecciones presidenciales de 2015, y solicita al Secretario General que le presente, a más tardar el 31 de marzo de 2016, un informe con recomendaciones acordes con lo dispuesto en el párrafo 25 *supra*, con miras a la posible conclusión de la Operación, para examinarlo teniendo en cuenta la situación en Côte d'Ivoire;

38. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7471ª sesión.

²⁴⁹ S/2014/342.

MISIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD²⁵⁰

Decisiones

El 8 de agosto de 2014, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente²⁵¹:

Tengo el honor de informarle de que los miembros del Consejo de Seguridad han acordado enviar una misión a Europa y África del 8 al 14 de agosto de 2014. La misión tiene previsto visitar Bélgica, los Países Bajos, Sudán del Sur, Somalia y Kenya. Los miembros del Consejo han convenido el mandato de la misión, que se adjunta a la presente.

Varios miembros codirigirán las distintas etapas de la misión. En Bélgica, codirigiré la misión con el Sr. Michael Bliss. En los Países Bajos, el Embajador Cristián Barros Melet y el Sr. Olivier Maes codirigirán esa etapa de la misión. En Sudán del Sur, la Embajadora Samantha Power y el Embajador Eugène-Richard Gasana codirigirán la misión, y en Somalia codirigiré la misión con el Embajador Usman Sarki.

Tras celebrar consultas con los miembros, se acordó que la misión tendrá la siguiente composición:

Argentina (Sr. Mario Oyarzábal)

Australia (Sr. Michael Bliss)

Chad (Embajador Mahamat Zene Cherif)

Chile (Embajador Cristián Barros Melet)

China (Sr. Zhao Yong)

Estados Unidos de América (Embajadora Samantha Power)

Federación de Rusia (Sr. Alexander Pankin)

Francia (Sr. Alexis Lamek)

Jordania (Embajadora Dina Kawar)

Lituania (Embajadora Raimonda Murmokaitė)

Luxemburgo (Sr. Olivier Maes)

Nigeria (Embajador Usman Sarki)

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Embajador Mark Lyall Grant)

República de Corea (Embajador Oh Joon)

Rwanda (Embajador Eugène-Richard Gasana)

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

Anexo

Mandato de la misión del Consejo de Seguridad a Europa y África

Bélgica

Codirigentes: Australia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Conmemorar el centenario de la Primera Guerra Mundial. Rendir homenaje a los sacrificios de todos los que prestaron servicio a su país durante esa guerra.

²⁵⁰ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 2003.

²⁵¹ S/2014/579.

Extraer enseñanzas de la Primera Guerra Mundial que ayuden al Consejo de Seguridad en el desempeño de su mandato de mantener la paz y la seguridad internacionales. Celebrar conversaciones con representantes de la sociedad civil e instituciones académicas respecto de los medios y arbitrios que el Consejo podría desplegar para prevenir mejor los conflictos y la pérdida de vidas de civiles en situaciones de conflicto.

Celebrar conversaciones con el Gobierno de Bélgica sobre cuestiones de mutuo interés.

Países Bajos

Codirigentes: Chile y Luxemburgo

Subrayar el compromiso del Consejo de Seguridad en relación con las cortes y tribunales internacionales con sede en La Haya a la luz del objetivo común de resolver las controversias internacionales por medios pacíficos y establecer la rendición de cuentas por crímenes internacionales graves.

Expresar el apoyo del Consejo a la labor de la Corte Internacional de Justicia, principal órgano judicial de las Naciones Unidas, visitar el recinto de la Corte y recibir información actualizada sobre el volumen de causas que tiene ante sí y otras cuestiones.

Reafirmar la relación entre el Consejo y la Corte Penal Internacional, recibir información actualizada sobre la labor de la Corte y examinar las relaciones entre el Consejo y la Corte.

Reafirmar la relación entre el Consejo y las cortes y los tribunales penales internacionales con sede en La Haya, establecidos por el Consejo o con su apoyo (el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, el Tribunal Especial para el Líbano y el Tribunal Especial Residual para Sierra Leona), y obtener información actualizada directa sobre sus actividades y otras cuestiones.

Expresar su agradecimiento a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas por su estrecha colaboración con las Naciones Unidas, en particular, mediante la Misión Conjunta de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas, establecida para aplicar la resolución 2118 (2013) del Consejo, y eliminar el programa de armas químicas de la República Árabe Siria.

Recibir información actualizada sobre los avances hacia la eliminación del programa de armas químicas de la República Árabe Siria.

Examinar asuntos de mutuo interés con el Gobierno de los Países Bajos.

Sudán del Sur

Codirigentes: Estados Unidos de América y Rwanda

Comunicar su grave alarma y preocupación por el rápido deterioro de la crisis política, humanitaria y de seguridad en Sudán del Sur como consecuencia del litigio político en el seno del Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán y la posterior violencia ocasionada por los dirigentes políticos y militares del país, y condenar los actos que perpetúan la crisis.

Exigir que todos los grupos armados pongan fin inmediatamente a todas las formas de violencia, incluida la violencia sexual, renuncien al uso de la fuerza como medio de resolver sus diferencias políticas, observen el acuerdo de cesación de las hostilidades de 23 de enero de 2014 y permitan el pleno acceso de los equipos de vigilancia y verificación de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo.

Entablar un diálogo directo con todas las partes en las negociaciones políticas con múltiples partes interesadas dirigidas por la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, e instar a la participación en un diálogo nacional abierto y plenamente incluyente encaminado a establecer una paz duradera, la reconciliación y la buena gobernanza, mediante un programa de transición y un gobierno de unidad nacional, incluso mediante la participación cabal y efectiva de los jóvenes, las mujeres, las diversas comunidades, los grupos religiosos, la sociedad civil y los líderes del Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán anteriormente detenidos.

Reiterar las graves preocupaciones del Consejo de Seguridad acerca de la protección de la población civil, en particular los extranjeros, y destacar la necesidad de proteger a la población civil bajo amenaza de violencia física, independientemente del origen de esa violencia.

Reafirmar el apoyo del Consejo a la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur, y celebrar una sesión informativa sobre la aplicación de la resolución 2155 (2014) del Consejo, en particular en lo que concierne a la reconfiguración de la Misión de resultados de un mandato más centrado en el mantenimiento de la paz.

Evaluar la situación de más de 1 millón de desplazados internos, incluidos los que buscan refugio en complejos de la Misión, a fin de poner de relieve la gravedad de la crisis humanitaria, que pronto puede llegar al umbral de hambruna, y abogar en pro de la creación de las condiciones necesarias para la prestación de asistencia humanitaria, en particular la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas, el personal de asistencia humanitaria y el personal asociado.

Expresar su grave preocupación por las persistentes restricciones y obstáculos impuestos a la circulación y las operaciones de la Misión, condenar enérgicamente los ataques de las fuerzas del Gobierno y las fuerzas de la oposición y otros grupos contra el personal y las instalaciones de las Naciones Unidas y exhortar al Gobierno de Sudán del Sur a que complete sus investigaciones de esos ataques con rapidez y de manera exhaustiva y haga rendir cuentas a los responsables.

Hacer hincapié en que el desmantelamiento de los obstáculos a la plena aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo solo se podrá lograr mediante un firme compromiso a favor del empoderamiento, la participación y los derechos humanos de las mujeres, y destacar la importancia de la participación cabal y efectiva de las mujeres en todos los niveles, entre otras cosas mediante la prestación de apoyo a organizaciones femeninas de la sociedad civil, la incorporación de expertos en cuestiones de género en las conversaciones de paz y la ampliación del despliegue de mujeres en los componentes militar, civil y de policía de la Misión.

Exigir que todas las partes den efecto a los compromisos recientemente asumidos con el Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados.

Somalia

Codirigentes: Nigeria y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Recordar el compromiso del Consejo de Seguridad de preservar la soberanía, la integridad territorial y la unidad política de Somalia.

Resaltar el apoyo del Consejo al proceso de paz y reconciliación en Somalia. Poner de relieve el apoyo del Consejo a la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia. Recibir información actualizada de la Misión sobre la ejecución de su mandato, establecido en la resolución 2158 (2014) del Consejo. Obtener información actualizada sobre los esfuerzos de estabilización en las zonas recuperadas del control de Al-Shabaab.

Expresar su agradecimiento a la Misión de la Unión Africana en Somalia. Recibir información actualizada sobre la aplicación de la resolución 2124 (2013) del Consejo, en particular sobre los avances realizados en la campaña militar de la Misión de la Unión Africana y el Ejército Nacional Somalí contra Al-Shabaab. Recibir informes sobre los avances realizados en los esfuerzos de la Misión de la Unión Africana para reducir las bajas civiles, incluido el establecimiento de una célula de seguimiento, análisis y respuesta para las bajas civiles.

Recibir información actualizada del Gobierno Federal de Somalia sobre el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a los términos de la suspensión parcial del embargo de armas, como se dispone en la resolución 2142 (2014) del Consejo. Reiterar al Gobierno Federal que toda decisión relativa a la continuación de la suspensión parcial del embargo de armas se adoptará a la luz de sus esfuerzos por cumplir las resoluciones pertinentes del Consejo.

Reiterar al Gobierno Federal de Somalia la necesidad de avanzar con urgencia en el desarrollo de un régimen federal, el examen y la aplicación de la Constitución Federal Provisional de Somalia y un claro plan para las elecciones de 2016.

Reafirmar la importante función que desempeña la mujer en la prevención y solución de conflictos y en la consolidación de la paz. Obtener información actualizada sobre los resultados de los esfuerzos del Gobierno Federal de Somalia para promover una mayor representación de la mujer en todos los niveles de adopción de decisiones en las instituciones somalíes.

Subrayar la preocupación del Consejo por la continua incidencia de la violencia sexual en Somalia. Destacar el apoyo del Consejo al plan de acción del Gobierno Federal de Somalia para poner fin a la violencia sexual y al plan para dar efecto al comunicado conjunto del Gobierno Federal y las Naciones Unidas sobre la prevención de la violencia sexual, y obtener información actualizada al respecto. Obtener información actualizada sobre la labor realizada por las Naciones Unidas para ayudar en la prevención de la violencia sexual y basada en el género y en la respuesta conexas, incluido el fortalecimiento de los sectores de la justicia y la seguridad.

Reafirmar la importancia de la pronta y plena aplicación del plan de acción del Gobierno Federal de Somalia para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños en las fuerzas armadas nacionales de Somalia y el plan de acción para poner fin al asesinato y mutilación de niños, suscritos ambos en 2012, y para prevenir esas acciones.

Reiterar su profunda preocupación por la situación humanitaria en Somalia. Lograr una mejor comprensión de algunos de los problemas que se plantean en la prestación de asistencia humanitaria y los medios por los cuales la comunidad internacional puede prestar ayuda.

Subrayar el constante apoyo del Consejo a una paz y estabilidad más amplias en Somalia y a todos los agentes que realizan su labor sobre el terreno con ese fin.

Kenya

Examinar asuntos de mutuo interés con el Gobierno de Kenya.

En su 7245ª sesión, celebrada el 19 de agosto de 2014, el Consejo examinó el tema titulado:

“Misión del Consejo de Seguridad

Exposición de la misión del Consejo de Seguridad a Europa y África (8 a 14 de agosto de 2014)”.

El 19 de enero de 2015, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente²⁵²:

En relación con mi carta de fecha 2 de enero, tengo el honor de confirmar que los miembros del Consejo de Seguridad han acordado enviar una misión a Haití del 23 al 25 de enero de 2015. Los miembros del Consejo también han acordado el mandato de la misión, que aparece en el anexo de esta carta.

Dirigiré la misión junto con la Embajadora Samantha Power.

Tras celebrar consultas con los miembros, se acordó que la misión tendrá la siguiente composición:

Angola (Embajador Ismael Abraão Gaspar Martins)

Chad (Sr. Bante Mangaral)

Chile (Embajador Cristián Barros Melet)

China (Embajador Liu Jieyi)

España (Embajador Román Oyarzun Marchesi)

Estados Unidos de América (Embajadora Samantha Power)

Federación de Rusia (Sr. Petr Iliichev)

Francia (Sr. Alexis Lamek)

Jordania (Embajadora Dina Kawar)

Lituania (Sr. Dainius Baublys)

Malasia (Embajador Hussein Haniff)

²⁵² S/2015/40.

Nigeria (Embajador Usman Sarki)

Nueva Zelanda (Embajador Jim McLay)

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Embajador Peter Wilson)

Venezuela (República Bolivariana de) (Embajador Rafael Darío Ramírez Carreño)

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

Anexo

Mandato de la misión del Consejo de Seguridad a Haití

Codirigentes: Chile y Estados Unidos de América

Poner de relieve la importancia de una atmósfera inclusiva y constructiva para la estabilidad política, la gobernanza democrática y el desarrollo, que promueven la prevención de conflictos.

Reafirmar el apoyo permanente del Consejo de Seguridad al Gobierno y al pueblo de Haití, así como a los esfuerzos que realizan para consolidar la paz, la democracia y la estabilidad y promover la recuperación y el desarrollo sostenible.

Instar a los agentes políticos de Haití a que trabajen unidos y sin más demoras para poder celebrar urgentemente elecciones legislativas, parciales para el Senado, municipales y locales que sean libres, limpias, incluyentes y transparentes, incluidas aquellas elecciones que debían haberse celebrado hace mucho tiempo, de conformidad con la Constitución de Haití.

Evaluar las iniciativas emprendidas para fortalecer la Policía Nacional de Haití y el mayor ejercicio de las autoridades nacionales de la responsabilidad del Estado haitiano por el mantenimiento de la estabilidad y la seguridad en el país, examinar las medidas adoptadas por la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití a fin de reforzar la coordinación con la Policía Nacional y fortalecer su capacidad para que asuma plena responsabilidad por las necesidades de seguridad, subrayar la importancia de que la Policía Nacional cuente con una financiación adecuada, alentar al Gobierno de Haití a aprovechar el apoyo proporcionado por la comunidad internacional a fin de garantizar un nivel de seguridad adecuado para el pueblo haitiano y evaluar todas las estructuras del estado de derecho y la seguridad y otras estructuras relacionadas con la seguridad del país.

Evaluar la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo, en particular la resolución 2180 (2014), teniendo en cuenta la importancia de mantener un entorno seguro y estable, especialmente para las elecciones que han de celebrarse en 2015, y los efectos de la realidad política y social en la estabilidad y seguridad de Haití; el mayor desarrollo de la capacidad del Estado haitiano, en particular las iniciativas emprendidas para fortalecer la Policía Nacional de Haití; y el mayor ejercicio de las autoridades nacionales de la responsabilidad del Estado haitiano por el mantenimiento de la estabilidad y la seguridad en el país.

Expresar un firme apoyo a la Misión y al Representante Especial del Secretario General para Haití, así como a los esfuerzos que realizan para mejorar la estabilidad y la gobernanza en Haití y crear las condiciones propicias para la seguridad, la reconstrucción y el desarrollo del país.

Reiterar la importancia de adoptar medidas sostenidas de forma inmediata y a mediano y a largo plazo para consolidar la democracia, la paz y la estabilidad, asegurar la protección de los derechos humanos y promover el desarrollo sostenible, teniendo presente al mismo tiempo la implicación y la responsabilidad primordial del Gobierno y el pueblo de Haití, y reconociendo la importancia de las organizaciones de la sociedad civil a ese respecto.

En su 7372ª sesión, celebrada el 29 de enero de 2015, el Consejo examinó el tema titulado:

“Misión del Consejo de Seguridad

Exposición de la misión del Consejo de Seguridad a Haití (23 a 25 de enero de 2015)”.

El 5 de marzo de 2015, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente²⁵³:

En relación con la carta de fecha 3 de febrero de 2015 del Representante Permanente de China ante las Naciones Unidas, Sr. Liu Jieyi, tengo el honor de informarle de que los miembros del Consejo de Seguridad han acordado enviar una misión a África, del 9 al 13 de marzo de 2015. La misión tiene previsto visitar la República Centroafricana, Etiopía y Burundi. Los miembros del Consejo han convenido el mandato de la misión, que se adjunta a la presente.

Codirigiré la misión con el Embajador Ismael Abraão Gaspar Martins. Durante la visita del Consejo a Burundi, la Embajadora Samantha Power, también codirigirá la misión.

Tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, se acordó que la misión tendrá la siguiente composición:

Angola (Embajador Ismael Abraão Gaspar Martins)
Chad (Embajador Mahamat Zene Cherif)
Chile (Embajador Carlos Olguín Cigarroa)
China (Sr. Zhao Yong)
España (Embajador Juan Manuel González de Linares Palou)
Estados Unidos de América (Embajadora Samantha Power)
Federación de Rusia (Sr. Petr Ilichev)
Francia (Embajador François Delattre)
Jordania (Embajadora Dina Kawar)
Lituania (Embajadora Raimonda Murmokaitė)
Malasia (Sra. Siti Hajjar Adnin)
Nigeria (Embajador Usman Sarki)
Nueva Zelandia (Embajador Jim McLay)
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Embajador Peter Wilson)
Venezuela (República Bolivariana de) (Embajador Rafael Darío Ramírez Carreño)

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

Anexo

Misión del Consejo de Seguridad a África: República Centroafricana, Unión Africana y Burundi

Mandato de la misión

República Centroafricana

1. Recordar que las autoridades de la República Centroafricana tienen la responsabilidad primordial de proteger a toda la población dentro de su territorio contra el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad y poner de relieve que cualquier solución sostenible de la crisis en la República Centroafricana debe conllevar la implicación nacional.
2. Encomiar a la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano, la Operación Sangaris y la operación militar de la Unión Europea en la República Centroafricana por la labor

²⁵³ S/2015/162.

realizada en el establecimiento de las bases para aumentar la seguridad antes del despliegue de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y en apoyo de ese despliegue.

3. Expresar grave preocupación por el hecho de que los grupos armados siguen desestabilizando a la República Centroafricana y representan una amenaza permanente para la paz, la seguridad y la estabilidad del país, y expresar también preocupación por el reciente aumento de los secuestros y los ataques contra el personal humanitario en la República Centroafricana, que obstaculiza el acceso humanitario a las poblaciones vulnerables.

4. Reiterar el llamamiento a todas las partes e interesados, en particular los líderes de los grupos ex-Seleka y antibalaka, así como a todos los demás grupos armados, para que pongan fin de inmediato a todas las formas de violencia, incluida la violencia sexual, depongan las armas con carácter permanente, liberen a todos los niños de sus filas y emprendan el camino del diálogo como único medio viable para lograr una reconciliación y una paz duraderas.

5. Recordar a todas las partes la obligación que les incumbe en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos de garantizar la prestación inmediata y plena de asistencia humanitaria dirigida por civiles, sin trabas y en condiciones de seguridad, y el principio del retorno seguro, digno y sostenible de los desplazados internos y los refugiados.

6. Encomiar los esfuerzos realizados por las autoridades de transición para recabar la opinión de los ciudadanos locales antes de la celebración del Foro de Bangui sobre la Reconciliación Nacional mediante el envío de ministros y funcionarios gubernamentales a distintos lugares de la República Centroafricana, y acoger con beneplácito la celebración del Foro de Bangui como un hito importante en pro de un diálogo político y un proceso de reconciliación amplios, en los planos local y nacional.

7. Reiterar el llamamiento hecho a las autoridades de transición para que aceleren el proceso de transición y adopten medidas concretas, con la participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad de la mujer, para la celebración de elecciones presidenciales y legislativas libres, limpias, transparentes e inclusivas que permitan la participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad de los desplazados internos y los refugiados de la República Centroafricana, a más tardar en agosto de 2015, la lucha contra la impunidad, entre otras cosas por delitos de violencia sexual y por razón de género, la formulación y ejecución de una estrategia de desarme, desmovilización, reintegración y repatriación y el restablecimiento de instituciones estatales eficaces, en particular mediante la reforma del sector de la seguridad.

8. Recordar la necesidad de que haya un proceso de desarme, desmovilización y reintegración, así como de repatriación y reasentamiento en el caso de los combatientes extranjeros, incluidos las mujeres y los niños anteriormente asociados con fuerzas y grupos armados, que sea inclusivo y efectivo, respetando al mismo tiempo la necesidad de luchar contra la impunidad.

9. Destacar el importante papel de las fuerzas de seguridad interna (policía y gendarmería) en el restablecimiento de la seguridad en la República Centroafricana y alentar a las autoridades del país a que inicien el proceso de reforma de las Fuerzas Armadas Centroafricanas, de modo que incluya procedimientos adecuados de investigación de antecedentes a fin de establecer un ejército profesional, representativo y equilibrado, entre otras cosas mediante la adopción de medidas para absorber a miembros de los grupos armados que cumplan criterios de selección rigurosos, el fomento de la capacidad de las fuerzas de seguridad de hacer frente a la violencia sexual y la reeducación de parte de las Fuerzas Armadas Centroafricanas.

10. Acoger con beneplácito en ese sentido la decisión de la Unión Europea de establecer una misión de asesoramiento militar de un año de duración radicada en Bangui (Misión de Asesoramiento Militar de la Unión Europea en la República Centroafricana), conforme a lo solicitado por las autoridades de transición de la República Centroafricana, a fin de contribuir a prestarles asesoramiento especializado en la reforma de las Fuerzas Armadas Centroafricanas, y subrayar la importancia de que exista una distribución de tareas clara y una coordinación estrecha entre las fuerzas o misiones internacionales en la República Centroafricana y la función rectora de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana a este respecto.

11. Evaluar el despliegue de los componentes militar, civil y de policía de la Misión de Estabilización, la labor inicial de la Misión en el cumplimiento de su mandato, el establecimiento del equipo de tareas de Bangui y la reconfiguración de la Misión tras los violentos incidentes ocurridos en Bangui en octubre de 2014.
12. Instar a la Misión de Estabilización a que acelere el despliegue de su capacidad civil, militar y de policía, incluidos asesores sobre cuestiones de género y sobre la protección de la mujer, en la República Centroafricana a fin de alcanzar su plena capacidad operacional lo antes posible y permitir que la Misión cumpla eficazmente su mandato en todo el territorio nacional.
13. Evaluar la situación de seguridad y la capacidad de la Misión de Estabilización para intensificar la ejecución de su mandato, en particular para proteger a los civiles bajo amenaza de violencia física; prevenir y denunciar todas las formas de violencia, incluida la violencia sexual; apoyar la aplicación del proceso de transición, en particular los procesos electoral y de reconciliación, con la participación plena y efectiva de la mujer; facilitar la prestación de asistencia humanitaria dirigida por civiles; apoyar la promoción y protección de los derechos humanos; apoyar la justicia nacional e internacional y el estado de derecho y apoyar los procesos de desarme, desmovilización, reintegración y repatriación y de reforma del sector de la seguridad, con arreglo a las tareas prioritarias enunciadas en el párrafo 30 de la resolución 2149 (2014) del Consejo de Seguridad.
14. Evaluar la difícil situación de las poblaciones vulnerables en la República Centroafricana, incluidas las ubicadas en enclaves en Bangui y en todo el país.
15. Instar a los países que habían aportado contingentes y fuerzas de policía a la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano que han sido traspasados a la Misión de Estabilización a que aceleren el proceso de adquisición y despliegue del restante equipo adicional de propiedad de los contingentes.
16. Exhortar a todos los asociados internacionales de la República Centroafricana a que proporcionen urgentemente contribuciones financieras para apoyar el diálogo nacional y la reconciliación, los procesos de desarme, desmovilización y reintegración y de reforma del sector de la seguridad y el restablecimiento de los mecanismos judiciales y penales a fin de luchar contra la impunidad.
17. Exhortar además a todos los asociados internacionales a que presten apoyo al proceso electoral con carácter urgente, en particular mediante la financiación del fondo colectivo de donantes múltiples del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para las elecciones.
18. Expresar seria preocupación por la amenaza para la paz y la seguridad en la República Centroafricana derivada del tráfico ilícito, la acumulación desestabilizadora y la utilización indebida de armas pequeñas y armas ligeras y el uso de esas armas contra civiles afectados por el conflicto armado, y recordar, a este respecto, la importante contribución que puede hacer el embargo de armas dispuesto por el Consejo a la lucha contra la transferencia ilícita de armas y material conexo en la República Centroafricana y su región, así como al apoyo a la consolidación de la paz, el desarme, la desmovilización y la reintegración después del conflicto y a la reforma del sector de la seguridad.
19. Destacar la necesidad urgente e imperiosa de poner fin a la impunidad en la República Centroafricana y hacer comparecer ante la justicia a los autores de infracciones del derecho internacional humanitario y de abusos o vulneraciones de los derechos humanos, incluida la violencia sexual, subrayando, a este respecto, la necesidad de reforzar los mecanismos nacionales de rendición de cuentas y de poner en práctica sin demora el memorando de entendimiento de 7 de agosto de 2014 sobre medidas urgentes de carácter temporal, en que se describe, en particular, el establecimiento de un tribunal penal especial nacional encargado de investigar y enjuiciar los delitos graves cometidos en la República Centroafricana.
20. Acoger con beneplácito la cooperación actual de las autoridades de transición de la República Centroafricana con el Fiscal de la Corte Penal Internacional que inició una investigación el 24 de septiembre de 2014 en respuesta a la petición de las autoridades nacionales de que se examinaran los presuntos delitos cometidos desde 2012.
21. Intercambiar opiniones con miembros de la sociedad civil, incluidas mujeres locales y organizaciones de mujeres sobre el terreno, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2122 (2013) del Consejo.

22. Expresar preocupación por el hecho de que el comercio, la explotación y el contrabando ilícitos de recursos naturales, entre ellos el oro y los diamantes, y la caza furtiva y el tráfico de especies de fauna y flora silvestres siguen siendo una amenaza para la paz y la estabilidad de la República Centroafricana.

23. Hacer notar la importancia fundamental que reviste la aplicación efectiva del régimen de sanciones, incluida la función clave que pueden desempeñar los países vecinos y las organizaciones regionales y subregionales a este respecto, y alentar a que se procure seguir reforzando la cooperación.

24. Pedir a las autoridades de transición que prosigan sus esfuerzos encaminados a restablecer una gestión sólida y transparente de las finanzas públicas, de conformidad con las recomendaciones de la reciente misión del Fondo Monetario Internacional en Bangui (noviembre de 2014), en particular para movilizar recursos internos, sobre todo ingresos aduaneros, respetando plenamente las mejores prácticas financieras, a fin de atender a los gastos relacionados con el funcionamiento del Estado, aplicar los planes de recuperación temprana y revitalizar la economía.

25. Expresar su agradecimiento a la mediación internacional encabezada por el Presidente del Congo, Sr. Denis Sassou N'Guesso y en la que participan el Sr. Soumeylou Boubèye Maïga, en nombre de la Unión Africana, y el Sr. Abdoulaye Bathily, en nombre de las Naciones Unidas, así como el Secretario General de la Comunidad Económica de los Estados de África Central en calidad de relator, a la luz de la celebración del Foro de Bangui sobre la Reconciliación Nacional y las próximas elecciones legislativas y presidenciales, y a la participación constructiva de la región a ese respecto.

Unión Africana

26. Reforzar la alianza y mejorar la cooperación entre la Unión Africana y las Naciones Unidas mediante el intercambio de opiniones sobre cuestiones de interés tanto para el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como para el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2033 (2012) del Consejo de Seguridad.

27. Intercambiar opiniones y estudiar formas de reforzar y apoyar los instrumentos de prevención de conflictos de la Unión Africana.

28. Intercambiar opiniones sobre situaciones de interés común para el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, sobre la base de un programa que han de convenir ambos Consejos.

Burundi

29. Tomar nota de los notables progresos logrados por Burundi desde la aprobación del Acuerdo de Arusha en 2000, en particular en el restablecimiento de la seguridad y la estabilidad en el país, y acoger con beneplácito la contribución y participación activa de Burundi en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y la Unión Africana, especialmente en Somalia y la República Centroafricana.

30. Destacar la necesidad fundamental de que se lleve a cabo un proceso electoral libre, transparente, creíble, inclusivo y pacífico en 2015, con la participación efectiva de las mujeres en calidad de observadoras, votantes, candidatas y mediadoras, a fin de asegurar que los notables progresos logrados no se pierdan.

31. Alentar al Gobierno de Burundi y a la Comisión Electoral Nacional Independiente, así como a todas las partes interesadas en el proceso electoral, incluida la oposición, a que sigan aplicando el código de conducta para los partidos políticos y los agentes políticos, así como la hoja de ruta hacia las elecciones, y a que redoblen los esfuerzos para dar cabida a todos los partidos políticos y mejorar el diálogo entre todos los agentes políticos, con miras a asegurar un entorno propicio, libre y abierto en el período previo a las elecciones de 2015.

32. Destacar que es fundamental que la Comisión Electoral Nacional Independiente siga adoptando medidas eficaces para fortalecer la confianza de la población en el proceso electoral y también para alentar a la oposición a que desempeñe el papel que le corresponde y siga participando en el proceso electoral y utilice medios pacíficos y democráticos para resolver las controversias electorales.

33. Recordar que el Consejo de Seguridad presta atención constante al proceso electoral en Burundi y recordar que, de conformidad con su resolución 2137 (2014), la Misión de Observación Electoral de las

Naciones Unidas en Burundi tiene el mandato de hacer un seguimiento al proceso electoral e informar al respecto antes, durante y después de las elecciones, y exhortar al Gobierno de Burundi, a la Comisión Electoral Nacional Independiente y a todas las partes interesadas en el proceso electoral a que trabajen en estrecha cooperación con la Misión de Observación Electoral en este sentido.

34. Evaluar los esfuerzos realizados por el Gobierno de Burundi para mejorar la situación de los derechos humanos en el país y exhortar a que se redoblen los esfuerzos para solucionar el problema de las restricciones a la libertad de expresión y de opinión, de reunión pacífica y de asociación, las continuas amenazas contra los periodistas y contra representantes de la sociedad civil, incluidos quienes trabajan en el ámbito de los derechos humanos, y las informaciones de intimidación, hostigamiento, violencia política, detenciones y arrestos arbitrarios.

35. Expresar su preocupación por los insuficientes progresos en la lucha contra la impunidad y exhortar al Gobierno de Burundi a que redoble sus esfuerzos para lograr que todas las violaciones y abusos de los derechos humanos sean rigurosamente investigados y que los autores rindan cuentas de sus actos.

36. Destacar la importancia fundamental de luchar contra la pobreza y poner de relieve la necesidad de que el sistema de las Naciones Unidas y la comunidad internacional sigan respaldando la consolidación de la paz y el desarrollo a largo plazo en Burundi, exhortar al Gobierno de Burundi y los asociados internacionales y regionales a que cumplan plenamente los compromisos mutuos contraídos en el comunicado conjunto de la mesa redonda celebrada en Bujumbura en diciembre de 2014, y acoger con beneplácito el compromiso sostenido de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Burundi.

37. Reiterar su llamamiento al equipo de las Naciones Unidas en el país y a los organismos de las Naciones Unidas que lo componen a que intensifiquen sus actividades y poner de relieve la necesidad de tener en cuenta las consecuencias de la partida de la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi señaladas en el Plan Conjunto de Transición, en particular en los ámbitos del diálogo político, la facilitación y promoción de alto nivel y los derechos humanos, y velar por que las funciones relativas a la mujer, la paz y la seguridad y las iniciativas generales encaminadas a la inclusión de las mujeres se incorporen debidamente a la labor realizada por el equipo de las Naciones Unidas en el país y cuenten con los recursos necesarios, y formen parte del diálogo político con el Gobierno de Burundi y la Misión de Observación Electoral de las Naciones Unidas en Burundi.

En su 7407ª sesión, celebrada el 18 de marzo de 2015, el Consejo examinó el tema titulado:

“Misión del Consejo de Seguridad

Exposición de la misión del Consejo de Seguridad a África (9 a 13 de marzo de 2015)”.

REGIÓN DE ÁFRICA CENTRAL²⁵⁴

Decisiones

En su 7334ª sesión, celebrada el 10 de diciembre de 2014, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“Región de África Central

Informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central y sobre las zonas afectadas por el Ejército de Resistencia del Señor (S/2014/812)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Representante Especial del Secretario General para África Central y Jefe de la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central, Sr. Abdoulaye Bathily, y al Enviado Especial sobre la Cuestión del Ejército de Resistencia del Señor, Sr. Jackson Kiprono Tuwei.

²⁵⁴ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 2003.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁵⁵:

El Consejo de Seguridad expresa su preocupación por la grave situación de seguridad imperante en partes de África Central comprendidas en el ámbito de competencia de la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central, en particular por la crisis existente en la República Centroafricana y sus consecuencias regionales, la amenaza que sigue planteando el Ejército de Resistencia del Señor y la ampliación de las actividades terroristas de Boko Haram a los países de la subregión. El Consejo también expresa su constante preocupación por la inseguridad marítima en el Golfo de Guinea, el comercio ilegal de especies de vida silvestre y la delincuencia organizada transnacional. El Consejo acoge con beneplácito las elecciones locales y parlamentarias celebradas en la subregión, y subraya la necesidad de que las próximas elecciones que se celebren en la región se lleven a cabo de forma oportuna, transparente e inclusiva, con arreglo a la Constitución de cada Estado, y alienta a la Oficina Regional a que siga apoyando a los Estados a este respecto, por medios como la promoción de la participación política de la mujer.

El Consejo reitera su enérgica condena de los atroces ataques, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad perpetrados por el Ejército de Resistencia del Señor y sus violaciones del derecho internacional humanitario y abusos contra los derechos humanos, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños en conflictos armados, los asesinatos y las mutilaciones, las violaciones, la esclavitud sexual y otros actos de violencia sexual, y los secuestros. El Consejo exige que el Ejército de Resistencia del Señor ponga fin de inmediato a todos sus ataques, y lo insta a que libere a todas las personas secuestradas y a que deponga las armas y se desmovilice. El Consejo acoge con beneplácito los progresos realizados en el empeño por poner fin a los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos por el Ejército de Resistencia del Señor en África Central, y reitera su determinación de mantener la dinámica actual hasta acabar de forma permanente con la amenaza que supone el Ejército de Resistencia del Señor.

El Consejo rinde homenaje al Representante Especial del Secretario General para África Central y Jefe de la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central, Sr. Abdoulaye Bathily, y al Enviado Especial saliente de la Unión Africana sobre la Cuestión del Ejército de Resistencia del Señor, Sr. Francisco Madeira, por sus iniciativas para fortalecer la cooperación regional y facilitar la continuación de las operaciones del Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana en la región. El Consejo encomia al Sr. Francisco Madeira por su liderazgo, y acoge con beneplácito el nombramiento reciente del Teniente General (retirado) Jackson Kiprono Tuwei como nuevo Enviado Especial sobre la Cuestión del Ejército de Resistencia del Señor. El Consejo insta a la Oficina Regional, en el contexto de su función de coordinación, así como a las misiones políticas y de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en la región y otras entidades competentes de las Naciones Unidas, a que intensifiquen sus esfuerzos en apoyo de la aplicación de la estrategia regional de las Naciones Unidas para hacer frente a la amenaza y las consecuencias de las actividades del Ejército de Resistencia del Señor (la estrategia de las Naciones Unidas)²⁵⁶, según proceda y dentro de los límites de sus mandatos y capacidad. El Consejo alienta al Secretario General a que optimice las actividades de la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central a ese respecto, por medios como la utilización de personal y la prestación de apoyo a las actividades de lucha contra el Ejército de Resistencia del Señor.

El Consejo reitera su firme apoyo a la Iniciativa de Cooperación Regional para la Eliminación del Ejército de Resistencia del Señor y alienta encarecidamente a los Estados afectados por el Ejército de Resistencia del Señor y a los Estados vecinos a que cooperen con el Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana para poner fin a la amenaza que plantea el Ejército de Resistencia del Señor. El Consejo encomia al Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana, y los países que le aportan contingentes por los importantes progresos realizados, y rinde homenaje a las Fuerzas de Defensa del Pueblo de Uganda por la importante función desempeñada en el enfrentamiento de la amenaza que supone el Ejército de Resistencia del Señor. El Consejo insta a todos los gobiernos de la región a cumplir sus compromisos con la Iniciativa. El Consejo observa la importancia de que se siga prestando apoyo internacional para las operaciones, la logística y el cuartel general del Equipo de Tareas. A este respecto, el Consejo acoge con beneplácito el apoyo consultivo y logístico constante proporcionado por los Estados Unidos de América, así como los fondos aportados por la

²⁵⁵ S/PRST/2014/25.

²⁵⁶ S/2012/481, anexo.

Unión Europea. El Consejo subraya la necesidad de que todas las acciones militares contra el Ejército de Resistencia del Señor se lleven a cabo de conformidad con el derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, según proceda, y de que se reduzca al mínimo el riesgo de daños para la población civil en todas las zonas de operaciones y se tenga en cuenta la presencia de niños en el Ejército de Resistencia del Señor. El Consejo también reitera su invitación a desplegar asesores de protección de menores en el Equipo de Tareas.

El Consejo expresa preocupación por el hecho de que en el informe del Secretario General sobre la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central y el Ejército de Resistencia del Señor²⁵⁷ se indica que la mayor parte del Ejército de Resistencia del Señor se ha desplazado de la República Centroafricana al noroeste de la República Democrática del Congo, pero que ese grupo sigue llevando a cabo ataques contra las comunidades en el este de la República Centroafricana. El Consejo exhorta a los Estados afectados a que se aseguren de que el Ejército de Resistencia del Señor no encuentre refugio en su territorio, de conformidad con el derecho internacional. El Consejo toma nota de las denuncias sobre la presencia de altos dirigentes del Ejército de Resistencia del Señor en el enclave en controversia de Kafia Kingi, en la frontera entre la República Centroafricana, Sudán del Sur y el Sudán. El Consejo toma nota de que el Gobierno del Sudán lo ha negado. El Consejo acoge con beneplácito la invitación cursada a la Unión Africana para que verifique las denuncias relativas a la presencia del Ejército de Resistencia del Señor en Kafia Kingi, y alienta a la Comisión de la Unión Africana y al Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana a que verifiquen esas denuncias. El Consejo de Seguridad sigue preocupado por la gravedad de la crisis nacional en la República Centroafricana y condena enérgicamente la cooperación oportunista del Ejército de Resistencia del Señor con otros grupos armados, incluidos algunos combatientes de la ex-Seleka, en la República Centroafricana.

El Consejo observa que el número, la intensidad y la violencia de los ataques, asesinatos y secuestros perpetrados por el Ejército de Resistencia del Señor ha disminuido, al igual que el número estimado por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría de personas desplazadas por la amenaza del Ejército de Resistencia del Señor, que se ha reducido de 159.927 en marzo de 2014 a 131.090 en septiembre de 2014. El Consejo encomia los esfuerzos desplegados por los donantes internacionales para prestar asistencia humanitaria a las poblaciones afectadas por el Ejército de Resistencia del Señor en la República Centroafricana, la República Democrática del Congo y la República de Sudán del Sur, pero observa con preocupación que es necesario renovar los esfuerzos urgentemente para prestar asistencia humanitaria a las poblaciones afectadas por el Ejército de Resistencia del Señor. El Consejo reafirma su llamamiento a todas las partes para que permitan el acceso humanitario seguro y sin obstáculos, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario y los principios rectores de las Naciones Unidas en materia de asistencia humanitaria.

El Consejo acoge con beneplácito las medidas adoptadas para abordar la situación humanitaria con un enfoque mejorado, amplio y más orientado a la región, que prevea la prestación de asistencia a las víctimas de la violencia sexual y otras agresiones, e insta a que se sigan logrando avances a este respecto.

El Consejo subraya que los Estados en la región afectada por el Ejército de Resistencia del Señor tienen la responsabilidad primordial de proteger a la población civil.

El Consejo insta a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana, la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, según proceda y de conformidad con sus mandatos, a que cooperen e intercambien información oportunamente con respecto a la amenaza regional que supone el Ejército de Resistencia del Señor, y a que compartan información pertinente con los gobiernos regionales, las organizaciones no gubernamentales y los asociados competentes, a fin de mejorar la cooperación transfronteriza para prevenir y responder mejor a los movimientos del Ejército de Resistencia del Señor. El Consejo pone de relieve la necesidad de que el Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana y todas las misiones pertinentes de las Naciones Unidas y la Unión Africana coordinen sus operaciones e intercambien información en el contexto de sus actividades de protección de los civiles; sus iniciativas de vigilancia de los derechos humanos, sus medidas de aplicación de los programas de desarme,

²⁵⁷ S/2014/812.

desmovilización, repatriación, reintegración y reasentamiento, y sus operaciones de lucha contra el Ejército de Resistencia del Señor, según proceda y de conformidad con sus mandatos.

El Consejo reitera enérgicamente su llamamiento a las Naciones Unidas, la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Central para que sigan colaborando, por medios como las evaluaciones conjuntas sobre el terreno, para elaborar y mantener un análisis operativo común de la capacidad actual y las zonas de operaciones del Ejército de Resistencia del Señor, así como para investigar las redes logísticas de este y sus posibles fuentes de apoyo militar y financiación ilícita, incluida su presunta participación en la caza furtiva y el contrabando ilícito conexo. El Consejo expresa su preocupación por el vínculo que existe entre el tráfico ilícito de vida silvestre y la financiación de los grupos armados en la subregión, incluido el Ejército de Resistencia del Señor, y, a este respecto, alienta a la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central a que siga prestando apoyo a la elaboración de un enfoque subregional coherente y concertado para hacer frente a este fenómeno inquietante.

El Consejo insta a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y demás agentes de las Naciones Unidas presentes en la región afectada por el Ejército de Resistencia del Señor a que continúen colaborando con las fuerzas regionales, los gobiernos nacionales, los agentes internacionales y las organizaciones no gubernamentales, según proceda, para elaborar un enfoque común que aliente las deserciones y apoye las actividades de desarme, desmovilización, reintegración, repatriación y reasentamiento en toda la zona afectada por el Ejército de Resistencia del Señor. El Consejo destaca la importancia de los programas encaminados a alentar las deserciones y a apoyar la liberación, el regreso y la reintegración de los hombres, las mujeres y los menores secuestrados por el Ejército de Resistencia del Señor, en particular de los programas que buscan fomentar la aceptación de esas personas, sobre todo de los niños, por la comunidad.

El Consejo alienta a los donantes a que proporcionen más fondos para proyectos de recuperación temprana que ayuden a las comunidades afectadas a restablecer la estabilidad y recuperar sus medios de vida a medida que la amenaza del Ejército de Resistencia del Señor comience a retroceder. El Consejo solicita que la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central colabore con la Unión Africana, el Banco Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros expertos internacionales con objeto de elaborar un marco de desarrollo para los esfuerzos internacionales encaminados a promover la estabilización a largo plazo de las zonas anteriormente afectadas por el Ejército de Resistencia del Señor en Sudán del Sur, la República Democrática del Congo y la República Centroafricana, entre otras cosas mediante proyectos de recuperación temprana y programas para reforzar la cohesión de las comunidades.

El Consejo reitera su llamamiento en favor de la aplicación rápida y plena de las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados acerca de la situación de los niños afectados por las actividades del Ejército de Resistencia del Señor en el conflicto armado²⁵⁸. A este respecto, el Consejo alienta a los países afectados por el Ejército de Resistencia del Señor que aún no lo hayan hecho a que establezcan procedimientos operativos estándar para recibir a los menores del Ejército de Resistencia del Señor y confiarlos a las entidades civiles de protección de menores.

El Consejo recuerda que todavía no se han ejecutado las órdenes de detención dictadas por la Corte Penal Internacional contra dirigentes del Ejército de Resistencia del Señor, como el Sr. Joseph Kony, acusados de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, incluidos homicidios, violaciones, tratos crueles, ataques dirigidos deliberadamente contra la población civil y reclutamiento forzado de niños, y exhorta a todos los Estados a que cooperen con los gobiernos nacionales pertinentes y con la Corte, de conformidad con sus respectivas obligaciones, a fin de ejecutar esas órdenes y hacer comparecer a los responsables ante la justicia.

El Consejo encomia el papel que los Jefes de Estado de la Comunidad Económica de los Estados de África Central han desempeñado en el proceso de mediación internacional dirigido por la Comunidad Económica en la República Centroafricana y acoge con beneplácito la designación por el Secretario General su Representante Especial para África Central, Sr. Bathily, para apoyar el proceso. El Consejo encomia los esfuerzos diplomáticos desplegados por el Sr. Bathily, en colaboración con el Mediador de la Comunidad

²⁵⁸ S/AC.51/2013/1.

Económica, el Presidente del Congo, Sr. Denis Sassou Nguesso, el Enviado Especial de la Unión Africana para la República Centroafricana, Sr. Soumeylou Boubèye Maïga, y el Representante Especial del Secretario General para la República Centroafricana, el Teniente General (retirado) Babacar Gaye. En particular, el Consejo acoge con beneplácito la firma del Acuerdo de Brazzaville de 23 de julio de 2014. El Consejo alienta al Sr. Bathily y a su Oficina a que sigan colaborando con esos esfuerzos y a que presten apoyo a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y al proceso de transición en la República Centroafricana a través del proceso de mediación internacional.

El Consejo expresa su profunda preocupación por los ataques terroristas llevados a cabo por Boko Haram desde 2009, que han causado numerosas y devastadoras pérdidas de vidas humanas y representan una amenaza para la estabilidad y la paz en África Occidental y Central. En particular, el Consejo condena enérgicamente el aumento constante del número de ataques perpetrados por ese grupo terrorista en Nigeria, a lo largo de la frontera entre Nigeria y el Camerún, en las provincias del norte del Camerún y cerca de la frontera entre Nigeria y el Chad. El Consejo expresa su preocupación por que las actividades de Boko Haram siguen teniendo consecuencias humanitarias negativas en África Occidental y Central, entre las que se incluye el desplazamiento de unos 80.000 nigerianos a los países vecinos, a saber, el Camerún, el Chad y el Níger. El Consejo encomia la iniciativa de los Jefes de Estado de la región de la Cuenca del Lago Chad y de Benin para mejorar la cooperación, de conformidad con los resultados de la cumbre de París, las cumbres de seguimiento de Londres y Abuja y la reunión celebrada en Niamey, a fin de hacer frente a la amenaza que Boko Haram representa para la región. El Consejo exhorta a la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central a que siga colaborando con la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental a fin de continuar prestando apoyo, según proceda, a los Estados de la región de la cuenca del lago Chad para mitigar los efectos de la amenaza en la paz y la seguridad, en particular en la situación política, socioeconómica y humanitaria de la subregión. El Consejo subraya la necesidad de que todas las medidas de lucha contra Boko Haram se apliquen en consonancia con el derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados.

El Consejo encomia el apoyo prestado por la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central, en cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental, a las iniciativas regionales de lucha contra la piratería para hacer frente a la inseguridad marítima en el Golfo de Guinea, que sigue afectando a los Estados de África Central y Occidental. El Consejo alienta a la Oficina Regional a que siga ayudando a la región a aplicar las decisiones adoptadas en la Cumbre de Yaundé, y a establecer una estructura regional de intercambio de información.

El Consejo solicita al Secretario General que lo mantenga informado de las actividades de la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central, de los progresos registrados en la realización de evaluaciones de la zona de operaciones cambiante y las redes logísticas y de apoyo del Ejército de Resistencia del Señor, y de los esfuerzos que realizan las misiones presentes en la región y los organismos competentes de las Naciones Unidas para aplicar la estrategia de las Naciones Unidas, en particular presentando un informe sobre la situación en la República Centroafricana y las actividades de la Oficina Regional antes del 15 de mayo de 2015.

En su 7461ª sesión, celebrada el 11 de junio de 2015, el Consejo examinó el tema titulado:

“Región de África Central

Informe del Secretario General sobre la situación en África Central y las actividades de la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central (S/2015/339)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para África Central y Jefe de la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central, Sr. Abdoulaye Bathily.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁵⁹:

El Consejo de Seguridad expresa su preocupación por la grave situación de seguridad imperante en partes de África Central comprendidas en el ámbito de competencia de la Oficina Regional de las Naciones Unidas

²⁵⁹ S/PRST/2015/12.

para África Central, en particular por la crisis existente en la República Centroafricana y sus consecuencias regionales, la amenaza que sigue planteando el Ejército de Resistencia del Señor y las actividades terroristas que sigue perpetrando Boko Haram en los países de la subregión. El Consejo también expresa su constante preocupación por la inseguridad marítima en el Golfo de Guinea, el comercio ilegal de especies de vida silvestre y la delincuencia organizada transnacional. El Consejo acoge con beneplácito las elecciones locales y parlamentarias celebradas en la subregión, y subraya la necesidad de que las próximas elecciones que se celebren en la región se lleven a cabo de forma oportuna, transparente e inclusiva, con arreglo a la Constitución de cada Estado, y alienta a la Oficina Regional a que siga apoyando a los Estados a este respecto, por medios como la promoción de la participación política de la mujer.

El Consejo encomia el papel que los Jefes de Estado de la Comunidad Económica de los Estados del África Central han desempeñado en el proceso de mediación internacional dirigido por la Comunidad Económica en la República Centroafricana y acoge con beneplácito el liderazgo asumido por el Representante Especial del Secretario General para África Central, Sr. Abdoulaye Bathily, en el proceso. El Consejo encomia los esfuerzos diplomáticos desplegados por el Sr. Bathily, en colaboración con el mediador de la Comunidad Económica, el Presidente del Congo, Sr. Denis Sassou Nguesso, el Enviado Especial de la Unión Africana para la República Centroafricana, Sr. Soumeylou Boubèye Maïga, y el Representante Especial del Secretario General para la República Centroafricana, el Teniente General (retirado) Babacar Gaye. En particular, el Consejo acoge con beneplácito el Foro de Bangui sobre la Reconciliación Nacional, que se celebró del 4 al 11 de mayo de 2015 y estuvo presidido por el Sr. Bathily, así como los resultados de la reunión. El Consejo alienta al Sr. Bathily y a su Oficina a que sigan colaborando con esos esfuerzos y a que presten apoyo a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y al proceso de transición en la República Centroafricana, a través del proceso de mediación internacional. El Consejo también destaca la importancia fundamental que reviste la aplicación efectiva del régimen de sanciones establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) y la función clave que pueden desempeñar a este respecto los Estados de la región, así como las organizaciones regionales y subregionales.

El Consejo condena en los términos más enérgicos los ataques terroristas llevados a cabo por Boko Haram desde 2009, que han causado numerosas y devastadoras pérdidas de vidas humanas y representan una amenaza para la estabilidad y la paz en África Occidental y Central. En particular, el Consejo condena enérgicamente el aumento constante del número de ataques perpetrados por ese grupo terrorista en Nigeria, a lo largo de la frontera entre Nigeria y el Camerún, en las provincias del norte del Camerún y cerca de la frontera entre Nigeria y el Chad. El Consejo expresa su preocupación por el hecho de que las actividades del Grupo Boko Haram siguen teniendo consecuencias humanitarias negativas en África Occidental y Central, incluido el desplazamiento de unos 74.000 nigerianos al país vecino del Camerún, 96.000 desplazados internos en el Camerún, y casi 20.000 refugiados nigerianos, 8.500 repatriados y 14.500 desplazados internos en el Chad.

El Consejo acoge con beneplácito los recientes avances realizados por los Estados de la región en la lucha contra Boko Haram, y encomia la valentía de las tropas que están participando en ella. El Consejo subraya la constante amenaza que representa Boko Haram para la paz y la estabilidad en la región. Insta a los Estados de la región a que sigan mejorando la cooperación y la coordinación militares a nivel regional para combatir de manera más eficaz e inmediata al grupo Boko Haram. A este respecto, acoge con beneplácito los esfuerzos de la región por establecer un equipo de tareas conjunto multinacional, y alienta enérgicamente los esfuerzos de coordinación que vienen realizando la Comunidad Económica de los Estados del África Central y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental para luchar contra Boko Haram. El Consejo destaca la necesidad de adoptar un enfoque integral a fin de enfrentar con éxito la amenaza que plantea Boko Haram para la región. El Consejo alienta a los asociados a que aumenten la asistencia en materia de seguridad a los países miembros de la Comisión de la Cuenca del Lago Chad y a Benin, y el apoyo humanitario en toda la región para las personas afectadas por las actividades de Boko Haram. El Consejo exhorta a la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central a que siga colaborando con la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental a fin de continuar prestando apoyo, según proceda, a los Estados de la región de la cuenca del lago Chad para mitigar los efectos de la amenaza en la paz y la seguridad, en particular en la situación política, socioeconómica y humanitaria de la subregión. El Consejo subraya la necesidad de que todas las medidas de lucha contra Boko Haram se lleven a cabo de conformidad con el derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, según proceda.

El Consejo reitera su enérgica condena de los atroces ataques, en particular aquellos que puedan constituir crímenes de guerra y de lesa humanidad, perpetrados por el Ejército de Resistencia del Señor y otras violaciones del derecho internacional humanitario y abusos contra los derechos humanos cometidos por el Ejército de Resistencia del Señor, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños en conflictos armados, los asesinatos y las mutilaciones, las violaciones, la esclavitud sexual y otros actos de violencia sexual, y los secuestros. El Consejo exige que el Ejército de Resistencia del Señor ponga fin de inmediato a todos sus ataques, y lo insta a que libere a todas las personas secuestradas y a que deponga las armas y se desmovilice. El Consejo acoge con beneplácito los progresos realizados en el empeño por poner fin a los crímenes en virtud del derecho internacional cometidos en África Central, y reitera su determinación de mantener la dinámica actual hasta acabar de forma permanente con la amenaza que plantea el Ejército de Resistencia del Señor.

El Consejo rinde homenaje al Representante Especial del Secretario General para África Central y Jefe de la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central, Sr. Abdoulaye Bathily, y al Enviado Especial sobre la Cuestión del Ejército de Resistencia del Señor, Teniente General (retirado) Jackson Kiprono Tuwei, por sus iniciativas para fortalecer la cooperación regional y facilitar la continuación de las operaciones del Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana en la región. El Consejo insta a la Oficina Regional, en el contexto de su función de coordinación, así como a las misiones políticas y de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en la región y otras entidades competentes de las Naciones Unidas, a que intensifiquen sus esfuerzos en apoyo de la aplicación de la estrategia regional de las Naciones Unidas para hacer frente a la amenaza y las consecuencias de las actividades del Ejército de Resistencia del Señor (la estrategia de las Naciones Unidas)²⁵⁶, según proceda y dentro de los límites de sus mandatos y capacidad. El Consejo alienta al Secretario General a que optimice las actividades de la Oficina Regional a ese respecto, por medios como la utilización de personal y la prestación de apoyo a las actividades de lucha contra el Ejército de Resistencia del Señor.

El Consejo insta a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana, la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, según proceda y de conformidad con sus mandatos, a que cooperen, coordinen e intercambien información oportunamente con respecto a la amenaza regional que supone el Ejército de Resistencia del Señor, y a que compartan información pertinente con los gobiernos regionales, las organizaciones no gubernamentales y los asociados pertinentes, a fin de mejorar la cooperación transfronteriza para prevenir y responder mejor a los movimientos del Ejército de Resistencia del Señor. El Consejo pone de relieve la necesidad de que el Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana y todas las misiones pertinentes de las Naciones Unidas y la Unión Africana coordinen sus operaciones e intercambien información en el contexto de sus actividades de protección de los civiles; sus iniciativas de vigilancia de los derechos humanos; sus medidas de aplicación de los programas de desarme, desmovilización, repatriación, reintegración y reasentamiento; y sus operaciones de lucha contra el Ejército de Resistencia del Señor, según proceda y de conformidad con sus mandatos.

El Consejo insta a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y demás agentes de las Naciones Unidas presentes en la región afectada por el Ejército de Resistencia del Señor a que continúen colaborando con las fuerzas regionales, los gobiernos nacionales, los agentes internacionales y las organizaciones no gubernamentales, según proceda, para elaborar un enfoque común que aliente las deserciones y apoye las actividades de desarme, desmovilización, reintegración, repatriación y reasentamiento en toda la zona afectada por el Ejército de Resistencia del Señor. El Consejo destaca la importancia de los programas encaminados a alentar las deserciones y a apoyar la liberación, el regreso y la reintegración de las mujeres, los niños y los hombres secuestrados por el Ejército de Resistencia del Señor, en particular de los programas que buscan fomentar la aceptación de esas personas, sobre todo de los niños, por la comunidad.

El Consejo encomia al Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana, y los países que le aportan contingentes por los importantes progresos realizados, y rinde homenaje a las Fuerzas de Defensa del Pueblo de Uganda por la importante función desempeñada en el enfrentamiento de la amenaza que supone el Ejército de Resistencia del Señor. El Consejo observa la importancia de que se siga prestando apoyo a nivel regional e internacional para las operaciones, la logística y el cuartel general del Equipo de Tareas. A este respecto, el Consejo acoge con beneplácito el apoyo consultivo y logístico constante proporcionado por los Estados Unidos

de América, así como los fondos aportados por la Unión Europea. El Consejo subraya que los Estados de la región afectada por el Ejército de Resistencia del Señor tienen la responsabilidad primordial de proteger a la población civil. El Consejo subraya la necesidad de que todas las acciones militares contra el Ejército de Resistencia del Señor se lleven a cabo de conformidad con el derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, según proceda, y de que se reduzca al mínimo el riesgo de daños para la población civil en todas las zonas de operaciones y se tenga en cuenta la presencia de niños en el Ejército de Resistencia del Señor. El Consejo también reitera su invitación a desplegar asesores de protección de menores en el Equipo de Tareas.

El Consejo expresa su preocupación por el hecho de que el Ejército de Resistencia del Señor sigue constituyendo una amenaza para la seguridad regional, en particular en la República Centroafricana y la República Democrática del Congo. El Consejo exhorta a los Estados afectados a que se aseguren de que el Ejército de Resistencia del Señor no encuentre refugio en su territorio, de conformidad con el derecho internacional. El Consejo toma nota de las denuncias sobre la presencia de altos dirigentes del Ejército de Resistencia del Señor en el enclave en controversia de Kafia Kingi, en la frontera entre la República Centroafricana, Sudán del Sur y el Sudán. El Consejo toma nota de que el Gobierno del Sudán lo ha negado. El Consejo acoge con beneplácito la invitación cursada a la Unión Africana para que verifique las denuncias relativas a la presencia del Ejército de Resistencia del Señor en Kafia Kingi, e insta a la Comisión de la Unión Africana y al Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana a que verifiquen esas denuncias. El Consejo sigue preocupado por la gravedad de la crisis nacional en la República Centroafricana y condena enérgicamente la cooperación oportunista del Ejército de Resistencia del Señor con otros grupos armados, incluidos algunos combatientes de la ex-Seleka, en la República Centroafricana.

El Consejo observa que el número de muertes de las que el Ejército de Resistencia del Señor es responsable se redujo de 76 civiles muertos en 2013 a 36 muertes en 2014, pero que el número de secuestros en la República Centroafricana y el este de la República Democrática del Congo aumentó considerablemente hasta varios centenares. El Consejo expresa su preocupación por que el número estimado por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría de personas desplazadas por la amenaza del Ejército de Resistencia del Señor ha aumentado de 131.090 en septiembre de 2014 a 180.000 en diciembre de 2014. El Consejo encomia los esfuerzos desplegados por los donantes internacionales para prestar asistencia humanitaria a las poblaciones afectadas por el Ejército de Resistencia del Señor en la República Centroafricana, la República Democrática del Congo y la República de Sudán del Sur, pero observa con preocupación que es necesario renovar los esfuerzos urgentemente para prestar asistencia humanitaria a las poblaciones afectadas por el Ejército de Resistencia del Señor. El Consejo reafirma su llamamiento a todas las partes para que permitan el acceso humanitario seguro y sin obstáculos, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y los principios rectores de las Naciones Unidas en materia de asistencia humanitaria.

El Consejo acoge con beneplácito las medidas adoptadas para abordar la situación humanitaria con un enfoque mejorado, amplio y más orientado a la región, que prevea la prestación de asistencia a las víctimas de la violencia sexual y otras agresiones, e insta a que se sigan logrando avances a este respecto.

El Consejo reitera su llamamiento en favor de la aplicación rápida y plena de las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados acerca de la situación de los niños afectados por las actividades del Ejército de Resistencia del Señor en el conflicto armado²⁵⁸. A este respecto, el Consejo alienta a los países afectados por el Ejército de Resistencia del Señor que aún no lo hayan hecho a que establezcan procedimientos operativos estándar para recibir a los menores del Ejército de Resistencia del Señor y confiarlos a las entidades civiles de protección de menores.

El Consejo alienta a los donantes a que proporcionen más fondos para proyectos de recuperación temprana que ayuden a las comunidades afectadas a restablecer la estabilidad y recuperar sus medios de vida a medida que la amenaza del Ejército de Resistencia del Señor comience a retroceder. El Consejo solicita que la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central colabore con la Unión Africana, el Banco Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros expertos internacionales con objeto de elaborar un marco de desarrollo para las iniciativas internacionales encaminadas a promover la estabilización a largo plazo de las zonas anteriormente afectadas por el Ejército de Resistencia del Señor en Sudán del Sur, la República Democrática del Congo y la República Centroafricana, entre otras cosas mediante proyectos de recuperación temprana y programas para reforzar la cohesión de las comunidades.

El Consejo acoge con beneplácito la transferencia del Sr. Dominic Ongwen a la Corte Penal Internacional en La Haya en enero de 2015. El Consejo expresa su agradecimiento a todos aquellos que cooperaron en este esfuerzo, en particular a los gobiernos de Uganda, la República Centroafricana y los Estados Unidos de América, así como la Unión Africana, la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana, y la Corte. El Consejo recuerda que todavía no se han ejecutado las órdenes de detención dictadas por la Corte contra otros dirigentes del Ejército de Resistencia del Señor, como el Sr. Joseph Kony, acusados de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, incluidos homicidios, violaciones, tratos crueles, ataques dirigidos deliberadamente contra la población civil y reclutamiento forzado de niños, y exhorta a todos los Estados a que cooperen con la Corte y los gobiernos nacionales pertinentes, de conformidad con sus obligaciones respectivas, con el fin de ejecutar esas órdenes de detención y llevar ante la justicia a los responsables.

El Consejo expresa su preocupación por el vínculo que existe entre el tráfico ilícito de vida silvestre y recursos naturales y la financiación de los grupos armados en la subregión, incluido el Ejército de Resistencia del Señor, y, a este respecto, alienta a la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central a que siga prestando apoyo a la elaboración de un enfoque subregional coherente y concertado para hacer frente a este fenómeno inquietante.

El Consejo encomia el apoyo prestado por la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central, en cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental, a las iniciativas regionales de lucha contra la piratería para hacer frente a la inseguridad marítima en el Golfo de Guinea, que sigue afectando a los Estados de África Central y Occidental. El Consejo alienta a la Oficina Regional a que siga ayudando a la región a aplicar las decisiones adoptadas en la Cumbre de Yaundé, y a establecer una estructura regional de intercambio de información.

El Consejo acoge con beneplácito las recomendaciones del Examen de la Evaluación Estratégica realizada en marzo de 2015. En particular, el Consejo hace notar la recomendación de que la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central se centre en las esferas de trabajo en que la Oficina tiene puntos fuertes reconocidos y ventajas comparativas, incluso en las cuatro esferas de los buenos oficios, la diplomacia preventiva y la mediación; el apoyo a las iniciativas de las Naciones Unidas y las iniciativas regionales y subregionales sobre la paz y la seguridad; la mejora de la coherencia y la coordinación de las Naciones Unidas en la subregión; y la prestación de asesoramiento al Secretario General y a las entidades de las Naciones Unidas en la región sobre las novedades importantes relacionadas con la paz y la seguridad en África Central.

El Consejo solicita al Secretario General que lo mantenga informado presentando un informe sobre la situación en África Central y las actividades de la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central antes del 30 de noviembre de 2015 y posteriormente cada seis meses, sobre las actividades de la Oficina Regional, los progresos logrados en las evaluaciones de la cambiante zona de operaciones y las redes logísticas y de apoyo del Ejército de Resistencia del Señor, y los esfuerzos que realizan las misiones presentes en la región y otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas para aplicar la estrategia de las Naciones Unidas.

El 21 de julio de 2015, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente²⁶⁰:

Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 16 de julio de 2015, referente a su recomendación de que el mandato de la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central se prorrogue por un período de tres años, desde el 31 de agosto de 2015 hasta el 31 de agosto de 2018²⁶¹, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la información contenida en la carta y de la recomendación que allí se formula.

²⁶⁰ S/2015/555.

²⁶¹ S/2015/554.

NO PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN EN MASA²⁶²

Decisiones

En su 7319ª sesión, celebrada el 24 de noviembre de 2014, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“No proliferación de armas de destrucción en masa

Exposición informativa a cargo del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)”.

INFORMES DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE EL SUDÁN Y SUDÁN DEL SUR²⁶²

Decisiones

En su 7235ª sesión, celebrada el 6 de agosto de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Sudán del Sur a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Informe del Secretario General sobre Sudán del Sur (S/2014/537)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Edmond Mulet.

En su 7238ª sesión, celebrada el 7 de agosto de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante del Sudán a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Informe del Secretario General sobre la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (S/2014/515)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur y Jefe de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, Sr. Mohamed Ibn Chambas.

En su 7240ª sesión, celebrada el 8 de agosto de 2014, el Consejo examinó el tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁶³:

El Consejo de Seguridad expresa grave alarma y preocupación por el considerable deterioro de la situación política y las condiciones de seguridad y por la catástrofe humanitaria que se está desarrollando en Sudán del Sur como resultado de la disputa política interna en el Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán y la incesante violencia, incluso contra la población civil, que causan los dirigentes políticos y militares del país desde el 15 de diciembre de 2013.

El Consejo condena enérgicamente las reiteradas violaciones del acuerdo de cese de las hostilidades, aceptado y firmado por Sudán del Sur y el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán (en la

²⁶² El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 2004.

²⁶³ S/PRST/2014/16.

Oposición) el 23 de enero de 2014, y pone de relieve que las acciones emprendidas por el Presidente Salva Kiir y el ex Vicepresidente Riek Machar para seguir buscando una solución militar a este conflicto son inaceptables.

El Consejo exhorta urgentemente al Presidente Salva Kiir, al ex Vicepresidente Riek Machar y a todas las partes a que cumplan el Acuerdo para Resolver la Crisis en Sudán del Sur, firmado el 9 de mayo de 2014 por Sudán del Sur y el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán (en la Oposición), a que participen de forma plena e inclusiva en las conversaciones de paz que tienen lugar en Addis Abeba, y a que mantengan su compromiso de establecer un Gobierno de Transición de Unidad Nacional, para lo cual se fijó como plazo el 10 de agosto de 2014, y, a este respecto, hace un firme llamamiento a las partes para que ultimen los arreglos correspondientes sin más demora, y expresa su disposición a considerar, en consulta con los asociados pertinentes, incluidas la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y la Unión Africana, la adopción de todas las medidas apropiadas, incluidas sanciones selectivas, contra quienes emprendan acciones que menoscaben la paz, la estabilidad y la seguridad de Sudán del Sur, incluidos quienes impidan la aplicación de los citados acuerdos.

El Consejo condena enérgicamente los abusos y violaciones contra los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, como los que conllevan ejecuciones extrajudiciales, actos de violencia contra grupos étnicos, violencia sexual y por razón de género, actos de violación, reclutamiento y utilización de niños, desapariciones forzadas, arrestos y detenciones arbitrarios, violencia destinada a sembrar el terror entre la población civil y ataques contra escuelas y hospitales, así como contra el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, que al parecer están cometiendo todas las partes, incluidos los grupos armados y las fuerzas de seguridad nacionales. El Consejo recuerda que algunos de esos actos pueden constituir crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad en virtud del derecho internacional.

El Consejo pone de relieve la necesidad de asegurar que se rindan cuentas por los abusos y violaciones graves contra los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario. En ese sentido, el Consejo recalca la importancia de la labor que está realizando la Comisión de Investigación de la Unión Africana para Sudán del Sur y aguarda con interés sus conclusiones y recomendaciones, y acoge con beneplácito los esfuerzos de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur para seguir vigilando e investigando las violaciones y abusos contra los derechos humanos e informando públicamente al respecto, en aras de la justicia y para poner fin a la impunidad, conforme a lo dispuesto en la resolución 2155 (2014).

El Consejo recalca su grave preocupación por la catastrófica situación de inseguridad alimentaria imperante en Sudán del Sur, que pronto puede alcanzar el umbral de la hambruna como resultado del persistente conflicto, los ataques contra civiles y los desplazamientos, destaca que todas las partes en el conflicto son responsables por el sufrimiento del pueblo de Sudán del Sur y que es preciso que se atiendan las necesidades básicas de la población, recalca la necesidad urgente de aumentar la financiación de las operaciones humanitarias en Sudán del Sur, y alienta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que aporten los fondos que tanto se necesitan en estos momentos para prestar asistencia que permita salvar vidas.

El Consejo condena todos los ataques contra el personal y las instalaciones de asistencia humanitaria, encomia a los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y sus asociados por los esfuerzos que realizan para prestar con urgencia apoyo coordinado a la población, y exhorta a todas las partes en el conflicto a que permitan y faciliten, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, el acceso pleno, seguro y sin trabas del personal, el equipo y los suministros de socorro a todos aquellos que lo necesiten y la prestación oportuna de asistencia humanitaria, en particular a los desplazados internos y los refugiados.

El Consejo reitera su profundo aprecio por las acciones llevadas a cabo por el personal de la Misión y los países que aportan contingentes y fuerzas de policía para proteger a decenas de miles de civiles que se encuentran bajo amenaza de violencia física y para estabilizar las condiciones de seguridad.

El Consejo encomia a la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo por la incansable labor que, con el apoyo de las Naciones Unidas y la Unión Africana, ha realizado para crear un foro de diálogo político y sobre seguridad, establecer y poner en marcha el Mecanismo de Vigilancia y Verificación del acuerdo de cese de las hostilidades, y dirigir las negociaciones políticas multilaterales para establecer un Gobierno de Transición de Unidad Nacional.

El 21 de agosto de 2014, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota²⁶⁴:

Tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se ha convenido en modificar el período de presentación de informes establecido en el párrafo 6 de la resolución 2046 (2012) y posteriormente enmendado en una nota del Presidente del Consejo de Seguridad²⁶⁵, a intervalos de tres meses.

En su 7250ª sesión, celebrada el 27 de agosto de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante del Sudán a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Informes del Secretario General sobre el Sudán

Informe del Secretario General sobre la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (S/2014/515)”.

**Resolución 2173 (2014)
de 27 de agosto de 2014**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus anteriores resoluciones y declaraciones de la Presidencia relativas a la situación en el Sudán y subrayando la importancia de que se cumplan plenamente,

Reafirmando también su decidido compromiso con la soberanía, la unidad, la independencia y la integridad territorial del Sudán y su determinación de colaborar con el Gobierno del Sudán, respetando plenamente su soberanía, para ayudar a afrontar los diversos desafíos que se plantean en el Sudán,

Recordando la importancia de los principios del arreglo pacífico de las controversias internacionales, la buena vecindad, la no injerencia y la cooperación en las relaciones entre los Estados de la región,

Reafirmando los principios básicos del mantenimiento de la paz, incluidos el consentimiento de las partes, la imparcialidad y el no uso de la fuerza, salvo en legítima defensa y en defensa del mandato, y reconociendo que el mandato de cada misión de mantenimiento de la paz es específico para el país en cuestión,

Reafirmando también sus resoluciones 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, 1674 (2006), de 28 de abril de 2006, 1738 (2006), de 23 de diciembre de 2006, y 1894 (2009), de 11 de noviembre de 2009, relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, y la resolución 1502 (2003), de 26 de agosto de 2003, relativa a la protección del personal humanitario y el personal de las Naciones Unidas, sus resoluciones 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, 2068 (2012), de 19 de septiembre de 2012, y 2143 (2014), de 7 de marzo de 2014, relativas a los niños y los conflictos armados, sus resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, 2106 (2013), de 24 de junio de 2013, y 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013, relativas a las mujeres y la paz y la seguridad, y su resolución 2086 (2013), de 21 de enero de 2013, relativa a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz,

Expresando profunda preocupación por el grave deterioro de la situación general de la seguridad en lo que va de 2014 y por la enorme repercusión negativa de ese deterioro en los civiles, particularmente las mujeres y los niños, incluso debido a los continuos enfrentamientos entre las fuerzas gubernamentales y los grupos armados rebeldes, la intensificación de los combates entre tribus y otros enfrentamientos locales, en los que incluso participan unidades paramilitares y milicias tribales, y el aumento de la delincuencia y el bandidaje, expresando también profunda preocupación porque esos enfrentamientos, incluidos los ataques de los grupos rebeldes y las fuerzas gubernamentales y los bombardeos aéreos realizados por el Gobierno del Sudán, los combates entre tribus, el bandidaje y la delincuencia, siguen suponiendo una amenaza para los civiles, acogiendo con satisfacción al mismo tiempo la ligera mejora de las condiciones de seguridad desde mayo y reiterando su exigencia de que todas las partes

²⁶⁴ S/2014/613.

²⁶⁵ S/2013/657.

en el conflicto de Darfur pongan fin de inmediato a la violencia, incluidos los ataques contra los civiles, el personal de mantenimiento de la paz y el personal humanitario,

Recordando su resolución 2117 (2013), de 26 de septiembre de 2013, y expresando preocupación por la amenaza que representan para la paz y la seguridad de Darfur la transferencia ilícita de armas pequeñas y armas ligeras, su acumulación desestabilizadora y su uso indebido, así como la permanente amenaza que suponen para los civiles las municiones sin detonar,

Expresando profunda preocupación por el significativo incremento de los desplazamientos de la población registrado en 2014 y el consiguiente aumento de las necesidades de asistencia humanitaria y protección, con una cifra estimada de 359.000 nuevos desplazados desde enero de 2014, de los que alrededor de 260.000 no han podido regresar a sus hogares, junto con los más de dos millones de desplazados internos de larga data,

Recordando los compromisos asumidos por el Gobierno del Sudán y otros signatarios del Documento de Doha para la Paz en Darfur²⁶⁶ a fin de asegurar el acceso sin trabas de la asistencia humanitaria a la población necesitada y la protección de los trabajadores humanitarios y sus operaciones en las zonas que se encuentran bajo su control, así como para garantizar la libertad de circulación sin trabas de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur en todas las zonas de Darfur y en todo momento para ejercer su mandato,

Expresando preocupación por el hecho de que la suspensión de las operaciones o la retirada de algunos agentes humanitarios internacionales han dejado importantes lagunas en la prestación de asistencia humanitaria, exhortando al Gobierno del Sudán a que vele por que los agentes humanitarios puedan realizar sus actividades de apoyo para atender las necesidades básicas, y exhortando a los donantes, la Autoridad Regional de Darfur y el Gobierno del Sudán a que proporcionen los recursos financieros necesarios para llegar a los necesitados,

Reiterando que la solución al conflicto de Darfur no puede ser militar y que para restablecer la paz es esencial alcanzar un arreglo político inclusivo, recalcando la importancia de abordar plenamente las causas fundamentales del conflicto en aras de una paz sostenible, lo que reportaría rápidamente beneficios reales al pueblo de Darfur, reiterando a este respecto su apoyo al Documento de Doha para la Paz en Darfur, que constituye un marco viable para el proceso de paz de Darfur, y a su aplicación acelerada, y observando que ese proceso y la iniciativa nacional para el diálogo en el Sudán podrían ser procesos complementarios que se refuercen mutuamente,

Acogiendo con beneplácito a este respecto el anuncio de un diálogo nacional hecho por el Presidente Bashir el 27 de enero de 2014, señalando que las modalidades de ese diálogo deberían brindar la oportunidad de responder a las reivindicaciones legítimas del pueblo de Darfur, que el diálogo nacional tiene el potencial de ofrecer una oportunidad para allanar el camino hacia una paz duradera en todo el Sudán, sobre la base de los procesos de paz existentes, incluido el Documento de Doha para la Paz en Darfur, observando el compromiso con un diálogo nacional inclusivo expresado por el Gobierno del Sudán, pidiendo que se cree un entorno propicio para el diálogo nacional, lo cual constituiría un paso clave para lograr un proceso digno de crédito, transparente, inclusivo, de titularidad nacional y dirigido por los sudaneses, exhortando a todas las partes a que participen de manera constructiva en este proceso, instando a todas las partes a que se abstengan de intentar de obstruirlo y aguardando con interés otras novedades en la implementación de un proceso de diálogo inclusivo,

Deplorando que algunos grupos armados se hayan negado a sumarse al proceso de paz y estén impidiendo la aplicación del Documento de Doha para la Paz en Darfur, reiterando su exigencia de que sean liberados los miembros del antiguo movimiento de Mohamed Bashar, capturados en mayo de 2013 por las fuerzas de la facción Gibril Ibrahim del Movimiento por la Justicia y la Igualdad, y condenando todas las acciones de cualquier grupo armado que tengan por objeto derrocar por la fuerza al Gobierno del Sudán,

Observando a este respecto que la capacidad de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur para facilitar los progresos en la aplicación del Documento de Doha para la Paz en Darfur se ve coartada por la demora de las partes signatarias y la ausencia de un arreglo político inclusivo entre el Gobierno del Sudán y los movimientos no signatarios, instando a las partes signatarias a que adopten las medidas necesarias pendientes para aplicar plenamente el Documento de Doha, expresando preocupación por el hecho de que la situación humanitaria y las condiciones de seguridad, así como la falta de capacidad de la Autoridad Regional de Darfur, dificultan la transición del socorro a las actividades de estabilización y desarrollo, instando a los donantes y al

²⁶⁶ S/2011/449, apéndice 2.

Gobierno del Sudán a que cumplan puntualmente sus promesas y obligaciones, incluidos los compromisos asumidos en la conferencia celebrada en Doha en abril de 2013, acogiendo con beneplácito la confirmación por el Gobierno de Qatar de su promesa de contribuir con 88,5 millones de dólares de los Estados Unidos, y la transferencia de 10 millones de dólares de esa suma, al Fondo de las Naciones Unidas para Darfur en abril de 2014, y afirmando que el desarrollo puede respaldar una paz duradera en Darfur,

Observando también que los mecanismos locales de arreglo de controversias desempeñan un papel importante en la prevención y solución de los conflictos entre comunidades, incluidos los derivados de la competencia por los recursos naturales, instando a que se intensifiquen las gestiones que resulten eficaces para prevenir las controversias locales que conducen a la violencia, con su consiguiente impacto en las poblaciones civiles locales, reconociendo los esfuerzos realizados por las autoridades sudanesas y los mediadores locales para mediar en los combates entre tribus, con el apoyo de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur y del equipo de las Naciones Unidas en el país, e instándolos a que continúen su labor,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas regionales y de otro tipo, emprendidas en estrecha interacción con el Gobierno del Sudán, para abordar las causas fundamentales del conflicto de Darfur y promover una paz sostenible, incluida la organización por el Presidente del Chad, Idriss Déby Itno, de un segundo foro de mediación en Um Jaras del 26 al 29 de marzo de 2014, y alentando la plena coordinación de esas iniciativas con las gestiones del Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur,

Subrayando, sin perjuicio de la responsabilidad primordial que incumbe al Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la importancia de la colaboración entre las Naciones Unidas y la Unión Africana, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad en África, particularmente en el Sudán,

Exhortando a todas las partes a que cumplan sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, destacando la importancia que concede el Consejo a terminar con la impunidad, incluso asegurando que se rindan cuentas y haciendo comparecer ante la justicia a los autores de los delitos cometidos por todas las partes en Darfur, instando al Gobierno del Sudán a que cumpla sus obligaciones a este respecto, acogiendo con beneplácito las investigaciones que está realizando el Fiscal Especial para Darfur nombrado por el Gobierno y destacando la necesidad de seguir avanzando en este sentido, pidiendo rápidos progresos en relación con el proyecto de memorando de entendimiento que dispone que la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur y la Unión Africana observarán las actuaciones del Tribunal Especial para Darfur, y exhortando al Gobierno del Sudán a que investigue sin dilación los ataques contra la Operación y haga comparecer a los responsables ante la justicia,

Reafirmando su preocupación por la repercusión negativa que la persistente violencia en Darfur tiene para la estabilidad del Sudán en su conjunto, así como para la región, acogiendo con beneplácito las buenas relaciones que mantienen el Sudán y el Chad, incluso con respecto al control de las fronteras, y alentando al Sudán, el Chad y la República Centroafricana a que sigan cooperando a fin de lograr la paz y la estabilidad en Darfur y en toda la región,

Encomiando los esfuerzos realizados por la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur para promover la paz y la estabilidad en Darfur, y reiterando su pleno apoyo a la Operación,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General sobre la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur de 22 de julio de 2014²⁶⁷,

Acogiendo con beneplácito también el anuncio hecho por el Secretario General el 2 de julio de 2014 de que se realizará un examen a raíz de las graves y recientes acusaciones contra la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, aguardando con interés la rápida y exhaustiva ejecución de ese examen y destacando la importancia de que se adopten medidas prontas y eficaces sobre la base de los resultados de ese examen, en caso necesario,

Habiendo determinado que la situación imperante en el Sudán constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

²⁶⁷ S/2014/515.

1. *Decide* prorrogar por otros diez meses, hasta el 30 de junio de 2015, el mandato de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, enunciado en la resolución 1769 (2007), de 31 de julio de 2007, a fin de ajustar el ciclo de renovación a la decisión adoptada por el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana el 9 de julio de 2014, reitera que hace suyas las prioridades estratégicas revisadas de la Operación indicadas en el párrafo 4 de la resolución 2148 (2014), de 3 de abril de 2014, y solicita que la Operación continúe armonizando todas sus actividades con esas prioridades y utilizando sus recursos para lograrlas;

2. *Observa* que ciertos elementos del mandato y las tareas de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, autorizados en la resolución 1769 (2007), en la que se decidió que el mandato de la Operación sería el especificado en los párrafos 54 y 55 del informe del Secretario General y del Presidente de la Comisión de la Unión Africana de 5 de junio de 2007²⁶⁸, ya no son pertinentes, en concreto los que figuran en los párrafos 54 h), 55 a) v) y 55 b) ii), iii) y v) de dicho informe;

3. *Encomia* las gestiones realizadas por el Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur para revitalizar el proceso de paz y aumentar su inclusividad, guiándose por el marco para la facilitación del proceso de paz de Darfur a cargo de la Unión Africana y las Naciones Unidas²⁶⁹, incluso mediante el compromiso renovado de los movimientos no signatarios, y pone de relieve la importancia de que el Representante Especial Conjunto aumente su coordinación con el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana Encargado de la Aplicación de las Recomendaciones para el Sudán y el Enviado Especial del Secretario General para el Sudán y Sudán del Sur a fin de sincronizar sus esfuerzos de mediación, teniendo en cuenta al mismo tiempo la transformación que se está produciendo en el plano nacional;

4. *Decide* que la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur contará con un máximo de 15.845 efectivos militares, 1.583 efectivos de policía y 13 unidades de policía constituidas con un máximo de 140 efectivos cada una;

5. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas hasta el momento por la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur para llevar a cabo el examen de la Operación realizado en virtud de la resolución 2113 (2013), de 30 de julio de 2013, solicita que siga ejecutándose rápida y plenamente ese examen, incluida la racionalización de todos los componentes de la Operación, la armonización de sus actividades para apoyar el logro de sus prioridades estratégicas y la discontinuación de todas las demás tareas que no se ajusten a las prioridades estratégicas de la misión, destaca la importancia de la distribución adecuada de las tareas y la coordinación entre la Operación y el equipo de las Naciones Unidas en el país a fin de llevar a cabo el examen de la Operación, y solicita que se le presente información actualizada y detallada sobre la racionalización de los componentes civiles a más tardar el 15 de septiembre de 2014;

6. *Insta* al Secretario General y a la Unión Africana a que agilicen los nombramientos de personal para llenar las vacantes de puestos directivos de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur;

7. *Solicita* al Secretario General que, en estrecha consulta con la Unión Africana y recabando los puntos de vista de todas las partes interesadas, haga un análisis de la ejecución del examen de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur que incluya los logros específicos conseguidos en el marco de las prioridades estratégicas revisadas, los progresos realizados para abordar los desafíos a que se enfrenta la misión señalados en el examen, cualquier novedad importante en la situación de Darfur y su repercusión en el mandato y las tareas de la Operación, y un análisis de las tareas que siguen siendo pertinentes y en cuya realización tiene ventajas comparativas el equipo de las Naciones Unidas en el país, con una hoja de ruta para transferirle esas tareas en la mayor medida posible, teniendo en cuenta las contribuciones de los donantes y otras instancias pertinentes, solicita que le presente ese análisis, junto con recomendaciones sobre el futuro mandato, composición, configuración y estrategia de salida de la Operación, así como sobre su relación con otras entidades de las Naciones Unidas en Darfur y el Sudán, a más tardar el 28 de febrero de 2015, y expresa su intención de adoptar decisiones sobre el futuro de la Operación en consecuencia y hacer los cambios necesarios, de manera completa y sin demora, después de que el Secretario General presente su análisis y sus recomendaciones;

²⁶⁸ S/2007/307/Rev.1.

²⁶⁹ Véase S/2012/166.

8. *Subraya* que la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur debería seguir dando prioridad en las decisiones sobre el uso de la capacidad y los recursos disponibles a las tareas siguientes: *a)* proteger a los civiles en todo Darfur, incluidas las mujeres y los niños, entre otras cosas y sin perjuicio de los principios básicos convenidos del mantenimiento de la paz, continuando su evolución hacia una actitud más preventiva y anticipatoria para perseguir sus prioridades y defender activamente su mandato, mejorando la alerta temprana, recurriendo al despliegue militar proactivo y a un patrullaje activo y eficaz en las zonas de alto riesgo de conflicto y gran concentración de desplazados internos, respondiendo de forma más rápida y eficaz a las amenazas de violencia contra los civiles, incluso mediante evaluaciones periódicas del despliegue geográfico de la fuerza de la Operación, y asegurando los campamentos de desplazados internos, las zonas adyacentes y las zonas a las que regresan, incluso mediante el desarrollo y adiestramiento de la policía de proximidad; y *b)* garantizar el acceso humanitario seguro, oportuno y sin trabas y la seguridad del personal y las actividades de asistencia humanitaria, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas; y solicita a la Operación que utilice al máximo su capacidad, en cooperación con el equipo de las Naciones Unidas en el país y otras instancias internacionales y no gubernamentales, para aplicar su estrategia integral a nivel de toda la Misión con el fin de lograr esos objetivos;

9. *Pone de relieve* que, en virtud del Capítulo VII, la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur tiene el mandato, definido en la resolución 1769 (2007), de desempeñar las tareas fundamentales de proteger a los civiles, sin perjuicio de la responsabilidad primordial del Gobierno del Sudán, y garantizar la libertad de circulación y la seguridad de su propio personal y de los trabajadores humanitarios, recuerda que la Operación está autorizada a tomar todas las medidas necesarias en cumplimiento de este mandato, e insta a la Operación a que disuada de cualquier amenaza contra ella y contra su mandato;

10. *Acoge con beneplácito* que se hayan hecho algunos progresos en la aplicación de ciertos elementos del Documento de Doha para la Paz en Darfur²⁶⁶, incluidas las medidas encaminadas a verificar e integrar a los combatientes del Movimiento por la Liberación y la Justicia y del Movimiento por la Justicia y la Igualdad-Sudán con arreglo a las disposiciones de seguridad del Documento de Doha, pero deplora que sigan produciéndose graves demoras en la aplicación general del Documento de Doha, insta a las partes signatarias a que apliquen íntegramente el Documento de Doha, incluso velando por que las instituciones establecidas en virtud de sus disposiciones cuenten con recursos y capacidad suficientes para cumplir sus mandatos, acoge con beneplácito a este respecto la inauguración, el 15 de junio de 2014, de la Comisión de la Justicia, la Verdad y la Reconciliación y destaca la importancia de su eficaz labor, exige que los grupos armados no signatarios se abstengan de impedir la aplicación del Documento de Doha, y alienta a la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, de conformidad con sus prioridades estratégicas revisadas, y al equipo de las Naciones Unidas en el país a que sigan apoyando plenamente la aplicación del Documento de Doha;

11. *Exige* que todas las partes en el conflicto de Darfur, en particular todos los grupos armados no signatarios y otros grupos, pongan fin de inmediato a todos los actos de violencia y se comprometan con un alto el fuego sostenido y permanente, a fin de instaurar una paz estable y duradera en la región;

12. *Reafirma su apoyo* a un diálogo interno con base en Darfur que se desarrolle en un entorno de pleno respeto por los derechos civiles y políticos de los participantes, incluida la participación plena y efectiva de las mujeres, acoge con beneplácito la presentación del Comité de Ejecución del Proceso de Diálogo Interno y Consultas en Darfur el 26 de mayo de 2014, expresa preocupación por la posibilidad de que la inseguridad reinante, la falta de financiación suficiente y la intimidación de los participantes puedan menoscabar la realización efectiva del proceso de Consulta y Diálogo Internos, exhorta al Gobierno del Sudán y a los grupos armados a que garanticen el entorno propicio necesario, y solicita a la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur que siga apoyando y vigilando el desarrollo de la Consulta y Diálogo e informando a ese respecto y sobre el entorno general en que tendrá lugar;

13. *Pide* el fin urgente de los enfrentamientos entre tribus, la delincuencia y el bandidaje que afectan a los civiles, y pide también la reconciliación y el diálogo, expresa profunda preocupación por la proliferación de armas, en particular armas pequeñas y armas ligeras, y solicita a la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur que continúe apoyando los mecanismos locales de solución de conflictos, incluidos los mecanismos de la sociedad civil, y que siga cooperando en este contexto con el Grupo de Expertos sobre el Sudán establecido en virtud de la resolución 1591 (2005), de 29 de marzo de 2005, a fin de facilitar su labor;

14. *Encomia* a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, acoge con beneplácito que se hayan hecho algunos progresos para intentar subsanar el déficit de equipo de propiedad de los contingentes y autonomía logística, pero expresa preocupación por la persistencia de importantes deficiencias, y pide que la Operación, la Secretaría y los países que aportan contingentes y fuerzas de policía prosigan sus esfuerzos para hacer frente a esas deficiencias, incluso proporcionando adiestramiento y recursos adecuados para cumplir las funciones prioritarias de protección, especialmente en las esferas necesarias para que los contingentes puedan desplegarse temporalmente y realizar patrullas de largo alcance;

15. *Condena enérgicamente* todos los ataques contra la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, si bien observa que han disminuido considerablemente los ataques mortales contra la Operación desde agosto de 2013, subraya que cualquier ataque o amenaza de ataque contra la Operación es inaceptable, exige que no vuelvan a repetirse tales ataques y que los responsables rindan cuentas tras una investigación pronta y exhaustiva, insta a la Operación a que adopte todas las medidas necesarias en el marco de sus reglas de enfrentamiento para proteger al personal y el equipo de las Naciones Unidas, condena la impunidad de que siguen gozando quienes atacan al personal de mantenimiento de la paz, y, a este respecto, insta al Gobierno del Sudán a que haga lo posible para que todos los autores de esos crímenes comparezcan ante la justicia y a que coopere con la Operación para tal fin;

16. *Acoge con beneplácito* la mejora de la cooperación entre la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur y el Gobierno del Sudán y el enfoque sostenido y más eficaz adoptado por la Operación, que han contribuido a mejorar la ejecución del mandato, incluso mediante la expedición más rápida de visados y la reciente y considerable reducción de las restricciones a la circulación de la Operación, reitera su profunda preocupación por los impedimentos que no obstante sigue encontrando la Operación para ejecutar su mandato, incluidas las restricciones de circulación y acceso causadas por la inseguridad, los actos delictivos y las restricciones de circulación impuestas por las fuerzas gubernamentales, los movimientos armados y los grupos de milicias, exhorta a todas las partes de Darfur a que eliminen todos los obstáculos que impiden el cumplimiento pleno y apropiado del mandato de la Operación, incluso garantizando su seguridad y libertad de circulación, y, a este respecto, exige que el Gobierno cumpla plenamente y sin demora el acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas, en particular las disposiciones relativas a la circulación de patrullas en las zonas afectadas por el conflicto y a las autorizaciones de vuelos, teniendo en cuenta la reciente mejora de la situación en esas zonas, así como las disposiciones relativas a la eliminación de los obstáculos que dificultan el uso de los activos aéreos de la Operación y a la tramitación oportuna de su equipo en el puerto de entrada al Sudán;

17. *Exige* que todas las partes de Darfur pongan fin de inmediato a los ataques dirigidos contra la población civil, el personal de mantenimiento de la paz y el personal humanitario y cumplan sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y afirma su condena de todas las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y abusos contra los derechos humanos;

18. *Expresa grave preocupación* por el deterioro de la situación humanitaria en Darfur y por las amenazas y los ataques contra el personal y las instalaciones de asistencia humanitaria, acoge con beneplácito la mejora del acceso humanitario que, pese a las múltiples dificultades, se registró durante los meses de abril y mayo en comparación con el primer trimestre de 2014, incluidos los progresos en el acceso a parte de la zona de Jebel Marra por medio de la reciente misión interinstitucional enviada a Guldo, expresa preocupación porque el acceso a algunas zonas de conflicto donde residen poblaciones vulnerables sigue estando restringido y porque algunas zonas de conflicto son inaccesibles, incluso en Darfur Septentrional, Darfur Central y el este de Jebel Marra, debido a la inseguridad, los actos delictivos y las restricciones de circulación impuestas por las fuerzas gubernamentales, los movimientos armados y los grupos de milicias, acoge con beneplácito el hecho de que las organizaciones humanitarias puedan prestar alguna ayuda a la mayoría de las personas que necesitan asistencia en Darfur, deplora la persistencia de las restricciones del acceso humanitario en Darfur causadas por el aumento de la inseguridad, los ataques contra trabajadores humanitarios, la denegación de acceso por las partes en el conflicto y los impedimentos burocráticos impuestos por el Gobierno del Sudán, expresa preocupación además por la insuficiente disponibilidad de financiación para los agentes humanitarios, destaca la necesidad de que se expidan a tiempo visados y permisos de viaje para las organizaciones humanitarias, y exige que el Gobierno y todas las milicias, grupos armados y demás interesados garanticen el acceso seguro, oportuno y sin trabas de las organizaciones humanitarias y el personal de socorro, y la prestación de asistencia humanitaria a las poblaciones necesitadas, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, incluidos los de la humanidad, la imparcialidad, la neutralidad y la independencia;

19. *Condena* el aumento de las violaciones y abusos contra los derechos humanos en Darfur y en relación con Darfur, incluidos los que conllevan ejecuciones extrajudiciales, uso excesivo de la fuerza, secuestros de civiles, actos de violencia sexual y por razón de género, violaciones y abusos contra los niños, y detenciones y arrestos arbitrarios, expresa profunda preocupación por la situación de todas las personas detenidas de esa manera, incluidos los miembros de la sociedad civil y los desplazados internos, pone de relieve la importancia de garantizar, dentro de su mandato actual, la capacidad de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur y otras organizaciones competentes para vigilar ese tipo de casos, insta a este respecto al Gobierno del Sudán a que coopere aún en mayor medida con la Operación para cumplir este objetivo y garantizar la rendición de cuentas y el acceso de las víctimas a la justicia, y exhorta al Gobierno a que respete plenamente sus obligaciones, incluso cumpliendo su compromiso de levantar el estado de emergencia en Darfur, poniendo en libertad a todos los presos políticos y permitiendo la libertad de expresión;

20. *Solicita* a la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur que siga aplicando la política de las Naciones Unidas de diligencia debida en materia de derechos humanos²⁷⁰ y vigilando, verificando y señalando a la atención de las autoridades los abusos y violaciones contra los derechos humanos, incluidos los cometidos contra las mujeres y los niños, y las violaciones del derecho internacional humanitario, y además solicita que el Secretario General le facilite información de mejor calidad, detallada, completa y pública sobre esta cuestión, como parte de los informes periódicos que presenta cada 90 días;

21. *Insta* a las misiones de las Naciones Unidas en la región, incluidas la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei y la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur, a que mantengan una estrecha coordinación, y solicita al Secretario General que asegure la cooperación efectiva entre misiones;

22. *Pone de relieve* la importancia de la cooperación y el intercambio de información entre la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur, la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y los asociados regionales e internacionales pertinentes para hacer frente a las amenazas regionales, incluida la que representa el Ejército de Resistencia del Señor, y recuerda que alienta a la Operación a que, dentro de su capacidad actual y conforme a su mandato, coopere y comparta información a este respecto;

23. *Destaca* la importancia de lograr soluciones dignas y duraderas para los refugiados y los desplazados internos y de garantizar su plena participación en la planificación y gestión de esas soluciones, exige que todas las partes en el conflicto de Darfur creen condiciones propicias para permitir el regreso voluntario, informado, seguro, digno y sostenible de los refugiados y los desplazados internos o, cuando proceda, su integración local, pide a ese respecto que se reactive el Mecanismo Conjunto de Verificación con el fin de comprobar hasta qué punto los regresos tienen carácter voluntario e informado, y subraya que es importante abordar las cuestiones relativas a la tierra para poner en práctica soluciones duraderas en Darfur;

24. *Exige* que las partes en el conflicto pongan fin de inmediato a todos los actos de violencia sexual y por razón de género, exige además que las partes en el conflicto asuman y cumplan compromisos específicos y con plazos concretos para combatir la violencia sexual, de conformidad con la resolución 2106 (2013), solicita a la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur que informe sobre la violencia sexual y por razón de género y las medidas adoptadas para combatirla, incluso mediante el nombramiento oportuno de asesores de protección de la mujer, y solicita al Secretario General que vele por que se apliquen las disposiciones pertinentes de la resolución 1325 (2000) y las resoluciones posteriores relativas a las mujeres y la paz y la seguridad, incluido el apoyo a la participación plena y efectiva de las mujeres, incluidas las organizaciones de mujeres de la sociedad civil, durante todas las etapas de los procesos de paz, particularmente en la solución de conflictos y en la labor de planificación y de consolidación de la paz después de un conflicto, y que haga referencia a ello en los informes que le presente;

25. *Exige también* que las partes en el conflicto pongan fin de inmediato a todos los abusos y violaciones cometidos contra los niños, y elaboren y apliquen planes de acción concretos y con plazos para hacer cesar y prevenir el reclutamiento y la utilización de niños en contravención de las disposiciones aplicables del derecho internacional, y solicita al Secretario General que vele por que a) se siga vigilando la situación de los niños en Darfur e informando al

²⁷⁰ S/2013/110, anexo.

respecto, y *b*) continúe el diálogo con las partes en el conflicto para elaborar y aplicar los planes de acción mencionados, de conformidad con la resolución 1612 (2005) y posteriores resoluciones relativas a los niños y los conflictos armados;

26. *Solicita* al Secretario General que, cada 90 días tras la aprobación de la presente resolución, lo informe sobre la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, incluyendo información relativa a la situación política y humanitaria y las condiciones de seguridad en Darfur, con detalles sobre los incidentes de violencia y ataques contra civiles, sean quienes sean sus autores, información relativa a las violaciones del acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas y las violaciones del derecho internacional humanitario perpetradas por cualquiera de las partes en el conflicto, así como información sobre las novedades y los progresos relacionados con el logro de las prioridades estratégicas y los parámetros de la Operación y con la solución de los problemas a que se enfrenta, indicados en el examen de la Operación, y sobre la aplicación de la presente resolución;

27. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7250ª sesión.

Decisión

En su 7276ª sesión, celebrada el 14 de octubre de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes del Sudán y de Sudán del Sur a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Informe del Secretario General sobre la situación en Abyei (S/2014/709)”.

Resolución 2179 (2014) de 14 de octubre de 2014

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus anteriores resoluciones y las declaraciones de su Presidencia sobre la situación en el Sudán y Sudán del Sur, en particular las resoluciones 1990 (2011), de 27 de junio de 2011, 2024 (2011), de 14 de diciembre de 2011, 2032 (2011), de 22 de diciembre de 2011, 2046 (2012), de 2 de mayo de 2012, 2047 (2012), de 17 de mayo de 2012, 2075 (2012), de 16 de noviembre de 2012, 2104 (2013), de 29 de mayo de 2013, 2126 (2013), de 25 de noviembre de 2013, y 2156 (2014), de 29 de mayo de 2014, así como las declaraciones de su Presidencia de 31 de agosto de 2012²⁷¹ y de 23 de agosto de 2013²⁷², y sus comunicados de prensa de 18 de junio y 21 y 28 de septiembre de 2012, 6 de mayo y 14 de junio de 2013, y 14 de febrero y 17 de marzo de 2014,

Reafirmando su inquebrantable compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial del Sudán y de Sudán del Sur, y con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional,

Reiterando que las fronteras territoriales de los Estados no deben ser alteradas por la fuerza y que cualquier controversia territorial ha de resolverse exclusivamente por medios pacíficos,

Afirmando la prioridad que asigna a la aplicación plena y urgente de todos los aspectos pendientes del Acuerdo General de Paz de 9 de enero de 2005²⁷³,

Reafirmando sus resoluciones anteriores 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, 1674 (2006), de 28 de abril de 2006, 1738 (2006), de 23 de diciembre de 2006, y 1894 (2009), de 11 de noviembre de 2009, relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, sus resoluciones 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, 2068 (2012), de 19 de septiembre de 2012, y 2143 (2014), de 7 de marzo de 2014, relativas a los niños y los conflictos armados, su

²⁷¹ S/PRST/2012/19.

²⁷² S/PRST/2013/14.

²⁷³ S/2005/78, anexo.

resolución 1502 (2003), de 26 de agosto de 2003, relativa a la protección del personal humanitario y el personal de las Naciones Unidas, y sus resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, 2106 (2013), de 24 de junio de 2013, y 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013, relativas a las mujeres y la paz y la seguridad,

Recordando los compromisos asumidos por el Gobierno del Sudán y el Gobierno de Sudán del Sur en el Acuerdo entre el Gobierno del Sudán y el Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés sobre las Disposiciones Transitorias para la Administración y la Seguridad de la Zona de Abyei²⁷⁴, de 20 de junio de 2011, el Acuerdo entre el Gobierno del Sudán y el Gobierno del Sudán Meridional sobre la Seguridad Fronteriza y el Mecanismo Político y de Seguridad Conjunto, de 29 de junio de 2011, y el Acuerdo entre el Gobierno del Sudán y el Gobierno de Sudán del Sur sobre la Misión de Apoyo a la Vigilancia de Fronteras, de 30 de julio de 2011²⁷⁵, así como los acuerdos de cooperación y sobre las disposiciones de seguridad, de 27 de septiembre de 2012²⁷⁶, la decisión adoptada por el Mecanismo Político y de Seguridad Conjunto el 8 de marzo de 2013 y la matriz de ejecución, de 12 de marzo de 2013²⁷⁷, que suscribieron el Gobierno del Sudán y el Gobierno de Sudán del Sur en Addis Abeba bajo los auspicios del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana Encargado de la Aplicación de las Recomendaciones para el Sudán,

Poniendo de relieve la importancia de que las mujeres participen plenamente en la aplicación de los acuerdos y, de manera más amplia, en la prevención y solución de los conflictos y la consolidación de la paz,

Expresando su pleno apoyo a la labor realizada por la Unión Africana respecto de la situación entre la el Sudán y Sudán del Sur, con el fin de reducir la tensión actual y facilitar la reanudación de las negociaciones sobre las relaciones tras la secesión y contribuir a la normalización de sus relaciones, recordando en este sentido los comunicados del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de 24 de abril²⁷⁸ y 24 de octubre de 2012, 25 de enero, 7 de mayo, 29 de julio, 23 de septiembre, 26 de octubre y 12 de noviembre de 2013 y 12 de septiembre de 2014, el comunicado de prensa del Consejo de Paz y Seguridad de 6 de noviembre de 2013 y la declaración formulada por la Presidenta de la Comisión de la Unión Africana el 28 de octubre de 2013,

Observando con preocupación el estancamiento de los esfuerzos realizados por el Gobierno del Sudán y el Gobierno de Sudán del Sur para desmilitarizar la Zona Fronteriza Desmilitarizada Segura, incluida la “zona de 14 millas”, y para poner plenamente en funcionamiento el Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras, de conformidad con la resolución 2046 (2012) del Consejo y la hoja de ruta del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de 24 de abril de 2012²⁷⁸, debido a que Sudán del Sur sigue estando en desacuerdo con la ubicación de la línea central de la Zona,

Subrayando la importancia de que el Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras establezca y mantenga plenamente una vigilancia eficaz de la Zona Fronteriza Desmilitarizada Segura, incluida la “zona de 14 millas”,

Destacando que ambos países tienen mucho que ganar si actúan con moderación y eligen el camino del diálogo en lugar de recurrir a la violencia o la provocación,

Acogiendo con beneplácito las nuevas reuniones periódicas celebradas por el Presidente Bashir y el Presidente Kiir para continuar el diálogo, recordando la decisión que adoptó en su resolución 2046 (2012) de que las partes deben reanudar inmediatamente las negociaciones para llegar a un acuerdo sobre el estatuto definitivo de Abyei bajo los auspicios del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana Encargado de la Aplicación de las Recomendaciones para el Sudán, exhortando a todas las partes a que participen constructivamente en el proceso en que media el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana para lograr un acuerdo final sobre el estatuto definitivo de la Zona de Abyei, y destacando que las partes deben aplicar de inmediato los aspectos pendientes del Acuerdo de 20 de junio de 2011,

²⁷⁴ Véase S/2011/384, anexo.

²⁷⁵ S/2011/510, anexo.

²⁷⁶ Véase S/2012/733, anexo, y S/2012/753, anexo.

²⁷⁷ S/2013/168, anexo.

²⁷⁸ Véase S/2012/298, apéndice 3.

en particular para resolver la controversia sobre el Consejo de la Zona de Abyei y establecer inmediatamente la Administración de la Zona de Abyei y el Cuerpo de Policía de Abyei,

Encomiando la continua asistencia prestada a las partes por el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana Encargado de la Aplicación de las Recomendaciones para el Sudán, incluidos su Presidente, el Presidente Thabo Mbeki, y los expresidentes Abdulsalami Abubakar y Pierre Buyoya, el Presidente de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, el Primer Ministro de Etiopía, Sr. Hailemariam Dessalegn, el Enviado Especial del Secretario General para el Sudán y Sudán del Sur, Sr. Haile Menkerios, y la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei,

Encomiando también los esfuerzos realizados por la Fuerza en el cumplimiento efectivo de su mandato, incluso mediante su facilitación constante de una migración pacífica en toda la Zona de Abyei, la prevención de los conflictos, la mediación y la disuasión, y expresando su profundo aprecio por la labor de los países que aportan contingentes,

Observando con preocupación la fragilidad de las condiciones de seguridad en la Zona de Abyei, reconociendo la contribución que ha hecho la Fuerza a la mejora de la paz y la estabilidad desde su despliegue, y decidido a evitar que se repitan los actos de violencia contra civiles o su desplazamiento y a impedir los conflictos entre comunidades,

Expresando su determinación de que el estatuto futuro de Abyei se resuelva mediante negociaciones entre las partes de manera acorde con el Acuerdo General de Paz, y no mediante acciones unilaterales de una u otra parte,

Profundamente preocupado por la falta de administración pública y estado de derecho en la Zona de Abyei, debido a los continuos retrasos en el establecimiento de la Administración, el Consejo y el Cuerpo de Policía de la Zona de Abyei, incluida una unidad especial que se ocupe de las cuestiones particulares relacionadas con la migración de grupos nómadas, que son esenciales para mantener el orden público y prevenir los conflictos entre comunidades en Abyei,

Observando con preocupación la continua amenaza de violencia entre comunidades en la Zona de Abyei, incluidas las constantes tensiones que impiden al personal sudanés de la Fuerza y de otros organismos regresar a Abyei,

Observando que la continua demora en el establecimiento de las instituciones provisionales y en la solución del estatuto definitivo de Abyei contribuye a mantener las tensiones en la región, instando a todas las partes a que se abstengan de emprender cualquier acción unilateral para empeorar las relaciones entre comunidades dentro de la Zona de Abyei, y expresando preocupación por las consecuencias que puede seguir teniendo lo que el Consejo de Paz y Seguridad describió en su comunicado de prensa de 6 de noviembre de 2013 como “la decisión de los dinka ngok de celebrar un referéndum unilateral”,

Tomando nota de que el 7 de septiembre de 2014 la Comisión Electoral Nacional del Sudán anunció que incluiría la Zona de Abyei como circunscripción geográfica en las elecciones de 2015, lo que, según el informe del Secretario General de 30 de septiembre de 2014²⁷⁹, “puede plantear un grave riesgo para la estabilidad de Abyei”,

Teniendo presente la importancia de que la asistencia que prestan las Naciones Unidas en la región sea coherente,

Acogiendo con beneplácito y alentando los esfuerzos de las Naciones Unidas por concienciar al personal de mantenimiento de la paz acerca de la prevención y el control del VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles en todas sus operaciones de mantenimiento de la paz,

Destacando la necesidad de ejercer una vigilancia efectiva de los derechos humanos, incluidas todas las formas de violencia sexual y por razón de género y las violaciones y los abusos cometidos contra los niños, tomando nota de que no ha habido novedades con respecto a la puesta en práctica de la vigilancia de los derechos humanos en la Zona de Abyei, y reiterando su preocupación por la falta de cooperación de las partes con el Secretario General para tal fin,

Destacando también la urgencia de facilitar la prestación de asistencia humanitaria a todas las comunidades afectadas en la Zona de Abyei,

²⁷⁹ S/2014/709.

Afirmando la importancia del regreso voluntario, seguro y ordenado de los desplazados y su reintegración sostenible, y de que los ciclos de migración sean pacíficos y ordenados y respeten las rutas migratorias tradicionales desde el Sudán hacia Sudán del Sur a través de Abyei, e instando a la Fuerza a que adopte las medidas necesarias para garantizar la seguridad en la Zona de Abyei de conformidad con su mandato,

Recordando su resolución 2117 (2013), de 26 de septiembre de 2013, y expresando grave preocupación por la amenaza que representan para la paz y la seguridad de Abyei la transferencia ilícita de armas pequeñas y armas ligeras, su acumulación desestabilizadora y su uso indebido,

Expresando preocupación por la amenaza residual que suponen las minas terrestres y los restos explosivos de guerra en la Zona de Abyei, obstaculizando el regreso seguro de los desplazados a sus hogares y la migración en condiciones de seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General de 30 de septiembre de 2014, incluida su opinión de que la situación política y las condiciones de seguridad sobre el terreno están relativamente en calma, pero pueden degenerar fácilmente en conflictos abiertos, con el correspondiente riesgo de deterioro de las relaciones bilaterales entre el Sudán y Sudán del Sur, y de las recomendaciones que en él figuran,

Reconociendo que la situación imperante en Abyei y a lo largo de la frontera entre el Sudán y Sudán del Sur sigue constituyendo una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

1. *Decide* prorrogar hasta el 28 de febrero de 2015 el mandato de la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei, enunciado en el párrafo 2 de la resolución 1990 (2011) y modificado en la resolución 2024 (2011) y el párrafo 1 de la resolución 2075 (2012), y, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, decide también prorrogar hasta el 28 de febrero de 2015 el mandato de la Fuerza enunciado en el párrafo 3 de la resolución 1990 (2011), y determina que, a los efectos del párrafo 1 de la resolución 2024 (2011), el apoyo a las actividades operacionales del Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras incluirá el apoyo a los comités *ad hoc*, según corresponda y cuando así se solicite por decisión consensuada de esos mecanismos, dentro de la zona de operaciones de la Fuerza y con la capacidad existente;

2. *Toma nota* de las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General de 30 de septiembre de 2014²⁷⁹ y acoge con beneplácito las iniciativas de la Fuerza para apoyar la reanudación del diálogo comunitario y la administración por parte de las comunidades bajo la supervisión del Comité Conjunto de Supervisión de Abyei, exhorta a este respecto a las comunidades y a los Gobiernos del Sudán y de Sudán del Sur a que adopten medidas concretas para lograr ese objetivo, y acoge con beneplácito además el apoyo actual y futuro prestado a esos esfuerzos por las Naciones Unidas, la Unión Africana y el Gobierno de Etiopía;

3. *Reitera su exigencia* de que el Sudán y Sudán del Sur reanuden inmediatamente la labor del Comité Conjunto de Supervisión de Abyei, y exhorta al Gobierno de Sudán del Sur a que nombre de inmediato a un copresidente del Comité Conjunto para asegurar el progreso constante de la aplicación del Acuerdo sobre las Disposiciones Transitorias para la Administración y la Seguridad de la Zona de Abyei, de 20 de junio de 2011²⁷⁴, incluida la aplicación de las decisiones del Comité Conjunto, y solicita al Secretario General que en sus informes periódicos proporcione una evaluación de los progresos realizados en estas cuestiones, incluidos los relativos a las recomendaciones que formuló tras el examen estratégico de la Fuerza efectuado en mayo de 2014²⁸⁰;

4. *Reitera también su exigencia* de que el Sudán y Sudán del Sur inicien con urgencia el establecimiento de la Administración y el Consejo de la Zona de Abyei, incluso superando el punto muerto que afecta a la composición del Consejo, y constituyan el Cuerpo de Policía de Abyei, a fin de que este pueda asumir las funciones policiales en toda la Zona de Abyei, incluida la protección de la infraestructura petrolera, de conformidad con los compromisos que asumieron en el Acuerdo de 20 de junio de 2011;

5. *Decide* que se mantengan los efectivos autorizados en la resolución 2104 (2013) que ya están desplegados, y que sigan desplegándose las demás fuerzas autorizadas en función de la progresiva reactivación del Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras, para que la Fuerza pueda proporcionar al Mecanismo la protección necesaria y total apoyo para realizar operaciones ampliadas en la Zona Fronteriza

²⁸⁰ Véase S/2014/336.

Desmilitarizada Segura lo antes posible, y solicita al Secretario General que lo mantenga plenamente al corriente de la situación del despliegue como parte de su ciclo ordinario de presentación de informes;

6. *Expresa preocupación* por el estancamiento de los esfuerzos encaminados a lograr el pleno funcionamiento del Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras, debido a que Sudán del Sur sigue estando en desacuerdo con la ubicación de la línea central de la Zona Fronteriza Desmilitarizada Segura, y exhorta al Gobierno del Sudán y al Gobierno de Sudán del Sur a que utilicen de forma oportuna y efectiva el Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras, el Mecanismo Político y de Seguridad Conjunto y otros mecanismos conjuntos acordados para garantizar la seguridad y la transparencia de la Zona Fronteriza Desmilitarizada Segura, incluida la “zona de 14 millas”;

7. *Insta* a que se redoblen los esfuerzos para determinar de manera concluyente la línea central de la Zona Fronteriza Desmilitarizada Segura sobre el terreno, y reitera que la línea central de la Zona Fronteriza Desmilitarizada Segura no afecta en modo alguno a la situación jurídica actual o futura de la frontera, a las negociaciones en curso sobre las zonas objeto de controversia y reclamaciones, ni a la demarcación de las fronteras;

8. *Recalca* que el mandato de protección de los civiles encomendado a la Fuerza en el párrafo 3 de la resolución 1990 (2011) incluye adoptar las medidas necesarias para proteger a la población civil que se encuentre bajo amenaza inminente de violencia física, sea cual sea el origen de esa violencia;

9. *Condena* la presencia en la Zona de Abyei de personal de los cuerpos de seguridad de Sudán del Sur y de unidades de la policía petrolera de Diffra, así como las repetidas incursiones de las milicias miseriya en el territorio, reitera su exigencia de que el Gobierno de Sudán del Sur repliegue por completo, inmediatamente y sin condiciones previas de la Zona de Abyei al personal de sus cuerpos de seguridad y de que el Gobierno del Sudán repliegue también de la Zona de Abyei a la policía petrolera de Diffra, y reitera además que, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 1990 (2011) y 2046 (2012), la Zona de Abyei estará desmilitarizada y no habrá en ella otras fuerzas que no sean las de la Fuerza y el Cuerpo de Policía de Abyei, ni tampoco elementos armados de las comunidades locales;

10. *Apoya* la decisión adoptada por el Comité Conjunto de Supervisión de Abyei el 3 de mayo de 2013 sobre la condición de zona libre de armas de Abyei, recalca la preocupación que expresó el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana en su comunicado de 7 de mayo de 2013 por las informaciones según las cuales varias comunidades residentes en Abyei estaban fuertemente armadas, recuerda que en el Acuerdo de 20 de junio de 2011 se estableció que Abyei debía ser una zona libre de armas y que solamente la Fuerza estaba autorizada a portar armas dentro de ella y, a este respecto, insta a los dos Gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que Abyei esté efectivamente desmilitarizada, incluso mediante programas de desarme en caso necesario;

11. *Solicita* que la Fuerza, de conformidad con su mandato y dentro de su capacidad actual, observe, documente y notifique la entrada y la presencia de armas en Abyei como parte del ciclo ordinario de presentación de informes del Secretario General;

12. *Insta* a los dos Gobiernos a que actúen de inmediato para aplicar medidas de fomento de la confianza entre las comunidades respectivas de la Zona de Abyei, incluso mediante procesos de reconciliación a nivel de base y ayudando a la Fuerza a convocar una conferencia de paz de los jefes tradicionales de los dinka ngok y los miseriya, e insta encarecidamente a todas las comunidades de Abyei a que procedan con la máxima moderación en todos sus contactos y desistan de realizar actos o declaraciones que enardecen los ánimos y puedan provocar enfrentamientos violentos o cualquier nueva actividad unilateral;

13. *Solicita* a la Fuerza que siga dialogando con el Comité Conjunto de Supervisión de Abyei y con las comunidades miseriya y dinka ngok sobre estrategias y mecanismos de supervisión eficaces para asegurar que todas las partes pertinentes respeten plenamente la condición de zona libre de armas de Abyei, asignando especial prioridad a la eliminación urgente de las armas pesadas o colectivas, así como de las granadas propulsadas por cohetes, y exhorta a los Gobiernos del Sudán y de Sudán del Sur, al Comité Conjunto y a las comunidades miseriya y dinka ngok a que cooperen totalmente con la Fuerza a este respecto;

14. *Exhorta* a todas las partes a que den pleno seguimiento a las conclusiones y recomendaciones formuladas a raíz de la investigación del Comité Conjunto de Investigación en la Zona de Abyei sobre la muerte de un integrante de la Fuerza y del Jefe Supremo de los dinka ngok;

15. *Expresa su intención* de examinar según proceda el mandato de la Fuerza con miras a una posible reconfiguración de la misión en función del cumplimiento por el Sudán y Sudán del Sur de las decisiones que figuran en su resolución 2046 (2012) y los compromisos asumidos por ambas partes en los Acuerdos de 20 y 29 de junio y 30 de julio de 2011²⁷⁵ y de 27 de septiembre de 2012²⁷⁶, incluidos el repliegue de todas las fuerzas de la Zona Fronteriza Desmilitarizada Segura, el logro de la plena capacidad operacional del Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras y los comités *ad hoc*, y la desmilitarización completa de la Zona de Abyei;

16. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, en particular al Sudán y a Sudán del Sur, a que aseguren la circulación libre, rápida y sin trabas hacia y desde Abyei y en toda la Zona Fronteriza Desmilitarizada Segura de todo el personal, así como del equipo, las provisiones, los suministros y otros bienes, incluidos vehículos, aeronaves y piezas de repuesto, que sean de uso exclusivo y oficial de la Fuerza;

17. *Exhorta nuevamente* a los Gobiernos del Sudán y Sudán del Sur a que apoyen totalmente a las Naciones Unidas, incluso expidiendo visados con prontitud para el personal militar, civil y policial de las Naciones Unidas, incluido el personal humanitario, independientemente de su nacionalidad, facilitando los arreglos relativos a su base y la autorización de vuelos, y prestando apoyo logístico, y exhorta a todas las partes a que cumplan plenamente sus obligaciones en virtud de los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas;

18. *Reconoce* que la ausencia de proyectos esenciales de infraestructura afecta al personal de mantenimiento de la paz de la Fuerza, observa que se están tomando medidas para hacer frente a esta situación e insta al Secretario General a que siga adoptando las medidas a su alcance para ponerle remedio y permitir así a la Fuerza cumplir mejor su mandato;

19. *Exige* que el Gobierno del Sudán y el Gobierno de Sudán del Sur sigan facilitando el despliegue del Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas para asegurar la libertad de circulación del Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras, así como la detección y remoción de minas en la Zona de Abyei y la Zona Fronteriza Desmilitarizada Segura;

20. *Exige también* que todas las partes involucradas proporcionen al personal humanitario acceso pleno, seguro y sin trabas a los civiles necesitados de asistencia y todos los medios necesarios para sus operaciones, de conformidad con el derecho internacional, incluidas las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario, y con los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas;

21. *Solicita* al Secretario General que vele por que se ejerza una vigilancia efectiva de los derechos humanos, incluyendo los resultados de esa labor en los informes que le presente, y exhorta nuevamente al Gobierno del Sudán y al Gobierno de Sudán del Sur a que brinden al Secretario General toda su cooperación para tal fin, incluso expidiendo visados al personal competente de las Naciones Unidas;

22. *Solicita también* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza cumpla plenamente la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales, y que lo mantenga informado si se producen casos de ese tipo de conducta;

23. *Destaca* que la cooperación continua entre el Gobierno del Sudán y el Gobierno de Sudán del Sur también es decisiva para la paz, la seguridad y la estabilidad, y para las futuras relaciones entre ambos;

24. *Solicita* al Secretario General que, con el apoyo de la Comisión de la Unión Africana y el Gobierno de Etiopía, examine las posibles opciones en el contexto del comunicado emitido el 12 de septiembre de 2014 por el Consejo de Paz y Seguridad, en el que se insta a las partes a utilizar disposiciones creativas basadas en el entendimiento mutuo para acelerar la aplicación de los aspectos administrativos y de seguridad pendientes del Acuerdo de 20 de junio de 2011, según proceda, y que incluya sus conclusiones en el conjunto de recomendaciones sobre la Fuerza que le presentará en su próximo informe;

25. *Solicita también* al Secretario General que siga informándolo de los progresos realizados en el cumplimiento del mandato de la Fuerza con dos informes que deberá presentarle por escrito a más tardar el 1 de diciembre de 2014 y el 2 de febrero de 2015 respectivamente, y que continúe señalando de inmediato a su atención cualquier violación grave de los acuerdos mencionados anteriormente;

26. *Observa* los esfuerzos del Secretario General por asegurar una estrecha cooperación entre las misiones de las Naciones Unidas en la región, a saber, la Fuerza, la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur y la

Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, así como con su Enviado Especial para el Sudán y Sudán del Sur, y le solicita que continúe esa práctica;

27. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7276ª sesión.

Decisiones

En su 7282ª sesión, celebrada el 22 de octubre de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Sudán del Sur a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Informe del Secretario General sobre Sudán del Sur (S/2014/708)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones a la Representante Especial del Secretario General para Sudán del Sur y Jefa de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur, Sra. Ellen Margrethe Løj, y a la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, Sra. Zainab Hawa Bangura.

El 20 de noviembre de 2014, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente²⁸¹:

Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 18 de noviembre de 2014²⁸², en la que manifestaba su intención de nombrar al General de División Birhanu Jula Gelalcha (Etiopía) nuevo Comandante de la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en ella.

En su 7320ª sesión, celebrada el 24 de noviembre de 2014, el Consejo examinó el tema titulado:

“Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Exposición informativa a cargo de la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán”.

En su 7322ª sesión, celebrada el 25 de noviembre de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Sudán del Sur a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Informe del Secretario General sobre Sudán del Sur (S/2014/821)”.

Resolución 2187 (2014) de 25 de noviembre de 2014

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores 1996 (2011), de 8 de julio de 2011, 2046 (2012), de 2 de mayo de 2012, 2057 (2012), de 5 de julio de 2012, 2109 (2013), de 11 de julio de 2013, 2132 (2013), de 24 de diciembre de 2013, y 2155 (2014), de 27 de mayo de 2014,

Reafirmando su decidido compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional de Sudán del Sur, y recordando la importancia de los principios de no injerencia, buena vecindad y cooperación regional,

²⁸¹ S/2014/836.

²⁸² S/2014/835.

Recordando su resolución 2086 (2013), 21 de enero de 2013, y reafirmando los principios básicos del mantenimiento de la paz, como el consentimiento de las partes, la imparcialidad y el no uso de la fuerza, excepto en defensa propia y en defensa del mandato, y reconociendo que el mandato de cada misión de mantenimiento de la paz se refiere específicamente a las necesidades y la situación del país de que se trate,

Expresando grave alarma y preocupación por el continuado deterioro de la crisis política, humanitaria y de seguridad en Sudán del Sur como consecuencia de la disputa política interna del Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán y la posterior violencia ocasionada por los dirigentes políticos y militares del país,

Condenando enérgicamente las violaciones y abusos contra los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas las que conllevan ejecuciones extrajudiciales, violencia contra determinadas etnias, actos de violación y otras formas de violencia sexual y por razón de género, reclutamiento y utilización de niños, desapariciones forzadas, arrestos y detenciones arbitrarios, violencia destinada a sembrar el terror entre la población civil y ataques contra escuelas, lugares de culto y hospitales, y contra el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y el personal asociado, que al parecer siguen perpetrando todas las partes, incluidos los grupos armados y las fuerzas nacionales de seguridad, así como la incitación a cometer tales abusos y violaciones, condenando además el hostigamiento y los ataques deliberados contra la sociedad civil, el personal humanitario y los periodistas, y poniendo de relieve que los responsables de las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y abusos contra los derechos humanos deben rendir cuentas, y que el Gobierno de Sudán del Sur es el principal responsable de proteger a los civiles que se encuentran en su territorio y están sujetos a su jurisdicción, incluso frente a posibles crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra,

Expresando profunda preocupación por el desplazamiento de personas en gran escala y por la intensificación de la crisis humanitaria, destacando que todas las partes en el conflicto son responsables del sufrimiento del pueblo de Sudán del Sur y que es necesario velar por que se atiendan las necesidades básicas de la población, encomiando a los organismos humanitarios y los asociados de las Naciones Unidas por los esfuerzos que realizan para prestar apoyo urgente y coordinado a la población, exhortando a todas las partes en el conflicto a que permitan y faciliten, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, el acceso pleno, seguro y sin trabas del personal, el equipo y los suministros de socorro a todas las personas necesitadas, y la prestación oportuna de asistencia humanitaria, en particular a los desplazados internos y los refugiados, condenando todos los ataques contra el personal y las instalaciones de asistencia humanitaria y recordando que atentar contra ese personal y privar a los civiles de los objetos indispensables para su supervivencia puede constituir una violación del derecho internacional humanitario,

Encomiando la iniciativa emprendida por la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, con apoyo de las Naciones Unidas y la Unión Africana, para establecer un foro de diálogo político y sobre seguridad, y esperando que todas las partes participen en ese proceso y respeten las decisiones adoptadas por las sucesivas asambleas de Jefes de Estado y de Gobierno de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo,

Acogiendo con beneplácito el acuerdo de cese de las hostilidades y el acuerdo sobre el estatuto de los detenidos, alcanzados el 23 de enero de 2014 con la mediación de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, el consenso sobre la declaración de principios entre las partes, el establecimiento del Mecanismo de Vigilancia y Verificación del alto el fuego, el Acuerdo para Resolver la Crisis en Sudán del Sur, de 9 de mayo de 2014, y la renovación del acuerdo de cese de las hostilidades y las modalidades para su aplicación, de 9 de noviembre de 2014, pero condenando enérgicamente los repetidos y constantes incumplimientos del acuerdo de cese de las hostilidades por todas las partes, que menoscaban los esfuerzos en pro de la paz,

Tomando nota con reconocimiento de los comunicados emitidos por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo el 10 de junio, el 25 de agosto y el 7 de noviembre de 2014, que señalan compromisos en las esferas de la gobernanza inclusiva, la seguridad, la gestión económica y financiera, la justicia, la acción humanitaria y el proceso constitucional, y los comunicados emitidos por el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana el 12 de junio y el 17 de septiembre de 2014,

Expresando su profundo reconocimiento al personal de mantenimiento de la paz de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur y a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía por las medidas adoptadas para proteger a los civiles, incluidos los extranjeros, que se encuentran bajo amenaza de violencia física y para estabilizar las condiciones de seguridad dentro y fuera de los emplazamientos de la Misión, expresando su reconocimiento a la Misión por los esfuerzos realizados para ayudar a los desplazados internos que buscan protección en sus emplazamientos, pero subrayando la necesidad de encontrar soluciones sostenibles para la población de desplazados

internos, incluso en ubicaciones seguras alternativas, de conformidad con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos²⁸³, y expresando además su reconocimiento a los Estados Miembros que han desplegado contingentes y fuerzas de policía tras la aprobación de la resolución 2155 (2014),

Tomando nota con interés del informe provisional de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur sobre los derechos humanos de 21 de febrero de 2014 y del informe de 8 de mayo de 2014 titulado “*Conflict in South Sudan: A Human Rights Report*” (Conflicto en Sudán del Sur: informe sobre derechos humanos),

Expresando grave preocupación porque, según el informe de 8 de mayo de 2014, hay motivos razonables para creer que tanto el Gobierno como las fuerzas de la oposición han cometido crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, incluidas ejecuciones extrajudiciales, violaciones y otros actos de violencia sexual, desapariciones forzadas y arrestos y detenciones arbitrarios,

Destacando la necesidad imperiosa y cada vez más urgente de poner fin a la impunidad en Sudán del Sur y hacer comparecer ante la justicia a los autores de esos crímenes,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada por la Comisión de Investigación de la Unión Africana para Sudán del Sur en la vigilancia independiente y pública de los derechos humanos y la investigación y presentación de informes al respecto, y su informe provisional de 27 de junio de 2014, y aguardando con interés sus conclusiones y recomendaciones,

Condenando enérgicamente el uso de la radio para difundir discursos de incitación al odio y transmitir mensajes que instigan a la violencia sexual contra un grupo étnico concreto, lo cual puede contribuir significativamente a promover la violencia masiva y exacerbar el conflicto, exhortando al Gobierno de Sudán del Sur a que adopte las medidas apropiadas para desalentar esas actividades, e instando además a todas las partes a que desistan de tales acciones y contribuyan en cambio a promover la paz y la reconciliación entre las comunidades,

Poniendo de relieve que las barreras que siguen obstaculizando la plena aplicación de la resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, solo podrán eliminarse mediante un decidido compromiso con el empoderamiento, la participación y los derechos humanos de las mujeres, y mediante un liderazgo concertado, información y acciones coherentes y apoyo para consolidar la implicación de las mujeres en todos los niveles decisorios,

Expresando profunda preocupación por las persistentes restricciones impuestas a la circulación y las operaciones de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur, condenando enérgicamente los ataques de las fuerzas gubernamentales y de la oposición y de otros grupos contra el personal y las instalaciones de las Naciones Unidas y de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, como el derribo de un helicóptero de las Naciones Unidas por el Ejército de Liberación del Pueblo del Sudán en diciembre de 2012, el ataque contra un convoy de las Naciones Unidas realizado en abril de 2013, el ataque contra el campamento de la Misión en Akobo perpetrado en diciembre de 2013, el derribo de un helicóptero de las Naciones Unidas por grupos armados sin identificar en agosto de 2014, el arresto y la detención de un equipo de vigilancia y verificación de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo en agosto de 2014, las detenciones y secuestros de personal de las Naciones Unidas y personal asociado y los ataques contra los campamentos de la Misión en Bor y Bentiu cometidos en 2014, y exhortando al Gobierno de Sudán del Sur a que concluya sus investigaciones sobre esos ataques de manera rápida y exhaustiva y obligue a los responsables a rendir cuentas,

Reiterando su solicitud de que la Misión adopte medidas adicionales, según proceda, para garantizar la seguridad de sus operaciones aéreas en Sudán del Sur y lo informe al respecto,

Destacando la importancia de la interacción y el enlace efectivos con las comunidades locales, tanto dentro como fuera de los emplazamientos de protección de los civiles, a fin de cumplir el mandato de la Misión en materia de protección de los civiles,

Expresando grave preocupación por las amenazas hechas contra instalaciones y empresas petroleras y sus empleados, e instando a todas las partes a que garanticen la seguridad de la infraestructura económica,

²⁸³ E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo.

Recordando su resolución 2117 (2013), de 26 de septiembre de 2013, y expresando grave preocupación por la amenaza que suponen para la paz y la seguridad de Sudán del Sur la transferencia ilícita de armas pequeñas y armas ligeras, su acumulación desestabilizadora y su uso indebido,

Observando con seria preocupación las denuncias sobre el uso indiscriminado de municiones en racimo hechas por el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas en el estado de Jonglei en febrero de 2014, e instando a todas las partes a que se abstengan de hacer un uso similar en el futuro,

Acogiendo con beneplácito el despliegue del Mecanismo de Vigilancia y Verificación de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, exhortando a que se red despliegue o retiren progresivamente los grupos armados y fuerzas aliadas invitados por cualquiera de los dos bandos, en consonancia con el acuerdo de cese de las hostilidades de 23 de enero de 2014, y advirtiendo de las serias consecuencias que podrían derivarse de una posible regionalización del conflicto,

Acogiendo con beneplácito también el hecho de que el Secretario General haya nombrado a la Sra. Ellen Margrethe Løj su Representante Especial para Sudán del Sur y Jefa de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur y al Teniente General de Yohannes Gebremeskel Tesfamariam Comandante de la Fuerza de la Misión,

Reafirmando sus resoluciones 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, 1674 (2006), de 28 de abril de 2006, 1738 (2006), de 23 de diciembre de 2006, y 1894 (2009), de 11 de noviembre de 2009, relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, su resolución 1502 (2003), de 26 de agosto de 2003, relativa a la protección del personal humanitario y el personal de las Naciones Unidas, sus resoluciones 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, 2068 (2012), de 19 de septiembre de 2012, y 2143 (2014), de 7 de marzo de 2014, relativas a los niños y los conflictos armados, sus resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, 2106 (2013), de 24 de junio de 2013, y 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013, relativas a las mujeres y la paz y la seguridad, su resolución 2150 (2014), de 16 de abril de 2014, relativa a la prevención y lucha contra el genocidio, su resolución 2151 (2014), de 28 de abril de 2014, relativa a la reforma del sector de la seguridad, y su resolución 2171 (2014), de 21 de agosto de 2014, relativa a la prevención de los conflictos,

Tomando nota de los informes del Secretario General de 30 de septiembre²⁸⁴ y 18 de noviembre de 2014²⁸⁵ y de las recomendaciones contenidas en ellos,

Habiendo determinado que la situación en Sudán del Sur sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reitera que hace suyo* el acuerdo de cese de las hostilidades aceptado y firmado por el Gobierno de Sudán del Sur y el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán (en la Oposición) el 23 de enero de 2014, reitera también que hace suyo el Acuerdo para Resolver la Crisis en Sudán del Sur firmado el 9 de mayo de 2014 por el Gobierno de Sudán del Sur y el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán (en la Oposición), hace suya la renovación del acuerdo de cese de las hostilidades y las modalidades para su aplicación, de 9 de noviembre de 2014, pide que ambas partes apliquen inmediata y plenamente los acuerdos, y expresa su intención de considerar la posibilidad de adoptar todas las medidas apropiadas, en consulta con los asociados competentes, incluidas la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y la Unión Africana, contra quienes emprendan acciones que menoscaben la paz, la estabilidad y la seguridad de Sudán del Sur, incluidos quienes impidan la aplicación de esos acuerdos;

2. *Insta* a todas las partes a que se impliquen en un diálogo nacional abierto y plenamente inclusivo encaminado a establecer la paz duradera, la reconciliación y la buena gobernanza, incluso mediante la participación plena y efectiva de los jóvenes, las mujeres, las diversas comunidades, los grupos religiosos, la sociedad civil y los dirigentes del Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán anteriormente detenidos, alienta a la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y a las Naciones Unidas a que se esfuercen por lograr un acuerdo de paz entre

²⁸⁴ S/2014/708.

²⁸⁵ S/2014/821.

las partes, y las insta también a que velen por que en todas las negociaciones y acuerdos de paz se incorporen disposiciones de protección infantil;

3. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur hasta el 30 de mayo de 2015;

4. *Decide también* que el mandato de la Misión será el siguiente, y autoriza a la Misión a que utilice todos los medios necesarios para desempeñar las tareas que se indican a continuación:

a) *Protección de los civiles:*

i) Proteger a los civiles que se encuentren bajo amenaza de violencia física, sea cual sea el origen de esa violencia, dentro de su capacidad y sus zonas de despliegue, protegiendo específicamente a las mujeres y los niños, incluso mediante la utilización continuada de los asesores de protección infantil y protección de la mujer de la Misión;

ii) Disuadir de que se cometan actos de violencia contra los civiles, incluidos los extranjeros, especialmente mediante el despliegue proactivo, el patrullaje activo centrado particularmente en los civiles desplazados, incluidos los que se encuentran en emplazamientos de protección y campamentos de refugiados, en el personal humanitario y en los defensores de los derechos humanos, y la detección de amenazas y ataques contra la población civil, incluso mediante una interacción constante con la población civil y estrechos contactos con las organizaciones humanitarias, de derechos humanos y de desarrollo, en las zonas de alto riesgo de conflicto, incluyendo, según proceda, las escuelas, los lugares de culto, los hospitales y las instalaciones petroleras, en particular cuando el Gobierno de Sudán del Sur no pueda proporcionar esa seguridad o no lo haga;

iii) Aplicar una estrategia de alerta temprana en toda la Misión, que incluya un enfoque coordinado de las actividades de reunión de información, vigilancia, verificación, alerta temprana y difusión, y mecanismos de respuesta, incluidos mecanismos de preparación para otros posibles ataques contra el personal y las instalaciones de las Naciones Unidas;

iv) Mantener la seguridad pública en los emplazamientos de protección de los civiles de la Misión y dentro de ellos;

v) Realizar actividades de buenos oficios, fomento de la confianza y facilitación para apoyar la estrategia de protección de la Misión, especialmente en lo que atañe a las mujeres y los niños, incluso para facilitar la reconciliación entre comunidades en zonas de alto riesgo de conflicto como parte esencial de la labor de construcción del Estado a largo plazo;

vi) Fomentar un entorno seguro para el futuro regreso voluntario y en condiciones de seguridad de los desplazados internos y los refugiados, incluso, cuando sea compatible con la política de las Naciones Unidas de diligencia debida en materia de derechos humanos²⁷⁰ y cumpliéndola estrictamente, vigilando a los cuerpos de policía, asegurándose de que mantengan las normas internacionales de derechos humanos y coordinando operaciones específicas con ellos en las tareas pertinentes centradas en la protección, a fin de reforzar la protección de los civiles;

b) *Vigilancia e investigación en materia de derechos humanos:*

i) Vigilar, investigar, verificar y notificar pública y periódicamente los abusos y violaciones contra los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas las que puedan constituir crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad;

ii) Vigilar, investigar, verificar y notificar específica y públicamente las violaciones y abusos cometidos contra los niños y las mujeres, incluidas todas las formas de violencia sexual y por razón de género en los conflictos armados, agilizando la puesta en práctica de sistemas de vigilancia, análisis y notificación de los casos de violencia sexual relacionada con los conflictos y fortaleciendo el mecanismo de vigilancia y notificación de las violaciones graves cometidas contra los niños;

iii) Coordinar su labor con la Comisión de Investigación de la Unión Africana para Sudán del Sur y ofrecerle apoyo técnico, cuando proceda;

c) Creación de las condiciones necesarias para la prestación de asistencia humanitaria:

i) Contribuir a crear las condiciones necesarias para la prestación de asistencia humanitaria, incluso ayudando a establecer las condiciones de seguridad necesarias y realizando actividades de buenos oficios, fomento de la confianza y facilitación para permitir, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional y los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, el acceso pleno, seguro y sin trabas del personal de socorro a todas las personas necesitadas en Sudán del Sur y la prestación oportuna de asistencia humanitaria, en particular a los desplazados internos y los refugiados;

ii) Garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado cuando proceda, y garantizar la seguridad de las instalaciones y el equipo necesarios para llevar a cabo las tareas del mandato;

d) Apoyo a la aplicación del acuerdo de cese de las hostilidades:

i) Asegurar la debida coordinación con el Comité Técnico Conjunto, el Mecanismo de Vigilancia y Verificación y los equipos de vigilancia y verificación, según proceda;

ii) Proporcionar seguridad móvil y en puestos fijos al Mecanismo de Vigilancia y Verificación de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, según lo establecido conforme a las decisiones adoptadas en las reuniones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo celebradas el 31 de enero y el 13 de marzo de 2014;

iii) Prestar apoyo a la labor del Mecanismo de Vigilancia y Verificación según lo descrito en el acuerdo de cese de las hostilidades;

5. *Pone de relieve* que debe darse prioridad a la protección de los civiles descrita en el párrafo 4 a) al adoptar decisiones sobre la utilización de la capacidad y los recursos disponibles dentro de la Misión;

6. *Solicita* al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial para Sudán del Sur, continúe dirigiendo las operaciones de una Misión integrada, coordinando todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en Sudán del Sur y apoyando un enfoque internacional coherente para lograr la paz en Sudán del Sur;

7. *Hace suya* la recomendación formulada por el Secretario General en su informe de 18 de noviembre de 2014²⁸⁵ de mantener la dotación general de efectivos de la Misión para apoyar su mandato definido en el párrafo 4;

8. *Decide* que la Misión constará de un componente militar integrado por un máximo de 12.500 efectivos entre oficiales y tropa, y de un componente policial, incluidas suficientes unidades de policía constituidas, con un máximo de 1.323 efectivos, y que el componente civil seguirá reduciéndose con arreglo a las tareas indicadas en el párrafo 4, solicita al Secretario General que le proporcione información detallada sobre la generación de fuerzas, la reestructuración de la fuerza de la Misión, el apoyo logístico y los elementos de apoyo, incluso en sus informes periódicos, y solicita al Secretario General que examine las necesidades sobre el terreno e incluya una evaluación actualizada de las operaciones de la fuerza, su despliegue y las necesidades futuras en los informes periódicos que le presente;

9. *Solicita* a la Misión que siga precisando y racionalizando sus actividades en sus componentes militar, policial y civil a fin de progresar en las tareas indicadas en el párrafo 4, y reconoce que la Misión dejará por consiguiente de realizar ciertas tareas;

10. *Expresa su intención* de seguir examinando activamente las necesidades y la composición de los componentes de la Misión, y de volver a examinar este mandato y hacer todos los ajustes necesarios en una etapa adecuada de la aplicación de un acuerdo de paz convincente entre las partes;

11. *Autoriza* al Secretario General a que adopte las medidas necesarias, de conformidad con el párrafo 8, para agilizar la generación de fuerzas y activos;

12. *Solicita* a la Misión que aumente su presencia y su patrullaje activo en las zonas de alto riesgo de conflicto o elevada concentración de desplazados internos, incluso guiándose por su estrategia de alerta temprana, tanto en las zonas controladas por el Gobierno como por la oposición, y en las rutas clave para la circulación de la población, y que lleve a cabo exámenes periódicos de su despliegue geográfico para asegurarse de que sus fuerzas estén en las

mejores condiciones de proteger a los civiles, y solicita al Secretario General que proporcione información actualizada sobre esos exámenes en sus informes periódicos;

13. *Solicita también* que la Misión continúe asegurando el pleno cumplimiento de la política de tolerancia cero de las Naciones Unidas frente a la explotación y los abusos sexuales y que lo mantenga plenamente informado sobre los progresos de la Misión a este respecto, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas apropiadas, incluida la concienciación previa al despliegue, y a que aseguren la plena rendición de cuentas en los casos de ese tipo de conducta en que esté involucrado su personal;

14. *Alienta* a la Misión a que aplique plenamente la política de diligencia debida en materia de derechos humanos y solicita al Secretario General que indique los avances realizados en la aplicación de esa política en los informes que le presente;

15. *Condena en los términos más enérgicos* los ataques y amenazas contra el personal de la Misión y las instalaciones de las Naciones Unidas y de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, como el derribo de un helicóptero de las Naciones Unidas por grupos armados sin identificar en agosto de 2014, el arresto y la detención de un equipo de vigilancia y verificación de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo en agosto de 2014, las detenciones y los secuestros de personal de las Naciones Unidas y personal asociado, y los ataques contra los campamentos de la Misión en Bor y Bentiu cometidos en 2014, destaca que esos ataques pueden constituir violaciones del acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas o crímenes de guerra, exige que todas las partes respeten la inviolabilidad de los locales de las Naciones Unidas y desistan y se abstengan inmediatamente de cometer cualquier acto de violencia contra las personas congregadas en instalaciones de las Naciones Unidas, exige además la liberación inmediata y en condiciones de seguridad de los integrantes del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado detenidos y secuestrados, y destaca que no se tolerarán intentos de menoscabar la capacidad de la Misión para ejecutar su mandato ni ataques contra el personal de las Naciones Unidas;

16. *Reitera su solicitud* de que la Misión adopte medidas adicionales, según proceda, para garantizar la seguridad de sus operaciones aéreas en Sudán del Sur y que lo informe al respecto;

17. *Exige* que el Gobierno de Sudán del Sur y todas las partes pertinentes cooperen plenamente en el despliegue, las operaciones, y las funciones de vigilancia, verificación y notificación de la Misión, en particular garantizando la seguridad y la libertad de circulación irrestricta del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado en todo el territorio de Sudán del Sur, y exhorta además al Gobierno a que garantice la libertad de circulación de los desplazados internos, incluidos quienes salgan de los emplazamientos de protección de los civiles o entren en ellos, y a que siga apoyando a la Misión mediante la asignación de tierras para dichos emplazamientos;

18. *Exige también* que todas las partes permitan, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, el acceso pleno, seguro y sin trabas del personal, el equipo y los suministros de socorro a todas las personas necesitadas y la prestación oportuna de asistencia humanitaria, en particular a los desplazados internos y los refugiados, y destaca que cualquier regreso de desplazados internos o refugiados debe llevarse a cabo de manera voluntaria e informada, con dignidad y en condiciones de seguridad;

19. *Exige además* que todas las partes pongan fin de inmediato a todas las formas de violencia, las violaciones y abusos contra los derechos humanos, las violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los actos de violación y otras formas de violencia sexual y por razón de género, y las violaciones y abusos cometidos contra los niños en contravención del derecho internacional aplicable, como las que implican su reclutamiento y utilización, muerte y mutilación y secuestro, y los ataques contra escuelas y hospitales, insta encarecidamente al Gobierno de Sudán del Sur a que aplique plena e inmediatamente el plan de acción revisado para eliminar y prevenir el reclutamiento y la utilización de niños que reafirmó el 24 de junio de 2014, y su orden militar de 14 de agosto de 2013 por la que se prohíbe al Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán atacar, ocupar o utilizar para ningún propósito escuelas o sus edificios y bienes, toma nota de que el 29 de octubre de 2014 el Gobierno inició a nivel nacional la campaña “Niños, No Soldados”, e insta además encarecidamente a las fuerzas de la oposición a que cumplan plena e inmediatamente el compromiso de poner fin a las violaciones graves cometidas contra los niños que firmaron el 10 de mayo de 2014;

20. *Expresa grave preocupación* por las conclusiones de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos de que la violencia sexual se ha generalizado, y acoge con beneplácito el comunicado conjunto de Sudán del Sur y las Naciones Unidas sobre la lucha contra la violencia sexual relacionada

con los conflictos, emitido el 11 de octubre de 2014²⁸⁶, insta al Gobierno de Sudán del Sur a que cumpla sin demora los compromisos asumidos de conformidad con las resoluciones 1960 (2010) y 2106 (2013), exhorta al Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán (en la Oposición) a que firme y aplique dicho comunicado, y pide también que se formulen compromisos concretos y con plazos para combatir la violencia sexual de conformidad con las resoluciones 1960 (2010) y 2106 (2013);

21. *Exhorta* al Gobierno de Sudán del Sur a que avance con rapidez y transparencia para concluir las investigaciones de las denuncias de violaciones y los abusos contra los derechos humanos de conformidad con las normas internacionales, a que exija cuentas a todos los responsables de las violaciones y abusos contra los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario y vele por que todas las víctimas de la violencia sexual estén igualmente protegidas por la ley y tengan el mismo acceso a la justicia y a que garantice idéntico respeto a los derechos de las mujeres y las niñas en esos procesos;

22. *Pone de relieve* la importancia de que las mujeres participen plena y efectivamente a todos los niveles en la aplicación de los acuerdos y en la prevención y solución de los conflictos y la consolidación de la paz en general, exhorta a todas las partes a que adopten medidas para asegurar la representación y el liderazgo plenos y efectivos de las mujeres en todas las iniciativas de solución de conflictos y consolidación de la paz, incluso apoyando a las organizaciones de mujeres de la sociedad civil e incorporando a especialistas en cuestiones de género en las conversaciones de paz, alienta a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que adopten medidas para aumentar el despliegue de mujeres en los componentes militar, policial y civil de la Misión y reafirma la importancia de contar con especialización y capacitación adecuadas sobre cuestiones de género en todas las misiones con mandatos del Consejo;

23. *Condena* los ataques contra instalaciones y empresas petroleras y sus empleados, y la continuación de los combates alrededor de esas instalaciones, e insta a todas las partes a que garanticen la seguridad de la infraestructura económica;

24. *Solicita* que el Secretario General le presente dos informes escritos sobre la ejecución del mandato de la Misión, a más tardar el 16 de febrero y el 30 de abril de 2015, respectivamente, en los que podrían tratarse cuestiones relativas a la rendición de cuentas en Sudán del Sur;

25. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7322ª sesión.

Decisiones

En su 7326ª sesión, celebrada el 4 de diciembre de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante del Sudán a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Informe del Secretario General sobre la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (S/2014/852)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hervé Ladsous.

En su 7337ª sesión, celebrada el 12 de diciembre de 2014, el Consejo examinó el tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Fiscal de la Corte Penal Internacional, Sra. Fatou Bensouda.

En su 7341ª sesión, celebrada el 15 de diciembre de 2014, el Consejo examinó el tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”.

²⁸⁶ S/2014/796, anexo.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁸⁷:

El Consejo de Seguridad recuerda la gran esperanza y optimismo que sintió el pueblo de Sudán del Sur con la creación de Sudán del Sur en julio de 2011, que anunciaba el fin de décadas de guerra civil. Transcurrido un año desde el estallido del actual conflicto, el Consejo expresa su profunda decepción por el hecho de que no se hayan cumplido las aspiraciones del pueblo de Sudán del Sur, y de que, por el contrario, las acciones de sus dirigentes hayan dado lugar a más enfrentamientos y más división.

El Consejo recuerda con profunda alarma el agravamiento de la disputa política en el seno del Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán, que hizo estallar el conflicto el 15 de diciembre de 2013, y la violencia posterior provocada por los dirigentes políticos y militares del país, que ha sumido a esta joven nación en una catástrofe política, humanitaria y de seguridad a lo largo de este último año.

El Consejo recalca su enérgica condena de los abusos y violaciones graves de los derechos humanos que han causado la muerte de decenas de miles de civiles y el desplazamiento de casi 2 millones de personas en tan solo 12 meses, así como los ataques a miembros del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y del personal de asistencia humanitaria y las muertes ocurridas a consecuencia de los mismos. A este respecto, el Consejo atribuye la plena responsabilidad de esos trágicos acontecimientos a los dirigentes de Sudán del Sur, tanto del Gobierno como de la oposición, y espera que el Presidente Salva Kiir Mayardit y ex Vicepresidente Riek Machar Teny hagan las concesiones necesarias para lograr la paz.

El Consejo encomia la labor de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, que ha liderado los esfuerzos de mediación desde el comienzo de la crisis, las iniciativas de la Unión Africana, en particular las encaminadas a establecer un mecanismo de rendición de cuentas y reconciliación por medio de su Comisión de Investigación para Sudán del Sur, la enorme asistencia humanitaria ofrecida por la comunidad internacional para ayudar a mitigar las consecuencias del conflicto, incluida la asistencia que logró evitar la hambruna en 2014, y la acogida por los vecinos de Sudán del Sur de casi 500.000 refugiados de ese país.

El Consejo reitera su profunda gratitud por las valientes medidas que ya han adoptado y están adoptando tanto el personal de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur como los países que aportan contingentes y fuerzas de policía para proteger a decenas de miles de civiles que se encuentran bajo amenaza de violencia física y para estabilizar la situación de seguridad, rinde homenaje a los miembros del personal de mantenimiento de la paz abatidos trágicamente en esta tarea y expresa su pésame a los familiares.

El Consejo expresa su grave preocupación porque, mientras sigan sin respetarse el acuerdo de cese de las hostilidades de 23 de enero de 2014 y el Acuerdo para Resolver la Crisis en Sudán del Sur, de 9 de mayo de 2014, y no se establezca y aplique un acuerdo de paz creíble, persisten los riesgos de hambruna, fracaso del Estado y regionalización del conflicto.

A este respecto, el Consejo exige urgentemente que el Presidente Salva Kiir Mayardit, el ex Vicepresidente Riek Machar Teny y todas las partes se abstengan de provocar nuevos actos de violencia, apliquen el Acuerdo para Resolver la Crisis en Sudán del Sur firmado el 9 de mayo de 2014 por Sudán del Sur y el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán (en la Oposición), participen de manera plena e inclusiva en las conversaciones de paz en curso que tienen lugar en Addis Abeba, respeten su compromiso de establecer un Gobierno de Transición de Unidad Nacional, y permitan y faciliten, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, el acceso pleno, seguro y sin trabas del personal, el equipo y los suministros de socorro a todos los necesitados, así como el suministro oportuno de asistencia humanitaria.

El Consejo reitera su intención de comenzar a estudiar, en consulta con los asociados pertinentes, incluidas la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y la Unión Africana, todas las medidas que sean apropiadas, inclusive sanciones selectivas contra quienes obstaculicen el proceso de paz. El Consejo recalca que es muy importante combatir la impunidad y asegurar la rendición de cuentas por los abusos y violaciones graves de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario ocurridas en Sudán del Sur, así como continuar prestando asistencia humanitaria para salvar vidas y de otro tipo al pueblo de Sudán del Sur.

²⁸⁷ S/PRST/2014/26.

El 26 de enero de 2015, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente²⁸⁸:

Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 21 de enero de 2015²⁸⁹ 28, relativa a su intención de nombrar Jefe de Misión de la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei al Sr. Haile Tilahun Gebremariam (Etiopía), ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, que toman nota de la intención allí expresada.

En su 7380ª sesión, celebrada el 12 de febrero de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante del Sudán a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Carta de fecha 16 de enero de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Vicepresidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán (S/2015/31)”.

Resolución 2200 (2015) de 12 de febrero de 2015

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus anteriores resoluciones y las declaraciones de su Presidencia relativas al Sudán,

Reafirmando su compromiso con la causa de la paz en todo el Sudán, con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial del Sudán, y con la plena y oportuna aplicación de la resolución 1591 (2005), de 29 de marzo de 2005, recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación en las relaciones entre los Estados de la región, y recordando que corresponde al Gobierno del Sudán la responsabilidad primordial de proteger a todas las poblaciones dentro de su territorio, en lo que respecta al estado de derecho, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario,

Reiterando la necesidad de poner fin a la violencia y los abusos que siguen cometiéndose en Darfur, recalando la importancia de abordar plenamente las causas fundamentales del conflicto en aras de una paz sostenible, y reconociendo que el conflicto de Darfur no puede resolverse por la vía militar y que solo podrá lograrse una solución duradera mediante un proceso político inclusivo,

Observando la importancia de la labor del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana Encargado de la Aplicación de las Recomendaciones para el Sudán, los objetivos del Documento de Doha para la Paz en Darfur²⁶⁶ y el compromiso declarado del Gobierno del Sudán con un diálogo nacional inclusivo basado en los esfuerzos continuos del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana en pro de la paz, y pidiendo un entorno propicio para ese diálogo nacional,

Expresando profunda preocupación por el aumento de la violencia y la inseguridad en Darfur en los últimos meses, incluidos los enfrentamientos entre el Gobierno del Sudán y los grupos armados y los enfrentamientos entre las comunidades, expresando profunda preocupación porque esa violencia ha tenido un efecto adverso en la situación de la seguridad, ha contribuido al considerable aumento del número de desplazados internos observado en 2014 y continúa restringiendo el acceso de la asistencia humanitaria a las zonas de conflicto donde vive la población civil vulnerable, y reafirmando la necesidad crucial de abordar la urgente crisis humanitaria que afronta el pueblo de Darfur, entre otras cosas, facilitando el acceso irrestricto, oportuno y en condiciones de seguridad del personal y los organismos que prestan asistencia humanitaria a todas las zonas, de conformidad con los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, que incluyen la humanidad, la imparcialidad, la neutralidad y la independencia, y con las disposiciones pertinentes del derecho internacional,

Poniendo de relieve la necesidad imperiosa de que todos los agentes armados se abstengan de cometer cualquier acto de violencia contra los civiles, en particular contra los miembros de los grupos vulnerables, como las

²⁸⁸ S/2015/53.

²⁸⁹ S/2015/52.

mujeres y los niños, y de poner fin a todas las violaciones y los abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, y poniendo de relieve también que algunos de esos actos pueden constituir crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad en virtud del derecho internacional,

Expresando preocupación por los vínculos externos, en particular militares, que existen entre los grupos armados de Darfur no signatarios y los grupos de fuera de Darfur, exigiendo que deje de prestarse apoyo militar directo o indirecto a esos grupos armados en Darfur, y condenando las acciones de cualquier grupo armado que tengan por objeto derrocar por la fuerza al Gobierno del Sudán, señalando que la solución al conflicto del Sudán no puede ser militar,

Exigiendo que las partes en el conflicto procedan con moderación y pongan fin a las acciones militares de toda índole, incluidos los bombardeos aéreos,

Recordando su resolución 2117 (2013), 26 de septiembre de 2013, y expresando preocupación por la amenaza que representan para la paz y la seguridad de Darfur la transferencia ilícita de armas pequeñas y armas ligeras, su acumulación desestabilizadora y su uso indebido y el uso de tales armas contra civiles afectados por el conflicto armado, así como la permanente amenaza que suponen para los civiles las municiones sin detonar,

Deplorando las continuas violaciones de la resolución 1591 (2005) por parte del Gobierno del Sudán, incluidas sus Fuerzas de Respuesta Rápida, y los grupos armados afiliados al Gobierno, que implican la entrada habitual de armas y municiones en Darfur sin la autorización previa del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del párrafo 3 a) de la resolución 1591 (2005) (en adelante, “el Comité”),

Exigiendo que todas las partes en el conflicto armado pongan fin de inmediato y por completo a todos los actos de violencia sexual contra los civiles y al reclutamiento y empleo de niños en contravención del derecho internacional aplicable, a otras violaciones y abusos contra los niños y a los ataques indiscriminados contra civiles, de conformidad con todas las resoluciones pertinentes relativas a esas cuestiones,

Reafirmando su preocupación por los efectos negativos de la violencia reinante en Darfur para la estabilidad del Sudán en su conjunto, así como para la región, acogiendo con beneplácito las buenas relaciones que mantienen el Sudán y el Chad, y alentando al Sudán y a los países de la región a que sigan cooperando a fin de lograr la paz y la estabilidad en Darfur y en toda la región,

Deplorando las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y los abusos de los derechos humanos cometidos por las fuerzas de seguridad del Gobierno del Sudán, quienes actúan en su nombre y los grupos armados, incluidos los que se oponen al Gobierno, especialmente en el campamento de desplazados internos de Khor Abeche y en Taweisha, en Darfur Septentrional, según informa el Grupo de Expertos sobre el Sudán,

Expresando preocupación por los obstáculos continuos impuestos por el Gobierno del Sudán a la labor del Grupo de Expertos durante el transcurso de su mandato, incluidas las restricciones a la libertad de circulación del Grupo de Expertos, y las limitaciones al acceso a las zonas de conflicto armado y las zonas en que presuntamente se han cometido violaciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario,

Acogiendo con beneplácito la mejora de la cooperación entre el Gobierno del Sudán y el Grupo de Expertos, alentando una mayor cooperación por parte del Gobierno a la hora de acceder a las solicitudes del Grupo para obtener acceso a las zonas de conflicto armado e información, y reiterando su llamamiento a todas las partes en Darfur a que cooperen plenamente con la misión, entre otras cosas, asegurándole el acceso libre y sin trabas,

Recordando el informe del Grupo de Expertos de 12 de diciembre de 2014²⁹⁰ y expresando su intención de seguir estudiando, por conducto del Comité, las recomendaciones del Grupo de Expertos y de considerar la adopción de nuevas medidas adecuadas,

Poniendo de relieve la necesidad de respetar las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas sobre las prerrogativas e inmunidades y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas²⁹¹, aplicables a las operaciones de las Naciones Unidas y a las personas que participan en dichas operaciones,

²⁹⁰ Véase S/2015/31.

²⁹¹ Resolución 22 A (I) de la Asamblea General.

Haciendo notar la importancia fundamental que reviste la aplicación efectiva del régimen de sanciones, incluida la función clave que pueden desempeñar a este respecto los países vecinos, así como las organizaciones regionales y subregionales, y alentando a que se procure seguir reforzando la cooperación,

Recordando a todos los Estados, en particular a los de la región, incluido al Gobierno del Sudán, las obligaciones que figuran en las resoluciones 1556 (2004), de 30 de julio de 2004, 1591 (2005) y 1945 (2010), de 14 de octubre de 2010, en especial las relativas a las armas y el material conexo,

Exhortando al Gobierno del Sudán a que cumpla todos sus compromisos, incluidos los de levantar el estado de emergencia en Darfur, permitir la libertad de expresión y procurar efectivamente que quienesquiera que hayan perpetrado violaciones y abusos contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario rindan cuentas de sus actos,

Observando que los actos de hostilidad, violencia o intimidación contra la población civil de Darfur, incluidos los desplazados internos, ponen en peligro o menoscaban el compromiso de las Partes con un cese completo y duradero de las hostilidades, y serían incompatibles con los objetivos del Documento de Doha para la Paz en Darfur,

Habiendo determinado que la situación imperante en el Sudán sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Expertos sobre el Sudán, nombrado originalmente en virtud de la resolución 1591 (2005), y que prorrogó previamente en las resoluciones 1651 (2005), de 21 de diciembre de 2005, 1665 (2006), de 29 de marzo de 2006, 1713 (2006), de 29 de septiembre de 2006, 1779 (2007), de 28 de septiembre de 2007, 1841 (2008), de 15 de octubre de 2008, 1891 (2009), de 13 octubre de 2009, 1945 (2010), 1982 (2011), de 17 de mayo de 2011, 2035 (2012), de 17 de febrero de 2012, 2091 (2013), de 14 de febrero de 2013, y 2138 (2014), de 13 de febrero de 2014, hasta el 12 de marzo de 2016, expresa su intención de examinar el mandato y tomar medidas apropiadas sobre otra posible prórroga, a más tardar, el 12 de febrero de 2016, y solicita al Secretario General que adopte las medidas administrativas necesarias, incluidos los arreglos relativos a su base, con la mayor rapidez posible;

2. *Solicita* al Grupo de Expertos que presente al Comité una exposición de mitad de período sobre su labor, a más tardar, el 12 de agosto de 2015, y que presente al Consejo de Seguridad, a más tardar, el 15 de enero de 2016, un informe final con sus conclusiones y recomendaciones;

3. *Solicita también* al Grupo de Expertos que proporcione trimestralmente al Comité información actualizada sobre sus actividades, incluidos los viajes del Grupo de Expertos, y solicita que cualesquiera obstáculos encontrados en el cumplimiento de su mandato, así como cualesquiera violaciones de cualquier parte del régimen de sanciones, se comuniquen de inmediato;

4. *Solicita además* al Grupo de Expertos que, en los plazos indicados en el párrafo 3 *supra*, informe acerca de la aplicación y la eficacia de lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 1945 (2010);

5. *Reitera su apoyo* a las iniciativas de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, el Secretario General de las Naciones Unidas, el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana Encargado de la Aplicación de las Recomendaciones para el Sudán, el Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur y los dirigentes de la región para promover la paz y la estabilidad en Darfur;

Embargo de armas

6. *Expresa su preocupación* por la posibilidad de que el suministro, la venta o la transferencia, de forma directa o indirecta, al Sudán de asistencia y apoyo técnicos, incluidos la capacitación, la asistencia financiera o de otro tipo y el suministro de piezas de repuesto, sistemas de armas y material conexo, puedan ser utilizados por el Gobierno del Sudán para prestar apoyo a aeronaves militares que se estén utilizando en contravención de las resoluciones 1556 (2004) y 1591 (2005), incluidas las aeronaves indicadas por el Grupo de Expertos, e insta a todos los Estados a que tengan presente este riesgo a la luz de las medidas que figuran en la resolución 1591 (2005);

7. *Recuerda* las obligaciones del Gobierno del Sudán en virtud de la resolución 1591 (2005), incluida la necesidad de solicitar por anticipado la aprobación del Comité para el desplazamiento de equipo y suministros militares a la región de Darfur;

8. *Exhorta* al Gobierno del Sudán a que aborde el tráfico ilícito, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras en Darfur, que también contribuyen a la inestabilidad en la región, y, además, a que vele por la seguridad y la eficacia en la gestión, el almacenamiento y la protección de sus arsenales de armas pequeñas y armas ligeras y por la recogida o destrucción de las armas y municiones excedentarias, confiscadas, no marcadas o poseídas ilícitamente;

9. *Expresa su preocupación* por el hecho de que ciertos artículos continúen siendo convertidos para usos militares y siendo trasladados a Darfur, e insta a todos los Estados a que tengan presente este riesgo a la luz de las medidas que figuran en la resolución 1591 (2005);

Aplicación

10. *Condena* las continuas violaciones de las medidas que figuran en los párrafos 7 y 8 de la resolución 1556 (2004) y el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005), actualizadas en el párrafo 9 de la resolución 1945 (2010) y el párrafo 4 de la resolución 2035 (2012), y encarga al Comité que, de conformidad con su mandato y directrices, consulte lo antes posible con todo Estado Miembro en relación con el cual el Comité considere que hay información fidedigna que ofrezca motivos razonables para creer que dicho Estado esté facilitando dichas violaciones u otros actos de incumplimiento de esas medidas;

11. *Expresa su preocupación* por el hecho de que la prohibición de viajar y la congelación de activos impuestas a las personas designadas no estén siendo aplicadas por todos los Estados Miembros, solicita al Grupo de Expertos que comparta cuanto antes con el Comité toda la información relativa a posibles actos de incumplimiento de la prohibición de viajar y la congelación de activos, y encarga al Comité que responda efectivamente cuando se le informe de que un Estado Miembro no cumple lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 1591 (2005) y la resolución 1672 (2006), de 25 de abril de 2006, incluso estableciendo inmediatamente un diálogo con todas las partes interesadas;

12. *Reitera* que todos los Estados, en particular los de la región, deberán adoptar las medidas necesarias para impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de todas las personas designadas por el Comité, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1591 (2005), y exhorta al Gobierno del Sudán a que intensifique la cooperación y el intercambio de información con otros Estados a este respecto;

13. *Insta* a todos los Estados, en particular a los de la región, a que informen al Comité sobre las gestiones que hayan realizado para aplicar las medidas impuestas en las resoluciones 1556 (2004) y 1591 (2005), incluida la imposición de medidas selectivas;

14. *Expresa su intención* de examinar, una vez presentada la exposición de mitad de período, el estado de aplicación de las medidas impuestas en las resoluciones 1591 (2005) y 1945 (2010), incluidos los obstáculos que impiden su ejecución plena y efectiva, con miras a asegurar su pleno cumplimiento;

15. *Lamenta* que algunas personas vinculadas al Gobierno del Sudán y a los grupos armados de Darfur sigan cometiendo actos de violencia contra civiles, obstaculizando el proceso de paz y haciendo caso omiso de las exigencias del Consejo, expresa su intención de imponer sanciones selectivas contra las personas y entidades que cumplan los criterios de inclusión en la lista que figuran en el párrafo 3 c) de la resolución 1591 (2005), y alienta al Grupo de Expertos a que, en coordinación con la mediación conjunta de la Unión Africana y las Naciones Unidas, facilite al Comité, cuando proceda, los nombres de cualesquiera personas, grupos o entidades que cumplan los criterios de inclusión en la lista;

16. *Deplora* los ataques contra la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur y exhorta al Gobierno del Sudán a que investigue y haga comparecer rápidamente a los responsables ante la justicia, teniendo en cuenta las conclusiones del informe final del Grupo de Expertos de 2014²⁹⁰, y reafirma sus sinceras condolencias a los Gobiernos y las familias de los fallecidos;

17. *Condena* el uso de instalaciones civiles, en particular los campamentos de desplazados internos, por los grupos armados, incluidos los que se oponen al Gobierno del Sudán, con el fin de obtener una ventaja militar de un modo que pone a los civiles y los bienes de carácter civil a merced de los riesgos y peligros derivados del conflicto armado;

18. *Solicita* al Grupo de Expertos que siga investigando la financiación y el papel de los grupos armados, militares y políticos en los ataques contra el personal de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur;

19. *Recuerda* que las personas y entidades que planifican o patrocinan dichos ataques o que participan en ellos constituyen una amenaza para la estabilidad en Darfur y, por tanto, pueden cumplir los criterios de inclusión en la lista que figuran en el párrafo 3 c) de la resolución 1591 (2005), y expresa su intención de imponer sanciones selectivas a las personas y entidades que planifican o patrocinan dichos ataques o participan en ellos;

Cooperación

20. *Insiste* en que el Gobierno del Sudán retire todas las restricciones, limitaciones e impedimentos burocráticos impuestos a la labor del Grupo de Expertos, incluso expidiendo puntualmente visados para entradas múltiples a todos los miembros del Grupo de Expertos durante su mandato y prescindiendo del requisito de que los miembros del Grupo de Expertos cuenten con un permiso de viaje para trasladarse a Darfur, e intensifique la cooperación y el intercambio de información con el Grupo de Expertos y permita su acceso libre y sin restricciones a todo el territorio de Darfur;

21. *Insta* al Gobierno del Sudán a que responda a las solicitudes del Comité sobre las medidas instauradas para proteger a los civiles en diversas partes de Darfur, incluidos los afectados por nuevos desplazamientos; las investigaciones realizadas y las medidas adoptadas para exigir cuentas por las ejecuciones ilegales de civiles y otras violaciones y abusos contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas las investigaciones realizadas y las medidas adoptadas para exigir cuentas por los ataques cometidos contra el personal de mantenimiento de la paz y de asistencia humanitaria; la situación de las poblaciones civiles en zonas como la parte oriental del Jebel Marra y especialmente Darfur Septentrional, a las que se ha denegado el acceso del Grupo de Expertos, la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur y el personal y los organismos que prestan asistencia humanitaria; y las medidas adoptadas para permitir el acceso irrestricto, oportuno y en condiciones de seguridad del socorro humanitario a esas zonas, de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, y los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, que incluyen la humanidad, la imparcialidad, la neutralidad y la independencia;

22. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Comité, basándose en los informes del Grupo de Expertos y aprovechando los trabajos de otros foros, e insta a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, la Unión Africana y demás partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y el Grupo de Expertos, en particular proporcionando toda la información de que dispongan sobre la aplicación de las medidas impuestas en las resoluciones 1556 (2004), 1591 (2005) y 1945 (2010), y a que respondan oportunamente a las solicitudes de información;

23. *Solicita* al Grupo de Expertos que siga coordinando sus actividades, según proceda, con las operaciones de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, con las gestiones internacionales para promover un proceso político en Darfur, y con otros grupos de expertos establecidos por el Consejo, cuando sea pertinente para la ejecución de su mandato;

24. *Solicita también* al Grupo de Expertos que, en su exposición de mitad de período y su informe final, evalúe los avances realizados para reducir las violaciones por todas las partes de las medidas impuestas en los párrafos 7 y 8 de la resolución 1556 (2004), el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005) y el párrafo 10 de la resolución 1945 (2010) y los progresos hacia la eliminación de los impedimentos que entorpecen el proceso político, las amenazas para la estabilidad de Darfur y la región, las violaciones del derecho internacional humanitario o las violaciones o abusos contra los derechos humanos, incluidos los ataques a la población civil, la violencia sexual y por motivos de género y las violaciones y abusos contra los niños, y otras violaciones de las resoluciones mencionadas, y que proporcione al Comité información sobre las personas y entidades que cumplen los criterios de inclusión en la lista que figuran en el párrafo 3 c) de la resolución 1591 (2005);

Comité de sanciones

25. *Reafirma* el mandato del Comité de fomentar el diálogo con los Estados Miembros interesados, en particular los de la región, incluso invitando a los representantes de esos Estados a reunirse con el Comité para examinar la aplicación de las medidas, y alienta nuevamente al Comité a que prosiga su diálogo con la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur;

26. *Pone de relieve* la importancia de que se celebren consultas frecuentes con los Estados Miembros interesados, según sea necesario, con el fin de asegurar la plena aplicación de las medidas enunciadas en la presente resolución;

27. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7380ª sesión.

Decisiones

En su 7392ª sesión, celebrada el 24 de febrero de 2015, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Sudán del Sur a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Informe del Secretario General sobre Sudán del Sur (S/2015/118)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hervé Ladsous, y al Subsecretario General de Derechos Humanos, Sr. Ivan Šimonović.

En su 7393ª sesión, celebrada el 26 de febrero de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes del Sudán y de Sudán del Sur a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Informe del Secretario General sobre la situación en Abyei (S/2015/77)”.

Resolución 2205 (2015) de 26 de febrero de 2015

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus anteriores resoluciones y las declaraciones de su Presidencia sobre la situación en el Sudán y Sudán del Sur, en particular las resoluciones 1990 (2011), de 27 de junio de 2011, 2024 (2011), de 14 de diciembre de 2011, 2032 (2011), de 22 de diciembre de 2011, 2046 (2012), de 2 de mayo de 2012, 2047 (2012), de 17 de mayo de 2012, 2075 (2012), de 16 de noviembre de 2012, 2104 (2013), de 29 de mayo de 2013, 2126 (2013), de 25 de noviembre de 2013, 2156 (2014), de 29 de mayo de 2014, y 2179 (2014), de 14 de octubre de 2014, así como las declaraciones de su Presidencia de 31 de agosto de 2012²⁷¹ y de 23 de agosto de 2013²⁷², y sus comunicados de prensa de 18 de junio, 21 y 28 de septiembre de 2012, 6 de mayo y 14 de junio de 2013 y 14 de febrero, 17 de marzo y 11 de diciembre de 2014,

Reafirmando su inquebrantable compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial del Sudán y de Sudán del Sur y con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional,

Reiterando que las fronteras territoriales de los Estados no deben ser alteradas por la fuerza y que todas las controversias territoriales han de resolverse exclusivamente por medios pacíficos, afirmando la prioridad que asigna a la aplicación cabal y urgente de todas las cuestiones pendientes del Acuerdo General de Paz de 9 de enero de 2005²⁷³, y recalcando que el estatuto futuro de Abyei se resolverá mediante negociaciones entre las partes de manera acorde con dicho Acuerdo y no mediante acciones unilaterales de una u otra parte,

Recordando los compromisos contraídos por el Gobierno del Sudán y el Gobierno de Sudán del Sur en virtud del Acuerdo entre el Gobierno del Sudán y el Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés sobre las Disposiciones Transitorias para la Administración y la Seguridad de la Zona de Abyei, concertado el 20 de junio de 2011²⁷⁴, del Acuerdo entre el Gobierno del Sudán y el Gobierno de Sudán Meridional sobre la Seguridad Fronteriza y el Mecanismo Político y de Seguridad Conjunto, concertado el 29 de junio de 2011, y del Acuerdo entre el Gobierno del Sudán y el Gobierno de Sudán del Sur sobre la Misión de Apoyo a la Vigilancia de Fronteras, concertado el 30 de julio de 2011²⁷⁵, así como de los acuerdos sobre disposiciones de cooperación y seguridad, de 27 de septiembre de 2012²⁷⁶, la decisión adoptada por el Mecanismo Político y de Seguridad Conjunto el 8 de marzo de 2013 y la

matriz de ejecución, de 12 de marzo de 2013²⁷⁷, que el Gobierno del Sudán y el Gobierno de Sudán del Sur suscribieron en Addis Abeba bajo los auspicios del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana Encargado de la Aplicación de las Recomendaciones para el Sudán,

Expresando su pleno apoyo a la labor de la Unión Africana respecto de la situación entre el Sudán y Sudán del Sur, con el fin de reducir la tensión reinante y facilitar la reanudación de las negociaciones sobre las relaciones tras la secesión y la normalización de sus relaciones, y recordando, a este respecto, los comunicados del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de 24 de abril²⁷⁸ y 24 de octubre de 2012, 25 de enero, 7 de mayo, 29 de julio, 23 de septiembre, 26 de octubre y 12 de noviembre de 2013 y 12 de septiembre de 2014, el comunicado de prensa del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de 6 de noviembre de 2013 y la declaración formulada por la Presidenta de la Comisión de la Unión Africana el 28 de octubre de 2013,

Reafirmando sus resoluciones anteriores 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, 1674 (2006), de 28 de abril de 2006, 1738 (2006), de 23 de diciembre de 2006, 1894 (2009), de 11 de noviembre de 2009, y 2175 (2014), de 29 de agosto de 2014, sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, sus resoluciones 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, 2068 (2012), de 19 de septiembre de 2012, y 2143 (2014), de 7 de marzo de 2014, sobre los niños y los conflictos armados, su resolución 1502 (2003), de 26 de agosto de 2003, sobre la protección del personal humanitario de las Naciones Unidas, y sus resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, 2106 (2013), de 24 de junio de 2013, y 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013, sobre las mujeres y la paz y la seguridad,

Destacando la necesidad de ejercer una vigilancia efectiva de los derechos humanos, en particular de todas las formas de violencia sexual y por razón de género y de las violaciones y los abusos cometidos contra las mujeres y los niños, tomando nota de que no ha habido novedades con respecto a la puesta en práctica de la vigilancia de los derechos humanos en la Zona de Abyei, y reiterando su preocupación por la falta de cooperación de las partes con el Secretario General para tal fin,

Recordando que, en su resolución 2086 (2013), de 21 de enero de 2013, reiteró la importancia de que, cuando se establecieran o prorrogaran los mandatos de las misiones de las Naciones Unidas, se incluyeran disposiciones sobre promoción de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer en las situaciones posteriores a los conflictos y sobre los niños y los conflictos armados, y poniendo de relieve que las barreras que siguen obstaculizando la plena aplicación de la resolución 1325 (2000) solo podrán eliminarse mediante un decidido compromiso con el empoderamiento, la participación y los derechos humanos de las mujeres, y mediante un liderazgo concertado, información y acciones coherentes y apoyo para consolidar la implicación de las mujeres en todos los niveles decisorios,

Observando con preocupación la mínima atención que han prestado las partes a la gestión de la Zona de Abyei, así como el estancamiento de los esfuerzos realizados por el Gobierno del Sudán y el Gobierno de Sudán del Sur para desmilitarizar la Zona Fronteriza Desmilitarizada Segura, incluida la “zona de 14 millas”, y para poner plenamente en funcionamiento el Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras, de conformidad con su resolución 2046 (2012) y la hoja de ruta del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de 24 de abril de 2012²⁷⁸, entre otras cosas, debido a que Sudán del Sur sigue estando en desacuerdo con la ubicación de la línea central de la Zona, la imposibilidad de contar temporalmente con aeronaves, la denegación de autorizaciones de seguridad y la tensa situación de seguridad en los alrededores de Kadugli,

Subrayando la importancia de que el Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras establezca y mantenga plenamente una vigilancia eficaz de la Zona Fronteriza Desmilitarizada Segura, incluida la “zona de 14 millas”,

Acogiendo con beneplácito las nuevas reuniones periódicas celebradas por el Presidente Bashir y el Presidente Kiir para continuar el diálogo, recordando la decisión que adoptó en su resolución 2046 (2012) de que las partes deben reanudar inmediatamente las negociaciones para llegar a un acuerdo sobre el estatuto definitivo de Abyei bajo los auspicios del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana Encargado de la Aplicación de las Recomendaciones para el Sudán, exhortando a todas las partes a que participen constructivamente en el proceso en que media el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana para lograr un acuerdo final sobre el estatuto definitivo de la Zona de Abyei, y destacando que las partes deben aplicar de inmediato los aspectos pendientes del Acuerdo de 20 de junio de 2011, en

particular para resolver la controversia sobre el Consejo de la Zona de Abyei y establecer inmediatamente la Administración de la Zona de Abyei y el Cuerpo de Policía de Abyei,

Destacando que ambos países tienen mucho que ganar si actúan con moderación y se deciden por el diálogo en lugar de recurrir a la violencia o la provocación,

Encomiando la continua asistencia prestada a las partes por el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana Encargado de la Aplicación de las Recomendaciones para el Sudán, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, Etiopía, el Enviado Especial del Secretario General para el Sudán y Sudán del Sur y la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei,

Encomiando también los esfuerzos realizados por la Fuerza en el cumplimiento efectivo de su mandato, incluso mediante su facilitación constante de una migración pacífica en toda la Zona de Abyei, la prevención de los conflictos, la mediación y la disuasión, expresando su profundo aprecio por la labor de los países que aportan contingentes, condenando enérgicamente los ataques perpetrados contra el personal de las Naciones Unidas y pidiendo que se investiguen esos ataques de manera rápida y exhaustiva y se obligue a los responsables a rendir cuentas,

Recalcando con preocupación la fragilidad de las condiciones de seguridad en la Zona de Abyei, reconociendo la contribución que ha hecho la Fuerza a la mejora de la paz y la estabilidad desde su despliegue y expresando su determinación de evitar que se repitan los actos de violencia contra civiles o su desplazamiento y a impedir los conflictos entre comunidades,

Reiterando su profunda preocupación por la falta de administración pública y estado de derecho en la Zona de Abyei, debido a los continuos retrasos en el establecimiento de la Administración, el Consejo y el Cuerpo de Policía de la Zona de Abyei, incluida una unidad especial que se ocupe de las cuestiones particulares relacionadas con la migración de grupos nómadas, que son esenciales para mantener el orden público y prevenir los conflictos entre comunidades en Abyei,

Observando con preocupación la continua demora en el establecimiento de las instituciones provisionales y en la solución del estatuto definitivo de Abyei y que la continua amenaza de violencia entre comunidades en la Zona de Abyei contribuye a que aumenten las tensiones en la Zona, incluidas las constantes tensiones que impiden al personal sudanés de la Fuerza y de otros organismos regresar a Abyei,

Instando a todas las partes a que se abstengan de emprender cualquier acción unilateral que pueda empeorar las relaciones entre comunidades dentro de la Zona de Abyei, expresando preocupación por las consecuencias que puede seguir teniendo lo que el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana describió en su comunicado de prensa de 6 de noviembre de 2013 como “la decisión de los dinka ngok de celebrar un referéndum unilateral” y, también en este contexto, tomando nota de que, según el informe del Secretario General de 30 de enero de 2015²⁹², el Gobierno del Sudán está llevando a cabo los preparativos para la organización de sus elecciones nacionales en Abyei,

Teniendo presente la situación humanitaria actual en que agentes humanitarios siguen prestando asistencia a aproximadamente 81.000 personas en la Zona de Abyei y la importancia de que la asistencia que prestan las Naciones Unidas en la región sea coherente, y destacando también la urgencia de facilitar la prestación de asistencia humanitaria a todas las comunidades afectadas,

Afirmando la importancia del regreso voluntario, seguro y ordenado de los desplazados y su reintegración sostenible, y de que los ciclos de migración sean pacíficos y ordenados y respeten las rutas migratorias tradicionales desde el Sudán hacia Sudán del Sur a través de Abyei, e instando a la Fuerza a que siga adoptando las medidas necesarias para garantizar la seguridad en la Zona de Abyei de conformidad con su mandato,

Recordando su resolución 2117 (2013), de 26 de septiembre de 2013, y expresando grave preocupación por la amenaza que representan para la paz y la seguridad de Abyei la transferencia ilícita de armas pequeñas y armas ligeras, su acumulación desestabilizadora y su uso indebido,

Expresando preocupación por la amenaza residual que suponen las minas terrestres y los restos explosivos de guerra en la Zona de Abyei, que obstaculizan el regreso seguro de los desplazados a sus hogares y la migración en condiciones de seguridad,

²⁹² S/2015/77.

Tomando nota del informe del Secretario General de 30 de enero de 2015, en particular su valoración de que la situación política y de seguridad sobre el terreno sigue siendo cada vez más tensa y requiere diálogo y cooperación para que no llegue a ser más controvertida, desestabilizadora y cree más divisiones en los próximos meses, así como las recomendaciones formuladas en él,

Reconociendo que la situación imperante en Abyei y a lo largo de la frontera entre el Sudán y Sudán del Sur sigue constituyendo una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

1. *Decide* prorrogar hasta el 15 de julio de 2015 el mandato de la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei, enunciado en el párrafo 2 de la resolución 1990 (2011) y modificado en la resolución 2024 (2011) y el párrafo 1 de la resolución 2075 (2012), y, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, decide también prorrogar hasta el 15 de julio de 2015 el mandato de la Fuerza enunciado en el párrafo 3 de la resolución 1990 (2011), y determina que, a los efectos del párrafo 1 de la resolución 2024 (2011), el apoyo a las actividades operacionales del Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras incluirá el apoyo a los comités *ad hoc*, según corresponda y cuando así se solicite por decisión consensuada de esos mecanismos, dentro de la zona de operaciones de la Fuerza y con la capacidad existente;

2. *Toma nota* de las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General de 30 de enero de 2015²⁹², y acoge con beneplácito las iniciativas de la Fuerza para apoyar la reanudación del diálogo comunitario y la administración por parte de las comunidades bajo la supervisión del Comité Conjunto de Supervisión de Abyei, exhorta a este respecto a las comunidades y a los Gobiernos del Sudán y de Sudán del Sur a que adopten medidas concretas para lograr esos objetivos, y acoge con beneplácito además el apoyo actual y futuro prestado a esos esfuerzos por las Naciones Unidas, la Unión Africana y el Gobierno de Etiopía;

3. *Recalca* que la cooperación continua entre el Gobierno del Sudán y el Gobierno de Sudán del Sur también es decisiva para la paz, la seguridad y la estabilidad y para las futuras relaciones entre ambos;

4. *Reitera su exigencia* de que el Sudán y Sudán del Sur reanuden inmediatamente la labor del Comité Conjunto de Supervisión de Abyei sin condiciones previas, acoge con beneplácito la decisión del Gobierno de Sudán del Sur de 4 de diciembre de 2014 de nombrar a un copresidente del Comité Conjunto para asegurar el progreso constante de la aplicación del Acuerdo sobre las Disposiciones Transitorias para la Administración y la Seguridad de la Zona de Abyei, de 20 de junio de 2011²⁷⁴, incluida la aplicación de las decisiones del Comité Conjunto, acoge con beneplácito las iniciativas de la Unión Africana para apoyar ese objetivo y la alienta a que siga comprometida con él, y solicita al Secretario General que en sus informes periódicos proporcione una evaluación de los progresos realizados en estas cuestiones;

5. *Reitera también su exigencia* de que el Sudán y Sudán del Sur inicien con urgencia el establecimiento de la Administración y el Consejo de la Zona de Abyei, incluso superando el punto muerto que afecta a la composición del Consejo, y constituyan el Cuerpo de Policía de Abyei, a fin de que este pueda asumir las funciones policiales en toda la Zona de Abyei, incluida la protección de la infraestructura petrolera, de conformidad con los compromisos que asumieron en el Acuerdo de 20 de junio de 2011;

6. *Decide* que se mantengan los efectivos autorizados en la resolución 2104 (2013) que ya están desplegados, y que sigan desplegándose las demás fuerzas autorizadas en función de la evolución del Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras, para que la Fuerza pueda proporcionar al Mecanismo Conjunto la protección necesaria y total apoyo para realizar operaciones ampliadas en la Zona Fronteriza Desmilitarizada Segura lo antes posible, y solicita al Secretario General que lo mantenga plenamente informado de la situación del despliegue como parte de su ciclo ordinario de presentación de informes;

7. *Expresa preocupación* por el estancamiento de los esfuerzos encaminados a lograr el pleno funcionamiento del Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras, acoge con beneplácito que el Secretario General vaya a presentar una evaluación detallada y expresa su intención de examinar las recomendaciones relativas a las operaciones del Mecanismo Conjunto, y exhorta al Gobierno del Sudán y al Gobierno de Sudán del Sur a que utilicen de forma oportuna y efectiva el Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras, el Mecanismo Político y de Seguridad Conjunto y otros mecanismos conjuntos acordados para garantizar la seguridad y la transparencia de la Zona Fronteriza Desmilitarizada Segura, incluida la “zona de 14 millas”;

8. *Insta* a que se redoblen los esfuerzos para determinar de manera concluyente la línea central de la Zona Fronteriza Desmilitarizada Segura sobre el terreno, y reitera que la línea central de la Zona no afecta en modo alguno a la situación jurídica actual o futura de la frontera, a las negociaciones en curso sobre las zonas objeto de controversia y reclamaciones, ni a la demarcación de las fronteras;

9. *Recalca* que el mandato de protección de los civiles encomendado a la Fuerza en el párrafo 3 de la resolución 1990 (2011) incluye adoptar las medidas necesarias para proteger a la población civil que se encuentre bajo amenaza inminente de violencia física, sea cual sea el origen de esa violencia;

10. *Condena* la presencia en la Zona de Abyei de unidades de la policía petrolera de Diffra, así como las repetidas incursiones de milicias armadas en el territorio, y reitera su exigencia de que el Gobierno del Sudán repliegue por completo, inmediatamente y sin condiciones previas de la Zona de Abyei a la policía petrolera de Diffra, y reitera además que, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 1990 (2011) y 2046 (2012), la Zona de Abyei estará desmilitarizada y no habrá en ella otras fuerzas que no sean las de la Fuerza y el Cuerpo de Policía de Abyei, ni tampoco elementos armados de las comunidades locales;

11. *Apoya* la decisión adoptada por el Comité Conjunto de Supervisión de Abyei el 3 de mayo de 2013 sobre la condición de zona libre de armas de Abyei, recalca la preocupación que expresó el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana en su comunicado de 7 de mayo de 2013 por las informaciones según las cuales varias comunidades residentes en Abyei estaban fuertemente armadas, recuerda que en el Acuerdo de 20 de junio de 2011 se estableció que Abyei debía ser una zona libre de armas y que solamente la Fuerza estaba autorizada a portar armas dentro de ella, y, a este respecto, insta a los dos Gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que Abyei esté efectivamente desmilitarizada, incluso mediante programas de desarme en caso necesario;

12. *Afirma* que la Fuerza puede realizar la confiscación y la destrucción de armas en la Zona de Abyei de conformidad con lo autorizado en la resolución 1990 (2011), con arreglo a su mandato y dentro de su capacidad actual, en coordinación con los signatarios del Acuerdo de 20 de junio de 2011, el Comité Conjunto de Supervisión de Abyei y las comunidades miseriya y dinka ngok y con arreglo a la decisión anterior del Comité Conjunto de establecer que la Zona sea una “zona libre de armas”, y reitera su solicitud de que la Fuerza observe, documente y notifique la entrada, la presencia, la destrucción y la confiscación de armas en Abyei, como parte del ciclo ordinario de presentación de informes del Secretario General;

13. *Solicita* a la Fuerza que siga dialogando con el Comité Conjunto de Supervisión de Abyei y con las comunidades miseriya y dinka ngok sobre estrategias y mecanismos de supervisión eficaces para asegurar que todas las partes pertinentes respeten plenamente la condición de zona libre de armas de Abyei, asignando especial prioridad a la eliminación urgente de las armas pesadas o colectivas, así como de las granadas propulsadas por cohetes, y exhorta a los Gobiernos del Sudán y de Sudán del Sur, al Comité Conjunto y a las comunidades miseriya y dinka ngok a que cooperen plenamente con la Fuerza a este respecto;

14. *Insta* a los dos Gobiernos a que actúen de inmediato para aplicar medidas de fomento de la confianza entre las comunidades respectivas de la Zona de Abyei, incluso mediante procesos de reconciliación a nivel de base y ayudando a la Fuerza a promover el diálogo entre comunidades y convocar una conferencia de paz de los jefes tradicionales de los dinka ngok y los miseriya, e insta encarecidamente a todas las comunidades de Abyei a que procedan con la máxima moderación en todos sus contactos y desistan de realizar actos o declaraciones que enardecen los ánimos y puedan provocar enfrentamientos violentos o cualquier nueva actividad unilateral;

15. *Solicita* a la Fuerza que, con la capacidad y los recursos de que dispone actualmente, y en estrecha coordinación con las comunidades miseriya y dinka ngok, refuerce la capacidad de los comités de protección comunitaria para ayudar en la gestión de los procesos relativos a la ley y el orden públicos en Abyei,

16. *Exhorta* a todas las partes a que den pleno seguimiento a las conclusiones y recomendaciones formuladas a raíz de la investigación del Comité Conjunto de Investigación en la Zona de Abyei sobre la muerte de un integrante de la Fuerza y del Jefe Supremo de los dinka ngok, y reitera la necesidad de que las dos comunidades puedan dar por concluida la cuestión del asesinato del Jefe Supremo de los dinka ngok;

17. *Expresa su intención* de examinar, según proceda, el mandato de la Fuerza con miras a una posible reconfiguración de la misión en función del cumplimiento por el Sudán y Sudán del Sur de las decisiones que figuran en su resolución 2046 (2012) y los compromisos asumidos por ambas partes en los Acuerdos de 20 y 29 de junio y 30 de julio de 2011²⁷⁵ y 27 de septiembre de 2012²⁷⁶, incluidos el repliegue de todas las fuerzas de la Zona Fronteriza

Desmilitarizada Segura, el logro de la plena capacidad operacional del Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras y los comités *ad hoc*, y la desmilitarización completa de la Zona de Abyei;

18. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, en particular al Sudán y Sudán del Sur, a que aseguren la circulación libre, rápida y sin trabas hacia y desde Abyei y en toda la Zona Fronteriza Desmilitarizada Segura de todo el personal, así como del equipo, las provisiones, los suministros y otros bienes, incluidos vehículos, aeronaves y piezas de repuesto, que sean de uso exclusivo y oficial de la Fuerza;

19. *Exhorta nuevamente* a los Gobiernos del Sudán y Sudán del Sur a que apoyen totalmente a las Naciones Unidas, incluso expidiendo visados con prontitud para el personal militar, civil y policial de las Naciones Unidas, incluido el personal humanitario, independientemente de su nacionalidad, para que entren en el Sudán y Sudán del Sur, facilitando los arreglos relativos a su base y la autorización de vuelos, y proporcionando apoyo logístico, exhorta a los Gobiernos del Sudán y Sudán del Sur a que faciliten los viajes desde el interior del Sudán y Sudán del Sur hacia Abyei y viceversa, y exhorta también a todas las partes a que cumplan plenamente sus obligaciones en virtud de los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas;

20. *Reconoce* que la ausencia de proyectos de desarrollo y la incapacidad para prestar servicios públicos básicos ha tenido un efecto negativo en las poblaciones de Abyei, y exhorta al Gobierno del Sudán y al Gobierno de Sudán del Sur, así como a los donantes, a que apoyen la reconstrucción y el desarrollo de la capacidad;

21. *Exige* que el Gobierno del Sudán y el Gobierno de Sudán del Sur sigan facilitando el despliegue del Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas para asegurar la libertad de circulación del Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras, así como la detección y remoción de minas en la Zona de Abyei y la Zona Fronteriza Desmilitarizada Segura;

22. *Exige también* que todas las partes involucradas permitan y faciliten a todo el personal humanitario acceso pleno, seguro y sin trabas a los civiles que necesiten asistencia y todos los medios necesarios para sus operaciones, de conformidad con el derecho internacional, incluidas las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario, y los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas;

23. *Insta encarecidamente* a que todas las partes pongan fin a todas las formas de violencia, las violaciones y abusos contra los derechos humanos, las violaciones del derecho internacional humanitario, y las violaciones y abusos cometidos contra los niños en contravención del derecho internacional aplicable;

24. *Solicita* al Secretario General que vele por que se ejerza una vigilancia efectiva de los derechos humanos y que incluya los resultados de esa labor en los informes que le presente, y exhorta nuevamente al Gobierno del Sudán y al Gobierno de Sudán del Sur a que brinden al Secretario General toda su cooperación para tal fin, incluso expidiendo visados al personal competente de las Naciones Unidas;

25. *Solicita también* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza cumpla plenamente la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales, y que lo mantenga informado si se producen casos de ese tipo de conducta;

26. *Acoge con beneplácito* el nombramiento de un civil como Jefe de Misión de la Fuerza, y alienta a que se establezca una estrecha comunicación y coordinación con el Comandante de la Fuerza, los equipos de las Naciones Unidas en los países y las comunidades diplomáticas de Jartum y Yuba, y con la sociedad civil, la Unión Africana y el Gobierno de Etiopía;

27. *Solicita* al Secretario General que siga informándolo de los progresos realizados en el cumplimiento del mandato de la Fuerza con dos informes que deberá presentarle por escrito a más tardar el 1 de mayo de 2015 y el 15 de junio de 2015 respectivamente, y que continúe señalando de inmediato a su atención toda violación grave de los acuerdos mencionados anteriormente;

28. *Observa* los esfuerzos del Secretario General por asegurar una estrecha cooperación entre las misiones de las Naciones Unidas en la región, a saber, la Fuerza, la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur y la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, así como con su Enviado Especial para el Sudán y Sudán del Sur, y le solicita que continúe esa práctica;

26. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7393ª sesión.

Decisión

En su 7396ª sesión, celebrada el 3 de marzo de 2015, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Australia, Luxemburgo, Noruega y Sudán del Sur a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”.

Resolución 2206 (2015) de 3 de marzo de 2015

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones y declaraciones anteriores sobre Sudán del Sur, en particular las resoluciones 2057 (2012), de 5 de julio de 2012, 2109 (2013), de 11 de julio de 2013, 2132 (2013), de 24 de diciembre de 2013, 2155 (2014), de 27 de mayo de 2014, y 2187 (2014), de 25 de noviembre de 2014,

Expresando grave alarma y preocupación por el conflicto que existe entre el Gobierno de Sudán del Sur y las fuerzas de la oposición desde diciembre de 2013, causado por disputas políticas internas entre los dirigentes políticos y militares del país,

Profundamente preocupado porque el conflicto ha ocasionado grandes sufrimientos humanos, incluidas considerables pérdidas de vidas humanas, el desplazamiento de dos millones de personas y la pérdida de bienes, empobreciendo y perjudicando aún más al pueblo de Sudán del Sur,

Condenando enérgicamente las violaciones y abusos contra los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas las que conllevan matanzas deliberadas de civiles, violencia contra determinadas etnias, ejecuciones extrajudiciales, actos de violación y otras formas de violencia sexual y por razón de género, reclutamiento y utilización de niños en conflictos armados, secuestros, desapariciones forzadas, arrestos y detenciones arbitrarios, violencia destinada a sembrar el terror entre la población civil y ataques contra escuelas, lugares de culto y hospitales, y contra el personal de mantenimiento de la paz y los bienes de las Naciones Unidas y el personal asociado, que han perpetrado y siguen perpetrando todas las partes, incluidos los grupos armados y las fuerzas nacionales de seguridad, así como la incitación a cometer tales abusos y violaciones, condenando además el hostigamiento y los ataques deliberados contra la sociedad civil, el personal humanitario y los periodistas, y poniendo de relieve que los responsables de las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y abusos contra los derechos humanos deben rendir cuentas y que el Gobierno de Sudán del Sur es el principal responsable de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad,

Expresando profunda preocupación por el desplazamiento de personas en gran escala y por la intensificación de la crisis humanitaria, destacando que todas las partes en el conflicto son responsables del sufrimiento del pueblo de Sudán del Sur y que es necesario velar por que se atiendan las necesidades básicas de la población, encomiando a los organismos humanitarios y los asociados de las Naciones Unidas por los esfuerzos que realizan para prestar apoyo urgente y coordinado a la población, exhortando a todas las partes en el conflicto a que permitan y faciliten, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, el acceso pleno, seguro y sin trabas del personal, el equipo y los suministros de socorro a todas las personas necesitadas, y la prestación oportuna de asistencia humanitaria, en particular a los desplazados internos y los refugiados, condenando todos los ataques contra el personal y las instalaciones de asistencia humanitaria y recordando que atentar contra ese personal y privar a los civiles de los objetos indispensables para su supervivencia puede constituir una violación del derecho internacional humanitario,

Encomiando la iniciativa emprendida por el Grupo Ministerial de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, con apoyo de las Naciones Unidas y la Unión Africana, para establecer un foro de diálogo político y sobre seguridad, y esperando que todas las partes participen en ese proceso y respeten las decisiones adoptadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo el 13 de marzo de 2014,

Acogiendo con beneplácito los compromisos alcanzados con la mediación de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo para resolver la crisis en Sudán del Sur, en particular el acuerdo de cese de las hostilidades de 23 de enero de 2014, el Acuerdo para Resolver la Crisis en Sudán del Sur, de 9 de mayo de 2014, y los Puntos de Acuerdo sobre el Establecimiento del Gobierno de Transición de Unidad Nacional en la República de Sudán del Sur, de 1 de febrero de 2015,

Acogiendo con beneplácito también la determinación expresada en los comunicados de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo de 10 de junio y 25 de agosto de 2014 en el sentido de que los Estados miembros de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo adoptarían nuevas medidas colectivas, incluida la imposición de medidas punitivas, para presionar a cualquier parte que no cumpliera sus compromisos contraídos hasta la fecha o realizara actos contrarios a esos comunicados,

Acogiendo con beneplácito además el comunicado del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de 12 de junio de 2014, en el que este, entre otras cosas, reiteró su disposición, previa recomendación de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, a adoptar inmediatamente sanciones selectivas y otras medidas contra cualquier parte que siguiera socavando los esfuerzos por lograr una solución al conflicto e incumpliera sus compromisos,

Acogiendo con beneplácito el comunicado del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de 17 de septiembre de 2014, en el que este, entre otras cosas, reiteró su determinación, en coordinación con la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, de adoptar las medidas necesarias contra cualquier parte que incumpliera sus compromisos y siguiera socavando los esfuerzos por lograr una solución negociada a la crisis actual,

Condenando enérgicamente al Gobierno de Sudán del Sur y el Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán (en la Oposición) por no llegar a un acuerdo para formar un gobierno de transición en el plazo de 60 días establecido en el comunicado del 26º período extraordinario de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, celebrado en Addis Abeba el 10 de junio de 2014,

Tomando nota del comunicado del 27º período extraordinario de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, celebrado en Addis Abeba el 25 de agosto de 2014, en el que, entre otras cosas, se deploraron las numerosas violaciones de los acuerdos firmados por las partes hasta la fecha, se reiteró la necesidad de aplicar un enfoque inclusivo y de base amplia a las negociaciones, se expresó grave preocupación por el empeoramiento de la situación humanitaria en Sudán del Sur y se exhortó a las partes interesadas a que negociaran y concluyeran el acuerdo sobre un gobierno de transición de unidad nacional en un plazo de 45 días,

Tomando nota también del comunicado del 28 período extraordinario de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, celebrado en Addis Abeba el 7 de noviembre de 2014, en el que, entre otras cosas, se instó al Gobierno de Sudán del Sur y a las fuerzas de la oposición a que se comprometieran a poner fin a todas las hostilidades de forma incondicional, completa e inmediata, se invitó a los Estados de la región de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo a que adoptaran medidas colectivas consistentes en la congelación de activos, la prohibición de viajar en la región y la negativa a suministrar armas y municiones y cualquier otro material que pudiera utilizarse en la guerra si el Gobierno de Sudán del Sur y las fuerzas de la oposición violaban el cese de las hostilidades, y se hizo un llamamiento al Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a la comunidad internacional para que, en caso necesario, prestaran toda la asistencia posible en la aplicación de esas medidas,

Tomando nota además del Acuerdo de Reunificación del Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán, alcanzado el 21 de enero de 2015 bajo los auspicios del Gobierno de la República Unida de Tanzania, y del comunicado de la Reunión del Comité Tripartito del Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán sobre la Aplicación de la Fase I del Acuerdo de Arusha de Reunificación del Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán, de 16 de febrero de 2015,

Tomando nota de los comunicados del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de 5 de diciembre de 2014 y 29 de enero de 2015, en los que, entre otras cosas, se destacó que se impondrían sanciones contra todas las partes que siguieran obstaculizando el proceso político y socavando el acuerdo de cese de las hostilidades de 23 de enero de 2014,

Acogiendo con beneplácito el “Plan de Cinco Puntos” acordado, con la mediación de China, por los representantes del Gobierno de Sudán del Sur y del Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán (en la Oposición) durante la consulta especial en apoyo al proceso de paz en Sudán del Sur dirigido por la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, celebrada el 12 de enero de 2015 en Jartum, a saber: i) comprometerse sinceramente a cumplir plenamente todos los acuerdos firmados; ii) acelerar el ritmo de las negociaciones para formar cuanto antes un gobierno de transición; iii) adoptar medidas concretas para aliviar la situación humanitaria en las zonas afectadas por el conflicto y facilitar el acceso de la asistencia humanitaria internacional; iv) garantizar la

seguridad de todo el personal y los bienes de todos los países y entidades internacionales que operan en Sudán del Sur; y v) prestar un firme apoyo a los esfuerzos de mediación dirigidos por la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y participar activamente en ellos; y, a este respecto, instando enérgicamente a ambas partes a que apliquen de inmediato el Plan de Cinco Puntos,

Expresando su profundo reconocimiento al personal de mantenimiento de la paz de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur y a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía por las medidas adoptadas para proteger a los civiles, incluidos los extranjeros, que se encuentran bajo amenaza de violencia física y para estabilizar las condiciones de seguridad,

Reconociendo la importancia de una vigilancia independiente y pública de los derechos humanos, y de la investigación y presentación de informes al respecto, por su utilidad para sentar las bases para la justicia, la rendición de cuentas, la reconciliación y la cicatrización de las heridas en todas las comunidades de Sudán del Sur,

Tomando nota con interés del informe provisional de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur sobre los derechos humanos, de 21 de febrero de 2014, el informe de la Misión de 8 de mayo de 2014 titulado “*Conflict in South Sudan: A Human Rights Report*” (Conflicto en Sudán del Sur: informe sobre derechos humanos), el informe de la Misión de 19 de diciembre de 2014 titulado “*Special report: attack on Bentiu, Unity State, 29 October 2014*” [Informe especial: ataque en Bentiu (estado de Unidad) ocurrido el 29 de octubre de 2014], y el informe de la Misión de 9 de enero de 2015 titulado “*Attacks on civilians in Bentiu and Bor, April 2014*” (Ataques contra civiles en Bentiu y Bor ocurridos en abril de 2014),

Expresando grave preocupación porque, según el informe de la Misión de 8 de mayo de 2014, hay motivos razonables para creer que tanto el Gobierno como las fuerzas de la oposición han cometido crímenes de lesa humanidad, incluidas ejecuciones extrajudiciales, actos de violación y otros actos de violencia sexual, desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias, y que se han cometido crímenes de guerra, y destacando la urgente e imperiosa necesidad de poner fin a la impunidad en Sudán del Sur y hacer comparecer ante la justicia a los autores de esos crímenes,

Destacando la importancia de la rendición de cuentas, la reconciliación y la cicatrización de las heridas como elementos destacados de un programa de transición, y tomando nota al mismo tiempo de la importante función que pueden desempeñar las investigaciones internacionales y, cuando proceda, los enjuiciamientos para que los responsables de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad rindan cuentas,

Reconociendo la labor realizada por la Comisión de Investigación de la Unión Africana para Sudán del Sur en la investigación y documentación de las violaciones y los abusos del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en Sudán del Sur, aguardando con interés sus conclusiones y recomendaciones, alentando a que publique su informe final lo antes posible, y acogiendo con beneplácito la mayor implicación de la Unión Africana para asegurar la justicia y la rendición de cuentas, así como la cicatrización de las heridas y la reconciliación, en Sudán del Sur,

Condenando enérgicamente el uso de los medios de comunicación para difundir discursos de incitación al odio y transmitir mensajes que instigan a la violencia sexual contra un grupo étnico concreto, lo cual puede contribuir significativamente a promover la violencia masiva y exacerbar el conflicto, exhortando al Gobierno de Sudán del Sur a que adopte medidas apropiadas para hacer frente a esas actividades, e instando además a todas las partes a que desistan de tales acciones y contribuyan en cambio a promover la paz y la reconciliación entre las comunidades,

Reconociendo el importante papel desempeñado por las organizaciones de la sociedad civil, los dirigentes religiosos, las mujeres y los jóvenes en Sudán del Sur, recalcando la importancia de su participación, junto con los antiguos detenidos del Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán y otros partidos políticos, para lograr una solución sostenible a la crisis en el país, y preocupado por los intentos del Gobierno de Sudán del Sur por limitar esa participación, entre otras cosas impidiendo que las personas se desplacen para sumarse a las conversaciones y aumentando las restricciones a la libertad de expresión,

Reafirmando todas sus resoluciones pertinentes sobre las mujeres y la paz y la seguridad, sobre los niños y los conflictos armados y sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, así como la resolución 1502 (2003), de 26 de agosto de 2003, relativa a la protección del personal humanitario y el personal de las Naciones Unidas, la resolución 2150 (2014), de 16 de abril de 2014, relativa a la prevención y lucha contra el genocidio, y la resolución 2151 (2014), de 28 de abril de 2014, relativa a la reforma del sector de la seguridad,

Recordando sus resoluciones 1209 (1998), de 19 de noviembre de 1998, y 2117 (2013), de 26 de septiembre de 2013, y expresando grave preocupación por la amenaza que suponen para la paz y la seguridad de Sudán del Sur la transferencia ilícita de armas pequeñas y armas ligeras, su acumulación desestabilizadora y su uso indebido, y poniendo de relieve la importancia de intensificar los esfuerzos para luchar contra la circulación ilícita de esas armas,

Expresando profunda preocupación por las persistentes restricciones impuestas a la circulación y las operaciones de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur, condenando enérgicamente los ataques del Gobierno y las fuerzas de la oposición y otros grupos contra el personal y las instalaciones de las Naciones Unidas y de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, así como las detenciones y secuestros de personal de las Naciones Unidas y personal asociado, y exhortando al Gobierno de Sudán del Sur a que concluya sus investigaciones sobre esos ataques de manera rápida y exhaustiva y obligue a los responsables a rendir cuentas,

Habiendo determinado que la situación en Sudán del Sur sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Hace suyos* los acuerdos de cese de las hostilidades aceptados y firmados por el Gobierno de Sudán del Sur y el Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán (en la Oposición) los días 23 de enero y 6 y 9 de mayo de 2014;

2. *Expresa profunda preocupación* porque las partes no han cumplido sus compromisos hasta la fecha, no han colaborado de manera significativa en el proceso de paz para lograr una solución política de la crisis y no han puesto fin a la violencia y, en particular, condena las continuas y flagrantes violaciones de los acuerdos de cese de las hostilidades documentadas por el Mecanismo de Vigilancia y Verificación de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo;

3. *Exige* que las partes respeten todos los aspectos de los acuerdos de cese de las hostilidades y apliquen de inmediato las modalidades necesarias de conformidad con el acuerdo de 9 de mayo de 2014 y otros acuerdos pertinentes, incluida la retirada progresiva de las fuerzas extranjeras desplegadas en Sudán del Sur desde el 15 de diciembre de 2013, exhorta a todas las partes en el conflicto armado de Sudán del Sur a dar órdenes claras de prohibición de todas las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y abusos contra los derechos humanos, y recalca la necesidad de que todas las partes garanticen el acceso inmediato de los organismos humanitarios y exige además que las partes se comprometan a alcanzar un acuerdo general sin más demora;

4. *Reitera* que la solución al conflicto no puede ser militar;

CrITERIOS de designación para las sanciones

5. *Recalca su disposición* a imponer sanciones selectivas a fin de contribuir al logro de una paz inclusiva y sostenible en Sudán del Sur;

6. *Decide* que las disposiciones del párrafo 9 *infra* se aplicarán a las personas y las disposiciones del párrafo 12 *infra* se aplicarán a las personas y entidades, designadas para ese tipo de medidas por el Comité establecido en virtud del párrafo 16 de la presente resolución (el Comité) de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 16 c) y d), respectivamente, como responsables o cómplices directa o indirectamente de actos o políticas que supongan una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de Sudán del Sur, o por haber participado en ellos;

7. *Recalca* que los actos o políticas a que se hace referencia en el párrafo 6 *supra* pueden incluir, entre otros, los siguientes:

a) Los actos o políticas cuyo propósito o efecto sea ampliar o prolongar el conflicto en Sudán del Sur u obstaculizar los procesos o las conversaciones de reconciliación o de paz, incluidas las violaciones del acuerdo de cese de las hostilidades;

b) Los actos o políticas que supongan una amenaza para los acuerdos de transición o socaven el proceso político en Sudán del Sur;

c) La planificación, dirección o comisión de actos que violen las disposiciones aplicables del derecho internacional de los derechos humanos o el derecho internacional humanitario o que constituyan abusos contra los derechos humanos en Sudán del Sur;

d) Los ataques contra la población civil, incluidos mujeres y niños, mediante la comisión de actos de violencia (incluidos el asesinato, la mutilación, la tortura o los actos de violación u otras formas de violencia sexual), secuestro, desaparición forzada, desplazamiento forzado o ataques contra escuelas, hospitales, lugares de culto o lugares que sirvan de refugio a los civiles, o mediante conductas que constituyan graves violaciones o abusos contra los derechos humanos o violaciones del derecho internacional humanitario;

e) La utilización o el reclutamiento de niños por grupos armados o fuerzas armadas en el contexto del conflicto armado en Sudán del Sur;

f) La obstrucción de las actividades de las misiones internacionales diplomáticas, humanitarias o de mantenimiento de la paz en Sudán del Sur, incluidas las del Mecanismo de Vigilancia y Verificación de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, o de la prestación o distribución de asistencia humanitaria o el acceso a esta;

g) Los ataques contra misiones de las Naciones Unidas, presencias internacionales de seguridad u otras operaciones de mantenimiento de la paz, o contra personal humanitario; o

h) Los actos realizados directa o indirectamente por cuenta o en nombre de una persona o entidad designada por el Comité;

8. *Decide* que las disposiciones de los párrafos 9 y 12 de la presente resolución se aplicarán a las personas designadas para ese tipo de medidas por el Comité que sean dirigentes de alguna entidad, incluido cualquier Gobierno de Sudán del Sur, la oposición, las milicias u otros grupos, que haya participado en alguna de las actividades descritas en los párrafos 6 y 7 *supra*, o cuyos miembros lo hayan hecho;

Prohibición de viajar

9. *Decide* que, por un período inicial de un año a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, todos los Estados Miembros deberán adoptar las medidas necesarias para impedir la entrada a sus territorios o el tránsito por ellos de las personas designadas por el Comité, en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a denegar el ingreso en su territorio de sus propios nacionales;

10. *Observa* que las personas designadas pueden tener múltiples nacionalidades o pasaportes, expresa su preocupación porque los viajes entre los dos Estados de los que una persona designada tenga la nacionalidad o el pasaporte pueden socavar los objetivos de la prohibición de viajar impuesta en el párrafo 9 *supra*, y solicita que el Grupo de Expertos establecido en el párrafo 18 de la presente resolución (el Grupo de Expertos) proporcione información al Comité sobre esos viajes;

11. *Decide* que las medidas establecidas en el párrafo 9 *supra* no se aplicarán:

a) Cuando el Comité determine en cada caso concreto que el viaje de que se trate está justificado por motivos humanitarios, incluidas las obligaciones religiosas;

b) Cuando la entrada o el tránsito sean necesarios para cumplir una diligencia judicial;

c) Cuando el Comité determine en cada caso concreto que una exención promovería los objetivos de la paz y la reconciliación nacional en Sudán del Sur y la estabilidad de la región;

Congelación de activos

12. *Decide* que, por un período inicial de un año a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, todos los Estados Miembros deberán congelar sin demora todos los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en su territorio y que sean de propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de las personas o entidades designadas por el Comité, o de personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o de entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de ellas, y decide también que, durante ese período inicial, todos los Estados Miembros deberán velar por que sus nacionales o las personas que se encuentren en su territorio no pongan esos fondos ni ningún otro fondo, activo financiero o recurso financiero a disposición, directa o indirectamente, de esas personas;

13. *Decide también* que las medidas establecidas en el párrafo 12 de la presente resolución no se aplicarán a los fondos, otros activos financieros o recursos económicos cuando los Estados Miembros que corresponda hayan determinado que:

a) Son necesarios para sufragar gastos básicos, entre ellos el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamiento médico, impuestos, primas de seguros y tarifas de servicios públicos, o exclusivamente para el pago de honorarios profesionales de monto razonable y el reembolso de gastos efectuados en relación con la prestación de servicios jurídicos u honorarios o tasas, de conformidad con la legislación nacional, por servicios de administración o mantenimiento ordinario de fondos, otros activos financieros y recursos económicos congelados, previa notificación de esos Estados al Comité de la intención de autorizar, cuando proceda, el acceso a esos fondos, otros activos financieros o recursos económicos, y de no haber una decisión negativa del Comité en el plazo de cinco días laborables a partir de la notificación;

b) Son necesarios para sufragar gastos extraordinarios, a condición de que el Estado o los Estados Miembros que corresponda hayan notificado esa determinación al Comité y este la haya aprobado;

c) Sean objeto de un gravamen o dictamen judicial, administrativo o arbitral, en cuyo caso los fondos, otros activos financieros y recursos económicos podrán utilizarse para satisfacer dicho gravamen o dictamen, a condición de que sea anterior a la fecha de la presente resolución, no beneficie a una persona designada por el Comité y haya sido notificado al Comité por el Estado o los Estados Miembros que corresponda;

14. *Decide además* que los Estados Miembros podrán permitir que se ingresen en las cuentas congeladas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 *supra* los intereses u otras ganancias adeudadas a esas cuentas o los pagos a que haya lugar en virtud de contratos, acuerdos u obligaciones anteriores a la fecha en que esas cuentas hayan quedado sujetas a las disposiciones de la presente resolución, siempre y cuando esos intereses, otras ganancias y pagos sigan estando sujetos a esas disposiciones y permanezcan congelados;

15. *Decide* que las medidas enunciadas en el párrafo 12 *supra* no impedirán que una persona designada efectúe los pagos a que haya lugar en virtud de contratos suscritos con anterioridad a la inclusión de esa persona en la lista, siempre y cuando los Estados correspondientes hayan determinado que el pago no será recibido directa ni indirectamente por una persona designada con arreglo al párrafo 12 de la presente resolución, y después de que los Estados correspondientes hayan notificado al Comité su intención de efectuar o recibir dichos pagos o de autorizar, cuando proceda, el desbloqueo de fondos, otros activos financieros o recursos económicos con ese fin 10 días laborables antes de la fecha de dicha autorización;

Comité de Sanciones/Grupo de Expertos

16. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad integrado por todos sus miembros (en adelante, “el Comité”) para que lleve a cabo las tareas siguientes:

a) Vigilar la aplicación de las medidas impuestas en los párrafos 9 y 12 de la presente resolución, con miras a fortalecer, facilitar y mejorar la aplicación de esas medidas por los Estados Miembros;

b) Recabar y examinar la información relativa a las personas y entidades que pudieran estar realizando los actos descritos en los párrafos 6 y 7 *supra*;

c) Designar a las personas sujetas a las medidas impuestas en el párrafo 9 de la presente resolución y considerar las solicitudes de exención con arreglo a lo previsto en el párrafo 11 de la presente resolución;

d) Designar a las personas y entidades sujetas a las medidas impuestas en el párrafo 12 *supra* y considerar las solicitudes de exención con arreglo a lo previsto en el párrafo 13 *supra*;

e) Establecer las directrices que sean necesarias para facilitar la aplicación de las medidas impuestas en la presente resolución;

f) Informar al Consejo en un plazo de 60 días sobre su labor y posteriormente cuando el Comité lo considere necesario;

g) Alentar el diálogo entre el Comité y los Estados Miembros interesados, en particular los de la región, incluso invitando a los representantes de esos Estados a reunirse con el Comité para examinar la aplicación de las medidas;

h) Recabar de todos los Estados cualquier información que considere útil sobre las medidas que hayan tomado para aplicar de manera efectiva las medidas impuestas;

i) Examinar la información relativa a presuntas violaciones o casos de incumplimiento de las medidas establecidas en la presente resolución y adoptar disposiciones apropiadas al respecto;

17. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que informen al Comité, a los 90 días de la aprobación de la presente resolución, de las medidas que hayan adoptado para aplicar efectivamente lo dispuesto en los párrafos 9 y 12 de la presente resolución;

18. *Solicita* al Secretario General que establezca, por un período inicial de 13 meses a partir de la aprobación de la presente resolución, en consulta con el Comité, un grupo de hasta cinco expertos (“el Grupo de Expertos”) que actuará bajo la dirección del Comité, y que adopte las disposiciones financieras y de seguridad necesarias para apoyar la labor del Grupo de Expertos, expresa su intención de examinar la renovación de ese mandato a más tardar el 2 de marzo de 2016 y decide que el Grupo de Expertos realizará las siguientes tareas:

a) Ayudar al Comité a ejecutar su mandato, enunciado en la presente resolución, entre otras cosas presentándole información pertinente para la posible designación de personas y entidades que pudieran estar realizando las actividades descritas en los párrafos 6 y 7 de la presente resolución;

b) Reunir, examinar y analizar información relativa a la aplicación de las medidas establecidas en la presente resolución, en particular sobre los casos de incumplimiento, con especial atención a los parámetros establecidos en los párrafos 21 y 22 de la presente resolución;

c) Reunir, examinar y analizar información relativa al suministro, la venta o la transferencia de armas, material conexo y asistencia militar o de otra índole conexas, incluso a través de las redes de tráfico ilícito, a personas y entidades que socaven los procesos políticos para alcanzar un acuerdo de paz definitivo o participen en actos que violen el derecho internacional de los derechos humanos o el derecho internacional humanitario, según proceda;

d) Presentar al Consejo, tras celebrar deliberaciones con el Comité, un informe provisional a más tardar el 1 de septiembre de 2015, un informe final a más tardar el 1 de febrero de 2016 y, salvo en los meses en que esos informes deban ser presentados, información actualizada cada mes;

e) Ayudar al Comité a perfeccionar y actualizar la información sobre la lista de personas y entidades sujetas a las medidas impuestas en la presente resolución, en particular mediante el suministro de información que facilite su identificación y de información adicional para el resumen disponible públicamente de los motivos para la inclusión en la lista;

19. *Insta* a todas las partes y a todos los Estados Miembros, así como a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, a que cooperen con el Grupo de Expertos, e insta también a todos los Estados Miembros afectados a que garanticen la seguridad de los miembros del Grupo de Expertos y su acceso sin trabas, en particular a personas, documentos y lugares, para que el Grupo de Expertos ejecute su mandato;

20. *Solicita* a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y a la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos que transmitan información pertinente al Comité de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, y el párrafo 9 de la resolución 1998 (2011), de 12 de julio de 2011;

Examen

21. *Expresa su intención* de examinar la situación después del 5 de marzo de 2015, fecha convenida con la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, y de nuevo después del 1 de abril de 2015, fecha prevista para el inicio del período previo a la transición, y, a partir de entonces, a intervalos de 60 días, o con más frecuencia si es necesario, y expresa también su intención de imponer las sanciones que puedan ser apropiadas entonces para responder a la situación, que podrán incluir un embargo de armas y la designación de los funcionarios superiores responsables de los actos o políticas que supongan una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de Sudán del Sur, a fin de alentar al Gobierno de Sudán del Sur y las fuerzas de la oposición a formar un Gobierno de

Transición de Unidad Nacional, adoptar medidas eficaces y amplias para obligar a las fuerzas bajo su control directo o indirecto a que pongan fin a las operaciones militares, los actos de violencia y las violaciones de los derechos humanos, y permitir el pleno acceso de la asistencia humanitaria;

22. *Afirma* que estará dispuesto a ajustar las medidas establecidas en la presente resolución, incluido su reforzamiento mediante medidas adicionales, así como a modificar, suspender o levantar las medidas, según resulte necesario en cualquier momento en función de los avances logrados en el proceso de paz, rendición de cuentas y reconciliación, y a la luz del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes, incluido el acuerdo de cese de las hostilidades y otros compromisos mencionados en el preámbulo de la presente resolución, y el cumplimiento de la presente resolución;

23. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7396ª sesión.

Decisiones

En su 7405ª sesión, celebrada el 17 de marzo de 2015, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante del Sudán a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Informe del Secretario General sobre la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (S/2015/141)

Informe especial del Secretario General sobre la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (S/2015/163)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hervé Ladsous.

En su 7413ª sesión, celebrada el 24 de marzo de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Sudán del Sur a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁹³:

El Consejo de Seguridad recalca la gravedad y la urgencia de la situación en Sudán del Sur, que demostró la aprobación por unanimidad el 3 de marzo de 2015 de su resolución 2206 (2015), por la que se establece un régimen de sanciones de las Naciones Unidas contra quienes socaven la paz, la seguridad o la estabilidad de Sudán del Sur, resolución cuyas fechas iniciales de examen por el Consejo son el 5 de marzo y el 1 de abril de 2015, y en la que se exige que las partes se comprometan a alcanzar un acuerdo general y se exhorta a todas las partes en el conflicto armado en Sudán del Sur a dar órdenes claras de prohibición de todas las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y abusos contra los derechos humanos sin más demora.

A este respecto, el Consejo expresa su profunda decepción por el hecho de que el Presidente Salva Kiir, el ex Vicepresidente Riek Machar y todas las partes no hayan llegado a un acuerdo sobre los arreglos de transición descritos en los Puntos de Acuerdo sobre el Establecimiento del Gobierno de Transición de Unidad Nacional en la República de Sudán del Sur, de 1 de febrero de 2015, firmados por Sudán del Sur y el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán (en la Oposición) antes del 5 de marzo de 2015, plazo fijado por la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo. En ese contexto, el Consejo reitera su disposición a imponer sanciones contra quienes amenacen la paz, la seguridad o la estabilidad de Sudán del Sur.

El Consejo reitera su enérgica condena de las repetidas violaciones del acuerdo de cese de las hostilidades, aceptado y firmado por Sudán del Sur y el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo del

²⁹³ S/PRST/2015/9.

Sudán (en la Oposición) el 23 de enero de 2014, y pone de relieve que las acciones emprendidas por el Presidente Salva Kiir y el ex Vicepresidente Riek Machar para seguir buscando una solución militar a este conflicto contravienen sus obligaciones en virtud del acuerdo.

El Consejo encomia a la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo por la incansable labor que, con el apoyo de las Naciones Unidas y la Unión Africana, ha realizado para crear un foro de diálogo político y sobre seguridad, establecer y poner en marcha el Mecanismo de Vigilancia y Verificación del acuerdo de cese de las hostilidades y dirigir negociaciones políticas multilaterales para establecer un gobierno de transición de unidad nacional.

El Consejo toma nota del mensaje de 6 de marzo de 2015 dirigido al pueblo de Sudán del Sur por el Primer Ministro de Etiopía y Presidente de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, Sr. Hailemariam Dessalegn, en el que se explicaba que las conversaciones de paz no habían generado el avance necesario.

El Consejo acoge con beneplácito la intención de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, a la que se suman los amigos de Sudán del Sur de África y del extranjero, incluidas las Naciones Unidas, de aplicar un plan común y presentar una solución razonable y amplia que ponga fin a la crisis en Sudán del Sur, e insta a todas las partes a participar de manera significativa en el proceso de paz a fin de lograr una solución política de la crisis y poner fin a la violencia.

El Consejo reitera su intención de imponer las sanciones que puedan ser apropiadas para responder a la situación, que podrán incluir un embargo de armas y la designación de los funcionarios superiores responsables de los actos o políticas que supongan una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de Sudán del Sur, a fin de alentar al Gobierno de Sudán del Sur y las fuerzas de la oposición a formar un Gobierno de Transición de Unidad Nacional, adoptar medidas eficaces y amplias para obligar a las fuerzas bajo su control directo o indirecto a que pongan fin a las operaciones militares, los actos de violencia y las violaciones de los derechos humanos, y permitir el pleno acceso de la asistencia humanitaria.

El Consejo renueva su profundo aprecio por las valientes acciones que han emprendido y siguen emprendiendo el personal de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur y los países que aportan contingentes y fuerzas de policía para proteger a los civiles y estabilizar las condiciones de seguridad, y reitera su apoyo a la Misión.

El Consejo reafirma su profunda preocupación porque el conflicto ha ocasionado grandes sufrimientos humanos, incluidas considerables pérdidas de vidas humanas, el desplazamiento de dos millones de personas y la pérdida de bienes, empobreciendo y perjudicando aún más al pueblo de Sudán del Sur.

El Consejo además recalca que es muy importante combatir la impunidad y asegurar la rendición de cuentas por los abusos y violaciones graves de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en Sudán del Sur, incluidas las que puedan constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.

El Consejo renueva su llamamiento a las partes en el conflicto para que permitan y faciliten, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, el acceso pleno, seguro e irrestricto del personal, equipo y suministros de asistencia humanitaria a todos los necesitados y la prestación oportuna de asistencia humanitaria.

El Consejo reconoce la labor realizada por la Comisión de Investigación de la Unión Africana para Sudán del Sur de investigación y documentación de las violaciones y los abusos del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, aguarda con interés sus conclusiones y recomendaciones, la alienta a publicar su informe final lo antes posible, y acoge con beneplácito la mayor implicación de la Unión Africana para asegurar la justicia y la rendición de cuentas, así como la recuperación y la reconciliación.

El Consejo aguarda con interés el rápido establecimiento del Grupo de Expertos sobre Sudán del Sur, que desempeñará un papel central en la prestación de asistencia al Comité de Sanciones relativas a Sudán del Sur, establecido en la resolución 2206 (2015), entre otras cosas suministrándole información pertinente para la

posible designación de las personas y entidades que pudieran estar realizando las actividades descritas en los párrafos 6 y 7 de la resolución 2206 (2015).

El Consejo reafirma que estará dispuesto a ajustar las medidas establecidas en la resolución 2206 (2015), lo cual podrá entrañar su reforzamiento mediante medidas adicionales, así como a modificar, suspender o levantar las medidas, según resulte necesario en cualquier momento en función de los avances logrados en el proceso de paz, rendición de cuentas y reconciliación, y a la luz del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes, incluido el acuerdo de cese de las hostilidades y otros compromisos mencionados en el preámbulo de esa resolución, y del cumplimiento de la resolución.

El Consejo reafirma además su apoyo al pueblo de Sudán del Sur, renueva su firme compromiso con la paz y la seguridad de Sudán del Sur y la región, en particular mediante la plena aplicación de la resolución 2206 (2015), y se adhiere a la declaración formulada por el Presidente de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo el 6 de marzo de 2015 de que el mundo está con el pueblo y la paz se alcanzará.

En su 7444ª sesión, celebrada el 14 de mayo de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Sudán del Sur a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Informe del Secretario General sobre Sudán del Sur (S/2015/296)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Representante Especial del Secretario General para Sudán del Sur y Jefa de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur, Sra. Ellen Margrethe Løj.

En su 7451ª sesión, celebrada el 28 de mayo de 2015, el Consejo examinó el tema titulado:

“Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Informe del Secretario General sobre Sudán del Sur (S/2015/296)”.

Resolución 2223 (2015) de 28 de mayo de 2015

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores 1996 (2011), de 8 de julio de 2011, 2046 (2012), de 2 de mayo de 2012, 2057 (2012), de 5 de julio de 2012, 2109 (2013), de 11 de julio de 2013, 2132 (2013), de 24 de diciembre de 2013, 2155 (2014), de 27 de mayo de 2014, 2187 (2014), de 25 de noviembre de 2014, y 2206 (2015), de 3 de marzo de 2015, y las declaraciones de su Presidencia de 8 de agosto²⁶³, 15 de diciembre de 2014²⁸⁷ y 24 de marzo de 2015²⁹³,

Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional de Sudán del Sur, y recordando la importancia de los principios de no injerencia, buena vecindad y cooperación regional,

Recordando su resolución 2086 (2013), 21 de enero de 2013, y reafirmando los principios básicos del mantenimiento de la paz, incluidos el consentimiento de las partes, la imparcialidad y el no uso de la fuerza, excepto en defensa propia y en defensa del mandato, y reconociendo que el mandato de cada misión de mantenimiento de la paz se refiere específicamente a la necesidad y a la situación del país de que se trate,

Recalcando su grave alarma y preocupación por el empeoramiento de la crisis política, de seguridad y humanitaria existente en Sudán del Sur como consecuencia de la disputa política interna del Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán y la posterior violencia ocasionada por los dirigentes políticos y militares del país,

Condenando enérgicamente los abusos y violaciones contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, como los que conllevan ejecuciones extrajudiciales, actos de violencia contra grupos étnicos, actos de violación y otras formas de violencia sexual y por razón de género, reclutamiento y utilización de niños, desapariciones forzadas, arrestos y detenciones arbitrarios, violencia destinada a sembrar el terror entre la población civil, y ataques contra escuelas, lugares de culto y hospitales y contra el personal de mantenimiento de la

paz de las Naciones Unidas y el personal asociado, que al parecer están cometiendo todas las partes, incluidos los grupos armados y las fuerzas de seguridad nacionales, así como la incitación a cometer esos abusos y violaciones,

Condenando además el hostigamiento y la selección como objetivo de la sociedad civil, el personal humanitario y los periodistas, y poniendo de relieve que es preciso hacer que los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario y de violaciones y abusos de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos y que el Gobierno de Sudán del Sur es el principal responsable de la protección de los civiles que se encuentran en su territorio y están sujetos a su jurisdicción, en particular frente a posibles crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra,

Expresando seria y urgente preocupación por los más de dos millones de personas desplazadas y la intensificación de la crisis humanitaria, destacando la responsabilidad que tienen todas las partes en el conflicto por el sufrimiento del pueblo de Sudán del Sur y la necesidad de asegurar que las necesidades básicas de la población sean atendidas, y encomiando a los organismos humanitarios de las Naciones Unidas, los asociados y los donantes por sus esfuerzos para proporcionar apoyo urgente y coordinado a la población,

Recordando la necesidad de que todas las partes en el conflicto permitan y faciliten, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, el acceso pleno, seguro e irrestricto del personal, equipo y suministros de socorro a todos los necesitados y la prestación oportuna de asistencia humanitaria, en particular a los desplazados internos y a los refugiados,

Condenando todos los ataques contra el personal y las instalaciones de asistencia humanitaria y recordando que atentar contra ese personal y privar a los civiles de los objetos indispensables para su supervivencia puede constituir una violación del derecho internacional humanitario,

Encomiando la iniciativa de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, apoyada por las Naciones Unidas y la Unión Africana, por la incansable labor que ha realizado para crear un foro de diálogo político y sobre seguridad, establecer y poner en marcha el Mecanismo de Vigilancia y Verificación del acuerdo de cese de las hostilidades y dirigir negociaciones políticas multilaterales para establecer un gobierno de transición de unidad nacional,

Condenando enérgicamente los repetidos y constantes incumplimientos del acuerdo de cese de las hostilidades por todas las partes, que menoscaban los esfuerzos en pro de la paz, y destacando la importancia que sigue revistiendo el acuerdo de cese de las hostilidades y el acuerdo sobre el estatuto de los detenidos, alcanzados el 23 de enero de 2014 con la mediación de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, el consenso sobre la declaración de principios entre las partes, el establecimiento del Mecanismo de Vigilancia y Verificación del alto el fuego, el Acuerdo para Resolver la Crisis en Sudán del Sur, de 9 de mayo de 2014, la renovación del acuerdo de cese de las hostilidades y las modalidades para su aplicación, de 9 de noviembre de 2014, y los Puntos de Acuerdo sobre el Establecimiento del Gobierno de Transición de Unidad Nacional en la República de Sudán del Sur, de 1 de febrero de 2015,

Tomando nota del mensaje de 6 de marzo de 2015 del Primer Ministro de Etiopía y Presidente de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, Sr. Hailemariam Dessalegn, al pueblo de Sudán del Sur, y expresando su profunda decepción por el hecho de que las partes no hayan llegado a un acuerdo sobre las disposiciones descritas en los Puntos de Acuerdo sobre el Establecimiento del Gobierno de Transición de Unidad Nacional en la República de Sudán del Sur, de 1 de febrero,

Aguardando con interés los esfuerzos renovados de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, junto con los amigos de Sudán del Sur de África y el extranjero, incluidas las Naciones Unidas, para aplicar un plan común y presentar una solución amplia y razonable para poner fin a la crisis en Sudán del Sur, e instando a todas las partes a participar de manera significativa en el proceso de paz a fin de lograr una solución política de la crisis y poner fin a la violencia, y, a ese respecto, acogiendo con beneplácito también la decisión del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de 24 de marzo de 2015 por la que se estableció el Comité Especial de Alto Nivel de la Unión Africana para Sudán del Sur, y alentando a que continúe la estrecha cooperación entre las Naciones Unidas, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y la Unión Africana en sus gestiones de mediación y negociaciones de paz,

Expresando su profundo reconocimiento al personal de mantenimiento de la paz de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur y a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía por las medidas adoptadas para proteger a los civiles, incluidos los extranjeros, que se encuentran bajo amenaza de violencia física y para estabilizar

las condiciones de seguridad dentro y fuera de los emplazamientos de la Misión, y expresando su reconocimiento a la Misión por los esfuerzos realizados para ayudar a los desplazados internos que buscan protección en sus emplazamientos, pero subrayando la necesidad de encontrar soluciones sostenibles para la población de desplazados internos, incluso en ubicaciones seguras alternativas, de conformidad con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos²⁸³,

Tomando nota con interés de los informes sobre la situación de los derechos humanos en Sudán del Sur, en particular el informe del Secretario General sobre la situación de los niños en el conflicto armado de Sudán del Sur, de 11 de diciembre de 2014²⁹⁴, y de los informes de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur titulados “*Special report: attack on Bentiu, Unity State, 29 October 2014*” [Informe especial: ataque en Bentiu (estado de Unidad) ocurrido el 29 de octubre de 2014], publicado el 19 de diciembre de 2014, y “*Attacks on civilians in Bentiu and Bor, April 2014*” (Ataques contra civiles en Bentiu y Bor ocurridos en abril de 2014), de 9 de enero de 2015, además del informe provisional de la Misión sobre los derechos humanos de 21 de febrero de 2014 y su informe de 8 de mayo de 2014 titulado “*Conflict in South Sudan: A Human Rights Report*” (Conflicto en Sudán del Sur: informe sobre derechos humanos),

Expresando grave preocupación porque, según esos informes, hay motivos razonables para creer que tanto el Gobierno como las fuerzas de la oposición han cometido crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, incluidas ejecuciones extrajudiciales, violaciones y otros actos de violencia sexual, desapariciones forzadas, la utilización de niños en conflictos armados, y arrestos y detenciones arbitrarios, y observando que esos delitos constituyen acciones que amenazan la paz, la seguridad y la estabilidad de Sudán del Sur,

Destacando la necesidad cada vez más urgente e imperiosa de poner fin a la impunidad en Sudán del Sur y de hacer comparecer ante la justicia a los autores de tales delitos, y destacando también la importancia de la rendición de cuentas, la reconciliación y la cicatrización de las heridas para poner fin a la impunidad y garantizar una paz sostenible,

Poniendo de relieve que las personas o entidades que sean responsables o cómplices directa o indirectamente de actos o políticas que supongan una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de Sudán del Sur, o hayan participado en ellos, pueden ser designados para la aplicación de sanciones selectivas en virtud de la resolución 2206 (2015), recordando su disposición a imponer sanciones selectivas y tomando conocimiento con interés del comunicado de prensa de 22 de mayo de 2015 del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana que pide que se adopten medidas urgentes para designar a personas y entidades con arreglo a la resolución 2206 (2015),

Reconociendo la labor realizada por la Comisión de Investigación de la Unión Africana para Sudán del Sur en la vigilancia independiente y pública de los derechos humanos y la investigación y presentación de informes al respecto, y su informe provisional de 27 de junio de 2014, aguardando con interés sus conclusiones y recomendaciones y alentándola a publicar lo antes posible su informe final sobre Sudán del Sur,

Condenando enérgicamente el uso de los medios para difundir la incitación al odio y transmitir mensajes instigadores de violencia contra un grupo étnico particular, lo cual puede desempeñar una función significativa en la promoción de la violencia masiva y exacerbar el conflicto, exhortando al Gobierno de Sudán del Sur a que adopte las medidas apropiadas para disuadir a los responsables de esas actividades, y exhortando también a todas las partes a que pongan fin a tales acciones y pasen a contribuir a promover la paz y la reconciliación entre las comunidades,

Reconociendo la importante función desempeñada por las organizaciones de la sociedad civil, los dirigentes religiosos, las mujeres y los jóvenes en Sudán del Sur, subrayando la importancia de su participación, junto con los exdetenidos del Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán y otros partidos políticos, para encontrar una solución duradera a la crisis en el país, y preocupado por los esfuerzos de todas las partes por limitar dicha participación, incluso impidiendo el viaje de personas para sumarse a las conversaciones e incrementando las restricciones a la libertad de expresión,

Poniendo de relieve que las barreras que siguen obstaculizando la plena aplicación de la resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, solo podrán eliminarse mediante un decidido compromiso con el empoderamiento, la participación y los derechos humanos de las mujeres, y mediante un liderazgo concertado, información y acciones coherentes y apoyo para consolidar la implicación de las mujeres en todos los niveles decisorios,

²⁹⁴ S/2014/884.

Expresando profunda preocupación por las persistentes restricciones impuestas a la circulación y las operaciones de la Misión, incluso a través de reiteradas violaciones del acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas y el bloqueo del despliegue de bienes y elementos de apoyo esenciales, y recalcando la importancia de que haya una estrecha cooperación y comunicación entre la Misión y el Gobierno de Sudán del Sur para hacer frente a esos problemas,

Condenando enérgicamente los ataques del Gobierno y las fuerzas de la oposición y otros grupos contra el personal y las instalaciones de las Naciones Unidas y de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, como el derribo de un helicóptero de las Naciones Unidas por el Ejército de Liberación del Pueblo del Sudán en diciembre de 2012, el ataque contra un convoy de las Naciones Unidas en abril de 2013, el ataque contra el campamento de la Misión en Akobo en diciembre de 2013, el derribo de un helicóptero de las Naciones Unidas por grupos armados sin identificar en agosto de 2014, el arresto y la detención de un equipo de vigilancia y verificación de la Autoridad Intergubernamental en agosto de 2014, las detenciones y secuestros de personal de las Naciones Unidas y personal asociado, los ataques reiterados contra los campamentos de la Misión en Bor, Bentiu, Malakal y Melut, y la desaparición presuntamente causada por las fuerzas del Ejército de Liberación del Pueblo del Sudán de dos funcionarios nacionales asociados a las Naciones Unidas y un contratista nacional en el estado del Alto Nilo, y exhortando al Gobierno de Sudán del Sur a que concluya sus investigaciones sobre esos ataques de manera rápida y exhaustiva y obligue a los responsables a rendir cuentas,

Reiterando su solicitud de que la Misión adopte medidas adicionales, según proceda, para garantizar la seguridad de sus operaciones aéreas en Sudán del Sur y lo informe al respecto,

Destacando la importancia de la interacción y el enlace efectivos con las comunidades locales, tanto dentro como fuera de los emplazamientos de protección de los civiles, a fin de cumplir el mandato de la Misión en materia de protección de los civiles,

Expresando grave preocupación por las amenazas formuladas contra instalaciones y empresas petroleras y sus empleados, e instando a todas las partes a que garanticen la seguridad de la infraestructura económica,

Recordando su resolución 2117 (2013), 26 de septiembre de 2013, y expresando grave preocupación por la amenaza para la paz y la seguridad en Sudán del Sur que representan la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras,

Observando con seria preocupación las denuncias formuladas por el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas en el Estado de Jonglei, en febrero de 2014, del uso indiscriminado de municiones en racimo e instando a todas las partes a abstenerse de ese uso, y expresando además su grave preocupación por el aumento del número de municiones sin detonar,

Acogiendo con beneplácito la continuación de las operaciones del Mecanismo de Vigilancia y Verificación de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, reiterando su exhortación a que se redesplicguen o retiren progresivamente los grupos armados y fuerzas aliadas invitados por uno u otro bando, en consonancia con el acuerdo de cese de las hostilidades de 23 de enero de 2014, y advirtiendo de las serias consecuencias que podrían derivarse de una posible regionalización del conflicto,

Reafirmando sus resoluciones 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, 1674 (2006), de 28 de abril de 2006, 1738 (2006), de 23 de diciembre de 2006, y 1894 (2009), de 11 de noviembre de 2009, relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, sus resoluciones 1502 (2003), de 26 de agosto de 2003, y 2175 (2014), de 29 de agosto de 2014, relativas a la protección del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas, sus resoluciones 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, 2068 (2012), de 19 de septiembre de 2012, y 2143 (2014), de 7 de marzo de 2014, relativas a los niños y los conflictos armados, sus resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, 2106 (2013), de 24 de junio de 2013, y 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013, relativas a las mujeres y la paz y la seguridad, su resolución 2150 (2014), de 16 de abril de 2014, relativa a la prevención y lucha contra el genocidio, su resolución 2151 (2014), de 28 de abril de 2014, relativa a la reforma del sector de la seguridad, y su resolución 2171 (2014), de 21 de agosto de 2014, relativa a la prevención de los conflictos,

Tomando nota de los informes del Secretario General de 17 de febrero²⁹⁵ y 29 de abril de 2015²⁹⁶ y de las recomendaciones contenidas en ellos,

Habiendo determinado que la situación en Sudán del Sur sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reitera su respaldo* del acuerdo de cese de las hostilidades aceptado y firmado por el Gobierno de Sudán del Sur y el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés (en la Oposición) el 23 de enero de 2014, y reitera también su respaldo del Acuerdo para Resolver la Crisis en Sudán del Sur firmado el 9 de mayo de 2014 por el Gobierno de Sudán del Sur y el Ejército/ Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés (en la Oposición), hace suya la renovación del acuerdo de cese de las hostilidades y las modalidades para su aplicación, de 9 de noviembre de 2014, pide que ambas partes apliquen inmediata e íntegramente los acuerdos, y expresa su intención de estudiar todas las medidas apropiadas, como demuestra la aprobación unánime de la resolución 2206 (2015) el 3 de marzo de 2015, contra quienes actúen de una manera que socave la paz, la estabilidad y la seguridad de Sudán del Sur, incluidos quienes impidan la aplicación de esos acuerdos;

2. *Insta* a todas las partes a que se impliquen en un diálogo nacional abierto y plenamente inclusivo con el propósito de establecer la paz duradera, la reconciliación y la buena gobernanza, en particular por medio de la participación plena y efectiva de los jóvenes, las mujeres, las diversas comunidades y grupos religiosos, la sociedad civil y los dirigentes del Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán antes detenidos, alienta las gestiones de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y las Naciones Unidas encaminadas a lograr un acuerdo de paz entre las partes y las insta además a que aseguren que en todas las negociaciones y acuerdos de paz se integren disposiciones de protección de menores;

3. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur hasta el 30 de noviembre de 2015;

4. *Decide también* que el mandato de la Misión sea el siguiente, y la autoriza a utilizar todos los medios necesarios para desempeñar las tareas que se indican a continuación:

a) Protección de los civiles:

i) Proteger a los civiles que se encuentren bajo amenaza de violencia física, sea cual sea el origen de esa violencia, dentro de su capacidad y sus zonas de despliegue, protegiendo específicamente a las mujeres y los niños, incluso mediante la utilización continuada de los asesores de protección infantil y protección de la mujer de la Misión;

ii) Disuadir de que se cometan actos de violencia contra los civiles, incluidos los extranjeros, especialmente mediante el despliegue proactivo, el patrullaje activo centrado particularmente en los civiles desplazados, incluidos, entre otros, los que se encuentran en emplazamientos de protección y campamentos de refugiados, el personal humanitario y los defensores de los derechos humanos, y la detección de amenazas y ataques contra la población civil, incluso mediante una interacción constante con la población civil y estrechos contactos con las organizaciones humanitarias, de derechos humanos y de desarrollo, en las zonas de alto riesgo de conflicto, abarcando, según proceda, las escuelas, los lugares de culto, los hospitales y las instalaciones petroleras, en particular cuando el Gobierno de Sudán del Sur no pueda proporcionar esa seguridad o no lo haga;

iii) Aplicar una estrategia de alerta temprana en toda la Misión, que incluya un enfoque coordinado de las actividades de reunión de información, vigilancia, verificación, alerta temprana y difusión, y mecanismos de respuesta, incluidos mecanismos de preparación para otros posibles ataques contra el personal y las instalaciones de las Naciones Unidas;

iv) Mantener la seguridad pública de los emplazamientos de protección de los civiles de la Misión y dentro de ellos;

²⁹⁵ S/2015/118.

²⁹⁶ S/2015/296.

v) Realizar actividades de buenos oficios, fomento de la confianza y facilitación para apoyar la estrategia de protección de la Misión, especialmente en lo que atañe a las mujeres y los niños, incluso para facilitar la prevención, mitigación y solución de conflictos entre comunidades para fomentar la reconciliación local y nacional sostenibles como parte esencial de la labor de prevención de la violencia y construcción del Estado a largo plazo;

vi) Fomentar un entorno seguro para el regreso voluntario y en condiciones de seguridad, en su momento, de los desplazados internos y los refugiados, entre otras cosas, vigilando y garantizando el respeto de los derechos humanos por los servicios de policía y los agentes de la sociedad civil y, cuando sea compatible con la política de las Naciones Unidas de diligencia debida en materia de derechos humanos²⁷⁰ y en estricto cumplimiento de ella, mediante la coordinación operacional concreta con ellos en las actividades relacionadas con la protección y centradas en ella, como la concienciación sobre las cuestiones de la violencia sexual y por razón de género, a fin de reforzar la protección de los civiles;

b) *Vigilancia e investigación de las violaciones de los derechos humanos:*

i) Vigilar, investigar, verificar y notificar pública y periódicamente los abusos y las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en particular aquellos que puedan considerarse crímenes de guerra o de lesa humanidad;

ii) Vigilar, investigar, verificar y notificar específica y públicamente las violaciones y abusos cometidos contra los niños y las mujeres, incluidas todas las formas de violencia sexual y por razón de género en los conflictos armados, agilizando la puesta en práctica de sistemas de vigilancia, análisis y notificación de los casos de violencia sexual relacionada con los conflictos y fortaleciendo el mecanismo de vigilancia y notificación de las violaciones graves cometidas contra los niños;

iii) Coordinar su labor con la Comisión de Investigación de la Unión Africana para Sudán del Sur y ofrecerle apoyo técnico, cuando proceda;

c) *Creación de las condiciones propicias para la prestación de asistencia humanitaria:*

i) Contribuir, en estrecha coordinación con los agentes humanitarios, a crear las condiciones de seguridad propicias para la prestación de asistencia humanitaria, el fomento de la confianza y la facilitación para permitir, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional y los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, el acceso rápido, seguro y sin trabas del personal de socorro a todas las personas necesitadas en Sudán del Sur y la prestación oportuna de asistencia humanitaria, en particular a los desplazados internos y los refugiados;

ii) Garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado cuando proceda, y garantizar la seguridad de las instalaciones y el equipo necesarios para llevar a cabo las tareas del mandato;

d) *Apoyo a la aplicación del acuerdo de cese de hostilidades:*

i) Asegurar la debida coordinación con el Comité Técnico Conjunto, el Mecanismo de Vigilancia y Verificación y los equipos de vigilancia y verificación, según proceda;

ii) Proporcionar seguridad móvil y en puestos fijos al Mecanismo de Vigilancia y Verificación de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, según lo establecido conforme a las decisiones adoptadas en las reuniones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo celebradas el 31 de enero y el 13 de marzo de 2014;

iii) Prestar apoyo a la labor del Mecanismo de Vigilancia y Verificación según lo descrito en el acuerdo de cese de las hostilidades;

5. *Pone de relieve* que debe darse prioridad a la protección de los civiles descrita en el párrafo 4 a) *supra* en las decisiones sobre la utilización de la capacidad y los recursos disponibles en la Misión;

6. *Solicita* al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial para Sudán del Sur, continúe dirigiendo las operaciones de una Misión integrada, coordinando todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en Sudán del Sur y apoyando un enfoque internacional coherente para lograr la paz en Sudán del Sur, y expresa apoyo al uso de los buenos oficios de las Naciones Unidas para interactuar con las partes y otros interesados;

7. *Hace suya* la recomendación formulada por el Secretario General en su informe de 29 de abril de 2015²⁹⁶ de mantener la dotación general de efectivos de la Misión para apoyar su mandato definido en el párrafo 4 de la presente resolución;

8. *Decide* que la Misión conste de un componente militar integrado por un máximo de 12.500 efectivos entre oficiales y tropa, y un componente de policía, incluidas suficientes unidades de policía constituidas, de un máximo de 1.323 efectivos, y que el componente civil se siga reduciendo en función de las tareas indicadas en el párrafo 4 *supra*, solicita que el Secretario General proporcione información detallada sobre la generación de fuerzas, la reestructuración de la fuerza de la Misión, el apoyo logístico y los elementos de apoyo, entre otras cosas, como parte de sus informes periódicos, y solicita al Secretario General que examine las necesidades sobre el terreno y realice una evaluación actualizada de las operaciones de la fuerza, su despliegue y las necesidades futuras en sus informes periódicos al Consejo de Seguridad;

9. *Solicita* a la Misión que siga precisando y racionalizando las actividades de sus componentes militar, policial y civil a fin de progresar en las tareas indicadas en el párrafo 4 *supra*, y reconoce que la Misión dejará por consiguiente de realizar ciertas tareas;

10. *Expresa su intención* de examinar constantemente las necesidades y la integración de los componentes de la Misión y de volver a examinar este mandato y hacer todos los ajustes necesarios, en una etapa adecuada de la aplicación de un acuerdo de paz entre las partes digno de crédito;

11. *Autoriza* al Secretario General a que adopte las medidas necesarias, de conformidad con el párrafo 8 *supra*, para seguir agilizando la generación de fuerzas y activos;

12. *Solicita* a la Misión que aumente aún más su presencia y su patrullaje activo en las zonas de alto riesgo de conflicto o elevada concentración de desplazados internos, incluso guiándose por su estrategia de alerta temprana, tanto en las zonas controladas por el Gobierno como por la oposición, y en las rutas clave para la circulación de la población, y que lleve a cabo exámenes periódicos de su despliegue geográfico para asegurarse de que sus fuerzas estén en las mejores condiciones de proteger a los civiles, y solicita al Secretario General que, en su próximo informe, que presentará en agosto de 2015, proporcione información actualizada al Consejo sobre la forma en que la Misión cumple sus obligaciones en materia de protección de los civiles, mediante, entre otras cosas, el patrullaje de nuevas zonas y el despliegue proactivo, y sobre las medidas que se adoptarán para transformar a la Misión para que sea más eficiente y eficaz en el cumplimiento de su mandato así como cuando provea información actualizada sobre esos exámenes en sus informes periódicos;

13. *Solicita además* que la Misión continúe asegurando el pleno cumplimiento de la política de tolerancia cero de las Naciones Unidas frente a la explotación y los abusos sexuales y que lo mantenga plenamente informado sobre los progresos de la Misión a este respecto, e insta a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que adopten las medidas preventivas apropiadas, incluida la concienciación previa al despliegue, y a que aseguren la plena rendición de cuentas en los casos de ese tipo de conducta en que esté involucrado su personal;

14. *Alienta* a la Misión a que aplique plenamente la política de diligencia debida en materia de derechos humanos y solicita al Secretario General que incluya los avances realizados en la ejecución de esa política en sus informes al Consejo;

15. *Solicita* a la Misión que, dentro de los límites de los recursos existentes, preste asistencia al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del párrafo 16 de la resolución 2206 (2015) y al Grupo de Expertos sobre Sudán del Sur establecido en virtud de la misma resolución, insta además a todas las partes y a los Estados Miembros, así como a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, a que cooperen con el Grupo de Expertos, e insta también a todos los Estados Miembros afectados a que garanticen la seguridad de los miembros del Grupo de Expertos y su acceso sin trabas, en particular a personas, documentos y lugares, para que el Grupo de Expertos ejecute su mandato;

16. *Condena en los términos más enérgicos* los ataques y amenazas contra el personal de la Misión y las instalaciones de las Naciones Unidas y de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, como el derribo de un helicóptero de las Naciones Unidas por grupos armados no identificados en agosto de 2014, el arresto y la detención de un equipo de vigilancia y verificación de la Autoridad Intergubernamental en agosto de 2014, las detenciones y los secuestros de personal de las Naciones Unidas y personal asociado, y los ataques contra los campamentos de la Misión en Bor, Bentiu, Malakal y Melut, destaca que esos ataques pueden constituir violaciones del acuerdo sobre el

estatuto de las fuerzas o crímenes de guerra, exige que todas las partes respeten la inviolabilidad de los locales de las Naciones Unidas y desistan y se abstengan inmediatamente de cometer cualquier acto de violencia contra las personas congregadas en instalaciones de las Naciones Unidas, y exige además la liberación inmediata y en condiciones de seguridad de los integrantes del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado detenidos y secuestrados;

17. *Recuerda* los criterios de designación que se detallan en el párrafo 7 de la resolución 2206 (2015), destaca la inviolabilidad de los emplazamientos de protección de las Naciones Unidas, y concretamente subraya que las personas o entidades que sean responsables, cómplices o agentes directos o indirectos de ataques contra misiones de las Naciones Unidas, presencias internacionales de seguridad u otras operaciones de mantenimiento de la paz o personal de asistencia humanitaria, o participen en ellos, amenazan la paz, la seguridad y la estabilidad de Sudán del Sur y, por tanto, pueden cumplir los criterios de designación;

18. *Reitera su solicitud* de que la Misión adopte medidas adicionales, según proceda, para garantizar la seguridad de sus operaciones aéreas en Sudán del Sur y que lo informe al respecto;

19. *Exige* que el Gobierno de Sudán del Sur y todas las partes pertinentes cooperen plenamente en relación con el despliegue, las operaciones y las funciones de vigilancia, verificación y denuncia de la Misión, en particular garantizando la seguridad y la libertad de circulación irrestricta del personal de las Naciones Unidas y asociado, en todo el territorio de Sudán del Sur, y exhorta además al Gobierno a que asegure la libertad de circulación de los desplazados internos, incluidos quienes entren y salgan de emplazamientos para la protección de civiles, y a que siga apoyando a la Misión con la asignación de tierras para dichos emplazamientos;

20. *Exige también* que todas las partes permitan, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, el acceso rápido, seguro y sin trabas del personal, el equipo y los suministros de socorro a todas las personas necesitadas y la prestación oportuna de asistencia humanitaria, en particular a los desplazados internos y los refugiados, y destaca que cualquier regreso de desplazados internos o refugiados o solución duradera de otra índole debe llevarse a cabo de manera voluntaria e informada, con dignidad y en condiciones de seguridad;

21. *Exige además* que todas las partes pongan fin inmediatamente a todas las formas de violencia, violaciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los actos de violación y otras formas de violencia sexual y violencia basada en el género;

22. *Condena* todas las violaciones del derecho internacional aplicable, incluido el derecho internacional humanitario, y las violaciones y abusos de las normas internacionales de derechos humanos cometidos por todas las partes en el conflicto, en particular contra los niños, como los relacionados con su reclutamiento y utilización, asesinato y mutilación y secuestro, así como los ataques contra escuelas y hospitales, insta a todas las partes en el conflicto a aplicar las conclusiones sobre los niños y el conflicto armado en Sudán del Sur aprobadas por el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados el 12 de mayo de 2015²⁹⁷, insta encarecidamente al Gobierno de Sudán del Sur a que aplique plena e inmediatamente su plan de acción revisado para poner fin a las violaciones cometidas contra los niños y prevenir las e insta enérgicamente además al Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés (en la Oposición) a cumplir de inmediato y por completo su compromiso de poner fin a las violaciones y abusos cometidos contra los niños, firmado el 10 de mayo de 2014, toma nota de que el 29 de octubre de 2014 el Gobierno lanzó a nivel nacional la campaña “Niños, No Soldados”, y acoge con beneplácito la liberación de niños por el Ejército/Movimiento Democrático de Sudán del Sur (facción Cobra);

23. *Expresa grave preocupación* por las conclusiones de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos de que la violencia sexual se ha generalizado y acoge con beneplácito el comunicado conjunto de Sudán del Sur y las Naciones Unidas sobre la prevención de la violencia sexual relacionada con los conflictos emitido el 11 de octubre de 2014²⁸⁶, el comunicado unilateral publicado en diciembre de 2014 por el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés (en la Oposición) sobre la prevención de la violencia sexual relacionada con el conflicto, el nombramiento por el Gobierno de Sudán del Sur de un coordinador de alto nivel sobre la cuestión de la violencia sexual relacionada con los conflictos y el establecimiento y la labor del Grupo de Trabajo Técnico Conjunto, exhorta a ambas partes a que, con carácter urgente, ultimen los planes de acción para el

²⁹⁷ S/AC.51/2015/1.

cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de sus respectivos comunicados, insta al Gobierno a que cumpla sin demora los compromisos asumidos de conformidad con las resoluciones 1960 (2010) y 2106 (2013), y pide también que ambas partes formulen compromisos concretos y con plazos para combatir la violencia sexual de conformidad con las resoluciones 1960 (2010) y 2106 (2013);

24. *Exhorta* al Gobierno de Sudán del Sur a que avance con rapidez y transparencia para concluir las investigaciones de las denuncias de violaciones y abusos de los derechos humanos, de conformidad con las normas internacionales, y lo alienta a que publique los informes sobre esas investigaciones;

25. *Exhorta también* al Gobierno de Sudán del Sur a que asegure la rendición de cuentas de todos los autores de violaciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario y a que vele por que todas las víctimas de la violencia sexual gocen de igual protección con arreglo a la ley y de igual acceso a la justicia, y a que asegure igual respeto por los derechos de las mujeres y las niñas en esos procesos;

26. *Pone de relieve* la importancia de la participación plena y efectiva de las mujeres a todos los niveles en la aplicación de los acuerdos y en la prevención y solución de los conflictos y la consolidación de la paz de manera más amplia, exhorta a todas las partes a velar por la representación plena y efectiva y el liderazgo de las mujeres en todas las iniciativas de solución de conflictos y consolidación de la paz, incluida la reanudación de las conversaciones de paz, y mediante el apoyo a las organizaciones femeninas de la sociedad civil, acoge con beneplácito la designación por la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo de un asesor de género, alienta a que sea enviado sin demora y a que se incorporen plenamente las inquietudes en materia de género en las conversaciones de paz, y alienta a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que adopten medidas para aumentar la participación de las mujeres en las fuerzas armadas, la policía y los componentes civiles de la Misión, y reafirma la importancia de conocimientos especializados y la capacitación adecuada en cuestiones de género en todas las misiones encomendadas por el Consejo;

27. *Condena* los ataques cometidos contra las instalaciones y empresas petroleras y sus empleados, y la continuación de los combates en torno de esas instalaciones, e insta a todas las partes a que garanticen la seguridad de la infraestructura económica;

28. *Solicita* que el Secretario General le presente dos informes escritos sobre la ejecución del mandato de la Misión, a más tardar el 17 de agosto y el 30 de octubre de 2015, respectivamente;

29. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7451ª sesión.

Decisiones

En su 7460ª sesión, celebrada el 10 de junio de 2015, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante del Sudán a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Informe del Secretario General sobre la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (S/2015/378)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Edmond Mulet.

En su 7475ª sesión, celebrada el 29 de junio de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante del Sudán a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Informe del Secretario General sobre la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (S/2015/378)”.

**Resolución 2228 (2015)
de 29 de junio de 2015**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus anteriores resoluciones y las declaraciones de su Presidencia relativas a la situación en el Sudán, y subrayando la importancia de que se cumplan plenamente,

Reafirmando también su decidido compromiso con la soberanía, la unidad, la independencia y la integridad territorial del Sudán y su determinación de colaborar con el Gobierno del Sudán, respetando plenamente su soberanía, para ayudar a afrontar los diversos desafíos que se plantean en el Sudán,

Recordando la importancia de los principios del arreglo pacífico de las controversias internacionales, la buena vecindad, la no injerencia y la cooperación en las relaciones entre los Estados de la región,

Reafirmando los principios básicos del mantenimiento de la paz, a saber, el consentimiento de las partes, la imparcialidad y el no uso de la fuerza, salvo en legítima defensa y en defensa del mandato, y reconociendo que el mandato de cada misión de mantenimiento de la paz es específico para el país en cuestión,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes relativas a las mujeres y la paz y la seguridad, los niños y los conflictos armados, la protección del personal humanitario y de las Naciones Unidas y la protección de los civiles en los conflictos armados,

Expresando profunda preocupación por el grave deterioro de la situación general de la seguridad en Darfur en lo que va de 2015 y por la enorme repercusión negativa de este deterioro en los civiles, especialmente las mujeres y los niños, en particular debido al recrudecimiento de las hostilidades entre las fuerzas del Gobierno del Sudán y los grupos armados rebeldes, así como a un aumento de los conflictos entre comunidades por la tierra y el acceso a los recursos, por cuestiones relativas a la migración y por rivalidades tribales en los que incluso participan unidades paramilitares y milicias tribales, y un aumento de la delincuencia y el bandidaje contra la población local, expresando también profunda preocupación también por el hecho de que el deterioro de la situación de la seguridad, caracterizado por ataques de los grupos rebeldes y las fuerzas gubernamentales, bombardeos aéreos realizados por el Gobierno del Sudán, combates entre tribus, bandidaje y delincuencia, sigue suponiendo una amenaza para los civiles, y reiterando su exigencia de que todas las partes en el conflicto de Darfur pongan fin de inmediato a la violencia, incluidos los ataques contra los civiles, el personal de mantenimiento de la paz y el personal humanitario,

Expresando preocupación a este respecto por las pruebas que ha reunido la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur sobre dos bombas en racimo lanzadas desde el aire en las inmediaciones de Kirigiyati, en Darfur Septentrional, tomando nota de que la Operación dispuso de ellas de forma segura, y reiterando el llamamiento del Secretario General al Gobierno del Sudán para que investigue inmediatamente la utilización de municiones en racimo,

Poniendo de relieve que los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario y de violaciones y abusos de los derechos humanos deben rendir cuentas de sus actos y que el Gobierno del Sudán es el principal responsable de la protección de los civiles que se encuentran en su territorio y están sujetos a su jurisdicción, incluida la protección frente a crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra,

Recordando su resolución 2117 (2013), 26 de septiembre de 2013, y expresando preocupación por la amenaza que representan para la paz y la seguridad de Darfur la transferencia ilícita de armas pequeñas y armas ligeras, su acumulación desestabilizadora y su uso indebido, así como la permanente amenaza que suponen para los civiles las municiones sin detonar,

Expresando profunda preocupación por el significativo incremento de los desplazamientos de la población registrado en 2014 y en lo que va de 2015 y el consiguiente aumento de las necesidades de asistencia humanitaria y protección, con 430.000 nuevos desplazados en 2014, de los que alrededor de 300.000 no han podido regresar a sus hogares, un total de 2,5 millones de desplazados internos de larga data y 4,4 millones de personas que necesitan asistencia humanitaria,

Recordando los compromisos asumidos por el Gobierno del Sudán y otros signatarios del Documento de Doha para la Paz en Darfur²⁶⁶ de asegurar el acceso sin trabas de la asistencia humanitaria a la población necesitada y la protección de los trabajadores humanitarios y sus operaciones en las zonas que se encuentran bajo su control, así como de garantizar la libertad de circulación sin trabas de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones

Unidas en Darfur en todas las zonas de Darfur y en todo momento para ejercer su mandato, y recordando también el papel que la Comisión de Seguimiento de la Aplicación desempeña en el ámbito de la evaluación de la aplicación del Documento de Doha,

Expresando preocupación por el hecho de que se siguen imponiendo restricciones a los agentes humanitarios y negándoles el acceso, lo que ha dejado importantes lagunas en la prestación de asistencia humanitaria, y exhortando al Gobierno del Sudán a que vele por que los agentes humanitarios puedan realizar sus actividades de apoyo para atender las necesidades básicas,

Exhortando a los donantes, la Autoridad Regional de Darfur y el Gobierno del Sudán a que proporcionen los recursos financieros necesarios para llegar a los necesitados,

Reiterando que la solución al conflicto de Darfur no puede ser militar y que para restablecer la paz es esencial alcanzar un arreglo político inclusivo, recalcando la importancia de abordar plenamente las causas fundamentales del conflicto en aras de una paz sostenible, lo que reportaría rápidamente beneficios reales al pueblo de Darfur, y reiterando a este respecto su apoyo al Documento de Doha para la Paz en Darfur, que constituye un marco viable para el proceso de paz de Darfur, y a su aplicación acelerada, así como a las conversaciones de paz que se celebran con la mediación del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana Encargado de la Aplicación de las Recomendaciones para el Sudán, y a toda medida creíble que se adopte para sentar las bases de un diálogo nacional inclusivo y amplio en el Sudán,

Deplorando que algunos grupos armados estén obstaculizando el proceso de paz y hayan recurrido a la violencia, reiterando su exigencia de que sean liberados los miembros del antiguo movimiento de Mohamed Bashar, capturados en mayo de 2013 por las fuerzas de la facción Gibril Ibrahim del Movimiento por la Justicia y la Igualdad, y condenando todas las acciones de cualquier grupo armado que tengan por objeto derrocar por la fuerza al Gobierno del Sudán,

Observando que la capacidad de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur para facilitar los progresos en la aplicación del Documento de Doha para la Paz en Darfur se ve coartada por demoras y la ausencia de un arreglo político inclusivo entre el Gobierno del Sudán y los movimientos no signatarios, instando a las partes signatarias a que adopten las medidas necesarias pendientes para aplicar plenamente el Documento de Doha, expresando preocupación por el hecho de que la situación humanitaria y las condiciones de seguridad, así como la falta de capacidad de la Autoridad Regional de Darfur, dificultan la transición del socorro a las actividades de estabilización y desarrollo, instando a los donantes y al Gobierno a que cumplan puntualmente sus promesas y obligaciones, incluidos los compromisos asumidos en la conferencia celebrada en Doha en abril de 2013, y afirmando que el desarrollo puede respaldar una paz duradera en Darfur,

Observando también que los mecanismos locales de arreglo de controversias desempeñan un papel importante en la prevención y solución de los conflictos entre comunidades, incluidos los derivados de la competencia por los recursos naturales, instando a que se intensifiquen las gestiones que resulten eficaces para prevenir las controversias locales que conducen a la violencia, con su consiguiente impacto en las poblaciones civiles locales, reconociendo los esfuerzos realizados por las autoridades sudanesas y los mediadores locales para mediar en los combates entre tribus, con el apoyo de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur y del equipo de las Naciones Unidas en el país, e instándolos a que continúen su labor,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas regionales y de otro tipo, emprendidas en estrecha interacción con el Gobierno del Sudán, para abordar las causas fundamentales del conflicto de Darfur y promover una paz sostenible, incluida la organización por el Presidente del Chad, Idriss Déby Itno, de dos foros de mediación, alentando la plena coordinación de esas iniciativas con las gestiones del Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur y encomiando las gestiones que este ha realizado para garantizar la paz, la estabilidad y la seguridad en Darfur, en particular apoyando las iniciativas nacionales, regionales e internacionales para revitalizar el proceso de paz y aumentar su inclusividad,

Subrayando, sin perjuicio de la responsabilidad primordial que incumbe al Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la importancia de la colaboración entre las Naciones Unidas y la Unión Africana, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad en África, particularmente en el Sudán,

Exhortando a todas las partes a que cumplan sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, destacando la importancia que concede el Consejo a

terminar con la impunidad, incluso asegurando que se rindan cuentas y haciendo comparecer ante la justicia a los autores de los delitos cometidos por todas las partes en Darfur, instando al Gobierno del Sudán a que cumpla sus obligaciones a este respecto, acogiendo con beneplácito las investigaciones que está realizando el Fiscal Especial para los Delitos Cometidos en Darfur, nombrado por el Gobierno, y destacando la necesidad de seguir avanzando en este sentido, reiterando su llamamiento a avanzar rápidamente en el proyecto de memorando de entendimiento en que se disponga que la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur y la Unión Africana observarán las actuaciones del Tribunal Especial para Darfur, y exhortando al Gobierno a que investigue sin dilación los ataques contra la Operación y haga comparecer a los responsables ante la justicia,

Reafirmando su preocupación por la repercusión negativa que la persistente violencia en Darfur tiene para la estabilidad del Sudán en su conjunto, así como para la región, acogiendo con beneplácito las buenas relaciones que mantienen el Sudán y el Chad, incluso con respecto al control de las fronteras, y alentando al Sudán, el Chad y la República Centroafricana a que sigan cooperando a fin de lograr la paz y la estabilidad en Darfur y en toda la región,

Encomiando los esfuerzos realizados por la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur para promover la paz y la estabilidad en Darfur, y reiterando su pleno apoyo a la Operación,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General sobre la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur de 26 de mayo de 2015²⁹⁸ y su informe especial de 6 de marzo de 2015²⁹⁹,

Tomando nota de la conclusión del examen encargado por el Secretario General el 2 de julio de 2014 sobre el problema de la insuficiencia de denuncias, y las acusaciones de manipulación de la presentación de informes, por parte de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, y acogiendo con beneplácito las recomendaciones y conclusiones que figuran en el examen³⁰⁰ y la aplicación continuada de medidas para hacer frente a este problema,

Habiendo determinado que la situación imperante en el Sudán constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

1. *Decide* prorrogar hasta el 30 de junio de 2016 el mandato de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, enunciado en la resolución 1769 (2007), de 31 de julio de 2007, y decide también que la Operación contará con un máximo de 15.845 efectivos militares, 1.583 efectivos de policía y 13 unidades de policía constituidas con un máximo de 140 efectivos cada una;

2. *Reitera*, en el contexto de la falta de progreso en relación con los parámetros y el importante deterioro de la situación de la seguridad, que hace suyas las prioridades estratégicas revisadas de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur indicadas en el párrafo 4 de la resolución 2148 (2014), de 3 de abril de 2014, a saber: la protección de los civiles, la facilitación de la prestación de asistencia humanitaria y la seguridad del personal humanitario; la mediación entre el Gobierno del Sudán y los movimientos armados no signatarios sobre la base del Documento de Doha para la Paz en Darfur²⁶⁶, teniendo en cuenta la transformación democrática que se está produciendo a nivel nacional; y el apoyo, en conjunción con el equipo de las Naciones Unidas en el país, a la mediación en los conflictos comunitarios, por medios como la adopción de medidas para abordar sus causas fundamentales; acoge con beneplácito las medidas adoptadas hasta el momento por la Operación para llevar a cabo el examen de la Operación realizado en virtud de la resolución 2113 (2013), de 30 de julio de 2013, y solicita que la Operación continúe armonizando todas sus actividades con esas prioridades y utilizando sus recursos para lograrlas, discontinúe todas las demás tareas que no se ajusten a esas prioridades y siga racionalizando la Misión en consecuencia, y destaca la importancia de la distribución adecuada de las tareas y la coordinación entre la Operación y el equipo de las Naciones Unidas en el país a fin de llevar a cabo el examen de la Operación;

3. *Observa* que ciertos elementos del mandato y las tareas de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, autorizados en la resolución 1769 (2007), de 31 de julio de 2007, en la que se decidió que el mandato de la Operación sería el especificado en los párrafos 54 y 55 del informe del Secretario General y del Presidente de la Comisión de la Unión Africana de 5 de junio de 2007²⁶⁸, ya no son pertinentes, o están o pronto

²⁹⁸ S/2015/378.

²⁹⁹ S/2015/163.

³⁰⁰ Véase S/2014/771.

estarán en manos de otras entidades que disponen de una ventaja comparativa, en concreto los que figuran en los párrafos 54 g) y h), 55 a) v), 55 b) ii), iii), v) y x) y 55 c) iii y iv) de dicho informe;

4. *Subraya* que la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur debe seguir dando prioridad en las decisiones sobre el uso de la capacidad y los recursos disponibles a las tareas siguientes: a) proteger a los civiles en todo Darfur, incluidas las mujeres y los niños, entre otras cosas y sin perjuicio de los principios básicos del mantenimiento de la paz, continuando su evolución hacia una actitud más preventiva y anticipatoria para perseguir sus prioridades y defender activamente su mandato, mejorando la alerta temprana, recurriendo al despliegue militar proactivo y a un patrullaje activo y eficaz en las zonas de alto riesgo de conflicto y gran concentración de desplazados internos, respondiendo de forma más rápida y eficaz a las amenazas de violencia contra los civiles, incluso mediante evaluaciones periódicas del despliegue geográfico de la fuerza de la Operación, y asegurando los campamentos de desplazados internos, las zonas adyacentes y las zonas a las que regresan, incluso mediante el desarrollo y adiestramiento de la policía de proximidad; y b) garantizar un acceso humanitario seguro, oportuno y sin trabas y la seguridad del personal y las actividades de asistencia humanitaria, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y los principios rectores sobre la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas; y solicita a la Operación que utilice al máximo su capacidad, en cooperación con el equipo de las Naciones Unidas en el país y otras instancias internacionales y no gubernamentales, para aplicar su estrategia integral a nivel de toda la Misión con el fin de lograr esos objetivos;

5. *Pone de relieve* que, en virtud del Capítulo VII, la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur tiene el mandato, definido en la resolución 1769 (2007), de desempeñar las tareas fundamentales de proteger a los civiles, sin perjuicio de la responsabilidad primordial del Gobierno del Sudán, y garantizar la libertad de circulación y la seguridad de su propio personal y de los trabajadores humanitarios, recuerda que la Operación está autorizada a tomar todas las medidas necesarias en cumplimiento de este mandato, e insta a la Operación a que disuada de cualquier amenaza contra ella y contra su mandato;

6. *Destaca* que, en el contexto de la evolución de la situación de la seguridad, todo perfeccionamiento de la Misión debe basarse en los progresos realizados en relación con los parámetros y las condiciones sobre el terreno y aplicarse de una manera gradual, escalonada, flexible y reversible;

7. *Encomia* las gestiones realizadas por el Representante Especial Conjunto para revitalizar el proceso de paz y aumentar su inclusividad, guiándose por el marco para la facilitación del proceso de paz de Darfur por la Unión Africana y las Naciones Unidas²⁶⁹, incluso mediante el compromiso renovado de los movimientos no signatarios, pone de relieve la importancia de que el Representante Especial Conjunto refuerce la coordinación con el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana Encargado de la Aplicación de las Recomendaciones para el Sudán y el Enviado Especial del Secretario General para el Sudán y Sudán del Sur a fin de sincronizar sus esfuerzos de mediación, y los dirigidos a impulsar las negociaciones directas entre el Gobierno del Sudán y los movimientos armados de Darfur;

8. *Acoge con beneplácito* que se hayan hecho progresos en la aplicación de ciertos elementos del Documento de Doha para la Paz en Darfur, incluida la aplicación de las disposiciones de seguridad para los combatientes del Movimiento por la Liberación y la Justicia y del Movimiento por la Justicia y la Igualdad-Sudán, la transformación del Movimiento por la Liberación y la Justicia en dos partidos políticos y la integración de los antiguos rebeldes en las estructuras de poder del Sudán, pero deplora que sigan produciéndose graves demoras en la aplicación general del Documento de Doha, insta a las partes signatarias a que apliquen íntegramente el Documento de Doha, incluso velando por que las instituciones establecidas en virtud de sus disposiciones cuenten con recursos y capacidad suficientes para cumplir sus mandatos, exige que los grupos armados no signatarios se abstengan de impedir la aplicación del Documento de Doha, y alienta a la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, de conformidad con sus prioridades estratégicas revisadas, y al equipo de las Naciones Unidas en el país a que sigan apoyando plenamente la aplicación del Documento de Doha;

9. *Exige* que todas las partes en el conflicto de Darfur, en particular todos los grupos armados no signatarios y otros grupos, pongan fin de inmediato a todos los actos de violencia y se comprometan con un alto el fuego sostenido y permanente, a fin de instaurar una paz estable y duradera en la región;

10. *Reafirma su apoyo* a un diálogo interno con base en Darfur que se desarrolle en un entorno inclusivo de pleno respeto por los derechos civiles y políticos de los participantes, incluida la participación plena y efectiva de las mujeres y los desplazados internos, acoge con beneplácito la conclusión satisfactoria de la primera fase del proceso de Consulta y Diálogo Internos en Darfur el 26 de mayo de 2015, acoge con beneplácito también que el Gobierno del Sudán haya desembolsado 2,5 millones de dólares de los Estados Unidos como parte de su contribución a la

financiación del proceso de Consulta y Diálogo, expresa preocupación por la posibilidad de que la inseguridad reinante y la falta de financiación suficiente puedan menoscabar la realización efectiva de futuras fases del proceso de Consulta y Diálogo, exhorta al Gobierno y a los grupos armados a que garanticen el entorno propicio necesario y solicita a la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur que siga apoyando y vigilando el desarrollo del proceso de Consulta y Diálogo e informando a ese respecto y sobre el entorno general en que tendrá lugar;

11. *Pide* el fin urgente de los enfrentamientos entre tribus, la delincuencia y el bandidaje que afectan a los civiles, pide también la reconciliación y el diálogo, y solicita a la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur que continúe apoyando los mecanismos locales de solución de conflictos, incluidos los mecanismos de la sociedad civil;

12. *Expresa profunda preocupación* por la proliferación de armas, en particular armas pequeñas y armas ligeras, y solicita a la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur que siga cooperando en este contexto con el Grupo de Expertos sobre el Sudán establecido en virtud de la resolución 1591 (2005), de 29 de marzo de 2005, a fin de facilitar su labor;

13. *Encomia* a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, acoge con beneplácito que se hayan hecho algunos progresos para intentar subsanar el déficit de equipo de propiedad de los contingentes y autonomía logística, pero expresa preocupación por la persistencia de deficiencias, y pide que la Operación, la Secretaría y los países que aportan contingentes y fuerzas de policía prosigan sus esfuerzos para hacer frente a esas deficiencias, incluso proporcionando adiestramiento y recursos adecuados para cumplir las funciones prioritarias de protección, especialmente en las esferas necesarias para que los contingentes puedan desplegarse temporalmente y realizar patrullas de largo alcance;

14. *Condena enérgicamente* todos los ataques contra la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, subraya que cualquier ataque o amenaza de ataque contra la Operación es inaceptable, exige que no vuelvan a repetirse tales ataques y que los responsables rindan cuentas tras una investigación pronta y exhaustiva, insta a la Operación a que adopte todas las medidas necesarias en el marco de sus reglas de enfrentamiento para proteger al personal y el equipo de las Naciones Unidas, condena la impunidad de que siguen gozando quienes atacan al personal de mantenimiento de la paz y, a este respecto, insta al Gobierno del Sudán a que haga lo posible para que todos los autores de esos crímenes comparezcan ante la justicia y a que coopere con la Operación para tal fin;

15. *Reitera su profunda preocupación* por los impedimentos que sigue encontrando la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur para ejecutar su mandato, incluidas las restricciones de circulación y acceso causadas por la inseguridad, los actos delictivos y las importantes restricciones de circulación impuestas por las fuerzas gubernamentales, los movimientos armados y los grupos de milicias, exhorta a todas las partes de Darfur a que eliminen todos los obstáculos que impiden el cumplimiento pleno y apropiado del mandato de la Operación, incluso garantizando su seguridad y libertad de circulación y, a este respecto, exige que el Gobierno del Sudán cumpla plenamente y sin demora el acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas, en particular las disposiciones relativas a la circulación de patrullas en las zonas afectadas por el conflicto y a las autorizaciones de vuelos, así como las disposiciones relativas a la eliminación de los obstáculos que dificultan el uso de los activos aéreos de la Operación y a la tramitación oportuna de su equipo en el puerto de entrada al Sudán;

16. *Exige* que todas las partes de Darfur pongan fin de inmediato a los ataques dirigidos contra la población civil, el personal de mantenimiento de la paz y el personal humanitario y cumplan sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y afirma su condena de todas las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y abusos contra los derechos humanos;

17. *Expresa grave preocupación* por el deterioro de la situación humanitaria en Darfur y por las amenazas y los ataques contra el personal y las instalaciones de asistencia humanitaria, expresa preocupación porque el acceso a algunas zonas de conflicto donde residen poblaciones vulnerables sigue estando restringido y porque algunas zonas de conflicto son inaccesibles, incluso en Darfur Septentrional, Darfur Central y el este de Jebel Marra, debido a la inseguridad, los actos delictivos y las restricciones de circulación impuestas por las fuerzas gubernamentales, los movimientos armados y los grupos de milicias, acoge con beneplácito el hecho de que las organizaciones humanitarias puedan prestar alguna ayuda a la mayoría de las personas que necesitan asistencia en Darfur, deplora la persistencia de las restricciones del acceso humanitario en Darfur causadas por el aumento de la inseguridad, los ataques contra trabajadores humanitarios, la denegación de acceso por las partes en el conflicto y los impedimentos

burocráticos impuestos por el Gobierno del Sudán, expresa además preocupación por la insuficiente disponibilidad de financiación para los agentes humanitarios, destaca la necesidad de que se expidan a tiempo visados y permisos de viaje para las organizaciones humanitarias y exige que el Gobierno y todas las milicias, grupos armados y demás interesados garanticen el acceso seguro, oportuno y sin trabas de las organizaciones humanitarias y el personal de socorro y la prestación de asistencia humanitaria a las poblaciones necesitadas, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, incluidos los de la humanidad, la imparcialidad, la neutralidad y la independencia;

18. *Condena* el aumento de las violaciones y abusos contra los derechos humanos en Darfur y en relación con Darfur, incluidos los que conllevan ejecuciones extrajudiciales, uso excesivo de la fuerza, secuestros de civiles, actos de violencia sexual y por razón de género, violaciones y abusos contra los niños y detenciones y arrestos arbitrarios, exhorta al Gobierno del Sudán a que investigue las denuncias relativas a dichas violaciones y abusos y haga que los responsables comparezcan ante la justicia, expresa profunda preocupación por la situación de todas las personas detenidas de esa manera, incluidos los miembros de la sociedad civil y los desplazados internos, pone de relieve la importancia de garantizar, dentro de su mandato actual, la capacidad de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur y otras organizaciones competentes para vigilar ese tipo de casos, insta a este respecto al Gobierno a que coopere aún en mayor medida con la Operación para cumplir este objetivo y garantizar la rendición de cuentas y el acceso de las víctimas a la justicia, y exhorta al Gobierno a que respete plenamente sus obligaciones, incluso cumpliendo su compromiso de levantar el estado de emergencia en Darfur, poniendo en libertad a todos los presos políticos y permitiendo la libertad de expresión;

19. *Solicita* a la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur que vigile, verifique y señale a la atención de las autoridades los abusos y violaciones contra los derechos humanos, incluidos los cometidos contra las mujeres y los niños, y las violaciones del derecho internacional humanitario, y además solicita que el Secretario General le facilite información de mejor calidad, detallada, completa y pública sobre esta cuestión, como parte de los informes periódicos que presenta cada 90 días;

20. *Solicita también* a la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur que vele por que todo apoyo a fuerzas de seguridad que no sean de las Naciones Unidas se preste en estricto cumplimiento de la política de diligencia debida en materia de derechos humanos relativa al apoyo de las Naciones Unidas a las fuerzas de seguridad que no pertenecen a las Naciones Unidas²⁷⁰, y solicita al Secretario General que incluya los avances realizados en la aplicación de dicha política en los informes que le presente;

21. *Insta* a las misiones de las Naciones Unidas en la región, incluidas la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei y la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur, a que mantengan una estrecha coordinación, y solicita al Secretario General que asegure la cooperación efectiva entre misiones;

22. *Pone de relieve* la importancia de la cooperación y el intercambio de información entre la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur, la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y los asociados regionales e internacionales pertinentes para hacer frente a las amenazas regionales, incluida la que representa el Ejército de Resistencia del Señor, y recuerda que alienta a la Operación a que, dentro de su capacidad actual y conforme a su mandato, coopere y comparta información a este respecto;

23. *Destaca* la importancia de lograr soluciones dignas y duraderas para los refugiados y los desplazados internos y de garantizar su plena participación en la planificación y gestión de esas soluciones, exige que todas las partes en el conflicto de Darfur creen condiciones propicias para permitir el regreso voluntario, informado, seguro, digno y sostenible de los refugiados y los desplazados internos o, cuando proceda, su integración local, a ese respecto destaca la necesidad de que se establezca un mecanismo para comprobar hasta qué punto los regresos tienen carácter voluntario e informado, y subraya que es importante abordar las cuestiones relativas a la tierra para poner en práctica soluciones duraderas en Darfur;

24. *Exige* que las partes en el conflicto pongan fin de inmediato a todos los actos de violencia sexual y por razón de género y asuman y cumplan compromisos específicos y con plazos concretos para combatir la violencia sexual, de conformidad con la resolución 2106 (2013), de 24 de junio de 2013, insta al Gobierno del Sudán a que, con el apoyo de las Naciones Unidas y la Unión Africana, elabore un marco estructurado que permita hacer frente de manera integral a la violencia sexual relacionada con los conflictos y facilite el acceso para prestar servicio a los supervivientes de la violencia sexual, solicita a la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en

Darfur que fortalezca la presentación de informes sobre la violencia sexual y por razón de género y las medidas adoptadas para combatirla, incluso mediante el rápido despliegue de asesores de protección de la mujer, y solicita al Secretario General que vele por que se apliquen las disposiciones pertinentes de la resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, y posteriores resoluciones relativas a las mujeres y la paz y la seguridad, incluido el apoyo a la participación plena y efectiva de las mujeres, incluidas las organizaciones de mujeres de la sociedad civil, durante todas las etapas de los procesos de paz, particularmente en la solución de conflictos y en la labor de planificación y de consolidación de la paz después de un conflicto, y que haga referencia a ello en los informes que le presente, solicita a la Operación que supervise y evalúe la ejecución de esas tareas y solicita al Secretario General que haga referencia a ello en los informes que le presente;

25. *Exige también* que las partes en el conflicto pongan fin de inmediato a todos los abusos y violaciones cometidos contra los niños y elaboren y apliquen planes de acción concretos y con plazos para hacer cesar y prevenir el reclutamiento y la utilización de niños en contravención de las disposiciones aplicables del derecho internacional, y solicita al Secretario General que vele por que:

a) Se siga vigilando la situación de los niños en Darfur e informando al respecto;

b) Continúe el diálogo con las partes en el conflicto para elaborar y aplicar los planes de acción mencionados, de conformidad con la resolución 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, y posteriores resoluciones relativas a los niños y los conflictos armados;

26. *Recalca* la importancia de que el Consejo examine periódicamente el progreso de cada misión de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en el cumplimiento de su mandato, y recuerda su solicitud al Secretario General de que, en estrecha consulta con la Unión Africana y recabando los puntos de vista de todas las partes interesadas, hiciera un análisis de la ejecución del examen de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, a este respecto, toma nota de la labor llevada a cabo por el Secretario General con miras a formular recomendaciones sobre el futuro de la Operación, incluida su estrategia de salida, atendiendo a lo solicitado por el Consejo en el párrafo 7 de su resolución 2173 (2014), de 27 de agosto de 2014, está de acuerdo en que la planificación a largo plazo de la Operación debe basarse en el progreso hacia la consecución de los parámetros de la Misión establecidos en los informes del Secretario General de 16 de octubre de 2012³⁰¹ y perfeccionados posteriormente en sus informes de 25 de febrero de 2014³⁰² y 15 de abril de 2014³⁰³ (anexo A), y observa que el Secretario General, en su informe de 26 de mayo de 2015²⁹⁸, pone de relieve que la búsqueda de un arreglo político en Darfur y la celebración de conversaciones directas entre el Gobierno del Sudán y los movimientos armados no signatarios, empezando por el cese de las hostilidades en Darfur, son esenciales para restablecer la paz en Darfur y fundamentales para lograr dichos parámetros;

27. *Toma nota* de las consultas celebradas entre las Naciones Unidas, la Unión Africana y el Gobierno del Sudán, especialmente en el marco del grupo de trabajo conjunto para elaborar una estrategia de salida acorde con los parámetros de la misión y en respuesta a lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 2173 (2014), pide que se reanuden cuanto antes las consultas entre la Unión Africana, las Naciones Unidas y el Gobierno a este respecto, espera con interés las recomendaciones del Secretario General, entre otras cosas basándose en las recomendaciones convenidas del grupo de trabajo conjunto, y se compromete a examinar las recomendaciones del Secretario General a su debido tiempo;

28. *Solicita* al Secretario General que, cada 90 días tras la aprobación de la presente resolución, lo informe sobre la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur e incluya:

i) Información relativa a la situación política y humanitaria y las condiciones de seguridad en Darfur, con detalles sobre los incidentes de violencia y ataques contra civiles, sean quienes sean sus autores;

ii) Información relativa a las violaciones del acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas, en particular las que hayan entrañado ataques o amenazas de ataque contra la Operación, y las violaciones del derecho internacional humanitario perpetradas por cualquiera de las partes en el conflicto;

iii) Información sobre las novedades y los progresos relacionados con el logro de las prioridades estratégicas y los parámetros de la Operación;

³⁰¹ S/2012/771.

³⁰² S/2014/138.

³⁰³ S/2014/279.

- iv) Información sobre las novedades y los progresos relacionados con la solución de los problemas a que se enfrenta, indicados en el examen de la Operación;
 - v) Información sobre la aplicación de la presente resolución;
29. *Decide seguir ocupándose de la cuestión.*

Aprobada por unanimidad en la 7475ª sesión.

Anexo A

Parámetros de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, enunciados en el anexo I del informe del Secretario General de 15 de abril de 2014³⁰³

Parámetro 1: Proceso de paz inclusivo gracias a la mediación entre el Gobierno y los movimientos armados no signatarios sobre la base del Documento de Doha para la Paz en Darfur²⁶⁶

Entre las condiciones para lograr progresos se incluyen la determinación por parte del Gobierno del Sudán y los movimientos no signatarios de lograr una solución política general y negociada del conflicto y atenerse a su aplicación plena y oportuna, y un proceso de diálogo interno y consultas con base en Darfur que sea creíble y procure tener en cuenta las opiniones de la población civil, incluidas las mujeres, sobre Darfur en el proceso de paz.

Indicadores

Mediación de alto nivel:

- El Gobierno y los movimientos no signatarios emprenden negociaciones directas patrocinadas por el Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur a fin de hallar una solución global y amplia del conflicto de Darfur en el marco del Documento de Doha para la Paz en Darfur.
- Las partes signatarias, con el apoyo de los asociados internacionales, aplican las disposiciones del Documento de Doha para la Paz en Darfur que son esenciales para enfrentar las causas básicas del conflicto en Darfur.
- El Gobierno y los movimientos no signatarios celebran y respetan una cesación de las hostilidades amplia e inclusiva.
- Los resultados del proceso de paz de Darfur se reflejan en un proceso constitucional nacional que es apoyado por el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana Encargado de la Aplicación de las Recomendaciones para el Sudán, con arreglo a lo dispuesto en el marco para la labor de facilitación del proceso de paz de Darfur a cargo de la Unión Africana y las Naciones Unidas²⁶⁹.

Consulta y diálogo internos en Darfur:

- Se celebra consultas y diálogo internos con base en Darfur en un entorno inclusivo y transparente en que se asegura la representación proporcional de los habitantes de Darfur y se respetan los derechos humanos de los participantes, bajo la supervisión de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur.
- Los resultados de las consultas y el diálogo internos con base en Darfur reciben una amplia divulgación y se aplican de una manera que promueve y consolida la paz y la estabilidad en Darfur.
- Existe una Autoridad Regional de Darfur que supervisa la aplicación del Documento de Doha para la Paz en Darfur, conjuntamente con el Gobierno del Sudán.

Parámetro 2: Protección de los civiles y acceso humanitario sin trabas y seguridad del personal humanitario

Entre las condiciones para lograr progresos se incluyen la determinación demostrada de las partes en el conflicto, incluidos las fuerzas gubernamentales, los movimientos no signatarios y otros grupos armados, de poner fin a las hostilidades y respetar y aplicar los acuerdos de cesación del fuego y seguridad; la determinación demostrada de las partes en el conflicto de aplicar medidas para proteger a los civiles (o promover y respetar los derechos humanos); el compromiso demostrado de las partes en el conflicto de permitir el acceso humanitario sin restricciones; la voluntad

de los agentes locales de facilitar el regreso, la reintegración o el reasentamiento voluntarios y sostenibles, en condiciones de seguridad, de los desplazados internos y los refugiados; la mejora del desempeño y el equipo de los países que aportan contingentes y fuerzas de policía; el apoyo de la comunidad de donantes internacionales a las actividades humanitarias y, cuando proceda, a la recuperación temprana y la rehabilitación; la mejora de la coordinación entre la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur y los agentes humanitarios en relación con la facilitación del suministro de asistencia humanitaria y la seguridad del personal humanitario; y el compromiso del Gobierno del Sudán a escalas nacional y local de mejorar la capacidad de sus instituciones de seguridad, judiciales y penitenciarias para promover y proteger los derechos humanos.

Indicadores

Protección de los civiles frente a amenazas inminentes de violencia física:

- Los civiles que se enfrentan a amenazas inminentes de violencia física son protegidos por la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur.
- Los civiles que corren el riesgo de sufrir agresiones físicas, en particular mujeres y niños, realizan actividades de subsistencia en condiciones de seguridad bajo la protección de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur.
- Los civiles reciben asistencia médica de emergencia de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, incluso mediante su evacuación a instalaciones médicas, en circunstancias extremas (es decir, cuando los agentes humanitarios son incapaces de prestar asistencia).

Entorno de protección:

- Seguridad y estabilidad (como indica la ausencia de delitos graves o conflictos violentos) para los civiles en los campamentos de desplazados internos y los asentamientos temporales.
- Seguridad y estabilidad (como indica la ausencia de delitos graves o conflictos violentos) para los civiles en zonas situadas fuera de los campamentos de desplazados internos y los asentamientos temporales, incluso en zonas adyacentes a los campamentos.
- Se reduce el número de delitos violentos contra civiles.
- Se reducen las violaciones de los derechos humanos, incluidos los incidentes de violencia sexual y por razón de género conexos, registradas por la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur.
- Se reduce el reclutamiento de niños soldados por las partes en el conflicto.
- Mejora el entorno para la protección de los derechos civiles y políticos, incluso mediante la creación de las bases sostenibles de una policía y otros organismos encargados del cumplimiento de la ley profesionales y democráticos.
- Los juicios supervisados por la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur son justos y se adecuan a las normas y prácticas jurídicas internacionales.
- Se reduce la abundancia de armas y agentes armados mediante el desarme, la desmovilización y la reintegración de los combatientes de conformidad con lo dispuesto en el Documento de Doha para la Paz en Darfur.
- Se hace frente a las amenazas para los civiles que plantean las municiones sin detonar, entre otras vías, mediante la eliminación de esos materiales en condiciones de seguridad y la capacitación para la concienciación sobre el peligro que representan.

Acceso humanitario seguro, oportuno y sin trabas y seguridad para el personal humanitario:

- Los agentes humanitarios que soliciten la protección de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur y otro tipo de apoyo pueden realizar operaciones (por ejemplo, prestación y distribución de asistencia y evaluación de las necesidades) de forma segura y oportuna y sin trabas.

- Los agentes humanitarios y sus bienes están seguros, en particular cuando la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur brinda su protección.
- Las partes en el conflicto cumplen sus compromisos y obligaciones internacionales de combatir todos los actos de violencia sexual contra las mujeres, los hombres y los niños y ponen fin al reclutamiento y la utilización de niños soldados.

Parámetro 3: Prevención o mitigación de conflictos comunitarios gracias a la mediación y, en conjunción con el equipo de las Naciones Unidas en el país, medidas para hacer frente a sus causas profundas

Entre las condiciones para lograr progresos se incluyen la voluntad de las autoridades y los dirigentes comunitarios tradicionales de desempeñar un papel constructivo en la resolución pacífica del conflicto entre comunidades; la concesión de acceso a la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur para facilitar la labor de mediación; el reforzamiento de los mecanismos tradicionales de solución de conflictos y el fomento del respeto a esos mecanismos; la incorporación de medidas en acuerdos de reconciliación para hacer frente a las causas profundas del conflicto entre comunidades; la voluntad de las autoridades y otras partes en conflicto de cumplir sus obligaciones respecto de la prevención o la solución de los enfrentamientos entre comunidades; y la concesión de acceso al equipo de las Naciones Unidas en el país para permitir medidas que hagan frente a las causas profundas relativas a los recursos naturales, la recuperación y la reconstrucción.

Indicadores

- Diálogo entre las comunidades que se dedican a la ganadería y a la agricultura acerca de la coexistencia pacífica y el acceso compartido a los recursos naturales, en particular antes de la temporada de migración y durante esta.
- Intervención de las autoridades y los mediadores comunitarios tradicionales, facilitada por la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, para prevenir o resolver conflictos violentos entre comunidades.
- Diálogo entre las partes en conflicto sobre las soluciones a nivel local al conflicto violento entre comunidades.
- Las partes enfrentadas celebran acuerdos locales que solucionan el conflicto violento entre comunidades y los respetan.
- Se reduce el número de incidentes y de nuevos desplazamientos derivados de los conflictos entre comunidades.
- Se han establecido y están funcionando mecanismos de justicia de transición, incluidos la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Tribunal Especial para Darfur y la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y las mejores prácticas en esa esfera.
- Mejora el acceso a la justicia mediante la adopción de medidas orientadas a promover los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

Decisiones

En su 7478ª sesión, celebrada el 29 de junio de 2015, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante del Sudán a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Fiscal de la Corte Penal Internacional, Sra. Fatou Bensouda.

En su 7483ª sesión, celebrada el 14 de julio de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes del Sudán y de Sudán del Sur a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Informe del Secretario General sobre la situación en Abyei (S/2015/439)”.

**Resolución 2230 (2015)
de 14 de julio de 2015**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia sobre la situación en el Sudán y Sudán del Sur, en particular las resoluciones 1990 (2011), de 27 de junio de 2011, 2024 (2011), de 14 de diciembre de 2011, 2032 (2011), de 22 de diciembre de 2011, 2046 (2012), de 2 de mayo de 2012, 2047 (2012), de 17 de mayo de 2012, 2075 (2012), de 16 de noviembre de 2012, 2104 (2013), de 29 de mayo de 2013, 2126 (2013), de 25 de noviembre de 2013, 2156 (2014), de 29 de mayo de 2014, 2179 (2014), de 14 de octubre de 2014, y 2205 (2015), de 26 de febrero de 2015, así como las declaraciones de su Presidencia de 31 de agosto de 2012²⁷¹ y de 23 de agosto de 2013²⁷² y sus comunicados de prensa de 18 de junio y 21 y 28 de septiembre de 2012, 6 de mayo y 14 de junio de 2013 y 14 de febrero, 17 de marzo y 11 de diciembre de 2014,

Reafirmando su inquebrantable compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial del Sudán y de Sudán del Sur y con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional,

Reiterando que las fronteras territoriales de los Estados no deben ser alteradas por la fuerza y que todas las controversias territoriales han de resolverse exclusivamente por medios pacíficos, afirmando la prioridad que asigna a la aplicación plena y urgente de todos los aspectos pendientes del Acuerdo General de Paz, de 9 de enero de 2005²⁷³, y recalcando que el estatuto futuro de Abyei se resolverá mediante negociaciones entre las partes de manera acorde con el Acuerdo General de Paz y no mediante acciones unilaterales de una u otra parte,

Recordando los compromisos contraídos por el Gobierno del Sudán y el Gobierno de Sudán del Sur en el Acuerdo entre el Gobierno del Sudán y el Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés sobre las Disposiciones Transitorias para la Administración y la Seguridad de la Zona de Abyei, de 20 de junio de 2011²⁷⁴, el Acuerdo entre el Gobierno del Sudán y el Gobierno del Sudán Meridional sobre la Seguridad Fronteriza y el Mecanismo Político y de Seguridad Conjunto, de 29 de junio de 2011, y el Acuerdo entre el Gobierno del Sudán y el Gobierno de Sudán del Sur sobre la Misión de Apoyo a la Vigilancia de Fronteras, de 30 de julio de 2011²⁷⁵, así como en los acuerdos sobre disposiciones de cooperación y seguridad, de 27 de septiembre de 2012²⁷⁶, la decisión adoptada por el Mecanismo Político y de Seguridad Conjunto el 8 de marzo de 2013 y la matriz de ejecución, de 12 de marzo de 2013²⁷⁷, que suscribieron el Gobierno del Sudán y el Gobierno de Sudán del Sur en Addis Abeba bajo los auspicios del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana Encargado de la Aplicación de las Recomendaciones para el Sudán,

Expresando su pleno apoyo a los esfuerzos realizados por la Unión Africana respecto de la situación entre el Sudán y Sudán del Sur con el fin de reducir la tensión reinante y facilitar la reanudación de las negociaciones sobre las relaciones tras la secesión y la normalización de sus relaciones, recordando a este respecto los comunicados del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de 24 de abril²⁷⁸ y 24 de octubre de 2012, 25 de enero, 7 de mayo, 29 de julio, 23 de septiembre, 26 de octubre y 12 de noviembre de 2013 y 12 de septiembre de 2014, los comunicados de prensa del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de 6 de noviembre de 2013 y 24 de marzo de 2015, la declaración formulada por la Presidenta de la Comisión de la Unión Africana el 28 de octubre de 2013 y la declaración de la Comisión de 24 de junio de 2015,

Reafirmando sus resoluciones anteriores 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, 1674 (2006), de 28 de abril de 2006, 1738 (2006), de 23 de diciembre de 2006, 1894 (2009), de 11 de noviembre de 2009, 2175 (2014), de 29 de agosto de 2014, y 2222 (2015), de 27 de mayo de 2015, relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, sus resoluciones 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, 2068 (2012), de 19 de septiembre de 2012, 2143 (2014), de 7 de marzo de 2014, y 2225 (2015), de 18 de junio de 2015, relativas a los niños y los conflictos armados, su resolución 1502 (2003), de 26 de agosto de 2003, relativa a la protección del personal humanitario y de las Naciones Unidas, y sus resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, 2106 (2013) de 24 de junio de 2013, y 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013, relativas a las mujeres y la paz y la seguridad,

Destacando la necesidad de ejercer una vigilancia efectiva de los derechos humanos, incluidas todas las formas de violencia sexual y por razón de género y las violaciones y los abusos cometidos contra las mujeres y los niños,

tomando nota de que no ha habido novedades con respecto a la puesta en práctica de la vigilancia de los derechos humanos en la Zona de Abyei, y reiterando su preocupación por la falta de cooperación de las partes con el Secretario General para tal fin,

Recordando que en su resolución 2086 (2013), de 21 de enero de 2013, reiteró la importancia de que, cuando se establecieran o prorrogaran los mandatos de las misiones de las Naciones Unidas, se incluyeran disposiciones sobre la promoción de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer en las situaciones posteriores a los conflictos y sobre los niños y los conflictos armados, y poniendo de relieve que las barreras que siguen obstaculizando la plena aplicación de la resolución 1325 (2000) solo podrán eliminarse mediante un decidido compromiso con el empoderamiento, la participación y los derechos humanos de las mujeres y mediante un liderazgo concertado, información y acciones coherentes y apoyo para consolidar la implicación de las mujeres en todos los niveles decisorios,

Observando con preocupación la mínima atención que han prestado las partes a la gestión de la Zona de Abyei, así como el estancamiento de los esfuerzos realizados por el Gobierno del Sudán y el Gobierno de Sudán del Sur para delimitar la Zona Fronteriza Desmilitarizada Segura, incluida la “zona de 14 millas”, o acordar sus coordenadas y desmilitarizarla, y para poner en pleno funcionamiento el Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras, de conformidad con su resolución 2046 (2012) y la hoja de ruta del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de 24 de abril de 2012²⁷⁸, debido, entre otras cosas, a la imposibilidad temporal de contar con aeronaves, a que Sudán del Sur sigue estando en desacuerdo con la ubicación de la línea central de la Zona Fronteriza Desmilitarizada Segura y a la denegación de las autorizaciones de vuelo,

Subrayando la importancia de que el Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras establezca y mantenga plenamente una vigilancia eficaz de la Zona Fronteriza Desmilitarizada Segura, incluida la “zona de 14 millas”,

Reconociendo la importancia de las reuniones periódicas entre el Presidente Bashir y el Presidente Kiir para continuar el diálogo, recordando la decisión adoptada en su resolución 2046 (2012) de que las partes deben reanudar inmediatamente las negociaciones para llegar a un acuerdo sobre el estatuto definitivo de Abyei bajo los auspicios del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana Encargado de la Aplicación de las Recomendaciones para el Sudán, exhortando a todas las partes a que intervengan constructivamente en el proceso en que media el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana para lograr un acuerdo final sobre el estatuto definitivo de la Zona de Abyei, y destacando que las partes deben aplicar de inmediato los aspectos pendientes del Acuerdo de 20 de junio de 2011, en particular para resolver la controversia relativa al acuerdo sobre la Zona de Abyei, y para resolver la controversia sobre el Consejo de la Zona de Abyei y establecer inmediatamente la Administración de la Zona de Abyei y el Cuerpo de Policía de Abyei,

Destacando que ambos países y comunidades tienen mucho que ganar si actúan con moderación y se deciden por el diálogo en lugar de recurrir a la violencia o la provocación,

Encomiando la continua asistencia prestada a las partes por el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana Encargado de la Aplicación de las Recomendaciones para el Sudán, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, Etiopía, el Enviado Especial del Secretario General para el Sudán y Sudán del Sur y la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei,

Encomiando también los esfuerzos realizados por la Fuerza en el cumplimiento efectivo de su mandato, incluso mediante su facilitación constante de una migración pacífica en toda la Zona de Abyei, la prevención de los conflictos, la mediación y la disuasión, expresando su profundo aprecio por la labor de los países que aportan contingentes, condenando enérgicamente los ataques contra el personal de las Naciones Unidas y pidiendo que se investiguen esos ataques de manera rápida y exhaustiva y se obligue a los responsables a rendir cuentas,

Recalcando su preocupación por la fragilidad de las condiciones de seguridad en la Zona de Abyei, reconociendo la contribución que ha hecho la Fuerza a la mejora de la paz y la estabilidad desde su despliegue, y expresando su determinación de evitar que se repitan los actos de violencia contra los civiles o su desplazamiento e impedir los conflictos entre comunidades,

Reiterando su profunda preocupación por la falta de administración pública y estado de derecho en la Zona de Abyei, debido a los continuos retrasos en el establecimiento de la Administración, el Consejo y el Cuerpo de Policía de la Zona de Abyei, incluida una unidad especial que se ocupe de las cuestiones particulares relacionadas con la

migración de grupos nómadas, que son esenciales para mantener el orden público y prevenir los conflictos entre comunidades en Abyei, y, a este respecto, acogiendo con beneplácito los esfuerzos de la Fuerza por apoyar a los comités de protección comunitaria y reforzarlos,

Observando con preocupación que sigue retrasándose el establecimiento de las instituciones provisionales y la solución del estatuto definitivo de Abyei, y que la continua amenaza de violencia entre comunidades contribuye a aumentar las tensiones en la Zona de Abyei, incluidas las tensiones que están impidiendo al personal sudanés de la Fuerza y de otros organismos regresar a Abyei,

Instando a todas las partes a que se abstengan de realizar cualquier acción unilateral que pueda empeorar las relaciones entre comunidades dentro de la Zona de Abyei, expresando preocupación por las consecuencias que sigue teniendo lo que el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana describió en su comunicado de prensa de 6 de noviembre de 2013 como “la decisión de los dinka ngok de organizar un referéndum unilateral”, y también, en este contexto, tomando nota de que el Gobierno del Sudán procedió a celebrar sus elecciones nacionales de abril de 2015 en Abyei,

Teniendo presente la situación humanitaria actual, en que los agentes humanitarios siguen proporcionando asistencia a aproximadamente 81.000 personas en la Zona de Abyei, y la importancia de que la asistencia que prestan las Naciones Unidas en la región sea coherente, y destacando además la urgencia de facilitar la prestación de asistencia humanitaria a todas las poblaciones afectadas,

Afirmando la importancia del regreso voluntario, sin peligro y con dignidad de los desplazados y su reintegración sostenible, y de que los ciclos de migración sean pacíficos y ordenados y respeten las rutas migratorias tradicionales desde el Sudán hacia Sudán del Sur a través de Abyei, e instando a la Fuerza a que siga tomando las medidas necesarias para garantizar la seguridad en la Zona de Abyei de conformidad con su mandato,

Recordando su resolución 2117 (2013), 26 de septiembre de 2013, y expresando grave preocupación por la amenaza que para la paz y la seguridad de Abyei plantean la transferencia ilícita de armas pequeñas y armas ligeras, su acumulación desestabilizadora y su uso indebido, y, a este respecto, acogiendo con beneplácito los progresos realizados por la Fuerza para mejorar la infraestructura y los sistemas de decomiso, almacenamiento y destrucción de armas,

Expresando preocupación por la amenaza residual de las minas terrestres y los restos explosivos de guerra en la Zona de Abyei, que obstaculiza el regreso sin peligro de los desplazados a sus hogares y la migración en condiciones de seguridad,

Tomando nota de los informes del Secretario General de 29 de abril³⁰⁴ y 16 de junio de 2015³⁰⁵, incluida su opinión de que la situación política y las condiciones de seguridad sobre el terreno siguen siendo relativamente tranquilas aunque impredecibles, y requieren diálogo y cooperación para que no lleguen a ser más controvertidas y desestabilizadoras y creen más divisiones en los próximos meses, así como de las recomendaciones que contienen dichos informes,

Reconociendo que la situación imperante en Abyei y a lo largo de la frontera entre el Sudán y Sudán del Sur sigue constituyendo una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

1. *Decide* prorrogar hasta el 15 de diciembre de 2015 el mandato de la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei, enunciado en el párrafo 2 de la resolución 1990 (2011) y modificado por la resolución 2024 (2011) y el párrafo 1 de la resolución 2075 (2012), y, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, decide además prorrogar hasta el 15 de diciembre de 2015 las tareas de la Fuerza enunciadas en el párrafo 3 de la resolución 1990 (2011), y determina que, a los efectos del párrafo 1 de la resolución 2024 (2011), el apoyo a las actividades operacionales del Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras incluirá el apoyo a los comités *ad hoc*, según corresponda y cuando así se solicite por decisión consensuada de esos mecanismos, dentro de la zona de operaciones de la Fuerza y con su capacidad disponible;

2. *Toma nota* de las recomendaciones que contiene el informe del Secretario General de 16 de junio de 2015³⁰⁵, y acoge con beneplácito las iniciativas de la Fuerza para apoyar el diálogo comunitario y la

³⁰⁴ S/2015/302.

³⁰⁵ S/2015/439.

administración por parte de las comunidades bajo la supervisión del Comité Conjunto de Supervisión de Abyei, exhorta, a ese respecto, a las comunidades y los Gobiernos del Sudán y Sudán del Sur a que tomen medidas concretas para lograr esos objetivos, y acoge con beneplácito además el apoyo actual y futuro a esos esfuerzos brindado por las Naciones Unidas, la Unión Africana y el Gobierno de Etiopía;

3. *Recalca* que la cooperación continua entre el Gobierno del Sudán y el Gobierno de Sudán del Sur también es decisiva para la paz, la seguridad y la estabilidad y para las futuras relaciones entre ambos;

4. *Acoge con beneplácito* la reanudación de la labor del Comité Conjunto de Supervisión de Abyei por el Sudán y Sudán del Sur en marzo de 2015 e insta a que se reanuden las reuniones periódicas para asegurar el progreso constante de la aplicación del Acuerdo sobre las Disposiciones Transitorias para la Administración y la Seguridad de la Zona de Abyei, de 20 de junio de 2011²⁷⁴, incluida la aplicación de las decisiones del Comité Conjunto, acoge con beneplácito las iniciativas de la Unión Africana para apoyar este objetivo y la alienta a que siga comprometida con él, y solicita al Secretario General que en sus informes periódicos proporcione una evaluación de los progresos realizados en esas cuestiones;

5. *Reitera además su exigencia* de que el Sudán y Sudán del Sur inicien con urgencia el establecimiento de la Administración y el Consejo de la Zona de Abyei, incluso superando el punto muerto que afecta a la composición del Consejo, y constituyan el Cuerpo de Policía de Abyei a fin de que pueda asumir las funciones policiales en toda la Zona de Abyei, incluida la protección de la infraestructura petrolera, de conformidad con los compromisos que asumieron en el Acuerdo de 20 de junio de 2011;

6. *Decide* que se mantengan los efectivos autorizados en la resolución 2104 (2013) que ya están desplegados y que sigan desplegándose las demás fuerzas autorizadas en función de la evolución del Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras, a fin de que la Fuerza pueda proporcionar al Mecanismo la protección necesaria y total apoyo para realizar operaciones ampliadas en la Zona Fronteriza Desmilitarizada Segura lo antes posible, y solicita al Secretario General que lo mantenga totalmente al corriente de la situación del despliegue como parte de su ciclo ordinario de presentación de informes;

7. *Toma nota* del establecimiento de la capacidad operativa inicial del Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras, expresa renovada preocupación por el estancamiento de los esfuerzos por poner en pleno funcionamiento el Mecanismo, acoge con beneplácito la evaluación técnica del Mecanismo realizada por el Secretario General en mayo de 2015, toma nota de las recomendaciones del Secretario General de que el mantenimiento de la inversión en el logro de la plena capacidad operacional del Mecanismo debe depender de una serie de condiciones, que incluyen la solución de la controversia sobre la Zona Fronteriza Desmilitarizada Segura, la reanudación de las deliberaciones sobre la demarcación de la frontera, la celebración de reuniones periódicas del Mecanismo Político y de Seguridad Conjunto y la concesión de plena libertad de circulación, y expresa su intención de considerar las recomendaciones finales sobre las operaciones del Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras que el Secretario General presentará en su próximo informe;

8. *Exhorta* al Gobierno del Sudán y al Gobierno de Sudán del Sur a que utilicen de forma oportuna y efectiva el Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras, el Mecanismo Político y de Seguridad Conjunto y otros mecanismos conjuntos acordados para garantizar la seguridad y la transparencia de la Zona Fronteriza Desmilitarizada Segura, incluida la “zona de 14 millas”;

9. *Insta* a que se redoblen los esfuerzos por determinar de manera concluyente la línea central de la Zona Fronteriza Desmilitarizada Segura sobre el terreno, y reitera que la línea central de la Zona no afecta en modo alguno a la situación jurídica actual o futura de la frontera, a las negociaciones en curso sobre las zonas objeto de controversia y reclamaciones, ni a la demarcación de las fronteras;

10. *Recalca* que el mandato de protección de los civiles encomendado a la Fuerza en el párrafo 3 de la resolución 1990 (2011) incluye adoptar las medidas necesarias para proteger a la población civil que se encuentre bajo amenaza inminente de violencia física, sea cual sea el origen de esa violencia;

11. *Condena* la presencia intermitente de personal de los cuerpos de seguridad de Sudán del Sur y el despliegue de unidades de la policía petrolera de Diffra en la Zona de Abyei, así como las repetidas incursiones de las milicias armadas en el territorio, y reitera su exigencia de que, de forma inmediata y sin condiciones previas, el Gobierno de Sudán del Sur repliegue totalmente de la Zona de Abyei a su personal de los cuerpos de seguridad y el

Gobierno del Sudán repliegue de la Zona de Abyei a la policía petrolera de Diffra, y reitera además que, de conformidad con las resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 1990 (2011) y 2046 (2012), la Zona de Abyei estará desmilitarizada y no habrá en ella otras fuerzas que no sean las de la Fuerza y el Cuerpo de Policía de Abyei, ni tampoco elementos armados de las comunidades locales;

12. *Apoya* las decisiones sobre la condición de zona libre de armas de Abyei adoptadas por el Comité Conjunto de Supervisión de Abyei el 3 de mayo de 2013 y el 30 de marzo de 2015, recalca la preocupación que expresó el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana en su comunicado de 7 de mayo de 2013 por las informaciones según las cuales varias comunidades residentes en Abyei estaban fuertemente armadas, recuerda que en el Acuerdo de 20 de junio de 2011 se establece que Abyei debe ser una zona libre de armas y que solo la Fuerza está autorizada a portar armas dentro de ella y, a este respecto, insta a los dos Gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que Abyei esté efectivamente desmilitarizada, incluso mediante programas de desarme en caso necesario;

13. *Reafirma* que la Fuerza puede decomisar y destruir armas en la Zona de Abyei de conformidad con lo autorizado en la resolución 1990 (2011), con arreglo a su mandato y con la capacidad disponible, en coordinación con los signatarios del Acuerdo de 20 de junio de 2011, el Comité Conjunto de Supervisión de Abyei y las comunidades miseriya y dinka ngok y con arreglo a la decisión anterior del Comité Conjunto de establecer la zona como “zona libre de armas”, y reitera su solicitud de que la Fuerza observe, documente y notifique la entrada, la presencia, la destrucción y el decomiso de armas en Abyei como parte del ciclo ordinario de presentación de informes del Secretario General;

14. *Solicita* a la Fuerza que siga dialogando con el Comité Conjunto de Supervisión de Abyei y con las comunidades miseriya y dinka ngok sobre estrategias y mecanismos de supervisión eficaces para asegurar que todas las partes pertinentes respeten plenamente la condición de zona libre de armas de Abyei, asignando especial prioridad a la eliminación urgente de las armas pesadas o colectivas, así como de las granadas propulsadas por cohetes, y exhorta a los Gobiernos del Sudán y de Sudán del Sur, al Comité Conjunto de Supervisión de Abyei y a las comunidades miseriya y dinka ngok a que cooperen plenamente con la Fuerza a este respecto;

15. *Insta* a los dos Gobiernos a que actúen de inmediato para aplicar medidas de fomento de la confianza entre las comunidades respectivas de la Zona de Abyei, incluso mediante procesos de reconciliación a nivel de base y ayudando a la Fuerza a promover el diálogo comunitario, insta a que se convoque la reunión prevista entre los jefes tradicionales de los dinka ngok y los miseriya, e insta encarecidamente a todas las comunidades de Abyei a que procedan con la máxima moderación en todos sus contactos y desistan de realizar actos o declaraciones que enardecen los ánimos y puedan provocar enfrentamientos violentos, o cualquier nueva actividad unilateral;

16. *Solicita* a la Fuerza que, con la capacidad y los recursos disponibles, y en estrecha coordinación con las comunidades miseriya y dinka ngok, intensifique los esfuerzos por aumentar la capacidad de los comités de protección comunitaria para ayudar en la gestión de los procesos de orden público en Abyei;

17. *Exhorta* a todas las partes a que den pleno seguimiento a las conclusiones y recomendaciones formuladas a raíz de la investigación realizada por el Comité Conjunto de Investigación en la Zona de Abyei sobre la muerte de un integrante de las fuerzas de paz de la Fuerza y del Jefe Supremo de los dinka ngok, acoge con beneplácito el comunicado de prensa emitido por el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana el 24 de marzo de 2015, en el que se solicitaba a la Comisión de la Unión Africana que interactuara con las partes respecto de las conclusiones y recomendaciones citadas, y reitera la necesidad de que las dos comunidades puedan dar por concluida la cuestión del magnicidio del Jefe Supremo de los dinka ngok, teniendo presente la necesidad de promover la estabilidad y la reconciliación en la Zona de Abyei;

18. *Expresa su intención* de examinar según proceda el mandato de la Fuerza con miras a una posible reconfiguración de la Fuerza en función del cumplimiento por el Sudán y Sudán del Sur de las decisiones que figuran en su resolución 2046 (2012) y los compromisos asumidos por ambas partes en los Acuerdos de 20 y 29 de junio y 30 de julio de 2011²⁷⁵ y de 27 de septiembre de 2012²⁷⁶, que incluyen el repliegue de todas las fuerzas de la Zona Fronteriza Desmilitarizada Segura, el logro de la plena capacidad operacional del Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras y los comités *ad hoc*, y la desmilitarización completa de la Zona de Abyei;

19. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, en particular al Sudán y a Sudán del Sur, a que aseguren la circulación libre, rápida y sin trabas hacia y desde Abyei y en toda la Zona Fronteriza Desmilitarizada Segura de todo

el personal, así como del equipo, las provisiones, los suministros y otros bienes, incluidos vehículos, aeronaves y piezas de repuesto, que sean de uso exclusivo y oficial de la Fuerza;

20. *Exhorta nuevamente* a los Gobiernos del Sudán y Sudán del Sur a que presten total apoyo a las Naciones Unidas, incluso expidiendo visados con prontitud para el personal militar, policial y civil de las Naciones Unidas, incluido el personal humanitario, independientemente de su nacionalidad, para que entren en el Sudán y Sudán del Sur, facilitando los arreglos relativos a su base, la construcción de infraestructura en la zona de la misión y la autorización de vuelos, y proporcionando apoyo logístico, exhorta a los Gobiernos del Sudán y Sudán del Sur a que faciliten los viajes desde el interior del Sudán y Sudán del Sur hacia Abyei y viceversa, y exhorta también a todas las partes a que cumplan plenamente sus obligaciones en virtud de los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas;

21. *Reconoce* que la ausencia de proyectos de desarrollo y la incapacidad para prestar servicios públicos básicos han tenido un efecto negativo en las poblaciones de Abyei y exhorta al Gobierno del Sudán y al Gobierno de Sudán del Sur, así como a los donantes, a que apoyen la reconstrucción y el desarrollo de la capacidad;

22. *Exige* que el Gobierno del Sudán y el Gobierno de Sudán del Sur sigan facilitando el despliegue del Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas para asegurar la libertad de circulación del Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras, así como la detección y remoción de minas en la Zona de Abyei y la Zona Fronteriza Desmilitarizada Segura;

23. *Exige también* que todas las partes involucradas proporcionen a todo el personal humanitario acceso pleno, sin trabas y en condiciones de seguridad a los civiles necesitados de asistencia y todos los medios necesarios para sus operaciones, de conformidad con el derecho internacional, incluidas las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario, y con los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas;

24. *Insta encarecidamente* a todas las partes a que pongan fin a todas las formas de violencia, las violaciones y los abusos contra los derechos humanos, las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y los abusos cometidos contra los niños en contravención de las disposiciones aplicables del derecho internacional;

25. *Solicita* al Secretario General que vele por que se ejerza una vigilancia efectiva de los derechos humanos e incluya los resultados de esa labor en los informes que le presente, y exhorta nuevamente al Gobierno del Sudán y al Gobierno de Sudán del Sur a que brinden al Secretario General toda su cooperación para tal fin, incluso expidiendo visados al personal competente de las Naciones Unidas;

26. *Solicita también* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza cumpla plenamente la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales, y que lo mantenga informado si se producen casos de ese tipo de conducta;

27. *Solicita además* al Secretario General que siga informándolo de los progresos realizados en la ejecución del mandato de la Fuerza con dos informes que deberá presentarle por escrito a más tardar el 15 de septiembre de 2015 y el 15 de noviembre de 2015, respectivamente, y que continúe señalando de inmediato a su atención cualquier violación grave de los acuerdos mencionados anteriormente, incluido el cumplimiento de las condiciones enunciadas en el párrafo 7 de la presente resolución con respecto al Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras;

28. *Observa* los esfuerzos del Secretario General por asegurar una estrecha cooperación entre las misiones de las Naciones Unidas en la región, a saber, la Fuerza, la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur y la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, así como con su Enviado Especial para el Sudán y Sudán del Sur, y le solicita que continúe esa práctica;

29. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7483ª sesión.

CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ DESPUÉS DE LOS CONFLICTOS³⁰⁶

Decisiones

El 9 de enero de 2015, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente³⁰⁷:

Tengo el honor de referirme a la resolución 1646 (2005) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo, de conformidad con su resolución 1645 (2005), decidió que los miembros permanentes mencionados en el párrafo 1 del Artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas serían miembros del Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz y que, además, el Consejo seleccionaría anualmente a dos de sus miembros elegidos para que participaran en el Comité de Organización.

En consecuencia, tengo el honor de informarle de que, tras la celebración de consultas oficiosas, los miembros del Consejo han acordado que el Chad y Chile sean los dos miembros del Consejo elegidos para participar en el Comité de Organización por un período de un año, hasta el final de 2015.

En su 7359ª sesión, celebrada el 14 de enero de 2015, el Consejo examinó el tema titulado:

“Consolidación de la paz después de los conflictos

Informe del Secretario General sobre la consolidación de la paz inmediatamente después de los conflictos (S/2014/694)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas, en su calidad de Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz, Sr. Antonio de Aguiar Patriota.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁰⁸:

El Consejo de Seguridad recuerda sus resoluciones y las declaraciones de su Presidencia sobre la consolidación de la paz después de los conflictos, en particular las declaraciones de 22 de julio de 2009³⁰⁹, 13 de octubre de 2010³¹⁰, 21 de enero de 2011³¹¹, 11 de febrero de 2011³¹² y 20 de diciembre de 2012³¹³, y reafirma la importancia decisiva de la consolidación de la paz como cimiento para construir una paz y un desarrollo sostenibles después de los conflictos.

El Consejo toma nota con aprecio del informe del Secretario General sobre la consolidación de la paz inmediatamente después de los conflictos³¹⁴ y las pruebas concretas que contiene sobre las repercusiones en los países y la experiencia adquirida.

El Consejo reconoce que la consolidación de la paz es un elemento importante de las iniciativas de las Naciones Unidas en los países que salen de situaciones de conflicto y reafirma que el logro de una paz y una seguridad sostenibles requiere un enfoque integrado y sostenido basado en la coherencia entre los enfoques de política, seguridad y desarrollo que son esenciales para mejorar efectivamente el respeto de los derechos humanos, promover la igualdad entre los géneros, fortalecer el estado de derecho y fomentar el desarrollo económico en los países que salen de un conflicto, reconociendo las necesidades y situación específicas del país de que se trate.

³⁰⁶ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 2005.

³⁰⁷ S/2015/15.

³⁰⁸ S/PRST/2015/2.

³⁰⁹ S/PRST/2009/23.

³¹⁰ S/PRST/2010/20.

³¹¹ S/PRST/2011/2.

³¹² S/PRST/2011/4.

³¹³ S/PRST/2012/29.

³¹⁴ S/2014/694.

El Consejo subraya que la responsabilidad principal de una exitosa consolidación de la paz recae en los gobiernos nacionales y las instancias locales competentes, incluida la sociedad civil, en los países que salen de situaciones de conflicto.

El Consejo pone de relieve la importancia de la inclusión para impulsar los procesos y objetivos nacionales de consolidación de la paz con la finalidad de asegurar que se atiendan las necesidades de todos los sectores de la sociedad.

El Consejo reafirma que la implicación y el liderazgo nacionales son fundamentales para construir una paz sostenible y reafirma también la obligación primordial que tienen las autoridades nacionales en determinar sus prioridades y estrategias para la consolidación de la paz después de los conflictos.

El Consejo recalca que la consolidación de la paz, en particular la construcción institucional, la ampliación de la autoridad del Estado y el restablecimiento de las funciones esenciales de la administración pública, requiere una atención internacional y nacional sostenida, así como apoyo financiero y técnico, a fin de establecer y mantener eficazmente la paz en los países que salen de situaciones de conflicto. El Consejo reconoce que las deficiencias en la prestación de apoyo financiero rápido y sostenido siguen obstaculizando los esfuerzos de consolidación de la paz. El Consejo acoge con beneplácito el papel que desempeña el Fondo para la Consolidación de la Paz de las Naciones Unidas en la tarea de colmar estas lagunas e insta a los Estados Miembros a que contribuyan al Fondo y a otros fondos fiduciarios de donantes múltiples pertinentes que prestan apoyo a los países que salen de situaciones de conflicto a fin de asegurar su reposición.

El Consejo reconoce los éxitos recientes de los esfuerzos colectivos de consolidación de la paz de las Naciones Unidas y la comunidad internacional en general y reconoce también los reveses y las dificultades que el sistema de las Naciones Unidas, incluidos el Consejo y la comunidad internacional en general, ha enfrentado en la prevención o la reducción de los riesgos de que se reanude un conflicto. El Consejo expresa su determinación de seguir teniendo en cuenta las causas profundas de la reanudación de los conflictos.

El Consejo aguarda con interés los resultados del examen de la estructura para la consolidación de la paz de 2015 y el examen de sus recomendaciones a fin de aumentar la capacidad de consolidación de la paz del sistema de las Naciones Unidas, entre otras cosas fortaleciendo el desempeño y los efectos de la estructura para la consolidación de la paz con el objeto de aprovechar todo su potencial de conformidad con el mandato acordado.

El Consejo subraya la necesidad de llevar a cabo el examen de la estructura para la consolidación de la paz en conjunto y sinergia con el próximo examen del Secretario General sobre las operaciones de mantenimiento de la paz.

El Consejo reconoce que sigue siendo necesario aumentar la participación de la mujer y la consideración de las cuestiones relacionadas con el género en todas las deliberaciones pertinentes relativas a la prevención y la solución de conflictos armados, el mantenimiento de la paz y la seguridad y la consolidación de la paz después de los conflictos.

El Consejo recuerda su resolución 1645 (2005) y reconoce la importante función que desempeña la Comisión de Consolidación de la Paz en la estructura para la consolidación de la paz y destaca su voluntad de fortalecer sus vínculos con la Comisión, entre otras cosas ejerciendo en mayor grado su función de asesoramiento. El Consejo exhorta a la Comisión a que haga todo lo posible por promover una mayor coherencia y armonización de las políticas de los asociados en torno a las estrategias y prioridades nacionales de consolidación de la paz y a que asegure el apoyo regional e internacional y una respuesta eficaz mediante la colaboración y el establecimiento de alianzas con las instituciones financieras internacionales, los países vecinos y las organizaciones regionales y subregionales. El Consejo recalca la importancia de la dimensión regional de la consolidación de la paz y la necesidad de interactuar y colaborar con los agentes regionales en temas relacionados con políticas y cuestiones relativas a países concretos en el asesoramiento prestado por la Comisión de Consolidación de la Paz.

El Consejo observa que la función de asesoramiento que presta la Comisión de Consolidación de la Paz al Consejo merece un particular agradecimiento por su contribución a la ejecución de los mandatos del Consejo sobre el terreno en los países que figuran en su programa.

El Consejo solicita al Secretario General que informe al Consejo a más tardar en diciembre de 2015 y le presente un informe, a más tardar en diciembre de 2016, sobre los nuevos esfuerzos de las Naciones Unidas en la esfera de la consolidación de la paz después de los conflictos, incluidos los avances logrados en el aumento de la participación de la mujer en la consolidación de la paz, tomando en consideración las opiniones de la Comisión.

En su 7472ª sesión, celebrada el 25 de junio de 2015, el Consejo examinó el tema titulado:

“Consolidación de la paz después de los conflictos

Informe de la Comisión de Consolidación de la Paz sobre su octavo período de sesiones (S/2015/174)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Representante Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas, en su calidad de ex-Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz, Sr. Antonio de Aguiar Patriota, y al Representante Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas, en su calidad de Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz, Sr. Olof Skoog.

LA SITUACIÓN RELATIVA AL IRAQ³¹⁵

Decisiones

En su 7271ª sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Albania, Alemania, la Arabia Saudita, Bahrein, Bélgica, el Canadá, Dinamarca, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, España, Finlandia, Georgia, Irán (República Islámica del), el Iraq, Italia, el Japón, el Líbano, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, los Países Bajos, Polonia, Qatar, la República Árabe Siria y Turquía a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación relativa al Iraq”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para el Iraq y Jefe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq, Sr. Nickolay Mladenov.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo³¹⁶:

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la formación del nuevo Gobierno del Iraq y pide a la comunidad internacional que apoye sus iniciativas encaminadas a fortalecer aún más las instituciones democráticas, mantener la seguridad y luchar contra el terrorismo y crear un futuro seguro, estable y próspero para el pueblo del Iraq. El Consejo reafirma su apoyo a la independencia, la soberanía, la unidad y la integridad territorial del Iraq, y reafirma también los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

El Consejo recalca la necesidad de que todos los sectores de la población iraquí participen en el proceso político y en el diálogo político. El Consejo se siente alentado por el compromiso contraído por el Gobierno del Iraq de resolver cuestiones de larga data mediante un proceso político inclusivo y de conformidad con la Constitución del Iraq, y aguarda con interés el cumplimiento de este compromiso mediante su nuevo programa nacional. El Consejo alienta a los dirigentes del Iraq a que aceleren la aplicación de este programa y la reconciliación nacional a fin de atender las necesidades de las diversas comunidades del Iraq.

El Consejo insta también a los Estados Miembros a colaborar estrechamente con el Gobierno del Iraq para determinar la mejor manera en que la comunidad internacional puede ayudar a aplicar el nuevo programa iraquí. El Consejo reafirma su pleno apoyo a la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq para que asesore y ayude al pueblo y el Gobierno del Iraq en el fortalecimiento de las instituciones democráticas y el fomento del diálogo político inclusivo.

³¹⁵ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 2005.

³¹⁶ S/PRST/2014/20.

El Consejo condena enérgicamente los ataques de organizaciones terroristas, entre ellas la organización terrorista que opera bajo el nombre de “Estado Islámico en el Iraq y el Levante” y los grupos armados asociados, en el Iraq, la República Árabe Siria y el Líbano y pone de relieve que esta ofensiva a gran escala constituye una gran amenaza para la región. El Consejo expresa una vez más su profunda indignación por todos los asesinatos, secuestros, violaciones o torturas de ciudadanos iraquíes y nacionales de otros Estados perpetrados por el Estado Islámico en el Iraq y el Levante, así como por el reclutamiento y la utilización de niños. El Consejo destaca que los autores y otros responsables de las violaciones del derecho internacional humanitario o las violaciones o abusos de los derechos humanos que se han cometido en el Iraq deben rendir cuentas de sus actos, y observa que algunos de esos actos pueden constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. El Consejo destaca la necesidad de hacer que los responsables de esas violaciones del derecho internacional humanitario o de violaciones o abusos de los derechos humanos rindan cuentas, y exhorta al Gobierno del Iraq y la comunidad internacional a trabajar para asegurar que todos los autores sean llevados ante la justicia.

El Consejo acoge con beneplácito los esfuerzos desplegados por el Gobierno del Iraq, en asociación con las autoridades locales y regionales, para luchar contra la amenaza terrorista a la que se enfrentan todos los iraquíes, incluidos los miembros de sus minorías étnicas y religiosas, principalmente los yazidíes y los cristianos, y las mujeres de todas las comunidades que han estado entre los principales objetivos del Estado Islámico en el Iraq y el Levante.

El Consejo reafirma que todas las partes, incluidos el Estado Islámico en el Iraq y el Levante, los grupos armados asociados y otras milicias, deben respetar los derechos humanos del pueblo iraquí y cumplir todas las obligaciones aplicables en virtud del derecho internacional humanitario, en particular las que protegen a la población civil, que tanto las fuerzas iraquíes oficiales como los Estados Miembros que les prestan asistencia también deben respetar.

El Consejo reconoce también las medidas adoptadas para hacer frente a las urgentes necesidades humanitarias de los desplazados por el conflicto actual. El Consejo pide que todas las partes redoblen estos esfuerzos e insta a todos los Estados Miembros a continuar financiando los llamamientos humanitarios de las Naciones Unidas.

El Consejo insta a la comunidad internacional a que, de conformidad con el derecho internacional, refuerce aún más y amplíe el apoyo que presta al Gobierno del Iraq en su lucha contra el Estado Islámico en el Iraq y el Levante y los grupos armados asociados. El Consejo acoge con beneplácito la Conferencia Internacional sobre la Paz y la Seguridad en el Iraq, que se celebró en París el 15 de septiembre de 2014, y la cumbre del Consejo en respuesta a la amenaza mundial que representan los combatientes terroristas extranjeros, que está previsto que se celebre el 24 de septiembre de 2014.

El Consejo destaca que solo es posible derrotar al terrorismo con un planteamiento sostenido y amplio que entrañe la participación y colaboración activas de todos los Estados y organizaciones internacionales y regionales para frenar, debilitar, aislar y neutralizar la amenaza terrorista.

El Consejo reitera la urgente necesidad de poner fin al comercio directo o indirecto de petróleo procedente del Iraq en el que esté involucrado el Estado Islámico en el Iraq y el Levante, con el objetivo de acabar con la financiación del terrorismo.

El Consejo apoya una mayor integración económica, social, política y diplomática del Iraq en la región y la comunidad internacional y exhorta a los Estados de la región a que participen más activamente para facilitar este proceso. El Consejo reconoce que la situación actual en el Iraq es considerablemente distinta a la que existía cuando se aprobó la resolución 661 (1990), y reconoce también la importancia de que el Iraq alcance una posición internacional equiparable a la que tenía antes de la aprobación de la resolución 661 (1990).

El Consejo reitera que ningún acto terrorista puede revertir el camino hacia la paz, la democracia y la reconstrucción en el Iraq, que cuenta con el apoyo del pueblo y el Gobierno del Iraq y de la comunidad internacional.

En su 7314ª sesión, celebrada el 18 de noviembre de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante del Iraq a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación relativa al Iraq

Primer informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2169 (2014) (S/2014/774)

Cuarto informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 2107 (2013) del Consejo de Seguridad (S/2014/776)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Representante Especial del Secretario General para el Iraq y Jefe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq, Sr. Nickolay Mladenov, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sr. Zeid Ra’ad Al Hussein, y a la Secretaria General Adjunta de Asuntos Humanitarios y Coordinadora del Socorro de Emergencia, Sra. Valerie Amos.

En su 7383ª sesión, celebrada el 17 de febrero de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante del Iraq a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación relativa al Iraq

Quinto informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 2107 (2013) del Consejo de Seguridad (S/2015/70)

Segundo informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2169 (2014) del Consejo de Seguridad (S/2015/82)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para el Iraq y Jefe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq, Sr. Nickolay Mladenov.

El 23 de febrero de 2015, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente³¹⁷:

Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 19 de febrero de 2015, relativa a su intención de nombrar al Sr. Ján Kubiš (Eslovaquia) Representante Especial para el Iraq y Jefe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq³¹⁸, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota del propósito expresado en ella.

En su 7443ª sesión, celebrada el 14 de mayo de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante del Iraq a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación relativa al Iraq

Sexto informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 2107 (2013) del Consejo de Seguridad (S/2015/298)

Tercer informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2169 (2014) (S/2015/305)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Representante Especial del Secretario General para el Iraq y Jefe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq, Sr. Ján Kubiš, y a la Secretaria General Adjunta de Asuntos Humanitarios y Coordinadora del Socorro de Emergencia, Sra. Valerie Amos.

³¹⁷ S/2015/130.

³¹⁸ S/2015/129.

En su 7489ª sesión, celebrada el 22 de julio de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante del Iraq a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación relativa al Iraq

Séptimo informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 2107 (2013) del Consejo de Seguridad (S/2015/518)

Cuarto informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2169 (2014) (S/2015/530)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para el Iraq y Jefe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq, Sr. Ján Kubiš.

En su 7495ª sesión, celebrada el 29 de julio de 2015, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación relativa al Iraq

Séptimo informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 2107 (2013) del Consejo de Seguridad (S/2015/518)

Cuarto informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2169 (2014) (S/2015/530)”.

Resolución 2233 (2015) de 29 de julio de 2015

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus anteriores resoluciones relativas al Iraq, en particular las resoluciones 1500 (2003), de 14 de agosto de 2003, 1546 (2004), de 8 de junio de 2004, 1557 (2004), de 12 de agosto de 2004, 1619 (2005), de 11 de agosto de 2005, 1700 (2006), de 10 de agosto de 2006, 1770 (2007), de 10 de agosto de 2007, 1830 (2008), de 7 de agosto de 2008, 1883 (2009), de 7 de agosto de 2009, 1936 (2010), de 5 de agosto de 2010, 2001 (2011), de 28 de julio de 2011, 2061 (2012), de 25 de julio de 2012, 2110 (2013), de 24 de julio de 2013, y 2169 (2014), de 30 de julio de 2014, así como la resolución 2107 (2013), de 27 de junio de 2013, relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait,

Reafirmando la independencia, la soberanía, la unidad y la integridad territorial del Iraq,

Poniendo de relieve la importancia que tienen la estabilidad y la seguridad del Iraq para el pueblo iraquí, la región y la comunidad internacional,

Expresando grave preocupación por las condiciones de seguridad que imperan actualmente en el Iraq como resultado de una ofensiva a gran escala llevada a cabo por grupos terroristas, en particular el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (también conocido como Daesh), y grupos armados asociados, que ha provocado violaciones del derecho internacional humanitario, numerosas bajas civiles, incluidos mujeres y niños, el desplazamiento de más de tres millones de civiles iraquíes, el uso de la violencia sexual contra las mujeres y las niñas y su esclavitud sexual, amenazas contra todos los grupos religiosos y étnicos y la amenaza para la seguridad de los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal conexo, condenando los ataques perpetrados por esos grupos terroristas y grupos armados asociados contra el pueblo del Iraq en un intento de desestabilizar el país y la región, y reiterando su compromiso con la seguridad y la integridad territorial del Iraq,

Observando que la presencia del Estado Islámico en el Iraq y el Levante en el territorio soberano del Iraq representa una importante amenaza para el futuro del país, recalcando que la única manera de hacer frente a esta amenaza es que todos los iraquíes colaboren para atender las necesidades en el ámbito de la seguridad, así como en la esfera política, destacando que para lograr una solución de la inestabilidad a largo plazo será necesario que los dirigentes políticos del Iraq adopten decisiones que sirvan para unir al país, y poniendo de relieve la importancia de que la comunidad internacional apoye al Iraq a este respecto,

Exhortando a todas las entidades políticas a que superen las divisiones y trabajen de consuno en un proceso político inclusivo y oportuno encaminado a fortalecer la unidad nacional, la soberanía y la independencia del Iraq, pidiendo a los dirigentes iraquíes que entablen un diálogo que contribuya a encontrar una solución viable y sostenible a los problemas actuales del país, y reafirmando su convicción de que, por medio de sus instituciones democráticas y en cooperación con la sociedad iraquí, el Iraq puede trabajar para hacer frente a los problemas que afectan al país en beneficio de todos los iraquíes,

Recalcando la necesidad de que todos los sectores de la población iraquí participen en el proceso político, en un diálogo político inclusivo y en la vida económica y social del Iraq, se abstengan de realizar declaraciones y acciones que puedan agravar la tensión, lleguen a una solución integral para la distribución equitativa de los recursos, promuevan la estabilidad, encuentren una solución justa y equitativa para la controversia relativa a las fronteras internas de la nación y trabajen para consolidar la unidad nacional, y destacando la importancia de un proceso político amplio e inclusivo dirigido por los iraquíes para apoyar el diálogo con todos aquellos que renuncien a la violencia, no tengan vínculo alguno con organizaciones terroristas internacionales, incluido el Estado Islámico en el Iraq y el Levante, y respeten la Constitución,

Alentando al Gobierno del Iraq a que siga fortaleciendo la gobernanza, promoviendo los derechos humanos y el estado de derecho, mejorando la situación de las mujeres y las niñas, especialmente las afectadas por el Estado Islámico en el Iraq y el Levante, mejorando la seguridad y el orden público, y luchando contra el terrorismo y la violencia sectaria, y reiterando su apoyo al pueblo y al Gobierno del Iraq en sus esfuerzos por construir una nación segura, estable, federal, unida y democrática, basada en el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos,

Expresando grave preocupación por los más de tres millones de personas que buscan refugio en otras zonas del Iraq, reiterando su gratitud a las comunidades de acogida, recalcando que las comunidades de acogida deben proporcionar a los desplazados internos acceso a zonas seguras, poniendo de relieve la urgencia de superar las dificultades humanitarias a que se enfrenta el pueblo iraquí, destacando la necesidad de continuar planificando y ejecutando una respuesta coordinada y proporcionando recursos suficientes para superar dichas dificultades, pidiendo que todas las partes redoblen sus esfuerzos a este respecto, instando a todos los Estados Miembros a que sigan financiando los llamamientos humanitarios de las Naciones Unidas, alentando a los Estados Miembros a que apoyen la respuesta humanitaria de las Naciones Unidas en el Iraq, en colaboración con el Gobierno, para prestar asistencia a todos los iraquíes afectados por el conflicto actual, y encomiando los esfuerzos de los Estados Miembros que han contribuido a la labor humanitaria,

Poniendo de relieve la necesidad de seguir esforzándose por promover la cooperación internacional y regional encaminada a apoyar al Iraq, tanto en su reconciliación y diálogo político como en su lucha contra el Estado Islámico en el Iraq y el Levante, e impedir que los grupos terroristas incluidos en la lista de sanciones confeccionada por el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011), en particular el Estado Islámico en el Iraq y el Levante, utilicen los territorios del Iraq y los Estados vecinos para llevar a cabo actos de violencia u otros actos ilícitos con objeto de desestabilizar el Iraq y la región, expresando su disposición a sancionar a otras personas, grupos, empresas y entidades que apoyen al Estado Islámico en el Iraq y el Levante, expresando también grave preocupación por las informaciones según las cuales grupos terroristas que figuran en la lista del Comité han accedido a yacimientos petrolíferos y oleoductos en el Iraq y se han apropiado de ellos, condenando enérgicamente toda participación en el comercio directo o indirecto de petróleo y productos refinados del petróleo, refinerías modulares y material conexas, otros recursos naturales y antigüedades procedentes del Iraq en el que estén involucrados esos grupos terroristas, en consonancia con su resolución 2199 (2015), de 12 de febrero de 2015, y poniendo de relieve que tal participación constituye un apoyo financiero a esos terroristas y puede dar lugar a la inclusión de nuevos nombres en la lista de sanciones del Comité,

Reafirmando la importancia de las Naciones Unidas, en particular la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq, en la prestación de asesoramiento, apoyo y asistencia al pueblo iraquí, incluida la sociedad civil, y al Gobierno del Iraq para fortalecer las instituciones democráticas, impulsar el diálogo político inclusivo y la reconciliación nacional de conformidad con la Constitución, facilitar el diálogo regional, desarrollar procesos aceptables para el Gobierno que permitan resolver la controversia relativa a las fronteras internas, ayudar a los jóvenes y los grupos vulnerables, incluidos los refugiados y los desplazados internos, promover la protección de los derechos humanos, la igualdad entre los géneros, los niños y los jóvenes y los grupos vulnerables, y poniendo de relieve la importancia de que las Naciones Unidas, en particular la Misión, den prioridad a la prestación de asesoramiento, apoyo y asistencia al pueblo iraquí, incluida la sociedad civil, y al Gobierno para alcanzar estos objetivos,

Expresando además grave preocupación por el hecho de que los actos de extremismo violento y terrorismo perpetrados por el Estado Islámico en el Iraq y el Levante en el Iraq se hayan dirigido frecuentemente contra las mujeres y las niñas y de que el Estado Islámico en el Iraq y el Levante haya cometido graves abusos contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario contra las mujeres y los niños, incluidos el asesinato, el secuestro, la toma de rehenes, la esclavitud, su venta para contraer matrimonio o cualquier otra forma de matrimonio forzoso, la trata de personas, la violación, la esclavitud sexual y otras formas de violencia sexual, y expresando grave preocupación por el reclutamiento y la utilización de niños por el Estado Islámico en el Iraq y el Levante y otros grupos armados en contravención del derecho internacional,

Alentando al Gobierno del Iraq a que persevere en sus esfuerzos por promover y proteger los derechos de la mujer, reafirmando sus resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre 2009, 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, 2106 (2013), de 24 de junio de 2013, y 2122 (2013), 18 de octubre de 2013, relativas a las mujeres y la paz y la seguridad, reiterando la necesidad de una participación plena, igualitaria y efectiva de la mujer, reafirmando el papel fundamental que pueden desempeñar las mujeres en la reconstrucción del entramado social, destacando la necesidad de que participen plenamente en la política, incluso en los procesos de paz, la toma de decisiones políticas y la formulación de estrategias nacionales, a fin de que se tengan en cuenta sus puntos de vista, y aguardando con interés la plena aplicación, incluida la financiación, del plan de acción nacional del Iraq sobre la resolución 1325 (2000),

Reafirmando que todas las partes deben continuar adoptando todas las medidas factibles para asegurar la protección de los civiles afectados, incluidos los niños, las mujeres y los miembros de las minorías religiosas y étnicas, y deben crear condiciones propicias para el regreso voluntario, seguro, digno y sostenible de los refugiados y los desplazados internos o la integración local de los desplazados internos, en particular en las zonas recientemente liberadas del Estado Islámico en el Iraq y el Levante, y para promover las actividades de estabilización y el desarrollo sostenible a largo plazo, acogiendo con beneplácito los compromisos asumidos por el Gobierno del Iraq para socorrer a los desplazados internos, los refugiados y los repatriados, y alentándolo a que prosiga su labor al respecto, observando la importante función que desempeña la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, con arreglo a su mandato, en la prestación continua de asesoramiento y apoyo al Gobierno del Iraq, en colaboración con la Misión, sobre esas cuestiones, y alentando al Gobierno a que siga colaborando con la Misión y los organismos humanitarios para asegurar la prestación de socorro humanitario a quienes lo necesiten,

Instando al Gobierno del Iraq a que siga promoviendo y protegiendo los derechos humanos y también a que considere la posibilidad de adoptar medidas adicionales para apoyar a la Alta Comisión Independiente de Derechos Humanos en la ejecución de su mandato, y reafirmando que todas las partes, incluidos el Estado Islámico en el Iraq y el Levante, los grupos armados asociados y las milicias, deben respetar los derechos humanos y cumplir todas las obligaciones aplicables en virtud del derecho internacional humanitario, incluidas las que protegen a la población civil, que también deben cumplir tanto las fuerzas iraquíes oficiales como los Estados Miembros que les prestan asistencia,

Reafirmando que todos los Estados velarán por el enjuiciamiento de cualquier persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos terroristas o en el apoyo a esos actos,

Instando a todos los interesados a que permitan el acceso pleno y sin trabas del personal humanitario a todas las personas necesitadas de asistencia, pongan a su disposición, en la medida de lo posible, todos los medios necesarios para sus operaciones, y promuevan la seguridad y libertad de circulación del personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado y sus activos, y también a que respeten y protejan a los trabajadores sanitarios y los transportes e instalaciones médicos,

Condenando la destrucción del patrimonio cultural en el Iraq, en particular por el Estado Islámico en el Iraq y el Levante, incluida la destrucción selectiva de lugares y objetos religiosos, y observando con preocupación que el Estado Islámico en el Iraq y el Levante y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida están generando ingresos procedentes de la participación directa o indirecta en el saqueo y contrabando de artículos del patrimonio cultural de los yacimientos arqueológicos, museos, bibliotecas, archivos y otros lugares en el Iraq, que se están utilizando para apoyar sus actividades de reclutamiento y fortalecer su capacidad operacional para organizar y perpetrar atentados terroristas,

Reconociendo que la situación que impera hoy en el Iraq es considerablemente distinta de la que existía cuando se aprobó la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, y reconociendo también la importancia de que el Iraq alcance la posición internacional que tenía antes de que se aprobara la resolución 661 (1990),

Expresando profunda gratitud a todo el personal de las Naciones Unidas en el Iraq por sus valerosos e incansables esfuerzos, y encomiando el liderazgo y los buenos oficios del Representante Especial del Secretario General para el Iraq, Sr. Ján Kubiš,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq hasta el 31 de julio de 2016;

2. *Decide también* que el Representante Especial del Secretario General para el Iraq y la Misión, a solicitud del Gobierno del Iraq, y teniendo en cuenta la carta de fecha 8 de julio de 2015 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq³¹⁹, seguirán cumpliendo su mandato, establecido en la resolución 2169 (2014), y recuerda las disposiciones de la resolución 2107 (2013);

3. *Acoge con beneplácito* la recomendación formulada por el Secretario General en su último informe³²⁰ de revisar las tareas de la Misión y establecer prioridades entre ellas y solicita al Secretario General que, en plena consulta con el Gobierno del Iraq, lo informe más detalladamente sobre esa recomendación en los próximos 90 días;

4. *Reconoce* que la seguridad del personal de las Naciones Unidas es esencial para que la Misión pueda realizar su cometido en beneficio del pueblo del Iraq y exhorta al Gobierno del Iraq a que continúe prestando apoyo logístico y de seguridad a la presencia de las Naciones Unidas en el Iraq;

5. *Acoge con beneplácito* las contribuciones de los Estados Miembros que proporcionan a la Misión el apoyo y los recursos financieros, logísticos y de seguridad que necesita para cumplir su misión y exhorta a los Estados Miembros a que sigan proporcionando apoyo y recursos suficientes a la Misión;

6. *Expresa su intención* de volver a examinar el mandato de la Misión en un plazo de 12 meses o antes, si así lo solicita el Gobierno del Iraq;

7. *Solicita* al Secretario General que lo informe cada tres meses sobre los progresos realizados en el cumplimiento de todas las responsabilidades de la Misión;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7495ª sesión.

AMENAZAS A LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES³²¹

Decisiones

En su 7351ª sesión, celebrada el 19 de diciembre de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Alemania, Argelia, Bangladesh, el Brasil, Colombia, Egipto, España, Etiopía, Guatemala, la India, Irán (República Islámica del), el Iraq, Israel, Italia, el Japón, Kazajstán, Libia, Malasia, Malí, Marruecos, el Níger, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Pakistán, la República Árabe Siria, el Senegal, Suecia, Túnez, Turquía, Ucrania y Uganda a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Amenazas a la paz y la seguridad internacionales

Terrorismo y delincuencia transfronteriza

³¹⁹ S/2015/520, anexo.

³²⁰ S/2015/530.

³²¹ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 2005.

Informe del Secretario General sobre la labor de las Naciones Unidas para ayudar a los Estados y a las entidades regionales y subregionales de África en la lucha contra el terrorismo (S/2014/9)

Carta de fecha 4 de diciembre de 2014 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Chad ante las Naciones Unidas (S/2014/869)".

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Jeffrey Feltman.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, Sr. Tété António, y a la Directora General para Asuntos Globales y Multilaterales del Servicio Europeo de Acción Exterior de la Unión Europea, Sra. Mara Marinaki.

Resolución 2195 (2014) de 19 de diciembre de 2014

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando también que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad internacionales y que todo acto de terrorismo es criminal e injustificable, sea cual sea su motivación y dondequiera y por quienquiera que sea cometido,

Reafirmando además que el terrorismo no puede ni debe asociarse con ninguna religión, nacionalidad o civilización,

Destacando que el terrorismo solo puede ser derrotado mediante un enfoque sostenido y amplio que entrañe la participación y colaboración activas de todos los Estados y organizaciones internacionales y regionales para frenar, debilitar, aislar y neutralizar la amenaza terrorista,

Gravemente preocupado por la financiación de los terroristas y por su obtención de recursos financieros y de otro tipo, y recalcando que estos recursos respaldarán sus futuras actividades terroristas,

Reafirmando la necesidad de prevenir y reprimir la financiación de los actos terroristas,

Expresando preocupación porque en algunas regiones los grupos terroristas se benefician de la delincuencia organizada transnacional, incluido el tráfico de armas, drogas y bienes culturales y la trata de personas, y del comercio ilícito de recursos naturales como el oro y otros metales preciosos y gemas, los minerales, la flora y fauna silvestres, el carbón vegetal y el petróleo, así como del secuestro para obtener rescates y otros delitos que incluyen la extorsión y los atracos a bancos,

Destacando que el desarrollo y mantenimiento de sistemas de justicia penal imparciales y efectivos debe ser uno de los cimientos fundamentales de toda estrategia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional,

Observando el comunicado de la cumbre del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana sobre la lucha contra el extremismo violento y el terrorismo celebrada en Nairobi el 2 de septiembre de 2014, y exhortando a las entidades antiterroristas de las Naciones Unidas, con arreglo a los mandatos existentes, y a los Estados Miembros a que presten asistencia y desarrollen la capacidad para respaldar los esfuerzos de África por combatir el extremismo violento y el terrorismo,

Gravemente preocupado porque, en algunos casos, las personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida siguen sacando provecho de su involucramiento en la delincuencia organizada transnacional, y destacando a este respecto la necesidad de que se apliquen férreamente las medidas expuestas en el párrafo 1 de la resolución 2161 (2014), de 17 de junio de 2014, como instrumento importante para combatir la actividad terrorista,

Instando, en este sentido, a todos los Estados Miembros a que participen activamente en el mantenimiento y la actualización de la lista creada en virtud de sus resoluciones 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, 1333 (2000), de 19 de diciembre de 2000, y 1989 (2011), de 17 de junio de 2011, (Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida), aportando información adicional pertinente para las entradas existentes, presentando solicitudes

de supresión de nombres de la Lista cuando proceda, e identificando y proponiendo para su inclusión en la Lista a otras personas, grupos, empresas y entidades que deberían estar sujetos a las medidas indicadas en el párrafo 1 de la resolución 2161 (2014),

Recordando que recientemente, en su resolución 2170 (2014), de 15 de agosto de 2014, condenó cualquier participación en el comercio directo o indirecto relacionado con el Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra y demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida, y que reiteró que tal participación podría constituir prestación de apoyo financiero a entidades designadas por el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) (el Comité) y dar lugar a la inclusión de nuevos nombres en la Lista por el Comité,

Profundamente preocupado porque los grupos terroristas que se benefician de la delincuencia organizada transnacional pueden contribuir a debilitar los Estados afectados, concretamente su seguridad, estabilidad, gobernanza y desarrollo social y económico,

Reafirmando la necesidad de prestar más atención a las cuestiones relativas a las mujeres y la paz y la seguridad en todos los ámbitos temáticos de trabajo pertinentes de que se ocupa, incluidas las amenazas para la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas, y haciendo notar la importancia de que en las estrategias de lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que se elaboren se incorpore la participación de las mujeres y los jóvenes,

Poniendo de relieve la necesidad de hacer frente a las condiciones que propician la propagación del terrorismo,

Poniendo de relieve también que la presencia combinada del terrorismo, el extremismo violento y la delincuencia organizada transnacional puede exacerbar los conflictos en las regiones afectadas, incluida África, y haciendo notar que los grupos terroristas que se benefician de la delincuencia organizada transnacional pueden, en algunos casos y en algunas regiones, complicar la labor de prevención y solución de conflictos,

Seramente preocupado, a este respecto, por los recientes ejemplos de atentados contra el personal de las Naciones Unidas perpetrados por grupos terroristas, incluidos los que se benefician de la delincuencia organizada transnacional,

Recordando su resolución 2133 (2014), de 27 de enero de 2014, y condenando enérgicamente los incidentes de secuestro y toma de rehenes cometidos por grupos terroristas independientemente de su propósito, incluidos los de recaudar fondos u obtener concesiones políticas, y expresando su determinación de prevenir los actos de secuestro y toma de rehenes cometidos por grupos terroristas y de lograr que se libere a los rehenes en condiciones de seguridad y sin pagar rescates ni hacer concesiones políticas, de conformidad con el derecho internacional aplicable,

Observando los acontecimientos e iniciativas recientes en los planos internacional, regional y subregional para prevenir y reprimir el terrorismo internacional, observando también la labor del Foro Mundial contra el Terrorismo, que, en particular, ha aprobado recientemente un amplio conjunto de buenas prácticas para hacer frente al fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros y ha publicado otros documentos marco y buenas prácticas en ámbitos que incluyen la lucha contra el extremismo violento, la justicia penal, los establecimientos penitenciarios, los secuestros para obtener rescates, la prestación de apoyo a las víctimas del terrorismo y las actividades policiales orientadas a la comunidad, con el fin de prestar asistencia a los Estados interesados en la aplicación práctica del marco jurídico y de políticas de las Naciones Unidas contra el terrorismo y complementar la labor de las entidades de las Naciones Unidas competentes en la lucha contra el terrorismo en tales ámbitos,

Reafirmando la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, incluidas las disposiciones aplicables del derecho de los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, las amenazas que para la paz y la seguridad internacionales representan los actos terroristas, y destacando, a este respecto, el importante papel que desempeñan las Naciones Unidas liderando y coordinando esta labor,

Reconociendo que para derrotar el terrorismo es necesario un enfoque amplio que entrañe acciones nacionales, subregionales, regionales y multilaterales,

Observando la importante contribución que pueden hacer las alianzas entre los sectores público y privado a la labor destinada a prevenir y combatir las actividades delictivas, como la delincuencia organizada transnacional, la corrupción y el terrorismo,

Reafirmando su respeto por la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados, de conformidad con la Carta,

Reiterando que los Estados Miembros tienen la obligación de impedir la circulación de terroristas o grupos terroristas, con arreglo al derecho internacional aplicable, mediante, entre otras cosas, controles eficaces de las fronteras,

1. *Destaca* la necesidad de trabajar en forma colectiva para prevenir y combatir el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, incluido el terrorismo que se beneficia de la delincuencia organizada transnacional;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros a que fortalezcan la gestión de las fronteras para prevenir eficazmente la circulación de terroristas y grupos terroristas, incluidos los que se benefician de la delincuencia organizada transnacional;

3. *Insta* a los Estados a que, con carácter prioritario, ratifiquen y apliquen los convenios y convenciones internacionales pertinentes, como la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972³²², el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971³²³, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988³²⁴, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000 y sus Protocolos³²⁵, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de 2003³²⁶, y las convenciones, los convenios y los protocolos internacionales contra el terrorismo, o se adhieran a ellos;

4. *Solicita* a las entidades competentes de las Naciones Unidas que ayuden a los Estados Miembros, previa solicitud de estos y dentro de los límites de los mandatos y recursos existentes, a aplicar los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes relacionados con el terrorismo y a desarrollar su capacidad para responder eficazmente a los actos terroristas, prevenirlos, investigarlos y enjuiciar a sus autores;

5. *Destaca* la importancia de la buena gobernanza y la necesidad de luchar contra la corrupción, el blanqueo de dinero y las corrientes financieras ilícitas, en particular aplicando la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y las amplias normas internacionales enunciadas en las Cuarenta Recomendaciones sobre la Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas revisadas por el Grupo de Acción Financiera, incluso adoptando y aplicando eficazmente medidas legislativas y regulatorias, para que las autoridades nacionales competentes puedan congelar, incautar, decomisar y gestionar los activos de origen delictivo, a fin de combatir las actividades financieras ilícitas, incluida la financiación del terrorismo y el blanqueo de dinero, y alienta a los Estados de la región de África a que prosigan su colaboración con los órganos regionales análogos al Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Capitales, como el Grupo Intergubernamental de Acción contra el Blanqueo de Dinero en África Occidental, el Grupo contra el Blanqueo de Dinero de África Oriental y Meridional y Grupo de Acción Financiera de Oriente Medio y África del Norte;

6. *Recuerda* las obligaciones a que se hace referencia en el párrafo 2 e) de la resolución 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, y las recuerda en particular respecto de los atentados terroristas contra el personal, los miembros de las operaciones de mantenimiento de la paz y las instalaciones de las Naciones Unidas;

Cooperación internacional y regional

7. *Destaca asimismo* la importancia de que se refuerce la cooperación transregional e internacional, sobre la base de una responsabilidad común y compartida, para luchar contra el problema mundial de las drogas y las actividades delictivas conexas, y subraya que se le debe hacer frente de manera amplia, equilibrada y multidisciplinaria;

8. *Alienta* a los Estados Miembros y a las organizaciones competentes, según proceda, a que mejoren la cooperación y las estrategias encaminadas a impedir que los terroristas se beneficien de la delincuencia organizada

³²² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 976, núm. 14152.

³²³ *Ibid.*, vol. 1019, núm. 14956.

³²⁴ *Ibid.*, vol. 1582, núm. 27627.

³²⁵ *Ibid.*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

³²⁶ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

transnacional, y creen la capacidad necesaria para garantizar la seguridad de sus fronteras contra esos terroristas y los grupos de delincuencia organizada transnacional que colaboran con ellos, y para investigarlos y enjuiciarlos, incluso mediante el fortalecimiento de los sistemas nacionales, regionales y mundiales de recopilación, análisis e intercambio de información, incluida información policial y de inteligencia;

9. *Encomia* a este respecto los mecanismos de cooperación regional de África, especialmente la Unidad de Fusión y Enlace del Sahel, el Proceso de Nuakchot sobre el Fortalecimiento de la Cooperación en materia de Seguridad y la Puesta en Marcha de la Estructura Africana de Paz y Seguridad en la región del Sahel-Sáhara, la Iniciativa de Cooperación Regional para la Eliminación del Ejército de Resistencia del Señor, liderada por la Unión Africana, y la Fuerza Especial Conjunta Multinacional de la Comisión de la Cuenca del Lago Chad y su Unidad de Fusión de Inteligencia Regional, así como la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental;

10. *Encomia también* las iniciativas destinadas a reforzar la seguridad y el control de las fronteras en la región del Norte de África y la región sahelosahariana, como la aprobación del plan de acción sobre seguridad de las fronteras en la primera Conferencia Ministerial Regional sobre Seguridad de las Fronteras, celebrada en Trípoli los días 11 y 12 de marzo de 2012, y la creación de un centro regional de capacitación para mejorar la seguridad de las fronteras en la segunda Conferencia Ministerial Regional, celebrada en Rabat el 14 de noviembre de 2013, así como otras iniciativas subregionales que reciben apoyo de las Naciones Unidas;

11. *Insta* a todos los Estados Miembros, en particular los Estados del Sahel y el Magreb, a que coordinen sus esfuerzos para prevenir la grave amenaza que representan para la seguridad internacional y regional los grupos terroristas que cruzan las fronteras y buscan refugio en la región del Sahel, mejoren la cooperación y la coordinación a fin de elaborar estrategias inclusivas y efectivas para luchar de manera amplia e integrada contra las actividades de grupos terroristas, impidan la expansión de esos grupos y limiten la proliferación de todas las armas y la delincuencia organizada transnacional;

12. *Acoge con beneplácito y apoya* la creación de la Organización Africana de Cooperación Policial (AFRIPOL) y toma nota de la elaboración de una orden de detención africana para las personas acusadas o condenadas por cometer actos terroristas;

13. *Exhorta* a los Estados Miembros de África a que apoyen la ejecución del Plan de Acción de la Unión Africana sobre Fiscalización de Drogas 2013-2017;

Desarrollo de capacidad y coordinación de las Naciones Unidas

14. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, cuando sea necesario y apropiado, ayuden a desarrollar la capacidad de otros Estados Miembros que lo soliciten para hacer frente a la amenaza que plantean los terroristas que se benefician de la delincuencia organizada transnacional, y acoge con beneplácito y alienta la asistencia bilateral de los Estados Miembros para ayudar a desarrollar esa capacidad nacional, subregional o regional;

15. *Reconoce* que los Estados Miembros afrontan muchas dificultades relacionadas con la capacidad y la coordinación en la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento, y en la prevención de la financiación del terrorismo, el reclutamiento y demás formas de apoyo a las organizaciones terroristas, incluidos los terroristas que se benefician de la delincuencia organizada transnacional, encomia la labor que llevan a cabo el Comité contra el Terrorismo y su Dirección Ejecutiva para precisar las deficiencias de capacidad y facilitar asistencia técnica con objeto de fortalecer la aplicación de las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005), de 14 de septiembre de 2015, alienta a los Estados Miembros a que sigan cooperando con el Comité y su Dirección Ejecutiva en la elaboración de estrategias nacionales, subregionales y regionales contra el terrorismo que sean amplias e integradas, pone de relieve el importante papel que deberían desempeñar en la prestación de asistencia técnica las entidades del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, en particular la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como el Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, y otros proveedores de asistencia para el desarrollo de la capacidad, y solicita a las entidades competentes de las Naciones Unidas que, cuando sea apropiado y dentro de los límites de los recursos existentes, tengan en cuenta los elementos necesarios para hacer frente a los terroristas que se benefician de la delincuencia organizada transnacional en la asistencia técnica que prestan para luchar contra el terrorismo;

16. *Exhorta* a las entidades competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes que apoyen el desarrollo y el fortalecimiento de la capacidad de las instituciones nacionales y regionales para hacer frente a los terroristas que se benefician de la delincuencia organizada transnacional,

en particular la capacidad de los cuerpos de seguridad y los organismos contra el terrorismo, y observa a ese respecto la función asesora de la Comisión de Consolidación de la Paz, de acuerdo con su mandato;

17. *Alienta* al Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo establecido por las Naciones Unidas a que considere la posibilidad de ampliar su Iniciativa para la Asistencia Integrada contra el Terrorismo a los países del Grupo de los Cinco del Sahel y de África Central que lo soliciten;

18. *Reitera* que las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales de las Naciones Unidas podrán, si se lo encomienda el Consejo de Seguridad, ayudar a los Gobiernos receptores que lo soliciten a desarrollar la capacidad necesaria para cumplir sus compromisos en virtud de los instrumentos mundiales y regionales vigentes y para afrontar el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, entre otras cosas mediante programas de recolección de armas y desarme, desmovilización y reintegración, la mejora de la seguridad física y las prácticas de gestión de las existencias, la capacidad de mantenimiento de registros y localización, la creación de sistemas nacionales de control de las exportaciones e importaciones, el aumento de la seguridad fronteriza y el fortalecimiento de las instituciones judiciales, la policía y otros cuerpos de seguridad;

19. *Alienta* a los Representantes Especiales del Secretario General, al Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y al Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría, a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, al Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que, cuando sea pertinente y apropiado y con arreglo a los mandatos y recursos existentes, intercambien información al examinar los medios de hacer frente, de manera amplia e integrada, a la delincuencia organizada transnacional, el terrorismo y el extremismo violento que puede conducir al terrorismo;

Presentación de informes

20. *Solicita* al Secretario General que le presente un informe sobre los esfuerzos realizados por las entidades de las Naciones Unidas para abordar la amenaza de los terroristas que se benefician de la delincuencia organizada transnacional en las regiones afectadas, incluida África, en relación con las cuestiones de las que se ocupa al Consejo, con aportaciones de las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidas la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones y otras entidades pertinentes del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo;

21. *Solicita también* que en el informe se recomienden opciones concretas para fortalecer la capacidad de los Estados Miembros, entre ellas, la financiación de proyectos y actividades de las Naciones Unidas propuestos con el fin de desarrollar la capacidad dentro de los límites de los recursos existentes y con contribuciones al sistema de las Naciones Unidas, así como las actividades realizadas por las Naciones Unidas a fin de reducir la repercusión negativa de los terroristas que se benefician de la delincuencia organizada transnacional, incluidas las que sean pertinentes para su labor de solución de conflictos y se concentren en la seguridad de las fronteras, la financiación de las actividades contra el terrorismo y la lucha contra el blanqueo de dinero, y que se le presente el informe en un plazo máximo de seis meses a partir de la aprobación de la presente resolución;

22. *Recuerda* la solicitud formulada en la resolución 2178 (2014), de 24 de septiembre de 2014, al Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones de que, en estrecha cooperación con todos los órganos antiterroristas competentes de las Naciones Unidas, presente un informe al Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011), en un plazo de 180 días, sobre la amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros que son reclutados por el Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra y todos los grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida o que se unen a ellos, y reitera que ese informe debe tratar también las tendencias relativas a los combatientes terroristas extranjeros que se unen a todos los grupos terroristas que figuran en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida y colaboran con ellos, y debe incluir la presentación de información oral al Comité, que a su vez informará oralmente al Consejo en su próxima reunión informativa ordinaria sobre la lucha contra el terrorismo acerca de los que operan en África.

Aprobada por unanimidad en la 7351ª sesión.

NO PROLIFERACIÓN³²⁷

Decisiones

En su 7265ª sesión, celebrada el 15 de septiembre de 2014, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“No proliferación

Exposición del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)”.

En su 7350ª sesión, celebrada el 18 de diciembre de 2014, el Consejo examinó el tema debatido en la 7265ª sesión.

En su 7412ª sesión, celebrada el 24 de marzo de 2015, el Consejo examinó también el tema debatido en la 7265ª sesión.

En su 7458ª sesión, celebrada el 9 de junio de 2015, el Consejo examinó el tema titulado:

“No proliferación

Nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2015/401)”.

Resolución 2224 (2015) de 9 de junio de 2015

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus anteriores resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones 1696 (2006), de 31 de julio de 2006, 1737 (2006), de 23 de diciembre de 2006, 1747 (2007), de 24 de marzo de 2007, 1803 (2008), de 3 de marzo de 2008, 1835 (2008), de 27 de septiembre de 2008, 1887 (2009), de 24 de septiembre de 2009, 1929 (2010), de 9 de junio de 2010, 1984 (2011), de 9 de junio de 2011, 2049 (2012), de 7 de junio de 2012, 2105 (2013), de 5 de junio de 2013, y 2159 (2014), de 9 de junio de 2014, así como la declaración de su Presidencia de 29 de marzo de 2006³²⁸, y reafirmando lo dispuesto en todas ellas,

Recordando también que, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 29 de la resolución 1929 (2010), se estableció el Grupo de Expertos sobre la República Islámica del Irán, bajo la dirección del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006), para que ejerciera las funciones indicadas en ese párrafo,

Recordando además el informe provisional que presentó el Grupo de Expertos nombrado por el Secretario General atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 29 de la resolución 1929 (2010), el 7 de noviembre de 2014, y el informe final³²⁹, presentado por el Grupo de Expertos el 1 de junio de 2015,

Recordando las normas metodológicas para los informes de los mecanismos de vigilancia de la aplicación de las sanciones que figuran en el informe del Grupo de Trabajo Oficioso del Consejo de Seguridad sobre Cuestiones Generales Relativas a las Sanciones³³⁰,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por la Secretaría para ampliar y mejorar la lista de expertos de la Subdivisión de Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad, teniendo presente la orientación proporcionada en la nota de la Presidencia de 22 de diciembre de 2006³³⁰,

Poniendo de relieve, a ese respecto, la importancia que tienen las evaluaciones, los análisis y las recomendaciones dignas de crédito, basadas en hechos e independientes, de conformidad con el mandato del Grupo de Expertos enunciado en el párrafo 29 de la resolución 1929 (2010),

³²⁷ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 2006.

³²⁸ S/PRST/2006/15.

³²⁹ Véase S/2015/401.

³³⁰ Véase S/2006/997.

Habiendo determinado que la proliferación de armas de destrucción en masa y de sus sistemas vectores sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar hasta el 9 de julio de 2016 el mandato del Grupo de Expertos sobre la República Islámica del Irán enunciado en el párrafo 29 de su resolución 1929 (2010), expresa su intención de volver a examinar ese mandato y de adoptar las disposiciones pertinentes en relación con una nueva prórroga a más tardar el 9 de junio de 2016, y solicita al Secretario General que tome las medidas administrativas necesarias con tal fin;

2. *Solicita* al Grupo de Expertos que, a más tardar el 9 de noviembre de 2015, presente al Comité de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) un informe de mitad de período sobre su labor, solicita también que, tras celebrar deliberaciones con el Comité, el Grupo de Expertos presente su informe de mitad de período al Consejo a más tardar el 9 de diciembre de 2015, solicita además que el Grupo de Expertos presente al Comité un informe final con sus conclusiones y recomendaciones a más tardar el 9 de mayo de 2016, y solicita que, tras celebrar deliberaciones con el Comité, el Grupo de Expertos presente su informe final al Consejo a más tardar el 9 de junio de 2016;

3. *Solicita también* al Grupo de Expertos que, en un plazo máximo de 30 días después de que vuelva a ser nombrado, proporcione al Comité un programa de trabajo, alienta al Comité a que celebre regularmente deliberaciones sobre dicho programa de trabajo y a que mantenga contactos periódicos con el Grupo de Expertos sobre su labor, y solicita también al Grupo de Expertos que comunique al Comité cualquier actualización de ese programa de trabajo que realice;

4. *Expresa su intención* de seguir atento a la labor del Grupo de Expertos;

5. *Insta* a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y con el Grupo de Expertos, en particular proporcionando cualquier información que posean sobre la aplicación de las medidas impuestas por las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y 1929 (2010);

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7458ª sesión.

Decisiones

En su 7469ª sesión, celebrada el 23 de junio de 2015, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“No proliferación

Exposición del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)”.

En su 7488ª sesión, celebrada el 20 de julio de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Alemania e Irán (República Islámica del) a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “No proliferación”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Thomas Mayr-Harting.

Resolución 2231 (2015) de 20 de julio de 2015

El Consejo de Seguridad,

Recordando la declaración de su Presidencia de 29 de marzo de 2006³²⁸ y sus resoluciones 1696 (2006), de 31 de julio de 2006, 1737 (2006), de 23 de diciembre de 2006, 1747 (2007), de 24 de marzo de 2007, 1803 (2008), de 3 de marzo de 2008, 1835 (2008), de 27 de septiembre de 2008, y 1929 (2010), de 9 de junio de 2010,

Reafirmando su compromiso con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares³³¹ y la necesidad de que todos los Estados partes en ese Tratado cumplan plenamente sus obligaciones, y recordando el derecho de los Estados partes a desarrollar, de conformidad con los artículos I y II del Tratado, la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación,

Haciendo hincapié en la importancia de las gestiones políticas y diplomáticas encaminadas a hallar una solución negociada que garantice que el programa nuclear de la República Islámica del Irán esté destinado exclusivamente a fines pacíficos, y señalando que una solución de esa índole redundaría en beneficio de la no proliferación nuclear,

Acogiendo con beneplácito las gestiones diplomáticas realizadas por Alemania, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Alto Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y la República Islámica del Irán para alcanzar una solución amplia, a largo plazo y adecuada de la cuestión nuclear iraní, que culminaron en el Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC) concertado el 14 de julio de 2015, que figura en el anexo de la presente resolución, y en el establecimiento de la Comisión Conjunta,

Acogiendo con beneplácito también la reafirmación hecha por la República Islámica del Irán en el PAIC de que jamás y bajo ninguna circunstancia procurará obtener, desarrollará o adquirirá armas nucleares,

Observando la declaración formulada el 14 de julio de 2015 por Alemania, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, el Reino Unido y la Unión Europea con objeto de promover la transparencia y crear un clima favorable a la plena aplicación del PAIC, que figura en el anexo de la presente resolución,

Afirmando que la concertación del PAIC constituye un cambio fundamental en su examen de esta cuestión, y expresando su deseo de construir una nueva relación con la República Islámica del Irán reforzada por la aplicación del PAIC y de llevar a buen término su examen de este asunto,

Afirmando también que la plena aplicación del PAIC contribuirá a fomentar la confianza en el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear de la República Islámica del Irán,

Apoiando firmemente el papel esencial e independiente que desempeña el Organismo Internacional de Energía Atómica para verificar el cumplimiento de los acuerdos de salvaguardias, incluida la no desviación de materiales nucleares declarados para fines no declarados y la ausencia de materiales nucleares no declarados y actividades nucleares no declaradas, y, en este contexto, para asegurar el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear de la República Islámica del Irán, incluso mediante la aplicación del Marco de Cooperación acordado por la República Islámica del Irán y el Organismo el 11 de noviembre de 2013 y la Hoja de Ruta para la Aclaración de las Cuestiones Pendientes Pasadas y Presentes, y reconociendo el importante papel que desempeña el Organismo para apoyar la plena aplicación del PAIC,

Afirmando que las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica son un componente fundamental de la no proliferación nuclear, promueven una mayor confianza entre los Estados, entre otras cosas, proporcionando garantías de que los Estados están cumpliendo sus obligaciones en virtud de los acuerdos de salvaguardias pertinentes, contribuyen a reforzar su seguridad colectiva y ayudan a crear un entorno propicio a la cooperación nuclear, y reconociendo además que la aplicación efectiva y eficiente de las salvaguardias requiere un esfuerzo de cooperación entre el Organismo y los Estados, que la secretaría del Organismo seguirá manteniendo un diálogo abierto con los Estados sobre los asuntos relativos a las salvaguardias para aumentar la transparencia y fomentar la confianza e interactuando con ellos respecto de la aplicación de las salvaguardias, y, en este caso, evitará obstaculizar el desarrollo económico y tecnológico de la República Islámica del Irán o la cooperación internacional en la esfera de las actividades nucleares con fines pacíficos, respetará la salud, la seguridad, la protección física y otras disposiciones vigentes en materia de seguridad y los derechos de las personas, y tomará toda clase de precauciones para proteger los secretos comerciales, tecnológicos e industriales, así como otra información confidencial que llegue a su conocimiento,

Alentando a los Estados Miembros a que, en el marco del PAIC, cooperen con la República Islámica del Irán, incluso mediante la participación del Organismo Internacional de Energía Atómica, en el ámbito de los usos pacíficos

³³¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

de la energía nuclear y a que emprendan los proyectos de cooperación nuclear civil que determinen de mutuo acuerdo, conforme a lo establecido en el anexo III del PAIC,

Observando la terminación de las disposiciones de resoluciones anteriores y otras medidas previstas en la presente resolución, e invitando a los Estados Miembros a que presten la debida atención a esos cambios,

Poniendo de relieve que el PAIC propicia la promoción y facilitación del desarrollo normal de la cooperación y los contactos económicos y comerciales con la República Islámica del Irán, y teniendo en consideración los derechos y obligaciones de los Estados respecto del comercio internacional,

Recalcando que los Estados Miembros están obligados en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas a aceptar y cumplir sus decisiones,

1. *Hace suyo* el PAIC, e insta a que se aplique plenamente dentro de los plazos previstos en él;

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, las organizaciones regionales y las organizaciones internacionales a que adopten las medidas oportunas para apoyar la aplicación del PAIC, incluso tomando medidas acordes con el plan de aplicación expuesto en el PAIC y en la presente resolución y absteniéndose de realizar acciones que menoscaben el cumplimiento de los compromisos asumidos en el PAIC;

3. *Solicita* al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica que emprenda la necesaria verificación y vigilancia del cumplimiento de los compromisos del Irán relacionados con la energía nuclear durante todo el período de vigencia de dichos compromisos asumidos en el PAIC, y reafirma que la República Islámica del Irán deberá cooperar plenamente con las solicitudes del Organismo Internacional de Energía Atómica para que este pueda resolver todas las cuestiones pendientes indicadas en sus informes;

4. *Solicita también* al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica que presente periódicamente información actualizada a la Junta de Gobernadores del Organismo y, según proceda, paralelamente al Consejo de Seguridad, sobre el cumplimiento por la República Islámica del Irán de sus compromisos en virtud del PAIC, y que en cualquier momento informe también a la Junta de Gobernadores, y paralelamente al Consejo, en caso de que el Director General tenga motivos fundados para creer que existe una cuestión preocupante que afecta directamente al cumplimiento de los compromisos asumidos en el PAIC;

Terminación de disposiciones

5. *Solicita* que, tan pronto como el Organismo Internacional de Energía Atómica haya verificado que la República Islámica del Irán ha adoptado las medidas especificadas en los párrafos 15.1 a 15.11 del anexo V del PAIC, el Director General del Organismo presente un informe confirmando ese hecho a la Junta de Gobernadores del Organismo, y paralelamente al Consejo de Seguridad;

6. *Solicita, asimismo*, que, tan pronto como el Organismo Internacional de Energía Atómica haya llegado a la conclusión más amplia de que todo el material nuclear presente en la República Islámica del Irán sigue adscrito a actividades pacíficas, el Director General del Organismo presente un informe confirmando esa conclusión a la Junta de Gobernadores del Organismo, y paralelamente al Consejo de Seguridad;

7. *Decide*, actuando en virtud del Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas, que, una vez reciba el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica descrito en el párrafo 5:

a) Se terminará la aplicación de las disposiciones de las resoluciones 1696 (2006), 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008), 1835 (2008), 1929 (2010) y 2224 (2015), de 9 de junio de 2015;

b) Todos los Estados deberán cumplir lo dispuesto en los párrafos 1, 2, 4 y 5 y en los subpárrafos a) a f) del párrafo 6 del anexo B durante el período especificado en cada párrafo o subpárrafo, y son exhortados a cumplir lo dispuesto en los párrafos 3 y 7 del anexo B;

8. *Decide también*, actuando en virtud del Artículo 41 de la Carta, que en la fecha en que se cumplan 10 años desde el Día de Aprobación del PAIC, tal como se define en el PAIC, se terminará la aplicación de todas las disposiciones de la presente resolución, y ninguna de las resoluciones anteriores mencionadas en el párrafo 7 a) será aplicable, habrá concluido su examen de la cuestión nuclear iraní, y el tema titulado “No proliferación” se eliminará de la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo;

9. *Decide además*, actuando en virtud del Artículo 41 de la Carta, que la terminación de las disposiciones descrita en el anexo B y el párrafo 8 de la presente resolución no se producirá si las disposiciones de resoluciones anteriores se han aplicado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 12;

Aplicación de las disposiciones de resoluciones anteriores

10. *Alienta* a Alemania, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Unión Europea y la República Islámica del Irán (los participantes en el PAIC) a que resuelvan cualquier cuestión que surja con respecto al cumplimiento de los compromisos asumidos en el PAIC mediante los procedimientos especificados en él, y expresa su intención de abordar las posibles quejas formuladas por los participantes en el PAIC sobre incumplimientos significativos por otro participante;

11. *Decide*, actuando en virtud del Artículo 41 de la Carta, que, en un plazo de 30 días después de recibir la notificación de un Estado participante en el PAIC sobre una cuestión que, a juicio del Estado participante, constituya un incumplimiento significativo de los compromisos asumidos en el PAIC, someterá a votación un proyecto de resolución para que continúen en vigor las disposiciones cuya terminación se establece en el párrafo 7 a) de la presente resolución, decide además que, si en los 10 días siguientes a la notificación mencionada ningún miembro del Consejo de Seguridad ha presentado ese proyecto de resolución para someterlo a votación, su Presidencia lo presentará y someterá a votación en un plazo de 30 días a partir de la notificación antes citada, y expresa su intención de tener en cuenta las opiniones de los Estados involucrados en la cuestión y cualquier opinión sobre la cuestión que exprese la Junta Asesora establecida en el PAIC;

12. *Decide también*, actuando en virtud del Artículo 41 de la Carta, que, si no aprueba una resolución conforme al párrafo 11 para que continúen en vigor las disposiciones cuya terminación se establece en el párrafo 7 a), con efecto después de la medianoche, hora media de Greenwich, del trigésimo día a partir de la notificación al Consejo de Seguridad descrita en el párrafo 11, todas las disposiciones de las resoluciones 1696 (2006), 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008), 1835 (2008) y 1929 (2010) cuya aplicación haya terminado conforme a lo establecido en el párrafo 7 a) se aplicarán de la misma manera en que se aplicaban antes de aprobarse la presente resolución, y se terminarán las medidas enunciadas en los párrafos 7, 8 y 16 a 20 de la presente resolución, a menos que el Consejo de Seguridad decida otra cosa;

13. *Pone de relieve* que, en caso de que reciba la notificación descrita en el párrafo 11, la República Islámica del Irán y los demás participantes en el PAIC deberán esforzarse por resolver la cuestión que haya dado lugar a esa notificación, expresa su intención de impedir que vuelvan a aplicarse las disposiciones si se resuelve la cuestión que ha dado lugar a la notificación, decide, actuando en virtud del Artículo 41 de la Carta, que, si el Estado participante en el PAIC que presenta la notificación lo informa de que la cuestión se ha resuelto antes de que concluya el plazo de 30 días especificado en el párrafo 12, las disposiciones de la presente resolución, incluidas aquellas cuya terminación se establece en el párrafo 7 a), permanecerán en vigor no obstante lo dispuesto en el párrafo 12, y observa que la República Islámica del Irán ha declarado que, si las disposiciones de resoluciones anteriores se aplican de conformidad con el párrafo 12 en su totalidad o en parte, el Irán considerará este hecho como un motivo para dejar de cumplir sus compromisos en virtud del PAIC;

14. *Afirma* que la aplicación de las disposiciones de resoluciones anteriores conforme al párrafo 12 no afectará retroactivamente a los contratos firmados por cualquiera de las partes y la República Islámica del Irán o personas y entidades iraníes antes de la fecha de aplicación, siempre y cuando las actividades previstas en esos contratos y su ejecución sean compatibles con el PAIC, la presente resolución y las resoluciones anteriores;

15. *Afirma también* que la posible aplicación de las disposiciones de resoluciones anteriores conforme al párrafo 12 no tiene por objeto perjudicar a las personas y entidades que, antes de la aplicación de esas disposiciones, realizaban con la República Islámica del Irán o con personas y entidades iraníes negocios compatibles con el PAIC y la presente resolución, alienta a los Estados Miembros a que se consulten mutuamente en lo que respecta a tal perjuicio y a que adopten medidas para mitigar el perjuicio causado involuntariamente a dichas personas y entidades, y decide que, si se aplican las disposiciones de resoluciones anteriores conforme al párrafo 12, no impondrá medidas con efecto retroactivo a las personas y entidades que realizaran con la República Islámica del Irán actividades de negocios compatibles con el PAIC, la presente resolución y las resoluciones anteriores antes de la aplicación de esas disposiciones;

Aplicación del PAIC

16. *Decide*, actuando en virtud del Artículo 41 de la Carta, examinar las recomendaciones de la Comisión Conjunta sobre las propuestas de los Estados de participar en las actividades relacionadas con la energía nuclear indicadas en el párrafo 2 del anexo B o permitir las, y que esas recomendaciones se considerarán aceptadas a menos que apruebe una resolución para rechazar una recomendación de la Comisión Conjunta dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción;

17. *Solicita* a los Estados Miembros que deseen participar en las actividades indicadas en el párrafo 2 del anexo B o permitir las que le presenten propuestas, expresa su intención de compartir esas propuestas con la Comisión Conjunta establecida en el PAIC para que las examine, invita a todos los Miembros del Consejo de Seguridad a que presenten información y opiniones pertinentes sobre dichas propuestas, alienta a la Comisión Conjunta a que preste la debida atención a esas opiniones e información, y solicita a la Comisión Conjunta que le presente sus recomendaciones sobre tales propuestas en un plazo de 20 días hábiles (o, si se amplía, de 30 días hábiles);

18. *Solicita* al Secretario General que, a fin de respaldar la aplicación del PAIC, adopte las medidas administrativas necesarias para facilitar las comunicaciones con los Estados Miembros y entre el Consejo de Seguridad y la Comisión Conjunta mediante arreglos prácticos convenidos;

19. *Solicita* al Organismo Internacional de Energía Atómica y a la Comisión Conjunta que celebren consultas e intercambien información, cuando proceda, como se especifica en el PAIC, y solicita además que los Estados exportadores cooperen con la Comisión Conjunta de conformidad con el anexo IV del PAIC;

20. *Solicita* a la Comisión Conjunta que examine las propuestas relativas a las transferencias y actividades descritas en el párrafo 2 del anexo B con miras a recomendar su aprobación cuando ello sea compatible con la presente resolución y las disposiciones y objetivos del PAIC, a fin de permitir la transferencia de los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías necesarios para las actividades nucleares de la República Islámica del Irán en el marco del PAIC, y alienta a la Comisión Conjunta a que establezca procedimientos para asegurar un examen detallado y exhaustivo de todas esas propuestas;

Exenciones

21. *Decide*, actuando en virtud del Artículo 41 de la Carta, que las medidas impuestas en las resoluciones 1696 (2006), 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008), 1835 (2008) y 1929 (2010) no se aplicarán al suministro, la venta o la transferencia de artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías, ni al suministro conexo de cualquier tipo de asistencia técnica, capacitación, asistencia financiera o servicios de inversiones o intermediación u otros servicios por los Estados participantes en el PAIC o los Estados Miembros que actúen en coordinación con ellos, que guarden relación directa con *a*) la modificación de dos cascadas en la instalación de Fordow para la producción de isótopos estables; *b*) la exportación de uranio enriquecido de la República Islámica del Irán que supere los 300 kg a cambio de uranio natural; y *c*) la modernización del reactor de Arak según el diseño conceptual convenido y, posteriormente, el diseño definitivo convenido para ese reactor;

22. *Decide también*, actuando en virtud del Artículo 41 de la Carta, que los Estados Miembros que participen en las actividades permitidas según el párrafo 21 se asegurarán de que *a*) todas esas actividades se lleven a cabo estrictamente de conformidad con el PAIC; *b*) notifiquen esas actividades al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) y, una vez constituida, a la Comisión Conjunta diez días antes de realizarlas; *c*) se hayan cumplido los requisitos, según proceda, de las Directrices que figuran en la circular pertinente a que se hace referencia en la resolución 1737 (2006), con las actualizaciones correspondientes; *d*) hayan obtenido y estén en condiciones de ejercer efectivamente el derecho a verificar el uso final y la ubicación del uso final de todos los artículos suministrados; y *e*) en el caso de los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías suministrados que se enumeran en las circulares a que se hace referencia en la resolución 1737 (2006), con las actualizaciones correspondientes, los notifiquen también al Organismo Internacional de Energía Atómica dentro de los diez días siguientes al suministro, la venta o la transferencia;

23. *Decide además*, actuando en virtud del Artículo 41 de la Carta, que las medidas impuestas en las resoluciones 1696 (2006), 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008), 1835 (2008) y 1929 (2010) no se aplicarán

cuando esto sea necesario para llevar a cabo transferencias y actividades aprobadas previamente caso por caso por el Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006), que:

- a) Estén directamente relacionadas con la aplicación de las medidas relativas a la energía nuclear especificadas en los párrafos 15.1 a 15.11 del anexo V del PAIC;
 - b) Sean necesarias para prepararse para la aplicación del PAIC; o
 - c) A juicio del Comité, sean compatibles con los objetivos de la presente resolución;
24. *Observa* que las disposiciones de los párrafos 21, 22, 23 y 27 continuarán en vigor si se aplican las disposiciones de resoluciones anteriores conforme al párrafo 12;

Otros asuntos

25. *Decide* establecer los arreglos prácticos necesarios para emprender tareas directamente relacionadas con la aplicación de la presente resolución, incluidas las tareas especificadas en el anexo B y la publicación de directrices;

26. *Insta* a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas a que cooperen plenamente con él en la realización de las tareas relacionadas con la presente resolución, en particular proporcionando cualquier información de que dispongan sobre la aplicación de las medidas enunciadas en ella;

27. *Decide* que todas las disposiciones contenidas en el PAIC estarán destinadas únicamente a ser aplicadas entre el E3/UE+3 y la República Islámica del Irán y no deberá considerarse que sientan precedente para ningún otro Estado ni para los principios del derecho internacional y los derechos y obligaciones en virtud del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares³³¹ y otros instrumentos pertinentes, ni para los principios y prácticas reconocidos internacionalmente;

28. *Recuerda* que las medidas impuestas por el párrafo 12 de la resolución 1737 (2006) no impedirán que una persona o entidad designada efectúe los pagos debidos en virtud de un contrato suscrito antes de que esa persona o entidad fuera incluida en la lista, siempre y cuando se cumplan las condiciones especificadas en el párrafo 15 de dicha resolución, y recalca que, si volvieran a aplicarse las disposiciones de resoluciones anteriores conforme al párrafo 12 de la presente resolución, también sería aplicable esta disposición;

29. *Pone de relieve* la importancia de que todos los Estados adopten las medidas necesarias para asegurarse de que no haya lugar a ninguna reclamación, a instancias del Gobierno de la República Islámica del Irán o de ninguna persona o entidad de la República Islámica del Irán, o de las personas o entidades designadas de conformidad con la resolución 1737 (2006) y las resoluciones conexas, o de ninguna persona que actúe por conducto o en beneficio de esas personas o entidades, en relación con la imposibilidad de ejecutar un contrato u otra transacción debido a la aplicación de lo dispuesto en las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y 1929 (2010) y en la presente resolución;

30. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión hasta que se termine la aplicación de las disposiciones de la presente resolución de conformidad con el párrafo 8.

Aprobada por unanimidad en la 7488ª sesión.

Anexo A: Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC), Viena, 14 de julio de 2015³³²

Prefacio

El E3/UE+3 (Alemania, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, junto con el Alto Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad) y la República Islámica del Irán acogen con beneplácito este histórico Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC), que garantizará que el programa nuclear del Irán tenga fines exclusivamente pacíficos y constituye un cambio fundamental en su enfoque de esta cuestión. Se espera que la plena aplicación del PAIC represente una contribución positiva para la paz y la seguridad regionales e internacionales. El Irán reafirma que jamás y bajo ninguna circunstancia procurará obtener, desarrollará o adquirirá armas nucleares.

³³² Distribuido con la signatura S/2015/544.

El Irán espera que el PAIC le permita llevar adelante un programa nuclear exclusivamente pacífico, autóctono y acorde con las consideraciones científicas y económicas, de conformidad con el PAIC y con miras a fomentar la confianza y alentar la cooperación internacional. En este contexto, las limitaciones iniciales determinadas de mutuo acuerdo que se describen en el PAIC irán seguidas de una evolución gradual y a un ritmo razonable del programa nuclear pacífico del Irán, incluidas sus actividades de enriquecimiento, hacia un programa comercial con fines exclusivamente pacíficos y compatible con las normas internacionales de no proliferación.

Los integrantes del E3/UE+3 esperan que la aplicación del PAIC les permita ir adquiriendo confianza en el carácter exclusivamente pacífico del programa del Irán. El PAIC refleja los parámetros determinados de mutuo acuerdo, según las necesidades prácticas y con los límites convenidos para el alcance del programa nuclear del Irán, incluidas las actividades de enriquecimiento e I+D. El PAIC da respuesta a las preocupaciones del E3/UE+3, incluso mediante amplias medidas relativas a la transparencia y la verificación.

El PAIC dará lugar a un levantamiento completo de todas las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como de las sanciones multilaterales y nacionales relacionadas con el programa nuclear del Irán, incluidas las medidas relativas al acceso en las esferas del comercio, la tecnología, la financiación y la energía.

Preámbulo y disposiciones generales

- i) La República Islámica del Irán y el E3/UE+3 (Alemania, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido, junto con el Alto Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad) han decidido adoptar este Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC) a largo plazo. El PAIC, que refleja un enfoque paso por paso, incluye los compromisos recíprocos expuestos en el presente documento y sus anexos y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas deberá hacerlo suyo.
- ii) La plena aplicación del presente PAIC asegurará el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear del Irán.
- iii) El Irán reafirma que bajo ninguna circunstancia procurará obtener, desarrollará o adquirirá armas nucleares.
- iv) La aplicación efectiva del presente PAIC permitirá al Irán ejercer plenamente su derecho a la energía nuclear con fines pacíficos de conformidad con los artículos pertinentes del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP) y con arreglo a sus obligaciones en virtud de él, y el programa nuclear iraní recibirá el mismo trato que el de cualquier otro Estado no poseedor de armas nucleares que sea parte en el TNP.
- v) El presente PAIC dará lugar a un levantamiento completo de todas las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como de las sanciones multilaterales y nacionales relacionadas con el programa nuclear del Irán, incluidas las medidas relativas al acceso en las esferas del comercio, la tecnología, la financiación y la energía.
- vi) El E3/UE+3 y la República Islámica del Irán reafirman su compromiso con los propósitos y los principios de las Naciones Unidas enunciados en la Carta.
- vii) El E3/UE+3 y el Irán reconocen que el TNP sigue siendo la piedra angular del régimen de no proliferación nuclear y la base esencial de la promoción del desarme nuclear y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.
- viii) El E3/UE+3 y el Irán se comprometen a aplicar el presente PAIC de buena fe y en un clima constructivo, sobre la base del respeto mutuo, y a abstenerse de realizar cualquier acción incompatible con la letra, el espíritu y la intención del PAIC que pueda poner en peligro su aplicación efectiva. Los integrantes del E3/UE+3 se abstendrán de imponer requisitos discriminatorios en materia de reglamentación y procedimiento en lugar de las sanciones y medidas restrictivas previstas en el presente PAIC. El PAIC se basa en la aplicación del Plan de Acción Conjunto (PAC) acordado en Ginebra el 24 de noviembre de 2013.
- ix) Se establecerá una Comisión Conjunta integrada por el E3/UE+3 y el Irán para vigilar la aplicación del presente PAIC, que desempeñará las funciones previstas en él. La Comisión Conjunta abordará las cuestiones derivadas de la aplicación del PAIC y su funcionamiento se regirá por las disposiciones detalladas en el anexo correspondiente.

- x) Se solicitará al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) que vigile y verifique la aplicación de las medidas relacionadas con la energía nuclear de cumplimiento voluntario detalladas en el PAIC. Se pedirá al OIEA que presente periódicamente información actualizada a la Junta de Gobernadores y, conforme a lo dispuesto en el PAIC, al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Todas las partes interesadas deberán respetar plenamente todos los reglamentos y normas pertinentes del OIEA en lo que respecta a la protección de la información.
- xi) Todas las disposiciones y medidas contenidas en el presente PAIC estarán destinadas únicamente a ser aplicadas entre el E3/UE+3 y el Irán y no deberá considerarse que sientan precedente para ningún otro Estado ni para los principios fundamentales del derecho internacional y los derechos y obligaciones en virtud del TNP y otros instrumentos pertinentes, ni para los principios y prácticas reconocidos internacionalmente.
- xii) Los detalles técnicos de la aplicación del PAIC se tratan en los anexos del presente documento.
- xiii) La Unión Europea y los países del grupo E3+3 y el Irán, en el marco del PAIC, cooperarán, según proceda, en el ámbito de los usos pacíficos de la energía nuclear y emprenderán los proyectos de cooperación nuclear civil que determinen de mutuo acuerdo, como se detalla en el anexo III, incluso mediante la participación del OIEA.
- xiv) El E3+3 presentará al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas un proyecto de resolución en el que el Consejo hará suyo el PAIC, afirmará que su concertación constituye un cambio fundamental en su examen de esta cuestión y expresará su deseo de construir una nueva relación con el Irán. En esa resolución, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas también dispondrá que el Día de Aplicación se terminarán las disposiciones impuestas en virtud de resoluciones anteriores, que se establecerán restricciones específicas y que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas concluirá su examen de la cuestión nuclear iraní 10 años después del Día de Aprobación.
- xv) Las disposiciones establecidas en el presente PAIC se aplicarán durante sus respectivos períodos de vigencia, enunciados a continuación y detallados en los anexos.
- xvi) El E3/UE+3 y el Irán celebrarán una reunión a nivel ministerial cada 2 años, o antes si es necesario, a fin de examinar y evaluar los progresos realizados y adoptar las decisiones oportunas por consenso.

El Irán y el E3/UE+3 tomarán las siguientes medidas de cumplimiento voluntario dentro de los plazos detallados en el presente PAIC y sus anexos

Energía nuclear

A. Enriquecimiento, I+D sobre enriquecimiento, existencias

1. El plan a largo plazo del Irán contiene ciertas limitaciones convenidas respecto de todas las actividades de enriquecimiento de uranio y las relacionadas con el enriquecimiento de uranio, incluidas ciertas limitaciones aplicables a las actividades específicas de investigación y desarrollo (I+D) durante los primeros 8 años, a las que seguirá una evolución gradual y a un ritmo razonable hacia la próxima etapa de sus actividades de enriquecimiento con fines exclusivamente pacíficos, tal como se describe en el anexo I. El Irán cumplirá sus compromisos voluntarios, expresados en su propio plan a largo plazo para las actividades de enriquecimiento e I+D sobre enriquecimiento, que se presentará como parte de la declaración inicial para el Protocolo Adicional del Acuerdo de Salvaguardias del Irán.
2. El Irán empezará a eliminar gradualmente sus centrifugadoras IR-1 en 10 años. Durante este período, el Irán mantendrá su capacidad de enriquecimiento en Natanz, con una capacidad total máxima instalada de enriquecimiento de uranio de 5060 centrifugadoras IR-1. Las centrifugadoras y las infraestructuras relacionadas con el enriquecimiento presentes en Natanz que superen ese límite se almacenarán bajo la vigilancia permanente del OIEA, como se especifica en el anexo I.
3. El Irán seguirá llevando a cabo actividades de I+D sobre enriquecimiento de tal manera que no acumule uranio enriquecido. Las actividades de I+D sobre enriquecimiento que realice el Irán con uranio durante 10 años solo incluirán centrifugadoras IR-4, IR-5, IR-6 e IR-8, como se establece en el anexo I, y el Irán no utilizará otras tecnologías de separación de isótopos para el enriquecimiento de uranio, como se especifica en el anexo I. El Irán seguirá ensayando centrifugadoras IR-6 e IR-8, y comenzará a ensayar un máximo de 30 centrifugadoras IR-6 e IR-8 después de ocho años y medio, como se detalla en el anexo I.

4. A medida que el Irán vaya eliminando gradualmente sus centrifugadoras IR-1, no fabricará ni ensamblará otras centrifugadoras, con las salvedades previstas en el anexo I, y sustituirá las centrifugadoras inservibles por otras del mismo tipo. El Irán solo fabricará centrifugadoras avanzadas para los fines especificados en el presente PAIC. Desde el final del octavo año, y como se describe en el anexo I, el Irán comenzará a fabricar cantidades convenidas de centrifugadoras IR-6 e IR-8 sin rotores y almacenará todas las máquinas fabricadas en Natanz bajo la vigilancia permanente del OIEA hasta que sean necesarias según el plan de actividades de enriquecimiento e I+D sobre enriquecimiento a largo plazo del Irán.
5. Sobre la base de su propio plan a largo plazo, durante 15 años el Irán llevará a cabo sus actividades relacionadas con el enriquecimiento de uranio, incluidas las actividades de I+D sometidas a salvaguardias, exclusivamente en la instalación de enriquecimiento de Natanz, su nivel de enriquecimiento de uranio no superará el 3,67% y, en Fordow, se abstendrá de realizar ninguna actividad de enriquecimiento de uranio e I+D sobre enriquecimiento de uranio y de mantener ningún material nuclear.
6. El Irán convertirá la instalación de Fordow en un centro de energía nuclear, física y tecnológica. Se establecerá una colaboración internacional en las esferas de investigación convenidas, incluso por medio de asociaciones científicas conjuntas. Permanecerán en un ala de Fordow 1044 centrifugadoras IR-1 en seis cascadas. Dos de esas cascadas funcionarán sin uranio y serán reconvertidas, incluso modificando la infraestructura pertinente, para la producción de isótopos estables. Las otras cuatro cascadas y todas las infraestructuras conexas permanecerán inactivas. Se retirarán todas las demás centrifugadoras y e infraestructuras relacionadas con el enriquecimiento y se almacenarán bajo la vigilancia permanente del OIEA, como se especifica en el anexo I.
7. Durante el período de 15 años, y a medida que el Irán avance gradualmente hacia el cumplimiento de los criterios internacionales de calificación del combustible nuclear producido en el país, mantendrá sus existencias de uranio por debajo de un límite máximo de 300 kg de hexafluoruro de uranio (UF6) enriquecido hasta un máximo del 3,67% o su equivalente en otras formas químicas. Las cantidades excedentes se venderán a precios internacionales y se entregarán al comprador internacional a cambio del envío al Irán de uranio natural, o se rebajarán hasta el nivel del uranio natural. El uranio enriquecido presente en células de combustible fabricadas procedentes de la Federación de Rusia o de otras fuentes y destinadas a los reactores nucleares del Irán no se tendrá en cuenta al calcular las existencias de 300 kg de UF6 mencionadas anteriormente, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el anexo I con respecto a otras fuentes. La Comisión Conjunta apoyará la prestación de asistencia al Irán, incluso mediante la cooperación técnica del OIEA según proceda, para el cumplimiento de los criterios internacionales de calificación del combustible nuclear producido en el Irán. Todo el óxido de uranio restante enriquecido a niveles de entre el 5% y el 20% será convertido en combustible para el Reactor de Investigación de Teherán (RIT). Cualquier otro combustible que necesite el RIT se pondrá a disposición del Irán a los precios del mercado internacional.

B. Arak, agua pesada, reprocesamiento

8. El Irán rediseñará y reconstruirá un reactor de investigación de agua pesada modernizado en Arak, sobre la base de un diseño conceptual convenido, utilizando combustible enriquecido hasta un máximo del 3,67%, en el marco de una asociación internacional que certificará el diseño definitivo. El reactor se utilizará para la investigación nuclear con fines pacíficos y la producción de radioisótopos para usos médicos e industriales. El reactor de Arak rediseñado y reconstruido no producirá plutonio apto para armas. Con excepción de la carga inicial del núcleo, todas las actividades necesarias para rediseñar y fabricar las células de combustible del reactor rediseñado se llevarán a cabo en el Irán. Todo el combustible gastado de Arak se enviará fuera del Irán durante la vida útil del reactor. La asociación internacional incluirá a los miembros del E3/UE+3 participantes, al Irán y a otros países que se determinen de mutuo acuerdo. El Irán asumirá el liderazgo como propietario y director del proyecto, y el E3/UE+3 y el Irán concertarán, antes del Día de Aplicación, un documento oficial en el que se definirán las responsabilidades de los participantes del E3/UE+3.
9. El Irán tiene previsto sumarse a la tendencia internacional de los avances tecnológicos utilizando en el futuro agua ligera para su producción de energía y sus reactores de investigación, con una mayor cooperación internacional, incluido el suministro garantizado del combustible necesario.
10. No habrá más reactores de agua pesada ni acumulación de agua pesada en el Irán durante 15 años. Toda el agua pesada excedente se destinará a la exportación en el mercado internacional.

11. El Irán tiene intención de enviar fuera del país todo el combustible gastado de todos los reactores nucleares futuros y actuales destinados a la producción de energía y la investigación, para su ulterior tratamiento o eliminación conforme a lo estipulado en los contratos pertinentes, que se concertarán debidamente con la parte receptora.
12. Durante 15 años, el Irán no podrá, ni tiene intención de hacerlo posteriormente, emprender ninguna actividad de reprocesamiento de combustible gastado o construcción de una instalación capaz de reprocesar combustible gastado, ni actividades de I+D sobre reprocesamiento que den lugar a la capacidad de reprocesar combustible gastado, con la única excepción de las actividades de separación dirigidas exclusivamente a la producción de radioisótopos para usos médicos e industriales a partir de blancos de uranio enriquecido irradiados.

C. Medidas de transparencia y fomento de la confianza

13. Con arreglo a las respectivas funciones del Presidente y el Majlis (Parlamento), el Irán aplicará provisionalmente el Protocolo Adicional de su Acuerdo de Salvaguardias Amplias de conformidad con el artículo 17 b) del Protocolo Adicional, procederá a su ratificación dentro de los plazos detallados en el anexo V y aplicará plenamente la versión modificada de la sección 3.1 de los arreglos subsidiarios de su Acuerdo de Salvaguardias.
14. El Irán aplicará plenamente la “Hoja de Ruta para la Aclaración de las Cuestiones Pendientes Pasadas y Presentes” acordada con el OIEA, que contiene arreglos para abordar las cuestiones preocupantes anteriores y actuales relacionadas con su programa nuclear, que se exponen en el anexo del informe del OIEA de 8 de noviembre de 2011 (GOV/2011/65). La plena ejecución de las actividades emprendidas por el Irán en virtud de la Hoja de Ruta concluirá a más tardar el 15 de octubre de 2015, y posteriormente el Director General presentará a la Junta de Gobernadores, a más tardar el 15 de diciembre de 2015, la evaluación final de la solución de todas las cuestiones pendientes pasadas y presentes, y los integrantes del E3+3, en su calidad de miembros de la Junta de Gobernadores, presentarán una resolución a la Junta para adoptar las medidas necesarias, con miras a dar por terminada la cuestión, sin perjuicio de la competencia de la Junta de Gobernadores.
15. El Irán permitirá al OIEA vigilar la aplicación de las medidas de cumplimiento voluntario durante sus respectivos períodos de vigencia, así como aplicar medidas de transparencia, como se establece en el presente PAIC y sus anexos. Esas medidas incluyen las siguientes: la presencia a largo plazo del OIEA en el Irán; la vigilancia por el OIEA del concentrado de mineral de uranio producido por el Irán en todas las plantas de concentrado de mineral de uranio durante 25 años; las medidas de contención y vigilancia de los rotores y fuelles de las centrifugadoras durante 20 años; el uso de tecnologías modernas aprobadas y certificadas por el OIEA, incluida la medición del enriquecimiento en línea y los precintos electrónicos; y un mecanismo fiable para asegurar la pronta resolución de los problemas de acceso del OIEA durante 15 años, descrito en el anexo I.
16. El Irán no participará en actividades, incluidas las de I+D, que puedan contribuir al desarrollo de un dispositivo explosivo nuclear, incluidas las actividades de metalurgia de uranio o plutonio, como se especifica en el anexo I.
17. El Irán cooperará y actuará de conformidad con el mecanismo para las adquisiciones establecido en el presente PAIC, que se detalla en el anexo IV y que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas hará suyo en su resolución.

Sanciones

18. La resolución en la que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas hace suyo el presente PAIC terminará todas las disposiciones de las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la cuestión nuclear iraní —1696 (2006), 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008), 1835 (2008), 1929 (2010) y 2224 (2015)— de forma simultánea con la aplicación por el Irán, verificada por el OIEA, de las medidas relacionadas con la energía nuclear convenidas, y establecerá restricciones específicas, como se indica en el anexo V³³³.

³³³ Las disposiciones de esta resolución no constituyen disposiciones del presente PAIC.

19. La Unión Europea terminará todas las disposiciones, con las modificaciones posteriores, de su reglamento por el que se aplican todas las sanciones económicas y financieras relacionadas con la energía nuclear, incluidas las correspondientes designaciones, de forma simultánea con la aplicación por el Irán, verificada por el OIEA, de las medidas relacionadas con la energía nuclear convenidas y especificadas en el anexo V, que abarcan todas las sanciones y medidas restrictivas en las esferas siguientes, descritas en el anexo II:
- i) Las transferencias de fondos entre personas y entidades de la Unión Europea, incluidas las instituciones financieras, y personas y entidades iraníes, incluidas las instituciones financieras;
 - ii) Las actividades bancarias, incluido el establecimiento de nuevas relaciones de corresponsalía bancaria y la apertura de nuevas sucursales y filiales de bancos iraníes en los territorios de los Estados miembros de la Unión Europea;
 - iii) La contratación de seguros y reaseguros;
 - iv) La prestación de servicios especializados de mensajería financiera, incluidos los de SWIFT, para las personas y entidades que figuran en el apéndice 1 del anexo II, incluido el Banco Central del Irán y las instituciones financieras iraníes;
 - v) El apoyo financiero para el comercio con el Irán (créditos, garantías o seguros para la exportación);
 - vi) Los compromisos de conceder subvenciones, asistencia financiera y préstamos en condiciones favorables al Gobierno del Irán;
 - vii) Las transacciones con títulos públicos o de garantía pública;
 - viii) La importación y el transporte del petróleo, productos derivados del petróleo, gas y productos petroquímicos iraníes;
 - ix) La exportación de equipo o tecnología clave para los sectores del petróleo, el gas y los productos petroquímicos;
 - x) Las inversiones en los sectores del petróleo, el gas y los productos petroquímicos;
 - xi) La exportación de equipo y tecnología naval clave;
 - xii) El diseño y la construcción de buques cargueros y petroleros;
 - xiii) La prestación de servicios de abanderamiento y clasificación;
 - xiv) El acceso de los vuelos de carga iraníes a los aeropuertos de la Unión Europea;
 - xv) La exportación de oro, metales preciosos y diamantes;
 - xvi) La entrega de billetes y monedas iraníes;
 - xvii) La exportación de grafito, metales de base o semiacabados, tales como aluminio y acero, y la exportación de programas informáticos para la integración de procesos industriales;
 - xviii) La designación de las personas, entidades y órganos (congelación de activos y prohibición de visados) que figuran en el apéndice 1 del anexo II; y
 - xix) Los servicios conexos correspondientes a cada una de las categorías enumeradas anteriormente.
20. La Unión Europea terminará todas las disposiciones de su reglamento por el que se aplican todas las sanciones de la Unión relacionadas con la proliferación, incluidas las correspondientes designaciones, 8 años después del Día de Aprobación o cuando el OIEA haya llegado a la conclusión más amplia de que todo el material nuclear presente en el Irán sigue adscrito a actividades pacíficas, si esto ocurre antes.
21. Los Estados Unidos dejarán de aplicar, y seguirán sin hacerlo, de conformidad con el presente PAIC, las sanciones especificadas en el anexo II, que entrará en vigor de forma simultánea con la aplicación por el Irán, verificada por el OIEA, de las medidas relacionadas con la energía nuclear convenidas, especificadas en el anexo V. Tales sanciones abarcan las siguientes esferas, descritas en el anexo II:
- i) Las transacciones financieras y bancarias con bancos e instituciones financieras iraníes especificados en el anexo II, incluido el Banco Central del Irán, y con las personas y entidades que figuren como

- pertenecientes al Gobierno del Irán en la Lista de Nacionales Especialmente Designados y de Personas Bloqueadas (Lista SDN) de la Oficina de Control de Activos Extranjeros, especificadas en el apéndice 3 del anexo II (incluida la apertura y el mantenimiento de cuentas de corresponsales y de pago intermedio en instituciones financieras no estadounidenses, las inversiones, las operaciones de cambio de divisas y las cartas de crédito);
- ii) Las transacciones en riales iraníes;
 - iii) El suministro de billetes de los Estados Unidos al Gobierno del Irán;
 - iv) Las limitaciones al comercio bilateral de los ingresos iraníes en el extranjero, incluidas las limitaciones de su transferencia;
 - v) La compra, suscripción o facilitación de la emisión de deuda soberana iraní, incluidos títulos del Gobierno;
 - vi) La prestación de servicios de mensajería financiera al Banco Central del Irán y a las instituciones financieras iraníes que figuran en el apéndice 3 del anexo II;
 - vii) Los servicios de cobertura, seguros o reaseguros;
 - viii) Las medidas tomadas para reducir las ventas de petróleo crudo del Irán;
 - ix) Las inversiones, incluida la participación en empresas mixtas, bienes, servicios, información, tecnología y especialización y apoyo técnicos a los sectores del petróleo, el gas y los productos petroquímicos del Irán;
 - x) La compra, adquisición, venta, transporte o comercialización de petróleo, productos petroquímicos y gas natural del Irán;
 - xi) La exportación, venta o suministro al Irán de productos derivados del petróleo refinados y productos petroquímicos;
 - xii) Las transacciones con el sector energético del Irán;
 - xiii) Las transacciones con los sectores del transporte marítimo y la construcción naval del Irán y sus operadores portuarios;
 - xiv) El comercio de oro y otros metales preciosos;
 - xv) El comercio con el Irán de grafito, metales de base o semiacabados, tales como aluminio y acero, carbón y programas informáticos para la integración de procesos industriales;
 - xvi) La venta, suministro o transferencia de bienes y servicios utilizados en relación con el sector automotor del Irán;
 - xvii) Las sanciones relativas a servicios conexos correspondientes a cada una de las categorías enumeradas anteriormente;
 - xviii) La supresión de la Lista SDN, la Lista de Extranjeros Evasores de las Sanciones y la Lista No SDN de la Ley de Sanciones contra el Irán de las personas y entidades que figuran en el apéndice 3 del anexo II; y
 - xix) La terminación de los Decretos 13574, 13590, 13622 y 13645, y los artículos 5 a 7 y 15 del Decreto 13628.
22. Los Estados Unidos, como se especifica en el anexo II y de conformidad con el anexo V, permitirán la venta al Irán de aeronaves comerciales de pasajeros, las correspondientes piezas de repuesto y los servicios conexos; concederán licencias a las entidades no estadounidenses que sean de propiedad o estén bajo el control de una persona estadounidense para realizar con el Irán actividades compatibles con el presente PAIC; y concederán licencias para la importación a los Estados Unidos de alfombras y productos alimenticios de origen iraní.
23. Ocho años después del Día de Aprobación, o cuando el OIEA haya llegado a la conclusión más amplia de que todo el material nuclear presente en el Irán está adscrito a actividades pacíficas, si esto ocurre antes, los Estados Unidos procurarán adoptar las medidas legislativas apropiadas para terminar, o modificar para que se terminen, las sanciones especificadas en el anexo II relativas a la adquisición de productos básicos y servicios relacionados con la energía nuclear para realizar las actividades nucleares previstas en el presente PAIC, a fin de

mantener la coherencia con el enfoque que los Estados Unidos aplican a otros Estados no poseedores de armas nucleares según lo dispuesto en el TNP.

24. El E3/UE y los Estados Unidos especifican en el anexo II una lista completa de todas las sanciones o medidas restrictivas relacionadas con la energía nuclear y las levantarán de conformidad con el anexo V. En el anexo II también se especifican los efectos del levantamiento de las sanciones a partir del “Día de Aplicación”. Si en cualquier momento posterior al Día de Aplicación el Irán considera que cualquier otra sanción o medida restrictiva del E3/EU+3 relacionada con la energía nuclear está impidiendo la plena aplicación del levantamiento de las sanciones especificado en el presente PAIC, el participante en el PAIC de que se trate celebrará consultas con el Irán con miras a resolver la cuestión y, si ambos están de acuerdo en que procede el levantamiento de la sanción o medida restrictiva, el participante en el PAIC de que se trate adoptará las medidas oportunas. Si no son capaces de resolver la cuestión, el Irán o cualquier integrante del E3/UE+3 podrán remitir la cuestión a la Comisión Conjunta.
25. Si una ley estatal o local de los Estados Unidos está impidiendo la aplicación del levantamiento de las sanciones especificado en el presente PAIC, los Estados Unidos tomarán las medidas oportunas, teniendo en cuenta todas las autoridades existentes, con miras a lograr dicha aplicación. Los Estados Unidos alentarán activamente a los funcionarios de las administraciones estatales o locales a que tengan en cuenta los cambios efectuados en la política de los Estados Unidos que se reflejan en el levantamiento de las sanciones en virtud del presente PAIC y a que se abstengan de emprender ninguna acción incompatible con ese cambio de política.
26. La Unión Europea se abstendrá de volver a instaurar o imponer las sanciones cuya aplicación haya terminado en virtud del presente PAIC, sin perjuicio del proceso de solución de controversias previsto en él. No habrá nuevas sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relacionadas con la energía nuclear, ni tampoco nuevas sanciones o medidas restrictivas de la Unión Europea relacionadas con la energía nuclear. Los Estados Unidos harán todo lo posible de buena fe para respaldar este PAIC y para impedir injerencias en la plena realización por el Irán de los beneficios del levantamiento de las sanciones especificado en el anexo II. La Administración de los Estados Unidos, actuando de conformidad con las respectivas funciones del Presidente y el Congreso, se abstendrá de volver a instaurar o imponer las sanciones especificadas en el anexo II que haya dejado de aplicar en virtud del presente PAIC, sin perjuicio del proceso de solución de controversias previsto en él. La Administración de los Estados Unidos, actuando de conformidad con las respectivas funciones del Presidente y el Congreso, se abstendrá de imponer nuevas sanciones relacionadas con la energía nuclear. El Irán ha declarado que, si se vuelven a instaurar o imponer las sanciones especificadas en el anexo II o se imponen nuevas sanciones en la materia, considerará este hecho como un motivo para dejar de cumplir sus compromisos en virtud del presente PAIC en su totalidad o en parte.
27. El E3/UE+3 adoptará medidas administrativas y normativas adecuadas para garantizar la claridad y eficacia en lo que respecta al levantamiento de las sanciones en virtud del presente PAIC. La Unión Europea y sus Estados miembros, así como los Estados Unidos, publicarán las directrices pertinentes y harán declaraciones de acceso público sobre los detalles de las sanciones o las medidas restrictivas que se hayan levantado en virtud del presente PAIC. La Unión Europea y sus Estados miembros y los Estados Unidos se comprometen a celebrar consultas con el Irán en relación con el contenido de esas directrices y declaraciones, con carácter periódico y siempre que sea procedente.
28. El E3/UE+3 y el Irán se comprometen a aplicar el presente PAIC de buena fe y en un clima constructivo, sobre la base del respeto mutuo, y a abstenerse de realizar cualquier acción incompatible con la letra, el espíritu y la intención del PAIC que pueda poner en peligro su aplicación efectiva. Los altos funcionarios de los Gobiernos del E3/UE+3 y el Irán harán todo lo posible por apoyar la aplicación efectiva del PAIC, incluso en sus declaraciones públicas³³⁴. El E3/EU+3 adoptará todas las medidas necesarias para levantar las sanciones y se abstendrá de imponer requisitos excepcionales o discriminatorios en materia de reglamentación o procedimiento en lugar de las sanciones y medidas restrictivas abarcadas por el PAIC.
29. La Unión Europea y sus Estados miembros y los Estados Unidos, de conformidad con sus respectivas leyes, se abstendrán de adoptar cualquier política destinada específicamente a afectar directa y negativamente a la

³³⁴ En el caso de los Estados Unidos, la expresión “funcionarios del Gobierno” se refiere a los altos funcionarios de la Administración de los Estados Unidos.

normalización de las relaciones comerciales y económicas con el Irán incumpliendo sus compromisos de no menoscabar la aplicación efectiva del presente PAIC.

30. Los integrantes del E3/UE+3 no aplicarán sanciones ni medidas restrictivas a personas o entidades por participar en las actividades que abarca el levantamiento de las sanciones previsto en el presente PAIC, siempre y cuando tales actividades sean compatibles con las leyes y reglamentos vigentes en el E3/UE+3. Tras el levantamiento de las sanciones en virtud del PAIC especificado en el anexo II, las investigaciones en curso sobre posibles infracciones de tales sanciones podrán examinarse de conformidad con las leyes nacionales aplicables.
31. Conforme a los plazos especificados en el anexo V, la Unión Europea y sus Estados miembros terminarán las medidas aplicables a las personas y entidades designadas, incluido el Banco Central del Irán y otros bancos e instituciones financieras iraníes, como se detalla en el anexo II y sus apéndices. Conforme a los plazos especificados en el anexo V, los Estados Unidos retirarán la designación de ciertas entidades y personas que figuran en la Lista de Nacionales Especialmente Designados y de Personas Bloqueadas, y de las entidades y personas que figuran en la Lista de Evasores Extranjeros de las Sanciones, como se detalla en el anexo II y sus apéndices.
32. Los países de la Unión Europea y el E3+3 y los participantes internacionales emprenderán proyectos conjuntos con el Irán, incluso mediante proyectos de cooperación técnica del OIEA, en el ámbito de la tecnología nuclear con fines pacíficos, incluidas las centrales nucleares, los reactores de investigación, la fabricación de combustible, las actividades avanzadas conjuntas de I+D convenidas, como la fusión, el establecimiento de un centro regional de medicina nuclear con los últimos adelantos, la capacitación del personal, la seguridad tecnológica y física nuclear y la protección ambiental, como se detalla en el anexo III. Además tomarán las medidas necesarias, según proceda, para la ejecución de esos proyectos.
33. El E3/EU+3 y el Irán acordarán las medidas necesarias para garantizar el acceso del Irán en las esferas del comercio, la tecnología, la financiación y la energía. La Unión Europea seguirá estudiando posibles esferas de cooperación entre la Unión, sus Estados miembros y el Irán, y, en este contexto, considerará la posibilidad de utilizar los instrumentos disponibles, como los créditos a la exportación para facilitar el comercio, la financiación de proyectos y las inversiones en el Irán.

Plan de aplicación

34. El Irán y el E3/UE+3 cumplirán los compromisos asumidos en el PAIC de conformidad con la secuencia que se especifica en el anexo V. Los hitos de esta aplicación son los siguientes:
 - i) Por Día de Finalización se entenderá la fecha en que el E3/UE+3 y el Irán hayan concluido las negociaciones sobre el presente PAIC, que en breve irá seguida de la presentación al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de la resolución en que hará suyo el PAIC para que la apruebe sin demora.
 - ii) Por Día de Aprobación se entenderá la fecha en que se cumplan 90 días de la aprobación del presente PAIC por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o una fecha anterior determinada de mutuo acuerdo por los participantes en el PAIC, momento en el cual entrarán en vigor el presente PAIC y los compromisos enunciados en él. A partir de esa fecha, los participantes en el PAIC harán los arreglos y preparativos necesarios para cumplir los compromisos asumidos en él.
 - iii) Por Día de Aplicación se entenderá la fecha en que, de forma simultánea con el informe en que el OIEA verifique que el Irán ha tomado las medidas relacionadas con la energía nuclear que se describen en los párrafos 15.1 a 15.11 del anexo V, la Unión Europea y los Estados Unidos tomen las medidas descritas en las secciones 16 y 17 del anexo V, respectivamente, y, de conformidad con la resolución del Consejo de Seguridad, se adopten en las Naciones Unidas las medidas descritas en la sección 18 del anexo V.
 - iv) Por Día de Transición se entenderá la fecha en que se cumplan 8 años del Día de Aprobación o la fecha en que el Director General del OIEA presente un informe declarando que el OIEA ha llegado a la conclusión más amplia de que todo el material nuclear presente en el Irán está adscrito a actividades pacíficas, si esto ocurre antes. En esa fecha, la Unión Europea y los Estados Unidos tomarán las medidas descritas en las secciones 20 y 21 del anexo V, respectivamente, y el Irán procurará, con arreglo a las funciones constitucionales del Presidente y el Parlamento, que se ratifique el Protocolo Adicional.

- v) Por Día de Terminación de la resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se entenderá la fecha en que termine la aplicación de la resolución en que el Consejo de Seguridad hace suyo el presente PAIC de acuerdo con lo dispuesto en ella, es decir, al cumplirse 10 años del Día de Aprobación, siempre y cuando no hayan vuelto a aplicarse las disposiciones de resoluciones anteriores. En esa fecha, la Unión Europea adoptará las medidas descritas en la sección 25 del anexo V.
35. La secuencia y los hitos mencionados anteriormente y en el anexo V no afectan al período de vigencia de los compromisos enunciados en el presente PAIC.

Mecanismo de solución de controversias

36. Si el Irán considera que algún o todos los integrantes del E3/UE+3 no están cumpliendo sus compromisos en virtud del presente PAIC, podrá remitir la cuestión a la Comisión Conjunta para que la resuelva; del mismo modo, si alguno de los integrantes del E3/UE+3 considera que el Irán no está cumpliendo sus compromisos en virtud del presente PAIC, cualquiera de ellos podrá hacer lo propio. La Comisión Conjunta tendrá un plazo de 15 días para resolver la cuestión, a menos que ese plazo se prorrogue por consenso. Después del examen de la Comisión Conjunta, cualquiera de los participantes podrá remitir la cuestión relativa al cumplimiento a los Ministros de Relaciones Exteriores, si estima que no se ha resuelto. Los Ministros tendrán un plazo de 15 días para resolver la cuestión, a menos que ese plazo se prorrogue por consenso. Después del examen de la Comisión Conjunta, en paralelo con el examen a nivel Ministerial o en su lugar, tanto el participante que presenta la queja como el participante de cuyo cumplimiento se trate podrán solicitar que la cuestión sea examinada por una Junta Asesora, que estaría integrada por tres miembros (dos de ellos nombrados por cada uno de los participantes en la controversia y un tercer miembro independiente). La Junta Asesora deberá emitir una opinión no vinculante sobre la cuestión relativa al cumplimiento en un plazo de 15 días. Si tras este proceso de 30 días la cuestión no se resuelve, la Comisión Conjunta estudiará la opinión de la Junta Asesora durante un plazo máximo de 5 días a fin de resolver la cuestión. Si la cuestión aún no se ha resuelto a satisfacción del participante que presenta la queja y si este estima que la cuestión constituye un incumplimiento significativo, el participante podrá considerar que la cuestión no resuelta es un motivo para dejar de cumplir sus compromisos en virtud del presente PAIC en su totalidad o en parte, o comunicar al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que, a su juicio, la cuestión constituye un incumplimiento significativo.
37. Una vez recibida la notificación del participante que presenta la citada queja, incluida una descripción de las gestiones que haya realizado de buena fe para agotar el proceso de solución de controversias especificado en el presente PAIC, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de conformidad con sus procedimientos, someterá a votación una resolución para continuar el levantamiento de las sanciones. Si dicha resolución no se ha aprobado dentro de los 30 días siguientes a la notificación, volverán a aplicarse las disposiciones de las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a menos que este decida otra cosa. En tal caso, dichas disposiciones no serían aplicables con efecto retroactivo a los contratos firmados por cualquiera de las partes y el Irán o personas y entidades iraníes antes de la fecha de aplicación, siempre y cuando las actividades previstas en esos contratos y su ejecución sean compatibles con el presente PAIC, la resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las resoluciones anteriores. El Consejo de Seguridad, expresando su intención de impedir que vuelvan a aplicarse las disposiciones si se resuelve la cuestión que ha dado lugar a la notificación en ese plazo, manifiesta su intención de tener en cuenta las opiniones de los Estados involucrados en la cuestión y cualquier opinión sobre la cuestión que exprese la Junta Asesora. El Irán ha declarado que, si las sanciones se vuelven a instaurar en su totalidad o en parte, considerará este hecho como un motivo para dejar de cumplir sus compromisos en virtud del presente PAIC en su totalidad o en parte.

Anexo I del PAIC – Medidas relacionadas con la energía nuclear

A. Consideraciones generales

1. La secuencia de aplicación de los compromisos enumerados en el presente anexo se detalla en el anexo V del Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC). Salvo que se indique otra cosa, los compromisos del presente anexo entrarán en vigor el Día de Aplicación.

B. Reactor de investigación de agua pesada de Arak

2. El Irán modernizará el reactor de investigación de agua pesada de Arak para apoyar la investigación nuclear con fines pacíficos y producir radioisótopos para usos médicos e industriales. El Irán rediseñará y reconstruirá el reactor, sobre la base del diseño conceptual convenido (adjunto al presente anexo) para apoyar su investigación nuclear con fines pacíficos y sus necesidades y finalidades de producción, incluido el ensayo de agujas de combustible, prototipos de células de combustible y materiales estructurales. El diseño se hará de forma que se reduzca al mínimo la producción de plutonio y que, en el funcionamiento normal, no se produzca plutonio apto para armas. La potencia del reactor rediseñado no deberá exceder de 20 MWt. El E3/UE+3 y el Irán comparten el entendimiento de que los parámetros del diseño conceptual estarán sujetos a los posibles ajustes que sean necesarios al elaborar el diseño final, pero respetando plenamente al mismo tiempo los fines y principios de modernización anteriormente mencionados.
3. El Irán no realizará obras de construcción en el reactor inacabado existente siguiendo su diseño original, y eliminará la calandria actual y la mantendrá en el país. La calandria se inutilizará rellenando todos sus orificios con cemento, de forma que el OIEA pueda verificar que no se podrá emplear para ninguna aplicación nuclear futura. Al rediseñar y reconstruir el reactor de investigación de agua pesada modernizado de Arak, el Irán aprovechará al máximo la infraestructura ya instalada en el actual reactor de investigación de Arak.
4. El Irán asumirá el liderazgo en su calidad de propietario y director del proyecto, y será responsable de la ejecución general del proyecto de modernización de Arak, mientras que los participantes del E3/UE+3 asumirán responsabilidades en lo que respecta a la modernización del reactor de Arak descrita en el presente anexo. Se establecerá un grupo de trabajo compuesto por los participantes del E3/UE+3 para facilitar el rediseño y la reconstrucción del reactor. Una asociación internacional integrada por el Irán y el Grupo de Trabajo ejecutará el proyecto de modernización de Arak. Se podrá ampliar el Grupo de Trabajo para incluir a otros países si así lo deciden por consenso los miembros del Grupo de Trabajo y el Irán. Los participantes del E3/UE+3 y el Irán concertarán un documento oficial en el que expresarán su firme compromiso con el proyecto de modernización del reactor de Arak antes del Día de Aplicación, y en el que se establecerá el camino a seguir para modernizar el reactor y se definirán las responsabilidades de los participantes del E3/UE+3, y posteriormente se suscribirán contratos. Los miembros del Grupo de Trabajo prestarán la asistencia que el Irán necesite para adaptar y reconstruir el reactor, de conformidad con su respectiva legislación nacional, de modo que sea posible construir y poner en servicio el reactor modernizado a su debido tiempo y en condiciones de seguridad.
5. El Irán y el Grupo de Trabajo cooperarán para elaborar el diseño definitivo del reactor modernizado y el de los laboratorios subsidiarios que implementará el Irán, y examinarán su conformidad con las normas internacionales de seguridad, de modo que las autoridades regulatorias iraníes competentes puedan otorgar la licencia necesaria para su puesta en marcha y su funcionamiento. El diseño definitivo del reactor modernizado y el de los laboratorios subsidiarios se presentarán a la Comisión Conjunta. La Comisión Conjunta procurará finalizar su examen y dar su aprobación en un plazo de tres meses a partir de la presentación del diseño definitivo. Si la Comisión Conjunta no termina su examen y da su aprobación en un plazo de tres meses, el Irán podría plantear la cuestión a través del mecanismo de solución de controversias previsto en el presente PAIC.
6. El OIEA vigilará las obras e informará al Grupo de Trabajo para confirmar que la construcción del reactor modernizado está en consonancia con el diseño definitivo aprobado.
7. Como director del proyecto, el Irán asumirá la responsabilidad de las obras de construcción. Las partes del E3/UE+3 adoptarán, de conformidad con sus leyes nacionales, las medidas administrativas, jurídicas, técnicas y reglamentarias necesarias para apoyar la cooperación.

Las partes del E3/UE+3 apoyarán la adquisición por el Irán, la transferencia y el suministro del equipo, los materiales, los instrumentos y sistemas de control y las tecnologías que sean necesarios para construir el reactor rediseñado, a través del mecanismo establecido en el presente PAIC y estudiando las posibles contribuciones financieras pertinentes.
8. Las partes del E3/UE+3 también apoyarán y facilitarán la construcción, a su debido tiempo y en condiciones de seguridad, del reactor modernizado de Arak y sus laboratorios subsidiarios, a solicitud del Irán, mediante la cooperación técnica del OIEA si procede, lo que incluirá, entre otras cosas, la asistencia técnica y financiera, el

suministro del material y el equipo necesarios, los instrumentos y sistemas de control más avanzados, y equipo y apoyo para la concesión de licencias y autorización.

9. El reactor rediseñado utilizará uranio enriquecido hasta el 3,67% en forma de UO₂, con una masa de aproximadamente 350 kg de UO₂ en una carga del núcleo completa, con un diseño de combustible que deberá ser examinado y aprobado por la Comisión Conjunta. La asociación internacional fabricará, con la participación del Irán, la carga inicial del núcleo de combustible para el reactor fuera del país. La asociación internacional cooperará con el Irán, incluso mediante asistencia técnica, para fabricar, ensayar y licenciar capacidades de fabricación de combustible en el Irán de cara a las posteriores recargas del núcleo de combustible que se utilicen en este reactor en el futuro. Los ensayos destructivos y no destructivos de este combustible, incluido el examen postirradiación (PIE), se realizarán en uno de los países participantes fuera del Irán, y ese país trabajará con el Irán para licenciar el combustible fabricado posteriormente en el Irán a fin de utilizarlo en el reactor rediseñado bajo la vigilancia del OIEA.
10. El Irán no producirá ni ensayará pastillas de uranio natural, agujas de combustible o células de combustible que estén diseñadas específicamente para el reactor de Arak diseñado originalmente, que el OIEA designó como IR-40. El Irán almacenará bajo la vigilancia permanente del OIEA todas las pastillas de uranio natural existentes y las células de combustible del IR-40 hasta que el reactor modernizado de Arak entre en funcionamiento, momento en el que esas pastillas de uranio natural y células de combustible del IR-40 se convertirán en nitrato de uranio hexahidratado, o se intercambiarán por una cantidad equivalente de uranio natural. El Irán hará las modificaciones técnicas necesarias en el proceso de producción de combustible de uranio natural que debía suministrar combustible para el diseño del reactor IR-40, a fin de que pueda utilizarse para fabricar las recargas de combustible del reactor modernizado de Arak.
11. Todo el combustible gastado del reactor de Arak rediseñado, con independencia de su origen y durante toda la vida útil del reactor, se enviará desde el Irán a un lugar determinado de mutuo acuerdo situado en los países del E3/UE+3 o en terceros países, para su posterior tratamiento o eliminación conforme a lo estipulado en los contratos pertinentes que se concertarán, en consonancia con las leyes nacionales, con la parte receptora en el plazo de un año a partir de la descarga del reactor o cuando el país receptor estime que la transferencia no plantea riesgos.
12. El Irán presentará al OIEA el cuestionario de información sobre el diseño (DIQ) del nuevo reactor, en el que incluirá información sobre la producción de radioisótopos prevista y el programa de operación del reactor. El reactor funcionará bajo la vigilancia del OIEA.
13. El Irán solo utilizará la planta de fabricación de combustible con el fin de producir células de combustible para reactores de agua ligera y recargas para el reactor modernizado de Arak.

C. Planta de producción de agua pesada

14. Durante 15 años, toda el agua pesada que exceda de las necesidades del Irán para el reactor modernizado de Arak y el reactor de agua pesada de potencia nula, y de las cantidades necesarias para la investigación médica y la producción de soluciones deuteradas y compuestos químicos, incluidas, cuando proceda, las reservas para imprevistos, se destinará a la exportación para el mercado internacional a precios internacionales y se entregará al comprador internacional. De conformidad con los parámetros anteriormente indicados, las necesidades del Irán se estiman en 130 toneladas métricas de agua pesada de pureza nuclear o su equivalente en diferentes enriquecimientos antes de la puesta en servicio del reactor de investigación modernizado de Arak, y en 90 toneladas métricas después de su puesta en servicio, incluida la cantidad que alberga el reactor.
15. El Irán informará al OIEA sobre las existencias y la producción de la planta de producción de agua pesada y permitirá que el OIEA vigile los niveles de existencias de agua pesada y la cantidad de agua pesada producida, incluso mediante las visitas que solicite realizar a la planta de producción.

D. Otros reactores

16. De conformidad con su plan, el Irán se sumará a la tendencia internacional de los avances tecnológicos utilizando en el futuro únicamente agua ligera para sus reactores de investigación y producción de energía nuclear, con una mayor cooperación internacional, incluido el suministro garantizado del combustible necesario.

17. El Irán tiene intención de enviar fuera del país todo el combustible gastado de todos los reactores nucleares futuros y actuales destinados a la investigación y la producción de energía nuclear, para su ulterior tratamiento o eliminación con arreglo a lo estipulado en los correspondientes contratos que se concertarán, de conformidad con las leyes nacionales, con la parte receptora.

E. Actividades de reprocesamiento de combustible gastado

18. Durante 15 años el Irán no podrá, ni tiene intención de hacerlo posteriormente, emprender ninguna actividad de reprocesamiento de combustible gastado o de I+D sobre reprocesamiento de combustible gastado. A los efectos del presente anexo, todos los tipos de combustible irradiado se considerarán combustible gastado.
19. Durante 15 años el Irán no podrá, ni tiene intención de hacerlo posteriormente, reprocesar combustible gastado, con la excepción de los blancos de uranio enriquecido irradiados para la producción de radioisótopos con fines médicos e industriales pacíficos.
20. Durante 15 años el Irán no podrá, ni tiene intención de hacerlo posteriormente, desarrollar, adquirir o construir instalaciones con capacidad para separar el plutonio, uranio o neptunio del combustible gastado o de blancos fértiles, salvo para la producción de radioisótopos con fines médicos y fines industriales pacíficos.
21. Durante 15 años el Irán solo podrá desarrollar, adquirir, construir u operar celdas calientes (que contengan una celda o celdas interconectadas), celdas blindadas o cajas con guantes blindadas de volumen inferior a 6 metros cúbicos y compatibles con las especificaciones indicadas en el anexo I del Protocolo Adicional. Esas celdas y cajas estarán ubicadas en el reactor de investigación modernizado de Arak, el Reactor de Investigación de Teherán (TRR) y los complejos de radiomedicina, y solo tendrán capacidad para separar y procesar isótopos industriales y médicos y PIE no destructivos. El equipo necesario se adquirirá a través del mecanismo de adquisición establecido en el presente PAIC. Durante 15 años el Irán solo podrá desarrollar, adquirir, construir u operar celdas calientes (que contengan una celda o celdas interconectadas), celdas blindadas o cajas con guantes blindadas con volumen superior a 6 metros cúbicos y las especificaciones indicadas en el anexo I del Protocolo Adicional tras obtener la aprobación de la Comisión Conjunta.
22. Los integrantes del E3/UE+3 están dispuestos a facilitar todos los exámenes destructivos y no destructivos de elementos de combustible y prototipos de células de combustible, incluido el PIE de todo el combustible fabricado en el Irán o fuera del país e irradiado en el Irán, utilizando sus instalaciones fuera del Irán. Excepto en el complejo del reactor de investigación de Arak, durante 15 años el Irán no podrá desarrollar, construir, adquirir u operar celdas calientes capaces de llevar a cabo PIE, ni tratará de adquirir equipo para desarrollar esa capacidad.
23. Durante 15 años, además de continuar sus actividades actuales de ensayo de combustible en el TRR, el Irán llevará a cabo PIE no destructivos de agujas de combustible, prototipos de células de combustible y materiales estructurales. Esos exámenes se realizarán exclusivamente en el complejo del reactor de investigación de Arak. Sin embargo, los integrantes del E3/UE+3 ofrecerán sus instalaciones para realizar ensayos destructivos con especialistas iraníes, según los acuerdos alcanzados. Las celdas calientes del reactor de investigación de Arak en las que se realicen PIE no destructivos no estarán interconectadas físicamente con las celdas en que se procesen o manipulen materiales para la producción de radioisótopos con fines médicos o industriales.
24. Durante 15 años el Irán se abstendrá de producir y adquirir plutonio o uranio metálico y sus aleaciones, de realizar actividades de I+D con metalurgia de plutonio y uranio (o sus aleaciones) y de fundir, moldear y maquinar plutonio o uranio metálico.
25. Durante 15 años el Irán no producirá, tratará de obtener o adquirirá plutonio separado, uranio muy enriquecido (es decir, que contenga un 20% o más de uranio 235), uranio 233 o neptunio 237 (salvo para su uso como patrones de laboratorio o en instrumentos que utilicen neptunio 237).
26. Si, después de 10 años y antes de 15 años, el Irán se propone iniciar actividades de I+D sobre el combustible del TRR basado en uranio metálico en pequeñas cantidades convenidas, presentará su plan a la Comisión Conjunta para recabar su aprobación.

F. Capacidad de enriquecimiento

27. Durante 10 años, el Irán mantendrá una capacidad máxima de enriquecimiento de 5.060 centrifugadoras IR-1 en no más de 30 cascadas, con sus configuraciones actuales en las unidades que en estos momentos funcionan en la planta de enriquecimiento de combustible (FEP) de Natanz.
28. Durante 15 años el Irán mantendrá su nivel de enriquecimiento de uranio en un 3,67% como máximo.
29. El Irán eliminará las siguientes centrifugadoras e infraestructuras excedentes no vinculadas a las 5.060 centrifugadoras IR-1 de la FEP, que se almacenarán en la Sala B de la FEP de Natanz bajo la vigilancia permanente del OIEA:
 - 29.1. Todas las centrifugadoras excedentes, incluidas las centrifugadoras IR-2m; las centrifugadoras IR-1 excedentes se emplearán como recambio de las centrifugadoras inservibles o averiadas del mismo tipo, examinando cada caso por separado.
 - 29.2. Las tuberías para UF6 (incluidos los subcolectores), las válvulas y los transductores de presión a nivel de cascada, y los inversores de frecuencia, y el equipo de retirada de UF6 de una de las estaciones de retirada, que actualmente no está en servicio, incluidas sus bombas de vacío y trampas químicas.
30. A los efectos del presente anexo, el OIEA confirmará mediante la práctica establecida que las centrifugadoras son inservibles o están averiadas antes de que se retiren.
31. Durante 15 años, el Irán solo podrá instalar centrifugadoras de gas o infraestructuras relacionadas con el enriquecimiento, ya sirvan para el enriquecimiento de uranio, o para las actividades de investigación y desarrollo o el enriquecimiento de isótopos estables, en los lugares y para las actividades que se especifican en el presente PAIC.

G. Investigación y desarrollo sobre centrifugadoras

32. El Irán seguirá llevando a cabo actividades de I+D sobre enriquecimiento de tal manera que no acumule uranio enriquecido. Durante 10 años y de conformidad con su plan de I+D sobre enriquecimiento, las actividades del Irán de I+D con uranio solo incluirán centrifugadoras IR-4, IR-5, IR-6 e IR-8. Se llevarán a cabo ensayos mecánicos de hasta dos centrifugadoras separadas para cada tipo únicamente con las centrifugadoras IR-2m, IR-4, IR-5, IR-6, IR-6s, IR-7 e IR-8. El Irán solo construirá o ensayará, con o sin uranio, las centrifugadoras de gas que se especifican en el presente PAIC.
33. De conformidad con su plan, el Irán seguirá trabajando con la cascada IR-2m de 164 máquinas en la planta piloto de enriquecimiento de combustible (PFEP) para efectuar los ensayos necesarios hasta el 30 de noviembre de 2015 o hasta el Día de Aplicación del presente PAIC, si esta fecha es posterior, y después retirará esas máquinas de la PFEP y las almacenará en la Sala B de la FEP de Natanz bajo la vigilancia permanente del OIEA.
34. De conformidad con su plan, el Irán seguirá trabajando con la cascada IR-4 de 164 máquinas en la PFEP para efectuar los ensayos necesarios hasta el 30 de noviembre de 2015 o hasta el Día de Aplicación del presente PAIC, si esta fecha es posterior, y después retirará esas máquinas de la PFEP y las almacenará en la Sala B de la FEP de Natanz bajo la vigilancia permanente del OIEA.
35. Durante 10 años el Irán continuará los ensayos de una sola centrifugadora IR-4 y una cascada IR-4 de hasta 10 centrifugadoras.
36. Durante 10 años el Irán ensayará una sola centrifugadora IR-5.
37. El Irán continuará ensayando las centrifugadoras IR-6 con una sola máquina y sus cascadas intermedias y, cuando falte un año y medio para el final del décimo año, podrá empezar a ensayar hasta 30 centrifugadoras. El Irán pasará de una sola centrifugadora y cascadas pequeñas a cascadas intermedias siguiendo una secuencia lógica.
38. Una vez iniciada la aplicación del PAIC, el Irán comenzará a ensayar la centrifugadora IR-8 con una sola máquina y sus cascadas intermedias y, cuando falte un año y medio para el final del décimo año, podrá comenzar a ensayar hasta 30 centrifugadoras. El Irán pasará de una sola centrifugadora a cascadas pequeñas y cascadas intermedias siguiendo una secuencia lógica.

39. Durante 10 años y de conformidad con la práctica establecida, el Irán recombinará los flujos enriquecidos y empobrecidos de las cascadas IR-6 e IR-8 mediante tuberías soldadas en colectores principales de retirada de una manera que impida retirar materiales de uranio enriquecido y empobrecido y permita la verificación por el OIEA.
40. Durante 15 años el Irán realizará todos los ensayos de centrifugadoras con uranio únicamente en la PFEP. El Irán llevará a cabo todos los ensayos mecánicos de las centrifugadoras únicamente en la PFEP y el Centro de Investigación de Teherán.
41. Con el fin de adaptar la PFEP a las actividades de I+D del plan de enriquecimiento e I+D sobre enriquecimiento, el Irán retirará todas las centrifugadoras excepto las necesarias para los ensayos descritos en los anteriores párrafos pertinentes, y excepto la cascada IR-1 (núm. 1), según se indica a continuación. Para la cascada IR-1 completa (núm. 6), el Irán modificará la infraestructura conexas retirando las tuberías para UF6, incluidos los subcolectores, las válvulas y los transductores de presión a nivel de cascada, y los inversores de frecuencia. Las centrifugadoras de la cascada IR-1 (núm. 1) se mantendrán, pero se inutilizarán, con la verificación del OIEA, retirando los rotores de las centrifugadoras e inyectando resina epoxídica en las tuberías de los subcolectores, de alimentación, del producto y de las colas, y retirando los controles y los sistemas eléctricos de vacío, suministro eléctrico y refrigeración. Las centrifugadoras e infraestructuras excedentes se almacenarán en la Sala B de la FEP de Natanz bajo la vigilancia permanente del OIEA. El espacio para I+D de la línea núm. 6 se dejará vacío hasta que el Irán necesite utilizarlo para su programa de I+D.
42. En consonancia con las actividades del plan de enriquecimiento e I+D sobre enriquecimiento, el Irán mantendrá la infraestructura de cascadas para ensayar centrifugadoras individuales y cascadas pequeñas e intermedias en dos líneas de I+D (núm. 2 y núm. 3) y adaptará otras dos líneas (núm. 4 y núm. 5) con infraestructura similar a la de las líneas núm. 2 y núm. 3, a fin de hacer posibles las futuras actividades de I+D especificadas en el presente PAIC. Esa adaptación incluirá la modificación de todas las tuberías de UF6 (incluida la retirada de todos los subcolectores, excepto los que se convenga que son necesarios para el programa de I+D) y el instrumental conexo para que sean compatibles con los ensayos de centrifugadoras individuales y cascadas pequeñas e intermedias en lugar de los ensayos a escala completa.
43. En consonancia con su plan y con las prácticas establecidas internacionalmente, el Irán tiene la intención de proseguir sus actividades de I+D sobre nuevos tipos de centrifugadora mediante simulaciones y modelos informáticos, en particular en universidades. Durante 10 años, para que cualquier proyecto de ese tipo pueda pasar a la etapa de prototipo y ensayos mecánicos será necesario realizar una presentación completa a la Comisión Conjunta y obtener su aprobación.

H. Planta de enriquecimiento de combustible de Fordow

44. La planta de enriquecimiento de combustible de Fordow (FFEP) se convertirá en un centro de investigación nuclear, física y tecnológica, y se alentará la colaboración internacional en las esferas de investigación convenidas. Se informará a la Comisión Conjunta por adelantado sobre los proyectos concretos que se llevarán a cabo en Fordow.
45. Durante 15 años el Irán no realizará ninguna actividad de enriquecimiento de uranio ni de I+D relacionada con el enriquecimiento de uranio y tampoco mantendrá ningún material nuclear en la FFEP.
46. Durante 15 años el Irán no mantendrá más de 1.044 centrifugadoras IR-1 en un ala de la FFEP, de las cuales:
 - 46.1. Se modificarán para la producción de isótopos estables dos cascadas que no hayan estado expuestas al UF6 anteriormente. La transición a la producción de isótopos estables en estas cascadas de la FFEP se realizará en el marco de una asociación conjunta entre la Federación de Rusia y el Irán, sobre la base de arreglos que se establecerán de mutuo acuerdo. A fin de preparar estas dos cascadas para la instalación de una nueva arquitectura de cascadas adecuada a fin de que la asociación conjunta pueda producir isótopos estables, el Irán retirará la conexión con el colector principal de alimentación de UF6 y almacenará en Fordow las tuberías de UF6 en cascada (salvo las líneas de vertido, para mantener el vacío) bajo la vigilancia permanente del OIEA. Se informará a la Comisión Conjunta sobre el marco conceptual de la producción de isótopos estables en la FFEP.
 - 46.2. Se colocarán en estado de reposo, sin girar, dos de las cuatro cascadas con toda la infraestructura conexas restante, excepto las tuberías que permiten las conexiones de cruce en tándem. Las otras dos cascadas

seguirán girando hasta que haya terminado la transición a la producción de isótopos estables descrita en el subpárrafo anterior. Tras finalizar la transición a la producción de isótopos estables descrita en el subpárrafo anterior, estas dos cascadas pasarán a colocarse en estado de reposo, sin girar.

47. El Irán:
 - 47.1. Eliminará las otras dos cascadas de centrifugadoras IR-1 de esta ala retirando todas las centrifugadoras y las tuberías de cascadas de UF6, incluidos los subcolectores, las válvulas y los transductores de presión a nivel de cascada, y los inversores de frecuencia.
 - 47.2. Posteriormente retirará también el cableado eléctrico de las cascadas, los cuadros de control de cada cascada y las bombas de vacío. Todas estas centrifugadoras e infraestructuras excedentes se almacenarán en la Sala B de la FEP de Natanz bajo la vigilancia permanente del OIEA.
48. El Irán:
 - 48.1. Retirá todas las centrifugadoras e infraestructuras relacionadas con el enriquecimiento de uranio excedentes de la otra ala de la FFEP. Esto incluirá la retirada de todas las centrifugadoras y tuberías de UF6, incluidos los subcolectores, las válvulas y los medidores y transductores de presión, los inversores y convertidores de frecuencia, y los puestos de alimentación y retirada de UF6.
 - 48.2. Posteriormente retirará también el cableado eléctrico de las cascadas, los cuadros de control de cada cascada, las bombas de vacío y los bloques de montaje de centrifugadoras. Todas estas centrifugadoras e infraestructuras excedentes se almacenarán en la Sala B de la FEP de Natanz bajo la vigilancia permanente del OIEA.
49. Las centrifugadoras de las cuatro cascadas en reposo podrán utilizarse como recambio de las centrifugadoras inservibles o averiadas para la producción de isótopos estables en Fordow.
50. Durante 15 años el Irán limitará a la FFEP sus actividades de producción de isótopos estables con centrifugadoras de gas y no utilizará más de 348 centrifugadoras IR-1 para esas actividades en la FFEP. Las actividades conexas de I+D en el Irán se llevarán a cabo en la FFEP y en las instalaciones de fabricación de centrifugadoras declaradas por el Irán y sometidas a vigilancia para ensayar, modificar y equilibrar esas centrifugadoras IR-1.
51. El OIEA establecerá un parámetro de referencia para la cantidad de uranio heredado de anteriores operaciones de enriquecimiento que permanecerá en Fordow. Durante 15 años el Irán permitirá que el OIEA acceda periódicamente a la FFEP, incluso a diario si así lo solicita, para vigilar la producción de isótopos estables del Irán y la ausencia de materiales y actividades nucleares no declarados en la FFEP.

I. Otros aspectos de las actividades de enriquecimiento

52. El Irán cumplirá los compromisos voluntarios expresados en su propio plan de enriquecimiento e I+D sobre enriquecimiento a largo plazo, que presentará como parte de la declaración inicial especificada en el artículo 2 del Protocolo Adicional³³⁵. El OIEA confirmará anualmente, durante todo el período de vigencia del plan, que la naturaleza, el alcance y la escala de las actividades de enriquecimiento e I+D sobre enriquecimiento del Irán están en consonancia con ese plan.
53. El Irán podrá comenzar a instalar la infraestructura necesaria para la IR-8 en la Sala B de la FEP de Natanz al cabo de 10 años.
54. A más tardar el Día de Aplicación se habrá convenido una plantilla para describir los diferentes tipos de centrifugadoras (IR-1, IR-2m, IR-4, IR-5, IR-6, IR-6s, IR-7, IR-8) y las definiciones conexas.
55. A más tardar el Día de Aplicación se habrá convenido un procedimiento para medir los datos de rendimiento de las centrifugadoras IR-1, IR-2m e IR-4.

³³⁵ El Irán permitirá que el OIEA dé a conocer a los participantes de la Comisión Conjunta el contenido del plan de enriquecimiento e I+D sobre enriquecimiento presentado como parte de la declaración inicial.

J. Existencias y combustibles de uranio

56. Durante 15 años, las existencias totales de uranio enriquecido que mantenga el Irán no podrán superar los 300 kg de hexafluoruro de uranio (UF₆) enriquecido hasta el 3,67% (o su equivalente en diferentes formas químicas).
57. Todo el hexafluoruro de uranio enriquecido que exceda de los 300 kg de UF₆ enriquecido hasta el 3,67% (o su equivalente en diferentes formas químicas) se rebajará al nivel del uranio natural o se venderá en el mercado internacional y se suministrará al comprador internacional a cambio de la entrega de uranio natural al Irán. El Irán suscribirá un contrato comercial con una entidad de fuera del país para la adquisición y transferencia de sus existencias de uranio enriquecido que excedan de los 300 kg de UF₆ a cambio de la entrega de uranio natural al Irán. El E3/UE+3 facilitará, cuando proceda, la concertación y aplicación de ese contrato. El Irán podrá, si así lo desea, tratar de vender sus excedentes de uranio enriquecido al banco de combustible del OIEA en Kazajstán cuando este entre en funcionamiento.
58. Todo el óxido de uranio enriquecido a un nivel de entre el 5% y el 20% se utilizará para fabricar placas combustibles para el TRR o se transferirá, mediante transacción comercial, fuera del Irán o se diluirá a un nivel de enriquecimiento del 3,67% o inferior. Los residuos de óxido y otras formas que no puedan utilizarse para fabricar placas combustibles se transferirán, mediante transacción comercial, fuera del Irán o se diluirán a un nivel de enriquecimiento del 3,67% o inferior. En caso de que exista un suministro futuro de óxido de uranio enriquecido al 19,75% (U₃O₈) para la fabricación de placas combustibles destinadas al TRR, todos los residuos de óxido y otras formas que no puedan utilizarse para fabricar placas combustibles destinadas al TRR y que contengan uranio enriquecido a un nivel de entre el 5% y el 20% serán transferidos, mediante transacción comercial, fuera del Irán o diluidos a un nivel de enriquecimiento del 3,67% o inferior en un plazo máximo de 6 meses a partir de su producción. Las placas residuales se transferirán, mediante transacción comercial, fuera del Irán. Las transacciones comerciales estarán estructuradas de manera que reporten al Irán una cantidad equivalente de uranio natural. Durante 15 años, el Irán no podrá construir ni utilizar instalaciones para reconvertir placas combustibles o residuos en UF₆.
59. Las células de combustible rusas diseñadas, fabricadas y licenciadas para su uso en reactores suministrados por la Federación de Rusia al Irán no se contabilizarán al calcular el límite de existencias de 300 kg de UF₆. El uranio enriquecido presente en células de combustible fabricadas procedentes de otras fuentes externas al Irán y destinadas a utilizarse en los reactores nucleares de investigación del Irán, incluidas las que se fabriquen fuera del Irán para la carga inicial de combustible del reactor de investigación modernizado de Arak, cuyo cumplimiento de las normas internacionales esté certificado por el proveedor de combustible y la autoridad iraní competente, no se contabilizará al calcular el límite de existencias de 300 kg de UF₆. La Comisión Conjunta establecerá un grupo de trabajo técnico con el objetivo de que se pueda fabricar combustible en el Irán respetando los parámetros convenidos para las existencias (300 kg de UF₆ enriquecido hasta el 3,67% o su equivalente en diferentes formas químicas). El Grupo de Trabajo Técnico también se encargará de formular, en el plazo de un año, criterios técnicos objetivos para determinar si el combustible fabricado y sus productos intermedios se pueden convertir fácilmente en UF₆. El uranio enriquecido presente en las células de combustible y sus productos intermedios fabricados en el Irán cuyo cumplimiento de las normas internacionales esté certificado, incluidos los destinados al reactor de investigación modernizado de Arak, no se contabilizarán al calcular el límite de existencias de 300 kg de UF₆, siempre y cuando el Grupo de Trabajo Técnico de la Comisión Conjunta decida que esas células de combustible y sus productos intermedios no pueden reconvertirse fácilmente en UF₆. Esto podría lograrse, por ejemplo, mediante las impurezas (por ejemplo, absorbentes consumibles u otras opciones) presentes en los combustibles o si la forma química del combustible dificultara técnicamente la reconversión directa en UF₆ sin disolución y purificación. El proceso de aprobación del Grupo de Trabajo Técnico se guiará por criterios técnicos objetivos. El OIEA vigilará el proceso de fabricación de todo el combustible producido en el Irán para verificar que el combustible y los productos intermedios se ajustan al proceso de fabricación de combustible aprobado por el Grupo de Trabajo Técnico. La Comisión Conjunta también apoyará la prestación de asistencia al Irán, incluso mediante la cooperación técnica del OIEA según proceda, para el cumplimiento de los criterios internacionales de calificación del combustible nuclear producido por el Irán.
60. El Irán procurará suscribir un contrato comercial con entidades extranjeras para la adquisición de combustible destinado al TRR y los blancos de uranio enriquecido. El E3/UE+3 facilitará, en caso necesario, la concertación y ejecución de ese contrato. Si no se llega a suscribir ningún contrato con un proveedor de combustible, el

E3/UE+3 suministrará y entregará al Irán una cantidad de óxido de uranio enriquecido al 19,75% (U3O8), exclusivamente destinada a la fabricación en el Irán de combustible para el TRR y los blancos de uranio enriquecido durante la vida útil del reactor. Este óxido de uranio enriquecido al 19,75% (U3O8) se suministrará en entregas no superiores a aproximadamente 5 kg, y cada nueva entrega se suministrará solo cuando el OIEA haya verificado que la entrega anterior se ha mezclado con aluminio para fabricar combustible destinado al TRR o se ha utilizado para fabricar blancos de uranio enriquecido. El Irán informará al E3/UE+3, en un plazo de 2 años, antes de que se haya agotado la reserva de combustible del TRR a fin de que el óxido de uranio esté disponible 6 meses antes del final de ese período de 2 años.

K. Fabricación de centrifugadoras

61. En consonancia con su plan de enriquecimiento e I+D sobre enriquecimiento, el Irán solo podrá fabricar centrifugadoras, incluidos rotores de centrifugadoras adecuados para la separación de isótopos y cualquier otro componente de centrifugadoras, para atender las necesidades de enriquecimiento e I+D sobre enriquecimiento previstas en el presente anexo.
62. De conformidad con su plan, el Irán utilizará las existencias de centrifugadoras IR-1 almacenadas por exceder del límite de 5.060 centrifugadoras IR-1 en Natanz y centrifugadoras IR-1 instaladas en Fordow como recambio de las máquinas inservibles o averiadas. Durante los 10 primeros años desde el inicio de la aplicación del PAIC, si en cualquier momento las existencias de centrifugadoras IR-1 almacenadas descienden a 500 máquinas o menos, el Irán podrá mantener ese nivel de existencias reanudando la producción de centrifugadoras IR-1 en cantidad igual o inferior al promedio mensual de averías sin que las existencias lleguen nunca a superar las 500 máquinas.
63. En consonancia con su plan, al cabo del octavo año de la aplicación del PAIC el Irán podrá empezar a fabricar centrifugadoras IR-6 e IR-8 sin rotores hasta el décimo año, a razón de hasta 200 máquinas al año como máximo para cada tipo de centrifugadora. Al cumplirse el décimo año de la aplicación del PAIC, el Irán podrá producir centrifugadoras completas en la misma cantidad para atender sus necesidades de enriquecimiento e I+D sobre enriquecimiento. El Irán las almacenará en Natanz en un lugar no subterráneo, bajo la vigilancia permanente del OIEA, hasta que sean necesarias para la etapa final de montaje de conformidad con el plan de enriquecimiento e I+D sobre enriquecimiento.

L. Protocolo Adicional y versión modificada de la sección 3.1

64. El Irán notificará al OIEA la aplicación provisional del Protocolo Adicional de su Acuerdo de Salvaguardias de conformidad con el artículo 17 b) del Protocolo Adicional hasta que entre en vigor, y posteriormente procurará su ratificación y entrada en vigor, con arreglo a las respectivas funciones del Presidente y el Majlis (Parlamento).
65. El Irán notificará al OIEA que cumplirá plenamente la versión modificada de la sección 3.1 de los arreglos subsidiarios de su Acuerdo de Salvaguardias mientras este siga en vigor.

M. Cuestiones preocupantes pasadas y presentes

66. El Irán completará todas las actividades que figuran en los párrafos 2, 4, 5 y 6 de la “Hoja de Ruta para la Aclaración de las Cuestiones Pendientes Pasadas y Presentes” y que deberá verificar el OIEA en la información actualizada sobre la aplicación de esta Hoja de Ruta que el Director General del Organismo presentará periódicamente.

N. Tecnologías modernas y presencia del OIEA a largo plazo

67. Con el fin de aumentar la eficacia de la vigilancia a los efectos del presente PAIC, durante 15 años o más, para las medidas de verificación especificadas:
 - 67.1. El Irán permitirá que el OIEA utilice mediciones del enriquecimiento en línea y precintos electrónicos que comuniquen su estado en los emplazamientos nucleares a los inspectores del Organismo, así como otras tecnologías modernas aprobadas y certificadas por el OIEA de conformidad con las prácticas del Organismo aceptadas internacionalmente. El Irán facilitará la recopilación automatizada de lecturas del OIEA mediante dispositivos de medición instalados y el envío al espacio de trabajo del OIEA en cada uno de los emplazamientos nucleares.

67.2. El Irán establecerá los arreglos necesarios para permitir la presencia del OIEA a largo plazo, incluida la expedición de visados de larga duración, y facilitará espacios de trabajo adecuados en los emplazamientos nucleares, y se esforzará al máximo para ofrecer espacios de trabajo en lugares cercanos a los emplazamientos nucleares del Irán para que los inspectores designados por el OIEA puedan trabajar y guardar el equipo necesario.

67.3. El Irán aumentará el número de inspectores designados por el OIEA a entre 130 y 150 en un plazo de 9 meses a partir de la fecha de aplicación del PAIC, y en general permitirá la designación de inspectores de naciones que mantengan relaciones diplomáticas con el Irán, de conformidad con sus leyes y reglamentos.

O. Transparencia en relación con el concentrado de mineral de uranio

68. Durante 25 años el Irán permitirá al OIEA que vigile, mediante las medidas convenidas, que incluirán medidas de contención y supervisión, que todo el concentrado de mineral de uranio producido en el Irán u obtenido de cualquier otra fuente se transfiera a la instalación de conversión de uranio de Isfahán o a cualquier otra futura instalación de conversión de uranio que el Irán decida construir en su territorio durante ese período.

69. Durante 25 años el Irán proporcionará al OIEA toda la información necesaria para que el Organismo pueda verificar la producción de concentrado de mineral de uranio y las existencias producidas en el Irán u obtenidas de cualquier otra fuente.

P. Transparencia en relación con el enriquecimiento

70. Durante 15 años el Irán permitirá que el OIEA ejerza una vigilancia permanente, en particular mediante medidas de contención y supervisión, en caso necesario, para verificar que las centrifugadoras e infraestructuras siguen almacenadas en los lugares correspondientes y que solo se utilizan como recambio de las centrifugadoras inservibles o averiadas, según lo establecido en el presente anexo.

71. Durante 15 años el Irán permitirá al OIEA acceder periódicamente, incluso a diario si así lo solicita, a los edificios pertinentes de Natanz, incluidas todas las partes de la FEP y la PFEP.

72. Durante 15 años las instalaciones de enriquecimiento de Natanz serán el único lugar en el que se lleven a cabo todas las actividades del Irán relacionadas con el enriquecimiento de uranio, incluidas las de I+D sometidas a salvaguardias.

73. El Irán tiene intención de aplicar políticas y prácticas de exportación nuclear acordes con las normas establecidas internacionalmente para la exportación de material, equipo y tecnología nucleares. Durante 15 años el Irán solo podrá cooperar con otros países o con entidades extranjeras, incluso mediante la exportación de cualquier equipo o tecnología de enriquecimiento o relacionados con el enriquecimiento, en actividades de enriquecimiento o relacionadas con el enriquecimiento, incluidas las actividades conexas de investigación y desarrollo, tras obtener la aprobación de la Comisión Conjunta.

Q. Acceso

74. De conformidad con lo dispuesto en el presente PAIC, las solicitudes de acceso se harán de buena fe y con el debido respeto de los derechos soberanos del Irán, y se limitarán al mínimo necesario para cumplir efectivamente las responsabilidades de verificación en el marco del presente PAIC. En consonancia con la práctica normal internacional de las salvaguardias, esas solicitudes no tendrán por objeto interferir con las actividades militares o de seguridad nacional iraníes, sino que estarán destinadas exclusivamente a resolver las cuestiones relativas al cumplimiento de los compromisos asumidos en el PAIC y otras obligaciones del Irán en materia de salvaguardias y no proliferación. Los procedimientos que figuran a continuación son a los efectos de la aplicación del PAIC por el E3/UE+3 y el Irán, sin perjuicio de lo dispuesto en el acuerdo de salvaguardias y su Protocolo Adicional. En la aplicación de estos procedimientos, así como de otras medidas de transparencia, se pedirá al OIEA que adopte todas las precauciones necesarias para proteger los secretos comerciales, tecnológicos e industriales, así como otras informaciones confidenciales que lleguen a su conocimiento.

75. En aras de la aplicación del PAIC, si el OIEA tiene preocupaciones con respecto a materiales o actividades nucleares no declarados, o actividades incompatibles con el PAIC, en lugares que no se hayan declarado en virtud del acuerdo de salvaguardias amplias o el Protocolo Adicional, el OIEA presentará al Irán el fundamento de esas preocupaciones y solicitará una aclaración.
76. Si las explicaciones del Irán no resuelven las preocupaciones del OIEA, este podrá solicitar acceso a esos lugares aduciendo como única razón que debe verificar la ausencia de materiales y actividades nucleares no declarados o actividades incompatibles con el PAIC en esos lugares. El OIEA presentará por escrito al Irán los motivos del acceso y pondrá a su disposición la información pertinente.
77. El Irán podrá proponer al OIEA medios alternativos para resolver sus preocupaciones que le permitan verificar la ausencia de materiales y actividades nucleares no declarados y actividades incompatibles con el PAIC en el lugar en cuestión, medios que habrán de examinarse debidamente y con prontitud.
78. Si después de aplicar los arreglos alternativos convenidos por el Irán y el OIEA no puede verificarse la ausencia de materiales y actividades nucleares no declarados o actividades incompatibles con el PAIC, o si en un plazo de 14 días desde la solicitud inicial de acceso del OIEA las dos partes no pueden acordar arreglos satisfactorios para verificar la ausencia de materiales y actividades nucleares no declarados o actividades incompatibles con el PAIC en los lugares especificados, el Irán, en consulta con los miembros de la Comisión Conjunta, resolverá las preocupaciones del OIEA a través de los medios necesarios convenidos entre el Irán y el Organismo. Si no se llega a un acuerdo, los miembros de la Comisión Conjunta, por consenso o con el voto a favor de al menos 5 de sus 8 miembros, recomendará los medios necesarios para resolver las preocupaciones del OIEA. El proceso de consulta con los miembros de la Comisión Conjunta y cualquier acción que emprendan no superarán el plazo de 7 días, y el Irán aplicará los medios necesarios en los 3 días siguientes.

R. Transparencia en la fabricación de componentes para centrifugadoras

79. Durante 20 años el Irán y el OIEA adoptarán las medidas necesarias para la contención y vigilancia de los tubos de rotor y fuelles de las centrifugadoras.
80. En ese contexto:
 - 80.1. El Irán proporcionará al OIEA un inventario inicial de todos los tubos de rotor y fuelles de centrifugadoras existentes e informes posteriores sobre los cambios de esas existencias, y permitirá que el OIEA verifique las existencias contando y numerando los artículos, y aplicando medidas de contención y vigilancia de todos los tubos de rotor y fuelles, incluidos los de todas las centrifugadoras existentes y de nueva producción.
 - 80.2. El Irán declarará todos los emplazamientos y equipos, a saber, las máquinas de conformación por rotación, el equipo de bobinado de filamentos y mandriles que se utilicen para producir tubos de rotor o fuelles de centrifugadoras, y permitirá que el OIEA realice una vigilancia permanente, incluso aplicando medidas de contención y vigilancia de ese equipo, con el fin de verificar que dicho equipo se utiliza para fabricar centrifugadoras destinadas únicamente a las actividades especificadas en el presente PAIC.

S. Otras actividades de separación de isótopos de uranio

81. Durante 10 años, las actividades de producción o I+D del Irán relacionadas con la separación de isótopos de uranio se basarán exclusivamente en la tecnología de centrifugación de gases³³⁶. El Irán permitirá el acceso del OIEA para verificar que sus actividades de producción e I+D relacionadas con la separación de isótopos de uranio son compatibles con lo dispuesto en el presente anexo.

³³⁶ A los efectos del presente anexo, las actividades de producción o I+D relacionadas con la separación de isótopos de uranio por centrifugación no gaseosa incluirán los sistemas de separación de isótopos por láser, los sistemas de separación electromagnética de isótopos, los sistemas de intercambio químico, los sistemas de difusión gaseosa, los sistemas aerodinámicos y de vórtex y otros procesos similares que separen isótopos de uranio.

T. Actividades que podrían contribuir al diseño y desarrollo de un dispositivo explosivo nuclear

82. El Irán no participará en las siguientes actividades que podrían contribuir al desarrollo de un dispositivo explosivo nuclear:
- 82.1. El diseño, desarrollo, adquisición o utilización de modelos informáticos para simular dispositivos explosivos nucleares.
 - 82.2. El diseño, desarrollo, fabricación, adquisición o utilización de sistemas de detonación de explosivos multipuntos aptos para un dispositivo explosivo nuclear, a menos que la Comisión Conjunta los apruebe para fines no nucleares y estén sometidos a vigilancia.
 - 82.3. El diseño, desarrollo, fabricación, adquisición o utilización de sistemas de diagnóstico de explosivos (cámaras de obturación, cámaras de imagen y cámaras de rayos X Flash) aptos para el desarrollo de un dispositivo explosivo nuclear, a menos que la Comisión Conjunta los apruebe para fines no nucleares y estén sometidos a vigilancia.
 - 82.4. El diseño, desarrollo, fabricación, adquisición o utilización de fuentes de neutrones activadas por explosión o materiales especializados para fuentes de neutrones activadas por explosión.

Apéndice: diseño conceptual del reactor de Arak

Principios fundamentales:

- Se aprovechará al máximo la infraestructura actual del diseño original del reactor de investigación de Arak designado por el OIEA como IR-40, de conformidad con sus respectivos índices.
- Se modernizará el diseño original para lograr un reactor de investigación de fines múltiples con capacidad para producir radioisótopos, ensayar materiales estructurales y combustible (agujas y prototipos de células) y realizar otros experimentos neutrónicos que requieran flujos elevados de neutrones (más de 10^{14}).
- Se utilizará agua pesada como refrigerante, moderador y reflector. En caso necesario, se utilizará agua ligera como anillo alrededor del nuevo núcleo compacto por razones de seguridad.
- Se cargarán unas 78 células de combustible en una retícula hexagonal estrecha con las siguientes características preliminares.
- En el diseño de la célula mejorado se utilizará como combustible UO_2 enriquecido hasta el 3,67%.
- La potencia no deberá exceder de 20 MWt.
- Se añadirán diferentes tipos de tubos de haz a los tubos de haz existentes, que se extenderían hasta el borde del nuevo núcleo compacto.
- Habrá un canal central en el centro del nuevo núcleo con un sistema de refrigeración pasivo a fin de ensayar materiales estructurales y agujas de combustible y prototipos de células con flujos de neutrones superiores a $2 \cdot 10^{14}$, 12 canales de irradiación dentro del núcleo y 12 canales de irradiación laterales situados junto al anillo exterior de células de combustible.
- La ubicación de los canales de irradiación dentro del núcleo y los laterales deberá diseñarse y fijarse para alcanzar los mejores niveles previstos de rendimiento.
- De conformidad con la sección pertinente del anexo 1, los laboratorios subsidiarios forman parte del proyecto de modernización del reactor de investigación de Arak. Además, en el anexo III se hace hincapié en el diseño y la construcción de laboratorios subsidiarios.
- La presión tolerable máxima para el primer y segundo ciclo será 0,33 MPa (en la entrada del foso del reactor).
- La máxima tasa de flujo posible será de 610 kg/s para el refrigerante a una presión de 0,33 MPa en el sistema principal de tuberías y de 42 kg/s para el moderador en las mismas condiciones.

Características preliminares:

<i>Parámetros del núcleo</i>	<i>Valores</i>
Potencia (MW)	20
Número de células de combustible	~ 78
Longitud activa (cm)	~ 110
Configuración de la retícula	Hexagonal
Material de las pastillas de combustible	UO ₂
Nivel de enriquecimiento del combustible	Hasta el 3,67%
Material del revestimiento	Aleaciones de Zr
Absorbente consumible	Sí, de ser necesario
Diámetro de la retícula (cm)	~ 11
Refrigerante	D ₂ O
Moderador	D ₂ O
Reflector	D ₂ O
Grosor del reflector (cm)	~ 50
Pureza del D ₂ O	~ 99. 8%
Masa de D ₂ O (toneladas métricas)	~ 60-70
Composición anual	Sí
K _{ef}	< 1, 25
Reactividad excedente del núcleo (pcm)	< 20000
Duración aproximada del ciclo (días)	~ 250
²³⁹ Pu al final del ciclo (g)	~ 850
Pureza del ²³⁹ Pu al final del ciclo	~ 78%
Consumo de ²³⁵ U	~ 60%
Flujo térmico máximo, E < 0 625 ev	~ 3•10 ¹⁴
Flujo rápido máximo, E > 0 625 ev	~ 1•10 ¹⁴
Flujo térmico mínimo, E < 0 625 ev	~ 1•10 ¹⁴
Flujo rápido mínimo, E > 0 625 ev	~ 1•10 ¹⁴
Velocidad del fluido en los canales (m/s)	~ 3. 8
Caudal de masa en el canal (kg/s)	~ 2. 4
Presión de trabajo (MPa)	0.33
Temperatura de entrada de fluido (°C)	~ 47
Temperatura de salida de fluido (°C)	~ 78
Material del núcleo	Principalmente acero inoxidable 304
Grosor de la pared del núcleo (mm)	~ 30
Diámetro de las pastillas de combustible (cm)	~ 0. 65
Diámetro del revestimiento interior (cm)	~ 0. 67
Diámetro del revestimiento exterior (cm)	~ 0. 8
Número de agujas por célula	12
Masa de UO ₂ en carga completa del núcleo (kg)	~ 350
Diámetro del núcleo (cm)	~ 240

Anexo II del PAIC – Compromisos relacionados con las sanciones

La secuencia de aplicación de los compromisos enumerados en este anexo se detalla en el anexo V (Plan de aplicación) del presente Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC).

A. Unión Europea³³⁷

1. La Unión Europea y sus Estados miembros se comprometen a terminar todas las disposiciones del Reglamento (UE) núm. 267/2012 del Consejo (con sus posteriores modificaciones) por las que se aplican todas las sanciones o medidas restrictivas relacionadas con la energía nuclear enumeradas en las secciones 1.1 a 1.10 que siguen, a terminar todas las disposiciones de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo (con sus posteriores modificaciones) enumeradas en las secciones 1.1 a 1.10, y a terminar o modificar la legislación nacional de aplicación, según proceda, de conformidad con lo dispuesto en el anexo V:

1.1. **Medidas financieras, bancarias y relacionadas con los seguros**³³⁸

- 1.1.1. Regímenes de autorización y prohibición de transferencias financieras hacia y desde el Irán (artículo 10 de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo; artículos 30, 30 *bis*, 30 *ter* y 31 del Reglamento (UE) núm. 267/2012 del Consejo);
- 1.1.2. Sanciones relativas a las actividades bancarias (artículo 11 de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo; artículo 33 del Reglamento (UE) núm. 267/2012 del Consejo);
- 1.1.3. Sanciones relativas a los seguros (artículo 12 de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo; artículo 35 del Reglamento (UE) núm. 267/2012 del Consejo);
- 1.1.4. Sanciones relativas a los servicios de mensajería financiera (artículo 20 12) de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo; artículo 23 4) del Reglamento (UE) núm. 267/2012 del Consejo);
- 1.1.5. Sanciones relativas a la ayuda financiera al comercio con el Irán (artículo 8 de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo);
- 1.1.6. Sanciones relativas a subvenciones, asistencia financiera y préstamos en condiciones favorables (artículo 9 de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo);
- 1.1.7. Sanciones relativas a títulos de garantía pública del Gobierno del Irán (artículo 13 de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo; artículo 34 del Reglamento (UE) núm. 267/2012 del Consejo); y
- 1.1.8. Sanciones relativas a los servicios conexos³³⁹ correspondientes a cada una de las categorías enumeradas (véanse las referencias citadas).

1.2. **Sectores del petróleo, el gas y los productos petroquímicos**

- 1.2.1. Sanciones relativas a la importación de petróleo y gas del Irán (artículos 3 *bis*, 3 *quater* y 3 *sexies* de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo; artículos 11, 12 y 14 *bis*, y anexos IV y IVA del Reglamento (UE) núm. 267/2012 del Consejo);
- 1.2.2. Sanciones relativas a la importación de productos petroquímicos iraníes (artículos 3 *ter* y 3 *quinqüies* de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo; artículos 13 y 14, y anexo V del Reglamento (UE) núm. 267/2012 del Consejo);

³³⁷ A los efectos de la legislación de la Unión Europea, por “persona, entidad u organismo iraní” se entenderá:

- i) el Estado iraní o una autoridad pública de dicho Estado;
- ii) toda persona física que se encuentre o resida en el Irán;
- iii) toda persona jurídica, entidad u organismo que tenga su sede en el Irán;
- iv) toda persona jurídica, entidad u organismo, situado dentro o fuera del Irán, que sea propiedad de una o varias personas u organismos de los mencionados anteriormente o controlado directa o indirectamente por ellos.

³³⁸ Los títulos y subtítulos que figuran en el presente anexo se incluyen solo a efectos descriptivos.

³³⁹ A los efectos del presente anexo, por “servicios conexos” se entenderá todo servicio —incluidos los servicios de asistencia técnica, capacitación, seguros, reaseguros, intermediación, transporte o financieros— que sea necesario y normalmente accesorio a la actividad subyacente respecto de la cual se ha dispuesto el levantamiento de las sanciones con arreglo al presente PAIC.

- 1.2.3. Sanciones relativas a la exportación de equipo clave para el sector del petróleo, el gas y los productos petroquímicos (artículos 4, 4 *bis* y 4 *ter* de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo; artículos 8, 9 y 10, y anexos VI y VIA del Reglamento (UE) núm. 267/2012 del Consejo);
- 1.2.4. Sanciones relativas a las inversiones en los sectores del petróleo, el gas y los productos petroquímicos (artículos 6, 6 *bis* y 7 de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo; artículos 17 1), 17 2) b) y c), 17 3), 17 4), 17 5), 20 y 21 del Reglamento (UE) núm. 267/2012 del Consejo); y
- 1.2.5. Sanciones relativas a los servicios conexos correspondientes a cada una de las categorías enumeradas (véanse las referencias citadas).

1.3. Sectores de expedición, construcción naval y transporte

- 1.3.1. Sanciones relacionadas con la expedición y la construcción naval (artículos 4 *octies*, 4 *nonies*, 8 *bis*, 18 *bis* y 18 *ter* de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo; artículos 10 *bis*, 10 *ter*, 10 *quater*, 37 *bis* y 37 *ter*, y anexo VIB del Reglamento (UE) núm. 267/2012 del Consejo);
- 1.3.2. Sanciones relacionadas con el sector del transporte (artículos 15, 16, 17 y 18 de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo; artículos 36 y 37 del Reglamento (UE) núm. 267/2012 del Consejo); y
- 1.3.3. Sanciones relativas a los servicios conexos correspondientes a cada una de las categorías enumeradas (véanse las referencias citadas).

1.4. Oro, otros metales preciosos, billetes y monedas

- 1.4.1. Sanciones relativas al oro, los metales preciosos y los diamantes, los billetes y las monedas (artículos 4 *quater* y 4 *quinqüies* de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo; artículos 15 y 16, y anexo VII del Reglamento (UE) núm. 267/2012 del Consejo); y
- 1.4.2. Sanciones relativas a los servicios conexos correspondientes a cada una de las categorías enumeradas (véanse las referencias citadas).

1.5. Medidas relacionadas con la proliferación nuclear

- 1.5.1. Sanciones relacionadas con actividades nucleares estratégicas relacionadas con la proliferación (bienes y tecnologías, inversiones y capacitación especializada) (artículos 1 1) a), b), d), e), 2), 3) y 4), 2, 3, 5, 14 y 21 de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo; artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 17 1) y 2) a), 18, 19 y 22, y anexos I, II y III del Reglamento (UE) núm. 267/2012 del Consejo); y
- 1.5.2. Sanciones relativas a los servicios conexos correspondientes a cada una de las categorías enumeradas (véanse las referencias citadas).

1.6. Metales

- 1.6.1. Sanciones relativas a los metales (artículos 4 *sexies* y 4 *septies* de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo; artículos 15 *bis*, 15 *ter* y 15 *quater*, y anexo VIIB del Reglamento (UE) núm. 267/2012 del Consejo); y
- 1.6.2. Sanciones relativas a los servicios conexos correspondientes a cada una de las categorías enumeradas (véanse las referencias citadas).

1.7. Programas informáticos

- 1.7.1. Sanciones relativas a programas informáticos (artículos 4 *decies* y 4 *undecies* de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo; artículos 10 *quinqüies*, 10 *sexies* y 10 *septies*, y anexo VIIA del Reglamento (UE) núm. 267/2012 del Consejo); y
- 1.7.2. Sanciones relativas a los servicios conexos correspondientes a cada una de las categorías enumeradas (véanse las referencias citadas).

1.8. Armas

- 1.8.1. Sanciones relativas a las armas (artículos 1 1) c), 3) y 4), y 3 de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo; artículos 5 1) a) y c), 17 1) y 2) a), y 19 del Reglamento (UE) núm. 267/2012 del Consejo); y

1.8.2. Sanciones relativas a los servicios conexos correspondientes a cada una de las categorías enumeradas (véanse las referencias citadas).

1.9. Inclusión de personas, entidades y organismos en la lista (congelación de activos y prohibición de visados)

1.9.1. Medidas por las que se dispone la congelación de activos y la prohibición de visados aplicables a:

1.9.1.1. Los bancos y entidades financieras iraníes que figuran en la lista, entre ellos el Banco Central del Irán;

1.9.1.2. Las personas, entidades y organismos que figuran en la lista vinculados con los sectores del petróleo, el gas y los productos petroquímicos;

1.9.1.3. Las personas, entidades y organismos que figuran en la lista vinculados con los sectores de expedición, construcción naval y transporte;

1.9.1.4. Otras personas, entidades y organismos que figuran en la lista no vinculados con actividades relacionadas con la energía nuclear, las armas y los misiles balísticos que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación;

1.9.1.5. Las personas, entidades y organismos que figuran en la lista vinculados con actividades relacionadas con la energía nuclear, las armas y los misiles balísticos que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación; y

1.9.1.6. Las entidades y personas que figuran en la lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, enumeradas en el apéndice 1, parte I, del presente anexo para las categorías 1.9.1.1 a 1.9.1.4, el apéndice 2, parte I, del presente anexo para la categoría 1.9.1.5, y la parte II de los apéndices 1 y 2 del presente anexo para la categoría 1.9.1.6 (artículos 19 y 20, y anexos I y II de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo; artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 28 *bis*, 28 *ter* y 29, y anexos VIII y IX del Reglamento (UE) núm. 267/2012 del Consejo);

1.10. Otras disposiciones

1.10.1. El compromiso asumido en la sección 1 comprende todas las demás disposiciones de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo y el Reglamento (UE) núm. 267/2012 del Consejo que no se hayan enumerado anteriormente.

1.10.1.1. Definiciones (artículo 1 del Reglamento (UE) núm. 267/2012 del Consejo); y

1.10.1.2. Disposiciones generales y finales (artículos 22, 23, 24, 25, 26, 26 *bis*, 27 y 28 de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo; artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 43 *bis*, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51, y anexo X del Reglamento (UE) núm. 267/2012 del Consejo).

2. La Unión Europea manifiesta que las disposiciones enumeradas en la sección 1 constituyen la lista completa de todas las sanciones o medidas restrictivas que han adoptado en relación con la energía nuclear. Se procederá al levantamiento de estas sanciones o medidas restrictivas de conformidad con lo dispuesto en el anexo V.

3. Efectos del levantamiento de las sanciones económicas y financieras impuestas por la Unión Europea

3.1. Como consecuencia del levantamiento de las sanciones enumeradas en la sección 1, las siguientes actividades, incluidos los servicios conexos, estarán permitidos, a partir del Día de Aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el presente PAIC y siempre y cuando dichas actividades sean compatibles con las leyes y reglamentos en vigor de la Unión Europea y sus Estados miembros³⁴⁰:

³⁴⁰ A menos que se disponga expresamente lo contrario, el levantamiento de las sanciones que se describe en la presente sección no se aplicará a transacciones en las que participen personas que aún estén sujetas a medidas restrictivas y se entenderá sin perjuicio de las sanciones que pudieran resultar aplicables en virtud de otras disposiciones jurídicas distintas de las mencionadas en la sección 1. Nada de lo dispuesto en el presente PAIC refleja un cambio en la postura del Irán respecto a las sanciones impuestas por la Unión Europea.

- 3.2. Medidas financieras, bancarias y relacionadas con los seguros (véanse las secciones 1.1.1 a 1.1.8)**
- 3.2.1. Las transferencias de fondos entre personas, entidades u organismos de la Unión Europea, incluidas las entidades financieras y de crédito de la Unión Europea, y personas, entidades u organismos iraníes, incluidas las entidades financieras y de crédito iraníes, sin necesidad de autorización o notificación;
- 3.2.2. La apertura de nuevas sucursales, filiales u oficinas de representación de bancos iraníes en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea; y la creación de nuevas empresas mixtas o la adquisición de una participación en su propiedad, o el establecimiento de nuevas relaciones de corresponsalía bancaria por parte de los bancos iraníes con bancos de la Unión Europea; y la apertura de oficinas de representación, subsidiarias, empresas mixtas o cuentas bancarias en el Irán por personas de la Unión Europea, incluidas las entidades financieras y de crédito de la Unión;
- 3.2.3. La prestación de seguros o reaseguros al Irán o al Gobierno del Irán, a personas jurídicas, entidades u organismos iraníes, o a personas físicas o jurídicas, entidades u organismos que actúen en su nombre o bajo su dirección;
- 3.2.4. La prestación de servicios especializados de mensajería financiera a cualesquiera personas físicas o jurídicas, entidades u organismos iraníes, incluidos los enumerados en el apéndice 1 del presente anexo;
- 3.2.5. La asunción de compromisos por los Estados Miembros de la Unión Europea para proporcionar apoyo financiero al comercio con el Irán, incluida la concesión de créditos a la exportación, garantías o seguros; y la asunción de compromisos para conceder subvenciones, asistencia financiera y préstamos en condiciones favorables al Gobierno del Irán; y
- 3.2.6. La compra o venta de títulos públicos o de garantía pública a o del Irán, el Gobierno del Irán, el Banco Central del Irán o bancos y entidades financieras iraníes o personas que actúen en su nombre.
- 3.3. Sectores del petróleo, el gas y los productos petroquímicos (véanse las secciones 1.2.1 a 1.2.5)**
- 3.3.1. La importación, compra, intercambio o transporte de petróleo crudo y productos derivados del petróleo, gas natural o productos petroquímicos iraníes y su financiación conexa;
- 3.3.2. La venta, suministro, transferencia o exportación de equipos o tecnología, asistencia técnica, incluida la capacitación, utilizados en los sectores del petróleo, el gas y las industrias petroquímicas en el Irán para la prospección, la producción y el refinado de petróleo y gas natural, incluido el licuado de gas natural, a cualquier persona iraní, dentro o fuera del Irán, o para ser utilizados en el Irán; y
- 3.3.3. La concesión de préstamos o créditos financieros a personas iraníes que participen en los sectores del petróleo, el gas y los productos petroquímicos en el Irán o fuera del Irán, así como la adquisición o ampliación de participaciones en ellas y la creación de empresas mixtas con ellas.
- 3.4. Sectores de expedición, construcción naval y transporte (véanse las secciones 1.3.1 a 1.3.3)**
- 3.4.1. La venta, suministro, transferencia o exportación de equipos y tecnología navales para la construcción, el mantenimiento o la reparación de buques al Irán o a cualquier persona iraní que participe en este sector; el diseño, la construcción o la participación en el diseño o la construcción de buques cargueros y petroleros para el Irán o para personas iraníes; el suministro de embarcaciones diseñadas o utilizadas para transportar o almacenar petróleo y productos petroquímicos a personas, entidades u organismos iraníes; y la prestación de servicios de abanderamiento y clasificación, incluidos aquellos relacionados con especificaciones técnicas, y números de registro e identificación del tipo que sean, a buques petroleros y cargueros iraníes;
- 3.4.2. El acceso a los aeropuertos sometidos a la jurisdicción de los Estados Miembros de la Unión Europea de todos los vuelos de transporte de carga operados por transportistas iraníes o procedentes del Irán;
- 3.4.3. La cesación de la inspección, la confiscación y la eliminación por parte de los Estados miembros de la Unión Europea de cargamentos cuyo origen o destino sea el Irán que se encuentren en sus territorios cuando se trate de artículos que ya no están prohibidos; y
- 3.4.4. La prestación de servicios de aprovisionamiento de combustible o de avituallamiento, o de cualquier otro servicio, a embarcaciones que sean de propiedad del Irán o estén contratadas por el Irán y que no transporten artículos prohibidos; y el suministro de combustible y servicios de ingeniería y mantenimiento a aeronaves de carga iraníes que no transporten artículos prohibidos.

- 3.5. Oro, otros metales preciosos, billetes y monedas (véanse las secciones 1.4.1 a 1.4.2)**
- 3.5.1. La venta, suministro, compra, exportación, transferencia o transporte de oro y metales preciosos, así como de diamantes, y la prestación de servicios de intermediación, financiación y seguridad conexos a, de o para el Gobierno del Irán, sus organismos públicos, corporaciones y agencias, o el Banco Central del Irán; y
- 3.5.2. La entrega de billetes y monedas iraníes de reciente impresión o acuñación o no emitidos al Banco Central del Irán o en su beneficio.
- 3.6. Metales (véanse las secciones 1.6.1 a 1.6.2)**
- 3.6.1. La venta, suministro, transferencia o exportación de grafito y metales de base o semiacabados, tales como aluminio y acero, a cualquier persona, entidad u organismo iraní, o para su uso en el Irán, en relación con actividades que sean compatibles con el presente PAIC.
- 3.7. Programas informáticos (véanse las secciones 1.7.1 a 1.7.2)**
- 3.7.1. La venta, suministro, transferencia o exportación de programas informáticos destinados a la integración de procesos industriales, incluidas sus actualizaciones, a cualquier persona, entidad u organismo iraní, o para su uso en el Irán, en relación con actividades que sean compatibles con el presente PAIC,
- 3.8. Inclusión de personas, entidades y organismos en la lista (congelación de activos y prohibición de visados) (véase la sección 1.9.1)**
- 3.8.1. Como consecuencia de la supresión de la lista de los nombres que se indican en el presente anexo, la liberación de todos los fondos y recursos económicos que pertenezcan a las personas, entidades y organismos, incluidos los bancos y las entidades financieras iraníes y el Banco Central del Irán, enumerados en el apéndice 1 del presente anexo, los cuales se pondrán a su disposición; y
- 3.8.2. Como consecuencia de la supresión de la lista de los nombres que se indican en el presente anexo, la entrada o el tránsito en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea de las personas enumeradas en el apéndice 1 del presente anexo.

B. Estados Unidos³⁴¹

4. Los Estados Unidos se comprometen a dejar de aplicar todas las sanciones relacionadas con la energía nuclear³⁴² enumeradas en las secciones 4.1 a 4.9, y a procurar adoptar las medidas legislativas apropiadas para terminarlas, o modificarlas para llevar a efecto su terminación, y para terminar los Decretos 13574, 13590, 13622 y 13645, y los artículos 5 a 7 y 15 del Decreto 13628, de conformidad con lo dispuesto en el anexo V³⁴³.

³⁴¹ A los efectos de la legislación de los Estados Unidos, por “persona iraní” se entenderá: a) toda persona que sea ciudadana o nacional del Irán; y b) toda entidad organizada con arreglo a la legislación del Irán o que esté sometida a la jurisdicción del Gobierno del Irán.

³⁴² Las sanciones que los Estados Unidos dejarán de aplicar, y que seguidamente procederán a terminar, o a modificar para llevar a efecto su terminación, en virtud del compromiso asumido en la sección 4, son las que están dirigidas contra personas no estadounidenses. A los efectos de las secciones 4 y 6 y 7 del presente PAIC, por “persona no estadounidense” se entenderá toda persona o entidad, con exclusión de: i) todo ciudadano de los Estados Unidos, residente permanente extranjero, entidad organizada con arreglo a la legislación de los Estados Unidos o de cualquier jurisdicción en el territorio de los Estados Unidos (incluidas las sucursales extranjeras), o toda persona en los Estados Unidos; y ii) toda entidad que sea de propiedad o esté bajo el control de una persona estadounidense. A los efectos del apartado ii) de la oración precedente, se entenderá que una entidad es “de propiedad” o está “bajo el control” de una persona estadounidense cuando esta: i) sea titular de una participación social en la entidad de al menos el 50%, medida por derechos de voto o valor; ii) tenga mayoría en la junta directiva de la entidad; o iii) controle de alguna otra forma las medidas, las políticas o las decisiones en materia de personal adoptadas por la entidad. Seguirá en vigor la prohibición general de que las personas estadounidenses y las entidades extranjeras que sean de propiedad o estén bajo el control de personas estadounidenses realicen los tipos de transacciones permitidos por el presente PAIC, a menos que cuenten con la autorización del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos o de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC).

³⁴³ Todas las citas de leyes y decretos que figuran en el presente PAIC hacen referencia a la ley o al decreto con las modificaciones introducidas a la fecha de conclusión del presente PAIC, a saber: la Ley de Sanciones contra el Irán de 1996 (ISA), modificada por el artículo 102 de la Ley Integral de Sanciones, Rendición de Cuentas y Desinversión contra el Irán de 2010 (CISADA) y los artículos 201 a 207 y 311 de la Ley relativa a la Reducción de Amenazas del Irán y a los Derechos Humanos en Siria de 2012 (TRA); la CISADA, modificada por los artículos 214 a 216, 222, 224, 311 y 312, 402 y 403 y 605 de la TRA y el artículo 1249 de la Ley relativa a la No Proliferación y la Libertad del Irán de 2012 (IFCA); la Ley de Autorización de Defensa Nacional para el Ejercicio Fiscal de 2012 (NDAA), modificada por los artículos 503 y 504 de la TRA y el artículo 1250 de la IFCA; el Decreto 13622, modificado por el artículo 15 del Decreto 13628 y el artículo 16 del Decreto 13645. Las citas enumeradas en la sección 4 incluyen aquellos instrumentos en virtud de los cuales dejarán de aplicarse sanciones secundarias como consecuencia de la adopción de las medidas descritas en la sección 4.8.1.

4.1. Medidas financieras y bancarias

- 4.1.1. Sanciones relativas a las transacciones con las personas y entidades que figuran en el apéndice 3 del presente anexo, entre ellas: el Banco Central del Irán (BCI) y otras instituciones financieras iraníes especificadas; National Iranian Oil Company (NIOC)³⁴⁴, Naftiran Intertrade Company (NICO), National Iranian Tanker Company (NITC) y otras personas y entidades identificadas como pertenecientes al Gobierno del Irán por la Oficina de Control de Activos Extranjeros; y determinadas personas y entidades incluidas en la Lista de Nacionales Especialmente Designados y de Personas Bloqueadas (Lista SDN) (artículo 104 c) 2) E) ii) I) de la Ley Integral de Sanciones, Rendición de Cuentas y Desinversión contra el Irán de 2010 (CISADA); artículos 1245 d) 1) y 3) de la Ley de Autorización de Defensa Nacional para el Ejercicio Fiscal de 2012 (NDAA); artículos 1244 c) 1) y d), 1245 a) 1) A), a) 1) C) i) II) y c), 1246 a) y 1247 a) de la Ley relativa a la No Proliferación y la Libertad del Irán de 2012 (IFCA); artículos 1 a) i) y 5 a) del Decreto 13622 y artículos 2 a) i) y 3 a) i) del Decreto 13645);
- 4.1.2. Sanciones relativas al rial iraní (artículos 1245 d) 1) y 3) de la NDAA; artículos 1244 c) 1), 1246 a) y 1247 a) de la IFCA; artículo 5 a) del Decreto 13622 y artículos 1 a), 2 a) i) y 3 a) i) del Decreto 13645);
- 4.1.3. Sanciones relativas al suministro de billetes de los Estados Unidos al Gobierno del Irán (artículos 1245 d) 1) y 3) de la NDAA; artículos 1244 c) 1) y d), 1246 a) y 1247 a) de la IFCA; artículo 5 a) del Decreto 13622 y artículos 2 a) i) y 3 a) i) del Decreto 13645);
- 4.1.4. Limitaciones al comercio bilateral de los ingresos iraníes en el extranjero, incluidas las limitaciones de su transferencia (artículos 1245 d) 1) y 3) de la NDAA; artículos 1244 c) 1), d) y h) 2), 1246 a) y 1247 a) de la IFCA; artículos 1 a) i) y ii), 2 a) i) y 5 a) del Decreto 13622 y artículos 2 a) i) y 3 a) i) del Decreto 13645);
- 4.1.5. Sanciones relativas a la compra, suscripción o facilitación de la emisión de deuda soberana iraní, incluidos los títulos del Gobierno (artículos 1245 d) 1) y 3) de la NDAA; artículo 213 a) de la Ley relativa a la Reducción de Amenazas del Irán y a los Derechos Humanos en Siria de 2012 (TRA); artículos 1244 c) 1) y d), 1246 a) y 1247 a) de la IFCA; artículos 1 a) i) y 5 a) del Decreto 13622 y artículos 2 a) i) y 3 a) i) del Decreto 13645);
- 4.1.6. Sanciones relativas a la prestación de servicios de mensajería financiera al BCI y a las instituciones financieras iraníes que figuran en el apéndice 3 del presente anexo (artículos 1245 d) 1) y 3) de la NDAA; artículo 220 de la TRA; artículos 1244 c) 1) y d), 1246 a) y 1247 a) de la IFCA; artículo 5 a) del Decreto 13622 y artículos 2 a) i) y 3 a) i) del Decreto 13645); y
- 4.1.7. Sanciones relativas a los servicios conexos³⁴⁵ correspondientes a cada una de las categorías enumeradas (véanse las referencias individuales citadas).

4.2. Medidas relativas a los seguros

- 4.2.1. Sanciones relativas a la prestación de servicios de cobertura, seguros o reaseguros en relación con actividades que sean compatibles con el presente PAIC, incluidas las actividades realizadas con las personas y entidades que figuran en el apéndice 3 del presente anexo (artículo 5 a) 7) de la Ley de Sanciones contra el Irán de 1996 (ISA); artículos 1245 d) 1) y 3) de la NDAA; artículos 211 a) y 212 a) de la TRA; artículos 1244 c) 1) y d), 1246 a) y 1247 a) de la IFCA; artículo 5 a) del Decreto 13622 y artículos 2 a) i) y 3 a) i) del Decreto 13645).

4.3. Sectores de la energía y los productos petroquímicos

- 4.3.1. Medidas tomadas para reducir las ventas de petróleo crudo del Irán, incluidas las limitaciones de la cantidad de petróleo crudo iraní vendido y los países que pueden comprar petróleo crudo iraní (artículo 5 a) 7) de la ISA; artículos 1245 d) 1) y 3) de la NDAA; artículo 212 a) de la TRA; artículos 1244 c) 1) y d), 1246 a) y 1247 a) de la IFCA; artículo 1 del Decreto 13574, artículos 1 a) i) y ii), 2 a) i) y 5 a) del Decreto 13622, artículo 5 del Decreto 13628, y artículos 2 a) i) y 3 a) i) del Decreto 13645);

³⁴⁴ La supresión de NIOC de la Lista SDN, según lo dispuesto en la sección 4.8.1, comprenderá la resolución de las designaciones y determinaciones conexas.

³⁴⁵ Véase la definición del término “servicios conexos” en la nota 339.

- 4.3.2. Sanciones relativas a las inversiones, incluida la participación en empresas mixtas, bienes, servicios, información, tecnología y especialización y apoyo técnicos a los sectores del petróleo, el gas y los productos petroquímicos del Irán (artículos 5 a) 1) y 2) y 4) a 8) de la ISA; artículo 212 a) de la TRA; artículos 1244 c) 1), d) y h) 2), 1245 a) 1) B), a) 1) C) i) I) y (II), a) 1) C) ii) I) y II) y c), 1246 a) y 1247 a) de la IFCA; artículo 1 del Decreto 13574, artículo 1 del Decreto 13590, artículos 1 a) i) y ii), 2 a) i) a iii) y 5 a) del Decreto 13622, y artículos 2 a) i) y 3 a) i) del Decreto 13645);
- 4.3.3. Sanciones relativas a la compra, adquisición, venta, transporte o comercialización de petróleo, productos petroquímicos y gas natural del Irán (artículos 1245 d) 1) y 3) de la NDAA; artículo 212 a) de la TRA; artículos 1244 c) 1), d) y h) 2), 1246 a) y 1247 a) de la IFCA; artículos 1 a) i) a iii), 2 a) i) y ii) y 5 a) del Decreto 13622, y artículos 2 a) i) y 3 a) i) del Decreto 13645);
- 4.3.4. Sanciones relativas a la exportación, venta o suministro al Irán de productos derivados del petróleo refinados y productos petroquímicos (artículo 5 a) 3) de la ISA; artículos 1245 d) 1) y 3) de la NDAA; artículo 212 a) de la TRA; artículos 1244 c) 1) y d), 1246 a) y 1247 a) de la IFCA; artículo 1 del Decreto 13574, artículos 1 a) i) y 5 a) del Decreto 13622, artículo 5 del Decreto 13628 y artículos 2 a) i) y 3 a) i) del Decreto 13645);
- 4.3.5. Sanciones relativas a las transacciones con el sector energético del Irán, incluidas las compañías NIOC, NICO y NITC (artículos 1245 d) 1) y 3) de la NDAA; artículos 1244 c) 1), d) y h) 2), 1246 a) y 1247 a) de la IFCA; artículo 212 a) de la TRA; artículos 1 a) i) a iii), 2 a) i) y ii) y 5 a) del Decreto 13622, y artículos 2 a) i) y 3 a) i) del Decreto 13645); y
- 4.3.6. Sanciones relativas a los servicios conexos correspondientes a cada una de las categorías enumeradas (véanse las referencias individuales citadas).

4.4. Sectores de expedición, construcción naval y puertos

- 4.4.1. Sanciones relativas a las transacciones con los sectores de expedición y construcción naval del Irán y sus operadores portuarios, incluidos IRISL, South Shipping Line y NITC, y los operadores portuarios de Bandar Abbas³⁴⁶ (artículos 211 a) y 212 a) de la TRA; artículo 1244 c) 1) y d), 1245 a) 1) B), a) 1) C) i) I) y (II), a) 1) C) ii) I) y II) y c), 1246 a) y 1247 a) de la IFCA; artículo 5 a) del Decreto 13622 y artículos 2 a) i) y 3 a) i) del Decreto 13645); y
- 4.4.2. Sanciones relativas a los servicios conexos correspondientes a cada una de las categorías enumeradas (véanse las referencias individuales citadas).

4.5. Oro y otros metales preciosos

- 4.5.1. Sanciones relativas al comercio de oro y otros metales preciosos del Irán (artículos 1245 d) 1) y 3) de la NDAA; artículos 1244 c) 1), 1245 a) 1) A) y c), 1246 a) y 1247 a) de la IFCA; artículo 5 a) del Decreto 13622 y artículos 2 a) i) y 3 a) i) del Decreto 13645); y
- 4.5.2. Sanciones relativas a los servicios conexos correspondientes a cada una de las categorías enumeradas (véanse las referencias individuales citadas).

4.6. Programas informáticos y metales

- 4.6.1. Sanciones relativas al comercio con el Irán de grafito, metales de base o semiacabados, tales como aluminio y acero, carbón y programas informáticos para la integración de procesos industriales, en relación con actividades que sean compatibles con el presente PAIC, incluido el comercio con las personas y entidades que figuran en los apéndices 3 y 4 del presente anexo (artículos 1245 d) 1) y 3) de la NDAA; artículos 1244 c) 1), 1245 a) 1) B) a C) y c), 1246 a) y 1247 a) de la IFCA; artículo 5 a) del Decreto 13622 y artículos 2 a) i) y 3 a) i) del Decreto 13645); y
- 4.6.2. Sanciones relativas a los servicios conexos correspondientes a cada una de las categorías enumeradas (véanse las referencias individuales citadas).

³⁴⁶ El compromiso asumido en la sección 4.4.1 dependerá de que los operadores portuarios de Bandar Abbas ya no se encuentren bajo el control de una persona que figure en la Lista SDN.

4.7. Sector automotor

- 4.7.1. Sanciones relativas a la venta, suministro o transferencia de bienes y servicios utilizados en relación con el sector automotor del Irán (artículo 1245 d) 1) y 3) de la NDAA; artículos 1244 c) 1), 1245 a) 1) B), a) 1) C) i) (II), a) 1) C) ii) II) y c), 1246 a) y 1247 a) de la IFCA; artículo 5 a) del Decreto 13622 y artículos 2 a) i), 3 a) i) y ii), 5 y 6 del Decreto 13645); y
- 4.7.2. Sanciones relativas a los servicios conexos correspondientes a cada una de las categorías enumeradas (véanse las referencias individuales citadas).

4.8. Designaciones y otras listas de sanciones

- 4.8.1. Supresión de las personas y entidades que figuran en los apéndices 3 y 4 del presente anexo de la Lista de Nacionales Especialmente Designados y de Personas Bloqueadas (Lista SDN), la Lista de Extranjeros Evasores de las Sanciones (Lista FSE) o la Lista No SDN de la Ley de Sanciones contra el Irán (Supresión de designaciones o sanciones impuestas en virtud del artículo 5 a) de la ISA, el artículo 1244 d) 1) de la IFCA y el artículo 212 de la TRA; y supresión con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Facultades Económicas en Casos de Emergencia Internacional de determinadas personas incluidas en la lista por disposición de los Decretos 13382, 13608, 13622 y 13645).

4.9. Medidas relacionadas con la proliferación nuclear

- 4.9.1. Sanciones impuestas por la Ley de No Proliferación relativa al Irán, Corea del Norte y Siria a la adquisición de productos básicos y servicios relacionados con la energía nuclear para realizar las actividades nucleares previstas en el PAIC, a fin de mantener la coherencia con el enfoque que los Estados Unidos aplican a otros Estados no poseedores de armas nucleares según lo dispuesto en el TNP;
- 4.9.2. Sanciones relativas a las empresas mixtas dedicadas a la extracción, producción o transporte de uranio (artículo 5 b) 2) de la ISA); y
- 4.9.3. Exclusión de ciudadanos iraníes de los cursos de enseñanza superior relacionados con profesiones vinculadas con la ciencia nuclear, la ingeniería nuclear o el sector energético (artículo 501 de la TRA).

5. Otras medidas comerciales

- 5.1. Los Estados Unidos se comprometen a³⁴⁷:
- 5.1.1. Permitir la venta al Irán de aeronaves comerciales de pasajeros y las correspondientes piezas de repuesto y los servicios conexos mediante la concesión de licencias para: i) exportar, reexportar, vender, alquilar o transferir al Irán aeronaves comerciales de pasajeros cuyo uso final sea exclusivamente la aviación civil; ii) exportar, reexportar, vender, alquilar o transferir al Irán piezas de repuesto y componentes para aeronaves comerciales de pasajeros; y iii) prestar servicios conexos, entre ellos de garantía, mantenimiento y reparación e inspecciones de seguridad, para todo lo anterior, siempre que los artículos y servicios objeto de las licencias se utilicen exclusivamente en la aviación comercial de pasajeros³⁴⁸;
- 5.1.2. Conceder licencias a entidades no estadounidenses que sean de propiedad o estén bajo el control de una persona estadounidense³⁴⁹ para realizar con el Irán actividades compatibles con el presente PAIC; y

³⁴⁷ Para dar efecto a las medidas que se describen en la sección 5.1, los Estados Unidos concederán licencias para actividades en las que no participe ninguna de las personas incluidas en la Lista SDN y que se ajusten a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables de los Estados Unidos, incluidas, a mero título enunciativo, la Ley para la Administración de las Exportaciones, la Ley Federal de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos y la Ley de No Proliferación de Armas en el Irán y el Iraq.

³⁴⁸ Las licencias expedidas en aplicación de la sección 5.1.1 incluirán condiciones para asegurar que en las actividades objeto de las licencias no participe ninguna de las personas que figuran en la Lista SDN y para que a estas no se les revendan o retransferieran las aeronaves, los bienes y los servicios objeto de las licencias. En caso de que los Estados Unidos determinen que las aeronaves, los bienes o servicios que son objeto de la licencia expedida se han utilizado para un uso final distinto de la aviación civil exclusivamente, o que se han revendido o retransferido a personas incluidas en la Lista SDN, los Estados Unidos considerarán este hecho como un motivo para dejar de cumplir los compromisos asumidos en la sección 5.1.1 en su totalidad o en parte.

³⁴⁹ A los efectos del artículo 5.1.2 del presente PAIC, se entenderá que una entidad no estadounidense es de propiedad o está bajo el control de una persona estadounidense cuando esta: i) sea titular de una participación social en la entidad de al menos el 50%, medida por derechos de voto o valor; ii) tenga mayoría en la junta directiva de la entidad; o iii) controle de alguna otra forma las medidas, las políticas o las decisiones en materia de personal adoptadas por la entidad.

5.1.3. Conceder licencias para la importación a los Estados Unidos de alfombras y productos alimenticios de origen iraní, incluidos los pistachos y el caviar.

6. Los Estados Unidos manifiestan que las disposiciones enumeradas en la sección 4 constituyen la lista completa de todas las sanciones que han adoptado en relación con la energía nuclear. Se procederá al levantamiento de estas sanciones de conformidad con lo dispuesto en el anexo V.

7. Efectos del levantamiento de las sanciones económicas y financieras impuestas por los Estados Unidos:

7.1. Como consecuencia del levantamiento de las sanciones enumeradas en la sección 4, a partir del Día de Aplicación, dichas sanciones, incluidas las relativas a los servicios conexos, no serán aplicables a las personas no estadounidenses que realicen las siguientes actividades o que³⁵⁰:

7.2. Medidas financieras y bancarias³⁵¹ (véanse las secciones 4.1.1 a 4.1.7)

Participen en actividades, incluidas transacciones financieras y bancarias, con el Gobierno del Irán, el Banco Central del Irán, las instituciones financieras iraníes y otras personas iraníes que figuren en el apéndice 3 del presente anexo, a saber, préstamos, transferencias, cuentas (incluida la apertura y el mantenimiento de cuentas de corresponsales y de pago intermedio en entidades financieras no estadounidenses), inversiones, títulos, valores, garantías, divisas (incluidas las transacciones conexas en riales), cartas de crédito y opciones y futuros sobre productos básicos, la prestación de servicios especializados de mensajería financiera y la facilitación del acceso directo o indirecto a ellos, la compra o adquisición por el Gobierno del Irán de billetes de los Estados Unidos, y la compra, suscripción o facilitación de emisión de deuda soberana del Irán³⁵².

7.3. Medidas relacionadas con los seguros (véase la sección 4.2.1)

Presten servicios de cobertura, seguros o reaseguros en relación con actividades que sean compatibles con el presente PAIC, incluidas actividades con las personas y entidades que figuran en el apéndice 3 del presente anexo, a saber, servicios de cobertura, seguros o reaseguros en relación con actividades en los sectores de la energía, la expedición de cargas y la construcción naval del Irán, para las compañías National Iranian Oil Company (NIOC) o National Iranian Tanker Company (NITC), o para embarcaciones que transporten petróleo crudo, gas natural, gas natural licuado, petróleo y productos petroquímicos desde o hacia el Irán.

7.4. Sectores de la energía y los productos petroquímicos (véanse las secciones 4.3.1 a 4.3.6)

Formen parte del sector energético del Irán; compren, adquieran, vendan, transporten o comercialicen desde o hacia el Irán petróleo, productos derivados del petróleo (incluidos productos derivados del petróleo refinados), productos petroquímicos o gas natural (incluido el gas natural licuado); proporcionen al Irán apoyo, inversiones (incluso mediante empresas mixtas), bienes, servicios (incluidos servicios financieros) y tecnologías que puedan utilizarse en relación con el sector energético del Irán, el desarrollo de sus recursos petroleros, la producción nacional de productos derivados del petróleo refinados y productos petroquímicos; o participen en actividades con el sector de energético del Irán, incluidas las compañías NIOC, NITC y NICO.

³⁵⁰ A menos que se disponga expresamente lo contrario, el levantamiento de las sanciones que se describe en la presente sección no se aplicará a transacciones en las que participen personas que figuren en la Lista SDN y se entenderá sin perjuicio de las sanciones que pudieran resultar aplicables en virtud de otras disposiciones jurídicas distintas de las mencionadas en la sección 4. Nada de lo dispuesto en el presente PAIC refleja un cambio en la postura del Irán respecto a las sanciones impuestas por los Estados Unidos.

³⁵¹ A los efectos del cese de la aplicación de las disposiciones enumeradas en las secciones 4.1.1 a 4.1.7, los efectos descritos en referencia a las instituciones financieras no estadounidenses se extenderán a las actividades que lleven a cabo las entidades financieras internacionales fuera de la jurisdicción de los Estados Unidos.

³⁵² Las instituciones financieras no iraníes y no estadounidenses que realicen transacciones con entidades financieras iraníes (incluido el Banco Central del Irán) que no figuren en la Lista SDN no estarán sujetas a la aplicación de sanciones si dichas instituciones financieras iraníes participan en transacciones bancarias o relaciones bancarias con personas y entidades iraníes, incluidas instituciones financieras, que figuren en la Lista SDN, siempre que la institución financiera no iraní y no estadounidense no lleve adelante ni facilite dichas transacciones o relaciones bancarias específicas con las personas y entidades iraníes, incluidas las instituciones financieras, que figuren en la Lista SDN ni participe de ningún otro modo en ellas.

7.5. Sectores de expedición, construcción naval y puertos (véanse las secciones 4.4.1 a 4.4.2)

Formen parte de los sectores de expedición o construcción naval del Irán; posean, operen, controlen o aseguren embarcaciones utilizadas para transportar petróleo crudo, productos derivados del petróleo (incluidos productos derivados del petróleo refinados), productos petroquímicos o gas natural (incluido el gas natural licuado) desde o hacia el Irán; que operen un puerto en el Irán, realicen actividades con los sectores de expedición y construcción naval del Irán o un operador portuario en el Irán (incluidos los operadores portuarios de Bandar Abbas³⁵³), o les proporcionen servicios financieros u otros bienes y servicios vinculados con ellos, incluidos servicios portuarios, como aprovisionamiento e inspección, clasificación y financiación, y la venta, el arrendamiento con opción de compra y el suministro de embarcaciones al Irán, incluidas las compañías Islamic Republic of Iran Shipping Lines (IRISL), NITC y South Shipping Line Iran o sus filiales.

7.6. Oro y otros metales preciosos (véanse las secciones 4.5.1 a 4.5.2)

Vendan, suministren, exporten o transfieran, directa o indirectamente, al Irán o desde su territorio, oro y otros metales preciosos, o lleven a cabo o faciliten una transacción financiera o presten servicios relacionados con estas actividades, incluidos servicios de seguridad, seguros y transporte.

7.7. Programas informáticos y metales (véanse las secciones 4.6.1 a 4.6.2)

Vendan, suministren o transfieran, directa o indirectamente, grafito, metales de base o semiacabados, tales como aluminio y acero, carbón y programas informáticos para la integración de procesos industriales, al Irán o desde su territorio, en relación con actividades que sean compatibles con el presente PAIC, incluido el comercio con las personas y entidades que figuran en el apéndice 3 del presente anexo, y vendan, suministren o transfieran esos materiales a los sectores de la energía, los productos petroquímicos, la expedición y la construcción naval del Irán, y a los puertos iraníes, o que realicen o faciliten una transacción financiera o presten servicios relacionados con estas actividades, incluidos los seguros y el transporte.

7.8. Sector automotor (véanse las secciones 4.7.1 a 4.7.2)

Realicen o faciliten transacciones financieras o de otro tipo para la venta, suministro o transferencia al Irán de bienes y servicios utilizados en relación con el sector automotor del Irán.

7.9. Designaciones y otras listas de sanciones (véase la sección 4.8.1)

Supresión de las designaciones o sanciones descritas en la sección 4.8.1, con lo que dejarán de aplicarse sanciones secundarias a las transacciones con las personas y entidades que figuran en el apéndice 3 del presente anexo; y desbloqueo de los bienes y las participaciones en bienes que se encuentren dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos de las personas y entidades que figuran en el apéndice 3 del presente anexo.

Apéndice 1 - Parte I

Lista de personas, entidades y organismos que figuran en el anexo II de la decisión 2010/413/PESC del Consejo y el anexo IX del reglamento (UE) núm. 267/2012 del Consejo

ACENA SHIPPING COMPANY LIMITED
ADVANCE NOVEL
AGHAJARI OIL & GAS PRODUCTION COMPANY
AGHAZADEH, Reza
AHMADIAN, Mohammad
AKHAVAN-FARD, Massoud
ALPHA EFFORT LTD
ALPHA KARA NAVIGATION LIMITED
ALPHA NARI NAVIGATION LIMITED

³⁵³ Los efectos descritos en la sección 7.5 con respecto a los operadores portuarios de Bandar Abbas dependerán de que estos ya no se encuentren bajo el control de una persona que figure en la Lista SDN.

ARIAN BANK
ARVANDAN OIL & GAS COMPANY
ASHTHAD SHIPPING COMPANY LTD
ASPASIS MARINE CORPORATION
ASSA CORPORATION
ASSA CORPORATION LTD
ATLANTIC INTERMODAL
AVRASYA CONTAINER SHIPPING LINES
AZARAB INDUSTRIES
AZORES SHIPPING COMPANY, ALIAS AZORES SHIPPING FZE LLC
BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO CA
BANK KARGOSHAE
BANK MELLAT
BANK MELLI
BANK MELLI IRAN INVESTMENT COMPANY
BANK MELLI IRAN ZAO
BANK MELLI PRINTING AND PUBLISHING COMPANY
BANK OF INDUSTRY AND MINE
BANK REFAH KARGARAN
BANK TEJARAT
BATANI, Naser
BEST PRECISE LTD
BETA KARA NAVIGATION LTD
BIIS MARITIME LIMITED
BIS MARITIME LIMITED
BRAIT HOLDING SA
BRIGHT JYOTI SHIPPING
BRIGHT SHIP FZC
BUSHEHR SHIPPING COMPANY LIMITED
BYFLEET SHIPPING COMPANY LTD
CEMENT INVESTMENT AND DEVELOPMENT COMPANY
CENTRAL BANK OF IRAN
CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE BONAB
CHAPLET SHIPPING LIMITED
COBHAM SHIPPING COMPANY LTD
CONCEPT GIANT LTD
COOPERATIVE DEVELOPMENT BANK
CRYSTAL SHIPPING FZE
DAJMAR, Mohammad Hossein
DAMALIS MARINE CORPORATION
DARYA CAPITAL ADMINISTRATION GMBH
DARYA DELALAN SEFID KHAZAR SHIPPING COMPANY
DELTA KARA NAVIGATION LTD
DELTA NARI NAVIGATION LTD
DIAMOND SHIPPING SERVICES
DORKING SHIPPING COMPANY LTD
EAST OIL & GAS PRODUCTION COMPANY
EDBI EXCHANGE COMPANY
EDBI STOCK BROKERAGE COMPANY
EFFINGHAM SHIPPING COMPANY LTD
EIGHTH OCEAN ADMINISTRATION GMBH
EIGHTH OCEAN GMBH & CO. KG
ELBRUS LTD
ELCHO HOLDING LTD
ELEGANT TARGET DEVELOPMENT LIMITED

ELEVENTH OCEAN ADMINISTRATION GMBH
ELEVENTH OCEAN GMBH & CO. KG
EMKA COMPANY
EPSILON NARI NAVIGATION LTD
E-SAIL, ALIAS E-SAIL SHIPPING COMPANY
ETA NARI NAVIGATION LTD
ETERNAL EXPERT LTD.
EUROPÄISCH-IRANISCHE HANDELSBANK
EXPORT DEVELOPMENT BANK OF IRAN
FAIRWAY SHIPPING
FAQIHIAN, Dr Hoseyn
FARNHAM SHIPPING COMPANY LTD
FASIRUS MARINE CORPORATION
FATSA
FIFTEENTH OCEAN ADMINISTRATION GMBH
FIFTEENTH OCEAN GMBH & CO. KG
FIFTH OCEAN ADMINISTRATION GMBH
FIFTH OCEAN GMBH & CO. KG
FIRST ISLAMIC INVESTMENT BANK
FIRST OCEAN ADMINISTRATION GMBH
FIRST OCEAN GMBH & CO. KG
FIRST PERSIAN EQUITY FUND
FOURTEENTH OCEAN ADMINISTRATION GMBH
FOURTEENTH OCEAN GMBH & CO. KG
FOURTH OCEAN ADMINISTRATION GMBH
FOURTH OCEAN GMBH & CO. KG
FUTURE BANK BSC
GACHSARAN OIL & GAS COMPANY
GALLIOT MARITIME INCORPORATION
GAMMA KARA NAVIGATION LTD
GIANT KING LIMITED
GOLDEN CHARTER DEVELOPMENT LTD.
GOLDEN SUMMIT INVESTMENTS LTD.
GOLDEN WAGON DEVELOPMENT LTD.
GOLPARVAR, Gholam Hossein
GOMSHALL SHIPPING COMPANY LTD
GOOD LUCK SHIPPING COMPANY LLC
GRAND TRINITY LTD.
GREAT EQUITY INVESTMENTS LTD.
GREAT METHOD LTD
GREAT PROSPECT INTERNATIONAL LTD.
HAFIZ DARYA SHIPPING LINES
HANSEATIC TRADE TRUST & SHIPPING GMBH
HARVEST SUPREME LTD.
HARZARU SHIPPING
HELIOTROPE SHIPPING LIMITED
HELIX SHIPPING LIMITED
HK INTERTRADE COMPANY LTD
HONG TU LOGISTICS PRIVATE LIMITED
HORSHAM SHIPPING COMPANY LTD
IFOLD SHIPPING COMPANY LIMITED
INDUS MARITIME INCORPORATION
INSIGHT WORLD LTD
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA NUCLEARES
INTERNATIONAL SAFE OIL

IOTA NARI NAVIGATION LIMITED
IRAN ALUMINIUM COMPANY
IRAN FUEL CONSERVATION ORGANIZATION
IRAN INSURANCE COMPANY
IRAN LIQUEFIED NATURAL GAS CO.
IRANIAN OFFSHORE ENGINEERING & CONSTRUCTION CO
IRANIAN OIL COMPANY LIMITED
IRANIAN OIL PIPELINES AND TELECOMMUNICATIONS COMPANY (IOPTC)
IRANIAN OIL TERMINALS COMPANY
IRANO MISR SHIPPING COMPANY
IRINVESTSHIP LTD
IRISL (MALTA) LTD
IRISL EUROPE GMBH
IRISL MARINE SERVICES AND ENGINEERING COMPANY
IRISL MARITIME TRAINING INSTITUTE
IRITAL SHIPPING SRL
ISI MARITIME LIMITED
ISIM AMIN LIMITED
ISIM ATR LIMITED
ISIM OLIVE LIMITED
ISIM SAT LIMITED
ISIM SEA CHARIOT LTD
ISIM SEA CRESCENT LTD
ISIM SININ LIMITED
ISIM TAJ MAHAL LTD
ISIM TOUR COMPANY LIMITED
ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES
JACKMAN SHIPPING COMPANY
KALA NAFT
KALAN KISH SHIPPING COMPANY LTD
KAPPA NARI NAVIGATION LTD
KARA SHIPPING AND CHARTERING GMBH
KAROOON OIL & GAS PRODUCTION COMPANY
KAVERI MARITIME INCORPORATION
KAVERI SHIPPING LLC
KEY CHARTER DEVELOPMENT LTD.
KHALILIPOUR, Said Esmail
KHANCHI, Ali Reza
KHAZAR EXPL & PROD CO
KHAZAR SHIPPING LINES
KHEIBAR COMPANY
KING PROSPER INVESTMENTS LTD.
KINGDOM NEW LTD
KINGSWOOD SHIPPING COMPANY LIMITED
KISH SHIPPING LINE MANNING COMPANY
LAMBDA NARI NAVIGATION LIMITED
LANCING SHIPPING COMPANY LIMITED
LOGISTIC SMART LTD
LOWESWATER LTD
MACHINE SAZI ARAK
MAGNA CARTA LIMITED
MALSHIP SHIPPING AGENCY
MARBLE SHIPPING LIMITED
MAROUN OIL & GAS COMPANY
MASJED-SOLEYMAN OIL & GAS COMPANY

MASTER SUPREME INTERNATIONAL LTD.
MAZANDARAN CEMENT COMPANY
MEHR CAYMAN LTD.
MELLAT BANK SB CJSC
MELLI AGROCHEMICAL COMPANY PJS
MELLI BANK PLC
MELLI INVESTMENT HOLDING INTERNATIONAL
MELODIOUS MARITIME INCORPORATION
METRO SUPREME INTERNATIONAL LTD.
MIDHURST SHIPPING COMPANY LIMITED (MALTA)
MILL DENE LTD
MINISTERIO DE ENERGÍA
MINISTERIO DE PETRÓLEO
MODALITY LTD
MODERN ELEGANT DEVELOPMENT LTD.
MOUNT EVEREST MARITIME INCORPORATION
NAFTIRAN INTERTRADE COMPANY
NAFTIRAN INTERTRADE COMPANY SRL
NAMJOO, Majid
NARI SHIPPING AND CHARTERING GMBH & CO. KG
NARMADA SHIPPING
NATIONAL IRANIAN DRILLING COMPANY
NATIONAL IRANIAN GAS COMPANY
NATIONAL IRANIAN OIL COMPANY
NATIONAL IRANIAN OIL COMPANY NEDERLAND (ALIAS: NIOC NETHERLANDS REPRESENTATION OFFICE)
NATIONAL IRANIAN OIL COMPANY PTE LTD
NATIONAL IRANIAN OIL COMPANY, INTERNATIONAL AFFAIRS LIMITED
NATIONAL IRANIAN OIL ENGINEERING AND CONSTRUCTION COMPANY (NIOEC)
NATIONAL IRANIAN OIL PRODUCTS DISTRIBUTION COMPANY (NIOPDC)
NATIONAL IRANIAN OIL REFINING AND DISTRIBUTION COMPANY
NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY
NEUMAN LTD
NEW DESIRE LTD
NEW SYNERGY
NEWHAVEN SHIPPING COMPANY LIMITED
NINTH OCEAN ADMINISTRATION GMBH
NINTH OCEAN GMBH & CO. KG
NOOR AFZA GOSTAR
NORTH DRILLING COMPANY
NUCLEAR FUEL PRODUCTION AND PROCUREMENT COMPANY
OCEAN CAPITAL ADMINISTRATION GMBH
OCEAN EXPRESS AGENCIES PRIVATE LIMITED
ONERBANK ZAO
ORGANIZACIÓN DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN INDUSTRIAL
OXTED SHIPPING COMPANY LIMITED
PACIFIC SHIPPING
PARS SPECIAL ECONOMIC ENERGY ZONE
PARTNER CENTURY LTD
PEARL ENERGY COMPANY LTD
PEARL ENERGY SERVICES, SA
PERSIA INTERNATIONAL BANK PLC
PETRO SUISSE
PETROIRAN DEVELOPMENT COMPANY LTD
PETROLEUM ENGINEERING & DEVELOPMENT COMPANY

PETROPARS INTERNATIONAL FZE
PETROPARS IRAN COMPANY
PETROPARS LTD.
PETROPARS OILFIELD SERVICES COMPANY
PETROPARS OPERATION & MANAGEMENT COMPANY
PETROPARS RESOURCES ENGINEERING LTD
PETROPARS UK LIMITED
PETWORTH SHIPPING COMPANY LIMITED
POST BANK OF IRAN
POWER PLANTS' EQUIPMENT MANUFACTURING COMPANY (SAAKHTE TAJHIZATE NIROOGAHI)
PROSPER METRO INVESTMENTS LTD.
RASTKHAH, Naser (Ingeniero)
REIGATE SHIPPING COMPANY LIMITED
REZVANIANZADEH, Mohammad Reza
RISHI MARITIME INCORPORATION
SACKVILLE HOLDINGS LTD
SAFIRAN PAYAM DARYA SHIPPING COMPANY
SALEHI, Ali Akbar
SANFORD GROUP
SANTEXLINES
SECOND OCEAN ADMINISTRATION GMBH
SECOND OCEAN GMBH & CO. KG
SEIBOW LOGISTICS LIMITED
SEVENTH OCEAN ADMINISTRATION GMBH
SEVENTH OCEAN GMBH & CO. KG
SHALLON LTD
SHEMAL CEMENT COMPANY
SHINE STAR LIMITED
SHIPPING COMPUTER SERVICES COMPANY
SILVER UNIVERSE INTERNATIONAL LTD.
SINA BANK
SINO ACCESS HOLDINGS
SINOSE MARITIME
SISCO SHIPPING COMPANY LTD
SIXTEENTH OCEAN ADMINISTRATION GMBH
SIXTEENTH OCEAN GMBH & CO. KG
SIXTH OCEAN ADMINISTRATION GMBH
SIXTH OCEAN GMBH & CO. KG
SMART DAY HOLDINGS LTD
SOLTANI, Behzad
SORINET COMMERCIAL TRUST (SCT)
SOROUSH SARAMIN ASATIR
SOUTH WAY SHIPPING AGENCY CO. LTD
SOUTH ZAGROS OIL & GAS PRODUCTION COMPANY
SPARKLE BRILLIANT DEVELOPMENT LIMITED
SPRINGTHORPE LIMITED
STATIRA MARITIME INCORPORATION
SUREH (NUCLEAR REACTORS FUEL COMPANY)
SYSTEM WISE LTD
TAMALARIS CONSOLIDATED LTD
TENTH OCEAN ADMINISTRATION GMBH
TENTH OCEAN GMBH & CO. KG
TEU FEEDER LIMITED
THETA NARI NAVIGATION
THIRD OCEAN ADMINISTRATION GMBH

THIRD OCEAN GMBH & CO. KG
THIRTEENTH OCEAN ADMINISTRATION GMBH
THIRTEENTH OCEAN GMBH & CO. KG
TOP GLACIER COMPANY LIMITED
TOP PRESTIGE TRADING LIMITED
TRADE CAPITAL BANK
TRADE TREASURE
TRUE HONOUR HOLDINGS LTD
TULIP SHIPPING INC
TWELFTH OCEAN ADMINISTRATION GMBH
TWELFTH OCEAN GMBH & CO. KG
UNIVERSAL TRANSPORTATION LIMITATION UTL
VALFAJR 8TH SHIPPING LINE
WEST OIL & GAS PRODUCTION COMPANY
WESTERN SURGE SHIPPING COMPANY LIMITED
WISE LING SHIPPING COMPANY LIMITED
ZANJANI, Babak
ZETA NERI NAVIGATION

Apéndice 1 - Parte II

Lista de personas, entidades y organismos que figuran en el anexo I de la decisión 2010/413/PESC del Consejo y el anexo VIII del reglamento (UE) núm. 267/2012 del Consejo

AGHA-JANI, Dawood
ALAI, Amir Moayyed
ASGARPOUR, Behman
ASHIANI, Mohammad Fedai
ASHTIANI, Abbas Rezaee
BAKHTIAR, Haleh
BEHZAD, Morteza
CENTRO DE INVESTIGACIÓN NUCLEAR DE KARAJ
CENTRO DE INVESTIGACIÓN NUCLEAR PARA LA AGRICULTURA Y LA MEDICINA
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR DE ISFAHÁN (CIPCN) y
CENTRO DE TECNOLOGÍA NUCLEAR DE ISFAHÁN (CTNI)
FIRST EAST EXPORT BANK, P.L.C.
HOSSEINI, Seyyed Hussein
IRANO HIND SHIPPING COMPANY
IRISL BENELUX NV
JABBER IBN HAYAN
KAVOSHYAR COMPANY
LEILABADI, Ali Hajinia
MESBAH ENERGY COMPANY
MODERN INDUSTRIES TECHNIQUE COMPANY
MOHAJERANI, Hamid-Reza
MOHAMMADI, Jafar
MONAJEMI, Ehsan
NOBARI, Houshang
NOVIN ENERGY COMPANY
ORGANIZACIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA DEL IRÁN (OEAI)
PARS TRASH COMPANY
PISHGAM (PIONEER) ENERGY INDUSTRIES
QANNADI, Mohammad
RAHIMI, Amir
RAHIQI, Javad
RASHIDI, Abbas

SABET, M. Javad Karimi
SAFDARI, Seyed Jaber
SOLEYMANI, Ghasem
SOUTH SHIPPING-LINE IRAN (SSL)
TAMAS COMPANY

Apéndice 2 - Parte I

Lista de personas, entidades y organismos que figuran en el anexo II de la decisión 2010/413/PESC del Consejo y el anexo IX del reglamento (UE) núm. 267/2012 del Consejo

AL YASIN, Javad
ALUMINAT
ANSAR BANK
ARAN MODERN DEVICES
ARAS FARAYANDE
ARFA PAINT COMPANY
ARFEH COMPANY
ARIA NIKAN
ASHTIAN TABLO
BABAEI, Davoud
BALS ALMAN
BANK SADERAT IRAN
BANK SADERAT PLC
BARGH AZARAKSH
BEHNAM SAHRIYARI TRADING COMPANY
BONYAD TAAVON SEPAH
BORBORUDI, Sayed Shamsuddin
CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE EXPLOSIÓN E IMPACTO
CUERPO DE GUARDIANES DE LA REVOLUCIÓN ISLÁMICA
DANESHJOO, Kamran
DARVISH-VAND, Javad (General de Brigada del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica)
ELECTRONIC COMPONENTS INDUSTRIES
ESNICO (EQUIPMENT SUPPLIER FOR NUCLEAR INDUSTRIES CORPORATION)
ETEMAD AMIN INVEST CO MOBIN
EYVAZ TECHNIC
FADAVI, Ali (Contraalmirante)
FAJR AVIATION COMPOSITE INDUSTRIES
FARAHI, Seyed Mahdi (General de Brigada del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica)
FARASEPEHR ENGINEERING COMPANY
FATAH, Parviz
FUERZA AÉREA DEL CUERPO DE GUARDIANES DE LA REVOLUCIÓN ISLÁMICA
FUERZA QODS DEL CUERPO DE GUARDIANES DE LA REVOLUCIÓN ISLÁMICA
GHANI SAZI URANIUM COMPANY
HAERI, Mojtaba (Ingeniero)
HIRBOD CO
HOSEYNITASH, Ali (General de Brigada del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica)
HOSSEINI NEJAD TRADING CO.
INSTITUTO DE COMPUESTOS IRANÍ
INSTITUTO DE FÍSICA APLICADA
IRAN AIRCRAFT INDUSTRIES
IRAN AIRCRAFT MANUFACTURING COMPANY
IRAN CENTRIFUGE TECHNOLOGY COMPANY
IRAN COMMUNICATIONS INDUSTRIES
IRAN ELECTRONICS INDUSTRIES
IRAN MARINE INDUSTRIAL COMPANY

IRAN POOYA
IRAN SAFFRON COMPANY O IRANSAFFRON CO.
ISFAHAN OPTICS
JAFARI, Milad
JAVEDAN MEHR TOOS
JELVESAZAN COMPANY
KARANIR
KARIMIAN, Ali
KHALA AFARIN PARS
KHANSARI, Majid
MAAA SYNERGY
MACPAR MAKINA SAN VE TIC
MAHMUDZADEH, Ebrahim
MANDO DE LOS MISILES DE LA FUERZA AÉREA AL-GHADIR DEL CUERPO DE GUARDIANES DE LA REVOLUCIÓN ISLÁMICA
MARINE INDUSTRIES
MAROU SANAT
MATSU (MOHANDESI TOSEH SOKHT ATOMI COMPANY)
MECHANIC INDUSTRIES GROUP
MEHR BANK
MINISTERIO DE DEFENSA Y LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS ARMADAS
MOBIN SANJESH
MODERN TECHNOLOGIES FZC
MOHAMMADI, Mohammad
MOHAMMADLU, Beik (General de Brigada)
MOVASAGHNIA, Mohammad Reza
MULTIMAT LC VE DIS TICARET PAZARLAMA LIMITED SIRKETI
NACCACHE, Anis
NADERI, Mohammad (General de Brigada)
NAJJAR, Mostafa Mohammad (General de Brigada del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica)
NAQDI, Mohammad Reza (General de Brigada)
NASERI, Mohammad Sadegh
NASERIN VAHID
NEDA INDUSTRIAL GROUP
NEKA NOVIN
NOAVARAN POOYAMOJ
NOURI, Ali Ashraf
OFICINA DE COOPERACIÓN TECNOLÓGICA DEL GABINETE DEL PRESIDENTE DEL IRÁN
OIL INDUSTRY PENSION FUND INVESTMENT COMPANY
ORGANIZACIÓN DE ADQUISICIONES DEL ESTADO
ORGANIZACIÓN DE DEFENSA PASIVA
ORGANIZACIÓN DE INDUSTRIAS AEROESPACIALES (OIA)
ORGANIZACIÓN DE INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA LA DEFENSA
ORGANIZACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA DEL IRÁN
ORGANIZACIÓN GEOGRÁFICA DE LAS FUERZAS ARMADAS
PAKPUR, Mohammad (General de Brigada)
PARCHIN CHEMICAL INDUSTRIES
PARTO SANAT CO
PAYA PARTO
QASEMI, Rostam (alias Rostam GHASEMI)
RAAD IRAN
RAKA
ROSMACHIN
SAIDI, Hojatoleslam Ali
SALAMI, Hossein (General de Brigada)

SAMAN NASB ZAYENDEH ROOD; SAMAN NASBZAINDE ROOD
SAMAN TOSE'E ASIA
SAMEN INDUSTRIES
SCHILLER NOVIN
SEPANIR OIL AND GAS ENERGY ENGINEERING COMPANY
SHAFI'I RUDSARI, Mohammad (Contraalmirante)
SHAHID AHMAD KAZEMI INDUSTRIAL GROUP
SHAKHESE BEHBUD SANAT
SHAMS, Abolghassem Mozaffari
SHAMSHIRI, Ali (General de Brigada del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica)
SHETAB G
SHETAB GAMAN
SHETAB TRADING
SHIRAZ ELECTRONICS INDUSTRIES
SIMATEC DEVELOPMENT COMPANY
SOLAT SANA, Abdollah
SOLTANI, Hamid
STEP STANDART TEKNIK PARCA SAN VE TIC A.S.
SUN MIDDLE EAST FZ COMPANY
SURENA (ALIAS SAKHD VA RAH-AN- DA-ZI)
TABA (IRAN CUTTING TOOLS MANUFACTURING COMPANY - TABA TOWLID ABZAR BORESHI IRAN)
TAGHTIRAN
TAJHIZ SANAT SHAYAN
TEST TAFSIR
TIDEWATER
TOSSE SILOOHA
TURBINE ENGINEERING MANUFACTURING
UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA SHARIF
UNIVERSIDAD SHAHID BEHESHTI
VAHIDI, Ahmad (General de Brigada del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica)
WEST SUN TRADE GMBH
Y.A.S. CO. LTD
YARSANAT
YASA PART
ZADEH, Amir Ali Haji

Apéndice 2 - Parte II

Lista de personas, entidades y organismos que figuran en el anexo I de la decisión 2010/413/PESC del Consejo y el anexo VIII del reglamento (UE) núm. 267/2012 del Consejo

7TH OF TIR
ABBASI-DAVANI, Fereidoun
ABZAR BORESH KAVEH CO.
AGHAJANI, Azim
AHMADIAN, Ali Akbar
AMIN INDUSTRIAL COMPLEX
AMMUNITION AND METALLURGY INDUSTRIES GROUP
ARMAMENT INDUSTRIES GROUP
BAHMANYAR, Bahmanyar Morteza
BANK SEPAH
BANK SEPAH INTERNATIONAL
BARZAGANI TEJARAT TAVANMAD SACCAL COMPANIES
BEHINEH TRADING CO.
CENTRO DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA Y CIENTÍFICA DE DEFENSA

CRUISE MISSILE INDUSTRY GROUP
DASTJERDI, Ahmad Vahid
DERAKHSHANDEH, Ahmad
DOOSTAN INTERNATIONAL COMPANY
ELECTRO SANAM COMPANY
ESLAMI, Mohammad
ESMAELI, Reza-Gholi
ETTEHAD TECHNICAL GROUP
EXPORTACIONES LOGÍSTICAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA
FAJR INDUSTRIAL GROUP
FAKHRIZADEH-MAHABADI, Mohsen
FARASAKHT INDUSTRIES
FARAYAND TECHNIQUE
GHARAGAHE SAZANDEGI GHAEM
GHORB KARBALA
GHORB NOOH
HARA COMPANY
HEJAZI, Mohammad
HOJATI, Mohsen
INDUSTRIAL FACTORIES OF PRECISION (IFP) MACHINERY
INSTITUTO DE INGENIERÍA RAHAB
INSTITUTO FATER (O FAATER)
INSTITUTO IMENSAZAN DE INGENIEROS CONSULTORES
JOZA INDUSTRIAL CO.
KALA-ELECTRIC
KAVEH CUTTING TOOLS COMPANY
KETABACHI, Mehrdada Akhlaghi
KHATAM AL-ANBIYA CONSTRUCTION HEADQUARTERS
KHORASAN METALLURGY INDUSTRIES
M. BABAIE INDUSTRIES
MAKIN
MALEKI, Naser
MIZAN MACHINERY MANUFACTURING, ALIAS: 3MG
NAQDI, Mohammad Reza
NEJAD NOURI, Mohammad Mehdi
NIRU BATTERY MANUFACTURING COMPANY
OMRAN SAHEL
ORGANIZACIÓN DE INDUSTRIAS DE DEFENSA (DIO)
ORIENTAL OIL KISH
PARCHIN CHEMICAL INDUSTRIES
PARS AVIATION SERVICES COMPANY
PEJMAN INDUSTRIAL SERVICES CORPORATION
QODS AERONAUTICS INDUSTRIES
RAH SAHEL
REZAIE, Morteza
SABALAN COMPANY
SAD IMPORT EXPORT COMPANY
SAFARI, Morteza
SAFAVI, Yahya Rahim
SAFETY EQUIPMENT PROCUREMENT (SEP)
SAHAND ALUMINUM PARTS INDUSTRIAL COMPANY
SAHEL CONSULTANT ENGINEERS
SALIMI, Hosein
SANAM INDUSTRIAL GROUP
SEPANIR

SEPASAD ENGINEERING COMPANY
SHAHID BAGHERI INDUSTRIAL GROUP (SBIG)
SHAHID HEMMAT INDUSTRIAL GROUP (SHIG)
SHAHID KARRAZI INDUSTRIES
SHAHID SATARRI INDUSTRIES
SHAHID SAYYADE SHIRAZI INDUSTRIES
SHO'A' AVIATION
SOLEIMANI, Qasem
SPECIAL INDUSTRIES GROUP
TABATABAEI, Ali Akbar
TIZ PARS
UNIVERSIDAD MALEK ASHTAR
YA MAHDI INDUSTRIES GROUP
YAS AIR
YAZD METALLURGY INDUSTRIES
ZAHEDI, Mohammad Reza
ZOLQADR (General)

Apéndice 3

Instituciones financieras iraníes y personas y entidades identificadas como pertenecientes al Gobierno del Irán en la Lista SDN; entidades y personas designadas que figuran en la Lista SDN y entidades y personas incluidas en la Lista FSE; personas y entidades sancionadas en virtud de la ISA; bienes bloqueados de las instituciones, personas y entidades mencionadas

AA ENERGY FZCO*
ABAN AIR
ADVANCE NOVEL LIMITED
AFZALI, Ali
AGHA-JANI, Dawood
AL AQILI GROUP LLC
AL AQILI, Mohamed Saeed
AL FIDA INTERNATIONAL GENERAL TRADING
AL HILAL EXCHANGE
ALPHA EFFORT LIMITED
AMERI, Teymour
AMIN INVESTMENT BANK*
ANTARES SHIPPING COMPANY NV
ARASH SHIPPING ENTERPRISES LIMITED*
ARIAN BANK
ARTA SHIPPING ENTERPRISES LIMITED*
ASAN SHIPPING ENTERPRISE LIMITED*
ASCOTEC HOLDING GMBH*
ASCOTEC JAPAN K.K.*
ASCOTEC MINERAL & MACHINERY GMBH*
ASCOTEC SCIENCE & TECHNOLOGY GMBH*
ASCOTEC STEEL TRADING GMBH*
ASHTHEAD SHIPPING COMPANY LIMITED
ASIA BANK
ASIA ENERGY GENERAL TRADING (LLC)*

* Instituciones financieras iraníes y personas y entidades identificadas como pertenecientes al Gobierno del Irán por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC). Seguirá en vigor la prohibición de que las personas estadounidenses y las entidades extranjeras que sean de propiedad o estén bajo el control de una persona estadounidense realicen transacciones con estas personas y entidades, de conformidad con los Reglamentos sobre Transacciones y Sanciones relacionadas con el Irán.

ASIA MARINE NETWORK PTE. LTD.
ASSA CO. LTD.
ASSA CORP.
ATLANTIC INTERMODAL
AZORES SHIPPING COMPANY LL FZE
BAHADORI, Masoud*
BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO, C.A.
BANDAR IMAM PETROCHEMICAL COMPANY*
BANK KARGOSHAEE
BANK KESHAVARZI IRAN*
BANK MARKAZI JOMHOURI ISLAMI IRAN*
BANK MASKAN*
BANK MELLAT*
BANK MELLI IRAN INVESTMENT COMPANY
BANK MELLI IRAN*
BANK MELLI PRINTING AND PUBLISHING CO.
BANK OF INDUSTRY AND MINE (OF IRAN)*
BANK REFAH KARGARAN*
BANK SEPAH INTERNATIONAL PLC
BANK SEPAH*
BANK TEJARAT*
BANK TORGVOY KAPITAL ZAO*
BANK-E SHAHR*
BATENI, Naser
BAZARGAN, Farzad*
BEHSAZ KASHANE TEHRAN CONSTRUCTION CO.*
BEHZAD, Morteza Ahmadali
BELFAST GENERAL TRADING LLC
BEST PRECISE LIMITED
BIIS MARITIME LIMITED
BIMEH IRAN INSURANCE COMPANY (U.K.) LIMITED*
BLUE TANKER SHIPPING SA*
BMIIC INTERNATIONAL GENERAL TRADING LTD
BOU ALI SINA PETROCHEMICAL COMPANY*
BREYELLER STAHL TECHNOLOGY GMBH & CO. KG*
BUSHEHR SHIPPING COMPANY LIMITED
BYFLEET SHIPPING COMPANY LIMITED
CAMBIS, Dimitris*
CASPIAN MARITIME LIMITED*
CAUCASUS ENERGY
CEMENT INVESTMENT AND DEVELOPMENT COMPANY
CENTRAL INSURANCE OF IRAN
CENTRO DE INVESTIGACIÓN NUCLEAR PARA LA AGRICULTURA Y LA MEDICINA
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR DE ISFAHÁN
CISCO SHIPPING COMPANY CO. LTD.
COBHAM SHIPPING COMPANY LIMITED
COMMERCIAL PARS OIL CO.*
CONCEPT GIANT LIMITED
CREDIT INSTITUTION FOR DEVELOPMENT*
CRYSTAL SHIPPING FZE
CYLINDER SYSTEM L.T.D.*
DAJMAR, Mohhammad Hossein
DANESH SHIPPING COMPANY LIMITED*
DARYA CAPITAL ADMINISTRATION GMBH
DAVAR SHIPPING CO LTD*

DENA TANKERS FZE*
DERAKHSHANDEH, Ahmad
DETTIN SPA
DEY BANK*
DFS WORLDWIDE
DIVANDARI, Ali
DORKING SHIPPING COMPANY LIMITED
EDBI EXCHANGE COMPANY
EDBI STOCK BROKERAGE COMPANY
EFFINGHAM SHIPPING COMPANY LIMITED
EGHTESAD NOVIN BANK*
EIGHTH OCEAN ADMINISTRATION GMBH
EIGHTH OCEAN GMBH & CO. KG
ELEVENTH OCEAN ADMINISTRATION GMBH
ELEVENTH OCEAN GMBH & CO. KG
ESLAMI, Mansour
EUROPAISCH-IRANISCHE HANDELSBANK AG*
EUROPEAN OIL TRADERS
EVEREX
EXECUTION OF IMAM KHOMEINI'S ORDER*
EXPORT DEVELOPMENT BANK OF IRAN*
EZATI, Ali
FAIRWAY SHIPPING LTD
FAL OIL COMPANY LIMITED
FARNHAM SHIPPING COMPANY LIMITED
FARSOUDEH, Houshang
FAYLACA PETROLEUM
FERLAND COMPANY LIMITED
FIFTEENTH OCEAN GMBH & CO. KG
FIFTH OCEAN ADMINISTRATION GMBH
FIFTH OCEAN GMBH & CO. KG
FIRST EAST EXPORT BANK, P.L.C.
FIRST ISLAMIC INVESTMENT BANK LTD.
FIRST OCEAN ADMINISTRATION GMBH
FIRST OCEAN GMBH & CO. KG
FIRST PERSIA EQUITY FUND
FOURTEENTH OCEAN GMBH & CO. KG
FOURTH OCEAN ADMINISTRATION GMBH
FOURTH OCEAN GMBH & CO. KG
FUTURE BANK B.S.C.*
GALLIOT MARITIME INC
GARBIN NAVIGATION LTD*
GEORGIAN BUSINESS DEVELOPMENT
GHADIR INVESTMENT COMPANY*
GHAED BASSIR PETROCHEMICAL PRODUCTS COMPANY*
GHALEBANI, Ahmad*
GHARZOLHASANEH RESALAT BANK*
GHAVAMIN BANK*
GHEZEL AYAGH, Alireza
GOLDEN RESOURCES TRADING COMPANY L.L.C.*
GOLDENTEX FZE
GOLPARVAR, Gholamhossein
GOMSHALL SHIPPING COMPANY LIMITED
GOOD LUCK SHIPPING L.L.C.
GRACE BAY SHIPPING INC*

GREAT BUSINESS DEALS
GREAT METHOD LIMITED
HADI SHIPPING COMPANY LIMITED*
HAFIZ DARYA SHIPPING CO
HARAZ SHIPPING COMPANY LIMITED*
HATEF SHIPPING COMPANY LIMITED*
HEKMAT IRANIAN BANK*
HERCULES INTERNATIONAL SHIP*
HERMIS SHIPPING SA*
HIRMAND SHIPPING COMPANY LIMITED*
HODA SHIPPING COMPANY LIMITED*
HOMA SHIPPING COMPANY LIMITED*
HONAR SHIPPING COMPANY LIMITED*
HONG KONG INTERTRADE COMPANY*
HORMOZ OIL REFINING COMPANY*
HORSHAM SHIPPING COMPANY LIMITED
HOSSEINPOUR, Houshang
HTTS HANSEATIC TRADE TRUST AND SHIPPING, GMBH
IDEAL SUCCESS INVESTMENTS LIMITED
IFIC HOLDING AG*
IHAG TRADING GMBH*
IMPIRE SHIPPING COMPANY*
INDUS MARITIME INC
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA NUCLEARES
INTERNATIONAL SAFE OIL
INTRA CHEM TRADING GMBH*
IRAN & SHARGH COMPANY*
IRAN & SHARGH LEASING COMPANY*
IRAN AIR
IRAN FOREIGN INVESTMENT COMPANY*
IRAN INSURANCE COMPANY*
IRAN O HIND SHIPPING COMPANY
IRAN O MISR SHIPPING COMPANY
IRAN PETROCHEMICAL COMMERCIAL COMPANY*
IRAN ZAMIN BANK*
IRANAIR TOURS
IRANIAN MINES AND MINING INDUSTRIES DEVELOPMENT AND RENOVATION ORGANIZATION*
IRANIAN OIL COMPANY (U.K.) LIMITED*
IRANIAN-VENEZUELAN BI-NATIONAL BANK / JOINT IRAN-VENEZUELA BANK*
IRASCO S.R.L.*
IRINVESTSHIP LTD.
IRISL (MALTA) LIMITED
IRISL (UK) LTD.
IRISL CHINA SHIPPING CO., LTD.
IRISL EUROPE GMBH
IRISL MARINE SERVICES & ENGINEERING COMPANY
IRISL MULTIMODAL TRANSPORT CO.
IRITAL SHIPPING SRL COMPANY
ISI MARITIME LIMITED
ISIM AMIN LIMITED
ISIM ATR LIMITED
ISIM OLIVE LIMITED
ISIM SAT LIMITED
ISIM SEA CHARIOT LIMITED
ISIM SEA CRESCENT LIMITED

ISIM SININ LIMITED
ISIM TAJ MAHAL LIMITED
ISIM TOUR LIMITED
ISLAMIC REGIONAL COOPERATION BANK*
ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES
JABBER IBN HAYAN
JAM PETROCHEMICAL COMPANY
JASHNSAZ, Seifollah*
JUPITER SEAWAYS SHIPPING*
KADDOURI, Abdelhak
KAFOLATBANK*
KALA LIMITED*
KALA PENSION TRUST LIMITED*
KARAFARIN BANK*
KASB INTERNATIONAL LLC*
KAVERI MARITIME INC
KAVOSHYAR COMPANY
KERMAN SHIPPING CO LTD
KHALILI, Jamshid
KHAVARMIANEH BANK*
KHAZAR SEA SHIPPING LINES
KISH INTERNATIONAL BANK*
KISH PROTECTION & INDEMNITY
KONING MARINE CORP*
KONT INVESTMENT BANK
KONT KOSMETIK
KSN FOUNDATION
KUO OIL PTE. LTD
LANCELIN SHIPPING COMPANY LIMITED
LEADING MARITIME PTE. LTD.
LEILABADI, Ali Hajinia
LISSOME MARINE SERVICES LLC
LOGISTIC SMART LIMITED
LOWESWATER LIMITED
MACHINE SAZI ARAK CO. LTD.*
MAHAB GHODSS CONSULTING ENGINEERING COMPANY*
MAHDAVI, Ali
MALSHIP SHIPPING AGENCY LTD.
MARANER HOLDINGS LIMITED
MARBLE SHIPPING LIMITED
MARJAN PETROCHEMICAL COMPANY*
MAZANDARAN CEMENT COMPANY
MAZANDARAN TEXTILE COMPANY
MCS ENGINEERING*
MCS INTERNATIONAL GMBH*
MEHR CAYMAN LTD.
MEHR IRAN CREDIT UNION BANK*
MEHRAN SHIPPING COMPANY LIMITED*
MELLAT BANK SB CJSC
MELLAT INSURANCE COMPANY*
MELLI AGROCHEMICAL COMPANY, P.J.S.
MELLI BANK PLC
MELLI INVESTMENT HOLDING INTERNATIONAL
MELODIOUS MARITIME INC
MERSAD SHIPPING COMPANY LIMITED*

MESBAH ENERGY COMPANY
METAL & MINERAL TRADE S.A.R.L.*
MID OIL ASIA PTE LTD
MILL DENE LIMITED
MINAB SHIPPING COMPANY LIMITED*
MINES AND METALS ENGINEERING GMBH*
MIR BUSINESS BANK ZAO
MOALLEM INSURANCE COMPANY
MOBIN PETROCHEMICAL COMPANY*
MODABER*
MODALITY LIMITED
MOGHADDAMI FARD, Mohammad
MOHADDES, Seyed Mahmoud*
MOINIE, Mohammad*
MONSOON SHIPPING LTD*
MOUNT EVEREST MARITIME INC
MSP KALA NAFT CO. TEHRAN*
N.I.T.C. REPRESENTATIVE OFFICE*
NABIPOUR, Ghasem
NAFTIRAN INTERTRADE CO. (NICO) LIMITED*
NAFTIRAN INTERTRADE CO. (NICO) SARL*
NAFTIRAN TRADING SERVICES CO. (NTS) LIMITED*
NARI SHIPPING AND CHARTERING GMBH & CO. KG
NASIRBEIK, Anahita
NATIONAL IRANIAN OIL COMPANY PTE LTD*
NATIONAL IRANIAN OIL COMPANY*
NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY LLC*
NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY*
NATIONAL PETROCHEMICAL COMPANY*
NAYEBI, Pourya
NEFERTITI SHIPPING COMPANY
NEUMAN LIMITED
NEW DESIRE LIMITED
NEW YORK GENERAL TRADING
NEW YORK MONEY EXCHANGE
NICO ENGINEERING LIMITED*
NIKOUSOKHAN, Mahmoud*
NIKSIMA FOOD AND BEVERAGE JLT
NINTH OCEAN ADMINISTRATION GMBH
NINTH OCEAN GMBH & CO. KG
NIOC INTERNATIONAL AFFAIRS (LONDON) LIMITED*
NIZAMI, Anwar Kamal
NOOR AFZAR GOSTAR COMPANY
NOOR ENERGY (MALAYSIA) LTD.*
NOURI PETROCHEMICAL COMPANY*
NOVIN ENERGY COMPANY
NPC INTERNATIONAL LIMITED*
OCEAN CAPITAL ADMINISTRATION GMBH
OIL INDUSTRY INVESTMENT COMPANY*
OMID REY CIVIL & CONSTRUCTION COMPANY*
ONE CLASS PROPERTIES (PTY) LTD.*
ONE VISION INVESTMENTS 5 (PTY) LTD.*
ONERBANK ZAO*
ORCHIDEA GULF TRADING
ORGANIZACIÓN DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN INDUSTRIAL DEL IRÁN*

ORGANIZACIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA DEL IRÁN
P.C.C. (SINGAPORE) PRIVATE LIMITED*
PACIFIC SHIPPING DMCEST
PAJAND, Mohammad Hadi
PARDIS INVESTMENT COMPANY*
PARS MCS*
PARS OIL AND GAS COMPANY*
PARS OIL CO.*
PARS PETROCHEMICAL COMPANY*
PARS PETROCHEMICAL SHIPPING COMPANY*
PARS TRASH COMPANY
PARSAEI, Reza*
PARSIAN BANK*
PARTNER CENTURY LIMITED
PARVARESH, Farhad Ali
PASARGAD BANK*
PEARL ENERGY COMPANY LTD.
PEARL ENERGY SERVICES, SA
PERSIA INTERNATIONAL BANK PLC
PERSIA OIL & GAS INDUSTRY DEVELOPMENT CO.*
PETRO ENERGY INTERTRADE COMPANY*
PETRO ROYAL FZE*
PETRO SUISSE INTERTRADE COMPANY SA*
PETROCHEMICAL COMMERCIAL COMPANY (U.K.) LIMITED*
PETROCHEMICAL COMMERCIAL COMPANY FZE*
PETROCHEMICAL COMMERCIAL COMPANY INTERNATIONAL*
PETROIRAN DEVELOPMENT COMPANY (PEDCO) LIMITED*
PETRÓLEOS DE VENEZUELA S.A. (PDVSA)
PETROPARS INTERNATIONAL FZE*
PETROPARS LTD.*
PETROPARS UK LIMITED*
PIONEER ENERGY INDUSTRIES COMPANY
POLAT, Muzaffer
POLINEX GENERAL TRADING LLC*
POLYNAR COMPANY*
POST BANK OF IRAN*
POURANSARI, Hashem*
PROTON PETROCHEMICALS SHIPPING LIMITED*
PRYVATNE AKTSIONERNE TOVARYSTVO AVIAKOMPANIYA BUKOVYNA
QANNADI, Mohammad
QULANDARY, Azizullah Asadullah
RAHIQI, Javad
RASOOL, Seyed Alaeddin Sadat
REY INVESTMENT COMPANY*
REY NIRU ENGINEERING COMPANY*
REYCO GMBH.*
REZVANIANZADEH, Mohammed Reza
RISHI MARITIME INC
RISHMAK PRODUCTIVE & EXPORTS COMPANY*
ROYAL ARYA CO.*
ROYAL OYSTER GROUP
ROYAL-MED SHIPPING AGENCY LTD
SABET, Javad Karimi
SACKVILLE HOLDINGS LIMITED
SADAF PETROCHEMICAL ASSALUYEH COMPANY*

SAFDARI, Seyed Jaber
SAFIRAN PAYAM DARYA SHIPPING COMPANY
SAMAN BANK*
SAMAN SHIPPING COMPANY LIMITED*
SAMBOUK SHIPPING FZC*
SANDFORD GROUP LIMITED
SANTEX LINES LIMITED
SARKANDI, Ahmad
SARMAYEH BANK*
SARV SHIPPING COMPANY LIMITED*
SECOND OCEAN ADMINISTRATION GMBH
SECOND OCEAN GMBH & CO. KG
SEIBOW LIMITED
SEIBOW LOGISTICS LIMITED
SEIFI, Asadollah
SEPID SHIPPING COMPANY LIMITED*
SEVENTH OCEAN ADMINISTRATION GMBH
SEVENTH OCEAN GMBH & CO. KG
SEYYEDI, Seyed Nasser Mohammad*
SEYYEDI, Seyedeh Hanieh Seyed Nasser Mohammad
SHAHID TONGGOOYAN PETROCHEMICAL COMPANY*
SHALLON LIMITED
SHAZAND PETROCHEMICAL COMPANY*
SHERE SHIPPING COMPANY LIMITED
SHIPPING COMPUTER SERVICES COMPANY
SHOMAL CEMENT COMPANY
SIMA GENERAL TRADING CO FZE*
SIMA SHIPPING COMPANY LIMITED*
SINA BANK*
SINA SHIPPING COMPANY LIMITED*
SINGA TANKERS PTE. LTD.
SINO ACCESS HOLDINGS LIMITED
SINOSE MARITIME PTE. LTD.
SIQIRIYA MARITIME CORP.
SIXTH OCEAN ADMINISTRATION GMBH
SIXTH OCEAN GMBH & CO. KG
SMART DAY HOLDINGS GROUP LIMITED
SOKOLENKO, Vitaly
SORINET COMMERCIAL TRUST (SCT) BANKERS
SOROUSH SARZAMIN ASATIR SHIP MANAGEMENT COMPANY
SOUTH SHIPPING LINE IRAN
SPEEDY SHIP FZC
SPRINGTHORPE LIMITED
STARRY SHINE INTERNATIONAL LIMITED
SWISS MANAGEMENT SERVICES SARL*
SYNERGY GENERAL TRADING FZE*
SYSTEM WISE LIMITED
TABATABAEI, Seyyed Mohammad Ali Khatibi*
TABRIZ PETROCHEMICAL COMPANY*
TADBIR BROKERAGE COMPANY*
TADBIR CONSTRUCTION DEVELOPMENT COMPANY*
TADBIR ECONOMIC DEVELOPMENT GROUP*
TADBIR ENERGY DEVELOPMENT GROUP CO.*
TADBIR INVESTMENT COMPANY*
TAFAZOLI, Ahmad

TALAI, Mohamad
 TAMAS COMPANY
 TAT BANK*
 TC SHIPPING COMPANY LIMITED*
 TENTH OCEAN GMBH & CO. KG
 THE EXPLORATION AND NUCLEAR RAW MATERIALS PRODUCTION COMPANY
 THE NUCLEAR REACTORS FUEL COMPANY
 THIRD OCEAN ADMINISTRATION GMBH
 THIRD OCEAN GMBH & CO. KG
 THIRTEENTH OCEAN GMBH & CO. KG
 TONGHAM SHIPPING CO LTD
 TOP GLACIER COMPANY LIMITED
 TOP PRESTIGE TRADING LIMITED
 TOSEE EQTESAD AYANDEHSAZAN COMPANY*
 TOSEE TAAVON BANK*
 TOURISM BANK*
 TRADE TREASURE LIMITED
 TRUE HONOUR HOLDINGS LIMITED
 TWELFTH OCEAN ADMINISTRATION GMBH
 TWELFTH OCEAN GMBH & CO. KG
 UPPERCOURT SHIPPING COMPANY LIMITED
 VALFAJR 8TH SHIPPING LINE CO SSK
 VOBSTER SHIPPING COMPANY LTD
 WEST SUN TRADE GMBH*
 WIPPERMANN, Ulrich
 WOKING SHIPPING INVESTMENTS LIMITED
 YASINI, Seyed Kamal
 YAZDI, Bahareh Mirza Hossein
 ZADEH, Hassan Jalil
 ZANJANI, Babak Morteza
 ZARIN RAFSANJAN CEMENT COMPANY*
 ZEIDI, Hossein
 ZHUHAI ZHENRONG COMPANY
 ZIRACCHIAN ZADEH, Mahmoud*

<i>Bien bloqueado</i>	<i>Propietario</i>	<i>Tipo</i>	<i>Número OMI</i>
EP-CFD	IRAN AIR	Aeronave	
EP-CFE	IRAN AIR	Aeronave	
EP-CFH	IRAN AIR	Aeronave	
EP-CFI	IRAN AIR	Aeronave	
EP-CFJ	IRAN AIR	Aeronave	
EP-CFK	IRAN AIR	Aeronave	
EP-CFL	IRAN AIR	Aeronave	
EP-CFM	IRAN AIR	Aeronave	
EP-CFO	IRAN AIR	Aeronave	
EP-CFP	IRAN AIR	Aeronave	
EP-CFQ	IRAN AIR	Aeronave	
EP-CFR	IRAN AIR	Aeronave	
EP-IAA	IRAN AIR	Aeronave	
EP-IAB	IRAN AIR	Aeronave	
EP-IAC	IRAN AIR	Aeronave	
EP-IAD	IRAN AIR	Aeronave	

<i>Bien bloqueado</i>	<i>Propietario</i>	<i>Tipo</i>	<i>Número OMI</i>
EP-IAG	IRAN AIR	Aeronave	
EP-IAH	IRAN AIR	Aeronave	
EP-IAI	IRAN AIR	Aeronave	
EP-IAM	IRAN AIR	Aeronave	
EP-IBA	IRAN AIR	Aeronave	
EP-IBB	IRAN AIR	Aeronave	
EP-IBC	IRAN AIR	Aeronave	
EP-IBD	IRAN AIR	Aeronave	
EP-IBG	IRAN AIR	Aeronave	
EP-IBH	IRAN AIR	Aeronave	
EP-IBI	IRAN AIR	Aeronave	
EP-IBJ	IRAN AIR	Aeronave	
EP-IBK	IRAN AIR	Aeronave	
EP-IBL	IRAN AIR	Aeronave	
EP-IBM	IRAN AIR	Aeronave	
EP-IBN	IRAN AIR	Aeronave	
EP-IBP	IRAN AIR	Aeronave	
EP-IBQ	IRAN AIR	Aeronave	
EP-IBS	IRAN AIR	Aeronave	
EP-IBT	IRAN AIR	Aeronave	
EP-IBV	IRAN AIR	Aeronave	
EP-IBZ	IRAN AIR	Aeronave	
EP-ICD	IRAN AIR	Aeronave	
EP-ICE	IRAN AIR	Aeronave	
EP-ICF	IRAN AIR	Aeronave	
EP-IDA	IRAN AIR	Aeronave	
EP-IDD	IRAN AIR	Aeronave	
EP-IDF	IRAN AIR	Aeronave	
EP-IDG	IRAN AIR	Aeronave	
EP-IEB	IRAN AIR	Aeronave	
EP-IEC	IRAN AIR	Aeronave	
EP-IED	IRAN AIR	Aeronave	
EP-IEE	IRAN AIR	Aeronave	
EP-IEF	IRAN AIR	Aeronave	
EP-IEG	IRAN AIR	Aeronave	
EP-IRK	IRAN AIR	Aeronave	
EP-IRL	IRAN AIR	Aeronave	
EP-IRM	IRAN AIR	Aeronave	
EP-IRN	IRAN AIR	Aeronave	
EP-IRR	IRAN AIR	Aeronave	
EP-IRS	IRAN AIR	Aeronave	
EP-IRT	IRAN AIR	Aeronave	
EP-MDD	IRAN AIR	Aeronave	
EP-MDE	IRAN AIR	Aeronave	
UR-BXI	IRAN AIR	Aeronave	
UR-BXL	IRAN AIR	Aeronave	
UR-BXM	IRAN AIR	Aeronave	
UR-CGS	IRAN AIR	Aeronave	
UR-CGT	IRAN AIR	Aeronave	
UR-CHW	IRAN AIR	Aeronave	

<i>Bien bloqueado</i>	<i>Propietario</i>	<i>Tipo</i>	<i>Número OMI</i>
UR-CHX	IRAN AIR	Aeronave	
UR-CHY	IRAN AIR	Aeronave	
UR-CHZ	IRAN AIR	Aeronave	
UR-CJQ	IRAN AIR	Aeronave	
UR-BHJ	PRYVATNE AKTSIONERNE TOVARYSTVO AVIAKOMPANIYA	Aeronave	
UR-BXN	PRYVATNE AKTSIONERNE TOVARYSTVO AVIAKOMPANIYA	Aeronave	
UR-CIX	PRYVATNE AKTSIONERNE TOVARYSTVO AVIAKOMPANIYA	Aeronave	
UR-CIY	PRYVATNE AKTSIONERNE TOVARYSTVO AVIAKOMPANIYA	Aeronave	
UR-CJA	PRYVATNE AKTSIONERNE TOVARYSTVO AVIAKOMPANIYA	Aeronave	
UR-CJK	PRYVATNE AKTSIONERNE TOVARYSTVO AVIAKOMPANIYA	Aeronave	
RIONA	HAFIZ DARYA SHIPPING CO	Buque	9349588
MIRZA KOCHER KHAN	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	7027899
ASSA	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	7632814
AMITEES	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	7632826
HORMUZ 2	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	7904580
PARMIDA	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	8105284
BARSAM	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	8107581
PANTEA	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	8108559
IRAN AKHAVAN	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	8113009
SARINA	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	8203608
SABRINA	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	8215742
ATTRIBUTE	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	8309593
ALIAS	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	8309608
AQUARIAN	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	8309610
ADVENTIST	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	8309622
AGEAN	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	8309634
ANGEL	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	8309646
AGILE	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	8309658
AJAX	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	8309672
ACROBAT	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	8309684
SHADFAR	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	8309696
AMPLIFY	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	8309701
IRAN HORMUZ 21	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	8314263
IRAN HORMUZ 22	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	8314275
IRAN HORMUZ 23	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	8319782
IRAN SHALAK	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	8319940
IRAN YOUSHTAT	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	8319952
AEROLITE	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	8320121
ADRIAN	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	8320133
NAGHMEH	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	8320145
RONAK	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	8320157
ACCURATE	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	8320169
TABANDEH	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	8320171

<i>Bien bloqueado</i>	<i>Propietario</i>	<i>Tipo</i>	<i>Número OMI</i>
GULAFSHAN	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	8320183
ALAMEDA	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	8320195
IRAN PARAK	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	8322064
IRAN CHARAK	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	8322076
IRAN HORMUZ 25	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	8422072
IRAN HORMUZ 26	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	8422084
DORITA	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	8605234
IRAN SHALAMCHEH	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	8820925
AAJ	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	8984484
IRAN HORMUZ 12	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9005596
IRAN KONG	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9007582
VISTA	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9010711
VIANA	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9010723
IRAN HORMUZ 14	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9020778
HAMD	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9036052
SOBHAN	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9036935
SATTAR	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9040479
ABBA	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9051624
BEHDAD	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9051636
PARSHAN	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9051648
VALERIAN	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9051650
NEGEEN	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9071519
ATTAR	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9074092
PARIN	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9076478
TEEN	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9101649
GOWHAR	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9103087
IRAN DALEER	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9118551
PATRIS	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9137210
NARDIS	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9137246
KADOS	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9137258
ZOMOROUD	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9138044
BRELYAN	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9138056
NILDA	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9165786
JOVITA	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9165798
MANOLA	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9165803
GLADIOLUS	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9165815
ELYANA	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9165827
NEGAR	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9165839
SAVIZ	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9167253
GLOXINIA	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9167265
NESHAT	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9167277
BEHSHAD	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9167289
JAIRAN	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9167291
IRAN SHAHED	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9184691
GOLSAR	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9193185
ZARSAN	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9193197
ARVIN	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9193202
ARTAVAND	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9193214
TERESA	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9209324
GABRIELA	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9209336

<i>Bien bloqueado</i>	<i>Propietario</i>	<i>Tipo</i>	<i>Número OMI</i>
SARITA	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9209348
SILVER CRAFT	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9209350
MAHNAM	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9213387
TERMEH	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9213399
MAHSAN	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9226944
HAMADAN	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9226956
TARADIS	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9245304
PARMIS	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9245316
ZAR	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9260160
ZIVAR	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9260172
VALILI	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9270646
SHAMIM	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9270658
IRAN SHAHR-E-KORD	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9270684
IRAN KASHAN	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9270696
SININ	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9274941
PARMIS	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9283007
AZARGOUN	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9283019
SALIS	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9283021
GOLBON	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9283033
PARDIS	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9284142
TANDIS	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9284154
SHERE	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9305192
UPPERCOURT	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9305207
TONGHAM	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9305219
VOBSTER	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9305221
GOLAFRUZ	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9323833
ADALIA	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9328900
SHABGOUN	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9346524
AGATA	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9346536
BENITA	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9346548
MARISOL	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9349576
ORIANA	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9349590
MERCEDES	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9349667
RAMONA	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9349679
GILDA	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9367982
SANIA	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9367994
SARIR	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9368003
SOMIA	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9368015
GLORY	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9369710
ARIES	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9369722
ABTIN 1	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9379636
ARSHAM	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9386500
PARSHAD	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9387786
HAADI	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9387798
RAAZI	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9387803
SAEI	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9387815
ARTMAN	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9405930
BASKAR	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9405942
BAHJAT	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9405954
HAAMI	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9405966

<i>Bien bloqueado</i>	<i>Propietario</i>	<i>Tipo</i>	<i>Número OMI</i>
SHAADI	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9405978
SHAYAN 1	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9420356
TABAN 1	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9420368
YARAN	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9420370
AMIN	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9422366
AVANG	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9465746
KIAZAND	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9465758
BATIS	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9465760
WARTA	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9465849
SALIM	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9465851
ARDAVAN	ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN SHIPPING LINES	Buque	9465863
NAMI	LISSOME MARINE SERVICES LLC	Buque	8419178
GAS CAMELLIA	LISSOME MARINE SERVICES LLC	Buque	8803381
TESS	LISSOME MARINE SERVICES LLC	Buque	8913564
KATERINA 1	LISSOME MARINE SERVICES LLC	Buque	9031959
MARIA	LISSOME MARINE SERVICES LLC	Buque	9110626
SUN OCEAN	LISSOME MARINE SERVICES LLC	Buque	9408358
YOUNES ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	8212465
YOUSEF ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	8316106
YAGHOUB ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	8316168
TOLOU ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	8318178
VALFAJR2 ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	8400103
BADR ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	8407345
BANEH ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	8508462
SARDASHT ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	8517231
MARIVAN ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	8517243
BRIGHT ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9005235
CARIBO ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9011246
AURA ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9013749
BICAS ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9077850
MAHARLIKA ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9079066
NAPOLI ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9079078
NYOS ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9079080
NAINITAL ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9079092
NATIVE LAND ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9079107
ATLANTIC ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9107655
SPARROW ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9171450
SWALLOW ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9171462
SUPERIOR ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9172038
SPOTLESS ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9172040
SABRINA ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9172052
DESTINY ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9177155
HUMANITY ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9180281
ORIENTAL ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9183934
SHONA ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9187629

^x Bienes bloqueados de las personas y entidades identificadas como pertenecientes al Gobierno del Irán por la Oficina de Control de Activos Extranjeros. Seguirá en vigor la prohibición de que las personas estadounidenses y las entidades extranjeras que sean de propiedad o estén bajo el control de una persona estadounidense realicen transacciones con estas personas y entidades, de conformidad con los Reglamentos sobre Transacciones y Sanciones relacionadas con el Irán.

<i>Bien bloqueado</i>	<i>Propietario</i>	<i>Tipo</i>	<i>Número OMI</i>
ABELIA ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9187631
ALERT ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9187643
SUNDIAL ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9187655
SILVER CLOUD ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9187667
HUWAYZEH ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9212888
HORIZON ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9212890
HAPPINESS ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9212905
MARINA ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9212917
HALISTIC ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9212929
DELVAR ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9218454
DAYLAM ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9218466
DAMAVAND ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9218478
DENA ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9218480
DARAB ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9218492
IRAN FAZEL ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9283746
FIANGA ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9283760
IRAN FAHIM ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9286140
IRAN FALAGH ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9286152
DECESIVE ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9356593
SANCHI ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9356608
MAJESTIC ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9357183
SUCCESS ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9357353
SUNEAST ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9357365
SPLENDOUR ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9357377
COURAGE ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9357389
HONESTY ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9357391
AMBER ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9357406
DAL LAKE ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9357717
JUSTICE ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9357729
HYDRA ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9362059
DOVE ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9362061
ZEUS ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9362073
IMICO NEKA 455 ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9404546
IMICO NEKA 456 ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9404558
IMICO NEKA 457 ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9404560
SUNSHINE ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9569205
DOJRAN ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9569619
ATLANTIS ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9569621
FORTUN ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9569633
SALALEH ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9569645
SMOOTH ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9569657
SKYLINE ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9569669
INFINITY ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9569671
DEMOS ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9569683
YANGZHOU DAYANG DY905 ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9575424
SUNRISE ^x	NATIONAL IRANIAN TANKER COMPANY	Buque	9615092
ANTHEM	SIQIRIYA MARITIME CORP	Buque	8310669
JAFFNA	SIQIRIYA MARITIME CORP	Buque	8609515
OLYSA	SIQIRIYA MARITIME CORP	Buque	9001605

Apéndice 4

ABBASI-DAVANI, Fereidoun
ADVANCE ELECTRICAL AND INDUSTRIAL TECHNOLOGIES SL
ALUMINAT
ANDISHEH ZOLAL
ARIA NIKAN MARINE INDUSTRY
BUJAR, Farhad
DAYENI, Mahmoud Mohammadi
EYVAZ TECHNIC MANUFACTURING COMPANY
FAKHRIZADEH-MAHABADI, Mohsen
FARATECH
FARAYAND TECHNIQUE
FULMEN GROUP
IMANIRAD, Arman
IMANIRAD, Mohammad Javad
IRAN CENTRIFUGE TECHNOLOGY COMPANY
IRAN POOYA
JAHAN TECH ROOYAN PARS
JAVEDAN MEHR TOOS
KAHVARIN, Iradj Mohammadi
KALAYE ELECTRIC COMPANY
KHAKI, Parviz
MANDEGAR BASPAR KIMIYA COMPANY
MARO SANAT COMPANY
MODERN INDUSTRIES TECHNIQUE COMPANY
NEDA INDUSTRIAL GROUP
NEKA NOVIN
ORGANIZACIÓN DE INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA LA DEFENSA
PARTO SANAT CO.
PAYA PARTOV CO.
PENTANE CHEMISTRY INDUSTRIES
PETRO GREEN
PISHRO SYSTEMS RESEARCH COMPANY
POUYA CONTROL
PUNTI, Pere
RAHIMYAR, Amir Hossein
SIMATIC DEVELOPMENT CO.
TAGHTIRAN KASHAN COMPANY
TANIDEH, Hossein
TARH O PALAYESH
TOWLID ABZAR BORESHI IRAN
WISSER, Gerhard
YASA PART
ZOLAL IRAN COMPANY

Anexo III del PAIC – Cooperación nuclear civil

A. Consideraciones generales

1. El Irán y el E3/UE+3 decidieron colaborar, entre otras cosas, mediante la cooperación técnica del OIEA, cuando proceda, y sin perjuicio de lo dispuesto en los acuerdos bilaterales vigentes, en diferentes esferas de cooperación nuclear civil que se desarrollarán en el marco del presente PAIC y que se detallan en el presente anexo. En este contexto, la Comisión Conjunta también apoyará la prestación de asistencia al Irán, incluso mediante proyectos de cooperación técnica del OIEA, según proceda.

2. Todos los proyectos de cooperación nuclear civil emprendidos con arreglo al presente PAIC serán determinados de mutuo acuerdo por los Estados participantes y serán compatibles con el PAIC y las leyes y normas nacionales de los participantes.
3. Los proyectos de cooperación nuclear y científica civil entre el Irán y el E3/UE+3 previstos en el presente PAIC podrán llevarse a cabo en diversos formatos, con una serie de posibles participantes. Un determinado proyecto emprendido por el E3/UE+3 no necesariamente implicará la participación de todas las partes del E3/UE+3:
 - 3.1. Acuerdos de cooperación bilaterales o multilaterales con el Irán. Estos acuerdos serán determinados de mutuo acuerdo por los Estados participantes.
 - 3.2. Proyectos ejecutados bajo los auspicios del OIEA, incluso a través de proyectos de cooperación técnica del Organismo, entre otras cosas mediante acuerdos de suministro y sobre el proyecto.
 - 3.3. A través de centros internacionales de ciencia y tecnología.Concretamente, las partes del E3/UE+3 se comprometerán a desarrollar la cooperación nuclear con el Irán, en particular en los siguientes ámbitos:

B. Reactores, combustibles y tecnologías, instalaciones y procesos conexos

4. Reactores nucleares y reactores de investigación modernos de agua ligera y equipo, tecnologías e instalaciones conexas

Las partes del E3/UE+3, según proceda, facilitarán la adquisición por el Irán de reactores nucleares y reactores de investigación de agua ligera, para fines de investigación, desarrollo y ensayo, y para el suministro de electricidad y la desalinización, con disposiciones que garanticen el suministro de combustible nuclear y la eliminación del combustible gastado, con arreglo a los correspondientes contratos, para cada reactor suministrado. Esto puede incluir las siguientes esferas de cooperación:

- 4.1. Construcción y funcionamiento seguro y eficaz de nuevos reactores de agua ligera y el equipo conexo, de conformidad con las especificaciones de los reactores de generación III+, entre ellos reactores nucleares pequeños y medianos, incluidos el diseño y la fabricación conjuntos, según proceda.
- 4.2. Construcción de reactores de investigación multiusos moderados con agua ligera y con la tecnología más avanzada, aptos para ensayar agujas de combustible, prototipos de ensamblaje y materiales estructurales, con las instalaciones conexas correspondientes, incluidos el diseño y la fabricación conjuntos, según proceda.
- 4.3. Suministro de los instrumentos y sistemas de control más avanzados para los reactores nucleares y de investigación mencionados, incluidos el diseño y la fabricación conjuntos, según proceda;
- 4.4. Suministro de códigos y soluciones informáticas para simulaciones y cálculos nucleares en relación con las esferas mencionadas, incluido el desarrollo conjunto, según proceda;
- 4.5. Suministro de equipo principal para los circuitos primero y segundo y para el núcleo de los reactores nucleares y de investigación mencionados, incluidos el diseño y la fabricación conjuntos, según proceda;
- 4.6. Formación en el empleo sobre escenarios de gestión de combustible y redistribución para los reactores de investigación y generadores nucleares mencionados;
- 4.7. Revisión técnica conjunta de los reactores nucleares existentes en el Irán, previa solicitud de este, a fin de mejorar el equipo y los sistemas actuales, incluso en relación con la seguridad nuclear.

5. Proyecto de modernización de Arak

- 5.1. Como se describe en la sección B del anexo I, se establecerá una asociación internacional integrada por las partes del E3/UE+3 y el Irán, que posteriormente podrá ampliarse para incluir a otros países determinados de mutuo acuerdo, a fin de apoyar y facilitar el rediseño y reconstrucción del reactor IR-40 en Arak para convertirlo en un reactor de investigación modernizado, con una potencia que no ha de exceder de 20 MWt y que empleará agua pesada como moderador y refrigerante, sobre la base del diseño conceptual convenido (adjunto al anexo I).

- 5.2. El Irán asumirá el liderazgo en su calidad de propietario y director del proyecto, y será responsable de la ejecución general del proyecto de modernización de Arak. Se establecerá un grupo de trabajo compuesto por los participantes del E3/UE+3 para apoyar y facilitar el rediseño y la reconstrucción del reactor. Una asociación internacional integrada por el Irán y el Grupo de Trabajo ejecutará el proyecto de modernización de Arak, y los participantes del E3/UE+3 asumirán las responsabilidades descritas en el anexo I. Se podrá ampliar el Grupo de Trabajo para incluir a otros países si así lo deciden por consenso los miembros del Grupo de Trabajo y el Irán. Los participantes del E3/UE+3 y el Irán concertarán un documento oficial en el que expresarán su firme compromiso con el proyecto de modernización del reactor de Arak antes del Día de Aplicación, y en el que se establecerá el camino a seguir para modernizar el reactor y se definirán las responsabilidades de los participantes del E3/UE+3, en particular en ámbitos claves como el rediseño, el examen y la certificación del diseño, la fabricación del núcleo del reactor, el diseño, fabricación y suministro del combustible, la seguridad tecnológica y física, y el procesamiento y eliminación del combustible gastado, así como el suministro de materiales, equipo, instrumentos y sistemas de control, y posteriormente se suscribirán contratos. Los miembros del Grupo de Trabajo prestarán la asistencia que el Irán necesite para rediseñar y reconstruir el reactor, de conformidad con su respectiva legislación nacional, de modo que sea posible construir y poner en servicio el reactor modernizado a su debido tiempo y en condiciones de seguridad.
- 5.3. El Irán y el Grupo de Trabajo cooperarán para elaborar el diseño definitivo del reactor modernizado y el de los laboratorios subsidiarios que implementará el Irán, y examinarán su conformidad con las normas internacionales de seguridad, de modo que las autoridades regulatorias iraníes competentes puedan otorgar la licencia necesaria para su puesta en marcha y su funcionamiento.
- 5.4. El Irán seguirá siendo el principal responsable de la financiación del proyecto de modernización. Los arreglos adicionales de financiación para el proyecto, incluidos los proyectos del OIEA que apoyen el proyecto de modernización de Arak, se determinarán sobre la base del documento oficial y los contratos que se firmen posteriormente.

6. Combustible nuclear

- 6.1. Las partes del E3/UE+3, según proceda, apoyarán la prestación de asistencia al Irán, incluso a través del OIEA, según corresponda, para el cumplimiento de los criterios internacionales de calificación del combustible nuclear fabricado en el Irán.
- 6.2. Las partes del E3/UE+3 procurarán cooperar en relación con el suministro de combustibles modernos, incluso, cuando proceda, en actividades conjuntas de diseño y fabricación, las licencias pertinentes y tecnologías y equipo para la fabricación y la infraestructura conexas de los reactores nucleares y de investigación existentes y futuros, incluida la asistencia técnica para los procesos de purificación, y las actividades de moldeado y metalúrgicas para distintos tipos de fundas de revestimiento del combustible nuclear y el revestimiento del reactor de investigación modernizado de agua pesada de Arak.

C. Prácticas de investigación y desarrollo (I+D)

7. Para aplicar los demás aspectos del presente PAIC y en aras de una mayor apertura de las relaciones científicas entre el E3/UE+3 y el Irán, ambos trabajarán en pro de la cooperación y el intercambio científico en el ámbito de la ciencia y la tecnología nuclear, a saber:
 - 7.1. Investigación en el campo de la física nuclear basada en aceleradores y la astrofísica nuclear, y producción de isótopos estables mediante colaboración internacional en el centro de investigación nuclear, física y tecnológica de la planta de Fordow. El Irán pedirá al E3/UE+3 y a otras partes interesadas propuestas concretas de proyectos de cooperación internacional en el ámbito de la energía nuclear, la física y la tecnología, y organizará un taller internacional para examinar estas propuestas. El objetivo es poner en marcha proyectos de colaboración internacional en pocos años. La transición de dos cascadas a la producción de isótopos estables se realizará en el marco de una asociación conjunta entre la Federación de Rusia y el Irán, sobre la base de arreglos que se establecerán de mutuo acuerdo.
 - 7.2. Física del plasma y fusión nuclear;
 - 7.3. Aplicaciones de los reactores de investigación en el TRR, el reactor modernizado de Arak u otros reactores de investigación que se establezcan en el Irán en el futuro, por ejemplo:

- 7.3.1. Capacitación
- 7.3.2. Producción y utilización de radioisótopos
- 7.3.3. Desalinización nuclear
- 7.3.4. Dopado por transmutación neutrónica
- 7.3.5. Análisis por activación neutrónica
- 7.3.6. Terapia por captura neutrónica
- 7.3.7. Formación de imágenes por neutrones y estudios de caracterización de materiales utilizando haces de neutrones
- 7.4. Las partes del E3/UE+3 y el Irán también podrían considerar la posibilidad de cooperar en las siguientes esferas adicionales:
 - 7.4.1. Diseño, fabricación o ensamblaje de instrumentos y tecnologías para la medición dentro del núcleo;
 - 7.4.2. Diseño, fabricación o ensamblaje de sistemas y medios electrónicos de instrumentación y control nucleares;
 - 7.4.3. Tecnología de fusión y física del plasma e infraestructura conexas y facilitación de la contribución del Irán al proyecto del Reactor Termonuclear Experimental Internacional (ITER) o proyectos similares, entre ellos los proyectos pertinentes de cooperación técnica del OIEA;
 - 7.4.4. Astronomía de neutrinos;
 - 7.4.5. Diseño y fabricación y suministro de diferentes tipos de aceleradores y suministro de equipo conexas, incluso a través de los proyectos pertinentes de cooperación técnica del OIEA;
 - 7.4.6. Programas informáticos para la adquisición y el procesamiento de datos y equipo de interfaz.

D. Seguridad tecnológica, salvaguardias y seguridad física nucleares

8. Seguridad tecnológica nuclear

Las partes del E3/UE+3, y posiblemente otros Estados, según proceda, están dispuestos a cooperar con el Irán para el establecimiento de un Centro de Seguridad Nuclear en el país, participar en talleres y actividades de capacitación en el Irán a fin de apoyar la interacción entre las autoridades regulatorias nucleares iraníes y las del E3/UE+3 y otros Estados, con el objeto, entre otras cosas, de intercambiar las enseñanzas extraídas sobre el establecimiento y el mantenimiento de la independencia y la eficacia en materia normativa, e impartir capacitación sobre la implantación de una cultura de seguridad tecnológica nuclear y las mejores prácticas al respecto; facilitar intercambios y visitas a las autoridades regulatorias nucleares y las centrales nucleares fuera del Irán, haciendo especial hincapié en las mejores prácticas para el funcionamiento seguro; y mejorar y reforzar la preparación nacional para emergencias y la capacidad de gestión de accidentes graves.

Están dispuestos también a prestar apoyo y asistencia para que el Irán pueda sumarse a las convenciones pertinentes sobre la seguridad tecnológica y física nuclear, por ejemplo a través de talleres y seminarios que promuevan la adhesión a esos compromisos. Estos talleres o seminarios también podrían llevarse a cabo bajo los auspicios del OIEA.

Las partes del E3/UE+3, y posiblemente otros Estados, según proceda, cooperarán con el Irán en los siguientes ámbitos relacionados con la seguridad tecnológica nuclear, así como en otras esferas que se han de convenir conjuntamente:

- 8.1. Concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales con organizaciones y centros de investigación conexos;
- 8.2. Suministro de códigos válidos, instrumentos y equipos vinculados a la seguridad tecnológica nuclear;
- 8.3. Facilitación del intercambio de conocimientos y experiencias en el ámbito de la seguridad tecnológica nuclear;
- 8.4. Mejora y fortalecimiento de la preparación nacional para emergencias y la capacidad de gestión de accidentes graves;

- 8.5. Organización de cursos de formación en el empleo y de aprendizaje para los operadores de los reactores y las instalaciones, el personal de las autoridades regulatorias y las organizaciones de apoyo conexas en el ámbito de la seguridad nuclear dentro y fuera del Irán;
- 8.6. Establecimiento de un Centro de Seguridad Nuclear en el Irán, equipado con los instrumentos, técnicas y equipos necesarios, para apoyar y facilitar la capacitación técnica y profesional y el intercambio de enseñanzas extraídas para los operadores de los reactores y las instalaciones, el personal de las autoridades regulatorias y las organizaciones de apoyo conexas;

9. Salvaguardias nucleares

Las partes del E3/UE+3, y posiblemente otros Estados, según proceda, están dispuestos a cooperar con el Irán en la aplicación eficiente y eficaz de las salvaguardias y medidas de transparencia del OIEA en el Irán. Está previsto colaborar en los siguientes ámbitos:

- 9.1. Cooperación mediante la formación en el empleo y la realización de talleres para reforzar la contabilidad de materiales nucleares y el proceso de control, el desarrollo de los recursos humanos y los procesos de garantía de calidad y control de calidad;
- 9.2. Las partes del E3/UE+3, y otros Estados, según proceda, están dispuestos a cooperar con el Irán para la aplicación eficiente y eficaz de las salvaguardias y las medidas de transparencia del OIEA en el Irán;
- 9.3. Esta cooperación podría implementarse mediante la formación en el empleo y la realización de talleres para reforzar las autoridades regulatorias de salvaguardias del Irán, la contabilidad y los procesos de control de materiales nucleares, el desarrollo de los recursos humanos y los procesos de garantía y control de calidad.

10. Seguridad física nuclear

Las partes del E3/UE+3, y posiblemente otros Estados, según proceda, están dispuestos a cooperar con el Irán en la aplicación de las salvaguardias y las mejores prácticas en materia de seguridad física nuclear. Está previsto colaborar en los siguientes ámbitos:

- 10.1. Cooperación por medio de cursos de capacitación y talleres para reforzar la capacidad del Irán de prevención, protección y respuesta ante amenazas a la seguridad física nuclear de las instalaciones y los sistemas nucleares, así como para habilitar sistemas eficaces y sostenibles de seguridad y protección físicas nucleares;
- 10.2. Cooperación por medio de cursos de capacitación y talleres para reforzar la capacidad del Irán de protección y respuesta ante amenazas a la seguridad física nuclear, incluido el sabotaje, así como para habilitar sistemas eficaces y sostenibles de seguridad y protección físicas nucleares.

E. Medicina nuclear y radioisótopos, y tecnologías, instalaciones y procesos conexos

11. Las partes del E3/UE+3, según proceda, están dispuestas a cooperar con el Irán a fin de mejorar la utilización de la medicina nuclear en el país para incrementar los conocimientos especializados disponibles en el Irán en cuanto al diagnóstico por imágenes y la radioterapia, aumentar la disponibilidad de radioisótopos médicos para el diagnóstico y tratamiento de ciudadanos iraníes, y facilitar la participación del Irán en la comunidad científica y de la medicina nuclear internacional en general. Esa cooperación podría incluir:
 - 11.1. Mejoras de la infraestructura vinculada a las instalaciones de ciclotrones existentes, incluso para la producción de radioisótopos médicos;
 - 11.2. Facilitación de la adquisición por el Irán de un nuevo ciclotrón, y del equipo radiofarmacéutico conexo, para la producción de radioisótopos médicos;
 - 11.3. Adquisición del equipo más avanzado de diagnóstico por imágenes y radioterapia para los centros de medicina nuclear nuevos o ya existentes, incluida la cooperación entre hospitales para el tratamiento de los pacientes;
 - 11.4. Cooperación sobre procedimientos ocupacionales y de dosimetría de pacientes;
 - 11.5. Mejora de la utilización de blancos para aumentar la producción de radioisótopos;

11.6. Adquisición de fuentes de radioisótopos para la braquiterapia y la calibración de los instrumentos de radioterapia, así como otras aplicaciones médicas e industriales;

11.7. Suministro de un centro de radiomedicina con los últimos adelantos y los laboratorios necesarios.

F. Gestión de desechos y desmantelamiento de instalaciones

12. Las partes del E3/UE+3, según proceda, están dispuestas a cooperar con el Irán en la gestión y eliminación segura, efectiva y eficiente de los desechos nucleares y radiológicos derivados de las actividades del ciclo de combustible nuclear y la medicina nuclear, la producción de radioisótopos o las actividades de consumo del país.

13. Las partes del E3/UE+3, según proceda, están dispuestas a cooperar con el Irán en relación con las mejores prácticas seguras, eficaces y favorables al medio ambiente para la descontaminación y el desmantelamiento de instalaciones, incluida la cooperación en cuanto a las instalaciones para el almacenamiento a largo plazo de desechos de actividad baja e intermedia.

14. Las partes del E3/UE+3, según proceda, están dispuestas a facilitar los intercambios y visitas a los sitios y emplazamientos pertinentes fuera del Irán en relación con la gestión eficaz de los desechos y las mejores prácticas al respecto.

15. Las partes del E3/UE+3, según proceda, facilitarán el suministro del equipo y los sistemas apropiados para la gestión de desechos y las instalaciones de almacenamiento en el Irán.

G. Otros proyectos

16. Las partes pertinentes del E3/UE+3 y el Irán podrán ejecutar otros proyectos que determinen de mutuo acuerdo los participantes en el PAIC, incluso en los siguientes ámbitos:

16.1. Construcción de infraestructuras de desalinización nuclear e infraestructuras conexas en el Irán;

16.2. Desarrollo de tecnología láser para aplicaciones médicas (por ejemplo, para cirugía ocular).

Anexo IV del PAIC– Comisión Conjunta

1. Establecimiento, composición y coordinador

1.1. La Comisión Conjunta se establece con el fin de realizar las funciones que se le asignan en el PAIC, incluidos sus anexos.

1.2. La Comisión Conjunta está integrada por representantes del Irán y el E3/UE+3 (Alemania, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido, junto con el Alto Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad), denominados colectivamente los participantes en el PAIC.

1.3. La Comisión Conjunta podrá establecer grupos de trabajo en determinadas esferas, según proceda.

1.4. El Alto Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (“Alto Representante”), o el/la representante que designe actuará como Coordinador de la Comisión Conjunta.

2. Funciones

2.1. La Comisión Conjunta desempeñará las siguientes funciones:

2.1.1. Examinar y aprobar el diseño definitivo para el reactor de investigación de agua pesada modernizado y el diseño de los laboratorios subsidiarios antes de que comiencen las obras de construcción, y examinar y aprobar el diseño de combustible del reactor de investigación de agua pesada modernizado conforme a lo dispuesto en la sección B del anexo I;

2.1.2. Examinar y aprobar, a solicitud del Irán, el desarrollo, adquisición, construcción o funcionamiento de celdas calientes (que contengan una celda o celdas interconectadas), celdas blindadas o cajas con guantes blindadas con volumen superior a 6 metros cúbicos y con las especificaciones que figuran en el anexo I del Protocolo Adicional, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 21 del anexo I;

- 2.1.3. Examinar y aprobar los planes presentados por el Irán para iniciar actividades de I+D sobre el combustible del TRR basado en uranio metálico, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 26 del anexo I;
- 2.1.4. Examinar y aprobar, a solicitud del Irán, los proyectos sobre nuevos tipos de centrifugadoras para pasar a la etapa de prototipo y ensayos mecánicos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 43 del anexo I;
- 2.1.5. Recibir información por adelantado sobre los proyectos específicos que se ejecutarán en Fordow, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 44 del anexo I;
- 2.1.6. Recibir información sobre el marco conceptual de la producción de isótopos estables en Fordow, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 46.1 del anexo I;
- 2.1.7. Evaluar y posteriormente aprobar, a solicitud del Irán, que las células de combustible fabricadas en el Irán y sus productos intermedios no puedan reconvertirse fácilmente en UF₆, sobre la base de criterios técnicos objetivos, con el propósito de que pueda fabricarse combustible en el Irán, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 59 del anexo I;
- 2.1.8. Apoyar la prestación de asistencia al Irán, incluso mediante la cooperación técnica del OIEA según proceda, para el cumplimiento de los criterios internacionales de calificación del combustible nuclear producido por el Irán, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 59 del anexo I;
- 2.1.9. Examinar y aprobar por adelantado, a solicitud del Irán, la participación del Irán, incluso mediante la exportación de cualquier equipo o tecnología de enriquecimiento o relacionados con el enriquecimiento, con cualquier otro país o con cualquier entidad extranjera en actividades de enriquecimiento o relacionadas con el enriquecimiento, incluida la investigación y desarrollo conexas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 73 del anexo I;
- 2.1.10. Proporcionar consultas y asesoramiento sobre los medios necesarios en el contexto del acceso especificado en el párrafo 78 del anexo I;
- 2.1.11. Examinar y aprobar por adelantado, a solicitud del Irán, el diseño, desarrollo, fabricación, adquisición o utilización con fines no nucleares de sistemas de detonación de explosivos multipuntos que puedan utilizarse en un dispositivo explosivo nuclear y sistemas de diagnóstico de explosivos (cámaras de obturación, cámaras de imágenes y cámaras de rayos X Flash) que puedan utilizarse para desarrollar un dispositivo explosivo nuclear, conforme a lo dispuesto en los párrafos 82.2 y 82.3 del anexo I;
- 2.1.12. Realizar exámenes y consultas para abordar las cuestiones derivadas de la aplicación del levantamiento de las sanciones especificado en el presente PAIC y su anexo II;
- 2.1.13. Realizar un examen y tomar una decisión sobre las propuestas de transferencias o actividades relacionadas con la energía nuclear con destino al Irán o en colaboración con él, de conformidad con la sección 6 del presente anexo y la resolución en la que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas hace suyo el PAIC;
- 2.1.14. Examinar, con miras a resolverla, cualquier cuestión que un participante en el PAIC considere que constituye un incumplimiento por otro participante de sus compromisos en virtud del PAIC, con arreglo al proceso descrito en él;
- 2.1.15. Aprobar o modificar, en caso necesario, los procedimientos que regirán sus actividades;
- 2.1.16. Realizar consultas y proporcionar orientación sobre otras cuestiones relativas a la aplicación que puedan plantearse en el marco del PAIC.

3. Procedimientos

- 3.1. La Comisión Conjunta se reunirá trimestralmente y en cualquier momento cuando un participante en el PAIC lo solicite al Coordinador. El Coordinador convocará una reunión de la Comisión Conjunta que se celebrará a más tardar una semana después de que se haya recibido dicha solicitud, excepto cuando se trate de consultas realizadas de conformidad con la sección Q del anexo I o de cualquier otro asunto que el Coordinador o un participante en el PAIC consideren urgente, en cuyo caso la reunión se celebrará lo antes posible y en un plazo máximo de tres días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud.
- 3.2. Las reuniones de la Comisión Conjunta se celebrarán en Nueva York, Viena o Ginebra, según proceda. El país anfitrión deberá facilitar los trámites de entrada para las personas que asistan a esas reuniones.

- 3.3. La Comisión Conjunta podrá decidir por consenso invitar a observadores para que asistan a sus reuniones.
- 3.4. Salvo en los casos previstos en la sección 6 del presente anexo, que estarán sujetos al procedimiento de confidencialidad de las Naciones Unidas, la labor de la Comisión Conjunta será confidencial y solo podrá ser conocida por los participantes en el PAIC y los observadores, cuando proceda, a menos que la Comisión Conjunta decida otra cosa.

4. Decisiones

- 4.1. Salvo que se indique otra cosa en este anexo, las decisiones de la Comisión Conjunta deberán adoptarse por consenso.
- 4.2. Cada participante en el PAIC tendrá un voto. Las decisiones de la Comisión Conjunta deberán ser adoptadas por el Representante o el Representante Adjunto, o por el suplente que designe el participante en el PAIC.
- 4.3. El voto de cada participante en el PAIC se dará a conocer a todos los demás participantes en caso de que cualquiera de los participantes en el PAIC solicite una votación registrada.
- 4.4. Los asuntos que examinará la Comisión Conjunta con arreglo a la sección Q del anexo I deberán decidirse por consenso o por voto afirmativo de cinco de los participantes en el PAIC. No será necesario que haya quórum.
- 4.5. El Coordinador no participará en la adopción de decisiones sobre las transferencias y actividades relacionadas con la energía nuclear que se indican en la sección 6 del presente anexo.

5. Otros

- 5.1. Cada participante en el PAIC será responsable de sus propios gastos de participación en la Comisión Conjunta, a menos que la Comisión decida otra cosa.
- 5.2. Los participantes en el PAIC podrán solicitar que el Coordinador distribuya una notificación a los demás participantes en cualquier momento. De recibir tal solicitud, el Coordinador transmitirá la notificación sin demora a todos los participantes en el PAIC.

6. Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones

- 6.1. Con el fin de establecer un mecanismo para las adquisiciones, la Comisión Conjunta, salvo que se disponga otra cosa en la resolución en la que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas hace suyo el presente PAIC, realizará un examen y tomará una decisión sobre las propuestas de los Estados que deseen participar en las actividades siguientes:
 - 6.1.1. El suministro, venta o transferencia en forma directa o indirecta, desde su territorio o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, o para ser utilizados en el Irán o en su beneficio, tengan o no su origen en su territorio, de todos los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías indicados en la circular INFCIRC/254/Rev.12/Part 1 y, si el uso final será el programa nuclear del Irán expuesto en el presente PAIC u otro uso final civil no nuclear, de todos los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías indicados en la circular INFCIRC/254/Rev.9/Part 2 (o las versiones más recientes de esos documentos, actualizados por el Consejo de Seguridad), así como de cualesquiera otros artículos si el Estado interesado determina que podrían contribuir a actividades que sean incompatibles con el PAIC; y,
 - 6.1.2. La prestación al Irán de cualquier tipo de asistencia técnica o capacitación, asistencia financiera, servicios de inversiones o intermediación u otros servicios relacionados con el suministro, venta, transferencia, fabricación o utilización de los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías descritos en el subpárrafo a);
 - 6.1.3. La adquisición por el Irán de una participación en una actividad comercial de otro Estado que comporte la extracción de uranio o la producción o utilización de los materiales y tecnologías nucleares enumerados en la circular INFCIRC/254/Rev.12/Part 1, y las inversiones de esa índole en los territorios situados bajo su jurisdicción por parte del Irán, sus nacionales y las entidades constituidas en el Irán o sujetas a su jurisdicción, o de personas o entidades que actúen en su nombre o a instancias suyas, o de entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas.
- 6.2. La Comisión Conjunta cumplirá su responsabilidad de realizar un examen y formular recomendaciones sobre las propuestas de transferencias o actividades relacionadas con la energía nuclear destinadas al Irán o en colaboración con él a través del Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones.

- 6.3. Cada uno de los Estados del E3+3 y el Irán participarán en el Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones. El Alto Representante actuará como Coordinador del Grupo de Trabajo.
- 6.4. Salvo que dispongan otra cosa la Comisión Conjunta o el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la resolución por la que hace suyo el presente PAIC, el Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones examinará las propuestas con arreglo al procedimiento siguiente:
 - 6.4.1. Cuando reciba una propuesta, con toda la información justificativa necesaria, presentada por un Estado que desee participar en las transferencias y actividades mencionadas en la sección 6.1, el Coordinador la transmitirá, por los medios adecuados y sin dilación, al Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones y, cuando la propuesta se refiera a artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías destinados a ser utilizados en actividades nucleares autorizadas por el PAIC, al OIEA. El Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones tendrá un plazo de 30 días hábiles para examinar la propuesta y tomar una decisión.
 - 6.4.2. A los efectos de la sección 6.4.1 se entenderá por “información justificativa necesaria”: a) una descripción del artículo; b) el nombre, domicilio, número de teléfono y dirección de correo electrónico de la entidad exportadora; c) el nombre, domicilio, número de teléfono y dirección de correo electrónico de la entidad importadora; d) una declaración del uso final y la ubicación del uso final propuestos, junto con un certificado de uso final firmado por la OEAI o la autoridad competente del Irán en el que se atestigüe el uso final declarado; e) el número de la licencia de exportación, si se dispone de él; f) la fecha del contrato, si se dispone de ella; y g) detalles sobre el transporte, si se dispone de ellos. En caso de que al presentar la propuesta no se disponga del número de la licencia de exportación, la fecha del contrato o los detalles sobre el transporte, se facilitará esa información lo antes posible y, en cualquier caso, como requisito para obtener la aprobación antes de enviar el artículo.
 - 6.4.3. Cada uno de los participantes en el Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones deberá comunicar al Coordinador, en un plazo de 20 días hábiles, si aprueba o rechaza la propuesta. El plazo para el examen podrá prorrogarse por un nuevo período de 10 días hábiles a solicitud de uno de los participantes en el Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones.
 - 6.4.4. Se recomendará la aprobación de la propuesta tan pronto como el Coordinador reciba las aprobaciones oficiales de todos los participantes en el Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones o si, al concluir el plazo de 30 días hábiles, el Coordinador no ha recibido la desaprobación de ninguno de los participantes en el Grupo de Trabajo. Si al concluir dicho plazo de 30 días hábiles no se ha recomendado su aprobación, la propuesta podrá, si lo solicitan al menos dos de los participantes en el Grupo de Trabajo en un plazo de 5 días hábiles, ser remitida a la Comisión Conjunta, la cual adoptará por consenso una decisión sobre la aprobación de la propuesta en un plazo de 10 días hábiles. De lo contrario, se recomendará no aprobar la propuesta. El participante o los participantes en el PAIC que rechacen la propuesta deberán proporcionar la información pertinente sobre la desaprobación a la Comisión Conjunta, según proceda, teniendo en cuenta la necesidad de proteger la información confidencial.
 - 6.4.5. El Coordinador comunicará la recomendación de la Comisión Conjunta al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en un plazo máximo de 35 días hábiles o, en caso de que se remita la propuesta a la Comisión Conjunta, en un plazo máximo de 45 días hábiles desde la fecha en que el Coordinador haya transmitido la propuesta y toda la información justificativa necesaria al Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones.
 - 6.4.6. Salvo que se decida otra cosa por consenso, el Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones se reunirá cada tres semanas para examinar las propuestas. Cuando alguna de las propuestas se refiera a artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías destinados a ser utilizados en actividades nucleares autorizadas por el PAIC, el OIEA podrá ser invitado a asistir a la reunión en calidad de observador.
- 6.5. Todos los participantes en el PAIC actuarán de conformidad con el mecanismo para las adquisiciones y solo podrán realizar las transferencias y actividades mencionadas en la sección 6.1 después de que sean aprobadas por la Comisión Conjunta y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El Irán no utilizará, adquirirá o tratará de comprar los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías mencionados en la sección 6.1 del presente anexo para actividades nucleares que sean incompatibles con el presente PAIC.
- 6.6. Cualquier participante en el PAIC podrá remitir una actividad relacionada con las adquisiciones a la Comisión Conjunta en el marco del mecanismo de solución de controversias si teme que esa actividad sea incompatible con el PAIC.

- 6.7. El Irán permitirá al OIEA acceder a los lugares donde estén destinados a utilizarse todos los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías indicados en la circular INFCIRC/254/Rev.12/Part 1 (o la versión más reciente de este documento, actualizada por el Consejo de Seguridad) e importados con arreglo al procedimiento previsto en la sección 6 del presente anexo.
- 6.8. El Irán permitirá que el Estado exportador verifique el uso final de todos los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías indicados en la circular INFCIRC/254/Rev.9/Part 2 (o la versión más reciente de este documento, actualizada por el Consejo de Seguridad) e importados con arreglo al procedimiento previsto en la sección 6 del presente anexo. A solicitud del Estado exportador, o si la Comisión Conjunta lo estima necesario al aprobar una propuesta de transferencia, la Comisión Conjunta proporcionará especialización al Estado exportador, incluidos expertos en caso necesario, para participar en la verificación del uso final.
- 6.9. El Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones responderá a las solicitudes de orientación sobre las actividades de adquisición de terceros que les comunique el Coordinador. El Grupo de Trabajo tratará de responder a esas solicitudes de orientación en un plazo de 9 días hábiles a partir de la fecha en que se las haya transmitido el Coordinador.
- 6.10. La Comisión Conjunta informará al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas al menos cada 6 meses acerca de la situación de las decisiones del Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones y de cualesquiera cuestiones relativas a la ejecución.

7. Grupo de Trabajo sobre la Aplicación del Levantamiento de las Sanciones

- 7.1. La Comisión Conjunta cumplirá sus responsabilidades de realizar exámenes y consultas sobre cuestiones relativas a la aplicación del levantamiento de las sanciones especificado en el presente PAIC, con la asistencia de un grupo de trabajo sobre la aplicación del levantamiento de las sanciones.
- 7.2. Los participantes en la Comisión Conjunta participarán en este grupo de trabajo. El Alto Representante actuará como Coordinador.
- 7.3. Si en cualquier momento posterior al día de aplicación el Irán considera que cualquier otra sanción o medida restrictiva relacionada con la energía nuclear, incluidas las designaciones conexas del E3/EU+3, está impidiendo la plena aplicación del levantamiento de las sanciones especificado en el presente PAIC, el participante en el PAIC de que se trate celebrará consultas con el Irán con miras a resolver la cuestión. Si no son capaces de resolver la cuestión, el Irán o cualquier miembro del E3/UE+3 podrán remitir la cuestión al Grupo de Trabajo.
- 7.4. Los participantes en el Grupo de Trabajo realizarán exámenes y consultas con miras a resolver la cuestión en un plazo de 30 días hábiles.
- 7.5. Si tras la intervención del Grupo de Trabajo la cuestión sigue sin resolverse, cualquiera de los participantes en el PAIC podrá remitirla a la Comisión Conjunta.

Anexo V del PAIC- Plan de Aplicación³⁵⁴

1. En el presente anexo se describe la secuencia de las acciones especificadas en los anexos I y II del PAIC.

A. Día de Finalización

2. Una vez concluidas las negociaciones del presente PAIC, el E3/UE+3 (Alemania, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido, junto con el Alto Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad) y el Irán lo harán suyo.
3. Lo antes posible tras la conclusión de las negociaciones del PAIC, se presentará al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el proyecto de resolución del Consejo mencionado en la sección 18 de este anexo para que lo apruebe sin demora.

³⁵⁴ El presente anexo solo tiene por objeto fijar la secuencia de aplicación de los compromisos descritos en el presente PAIC y sus anexos, y no restringe ni amplía el alcance de esos compromisos.

4. La Unión Europea hará suya sin demora la citada resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas mediante conclusiones del Consejo.
5. El Irán y el OIEA iniciarán los arreglos necesarios para aplicar todas las medidas de transparencia previstas en este PAIC, a fin de que esos arreglos estén finalizados, establecidos y listos para su puesta en práctica el Día de Aplicación.

B. Día de Aprobación

6. El Día de Aprobación será la fecha en que se cumplan 90 días desde que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas haga suyo el presente PAIC mediante la resolución antes citada, o una fecha anterior que determinen de mutuo acuerdo todos los participantes en el PAIC, momento en que este entrará en vigor.
7. A partir del Día de Aprobación, los participantes en el PAIC harán los arreglos y preparativos necesarios, incluidos preparativos legales y administrativos, para cumplir los compromisos asumidos en el PAIC.
8. El Irán comunicará oficialmente al OIEA que, a partir del Día de Aplicación, aplicará provisionalmente el Protocolo Adicional hasta que lo ratifique el Majlis (Parlamento), y aplicará plenamente la versión modificada de la sección 3.1.
9. El Irán aplicará el párrafo 66 de la sección M del anexo I, titulada “Cuestiones preocupantes pasadas y presentes.”
10. La Unión Europea y sus Estados miembros aprobarán un reglamento, con efecto a partir del Día de Aplicación, por el que terminarán todas las disposiciones del reglamento de la Unión Europea por las que se aplican todas las sanciones económicas y financieras de la Unión Europea relacionadas con la energía nuclear, enumeradas en la sección 16.1 del presente anexo, de forma simultánea a la aplicación por el Irán, verificada por el OIEA, de las medidas acordadas en materia nuclear.
11. Los Estados Unidos, actuando en virtud de la autoridad presidencial, promulgarán exenciones, con efecto a partir del Día de Aplicación, por las que dejarán de aplicarse las sanciones relacionadas con la energía nuclear impuestas por ley y enumeradas en las secciones 17.1 a 17.2 del presente anexo. El Presidente también procederá a ordenar que se adopten todas las medidas adicionales necesarias para efectuar el cese de la aplicación de sanciones especificadas en las secciones 17.1 a 17.4 del presente anexo, incluida la terminación de los decretos enumerados en la sección 17.4, y la concesión de licencias para las actividades mencionadas en la sección 17.5.
12. Los participantes del E3/UE+3 y el Irán empezarán a debatir un documento oficial que se concertará antes del Día de Aplicación, en el que se expresará el firme compromiso de los participantes del E3/UE+3 con el proyecto de modernización del reactor de agua pesada de Arak y se definirán las responsabilidades asumidas por los participantes del E3/UE+3.
13. La Unión Europea, sus Estados miembros y los Estados Unidos comenzarán a celebrar las consultas oportunas con el Irán respecto de las correspondientes directrices y declaraciones de acceso público sobre los detalles de las sanciones o las medidas restrictivas que se levantarán en virtud del presente PAIC.

C. Día de Aplicación

14. El Día de Aplicación tendrá lugar cuando se produzca la aplicación por el Irán, verificada por el OIEA, de las medidas relacionadas con la energía nuclear descritas en el párrafo 15, y cuando, de manera simultánea, el E3/UE+3 adopte las medidas descritas en los párrafos 16 y 17, y cuando se adopten en las Naciones Unidas las medidas descritas en el párrafo 18 de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Consejo de Seguridad.
15. **El Irán aplicará las medidas relacionadas con la energía nuclear especificadas en el anexo I, a saber:**
 - 15.1. Los párrafos 3 y 10 de la sección B, titulada “Reactor de investigación de agua pesada de Arak”;
 - 15.2. Los párrafos 14 y 15 de la sección C, titulada “Planta de producción de agua pesada”;
 - 15.3. Los párrafos 27, 28, 29, 29.1 y 29.2 de la sección F, titulada “Capacidad de enriquecimiento”;
 - 15.4. Los párrafos 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de la sección G, titulada “Investigación y desarrollo sobre centrifugadoras”;

- 15.5. Los párrafos 45, 46, 46.1, 46.2, 47.1 y 48.1 de la sección H, titulada “Planta de enriquecimiento de combustible de Fordow”;
- 15.6. Los párrafos 52, 54 y 55 de la sección I, titulada “Otros aspectos de las actividades de enriquecimiento”;
- 15.7. Los párrafos 57 y 58 de la sección J, titulada “Existencias y combustibles de uranio”;
- 15.8. El párrafo 62 de la sección K, titulada “Fabricación de centrifugadoras”;
- 15.9. Completar las modalidades y los arreglos específicos de cada instalación para que el OIEA pueda aplicar todas las medidas de transparencia previstas en el anexo I;
- 15.10. Los párrafos 64 y 65 de la sección L, titulada “Protocolo Adicional y versión modificada de la sección 3.1”;
- 15.11. Los párrafos 80.1 y 80.2 de la sección R, titulada “Transparencia en la fabricación de componentes para centrifugadoras”; y
- 15.12. En el plazo de un año a partir del Día de Aplicación, el Irán habrá completado la aplicación de las medidas especificadas en los párrafos 47.2 y 48.2 de la sección H, titulada “Planta de enriquecimiento de combustible de Fordow”.
- 16. La Unión Europea:**
- 16.1. Terminará las disposiciones del Reglamento (UE) núm. 267/2012 del Consejo y suspenderá las disposiciones correspondientes de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo, que se enumeran en las secciones 1.1.1 a 1.1.3; 1.1.5 a 1.1.8; 1.2.1 a 1.2.5; 1.3.1, 1.3.2 (en lo que respecta a los artículos 16 y 17 de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo) y 1.3.3; 1.4.1 y 1.4.2; 1.10.1.2 (en lo que respecta a los artículos 39, 43 y 43 bis del Reglamento (UE) núm. 267/2012 del Consejo) del anexo II. Los Estados miembros de la Unión Europea terminarán o enmendarán la legislación nacional de aplicación, según sea necesario.
- 16.2. Enmendará las disposiciones del Reglamento (UE) núm. 267/2012 del Consejo y las disposiciones correspondientes de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo, que se enumeran en las secciones 1.6.1 a 1.7.2 del anexo II, en relación con las actividades que sean compatibles con el presente PAIC.
- 16.3. Suprimirá a las personas y entidades que figuran en el apéndice 1 del anexo II del presente PAIC de los anexos VIII y IX del Reglamento (UE) núm. 267/2012 del Consejo. Suspenderá la aplicación de las disposiciones de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo enumeradas en la sección 1.9.1 del anexo II en relación con las personas y entidades que figuran en el apéndice 1 del anexo II.
- 16.4. Enmendará las disposiciones del Reglamento (UE) núm. 267/2012 del Consejo y las disposiciones correspondientes de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo que se enumeran en las secciones 1.5.1 y 1.5.2 del anexo II para aplicar las disposiciones pertinentes de la resolución del Consejo de Seguridad mencionada anteriormente.
- 17. Los Estados Unidos³⁵⁵:**
- 17.1. Dejarán de aplicar las sanciones mencionadas en las secciones 4.1 a 4.5 y 7 del anexo II, excepto el artículo 211 a) de la Ley relativa a la Reducción de Amenazas del Irán y a los Derechos Humanos en Siria (TRA);
- 17.2. Dejarán de aplicar las sanciones mencionadas en la sección 4.6 del anexo II en relación con las actividades que sean compatibles con el presente PAIC, incluido el comercio con las personas y entidades que figuran en el apéndice 3 del anexo II;
- 17.3. Suprimirán a las personas y entidades que figuran en el apéndice 3 del anexo II de la Lista de Nacionales Especialmente Designados y de Personas Bloqueadas (Lista SDN), la Lista de Extranjeros Evasores de las Sanciones (Lista FSE) o la Lista No SDN de la Ley de Sanciones contra el Irán, como se indica en la sección 4.8.1 del anexo II;

³⁵⁵ Las sanciones que dejarán de aplicar los Estados Unidos son las dirigidas contra personas no estadounidenses, como se indica en la sección 4 del anexo II.

17.4. Terminarán los Decretos 13574, 13590, 13622 y 13645, y las secciones 5 a 7 y 15 del Decreto 13628, como se indica en la sección 4 del anexo II; y

17.5. Concederán licencias para las actividades indicadas en la sección 5 del anexo II.

18. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

18.1. De conformidad con la resolución en la que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas hace suyo el presente PAIC, se terminarán las disposiciones impuestas en las resoluciones 1696 (2006), 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008), 1835 (2008), 1929 (2010) y 2224 (2015), que podrán volverse a imponer en caso de que se produzca un incumplimiento significativo por el Irán de los compromisos asumidos en el PAIC, y se aplicarán restricciones específicas, incluidas las relativas a la transferencia de bienes estratégicos desde el punto de vista de la proliferación³⁵⁶.

18.2. El E3/UE+3 adoptará las medidas necesarias para aplicar la nueva resolución del Consejo de Seguridad.

D. Día de Transición

19. El Día de Transición tendrá lugar cuando se cumplan 8 años del Día de Aprobación o cuando el Director General del OIEA presente un informe a la Junta de Gobernadores, y paralelamente al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, declarando que el OIEA ha llegado a la conclusión más amplia de que todo el material nuclear presente en el Irán está adscrito a actividades pacíficas, si esto ocurre antes.

20. La Unión Europea:

20.1. Terminará la aplicación de las disposiciones del Reglamento (UE) núm. 267/2012 del Consejo y suspenderá las disposiciones correspondientes de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo que se enumeran en las secciones 1.1.4, 1.3.2 (en lo que respecta a los artículos 15 y 18 de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo y los artículos 36 y 37 del Reglamento (UE) núm. 267/2012 del Consejo); 1.5.1 y 1.5.2 (en lo que respecta a las restricciones de los misiles balísticos); y 1.6.1 a 1.9.1 del anexo II.

20.2. Suprimirá a las personas y entidades enumeradas en el apéndice 2 del anexo II de los anexos VIII y IX del Reglamento (UE) núm. 267/2012 del Consejo.

20.3. Suprimirá a las personas y entidades enumeradas en el apéndice 1 del anexo II de los anexos I y II de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo.

20.4. Terminará todas las disposiciones de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo que quedaron suspendidas el Día de Aplicación.

21. Los Estados Unidos:

21.1. Procurarán adoptar las medidas legislativas apropiadas para terminar, o modificar para que se terminen, las sanciones impuestas por ley enumeradas en las secciones 4.1 a 4.5, 4.7 y 4.9 del anexo II;

21.2. Procurarán adoptar las medidas legislativas apropiadas para terminar, o modificar para que se terminen, las sanciones impuestas por ley que se describen en la sección 4.6 del anexo II, en relación con las actividades que sean compatibles con el presente PAIC, incluido el comercio con las personas y entidades que figuran en los apéndices 3 y 4 del anexo II; y

21.3. Suprimirán a las personas y entidades que figuran en el apéndice 4 del anexo II de la Lista SDN o la Lista FSE, como se indica en la sección 4.8.1 del anexo II.

22. El Irán:

22.1. Procurará, de conformidad con las funciones constitucionales del Presidente y el Parlamento, la ratificación del Protocolo Adicional.

³⁵⁶ Las disposiciones de esta resolución no constituyen disposiciones del PAIC.

E. Día de Terminación de la RCSNU

23. El Día de Terminación de la RCSNU (resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas) tendrá lugar, conforme a lo dispuesto en la resolución en que el Consejo de Seguridad hace suyo este PAIC, cuando se cumplan 10 años del Día de Aprobación, siempre y cuando no hayan vuelto a aplicarse las disposiciones de resoluciones anteriores.
24. El Día de Terminación de la RCSNU se terminarán las disposiciones y medidas impuestas en dicha resolución, y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dejará de ocuparse de la cuestión nuclear iraní.
25. **La Unión Europea:**
 - 25.1. Terminará todas las demás disposiciones del Reglamento (UE) núm. 267/2012 del Consejo y la Decisión 2010/413/PESC del Consejo.

F. Otros

26. Las terminaciones descritas en el presente anexo V se entienden sin perjuicio de otros compromisos asumidos en el PAIC, que continuarán en vigor después de las fechas de terminación.

Anexo B: Declaración³⁵⁷

Declaración

Alemania, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, el Reino Unido y la Unión Europea han concertado con el Irán un Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC) para alcanzar una solución amplia, a largo plazo y adecuada a la cuestión nuclear iraní. Con objeto de promover la transparencia y crear un clima favorable a la plena aplicación del PAIC, Alemania, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, el Reino Unido y la Unión Europea han establecido ciertas disposiciones que figuran a continuación. Su participación en el PAIC depende de que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas apruebe una nueva resolución en la que, actuando en virtud del Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas, terminaría las resoluciones 1696 (2006), 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008), 1835 (2008), 1929 (2010) y 2224 (2015), exigiría que los Estados cumplieran las disposiciones de la presente declaración durante sus respectivos períodos de vigencia y facilitaría, en cooperación con la Comisión Conjunta establecida en el PAIC, la aplicación de este con arreglo a los párrafos 2 y 6 a) que siguen.

De conformidad con lo decidido en esa resolución, se aplicarán las siguientes disposiciones en la fecha en que el Director General del OIEA presente un informe verificando que el Irán ha tomado las medidas especificadas en los párrafos 15.1 a 15.11 del anexo V del PAIC:

1. El término “todos los Estados” empleado en el presente documento, e incorporado en la resolución, significa “todos los Estados sin excepción”.
2. Todos los Estados podrán participar en las siguientes actividades y permitir las *siempre y cuando* el Consejo de Seguridad las apruebe previamente y caso por caso:
 - a) El suministro, venta o transferencia en forma directa o indirecta, desde su territorio o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, o para ser utilizados en el Irán o en su beneficio, tengan o no su origen en su territorio, de todos los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías indicados en las circulares INFCIRC/254/Rev.12/Part 1 e INFCIRC/254/Rev.9/Part 2 (o las versiones más recientes de esos documentos, actualizados por el Consejo de Seguridad), así como de cualesquiera otros artículos si el Estado determina que podrían contribuir a actividades relacionadas con el reprocesamiento o el enriquecimiento o con el agua pesada que sean incompatibles con el PAIC;
 - b) La prestación al Irán de cualquier tipo de asistencia técnica o capacitación, asistencia financiera, servicios de inversiones o intermediación u otros servicios, y la transferencia de recursos o servicios financieros, en relación con el suministro, venta, transferencia, fabricación o utilización de los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías descritos en el subpárrafo a); y

³⁵⁷ Distribuido con la signatura S/2015/545.

c) La adquisición por el Irán de una participación en una actividad comercial de otro Estado que comporte la extracción o producción de uranio o la utilización de los materiales y tecnologías nucleares enumerados en la circular INFCIRC/254/Rev.12/Part 1, y las inversiones de esa índole en los territorios situados bajo su jurisdicción por parte del Irán, sus nacionales y las entidades constituidas en el Irán o sujetas a su jurisdicción, o de personas o entidades que actúen en su nombre o a instancias suyas, o de entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas,

Con la salvedad de que no será necesaria la aprobación previa del Consejo de Seguridad para el suministro, venta o transferencia al Irán del equipo indicado en el anexo B.1 de la circular INFCIRC/254/Rev.12/Part 1 cuando dicho equipo esté destinado a reactores de agua ligera, del uranio poco enriquecido mencionado en el anexo A.1.2 de la circular INFCIRC/254/Rev.12/Part 1 cuando esté incorporado en elementos ensamblados de combustible nuclear para ese tipo de reactores, ni de los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías indicados en la circular INFCIRC/254/Rev.9/Part 2 cuando solo sean para uso exclusivo en reactores de agua ligera.

En el caso de todos los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías aprobados por el Consejo de Seguridad conforme a lo dispuesto en el subpárrafo a), o suministrados, vendidos o transferidos a reserva de la salvedad hecha anteriormente, los Estados deberán asegurarse de que: a) se hayan cumplido los requisitos, según proceda, de las Directrices que figuran en la circular a que se hace referencia; b) hayan obtenido y estén en condiciones de ejercer efectivamente el derecho a verificar el uso final y la ubicación del uso final de todos los artículos suministrados; c) los notifiquen al Consejo de Seguridad dentro de los diez días siguientes al suministro, venta o transferencia; y d) en el caso de los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías que se enumeran en las circulares a que se hace referencia, los notifiquen también al OIEA dentro de los diez días siguientes al suministro, venta o transferencia.

Y con la salvedad también de que no será necesaria la aprobación previa del Consejo de Seguridad para el suministro, venta o transferencia de artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías, ni para la prestación de cualquier tipo de asistencia técnica o capacitación, asistencia financiera, o servicios de inversiones o intermediación u otros servicios, que guarden relación directa con la modificación de dos cascadas en la instalación de Fordow necesaria para producir isótopos estables, la exportación de uranio enriquecido del Irán que supere los 300 kilogramos a cambio de uranio natural, y la modernización del reactor de Arak según el diseño conceptual convenido y, posteriormente, el diseño definitivo convenido para ese reactor, siempre y cuando los Estados Miembros se aseguren de que: a) todas esas actividades se lleven a cabo estrictamente de conformidad con el PAIC; b) notifiquen esas actividades al Consejo de Seguridad y a la Comisión Conjunta diez días antes de realizarlas; c) se hayan cumplido, según proceda, los requisitos de las Directrices que figuran en la circular a que se hace referencia; d) hayan obtenido y estén en condiciones de ejercer efectivamente el derecho a verificar el uso final y la ubicación del uso final de todos los artículos suministrados; y e) en el caso de los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías que se enumeran en las circulares a que se hace referencia, los notifiquen también al OIEA dentro de los diez días siguientes al suministro, venta o transferencia.

Este párrafo se aplicará hasta la fecha en que se cumplan diez años desde el Día de Aprobación del PAIC, tal como se define en el PAIC, a menos que el OIEA presente un informe confirmando la conclusión más amplia antes de esa fecha, en cuyo caso se suspenderá de inmediato el requisito de obtener la aprobación previa del Consejo de Seguridad y, a partir de la fecha de dicha suspensión, seguirán aplicándose las excepciones previstas en el presente párrafo y todos los Estados podrán participar en las actividades mencionadas en él y permitir las si notifican caso por caso cada una de esas actividades al Consejo de Seguridad y a la Comisión Conjunta al menos diez días hábiles antes de realizarlas.

3. Se exhorta al Irán a que no emprenda ninguna actividad relacionada con los misiles balísticos dirigida a transportar armas nucleares, incluidos los lanzamientos que utilicen esa tecnología de misiles balísticos, hasta la fecha en que se cumplan ocho años desde el Día de Aprobación del PAIC o hasta la fecha en que el OIEA presente un informe confirmando la conclusión más amplia, si esto ocurre antes.
4. Todos los Estados podrán participar en las actividades que se describen a continuación y permitir las *siempre y cuando* el Consejo de Seguridad decida previamente y caso por caso permitir ese tipo de actividad:
 - a) El suministro, venta o transferencia en forma directa o indirecta, desde su territorio o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón hacia o desde el Irán, o para ser utilizados en el Irán o en su beneficio, tengan o no su origen en su territorio, de todos los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías indicados en el documento S/2015/546 y de cualesquiera artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías que el Estado determine que podrían contribuir al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares; y

- b) La prestación al Irán de cualquier tipo de tecnología o asistencia técnica o capacitación, asistencia financiera o servicios de inversiones o intermediación u otros servicios, y la transferencia de recursos o servicios financieros, o la adquisición por el Irán de intereses en cualquier actividad comercial en otro Estado, en relación con el suministro, venta, transferencia, fabricación o utilización de los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías indicados en el subpárrafo a) del presente párrafo o relacionados con las actividades descritas en el párrafo 3.

Siempre y cuando, si da su aprobación el Consejo de Seguridad: a) el contrato para la entrega de los artículos o la prestación de la asistencia incluyan garantías de usuario final apropiadas; y b) el Irán se comprometa a no utilizar esos artículos para desarrollar sistemas vectores de armas nucleares.

Este párrafo se aplicará hasta la fecha en que se cumplan ocho años desde el Día de Aprobación del PAIC o hasta la fecha en que el Organismo Internacional de Energía Atómica presente un informe confirmando la conclusión más amplia, si esto ocurre antes.

5. Todos los Estados podrán participar en las siguientes actividades y permitir las *siempre y cuando* el Consejo de Seguridad decida previamente y caso por caso aprobarlas: el suministro, venta o transferencia en forma directa o indirecta, desde su territorio o a través de él, o por sus nacionales o personas sujetas a su jurisdicción, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, tengan o no su origen en su territorio, al Irán o para ser utilizados en el Irán o en su beneficio, de cualesquiera carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería de gran calibre, aeronaves de combate, helicópteros de ataque, naves de guerra, misiles o sistemas de misiles, tal como se definen a los efectos del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, o materiales conexos, incluidas piezas de repuesto, y la prestación al Irán, por sus nacionales o desde su territorio o a través de él, de capacitación técnica, recursos o servicios financieros, asesoramiento, otros servicios o asistencia relacionados con el suministro, venta, transferencia, fabricación, mantenimiento o utilización de las armas y materiales conexos indicados en este subpárrafo.

Este párrafo se aplicará hasta la fecha en que se cumplan ocho años desde el Día de Aprobación del PAIC o hasta la fecha en que el OIEA presente un informe confirmando la conclusión más amplia, si esto ocurre antes.

6. Todos los Estados deberán:
 - a) Adoptar las medidas necesarias para asegurarse de que cualesquiera actividades descritas en los párrafos 2, 4 y 5 que se produzcan en su territorio, o en que participen sus nacionales o personas sujetas a su jurisdicción, o en los que se utilicen buques o aeronaves de su pabellón, se realicen únicamente conforme a las disposiciones pertinentes de dichos párrafos, así como para prevenir y prohibir todas las actividades incompatibles con esas disposiciones, hasta la fecha en que se cumplan diez años desde el Día de Aprobación del PAIC o hasta la fecha en que el OIEA presente un informe confirmando la conclusión más amplia, si esto ocurre antes;
 - b) Adoptar las medidas necesarias para impedir, salvo que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas decida otra cosa previamente y caso por caso, el suministro, venta o transferencia de armas o materiales conexos del Irán por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, tengan o no su origen en el territorio del Irán, hasta la fecha en que se cumplan cinco años desde el Día de Aprobación del PAIC o hasta la fecha en que el OIEA presente un informe confirmando la conclusión más amplia, si esto ocurre antes;
 - c) Durante ocho años a partir del Día de Aprobación o hasta la fecha en que el OIEA presente un informe confirmando la conclusión más amplia, si esto ocurre antes, seguir congelando los fondos y otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en su territorio en la fecha de aprobación del PAIC, y congelar los fondos y otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en su territorio en cualquier momento posterior y que sean de propiedad o estén bajo el control de las personas y entidades que figuren en la lista compilada y mantenida por el Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) en la fecha de aprobación de la nueva resolución, con excepción de las personas y entidades incluidas en el apéndice del presente documento, o que puedan ser suprimidas de la lista por el Consejo de Seguridad, y congelar los de otras personas y entidades que designe el Consejo de Seguridad por dedicarse, estar directamente vinculadas o prestar apoyo a las actividades nucleares del Irán que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación y se realicen en contravención de los compromisos asumidos por el Irán en el PAIC o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, incluso mediante

su participación en la adquisición de los artículos, bienes, equipos, materiales y tecnologías prohibidos que se especifican en la presente declaración, por haber ayudado a personas o entidades designadas a eludir el cumplimiento del PAIC o la nueva resolución o actuar de manera incompatible con ellos, por haber actuado en nombre o a instancias de personas o entidades designadas o haber sido de propiedad o estado bajo el control de personas o entidades designadas, incluso por medios ilícitos;

- d) Durante ocho años a partir del Día de Aprobación del PAIC o hasta la fecha en que el OIEA presente un informe confirmando la conclusión más amplia, si esto ocurre antes, asegurarse de impedir que sus nacionales o cualesquiera personas o entidades que se encuentren dentro de su territorio pongan a disposición de personas o entidades designadas, o en su beneficio, ningún fondo u otros activos financieros o recursos económicos. Estos requisitos no se aplicarán a los fondos y otros activos financieros o recursos económicos respecto de los que los Estados pertinentes hayan determinado que:
- i) Son necesarios para sufragar gastos básicos, incluidos el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamientos médicos, impuestos, primas de seguros y gastos de servicios públicos, o exclusivamente para el pago de honorarios profesionales razonables y el reembolso de los gastos relacionados con la prestación de servicios jurídicos, o de honorarios o cargos por servicios, de conformidad con la legislación nacional, para la tenencia o el mantenimiento rutinarios de fondos y otros activos financieros y recursos económicos congelados, después de que los Estados pertinentes hayan notificado al Consejo de Seguridad su intención de autorizar, cuando proceda, el acceso a esos fondos y otros activos financieros y recursos económicos, y en caso de que el Consejo de Seguridad no haya adoptado una decisión negativa antes de que transcurran cinco días hábiles desde esa notificación;
 - ii) Sean necesarios para sufragar gastos extraordinarios, siempre y cuando los Estados interesados hayan notificado esa determinación al Consejo de Seguridad y este haya dado su aprobación;
 - iii) Sean necesarios para los proyectos de cooperación nuclear civil descritos en el anexo III del PAIC, siempre y cuando los Estados pertinentes hayan notificado esa determinación al Consejo de Seguridad y este haya dado su aprobación;
 - iv) Sean objeto de un gravamen o dictamen judicial, administrativo o arbitral, en cuyo caso los fondos y otros activos financieros y recursos económicos podrán utilizarse para satisfacer dicho gravamen o dictamen, siempre y cuando sea anterior a la fecha de la resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad, no beneficie a una persona o entidad sujeta a las medidas enunciadas en este párrafo, y haya sido notificado al Consejo de Seguridad por los Estados pertinentes; o
 - v) Sean necesarios para actividades directamente relacionadas con los artículos especificados en el párrafo 2, o para cualquier otra actividad necesaria para aplicar el PAIC, siempre y cuando los Estados pertinentes hayan notificado esa determinación al Consejo de Seguridad y este haya dado su aprobación.

Además, esta disposición no impedirá que una persona o entidad designada efectúe los pagos debidos en virtud de un contrato suscrito antes de que esa persona o entidad fuera incluida en la lista, siempre y cuando los Estados pertinentes hayan determinado que el contrato no guarda relación con ninguno de los artículos, materiales, equipos, bienes, tecnologías, asistencia, capacitación, asistencia financiera, servicios de inversiones o intermediación u otros servicios prohibidos a que se hace referencia en esta declaración, el pago no sea recibido directa ni indirectamente por una persona o entidad sujeta a las medidas enunciadas en este párrafo, y los Estados pertinentes hayan notificado al Consejo de Seguridad su intención de efectuar o recibir dichos pagos o de autorizar, cuando proceda, la descongelación de fondos y otros activos financieros o recursos económicos con ese fin diez días hábiles antes de la fecha de dicha autorización.

Además, los Estados podrán permitir que se ingresen en las cuentas congeladas en virtud del presente párrafo los intereses u otras ganancias que se adeuden a esas cuentas o los pagos debidos en virtud de contratos, acuerdos u obligaciones anteriores a la fecha en que se congelaran esas cuentas, siempre y cuando dichos intereses y otras ganancias y pagos sigan estando sujetos a esas medidas y permanezcan congelados;

- e) Durante cinco años a partir del Día de Aprobación del PAIC o hasta la fecha en que el OIEA presente un informe confirmando la conclusión más amplia, si esto ocurre antes, adoptar las medidas necesarias para impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de las personas descritas en el párrafo 6 c), si bien se subraya que ninguna de las disposiciones de este párrafo obligará a un Estado a denegar a sus propios nacionales la entrada en su territorio. Las medidas impuestas en el presente párrafo no serán aplicables cuando el Consejo de Seguridad determine, caso por caso, que el viaje se justifica por razones humanitarias, incluidas las obligaciones religiosas, ni cuando el Consejo de Seguridad decida que una exención ayudaría a cumplir de otra manera los objetivos de la nueva resolución, incluso cuando se invoque el artículo XV del estatuto del OIEA;
 - f) Adoptar las medidas necesarias, de conformidad con la resolución y las orientaciones proporcionadas por el Consejo de Seguridad, con respecto a los artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se esté llevando a cabo en contravención de las disposiciones contenidas en el PAIC o en la presente declaración, y cooperar en esa labor.
7. Se exhorta a todos los Estados a que faciliten la plena aplicación del PAIC inspeccionando, de conformidad con sus autoridades y su legislación interna y con arreglo al derecho internacional, en particular el derecho del mar y los acuerdos pertinentes sobre aviación civil internacional, toda la carga cuyo origen o destino sea el Irán que esté presente en su territorio, incluidos los puertos y aeropuertos, si el Estado tiene información que ofrezca motivos fundados para creer que la carga contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se estén realizando en contravención de las disposiciones contenidas en el PAIC o en la presente declaración; y se los exhorta también a que cooperen en las inspecciones realizadas en alta mar con el consentimiento del Estado del pabellón, si tienen información que ofrezca motivos fundados para creer que la carga del buque contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se está llevando a cabo en contravención de las disposiciones contenidas en el PAIC o en la presente declaración.

Alemania, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, el Reino Unido y la Unión Europea hacen notar su entendimiento de que el Consejo de Seguridad, tras aprobar una resolución en que haga suyo el PAIC, establecerá arreglos prácticos para realizar directamente las tareas especificadas en la presente declaración, incluso para vigilar la aplicación de estas disposiciones por los Estados Miembros y adoptar medidas para apoyarla, examinar las propuestas descritas en el párrafo 2 de la presente declaración, responder a las preguntas de los Estados Miembros, proporcionar orientación y examinar la información sobre supuestas acciones incompatibles con la resolución. Además, estos Estados proponen que el Consejo de Seguridad pida al Secretario General que lo informe sobre la aplicación de estas disposiciones cada seis meses.

El período de vigencia de las disposiciones de la presente declaración podrá ser revisado por la Comisión Conjunta previa solicitud presentada por cualquier participante en sus reuniones bianuales a nivel ministerial, momento en el que la Comisión Conjunta podrá hacer recomendaciones por consenso al Consejo de Seguridad.

Apéndice

1. AGHA-JANI, Dawood
2. ALAI, Amir Moayyed
3. ASGARPOUR, Behman
4. ASHIANI, Mohammad Fedai
5. ASHTIANI, Abbas Rezaee
6. ORGANIZACIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA DEL IRÁN (OEAI)
7. BAKHTIAR, Haleh
8. BEHZAD, Morteza
9. CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR DE ISFAHÁN (CIPCN) y CENTRO DE TECNOLOGÍA NUCLEAR DE ISFAHÁN (CTNI)
10. FIRST EAST EXPORT BANK, P.L.C.
11. HOSSEINI, Seyyed Hussein
12. IRANO HIND SHIPPING COMPANY
13. IRISL BENELUX NV
14. JABBER IBN HAYAN
15. CENTRO DE INVESTIGACIÓN NUCLEAR DE KARAJ
16. KAVOSHYAR COMPANY

17. LEILABADI, Ali Hajinia
18. MESBAH ENERGY COMPANY
19. MODERN INDUSTRIES TECHNIQUE COMPANY
20. MOHAJERANI, Hamid-Reza
21. MOHAMMADI, Jafar
22. MONAJEMI, Ehsan
23. NOBARI, Houshang
24. NOVIN ENERGY COMPANY
25. CENTRO DE INVESTIGACIÓN NUCLEAR PARA LA AGRICULTURA Y LA MEDICINA
26. PARS TRASH COMPANY
27. PISHGAM (PIONEER) ENERGY INDUSTRIES
28. QANNADI, Mohammad
29. RAHIMI, Amir
30. RAHIQI, Javad
31. RASHIDI, Abbas
32. SABET, M. Javad Karimi
33. SAFDARI, Seyed Jaber
34. SOLEYMANI, Ghasem
35. SOUTH SHIPPING LINE IRAN (SSL)
36. TAMAS COMPANY

CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ EN ÁFRICA OCCIDENTAL³⁵⁸

Decisiones

El 11 de septiembre de 2014, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente³⁵⁹:

Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 9 de septiembre de 2014, en la que manifestaba su intención de nombrar al Sr. Mohammed Ibn Chambas (Ghana) Representante Especial para el África Occidental y Jefe de la Oficina de las Naciones Unidas para el África Occidental³⁶⁰, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en ella.

En su 7357ª sesión, celebrada el 8 de enero de 2015, el Consejo examinó el tema titulado:

“Consolidación de la paz en África Occidental

Informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental (S/2014/945)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para África Occidental y Jefe de la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental, Sr. Mohammed Ibn Chambas.

En su 7480ª sesión, celebrada el 7 de julio de 2015, el Consejo examinó el tema titulado:

“Consolidación de la paz en África Occidental

Informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental (S/2015/472)”.

³⁵⁸ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 2006.

³⁵⁹ S/2014/662.

³⁶⁰ S/2014/661.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para África Occidental y Jefe de la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental, Sr. Mohammed Ibn Chambas.

NO PROLIFERACIÓN/REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA³⁶¹

Decisión

En su 7397ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 2015, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“No proliferación/República Popular Democrática de Corea

Nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2015/131)”.

Resolución 2207 (2015) de 4 de marzo de 2015

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus anteriores resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones 825 (1993), de 11 de mayo de 1993, 1540 (2004), de 28 de abril de 2004, 1695 (2006), de 15 de julio de 2006, 1718 (2006), de 14 de octubre de 2006, 1874 (2009), de 12 de junio de 2009, 1887 (2009), de 24 de septiembre de 2009, 1928 (2010), de 7 de junio de 2010, 1985 (2011), de 10 de junio de 2011, 2050 (2012), de 12 de junio de 2012, 2087 (2013), de 22 de enero de 2013, 2094 (2013), de 7 de marzo de 2013, y 2141 (2014), de 5 de marzo de 2014, así como las declaraciones de su Presidencia de 6 de octubre de 2006³⁶², 13 de abril de 2009³⁶³ y 16 de abril de 2012³⁶⁴,

Recordando también que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 26 de la resolución 1874 (2009), se estableció un Grupo de Expertos sobre la República Popular Democrática de Corea, bajo la dirección del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006), para que ejerciera las funciones indicadas en ese párrafo,

Recordando además el informe provisional del Grupo de Expertos nombrado por el Secretario General con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 26 de la resolución 1874 (2009) y el informe final presentado por el Grupo de Expertos el 23 de febrero de 2015³⁶⁵,

Recordando las normas metodológicas para los informes de los mecanismos de vigilancia de la aplicación de las sanciones que figuran en el informe del Grupo de Trabajo Oficioso del Consejo de Seguridad sobre Cuestiones Generales relativas a las Sanciones³⁶⁶,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por la Secretaría para ampliar y mejorar la lista de expertos de la Subdivisión de Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad, teniendo presente la orientación proporcionada en la nota de la Presidencia de 22 de diciembre de 2006³⁶⁶,

Poniendo de relieve, a ese respecto, la importancia de contar con evaluaciones, análisis y recomendaciones dignos de crédito, basados en hechos e independientes, de conformidad con el mandato del Grupo de Expertos enunciado en el párrafo 26 de la resolución 1874 (2009),

³⁶¹ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 2006.

³⁶² S/PRST/2006/41.

³⁶³ S/PRST/2009/7.

³⁶⁴ S/PRST/2012/13.

³⁶⁵ Véase S/2015/131.

³⁶⁶ Véase S/2006/997.

Habiendo determinado que la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar hasta el 5 de abril de 2016 el mandato del Grupo de Expertos sobre la República Popular Democrática de Corea, enunciado en el párrafo 26 de su resolución 1874 (2009) y modificado en el párrafo 29 de su resolución 2094 (2013), expresa su intención de volver a examinar ese mandato y de adoptar las disposiciones pertinentes en relación con una nueva prórroga a más tardar el 7 de marzo de 2016, y solicita al Secretario General que tome las medidas administrativas necesarias con tal fin;

2. *Solicita* al Grupo de Expertos que, a más tardar el 5 de agosto de 2015, presente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) un informe de mitad de período sobre su labor, solicita asimismo que, tras celebrar deliberaciones con el Comité, el Grupo de Expertos presente su informe de mitad de período al Consejo a más tardar el 7 de septiembre de 2015, y solicita también que presente al Comité un informe final con sus conclusiones y recomendaciones a más tardar el 5 de febrero de 2016, y solicita además que, tras celebrar deliberaciones con el Comité, el Grupo de Expertos presente su informe final al Consejo a más tardar el 7 de marzo de 2016;

3. *Solicita también* al Grupo de Expertos que, en un plazo máximo de 30 días después de que vuelva a ser nombrado, proporcione al Comité un programa de trabajo previsto, alienta al Comité a que celebre regularmente deliberaciones sobre dicho programa de trabajo y a que mantenga contactos periódicos con el Grupo de Expertos sobre su labor, y solicita además al Grupo de Expertos que comunique al Comité cualquier actualización de ese programa de trabajo;

4. *Expresa su intención* de continuar siguiendo atentamente la labor del Grupo de Expertos;

5. *Insta* a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y con el Grupo de Expertos, en particular proporcionando cualquier información que posean sobre la aplicación de las medidas impuestas por las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) y 2094 (2013);

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7397ª sesión.

**CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA DIPLOMACIA PREVENTIVA EN ASIA CENTRAL³⁶⁷**

Decisión

El 17 de marzo de 2015, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente³⁶⁸:

Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 13 de marzo de 2015, en la que manifestaba su intención de nombrar al Sr. Petko Draganov (Bulgaria) Representante Especial y Jefe del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Asia Central en Asjabad³⁶⁹, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en ella.

³⁶⁷ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 2007.

³⁶⁸ S/2015/189.

³⁶⁹ S/2015/188.

MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES³⁷⁰

A. Prevención de conflictos

Decisiones

En su 7247ª sesión, celebrada el 21 de agosto de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Armenia, Azerbaiyán, Botswana, el Brasil, el Canadá, Colombia, Cuba, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, Guatemala, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Israel, el Japón, Kazajstán, Malasia, México, Montenegro, Marruecos, Namibia, los Países Bajos, Nueva Zelanda, el Pakistán, el Perú, Qatar, la República Árabe Siria, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania, Viet Nam y Zimbabwe a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Prevención de conflictos

Carta de fecha 5 de agosto de 2014 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/2014/572)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sra. Navanethem Pillay.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Jefe Adjunto de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Ioannis Vrailas.

Resolución 2171 (2014) de 21 de agosto de 2014

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus anteriores resoluciones y declaraciones de la Presidencia sobre la prevención de los conflictos armados, la diplomacia preventiva, la mediación y la solución pacífica de controversias, en particular las resoluciones 1366 (2001), de 30 de agosto de 2001, y 1625 (2005), de 14 de septiembre de 2005, y las declaraciones de su Presidencia de 22 de febrero de 1995³⁷¹, 30 de noviembre de 1999³⁷², 20 de julio de 2000³⁷³, 13 de mayo de 2003³⁷⁴, 20 de septiembre de 2005³⁷⁵, 21 de abril de 2009³⁷⁶, 22 de septiembre de 2011³⁷⁷ y 15 de abril de 2013³⁷⁸,

Recordando también la determinación de los pueblos de las Naciones Unidas de salvar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra y reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales,

Recordando además todos los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y actuando de conformidad con los propósitos y principios de la Carta,

Reafirmando su compromiso permanente de abordar la prevención de los conflictos armados en todas las regiones del mundo,

³⁷⁰ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 2007.

³⁷¹ S/PRST/1995/9.

³⁷² S/PRST/1999/34.

³⁷³ S/PRST/2000/25.

³⁷⁴ S/PRST/2003/5.

³⁷⁵ S/PRST/2005/42.

³⁷⁶ S/PRST/2009/8.

³⁷⁷ S/PRST/2011/18.

³⁷⁸ S/PRST/2013/4.

Expresando su determinación de aumentar la eficacia de las Naciones Unidas para prevenir y hacer cesar los conflictos armados, su recrudecimiento o propagación cuando ocurran y su resurgimiento una vez concluidos,

Recordando que la prevención de los conflictos sigue siendo una responsabilidad primordial de los Estados y recordando también que tienen la responsabilidad primordial de proteger a los civiles y respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentren dentro de su territorio y estén sujetas a su jurisdicción, según las disposiciones pertinentes del derecho internacional, y, además, reafirmando la responsabilidad individual de cada Estado de proteger a sus poblaciones contra el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad,

Reconociendo el papel que la sociedad civil puede desempeñar para contribuir a la prevención de los conflictos,

Reiterando la necesidad de adoptar un enfoque integral respecto de la prevención de los conflictos y la paz sostenible que abarque medidas operacionales y estructurales para prevenir los conflictos armados y aborde sus causas fundamentales, incluso mediante el fortalecimiento del estado de derecho a nivel internacional y nacional y la promoción de un crecimiento económico sostenido, la erradicación de la pobreza, el desarrollo social, el desarrollo sostenible, la reconciliación nacional, la buena gobernanza, la democracia, la igualdad entre los géneros, y el respeto y la protección de los derechos humanos,

Señalando la importancia de percibir y examinar con prontitud las situaciones que puedan degenerar en conflictos armados y poniendo de relieve que las Naciones Unidas, incluido el Consejo, deberían responder a los indicios tempranos que alerten de un posible conflicto y garantizar una acción rápida y efectiva para prevenir, contener o hacer cesar los conflictos, de conformidad con la Carta,

Subrayando los supremos imperativos morales, políticos y humanitarios, así como las ventajas económicas, de prevenir el estallido, la continuación, el recrudecimiento o la reanudación de los conflictos,

Profundamente preocupado por el gran costo y sufrimiento humano que causan los conflictos armados, así como por los costos materiales y económicos que entrañan para los países directamente afectados, la región en general y la comunidad internacional, incluso durante la reconstrucción inclusiva de los Estados y las sociedades en el período posterior a un conflicto armado, y reconociendo que la paz, la seguridad y el desarrollo se refuerzan mutuamente, incluso en la prevención de los conflictos armados,

Afirmando que toda estrategia integral de prevención de conflictos debería incluir, entre otras, medidas de alerta temprana, diplomacia preventiva, mediación, despliegue preventivo, mantenimiento de la paz, medidas concretas de desarme y otras medidas que contribuyan a combatir la proliferación y el tráfico ilícito de armas, y medidas de rendición de cuentas, así como actividades inclusivas de consolidación de la paz después de los conflictos, y reconociendo que estos componentes son interdependientes, complementarios y no consecutivos,

Poniendo de relieve el papel crucial que desempeñan la consolidación de la paz y la Comisión de Consolidación de la Paz en el apoyo a los países que salen de un conflicto, en particular mediante la movilización de un apoyo internacional sostenido para las necesidades nacionales críticas en materia de capacidad,

Destacando la función esencial que desempeña el Secretario General en la prevención de los conflictos armados, incluso mediante la alerta temprana,

Destacando también la importancia de los esfuerzos realizados por el Secretario General para fortalecer su función, con arreglo al Artículo 99 de la Carta,

Tomando nota del informe del Secretario General titulado “Diplomacia preventiva: obtención de resultados”³⁷⁹ y de las recomendaciones que contiene sobre las medidas destinadas a maximizar las posibilidades de éxito en las actividades de diplomacia preventiva de las Naciones Unidas,

Observando que el terrorismo es un elemento importante en un número creciente de situaciones de conflicto y que combatiendo la incitación al terrorismo, motivada por el extremismo y la intolerancia, y haciendo frente a las condiciones que propician la propagación del terrorismo se pueden complementar las actividades de prevención de conflictos,

Destacando la importancia de la rendición de cuentas para prevenir futuros conflictos, evitar que se repitan las violaciones graves del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho de los

³⁷⁹ S/2011/552.

derechos humanos, y propiciar la paz sostenible, la justicia, la verdad y la reconciliación, y poniendo de relieve en este contexto que los Estados tienen la responsabilidad de cumplir sus obligaciones pertinentes de poner fin a la impunidad y, con ese propósito, de investigar exhaustivamente y procesar a las personas responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra u otras violaciones graves del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos,

Destacando también que la lucha contra la impunidad y para asegurar la rendición de cuentas por los actos de genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y otros crímenes atroces se ha reforzado gracias a la labor sobre esos crímenes y el enjuiciamiento de los responsables llevados a cabo en el sistema de justicia penal internacional, los tribunales especiales y mixtos y las salas especializadas de tribunales nacionales, y reconociendo a este respecto la contribución que ha hecho la Corte Penal Internacional, de conformidad con el principio de la complementariedad respecto de las jurisdicciones penales nacionales enunciado en el Estatuto de Roma de la Corte³⁸⁰, para que los responsables de tales crímenes rindan cuentas, y reiterando su exhortación a los Estados para que brinden a la Corte y a esos tribunales su importante contribución de conformidad con las respectivas obligaciones de los Estados,

Reafirmando el importante papel de la mujer en la prevención y solución de los conflictos y en la consolidación de la paz y reiterando su llamamiento para que se aumente la participación, representación e implicación equitativa, plena y auténtica de las mujeres en las actividades de prevención de conflictos y mediación de manera que se refuercen mutuamente, con arreglo a lo dispuesto en las resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, 2106 (2013), 24 de junio de 2013, y 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013,

1. *Expresa su determinación* de perseguir el objetivo de prevenir los conflictos armados como parte integrante de su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos por conseguir un mundo libre del flagelo de la guerra y los conflictos;

3. *Destaca* que la prevención de los conflictos sigue siendo una responsabilidad primordial de los Estados y que las medidas adoptadas por las Naciones Unidas en el marco de la prevención de los conflictos deberían respaldar y complementar, según proceda, las funciones de prevención de conflictos de los gobiernos nacionales;

4. *Reafirma* que todos los Estados tienen el deber de resolver sus controversias internacionales por medios pacíficos, como la negociación, la investigación, los buenos oficios, la mediación, la conciliación, el arbitraje y el arreglo judicial, o por otros medios pacíficos de su elección;

5. *Recuerda* el Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas, en particular los Artículos 33 y 34, y reafirma su compromiso con la solución de controversias por medios pacíficos y la promoción de las medidas preventivas necesarias en respuesta a las controversias o situaciones cuya continuación pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

6. *Reconoce* que aún no se han utilizado plenamente algunos de los instrumentos que, según el Capítulo VI de la Carta, pueden usarse para prevenir conflictos, como la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial y el recurso a las organizaciones y los acuerdos regionales y subregionales, así como los buenos oficios del Secretario General, y destaca su determinación de hacer y pedir un uso mayor y más eficaz de esos instrumentos;

7. *Reconoce también* el importante papel que pueden desempeñar las siguientes instancias para contribuir a prevenir el estallido, el recrudecimiento, la continuación o la repetición de los conflictos:

- Las oficinas regionales de las Naciones Unidas,
- Las misiones políticas especiales,
- Las operaciones de mantenimiento de la paz,
- La Comisión de Consolidación de la Paz,

así como las organizaciones y los acuerdos regionales y subregionales;

³⁸⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

8. *Reconoce además* que las sanciones impuestas en virtud de las disposiciones pertinentes de la Carta son un instrumento importante para mantener y restablecer la paz y la seguridad internacionales y pueden contribuir a crear condiciones propicias para la solución pacífica de las situaciones que amenazan o quebrantan la paz y la seguridad internacionales y para apoyar la prevención de los conflictos;

9. *Alienta* al Secretario General a que siga aumentando la utilización de sus buenos oficios, enviando a representantes, enviados especiales y mediadores, para ayudar a facilitar soluciones duraderas, inclusivas e integrales, y alienta también al Secretario General a que mantenga su participación temprana en la prevención de posibles conflictos;

10. *Alienta* a las misiones políticas especiales y operaciones de mantenimiento de la paz sobre el terreno a que mejoren su capacidad de evaluación y análisis para prevenir la reanudación de los conflictos en el marco de sus mandatos vigentes;

11. *Reconoce* que la mediación es un instrumento importante para la solución pacífica de controversias, incluso, en la medida de lo posible, a título preventivo y antes de que las controversias degeneren en violencia, y aprecia los esfuerzos del Secretario General por seguir reforzando la capacidad de apoyo a la mediación de las Naciones Unidas, incluida la Dependencia de Apoyo a la Mediación, que proporciona apoyo a la mediación para todo el sistema de las Naciones Unidas, con arreglo a los mandatos convenidos;

12. *Expresa su disposición* a examinar sin demora los casos de alerta temprana que señale a su atención el Secretario General, incluso considerando la posibilidad de enviar, en las circunstancias adecuadas, misiones políticas preventivas, y alienta al Secretario General a que señale a su atención cualquier asunto que en su opinión pueda amenazar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con el Artículo 99 de la Carta;

13. *Reconoce* que los abusos y violaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos o el derecho internacional humanitario, incluida la violencia sexual y por razón de género, pueden ser un indicio temprano de que se está desembocando en un conflicto o de que el conflicto se está recrudeciendo, así como una consecuencia de ello, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar los instrumentos del derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados y a que adopten las medidas adecuadas para aplicar esos instrumentos a nivel interno, lo cual podría contribuir a la prevención oportuna de los conflictos;

14. *Alienta* al Secretario General a que siga remitiéndole informaciones y análisis que considere podrían contribuir a la prevención de un conflicto armado, incluso sobre los casos de violaciones graves del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, y sobre posibles situaciones de conflicto que tengan su origen, entre otras cosas, en controversias étnicas, religiosas y territoriales, o en la pobreza y la falta de desarrollo;

15. *Expresa su determinación* de tomar medidas tempranas y efectivas para prevenir los conflictos armados y, con tal fin, utilizar todos los medios apropiados a su alcance, de conformidad con lo dispuesto en la Carta;

16. *Recuerda* el importante papel que desempeñan los Asesores Especiales del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio y sobre la Responsabilidad de Proteger, cuyas funciones incluyen actuar como mecanismos de alerta temprana para prevenir posibles situaciones que puedan degenerar en genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y depuración étnica, así como la importante contribución que pueden hacer a la prevención de los conflictos la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos y la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, exhorta a los Estados a que se comprometan de nuevo a prevenir y combatir el genocidio y otros crímenes graves con arreglo al derecho internacional, y reafirma lo expuesto en los párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005³⁸¹ sobre la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad;

17. *Reconoce* el importante papel que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina del Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio pueden desempeñar en la

³⁸¹ Resolución de la Asamblea General 60/1.

prevención de los conflictos y reconoce también la contribución que sus sesiones informativas sobre las violaciones de los derechos humanos y la incitación al odio hacen a la alerta temprana respecto de posibles conflictos;

18. *Pone de relieve* el importante papel que pueden desempeñar las mujeres y la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres y los dirigentes comunitarios oficiales y oficiosos, para ejercer influencia sobre las partes en los conflictos armados, y reitera que sigue siendo necesario lograr un mayor éxito en la prevención de los conflictos incrementando la participación de las mujeres en todas las etapas de la mediación y la solución de los conflictos y teniendo más en cuenta las cuestiones relacionadas con el género en todas las deliberaciones pertinentes para la prevención de conflictos;

19. *Reitera su solicitud* al Secretario General y a sus Enviados Especiales y Representantes Especiales en las misiones de las Naciones Unidas para que, dentro de sus sesiones informativas periódicas, le presenten información actualizada sobre los progresos realizados para invitar a las mujeres a participar, incluso mediante consultas con la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres, en las deliberaciones pertinentes para la prevención y la solución de conflictos, el mantenimiento de la paz y la seguridad y la consolidación de la paz después de un conflicto;

20. *Expresa su determinación* de considerar y utilizar los instrumentos del sistema de las Naciones Unidas para asegurar que la alerta temprana sobre posibles conflictos se traduzca en la pronta adopción de medidas preventivas concretas, incluso con el objetivo de proteger a los civiles, por parte de la instancia más apropiada de las Naciones Unidas o de la región o en coordinación con ella, de conformidad con la Carta;

21. *Alienta* la solución pacífica de las controversias locales mediante los acuerdos regionales, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, reconoce los esfuerzos realizados para fortalecer la cooperación operativa e institucional entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales con miras a prevenir los conflictos, y a este respecto reitera la necesidad de seguir reforzando el diálogo estratégico y las alianzas de colaboración y manteniendo un intercambio más frecuente de opiniones e información a nivel de trabajo, con el objetivo de desarrollar la capacidad nacional y regional en relación con la diplomacia preventiva;

22. *Pide* que se realice una mayor labor de cooperación y desarrollo de la capacidad con las organizaciones y los acuerdos regionales y subregionales para ayudar a prevenir los conflictos armados, su propagación y sus efectos, incluso mediante la cooperación en los mecanismos de alerta temprana, así como para ayudar a facilitar la acción preventiva, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta;

23. *Reitera su apoyo* a la labor de la Comisión de Consolidación de la Paz y expresa su disposición permanente a utilizar las funciones de asesoramiento, promoción y movilización de recursos de la Comisión en las actividades de consolidación de la paz;

24. *Reafirma su disposición* a fortalecer sus relaciones con la sociedad civil, incluso, según proceda y entre otras cosas, mediante reuniones celebradas de manera oficiosa y flexible con la sociedad civil, para intercambiar análisis y perspectivas sobre la cuestión de la prevención de los conflictos armados;

25. *Solicita* al Secretario General que le presente un informe sobre las medidas que haya adoptado para promover y reforzar los instrumentos de prevención de conflictos dentro del sistema de las Naciones Unidas, incluso mediante la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, a más tardar el 31 de agosto de 2015;

26. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7247ª sesión.

B. Desarrollo inclusivo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Decisiones

En su 7361ª sesión, celebrada el 19 de enero de 2015, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Alemania, la Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Benin, el Brasil, Camboya, el Canadá, Colombia, Croacia, Cuba, Chipre, el Ecuador, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, la India, Indonesia, el Iraq, Irán (República Islámica del), Irlanda, Israel, Italia, el Japón, Kazajistán, Kenya, Luxemburgo, México, Marruecos, Montenegro, Nicaragua, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, la República de Corea,

la República Dominicana, Rwanda, Somalia, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Turquía, el Uruguay y Viet Nam a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Desarrollo inclusivo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Carta de fecha 6 de enero de 2015 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas (S/2015/6)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas, en su calidad de Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz, Sr. Antonio de Aguiar Patriota.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Presidenta de la Gbowee Peace Foundation Africa, Sra. Leymah Gbowee.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Thomas Mayr-Harting.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁸²:

El Consejo de Seguridad reafirma su responsabilidad primordial, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, de mantener la paz y la seguridad internacionales, y su disposición a esforzarse por lograr una paz sostenible en todas las situaciones sometidas a su consideración.

El Consejo subraya que la seguridad y el desarrollo están estrechamente interrelacionados y se refuerzan mutuamente y son fundamentales para lograr una paz sostenible. El Consejo reconoce que esa relación es compleja, polifacética y específica de cada caso.

El Consejo reitera que, para prestar apoyo a un país a fin de que salga de un conflicto de forma sostenible, es necesario adoptar un enfoque amplio e integrado que incorpore y refuerce la coherencia de las actividades políticas y de seguridad, desarrollo, derechos humanos y fomento del estado de derecho y que aborde las causas profundas de cada conflicto, entre otras cosas mediante el fortalecimiento del estado de derecho en los planos nacional e internacional, la promoción de un crecimiento económico sostenible y el desarrollo, la erradicación de la pobreza, la tolerancia política, religiosa y cultural, la libertad de opinión y de expresión, la cohesión social y la inclusión, la reconciliación nacional, la buena gobernanza, la democracia, la igualdad entre los géneros y el respeto y la protección de los derechos humanos y la facilitación del proceso de reinserción y rehabilitación.

El Consejo destaca que la implicación y la responsabilidad nacionales son esenciales para establecer una paz sostenible. El Consejo reafirma que la responsabilidad primordial de definir las prioridades y estrategias para consolidar la paz después de los conflictos recae en las autoridades nacionales, con lo cual se asegura la implicación del país de que se trate.

El Consejo subraya que la acción integrada de los organismos de seguridad y desarrollo sobre el terreno debe coordinarse con las autoridades nacionales y puede contribuir de manera significativa a estabilizar y mejorar la situación de seguridad y proteger a los civiles. El Consejo señala también la importancia de la cooperación con la sociedad civil en este contexto. El Consejo afirma que la paz sostenible y el desarrollo no pueden lograrse sin la inclusión de todas las partes interesadas pertinentes y subraya que las mujeres deben estar incluidas como participantes activas en todas las etapas de la consolidación de la paz, los acuerdos de paz y los programas de desarrollo. El Consejo señala que está dispuesto a dialogar, cuando sea necesario, con otras entidades, incluidos los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales, sobre situaciones concretas de las que se ocupe.

El Consejo alienta a los Estados Miembros a considerar la posibilidad de idear un enfoque común de las Naciones Unidas con respecto al desarrollo inclusivo como elemento clave para la prevención de conflictos y asegurar la estabilidad y una paz sostenible a largo plazo. El Consejo destaca a este respecto la importancia de

³⁸² S/PRST/2015/3.

detectar y enfrentar los problemas de la exclusión social, económica, política, cultural y religiosa y la intolerancia y el extremismo violento como causas de conflicto que pueden crear condiciones propicias al terrorismo. El Consejo observa también que es importante crear conciencia desde un principio sobre las situaciones de exclusión existentes en los Estados que acaban de salir de un conflicto y de examinar esas situaciones, y señala a la atención de los Estados Miembros la contribución que pueden hacer a este respecto las medidas de mitigación, incluidas las basadas en las mejores prácticas disponibles y en modelos de inclusión a nivel local, nacional, regional y mundial.

El Consejo reconoce que sigue siendo necesario aumentar la participación de la mujer y examinar cuestiones relacionadas con el género en todas las deliberaciones pertinentes a la prevención y solución de los conflictos armados, el mantenimiento de la paz y la seguridad y la consolidación de la paz después de un conflicto y reitera su intención, cuando establezca y renueve los mandatos de las misiones de las Naciones Unidas, de incluir disposiciones sobre la promoción de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer en situaciones de conflicto y después de un conflicto.

El Consejo exhorta a los Estados Miembros a adoptar medidas concretas para seguir ayudando a los jóvenes, en particular a los que se encuentren en situaciones de conflicto armado, y alienta la participación de estos, cuando proceda, en las actividades de protección de los niños y jóvenes afectados por situaciones de conflicto armado, incluso en la prevención de conflictos, la consolidación de la paz y los procesos posteriores a los conflictos.

El Consejo recuerda la necesidad de emprender procesos de desarme, desmovilización y reintegración eficaces e inclusivos, incluidos los relacionados con la puesta en libertad y la reintegración de los niños anteriormente vinculados a las fuerzas armadas o los grupos armados, con la participación de las personas afectadas y las comunidades locales, y de respetar al mismo tiempo la necesidad de combatir la impunidad.

El Consejo destaca que los grupos terroristas que se benefician de la delincuencia organizada transnacional pueden contribuir a debilitar los Estados afectados, en particular su seguridad, estabilidad, gobernanza y desarrollo social y económico, y complicar las iniciativas de prevención y solución de conflictos. El Consejo destaca que la presencia combinada del terrorismo, el extremismo violento y la delincuencia transnacional organizada puede exacerbar los conflictos en las regiones afectadas y observa que los grupos terroristas que se benefician de la delincuencia transnacional organizada pueden, en algunos casos y en algunas regiones, complicar los esfuerzos de prevención y solución de conflictos.

El Consejo alienta a los Estados Miembros a obtener la cooperación de las comunidades locales y las entidades no gubernamentales pertinentes para formular, incluso mediante el diálogo entre religiones, grupos étnicos y culturas, estrategias encaminadas a contrarrestar la retórica del extremismo violento que pueda incitar a la comisión de actos terroristas, abordar las condiciones que propicien la propagación del extremismo violento, que puede conducir al terrorismo, incluso empoderando a los jóvenes, las familias, las mujeres, los líderes religiosos, culturales y educacionales y demás grupos interesados de la sociedad civil, y adoptar enfoques específicos con objeto de combatir el reclutamiento de personas para este tipo de extremismo violento y promover la inclusión y la cohesión sociales.

El Consejo vuelve a poner de relieve la importancia de que se examinen y emprendan actividades de consolidación de la paz desde las etapas más tempranas de la planificación y ejecución de las operaciones de mantenimiento de la paz según corresponda, en particular mediante mandatos claros y factibles. El Consejo destaca la importancia de que las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, los equipos de las Naciones Unidas en los países y demás entidades pertinentes tengan funciones y responsabilidades claras en la prestación de apoyo a los países, con prioridades definidas y en consonancia con las necesidades y prioridades específicas de estos en materia de consolidación de la paz, señaladas por las autoridades nacionales, con el fin de asegurar la integración efectiva de su labor, en particular en los casos en que las misiones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales actúan en paralelo con otras instituciones de las Naciones Unidas de consolidación de la paz y con organizaciones regionales y subregionales. El Consejo subraya asimismo la importancia de integrar las actividades de las Naciones Unidas durante el proceso de transición de las operaciones encomendadas por el Consejo.

El Consejo observa que, para obtener buenos resultados en la ejecución de las múltiples tareas que se podrían encomendar a las operaciones de mantenimiento de la paz en relación con la reforma del sector de la seguridad, el desarme, la desmovilización y la reintegración, el estado de derecho, la justicia de transición y los

derechos humanos, es preciso adoptar una perspectiva que tenga en cuenta la estrecha relación entre la seguridad y el desarrollo y actuar de acuerdo con esa perspectiva. En este contexto, el Consejo expresa su reconocimiento por la contribución del personal y las misiones de mantenimiento de la paz en las primeras etapas de la consolidación de la paz, incluso mediante la creación de un entorno propicio para la recuperación económica y la prestación de servicios básicos. El Consejo reconoce que esa contribución puede ayudar a crear y aumentar la confianza en las misiones.

El Consejo subraya que la reconstrucción, la revitalización económica y la creación de capacidad constituyen elementos cruciales para el desarrollo a largo plazo de las sociedades después de los conflictos y para generar una paz sostenible, y, a este respecto, otorga especial importancia a la implicación nacional y destaca la relevancia de la asistencia internacional.

El Consejo señala que, en los asuntos relacionados con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales de que se ocupa, el análisis de los conflictos y de la información contextual sobre, entre otras cosas, cuestiones sociales y económicas es importante cuando tales cuestiones constituyen factores determinantes de los conflictos, representan un obstáculo para la ejecución de los mandatos del Consejo o ponen en peligro el proceso de consolidación de la paz. A este respecto, el Consejo pide al Secretario General que se asegure de que los informes que presente al Consejo contengan esa información contextual.

El Consejo recuerda que la explotación ilegal de los recursos naturales ha contribuido en otras épocas, y contribuye en la actualidad, a inflamar algunos conflictos. A este respecto, el Consejo reconoce que las Naciones Unidas pueden ayudar a los Estados interesados, según corresponda, a petición de estos y respetando plenamente su soberanía sobre sus recursos nacionales y con implicación nacional, a impedir el acceso ilegal a esos recursos y sentar las bases de su explotación legal, con miras a promover el desarrollo, en particular empoderando a los gobiernos en situaciones posteriores a conflictos para gestionar mejor sus recursos.

El Consejo alienta a que se desarrolle una cooperación estrecha en el sistema de las Naciones Unidas y con las organizaciones regionales y subregionales, así como con las demás organizaciones, sobre el terreno y en la Sede, con el fin de actuar adecuadamente en las situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, de conformidad con las responsabilidades que le incumben con arreglo a la Carta, y expresa su voluntad de estudiar posibles formas de mejorar esa cooperación.

El Consejo hace un llamamiento en favor de la rápida aplicación, en consulta con las organizaciones regionales, de estrategias regionales que abarquen la seguridad, la gobernanza, el desarrollo, los derechos humanos y las cuestiones humanitarias, como la estrategia integrada de las Naciones Unidas para la región del Sahel³⁸³.

El Consejo alienta a los Estados Miembros, en particular a los representados en las estructuras de gobernanza de los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, a promover la coherencia en las operaciones de las Naciones Unidas en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos.

El Consejo recuerda su resolución 1645 (2005) y reconoce la importante función que desempeña la Comisión de Consolidación de la Paz en la estructura para la consolidación de la paz, y destaca que está dispuesto a reforzar sus vínculos con la Comisión, en particular haciendo un mayor uso de su función de asesoramiento. El Consejo insta a la Comisión a que redoble sus esfuerzos para promover una mayor coherencia y adecuación de las políticas de los asociados con las estrategias y prioridades nacionales en el ámbito de la consolidación de la paz y asegure el apoyo y una respuesta eficaz a nivel regional e internacional estableciendo contactos y asociaciones con las instituciones financieras internacionales, los países vecinos y las organizaciones regionales y subregionales. El Consejo recalca la importancia de la dimensión regional de la consolidación de la paz y la necesidad de que, al prestar asesoramiento, la Comisión de Consolidación de la Paz se mantenga en contacto y colabore con las instituciones regionales en cuestiones de política y en asuntos que conciernen específicamente a los países de que se trate.

El Consejo destaca la contribución que puede hacer el Consejo Económico y Social a la labor relacionada con cuestiones económicas, sociales, culturales y humanitarias y subraya la importancia de mantener una cooperación estrecha a ese respecto de conformidad con el Artículo 65 de la Carta.

³⁸³ S/2013/354, anexo.

C. Reflexión sobre la historia y reafirmación del firme compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas

Decisiones

En su 7389ª sesión, celebrada el 23 de febrero de 2015, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Albania, Alemania, la Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Brasil, Burundi, el Canadá, Chipre, Colombia, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Estonia, Etiopía, Filipinas, Georgia, Guatemala, Hungría, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Israel, Italia, el Japón, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Maldivas, Marruecos, México, Montenegro, Nicaragua, los Países Bajos, el Pakistán, Papua Nueva Guinea, Polonia, la República Árabe Siria, la República de Corea, la República Popular Democrática de Corea, Rumania, Rwanda, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, el Uruguay, Viet Nam y Zimbabwe a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Reflexión sobre la historia y reafirmación del firme compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas

Carta de fecha 3 de febrero de 2015 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de China ante las Naciones Unidas (S/2015/87)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Thomas Mayr-Harting, y al Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, Sr. Tété António.

D. El papel de los jóvenes en la lucha contra el extremismo violento y la promoción de la paz

Decisiones

En su 7432ª sesión, celebrada el 23 de abril de 2015, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Albania, Alemania, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Benin, el Brasil, el Canadá, Colombia, Costa Rica, Croacia, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Georgia, Hungría, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Italia, el Japón, Kazajstán, Kenya, el Líbano, Luxemburgo, Maldivas, Malta, Marruecos, Montenegro, los Países Bajos, el Pakistán, Polonia, Portugal, Qatar, la República Árabe Siria, la República de Corea, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía y Ucrania a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

El papel de los jóvenes en la lucha contra el extremismo violento y la promoción de la paz

Carta de fecha 27 de marzo de 2015 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas (S/2015/231)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Sr. Peter Neumann y al Dr. Scott Atran.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Alto Representante de las Naciones Unidas para la Alianza de Civilizaciones, Sr. Nassir Abdulaziz Al-Nasser.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones invito al Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, Sr. Tété António, y al Jefe Adjunto de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Ioannis Vrailas.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con su reglamento provisional y su práctica establecida al respecto, cursar una invitación al Observador Permanente del Estado Observador de la Santa Sede ante las Naciones Unidas.

E. Problemas a que se enfrentan los pequeños Estados insulares en desarrollo en relación con la paz y la seguridad

Decisiones

En su 7499ª sesión, celebrada el 30 de julio de 2015, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Alemania, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Bahamas, Barbados, Bélgica, el Brasil, Chipre, Colombia, Costa Rica, Egipto, Estonia, Fiji, Georgia, Haití, la India, Indonesia, las Islas Marshall, las Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, el Japón, Kazajstán, Kiribati, Luxemburgo, Maldivas, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, los Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, la República de Corea, la República Dominicana, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Seychelles, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Timor-Leste, Tonga, Trinidad y Tabago, Turquía, Tuvalu, Ucrania y el Uruguay a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Problemas a que se enfrentan los pequeños Estados insulares en desarrollo en relación con la paz y la seguridad

Carta de fecha 15 de julio de 2015 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Nueva Zelanda ante las Naciones Unidas (S/2015/543)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Primer Ministro de Niue, Sr. Toke Talagi, y al Ministro de Finanzas de las Islas Cook, Sr. Mark Brown.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Thomas Mayr-Harting.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con su reglamento provisional y su práctica establecida al respecto, cursar una invitación al Observador Permanente del Estado Observador de la Santa Sede ante las Naciones Unidas.

F. Cuestiones Generales

Decisión

El 27 de mayo de 2015, la Presidenta del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente³⁸⁴:

Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 20 de mayo de 2015³⁸⁵, relativa a su intención de modificar la fecha de la ceremonia de entrega de la Medalla Capitán Mbaye Diagne al Valor Excepcional para que coincida con la cumbre de mantenimiento de la paz que se celebrará en septiembre de 2015 y adelantar al 1 de enero de 2007 la fecha a partir de la cual deben haberse realizado los actos de valor excepcional para merecer la Medalla, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la información proporcionada y de la intención expresada en ella.

³⁸⁴ S/2015/386.

³⁸⁵ S/2015/385.

PAZ Y SEGURIDAD EN ÁFRICA³⁸⁶

A. Ébola

Decisiones

En su 7268ª sesión, celebrada el 18 de septiembre de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes del Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Armenia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, el Camerún, el Canadá, Chipre, Colombia, el Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, el Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, el Iraq, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, las Islas Salomón, Israel, Italia, el Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Letonia, el Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, el Níger, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Qatar, la República Checa, la República de Moldova, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, el Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, el Uruguay, Vanuatu, Viet Nam, el Yemen y Zambia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Paz y seguridad en África
Ébola”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Coordinador Superior del Sistema de las Naciones Unidas para la Enfermedad del Ébola, Dr. David Nabarro, a la Directora General de la Organización Mundial de la Salud, Dra. Margaret Chan, y al representante de Médicos Sin Fronteras, Sr. Jackson K.P. Niamah.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Thomas Mayr-Harting, y al Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, Sr. Tété António.

Resolución 2177 (2014) de 18 de septiembre de 2014

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 2176 (2014), aprobada el 15 de septiembre de 2014, relativa a la situación en Liberia, y su comunicado de prensa de 9 de julio de 2014,

Recordando también su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Expresando grave preocupación por el brote del virus del Ébola y sus repercusiones en África Occidental, particularmente en Liberia, Guinea y Sierra Leona, así como en Nígeria y otros lugares,

Reconociendo que los logros en materia de consolidación de la paz y desarrollo conseguidos por los países más afectados podrían perderse en vista del brote del ébola y subrayando que el brote está menoscabando la estabilidad de los países más afectados y que, de no contenerse, podría dar lugar a nuevos casos de desórdenes públicos y tensiones sociales y a un deterioro del clima político y de la seguridad,

Habiendo determinado que el alcance sin precedentes del brote del ébola en África constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

³⁸⁶ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 2007.

Expresando preocupación por la particular repercusión del brote del ébola en las mujeres,

Acogiendo con beneplácito la celebración de la Cumbre Extraordinaria de la Unión del Río Mano, que tuvo lugar en Guinea el 1 de agosto de 2014, y los compromisos expresados por los Jefes de Estado de Côte d'Ivoire, Guinea, Liberia y Sierra Leona de combatir el brote del ébola en la región, incluso reforzando los servicios de tratamiento y las medidas para impedir que el brote atravesase fronteras,

Tomando nota de las medidas adoptadas por los Estados Miembros de la región, especialmente Liberia, Guinea y Sierra Leona, así como Nigeria, Côte d'Ivoire y el Senegal, en respuesta al brote del ébola, y reconociendo que el brote puede rebasar la capacidad de los gobiernos afectados para responder,

Tomando nota también de la carta de fecha 29 de agosto de 2014 dirigida al Secretario General por los Presidentes de Liberia, Sierra Leona y Guinea³⁸⁷, en la que se solicita una respuesta general al brote del ébola, incluida una respuesta internacional coordinada para poner fin al brote y para apoyar a las sociedades y las economías afectadas por las restricciones del comercio y el transporte impuestas durante el brote,

Reconociendo las medidas adoptadas por los Estados Miembros de la región, en particular Côte d'Ivoire, Cabo Verde, Ghana, Malí y el Senegal, para facilitar la prestación de asistencia humanitaria a los países más afectados,

Poniendo de relieve la función clave que desempeñan los Estados Miembros, incluso por conducto de la Agenda de Seguridad Sanitaria Mundial cuando proceda, a la hora de prestar servicios de salud pública adecuados para detectar, prevenir y mitigar los brotes de enfermedades infecciosas graves y responder a ellos mediante mecanismos de salud pública sostenibles, eficientes y receptivos,

Recordando el Reglamento Sanitario Internacional (2005)³⁸⁸, que contribuye a la seguridad de la salud pública mundial brindando un marco para coordinar la gestión de acontecimientos que puedan constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional y que tiene por objeto mejorar la capacidad de todos los países para detectar, evaluar y notificar las amenazas contra la salud pública y responder a ellas, y recalcando la importancia de que los Estados miembros de la Organización Mundial de la Salud cumplan estos compromisos,

Recalcando que el control de los brotes de enfermedades infecciosas graves exige una acción urgente y una mayor colaboración a nivel nacional, regional e internacional y, en este sentido, destacando la crucial e inmediata necesidad de una respuesta internacional coordinada al brote del ébola,

Encomiando a los Estados Miembros, los asociados bilaterales y las organizaciones multilaterales por la crucial asistencia, incluidos compromisos financieros y donaciones en especie, que han prestado y encontrado para los pueblos y los gobiernos afectados de la región con el fin de apoyar la intensificación de las tareas de emergencia destinadas a contener el brote del ébola en África Occidental e interrumpir la transmisión del virus, incluso proporcionando fondos flexibles a los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales competentes que participan en la respuesta para que puedan, al igual que los gobiernos nacionales, adquirir suministros y mejorar las operaciones de emergencia en los países afectados, así como colaborando con los asociados de los sectores público y privado para acelerar el desarrollo de terapias, vacunas y diagnósticos con que tratar a los pacientes y limitar o prevenir nuevas infecciones o la transmisión de la enfermedad del Ébola,

Expresando profundo reconocimiento al personal que constituyó la primera línea de respuesta al brote del ébola en África Occidental, incluidos los trabajadores nacionales e internacionales de atención a la salud y socorro humanitario que aportaron los Estados Miembros de diversas regiones y organizaciones no gubernamentales como Médicos Sin Fronteras y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, y expresando también reconocimiento al Servicio Aéreo Humanitario de las Naciones Unidas por transportar, durante el brote, al personal humanitario, junto con los suministros y equipos médicos, especialmente a zonas remotas de Guinea, Liberia y Sierra Leona,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por la Unión Africana, en coordinación con los asociados bilaterales y las organizaciones multilaterales, para confeccionar una respuesta unida, integral y colectiva de África

³⁸⁷ S/2014/669, anexo.

³⁸⁸ Organización Mundial de la Salud, documento WHA58/2005/REC/1, resolución 58.3, anexo.

ante el brote, incluso mediante el despliegue de trabajadores sanitarios en la región, así como los esfuerzos de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental para apoyar medidas encaminadas a contener la propagación del virus del Ébola, incluso prestando apoyo a las fuerzas de defensa de sus Estados miembros,

Expresando preocupación por el impacto que tienen, incluso en la seguridad alimentaria, las restricciones generales impuestas a los viajes y el comercio en la región, y tomando nota del llamamiento hecho por la Unión Africana a sus Estados miembros para que levanten las restricciones de los viajes a fin de permitir la libre circulación de personas y mercancías hacia los países afectados,

Poniendo de relieve el papel que desempeñan todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Consolidación de la Paz, en el apoyo a los esfuerzos nacionales, regionales e internacionales para responder al brote del ébola, y reconociendo a este respecto la función central de la Organización Mundial de la Salud, que calificó el brote del ébola de emergencia de salud pública de importancia internacional,

Destacando la necesidad de que todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas realicen esfuerzos coordinados para hacer frente al brote del ébola con arreglo a sus respectivos mandatos y para prestar, siempre que sea posible, asistencia a las iniciativas nacionales, regionales e internacionales a este respecto,

Tomando nota de la hoja de ruta de respuesta al ébola de la Organización Mundial de la Salud, de 28 de agosto de 2014, que tiene por objeto detener la transmisión de la enfermedad del Ébola a nivel mundial, gestionando al mismo tiempo las consecuencias de cualquier nueva propagación internacional, y tomando nota también de las 12 medidas esenciales de la misión, que incluyen el control de la infección, la movilización comunitaria y la recuperación, para resolver el brote del ébola³⁸⁹,

Tomando nota también de los protocolos de la Organización Mundial de la Salud para prevenir la transmisión de la enfermedad del Ébola entre personas y dentro de las organizaciones y los grupos de población, subrayando que es posible contener el brote del ébola, en particular mediante la aplicación de los protocolos establecidos en materia de seguridad y salud y otras medidas preventivas que han demostrado su eficacia, y encomiando los esfuerzos realizados por la Misión de las Naciones Unidas en Liberia para comunicar esos protocolos y medidas preventivas a la población de Liberia, incluso a través de Radio de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia,

Reiterando su reconocimiento al Secretario General por nombrar al Dr. David Nabarro Coordinador Superior del Sistema de las Naciones Unidas para la Enfermedad del Ébola y al Sr. Anthony Banbury Coordinador Adjunto del Ébola y Gestor de Operaciones de Crisis, dentro del mecanismo de respuesta a situaciones de crisis de las Naciones Unidas, que se puso en marcha el 8 de septiembre de 2014 y que tiene por objeto consolidar la labor operacional del sistema de las Naciones Unidas, los Estados Miembros, las organizaciones no gubernamentales y otros asociados que se dedican a prestar asistencia a los países afectados en respuesta al brote del ébola, así como garantizar la asistencia del sistema de las Naciones Unidas para elaborar, dirigir y ejecutar una respuesta efectiva a las dimensiones más amplias del brote, que incluyen la seguridad alimentaria y el acceso a los servicios básicos de salud,

Acogiendo con beneplácito la intención del Secretario General de organizar una reunión de alto nivel paralelamente al sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General para instar a que se dé una respuesta excepcional y vigorosa al brote del ébola,

1. *Alienta* a los Gobiernos de Liberia, Sierra Leona y Guinea a que agilicen el establecimiento de mecanismos nacionales para diagnosticar y aislar rápidamente los presuntos casos de infección, y para proporcionar medidas de tratamiento, servicios médicos eficaces para el personal de respuesta, campañas creíbles y transparentes de educación pública y medidas reforzadas de prevención y preparación para detectar y mitigar la exposición al ébola y responder a él, así como para coordinar la rápida prestación y utilización de la asistencia internacional, incluidos los trabajadores sanitarios y los suministros de socorro humanitario, así como para coordinar sus esfuerzos por hacer frente a la dimensión transnacional del brote del ébola, incluida la gestión de sus fronteras comunes, con el apoyo de los asociados bilaterales, las organizaciones multilaterales y el sector privado;

2. *Alienta también* a los Gobiernos de Liberia, Sierra Leona y Guinea a que sigan esforzándose por resolver y mitigar las dimensiones políticas, de seguridad, socioeconómicas y humanitarias más amplias del brote del ébola,

³⁸⁹ Véase S/2014/679.

así como para proporcionar mecanismos de salud pública sostenibles, eficientes y receptivos, pone de relieve que las respuestas al brote del ébola deben tener en cuenta las necesidades específicas de las mujeres y destaca la importancia de su participación plena y efectiva en la elaboración de esas respuestas;

3. *Expresa preocupación* por los efectos perjudiciales del aislamiento de los países afectados como consecuencia de las restricciones del comercio y los viajes impuestas a esos países;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros, incluidos los de la región, a que eliminen las restricciones generales de los viajes y las fronteras impuestas como resultado del brote del ébola, que contribuyen a aumentar el aislamiento de los países afectados y menoscaban sus esfuerzos por responder al brote, y exhorta también a las aerolíneas y las empresas de transporte marítimo a que mantengan los vínculos comerciales y de transporte con los países afectados y la región en general;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros, especialmente a los de la región, a que faciliten la prestación de asistencia a los países afectados en respuesta al brote del ébola, incluidos suministros y personal cualificado, especializado y capacitado, y, a este respecto, expresa su profundo reconocimiento al Gobierno de Ghana por permitir la reanudación del puente aéreo de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia entre Monrovia y Accra, que transportará a trabajadores sanitarios internacionales y otro personal de respuesta a las zonas afectadas por el brote del ébola en Liberia;

6. *Exhorta* a los Estados Miembros, especialmente a los de la región, y a todas las instancias pertinentes que presten asistencia en respuesta al brote del ébola, a que intensifiquen sus esfuerzos por comunicar a la población y aplicar los protocolos establecidos en materia de seguridad y salud y las medidas preventivas para mitigar la desinformación y la alarma indebida sobre la transmisión y el alcance del brote entre personas y dentro de las comunidades, y, a este respecto, solicita al Secretario General que elabore una plataforma de comunicación estratégica utilizando los recursos e instalaciones con que cuenta el sistema de las Naciones Unidas en los países afectados, en la medida en que sean necesarios y estén disponibles, incluso para prestar asistencia a los gobiernos y otros asociados pertinentes;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros a que proporcionen urgentemente recursos y asistencia, incluidos servicios médicos que puedan desplegarse, como hospitales sobre el terreno dotados de suficiente especialización, personal cualificado y suministros, servicios de laboratorio, capacidades de apoyo en materia de logística, transporte y construcción, transporte aéreo y demás apoyo aéreo, y servicios aeromédicos y servicios clínicos específicos en las unidades de tratamiento del ébola y las unidades de aislamiento, para ayudar a los países afectados a intensificar las actividades de prevención y respuesta y fortalecer la capacidad nacional de responder al brote del ébola, y asignar suficiente capacidad para prevenir futuros brotes;

8. *Insta* a los Estados Miembros, así como a los asociados bilaterales y las organizaciones multilaterales, como la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y la Unión Europea, a que movilicen y proporcionen inmediatamente a los países afectados, y a los que les prestan asistencia, especialización técnica y capacidad médica adicional, incluso para el diagnóstico rápido y la capacitación de los trabajadores sanitarios a nivel nacional e internacional, y a que sigan intercambiando conocimientos especializados, experiencias y mejores prácticas y maximicen las sinergias para responder de manera eficaz e inmediata al brote del ébola y proporcionar recursos esenciales, suministros y asistencia coordinada a los países afectados y a los asociados en la ejecución, y exhorta a todas las instancias pertinentes a que cooperen estrechamente con el Secretario General en las actividades de asistencia a la respuesta;

9. *Insta* a los Estados Miembros a que cumplan las recomendaciones temporales pertinentes formuladas en el marco del Reglamento Sanitario Internacional (2005) en relación con el brote del ébola de 2014 en África Occidental y a que lideren la organización, coordinación y ejecución de las actividades nacionales de preparación y respuesta, incluso, donde y cuando proceda, en colaboración con los asociados internacionales para las actividades humanitarias y de desarrollo;

10. *Encomia* la constante contribución y dedicación de los trabajadores internacionales de atención a la salud y socorro humanitario para responder con urgencia al brote del ébola y exhorta a todas las instancias pertinentes a que establezcan los arreglos financieros y de repatriación necesarios, incluidas capacidades de evacuación médica y disposiciones de tratamiento y transporte, para facilitar su despliegue inmediato y sin trabas en los países afectados;

11. *Solicita* al Secretario General que ayude a asegurar que todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, como la Organización Mundial de la Salud y el Servicio Aéreo Humanitario de las Naciones Unidas, de conformidad con sus respectivos mandatos, agilicen su respuesta al brote del ébola, incluso apoyando la elaboración y aplicación de planes operacionales y de preparación, así como el enlace y la colaboración con los gobiernos de la región y los que prestan asistencia;

12. *Alienta* a la Organización Mundial de la Salud a que siga reforzando su liderazgo técnico y su apoyo operacional a los gobiernos y asociados, vigilando la transmisión del ébola, y ayudando a determinar las necesidades de respuesta y los asociados existentes para satisfacer esas necesidades, a fin de facilitar la disponibilidad de datos esenciales y acelerar el desarrollo y la aplicación de terapias y vacunas con arreglo a las mejores prácticas clínicas y éticas, y alienta también a los Estados Miembros a que presten todo el apoyo necesario a este respecto, incluso intercambiando datos de conformidad con la legislación aplicable;

13. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7268ª sesión.

B. Cuestiones generales

Decisiones

En su 7249ª sesión, celebrada el 27 de agosto de 2014, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Paz y seguridad en África”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁹⁰:

El Consejo de Seguridad reitera su continua preocupación por la alarmante situación en la región del Sahel y reafirma que sigue decidido a abordar los complejos problemas políticos y de seguridad para la estabilidad y el desarrollo de la región existentes pese a los esfuerzos colectivos emprendidos por la región y la comunidad internacional, y reafirma su compromiso permanente de hacer frente a esos desafíos, que están interrelacionados con cuestiones humanitarias y de desarrollo, así como a los efectos adversos del cambio climático y ecológico. El Consejo reitera la importancia de un enfoque consistente, integral y coordinado que comprenda la buena gobernanza, la seguridad, los aspectos humanitarios, de derechos humanos, de desarrollo y ambientales para responder a las amenazas en toda la región del Sahel, así como para solucionar las causas profundas de esos problemas.

El Consejo reafirma su firme compromiso con la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de los países de la región del Sahel y reitera la importancia de la titularidad nacional y regional de la Estrategia Integrada de las Naciones Unidas para el Sahel³⁹¹. El Consejo alienta a que prosigan consultas estrechas entre los Estados Miembros del Sahel, África Occidental y el Magreb, así como con los donantes regionales, multilaterales y otros donantes y asociados bilaterales para aumentar sus esfuerzos por poner en marcha la Estrategia. El Consejo encomia el creciente papel de liderazgo asumido por los países de la región, y acoge con beneplácito, a este respecto, el establecimiento del Grupo de los Cinco del Sahel, que tiene por objeto aumentar el sentido de identificación con las iniciativas centradas en la lucha contra las amenazas a la paz, la seguridad y el desarrollo en el Sahel. El Consejo alienta a la Oficina del Enviado Especial del Secretario General para el Sahel a colaborar estrechamente con los países del Grupo de los Cinco y con otros países de la región y agentes regionales e internacionales para hacer frente a esas amenazas.

El Consejo acoge con beneplácito la visita de alto nivel a la región realizada del 4 al 7 de noviembre de 2013 por el Secretario General de las Naciones Unidas, la Presidenta de la Comisión de la Unión Africana, el Presidente del Grupo del Banco Mundial, el Presidente del Banco Africano de Desarrollo y el Comisario de Cooperación Internacional y Desarrollo de la Unión Europea, que fue una misión importante para promover una coordinación y cooperación más estrechas entre los países de la región del Sahel y sus asociados.

³⁹⁰ S/PRST/2014/17.

³⁹¹ S/2013/354, anexo.

El Consejo alienta al fortalecimiento del objetivo establecido durante la visita, a fin de traducir la voluntad y el compromiso de la comunidad internacional en resultados tangibles. El Consejo acoge con beneplácito, a ese respecto, las iniciativas adoptadas por los países del Grupo de los Cinco del Sahel para nombrar a coordinadores nacionales a fin de aumentar la coordinación con la Oficina del Enviado Especial del Secretario General para el Sahel, así como la iniciativa de establecer un grupo de seguimiento integrado por los Representantes Permanentes de los países del Grupo de los Cinco y otros países del Sahel en Nueva York, para reunirse periódicamente, intercambiar información y hacer un seguimiento con la Secretaría de la aplicación de la estrategia integrada de las Naciones Unidas para el Sahel.

El Consejo acoge con beneplácito el establecimiento de la Plataforma de Coordinación Ministerial para el Sahel, a fin de examinar las prioridades comunes para las iniciativas en el Sahel con una presidencia rotativa, que ostentará Malí del 2014 al 2015. El Consejo toma nota de las conclusiones de las dos reuniones de la Plataforma, celebradas en Bamako el 5 de noviembre de 2013 y el 16 de mayo de 2014 y exhorta a la comunidad internacional, incluidas las Naciones Unidas y la Unión Africana, como copresidentes de la secretaría técnica, a prestar apoyo para el funcionamiento de la Plataforma. El Consejo acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por Malí, en su calidad de Presidente actual de la Plataforma, por consolidar esas iniciativas para el Sahel y espera con interés nuevos progresos en los próximos meses.

El Consejo acoge con beneplácito el establecimiento del mecanismo de coordinación en el sistema de las Naciones Unidas, incluidos tres grupos de trabajo interinstitucionales de las Naciones Unidas sobre la gobernanza, la seguridad y la resiliencia, a fin de asegurar una respuesta coordinada y coherente a los problemas en la región. El Consejo acoge con beneplácito el traslado de la Oficina del Enviado Especial del Secretario General para el Sahel a los locales de la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental en Dakar, como parte de sus medidas para integrar de manera más plena y directa la aplicación de la Estrategia Integrada de las Naciones Unidas para el Sahel en la región y maximizar las sinergias con las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas.

El Consejo continúa gravemente preocupado por las actividades de organizaciones terroristas en la región del Sahel, entre ellas Al-Qaida en el Magreb Islámico, Jama'atu Ahlis Sunna Lidd'Awati Wal-Jihad (Boko Haram), Ansar Eddine, el Movimiento para la Unidad y la Yihad en África Occidental y Al-Mourabitoun, y reitera su firme condena de los recientes atentados terroristas perpetrados en la región. El Consejo reitera también su preocupación por las graves amenazas para la paz y la seguridad que plantean los conflictos armados, la proliferación de armas y la delincuencia organizada transnacional y otras actividades ilícitas como el tráfico de drogas en la región del Sahel, y por los vínculos cada vez mayores, en algunos casos, con el terrorismo.

El Consejo recuerda que las sanciones son un instrumento importante en la lucha contra el terrorismo y recuerda que los grupos mencionados en el párrafo 6 están incluidos en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida y sujetos a sanciones. El Consejo encomia la iniciativa del comité de sanciones contra Al-Qaida y su Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones de colaborar con los Estados Miembros del Sahel, el Magreb y las regiones adyacentes para estudiar maneras en que el régimen de sanciones pueda apoyar y mejorar las aportaciones de los Estados afectados, a fin de integrarlas en las respuestas nacionales y regionales a la amenaza de Al-Qaida en la región.

El Consejo acoge con beneplácito los esfuerzos del Comité contra el Terrorismo y su Dirección Ejecutiva para asegurar la plena aplicación de las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005) y facilitar asistencia técnica a los Estados Miembros, y a ese respecto, encomia el enfoque específico de la Dirección Ejecutiva dirigido a atender las necesidades de la lucha contra el terrorismo de los Estados Miembros en las regiones del Sahel y el Magreb, en particular en la esfera del control fronterizo y la elaboración de estrategias amplias de lucha contra el terrorismo. El Consejo alienta a la Dirección Ejecutiva a seguir trabajando con los Estados Miembros, a solicitud de estos, y a evaluar y facilitar la prestación de asistencia técnica, en particular, en estrecha cooperación con el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha Contra el Terrorismo, así como con todos los proveedores de asistencia técnica bilateral y multilateral.

El Consejo acoge con beneplácito el Proceso de Nuakchot sobre el Fortalecimiento de la Cooperación en Materia de Seguridad y la puesta en marcha de la Estructura Africana de Paz y Seguridad en África en la región del Sahelosahariana, que se puso en marcha el 17 de marzo de 2013, y toma nota de las conclusiones de las reuniones ministeriales celebradas en Yamena el 11 de septiembre de 2013 y en Niamey el 19 de febrero de 2014, así como de las cinco reuniones de los Jefes de los Servicios de Inteligencia y Seguridad organizadas

por la Comisión de la Unión Africana. El Consejo también toma nota de las conclusiones de la Cumbre de París para la Seguridad en Nigeria, celebrada el 17 de mayo de 2014, así como de la Reunión Ministerial de Londres sobre la Seguridad en Nigeria, celebrada el 12 de junio de 2014, en las que se reafirmó el compromiso de los países de la región y los asociados internacionales de aumentar la cooperación en materia de seguridad para afrontar con mayor eficacia la amenaza del terrorismo en la región, entre otras cosas mediante medidas para contribuir a la revitalización del Equipo de Tareas Multinacional Conjunto para patrullar la región del lago Chad y crear una Dependencia Regional de Fusión de Inteligencia.

El Consejo reafirma la prerrogativa soberana de los Estados Miembros de asegurar sus fronteras y exhorta a los Estados de la región del Sahel a que refuercen la seguridad fronteriza y consideren la posibilidad de establecer unidades especiales para realizar patrullas regionales, a fin de contener efectivamente la propagación de amenazas transnacionales en la región. El Consejo acoge con beneplácito el compromiso asumido por los dirigentes africanos en la cumbre de Malabo, celebrada los días 26 y 27 de junio de 2014, y las medidas adoptadas por la Unión Africana para poner en funcionamiento la Capacidad Africana de Respuesta Inmediata a las Crisis y alienta a los Estados miembros de la Unión Africana a generar promesas de contribuciones sustantivas para esta iniciativa.

El Consejo, subrayando que el terrorismo, junto con la delincuencia organizada transnacional y otras actividades ilícitas, como el tráfico de drogas, son amenazas recurrentes en el Sahel, alienta a los Estados Miembros de la región del Sahel a que mejoren la coordinación de sus esfuerzos para combatir esas amenazas de manera más eficaz. El Consejo acoge con beneplácito la cooperación entre los países del Sahel y sus asociados bilaterales y multilaterales en la lucha contra el terrorismo en la región y alienta a los asociados internacionales a que presten apoyo para mejorar sus capacidades nacionales y regionales, incluida su capacidad de realizar patrullas regionales, establecer y mantener centros conjuntos de coordinación y centros conjuntos de intercambio de información. El Consejo recuerda la importancia de defender los derechos humanos y el estado de derecho en la lucha contra el terrorismo. El Consejo exhorta a los países del Sahel a que intensifiquen la cooperación y coordinación transfronteriza e interregional a fin de combatir más eficazmente las amenazas para la paz y la seguridad en la región.

El Consejo toma nota del informe del Secretario General sobre los progresos en la aplicación de la estrategia integrada de las Naciones Unidas para el Sahel³⁹² y destaca la importancia de asegurar la aplicación de los tres pilares de la estrategia, a saber, la seguridad, la gobernanza y la resiliencia, que son interdependientes. El Consejo subraya la importancia de incluir a la sociedad civil en la aplicación de la estrategia, y destaca la necesidad de que los gobiernos de la región del Sahel sigan demostrando la voluntad política sostenida necesaria para permitir la aplicación efectiva y duradera de la estrategia.

El Consejo sigue preocupado por la extrema fragilidad de la situación humanitaria en la región del Sahel, donde al menos 20 millones de personas siguen corriendo el riesgo de inseguridad alimentaria y casi 5 millones de niños corren el riesgo de padecer malnutrición aguda. El Consejo encomia la labor del Coordinador Regional de Asuntos Humanitarios para el Sahel, con el apoyo de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría y otros organismos y agentes humanitarios, para crear y reforzar la resiliencia a nivel local, nacional y regional con el fin de mitigar los efectos de esos desastres. El Consejo, a ese respecto, encomia el apoyo proporcionado por los países de la región y otros donantes, y exhorta a la comunidad internacional a que refuerce su apoyo en esferas que requieren atención inmediata.

El Consejo expresa su reconocimiento al anterior Enviado Especial del Secretario General para el Sahel, Sr. Romano Prodi, por haber facilitado la elaboración de la estrategia integrada de las Naciones Unidas para el Sahel, y expresa también su reconocimiento al ex Representante Especial del Secretario General para África Occidental, Sr. Said Djinnit, por los esfuerzos desplegados para apoyar la aplicación de la estrategia.

El Consejo acoge con beneplácito el nombramiento de la nueva Enviada Especial del Secretario General para el Sahel, Sra. Hiroute Guebre Sellassie, y expresa su pleno apoyo al cumplimiento de su mandato. El Consejo alienta a la Enviada Especial a que siga desplegando esfuerzos y buenos oficios a fin de aumentar la cooperación regional e interregional y fortalecer la asistencia internacional coordinada a los países de la región del Sahel en estrecha coordinación con el Representante Especial del Secretario General para África Occidental.

³⁹² S/2014/397.

El Consejo solicita al Secretario General que lo informe de los progresos en la aplicación de la estrategia integrada de las Naciones Unidas para el Sahel mediante una exposición oral a más tardar el 15 de diciembre de 2014, y mediante un informe y una reunión informativa a más tardar el 30 de noviembre de 2015.

En su 7279ª sesión, celebrada el 14 de octubre de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Guinea, Liberia y Sierra Leona a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Paz y seguridad en África”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión de las Naciones Unidas para la Respuesta de Emergencia al Ébola, Sr. Anthony Banbury, al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hervé Ladsous, y al Subsecretario General de Asuntos Políticos, Sr. Tayé-Brook Zerihoun.

En su 7318ª sesión, celebrada el 21 de noviembre de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Guinea, Liberia, Malí y Sierra Leona a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Paz y seguridad en África”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión de las Naciones Unidas para la Respuesta de Emergencia al Ébola, Sr. Anthony Banbury, al Enviado Especial del Secretario General para la Lucha contra el Ébola, Dr. David Nabarro, y al Jefe de la Cruz Roja Francesa en Guinea, Sr. Thomas Maugeat.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁹³:

El Consejo de Seguridad reitera su grave preocupación por el alcance sin precedentes del brote del ébola en África, que constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y por la repercusión del virus del Ébola en África Occidental, en particular en Liberia, Guinea y Sierra Leona. El Consejo expresa su reconocimiento por las contribuciones esenciales y los compromisos contraídos por los Estados Miembros de la región para seguir encabezando la respuesta al brote del ébola sobre el terreno, así como para hacer frente a las repercusiones más amplias en los ámbitos político, socioeconómico y humanitario, y de seguridad, incluso en la seguridad alimentaria, del brote del ébola en las comunidades y a la necesidad de planificar la recuperación en la región a más largo plazo, entre otras cosas con el apoyo de la Comisión de Consolidación de la Paz. El Consejo subraya que se siguen necesitando medidas sólidas de localización de contactos, movilización social y participación a nivel de la comunidad, sobre todo fuera de las principales zonas urbanas en los países más afectados.

El Consejo destaca la importancia de que la Misión de las Naciones Unidas para la Respuesta de Emergencia al Ébola siga reforzando la coordinación con los Gobiernos de Guinea, Liberia y Sierra Leona y con todos los agentes nacionales, regionales e internacionales, incluidos los asociados bilaterales y las organizaciones multilaterales, entre ellas la Unión del Río Mano, la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Unión Europea, el Grupo Banco Mundial y el sistema de las Naciones Unidas, a fin de que sea posible determinar más rápidamente las lagunas en las actividades de respuesta y utilizar más plena y eficientemente toda la asistencia para la respuesta al ébola, en particular en el plano local. A este respecto, el Consejo solicita al Secretario General que acelere los esfuerzos por ampliar la presencia y las actividades de la Misión a nivel de los distritos y las prefecturas fuera de las capitales.

El Consejo expresa su preocupación por las recientes infecciones por el virus del ébola registradas en Malí. El Consejo reconoce las importantes medidas adoptadas por el Gobierno de Malí, incluso el nombramiento de un coordinador para los casos de Ébola, para encabezar una respuesta a nivel de todo el Gobierno. El Consejo afirma la importancia de que todos los Estados Miembros estén preparados para detectar, prevenir, aislar y mitigar los presuntos casos de ébola dentro de los países y a través de las fronteras, y responder a ellos, y de reforzar la preparación en todos los países de la región. El Consejo recuerda el Reglamento Sanitario Internacional (2005)³⁸⁸, que tiene por objeto mejorar la capacidad de todos los países para detectar, evaluar y notificar las amenazas contra la salud pública y responder a ellas.

³⁹³ S/PRST/2014/24.

El Consejo acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por la Misión para proporcionar una orientación y dirección generales a la labor operacional del sistema de las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto por la Asamblea General. El Consejo recalca que es necesario que las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales en África Occidental, en estrecha colaboración con la Misión y en el marco de sus mandatos y capacidades actuales, presten asistencia inmediata a los gobiernos de los países más afectados.

El Consejo encomia los esfuerzos esenciales, heroicos y abnegados del personal que constituye la primera línea de respuesta al brote del ébola en África Occidental, incluidos los trabajadores nacionales de atención de la salud y socorro humanitario, los educadores y los integrantes de los equipos encargados de los entierros, así como de los trabajadores internacionales de atención de la salud y socorro humanitario que aportaron los Estados Miembros de diversas regiones y las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales. El Consejo expresa sus condolencias a las familias de las víctimas del brote del ébola, incluido el personal nacional e internacional de la primera línea de respuesta. El Consejo insta a todos los Estados Miembros y a las organizaciones no gubernamentales, intergubernamentales y regionales a que sigan dando respuesta a las necesidades pendientes de personal médico, así como a las deficiencias conexas en diversas esferas críticas, como la de personal especializado en saneamiento e higiene.

El Consejo recalca la importancia fundamental de establecer los arreglos esenciales, incluidas capacidades de evacuación médica y disposiciones de tratamiento y transporte, para facilitar el despliegue inmediato, sin trabas y sostenible de trabajadores de atención de la salud y de socorro humanitario en los países afectados. El Consejo acoge con beneplácito las medidas anunciadas por los Estados Miembros y las organizaciones regionales para proporcionar capacidades de evacuación médica para el personal de atención de la salud y de socorro humanitario, así como otras opciones para el tratamiento *in situ*.

El Consejo observa los considerables esfuerzos de la comunidad internacional por intensificar su respuesta coordinada al brote del ébola y los importantes avances obtenidos sobre el terreno como consecuencia de estas contribuciones. A este respecto, el Consejo encomia a los Estados Miembros que, en colaboración con otros agentes sobre el terreno, han abierto unidades de tratamiento del ébola y han prestado otro tipo de apoyo crucial en los países afectados. El Consejo insta a todos los Estados Miembros, los asociados bilaterales y las organizaciones multilaterales a que agilicen el suministro de recursos y de asistencia financiera, así como de laboratorios móviles; hospitales de campaña para la atención médica no vinculada al ébola; personal clínico específico y cualificado y servicios en las unidades de tratamiento del ébola y las unidades de aislamiento; terapias, vacunas y diagnósticos con que tratar a los pacientes y limitar o prevenir nuevas infecciones o la transmisión del ébola; y equipo de protección personal para la primera línea de respuesta. El Consejo exhorta a los Estados Miembros, incluidos los de la región, a que faciliten de inmediato la prestación de esta asistencia a los países más afectados.

El Consejo pone de relieve que las necesidades dinámicas sobre el terreno en los países más afectados exigen que la respuesta de la comunidad internacional siga siendo flexible, a fin de adaptarse a los cambios y responder con rapidez a los nuevos brotes.

El Consejo insta encarecidamente a los Estados Miembros, así como a las aerolíneas y las empresas de transporte, a que, mientras aplican los protocolos de salud pública pertinentes, mantengan los vínculos comerciales y de transporte con los países más afectados, a fin de que puedan aprovecharse oportunamente todos los esfuerzos dirigidos a contener el brote del ébola dentro de la región y a través de sus fronteras. Si bien reconoce la importante función que pueden desempeñar las medidas de control adecuadas para detener la propagación de la enfermedad, el Consejo expresa su persistente preocupación por los efectos perjudiciales del aislamiento de los países afectados como consecuencia de las restricciones del comercio y los viajes impuestas a esos países, así como los actos de discriminación contra los nacionales de Guinea, Liberia, Malí y Sierra Leona, en particular contra quienes sobrevivieron al ébola y sus familias o las personas infectadas por el virus.

En su 7335ª sesión, celebrada el 11 de diciembre de 2014, el Consejo examinó el tema titulado “Paz y seguridad en África”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Enviada Especial del Secretario General para el Sahel, Sra. Hiroute Guebre Sellassie.

**COOPERACIÓN ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LAS ORGANIZACIONES
REGIONALES Y SUBREGIONALES EN EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ
Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES³⁹⁴**

Decisiones

En su 7343ª sesión, celebrada el 16 de diciembre de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Argelia, el Brasil, Egipto, Eslovaquia, Etiopía, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, el Japón, Kazajstán, Malasia, Namibia, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Pakistán, Suecia, Túnez, Turquía y Uganda a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Operaciones de paz: la alianza de las Naciones Unidas con la Unión Africana y su evolución

Carta de fecha 8 de diciembre de 2014 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Chad ante las Naciones Unidas (S/2014/879)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Alto Representante de la Unión Africana para Malí y el Sahel, Sr. Pierre Buyoya.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Director General para África del Servicio Europeo de Acción Exterior de la Unión Europea, Sr. Nick Westcott.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁹⁵:

El Consejo de Seguridad recuerda sus anteriores resoluciones y declaraciones de su Presidencia en que se recalca la importancia de crear asociaciones efectivas entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los estatutos pertinentes de las organizaciones regionales y subregionales.

El Consejo recuerda los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y reafirma su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales con arreglo a la Carta.

El Consejo acoge con beneplácito las exposiciones informativas del Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Ban Ki-moon, y del Alto Representante de la Unión Africana para Malí y el Sahel, el ex-Presidente Pierre Buyoya.

El Consejo reconoce los avances realizados en la cooperación que mantienen las Naciones Unidas y la Unión Africana, y destaca la importancia de seguir fortaleciendo la cooperación y desarrollando su asociación efectiva con el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta, para hacer frente a los problemas comunes de seguridad colectiva existentes en África.

El Consejo de Seguridad reitera que la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales en asuntos relacionados con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta puede mejorar la seguridad colectiva.

El Consejo reconoce que las organizaciones regionales están en buenas condiciones de comprender las causas subyacentes de los conflictos armados, dado su conocimiento de la región, lo cual puede ayudar en los esfuerzos que realizan para influir en la prevención o solución de esos conflictos.

El Consejo reconoce también el papel que desempeña la Unión Africana en las medidas de prevención y solución de conflictos en el continente africano y expresa su apoyo a los continuos esfuerzos de la Unión

³⁹⁴ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 2007.

³⁹⁵ S/PRST/2014/27.

Africana por promover las iniciativas de paz emprendidas por ella y las iniciativas similares de las organizaciones subregionales.

El Consejo encomia a la Unión Africana por el aumento de su contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad, incluidos las operaciones de mantenimiento de la paz, en particular en el Sudán (Darfur), Malí, la República Centroafricana y Somalia, y el Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana y los esfuerzos por fortalecer aún más su capacidad, incluso mediante la puesta en marcha de la Fuerza Africana de Reserva y su Capacidad de Despliegue Rápido, y acoge con beneplácito la continuación de la cooperación de las Naciones Unidas y la Unión Africana en relación con los distintos componentes de las estructuras africanas de paz y seguridad, en particular sobre la alerta temprana, la diplomacia preventiva, la mediación, la asistencia electoral, el mantenimiento de la paz, la prevención y solución de conflictos, la promoción de los derechos humanos y el estado de derecho y la recuperación y la reconstrucción tras conflictos.

El Consejo acoge con beneplácito la decisión de la Unión Africana de declarar el período 2014-2024 Decenio Madiba Nelson Mandela de la Reconciliación en África y de tomar medidas apropiadas para promover la reconciliación como medio de lograr la paz, la estabilidad y el desarrollo en África, así como de adoptar también las medidas adecuadas en colaboración con sus Estados miembros para promover las enseñanzas obtenidas del indeleble legado de Nelson Mandela en las esferas de la verdad, la reconciliación y la consolidación de la paz.

El Consejo acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por la Unión Africana para poner fin a la impunidad y asegurar la rendición de cuentas, entre otras cosas, mediante el fortalecimiento de las instituciones de justicia nacionales.

El Consejo destaca la importancia de seguir reforzando la cooperación con la Unión Africana a fin de ayudar a consolidar su capacidad para hacer frente a los problemas comunes de seguridad colectiva en África, incluso mediante el compromiso de la Unión Africana de responder de manera rápida y apropiada a situaciones de crisis incipientes y de elaborar estrategias efectivas de prevención de conflictos y de mantenimiento y consolidación de la paz.

El Consejo reitera que las organizaciones regionales tienen la responsabilidad de obtener sus propios recursos humanos, financieros, logísticos y de otro tipo, incluso mediante contribuciones de sus miembros y apoyo de asociados, y acoge con beneplácito el valioso apoyo financiero prestado por los asociados a ese respecto.

El Consejo reconoce que uno de los principales obstáculos a los que se enfrenta la Unión Africana para cumplir con eficacia el mandato de mantener la paz y la seguridad regionales es el de asegurar recursos previsibles, sostenibles y flexibles.

El Consejo alienta a la Secretaría de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales a que estrechen su coordinación y cooperación en cuestiones policiales, incluso impartiendo capacitación, compartiendo e intercambiando información y especialización temática, y prestando apoyo operacional, según proceda.

El Consejo reconoce el papel que la Unión Africana puede desempeñar en la protección de los civiles, en particular las mujeres y los niños afectados por los conflictos armados, así como en la prevención de la violencia sexual y por razones de género en los conflictos armados y las situaciones posteriores a los conflictos y la respuesta en esos casos, y apoya el papel fundamental que desempeñan las mujeres en todas las iniciativas de paz y seguridad, incluidas las encaminadas a prevenir y solucionar los conflictos y mitigar sus efectos.

El Consejo acoge con beneplácito la asociación de colaboración de las Naciones Unidas en el ámbito del mantenimiento de la paz, incluido el apoyo prestado a la Unión Africana para la elaboración de políticas, directrices y programas de capacitación, en particular en las esferas de la reforma del sector de la seguridad, la reconstrucción después de los conflictos, las mujeres y la paz y la seguridad y la protección de los civiles, incluida la protección de los niños, y la prevención de la violencia sexual y por razón de género en los conflictos armados y las situaciones posteriores a los conflictos y la respuesta en esos casos.

El Consejo reconoce la valiosa contribución de las organizaciones regionales y subregionales pertinentes y de las disposiciones para la protección de los niños afectados por los conflictos armados, y encomia a ese respecto la declaración firmada el 17 de septiembre de 2013 por la Oficina del Representante Especial del

Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y el Departamento de Paz y Seguridad de la Comisión de la Unión Africana con el fin de incorporar mecanismos de protección en todas las actividades de la Unión Africana en el ámbito de la paz y la seguridad, en estrecha colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

El Consejo alienta a este respecto a la Comisión de la Unión Africana a que ayude a hacer frente a las consecuencias generalizadas que los conflictos armados tienen para los niños, la invita a que siga incluyendo la cuestión de la protección de los niños en sus actividades de promoción y sus políticas y programas, así como en la planificación de misiones, y a que siga desarrollando y ampliando las directrices para la protección de los niños afectados por los conflictos armados y capacitando al personal en esa esfera e incluyendo a personal encargado de la protección de los niños en sus operaciones de mantenimiento de la paz y sobre el terreno, y reitera su llamamiento para que se establezcan mecanismos de protección de los niños en su secretaría, incluso mediante el nombramiento de coordinadores para las cuestiones de protección de los niños.

El Consejo insta a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales pertinentes a que contribuyan al fortalecimiento de la capacidad de la Unión Africana y sus organizaciones subregionales para la prevención de conflictos, la gestión de las crisis y la estabilización después de los conflictos, entre otras cosas mediante el suministro de asistencia técnica, financiera y de recursos humanos.

El Consejo reitera la importancia de establecer una relación más efectiva con el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, incluso logrando que las reuniones consultivas anuales sean más eficaces, celebrando consultas oportunas, y realizando misiones sobre el terreno en las que colaboren los dos Consejos, según proceda, a fin de formular posiciones y estrategias coherentes para cada caso al hacer frente a las situaciones de conflicto en África.

El Consejo exhorta a que se refuerce la cooperación entre la Secretaría de las Naciones Unidas y la Comisión de la Unión Africana, incluso en el ámbito de las actividades de mediación, y subraya la importancia de elaborar un programa de seguimiento del Programa Decenal de Fomento de la Capacidad de las Naciones Unidas y la Unión Africana de 2006, que constituye una importante contribución a la prevención, gestión y solución de conflictos en el continente africano. A este respecto, el Consejo acoge con beneplácito la decisión conjunta de la Unión Africana y las Naciones Unidas adoptada durante el 15º período de sesiones del Mecanismo de Coordinación Regional para África, celebrado en Abuja en marzo de 2014, de establecer un grupo de trabajo para iniciar la formulación de un programa sucesor que reflejara también el apoyo de las Naciones Unidas a la Agenda 2063.

El Consejo acoge con beneplácito el nombramiento del grupo de alto nivel encargado de examinar las operaciones de mantenimiento de la paz, e invita a este grupo a celebrar estrechas consultas con la Unión Africana.

El Consejo acoge con beneplácito los contactos periódicos que mantienen la Secretaría de las Naciones Unidas y la Comisión de la Unión Africana por conducto del Equipo de Tareas Conjunto de las Naciones Unidas y la Unión Africana sobre Paz y Seguridad, alienta al Equipo de Tareas a que siga centrándose en cuestiones estratégicas y específicas de los países del continente africano que interesen a ambas organizaciones, y le solicita que considere posibles formas de mejorar la cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana en la prevención de los conflictos en África y que le proporcione información actualizada después de cada una de sus reuniones.

El Consejo encomia la transferencia de autoridad de la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana el 15 de septiembre de 2014 y acoge con beneplácito el proceso de extracción de experiencias adquiridas sobre las transiciones de las operaciones de mantenimiento de la paz de la Unión Africana a las Naciones Unidas en Malí y la República Centroafricana que se está realizando, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13 de la resolución 2167 (2014), y espera con interés las recomendaciones concretas que surjan de este proceso de extracción de experiencias adquiridas, que tendrán por objeto fortalecer la gestión de la transición de las misiones de mantenimiento de la paz de la Unión Africana a las de las Naciones Unidas.

El Consejo destaca la importancia de prestar apoyo a la función política de la Unión Africana, tanto durante la transición de las misiones de mantenimiento de la paz de la Unión Africana a las de las Naciones

Unidas como en la formulación y aplicación de las reformas de la gobernanza y de otro tipo que se llevarán a cabo para abordar las causas subyacentes de los conflictos en África.

El Consejo alienta a las Naciones Unidas y la Unión Africana a que adopten medidas concretas para reforzar sus relaciones y crear una asociación más eficaz cuando aborden cuestiones de mutuo interés, y subraya la necesidad de mejorar los procesos de las Naciones Unidas y la Unión Africana para la planificación conjunta antes del despliegue y la evaluación conjunta de las misiones a fin de promover el entendimiento común y aumentar la eficacia de las misiones de mantenimiento de la paz.

El Consejo exhorta al Secretario General a que coordine con la Comisión de la Unión Africana y le dé apoyo en la elaboración de una lista de las capacidades necesarias y de recomendaciones sobre los medios que puede utilizar la Unión Africana para seguir desarrollando su capacidad militar, de policía civil, técnica, logística y administrativa, acoge con beneplácito la práctica de intercambiar personal, en especial entre las Naciones Unidas y la Unión Africana, y alienta a que se mantenga, en particular el intercambio de personal especializado en temas financieros y logísticos, y alienta también a la Unión Africana a que determine sus prioridades en materia de capacitación del personal, en particular el que se ocupa de asuntos financieros, logísticos y administrativos.

El Consejo observa los progresos realizados en el nivel y el proceso de preparación de su octava reunión consultiva conjunta con el Consejo de Paz y Seguridad, celebrada en Nueva York el 6 de junio de 2014, en particular la finalización por adelantado del programa de la reunión consultiva anual y la reunión informativa conjunta para la prensa a cargo del Presidente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el Presidente del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, y recomienda que el próximo año la novena reunión consultiva, que se celebrará en Addis Abeba en 2015, aborde la cuestión del seguimiento y la aplicación de los comunicados anteriores.

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la aprobación de la Declaración Solemne del Cincuentenario realizada por los dirigentes africanos el 26 de mayo de 2013, en la que se comprometieron a “poner fin a todas las guerras en África para 2020” y “alcanzar el objetivo de un África libre de conflictos”, expresa su disposición a contribuir y exhorta a todos, en particular las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, a que ayuden a lograr este objetivo, entre otras cosas considerando la posibilidad de definir un plan concreto de cinco años para apoyar el objetivo de lograr que África esté libre de conflictos para 2020. El Consejo observa a este respecto que la inestabilidad y la violencia en la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, Libia, el Sahel, Malí, Somalia, Sudán del Sur y el Sudán deben abordarse y resolverse con carácter urgente.

El Consejo reconoce la importancia de los buenos oficios del Secretario General en África, y alienta al Secretario General a que siga haciendo uso de la mediación siempre que sea posible para contribuir al arreglo pacífico de los conflictos, coordinando su labor y colaborando estrechamente con la Unión Africana y sus organizaciones subregionales a este respecto, según proceda.

El Consejo toma nota de la elección de los cinco nuevos miembros del Grupo de Sabios de la Unión Africana y reconoce la función preventiva fundamental que puede desempeñar el Grupo y hace un llamamiento a que se le preste un mayor apoyo político en el cumplimiento de su mandato, y alienta al Grupo a intervenir en forma temprana en situaciones cuyo deterioro implique el riesgo de caer en un conflicto.

El Consejo destaca la importancia de fortalecer la capacidad de la Unión Africana y las Naciones Unidas para la alerta temprana, el análisis de los conflictos, el diálogo y la mediación, y de aumentar la colaboración entre la Unión Africana y las Naciones Unidas en la esfera de los buenos oficios y entre los enviados de la Unión Africana y las Naciones Unidas. El Consejo subraya la necesidad de asignar recursos para apoyar y fortalecer el Sistema Continental de Alerta Temprana, la función de buenos oficios de los enviados y representantes especiales, así como las medidas de reconstrucción y desarrollo después de los conflictos, incluso a través de la Iniciativa para la Solidaridad Africana.

El Consejo destaca la importancia de una respuesta internacional coordinada a las causas de los conflictos y reconoce la necesidad de elaborar estrategias eficaces a largo plazo y pone de relieve la necesidad de que todos los órganos y organismos de las Naciones Unidas adopten estrategias preventivas y tomen medidas en sus respectivas esferas de competencia para ayudar a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales y subregionales a erradicar la pobreza, reforzar la cooperación y la asistencia para el desarrollo y promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

El Consejo acoge con beneplácito los recientes avances en materia de cooperación entre las Naciones Unidas, la Unión Africana y la Unión Europea, en particular la contribución de la Unión Europea a la mejora de la capacidad de la Unión Africana, y alienta además a las organizaciones regionales y subregionales a que refuercen y aumenten la cooperación entre sí, incluidas las iniciativas para mejorar sus capacidades respectivas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El Consejo reafirma sus resoluciones anteriores y las declaraciones de la Presidencia respecto del Informe Prodi³⁹⁶, incluidas las declaraciones de 26 de octubre de 2009³⁹⁷, 22 de octubre de 2010³⁹⁸ y 6 de agosto de 2013³⁹⁹, así como las resoluciones 1809 (2008), 1863 (2009), 2033 (2012), 2086 (2013) y 2167 (2014).

El Consejo destaca la necesidad de conseguir más recursos financieros dentro del continente africano, sin perjuicio del apoyo de las Naciones Unidas y otros asociados.

El Consejo reitera su determinación de dotar a las operaciones de mantenimiento de la paz de mandatos claros, convincentes y factibles, acompañados de recursos suficientes.

El Consejo destaca la necesidad de mejorar la previsibilidad, sostenibilidad y flexibilidad de la financiación de las organizaciones regionales cuando emprendan actividades de mantenimiento de la paz con un mandato del Consejo, y reconoce el beneficio de las misiones de planificación y visitas de evaluación conjuntas para determinar las necesidades de operaciones de apoyo a la paz regionales.

El Consejo acoge con beneplácito los renovados esfuerzos de la Unión Africana por poner plenamente en marcha las Estructuras Africanas de Paz y Seguridad, y aguarda con interés la finalización del informe de evaluación de dichas Estructuras que se está elaborando, así como la celebración con éxito en 2015 del Ejercicio Amani Africa II, que validará la plena capacidad operacional de la Fuerza Africana de Reserva.

El Consejo acoge con beneplácito las medidas adoptadas para la puesta en funcionamiento de la Capacidad Africana de Respuesta Inmediata a las Crisis, entre otras cosas mediante el mejoramiento de la adopción de decisiones para facilitar el despliegue rápido.

El Consejo destaca la importancia para las Naciones Unidas de desarrollar la capacidad de la Unión Africana y sus organizaciones subregionales para desplegar con rapidez fuerzas de mantenimiento de la paz en apoyo de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas u otras operaciones decididas por el Consejo de Seguridad, y acoge con beneplácito las iniciativas adoptadas recientemente a ese respecto por la Unión Africana.

El Consejo toma nota de los compromisos contraídos por la Unión Europea y África en la Cumbre celebrada entre ambas partes en Bruselas, los días 2 y 3 de abril de 2014 para mejorar la puesta en funcionamiento de las estructuras africanas de paz y seguridad, en particular mediante el apoyo a la Fuerza Africana de Reserva y su capacidad de despliegue rápido, con un apoyo y gestión sostenibles, como reafirmaron el Comité Político y de Seguridad de la Unión Europea y el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana en Bruselas el 15 de mayo de 2014. El Consejo alienta además las iniciativas encaminadas a crear más sinergias entre la Unión Africana, la Unión Europea y las Naciones Unidas en este empeño, y toma nota asimismo de la estrecha cooperación existente entre la Unión Europea y la Unión Africana, así como con las organizaciones regionales y subregionales pertinentes, las Naciones Unidas y sus organismos, y otros mecanismos de coordinación internacional. El Consejo encomia todos los esfuerzos realizados por la Unión Europea hasta la fecha y acoge con beneplácito además la intención expresada por la Unión Europea de destinar más recursos, incluso por conducto del Mecanismo para la Paz en África.

El Consejo toma nota también del primer Diálogo Estratégico entre la Unión Africana y China para la Paz y la Seguridad en África, iniciado en octubre de 2014, en que se tratan nuevas medidas de cooperación en el ámbito de la paz y la seguridad, incluido el apoyo a la Capacidad Africana de Respuesta Inmediata a las Crisis.

³⁹⁶ Informe del Grupo de la Unión Africana y las Naciones Unidas sobre las modalidades para prestar apoyo a las operaciones de la Unión Africana para el mantenimiento de la paz (véase S/2008/813).

³⁹⁷ S/PRST/2009/26.

³⁹⁸ S/PRST/2010/21.

³⁹⁹ S/PRST/2013/12.

El Consejo toma nota además de la primera Cumbre de Dirigentes de los Estados Unidos de América y África y acoge con beneplácito el anuncio de la Alianza para la Respuesta Rápida Africana en las Actividades de Mantenimiento de la Paz, que tiene por objetivo reforzar la capacidad de los países africanos para desplegar rápidamente efectivos de mantenimiento de la paz en respuesta a los conflictos que surjan.

El Consejo solicita al Secretario General que le presente un informe anual sobre formas de reforzar la asociación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana en cuestiones de paz y seguridad en África, incluida la labor de la Oficina de las Naciones Unidas ante la Unión Africana.

En su 7402ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 2015, el Consejo examinó el tema titulado:

“Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Unión Europea”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, Sra. Federica Mogherini.

En su 7439ª sesión, celebrada el 11 de mayo de 2015, el Consejo examinó el tema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones a la Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, Sra. Federica Mogherini, y al Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, Sr. Tété António.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General sobre la Migración Internacional, Sr. Peter Sutherland.

LA SITUACIÓN EN LIBIA⁴⁰⁰

Decisiones

El 12 de agosto de 2014, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente⁴⁰¹:

Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 8 de agosto de 2014, en la que manifestaba su intención de nombrar al Sr. Bernardino León (España) su Representante Especial para Libia y Jefe de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia⁴⁰² se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en ella.

En su 7251ª sesión, celebrada el 27 de agosto de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Alemania, Italia y Libia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Libia”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para Libia y Jefe de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia, Sr. Tarek Mitri.

⁴⁰⁰ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 2011.

⁴⁰¹ S/2014/584.

⁴⁰² S/2014/583.

**Resolución 2174 (2014)
de 27 de agosto de 2014**

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones sobre Libia aprobadas desde la resolución 1970 (2011), de 26 de febrero de 2011, así como la declaración de su Presidencia de 16 de diciembre de 2013⁴⁰³,

Reafirmando su decidido compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional de Libia,

Deplorando la creciente violencia en Libia, particularmente en los alrededores de Trípoli y Bengasi, condenando los constantes combates de los grupos armados y la continua incitación a la violencia, y expresando profunda preocupación por su impacto en la población y las instituciones civiles de Libia, así como por la amenaza que suponen para la estabilidad y la transición democrática de Libia,

Acogiendo con beneplácito los llamamientos hechos por el Gobierno de Libia y la Cámara de Representantes para pedir un alto del fuego inmediato, subrayando la necesidad de que todas las partes entablen un diálogo político pacífico e inclusivo y respeten el proceso democrático, y alentando a la Liga de los Estados Árabes, la Unión Africana y todos aquellos que tengan influencia en las partes, particularmente los países vecinos y de la región, a que apoyen el cese inmediato de las hostilidades y la participación constructiva en ese diálogo,

Recordando la decisión que adoptó en la resolución 1970 (2011) de remitir la situación de Libia al Fiscal de la Corte Penal Internacional, y reafirmando la importancia de que el Gobierno de Libia coopere con la Corte y su Fiscal,

Reafirmando la importancia de exigir cuentas a los responsables de violaciones o abusos contra los derechos humanos o violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los implicados en ataques dirigidos contra civiles,

Expresando profunda preocupación por la amenaza que representan las armas y municiones no protegidas en Libia y su proliferación, que supone un riesgo para la estabilidad de Libia y la región, incluso por su transferencia a grupos terroristas y extremistas violentos, y subrayando la importancia de prestar un apoyo internacional coordinado a Libia y a la región para abordar estas cuestiones,

Preocupado por la creciente presencia de grupos terroristas y personas vinculados a Al-Qaida que operan en Libia, reafirmando la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, incluidas las disposiciones aplicables del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho internacional humanitario, las amenazas contra la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas, y recordando, a este respecto, las obligaciones dimanantes de la resolución 2161 (2014), de 17 de junio 2014,

Expresando su determinación de utilizar las sanciones selectivas en pro de la estabilidad de Libia, y contra las personas y entidades que amenacen su estabilidad y obstruyan o menoscaben su feliz conclusión de la transición política,

Teniendo presente su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales con arreglo a la Carta,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta,

1. *Exhorta* a todas las partes a que accedan a un alto el fuego inmediato y al cese de los combates, y expresa su firme apoyo a los esfuerzos que realizan a este respecto la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia y el Representante Especial del Secretario General para Libia;

2. *Condena* el uso de la violencia contra la población y las instituciones civiles y pide que los responsables rindan cuentas de sus actos;

3. *Exhorta* a la Cámara de Representantes y a la Asamblea Constituyente a que lleven a cabo sus tareas con espíritu de inclusividad, y exhorta a todas las partes a que entablen un diálogo político inclusivo dirigido por los libios a fin de ayudar a restaurar la estabilidad, y a que forjen un consenso con respecto a los próximos pasos de la transición de Libia;

⁴⁰³ S/PRST/2013/21.

4. *Reafirma* que las medidas especificadas en los párrafos 15, 16, 17, 19, 20 y 21 de la resolución 1970 (2011), modificados por los párrafos 14, 15 y 16 de la resolución 2009 (2011), de 16 de septiembre de 2011, se aplican a las personas y entidades designadas en virtud de esa resolución y de la resolución 1973 (2011), de 17 de marzo de 2011, y por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del párrafo 24 de la resolución 1970 (2011), decide que también se aplicarán a las personas y entidades respecto de las cuales el Comité determine que realizan o apoyan otros actos que amenazan la paz, la estabilidad o la seguridad de Libia, u obstruyen o menoscaban la feliz conclusión de su transición política, y decide que tales actos pueden incluir, aunque no exclusivamente, los siguientes:

a) Planificar, dirigir o cometer en Libia actos que contravengan las disposiciones aplicables del derecho internacional de los derechos humanos o el derecho internacional humanitario, o actos que constituyan abusos contra los derechos humanos;

b) Realizar ataques contra cualquier aeropuerto o puerto terrestre o marítimo de Libia, contra una institución o instalación del Estado libio, o contra cualquier misión extranjera en Libia;

c) Prestar apoyo a grupos armados o redes delictivas mediante la explotación ilícita del petróleo crudo o cualquier otro recurso natural en Libia;

d) Actuar en representación, en nombre o a instancias de una persona o entidad incluida en la Lista;

5. *Reitera* que las personas y entidades respecto de las cuales el Comité determine que han infringido las disposiciones de la resolución 1970 (2011), incluido el embargo de armas, o ayudado a otros a hacerlo, podrán ser designadas, y hace notar que esto incluye a quienes ayuden a infringir la congelación de activos y la prohibición de viajar impuestas por la resolución 1970 (2011);

6. *Solicita* al Grupo de Expertos sobre Libia establecido en virtud del párrafo 24 de la resolución 1973 (2011) que, además de su actual mandato, proporcione información sobre las personas y entidades que cumplan los criterios de designación especificados en los párrafos 4 y 5 de la presente resolución;

7. *Solicita* que el Comité tenga debidamente en cuenta las solicitudes de que se suprima de la lista a las personas y entidades que hayan dejado de cumplir los criterios de designación;

8. *Decide* que, de conformidad con el párrafo 13 *a)* de la resolución 2009 (2011), modificado por el párrafo 10 de la resolución 2095 (2013), de 14 de marzo 2013, el suministro, la venta o la transferencia a Libia de armas y material conexas, incluidas las correspondientes municiones y piezas de repuesto, deben contar con la aprobación previa del Comité;

9. *Exhorta* a todos los Estados, en particular los Estados vecinos de Libia, a que inspeccionen en su territorio, incluidos sus puertos marítimos y aeropuertos, de conformidad con sus autoridades y su legislación nacional y con arreglo al derecho internacional, en particular el derecho del mar y los acuerdos pertinentes sobre la aviación civil internacional, toda la carga que tenga su destino o su origen en Libia, si el Estado en cuestión dispone de información que ofrezca motivos razonables para creer que la carga contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíbe en los párrafos 9 o 10 de la resolución 1970 (2011), modificados por el párrafo 13 de la resolución 2009 (2011) y los párrafos 9 y 10 de la resolución 2095 (2013), con el fin de asegurar la estricta aplicación de esas disposiciones;

10. *Reafirma* su decisión de autorizar a todos los Estados Miembros a que, si descubren artículos prohibidos por los párrafos 9 o 10 de la resolución 1970 (2011), modificados por el párrafo 13 de la resolución 2009 (2011) y los párrafos 9 y 10 de la resolución 2095 (2013), confisquen y liquiden tales artículos (por ejemplo, destruyéndolos, inutilizándolos, almacenándolos o transfiriéndolos a un Estado distinto del Estado de origen o de destino para su liquidación), y de que todos los Estados Miembros deberán hacerlo, y reafirma además su decisión de que todos los Estados Miembros deberán cooperar en esas actividades;

11. *Requiere* que cualquier Estado Miembro que realice una inspección en virtud del párrafo 9 de la presente resolución presente sin dilación al Comité un informe inicial por escrito que contenga, en particular, una explicación de los motivos de la inspección y sus resultados, indicando si se brindó o no cooperación y, en caso de encontrar artículos cuya transferencia esté prohibida, requiere además que el Estado Miembro presente al Comité, en una etapa posterior, otro informe subsiguiente por escrito que contenga detalles pertinentes sobre la inspección, la confiscación

y la liquidación, y detalles pertinentes sobre la transferencia, incluida una descripción de los artículos, su origen y su destino previsto, en caso de que esta información no figure en el informe inicial;

12. *Afirma* su disposición a examinar la idoneidad de las medidas contenidas en la presente resolución, incluida la posibilidad de reforzarlas, modificarlas, suspenderlas o levantarlas, y su disposición a examinar el mandato de la Misión, según sea necesario en cualquier momento a la luz de las novedades registradas en Libia;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7251ª sesión.

Decisiones

En su 7264ª sesión, celebrada el 15 de septiembre de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Libia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Libia

Informe del Secretario General sobre la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (S/2014/653)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para Libia y Jefe de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia, Sr. Bernardino León.

En su 7306ª sesión, celebrada el 11 de noviembre de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Libia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Libia”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Fiscal de la Corte Penal Internacional, Sra. Fatou Bensouda.

En su 7345ª sesión, celebrada el 17 de diciembre de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Libia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Libia

Exposición del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia”.

En su 7387ª sesión, celebrada el 18 de febrero de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Argelia, Egipto, Italia, Libia y Túnez a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Libia”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para Libia y Jefe de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia, Sr. Bernardino León.

En su 7398ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Libia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Libia

Carta de fecha 23 de febrero de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1973 (2011) (S/2015/128)

Informe del Secretario General sobre la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (S/2015/144)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para Libia y Jefe de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia, Sr. Bernardino León.

En su 7399ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Libia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Libia

Informe especial del Secretario General sobre la evaluación estratégica de la presencia de las Naciones Unidas en Libia (S/2015/113)

Carta de fecha 23 de febrero de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1973 (2011) (S/2015/128)

Informe del Secretario General sobre la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (S/2015/144)”.

**Resolución 2208 (2015)
de 5 de marzo de 2015**

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 1970 (2011), de 26 de febrero de 2011, y todas sus resoluciones posteriores sobre Libia,

Tomando nota del informe del Secretario General de 26 de febrero de 2015 sobre la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia⁴⁰⁴,

Tomando nota también del informe especial del Secretario General de 13 de febrero de 2015 sobre la evaluación estratégica de la presencia de las Naciones Unidas en Libia⁴⁰⁵, incluidas las recomendaciones sobre la configuración de la presencia de las Naciones Unidas que contiene,

Apoyando la labor que realiza el Representante Especial del Secretario General para Libia para facilitar una solución política a los problemas cada vez mayores que enfrenta el país,

Reconociendo, en las circunstancias actuales, la necesidad de prorrogar por un breve período el mandato de la Misión,

Reconociendo también la necesidad de prorrogar por un breve período las autorizaciones conferidas y las medidas impuestas por la resolución 2146 (2014), de 19 de marzo de 2014,

Habiendo determinado que la situación imperante en Libia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar hasta el 31 de marzo de 2015 las autorizaciones conferidas y las medidas impuestas por la resolución 2146 (2014);

2. *Decide también* prorrogar hasta el 31 de marzo de 2015 el mandato de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia, enunciado en el párrafo 6 de la resolución 2144 (2014), de 14 de marzo de 2014, bajo la dirección del Representante Especial del Secretario General para Libia, de plena conformidad con los principios de la titularidad nacional;

3. *Decide además* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7399ª sesión.

⁴⁰⁴ S/2015/144.

⁴⁰⁵ S/2015/113.

Decisión

En su 7420ª sesión, celebrada el 27 de marzo de 2015, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Egipto y Libia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Libia

Informe especial del Secretario General sobre la evaluación estratégica de la presencia de las Naciones Unidas en Libia (S/2015/113)

Carta de fecha 23 de febrero de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1973 (2011) (S/2015/128)

Informe del Secretario General sobre la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (S/2015/144)”.

Resolución 2213 (2015) de 27 de marzo de 2015

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 1970 (2011), de 26 de febrero de 2011, y todas sus resoluciones posteriores sobre Libia,

Reafirmando su inquebrantable compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional de Libia,

Acogiendo con beneplácito la labor que vienen realizando la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia y el Representante Especial del Secretario General para Libia con el fin de facilitar una solución política liderada por Libia para los problemas cada vez mayores que enfrenta el país y subrayando la importancia de lograr un acuerdo, de conformidad con los principios de la titularidad nacional, respecto de las siguientes medidas que han de adoptarse de inmediato para completar la transición política de Libia, incluida la formación de un gobierno de unidad nacional,

Acogiendo con beneplácito también el diálogo político en curso facilitado por las Naciones Unidas, reconociendo la contribución de los Estados Miembros que han de acoger y apoyar las reuniones de ese diálogo, y poniendo de relieve la necesidad de que la Cámara de Representantes electa y otras partes libias participen de forma constructiva para llevar adelante la transición democrática, consolidar las instituciones del Estado y emprender la reconstrucción de Libia,

Profundamente preocupado por la tendencia creciente de los grupos terroristas en Libia a declarar su lealtad al Estado Islámico del Iraq y el Levante (conocido también como Da'esh) y por la continuación de la presencia de otros grupos terroristas vinculados a Al-Qaida que operan en el país, reafirmando la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, incluidas las disposiciones aplicables del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, las amenazas contra la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas, y recordando a este respecto las obligaciones dimanantes de la resolución 2161 (2014), de 17 de junio de 2014,

Expresando profunda preocupación por la amenaza que representan las armas y municiones no protegidas en Libia y su proliferación, que socava la estabilidad de Libia y la región, incluso por su transferencia a grupos terroristas y extremistas violentos, y subrayando la importancia de prestar un apoyo internacional coordinado a Libia y a la región para abordar estas cuestiones,

Reafirmando la importancia de exigir cuentas a los responsables de violaciones y abusos del derecho internacional humanitario, incluidos los implicados en ataques dirigidos contra civiles,

Recordando su decisión adoptada en la resolución 1970 (2011) de remitir la situación imperante en Libia al Fiscal de la Corte Penal Internacional, observando la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares, de 10 de diciembre de 2014, y poniendo de relieve energicamente la importancia de una plena cooperación del Gobierno de Libia con la Corte y el Fiscal,

Recordando también la necesidad de que todas las partes respeten las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario y los principios rectores de las Naciones Unidas en materia de asistencia humanitaria de emergencia,

Tomando nota del informe del Secretario General de 26 de febrero de 2015 sobre la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia⁴⁰⁴,

Tomando nota también del informe especial del Secretario General de 13 de febrero de 2015 sobre la evaluación estratégica de la presencia de las Naciones Unidas en Libia⁴⁰⁵, incluidas las recomendaciones sobre la configuración de la presencia de las Naciones Unidas que contiene,

Tomando nota además del informe final del Grupo de Expertos sobre Libia, presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13 d) de la resolución 2144 (2014), de 14 de marzo de 2014⁴⁰⁶, y de las conclusiones y recomendaciones que en él figuran,

Habiendo determinado que la situación imperante en Libia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta,

1. *Pide* un alto el fuego inmediato e incondicional, subraya que no puede haber una solución militar para la crisis política en curso, e insta a todas las partes en Libia a que colaboren de manera constructiva con la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia y el Representante Especial del Secretario General para Libia en sus esfuerzos dirigidos a facilitar, de conformidad con los principios de titularidad nacional, la formación de un gobierno de unidad nacional y un acuerdo sobre los arreglos de seguridad provisionales necesarios para la estabilización de Libia;

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que apoyen plenamente los esfuerzos del Representante Especial del Secretario General;

3. *Alienta* a los Estados Miembros, en particular a los de la región, a que insten a todas las partes en Libia a participar de manera constructiva en el diálogo facilitado por las Naciones Unidas y a actuar rápidamente para lograr un resultado satisfactorio;

4. *Condena* el uso de la violencia contra la población y las instituciones civiles y la continua intensificación del conflicto, incluidos los ataques contra aeropuertos, instituciones del Estado y otras infraestructuras nacionales vitales y activos naturales, y pide que los responsables rindan cuentas de sus actos;

5. *Exhorta* al Gobierno de Libia a promover y proteger los derechos humanos, incluidos los de las mujeres, los niños y las personas que pertenecen a grupos vulnerables, y a cumplir las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional, y pide que se haga rendir cuentas a los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario y violaciones y abusos de los derechos humanos;

6. *Condena* los casos de tortura y malos tratos, y las muertes como consecuencia de torturas ocurridos en centros de detención de Libia, exhorta al Gobierno de Libia a que adopte todas las medidas necesarias para acelerar el proceso judicial, transferir a los detenidos a la autoridad estatal y prevenir e investigar las violaciones y abusos de los derechos humanos, pide que todas las partes libias cooperen en la labor que lleva a cabo el Gobierno en este sentido, pide que se libere de inmediato a todas las personas arrestadas o detenidas arbitrariamente en Libia, incluidos los ciudadanos extranjeros, y recalca que el Gobierno tiene la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en Libia, particularmente los de los migrantes africanos y demás ciudadanos extranjeros;

7. *Exhorta* al Gobierno de Libia a que coopere plenamente con la Corte Penal Internacional y el Fiscal, proporcionándoles la asistencia necesaria, como exige la resolución 1970 (2011);

8. *Alienta* a Libia y a los Estados de la región a que promuevan la cooperación regional para estabilizar la situación de Libia, a que impidan que elementos del antiguo régimen libio y grupos extremistas violentos utilicen el territorio de Libia o de esos Estados para planear, financiar o llevar a cabo actos violentos u otros actos ilícitos con el fin de desestabilizar Libia o los Estados de la región, y hace notar que dicha cooperación redundaría en beneficio de la estabilidad regional;

⁴⁰⁶ Véase S/2015/128.

Mandato de las Naciones Unidas

9. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión hasta el 15 de septiembre de 2015, bajo la dirección de un Representante Especial del Secretario General, y decide también que el mandato de la Misión como misión política especial integrada, de plena conformidad con los principios de la titularidad nacional, se centrará, como prioridad inmediata, en prestar apoyo al proceso político libio y a los arreglos de seguridad, a través de la mediación y los buenos oficios y, además, dentro de las limitaciones operacionales y de seguridad, comprenderá las siguientes tareas:

- a) Preparar informes y vigilar la observancia de los derechos humanos;
- b) Prestar apoyo para asegurar los armamentos y materiales conexos no controlados y combatir su proliferación;
- c) Prestar apoyo a las instituciones fundamentales de Libia;
- d) Prestar apoyo, cuando se le solicite, para la prestación de servicios esenciales y la entrega de asistencia humanitaria, de conformidad con los principios humanitarios;
- e) Prestar apoyo para la coordinación de la asistencia internacional;

10. *Reconoce* que la actual situación de seguridad en Libia requiere una reducción del tamaño de la Misión pero solicita al Secretario General que mantenga la flexibilidad y la movilidad necesarias para adaptar la dotación de personal y las operaciones de la Misión a corto plazo a fin de apoyar, según proceda y de conformidad con su mandato, la aplicación por los libios de los acuerdos y las medidas de fomento de la confianza o en respuesta a sus necesidades expresadas, y solicita también al Secretario General que en sus informes lo mantenga informado antes de que se efectúen esos cambios en la Misión, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 27 de la presente resolución;

Sanciones

11. *Reafirma* que las medidas especificadas en los párrafos 15, 16, 17, 19, 20 y 21 de la resolución 1970 (2011), modificados por los párrafos 14, 15 y 16 de la resolución 2009 (2011), se aplican a las personas y entidades designadas en virtud de esa resolución y de la resolución 1973 (2011) y por el Comité establecido en virtud del párrafo 24 de la resolución 1970 (2011), y reafirma que esas medidas también se aplican a las personas y entidades respecto de las cuales el Comité determine que realizan o apoyan otros actos que amenazan la paz, la estabilidad o la seguridad de Libia, u obstruyen o menoscaban la feliz conclusión de su transición política, y decide que tales actos pueden incluir, aunque no exclusivamente, los siguientes:

- a) Planificar, dirigir o cometer en Libia actos que contravengan las disposiciones aplicables del derecho internacional de los derechos humanos o el derecho internacional humanitario, o actos que constituyan abusos contra los derechos humanos;
- b) Realizar ataques contra cualquier aeropuerto o puerto terrestre o marítimo de Libia, contra instituciones o instalaciones del Estado libio, incluidas las instalaciones petrolíferas, o contra cualquier misión extranjera en Libia;
- c) Prestar apoyo a grupos armados o redes delictivas mediante la explotación ilícita del petróleo crudo o cualquier otro recurso natural en Libia;
- d) Amenazar o coaccionar a las instituciones financieras del Estado libio y la Empresa Nacional Libia de Petróleo, o llevar a cabo cualquier acción que pueda dar lugar a la apropiación indebida de fondos del Estado libio;
- e) Infringir las disposiciones del embargo de armas en Libia, establecido en virtud de la resolución 1970 (2011), o prestar asistencia en la evasión de dichas disposiciones;
- f) Actuar en representación, en nombre o a instancias de una persona o entidad incluida en la Lista;

12. *Reitera* que las personas y entidades respecto de las cuales el Comité determine que han infringido las disposiciones de la resolución 1970 (2011), incluido el embargo de armas, o ayudado a otros a hacerlo, podrán ser designadas, y hace notar que esto incluye a quienes ayuden a infringir la congelación de activos y la prohibición de viajar impuestas por la resolución 1970 (2011);

13. *Condena* las continuas violaciones de las medidas que figuran en la resolución 1970 (2011) y encarga al Comité que, de conformidad con su mandato y directrices, consulte lo antes posible con todo Estado Miembro en

relación con el cual el Comité considere que hay información fidedigna que ofrezca motivos razonables para creer que dicho Estado esté facilitando dichas violaciones u otros actos de incumplimiento de esas medidas;

Prevención de las exportaciones ilícitas de petróleo

14. *Decide* prorrogar hasta el 31 de marzo de 2016 las autorizaciones conferidas y las medidas impuestas por la resolución 2146 (2014), de 19 de marzo de 2014;

15. *Insta* al Gobierno de Libia a que proporcione periódicamente al Comité información actualizada sobre los puertos, los yacimientos petrolíferos y las instalaciones que estén bajo su control, y a que informe al Comité sobre el mecanismo utilizado para certificar las exportaciones legales de crudo;

Embargo de armas

16. *Destaca* que las armas y el material conexo, incluidas las municiones y piezas de repuesto, que se suministren, vendan o transfieran al Gobierno de Libia como asistencia en materia de seguridad o desarme de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 2174 (2014), de 27 de agosto de 2014, no deberían revenderse, transferirse ni ponerse a disposición de partes distintas del usuario final designado;

17. *Insta* al Gobierno de Libia a que siga mejorando la vigilancia de los armamentos o materiales conexos que se suministren, vendan o transfieran a Libia de conformidad con el párrafo 9 c) de la resolución 1970 (2011) o el párrafo 8 de la resolución 2174 (2014), incluso mediante la utilización de certificados de usuario final, e insta a los Estados Miembros y las organizaciones regionales a que presten asistencia al Gobierno para fortalecer la infraestructura y los mecanismos existentes en la actualidad para hacerlo;

18. *Reitera su exhortación* al Gobierno de Libia para que, con la asistencia de los asociados internacionales, haga frente a la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras en el país, y vele por la seguridad y la eficacia en la gestión, el almacenamiento y la protección de sus arsenales de armas pequeñas y armas ligeras, y por la recogida o destrucción de las armas y municiones excedentarias, incautadas, sin marcar o mantenidas ilícitamente;

19. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que, con el fin de garantizar la estricta aplicación del embargo de armas establecido en los párrafos 9 y 10 de la resolución 1970 (2011) y modificado en resoluciones posteriores, inspeccionen en su territorio, incluidos su puertos marítimos y aeropuertos, de conformidad con sus autoridades y su legislación nacional y con arreglo al derecho internacional, en particular el derecho del mar y los acuerdos pertinentes sobre aviación civil internacional, los buques y las aeronaves que tengan su origen o su destino en Libia, si el Estado en cuestión dispone de información que ofrezca motivos razonables para creer que la carga contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación estén prohibidos en virtud de los párrafos 9 o 10 de la resolución 1970 (2011), modificados por el párrafo 13 de la resolución 2009 (2011), los párrafos 9 y 10 de la resolución 2095 (2013) y el párrafo 8 de la resolución 2174 (2014), con el fin de asegurar la estricta aplicación de esas disposiciones, y exhorta a todos los Estados del pabellón de esos buques y aeronaves a cooperar con esas inspecciones;

20. *Reafirma* su decisión de autorizar a todos los Estados Miembros a que, si descubren artículos prohibidos por los párrafos 9 o 10 de la resolución 1970 (2011), modificados por el párrafo 13 de la resolución 2009 (2011) y los párrafos 9 y 10 de la resolución 2095 (2013) y el párrafo 8 de la resolución 2174 (2014), confisquen y liquiden tales artículos (por ejemplo, destruyéndolos, inutilizándolos, almacenándolos o transfiriéndolos a un Estado distinto del Estado de origen o de destino para su liquidación), y de que todos los Estados Miembros deberán hacerlo, y reafirma además su decisión de que todos los Estados Miembros deberán cooperar en esas actividades;

21. *Requiere* que cualquier Estado Miembro que realice una inspección en virtud del párrafo 19 de la presente resolución presente sin dilación al Comité un informe inicial por escrito que contenga, en particular, una explicación de los motivos de la inspección y sus resultados, indicando si se brindó o no cooperación y, en caso de encontrar artículos cuya transferencia esté prohibida, requiere también que el Estado Miembro presente al Comité, en una etapa posterior, otro informe subsiguiente por escrito que contenga detalles pertinentes sobre la inspección, la confiscación y la liquidación, y detalles pertinentes sobre la transferencia, incluida una descripción de los artículos, su origen y su destino previsto, en caso de que esta información no figure en el informe inicial;

Activos

22. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de las autoridades libias por adoptar medidas para aumentar la transparencia de los ingresos y gastos del gobierno, incluidos los sueldos, subsidios y otras transferencias del Banco Central de Libia, y acoge con beneplácito los esfuerzos de las autoridades libias por eliminar las duplicaciones en los pagos y prevenir el desvío ilegal de pagos, y alienta la adopción de medidas adicionales a este respecto con el fin de asegurar la sostenibilidad a largo plazo de los recursos financieros de Libia;

23. *Apoya* los esfuerzos de las autoridades libias por recuperar los fondos malversados bajo el régimen de Qadhafi y, a este respecto, alienta a las autoridades libias y a los Estados Miembros que hayan congelado activos atendiendo a las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011), modificadas mediante la resolución 2009 (2011), a que se consulten mutuamente respecto de las reclamaciones de fondos malversados y cuestiones de propiedad conexas;

Grupo de Expertos

24. *Decide* prorrogar hasta el 30 de abril de 2016 el mandato del Grupo de Expertos sobre Libia, establecido en el párrafo 24 de la resolución 1973 (2011) y modificado en la resolución 2040 (2012), 2146 (2014) y 2174 (2014), expresa su intención de examinar el mandato y tomar medidas apropiadas sobre otra posible prórroga en un plazo máximo de 12 meses a partir de la aprobación de la presente resolución, y decide que el Grupo desempeñará las siguientes tareas:

a) Ayudar al Comité a ejecutar su mandato, enunciado en el párrafo 24 de la resolución 1970 (2011) y modificado en las resoluciones 2146 (2014), 2174 (2014) y en la presente resolución;

b) Reunir, examinar y analizar la información proporcionada por los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y otras partes interesadas sobre la aplicación de las medidas establecidas en las resoluciones 1970 (2011), 1973 (2011), 2146 (2014) y 2174 (2014) y modificadas en las resoluciones 2009 (2011), 2040 (2012), 2095 (2013), 2144 (2014) y en la presente resolución, en particular sobre los casos de incumplimiento;

c) Formular recomendaciones sobre las acciones que el Consejo, el Comité, el Gobierno de Libia u otros Estados podrían considerar para mejorar la aplicación de las medidas pertinentes;

d) Presentar al Consejo un informe provisional sobre su labor a más tardar 180 días después de la constitución del Grupo, y un informe final con sus conclusiones y recomendaciones, a más tardar el 15 de marzo de 2016, tras celebrar deliberaciones con el Comité;

25. *Insta* a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, incluida la Misión, y demás partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y el Grupo de Expertos, en particular proporcionando toda información de que dispongan sobre la aplicación de las medidas establecidas en las resoluciones 1970 (2011), 1973 (2011), 2146 (2014) y 2174 (2014) y modificadas en las resoluciones 2009 (2011), 2040 (2012), 2095 (2013), 2144 (2014) y en la presente resolución, en particular sobre los casos de incumplimiento, y exhorta a la Misión y al Gobierno de Libia a que apoyen la labor de investigación del Grupo en el interior de Libia, incluso proporcionando información, facilitando el tránsito y dando acceso a las instalaciones de almacenamiento de armas, según proceda;

26. *Exhorta* a todas las partes y todos los Estados a que garanticen la seguridad de los miembros del Grupo de Expertos, y aseguren que todas las partes y todos los Estados, entre ellos Libia y los países de la región, proporcionen acceso inmediato y sin trabas, en particular a las personas, los documentos y los lugares que el Grupo considere pertinentes para la ejecución de su mandato;

Presentación de informes y examen

27. *Solicita* al Secretario General que lo informe por lo menos cada 60 días sobre la aplicación de la presente resolución;

28. *Afirma* su disposición a examinar la idoneidad de las medidas contenidas en la presente resolución, incluida la posibilidad de reforzarlas, modificarlas, suspenderlas o levantarlas, y su disposición a examinar el mandato de la Misión, según sea necesario en cualquier momento a la luz de las novedades registradas en Libia, en particular de los resultados del diálogo facilitado por las Naciones Unidas;

29. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7420ª sesión.

**Resolución 2214 (2015)
de 27 de marzo de 2015**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, 1624 (2005), de 14 de septiembre de 2005, 1989 (2011), de 17 de junio de 2011, 2161 (2014), de 17 de junio de 2014, 2170 (2014), de 15 de agosto de 2014, 2174 (2014), de 27 de agosto de 2014, 2178 (2014), de 14 de septiembre de 2014, 2195 (2014), de 19 de diciembre de 2014, y 2199 (2015), de 12 de febrero de 2015, así como las declaraciones pertinentes de su Presidencia,

Reafirmando su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad internacionales y que los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, y resuelto a seguir contribuyendo a reforzar la eficacia de todos los esfuerzos por luchar contra este flagelo a nivel mundial,

Reafirmando además la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta y el derecho internacional, las amenazas que los actos terroristas constituyen para la paz y la seguridad internacionales, y haciendo hincapié a ese respecto en la importante función que cabe a las Naciones Unidas en la dirección y coordinación de este empeño,

Reconociendo que el desarrollo, la seguridad y los derechos humanos se refuerzan mutuamente y son vitales para aplicar un enfoque efectivo e integrado contra el terrorismo, y subrayando que asegurar la paz y la estabilidad sostenibles debe ser una de las metas particulares de las estrategias contra el terrorismo,

Reafirmando que el terrorismo no puede ni debe asociarse con ninguna religión, nacionalidad o civilización,

Poniendo de relieve que las sanciones son un instrumento importante, con arreglo a la Carta, para el mantenimiento y el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales, y subrayando la importancia de que se apliquen efectiva y prontamente las resoluciones pertinentes, en particular sus resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011), instrumentos clave en la lucha contra el terrorismo,

Reafirmando su resolución 1373 (2001) y en particular sus decisiones de que todos los Estados prevengan y repriman la financiación de todo acto de terrorismo y se abstengan de proporcionar todo tipo de apoyo, activo o pasivo, a las entidades o personas que participen en la comisión de actos de terrorismo, incluso reprimiendo el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y poniendo fin al abastecimiento de armas a los terroristas,

Reconociendo la importante necesidad de fomentar la capacidad de los Estados Miembros para combatir el terrorismo y la financiación del terrorismo,

Reafirmando su determinación de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta y el derecho internacional, las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por los actos terroristas, incluidos los cometidos por el Estado Islámico del Iraq y el Levante (también conocido como Daesh), en todas partes, e instando a todos los Estados Miembros a cooperar activamente a ese respecto,

Expresando grave preocupación por la tendencia creciente de grupos terroristas en Libia a proclamar su adhesión al Estado Islámico del Iraq y el Levante,

Expresando grave preocupación por el Estado Islámico del Iraq y el Levante, los grupos que le han jurado lealtad, Ansar al-Sharia Benghazi y Ansar al-Sharia Derna (en adelante denominados conjuntamente Ansar al-Sharia), y todas las demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida que operan en Libia, y por las consecuencias negativas de su presencia, ideología extremista violenta y acciones en la estabilidad de Libia, los países vecinos y la región, en particular las devastadoras consecuencias humanitarias para la población civil,

Deplorando los actos terroristas cometidos por Estado Islámico del Iraq y el Levante, los grupos que le han jurado lealtad, Ansar al-Sharia, y todas las demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida que operan en Libia, incluidos actos cobardes y atroces como el reciente secuestro y asesinato de varios ciudadanos egipcios en Sirte y el asesinato de civiles libios en Al-Qoba,

Expresando gran preocupación por la grave y creciente amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros en Libia y la región, que aumentan la intensidad, la duración y la dificultad del conflicto en Libia, y que también plantean una seria amenaza a sus Estados de origen, los Estados por los que transitan y a los Estados a los que viajan, así como los Estados vecinos de Libia que se ven afectados por graves cargas en materia de seguridad,

Reconociendo que para hacer frente a la amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros es necesario abordar de manera integral los factores subyacentes, lo que incluye prevenir la radicalización que conduce al terrorismo, frenar el reclutamiento, dificultar los viajes de combatientes terroristas extranjeros, obstaculizar el apoyo financiero a los combatientes terroristas extranjeros, contrarrestar el extremismo violento, que puede conducir al terrorismo, combatir la incitación a cometer actos de terrorismo motivados por el extremismo o la intolerancia, promover la tolerancia política y religiosa, el desarrollo económico y la cohesión social y la inclusividad, poner fin y dar solución a los conflictos armados, y facilitar la reintegración y rehabilitación,

Observando con grave preocupación que el Estado Islámico del Iraq y el Levante, Ansar al-Sharia y todas las demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida que operan en Libia, incluida Libia meridional, continúan representando una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y reafirmando su determinación de hacer frente a esa amenaza en todos sus aspectos,

Expresando preocupación ante el creciente uso por los terroristas y quienes los apoyan, en una sociedad globalizada, de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, en particular Internet, con fines de reclutamiento e incitación a cometer actos terroristas,

Encomiando las gestiones emprendidas por el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para Libia para facilitar una solución política a la crisis política y de seguridad en Libia,

Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional de Libia,

1. *Condena* todos los actos terroristas cometidos por el Estado Islámico del Iraq y el Levante, los grupos que le han jurado lealtad, Ansar al-Sharia y todas las demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida que operan en Libia, y pone de relieve, a este respecto, la necesidad de un enfoque amplio para combatirlos cabalmente;

2. *Destaca* la necesidad de la plena aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1267 (1999), 1373 (2001), 1624 (2005), 1989 (2011), 2161 (2014), 2170 (2014), 2174 (2014), 2178 (2014), 2195 (2014) y 2199 (2015), incluso en lo que respecta al Estado Islámico del Iraq y el Levante, Ansar al-Sharia y todas las demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida que operan en Libia;

3. *Insta* a los Estados Miembros a combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas, incluidos los cometidos por el Estado Islámico del Iraq y el Levante, los grupos que le han jurado lealtad, Ansar al-Sharia y todas las demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida que operan en Libia, en coordinación con el Gobierno de Libia;

4. *Alienta* la presentación por los Estados Miembros al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) de solicitudes de incluir en la lista a personas y entidades que apoyan al Estado Islámico del Iraq y el Levante, Ansar al-Sharia y todas las demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida que operan en Libia, y alienta nuevamente al Comité a considerar urgentemente designaciones adicionales de personas y entidades que apoyan al Estado Islámico del Iraq y el Levante, Ansar al-Sharia y otras entidades de la lista en Libia;

5. *Expresa su firme determinación* de considerar la posibilidad de incluir en la lista con arreglo a lo dispuesto en la resolución 2161 (2014) a personas, grupos, empresas y entidades asociados con el Estado Islámico del Iraq y el Levante, Ansar al-Sharia y Al-Qaida que operan en Libia y que estén financiando, armando, planificando o reclutando para ellos, o prestando apoyo a sus actos o actividades de alguna otra manera, incluso mediante tecnologías de la información y las comunicaciones, como Internet, los medios sociales o cualquier otro medio;

6. *Reafirma* que los Estados Miembros deben cerciorarse de que las medidas que adopten para combatir el terrorismo se ajusten a todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional

humanitario, recalca que el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho son complementarios y se refuerzan mutuamente, y que junto con las medidas eficaces contra el terrorismo son esenciales para el éxito de la lucha contra el terrorismo, y señala la importancia de respetar el estado de derecho a fin de prevenir y combatir eficazmente el terrorismo, y hace notar que el incumplimiento de esas y otras obligaciones internacionales, incluidas las que les impone la Carta, es uno de los factores que contribuyen al aumento de la radicalización y hace que cobre fuerza la sensación de impunidad;

7. *Exhorta* al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del párrafo 24 de la resolución 1970 (2011) a examinar en forma expedita las solicitudes presentadas con arreglo al párrafo 8 de la resolución 2174 (2014) para la transferencia o el suministro de armas y material conexas, incluidas las municiones y piezas de repuesto conexas, al Gobierno de Libia para su uso por las fuerzas armadas oficiales a fin de combatir al Estado Islámico del Iraq y el Levante, los grupos que le han jurado lealtad, Ansar al-Sharia, y todas las demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida que operan en Libia, e insta a los Estados pertinentes a que proporcionen la información correspondiente para tal solicitud;

8. *Pone de relieve* la importancia de prestar apoyo y asistencia al Gobierno de Libia, en particular prestándole la asistencia necesaria en materia de seguridad y creación de capacidad;

9. *Exhorta* a los Estados Miembros a que cuando sea necesario y apropiado ayuden a aumentar la capacidad de otros Estados Miembros que lo soliciten para hacer frente a la amenaza planteada por el Estado Islámico del Iraq y el Levante, los grupos que le han jurado lealtad, Ansar al-Sharia y todas las demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida que operan en Libia, y acoge con beneplácito y alienta la asistencia bilateral de los Estados Miembros para ayudarlos a crear esa capacidad nacional, subregional o regional;

10. *Expresa su firme apoyo* a los esfuerzos del Gobierno de Libia para combatir al Estado Islámico del Iraq y el Levante, los grupos que le han jurado lealtad, Ansar al-Sharia y todas las demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida que operan en Libia, y de los miembros de la comunidad internacional que ayudan al Gobierno de Libia a ese respecto en respuesta a su petición;

11. *Reconoce* los importantes papeles que desempeñan la Unión Africana, la Liga de los Estados Árabes y los países vecinos de Libia con respecto a la búsqueda de una solución pacífica a la crisis en Libia y encomia sus esfuerzos por conjurar las amenazas a la paz y la seguridad internacionales que plantean el Estado Islámico del Iraq y el Levante, los grupos que le han jurado lealtad, Ansar al-Sharia y todas las demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida que operan en Libia;

12. *Expresa su apoyo* al diálogo político dirigido por las Naciones Unidas entre el Gobierno de Libia y todas las partes libias que renuncien a la violencia, y los exhorta a colaborar de forma constructiva con la iniciativa del Representante Especial del Secretario General para Libia con el propósito de formar un gobierno de unidad nacional, y los encomia por seguir participando en el diálogo;

13. *Encomienda* al Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones del Comité establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) que informe en un plazo de 180 días, y que proporcione oralmente información preliminar actualizada al Comité en un plazo de 90 días, sobre la amenaza de terrorismo en Libia que plantea el Estado Islámico del Iraq y el Levante, Ansar al-Sharia y todas las demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida que operan en Libia, y sobre sus fuentes de armas, financiación, reclutamiento, composición demográfica, conexiones a las redes terroristas en la región, y recomendaciones de medidas adicionales para hacer frente a la amenaza, y solicita que, después de que el Comité examine esos informes, su Presidente informe al Consejo sobre sus principales conclusiones;

14. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7420ª sesión.

Decisiones

En su 7441ª sesión, celebrada el 12 de mayo de 2015, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Libia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Libia”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Fiscal de la Corte Penal Internacional, Sra. Fatou Bensouda.

En su 7485ª sesión, celebrada el 15 de julio de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Libia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Libia”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para Libia y Jefe de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia, Sr. Bernardino León.

LA SITUACIÓN EN MALÍ⁴⁰⁷

Decisiones

En su 7274ª sesión, celebrada el 8 de octubre de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Malí a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Malí

Informe del Secretario General sobre la situación en Malí (S/2014/692)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hervé Ladsous.

El 12 de diciembre de 2014, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente⁴⁰⁸:

Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 10 de diciembre de 2014, relativa a su intención de nombrar al Sr. Mongi Hamdi (Túnez) Representante Especial para Malí y Jefe de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí⁴⁰⁹, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en ella.

En su 7355ª sesión, celebrada el 6 de enero de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Malí a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Malí

Informe del Secretario General sobre la situación en Malí (S/2014/943)

Carta de fecha 23 de diciembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2014/944)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hervé Ladsous.

En su 7378ª sesión, celebrada el 6 de febrero de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Malí a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Malí”.

⁴⁰⁷ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 2012.

⁴⁰⁸ S/2014/890.

⁴⁰⁹ S/2014/889.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴¹⁰:

El Consejo de Seguridad insta a las partes malienses, a saber, el Gobierno de Malí y los grupos armados que han firmado el Acuerdo Preliminar de Uagadugú o se han adherido a él, a que reanuden sin demora el proceso de negociación intermaliense de Argel. El Consejo insta a las partes malienses a que negocien a través de representantes de alto nivel y plenamente facultados a fin de alcanzar cuanto antes un acuerdo de paz amplio e inclusivo que aborde las causas profundas de la crisis de Malí. El Consejo insta a las partes a que entablen con voluntad política sostenida, con espíritu de avenencia y de buena fe debates sustantivos encaminados a lograr tal acuerdo. A este respecto, el Consejo exhorta además a las partes malienses a que hagan las concesiones necesarias, pero respetando al mismo tiempo la soberanía, la unidad y la integridad territorial del Estado de Malí.

El Consejo insta a las partes a que aprovechen la oportunidad histórica que ofrece el proceso de negociación intermaliense de Argel, en el que participan todos los países vecinos y los asociados regionales e internacionales pertinentes, para apoyar una paz duradera en Malí. Reconociendo la aspiración legítima de todos los ciudadanos de Malí a disfrutar de una paz y un desarrollo duraderos, el Consejo destaca que las partes malienses tienen para con el pueblo de Malí y la comunidad internacional la responsabilidad de alcanzar un acuerdo de paz duradero.

El Consejo reitera su pleno apoyo a las gestiones de facilitación de Argelia y de todos los miembros del equipo internacional de mediación. El Consejo exhorta a todos aquellos que puedan influir en las partes malienses a que las insten a negociar con seriedad y de buena fe para lograr un acuerdo de paz amplio e inclusivo. El Consejo también expresa su pleno apoyo al Representante Especial del Secretario General para Malí, Sr. Mongi Hamdi, y le solicita que ejerza su mandato de buenos oficios e intervenga activamente para desempeñar una función decisiva en el proceso de negociación intermaliense de Argel.

El Consejo insta a todas las partes a que se abstengan de emprender cualquier acción, ya sea directamente o por conducto de terceros, que ponga en peligro las perspectivas de paz y, a este respecto, expresa su disposición a considerar la adopción de las medidas apropiadas, incluidas sanciones selectivas, contra quienes reanuden las hostilidades y violen el alto el fuego.

El Consejo reitera su pleno apoyo a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí y su contribución a la paz y la seguridad en Malí, y acoge con beneplácito los esfuerzos sostenidos de las fuerzas francesas que la respaldan. El Consejo encomia el compromiso y los sacrificios continuos de los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a la Misión. El Consejo reitera su más enérgica condena de todos los ataques contra el personal de mantenimiento de la paz y demás personal de la Misión y sus bienes, y subraya que los ataques contra el personal de mantenimiento de la paz pueden constituir crímenes de guerra en virtud del derecho internacional. El Consejo recuerda las obligaciones enunciadas en el párrafo 2 e) de su resolución 1373 (2001).

El Consejo solicita a la Misión que cumpla plenamente su mandato y, a este respecto, recuerda que autorizó a la Misión a utilizar todos los medios necesarios, en la medida de sus posibilidades y dentro de sus zonas de despliegue, conforme a lo dispuesto en su resolución 2164 (2014), para, entre otras cosas, disuadir las amenazas y tomar medidas activas para prevenir el regreso de elementos armados, proteger a la población civil que se encuentre bajo amenaza inminente de violencia física y responder a ataques contra su personal, instalaciones y equipo.

El Consejo recalca que solo un acuerdo de paz amplio e inclusivo permitirá lograr una seguridad duradera en Malí. El Consejo deplora la continuación de la violencia en el norte de Malí, que causa bajas y pérdida de vidas humanas. En consecuencia, el Consejo exige que todas las partes, incluidas las que no han firmado el Acuerdo Preliminar de Uagadugú, pongan fin de inmediato a todas las hostilidades y rechacen la violencia. El Consejo exige que todas las partes respeten plenamente el acuerdo de alto el fuego firmado el 23 de mayo de 2014, así como la declaración sobre el cese de las hostilidades firmada en Argel el 24 de julio de 2014. El Consejo insta además a todas las partes a que apliquen rápidamente todas las medidas de fomento de la

⁴¹⁰ S/PRST/2015/5.

confianza acordadas, en particular los mecanismos establecidos por la declaración sobre el cese de las hostilidades, a fin de facilitar el cumplimiento del alto el fuego, con el apoyo de la Misión y en coordinación con ella.

El Consejo acoge con beneplácito la decisión del Secretario General de poner en marcha una investigación independiente para determinar los hechos que rodearon los trágicos incidentes ocurridos el 27 de enero de 2015 durante una manifestación violenta frente a la base de la Misión en Gao, en el norte de Malí, y la presunta muerte de al menos tres manifestantes, y expresa sus sinceras condolencias a las familias de los fallecidos.

Teniendo en cuenta las lecciones aprendidas de los anteriores acuerdos de paz firmados por las partes malienses, que no sirvieron para lograr una paz duradera en Malí, el Consejo insta a las partes malienses, y exhorta a los miembros del equipo internacional de mediación, en Argel a que ideen mecanismos concretos de supervisión que aseguren el cumplimiento pleno, fiel e inmediato de un futuro acuerdo de paz amplio e inclusivo. El Consejo insta a todas las partes interesadas a que velen por que se tengan en cuenta las disposiciones relativas a la participación de las mujeres, la violencia sexual y la protección infantil durante las negociaciones en curso y en cualquier posible resultado.

El Consejo destaca la importancia fundamental de que ese acuerdo sea de iniciativa y titularidad maliense y exhorta a las partes malienses a que demuestren su compromiso de aplicarlo por completo. El Consejo pone de relieve que el Representante Especial y la Misión deben desempeñar un papel rector, junto con los demás miembros del equipo internacional de mediación y otros asociados pertinentes, para apoyar y supervisar la aplicación del acuerdo, cuyos principales responsables son las partes malienses.

El 6 de marzo de 2015, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente⁴¹¹:

Tengo el honor de informarle que su carta de 4 de marzo de 2015⁴¹², en que manifiesta su intención de nombrar al general de división Michael Lollesgaard (Dinamarca) comandante de la Fuerza de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en ella.

En su 7425ª sesión, celebrada el 9 de abril de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Malí a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Malí

Carta de fecha 2 de enero de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2015/3)

Carta de fecha 16 de marzo de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2015/187)

Informe del Secretario General sobre la situación en Malí (S/2015/219)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hervé Ladsous.

En su 7468ª sesión, celebrada el 23 de junio de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Malí a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Malí

Informe del Secretario General sobre la situación en Malí (S/2015/426)

Carta de fecha 16 de junio de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2015/444)”.

⁴¹¹ S/2015/167.

⁴¹² S/2015/166.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para Malí y Jefe de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí, Sr. Mongi Hamdi.

En su 7474ª sesión, celebrada el 29 de junio de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Malí a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Malí

Informe del Secretario General sobre la situación en Malí (S/2015/426)

Carta de fecha 16 de junio de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2015/444)”.

Resolución 2227 (2015) de 29 de junio de 2015

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular las resoluciones 2100 (2013), de 25 de abril de 2013, y 2164 (2014), de 25 de junio de 2014, las declaraciones de su Presidencia de 23 de enero⁴¹³ y 28 de julio de 2014⁴¹⁴ y 6 de febrero de 2015⁴¹⁵, y sus comunicados de prensa de 10 de abril, 1 y 29 de mayo y 18 de junio de 2015,

Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la unidad y la integridad territorial de Malí, poniendo de relieve que las autoridades malienses tienen la responsabilidad primordial de la estabilidad y la seguridad en todo el territorio de Malí, y recalcando la importancia de lograr la implicación nacional en las iniciativas relacionadas con la paz y la seguridad,

Reafirmando los principios básicos del mantenimiento de la paz, como el consentimiento de las partes, la imparcialidad y el no uso de la fuerza, salvo en legítima defensa y en defensa del mandato, y reconociendo que el mandato de cada misión de mantenimiento de la paz refleja las necesidades y la situación específicas del país en cuestión,

Reconociendo la aspiración legítima de todos los ciudadanos de Malí a disfrutar de una paz y un desarrollo duraderos,

Acogiendo con beneplácito la firma, en 2015, del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí (“el Acuerdo”)⁴¹⁵ por el Gobierno de Malí, la coalición de grupos armados denominada Plataforma y la coalición de grupos armados denominada Coordinadora de Movimientos de Azawad, como una oportunidad histórica para lograr la paz duradera en Malí, y encomiando a los signatarios del Acuerdo por el valor que demostraron a este respecto,

Considerando que el Acuerdo es equilibrado y exhaustivo y tiene por objeto tratar las dimensiones políticas, institucionales, de gobernanza, seguridad, desarrollo y reconciliación de la crisis en Malí, respetando la soberanía, la unidad y la integridad territorial del Estado maliense,

Recalcando que la responsabilidad de la aplicación plena y eficaz del Acuerdo, que debe ser dirigida y asumida como propia por los malienses, recae en el Gobierno de Malí y los grupos armados Plataforma y Coordinación, y será crucial para contribuir a la paz duradera en Malí, aprovechando la experiencia de los acuerdos de paz anteriores,

Encomiando el papel desempeñado por Argelia y otros miembros del equipo de mediación internacional para facilitar el diálogo entre los malienses que culminó en la firma del Acuerdo por el Gobierno de Malí y los grupos armados Plataforma y Coordinación, acogiendo con beneplácito la firma del Acuerdo por los miembros del equipo de mediación internacional, y exhortando a los miembros del Comité de Seguimiento del Acuerdo y a otros

⁴¹³ S/PRST/2014/2.

⁴¹⁴ S/PRST/2014/15.

⁴¹⁵ Véase S/2015/364 y Add.1.

asociados internacionales pertinentes a que apoyen la aplicación del Acuerdo y mantengan una estrecha coordinación en apoyo de la paz duradera en Malí,

Destacando la necesidad de contar con mecanismos de supervisión claros, detallados y concretos a fin de apoyar la aplicación del Acuerdo, en particular a través del Comité de Seguimiento del Acuerdo y sus cuatro subcomités que se ocupan de cuestiones políticas e institucionales, la defensa y la seguridad, el desarrollo económico, social y cultural y la reconciliación, la justicia y las cuestiones humanitarias,

Condenando enérgicamente las violaciones de alto el fuego cometidas por las partes malienses en Malí, que causaron la pérdida de vidas humanas, incluidas las de civiles, y desplazamientos y socavaron el proceso de paz, acogiendo con beneplácito las disposiciones de seguridad para la cesación de las hostilidades, firmadas el 5 de junio de 2015 por el Gobierno de Malí y los grupos armados Coordinación, y recordando el acuerdo de alto el fuego de 23 de mayo de 2014, y las declaraciones de cesación de las hostilidades, de 24 de julio de 2014 y 19 de febrero de 2015, firmadas por las partes malienses,

Reiterando su firme apoyo al Representante Especial del Secretario General para Malí y a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí, a fin de que presten asistencia a las autoridades y al pueblo de Malí en sus esfuerzos por lograr la paz y la estabilidad duraderas en su país, y observando la elaboración de la estrategia de protección de civiles de la Misión, teniendo presente la responsabilidad primordial de las autoridades de Malí de proteger a la población,

Encomiando a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a la Misión por su contribución, rindiendo homenaje al personal de mantenimiento de la paz que arriesgan sus vidas en este sentido, condenando enérgicamente los ataques contra el personal de mantenimiento de la paz y subrayando que los ataques contra el personal de mantenimiento de la paz pueden constituir crímenes de guerra en virtud del derecho internacional,

Expresando su preocupación por el lento ritmo de despliegue del personal y el equipo de la Misión, que ha obstaculizado gravemente su capacidad para aplicar plenamente el mandato que le fue confiado desde su creación, el 25 de abril de 2013, mediante la resolución 2100 (2013) del Consejo de Seguridad, y acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por el Secretario General para acelerar el despliegue de contingentes y equipo, así como para proporcionar una formación adecuada, a fin de mejorar la seguridad del personal de la Misión en un entorno de seguridad complejo, que incluye amenazas asimétricas, en particular el uso de las minas y los artefactos explosivos improvisados,

Condenando enérgicamente las actividades en Malí y la región del Sahel de organizaciones terroristas, entre ellas Al-Qaida en el Magreb Islámico, Ansar Eddine y el Movimiento para la Unidad y la Yihad en África Occidental, que siguen operando en Malí y constituyen una amenaza para la paz y la seguridad en la región y fuera de ella, y las violaciones de los derechos humanos y la violencia contra los civiles, en particular las mujeres y los niños, cometidas en el norte de Malí y en la región por grupos terroristas,

Destacando que solo es posible derrotar al terrorismo con un planteamiento sostenido y amplio que entrañe la participación y colaboración activas de todos los Estados y organizaciones regionales e internacionales para frenar, debilitar y aislar la amenaza terrorista, y reafirmando que el terrorismo no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad o civilización,

Recordando la inclusión del Movimiento para la Unidad y la Yihad en África Occidental, Al-Qaida en el Magreb Islámico, Ansar Eddine y su líder Iyad ag Ghali, y Al-Murabitún en la Lista de sanciones contra Al-Qaida del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011), y reiterando su disposición, en el marco del citado régimen, a sancionar a más personas, grupos, empresas y entidades que estén vinculados a Al-Qaida y otras entidades y personas, incluidos Al-Qaida en el Magreb Islámico, el Movimiento para la Unidad y la Yihad en África Occidental, Ansar Eddine y Al-Murabitún, conforme a los criterios establecidos para la inclusión en la Lista,

Acogiendo con beneplácito que prosiga la actuación de las fuerzas francesas, a solicitud de las autoridades de Malí, a fin de prevenir la amenaza terrorista en el norte de Malí,

Observando con creciente preocupación la dimensión transnacional de la amenaza terrorista en la región del Sahel, recalcando la importancia de lograr la implicación y la respuesta regionales en relación con ella, acogiendo con satisfacción, en este contexto, la creación del Grupo de los Cinco del Sahel y el Proceso de Nuakchot sobre el fortalecimiento de la cooperación en materia de seguridad y la puesta en marcha de la Estructura Africana de Paz y

Seguridad en la región sahelosahariana, así como el compromiso contraído por los líderes africanos en la cumbre de Malabo, celebrada los días 26 y 27 de junio de 2014, y las medidas adoptadas por la Unión Africana para poner en funcionamiento la Capacidad Africana de Respuesta Inmediata a las Crisis, y acogiendo con beneplácito las actividades de las fuerzas francesas en apoyo de los Estados miembros del Grupo de los Cinco del Sahel para que aumenten la cooperación regional en la lucha contra el terrorismo,

Expresando su continua preocupación por las graves amenazas que plantea la delincuencia organizada transnacional en la región del Sahel, incluidos el tráfico de armas y estupefacientes y la trata de personas, y sus vínculos cada vez mayores, en algunos casos, con el terrorismo, subrayando la responsabilidad de los países de la región a la hora de hacer frente a esas amenazas, y acogiendo con beneplácito el efecto estabilizador de la presencia internacional en Malí, incluida la Misión,

Condenando enérgicamente los incidentes de secuestro y toma de rehenes con el fin de recaudar fondos u obtener concesiones políticas, reiterando su determinación de prevenir el secuestro y toma de rehenes en la región del Sahel, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional, recordando su resolución 2133 (2014), de 27 de enero de 2014, en particular la exhortación a todos los Estados Miembros a que impidan que los terroristas se beneficien, de forma directa o indirecta, del pago de rescates o concesiones políticas y a que aseguren la liberación de los rehenes en condiciones de seguridad, y, a este respecto, observando la publicación por el Foro Mundial Contra el Terrorismo del Memorando de Argel sobre las Buenas Prácticas en la Prevención de los Secuestros Perpetrados por Terroristas a Cambio de Rescate y la Denegación de sus Beneficios,

Condenando enérgicamente también todos los abusos y violaciones de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los que conllevan ejecuciones extrajudiciales y sumarias, arrestos y detenciones arbitrarios, malos tratos infligidos a los presos y violencia sexual y por razón de género, así como muertes, mutilaciones, reclutamiento y utilización de niños y ataques contra escuelas y hospitales, exhortando a todas las partes a que respeten el carácter civil de las escuelas de conformidad con el derecho internacional humanitario y a que den término a las detenciones ilegales o arbitrarias de niños, y exhortando también a todas las partes a que pongan fin a dichas violaciones y abusos y cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional aplicable,

Reiterando, a este respecto, que todos los autores de esos actos deberán rendir cuentas y que algunos de los actos mencionados en el párrafo anterior pueden constituir crímenes de conformidad con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁴¹⁶ y observando que, después de que el 13 de julio de 2012 las autoridades de transición malienses remitieran la situación a la Corte, el 16 de enero de 2013 la Fiscal de la Corte abrió una investigación sobre los presuntos crímenes cometidos en el territorio de Malí desde enero de 2012, y recordando la importancia de la asistencia y la cooperación de todas las partes interesadas con la Corte,

Poniendo de relieve la necesidad de que todas las partes defiendan y respeten los principios humanitarios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia para garantizar la continuación de la asistencia humanitaria y la seguridad y la protección de los civiles que la reciben y del personal humanitario que trabaja en Malí, y destacando la importancia de que la asistencia humanitaria se preste en función de las necesidades,

Recalcando que el control y la supervisión por parte de las autoridades civiles malienses, así como una mayor consolidación de las Fuerzas de Defensa y de Seguridad Malienses, son importantes para garantizar la seguridad y la estabilidad de Malí a largo plazo y para proteger al pueblo de Malí,

Encomiando la función que desempeñan la Misión de Formación para Malí de la Unión Europea en la prestación de capacitación y asesoramiento a las Fuerzas de Defensa y de Seguridad Malienses, contribuyendo, por ejemplo, al fortalecimiento de la autoridad civil y el respeto de los derechos humanos, y la Misión de la Unión Europea de Desarrollo de la Capacidad en Malí en la prestación de asesoramiento estratégico y capacitación para la policía, la gendarmería y la Guardia Nacional en Malí,

Exhortando a las autoridades malienses a atender las necesidades inmediatas y a largo plazo, que abarcan cuestiones relativas a la seguridad, a la reforma de la gobernanza y al desarrollo y cuestiones de carácter humanitario, para resolver la crisis en Malí y para velar por que el Acuerdo se traduzca en beneficios concretos para las poblaciones locales, en particular a través de los proyectos prioritarios que se esbozan en el Acuerdo, exhortando a la

⁴¹⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

comunidad internacional a que preste un amplio apoyo a este respecto, y destacando la necesidad de mejorar la coordinación de estos esfuerzos internacionales,

Encomiando las contribuciones que ya se han hecho después de la conferencia de donantes celebrada en Bruselas en mayo de 2013 y en relación con el llamamiento unificado para Malí de 2015, e instando a todos los Estados Miembros y a otros donantes a que contribuyan generosamente a las operaciones humanitarias,

Profundamente preocupado todavía por la grave crisis alimentaria y humanitaria en Malí, así como por la inseguridad que obstaculiza el acceso humanitario, situación que se ve agravada por la presencia de grupos armados y redes terroristas y delictivas y sus actividades, la presencia de minas terrestres y la continua proliferación de armas procedentes de dentro y fuera de la región que amenaza la paz, la seguridad y la estabilidad de los Estados de la región, y condenando los ataques contra el personal humanitario,

Habiendo determinado que la situación imperante en Malí sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Marco para la paz y la reconciliación y aplicación del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí

1. *Insta* al Gobierno de Malí y a los grupos armados Plataforma y Coordinación a que cumplan los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí (“el Acuerdo”)⁴¹⁵ y, a este respecto, los insta también a que sigan participando de manera constructiva con una voluntad política sostenida y de buena fe a fin de lograr la plena y efectiva aplicación del Acuerdo;

2. *Insta también* al Gobierno de Malí y a los grupos armados Plataforma y Coordinación a respetar y defender plenamente y de inmediato el acuerdo de alto el fuego de 23 de mayo de 2014, las disposiciones de seguridad para la cesación de las hostilidades de 5 de junio de 2015 y las declaraciones de cesación de las hostilidades de 24 de julio de 2014 y 19 de febrero de 2015;

3. *Expresa su disposición* a considerar la imposición de sanciones selectivas contra quienes adopten medidas para obstaculizar o poner en peligro la aplicación del Acuerdo, quienes reanuden las hostilidades y violen el alto el fuego y quienes ataquen y tomen medidas para amenazar a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí;

4. *Exige* que todos los grupos armados de Malí depongan las armas, pongan fin a las hostilidades, rechacen el recurso a la violencia, corten todos sus vínculos con organizaciones terroristas y reconozcan, sin condiciones, la unidad y la integridad territorial del Estado de Malí;

5. *Insta* a las autoridades de Malí a que sigan luchando contra la impunidad, y, a este respecto, velen por que todos los autores de violaciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los que conllevan violencia sexual, rindan cuentas de sus actos, e insta también a las autoridades malienses a que sigan cooperando con la Corte Penal Internacional, de conformidad con las obligaciones de Malí en virtud del Estatuto de Roma de la Corte⁴¹⁶;

6. *Insta* a todas las partes de Malí a que cooperen plenamente con el despliegue y las actividades de la Misión, en particular garantizando la seguridad y libertad de circulación con acceso irrestricto e inmediato en todo el territorio de Malí al personal de la Misión para que esta pueda llevar a cabo plenamente su mandato;

7. *Solicita* al Representante Especial del Secretario General para Malí que siga haciendo uso de sus buenos oficios, a fin, en particular, de desempeñar un papel clave para apoyar y supervisar la aplicación del Acuerdo por parte del Gobierno de Malí y de los grupos armados Plataforma y Coordinación, en particular mediante la dirección de la secretaría del Comité de Seguimiento del Acuerdo, y, especialmente, que ayude a las partes malienses a definir y priorizar las medidas de aplicación, en consonancia con las disposiciones del Acuerdo y con los párrafos 14 b) y c) *infra*, y afirma su intención de facilitar, apoyar y seguir atentamente la aplicación del Acuerdo;

8. *Insta* al Gobierno de Malí y a los grupos armados Plataforma y Coordinación a que cooperen plenamente y coordinen sus actividades con el Representante Especial y con la Misión, sobre todo en lo relativo a la aplicación del Acuerdo;

9. *Exhorta* a los miembros del Comité de Seguimiento del Acuerdo y otros asociados internacionales competentes a que apoyen la aplicación del Acuerdo, y coordinen sus actividades a este respecto con el Representante Especial y con la Misión, y reconoce la función que desempeña el Comité para resolver las divergencias entre las partes malienses;

10. *Alienta* al Gobierno de Malí a que adopte las medidas necesarias para lograr la aplicación efectiva del Acuerdo, incluidas las reformas políticas e institucionales;

11. *Exhorta* a todos los organismos competentes de las Naciones Unidas, así como a los asociados regionales, bilaterales y multilaterales, a que presten el apoyo técnico y financiero necesario para contribuir a la aplicación del Acuerdo, en particular de sus disposiciones relativas al desarrollo socioeconómico y cultural;

Mandato de la Misión

12. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión hasta el 30 de junio de 2016, dentro del límite máximo autorizado de 11.240 efectivos militares, incluidos por lo menos 40 observadores militares para vigilar y supervisar el alto el fuego, así como batallones de reserva capaces de desplegarse rápidamente en el país, y 1.440 agentes de policía;

13. *Autoriza* a la Misión a utilizar todos los medios necesarios, en la medida de sus posibilidades y dentro de sus zonas de despliegue, para cumplir su mandato;

14. *Decide* que la Misión desempeñe las tareas siguientes:

a) Alto el fuego

Apoyar, vigilar y supervisar la aplicación del acuerdo de alto el fuego y las medidas de fomento de la confianza por el Gobierno de Malí y los grupos armados Plataforma y Coordinación, crear mecanismos locales y apoyarlos, según proceda, con miras a consolidar esos acuerdos y medidas, así como informar al Consejo de Seguridad de cualesquiera violaciones del alto el fuego, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo, en particular en su parte III y su anexo 2;

b) Apoyo a la aplicación del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí

i) Apoyar la aplicación de las reformas políticas e institucionales previstas en el Acuerdo, especialmente en su parte II;

ii) Apoyar la aplicación de las medidas de defensa y seguridad previstas en el Acuerdo, fundamentalmente apoyar, vigilar y supervisar el alto el fuego, apoyar el acantonamiento, el desarme, la desmovilización y la reintegración de los grupos armados, así como la redistribución progresiva de las Fuerzas de Defensa y de Seguridad Malienses, sobre todo en el norte de Malí, teniendo en cuenta las condiciones de seguridad, y coordinar las iniciativas internacionales, en estrecha colaboración con otros asociados bilaterales, donantes y organizaciones internacionales, incluida la Unión Europea, que realizan actividades en estos ámbitos, para reconstruir el sector de la seguridad de Malí, en el marco establecido por el Acuerdo, en particular en su parte III y anexo 2;

iii) Apoyar la aplicación de las medidas de reconciliación y justicia establecidas en el Acuerdo, en particular en su parte V, sobre todo el establecimiento de una comisión internacional de investigación, en consulta con las partes;

iv) Apoyar, dentro de los límites de sus recursos y zonas de despliegue, la celebración de elecciones locales inclusivas, libres, limpias y transparentes, entre otras cosas prestando asistencia logística y técnica apropiada y estableciendo acuerdos de seguridad eficaces, en consonancia con lo dispuesto en el Acuerdo;

c) Buenos oficios y reconciliación

Interponer sus buenos oficios y realizar actividades de fomento de la confianza y de facilitación en los planos nacional y local, para apoyar el diálogo con todas las partes interesadas y entre ellas con miras a promover la reconciliación y la cohesión social, y alentar y apoyar la aplicación plena del Acuerdo por el Gobierno de Malí y los grupos armados Plataforma y Coordinación, entre otras cosas promoviendo la participación de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres y de jóvenes;

d) Protección de los civiles y estabilización

- i) Proteger, sin perjuicio de la responsabilidad fundamental que tienen las autoridades de Malí, a la población civil que se encuentra bajo amenaza inminente de violencia física;
- ii) En apoyo de las autoridades de Malí, estabilizar los principales centros de población y otras zonas donde los civiles se encuentran en peligro, especialmente en el norte del país, realizando, entre otras cosas, patrullas de larga distancia, y, en este contexto, disuadir las amenazas y tomar medidas activas para impedir el regreso de elementos armados a esas zonas;
- iii) Proporcionar protección específica a las mujeres y los niños afectados por el conflicto armado, incluso mediante el despliegue de asesores de protección infantil y asesores de protección de la mujer, y atender las necesidades de las víctimas de actos de violencia sexual y por razón de género en el conflicto armado;
- iv) Prestar asistencia a las autoridades de Malí en la remoción y destrucción de minas y otros artefactos explosivos y en la gestión de armas y municiones;

e) Promoción y protección de los derechos humanos

- i) Prestar asistencia a las autoridades de Malí en sus iniciativas para promover y proteger los derechos humanos, entre otras cosas apoyando, cuando sea factible y apropiado, sus esfuerzos, sin perjuicio de sus responsabilidades, para llevar ante la justicia a los responsables de abusos o violaciones graves de los derechos humanos o violaciones del derecho internacional humanitario, en particular crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en Malí, teniendo en cuenta la remisión por las autoridades de transición de Malí de la situación imperante en su país desde enero de 2012 a la Corte Penal Internacional;
- ii) Vigilar, ayudar a investigar y denunciar ante el Consejo y públicamente, según proceda, las violaciones del derecho internacional humanitario y los abusos y violaciones de los derechos humanos, incluidos los abusos contra los niños y las violaciones de sus derechos y los actos de violencia sexual en el conflicto armado, cometidos en todo el territorio de Malí, y contribuir a las medidas orientadas a prevenir esos abusos y violaciones;

f) Asistencia humanitaria y proyectos de estabilización

- i) En apoyo de las autoridades de Malí, contribuir a crear un entorno seguro que permita la prestación de asistencia humanitaria dirigida por civiles en condiciones de seguridad, con arreglo a los principios humanitarios, y el regreso voluntario, digno y en condiciones de seguridad de los desplazados internos y los refugiados, o su integración o reasentamiento locales, en estrecha coordinación con los agentes humanitarios;
- ii) En apoyo de las autoridades de Malí, contribuir a la creación de un entorno seguro para los proyectos encaminados a estabilizar el norte del país, incluidos proyectos de efecto rápido;

g) Protección y seguridad del personal de las Naciones Unidas

Proteger al personal de las Naciones Unidas, en particular a su personal uniformado, y las instalaciones y el equipo de la Organización, y garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado;

h) Apoyo a la preservación del patrimonio cultural

Ayudar a las autoridades de Malí, cuando sea necesario y factible, a proteger contra ataques los lugares de importancia cultural e histórica del país, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

Despliegue y capacidad de la Misión

15. *Solicita* al Secretario General que adopte todas las medidas que sean necesarias, entre otras cosas mediante el ejercicio pleno de las facultades existentes, y a su discreción, para que la Misión pueda alcanzar su capacidad operacional plena sin más demora;

16. *Solicita también* al Secretario General que adopte todas las medidas adicionales que procedan para mejorar la seguridad del personal de la Misión, en particular de su personal uniformado, y los servicios básicos que se prestan a ese personal, entre otras cosas fortaleciendo la capacidad de inteligencia de la Misión, proporcionando capacitación y equipo para luchar contra los artefactos explosivos, generando capacidad militar suficiente para

garantizar la seguridad de las rutas de suministro logístico de la Misión, y estableciendo procedimientos más eficaces de evacuación de enfermos y víctimas, para que la Misión pueda cumplir su mandato de manera efectiva en un entorno de seguridad complejo, en el que existen amenazas asimétricas;

17. *Insta* a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a la Misión a que aceleren la adquisición y el despliegue del equipo restante de propiedad de los contingentes e insta a los Estados Miembros a que proporcionen contingentes y fuerzas de policía que tengan capacidad, adiestramiento y equipo, incluidos elementos de apoyo, suficientes y específicos para el entorno de las operaciones, a fin de que la Misión pueda cumplir su mandato, y acoge con beneplácito la asistencia que prestan a este respecto los Estados Miembros a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a la Misión;

18. *Exhorta* a los Estados Miembros, en especial a los de la región, a que faciliten el traslado libre, irrestricto y rápido a Malí y desde ese país de todo el personal, así como del equipo, las provisiones, los suministros y otros bienes, destinados al uso exclusivo y oficial de la Misión, con miras a facilitar la entrega oportuna y eficaz en función del costo de los medios logísticos de la Misión;

19. *Alienta* al Secretario General a que siga examinando el concepto de la Misión a fin de maximizar los efectos positivos de los recursos de la Misión, y le solicita que lo mantenga informado sobre su aplicación;

Cuestiones intersectoriales del mandato de la Misión

20. *Solicita* a la Misión que siga fortaleciendo su interacción con la población civil, así como su comunicación con las Fuerzas de Defensa y de Seguridad Malienses, en particular por medio de la elaboración de una estrategia de comunicación eficaz y de la emisora de radio de la Misión, a fin de aumentar el conocimiento y la comprensión de su mandato y sus actividades;

21. *Solicita también* a la Misión que se asegure de que todo apoyo a fuerzas de seguridad ajenas a las Naciones Unidas se preste en estricto cumplimiento de la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas de seguridad ajenas a la Organización⁴¹⁷;

22. *Solicita* al Secretario General que vele por que la Misión cumpla plenamente con la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero de la explotación y los abusos sexuales, y lo mantenga plenamente informado si se producen casos de conducta indebida;

23. *Solicita* a la Misión que tenga plenamente en cuenta las consideraciones de género como una cuestión intersectorial en todo su mandato, y que ayude a las autoridades de Malí a asegurar la participación, intervención y representación plenas y efectivas de las mujeres a todos los niveles y en una etapa temprana de la fase de estabilización, entre otras cosas en la reforma del sector de la seguridad y los procesos de desarme, desmovilización y reintegración, así como en los procesos electorales y de reconciliación, y solicita asimismo a la Misión que ayude a las partes a asegurar la participación plena y activa de las mujeres en la aplicación del Acuerdo;

24. *Solicita también* a la Misión que tenga plenamente en cuenta la protección de los niños como cuestión intersectorial en todo su mandato y que preste asistencia a las autoridades de Malí para asegurar que la protección de los derechos de los niños se tenga en cuenta, entre otras cosas, en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración y en la reforma del sector de la seguridad, con miras a eliminar y prevenir los abusos contra los niños y las violaciones de sus derechos;

25. *Solicita además* a la Misión que considere el impacto ambiental de sus operaciones cuando cumpla las tareas incluidas en su mandato, y que, en ese contexto, las gestione, según proceda y de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General y los reglamentos de las Naciones Unidas que sean aplicables y pertinentes, y que realice sus actividades de manera cuidadosa en las proximidades de los sitios culturales e históricos;

Cooperación entre misiones en África Occidental

26. *Autoriza* al Secretario General a que adopte las medidas necesarias para asegurar la cooperación entre misiones, especialmente entre la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en

⁴¹⁷ S/2013/110, anexo.

Malí, la Misión de las Naciones Unidas en Liberia y la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, así como las transferencias que procedan de contingentes y sus activos de otras misiones de las Naciones Unidas a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí, con sujeción a las siguientes condiciones: i) la información al Consejo y su aprobación, en particular sobre el alcance y la duración de la transferencia, ii) la conformidad de los países que aportan contingentes, y iii) la situación de la seguridad en el lugar donde estén desplegadas esas misiones de las Naciones Unidas, sin perjuicio del desempeño de sus mandatos, y, a este respecto, alienta a que se adopten nuevas medidas para aumentar la cooperación entre misiones en la región de África Occidental, según sea necesario y factible, y a que se presente informe al respecto para su examen, según proceda;

Mandato de las fuerzas francesas

27. *Autoriza* a las fuerzas francesas a que, dentro de los límites de su capacidad y sus zonas de despliegue, utilicen todos los medios necesarios, hasta el final del mandato de la Misión autorizado en la presente resolución, para intervenir, a solicitud del Secretario General, en apoyo de los elementos de la Misión cuando se encuentren bajo amenaza inminente y grave, y solicita a Francia que lo informe sobre la ejecución de este mandato en Malí y que coordine sus informes con los del Secretario General mencionados en el párrafo 35 *infra*;

Contribución del Grupo de los Cinco del Sahel y de la Unión Africana

28. *Alienta* a los Estados Miembros de la región del Sahel a que mejoren la coordinación para combatir las amenazas recurrentes en el Sahel, incluido el terrorismo, y la delincuencia organizada transnacional y otras actividades ilícitas como el tráfico de drogas, acoge con beneplácito las iniciativas de los Estados Miembros del Sahel para fortalecer la seguridad fronteriza y la cooperación regional, entre otras cosas, por medio del Grupo de los Cinco del Sahel y el Proceso de Nuakchot sobre el fortalecimiento de la cooperación en materia de seguridad y la puesta en marcha de la Estructura Africana de Paz y Seguridad en la región sahelosahariana, así como el compromiso contraído por los dirigentes africanos en la cumbre de Malabo, celebrada los días 26 y 27 de junio de 2014, y las medidas adoptadas por la Unión Africana para poner en funcionamiento la Capacidad Africana de Respuesta Inmediata a las Crisis, y alienta a los Estados miembros de la Unión Africana a que hagan promesas de contribuciones sustantivas a la Capacidad Africana de Respuesta Inmediata a las Crisis;

Cooperación internacional sobre el Sahel

29. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, en particular a los Estados del Sahel, África Occidental y el Magreb, así como a los asociados regionales, bilaterales y multilaterales, a que refuercen su coordinación para elaborar estrategias inclusivas y eficaces dirigidas a combatir, de manera total e integrada, las actividades de los grupos terroristas que cruzan las fronteras y buscan refugio en la región del Sahel, especialmente Al-Qaida en el Magreb Islámico, el Movimiento para la Unidad y la Yihad en África Occidental, Ansar Eddine y Al-Murabitún, e impedir que esos grupos se expandan, y limitar la proliferación de todas las armas y de la delincuencia organizada transnacional;

30. *Reitera su llamamiento* a favor de la aplicación rápida y eficaz, en consulta con las organizaciones regionales, de las estrategias regionales sobre seguridad, gobernanza, desarrollo, derechos humanos y cuestiones humanitarias, como la estrategia integrada de las Naciones Unidas para el Sahel⁴¹⁸, y recuerda, a este respecto, la función de buenos oficios de la Enviada Especial del Secretario General para el Sahel a fin de intensificar la cooperación regional e interregional, en estrecha coordinación con el Representante Especial del Secretario General para África Occidental;

Contribución de la Unión Europea

31. *Exhorta* a la Unión Europea, en particular a su Representante Especial para el Sahel y a la Misión de Formación para Malí de la Unión Europea y la Misión de la Unión Europea de Desarrollo de la Capacidad en Malí, a que coordine estrechamente su labor con la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones

⁴¹⁸ S/2013/354, anexo.

Unidas en Malí y otros asociados bilaterales de Malí que prestan asistencia a las autoridades del país en la reforma del sector de la seguridad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo y con arreglo al párrafo 14 b) ii) *supra*;

Obligaciones de conformidad con el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos

32. *Insta* a todas las partes a que cumplan sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional humanitario de respetar y proteger al personal humanitario y sus instalaciones y los envíos de socorro, y a que tomen todas las medidas necesarias para permitir y facilitar el acceso pleno, seguro, inmediato y sin trabas de los agentes humanitarios para prestar asistencia humanitaria a todas las personas necesitadas, respetando los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas y el derecho internacional aplicable;

33. *Reitera* que las autoridades de Malí tienen la responsabilidad primordial de proteger a los civiles en Malí, recuerda sus resoluciones 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, 1296 (2000), de 19 abril de 2000, 1674 (2006), de 28 abril de 2006, 1738 (2006), 23 de diciembre de 2006, y 1894 (2009), de 11 de noviembre de 2009, relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, sus resoluciones 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, 2068 (2012), de 19 de septiembre de 2012, 2143 (2014), de 7 de marzo de 2014, y 2225 (2015), de 18 de junio de 2015, relativas a los niños y los conflictos armados, y sus resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, 2106 (2013), de 24 de junio de 2013, y 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013, relativas a las mujeres y la paz y la seguridad, exhorta a la Misión y a todas las fuerzas militares de Malí a que las tengan en cuenta y respeten el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, y recuerda la importancia de la capacitación a ese respecto, e insta a todas las partes a que cumplan las conclusiones sobre los niños y el conflicto armado en Malí aprobadas por el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados el 7 de julio de 2014⁴¹⁹;

Armas pequeñas y armas ligeras

34. *Exhorta* a las autoridades de Malí, con la asistencia de la Misión, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 14 *supra*, y de los asociados internacionales, a que aborden el problema de la proliferación y el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras de manera acorde con la Convención de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental sobre las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras, sus Municiones y otros Materiales Conexos y el Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos⁴²⁰, a fin de garantizar la gestión, el almacenamiento y la seguridad efectivas de sus arsenales de armas pequeñas y armas ligeras, y la recogida o destrucción de las armas sobrantes, incautadas, sin marcar o mantenidas de manera ilícita, y destaca la importancia de que se apliquen plenamente sus resoluciones 2017 (2011), de 31 de octubre de 2011, 2117 (2013), de 26 de septiembre de 2013, y 2220 (2015), de 22 de mayo de 2015;

Informes del Secretario General y examen del mandato

35. *Solicita* al Secretario General que lo informe cada tres meses después de la aprobación de la presente resolución, sobre su aplicación, centrándose en los progresos registrados en la aplicación del Acuerdo y en las iniciativas de la Misión para apoyarla;

36. *Afirma su intención* de considerar la posibilidad de examinar el mandato de la Misión antes del 30 de junio de 2016, si procede, especialmente a la luz de los progresos registrados en la aplicación del Acuerdo;

37. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7474ª sesión.

⁴¹⁹ S/AC.51/2014/2.

⁴²⁰ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.

TEMAS RELACIONADOS CON LA SITUACIÓN EN UCRANIA

A. Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)⁴²¹

Decisiones

En su 7239ª sesión, celebrada el 8 de agosto de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Ucrania a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Subsecretario General de Derechos Humanos, Sr. Ivan Šimonović.

En su 7253ª sesión, celebrada el 28 de agosto de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Ucrania a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Jeffrey Feltman.

En su 7287ª sesión, celebrada el 24 de octubre de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Ucrania a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Subsecretario General de Asuntos Políticos, Sr. Óscar Fernández-Taranco, y al Subsecretario General de Derechos Humanos, Sr. Ivan Šimonović.

En su 7311ª sesión, celebrada el 12 de noviembre de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Ucrania a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Subsecretario General interino de Asuntos Políticos, Sr. Jens Anders Toyberg-Frandzen.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Observador Jefe de la Misión Especial de Observación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en Ucrania, Sr. Ertuğrul Apakan, y la Representante Especial en Ucrania y en el Grupo de Contacto Trilateral del Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Sra. Heidi Tagliavini.

En su 7365ª sesión, celebrada el 21 de enero de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Ucrania a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Jeffrey Feltman.

⁴²¹ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez durante el período del 1 de enero al 31 de julio de 2014.

En su 7368ª sesión, celebrada el 26 de enero de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Ucrania a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Jeffrey Feltman.

En su 7395ª sesión, celebrada el 27 de febrero de 2015, el Consejo examinó el tema titulado “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones a la Representante Especial en Ucrania y en el Grupo de Contacto Trilateral del Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Sra. Heidi Tagliavini, y al Observador Jefe de la Misión Especial de Observación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Sr. Ertuğrul Apakan.

En su 7400ª sesión, celebrada el 6 de marzo de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Ucrania a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Jeffrey Feltman, al Director de la División de Coordinación y Respuesta de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, Sr. John Ging, y al Subsecretario General de Derechos Humanos, Sr. Ivan Šimonović.

En su 7457ª sesión, celebrada el 5 de junio de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Ucrania a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Jeffrey Feltman.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Observador Jefe Adjunto de la Misión Especial de Observación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en Ucrania, Sr. Alexander Hug.

En su 7498ª sesión, celebrada el 29 de julio de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Alemania, Australia, Bélgica, el Canadá, Filipinas, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, los Países Bajos, Rumania, Ucrania y Viet Nam a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)”.

En la misma sesión, el Consejo sometió a votación un proyecto de resolución que figura en el documento S/2015/562. El resultado de la votación fue el siguiente: 11 votos a favor (Chad, Chile, España, Estados Unidos de América, Francia, Jordania, Lituania, Malasia, Nigeria, Nueva Zelandia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), 1 en contra (Federación de Rusia) y 3 abstenciones [Angola, China y Venezuela (República Bolivariana de)]. El proyecto de resolución no fue aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo.

B. Carta de fecha 13 de abril de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/2014/264)⁴²¹

Decisiones

En su 7234ª sesión, celebrada el 5 de agosto de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Ucrania a que participara, sin derecho de voto, en

el debate del tema titulado “Carta de fecha 13 de abril de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/2014/264)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Director de la División de Coordinación y Respuesta de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, Sr. John Ging.

En su 7269ª sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Alemania, el Canadá, Indonesia, Malasia, los Países Bajos y Ucrania a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Carta de fecha 13 de abril de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/2014/264)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Jeffrey Feltman.

En su 7384ª sesión, celebrada el 17 de febrero de 2015, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Alemania y Ucrania a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Carta de fecha 13 de abril de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/2014/264)”.

Resolución 2202 (2015) de 17 de febrero de 2015

El Consejo de Seguridad,

Recordando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y reafirmando su pleno respeto por la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Ucrania,

Expresando su profunda preocupación por los trágicos acontecimientos y la violencia en las regiones del este de Ucrania,

Reafirmando su resolución 2166 (2014), de 21 de julio de 2014,

Firmemente convencido de que la situación reinante en las regiones del este de Ucrania solo puede solucionarse con un arreglo pacífico de la crisis actual,

1. *Hace suyo* el Conjunto de Medidas para la Aplicación de los Acuerdos de Minsk, aprobado y firmado en Minsk el 12 de febrero de 2015 (anexo I);
2. *Acoge con beneplácito* la Declaración del Presidente de la Federación de Rusia, el Presidente de Ucrania, el Presidente de la República Francesa y la Canciller de la República Federal de Alemania en apoyo del Conjunto de Medidas para la Aplicación de los Acuerdos de Minsk, aprobado el 12 de febrero de 2015 en Minsk (anexo II), y el compromiso permanente que establece con la aplicación de los Acuerdos de Minsk;
3. *Exhorta* a las partes a que apliquen íntegramente el Conjunto de Medidas, incluido el alto el fuego general que se prevé en ese instrumento;
4. *Decide seguir ocupándose* de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7384ª sesión.

Anexo I

Conjunto de Medidas para la Aplicación de los Acuerdos de Minsk⁴²²

Minsk, 12 de febrero de 2015

1. Habrá un alto el fuego inmediato y general en ciertas zonas de las regiones ucranianas de Donetsk y Lugansk, que deberá observarse estrictamente a partir de las 00.00 horas (hora local) del 15 de febrero de 2015.

⁴²² Publicado con la signatura S/2015/110.

2. Ambas partes retirarán todas las armas pesadas la misma distancia con el fin de crear una zona de seguridad de al menos 50 km entre una y otra parte para los sistemas de artillería de calibre igual o superior a los 100 mm, una zona de 70 km entre los sistemas de lanzamiento múltiple de cohetes y una de 140 km entre los sistemas de lanzamiento múltiple de cohetes tipo Tornado-S, Uragan, Smerch y los sistemas de misiles tácticos (Tochka, Tochka-U):

- Para las fuerzas ucranianas: desde la línea real del frente;
- Para las fuerzas armadas de ciertas zonas de las regiones ucranianas de Donetsk y Lugansk: desde la línea del frente de conformidad con el Memorando de Minsk de 19 de septiembre de 2014.

La retirada de las armas pesadas mencionadas anteriormente comenzará a más tardar el día 2 del alto el fuego y concluirá en un plazo de 14 días.

La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), con el apoyo del Grupo de Contacto Trilateral, ayudará en este proceso.

3. La OSCE garantizará el seguimiento y la verificación eficaces del régimen de alto el fuego y la retirada de las armas pesadas desde el día 1 de la retirada, utilizando todos los medios técnicos necesarios, incluidos satélites, drones, equipos de radar, etc.

4. El día 1 después de la retirada se iniciará un diálogo sobre las condiciones para llevar a cabo elecciones locales de acuerdo con la legislación de Ucrania y la Ley de Ucrania sobre el orden de autogobierno local provisional en ciertas zonas de las regiones de Donetsk y Lugansk, así como sobre el régimen futuro de esas zonas con arreglo a esa ley.

Inmediatamente, y en un plazo no mayor de 30 días tras la fecha de firma del presente documento, el Parlamento de Ucrania aprobará una resolución en la que indicará el territorio que abarca el régimen especial con arreglo a la Ley de Ucrania sobre el orden de autogobierno local provisional en ciertas zonas de las regiones de Donetsk y Lugansk sobre la base de la línea establecida en el Memorando de Minsk de 19 de septiembre de 2014.

5. Se concederán indultos y amnistías mediante la promulgación de la ley que prohíba el enjuiciamiento y castigo de personas en relación con los sucesos acaecidos en ciertas zonas de las regiones ucranianas de Donetsk y Lugansk.

6. Se liberarán e intercambiarán todos los rehenes y las personas detenidas ilegalmente en base al principio de “todos por todos”. Este proceso deberá concluirse a más tardar el día 5 después de la retirada.

7. Se asegurará el acceso, la entrega, el almacenamiento y la distribución en condiciones de seguridad de asistencia humanitaria a los necesitados mediante un mecanismo internacional.

8. Se establecerán las modalidades para la restauración plena de las relaciones socioeconómicas, incluidas las ayudas sociales, como el pago de pensiones y otros pagos (recibos e ingresos, el pago puntual de todas las facturas de servicios públicos, reestableciendo la tributación con arreglo al marco jurídico de Ucrania).

A este fin, Ucrania reinstaurará el control de todo su sistema bancario en las zonas afectadas por el conflicto, y posiblemente se establecerá un mecanismo internacional para facilitar esas ayudas.

9. El Gobierno de Ucrania restablecerá el control total de la frontera estatal a lo largo de la zona de conflicto, a partir del día 1 después de la celebración de elecciones locales y concluirá tras un acuerdo político amplio (reforma constitucional y elecciones locales en ciertas zonas de las regiones ucranianas de Donetsk y Lugansk, de conformidad con la Ley de Ucrania), a más tardar a finales de 2015, con sujeción a la aplicación del párrafo 11 en consulta con los representantes de ciertas zonas de las regiones de Donetsk y Lugansk y con su acuerdo, en el marco del Grupo de Contacto Trilateral.

10. Todas las unidades armadas y equipos militares extranjeros, así como los mercenarios, se retirarán del territorio de Ucrania bajo la vigilancia de la OSCE, y todos los grupos ilegales deberán desarmarse.

11. En Ucrania se llevará a cabo una reforma constitucional con la entrada en vigor de una nueva constitución a finales de 2015, uno de cuyos elementos principales será la descentralización (y en la que se hará referencia a las características especiales de ciertas zonas de las regiones de Donetsk y Lugansk, sobre las que deberá llegarse a un acuerdo con representantes de esas zonas), y la aprobación de leyes permanentes sobre el estatuto especial de ciertas zonas de las regiones de Donetsk y Lugansk, en consonancia con las medidas establecidas en la nota de pie de página hasta finales de 2015 (véase la nota).

12. Tomando como base la Ley de Ucrania sobre el orden de autogobierno local provisional en ciertas zonas de las regiones de Donetsk y Lugansk, todas las cuestiones relacionadas con las elecciones locales se examinarán y acordarán con los representantes de ciertas zonas de las regiones de Donetsk y Lugansk, en el marco del Grupo de Contacto Trilateral. Las elecciones se llevarán a cabo de acuerdo con las normas pertinentes de la OSCE y serán observadas por la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) de la OSCE.

13. Las actividades del Grupo de Contacto Trilateral se intensificarán, en particular mediante el establecimiento de grupos de trabajo para la aplicación de los aspectos pertinentes de los Acuerdos de Minsk, que reflejarán la composición del Grupo de Contacto Trilateral.

Nota:

Esas medidas son, de conformidad con la Ley de Ucrania sobre el orden de autogobierno local provisional en ciertas zonas de las regiones de Donetsk y Lugansk:

- Exoneración de castigo, juicio y discriminación para las personas involucradas en los hechos que tuvieron lugar en ciertas zonas de las regiones de Donetsk y Lugansk;
- Derecho a la libre determinación lingüística;
- Participación de órganos de autogobierno local en el nombramiento de los jefes de órganos fiscales y tribunales en ciertas zonas de las regiones de Donetsk y Lugansk;
- Facultad de las autoridades ejecutivas centrales para celebrar acuerdos con órganos de autogobierno local respecto del desarrollo económico, social y cultural de ciertas zonas de las regiones de Donetsk y Lugansk;
- Apoyo del Estado para el desarrollo socioeconómico de ciertas zonas de las regiones de Donetsk y Lugansk;
- Apoyo de las autoridades del gobierno central para la cooperación transfronteriza entre ciertas zonas de las regiones de Donetsk y Lugansk y distritos de la Federación de Rusia;
- Establecimiento de unidades de milicia por orden de los consejos locales con el fin de mantener el orden público en ciertas zonas de las regiones de Donetsk y Lugansk;
- Los poderes de los delegados y funcionarios de los consejos locales elegidos en las elecciones anticipadas, nombrados por la Rada Suprema de Ucrania de conformidad con esta ley, no podrán ser revocados antes de que completen sus mandatos.

Miembros del Grupo de Contacto Trilateral:

Heidi Tagliavini, Embajadora

L. D. Kuchma, Segundo Presidente de Ucrania

M. Yu. Zurabov, Embajador de la Federación de Rusia ante Ucrania

A. W. Zakharchenko

I. W. Plotnitsky

Anexo II

Declaración del Presidente de la Federación de Rusia, el Presidente de Ucrania, el Presidente de la República Francesa y la Canciller de la República Federal de Alemania en apoyo del Conjunto de Medidas para la Aplicación de los Acuerdos de Minsk, aprobado el 12 de febrero de 2015 en Minsk⁴²²

El Presidente de la Federación de Rusia, Vladimir Putin, el Presidente de Ucrania, Petro Poroshenko, el Presidente de la República Francesa, François Hollande, y la Canciller de la República Federal de Alemania, Angela Merkel, reafirman su pleno respeto de la soberanía e integridad territorial de Ucrania. Creen firmemente que no hay más alternativa que una solución exclusivamente pacífica. Están plenamente decididos a adoptar todas las medidas individuales y conjuntas que sean posibles a este fin.

En este contexto, los dirigentes apoyan el Conjunto de Medidas para la Aplicación de los Acuerdos de Minsk, aprobado y firmado en Minsk el 12 de febrero 2015 por todos los signatarios del Protocolo de Minsk, de 5 de

septiembre de 2014, y el Memorando de Minsk, de 19 de septiembre de 2014. Los dirigentes contribuirán a este proceso y usarán su influencia sobre las partes pertinentes para facilitar la aplicación del Conjunto de Medidas.

Alemania y Francia prestarán apoyo técnico para la restauración del sistema bancario en las regiones afectadas por el conflicto, posiblemente mediante el establecimiento de un mecanismo internacional para facilitar las ayudas sociales.

Los dirigentes comparten la convicción de que una mejor cooperación entre la Unión Europea, Ucrania y la Federación de Rusia contribuirá a la solución de la crisis. Con este fin, respaldan la continuación de las conversaciones trilaterales entre la Unión Europea, Ucrania y la Federación de Rusia sobre cuestiones de energía para avanzar en lo relacionado con el paquete de gas de invierno.

También apoyan las conversaciones trilaterales entre la Unión Europea, Ucrania y la Federación de Rusia con el fin de encontrar una solución práctica a las preocupaciones planteadas por la Federación de Rusia con respecto al establecimiento de una zona de libre comercio de alcance amplio y profundo entre Ucrania y la Unión Europea.

Los dirigentes siguen comprometidos con la visión de un espacio humanitario y económico común desde el Atlántico hasta el Pacífico, basado en el pleno respeto del derecho internacional y de los principios de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.

Los dirigentes seguirán dispuestos a cumplir los Acuerdos de Minsk. Con ese fin, acuerdan establecer un mecanismo de supervisión con el formato de Normandía, que se reúna periódicamente, en principio a nivel de altos funcionarios de los ministerios de asuntos exteriores.

LA SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA

Decisión

En su 7353ª sesión, celebrada el 22 de diciembre de 2014, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación en la República Popular Democrática de Corea

Carta de fecha 5 de diciembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes ante las Naciones Unidas de Australia, Chile, los Estados Unidos de América, Francia, Jordania, Lituania, Luxemburgo, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea y Rwanda (S/2014/872)”.

Después de las declaraciones formuladas por dos miembros del Consejo, el orden del día provisional fue aprobado por 11 votos a favor (Argentina, Australia, Chile, Estados Unidos de América, Francia, Jordania, Lituania, Luxemburgo, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea y Rwanda), 2 en contra (China y Federación de Rusia) y 2 abstenciones (Chad y Nigeria).

En la reanudación de la 7353ª sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Subsecretario General de Asuntos Políticos, Sr. Tayé-Brook Zerihoun, y al Subsecretario General de Derechos Humanos, Sr. Ivan Šimonović.

Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad

EXAMEN DEL PROYECTO DE INFORME DEL CONSEJO DE SEGURIDAD A LA ASAMBLEA GENERAL

Decisión

En su 7283ª sesión, celebrada el 22 de octubre de 2014, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General”.

La decisión del Consejo se recogió en la siguiente nota del Presidente⁴²³:

En su 7283ª sesión, celebrada el 22 de octubre de 2014, el Consejo de Seguridad examinó su proyecto de informe a la Asamblea General correspondiente al período comprendido entre el 1 de agosto de 2013 y el 31 de julio de 2014. El Consejo aprobó el proyecto de informe sin someterlo a votación.

DOCUMENTACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD Y MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO

A. Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)

Decisiones

El 4 de agosto de 2014, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota⁴²⁴:

Los miembros del Consejo de Seguridad reafirman que la labor del Consejo es un empeño y una responsabilidad colectivos, y que una mayor cooperación y consulta entre todos los miembros del Consejo es fundamental para su funcionamiento eficiente y transparente.

Los miembros del Consejo reafirman también la importancia de seguir mejorando el diálogo, la comunicación y el intercambio de información dentro del Consejo, especialmente en situaciones de crisis o situaciones en rápida evolución.

Por consiguiente, los miembros del Consejo convienen en continuar aumentando el diálogo entre todos los miembros del Consejo, en particular en situaciones de crisis o situaciones en rápida evolución, a fin de que el Consejo pueda responder más eficientemente y, por ende, cumplir mejor su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales.

Los miembros del Consejo reconocen, en este contexto, la importante función que desempeña el Presidente del Consejo de Seguridad, incluso en lo que respecta a facilitar la comunicación y el intercambio de información.

En su 7254ª sesión, celebrada el 28 de agosto de 2014, el Consejo examinó el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”.

El 15 de octubre de 2014, la Presidenta del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota⁴²⁵:

Los miembros del Consejo de Seguridad reafirmaron su compromiso de aumentar la eficiencia y transparencia de la labor del Consejo y de llevar a la práctica lo dispuesto en todos los documentos previamente

⁴²³ S/2014/750.

⁴²⁴ S/2014/565.

⁴²⁵ S/2014/739 y Corr.1.

acordados, incluido el reglamento provisional y la nota de la Presidencia del Consejo de 26 de julio de 2010⁴²⁶, y han convenido en lo siguiente:

1. Como práctica general, el orden de los oradores en las sesiones del Consejo se determina por sorteo. En algunos casos el orden de intervención se establece mediante el empleo de una hoja de inscripción.

2. Como práctica general, el Presidente del Consejo de Seguridad formula su declaración nacional en último lugar después de todos los demás miembros del Consejo. En algunos casos podrá hacer una sola intervención que comprenda observaciones introductorias y su declaración nacional antes de que los demás miembros hagan uso de la palabra.

Se alienta al Presidente a comunicar de antemano a los demás miembros su deseo de acogerse a esta fórmula con el fin de asegurarse de que no haya objeciones.

3. En algunos casos el Presidente del Consejo de Seguridad podrá modificar la lista de oradores e inscribir en primer lugar a las delegación o delegaciones encargadas del proceso de redacción para que procedan a hacer una presentación introductoria o explicativa. Cuando se convoque una sesión de emergencia o que no estuviera prevista, el Presidente también podrá modificar la lista para que la delegación que haya solicitado la sesión pueda hacer uso de la palabra antes que los demás miembros del Consejo con el fin de exponer las razones por las que se ha convocado la sesión.

4. El Presidente del Consejo de Seguridad podrá inscribir en primer lugar a los Presidentes de los órganos subsidiarios del Consejo cuando presenten al Consejo su trabajo o informen sobre cuestiones pendientes en el marco de sus respectivos mandatos.

5. Los miembros del Consejo pueden intercambiar posiciones en la lista de oradores. Se recomienda a las delegaciones interesadas que informen a la Secretaría de los términos de su acuerdo.

Se alienta a los miembros del Consejo a que informen a la Secretaría de ese tipo de cambios tan pronto como sea posible, especialmente si la sesión ha comenzado ya, a fin de que los intérpretes puedan estar preparados para interpretar a partir del idioma que se utilizará.

6. Cuando en una sesión haya funcionarios de alto nivel representando a miembros del Consejo, la lista de oradores llevará por título "Lista de oradores por sorteo modificada con arreglo al protocolo". El orden de los oradores de cada categoría de funcionarios de alto nivel se determinará por sorteo. Los oradores de cada categoría harán uso de la palabra después de los oradores pertenecientes a una categoría superior y antes que los oradores pertenecientes a una categoría inferior.

Si, después de que la lista de oradores se haya distribuido, se produce un cambio en el nivel del representante de una delegación, el orden de intervención de dicho representante se modificará con arreglo al protocolo, y su lugar dentro de la categoría de funcionarios del mismo nivel se determinará de acuerdo con el orden del sorteo inicial.

7. El representante permanente de un miembro del Consejo que también ejerza un cargo a nivel ministerial o de gabinete en su Gobierno hará uso de la palabra siguiendo el orden del sorteo, sin modificación alguna atendiendo al protocolo.

En el caso de las sesiones anunciadas con antelación como sesiones de alto nivel, cuando haya funcionarios de alto nivel representando a miembros del Consejo, un representante permanente que ejerza un cargo a nivel ministerial o de gabinete podrá solicitar que se modifique su lugar en la lista de oradores atendiendo al protocolo. Se alienta a la delegación interesada a que informe a la Secretaría y los demás miembros del Consejo antes de solicitar que se modifique el orden de intervención de su representante en razón del protocolo. Tras ser informada de dicha solicitud, la Secretaría añadirá en la lista de oradores junto al nombre del representante que este hará uso de la palabra en calidad de miembro de su Gabinete. Cuando un representante permanente a nivel ministerial o de gabinete ha intervenido como tal en una sesión oficial, ello se señala en el apéndice II del informe anual del Consejo.

⁴²⁶ S/2010/507.

En el caso de las sesiones que no se hayan anunciado con antelación como sesiones de alto nivel, podrá asignarse a los funcionarios visitantes de alto nivel un turno de intervención anterior al de los representantes permanentes como muestra de cortesía si no hay objeción por parte de los miembros del Consejo.

En su 7285ª sesión, celebrada el 23 de octubre de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Alemania, Argelia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Brasil, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Egipto, España, Estonia, Guatemala, Hungría, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, el Japón, Kazajistán, Liechtenstein, Malasia, Maldivas, Marruecos, México, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Pakistán, el Perú, Polonia, Portugal, la República Checa, Rumania, Suecia, Suiza, Santa Lucía, Tailandia, Ucrania y el Uruguay a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)

Métodos de trabajo del Consejo de Seguridad

Carta de fecha 8 de octubre de 2014 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas (S/2014/725)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones a la Ombudsman, Sra. Kimberly Prost, nombrada en virtud de la resolución 1904 (2009), y a la Fiscal de la Corte Penal Internacional, Sra. Fatou Bensouda.

En su 7294ª sesión, celebrada el 30 de octubre de 2014, el Consejo examinó el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”.

En su 7325ª sesión, celebrada el 26 de noviembre de 2014, el Consejo examinó el tema debatido en la 7294ª sesión.

En su 7352ª sesión, celebrada el 22 de diciembre de 2014, el Consejo examinó también el tema debatido en la 7294ª sesión.

En su 7373ª sesión, celebrada el 29 de enero de 2015, el Consejo examinó además el tema debatido en la 7294ª sesión.

En su 7422ª sesión, celebrada el 30 de marzo de 2015, el Consejo examinó el tema debatido en la 7294ª sesión.

En su 7479ª sesión, celebrada el 30 de junio de 2015, el Consejo examinó también el tema debatido en la 7294ª sesión.

B. Cuestiones generales

Decisión

El 12 de mayo de 2015, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota⁴²⁷:

De conformidad con el párrafo 4 b) de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de fecha 30 de octubre de 1998⁴²⁸, y previa celebración de consultas entre los miembros del Consejo, se acordó elegir las presidencias y vicepresidencias de los órganos subsidiarios siguientes para el período que termina el 31 de diciembre de 2015 de la siguiente manera:

Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea

Presidencia:	Rafael Darío Ramírez Carreño [Venezuela (República Bolivariana de)]
Vicepresidencias:	Chad y Jordania

⁴²⁷ S/2015/2/Rev.4. Publicado anteriormente los días 2 y 21 de enero, 19 de marzo y 23 de abril de 2015 como documentos S/2015/2 y Rev.1 a 3.

⁴²⁸ S/1998/1016.

Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas

Presidencia: Gerard van Bohemen (Nueva Zelandia)
Vicepresidencias: Chile y Federación de Rusia

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Presidencia: Raimonda Murmokaitė (Lituania)
Vicepresidencias: Angola, Federación de Rusia y Francia

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1518 (2003)

Presidencia: U. Joy Ogwu (Nigeria)
Vicepresidencia: Malasia

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia

Presidencia: Dina Kwar (Jordania)
Vicepresidencias: Angola y España

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo

Presidencia: Dina Kwar (Jordania)
Vicepresidencias: Chile y Lituania

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Presidencia: Román Oyarzun Marchesi (España)
Vicepresidencias: Nigeria, Nueva Zelandia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire

Presidencia: Cristián Barros Melet (Chile)
Vicepresidencias: Angola y Nueva Zelandia

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

Presidencia: Rafael Darío Ramírez Carreño [Venezuela (República Bolivariana de)]
Vicepresidencias: España y Nigeria

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1636 (2005)

Presidencia: Mahamat Zene Cherif (Chad)
Vicepresidencias: Lituania y Nueva Zelandia

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Presidencia: Román Oyarzun Marchesi (España)
Vicepresidencias: Chad y Jordania

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

Presidencia: Román Oyarzun Marchesi (España)
Vicepresidencia: Chad

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia

Presidencia: Ramlan Bin Ibrahim (Malasia)
Vicepresidencia: España

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011)

Presidencia: Gerard van Bohemen (Nueva Zelandia)
Vicepresidencias: Chile y Federación de Rusia

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau

Presidencia: U. Joy Ogwu (Nigeria)
Vicepresidencia: Venezuela (República Bolivariana de)

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana

Presidencia: Raimonda Murmokaitė (Lituania)
Vicepresidencia: Jordania

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2140 (2014)

Presidencia: Raimonda Murmokaitė (Lituania)
Vicepresidencia: Jordania

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur

Presidencia: Cristián Barros Melet (Chile)
Vicepresidencia: Malasia y Nueva Zelandia

Grupo de Trabajo sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz

Presidencia: Mahamat Zene Cherif (Chad)
Vicepresidencia: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África

Presidencia: Ismael Abraão Gaspar Martins (Angola)
Vicepresidencia: Chad

Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 1566 (2004)

Presidencia: Raimonda Murmokaitė (Lituania)
Vicepresidencias: Angola, Federación de Rusia y Francia

Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados

Presidencia: Ramlan Bin Ibrahim (Malasia)
Vicepresidencia: Nigeria

Grupo de Trabajo Oficioso sobre la Documentación del Consejo y Otras Cuestiones de Procedimiento

Presidencia: Ismael Abraão Gaspar Martins (Angola)
Vicepresidencia: Lituania

Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales

Presidencia: Cristián Barros Melet (Chile)
Vicepresidencia: España

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA⁴²⁹

Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia (S/2014/520, S/2014/521 y S/2014/522)

Decisiones

En sus sesiones 7297^a a 7304^a y 7313^a, celebradas los días 6, 7 y 17 de noviembre de 2014, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia (S/2014/520, S/2014/521 y S/2014/522)”.

El 6 y 17 de noviembre de 2014, el Consejo, en sus sesiones 7297^a y 7313^a, y la Asamblea General, en las sesiones plenarias 39^a y 53^a de su sexagésimo noveno período de sesiones, eligieron a cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia para llenar las vacantes que se producirán al término de los mandatos de los magistrados siguientes:

- Sr. Mohamed Bennouna (Marruecos)
- Sra. Joan E. Donoghue (Estados Unidos de América)
- Sr. Kenneth Keith (Nueva Zelandia)
- Sr. Bernardo Sepúlveda-Amor (México)
- Sr. Leonid Skotnikov (Federación de Rusia)

Los magistrados siguientes fueron elegidos miembros de la Corte Internacional de Justicia para un mandato que empezaría el 6 de febrero de 2015:

- Sr. Mohamed Bennouna (Marruecos)
 - Sr. James Richard Crawford (Australia)
 - Sra. Joan E. Donoghue (Estados Unidos de América)
 - Sr. Kirill Gevorgian (Federación de Rusia)
 - Sr. Patrick Lipton Robinson (Jamaica)
-

⁴²⁹ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 1946.

Temas incluidos por primera vez en el orden del día del Consejo de Seguridad del 1 de agosto de 2014 al 31 de julio de 2015

NOTA: La práctica del Consejo de Seguridad consiste en aprobar en cada sesión, conforme a un orden del día provisional distribuido de antemano, el orden del día de esa sesión; el orden del día de las sesiones celebradas entre el 1 de agosto de 2014 y el 31 de julio de 2015 se puede encontrar en los documentos de las sesiones 7233^a a 7499^a (S/PV.7233 a 7499).

En la siguiente lista de temas se indican también las sesiones en las que el Consejo decidió, en ese período, incluir en su orden del día temas que no habían sido incluidos anteriormente.

<i>Tema</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
La situación en la República Democrática de Corea	7353 ^a	22 de diciembre de 2014
Reunión del Consejo de Seguridad con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía de conformidad con la resolución 1353 (2001), anexo II, secciones A y B		
Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centrafricana	7424 ^a	8 de abril de 2015

Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad del 1 de agosto de 2014 al 31 de julio de 2015

<i>Número de resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Tema</i>	<i>Página</i>
2170 (2014)	15 de agosto de 2014	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	224
2171 (2014)	21 de agosto de 2014	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: Prevención de conflictos	459
2172 (2014)	26 de agosto de 2014	La situación en el Oriente Medio	7
2173 (2014)	27 de agosto de 2014	Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	294
2174 (2014)	27 de agosto de 2014	La situación en Libia.....	484
2175 (2014)	29 de agosto de 2014	La protección de los civiles en los conflictos armados	198
2176 (2014)	15 de septiembre de 2014	La situación en Liberia	56
2177 (2014)	18 de septiembre de 2014	Paz y seguridad en África: Ébola	469
2178 (2014)	24 de septiembre de 2014	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	230
2179 (2014)	14 de octubre de 2014	Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	301
2180 (2014)	14 de octubre de 2014	La cuestión relativa a Haití.....	105
2181 (2014)	21 de octubre de 2014	La situación en la República Centroafricana.....	157
2182 (2014)	24 de octubre de 2014	La situación en Somalia.....	68
2183 (2014)	11 de noviembre de 2014	La situación en Bosnia y Herzegovina	92
2184 (2014)	12 de noviembre de 2014	La situación en Somalia.....	77
2185 (2014)	20 de noviembre de 2014	Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz	48
2186 (2014)	25 de noviembre de 2014	La situación en Guinea-Bissau	188
2187 (2014)	25 de noviembre de 2014	Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	307
2188 (2014)	9 de diciembre de 2014	La situación en Liberia	58
2189 (2014)	12 de diciembre de 2014	La situación en el Afganistán	117
2190 (2014)	15 de diciembre de 2014	La situación en Liberia	60
2191 (2014)	17 de diciembre de 2014	La situación en el Oriente Medio	14
2192 (2014)	18 de diciembre de 2014	La situación en el Oriente Medio	17
2193 (2014)	18 de diciembre de 2014	Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991.....	100
2194 (2014)	18 de diciembre de 2014	Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero de 1994 y el 31 de Diciembre de 1994	102

Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad del 1 de agosto de 2014 al 31 de julio de 2015

<i>Número de resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Tema</i>	<i>Página</i>
2195 (2014)	19 de diciembre de 2014	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	370
2196 (2015)	22 de enero de 2015	La situación en la República Centroafricana.....	162
2197 (2015)	29 de enero de 2015	La situación en Chipre	1
2198 (2015)	29 de enero de 2015	La situación relativa a la República Democrática del Congo	137
2199 (2015)	12 de febrero de 2015	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	242
2200 (2015)	12 de febrero de 2015	Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	316
2201 (2015)	15 de febrero de 2015	La situación en el Oriente Medio	19
2202 (2015)	17 de febrero de 2015	Carta de fecha 13 de abril de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/2014/264)	510
2203 (2015)	18 de febrero de 2015	La situación en Guinea-Bissau	193
2204 (2015)	24 de febrero de 2015	La situación en el Oriente Medio	22
2205 (2015)	26 de febrero de 2015	Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	321
2206 (2015)	3 de marzo de 2015	Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	327
2207 (2015)	4 de marzo de 2015	No proliferación/República Popular Democrática de Corea.....	457
2208 (2015)	5 de marzo de 2015	La situación en Libia.....	487
2209 (2015)	6 de marzo de 2015	La situación en el Oriente Medio	24
2210 (2015)	16 de marzo de 2015	La situación en el Afganistán	119
2211 (2015)	26 de marzo de 2015	La situación relativa a la República Democrática del Congo	145
2212 (2015)	26 de marzo de 2015	La situación en la República Centroafricana.....	168
2213 (2015)	27 de marzo de 2015	La situación en Libia.....	488
2214 (2015)	27 de marzo de 2015	La situación en Libia.....	493
2215 (2015)	2 de abril de 2015	La situación en Liberia	65
2216 (2015)	14 de abril de 2015	La situación en el Oriente Medio	31
2217 (2015)	28 de abril de 2015	La situación en la República Centroafricana.....	169
2218 (2015)	28 de abril de 2015	La situación relativa al Sáhara Occidental.....	44
2219 (2015)	28 de abril de 2015	La situación en Côte d'Ivoire.....	257
2220 (2015)	22 de mayo de 2015	Armas pequeñas	206
2221 (2015)	26 de mayo de 2015	La situación en Somalia.....	85
2222 (2015)	27 de mayo de 2015	La protección de los civiles en los conflictos armados	201
2223 (2015)	28 de mayo de 2015	Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	336
2224 (2015)	9 de junio de 2015	No proliferación	375
2225 (2015)	18 de junio de 2015	Los niños y los conflictos armados	183
2226 (2015)	25 de junio de 2015	La situación en Côte d'Ivoire.....	264

Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad del 1 de agosto de 2014 al 31 de julio de 2015

<i>Número de resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Tema</i>	<i>Página</i>
2227 (2015)	29 de junio de 2015	La situación en Malí.....	499
2228 (2015)	29 de junio de 2015	Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	345
2229 (2015)	29 de junio de 2015	La situación en el Oriente Medio	39
2230 (2015)	14 de julio de 2015	Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	355
2231 (2015)	20 de julio de 2015	No proliferación	376
2232 (2015)	28 de julio de 2015	La situación en Somalia.....	86
2233 (2015)	29 de julio de 2015	La situación relativa al Iraq	366
2234 (2015)	29 de julio de 2015	La situación en Chipre	4

Proyectos de resolución examinados en una sesión oficial y no aprobados

<i>Proyecto de resolución</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Página</i>
S/2014/916	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina ...	7354 ^a	30 de diciembre de 2014	42
S/2015/508	La situación en Bosnia y Herzegovina.....	7481 ^a	8 de julio de 2015	98
S/2015/562	Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)	7498 ^a	29 de julio de 2015	509

Repertorio de las declaraciones formuladas por la Presidencia del Consejo de Seguridad del 1 de agosto de 2014 al 31 de julio de 2015

<i>Fecha de la declaración</i>	<i>Tema</i>	<i>Página</i>
8 de agosto de 2014	Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur (S/PRST/2014/16).....	292
27 de agosto de 2014	Paz y seguridad en África (S/PRST/2014/17).....	473
29 de agosto de 2014	La situación en el Oriente Medio (S/PRST/2014/18).....	10
19 de septiembre de 2014	La situación en el Oriente Medio (S/PRST/2014/19).....	11
19 de septiembre de 2014	La situación relativa al Iraq (S/PRST/2014/20).....	363
28 de octubre de 2014	Las mujeres y la paz y la seguridad (S/PRST/2014/21).....	214
5 de noviembre de 2014	La situación relativa a la República Democrática del Congo (S/PRST/2014/22).....	133
19 de noviembre de 2014	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas (S/PRST/2014/23).....	236
21 de noviembre de 2014	Paz y seguridad en África (S/PRST/2014/24).....	476
10 de diciembre de 2014	Región de África Central (S/PRST/2014/25).....	284
15 de diciembre de 2014	Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur (S/PRST/2014/26).....	315
16 de diciembre de 2014	Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (S/PRST/2014/27).....	478
18 de diciembre de 2014	La situación en la República Centroafricana (S/PRST/2014/28).....	158
8 de enero de 2015	La situación relativa a la República Democrática del Congo (S/PRST/2015/1).....	135
14 de enero de 2015	Consolidación de la paz después de los conflictos (S/PRST/2015/2).....	361
19 de enero de 2015	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: Desarrollo inclusivo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (S/PRST/2015/3).....	464
19 de enero de 2015	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas (S/PRST/2015/4).....	241
6 de febrero de 2015	La situación en Malí (S/PRST/2015/5).....	497
18 de febrero de 2015	La situación en Burundi (S/PRST/2015/6).....	111
19 de marzo de 2015	La situación en el Oriente Medio (S/PRST/2015/7).....	26
22 de marzo de 2015	La situación en el Oriente Medio (S/PRST/2015/8).....	28
24 de marzo de 2015	Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur (S/PRST/2015/9).....	334
24 de abril de 2015	La situación en el Oriente Medio (S/PRST/2015/10).....	36
29 de mayo de 2015	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas (S/PRST/2015/11).....	249
11 de junio de 2015	Región de África Central (S/PRST/2015/12).....	287
26 de junio de 2015	La situación en Burundi (S/PRST/2015/13).....	114
28 de julio de 2015	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas (S/PRST/2015/14).....	253